Normas de Información Financiera

NIF 2026



Esta edición contiene:

- NIF vigentes al 1 de enero de 2026, incluyendo las Mejoras a las NIF 2026.
- Dos nuevas NIF vigentes a partir del 1 de enero de 2028, con opción de aplicación anticipada en 2027:
  - NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*; y
  - NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CINIF
Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

Normas de Información Financiera (NIF) 2026

HC. ACCONTING

El texto completo de las Normas de Información Financiera considera la normativa que se encuentra en vigor al 1° de enero de 2026

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CINIF
Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

HC store 5574802274

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

El texto completo de las Normas de Información Financiera considera la normativa que se encuentra en vigor al 1º de enero de 2026

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad ©

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Página electrónica del CINIF:
www.cinif.org.mx

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)

Bosque de Tabachines 44-2
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México
Teléfono: (55) 52-67-64-00
Directo: (55) 52-67-64-29
Correo electrónico: mcarreonc@imcp.org.mx

Página electrónica del IMCP:
www.imcp.org.mx

Derechos de autor © Edición 2026 de la NIF A-1, NIF A-2, NIF B-1, NIF B-2, NIF B-3, NIF B-4, NIF B-5, NIF B-6, NIF B-7, NIF B-8, NIF B-9, NIF B-10, NIF B-11, NIF B-12, NIF B-13, NIF B-14, NIF B-15, NIF B-16, NIF B-17, NIF C-1, NIF C-2, NIF C-3, NIF C-4, NIF C-5, NIF C-6, NIF C-7, NIF C-8, NIF C-9, NIF C-10, NIF C-11, NIF C-12, NIF C-13, NIF C-14, NIF C-15, NIF C-16, NIF C-17, NIF C-18, NIF C-19, NIF C-20, NIF C-21, NIF C-22, NIF D-1, NIF D-2, NIF D-3, NIF D-4, NIF D-5, NIF D-6, NIF D-8, NIF E-1, NIF E-2, incluidas las INIF y ONIF reservados para el: Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. Registro Público del Derecho de Autor en trámite.

CINIF

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx
Página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx

IMCP

Bosque de Tabachines 44-2
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México
Teléfono: (55) 52-67-64-00
Directo: (55) 52-67-64-29
Correo electrónico: mcarreonc@imcp.org.mx
Página electrónica IMCP: www.imcp.org.mx

Normas de Información Financiera, Interpretaciones, Orientaciones, Borradores para Discusión y otras publicaciones del CINIF son propiedad del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF y/o del IMCP.

Favor de contactarse directamente al CINIF y/o al IMCP para cualquier información sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales.

El logotipo del CINIF, "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones a las Normas de Información Financiera", son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. El logotipo del IMCP, es marca registrada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Derechos reservados
© 2026 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Bosque de Tabachines 44-2, Fracc. Bosque de las Lomas 11700, Ciudad de México
www.imcp.org.mx
© 2026 William Allan Biese Decker, Elsa Beatriz García Bojorges

Normas de Información Financiera. NIF 2026
Versión profesional
ISBN 978-607-563-345-9
1ª. edición, enero de 2026

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.	
Margarita Amalia Carreón Castany	Gerencia Editorial
Norma Berenice San Martín López	Coordinación Editorial
Eugenio Alejandro Cruz Sánchez	Coordinación de Diseño
Diana Saraí Pineda Gámez	Diagramación
Nicolás Martín Centeno Bañuelos	Revisión ortográfica
Christian Alejandro Vera Rios	Producción

La transformación a libro electrónico del presente título fue realizada por **Capture ®.**

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta obra debe ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (incluido el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento previo y por escrito del editor.

Publicado en México/*Published in Mexico*

Respete el derecho de autor.
No fotocopie esta obra.
CeMPro

Contenido

Prólogo

Novedades en la edición NIF 2026

Serie NIF A **Marco Conceptual**		**Inicio de vigencia**
NIF A-1	Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera	Ene. 2023
NIF A-2	Incertidumbres sobre negocio en marcha	Ene. 2026

Serie NIF B **Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto**		**Inicio de vigencia**
NIF B-1	Cambios contables y correcciones de errores	Ene. 2006
NIF B-2	Estado de flujos de efectivo	Ene. 2008
NIF B-3	Estado de resultado integral	Ene. 2013
NIF B-4	Estado de cambios en el capital contable	Ene. 2013
NIF B-5	Información financiera por segmentos	Ene. 2011
NIF B-6	Estado de situación financiera	Ene. 2013
NIF B-7	Adquisiciones de negocios	Ene. 2009
NIF B-8	Estados financieros consolidados o combinados	Ene. 2013
NIF B-9	Información financiera a fechas intermedias	Ene. 2011
NIF B-10	Efectos de la inflación	Ene. 2008
NIF B-11	Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	Ene. 2020
NIF B-12	Compensación de activos financieros y pasivos financieros	Ene. 2014
NIF B-13	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	Ene. 2007
NIF B-14	Utilidad por acción	Ene. 2023
NIF B-15	Conversión de monedas extranjeras	Ene. 2008
NIF B-16	Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos	Ene. 2010
NIF B-17	Determinación del valor razonable	Ene. 2018

Serie NIF C **Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros**		**Inicio de vigencia**
NIF C-1	Efectivo y equivalentes de efectivo	Ene. 2010
NIF C-2	Inversión en instrumentos financieros	Ene. 2018
NIF C-3	Cuentas por cobrar	Ene. 2018
NIF C-4	Inventarios	Ene. 2011
NIF C-5	Pagos anticipados	Ene. 2011
NIF C-6	Propiedades, planta y equipo	Ene. 2011
NIF C-7	Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	Ene. 2013
NIF C-8	Activos intangibles	Ene. 2009
NIF C-9	Provisiones, contingencias y compromisos	Ene. 2018
NIF C-10	Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura	Ene. 2018
NIF C-11	Capital contable	Ene. 2014
NIF C-12	Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	Ene. 2014
NIF C-13	Partes relacionadas	Ene. 2007
NIF C-14	Transferencia y baja de activos financieros	Ene. 2014
NIF C-15	Deterioro en el valor de los activos de larga duración	Ene. 2022
NIF C-16	Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	Ene. 2018
NIF C-17	Propiedades de inversión	Ene. 2021
NIF C-18	Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	Ene. 2011
NIF C-19	Instrumentos financieros por pagar	Ene. 2018
NIF C-20	Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	Ene. 2018
NIF C-21	Acuerdos con control conjunto	Ene. 2013
NIF C-22	Criptomonedas	Ene. 2021

Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados		Inicio de vigencia
NIF D-1	Ingresos por contratos con clientes	Ene. 2018
NIF D-2	Costos por contratos con clientes	Ene. 2018
NIF D-3	Beneficios a los empleados	Ene. 2016
NIF D-4	Impuestos a la utilidad	Ene. 2008
NIF D-5	Arrendamientos	Ene. 2019
NIF D-6	Capitalización del resultado integral de financiamiento	Ene. 2007
NIF D-8	Pagos basados en acciones	Ene. 2009

Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores		Inicio de vigencia
NIF E-1	Actividades agropecuarias	Ene. 2020
NIF E-2	Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos	Ene. 2010

Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF)		Inicio de vigencia
INIF 3	Aplicación inicial de las NIF	Ene. 2006
INIF 17	Contratos de concesión de servicios	Ene. 2010
INIF 19	Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera	Sep. 2010
INIF 20	Efectos contables de la Reforma Fiscal 2014	Ene. 2014
INIF 21	Reconocimiento de pagos por separación de los empleados	Ene. 2016
INIF 22	Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia	Ene. 2020
INIF 24	Reconocimiento del efecto de aplicación de las nuevas tasas de interés de referencia	Ene. 2021
INIF 25	Reformas al impuesto internacional - Reglas del pilar 2	Ene. 2023

Orientaciones a las Normas de Información Financiera (ONIF)		Inicio de vigencia
ONIF 3	Sinopsis de la normativa sobre instrumentos financieros	Ene. 2017
ONIF 4	Asuntos a considerar para la aplicación de la NIF D-5, *Arrendamientos*	Mar. 2019
ONIF 5	Alternativas para la transición a la NIF D-5, *Arrendamientos*	Ene. 2020
ONIF 6	Tasa de descuento, plazo del arrendamiento y ciertas revelaciones bajo la NIF D-5, *Arrendamientos*	Feb. 2020
ONIF 7	Contratos de construcción y contratos de compraventa, de bienes de capital	Ago. 2024

Normas de Información Financiera que no han entrado en vigor		Inicio de vigencia
NIF B-1	Bases para la preparación de los estados financieros (aplicación anticipada permitida para 2027)	Ene. 2028
NIF B-3	Estado de resultado integral (aplicación anticipada permitida para 2027)	Ene. 2028

Glosario

Integrantes del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Comité Técnico Consultivo en NIF, Consejo Emisor y Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

Consejo Directivo actual

Comité de Vigilancia actual

Comité Técnico Consultivo en NIF actual

Consejo Emisor actual

Centro de Investigación y Desarrollo actual

Miembros que han participado anteriormente en el Consejo Directivo

Miembros que han participado anteriormente en Comité de Vigilancia

Miembros que han participado anteriormente en el Comité Técnico Consultivo en NIF

Miembros que han participado anteriormente en el Consejo Emisor

Miembros que han participado anteriormente en el Centro de Investigación y Desarrollo

Prólogo

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en el año 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado, con objeto de desarrollar las Normas de Información Financiera (NIF) para ser de utilidad tanto para emisores como para usuarios de la información financiera.

Para el logro de sus objetivos, el CINIF cuenta con un Centro de Investigación y Desarrollo (CID) conformado por investigadores de tiempo completo provenientes de diferentes áreas del campo profesional y que tienen un alto nivel de experiencia y competencia; ellos trabajan junto con otras personas externas que están en la práctica profesional o en la academia a fin de obtener puntos de vista en forma plural en el desarrollo de las NIF. Asimismo, el CINIF cuenta con un Consejo Emisor, el cual está integrado por personas del más alto nivel técnico y amplia experiencia profesional, resaltando su independencia de criterio, objetividad e integridad, características fundamentales para emitir normatividad sin sesgos; los miembros del Consejo Emisor son quienes tienen la facultad de aprobar la normativa desarrollada por los integrantes del CID.

Las NIF son producto de una profunda investigación que se inicia con la identificación de dudas y áreas de oportunidad en materia de normativa en nuestro país; después del análisis y evaluación de las distintas alternativas de solución, el Consejo Emisor plantea la estrategia a seguir para dar cobertura a los requerimientos en el entorno financiero. El CID desarrolla un proyecto de NIF para discusión, el cual una vez que ha sido aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo Emisor, se envía al Comité Técnico Consultivo de NIF (CTC NIF) del CINIF para que realice recomendaciones.

Si el contenido del proyecto tiene el carácter de norma, se somete, durante un periodo suficientemente amplio, a un proceso de auscultación abierto al público en general y durante el cual que pueden opinar todas las personas interesadas en la información financiera. Durante este proceso, todos los puntos de vista que se recogen por el CID se analizan y se evalúan cuidadosamente y, con base en ellos, se modifica en lo procedente el proyecto de NIF, el cual nuevamente debe ser aprobado por los votos de la mayoría de los miembros del Consejo Emisor. La versión aprobada se envía nuevamente al CTC NIF junto con un análisis de los puntos observados durante la auscultación más el sustento técnico por el cual fueron aceptadas o rechazadas las sugerencias o modificaciones propuestas al CINIF durante ese proceso; además, en caso de proceder, debe enviarse el voto razonado de los miembros del Consejo Emisor que hubieran objetado parcial o totalmente el pronunciamiento. Finalmente, el Consejo Emisor, toma la

decisión de aprobar o no la emisión de una NIF para su establecimiento como definitiva para ser integrada al Libro de las NIF. Las NIF promulgadas son difundidas a través del Libro de las NIF para conocimiento de todos los interesados.

El proceso de emisión de las NIF está en todo momento bajo la observación de cualquier interesado, al publicarse en la página electrónica del CINIF el programa de trabajo anual, los avances de dicho plan, las normas en proceso de auscultación, las respuestas recibidas en este proceso y, finalmente, dentro de las NIF promulgadas se incluyen las "Bases para conclusiones" que dan respuesta a los comentarios recibidos durante la auscultación y explican las decisiones más importantes que tomó el Consejo Emisor para el desarrollo de una nueva NIF. Las NIF se consideran normas de alta calidad al ser producto de un proceso de emisión transparente, objetivo y confiable.

Por otro lado, es importante mencionar que en el año 2022 el Consejo Emisor recibió un nuevo mandato de parte de la Asamblea de Asociados del CINIF para también emitir Normas de Información de Sostenibilidad (NIS). En este contexto, el CINIF emitió el primer paquete de NIS en mayo de 2024, mismo que entró en vigor en el año 2025, estableciendo que las revelaciones relacionadas con información de sostenibilidad deben ser incluidas en notas de los estados financieros, cuestión que ayudará a ir logrando la emisión de un informe empresarial cada vez más completo. El proceso de emisión de las NIS es semejante al de la emisión de las NIF, lo único que cambia es que se tiene el acompañamiento de otro comité formado por especialistas en sostenibilidad: Comité Técnico Consultivo de NIS .

Como parte de su compromiso, el CINIF trabaja no solo sobre los temas nuevos que requieren la emisión de nuevas NIF, sino también monitoreando las NIF vigentes para hacerles los cambios necesarios derivados de diversos factores: la evolución de los negocios; cambios de enfoque en la práctica contable tanto nacional como internacional; los resultados de su implementación, entre los que se podrían detectar altos costos de emisión de información o no cobertura de las necesidades de los usuarios de información; la evolución de las necesidades de los usuarios; entre otros. Asimismo, trabaja para emitir normas que coadyuven a tener cada vez más, una mejor conectividad entre los estados financieros y la información de sostenibilidad.

El uso de NIF y NIS incrementa la calidad y, en consecuencia, la utilidad de los informes empresariales y genera confianza en las entidades.

Este Libro de las NIF 2026 incluye, para un mejor entendimiento de esta nueva versión, un resumen de las novedades más importantes que se incorporan al esquema normativo en materia de información financiera.

Novedades en la edición NIF 2026

A continuación, se presenta un breve resumen de los principales cambios al libro de las Normas de Información Financiera en su edición 2026:

1. Mejoras a las NIF 2026

Las Mejoras a las NIF 2026 son cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) las sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor. Las mejoras se clasifican en:

a) modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y

b) modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

A continuación, se mencionan las principales mejoras que dieron lugar a modificaciones a las NIF que podrían generar cambios contables:

NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*

Estado de flujos de efectivo

A través de esta mejora se especifica que cuando en el periodo existen efectos derivados de la disposición de activos de larga duración y de la discontinuación de operaciones, dichos efectos deben incluirse en el estado de flujos de efectivo en forma prospectiva. La norma era omisa al respecto.

NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*

1. *Contratos de bienes de uso propio*

La NIF C-10 señala que una entidad puede tener un contrato para comprar o vender una partida no financiera que puede ser liquidada por su monto neto sin tomar posesión de la partida, el cual califica como un instrumento financiero derivado (IFD), pero si el contrato fue celebrado para adquirir, entregar o utilizar la partida (contrato de bienes de uso propio), se menciona que no existe un IFD; sin embargo, en esta Mejora se modifica la NIF C-10 para considerar a estos contratos como IFD en los casos en los que la entidad, en su valuación inicial, los designa de forma irrevocable como valuados a valor razonable con cambios en resultados para evitar una asimetría contable. Esta modificación alinea la NIF C-10 con la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*.

2. *Instrumentos de cobertura calificables*

La NIF C-10 señala que sólo los instrumentos financieros (IF) contratados con terceros independientes a la entidad informante (ya sea al grupo consolidado o a la entidad individual) pueden calificar como instrumentos de cobertura. Al respecto, si bien se entiende que con base en las normas de consolidación de estados financieros los IF contratados con entidades pertenecientes a la

misma entidad económica deben eliminarse en los estados financieros consolidados, no era lo suficientemente claro si dichos IF podrían considerarse como instrumentos de cobertura calificables en los estados financieros individuales de las entidades contratantes, por lo que a través de esta Mejora se modifica la NIF C-10 para explicar en qué casos se considera un instrumento de cobertura calificable.

2. Normas de Información Financiera que no han entrado en vigor

Se incluye en la última parte del libro una sección denominada *Normas de Información Financiera que no han entrado en vigor*, en donde se mencionan dos nuevas normas: la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros* y la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, las cuales entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2027, siempre y cuando se realice la aplicación de ambas normas en conjunto.

NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*

La actualización de la NIF B-1 responde a la conveniencia de mantener su alineación con las NIIF, en particular con la Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8), *Bases para la Preparación de Estados Financieros*, y con la NIIF 18, *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, que entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2027.

La NIF B-1 actual se enfoca únicamente en el tratamiento de cambios contables y correcciones de errores; la nueva NIF B-1 tiene un alcance más amplio y se redefine su objetivo para convertirse en la NIF particular que establece los requisitos fundamentales para la preparación y presentación de los estados financieros, adoptando un nuevo nombre: *"Bases para la preparación de los estados financieros"*.

La ampliación del alcance de la NIF B-1 incorpora el establecimiento de normas generales aplicables a la presentación de los estados financieros, a su contenido, su identificación, su estructura, normas de compensación, periodicidad e información comparativa; se establecen bases para la preparación de los estados financieros, incluyendo la presentación razonable y la presunción de negocio en marcha y revelaciones en notas.

En particular, se incorpora el concepto de políticas contables, estableciendo bases para su definición, determinación y selección por parte de una entidad y su revelación; asimismo, se establecen las normas para el reconocimiento contable de los cambios en dichas políticas, en forma consistente con la NIF A-1.

NIF B-3, *Estado de resultado integral*

La nueva NIF B-3, *Estado de resultado integral*, es una actualización de la NIF B-3 actual, la cual busca estar alineada, en lo aplicable a las entidades que operan en el entorno mexicano, con los cambios a nivel inter¬nacional en la presentación y revelaciones del estado de resultado integral, en específico, los derivados de la emisión de la NIIF 18.

La nueva NIF B-3 establece un cambio en la estructura del estado de resultado integral, debido a que los ingresos, costos y gastos deberán presentarse en alguna de las cinco categorías siguientes:

a) categoría de operación;
b) categoría de inversión;
c) categoría de financiamiento;
d) categoría de impuestos a la utilidad; y
e) categoría de operaciones discontinuadas.

En la nueva estructura se destaca la incorporación de las categorías de inversión y de financiamiento, así como la eliminación del rubro denominado "Resultado Integral de Financiamiento" (RIF), el cual ya no es requerido debido a que las partidas que lo componen deben presentarse en la categoría de la partida que les dio origen; en consecuencia, cambian algunas normas de clasificación en cada categoría.

Se establecen normas particulares para la presentación del estado de resultado integral de las entidades con actividades principales de negocio especificadas, y se requiere a las Entidades de Interés Público revelaciones específicas para cualesquier Medidas de Desempeño definidas por la Administración (MDA).

3. Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

En el mes de mayo de 2025 el CINIF publicó en su página de internet www.cinif.org.mx, el *Análisis 2025 de las principales diferencias entre las NIF y las IFRS (Análisis de diferencias*), el cual es una actualización de las principales diferencias entre sus Normas de Información Financiera (NIF) y las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards o IFRS por sus siglas en inglés), que se emiten por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board o IASB por sus siglas en inglés). Este fue un trabajo conjunto que se llevó a cabo con la participación de varios grupos de expertos miembros del Comité Técnico Consultivo de NIF del CINIF, firmas de contadores públicos, organismos profesionales e instituciones educativas, que hicieron aportaciones técnicas muy valiosas para enriquecer el documento.

En dicho Análisis de diferencias se agrupan las principales diferencias de acuerdo con el origen de las mismas en las siguientes secciones:

- Sección A, *Diferencias que el CINIF está evaluando eliminar* – en esta sección se presentan diferencias entre las NIF y las IFRS, que el CINIF está evaluando eliminar en su proceso de convergencia con las IFRS;

- Sección B, *Diferencias respaldadas con el Marco Conceptual de las NIF* – las diferencias en esta sección se derivan de posiciones del CINIF que están respaldadas con disposiciones del Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (MCNIF) emitido por el CINIF, el cual es normativo y es base para el desarrollo de las NIF

particulares; por lo tanto, estas no pueden contravenir las disposiciones del MCNIF; y

- Sección C, *Diferencias porque las disposiciones de las NIF solo coinciden con una de las alternativas de las IFRS* – en esta sección se presentan temas en los cuales un tratamiento contable particular establecido en las NIF coincide con alguna de las alternativas de las IFRS para ese mismo tema.

Adicionalmente, se incluyen las secciones D y E:

- Sección D, *Precisiones contables* – en esta sección se tratan y se aclaran algunos temas que, si bien no son diferencias, pueden parecer que lo son cuando se estudian sin contextualizarlos adecuadamente; y

- Sección E, *Temas y revelaciones tratados en las NIF y no en las IFRS* – en esta sección se presentan temas que, si bien tampoco son diferencias en lo establecido en las dos normativas, se consideran de interés para los preparadores de información financiera con base en las IFRS.

En cada sección se encuentra el detalle de las principales diferencias, indicando los párrafos que se comparan de ambas normas, y los fundamentos del CINIF para mantener la diferencia en cada caso. El Análisis de diferencias se estará actualizando anualmente, con los cambios por las NIF o IFRS emitidas en cada periodo.

Derivado del trabajo de actualización y de que el Análisis de diferencias muestra un estudio profundo y detallado, en esta edición del Libro 2026, el CINIF decidió eliminar los párrafos de la Introducción relativos a la sección de Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera que se incluía en cada NIF, por lo que en caso de requerir información al respecto, se puede consultar en la página web del CINIF.

Serie NIF A
Marco Conceptual

Norma de Información Financiera A-1

MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Esta *Norma de Información Financiera* (NIF) tiene por objeto definir y establecer el Marco Conceptual que da sustento racional a las NIF particulares y a la solución de los problemas que surgen en el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a la entidad. La NIF A-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2021, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2023.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN20**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para actualizar la NIF A-1	IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6 – IN20
10 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	**11.1 – 19.1**
11 Objetivo del Marco Conceptual de las NIF	11.1
12 Alcance del Marco Conceptual de las NIF	12.1
13 Información financiera	13.1 – 13.3
14 Normas de Información Financiera	14.1 – 14.7
15 Marco Conceptual de las NIF	15.1 – 15.3
16 NIF particulares	16.1 – 16.3
17 Enfoque de las NIF particulares	17.1 – 17.4
18 Juicio profesional en la aplicación de las NIF	18.1 – 18.11
19 Presentación razonable	19.1
20 POSTULADOS BÁSICOS	**21.1 – 29.4**
21 Generalidades	21.1 – 21.2
22 Sustancia económica	22.1 – 22.8
23 Entidad económica	23.1 – 23.9
24 Negocio en marcha	24.1 – 24.4
25 Devengación contable	25.1 – 25.9
26 Asociación de costos y gastos con ingresos	26.1 – 26.5
27 Valuación	27.1 – 27.3
28 Dualidad económica	28.1 – 28.3
29 Consistencia	29.1 – 29.4
30 OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	**31.1 – 38.4**
31 Necesidades de los usuarios	31.1 – 31.11
32 Objetivo de los estados financieros	32.1 – 32.4
33 Utilidad de los estados financieros	33.1 – 33.8
34 Información proporcionada en los estados financieros	34.1 – 34.12

35 Limitaciones en el uso de los estados financieros	35.1
36 Periodo contable	36.1 – 36.10
37 Tipos de estados financieros	37.1 – 37.6
38 Entidades con propósitos no lucrativos	38.1 – 38.4
40 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	**41.1 – 44.5**
41 Aspectos generaless	41.1 – 41.4
42 Características cualitativas fundamentaless	42.1.1 – 42.3.3
43 Características cualitativas de mejoras	43.1.1 – 43.5.2
44 Restricciones a las características cualitativass	44.1 – 44.5
50 ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	**51.1.1 – 54.3.2**
51 Estado de situación financiera	51.1.1 – 51.5.16
52 Estado de resultado integral y estado de actividades	52.1.1 – 52.8.3
53 Estado de cambios en el capital contable	53.1.1 – 53.4.2
54 Estado de flujos de efectivo	54.1.1 – 54.3.2
60 RECONOCIMIENTO	**61.1 – 64.8**
61 Aspectos generales	61.1 – 61.14
62 El proceso de reconocimiento	62.1 – 62.5
63 Criterios de reconocimiento	63.1 – 63.6
64 Baja	64.1 64.8
70 VALUACIÓN	**71.1 – 75.4**
71 Bases de valuación	71.1 – 71.51
72 Factores a considerar al seleccionar una base de valuación	72.1 – 72.40
73 Valuación del capital contable	73.1 – 73.4
74 Técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo	74.1 – 74.6
75 Cifras nominal y reexpresada	75.1 – 75.4
80 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN	**81.1 – 84.4.9**
81 Comunicación efectiva	81.1 – 81.5
82 Estados financieros	82.1 – 82.6
83 Presentación	83.1.1 – 83.4.3
84 Revelación	84.1.1 – 84.5.5
90 SUPLETORIEDAD	**91.1 – 96.2**
91 Concepto	91.1
92 Norma básica	92.1 – 92.3
93 Requisitos de una norma supletoria	93.1
94 Criterios de la aplicación de supletoriedad	94.1
95 Cambios contables derivados de la aplicación de una norma supletoria	95.1
96 Revelación de la supletoriedad	**96.1 – 96.2**
100 VIGENCIA Y TRANSITORIOS	100.1 – 100.2
APÉNDICES:	–
A Guía para hacer juicios de importancia relativa	A1.1 – A4.4.5
B Diferencias y semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos	B1 – B3.4
C Información proporcionada por diferentes bases de valuación	–
D Bases para conclusiones	BC1 – BC43

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-1

La NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, está integrada por los párrafos incluidos en la Introducción y los Capítulos 10 al 100, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices que no son normativos. La NIF A-1 debe aplicarse de forma integral con las Normas de Información Financiera.

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las *Normas de Información Financiera* (NIF) son los pronunciamientos normativos emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) que regulan la preparación de la información financiera contenida en los estados financieros. Las NIF están conformadas básicamente por dos grandes grupos de pronunciamientos normativos: el Marco Conceptual de las NIF (MC) y las NIF particulares.

IN2 El MC es la base teórica que tiene como objetivo esencial dotar de sustento racional a las NIF particulares y sirve como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable. El MC es un conjunto de conceptos estructurado en forma lógica y deductiva que básicamente establece:

a) los postulados básicos, que son los principios fundamentales en los cuales debe basarse el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a la entidad;

b) los estados financieros básicos y su objetivo, así como las características cualitativas que estos deben tener para ser útiles en la toma de decisiones económicas de las entidades;

c) los elementos que conforman los estados financieros básicos;

d) las bases generales tanto del reconocimiento contable, como de la valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a la entidad; y

e) los criterios de aplicación de las normas supletorias.

IN3 Las NIF particulares son normas focalizadas en el tratamiento contable de cada tipo de activo, pasivo, ingreso, costo, gasto o partida de capital contable; asimismo, establecen las normas para la preparación de los estados financieros en su conjunto. Estas NIF son más detalladas que las del MC, pero deben ser consistentes con este.

IN4 La importancia del MC radica en que establece la base para lograr que las NIF particulares que emite el CINIF sean coherentes entre sí, logrando que el conjunto completo de las NIF sea un marco regulador lógico y bien estructurado que sirva como base para la preparación de estados financieros de alta calidad y

que sean útiles en la toma de decisiones económicas de los usuarios de los mismos.

Razones para actualizar la NIF A-1

IN5 En 2018 el International Accounting Standards Board (IASB), organismo emisor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) publicó una actualización de su MC para la Información Financiera de las NIIF. En consecuencia, el CINIF consideró conveniente actualizar el MC de las NIF para conservar la más alta convergencia posible con la normativa internacional. Adicionalmente, desde la emisión del MC de las NIF en 2005, se han emitido una gran cantidad de NIF particulares, lo cual también generó la necesidad de actualizarlo para asegurar que siga siendo funcional.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 El MC de las NIF publicado en 2005 estaba compuesto de un paquete de ocho normas individuales; no obstante, durante el proceso de su actualización se consideró que es más práctico y funcional incluir dichas NIF en una sola, la NIF A-1, en 10 capítulos. Para una mejor comprensión del cambio de estructura, a continuación, se presenta un comparativo del MC anterior con el nuevo:

Anterior MC		Nuevo MC	
NIF	**Nombre**	**Capítulo**	**Nombre**
NIF A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera	**10**	Estructura de las Normas de Información Financiera
NIF A-2	Postulados básicos	**20**	Postulados básicos
NIFA-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	**30**	Objetivo de los estados financieros
NIF A-4	Características cualitativas de los estados financieros	**40**	Características cualitativas de los estados financieros
NIFA-5	Elementos básicos de los estados financieros	**50**	Elementos básicos de los estados financieros
NIF A-6	Reconocimiento y valuación	**60**	Reconocimiento
		70	Valuación
NIFA-7	Presentación y revelación	**80**	Presentación y revelación
NIFA-8	Supletoriedad	**90**	Supletoriedad
Todas	Vigencia	**100**	Vigencia

IN7 A continuación, se presentan los principales cambios en cada capítulo del MC de las NIF.

Capítulo 10 - Estructura de las NIF

IN8 En este capítulo se incorporó la mención de los *Reportes Técnicos* como parte de los documentos que el CINIF emite para dar guías contables en temas emergentes.

Capítulo 20 - Postulados básicos

IN9 Este capítulo no tuvo cambios sustanciales. Sin embargo, es importante comentar que el concepto de periodo contable que estaba asociado al postulado de

devengación contable se integró al Capítulo 30. Tal decisión se debió a que se consideró que dicho concepto está relacionado con la preparación de estados financieros; es decir, es más bien un tema de presentación de los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo, que de reconocimiento contable.

Capítulo 30 - Objetivo de los estados financieros

IN10 Este capítulo cambió de nombre; antes se llamaba *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* y ahora, se llama *Objetivo de los estados financieros*. La razón del cambio es dejar un título más simple, tomando en cuenta que, para que los estados financieros cumplan su objetivo, es necesario entender las necesidades de los usuarios de dicha información, quienes fundamentalmente requieren de información útil para tomar decisiones económicas con respecto a la entidad.

Capítulo 40 - Características cualitativas de los estados financieros

IN11 El principal cambio en este capítulo es una reestructuración de la jerarquía y la descripción de las características cualitativas de los estados financieros. En la NIF A-4 anterior se dividieron las características cualitativas entre *primarias y secundarias*. En esta NIF las características cualitativas se dividen en *fundamentales y de mejora*.

IN12 Las características fundamentales, aunque Llamadas primarias, en la NIF A-4 anterior incluyeron la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad y en esta NIF sólo se incluyen dos características fundamentales: la relevancia y la representación fiel (antes confiabilidad). Como consecuencia, las anteriores características primarias de comprensibilidad y comparabilidad ahora se consideran características de mejora, debido a que los estados financieros sin estas características secundarias aún pueden ser útiles para la toma de decisiones económicas.

IN13 En esta nueva jerarquía, la distinción entre las características cualitativas fundamentales y las de mejora es que las fundamentales son de estricto cumplimiento, mientras que las de mejora se cumplen a sus máximos posibles, pero son altamente deseables. Los estados financieros sin las dos características fundamentales de relevancia y representación fiel no son útiles, y no se vuelven útiles por ser comparables, verificables, oportunos o comprensibles.

Capítulo 50 - Elementos básicos de los estados financieros

IN14 Se hicieron algunos ajustes a las definiciones de activo y de pasivo, los cuales se presentan a continuación:

Definición de Activo		
Anterior MC		Nuevo MC
1	Recurso económico	Recurso económico: es un derecho
2	Controlado por la entidad	Controlado por la entidad
3	Identificado	Se eliminó
4	Cuantificado en términos monetarios	Se eliminó
5	Se esperan beneficios económicos fundadamente	Tiene potencial de producir beneficios económicos futuros
6	Derivado de eventos pasados	Como resultado de eventos pasados

Definición de Pasivo		
Anterior MC		Nuevo MC
1	Obligación presente	Obligación presente
2	Identificada	Se eliminó
3	Cuantificada en términos monetarios	Se eliminó
4	Representa la probable salida de recursos económicos	Representa una transferencia de recursos económicos en el futuro (aunque no sea probable)
5	Derivada de eventos pasados	Como resultado de eventos pasados

Tanto en la definición de activos como en la de pasivos se eliminaron los siguientes elementos: a) *identificado*, esto por considerarlo implícito en la existencia de la partida; y b) *cuantificado en términos monetarios*, esto por considerarlo un tema relacionado con valuación; es decir, un activo o un pasivo puede existir a pesar de que no haya forma confiable de cuantificarlo, aunque ciertamente, solo podrá reconocerse por el monto que sea posible determinar.

Capítulo 60 - Reconocimiento

IN15 En este capítulo cambiaron los conceptos de reconocimiento inicial y reconocimiento posterior por los de valuación inicial y valuación posterior, estableciendo que el reconocimiento es sólo uno y ocurre cuando se incorpora por primera vez una partida en los estados financieros.

Capítulo 70 - Valuación

IN16 Se creó un capítulo específico para el tema de valuación del de reconocimiento, siendo esto un cambio de estructura del documento y por lo tanto un cambio de forma.

IN17 En relación con la NIF A-6 anterior, se elimina la base de valuación de recurso histórico dado que esta se cubre con la nueva base de valuación de costo amortizado, aplicable tanto a un activo financiero como a un pasivo financiero. Asimismo, se eliminaron las guías para determinar el valor presente, dado que esta es una técnica de valuación y no una base de valuación.

IN18 Como parte de la base de valuación a *costo histórico* se incorpora el *costo amortizado* y, como parte de la base de valuación a *valor actual*, se incorporan el *valor de cumplimiento* que es aplicable a pasivos y se considera

un valor específico de la entidad; asimismo, se incorpora el *valor por método de participación* como parte del *valor actual*. Además, se eliminan los anteriores valores de entrada de costo de reposición y costo de reemplazo dado que estos conceptos ya no son utilizados en las NIF particulares y sólo se consideran técnicas de valuación para determinar el *valor razonable*.

Capítulo 80 - Presentación y revelación

IN19 En relación con la anterior NIF A-7, en esta NIF se incorporan los requerimientos relacionados con una comunicación efectiva, para lograr que los estados financieros sean útiles a los usuarios; además, se adicionan las bases para las normas de presentación, en cuanto a la compensación y la agrupación de partidas en los estados financieros.

Capítulo 90 - Supletoriedad

IN20 El concepto de supletoriedad y la norma básica establecidos con anterioridad no tuvieron cambios.

10 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

11 Objetivo del Marco Conceptual de las NIF

11.1 Esta NIF tiene por objeto definir y establecer el MC que da sustento racional a las NIF particulares y a la solución de los problemas que surgen en el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a la entidad.

12 Alcance del Marco Conceptual de las NIF

12.1 Las disposiciones de esta NIF deben aplicarse en conjunto con las NIF particulares en el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

13 Información financiera

13.1 La contabilidad es una técnica que se utiliza para compilar los registros de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera que se incorpora en los estados financieros.

13.2 La información financiera contenida en los estados financieros se enfoca esencialmente en proveer elementos que permitan evaluar la situación financiera, el resultado financiero y los flujos de efectivo actuales de una entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento financiero futuro de la entidad.

13.3 La manifestación fundamental de la información financiera de propósito general es a través de los

estados financieros, cuya finalidad es satisfacer las necesidades comunes de información de sus usuarios, por lo que no pretenden satisfacer necesidades particulares de información.

14 Normas de Información Financiera

14.1 El término de *Normas de Información Financiera* (NIF) se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos emitidos por el CINIF que regula la información financiera contenida en los estados financieros a una fecha determinada.

14.2 Las NIF deben someterse a un proceso formal de auscultación abierto a la observación y participación activa de todos los interesados en la información financiera contenida en los estados financieros. Una NIF se establece como definitiva, sólo cuando existe evidencia de su aceptación generalizada en México al final de su proceso de auscultación.

14.3 En la preparación de los estados financieros con base en NIF, debe atenderse a todos los elementos normativos que las conforman, los cuales se describen a continuación:

a) *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* (MC);

b) *Normas de Información Financiera particulares* (NIF particulares); y

c) *Interpretaciones a las Normas de Información Financiera* (INIF).

Eliminado.[1]

14.4 El *MC* establece conceptos fundamentales que sirven de sustento en el desarrollo y aplicación de las NIF particulares.

14.5 Las *NIF particulares* son normas focalizadas en el tratamiento contable de cada tipo de activo, pasivo, ingreso, costo, gasto o partida de capital contable[2]; asimismo, establecen las normas para la preparación de los estados financieros en su conjunto. Estas NIF son más específicas y detalladas que las del MC, pero deben ser consistentes con este.

14.6 Las *INIF* tienen por objeto:

a) aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF particular; o

b) proporcionar oportunamente bases para el reconocimiento contable sobre temas emergentes o nuevas necesidades de información detectadas y que no están tratadas específicamente en las NIF; o bien sobre aquellos temas sobre los que no haya

suficiente normativa o la existente no esté produciendo información relevante.

14.7 Ante situaciones emergentes que requieren de apoyo inmediato, el CINIF puede emitir recomendaciones que sirvan de guía para el reconocimiento contable de ciertas transacciones y otros eventos; por el sentido urgente de su emisión, dichos documentos no son auscultados de forma generalizada y por lo tanto no son normativos, pero su aplicación es recomendable; tales pronunciamientos son:

a) *Orientaciones a las NIF* (ONIF) – son guías para facilitar la aplicación de las NIF ya establecidas. Los temas tratados en las ONIF usualmente tienen carácter permanente, por lo que estas se incluyen en el Libro de las NIF.

b) *Reportes Técnicos* – son guías para facilitar la aplicación de las NIF ya establecidas que se refieren a temas emergentes de carácter temporal, razón por la cual no se incluyen en el Libro de las NIF.

15 Marco Conceptual de las NIF

15.1 El MC es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico, que sirve como sustento racional para el desarrollo de las NIF particulares y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.

15.2 El MC sirve al usuario de los estados financieros, dado que:

a) permite un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y limitaciones de los estados financieros;

b) da sustento a las NIF particulares, evitando con ello la emisión de normas arbitrarias que no sean consistentes entre sí;

c) constituye un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables consistentes;

d) proporciona terminología uniforme y un punto de referencia común que permite generar información comparable, promoviendo un mejor entendimiento de la misma.

15.3 El MC se integra de una serie de criterios interrelacionados y ordenados en forma secuencial, que van de proposiciones generales a proposiciones particulares, como sigue:

a) *Estructura de las Normas de información Financiera (Capítulo 10)* – define las NIF y establece la estructura que deben tener;

b) *Postulados básicos (Capítulo 20*) – se establecen los fundamentos sobre los cuales debe llevarse a cabo el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente la estructura financiera de una entidad;

c) *Objetivo de los estados financieros (Capítulo 30*) – se definen los estados financieros que deben emitir las entidades para cubrir las necesidades comunes de los usuarios; asimismo, se explica la utilidad de los estados financieros, la información que proporcionan y sus limitaciones;

d) *Características cualitativas de los estados financieros (Capítulo 40*) – se establecen las características cualitativas que deben tener los estados financieros para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios;

e) *Elementos básicos de los estados financieros (Capítulo 50*) – se establecen los atributos que deben tener los elementos básicos que conforman los estados financieros, los cuales sirven de referencia para establecer las NIF particulares que son aplicables a dichos elementos;

f) *Reconocimiento (Capítulo 60*) – se establecen los criterios generales que deben utilizarse para el reconocimiento de las transacciones y otros eventos, que han afectado económicamente a una entidad;

g) *Valuación (Capítulo 70*) – se definen los conceptos básicos de valuación que forman parte de las NIF particulares y que son aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros;

h) *Presentación y revelación (Capítulo 80*) – se establecen las normas generales aplicables a la presentación de, y la revelación en, los estados financieros; y

i) *Supletoriedad (Capítulo 90*) – se establecen las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF.

16 NIF particulares

16.1 Las *NIF particulares* establecen las bases de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento en los estados financieros como activos, pasivos, ingresos, costos, gastos o capital contable; asimismo, establecen las normas para la preparación de los estados financieros en su conjunto.

16.2 Las NIF particulares son detalladas y focalizadas a partidas o a temas específicos y se clasifican en

normas aplicables a:

- los estados financieros en su conjunto (Serie NIF B);
- conceptos específicos de los estados financieros (Serie NIF C);
- temas particulares relevantes (Serie NIF D); y
- actividades especializadas de distintos sectores (Serie NIF E).

16.3 En el caso de que las NIF particulares incluyan alternativas en el tratamiento contable, debe utilizarse el juicio profesional para seleccionar la más adecuada, tomando en cuenta diversos factores, tales como las prácticas comunes del sector en el que opera la entidad.

17 Enfoque de las NIF particulares

17.1 El desarrollo de las NIF particulares debe sustentarse en el MC y basarse en la identificación de la sustancia económica de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad.

17.2 Este enfoque no pretende que la norma particular establezca tratamientos contables para cada operación que afecte a la entidad; por ende, conlleva el empleo del juicio profesional, el cual debe orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos de la norma. Las NIF particulares deben contener objetivos y alcances específicos.

17.3 En el desarrollo de NIF particulares debe evitarse, hasta donde sea posible, el uso de excepciones o alternativas en el alcance, en el tratamiento contable y en el contenido de párrafos transitorios; así como el establecimiento de procedimientos específicos en cada caso. Asimismo, no deben establecerse parámetros o umbrales subjetivos para el reconocimiento de partidas, dado que un ligero cambio en la forma o estructura de la transacción u otro evento podría dar lugar a tratamientos contables distintos para transacciones que económicamente son similares, dando lugar a inconsistencias.

17.4 El uso de excepciones debe evitarse pues incrementa el nivel de detalle y complejidad de las normas, ya que ello obligaría a contar con procedimientos adicionales o innumerables guías de interpretación o implementación para, entre otras cosas, describir y delimitar las transacciones u otros eventos que no están cubiertos por las normas. Las excepciones también pueden provocar que transacciones y eventos económicamente similares sean reconocidos de manera diferente.

18 Juicio profesional en la aplicación de las NIF

18.1

El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para elegir la mejor aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la transacción u otro evento a ser reconocido.

18.2 El juicio profesional debe ejercerse con un *criterio o enfoque prudencial*, el cual consiste en aplicar cautela al hacer juicios, especialmente bajo condiciones de incertidumbre. Con objeto de preservar la utilidad de los estados financieros, estos deben contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el juicio profesional, con el propósito de permitir al usuario formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que involucra la transacción u otro evento sujeto a reconocimiento.

18.3 El juicio profesional se emplea comúnmente para:

a) determinar estimaciones contables confiables;

b) determinar grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de eventos futuros;

c) seleccionar alternativas en el tratamiento contable;

d) elegir normas contables supletorias a las NIF, cuando sea procedente;

e) establecer tratamientos contables particulares; y

f) lograr equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera.

Determinación de estimaciones contables confiables

18.4 La actividad económica involucra, en algunos casos, un ambiente de incertidumbre, lo que obliga a hacer diferentes supuestos para la adecuada evaluación y cuantificación de los hechos económicos futuros. Derivado de lo anterior, el uso de estimaciones contables es una parte esencial del proceso de preparación de la información financiera. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional, el cual busca prever y estimar hechos probables a la luz de las circunstancias actuales, pero desconocidos en cuanto a su importe o su fecha de realización, reconociéndolos adecuadamente a pesar de las posibles incertidumbres inherentes al hecho en cuestión.

18.5 Las estimaciones contables deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento y deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación. Deben ser confiables y basarse en circunstancias actuales y relacionadas con eventos que ocurrirán en el futuro. Como ejemplos, están las estimaciones para pérdidas crediticias esperadas o para inventarios obsoletos y de lento movimiento, la estimación de la

vida útil de los activos sujetos a depreciación, las provisiones por beneficios a los empleados, las estimaciones de ingresos para determinar el grado de avance de una obra en construcción, entre otras.

18.6 El ejercicio del criterio prudencial en la elaboración de estimaciones contables implica la inclusión de un grado suficiente de cautela, de manera tal, que se evite la sobrevaluación o subvaluación de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, porque de lo contrario la información financiera pierde su utilidad.

Determinación de grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de eventos futuros

18.7 El reconocimiento contable debe tomar en cuenta los distintos grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de eventos en el futuro y debe hacerse a partir de la evidencia disponible, como sigue:

a) *probable* – es cuando existe certeza razonable de que el evento futuro ocurrirá; es decir, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, se considera que es más probable que ocurra a que no ocurra el evento futuro;

b) *posible* – es cuando el evento futuro puede ocurrir, pero sin que exista certeza razonable de que ocurrirá; por consiguiente, la ocurrencia del evento es más que remota y menos que probable; y

c) *remota* – es cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar que el evento futuro puede ocurrir.

Selección entre alternativas permitidas

18.8 Cuando alguna NIF particular establezca tratamientos contables alternativos, el juicio profesional debe emplearse para elegir la alternativa más apropiada para preparar la información contenida en los estados financieros.

Elección de normas contables supletorias a las NIF

18.9 Las normas de supletoriedad, descritas en el Capítulo 90, establecen las bases y condiciones para aplicar otro conjunto formal y reconocido de normas contables distinto al mexicano. En este respecto, el juicio profesional debe aplicarse para elegir normas supletorias adecuadas, en los términos permitidos.

Establecimiento de tratamientos contables particulares

18.10 Dado que las NIF no pretenden establecer criterios contables específicos para cada escenario o situación que surja en la práctica, el juicio profesional debe utilizarse para inferir un tratamiento contable a

seguir, recurriendo para ello, a los conceptos generales contenidos en el MC.

Equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera

18.11 El juicio profesional debe emplearse para lograr un equilibrio entre las características cualitativas de los estados financieros a fin de proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

19 Presentación razonable

19.1 Una presentación razonable de los estados financieros de una entidad es aquella que cumple con lo dispuesto por las NIF.

20 POSTULADOS BÁSICOS

21 Generalidades

21.1 Los postulados básicos son los fundamentos en los cuales debe basarse el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a la entidad y dan la pauta para explicar "en qué momento" y "cómo" deben reconocerse estos. Los postulados básicos son, en consecuencia, la esencia misma de las normas particulares y deben aplicarse a todos los estados financieros que se emitan en los términos establecidos por el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

21.2 Los postulados básicos son los siguientes:

a) *sustancia económica*: es el postulado que requiere capturar la esencia económica de las transacciones y otros eventos que afectan a la entidad;

b) *entidad económica*; es el postulado que identifica la unidad por la que obligatoriamente deben presentarse estados financieros;

c) *negocio en marcha*: es el postulado que asume la continuidad de la entidad; y

d) *devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia*: son los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad.

22 Sustancia económica

22.1 El postulado de sustancia económica requiere que las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad deben reconocerse contablemente con base en su esencia económica, la cual debe prevalecer sobre su forma jurídica.

22.2 Lo anterior implica que el reconocimiento contable de una transacción u otro evento debe llevarse de tal forma, que permita capturar su realidad económica.

22.3 En muchos casos, la sustancia económica y la forma jurídica de una transacción u otro evento son coincidentes, pero en otros casos no lo son. Cuando esto ocurra, debe prevalecer en el reconocimiento contable la sustancia económica sobre la forma jurídica.

22.4 Lo anterior se debe a que la forma jurídica de una transacción u otro evento puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico y, en consecuencia, reconocer la forma jurídica no reflejaría adecuadamente su incidencia en la situación financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, tomando en cuenta la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable de una transacción u otro evento.

22.5 Los términos de un contrato crean derechos y obligaciones para una entidad que sea parte del mismo, los que deben ser presentados en los estados financieros de acuerdo con su sustancia económica. En algunos, casos los derechos y obligaciones son claros por la forma legal del contrato; en otros casos requieren de análisis adicional para identificar su sustancia económica.

22.6 Todos los términos del contrato, explícitos e implícitos, deben ser considerados a menos de que no tengan sustancia económica. Los términos implícitos podrían incluir, por ejemplo, obligaciones a cumplir, tales como, otorgar garantías por las entidades que celebran contratos para llevar a cabo ventas con sus clientes.

22.7 Un grupo o una serie de contratos puede lograr o estar diseñado para lograr un efecto económico en su conjunto, por lo que para identificar su sustancia económica puede ser necesario tratar los derechos y obligaciones de los mismos como una sola unidad de cuenta. Por ejemplo, si los derechos y obligaciones de un contrato nulifican los de otros contratos celebrados al mismo tiempo con la misma contraparte, el efecto combinado de ambos no crea ningún derecho u obligación. Por el contrario, si un contrato crea dos o más conjuntos de derechos u obligaciones que hubieran podido ser creados por varios contratos, la entidad debe reconocer cada conjunto como si se originara por distintos contratos para presentar fielmente los derechos y obligaciones.

22.8 Un ejemplo de la aplicación de este postulado se presenta cuando una entidad económica vende un activo a un tercero, de tal manera que la documentación generada en la operación indica que la propiedad le ha sido transferida; sin embargo, pueden

existir simultáneamente acuerdos entre las partes que aseguren a la entidad el continuar disfrutando de los beneficios económicos y estar expuesta a los riesgos del activo en cuestión; en tales circunstancias, el hecho de presentar información sobre la existencia de una venta sólo con un enfoque jurídico, podría no representar adecuadamente la sustancia económica de la transacción efectuada.

23 Entidad económica

23.1 La entidad económica es una unidad identificable representada por un conjunto integrado de recursos y actividades económicas que es conducido por un único centro de control que toma decisiones económicas sobre sus actividades relevantes y debe ser la base para la emisión de estados financieros.

23.2 Una entidad económica es identificable cuando su personalidad es independiente de la de sus propietarios o patrocinadores, así como de otras entidades y, además:

a) tiene un conjunto de recursos, con estructura y operación propios, encaminados al cumplimiento de fines específicos; y

b) se asocia con un único centro de control que toma decisiones sobre actividades relevantes con respecto al logro de fines específicos.

23.3 Un conjunto integrado de recursos y actividades económicas puede estar conformado por los activos tangibles e intangibles, el capital de trabajo, el capital intelectual y la fuerza de trabajo, el conocimiento del negocio, los contratos que aseguren la obtención de recursos y la generación de beneficios económicos, así como por los procesos gerenciales estratégicos, operacionales y de administración de recursos, entre otros. Existe un único centro de control cuando este tiene el poder unilateral de tomar decisiones sobre el conjunto integrado de recursos y actividades económicas relevantes de una entidad, a fin de obtener beneficios.

23.4 La entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica. Esta última es aquélla con personalidad jurídica propia, sujeta de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en las leyes, pudiendo ser una persona física o moral. La entidad económica puede ser una entidad jurídica o una parte de ella, o bien, puede ser el conjunto de varias entidades jurídicas; sin embargo, una entidad económica puede o no tener personalidad jurídica. Por lo tanto, delimitar la entidad económica puede ser difícil en ciertas circunstancias, tales como cuando no es una entidad legal o cuando no está integrada por entidades ligadas por una tenencia de capital sino por un contrato.

23.5 En atención a su finalidad, existen dos tipos de entidades económicas:

a) *entidad lucrativa* – cuando su principal propósito es retribuir y resarcir a los inversionistas su inversión a través de rendimientos y del reembolso de su inversión; y

b) *entidad con propósitos no lucrativos* – cuando su objetivo es la consecución de los fines para los cuales fue creada, principalmente de beneficio social, sin que se busque resarcir económicamente las contribuciones a sus patrocinadores.

23.6 La entidad económica es la base para la emisión de estados financieros; cuando la entidad económica está conformada por dos o más entidades jurídicas, se les denomina estados financieros consolidados y es el concepto de único centro de control el que respalda su emisión.

23.7 Los estados financieros consolidados proveen información sobre los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de la tenedora y sus subsidiarias, las cuales conforman una sola entidad económica y no están diseñados para proveer información separada sobre los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de una subsidiaria en particular, pues los estados financieros individuales de la subsidiaria son los que están diseñados para proveer esa información.

23.8 El requerimiento de emitir estados financieros consolidados no impide que una controladora emita estados financieros no consolidados, que incluyan sólo sus activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos, y excluyan a los de sus subsidiarias, pues en ocasiones se requieren para ciertos fines específicos, por ejemplo, para fines legales, aunque típicamente no es información suficiente para cubrir las necesidades comunes de los usuarios de los estados financieros.

23.9 La entidad persona física se circunscribe a una unidad de negocios independiente de su propietario, con personalidad y capital contable propios, por lo que sólo deben incluirse en los estados financieros, los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos del negocio o los negocios que estén bajo su control.

24 Negocio en marcha

24.1 La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras de los estados financieros deben representar valores basados en ese supuesto, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores netos de liquidación

provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.[3]

24.2 Una entidad debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha a menos que su liquidación sea inminente, en cuyo caso, debe prepararlos de acuerdo con las normas establecidas en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*, para entidades que no son negocio en marcha.[4]

24.3 Se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración de la entidad debe tomar en cuenta la información relevante que esté disponible para el futuro, la cual deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse en dicho análisis. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso. Cuando una entidad tenga un historial de rentabilidad, así como posibilidad de acceso a fuentes de recursos financieros, puede concluirse que la base de negocio en marcha es adecuada, sin hacer un análisis adicional. En otros casos, puede ser necesario que la administración considere, para satisfacerse de que esa base es adecuada, una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, la programación de pagos de deuda y las fuentes potenciales de recursos para reemplazar a las actuales fuentes de financiamiento.[5]

24.4 La ausencia de mención expresa en los estados financieros de que la entidad no es un negocio en marcha implica que debe asumirse la continuidad de la entidad.[6]

25 Devengación contable

25.1 El postulado de la devengación contable consiste en que los efectos derivados de las *transacciones* que lleva a cabo una entidad económica y *otros eventos* deben reconocerse en el *momento* en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen, según se explica en el párrafo 25.9.

25.2 Una entidad debe reconocer un activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto, cuando este cumple con su definición y con los criterios de reconocimiento establecidos en este MC para los elementos de los estados financieros.

25.3 Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico

entre dos o más entidades. La transacción puede ser *recíproca* cuando cada entidad recibe y transfiere recursos económicos, o *no recíproca*, cuando una de las entidades recibe recursos económicos sin otorgar nada a cambio; por ejemplo, en el caso de donaciones o contribuciones otorgadas o recibidas. Las transacciones deben reconocerse contablemente cuando mediante un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra, independientemente de cuándo se realicen. Por ejemplo, cuando una entidad transfiere el control de una mercancía a su cliente adquiere un derecho de cobro, el cual debe reconocer en el momento en que ocurre dicha transferencia, independientemente de cuando lo cobre; para la contraparte se habrá devengado una obligación y debe reconocerla, independientemente de cuando la pague.

25.4 La contabilidad sobre una base de devengación (también llamada, "contabilidad sobre una base acumulada", o "contabilidad sobre una base de acumulación") no sólo captura transacciones y otros eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. Las normas particulares determinan cuándo y bajo qué circunstancias serán objeto de reconocimiento contable.

25.5 Se les denomina *otros eventos* a sucesos o acontecimientos diferentes a las transacciones con otras entidades y que tienen efectos económicos que modifican la estructura financiera de la entidad. Estos pueden ser:

a) *transformaciones internas* – son cambios en los recursos o en las obligaciones de la entidad que modifican su estructura financiera, tal como la transformación de materias primas en productos terminados;

b) *eventos internos* – son aquellos que ocurren al interior de una entidad en los que no intervienen terceros: tales como, la depreciación y amortización de activos, el deterioro de activos, etc.; o

c) *eventos externos* – son aquellos que ocurren fuera de la entidad y normalmente están fuera de su control; por ejemplo: eventos económicos como la inflación y la fluctuación cambiaria que afecta a partidas denominadas en monedas distintas a la moneda funcional de la entidad; eventos naturales como un huracán o un terremoto; eventos políticos; etcétera.

25.6 Una entidad debe reconocer contablemente los efectos económicos de los otros eventos cuando se consideren devengados, es decir cuando ocurren, considerando

para tal efecto su naturaleza y la posibilidad de ser cuantificados razonablemente en términos monetarios.

25.7 La información financiera contenida en los estados financieros debe incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad en el momento en que ocurran. Esto permite capturar de manera suficiente y completa los hechos acontecidos en una entidad que deben ser informados en los estados financieros.

25.8 La información financiera sobre la base de lo devengado presenta los efectos de las transacciones y otros eventos sobre los recursos económicos de la entidad en los periodos en que estos ocurren y sirve de base para evaluar el desempeño pasado de la entidad y pronosticar el esperado.

25.9 La realización ocurre en el momento en que se efectúa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo distinto a efectivo, tal como un instrumento financiero. Aun cuando no se haya efectuado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

26 Asociación de costos y gastos con ingresos

26.1 Una entidad debe asociar, en el mismo periodo contable, los costos y gastos con los ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen.

26.2 El postulado de *asociación de costos y gastos con ingresos* es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultado integral; esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se *devenguen*, asociando los costos de activos que se consumieron y costos y gastos que se incurrieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

26.3 La *asociación* de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo:

a) identificando los costos y gastos que se erogaron para la generación de ingresos del periodo. En su caso deben efectuarse provisiones de dichos costos y gastos; y

b) distribuyendo, en forma sistemática y racional, ciertos costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos a lo largo de distintos

periodos contables, tal como la depreciación y amortización de activos a largo plazo.

26.4 Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben reconocerse directamente en los resultados del periodo en que se incurren.

26.5 Los costos y gastos que se reconocen en los resultados del periodo actual incluyen:

a) los que se incurrieron para generar los ingresos del periodo;

b) aquéllos cuyos beneficios económicos no pueden identificarse con ingresos futuros; y

c) los que se derivan de un activo reconocido en el estado de situación financiera en periodos anteriores y que contribuyen a la generación de beneficios económicos en el periodo actual (por ejemplo, la depreciación de propiedades, planta y equipo).

27 Valuación

27.1 Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad deben *cuantificarse en términos monetarios*, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica.

27.2 La unidad monetaria es el común denominador de la actividad económica y constituye una base adecuada para la cuantificación y el análisis de los efectos derivados de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad. Las cifras cuantificadas en términos monetarios permiten comunicar información sobre las actividades económicas que desarrolla una entidad y, por ende, sirven de base para la toma de decisiones por parte de los usuarios de los estados financieros.

27.3 Una descripción más detallada de las bases de valuación se encuentra en el Capítulo 70, *Valuación*, de esta NIF.

28 Dualidad económica

28.1 La estructura financiera de una entidad económica está constituida en forma dual, por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas; por lo tanto, el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad debe llevarse a cabo en forma dual, con el fin de poder presentar adecuadamente la estructura financiera de la entidad y sus resultados del periodo.

28.2 El reconocimiento de las transacciones y otros eventos puede afectar tanto a la estructura financiera como a los resultados de una entidad, lo cual puede presentarse cuando se genera un ingreso o al incurrir en un costo o un gasto. En otras ocasiones afecta sólo la estructura financiera, tal como cuando se cobra un instrumento financiero o cuando se liquida un financiamiento.

28.3 Existen flujos de efectivo que provienen de financiamientos, tanto por aportaciones de los propietarios de la entidad como por préstamos de terceros que generan un efecto en el activo y en el capital contable o en el pasivo, y flujos de efectivo que se aplican a dichos financiamientos tanto por distribuciones a los propietarios como por liquidación de un pasivo. Ciertos activos se transforman cambiando su naturaleza, tal como una materia prima que se consume y que, junto con su mano de obra y gastos indirectos, pasa a ser un producto en proceso o una maquinaria cuyo costo se incorpora en la producción en proceso mediante su depreciación. Los inventarios se consumen al venderse y se reconocen como un costo en resultados. En todos los casos anteriores se observa la dualidad económica de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad y son capturados en la información financiera.

29 Consistencia

29.1 Una entidad debe seguir un mismo tratamiento contable en transacciones u otros eventos similares, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica de dichas transacciones y eventos.

29.2 Algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos, debiendo seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de las transacciones u otros eventos. El tratamiento seleccionado debe permanecer a lo largo del tiempo.

29.3 La consistencia propicia la generación de información financiera comparable, sin la cual no habría posibilidad de conocer si los cambios en los valores contables se deben a efectos económicos reales o tan sólo a cambios en los tratamientos contables. Por lo tanto, la consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera de una misma entidad en diferentes periodos contables y a la comparación con la de otras entidades.

29.4 La necesidad de comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera. Si las circunstancias o los hechos cambian y los criterios o procedimientos utilizados generan información financiera que no es útil, dichos criterios o procedimientos deben

modificarse o sustituirse con el fin de fortalecer la utilidad de los estados financieros.

30 OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 Necesidades de los usuarios

31.1 Para que los estados financieros cumplan su función es necesario entender las necesidades de sus usuarios, quienes requieren de información útil para tomar decisiones económicas con respecto a la entidad.

31.2 Un usuario de los estados financieros es cualquier ente, existente o potencial, interesado en la información financiera de una entidad, para que en función de esta lleve a cabo su toma decisiones en relación con dicha entidad. Existen dos grupos de usuarios:[7]

a) usuarios primarios: son personas o entidades interesadas en una entidad porque son sus proveedores, actuales o potenciales, de financiamiento, tales como inversionistas y acreedores financieros (prestamistas), quienes esperan de la entidad el resarcimiento de recursos transferidos, incluyendo un rendimiento; y[8]

b) otros usuarios: son personas y entidades que están interesadas en una entidad por razones diferentes a las de los *usuarios primarios*; estos representan un amplio universo y algunos ejemplos son: clientes; proveedores de bienes y servicios, y, en general, entidades que se encuentran involucradas en la cadena de valor de la entidad; trabajadores, autoridades gubernamentales y patrocinadores, en el caso de una entidad con propósitos no lucrativos; entre otros.[9]

31.3 Los usuarios primarios, tienen el riesgo de no recuperar su inversión con un rendimiento, ya sea implícito como en el caso de inversionistas, o explícito como en el caso de acreedores financieros. Los otros usuarios tienen intereses muy diversos, por ejemplo, conocer si las entidades que se patrocinan están cumpliendo sus objetivos; si la entidad de la cual se abastece podrá seguirle suministrando bienes y servicios; si la entidad en la cual trabaja tiene potencial para su propio crecimiento; si la entidad tiene un desempeño sostenible de tal forma que pueda mantenerse en su cadena de valor; y pueden existir muchos otros interesados.[10]

31.4 Las decisiones que toman los usuarios del primer grupo dependen de los rendimientos que los inversionistas y los acreedores, actuales o potenciales, esperan, tales como dividendos o el oportuno pago de principal e interés. Las expectativas sobre rendimientos se enfocan al monto, momento en que se

generan e incertidumbres de los flujos de efectivo de la entidad y la evaluación que llevan a cabo sobre la administración en cuanto al manejo de los recursos económicos de la entidad. Los usuarios del segundo grupo utilizan la información para evaluar distintos aspectos de la entidad.

31.5 Los estados financieros pueden no contener toda la información que los usuarios necesitan, por lo cual recurren a otras fuentes de información que describen efectos económicos generales, expectativas económicas, eventos políticos, climáticos, entorno social y perspectivas de la industria. Asimismo, los estados financieros no están destinados a mostrar el valor económico de la entidad.

31.6 Cada usuario puede requerir información diferente; sin embargo, las NIF se orientan a la información que satisfaga a la mayoría de los usuarios, es decir, que satisfaga sus necesidades comunes. Enfocarse en información común no impide que una entidad proporcione información que sea útil para un cierto tipo de usuarios. La administración de la entidad también está interesada en los estados financieros, pero no es su única fuente de información, pues puede obtener internamente información más detallada; asimismo, los estados financieros pueden ser útiles para los reguladores; sin embargo, estos requieren generalmente información adicional dentro o fuera de los estados financieros.

31.7 Debido a que los propietarios o accionistas normalmente están interesados en el pago de dividendos o en el valor de mercado de sus acciones y los patrocinadores en el destino de sus aportaciones, en muchos casos, estos confían el manejo de la entidad a administradores o gerentes profesionales, quienes comúnmente controlan sus recursos y deciden cómo emplearlos en las operaciones de la misma.

31.8 Las entidades, en muchos casos, se allegan de recursos de diversas fuentes de financiamiento, no sólo de instituciones financieras y de un limitado grupo de individuos, sino también del público inversionista, por medio de la emisión de instrumentos financieros de capital o de deuda, los cuales son activamente comercializados en los mercados de valores, donde la información financiera juega un papel muy importante para el inversionista.

31.9 Inversionistas que tienen recursos para invertir evalúan los costos, utilidades y riesgos entre distintas alternativas de inversión, tratando de balancear los riesgos y utilidades esperados. Por lo general, invierten en entidades de alto riesgo sólo si esperan altos rendimientos, aun cuando también aceptan rendimientos menores, si el riesgo esperado es bajo. En este sentido, el público inversionista basa su toma de decisiones de inversión en los estados financieros.

31.10 Los estados financieros son una fuente de información primordial y, muchas veces, única para el usuario de los mismos. Al respecto, el emisor debe realizar una identificación de los intereses comunes de los distintos usuarios de los estados financieros, de manera tal que dichos intereses comunes queden cubiertos y los usuarios reciban información que sirva de base para su toma de decisiones.

31.11 Por otra parte, el usuario evalúa, cada vez con mayor frecuencia, el grado en que la entidad satisface su responsabilidad social. La entidad, por consiguiente, adquiere con mayor medida un compromiso ante la sociedad de atender el bienestar de la comunidad y de informar cómo cumple este compromiso.

32 Objetivo de los estados financieros

32.1 El objetivo de los estados financieros es proveer información financiera sobre la entidad a los usuarios, existentes o potenciales, para tomar decisiones económicas en relación con la entidad.

32.2 Para cumplir el objetivo anterior, los estados financieros deben proveer información sobre los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de la entidad informante, que sea útil a los usuarios de los estados financieros.

32.3 Para la toma de decisiones económicas, los usuarios necesitan información acerca de:

a) los recursos y las obligaciones de la entidad, así como de los cambios en los mismos; y

b) qué tan eficaz y eficientemente la administración de la entidad ha cumplido sus obligaciones con respecto al uso de los recursos de la entidad.

32.4 El objetivo de los estados financieros atiende principalmente a las necesidades comunes de los usuarios, las cuales a su vez dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con esta.

33 Utilidad de los estados financieros

33.1 Considerando las necesidades comunes de los usuarios, los estados financieros también deben serles útiles para:

a) tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades. Los principales interesados al respecto son quienes hacen o podrían hacer aportaciones, contribuciones o donaciones a la entidad. El grupo de inversionistas o patrocinadores está interesado en evaluar la capacidad de crecimiento y estabilidad de la entidad y su rentabilidad, con el fin de asegurar su inversión, obtener un rendimiento y

recuperar la inversión o, en su caso, lograr los fines sociales de la misma;

b) tomar decisiones de otorgar crédito por parte de los acreedores y proveedores que esperan una retribución justa por la asignación de recursos o créditos. Los acreedores requieren para la toma de sus decisiones, información financiera que puedan comparar con la de otras entidades y de la misma entidad en diferentes periodos. Su interés se ubica en la evaluación de la solvencia y la liquidez de la entidad, su grado de endeudamiento y la capacidad de generar flujos de efectivo suficientes para cubrir los intereses y recuperar sus inversiones o créditos;

c) evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos por sus actividades operativas;

d) distinguir el origen y las características de las fuentes de financiamiento de la entidad, así como el costo financiero de las mismas. Esta es una necesidad común, pues todos están interesados en conocer cuáles son los recursos financieros de que dispone la entidad para llevar a cabo sus fines, cómo los obtuvo, cómo los aplicó y, finalmente, qué costo ha tenido;

e) formarse un juicio de cómo se ha manejado la entidad y evaluar la gestión de su administración, a través de un análisis que permita conocer la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento de la entidad para formarse un juicio de cómo y en qué medida la entidad ha venido cumpliendo sus objetivos; y

f) conocer, entre otras cosas, la capacidad de la entidad para crecer, generar y aplicar efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos y en sus obligaciones, el desempeño de su administración, su capacidad para mantener el capital, su potencial para continuar operando en condiciones normales, y su capacidad para cumplir su responsabilidad social a un nivel satisfactorio.

33.2 En especial se asume que los estados financieros de una entidad satisfacen al usuario, si estos proveen elementos de juicio, entre otros indicadores, de su nivel o grado de:

a) solvencia (estabilidad financiera);

b) liquidez;

c) eficiencia operativa;

d) riesgos que pueden impactar los estados financieros[11]; y

e) rentabilidad.

33.3 Los indicadores de solvencia o estabilidad financiera sirven al usuario para evaluar la estructura de capital de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.

33.4 Los indicadores de liquidez sirven al usuario para evaluar la suficiencia de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.

33.5 Los indicadores de eficiencia operativa sirven al usuario para evaluar los niveles de productividad o rendimiento de los recursos a ser generados por los activos utilizados por la entidad.

33.6 Los indicadores de riesgos que pueden impactar los estados financieros sirven al usuario para evaluar la posibilidad de que ocurra algún evento en el futuro que cambie las circunstancias, actuales o esperadas, que han servido de fundamento en la cuantificación en términos monetarios de activos y de pasivos o en la valuación de sus estimaciones y que, de ocurrir dicho evento, puede originar una pérdida o, en su caso, una utilidad atribuible a cambios en el valor de activos o de pasivos y, por ende, cambios en los valores económicos que le son relativos. Algunos de los riesgos que, por sí solos o combinados, pueden afectar los estados financieros de una entidad son los siguientes:[12]

a) *riesgo de mercado* — es la exposición que tiene una entidad a los riesgos de los mercados financieros, el que a su vez incluye tres tipos de riesgo:

   i. *cambiario* — es el riesgo de que el valor de un activo o pasivo fluctuará debido a movimientos en los tipos de cambio de monedas extranjeras,

   ii. *de tasas de interés* — es el riesgo de que el valor de un activo o de un pasivo fluctuará debido a cambios en el mercado del costo de financiamiento, y

   iii. *en precios* — es el riesgo de que el valor de un activo o de un pasivo fluctúe como resultado de cambios en los precios de mercado; si dichos cambios son causados por factores específicos atribuibles al activo o al pasivo individual o a la contraparte o por factores que afectan a todos los activos o pasivos negociados en el mercado, en su conjunto;

b) *riesgo de crédito* — es el riesgo de que una de las partes involucradas en una transacción con un

activo financiero o un *pasivo financiero* deje de cumplir con su obligación y provoque que la contraparte incurra en una pérdida financiera;

c) *riesgo de liquidez* (también conocido como *riesgo de fondeo*) — es el riesgo de que una entidad no tenga capacidad para reunir los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos en el corto plazo. El riesgo de liquidez puede resultar de la incapacidad para vender o liquidar un activo o un pasivo rápidamente a un valor cercano a su valor razonable;

d) *riesgo en el flujo de efectivo* — es el riesgo de que los flujos de efectivo futuros asociados con un activo o un pasivo fluctúen en sus montos debido a cambios en la tasa de interés del mercado, tipos de cambio y otras situaciones. Por ejemplo, en el caso de un activo o un pasivo con tasas de interés variables, las fluctuaciones dan como resultado un cambio en la tasa de interés efectiva del mismo, usualmente sin un cambio correspondiente en su valor razonable;

e) *riesgo operacional* — es el riesgo de que una entidad vea interrumpidos sus procesos operativos, ya sea por factores internos o externos; y[13]

f) *riesgo en materia de sostenibilidad* — es el riesgo derivado de que los factores ambientales, sociales o de gobernanza afecten los flujos de efectivo de la entidad.[14]

33.7 El indicador de rentabilidad sirve al usuario para valorar la capacidad de la entidad para generar utilidades o incremento en sus *activos netos*, en relación con sus ingresos, su capital contable y sus propios activos.

33.8 Por medio de esta información y de otros elementos de juicio que sean necesarios, el usuario de la información financiera podrá evaluar las perspectivas de la entidad y tomar decisiones de carácter económico sobre la misma.

34 Información proporcionada en los estados financieros

34.1 as NIF se centran en los estados financieros, los cuales son la representación estructurada de la situación financiera a una fecha determinada, y de los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo por un periodo contable, de una entidad; presentan información de una entidad que es útil al usuario en el proceso de la toma de sus decisiones económicas; por consiguiente, los estados financieros básicos deben proveer información sobre la evolución de:

a) los activos,

b) los pasivos,

c) los ingresos, costos y gastos,

d) la utilidad o pérdida integral,

e) los cambios en el capital contable y

f) los flujos de efectivo.

34.2 los estados financieros proveen información sobre transacciones y otros eventos económicos vistos desde la perspectiva de la entidad económica y no desde el punto de vista de un grupo particular de usuarios.

34.3 Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes de los usuarios y al objetivo de los estados financieros, son:

a) *estado de situación financiera* – es el estado financiero básico que presenta información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad, a una fecha determinada;

b) *estado de resultado integral* – es el estado financiero básico para entidades lucrativas que presenta la información relativa a los ingresos, costos y gastos, así como a la utilidad neta y al resultado integral de una entidad, durante un periodo contable;

c) *estado de actividades* – es el estado financiero básico para entidades con propósitos no lucrativos que presenta la información relativa a sus ingresos, costos y gastos, así como al cambio neto en el patrimonio contable en un periodo contable;

d) *estado de cambios en el capital contable* – es el estado financiero básico para las entidades lucrativas que presenta los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable; y

e) *estado de flujos de efectivo*– es el estado financiero básico que presenta información acerca de las entradas y salidas de efectivo en una entidad durante un periodo contable.

34.4 Las notas de los estados financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.

34.5 La información sobre la naturaleza y montos de los recursos y obligaciones puede ayudar a los usuarios a identificar las fortalezas y debilidades de la entidad. Esa información puede ayudarlos a evaluar la liquidez y solvencia, sus necesidades de financiamiento

adicional y qué tan probable es obtenerlo. Esa información puede ayudar a evaluar la eficacia y eficiencia de la administración de los recursos de la entidad. La información sobre las prioridades y requerimientos de pago de las obligaciones ayuda a visualizar cómo los flujos de efectivo serán aplicados a las mismas.

34.6 La evaluación por el usuario de las expectativas de flujos de efectivo futuros depende de los distintos recursos económicos de la entidad. Algunos flujos de efectivo provienen directamente de recursos económicos existentes, tal como las cuentas por cobrar; otros provienen del uso de varios recursos en forma combinada para producir y mercadear bienes y servicios a los clientes. Aun cuando esos flujos de efectivo no pueden ser identificados directamente con recursos económicos individuales, los usuarios de los estados financieros necesitan conocer el monto y naturaleza de los recursos disponibles para uso en las operaciones de la entidad.

34.7 La información sobre el resultado logrado por una entidad durante un periodo contable:

a) ayuda a entender a los usuarios el rendimiento que la entidad ha obtenido y a evaluar el uso eficaz y eficiente de sus recursos económicos. La información sobre la variabilidad y componentes del rendimiento es también importante para evaluar las expectativas de los flujos de efectivo futuros. Información sobre el desempeño pasado y cómo la administración utilizó eficaz y eficientemente los recursos económicos es también útil para pronosticar los rendimientos futuros de los mismos;

b) reflejado por los cambios en los recursos económicos y en sus obligaciones, distintos de la obtención de recursos de inversionistas y acreedores, es útil para evaluar tanto su capacidad de generar flujos de efectivo en el pasado y en el futuro, como la administración eficaz y eficiente de los recursos económicos; y

c) puede también indicar cómo ciertos eventos, tales como cambios en precios de mercado o de tasas de interés han incrementado o reducido sus recursos económicos y obligaciones, afectando por lo tanto la capacidad de generar flujos de efectivo.

34.8 El reconocimiento con base en lo devengado muestra los efectos de las transacciones y otros eventos sobre los recursos económicos y obligaciones de una entidad en el periodo contable en que estos ocurren, aun cuando los cobros y los pagos ocurran en periodos distintos. Esto es importante pues la información sobre los recursos económicos y obligaciones de una entidad y los cambios en los mismos proporcionan una mejor base para evaluar el desempeño pasado y

futuro de la entidad que la sola información sobre cobros y pagos durante el periodo contable.

34.9 La información sobre los flujos de efectivo de una entidad durante un periodo contable también ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de generar flujos de efectivo y de administrarlos eficaz y eficientemente. Esa información indica cómo la entidad obtiene y desembolsa efectivo, se financia, paga sus deudas y paga dividendos a sus inversionistas y otros factores que pueden afectar la solvencia y estabilidad de la entidad. La información sobre los flujos de efectivo ayuda a los usuarios a entender las operaciones, evaluar sus actividades de inversión y financiamiento, evaluar su liquidez y solvencia e interpretar otra información sobre su desempeño.

34.10 Los recursos económicos y obligaciones de una entidad pueden cambiar por razones distintas a su desempeño, tales como transacciones de capital o deuda. Esta información permite a los usuarios un completo entendimiento de por qué los recursos económicos y obligaciones cambiaron y de las implicaciones de dichos cambios sobre su desempeño futuro.

34.11 La información sobre la eficacia y eficiencia con que la administración ha utilizado en forma responsable los recursos económicos de la entidad servirá de base para pronosticar esa actividad futura. Por lo tanto, puede ser útil para evaluar las perspectivas de flujos de efectivo futuros.

34.12 Ejemplos de las responsabilidades de la administración al utilizar los recursos económicos de la entidad incluyen proteger dichos recursos de efectos económicos desfavorables, tales como cambios en precios, y asegurarse de que se cumple con las leyes y regulaciones aplicables, así como con acuerdos contractuales.

35 Limitaciones en el uso de los estados financieros

35.1 El usuario debe tener presente las siguientes limitaciones de los estados financieros:

a) las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, son reconocidos conforme a normas particulares que pueden ser aplicadas con diferentes métodos, lo cual puede afectar la comparabilidad;

b) los estados financieros, especialmente el estado de situación financiera, presentan el valor contable de los recursos y obligaciones de la entidad, cuantificados confiablemente con base en las NIF y no pretenden presentar su valor razonable en su conjunto. Por ende, los estados financieros no reconocen otros elementos esenciales, tales como

los recursos humanos o capital intelectual, el prestigio del producto, valor de la marca y de la cartera de clientes, el mercado, etc.; y

c) están basados en algunas estimaciones y juicios que son elaborados considerando los cortes de periodos contables, motivo por el cual no pretenden ser exactos.

36 Periodo contable

36.1 Los efectos derivados de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de informar en forma periódica la situación financiera y el resultado de sus operaciones.

36.2 La necesidad de circunscribir los estados financieros a una fecha o a un periodo determinado surge de las exigencias del ambiente de negocios, el cual requiere de evaluaciones periódicas del desempeño financiero de las entidades, dado que al ser la vida de un negocio en marcha indefinida, es necesario tener información a intervalos adecuados, para juzgar la situación financiera a cierta fecha y el desempeño por un periodo, así como para evaluar el uso eficiente y eficaz de los recursos confiados a la administración.

36.3 El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico.

36.4 Para este fin, se establece que el periodo contable debe ser equivalente a un ciclo normal de operaciones de la entidad, cuando este sea igual o mayor a un año; cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable un ejercicio social que no exceda de un año. El ciclo normal de operaciones de una entidad industrial o comercial es el tiempo comprendido entre la adquisición de inventarios, su procesamiento, su venta y la cobranza de esta última. El ciclo normal de operaciones de una entidad de servicios o financiera se define convencionalmente como de un año. En cualquier caso, la preparación de los estados financieros no debe exceder a un año.

36.5 Al ser la vida de un negocio en marcha indefinida, es necesario tener información a intervalos adecuados, para juzgar la situación financiera a cierta fecha y el desempeño de la entidad por un periodo, así como para evaluar el uso eficiente y eficaz de los recursos confiados a la administración. El efectuar cortes

convencionales en la vida de la entidad facilita, entre otras cosas, que:

a) se delimite la información financiera, reconociendo en el periodo que corresponde las transacciones y otros eventos devengados, aun cuando se vayan a realizar para efectos contables en periodos futuros;

b) se reflejen oportunamente y se asocien con el periodo en el que ocurren las transacciones y otros eventos, susceptibles de ser reconocidos;

c) se tomen decisiones económicas sobre los aspectos financieros y sobre la continuidad del negocio;

d) se muestren en forma separada en el estado de situación financiera, los activos y pasivos de acuerdo con su disponibilidad o exigibilidad, respectivamente; y

e) se elaboren estimaciones contables, que aun cuando existan incertidumbres en cuanto a su monto, fecha de pago y beneficiario, se tienen que reconocer contablemente por considerarse devengadas.

36.6 La elaboración de estimaciones contables es una parte esencial del proceso de elaboración de la información financiera para reconocer aquellas transacciones y otros eventos, cuyos efectos no están totalmente concluidos a la fecha de los estados financieros, lo cual le otorga a una parte de la información financiera un carácter provisional. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional y deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento; asimismo, deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación.

36.7 Para permitir a los usuarios evaluar cambios y tendencias, los estados financieros también proveen información financiera comparativa, por lo menos de un ejercicio anterior.

36.8 La devengación en cada periodo contable considera tres situaciones:

a) reconocimiento de activos y pasivos de los que se devengarán ingresos, costos y gastos en un futuro para su adecuado enfrentamiento en resultados;

b) reconocimiento en resultados de ingresos, costos y gastos devengados, aun cuando no se hayan cobrado o pagado todavía; y

c) reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados.

36.9 Debe revelarse en los estados financieros información sobre transacciones y otros eventos, que en el futuro

es posible que ocurran, si:

a) está relacionada con los activos y pasivos de la entidad (incluyendo activos y pasivos aún no reconocidos) que existen al final del periodo contable o existieron durante el mismo, o con ingresos costos y gastos de dicho periodo; y

b) la información es útil para los usuarios de los estados financieros.

Por ejemplo, si un activo o pasivo se valúa estimando flujos de efectivo futuros, información de cómo se estimaron los flujos de efectivo futuros puede ayudar a los usuarios a entender la valuación utilizada. Sin embargo, los estados financieros no suelen proveer otro tipo de información prospectiva, tal como explicaciones sobre las expectativas de la administración y estrategias de la entidad.

36.10 Los estados financieros deben incluir información sobre transacciones y otros eventos económicos que ocurrieron después del cierre del periodo contable, si esa información es necesaria para cumplir con el objetivo de los estados financieros.

37 Tipos de estados financieros

37.1 Con base en los postulados básicos, deben emitirse estados financieros por la entidad económica, ya sea que esta corresponda a una entidad jurídica o a un conjunto de entidades jurídicas; no obstante, adicionalmente podrán emitirse otro tipo de estados financieros para satisfacer las necesidades de los usuarios. Por lo tanto, existen varios tipos de estados financieros: los estados financieros consolidados, los estados financieros no consolidados de una entidad tenedora, los estados financieros individuales y los estados financieros combinados.

37.2 Los estados financieros consolidados son aquellos que abarcan a dos o más entidades que conforman a una entidad económica.

37.3 Los estados financieros no consolidados son los que corresponden a una entidad controladora en lo individual, es decir, sin incluir los de sus subsidiarias. Esta información puede ser útil para ciertos usuarios cuando estos requieren información para efectos de la entidad legal y cuando los montos que pueden ser distribuidos a los propietarios de la entidad son sólo los correspondientes a las utilidades propias de la entidad controladora.

37.4 La información provista en los estados financieros no consolidados no es generalmente suficiente para cumplir las necesidades de los usuarios. Por lo tanto, los estados financieros no consolidados no son un sustituto de los estados financieros consolidados y su

emisión es solamente adecuada cuando se preparan en adición a los estados financieros consolidados.

37.5 Los estados financieros individuales son los que corresponden a una sola entidad jurídica, los cuales suelen ser emitidos para diversos fines específicos, tal como para fines legales.

37.6 Los estados financieros combinados, son los que corresponden a una entidad informante que se integra por dos o más entidades económicas que no están ligadas por una relación de entidad controladora a subsidiaria. Por ejemplo, puede tratarse de varias entidades que tienen un mismo propietario, pero no están bajo una entidad controladora, las entidades de un segmento de actividad de un conglomerado o de un segmento geográfico, o un conjunto de entidades que se dedican a una misma actividad, como las distribuidoras independientes de una entidad manufacturera.

38 Entidades con propósitos no lucrativos

38.1 La información financiera debe servirle al usuario de una entidad con propósitos no lucrativos, además de lo mencionado en el párrafo 34.1, para:

a) evaluar si con la asignación actual de recursos, estas entidades pueden continuar logrando sus objetivos operativos en el largo plazo a un nivel satisfactorio para los patrocinadores, los beneficiarios, la economía o la sociedad y, por lo tanto, si los recursos disponibles son suficientes para proporcionar servicios y lograr sus fines sociales. Las decisiones de los patrocinadores relacionadas con la entrega potencial de recursos incluyen expectativas respecto a los servicios a prestar por la entidad en el futuro, las cuales, generalmente, están basadas, al menos en parte, en las evaluaciones de su desarrollo; y

b) analizar si se mantienen niveles apropiados de patrocinios y donaciones para seguir proporcionando sus servicios de manera satisfactoria y, por ende, facilitar llegar a una conclusión sobre la continuidad de la entidad en el futuro.

38.2 Para las entidades con propósitos no lucrativos se deben tener presentes, en adición a lo mencionado en el párrafo 35.1, las siguientes limitaciones en el uso de los estados financieros:

a) los precios de venta de productos o servicios prestados pueden ser menores a su costo o sin cargo alguno al beneficiario y, por tanto, el nivel de ingresos puede no ser representativo del desarrollo de las actividades de la entidad;

b)

los ingresos recibidos no compensan necesariamente sus costos y gastos, lo cual no permite concluir sobre la eficiencia de la entidad; y

c) los estados financieros pueden no presentar ciertos activos y pasivos, así como, ingresos, costos y gastos que pudieran derivar de servicios de voluntarios efectuados por su cuenta, así como algunas contribuciones en especie efectuadas por los mismos y, por tanto, estos pueden no ser representativos de todos los recursos que maneja.

38.3 Para que el usuario pueda evaluar la efectividad y eficiencia de los servicios de las entidades con propósitos no lucrativos, podría agregarse información estadística y narrativa sobre aspectos no financieros que pueda permitir a dicho usuario formarse un juicio apropiado acerca de los objetivos logrados por la entidad, como complemento a la información contenida en los estados financieros.

38.4 En el Apéndice B de esta norma, se incluye un análisis de las diferencias y semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos.

40 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

41 Aspectos generales

41.1 La utilidad es la característica fundamental que deben tener los estados financieros; esta se define como la cualidad de satisfacer las necesidades comunes de los usuarios y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en:

a) características cualitativas fundamentales; y

b) características cualitativas de mejora.

41.2 La distinción entre las características cualitativas fundamentales y las de mejora es que las fundamentales deben cumplirse sin excepción alguna para que los estados financieros sean útiles, mientras que las de mejora son altamente deseables y deben cumplirse a su nivel máximo posible. Los estados financieros sin las características cualitativas fundamentales no son útiles, y no se vuelven útiles al tener sólo las características cualitativas de mejora.

41.3 Las características cualitativas fundamentales de los estados financieros son la *relevancia* y la *representación fiel.*

41.4 Las características cualitativas de mejora son la *comparabilidad,* la *verificabilidad,* la *oportunidad* y la *comprensibilidad*; estas también pueden ayudar a determinar cuál alternativa debe usarse para

representar una transacción u otro evento si se considera que todas las alternativas proveen información relevante equivalente y una representación fiel equivalente de dicha transacción u otro evento.

42 Características cualitativas fundamentales

42.1 Relevancia

42.1.1 Los estados financieros son relevantes cuando influyen en la toma de decisiones económicas de quienes los utilizan. Para que los estados financieros sean relevantes deben:

a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (*valores de predicción* y de *confirmación)*; y

b) mostrar los aspectos más importantes de la entidad reconocidos contablemente; es decir, los que tengan *importancia relativa* (también conocida como *materialidad*).

Valores de predicción y de confirmación

42.1.2 Los estados financieros deben contener elementos suficientes para coadyuvar a los usuarios a realizar predicciones; asimismo, deben servir para confirmar o modificar las expectativas o predicciones anteriormente formuladas, permitiendo a los usuarios evaluar la certeza y precisión de dicha información.

42.1.3 La predicción y la confirmación se dan en diferentes momentos, pero forman parte de un mismo proceso, ya que sin el conocimiento del pasado las predicciones carecen de fundamento y, sin un análisis posterior, no se pueden confirmar. Los resultados de dicho análisis posterior pueden ayudar a corregir y mejorar los procedimientos que se utilizaron para hacer esas predicciones anteriores. Para servir de base en la elaboración de predicciones, la información contenida en los estados financieros no necesita estar explícitamente en forma de datos prospectivos; sin embargo, la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones y otros eventos, que han afectado económicamente a la entidad.

Importancia relativa

42.1.4 La información contenida en los estados financieros debe incluir todas las transacciones y otros eventos, que afectaron económicamente a la entidad. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios para su toma de decisiones.

42.1.5

La importancia relativa tiene una extensa gama de posibilidades de utilizar el juicio profesional, según sean las circunstancias particulares en las que se reconoce una transacción u otro evento en los estados financieros. Por lo anterior, no es posible establecer con exactitud en las NIF los parámetros que definan la importancia relativa de una transacción u otro evento, con mayor razón, si se considera la existencia de las siguientes limitaciones de orden práctico:

a) es difícil establecer una línea general que delimite los hechos que tienen importancia y los que no la tienen;

b) no es posible establecer parámetros aplicables para todas las entidades en todas las circunstancias;

c) los efectos económicos futuros derivados de una transacción u otro evento no siempre se pueden determinar;

d) existen situaciones que no pueden expresarse en cifras monetarias en un momento dado, pero que en el transcurso del tiempo podrían tener un impacto importante en la información que muestran los estados financieros; y[15]

e) los factores que determinan lo importante de un hecho económico en cierto momento, pueden cambiar considerablemente en el futuro, otorgándole una mayor o menor importancia relativa.[16]

42.1.6 La importancia relativa no depende exclusivamente del importe de una transacción u otro evento, sino también de la posibilidad de que esta influya en la interpretación de los usuarios de la información financiera, considerando todas las circunstancias. Ello implica que la evaluación de la importancia relativa debe regirse por el ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que inciden en cada situación concreta y no por cuantificaciones preestablecidas. Por esta razón, la importancia relativa no depende del establecimiento de parámetros, umbrales o reglas precisas, pues el juicio profesional constituye la mejor base para decidir sobre el significado de los hechos que tienen lugar en el curso normal de las operaciones de la entidad.

42.1.7 La evaluación de la importancia relativa debe hacerse en el marco de las características cualitativas, tomando en cuenta su efecto en los estados financieros. A continuación, se proporcionan algunos criterios para determinar la importancia relativa de una transacción u otro evento, en atención a aspectos cuantitativos y cualitativos.

Importancia relativa en atención a aspectos cuantitativos

42.1.8 En algunos casos es posible definir la importancia relativa de una transacción u otro evento en un contexto general atendiendo simplemente a su monto; sin embargo, es necesario tomar en cuenta que un mismo monto puede ser importante en el contexto de una entidad pequeña y no serlo en una entidad de gran magnitud.[17]

42.1.9 Tomando en cuenta lo anterior, resulta fundamental seleccionar las bases adecuadas para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes. Al respecto, las siguientes consideraciones pueden contribuir a definir tales criterios:

a) la proporción que guarda una partida en los estados financieros en su conjunto o con el total del rubro del que forma parte o debería formar parte;

b) la proporción que guarda una partida con otras partidas relacionadas;

c) la proporción que guarda una partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros;

d) considerar el efecto en los estados financieros de todas aquellas partidas que individualmente no representan una proporción sustancial, pero sí en su conjunto; y

e) existen partidas que deben presentarse por separado, o bien en forma compensada. La evaluación de la importancia relativa en estos casos debe hacerse considerando las partidas en forma separada o compensada, según sea el caso, para evitar errores de apreciación.

Importancia relativa en atención a aspectos cualitativos

42.1.10 En ocasiones, la importancia relativa de cierta información debe evaluarse en términos cualitativos atendiendo a la importancia de una determinada transacción o de otro evento en forma específica, así como a su naturaleza misma, ya que un importe de escasa cuantía puede ser poco importante cuando se origina de una situación o de una transacción habitual, pero el mismo importe puede cobrar importancia relativa cuando proviene de una situación anormal o inusual.[18]

42.1.11 Para evaluar la importancia relativa de una transacción u otro evento debe tomarse en cuenta si:

a) se refiere a una situación de carácter no usual;

no afecta por el momento, pero en el futuro pudiera afectar;

e) su presentación obedece a leyes, reglamentos, disposiciones oficiales o contractuales;

f) corresponde a transacciones con partes relacionadas; o

g) es trascendente debido a su naturaleza, independientemente de su monto.

42.1.12 En el Apéndice A de esta norma, se incluye una guía que provee orientación a los preparadores de estados financieros para hacer juicios de importancia relativa al aplicar las NIF.

42.2 Representación fiel

42.2.1 Los estados financieros son una representación fiel de las transacciones y otros eventos cuando su expresión es congruente con la sustancia económica de los mismos. Para lograr una representación fiel, los estados financieros deben:

a) reflejar correctamente transacciones y otros eventos realmente sucedidos (veracidad);

b) encontrarse libres de sesgo o prejuicio (neutralidad); y

c) contener toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información completa).

42.2.2 Para que los estados financieros tengan una representación fiel, debe existir una concordancia entre su contenido y las transacciones y otros eventos que han afectado económicamente a la entidad.

42.2.3 En algunos casos los estados financieros están sujetos a cierto riesgo de no ser el reflejo adecuado de lo que pretenden representar. Esto no sólo puede deberse a un sesgo o prejuicio, sino también a las circunstancias inherentes al reconocimiento contable, que dificultan, por ejemplo, la identificación de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad, a causa de las incertidumbres inherentes.

42.2.4 Para ser útiles, los estados financieros no sólo deben incluir transacciones y otros eventos relevantes, sino también deben presentar fielmente la sustancia económica de los mismos. En muchas circunstancias, la sustancia de una transacción u otro evento y su forma legal son las mismas; si no fueran las mismas, el proveer información sólo respecto de la forma legal no representaría fielmente la transacción u otro evento.

Veracidad

42.2.5 Para que la información contenida en los estados financieros sea veraz y libre de error, esta debe reflejar correctamente las transacciones y otros eventos realmente sucedidos. La veracidad respalda la confianza y credibilidad del usuario de los estados financieros.

42.2.6 El ser correcta no significa precisión en todos los aspectos; quiere decir que no hay distorsiones u omisiones en la representación fiel de la transacción u otro evento, y el proceso utilizado para generar la información reportada ha sido seleccionado y aplicado sin errores; por ejemplo, no puede determinarse si una estimación de un precio o valor no

observable es preciso o no. Sin embargo, una representación de dicha estimación puede ser fiel si el importe se describe clara y correctamente como una estimación, se explican la naturaleza y limitaciones del proceso de estimación, y no se han cometido errores en la selección y aplicación del proceso.

42.2.7 Cuando los importes monetarios en los estados financieros no pueden determinarse directamente y es necesario estimarlos, surge incertidumbre en la valuación. El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros y no disminuye la utilidad de la información si las estimaciones se representan y se explican clara y correctamente. Un nivel alto de incertidumbre en la valuación no necesariamente evita que dicha estimación provea información útil.

Neutralidad

42.2.8 Los estados financieros deben ser neutrales e imparciales, es decir, no deben ser subjetivos o estar manipulados o distorsionados para beneficio de algún o algunos grupos o sectores, que puedan perseguir intereses particulares diferentes a los del usuario de los estados financieros.

42.2.9 Los estados financieros deben estar libres de sesgo, es decir, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario, la información pierde neutralidad. Información neutral no significa información sin propósito o influencia; por el contrario, la información financiera relevante es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

42.2.10 La neutralidad es apoyada por el ejercicio del criterio prudencial, el cual es el ejercicio de la cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre, lo cual significa que los activos e ingresos no deben sobrevaluarse y que los pasivos y los costos y gastos no deben subvaluarse. De la misma manera, el ejercicio del criterio prudencial no permite la subvaluación de activos o ingresos ni la sobrevaluación de pasivos o costos y gastos. Dichas imprecisiones pueden resultar en la sobrevaluación o subvaluación de ingresos o costos y gastos en periodos futuros.

42.2.11 El ejercicio del criterio prudencial no implica necesariamente una asimetría; por ejemplo, no es necesaria una evidencia mayor para apoyar el reconocimiento de activos o ingresos que para el reconocimiento de pasivos o costos y gastos. Esta asimetría no es una característica cualitativa de la información financiera útil; no obstante, normas específicas pueden contener requerimientos de asimetría si esto es consecuencia de decisiones que pretenden seleccionar la información más relevante que represente fielmente lo que se pretende representar.

Información completa

42.2.12 Para satisfacer las necesidades comunes de los usuarios, los estados financieros deben incluir todas las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad y expresarse de forma clara y comprensible; adicionalmente, dentro de los límites de la importancia relativa, debe aplicarse un criterio de identificación y selección para destacar algunos conceptos al momento de ser informados.

42.2.13 Información completa se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas de información relevante,

necesaria para evaluar la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo, cuidando que la cantidad de información no vaya en detrimento de su utilidad y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario.

42.2.14 Para que la información sea completa debe cubrir las necesidades comunes de los usuarios. Por lo tanto, los estados financieros deben contener todos los elementos de juicio y sustancia necesarios para que las decisiones de los usuarios estén adecuadamente sustentadas.

42.3 Aplicación de las características cualitativas fundamentales

42.3.1 Para ser útil, la información debe ser relevante y tener una representación fiel de las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad. Ni la representación fiel de un fenómeno irrelevante, ni la falta de una representación fiel de un fenómeno relevante, ayuda a los usuarios en la toma de buenas decisiones.

42.3.2 El proceso más eficiente y efectivo para aplicar las características cualitativas fundamentales normalmente sería como sigue:

- primero, identificar la transacción u otro evento que se requiere informar;
- segundo, identificar el tipo de información más relevante sobre la transacción u otro evento;
- tercero, determinar si dicha información está disponible y si es una representación fiel de la transacción u otro evento.

Con lo anterior, el proceso de satisfacer las características cualitativas fundamentales se completa. Si no se encuentra disponible el tipo de información requerida, se repite el proceso con el siguiente tipo de información más relevante.

42.3.3 En ocasiones, un equilibrio entre las características cualitativas fundamentales puede ser necesario para cumplir con el objetivo de proveer información útil sobre transacciones y otros eventos. Por ejemplo, la información más relevante puede ser una estimación con mucha incertidumbre de valuación. En algunos casos, el nivel de incertidumbre de valuación involucrado en la estimación podría ser tan alto que sería cuestionable si esta proveerá una representación suficientemente fiel de la transacción u otro evento. En algunos de estos casos, la información más útil podría ser una estimación con mucha incertidumbre, acompañada de una descripción de la estimación y una explicación de las incertidumbres que la afectan; en otros casos, si dicha información no proveyera una representación suficientemente fiel de la transacción u otro evento, la información más útil podría incluir una estimación de otro tipo que es un poco menos relevante, pero está sujeta a menor incertidumbre de valuación. En circunstancias limitadas, podría no existir una estimación que provea información útil, en cuyo caso, sería necesario proveer información descriptiva de la situación.

43 Características cualitativas de mejora

43.1 Comparabilidad

43.1.1 La información financiera comparable debe permitir a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad de

diferentes periodos o fechas y con la de otras entidades, identificando tendencias.

43.1.2 La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y entender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no se relaciona con una sola partida, puesto que una comparación requiere por lo menos dos partidas.

43.1.3 Los estados financieros deben cumplir con las NIF, dado que esto favorece sustancialmente su comparabilidad, al ser así uniformes en cuanto a estructura, terminología y criterios de reconocimiento.

43.1.4 La aplicación del postulado básico de consistencia contribuye a la obtención de información financiera comparable, mientras que la comparación que se realiza entre información preparada con diferentes criterios o métodos contables pierde comparabilidad. De acuerdo con el párrafo 29.1, la consistencia implica que:

"Una entidad debe seguir un mismo tratamiento contable en transacciones u otros eventos similares, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica de dichas transacciones y eventos."

43.1.5 Una vez adoptado un determinado tratamiento contable, este debe mantenerse en el tiempo, en tanto no se altere la naturaleza de la transacción u otro evento o, en su caso, las bases que motivaron su elección; sin embargo, si procede un cambio justificado que afecte la comparabilidad de la información financiera, debe cumplirse para este efecto con lo dispuesto por las NIF particulares.

43.1.6 La consistencia y la comparabilidad están relacionadas, pero no son lo mismo. La consistencia se refiere al uso del mismo tratamiento contable para las mismas partidas de periodo a periodo dentro de una entidad informante o entre varias entidades en un mismo periodo. La comparabilidad es la meta; la consistencia ayuda a lograr dicha meta.

43.1.7 La comparabilidad no es uniformidad. Para que la información sea comparable, cuestiones similares deben verse similares y cuestiones diferentes deben verse diferentes. La comparabilidad de la información financiera no se mejora al hacer que cuestiones diferentes se vean similares, o que cuestiones similares se vean diferentes.

43.2 Verificabilidad

43.2.1 Para ser verificable la información financiera debe poder comprobarse y validarse.

43.2.2 La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información represente fielmente las transacciones y otros eventos que han afectado económicamente a la entidad. La verificabilidad significa que observadores distintos, expertos e independientes, puedan llegar a un consenso, aunque no necesariamente a un acuerdo completo, que una representación particular es una representación fiel. La información cuantificada no necesita ser una estimación única para ser verificable; un rango de importes posibles y las probabilidades relacionadas, también pueden ser verificados.

43.2.3

La verificación puede ser directa o indirecta. La directa significa corroborar un importe u otra representación a través de la observación directa, por ejemplo, al contar el efectivo. La indirecta significa corroborar los insumos de un modelo, una fórmula u otra técnica y recalcular los productos utilizando la misma metodología. Un ejemplo es la verificación del valor en libros del inventario al corroborar los insumos (las cantidades y los costos) y recalcular el inventario final utilizando la misma fórmula de asignación de costos (por ejemplo, usando el método de primeras entradas, primeras salidas).

43.2.4 El sistema de control interno ayuda a que la información financiera pueda ser sometida a verificación por cualquier interesado, utilizando para este fin información provista por la entidad o a través de fuentes de información externas.

43.3 Oportunidad

43.3.1 Los estados financieros deben emitirse a tiempo para que el usuario pueda utilizarlos antes de que pierda su capacidad de influir en su toma de decisiones; no obstante, cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre de un periodo sobre el que se informa debido a que, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias.

43.3.2 Los estados financieros no presentados oportunamente pierden, total o parcialmente, su relevancia; sin embargo, cuando se presentan con anticipación, antes de que todos los aspectos atribuibles a una determinada transacción u otro evento relevante sean del todo conocidos, existe el riesgo de disminuir, por ejemplo, su nivel de confiabilidad.

43.4 Comprensibilidad

43.4.1 Una cualidad esencial de la información contenida en los estados financieros es que se facilite su entendimiento para los usuarios. La clasificación, la caracterización y la presentación de información, de manera clara y concisa, la hace comprensible. Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como, un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.

43.4.2 La información acerca de temas complejos que sea relevante no debe quedar excluida de los estados financieros o de sus notas, sólo porque sea difícil su comprensión; por el contrario, dicha información debe complementarse con una revelación apropiada a través de notas para facilitar su entendimiento.

43.5 Aplicación de las características cualitativas de mejora

43.5.1 Las características cualitativas de mejora deben maximizarse dentro de lo posible; sin embargo, individualmente o en su conjunto, no pueden hacer útil la información si esta no es relevante o no provee una representación fiel de las transacciones u otros eventos.

43.5.2 La aplicación de las características cualitativas de mejora es un proceso iterativo que no sigue un orden prescrito. A veces, puede ser necesario disminuir la utilización de una característica cualitativa de mejora para maximizar otra característica cualitativa. Por ejemplo, la falta de comparabilidad temporal al presentar los efectos prospectivos mediante la aplicación de una nueva NIF, podría valer la pena para mejorar la relevancia o la representación fiel. Las

revelaciones apropiadas podrían compensar parcialmente la falta de comparabilidad.

44 Restricciones a las características cualitativas

44.1 Las características cualitativas fundamentales de los estados financieros, así como las de mejora, enfrentan en ocasiones algunas restricciones que dificultan la obtención de niveles óptimos de información adecuada para una u otra cualidad. Surgen así los conceptos de *relación entre costo y beneficio* y *equilibrio entre las características cualitativas de mejora*, que más que cualidades deseables de la información, actúan como restricciones o limitaciones a dichos niveles.

Relación entre costo y beneficio

44.2 Los estados financieros son útiles para el proceso de toma de decisiones, pero, al mismo tiempo, su obtención origina costos.

44.3 Los beneficios derivados de los estados financieros deben exceder el costo de prepararlos. En la evaluación de beneficios y costos debe intervenir sustancialmente el juicio profesional. Aún más, los costos no necesariamente recaen en aquellos usuarios que disfrutan de los beneficios. Los beneficios también pueden ser disfrutados por usuarios distintos de aquéllos para los que se prepara la información. Por estas razones, es difícil aplicar una prueba de costo-beneficio en cada caso. Los emisores de normas de información financiera, los preparadores de los estados financieros, así como los usuarios, deben estar conscientes de esta restricción.

44.4 En ciertas circunstancias, la aplicación del concepto costo-beneficio puede afectar la aplicación de las características cualitativas de mejora; sin embargo, debido a que los estados financieros sin las características cualitativas fundamentales no son útiles, no puede cuestionarse la aplicación de las fundamentales por razones de costo-beneficio.

Equilibrio entre las características cualitativas de mejora

44.5 En la práctica, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de mejora para cumplir con el objetivo de los estados financieros. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse hacia la consecución de sus niveles máximos, cuestión que requiere de la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso específico.

50 ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

51 Estado de situación financiera

51.1 General

51.1.1 El estado de situación financiera es emitido tanto por las entidades lucrativas como por las entidades que tienen propósitos no lucrativos y se conforma por los siguientes elementos básicos: activos, pasivos y capital contable (para entidades lucrativas) o patrimonio contable (para entidades con propósitos no lucrativos).

51.2 Activos

Definición

51.2.1 Un activo es un recurso económico presente, es decir, un *derecho* que tiene el potencial para producir *beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados*.

51.2.2 Los derechos que tienen el potencial de producir beneficios económicos futuros incluyen:

a) derechos que corresponden a la obligación de un tercero de entregar efectivo, bienes o servicios, derechos de intercambiar recursos económicos en términos favorables y derechos para recibir recursos económicos de un tercero, si un evento incierto ocurre; y

b) derechos sobre bienes tangibles e intangibles que no corresponden a una obligación de un tercero (tales como los relativos a inventarios, propiedades, planta y equipo, o propiedad intelectual que permiten utilizarlos).

51.2.3 Muchos derechos son establecidos por ley, contratos u otros medios legales. Por ejemplo, aquellos que permiten poseer o rentar un bien, poseer un instrumento de deuda o de capital o poseer un activo intangible como una patente. Asimismo, una entidad puede obtener derechos de otras maneras, como los que obtiene al adquirir o desarrollar intangibles o mediante la obligación de otra parte que debe actuar en forma consistente con sus prácticas acostumbradas, políticas publicadas o pronunciamientos específicos.

51.2.4 Algunos bienes o servicios, tales como servicios proporcionados por empleados, son consumidos al recibirlos, por lo que el derecho a recibir los beneficios económicos derivados de los mismos existe momentáneamente mientras se consumen los beneficios.

51.2.5 No todos los derechos que tiene una entidad son activos, pues sólo podrán serlo aquellos que tienen el potencial para producir beneficios económicos futuros para la entidad y no para terceros, así como aquéllos que son controlados por la entidad; por ejemplo, derechos a utilizar servicios públicos o conocimientos que son del dominio público sin costo importante no son típicamente activos de las entidades que tienen esos derechos.[19]

51.2.6 Una entidad no puede tener derecho a obtener beneficios económicos de sí misma. Por ejemplo, instrumentos financieros emitidos y recomprados por la misma entidad no representan un activo al no ser un recurso económico. Asimismo, instrumentos financieros emitidos por una entidad del grupo y adquiridos por otra del mismo grupo, no representan un recurso económico de la entidad consolidada.

51.2.7 Cada uno de los derechos de la entidad es un activo diferente; sin embargo, pueden ser tratados contablemente en una sola unidad de cuenta como si fuera un solo activo. Por ejemplo, la propiedad legal de un bien puede originar derechos a utilizarlo, venderlo, rentarlo y otros.

51.2.8 En muchos casos, el conjunto de derechos originado por la propiedad de un bien es reconocido como un solo activo, aun cuando, conceptualmente, el recurso económico es el conjunto de derechos y no el bien; sin embargo, describir el conjunto de derechos como el bien, frecuentemente proporciona una representación fiel de los derechos de una forma más concisa y entendible.

51.2.9 En algunos casos es incierto si existe un derecho, como cuando existe una disputa sobre si se tiene el derecho a recibir los beneficios económicos de un tercero y, hasta que la

incertidumbre se resuelva a favor, se determina que existe un derecho y un activo. En tanto no desaparezca la incertidumbre no existe un activo.

51.2.10 A un derecho incierto se le denomina activo contingente y se define como un elemento surgido a raíz de eventos pasados, cuya posible existencia como activo ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, este tipo de derechos no cumple esencialmente con las características de un activo, por lo que no deben reconocerse en los estados financieros.

Potencial para producir beneficios económicos futuros

51.2.11 Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos futuros, sin que sea seguro, ni siquiera probable, que los va a producir. Sólo es necesario que exista y que, en alguna circunstancia, tendrá el potencial de producir beneficios económicos que no estarán disponibles para terceros.

51.2.12 Un derecho puede ser un recurso económico, y por tanto un activo, aun cuando la probabilidad de que produzca beneficios económicos sea baja. Esa baja probabilidad puede afectar las decisiones sobre qué información proveer sobre el activo, cómo hacerlo y hasta si este debe reconocerse y cómo valuarse; para ello debe atenderse a los criterios de reconocimiento y valuación establecidos en los Capítulos 60 y 70 de este MC.

51.2.13 Un recurso económico puede generar beneficios económicos para una entidad al permitir que reciba flujos de efectivo contractuales u otros recursos económicos, al intercambiar recursos económicos con un tercero bajo condiciones favorables, al producir flujos de efectivo o evitar erogaciones al producir bienes o prestar servicios, al incrementar el valor de otro recurso económico, al rentar o vender el recurso económico, o al extinguir pasivos al transferir recursos económicos.

51.2.14 Aun cuando el valor de un recurso económico se debe a su potencial presente de producir beneficios económicos futuros, el recurso es el derecho presente que contiene ese potencial y no los beneficios económicos futuros que ese derecho puede producir. Por ejemplo, si el valor de una opción se debe a su potencial de producir beneficios económicos futuros al ejercerla, el recurso económico es el derecho presente de poder ejercerla en el futuro.

51.2.15 Existe una relación cercana entre hacer una erogación y adquirir activos, pero no necesariamente coinciden. Una erogación puede proveer evidencia de que se buscan beneficios económicos futuros, pero no es una prueba de que la entidad ha obtenido un activo. Asimismo, la ausencia de una erogación no impide que una partida califique como activo, pues este puede originarse por derechos que un gobierno o un tercero ha donado a la entidad.

51.2.16 La vida de un activo está limitada por su potencial de producir beneficios económicos futuros; cuando este potencial se pierde parcial o totalmente, debe procederse a dar de baja parcial o totalmente el activo.

Controlado por una entidad

51.2.17 Un activo es controlado por una entidad, cuando esta tiene el derecho de obtener para sí misma, los beneficios económicos futuros que derivan del activo y de restringir el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por una entidad determinada, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por dos entidades.

51.2.18 El control enlaza un recurso económico con la entidad; evaluar si el control existe permite identificar el recurso económico a reconocer. Por ejemplo, mediante un arrendamiento una entidad puede controlar una parte de un activo sin tener su propiedad legal; en este caso, el recurso económico es sólo la parte del activo que controla y no la otra parte que no controla.

51.2.19 Una entidad tiene la capacidad presente de utilizar un recurso económico si puede hacerlo dentro de sus actividades o puede permitir a un tercero hacerlo en las suyas.

51.2.20 El control de un recurso económico proviene normalmente de la capacidad de ejercer legalmente sus derechos; sin embargo, puede también surgir de la capacidad de una entidad de asegurarse que ella, y nadie más podrá dirigir el uso del recurso económico y obtener sus beneficios. Por ejemplo, una entidad puede tener el derecho a utilizar conocimientos que no son del dominio público y tiene la capacidad de mantenerlos restringidos aun cuando ese conocimiento no esté protegido por una patente.

51.2.21 Para controlar un recurso económico, la entidad debe asegurarse que los beneficios fluirán a ella, directa o indirectamente, y no a un tercero. Esto no implica que los recursos económicos producirán beneficios en todas las circunstancias, sino que, de hacerlo, la entidad es la que los recibirá.

51.2.22 Estar expuesto a variaciones importantes en los beneficios económicos quiere decir que la entidad controla el recurso económico, aun cuando este es sólo uno de los factores a considerar al evaluar el control.[20]

51.2.23 En ocasiones una entidad (el principal) hace que un tercero (un agente) actúe a su favor y beneficio, tal como cuando lo contrata para vender productos del principal. Aun cuando el agente tenga la custodia de los recursos económicos controlados por el principal, eso no significa que sean un activo del agente y el hecho de que tenga la obligación de transferirlos a un tercero no representa un pasivo para el agente, ya que los recursos a transferir son del principal.

Como resultado de eventos pasados

51.2.24 Todo activo debe ser resultado de eventos que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellos que se espera ocurran en el futuro, no representan un activo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

51.3 Pasivos

Definición

51.3.1 Un pasivo es una *obligación presente* de una entidad de *transferir recursos económicos* como resultado de *eventos pasados*.

Obligación presente

51.3.2 Una obligación presente es una exigencia económica (asumida o por contrato o por ley) identificada en el momento presente, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por la entidad.

51.3.3 Una obligación presente siempre implica la existencia, a la fecha del estado de situación financiera, de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma, independientemente de que se conozca o no su identidad, puesto que la obligación puede ser con el público en general. La obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene capacidad práctica de evitar.

51.3.4 Si una entidad tiene una obligación de transferir un recurso económico, un tercero tiene el derecho a recibirlo; sin embargo, esto no significa que el tercero deba reconocer un activo por el mismo monto, pues las NIF pueden establecer criterios distintos para el pasivo por una parte y para el activo de la otra, en atención a decisiones para seleccionar la información más relevante de lo que se quiere representar.

51.3.5 Muchas obligaciones surgen de contratos, leyes u otros medios legales y son legalmente ejecutables por la parte o partes a quienes se adeudan. Además, algunas obligaciones pueden surgir de prácticas habituales de la entidad, de políticas publicadas o de pronunciamientos específicos, si la entidad no tiene la capacidad práctica de actuar en forma inconsistente con las mismas. Estas obligaciones se conocen como obligaciones asumidas.

51.3.6 En ciertos casos las obligaciones de una entidad de transferir recursos económicos se condicionan a ciertas acciones futuras que la entidad puede tomar, las cuales pueden incluir, operar un cierto tipo de negocio o en un cierto mercado en una fecha futura especificada o ejercer distintas opciones dentro de un contrato. En esos casos la entidad tiene un pasivo si no tiene la capacidad práctica de evitar llevar a cabo dichas acciones.

51.3.7 La conclusión de que es apropiado preparar los estados financieros bajo la base de negocio en marcha también implica que la entidad no tiene la capacidad práctica de evitar transferir recursos económicos, lo cual sólo podría ocurrir al suspender operaciones o liquidar a la entidad.

51.3.8 Los factores a considerar para evaluar si la entidad tiene la capacidad práctica de evitar transferir recursos económicos dependen de la naturaleza de las obligaciones. Por ejemplo, en ocasiones las medidas para evitar una transferencia pueden originar consecuencias económicas adversas superiores al monto de recursos a transferir. Ni la intención de no hacer una transferencia, ni la probabilidad de no hacerla, son una razón para concluir que la entidad tiene la capacidad práctica de evitar la transferencia.

51.3.9 En algunos casos es incierto si una obligación existe, como cuando un tercero exige una compensación por una presunta acción de la entidad que considera indebida, pues puede ser incierto si la acción ocurrió, si es responsabilidad de la entidad o no es claro cómo se aplica la ley. Hasta en tanto esa incertidumbre sea resuelta, por ejemplo, por una decisión judicial, es incierto si esa obligación existe y consecuentemente si existe un pasivo. En tanto no desaparezca la incertidumbre, no existe un pasivo.

51.3.10

A una obligación incierta se le denomina pasivo contingente y se define como un elemento surgido a raíz de eventos pasados, cuya posible existencia como pasivo ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, este tipo de obligaciones no cumple esencialmente con las características de un pasivo, por lo que no deben reconocerse en los estados financieros.

Transferencia de recursos económicos

51.3.11 Para que exista el potencial de la obligación de transferir recursos económicos, no es necesario que exista certeza, ni siquiera probabilidad, que la entidad estará obligada a transferirlos, pues esta puede ser requerida sólo en ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando un evento futuro incierto ocurra. Una obligación existe cuando, por lo menos en alguna circunstancia, se requerirá la transferencia de recursos económicos.

51.3.12 Una obligación cumple con la definición de pasivo aun cuando la probabilidad de una transferencia de recursos sea baja; no obstante, la baja probabilidad puede afectar las decisiones sobre qué tipo de información dar al respecto, cómo proveerla, si debe o no reconocerse el pasivo y cómo se valúa; para ello debe atenderse a los criterios de reconocimiento y valuación establecidos en los Capítulos 60 y 70 de este MC.

51.3.13 Las obligaciones de transferir recursos económicos incluyen:

a) entregar efectivo;

b) entregar bienes o proveer servicios;

c) emitir instrumentos financieros que vayan a requerir que la entidad entregue posteriormente recursos económicos;

d) entregar recursos económicos si un cierto evento futuro ocurre; y

e) intercambiar recursos económicos con un tercero bajo condiciones desfavorables, como al celebrar un contrato de venta a futuro bajo condiciones adversas.

51.3.14 La entidad puede cumplir una obligación negociando con un tercero que este la liquidará, o reemplazando la obligación con una nueva. En última instancia, puede negociar una quita parcial o total de la obligación. En todas estas situaciones, la entidad tiene la obligación de transferir recursos económicos hasta que esta sea liquidada, transferida o reemplazada.

Como resultado de eventos pasados

51.3.15 Una obligación existe como resultado de un evento pasado si la entidad:

a) ya ha obtenido beneficios económicos (tal como la recepción de bienes o servicios) o ha tomado una acción (tal como operar en cierto tipo de negocio o en cierto mercado), y

b) como consecuencia, la entidad tendrá que transferir recursos económicos que de otra manera no hubiera tenido que transferir.

51.3.16

Si se promulga una nueva legislación, una obligación presente surge sólo si se obtienen beneficios económicos o se toman ciertas acciones relativas a dicha legislación, y la entidad tendrá o podría tener que transferir recursos económicos que de otra manera no hubiera tenido que transferir. La promulgación de una ley no es suficiente, por sí misma, para generar una obligación presente. Por otra parte, las prácticas habituales de una entidad, las políticas publicadas o los pronunciamientos específicos, como los mencionados en el párrafo 51.3.5, generan una obligación presente sólo si por haber obtenido beneficios económicos o tomado cierta acción relacionada con los mismos, la entidad tendrá o podría tener, la obligación de transferir recursos económicos que de otra manera no hubiera tenido que transferir.

51.3.17 Una obligación presente puede existir aun cuando la transferencia de recursos económicos no sea obligatoria sino hasta una cierta fecha en el futuro. Por ejemplo, una obligación de transferir efectivo o efectuar un cierto trabajo puede existir aun si un contrato no exige el pago o permite llevar a cabo el trabajo hasta una fecha futura.

51.3.18 No existe una obligación presente si la entidad no ha recibido los beneficios económicos o tomado las acciones que generan la obligación de transferir recursos económicos. Por ejemplo, si la entidad ha celebrado un contrato con un empleado a cambio de sus servicios, la entidad no tiene una obligación presente sino hasta que recibe los servicios; antes sólo tiene la combinación de un derecho y una obligación futura de intercambiar servicios por un sueldo.

51.3.19 Una provisión es un pasivo cuya cuantía y/o fecha de liquidación son inciertas y debe reconocerse contablemente, si después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, existe una obligación presente que cumple con las características esenciales de un pasivo.

51.4 Consideraciones adicionales sobre activos y pasivos

Unidad de cuenta

51.4.1 La unidad de cuenta es el derecho o conjunto de derechos, la obligación o conjunto de obligaciones, o el conjunto de derechos y obligaciones, a los cuales aplican los mismos criterios de reconocimiento y las bases de valuación.

51.4.2 Una unidad de cuenta se selecciona para un activo o un pasivo, considerando cómo aplicarán los criterios de reconocimiento y las bases de valuación para dicho activo o pasivo, así como a cualquier ingreso, costo o gasto relacionado. En algunos casos puede ser apropiado seleccionar una unidad de cuenta para reconocimiento y otra para valuación. Por ejemplo, varios contratos pueden reconocerse individualmente, pero valuarse como parte de un portafolio. Asimismo, puede requerirse agrupar o separar para efectos de presentación y revelación los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos.

51.4.3 Si una entidad transfiere parte de un activo o parte de un pasivo, la unidad de cuenta puede cambiar por ello, de tal manera que la parte transferida y la parte retenida se vuelven distintas unidades de cuenta.

51.4.4 La unidad de cuenta se selecciona para proveer información útil, de tal manera que:

a) la información provista sobre cualquier activo o pasivo, o ingreso, costo y gasto relacionado, sea relevante. Tratar un conjunto de activos y pasivos con la misma unidad de cuenta puede proveer información más relevante que hacerlo por separado si, por ejemplo, esos derechos y obligaciones no pueden ser o no es probable que sean sujetos a transacciones distintas, expiran en la misma fecha, tienen características y riesgos económicos similares y tienen por tanto implicaciones similares en los flujos de efectivo futuros, o son utilizados en conjunto para producir flujos de efectivo y son valuadas con base en estimaciones de sus flujos de efectivo futuros interdependientes;

b) la información provista sobre el activo o el pasivo y sobre ingresos, costos y gastos relacionados debe presentar fielmente la sustancia económica de la transacción u otro evento del cual surgieron. Por lo tanto, puede ser necesario tratar derechos y obligaciones que surgen de distintas transacciones como una misma unidad de cuenta o separar los derechos y obligaciones que surgen de una misma transacción. Asimismo, para proveer una representación fiel de derechos y obligaciones no relacionados será necesario reconocerlos y valuarlos por separado.

51.4.5 Así como el costo restringe ciertas decisiones sobre la preparación de la información financiera, restringe también la selección de una unidad de cuenta, por lo que al seleccionar una unidad de cuenta es importante considerar si los beneficios de información para los usuarios justifican el costo de proveerla. En general el costo aumenta a medida que el tamaño de la unidad de cuenta disminuye. Por lo tanto, los derechos y obligaciones que surgen de situaciones iguales se separan sólo si la información resultante es más útil y los beneficios superan los costos.

51.4.6 En ocasiones los derechos y obligaciones se originan de una misma transacción, como los generados por un mismo contrato. Si son interdependientes y no pueden ser separados, constituyen un único e inseparable activo o pasivo y por lo tanto de una sola unidad de cuenta, como en el caso de un contrato por ejecutar. Por el contrario, si los derechos son separables de las obligaciones, puede ser apropiado agrupar los derechos por separado de las obligaciones, identificando distintos derechos y obligaciones. En otros casos, puede ser más apropiado agrupar derechos y obligaciones separables en una sola unidad de cuenta tratada como si fuese un solo activo o pasivo.

51.4.7 Tratar un conjunto de derechos y obligaciones como una sola unidad de cuenta es diferente a compensar derechos y obligaciones.

51.4.8 Las unidades de cuenta pueden incluir:

a) un derecho o una obligación individual;

b) todos los derechos y obligaciones que surgen de una única transacción;

c) un subconjunto de dichos derechos y obligaciones, tal como un subconjunto de derechos de una partida de propiedades, planta y equipo cuya vida útil y patrón de consumo difiere de los demás derechos sobre esa partida;

d) un conjunto de derechos y obligaciones que surgen de un portafolio de partidas similares;

e) un grupo de derechos y/o de obligaciones que surgen de un portafolio de partidas no similares, tal como un portafolio de activos y pasivos a ser dispuestos en una única transacción; y

f) una exposición de riesgo en un portafolio de partidas sujetas a un riesgo común, por lo que ciertos aspectos de su reconocimiento podrían enfocarse a la exposición de dicho riesgo común.

Contratos por ejecutar

51.4.9 Un contrato por ejecutar es un contrato, o una porción de un contrato, que está pendiente de cumplirse de igual manera por las partes, ya sea que ninguna de las partes haya cumplido con sus obligaciones o que las hayan cumplido hasta cierto grado por igual.

51.4.10 Un contrato por ejecutar establece un derecho y una obligación interrelacionada de intercambiar recursos económicos, siendo interdependientes el derecho y la obligación y no pueden ser separados, por lo que representa un solo activo o pasivo. La entidad tiene un activo si los términos del intercambio son favorables y un pasivo si son desfavorables. El que dicho activo o pasivo sea incluido en los estados financieros depende del criterio de reconocimiento y la base de valuación seleccionados para el activo o pasivo, incluyendo, de ser aplicable, la evaluación de si el contrato es oneroso.

51.4.11 Cuando una parte cumple sus obligaciones del contrato, este ya no está por ejecutar. Si la entidad es la primera que cumple, dicho cumplimiento es el evento que modifica su derecho y obligación de intercambiar recursos económicos a un derecho de recibir un recurso económico, el cual es un activo. Si la otra parte cumple primero, eso modifica su derecho y obligación de intercambiar recursos a una obligación de transferir un recurso económico, la cual es un pasivo.

51.5 Capital contable

Definición

51.5.1 Capital contable es el *valor residual de los activos* de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

51.5.2 El concepto de capital contable es utilizado para las entidades lucrativas, y el de patrimonio contable, para las entidades con propósitos no lucrativos; sin embargo, para efectos de este MC, el término *capital contable* se refiere a los dos conceptos, a menos que se especifique lo contrario.

Valor residual de los activos

51.5.3 El capital contable representa el valor neto que contablemente tienen los activos y pasivos sujetos de reconocimiento en los estados financieros; por esta razón, también se le conoce como "activos netos" de una entidad (activos menos pasivos).

51.5.4 El capital contable representa los derechos que terceros tienen sobre la entidad que no cumplen la definición de un pasivo. Esos derechos son establecidos legalmente, por contrato u otros medios legales, los cuales están representados por acciones, partes sociales u otros instrumentos financieros de

capital. Asimismo, pueden existir obligaciones convertibles en acciones, que bajo ciertas circunstancias representan capital.

Tipos de capital contable

51.5.5 El capital contable de las entidades lucrativas se clasifica de acuerdo con su origen, en:

a) capital contribuido, conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad y por el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluye también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital; y

b) capital ganado, conformado por las utilidades acumuladas, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las pérdidas acumuladas y, en su caso, los otros resultados integrales acumulados.[21]

51.5.6 Las diferentes clases de derechos, tales como acciones ordinarias y preferentes, pueden conferir a sus tenedores diferentes derechos, tales como los de recibir de la entidad dividendos para los distintos tenedores, reembolsos de capital en ciertas fechas o al liquidar la entidad y otros derechos de capital.

51.5.7 El patrimonio contable de las entidades con propósitos no lucrativos se clasifica de acuerdo con el tipo de restricción que tiene, en:

a) patrimonio restringido permanentemente, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposición de los patrocinadores y cuyas restricciones no expiran con el paso del tiempo y tampoco pueden ser eliminadas por acciones de la administración;

b) patrimonio restringido temporalmente, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposición de los patrocinadores y cuyas restricciones expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores; y

c) patrimonio no restringido, el cual no tiene restricciones por parte de los patrocinadores para que este sea utilizado por parte de la entidad.

Consideraciones legales y financieras

51.5.8 Desde el punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su derecho sobre los activos netos, mismo que se ejerce mediante su reembolso o el decreto de dividendos.

51.5.9 Algunos requerimientos legales de las entidades lucrativas, regulatorios o de otro tipo, afectan distintos componentes de capital contable, tales como el capital social y las utilidades retenidas. Por ejemplo, algunos de esos requerimientos permiten a una entidad hacer distribuciones a los tenedores de derechos sólo si la entidad tiene suficientes utilidades retenidas que dichos requerimientos especifican sean distribuibles.

51.5.10 En ocasiones las actividades de negocios son llevadas a cabo por una entidad compuesta por un solo propietario, por

asociaciones, fideicomisos y otros tipos de entidades gubernamentales. El entorno legal y regulatorio de esas entidades es a menudo diferente de los aplicables a entidades corporativas. Por ejemplo, las restricciones para distribuir o reembolsar capital a los tenedores de derechos de esas entidades pueden ser diferentes. Sin embargo, la definición de capital contable del párrafo 51.5.1 aplica a cualquier entidad informante.

51.5.11 De acuerdo con un enfoque financiero, el capital contable representa la porción del activo total que es financiada por los propietarios o en su caso, los patrocinadores de la entidad. Por lo tanto, mientras los pasivos se consideran fuentes externas de recursos, el capital es una fuente interna.

Mantenimiento de capital

51.5.12 El concepto de mantenimiento de capital da un punto de referencia para determinar lo que es utilidad y para medir el crecimiento de la entidad. Sólo un incremento en los activos netos que exceda el monto necesario para mantener el capital se considera utilidad.

51.5.13 En el ámbito financiero existen dos criterios para determinar el monto que corresponde al mantenimiento del capital:

a) *financiero* – se enfoca en determinar la cantidad de dinero o poder adquisitivo requerido para conservar el capital; por lo tanto, su crecimiento o disminución real se determina al final del periodo, con base en el valor de los activos netos que sustentan dicho capital; y

b) *físico* – se enfoca en determinar la capacidad operativa requerida para conservar el capital; por lo tanto, su crecimiento o disminución real, se determina por el cambio experimentado en la capacidad de producción física de los activos netos, a lo largo del periodo contable.

51.5.14 El concepto de mantenimiento financiero de capital puede ser aplicado en términos nominales o con base en valores ajustados por inflación. En el caso de valores nominales, la utilidad es el incremento de los activos netos en términos nominales en el periodo, excluyendo aportaciones o distribuciones de o hacia los propietarios. En el caso de ajuste por inflación, la utilidad representa el exceso del incremento del capital contable en términos de poder adquisitivo constante. Por lo cual es el incremento de los activos netos sobre sus valores ajustados por inflación, excluyendo aportaciones de, o distribuciones hacia, los propietarios.

51.5.15 El concepto de mantenimiento físico de capital requiere adoptar una base de valuación de valores actuales. Los cambios en los precios de los activos y pasivos son considerados como cambios en la valuación de la capacidad productiva física de la entidad y son considerados como ajustes de mantenimiento de capital que son parte del capital y no de la utilidad.

51.5.16 Las NIF particulares deben adoptar el concepto de mantenimiento financiero de capital, dado que, con el concepto de mantenimiento físico, los activos no monetarios tendrían que considerar cambios en la valuación, lo cual no es consistente con el objetivo de uso de tales activos por parte de la entidad para dichos activos.

52.1 General

52.1.1 El *estado de resultado integral* debe ser emitido por las entidades lucrativas y el *estado de actividades* por las no lucrativas, siendo el objetivo de ambos presentar la información relativa a los ingresos, costos y gastos, que resultan de sus operaciones en un periodo contable.

52.1.2 El *estado de resultado integral* se integra por los siguientes elementos:

a) *ingresos, costos y gastos;*

b) *utilidad o pérdida neta;*

c) *otros resultados integrales*; y

d) *resultado integral.*

52.1.3 El *estado de actividades* se integra por los siguientes elementos: *ingresos, costos y gastos* (definidos en los mismos términos que en el estado de resultado integral) y por el *cambio neto en el patrimonio contable*.

52.2 Ingresos

Definición

52.2.1 Un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, *durante un periodo contable*, con un *impacto favorable* en la utilidad o pérdida neta y, consecuentemente, en el capital contable y que es distinto de los aumentos relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad.

52.2.2 Un ingreso existe sólo cuando el movimiento de activos y pasivos impacta favorablemente al capital contable de la entidad, a través de la utilidad o pérdida neta.

52.2.3 No deben considerarse como ingreso los incrementos de activos derivados de:

a) la disminución de otros activos,

b) el aumento de pasivos, o

c) el aumento del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

52.2.4 No deben considerarse como ingreso los decrementos de pasivos derivados de:

a) la disminución de activos,

b) el aumento de otros pasivos, o

c) el aumento del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

52.2.5 En caso de que una parte o la totalidad de una contraprestación pactada se reciba de manera anticipada a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo debe considerarse como un pasivo, siempre que se cumpla cabalmente con la definición de este; tal es el caso del reconocimiento como pasivo de un anticipo de clientes.

52.3 Costos y gastos

Definición

52.3.1 El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta y, consecuentemente, en su capital contable, distintos de los relacionados con las distribuciones a los propietarios.

52.3.2 El costo y el gasto representan el esfuerzo económico efectuado por la administración de la entidad para alcanzar sus logros de generar ingresos.

52.3.3 Un costo o un gasto existe sólo cuando el movimiento de activos y pasivos impacta desfavorablemente al capital contable de una entidad, a través de la utilidad o pérdida neta.

52.3.4 No deben considerarse como costo o gasto, los decrementos de activos derivados de:

a) el aumento de otros activos,

b) la disminución de pasivos, o

c) la disminución del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

52.3.5 No deben considerarse como costo o gasto, los incrementos de pasivos derivados de:

a) el aumento de activos,

b) la disminución de otros pasivos, o

c) la disminución del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

52.4 Consideraciones sobre el costo

52.4.1 Por costo debe entenderse, para fines de los estados financieros, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos. Cuando los costos tienen potencial de generar ingresos en el futuro representan un activo.

52.4.2 Cuando se obtiene el ingreso asociado a un activo, su costo relativo se reconoce en resultados; por lo tanto, al reconocerse en el estado de resultado integral o estado de actividades, asociándolo expresamente con el ingreso relativo, es común que se le siga llamando costo; por ejemplo, el consumo del inventario se denomina costo de ventas.

52.4.3 Existen erogaciones que no pueden identificarse claramente con un ingreso relativo o que perdieron su potencial generador de ingresos; estos deben considerarse gastos desde el momento en que se devengan; por ejemplo, la pérdida por deterioro.[22]

52.4.4 En el caso de un ingreso que se devenga a lo largo de varios periodos contables, el costo o gasto asociado debe reconocerse de manera sistemática en dichos periodos contables; por ejemplo, las depreciaciones y las amortizaciones.

52.5 Importancia de la información sobre ingresos, costos y gastos

52.5.1 Los ingresos, costos y gastos son elementos de los estados financieros que están relacionados con el desempeño financiero de la entidad. Los usuarios de los estados

financieros necesitan información tanto de la situación financiera como del resultado de sus operaciones. Por lo tanto, aun cuando los ingresos, costos y gastos se definen en términos de cambios en los activos y pasivos, la información sobre ingresos, costos y gastos es igualmente importante.

52.5.2 Los ingresos, costos y gastos se generan por diversas transacciones y otros eventos que tienen diferentes características. Proveer información por separado de los ingresos, costos y gastos con diferentes características puede ayudar a los usuarios de los estados financieros a entender el desempeño financiero de la entidad.

52.6 Utilidad o pérdida neta

52.6.1 La utilidad neta es el *valor residual de los ingresos* de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultado integral, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable. En caso contrario, es decir, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.

52.6.2 La utilidad o pérdida neta es el resultado del enfrentamiento entre los ingresos devengados y sus costos y gastos relativos, sin considerar aquellos ingresos, costos y gastos que por disposición expresa de alguna norma particular, formen parte de los otros resultados integrales, según se definen en el párrafo 52.7.1.

52.7 Otros resultados integrales

52.7.1 Los otros resultados integrales (ORI) son ingresos, costos y gastos que, si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero, además:

a) su realización se prevé a mediano o largo plazo; y

b) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad.

52.7.2 Debido al riesgo que tienen de no realizarse, se considera cuestionable la distribución de los ORI por parte de los propietarios de la entidad. Por lo tanto, los ORI deben presentarse:

a) en el estado de resultado integral, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta; es decir, se presentan en forma separada de esta;

b) en el estado de situación financiera, dentro del capital contable, en forma separada de las utilidades o pérdidas acumuladas.

52.7.3 Al momento de realizarse, sea a lo largo del tiempo o en un momento determinado, los ORI deben reciclarse, total o parcialmente, en la misma proporción en que se haya realizado la partida que le dio origen a dicho ORI. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en

utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI.[23]

52.7.4 Las NIF particulares establecen cuales ingresos, costos o gastos deben o pueden tratarse como ORI; asimismo, establecen el momento y la forma en que deben reciclarse.

52.7.5 El resultado integral corresponde a la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta de la entidad y los ORI, obtenidos durante un periodo contable.

52.8 Cambio neto en el patrimonio contable de entidades no lucrativas

52.8.1 El cambio neto en el patrimonio contable es la *modificación del patrimonio contable* de una entidad con propósitos no lucrativos originada por sus ingresos, costos y gastos, así como por las aportaciones de los patrocinadores, durante un periodo contable.

52.8.2 La modificación observada en el patrimonio contable representa el cambio de valor de los activos y pasivos de la entidad, en un periodo determinado.

52.8.3 Aun cuando las entidades con propósitos no lucrativos generan utilidad o pérdida neta, esta no suele mostrarse como un elemento identificable en el estado de actividades, pues se incluye dentro del *cambio neto en el patrimonio contable* que también incorpora las aportaciones de los patrocinadores.

53 Estado de cambios en el capital contable

53.1 General

53.1.1 Este estado financiero debe ser emitido por las entidades lucrativas y se conforma por los siguientes elementos básicos: *movimientos de propietarios, movimiento de reservas* y *resultado integral.*

53.2 Movimientos de propietarios

53.2.1 Los movimientos de propietarios se integran por cambios en el capital contribuido o, en su caso, al capital ganado de una entidad, durante un periodo contable, derivados de las decisiones de sus propietarios, en relación con su inversión en dicha entidad.

53.2.2 Los movimientos de propietarios, en su mayoría, representan incrementos o disminuciones del capital contable y, consecuentemente, de los activos netos de la entidad; sin embargo, en ocasiones, los activos netos no sufren cambios por ciertos movimientos de propietarios, ya que sólo se modifica la integración del capital contable por traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido.

53.2.3 El capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de dicha entidad. Por lo tanto, los movimientos del capital contable por parte de sus propietarios representan el ejercicio de dicho derecho.

53.3 Movimiento de reservas

53.3.1 La creación de reservas no es un gasto; representa la parte del capital ganado que es destinada por los propietarios para fines específicos, tales como dar más solidez al capital contable. Se crean en atención a leyes, a reglamentos, a los estatutos de la propia entidad, o con base en decisiones de la asamblea de accionistas. A las reservas se aplican únicamente las partidas

para las que fueron creadas y estas suelen cancelarse cuando expira el propósito que motivó su creación, previo acuerdo de los propietarios.

53.4 Resultado integral

53.4.1 El resultado integral es el *incremento o decremento del capital ganado* de una entidad lucrativa generado por su operación, *durante un periodo contable*, integrado por la utilidad o pérdida neta más los otros resultados integrales, definidos en párrafos anteriores.

53.4.2 El incremento o decremento en el capital ganado de una entidad está determinado por el resultado integral del periodo, dado que este representa la consecuencia de la operación de la entidad en un periodo contable determinado.

54 Estado de flujos de efectivo

54.1 General

54.1.1 El estado de flujos de efectivo debe ser emitido tanto por las entidades lucrativas, como por las que tienen propósitos no lucrativos; y se conforma por los siguientes elementos básicos: entradas de efectivo y salidas de efectivo.

54.2 Entradas de efectivo

54.2.1 Las entradas de efectivo (incluidos los equivalentes de efectivo) son aumentos del efectivo, durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital contable por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad.

54.2.2 Pueden distinguirse esencialmente los siguientes tipos de entradas de efectivo:

a) de operación, que son consecuencia de llevar a cabo las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad;

b) de inversión, que se obtienen por la disposición de activos de larga duración y representan la recuperación del valor económico de los mismos; y

c) de financiamiento, que se obtienen de los acreedores financieros o, en su caso, de los propietarios de la entidad, para sufragar las actividades de operación e inversión.

54.3 Salidas de efectivo

54.3.1 Las salidas de efectivo (incluidos los equivalentes de efectivo) son disminuciones del efectivo, durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contable por parte de los propietarios.

54.3.2 Pueden distinguirse esencialmente, los siguientes tipos de salidas de efectivo:

a) de operación, que son las que se destinan a las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad;

b) de inversión, que son las que se destinan a la adquisición de activos de larga duración; y

c) de financiamiento, que son los que se destinan a restituir a los acreedores financieros y a los propietarios de la entidad, los recursos que canalizaron en su momento hacia la entidad.

60 RECONOCIMIENTO

61 Aspectos generales

Definición

61.1 El reconocimiento es el proceso de capturar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado de resultado integral[24], una partida devengada que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento involucra la relevancia y la representación fiel del elemento en alguno de los estados financieros (solo o como parte de otras partidas) tanto conceptual como numéricamente; por tanto, debe cuantificarse en términos monetarios e incluirse en uno o más totales del estado financiero correspondiente. El importe por el que un activo, un pasivo o capital contable se reconoce en el estado de situación financiera se denomina *"valor neto en libros"*.

Relevancia

61.2 La información sobre activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos debe ser relevante para los usuarios de los estados financieros; sin embargo, el reconocimiento de tales partidas puede no siempre proporcionar información relevante, por ejemplo, cuando:

a) es incierto si existe un activo o pasivo (véase el párrafo 61.3); o

b) existe un activo o pasivo, pero la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja (véanse los párrafos 61.4 al 61.6).

61.3 La presencia de uno o de los dos factores descritos en el párrafo anterior no lleva automáticamente a la conclusión de que el reconocimiento carece de relevancia; más aún, factores distintos de los descritos en el párrafo anterior pueden también afectar a esa conclusión. Puede ser una combinación de factores y no un factor único lo que determina si el reconocimiento proporciona información relevante. Decidir si el reconocimiento proporciona información relevante requiere el ejercicio del juicio profesional.

Baja probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos

61.4 Puede existir un activo o pasivo incluso si la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja.

61.5 Si la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja, la información más relevante sobre el activo o pasivo puede ser la referida a la magnitud de las posibles entradas o salidas, su momento de ocurrencia posible y los factores que afectan la probabilidad de que sucedan unas u otras.

61.6 Aun cuando la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos sea baja, el reconocimiento del activo o pasivo puede proporcionar información relevante, más allá de

la información descrita en el párrafo anterior; que sea ese el caso o no, puede depender de una variedad de factores; por ejemplo:

a) si se adquiere un activo o se incurre en un pasivo, en una transacción de intercambio en condiciones de mercado, su costo refleja generalmente la probabilidad de una entrada o salida de recursos económicos. Por ello, ese costo puede ser información relevante y está, por lo general, fácilmente disponible; además, no reconocer el activo o el pasivo daría lugar al reconocimiento de ingresos, costos, o gastos en el momento del intercambio, lo que puede no ser una representación fiel de la transacción; o

b) si surge un activo o un pasivo de un evento que no es una transacción de intercambio, el reconocimiento del activo o pasivo habitualmente da lugar al reconocimiento de ingresos o gastos. Si sólo existe una probabilidad baja de que el activo o el pasivo dé lugar a una entrada o salida de beneficios económicos, los usuarios de los estados financieros pueden considerar que el reconocimiento del activo e ingreso o del pasivo y gasto no proporciona información relevante.

Representación fiel

61.7 El reconocimiento de un activo o de un pasivo es apropiado si proporciona no sólo información relevante, sino también una representación fiel del mismo, así como de cualquier ingreso, costo o gasto o cambio en el capital contable, relativos. Una representación fiel podría verse afectada por el nivel de incertidumbre asociado con la valuación del activo o pasivo.

Incertidumbre en la valuación

61.8 Para reconocer un activo o un pasivo, este debe valuarse. En muchos casos, esta valuación debe estimarse y, por ello, está sujeta a incertidumbre. Como se destaca en el párrafo 42.2.7, el uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de la información financiera y no debilita la utilidad de la información si están descritas y explicadas en forma clara y precisa. Incluso un alto nivel de incertidumbre en la valuación no necesariamente impide que una estimación proporcione información útil.

61.9 En algunos casos, el nivel de incertidumbre implicado al estimar la valuación de un activo o de un pasivo puede ser tan elevado que podría cuestionarse si esa estimación proporciona una representación suficientemente fiel del mismo, así como de cualquier ingreso, costo o gasto o cambio en el capital contable, relativos. El nivel de incertidumbre en la valuación puede ser de tal grado que la única forma de estimar la valuación del activo o pasivo es usando técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo futuros y, además, existe una o más de las siguientes circunstancias:

a) el rango de desenlaces posibles es muy amplio, y la probabilidad de cada resultado es excepcionalmente difícil de estimar;

b) la valuación es excepcionalmente sensible a pequeños cambios en las estimaciones de la probabilidad de desenlaces diferentes (por ejemplo, cuando la probabilidad de las entradas o salidas de efectivo que pueden ocurrir en el futuro es muy baja, pero la magnitud

de dichas entradas y salidas de efectivo es muy alta en caso de que ocurran);

c) la valuación del activo o pasivo requiere estimaciones de flujos de efectivo inusualmente difíciles o subjetivas, que no están únicamente relacionadas con el activo o pasivo que se valúa.

61.10 En algunos casos, como los descritos en el párrafo anterior, la información más útil puede ser una valuación relevante basada en una estimación altamente incierta acompañada con su descripción y una explicación de las incertidumbres que la afectan. En otros casos, si esa información no proporciona una representación suficientemente fiel del activo o del pasivo y de cualquier ingreso, costo o gasto o cambio en el capital contable, relativos, debe optarse por una información más útil, que podría ser ligeramente menos relevante, pero a la vez sujeta a menor incertidumbre en la valuación para alcanzar una representación fiel suficiente, con las descripciones y explicaciones necesarias.[25]

61.11 En ciertas circunstancias, todas las valuaciones relevantes posibles de un activo o de un pasivo pueden estar sujetas a una incertidumbre tan alta que ninguna proporcionaría información útil sobre el activo o el pasivo y cualquier ingreso, costo, gasto o cambio en el capital contable, relativo, aun cuando la determinación fuera acompañada de una descripción de las estimaciones realizadas y una explicación de las incertidumbres que la afectan. En estas circunstancias específicas, el activo o el pasivo podría no reconocerse como tal, pues tendría que reconocerse un gasto o un ingreso.

61.12 Se reconozca o no un activo o pasivo, una representación fiel del activo o pasivo requiere explicaciones sobre las incertidumbres asociadas con la valuación o existencia del activo o pasivo, o con el importe o momento de las entradas y salidas de beneficios económicos que finalmente procederán del mismo.

Otros factores

61.13 La representación fiel de un activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto, reconocidos, implica no sólo el reconocimiento de ese elemento, sino también su valuación, así como la presentación y revelación de la información correspondiente.

61.14 Al evaluar si el reconocimiento de un activo o un pasivo proporciona una representación fiel del mismo, es necesario considerar no sólo su descripción y valuación en el estado de situación financiera, sino también:

a) la descripción de los ingresos, costos, gastos y cambios en el capital contable, relativos. Por ejemplo, si una entidad adquiere un activo a cambio de una contraprestación, no reconocerlo daría lugar al reconocimiento de un gasto, lo que afectaría a la utilidad o pérdida neta y el capital contable de la entidad. En otro ejemplo, si la entidad no consume el activo de forma inmediata, este reconocimiento podría proporcionar una representación errónea de que la situación financiera de la entidad se ha deteriorado;

b) la evaluación de reconocer o no los activos y pasivos relacionados. Si no deben reconocerse, su reconocimiento

puede crear una incongruencia (asimetría contable). Dicho reconocimiento podría no proporcionar una representación fiel o comprensible del efecto global de la transacción u otro evento, aun cuando se proporcione información explicativa en las notas de los estados financieros; y

c) la presentación y las revelaciones sobre el activo o pasivo, y el ingreso, costo, gasto o cambio en el capital contable, relativos. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario de los estados financieros comprenda el fenómeno económico representado. Por ello, la presentación e información a revelar relacionadas pueden permitir que un importe reconocido forme parte de una representación fiel de un activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto.

62 El proceso de reconocimiento

62.1 El estado de situación financiera y el estado de resultado integral describen los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos reconocidos de una entidad, en resúmenes estructurados diseñados para hacer la información comparable y comprensible.

62.2 El reconocimiento vincula los elementos reconocidos en el estado de situación financiera con el estado de resultado integral de la siguiente forma:

a) los activos totales menos los pasivos totales en el estado de situación financiera al inicio y al cierre del periodo sobre el que se informa igualan al capital contable; y

b) los cambios reconocidos en el capital contable durante el periodo comprenden:

i) ingresos menos costos y gastos reconocidos en el estado de resultado integral; y

ii) aportaciones de, o distribuciones a, los propietarios de la entidad.

62.3 El vínculo entre los estados financieros se debe a que el reconocimiento de un elemento (o un cambio en su valor neto en libros) requiere el reconocimiento o baja de uno o más de los otros elementos (o cambios en el valor neto en libros de uno o más de otros elementos). Por ejemplo, los ingresos, costos y gastos se reconocen en el estado de resultado integral sólo si también se reconoce un incremento o disminución en el valor neto en libros de un activo o un pasivo. Por lo cual:

a) el reconocimiento de ingresos ocurre de forma simultánea con:

i) el reconocimiento de un activo o un incremento en su valor neto en libros; o

ii) la baja de un pasivo o una disminución en su valor neto en libros;

b) el reconocimiento de costos o gastos ocurre de forma simultánea con:

i) el reconocimiento de un pasivo o un incremento en su valor neto en libros; o

ii)

la baja de un activo o una disminución en su valor neto en libros.

62.4 El reconocimiento de activos o pasivos que surge de transacciones u otros eventos puede dar lugar al reconocimiento simultáneo de los ingresos, costos y gastos relacionados. Por ejemplo, la venta de bienes en efectivo da lugar al reconocimiento de un ingreso (por el reconocimiento de un activo, tal como el efectivo) y un gasto (por la baja de otro activo, tal como los bienes vendidos). El reconocimiento simultáneo de ingresos, costos y gastos relacionados se denomina asociación de costos y gastos con ingresos. La aplicación de los conceptos del MC conduce a esta asociación cuando se deriva del reconocimiento de cambios en activos y pasivos. Esta NIF no permite el reconocimiento en el estado de situación financiera de partidas que no cumplen las definiciones de un activo, un pasivo o capital contable establecidas en el Capítulo 50 de esta NIF.

62.5 Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior (periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de su emisión) que proporcionen evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de cierre. Esto implica ajustar los importes reconocidos en los estados financieros y/o reconocer partidas que previamente no fueron reconocidas.

63 Criterios de reconocimiento

63.1 Sólo elementos que cumplen la definición de un activo, un pasivo o capital contable pueden reconocerse en el estado de situación financiera. Asimismo, sólo los elementos que cumplen la definición de ingresos, costos o gastos se pueden reconocer en el estado de resultado integral; sin embargo, no todas las partidas que cumplen con la definición de alguno de los elementos se reconocen.

63.2 La falta de reconocimiento de una partida que cumple con la definición de uno de los elementos hace a los estados financieros menos completos y puede excluir información útil de los mismos; por otro lado, en algunas circunstancias, el reconocimiento de algunas partidas que cumplen con la definición de uno de los elementos no proporcionaría información útil. Un activo o pasivo se reconoce sólo si su reconocimiento y el de cualquier ingreso, costo, gasto o cambio en el capital contable, relativos, proporcionan a los usuarios de los estados financieros información que es útil, es decir que cumpla con las dos características cualitativas fundamentales descritas en el Capítulo 40, que son:

a) relevancia del activo o pasivo y del ingreso, costo, gasto o cambio en el capital contable; y

b) representación fiel del activo o pasivo y del ingreso, costo, gasto o cambio en el capital contable.

63.3 Al igual que el costo restringe ciertas decisiones sobre la información financiera, también afecta a las decisiones de reconocimiento. Existe un costo por reconocer un activo o pasivo; esto es, los preparadores de los estados financieros incurren en costos para obtener una valuación relevante de un activo o pasivo. Los usuarios de los estados financieros también incurren en costos al analizar e interpretar la información proporcionada. Un activo o pasivo se reconoce si es probable que los beneficios de la información

proporcionada a los usuarios de los estados financieros justifiquen los costos de proporcionar y usar esa información, pues en algunos casos los costos de reconocimiento pueden superar a los beneficios.

63.4 No es posible definir con precisión cuándo el reconocimiento de un activo o de un pasivo proporcionará información útil a los usuarios de los estados financieros, a un costo que no supere sus beneficios. Que una partida sea útil a los usuarios depende de la partida en sí y de los hechos y circunstancias; por consiguiente, se requiere aplicar el juicio para decidir si debe reconocerse un activo o un pasivo o como gasto o ingreso; por ello, los requerimientos de reconocimiento pueden variar entre las NIF particulares.

63.5 Al tomar decisiones sobre el reconocimiento, es importante considerar la información que se suministraría si no se reconoce el activo o pasivo en cuestión. Por ejemplo, si no se reconoce un activo cuando se incurre en desembolsos, se reconocería un gasto. A lo largo del tiempo, reconocer el gasto puede, en algunos casos, proporcionar información útil, por ejemplo, información que permita a los usuarios de los estados financieros identificar tendencias.

63.6 Si un elemento que cumple con la definición de un activo o pasivo no se reconoce, una entidad debe proporcionar información sobre ese elemento en las notas de los estados financieros. Es importante considerar cómo hacer esta información suficientemente visible, con el fin de compensar la ausencia de las partidas del resumen estructurado proporcionado por el estado de situación financiera y, si procede, por el estado de resultado integral.

64 Baja

64.1 La baja es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple la definición de activo o de pasivo, y:

a) *para un activo*, la baja ocurre cuando la entidad pierde el control del mismo; y

b) *para un pasivo*, la baja ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente.

64.2 Los requerimientos contables para la baja tienen como finalidad representar fielmente:

a) los activos y pasivos que se conserven después de la transacción u otro evento que conduzca a la baja (incluyendo cualquier activo o pasivo adquirido, incurrido o creado como parte de la transacción u otro evento); y

b) el cambio en los activos y pasivos de la entidad como resultado de esa transacción u otro evento.

64.3 Lo descrito en el párrafo anterior normalmente se logra:

a) dando de baja los activos o pasivos que han caducado o se han consumido, cobrado, pagado, cumplido o transferido, reconociendo los ingresos, costos y gastos relativos. En el resto de esta sección, el término “componente transferido” hace referencia a todos esos activos y pasivos;

b)

manteniendo el reconocimiento de los activos y pasivos retenidos, denominados como el "componente retenido", si lo hubiera. Ese componente retenido pasa a ser una unidad de cuenta por separado del componente transferido; por consiguiente, ningún ingreso, costo o gasto debe reconocerse por el componente retenido como resultado de la baja del componente transferido, a menos que la baja origine componentes con valores distintos; y

c) aplicando uno o más de los procedimientos siguientes, si fuera necesario, para lograr uno o los dos objetivos descritos en el párrafo anterior:

i) presentando cualquier componente retenido por separado en el estado de situación financiera;

ii) presentando por separado en el estado de resultado integral, los ingresos, costos o gastos reconocidos como resultado de la baja del componente transferido; o

iii) proporcionando información explicativa.

64.4 En algunos casos, puede parecer que una entidad transfiere un activo o pasivo, pero este puede permanecer como un activo o pasivo de la entidad. Por ejemplo:

a) cuando una entidad aparentemente ha transferido un activo, pero mantiene la exposición a variaciones positivas y negativas en el importe de los beneficios económicos que pueden derivarse del activo; esto, en ocasiones, indica que la entidad puede continuar controlando ese activo; o

b) si una entidad ha transferido un activo a un tercero que mantiene ese activo en calidad de agente de la entidad, el transferente todavía controla el activo.

64.5 En los casos descritos en el párrafo anterior, la baja de ese activo o pasivo no es apropiada porque no lograría ninguno de los objetivos descritos en el párrafo 64.2.

64.6 Cuando una entidad deja de tener un componente transferido, la baja del mismo representa fielmente ese hecho; sin embargo, en algunos de esos casos, la baja puede no representar fielmente la medida en que una transacción modificó los activos o pasivos de la entidad, incluso cuando esté apoyada por uno o más procedimientos descritos en el inciso c) del párrafo 64.3. En esos casos, la baja del componente transferido puede llevar a inferir que la situación financiera de la entidad ha cambiado de manera importante de lo que fue. Esto puede ocurrir cuando una entidad ha:[26]

a) transferido un activo y, al mismo tiempo, realizado otra transacción que origina un derecho presente u obligación presente de readquirir el activo. Estos derechos u obligaciones pueden surgir de, por ejemplo, un contrato a futuro, una opción de venta emitida o una opción de compra adquirida.

b) retenido su exposición a variaciones positivas y negativas importantes en el monto de los beneficios económicos que podrían estar producidas por un componente transferido que la entidad ya no controla.[27]

64.7 Si la baja no es suficiente para lograr los objetivos descritos en el párrafo 64.2, incluso cuando esté apoyada por uno o más de

los procedimientos descritos en el inciso c) del párrafo 64.3, esos dos objetivos pueden lograrse, en ocasiones, manteniendo el reconocimiento del componente transferido. Esto tiene las siguientes consecuencias:

a) no se reconoce ningún ingreso, costo o gasto sobre el componente retenido o el componente transferido como resultado de la transacción u otro evento;

b) los recursos recibidos (o pagados) hasta el momento de la transferencia del activo (o pasivo) se tratan como un préstamo recibido (o concedido); y

c) se requiere presentar por separado el componente transferido en el estado de situación financiera, o proveer información explicativa, para describir el hecho de que la entidad deja de tener ciertos derechos u obligaciones relativos al componente transferido. Asimismo, puede ser necesario proporcionar información sobre ingresos, costos y gastos que surgen del componente transferido después de la transferencia.

64.8 Un caso en el que surgen dudas con la baja es cuando se modifica un contrato de tal forma que se reducen o eliminan derechos u obligaciones existentes. Al decidir cómo reconocer las modificaciones de contratos, es necesario determinar cuál unidad de cuenta proporciona a los usuarios de los estados financieros la información más útil sobre los activos y pasivos mantenidos después de la modificación y sobre la forma en que la modificación cambia los activos y pasivos de la entidad:

a) si una modificación del contrato únicamente elimina derechos u obligaciones existentes, debe considerarse el análisis establecido en los párrafos 64.1 al 64.7 al decidir si procede dar de baja esos derechos u obligaciones;

b) si una modificación del contrato únicamente agrega nuevos derechos u obligaciones es necesario decidir si procede tratar los derechos u obligaciones agregados como un activo o pasivo separado, o como parte de la misma unidad de cuenta como derechos y obligaciones existentes; y

c) si una modificación del contrato elimina derechos u obligaciones existentes y a la vez crea nuevos derechos u obligaciones, es necesario considerar el efecto separado y combinado de esas modificaciones. En algunos de estos casos, el contrato ha sido modificado en tal medida que, en esencia, la modificación reemplaza el antiguo activo o pasivo por uno nuevo. En casos de una modificación tan amplia, la entidad puede requerir dar de baja el activo o pasivo original, y reconocer uno nuevo.

70 VALUACIÓN

71 Bases de valuación

71.1 El sustento para cuantificar en términos monetarios una partida, es el postulado básico de valuación, que acorde a la sección 27 de esta NIF, señala:

"Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica."

71.2 La valuación es el proceso de cuantificar, en términos monetarios, los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de una entidad.

71.3 La selección de una base de valuación requiere identificar la característica del elemento que está siendo valuado. Una base de valuación aplicada a un activo o a un pasivo afecta a cualquier ingreso, costo y gasto relacionado.

71.4 Considerar las características cualitativas de la información financiera útil junto con la restricción del costo-beneficio de su preparación, probablemente, podría originar la selección de bases de valuación distintas para activos, pasivos, ingresos, costos y gastos.

71.5 Las NIF particulares pueden describir cómo implementar la base de valuación seleccionada, la cual podría incluir:

a) las técnicas que puedan o deban usarse para estimar un valor aplicando una base de valuación específica;

b) un enfoque de valuación simplificado, como es el caso de una solución práctica, que es probable que proporcione información similar a la proporcionada por la base de valuación preferente; o

c) la forma de modificar una base de valuación, por ejemplo, excluyendo del valor de cumplimiento de un pasivo el efecto de la posibilidad de que la entidad pueda dejar de cumplir con ese pasivo (riesgo de crédito propio).

71.6 Las bases de valuación se clasifican como sigue:

a) costo histórico, integrada por:

   i) costo de adquisición; y

   ii) costo amortizado; y

b) valor actual, la cual incluye a su vez:

   i) valor razonable;

   ii) valor específico de la entidad, el cual se subdivide en:

      - valor de uso,
      - valor neto de realización, y
      - valor de cumplimiento; y

   iii) valor por método de participación.

71.7 Las bases de valuación se ilustran en el diagrama siguiente:

<table>
<tr><th colspan="2">Costo histórico</th><th colspan="4">Valor actual</th></tr>
<tr><td colspan="2">Importe derivado de la información de una transacción o un evento que generó un activo o un pasivo</td><td colspan="4">Importe derivado de la información que se actualiza para reflejar las condiciones a la fecha de valuación</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Costo de adquisición</td><td rowspan="2">Costo amortizado</td><td rowspan="2">Valor razonable</td><td colspan="3">Valor específico de la entidad</td><td rowspan="2">Valor por método de participación</td></tr>
<tr><td>Valor de uso</td><td>Valor neto de realización</td><td>Valor de cumplimiento</td></tr>
<tr><td>Es el costo que se eroga al adquirir un activo. Considera también la construcción, fabricación, maduración o instalación de un activo</td><td>Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero, más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo</td><td>Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado</td><td>Es el valor presente de los flujos de efectivo que una entidad espera obtener del uso de un activo y de su disposición al término de su vida útil</td><td>Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, por la venta de un activo en el curso normal de sus operaciones</td><td>Es el valor presente de los flujos de efectivo que una entidad espera verse obligada a pagar para extinguir un pasivo</td><td>Es el costo de adquisición de una inversión permanente modificado por la participación en los cambios posteriores en los activos netos de la participada</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>Basados en supuestos externos de participantes del mercado</td><td colspan="4">Basados en supuestos internos generados por la entidad</td></tr>
</table>

Costo histórico

71.8 Las valuaciones basadas en el costo histórico proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos e ingresos, costos y gastos relacionados, utilizando información procedente, esencialmente, del precio de la transacción u otro evento que dio lugar a ellos. A diferencia del valor actual, el costo histórico no refleja cambios en valores, excepto cuando esos cambios se relacionen con el consumo o deterioro de un activo, y con el cumplimiento de un pasivo o cuando un pasivo se convierte en oneroso.[28]

71.9 El costo histórico de un activo cuando se adquiere o crea, se integra por el monto de los costos incurridos en su adquisición o creación, los cuales deben incluir la contraprestación pagada por haberlo adquirido o creado, más los costos de la transacción. El costo histórico de un pasivo, cuando se incurre en él o es asumido, se integra por el valor de la contraprestación recibida menos los costos de la transacción.

71.10 El costo histórico de un activo se modifica a lo largo del tiempo para reflejar, si procede:

a) el consumo del total o parte del recurso económico que constituye el activo (por venta, depreciación o amortización);

b) los pagos recibidos que extinguen parte o la totalidad del activo;

c) el efecto de los eventos que causan que parte o la totalidad del costo histórico del activo deje de ser recuperable (deterioro); o

d) la devengación de intereses o cualquier otro componente de financiamiento del activo.

71.11

El costo histórico de un pasivo se modifica a lo largo del tiempo para reflejar, si procede:

a) el cumplimiento de la totalidad o parte de la obligación relacionada con el pasivo, por ejemplo, haciendo pagos que extinguen la totalidad o parte del pasivo, o satisfaciendo una obligación de entregar bienes;

b) el efecto de eventos que incrementan el valor de la obligación de transferir los recursos económicos necesarios para satisfacer el pasivo que se haya convertido en oneroso. Un pasivo es oneroso si el costo histórico deja de ser suficiente para describir la obligación para satisfacerlo; o

c) la devengación de intereses y cualquier otro componente de financiamiento del pasivo.

Costo de adquisición

71.12 El costo de adquisición es el costo histórico pagado por adquirir un activo. Como adquisición debe considerarse la compra, construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo.

71.13 En la determinación del costo de adquisición deben considerarse el precio pagado y cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición.

Costo amortizado

71.14 El costo amortizado es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros, y refleja el valor presente de las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.

71.15 El costo amortizado debe considerarse neto de los costos de transacción en la determinación de la tasa de interés efectiva utilizada en la determinación de su valor presente.

71.16 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades reguladoras y a mercados de valores, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. No incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.

Valor actual

71.17 Las determinaciones del valor actual proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos, e ingresos, costos y gastos relacionados, usando información actualizada para reflejar las condiciones en la fecha de valuación. Debido a su continua modificación, los valores actuales de los activos y de los pasivos reflejan los cambios, desde la fecha de valuación anterior, en las estimaciones de flujos de efectivo y otros factores reflejados en los valores actuales. A diferencia del costo histórico, el valor actual de un activo o de un pasivo no

procede del precio de la transacción o de otro evento que lo originó.

Valor razonable

71.18 Valor razonable es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

71.19 El valor razonable refleja la perspectiva de los participantes del mercado al que tiene acceso la entidad. El activo o pasivo se determina usando los mismos supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del mismo, en el supuesto de que dichos participantes del mercado actuasen en su mejor interés económico.

71.20 En algunos casos, el valor razonable puede determinarse directamente observando precios en un mercado activo. En otros casos, se determina indirectamente usando técnicas de valuación, tales como las basadas en los flujos de efectivo, reflejando todos los factores siguientes:

a) estimaciones de los flujos de efectivo futuros;

b) posibles variaciones en el importe estimado o momento de los flujos de efectivo futuros para el activo o pasivo que se está valuando, causadas por la incertidumbre inherente en los flujos de efectivo;

c) el valor del dinero en el tiempo;

d) el precio por soportar la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo; es decir, una prima de riesgo o descuento de riesgo. El precio de soportar esa incertidumbre depende de su magnitud. Esto también refleja el hecho de que los participantes en el mercado generalmente pagarían menos por adquirir un activo o cobrarían más por asumir un pasivo, que tenga flujos de efectivo inciertos; o

e) otros factores como la liquidez, siempre que los participantes del mercado tomen en cuenta esos factores en las circunstancias señaladas.

71.21 Los factores mencionados en los incisos b) y d) del párrafo anterior incluyen la posibilidad de que una contraparte pueda no cumplir su pasivo con la entidad (riesgo crediticio), o que la entidad pueda no cumplir su pasivo (riesgo de crédito propio).

71.22 Puesto que el valor razonable no procede del precio de la transacción o de otro evento que originó el activo o el pasivo, dicho valor no se incrementa por los costos de transacción incurridos al adquirir el activo y no se disminuye por los costos de transacción incurridos al asumir el pasivo. Además, el valor razonable no refleja los costos de transacción en los que se incurriría en la disposición final del activo o en la transferencia o liquidación del pasivo.

Valor específico de la entidad

71.23 El valor especifico de la entidad es el importe estimado de recuperación de un activo o de cumplimiento para la satisfacción de un pasivo basado en supuestos internos generados por la entidad y se divide en:

a) el valor de uso, que es el valor presente de los flujos de efectivo futuros, o de otros recursos económicos, que una entidad espera obtener del uso de un activo y de su disposición al término de su vida útil;

b) el valor de realización, que es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir por la venta de un activo en el curso normal de sus operaciones. Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición y, en su caso, los costos de terminación estimados, se genera el valor neto de realización; y

c) el valor de cumplimiento, que es el valor presente de los flujos de efectivo futuros o de otros recursos económicos, que una entidad espera verse obligada a transferir para liquidar un pasivo.

71.24 Puesto que el valor especifico de la entidad se basa en flujos de efectivo futuros, los costos de transacción en el momento de la adquisición de un activo o la asunción de un pasivo no están incluidos; sin embargo, el valor especifico de la entidad incluye el valor presente de los costos de transacción que una entidad espera incurrir en la disposición final del activo o en el cumplimiento del pasivo.

71.25 El valor especifico de la entidad refleja los supuestos utilizados por la entidad en lugar de los de los participantes del mercado. En la práctica, puede haber, en ocasiones, poca diferencia entre los supuestos que los participantes del mercado usarían y los que utiliza una entidad.

71.26 El valor especifico de la entidad no puede observarse directamente en el mercado, por lo que se determina utilizando técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo. El valor especifico de la entidad refleja los mismos factores descritos para el valor razonable en el párrafo 71.20, pero desde la perspectiva específica de una entidad, en lugar de una perspectiva de los participantes del mercado.

Valor por método de participación

71.27 El valor por método de participación de una inversión permanente se determina a partir de su costo de adquisición, el que se modifica por la participación del inversionista en los cambios, posteriores a la adquisición, en los activos netos de la entidad en la que participa (participada), tales como los cambios por su resultado integral o los derivados de la distribución de sus utilidades y reembolsos de capital contable.

Información proporcionada por las bases de valuación

71.28 Al seleccionar una base de valuación, es importante considerar la naturaleza de la información que producirá en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral de acuerdo con lo señalado en los párrafos 71.29 al 71.51.

Información proporcionada por el costo histórico

71.29 La información proporcionada por la valuación de un activo o de un pasivo a costo histórico puede ser relevante para los usuarios de los estados financieros, porque este utiliza información procedente del precio de la transacción o de otro evento que originó el activo o el pasivo.

71.30 Normalmente, si una entidad adquirió un activo en una transacción reciente en términos de mercado, espera que el activo proporcione beneficios económicos suficientes para recuperar al menos su costo. Asimismo, si se incurrió o asumió un pasivo como resultado de una transacción reciente en términos de mercado, la entidad espera que el valor de la obligación de transferir recursos económicos para pagar el pasivo no será, normalmente, mayor que el valor de la contraprestación recibida menos costos de transacción. Por ello, la valuación de un activo o pasivo a costo histórico en estos casos proporciona información relevante sobre los mismos y el precio de la transacción que lo originó.

71.31 Puesto que el costo histórico de un activo se disminuye para reflejar tanto su consumo como su deterioro, el importe que se espera recuperar de un activo determinado a costo histórico es, al menos, tan grande como su valor neto en libros. Asimismo, puesto que el costo histórico de un pasivo se incrementa cuando pasa a ser oneroso, el valor de la obligación de transferir los recursos económicos necesarios para su liquidación no es mayor que su valor neto en libros.

71.32 Si un activo no monetario se determina a costo histórico, su consumo o venta, total o parcial, origina un efecto en resultados determinado a costo histórico.

71.33 El costo que surge de la venta de un activo se reconoce al mismo tiempo que se reconoce la contraprestación de esa venta como ingreso. La diferencia entre el ingreso y el costo es el margen de utilidad resultante de la venta. Los costos y gastos que surgen del consumo de un activo pueden compararse con el ingreso relacionado para proporcionar información sobre márgenes de utilidad.

71.34 Si se asumió un pasivo por una contraprestación recibida (por ejemplo, un anticipo de clientes) y se valúa a costo histórico, el cumplimiento de la totalidad o parte del pasivo origina un ingreso determinado al valor de la contraprestación recibida por la parte cumplida. La diferencia entre ese ingreso y el gasto incurrido al cumplir el pasivo es el margen resultante del cumplimiento.

71.35 La información sobre el costo de los activos vendidos o consumidos y sobre la contraprestación recibida, puede tener un valor predictivo, es decir, un valor que permite generar expectativas. La información puede usarse como un dato de entrada al predecir márgenes de futuras ventas de bienes y servicios y, por ello, las expectativas de la entidad de entradas de efectivo futuras netas. Para evaluar las expectativas de una entidad sobre flujos de efectivo futuros, los usuarios de los estados financieros se enfocan, a menudo, en perspectivas de la entidad para generar márgenes futuros a lo largo de muchos periodos.

71.36 Los ingresos, costos y gastos determinados a costo histórico pueden tener un valor confirmatorio porque pueden proporcionar información a los usuarios que les permitan confirmar sus predicciones anteriores de los flujos de efectivo o márgenes. La información sobre el costo de los activos vendidos o consumidos puede también ayudar en una evaluación de la eficiencia y eficacia con que la administración de la entidad ha cumplido con sus responsabilidades sobre el uso de los recursos económicos de la entidad.

71.37

Por razones similares, la información sobre los intereses devengados sobre activos y sobre pasivos determinados a costo amortizado puede tener un valor predictivo y confirmatorio.

Información proporcionada por el valor razonable

71.38 La información proporcionada por la valuación de activos y pasivos a valor razonable puede tener valor predictivo porque el valor razonable refleja las expectativas actuales de los participantes del mercado sobre el monto, momento en que se generan e incertidumbres de los flujos de efectivo futuros. A estas expectativas se les fija un precio para que reflejen las preferencias de riesgo actuales de los participantes del mercado. Esa información puede tener también valor confirmatorio, proporcionando información sobre expectativas anteriores.

71.39 Los ingresos, costos y gastos que reflejan las expectativas actuales de los participantes del mercado pueden tener algún valor predictivo, porque pueden usarse como datos de entrada al predecir ingresos, costos y gastos futuros. Estos ingresos, costos y gastos pueden también ayudar en una evaluación de la eficiencia y eficacia con que la administración de la entidad ha cumplido con sus responsabilidades sobre el uso de los recursos económicos de la entidad.

71.40 Un cambio en el valor razonable de un activo o pasivo puede proceder de varios factores identificados en el párrafo 71.20. Cuando esos factores tienen características diferentes, la identificación por separado de los ingresos, costos y gastos que proceden de esos factores puede proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros.

71.41 Si una entidad adquiere un activo en un mercado y determina el valor razonable usando precios de un mercado más ventajoso (en el que la entidad vendería el activo), cualquier diferencia entre los precios en esos dos mercados podría tener que reconocerse en resultados al determinarse por primera vez el valor razonable, cuando las NIF particulares así lo requieran.

71.42 La venta de un activo o transferencia de un pasivo normalmente sería por la contraprestación de un importe similar a su valor razonable, si la transacción ocurriera en el mercado que fue el origen de los precios usados al determinar ese valor razonable. En esos casos, si el activo o pasivo se determina a valor razonable, el ingreso, costo o gasto neto que surge en el momento de la venta o transferencia sería, habitualmente bajo, a menos que el efecto de los costos de transacción sea importante.[29]

71.43 Un valor razonable se utiliza al determinar un valor residual. El valor residual es el monto que la entidad espera obtener por la venta de un activo al término de su vida útil, después de haber deducido los costos de disposición originados por su venta, intercambio o abandono. También se conoce como valor de desecho, rescate o salvamento.

Información proporcionada por el valor neto de realización

71.44 La información proporcionada por la valuación a valor neto de realización es útil, normalmente, cuando se espera que el costo histórico de un activo no podrá recuperarse, identificando el máximo beneficio que se obtendría. Cuando

no se disponga de un precio de venta al momento, el precio de la transacción más reciente puede proporcionar la base adecuada para estimar el valor neto de realización, suponiendo que no han ocurrido cambios importantes en las circunstancias económicas entre la fecha de esa transacción y la fecha en que se realiza la estimación.[30]

71.45 Los costos de disposición son los costos directos necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o abandono de un activo o grupo de activos, sin considerar los costos de interés e impuestos, es decir, los costos que resultan directamente y son esenciales, para la transacción de venta y que serían incurridos por la entidad de realizarse la operación. Dichos costos pueden incluir, entre otros, costos de desmontar o de desplazamiento del activo o grupo de activos, así como los demás costos acumulados necesarios para dejar el elemento a evaluar en condiciones de venta. Los costos de disposición son particulares de cada entidad, por lo cual no forman parte de un valor razonable.

71.46 En algunos casos, al valor neto de realización se le agrega, cuando proceda, el monto de las provisiones de pasivo relacionadas con dicho elemento y que podrán ser aceptadas por el adquirente. Algunas provisiones de pasivo en estas condiciones son, entre otras: obligaciones ambientales, obligaciones asociadas al retiro de activos y obligaciones por garantías que puedan afectar las relaciones con clientes.

Información proporcionada por el valor de uso y valor de cumplimiento

71.47 El valor de uso proporciona información sobre el valor presente de los flujos de efectivo estimados por el uso de un activo y de su disposición al término de su vida útil. Esta información puede tener valor predictivo porque puede usarse al evaluar las perspectivas de las entradas de efectivo futuras.

71.48 El valor de cumplimiento proporciona información sobre el valor presente de los flujos de efectivo necesarios estimados para cumplir con una obligación. Por ello, el valor de cumplimiento puede tener un valor predictivo; informa específicamente que se cumplirá con la obligación, en lugar de transferirse o liquidarse mediante una negociación.

71.49 Las estimaciones actualizadas del valor de uso o del valor de cumplimiento combinadas con información sobre estimaciones del monto, momento en que se generarán e incertidumbres de los flujos de efectivo futuros, pueden también tener valor confirmatorio porque proporcionan información sobre estimaciones previas del valor de uso o del valor de cumplimiento.

71.50 En ocasiones se agregan al valor de cumplimiento, los costos de liquidación que son aquellos costos directos atribuibles a la liquidación de un pasivo, excluyendo los costos de financiamiento e impuestos.

Información proporcionada por el valor por método de participación

71.51 La información proporcionada por el valor por método de participación es relevante dado que muestra la parte proporcional del capital contable de la entidad de la cual se tiene una inversión permanente, que representa el valor

estimado que se espera sería obtenido por la entidad tenedora en el curso normal de la operación de la entidad en que se invierte, por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital de esta misma entidad.

72 Factores a considerar al seleccionar una base de valuación

72.1 Al seleccionar una base de valuación para un activo o un pasivo y para los ingresos, costos y gastos relacionados, es necesario evaluar la naturaleza de la información que producirá la base de valuación en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral, así como otros factores.

72.2 En la mayoría de los casos, ningún factor por sí solo determinará qué base de valuación debe seleccionarse. La importancia relativa de cada factor dependerá de los hechos y circunstancias.

72.3 La información proporcionada por una base de valuación debe ser útil a los usuarios de los estados financieros. Para lograr esto, la información debe ser relevante y representar fielmente lo que se pretende (características cualitativas fundamentales). Además, la información proporcionada debe, tanto como sea posible, ser comparable, verificable, oportuna y comprensible (características cualitativas de mejora).

72.4 El proceso más eficiente y eficaz para aplicar las características cualitativas fundamentales consiste, habitualmente, en identificar la información más relevante disponible sobre la transacción u otro evento. Los párrafos 72.5 al 72.29 proporcionan un análisis adicional sobre la importancia de las características cualitativas en la selección de una base de valuación para los activos y pasivos. Parte de ese análisis puede aplicarse al seleccionar una base de valuación para la información proporcionada en las notas de los estados financieros, tanto para los elementos reconocidos como para los no reconocidos.

Relevancia

72.5 La relevancia de la información proporcionada por una base de valuación para un activo o pasivo y sus ingresos, costos y gastos relacionados está determinada por:

a) las características del activo o pasivo; y

b) la forma en que el activo o pasivo contribuye a los flujos de efectivo futuros.

Características del activo o pasivo

72.6 La relevancia de la información proporcionada por una base de valuación depende parcialmente de las características del activo o pasivo, particularmente de la variabilidad de sus flujos de efectivo y de si su valor es sensible a factores de mercado u otros riesgos.

72.7 Si el valor de un activo o pasivo es sensible a factores de mercado u otros riesgos, su costo histórico puede diferir de forma importante de su valor actual; por consiguiente, el costo histórico puede no proporcionar información relevante si la información sobre cambios en el valor es importante para los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, el costo amortizado no puede proporcionar información relevante

sobre un activo financiero o un pasivo financiero que sea un instrumento financiero derivado.[31]

72.8 Si se usa el costo histórico, los cambios en el valor no se presentan cuando ese valor cambia, sino cuando tiene lugar un evento tal como la disposición o deterioro de un activo o cumplimiento de un pasivo. Esto podría ser incorrectamente interpretado como que todos los ingresos, costos y gastos reconocidos de un evento surgieron en ese momento, en lugar de a lo largo de los periodos durante los que se mantuvo el activo o pasivo; asimismo, puesto que la valuación a costo histórico no proporciona información oportuna sobre cambios en el valor, los ingresos, costos y gastos presentados sobre esa base pueden carecer de valores predictivo y confirmatorio, por no describir el efecto completo de la exposición de la entidad al riesgo que surge por mantener el activo o pasivo durante el periodo sobre el que se informa.

72.9 Los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reflejan los cambios en las expectativas de los participantes del mercado, así como los cambios en los riesgos asumidos. Dependiendo de las características del activo o pasivo que se valúa y de la naturaleza de las actividades de negocio de la entidad, la información que refleja esos cambios puede no siempre proporcionar valor predictivo o confirmatorio a los usuarios de los estados financieros. Esto puede ocurrir cuando las actividades de negocio de la entidad no involucran vender el activo o transferir el pasivo, por ejemplo, si la entidad mantiene activos únicamente para su uso o sólo para cobrar flujos de efectivo contractuales o si la entidad debe satisfacer los pasivos por sí misma.

Aportación a los flujos de efectivo futuros

72.10 Algunos recursos económicos producen flujos de efectivo directamente; en otros casos, esos recursos se usan en conjunto para producir flujos de efectivo indirectamente. La forma en que se usan los recursos económicos y, por ello, cómo los activos y pasivos producen flujos de efectivo, depende de la naturaleza de las actividades de negocio realizadas por la entidad.

72.11 Cuando una actividad de negocio de una entidad implica el uso de varios recursos económicos que producen flujos de efectivo de forma indirecta, usándose en conjunto para producir y comercializar bienes o servicios a los clientes, es probable que el costo histórico o el valor neto de realización proporcionen información relevante sobre esa actividad.

72.12 Para activos y pasivos que producen flujos de efectivo directamente, tales como activos dispuestos para venderse de forma independiente y sin una penalización económica importante (por ejemplo, sin afectar negativamente la actividad del negocio), la base de valuación que proporcionaría la información más relevante sería un valor actual que incorpore estimaciones actuales del monto, momento en que se generan e incertidumbres de los flujos de efectivo futuros.[32]

72.13 Cuando una de las actividades de negocio de una entidad implica la gestión de activos financieros y pasivos financieros con el objetivo de cobrar o pagar flujos de efectivo contractuales, el costo amortizado puede proporcionar información relevante que puede usarse para determinar el margen entre el interés ganado sobre los activos y el interés

incurrido sobre los pasivos; sin embargo, al evaluar si el costo amortizado proporcionará información útil, es también necesario considerar las características del activo financiero o pasivo financiero, siendo improbable que proporcione información relevante sobre los flujos de efectivo que dependan de otros factores distintos del principal e intereses.

Representación fiel

72.14 Cuando los activos y pasivos están relacionados de alguna forma, el uso de bases de valuación distintas para esos activos y pasivos puede crear una incongruencia de valuación (asimetría contable) y los estados financieros pueden no representar fielmente algunos aspectos de la situación financiera y del resultado financiero de la entidad; por consiguiente, en algunas circunstancias, el uso de la misma base de valuación para activos y pasivos relacionados puede proporcionar a los usuarios de los estados financieros información más útil que la que provendría del uso de bases de valuación diferentes; esto puede ser particularmente importante cuando los flujos de efectivo procedentes de un activo y un pasivo están directamente vinculados entre sí.

72.15 Cuando una valuación no puede determinarse directamente observando los precios en un mercado activo y debe estimarse, surge incertidumbre en la valuación, la cual puede afectar a la representación fiel de la situación financiera y del resultado financiero de una entidad. Un alto nivel de incertidumbre en la valuación no impide, necesariamente, el uso de una base de valuación que proporcione información relevante; sin embargo, en algunos casos, el nivel de incertidumbre en la valuación es tan alto que la información proporcionada por una base de valuación puede no proporcionar una representación suficientemente fiel. En estos casos, es apropiado considerar la selección de una base de valuación diferente que provea información relevante.

72.16 La incertidumbre en la valuación es distinta de la incertidumbre sobre el desenlace y de la incertidumbre sobre la existencia:

a) la incertidumbre sobre el desenlace surge cuando hay dudas sobre el monto o momento en que se generará cualquier entrada o salida de beneficios económicos que procederá de un activo o pasivo; y

b) la incertidumbre sobre la existencia surge cuando hay dudas sobre si existe un activo o un pasivo. Los párrafos 61.2 al 61.4 analizan cómo la incertidumbre sobre la existencia puede afectar las decisiones sobre si una entidad reconoce un activo o pasivo cuando es incierto que ese activo o pasivo exista.

72.17 La presencia de incertidumbre sobre el desenlace o sobre la existencia puede, en ocasiones, contribuir a la incertidumbre en la valuación; sin embargo, la incertidumbre sobre el desenlace o sobre la existencia no necesariamente genera incertidumbre en la valuación. Por ejemplo, si el valor razonable de un activo puede determinarse observando los precios en un mercado activo, no se genera ninguna incertidumbre con esa valuación, incluso si es incierto cuánto efectivo proporcionará finalmente el activo y, por ello, exista incertidumbre sobre el desenlace.

Características cualitativas de mejora y la restricción del costo

72.18 Las características cualitativas de mejora sobre la comparabilidad, verificabilidad y comprensibilidad, y la restricción del costo de emisión de los estados financieros, tienen implicaciones para la selección de una base de valuación. Los siguientes párrafos analizan esas implicaciones. Los párrafos 72.24 al 72.29 analizan implicaciones adicionales a bases de valuación específicas. La característica cualitativa de la oportunidad no tiene implicaciones específicas para la valuación.

72.19 Al igual que el costo restringe ciertas decisiones de la información financiera, también restringe la selección de una base de valuación. Por ello, al seleccionar una base de valuación, es importante considerar si resulta probable que los beneficios de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros por esa base de valuación justifican los costos de proporcionar y utilizar esa información.

72.20 El uso de las mismas bases de valuación para los mismos elementos, ya sea de un periodo a otro dentro de una entidad informante o de un solo periodo entre entidades, puede ayudar a hacer los estados financieros más comparables.

72.21 La verificabilidad se mejora con el uso de bases de valuación que generan valuaciones que pueden ser corroboradas de forma independiente, ya sea directamente observando precios, o indirectamente mediante la comprobación de los datos de entrada a un modelo. Si una valuación no puede verificarse, los usuarios de los estados financieros pueden necesitar información explicativa que les permita comprender cómo se determinó esa valuación. En algunos de estos casos, puede ser necesario utilizar una base de valuación diferente.

72.22 Un cambio en la base de valuación puede hacer los estados financieros menos comprensibles; sin embargo, un cambio puede justificarse si otros factores pueden tener más peso que la reducción en comprensibilidad; por ejemplo, si el cambio produce información más relevante. Si se realiza un cambio, los usuarios de los estados financieros pueden necesitar información que les permita comprender el efecto de dicho cambio.

72.23 La comprensibilidad depende en parte de cuántas bases de valuación se usan y de si estas cambian a lo largo del tiempo. En general, si se usan más bases de valuación en un conjunto de estados financieros, la información resultante podría ser más compleja y, por ello, menos comprensible, y los totales y subtotales del estado de situación financiera y el estado de resultado integral podrían ser menos informativos; sin embargo, podría ser apropiado usar varias bases de valuación si eso fuera necesario para proporcionar información útil.

Costo histórico

72.24 Determinar el costo histórico en muchas situaciones es más simple que el valor actual, y por ello, menos costoso; además, las valuaciones determinadas aplicando la base de valuación del costo histórico son, generalmente, bien comprendidas y, en muchos casos, verificables; sin embargo, la estimación del consumo y la identificación y valuación de las pérdidas por deterioro de un activo o la estimación de los pasivos onerosos puede ser subjetiva; por ello, el costo histórico de un activo o pasivo puede, en ocasiones, ser tan difícil de determinar o verificar como un valor actual.

72.25

Con el uso de una base de valuación del costo histórico, los activos o pasivos idénticos que se adquieren o se incurren en momentos distintos pueden presentarse en los estados financieros por importes diferentes. Esto puede reducir la comparabilidad, de un periodo a otro para una entidad y de un mismo periodo entre entidades.

Valor actual

72.26 Puesto que el valor razonable se determina desde la perspectiva de los participantes del mercado, no desde la perspectiva específica de una entidad, y es independiente de cuándo se adquirió el activo o se incurrió en el pasivo, activos y pasivos idénticos determinados a valor razonable deben determinarse, en principio, por el mismo importe por entidades que tengan acceso a los mismos mercados. Esto puede mejorar la comparabilidad de un periodo a otro para una entidad y en un mismo periodo entre entidades. Por el contrario, puesto que el valor de uso y el valor de cumplimiento reflejan la perspectiva específica de una entidad, esas determinaciones podrían diferir para activos y pasivos idénticos en entidades distintas. Esas diferencias pueden reducir la comparabilidad, particularmente si los activos o pasivos contribuyen a los flujos de efectivo de una forma similar.

72.27 Si el valor razonable de un activo o de un pasivo puede determinarse directamente observando los precios en un mercado activo, el proceso de valuación del valor razonable es de bajo costo, simple y fácil de comprender; y el valor razonable puede verificarse a través de la observación directa.

72.28 Las técnicas de valuación, que incluyen en ocasiones el uso de las basadas en los flujos de efectivo, pueden ser necesarias para estimar el valor razonable de un activo o de un pasivo cuando no puede observarse directamente en un mercado activo y son generalmente necesarias al determinar el valor de uso y el valor de cumplimiento. Dependiendo de las técnicas usadas:

a) la estimación de los datos de entrada y la aplicación de la técnica de valuación pueden ser costosas y complejas.

b) los datos de entrada del proceso pueden ser subjetivos y puede ser difícil verificar los datos de entrada y la validez del proceso mismo; por consiguiente, las valuaciones de activos o de pasivos pueden diferir. Eso reduciría la comparabilidad.

72.29 En muchos casos, el valor de uso no puede determinarse de forma confiable para un activo individual que se usa en conjunto con otros activos. En su lugar, el valor de uso debe determinarse para un grupo de activos y debe ser asignado a los activos individuales. Este proceso puede ser subjetivo y arbitrario; además, las estimaciones del valor de uso para un activo pueden reflejar inadvertidamente el efecto de sinergias con otros activos del grupo. Por ello, la determinación del valor de uso de un activo utilizado en conjunto con otros activos puede ser un proceso costoso y su complejidad y subjetividad reducen la verificabilidad. Por estas razones, el valor de uso puede no ser una base de valuación práctica para las nuevas determinaciones que se hagan de forma regular para estos activos; sin embargo, puede ser útil para nuevas determinaciones ocasionales de activos, tal como cuando se

usa en una prueba de deterioro para determinar si el costo histórico es totalmente recuperable.

Momentos de la valuación

72.30 La valuación se presenta en dos etapas:

a) *valuación inicial* – proceso de cuantificar en términos monetarios por primera vez una partida reconocida en los estados financieros; y

b) *valuación posterior* – es la modificación del valor de una partida originada por eventos posteriores a su valuación inicial que la afectan de manera particular.

Factores específicos en la valuación inicial

72.31 La *valuación inicial* ocurre cuando una transacción u otro evento se incorpora por primera vez en la información financiera al considerarse devengada de acuerdo con el postulado básico de *devengación contable* y cumple con la definición de una partida de activo, pasivo, capital, ingreso, costo o gasto.

72.32 En la valuación inicial, el costo de un activo adquirido o un pasivo incurrido, como resultado de una transacción en condiciones de mercado, es normalmente similar a su valor razonable en esa fecha, a menos que los costos de transacción sean importantes. No obstante, incluso si los dos importes son similares, es necesario describir la base de valuación que se usa en la valuación inicial. Si, posteriormente, se va a usar el costo histórico, esa base de valuación es también apropiada en la valuación inicial. Asimismo, si un valor actual se va a utilizar posteriormente, lo más apropiado sería utilizarlo desde la valuación inicial.[33]

72.33 Cuando una entidad adquiere un activo o asume un pasivo, intercambiándolo con otro activo o pasivo como resultado de una transacción en condiciones de mercado (con sustancia comercial), la valuación inicial del activo adquirido o el pasivo asumido normalmente genera un efecto en resultados derivado de la transacción. Cuando un activo adquirido o pasivo incurrido se valúa al costo (sin sustancia comercial), normalmente no genera un efecto en resultados en la valuación inicial, a menos que surjan ingresos o gastos que procedan de la baja del activo entregado o del pasivo transferido, o bien que el activo adquirido esté deteriorado o el pasivo asumido sea oneroso.

Factores específicos en la valuación posterior

72.34 La *valuación posterior* ocurre cuando un evento posterior a la valuación inicial modifica el valor de los activos y pasivos.

72.35 La valuación posterior debe efectuarse considerando las circunstancias particulares que afectan la valuación anterior y que mejor reflejen la situación actual. El criterio de valuación empleado debe aplicarse en forma consistente a fin de preservar la comparabilidad de los estados financieros a menos que una valuación diferente proporcione una información más relevante.

72.36 Cuando no se cumpla con el postulado básico de negocio en marcha, al encontrarse la entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación de activos y pasivos de una entidad debe llevarse a cabo utilizando el valor neto de liquidación. Dicho valor estimado se deriva de la recuperación

o disposición de un activo o de la liquidación o liberación de un pasivo como parte del proceso de liquidación de una entidad; en tales casos, deben considerarse valores netos de los costos de terminación o disposición del activo o de liquidación o liberación del pasivo.[34]

Más de una base de valuación

72.37 En algunas ocasiones, la consideración de los factores descritos en los párrafos 72.1 al 72.29 puede llevar a la conclusión de que se necesita más de una base de valuación para un activo o pasivo, así como para los ingresos, costos y gastos relacionados, con el fin de proporcionar información relevante que represente fielmente la situación financiera de la entidad y su resultado financiero.

72.38 En la mayoría de los casos, la forma más comprensible de proporcionar esa información es:

a) utilizar una base de valuación única tanto para el activo o pasivo en el estado de situación financiera como para los ingresos, costos y gastos relacionados en el estado de resultado integral; y

b) revelar en las notas de los estados financieros información adicional aplicando una base de valuación diferente.

72.39 En otros casos excepcionales, la información es más relevante u origina una representación más fiel de la situación financiera de la entidad y su rendimiento financiero, a través del uso de:

a) una base de valuación de un valor actual para el activo o el pasivo en el estado de situación financiera; y

b) una base de valuación diferente para los ingresos, costos y gastos relacionados en el estado de resultados del periodo[35].

Al seleccionar esas bases de valuación, es necesario considerar los factores analizados en los párrafos 72.1 al 72.29.

72.40 En dichos casos, los ingresos totales y los costos y gastos totales que surgen en el periodo desde el cambio en el valor actual del activo o pasivo se separan y clasifican de forma que:

a) la utilidad o pérdida neta incluye los ingresos, costos y gastos determinados aplicando la base de valuación seleccionada; y

b) el otro resultado integral incluye todos los ingresos o gastos restantes. En consecuencia, el otro resultado integral acumulado relacionado con ese activo o pasivo es igual a la diferencia entre:

   i) el valor neto en libros del activo o el pasivo en el estado de situación financiera; y

   ii) el valor neto en libros que habría sido determinado aplicando la base de valuación seleccionada.

73 Valuación del capital contable

73.1 El importe del capital contable no se determina directamente; es igual al total del valor neto en libros de todos los activos reconocidos menos el total de los importes en libros de todos los pasivos reconocidos.

73.2 Puesto que los estados financieros con propósito general no están diseñados para mostrar el valor económico de una entidad, el importe del capital contable no será igual, generalmente, a:

a) el valor de mercado de los derechos sobre el capital contable de la entidad;

b) el importe que podría obtenerse por la venta de la entidad como un todo, considerando que es un negocio en marcha; o

c) el importe que podría obtenerse por la venta de todos los activos de la entidad y la liquidación de todos sus pasivos.

73.3 Aunque el capital contable no se determina directamente, puede ser apropiado determinar directamente el valor neto en libros de algunas clases individuales de capital contable, así como de algunos componentes de capital contable. No obstante, puesto que el capital contable se determina de manera residual (activos menos pasivos), al menos un componente dentro del capital contable no puede determinarse directamente.

73.4 El importe de una clase individual de capital contable o un componente del mismo es normalmente positivo, pero puede ser negativo en algunas circunstancias, dependiendo de qué activos y pasivos se reconocen y de cómo se determinan.

74 Técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo

74.1 En algunas ocasiones, una valuación no puede ser observada directamente y una forma de estimarla es usando técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo (las cuales no son bases de valuación); por ello, al utilizarlas, es necesario identificar la base de valuación que se utiliza y el grado en que la técnica refleja los factores aplicables a dicha base. Por ejemplo, si la base de valuación es el valor razonable, los factores aplicables son los descritos en el párrafo 71.20.

74.2 Las técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo pueden usarse al aplicar una base de valuación modificada, por ejemplo, el valor de cumplimiento ajustado para considerar la posibilidad de que la entidad pueda dejar de cumplir un pasivo (riesgo de crédito propio). El ajuste de las bases de valuación puede, en ocasiones, originar información que es más relevante para los usuarios de los estados financieros o que puede ser menos costosa de producir y de comprender; sin embargo, las bases de valuación ajustadas pueden ser más difíciles de comprender para los usuarios de los estados financieros.

74.3 La incertidumbre sobre el desenlace surge de las incertidumbres sobre el monto o momento en que se generan los flujos de efectivo futuros. Esas incertidumbres son características importantes de activos y pasivos. Al determinar un activo o pasivo con base en estimaciones de flujos de efectivo futuros inciertos, un factor a considerar es la variación de los posibles escenarios en las estimaciones del importe y del momento en que ocurren los flujos de efectivo. Esos escenarios se consideran al seleccionar un único importe dentro del rango de flujos de efectivo posibles. El importe seleccionado es en sí mismo, en ocasiones, el importe de un desenlace posible, pero esto no es siempre el caso. El importe que proporciona la información más relevante es habitualmente uno que procede de la parte central del rango

(una estimación central). Estimaciones centrales diferentes proporcionan información distinta. Por ejemplo:

a) el valor esperado (el promedio ponderado de la probabilidad, también conocida como media estadística) refleja el rango total de desenlaces posibles y concede más peso a los que sean más probables. El valor esperado no pretende predecir la entrada o salida de efectivo u otros beneficios económicos procedentes de ese activo o pasivo;

b) el importe más cercano al 50% de la probabilidad de ocurrencia de entrada o salida de efectivo (la mediana estadística) el cual indica que la probabilidad de que ni una pérdida ni una ganancia posterior sería mayor al 50%; y

c) el desenlace más probable (la moda estadística) es la entrada o salida única de efectivo más probable que se espera para un activo o un pasivo.

74.4 Una estimación central depende de estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de las posibles variaciones en sus importes o momento en que ocurre. No captura el precio por soportar la incertidumbre de que el desenlace pueda diferir de esa estimación central (que es el factor descrito en el inciso d) del párrafo 71.20).

74.5 Ninguna estimación central proporciona información completa sobre el rango de desenlaces posibles; por ello, los usuarios pueden requerir más información que sustente la estimación.

Valor presente

74.6 Una de las técnicas de valuación basadas en los flujos de efectivo más reconocida y referenciada en diferentes NIF particulares es la de valor presente, la cual considera el efecto del costo del dinero a través del tiempo en los flujos de efectivo futuros, al tomar en cuenta su valor descontado con una tasa apropiada de descuento. En el cálculo del valor presente de los flujos de efectivo futuros debe considerarse, según corresponda, lo establecido en esta sección 74 y en el párrafo 71.20, al ser utilizado como una técnica de valuación de alguna de las bases de valuación, tales como: costo amortizado, valor razonable, valor de uso o valor de cumplimiento.

75 Cifras nominal y reexpresada

75.1 Atendiendo al nivel de inflación observado en la economía, cualquier costo histórico o valor actual puede expresarse desde uno de los siguientes dos enfoques:

a) cifra nominal; o

b) cifra reexpresada.

Cifra nominal

75.2 La cifra nominal está representada por el monto determinado por las bases de valuación de costo histórico o de valor actual.

Cifra reexpresada

75.3 Es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

75.4 Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras (miden los efectos

inflacionarios), tipos de cambio (miden los efectos cambiarios), etcétera.

80 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

81 Comunicación efectiva

81.1 Una entidad comunica la información sobre sus activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos presentando y revelando información en sus estados financieros. La comunicación efectiva de los estados financieros incrementa su relevancia y contribuye a una representación fiel de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de una entidad; también mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados financieros y requiere:

a) enfocarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de enfocarse en reglas;

b) clasificar la información agrupando las partidas similares juntas y separando las diferentes; y

c) presentar la información de forma que no se oscurezca con detalles innecesarios o agrupaciones excesivas.

81.2 El costo de preparar la información restringe decisiones sobre presentación y revelación; por ello, es importante considerar si los beneficios proporcionados a los usuarios de los estados financieros presentando o revelando información específica justifican los costos de proporcionar y utilizar esa información.

81.3 Para facilitar la comunicación efectiva de los estados financieros, los requerimientos de presentación y revelación deben mantener un equilibrio entre:

a) dar a las entidades la flexibilidad de proporcionar información relevante que represente fielmente los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de la entidad, que son consecuencia de las transacciones y otros eventos del periodo; y

b) requerir información que sea comparable tanto de un periodo a otro para una entidad como dentro del mismo periodo entre entidades.

81.4 La mención en las NIF particulares de los objetivos de presentación y revelación apoya la comunicación efectiva en los estados financieros, porque ayuda a las entidades a identificar la información útil y a decidir cómo comunicarla de forma más efectiva.

81.5 La comunicación efectiva requiere la consideración de lo siguiente:

a) la información específica de la entidad es más útil que las descripciones estandarizadas; y

b) la duplicación de información en partes diferentes de los estados financieros es habitualmente innecesaria y puede hacerlos menos comprensibles.

82 Estados financieros

82.1 Para cumplir con las NIF una entidad debe presentar los estados financieros básicos establecidos en el párrafo 34.3 y

sus notas.

82.2 Los estados financieros básicos y sus notas:

a) deben presentarse conjuntamente en todos los casos. La información que complementa los estados financieros básicos puede incluirse dentro del propio estado o en notas por separado; y

b) son representaciones alfanuméricas que clasifican y describen mediante títulos, rubros, conjuntos, cantidades y notas explicativas, las declaraciones de los administradores de una entidad, sobre su situación financiera, sus resultados de operación, los cambios en su capital contable y los flujos de efectivo.

Por lo tanto, al referirse a estados financieros, debe entenderse que siempre deben incluir sus notas.

82.3 Los estados financieros deben identificarse claramente y distinguirse de cualquier otra información que se incluya en el mismo documento en que se publiquen tales estados.

82.4 Las NIF son aplicables esencialmente a los estados financieros y no a otra información que se presente fuera de ellos. Por lo tanto, es importante que los usuarios puedan distinguir información que ha sido preparada con base en las NIF, de otra información que les sea presentada y que pueda serles útil, pero que no está sujeta a esas normas.

82.5 Los estados financieros deben contener la siguiente información de manera prominente:

a) el nombre, razón o denominación social de la entidad económica que emite los estados financieros y cualquier cambio en esta información ocurrido con posterioridad a la fecha de los últimos estados financieros emitidos; en caso de que este cambio haya ocurrido durante el periodo o el inmediato anterior, deberá indicarse el nombre, razón o denominación social previo;

b) la conformación de la entidad económica; es decir, si es una persona física o moral o un grupo de ellas;

c) la fecha del estado de situación financiera y del periodo cubierto por los otros estados financieros básicos;

d) el nivel de redondeo, en su caso, en que se presenta la información (tal como, miles o millones de unidades monetarias) el criterio utilizado debe indicarse claramente;

e) la moneda en que se presentan los estados financieros;

f) la forma legal de la entidad; y

g) la mención, en su caso, de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

82.6 Los requerimientos del párrafo anterior normalmente se cumplen mediante la presentación de encabezados de página y breves encabezados de columnas en cada página de los estados financieros. Se requiere del juicio profesional para determinar la mejor manera de presentar la información.

83.1 General

83.1.1 Los estados financieros son el resultado de capturar transacciones y otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de clasificación, agrupación y compensación es la presentación de información condensada y clasificada, constituida por los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas. Un rubro que no tenga la suficiente importancia relativa para justificar su presentación por separado en los estados financieros puede justificar esa revelación en las notas de los estados financieros.

83.1.2 En esta NIF se utiliza el término *presentación* en un sentido amplio, comprendiendo partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros básicos y/o en sus notas.

83.1.3 En esta NIF se establecen conceptos generales de presentación; en NIF referentes a normas particulares se establecen requerimientos sobre presentaciones específicas para determinadas situaciones.

83.1.4 Los estados financieros deben presentarse anualmente en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad. Cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva, también debe presentarse el estado de situación financiera ajustado al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa. Esto no impide que se emitan estados financieros en fechas intermedias.

83.1.5 La forma de presentar las partidas en los estados financieros debe mantenerse durante el periodo que se informa, así como de un periodo al siguiente, a menos que:

a) después de un cambio importante en la naturaleza de las operaciones de la entidad o de un análisis de sus estados financieros, sea evidente que otra presentación es más adecuada considerando los criterios para la selección y aplicación de políticas contables que se incluyen en esta NIF; o[36]

b) los estados financieros de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, sean afectados por cambios en normas particulares, reclasificaciones o correcciones de errores.

83.1.6 Una entidad debe cambiar la presentación de sus estados financieros únicamente si la nueva presentación adoptada mejora la utilidad para el usuario de los estados financieros. En estos casos, deben proporcionarse los elementos necesarios para afectar lo menos posible la comparabilidad.

83.1.7 Al hacer esos cambios en la presentación, una entidad debe reclasificar su información comparativa. Cuando se modifica la presentación de los estados financieros y sus notas, los correspondientes a periodos anteriores que se presentan para fines comparativos deben ajustarse o reclasificarse, según corresponda, en el mismo sentido, a menos que sea impráctico[37] hacerlo.

83.1.8 Cuando una entidad cambia el cierre de su ejercicio anual, puede presentar en ese periodo específico, estados financieros que abarquen un periodo menor o mayor a un año, según sea el caso, revelando el periodo que se abarca y la razón de haber utilizado un periodo distinto a un año y que los estados financieros no son totalmente comparables.

83.2 Clasificación

Estado de situación financiera

83.2.1 La clasificación es la organización de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la base de características compartidas. Estas características incluyen, pero no se limitan a, la naturaleza de la partida, su función dentro de las actividades de negocio llevadas a cabo por la entidad y la forma de determinarla.

83.2.2 La clasificación conjunta de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que no comparten características similares puede oscurecer la información relevante, reducir la comprensibilidad y la comparabilidad y, además, puede no proporcionar una representación fiel de lo que se pretende.

83.2.3 La clasificación se aplica a la unidad de cuenta seleccionada de los activos o pasivos; sin embargo, en ocasiones, puede ser apropiado clasificar un activo o un pasivo por separado en componentes que tengan distintas características. Por ejemplo, podría ser apropiado separar un activo o pasivo en componentes circulantes y no circulantes, procediendo a clasificarlos por separado.

Clasificación del capital contable

83.2.4 Para proporcionar información útil, puede ser necesario clasificar los derechos sobre el capital contable por separado si tienen características particulares.

83.2.5 De forma análoga, para proporcionar información útil puede ser necesario clasificar los componentes de capital contable por separado si algunos de ellos están sujetos a requerimientos específicos de carácter legal, de regulación o de otro tipo. Por ejemplo, la presentación por separado de cualesquier reservas puede proporcionar información útil.

Clasificación de ingresos, costos y gastos

83.2.6 La clasificación de los ingresos, costos y gastos puede ser en función de:

a) la unidad de cuenta seleccionada para un activo o pasivo relacionado; o

b) sus componentes que tengan características diferentes y se identifiquen por separado. Por ejemplo, un cambio en el valor actual de un activo puede incluir los efectos de los cambios de valor razonable y la devengación de intereses. Sería apropiado en tal caso clasificar los componentes por separado si, haciéndolo así, mejoraría la utilidad de los estados financieros.

Estado de resultado integral

83.2.7 Para comunicar información sobre el resultado integral de forma más eficiente y eficaz, los ingresos, costos y gastos deben clasificarse en los que se incluyen:

a) en la utilidad o pérdida neta; o

b) en otros resultados integrales.

83.2.8 La utilidad o pérdida neta es la principal fuente de información sobre el rendimiento financiero de una entidad para el periodo sobre el que se informa. La utilidad o pérdida neta del periodo ofrece una representación resumida del rendimiento financiero de la entidad para el periodo. Algunos usuarios de los estados financieros incorporan ese total en su análisis como punto de partida, o bien como el principal indicador del rendimiento financiero de la entidad para el periodo. No obstante, la comprensión del rendimiento financiero de una entidad para el periodo requiere un análisis de todos los ingresos, costos y gastos reconocidos (incluyendo los ingresos, costos y gastos incluidos en otro resultado integral), así como un análisis de otra información incluida en los estados financieros.

83.2.9 Puesto que la utilidad o pérdida neta es la fuente principal de información sobre el rendimiento financiero de una entidad para el periodo, todos los ingresos, costos y gastos se incluyen, en principio, en dicho concepto; sin embargo, algunas NIF particulares pueden establecer para circunstancias excepcionales que los ingresos o gastos que surjan de un cambio en el valor actual de un activo o pasivo se incluyan en otro resultado integral cuando, al hacerlo, se proporcione información más relevante en la utilidad o pérdida neta del periodo o una representación más fiel del rendimiento financiero de la entidad para ese periodo.

83.2.10 Los ingresos, costos y gastos que surgen de una base de valuación de costo histórico están incluidos en la utilidad o pérdida neta del periodo. Ese es también el caso cuando los ingresos, costos y gastos de ese tipo se identifican por separado como componentes de un cambio en el valor actual de un activo o pasivo. Por ejemplo, si un activo financiero se determina a valor razonable y si los ingresos por intereses se identifican por separado de otros cambios en el valor, ese ingreso por intereses se incluye en la utilidad o pérdida neta.

83.2.11 Todos los ingresos, costos y gastos incluidos en otro resultado integral en un periodo deben reciclarse a la utilidad o pérdida neta del periodo en un periodo futuro cuando se realicen, dado que al hacerlo se proporciona información más relevante y una representación más fiel del rendimiento financiero de la entidad para ese periodo futuro.

83.3 Agrupación

83.3.1 La agrupación es la presentación conjunta de partidas de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que tienen características compartidas y están incluidos en la misma clasificación.

83.3.2 La agrupación hace la información más útil resumiendo un volumen de detalle. Sin embargo, la agrupación oculta parte de ese detalle. Por ello, debe encontrarse un equilibrio, de forma tal que la información relevante no se oscurezca con muchos detalles insignificantes o por una agrupación excesiva.

83.3.3 Pueden ser necesarios niveles diferentes de agrupación en partes distintas de los estados financieros. Por ejemplo, habitualmente, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral del periodo proporcionan información resumida y la más detallada en las notas de los estados financieros.

83.4 Compensación

83.4.1 A menos que una NIF particular requiera o permita su compensación, deben presentarse por separado:

a) los activos y pasivos, y

b) los ingresos, costos y gastos.

83.4.2 La compensación es la presentación de uno o más activos financieros y pasivos financieros como un solo monto neto en el estado de situación financiera cuando los flujos de efectivo futuros representarán una sola partida; por lo cual, para presentar el monto compensado en el estado de situación financiera la entidad debe cumplir las dos condiciones siguientes:

a) tener un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y, a su vez

b) tener la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

83.4.3 Una compensación inadecuada de un activo financiero contra un pasivo financiero limita a los usuarios en su posibilidad de entender las operaciones ocurridas, así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de la entidad. Presentar los activos, netos de sus estimaciones, por ejemplo, para obsolescencia de inventarios o para cuentas incobrables; o en su caso, los ingresos netos de sus descuentos o rebajas, no constituye compensación en los términos del párrafo anterior.

84 Revelación

84.1 General

84.1.1 Las notas de los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de las partidas y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios importantes. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia deben presentarse junto con los estados financieros básicos.[38]

84.1.2 Para una adecuada revelación las notas deben incluir información:

a) acerca de las bases de preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables importantes;[39]

b) requerida por las NIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros básicos;

c) que no se presente en ninguno de los estados financieros básicos, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos; y

d) respecto de que la entidad se considera una entidad de interés público o una entidad que no es de interés público.[40]

84.1.3

La entidad debe considerar cuál debe ser el detalle de las revelaciones, el énfasis a dar a los distintos elementos a revelar, el nivel adecuado de agrupación y de disgregación, y si los usuarios necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa que se revela. Las NIF particulares establecen las revelaciones que se consideran apropiadas para cada tipo de entidad: entidad de interés público (EIP) y una entidad que no es de interés público (ENIP) de acuerdo con lo señalado en la subsección 84.5 de esta NIF; normalmente, los usuarios externos de la información de las EIP requieren revelaciones de mayor alcance y detalle para satisfacer sus necesidades de información.[41]

84.1.4 Una entidad debe presentar las notas, en la medida en que sea factible, de una forma sistemática; para ello, la entidad debe considerar el efecto sobre la comprensibilidad y comparabilidad de sus estados financieros. Una entidad debe referenciar cada partida incluida en los estados de situación financiera, del resultado integral, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo, con cualquier información relacionada en las notas.

84.1.5 Normalmente las notas se presentan con el siguiente contenido, el cual contribuye al entendimiento por parte de los usuarios de la información que se presenta en los estados financieros de la entidad y a la comparación de estos con los de otras entidades:

a) declaración en la que se manifieste explícitamente el cumplimiento cabal con las NIF, para lograr una presentación razonable. En caso contrario debe revelarse este hecho;

b) descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y de sus principales actividades;

c) resumen de las políticas contables importantes aplicadas;[42]

d) información relativa a partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros básicos, en el orden en el que se presenta cada estado financiero y las partidas que lo integran;

e) fecha de autorización de la emisión de los estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron; y

f) otras revelaciones incluyendo:

   i. activos contingentes, pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos;

   ii. revelaciones de información no financiera; por ejemplo, los objetivos y políticas relativos a la administración de riesgos; y

   iii. nombre de la entidad controladora directa y de la controladora de último nivel de consolidación.

84.1.6 Ejemplos de ordenación y agrupación sistemática de las notas incluyen:

a) dar importancia a las áreas de sus actividades que la entidad considera que son más relevantes para la comprensión de su resultado integral y situación

financiera, tal como agrupar información sobre actividades operativas específicas;

b) agrupar información sobre partidas cuantificadas de forma similar tal como activos determinados a valor razonable; o

c) dar información de las partidas del estado de situación financiera y del estado de resultado integral siguiendo el orden en los mismos.

84.1.7 Una entidad puede presentar las notas que proporcionan información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y las políticas contables importantes como una sección separada de los estados financieros.[43]

84.1.8 En los estados financieros o en sus notas debe revelarse:

a) el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social); y

b) si una entidad es de vida limitada, información sobre la duración de la misma.

84.2 Políticas contables

84.2.1 Las políticas contables son los criterios de aplicación de las normas particulares, que la administración de una entidad considera como los más apropiados en sus circunstancias para presentar razonablemente la información contenida en los estados financieros básicos.

84.2.2 Las políticas contables importantes son aquéllas cuya falta de revelación afecta el entendimiento de los estados financieros por parte de los usuarios y deben incluir:[44]

a) las bases de valuación, presentación y revelación utilizadas para elaborar los estados financieros; y

b) otras políticas contables utilizadas que se consideren necesarias para la adecuada comprensión de los estados financieros.

84.2.3 La información sobre políticas contables se considera importante si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitan para comprender otra información con importancia relativa en los estados financieros.[45]

84.2.4 La información sobre políticas contables que se centra en cómo una entidad ha aplicado los requerimientos de las NIF a sus propias circunstancias proporciona información más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las NIF.[46]

84.2.5 Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, la administración de una entidad debe evaluar si la revelación ayudaría a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros eventos se representan en la información sobre el rendimiento y la situación financiera. Cada entidad debe analizar la naturaleza de sus operaciones y, en consecuencia, concluir cuales son las políticas que los usuarios de sus estados financieros necesitarían que se revelen para ese tipo de entidad.[47]

84.2.6 La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones y otros eventos que carecen de importancia relativa no necesita revelarse; no obstante, debe evaluarse si una política contable podría ser importante debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, incluso cuando los importes del periodo actual o del anterior carecieran de importancia relativa y, por el contrario, no toda la información con importancia relativa conlleva una política contable importante. Si una entidad revela información sobre políticas contables que carecen de importancia relativa, esta información no debe ensombrecer la información sobre políticas contables importantes.[48]

84.2.7 Una entidad debe revelar, en el resumen de las políticas contables importantes o en otras notas, los juicios, diferentes de aquéllos que involucren riesgos en estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto importante sobre los importes reconocidos en los estados financieros.[49]

84.3 Supuestos e incertidumbres en las estimaciones

84.3.1 Las revelaciones deben permitir a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de cualquier riesgo importante (tales como los mencionados en el párrafo 33.6) que pudieran afectar el valor de los activos y pasivos existentes a la fecha de cierre de los estados financieros dentro del siguiente ejercicio anual. Para cumplir este objetivo las revelaciones deben proveer:[50]

a) información sobre las prácticas de administración de riesgos de la entidad y cómo se enlazan con el reconocimiento y valuación de cualquier partida en los estados financieros, incluyendo los métodos, supuestos, y cualquier otra información utilizados para determinarlos;[51]

b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los montos que surgen, el cambio en su monto y las razones de los cambios; y

c) información sobre la exposición a riesgos de la entidad.

84.3.2 Una entidad debe revelar los supuestos claves utilizados, al cierre del periodo contable, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes importantes en el valor neto en libros de los activos o pasivos dentro del siguiente ejercicio anual. Con respecto a dichas estimaciones de activos y pasivos, la revelación debe incluir detalles sobre: [52]

a) su naturaleza; y

b) su valor neto en libros al cierre del periodo sobre el que se informa.

84.3.3 La determinación del valor neto en libros de algunos activos y pasivos requiere la estimación de los posibles efectos de eventos futuros inciertos sobre dichos activos y pasivos. Por ejemplo, en ausencia de datos de entrada observables recientes, podría ser necesario efectuar estimaciones acerca del futuro para determinar: las pérdidas crediticias esperadas; el monto recuperable de las distintas clases de propiedades,

planta y equipo; el efecto de una posible obsolescencia tecnológica sobre los inventarios; cambios en las provisiones condicionadas a desenlaces futuros por litigios en curso; o los cambios en las provisiones por beneficios a empleados a largo plazo. Estas estimaciones implican supuestos sobre estas partidas, tales como flujos de efectivo ajustados por el riesgo sobre las tasas de descuento a utilizar, la evolución prevista en el crecimiento futuro de beneficios a empleados u otro tipo de cambios futuros en los supuestos.

84.3.4 Los supuestos y otras fuentes de incertidumbre en las estimaciones a revelar previstas en el párrafo 84.3.2 son aquellos que por su naturaleza ofrezcan una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio de la administración de una entidad. A medida que el número de variables y supuestos aumenta, el rango de distintos desenlaces futuros de las incertidumbres se amplía, siendo los juicios profesionales más subjetivos y complejos y, por ende, la posibilidad de que se produzcan cambios importantes futuros en el valor neto en libros de los activos o pasivos normalmente se incrementa.[53]

84.3.5 La revelación indicada en el párrafo 84.3.2 no se requiere para activos y pasivos cuyos valores en libros se han determinado a valor razonable basado en datos de entrada recientemente observados. Dichos valores razonables pueden cambiar de manera importante dentro del siguiente periodo, pero estos cambios no se originan por fallas en los supuestos u otros datos de entrada utilizados para la estimación de la incertidumbre.[54]

84.3.6 Una entidad debe revelar la información prevista en el párrafo 84.3.2 de manera que ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios efectuados por la administración. La naturaleza, el alcance y el detalle de la información proporcionada varían de acuerdo con la naturaleza de los supuestos, el tipo de entidad de que se trate (EIP o ENIP) y otras circunstancias. Dichas revelaciones incluyen, entre otras, la siguiente información que normalmente no se requiere para las ENIP:[55]

a) la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;

b) la sensibilidad del valor neto en libros por los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo los razonamientos de dicha sensibilidad;

c) la resolución esperada de una incertidumbre, así como, el rango de desenlaces razonablemente posibles para el siguiente periodo, respecto al valor neto en libros de los activos y pasivos afectados; y

d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados relativos a dichos activos y pasivos.

84.3.7 Algunas veces es impráctico revelar el alcance de los posibles efectos de un supuesto sobre la incertidumbre en la estimación. En tales casos, la entidad debe revelar que es posible, con base en la experiencia, que los desenlaces que se produzcan dentro del siguiente periodo sean diferentes de lo esperado y pueden requerirse ajustes importantes en el valor neto en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad debe revelar la naturaleza y el valor neto en libros del activo o pasivo afectado por la estimación.[56]

84.3.8 Cuando al hacer su evaluación la administración determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos y condiciones que pueden dar lugar a dudas importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, tales como insuficiencia en el capital contable y/o en el capital de trabajo, pérdidas de operación recurrentes, flujos de efectivo de operación negativos, incumplimientos con términos de contratos de préstamo, etc.; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas, deben revelarse con base en lo señalado en la NIF A-2. Si los estados financieros no se preparan sobre la base de negocio en marcha, este hecho debe revelarse; asimismo, deben revelarse las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha y preparar su información financiera conforme a lo señalado en la NIF A-2.[57]

84.4 Otras revelaciones

84.4.1 Si uno o más estados financieros básicos se omiten, debe mencionarse en las notas cuáles son los estados financieros omitidos y expresar claramente la falta de cumplimiento con las NIF.

84.4.2 Cuando una entidad no presente estados financieros comparativos por ser su primer periodo de operaciones, ese hecho debe revelarse.

84.4.3 Si la información explicativa relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

84.4.4 Si se ajustan retrospectivamente o se reclasifican algunos elementos de los estados financieros de periodos anteriores, debe revelarse, cuando sea relevante:

a) la naturaleza del ajuste o de la reclasificación;

b) el importe de cada partida o clase de partidas ajustadas o reclasificadas; y

c) las razones para hacer el ajuste o la reclasificación.

84.4.5 Cuando sea impráctico ajustar retrospectivamente o reclasificar estados financieros comparativos, debe revelarse:

a) la razón o razones para no efectuar el ajuste o la reclasificación;

b) la naturaleza de los ajustes que se hubieran efectuado si las partidas hubieran sido ajustadas o reclasificadas.

84.4.6 Cuando los estados financieros se presenten por un periodo distinto al ciclo normal de operaciones de la entidad o este no coincida con un año calendario, debe revelarse tanto el periodo que cubren los estados financieros, como las razones para utilizar un periodo distinto al ciclo normal de operaciones o no coincidente con un año calendario.

84.4.7 Cuando la fecha o periodo contable a que se refieren los estados financieros se modifique por cambios en el ciclo normal de operaciones, debe revelarse este hecho, así como, el que los importes de los estados financieros y las notas de los diferentes periodos que se presentan pudieran no ser totalmente comparables.

84.4.8 En caso de que existan hechos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que estos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente.

84.4.9 La aplicación inadecuada de políticas contables o la aplicación de políticas impropias no se rectifica con la revelación de dichas políticas en las notas de los estados financieros.

84.5 Entidades de interés público[58]

84.5.1 Con base en los requerimientos de revelación de los distintitos usuarios de la información financiera, se identifican los siguientes tipos de entidades:

a) entidades de interés público (EIP); y

b) entidades que no son de interés público (ENIP).

84.5.2 Una EIP es aquélla que tiene *obligación de rendir cuentas al público* porque se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

a) sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital:

   i. se negocian en un mercado público (ya sea en una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales); por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores; o

   ii. están en proceso de emitirse para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador;

b) administra activos que mantiene en calidad de fiduciaria, que le ha confiado un amplio grupo de terceros tales como ahorradores, clientes, consumidores o miembros que no participan en la gestión de la entidad; esta actividad la lleva a cabo como uno de sus negocios principales (si no es su negocio principal, no se considera una EIP); ejemplos de entidades que administran recursos en calidad de fiduciarias, es decir, con base en la confianza, incluyen: instituciones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, uniones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión, entre otros; o

c) sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo, una entidad gubernamental o paraestatal o una empresa productiva del estado o una entidad privada, que tenga control sobre un cierto sector económico, por ejemplo, el sector energético o el agroindustrial.

84.5.3 La obligación de rendir cuentas al público se genera cuando existe un amplio grupo de usuarios externos de la información financiera de una entidad (distintos de los propietarios y administradores) tales como inversionistas y acreedores financieros que participan en un mercado de valores y

ahorradores de una entidad financiera, actuales y potenciales que, para su toma de decisiones, dependen principalmente de la información financiera que emita la entidad, pero carecen de poder para exigirla para ellos mismos.

84.5.4 La información financiera revelada por las EIP debe satisfacer las necesidades de un amplio y diverso grupo de usuarios externos a la entidad, pero particularmente atiende las necesidades de los Llamados *usuarios primarios*, es decir, inversionistas y acreedores financieros, por lo que sus revelaciones deben ser de alto alcance y detalle, particularmente en materia de riesgos; por el contrario, la información revelada por una ENIP generalmente es utilizada por usuarios distintos a los primarios, es decir, por lo llamados *otros usuarios* tales como clientes, proveedores y otros participantes en la cadena de valor de la entidad, por lo que normalmente no requiere ser tan amplia, especialmente en materia de riesgos.[59]

84.5.5 Las NIF particulares identifican los siguientes requerimientos de revelación:

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (EIP y ENIP);

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; no obstante, las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

90 SUPLETORIEDAD

91 Concepto

91.1 Existe supletoriedad cuando la ausencia de NIF es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido.

92 Norma básica

92.1 Ante la ausencia de una NIF particular y de criterios de reconocimiento, valuación, presentación y revelación en el Marco Conceptual aplicables a una transacción u otro evento, una entidad debe aplicar como supletorias las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

92.2 Sólo en caso de que las NIIF no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que esa norma cumpla con todos los requisitos para una norma supletoria señalados en esta NIF y, en el caso de existir varios marcos normativos que puedan ser supletorios, debe aplicarse el juicio profesional para seleccionar el más apropiado con base en un criterio prudencial.

92.3 Como ejemplo de lo anterior, puede mencionarse la normativa emitida por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos de América (Financial Accounting Standards Board, FASB), en su *Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification*, ASC).

93 Requisitos de una norma supletoria

93.1 Una norma supletoria debe cumplir con todos los requisitos que a continuación se señalan:

a) estar vigente, según lo establezca la propia norma supletoria. Una nueva norma supletoria podrá aplicarse de manera anticipada, si esta así lo permite;

b) no contraponerse al MC de las NIF;

c) haber sido aprobada por un organismo reconocido internacionalmente como emisor de normas contables;

d) ser parte de un conjunto de normas formalmente establecido, para evitar así, que en la práctica se apliquen tratamientos contables informales y sin sustento teórico; y

e) cubrir plenamente la transacción u otro evento al que se aplique la supletoriedad.

94 Criterios de la aplicación de supletoriedad

94.1 La aplicación de una norma supletoria debe sujetarse a los criterios siguientes:

a) debe aplicarse únicamente sobre temas que no estén contemplados en los objetivos y alcances de las normas particulares dentro de las NIF; por lo tanto, la norma supletoria nunca debe utilizarse para complementar o sustituir a las normas de valuación, presentación o revelación, ya contenidas en alguna NIF particular;

b) debe aplicarse por temas generales y de manera integral para el tratamiento contable relativo a la transacción u otro evento cubierto por la supletoriedad, independientemente de que el tema general esté contenido en una o varias normas;

c) en los casos en los que la norma utilizada originalmente como supletoria sea modificada o derogada por parte de su organismo emisor, debe evaluarse la supletoriedad de la norma que la sustituya; y

d) la supletoriedad debe suspenderse cuando entre en vigor una nueva NIF sobre el tema relativo o, en su caso, cuando dicha NIF permita su aplicación anticipada y se tome esta opción.

95 Cambios contables derivados de la aplicación de una norma supletoria

95.1 Cuando se utilice por primera vez una norma supletoria o, en su caso, cuando se suspenda la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares relativas al tema de cambios contables.

96 Revelación de la supletoriedad

96.1 Mientras se utilice una norma supletoria, debe revelarse este hecho en las notas de los estados financieros, indicando la siguiente información:

a) breve descripción de la transacción u otro evento para el que se utiliza la norma supletoria;

b) nombre de la norma supletoria, organismo que la emite;

c) fecha en que inició la supletoriedad;

d) breve comentario del objetivo, alcance y normas de reconocimiento contable contenidos en la norma supletoria, así como las razones que sustenten su utilización; y

e) en el periodo en el que la norma utilizada inicialmente como supletoria se sustituya por otra norma supletoria, deben comentarse las diferencias importantes entre la norma supletoria inicial y la nueva adoptada.

96.2 Al suspenderse la aplicación de una norma supletoria por la emisión de una nueva NIF debe revelarse este hecho, incluyendo la siguiente información:

a) breve descripción de la transacción u otro evento que, en su momento, motivó la utilización de la norma supletoria;

b) nombre de la norma supletoria que deja de aplicarse, organismo que la emitió, así como fecha en la que terminó la supletoriedad;

c) nombre y fecha de vigencia de la NIF que empezará a aplicarse; y

d) diferencias relevantes entre la norma que se suspende y la NIF que se aplica en su lugar.

100 VIGENCIA Y TRANSITORIOS

100.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2023, permitiendo su aplicación anticipada.

100.2 Esta NIF deja sin efecto a la Serie NIF A emitida en el año 2005, la cual se conforma de los siguientes documentos:

NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*;

NIF A-2, *Postulados básicos*;

NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*;

NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*;

NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*;

NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*;

NIF A-7, *Presentación y revelación;* y NIF A-8, *Supletoriedad*

La NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, está integrada por los párrafos incluidos en la Introducción y los Capítulos 10 al 100, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices que no son normativos. La NIF A-1 debe aplicarse de forma integral con las Normas de información Financiera.

APÉNDICE A - Guía para hacer juicios de importancia relativa

A1 Introducción

A1.1 El objetivo de esta guía es el de proveer orientación a los preparadores de estados financieros para hacer juicios de importancia relativa al aplicar las Normas de Información Financiera (NIF). Esta guía puede ser útil a otras partes involucradas en la información financiera, para entender cómo la administración de la entidad hace juicios de importancia relativa al preparar dichos estados financieros.

A1.2 La sección 42 de esta NIF trata la característica cualitativa fundamental de *relevancia*, la cual incluye el concepto de la *importancia relativa*. Los párrafos 42.1.4 al 42.1.12 definen la

importancia relativa, incluyendo los factores a tomar en cuenta en atención a los aspectos cuantitativos y cualitativos.

A1.3 Esta guía provee:

a) una descripción de las características generales de importancia relativa;

b) un proceso sugerido para efectuar juicios de importancia relativa, indicando el rol que juega la administración al preparar estados financieros y enfocándose a los factores que debería considerar al hacer estos juicios; y

c) guías de cómo efectuar juicios de importancia relativa en situaciones particulares, tales como información de periodos anteriores, errores y cumplimiento de condiciones financieras, incluyendo el caso de información intermedia.

A1.4 El que la información tenga importancia relativa es una cuestión de juicio y depende de los hechos y circunstancias de la entidad. Esta guía ilustra ciertos factores que la administración debe considerar al juzgar si la información es importante.

A2 Características de la importancia relativa

A2.1 Concepto de importancia relativa

A2.1.1 Se considera que cierta información es de importancia relativa en los estados financieros si puede razonablemente esperarse que su omisión, distorsión u oscurecimiento influencie inadecuadamente las decisiones que los usuarios (por ejemplo, inversionistas, acreedores financieros y otros acreedores, tales como proveedores) de los estados financieros de una entidad hacen basados en los mismos.

A2.1.2 Al efectuar juicios de importancia relativa, una entidad debe tomar en consideración cómo es que la información puede razonablemente influenciar a los usuarios de sus estados financieros cuando toman decisiones basadas en los mismos.

A2.2 Extensión de los juicios de importancia relativa

A2.2.1 La necesidad de efectuar juicios de importancia relativa se extiende a todo el proceso de preparación de estados financieros. Una entidad efectúa estos juicios al tomar decisiones sobre reconocimiento, valuación, presentación y revelación, y los requerimientos de las NIF deben ser aplicados sólo si su efecto es de importancia relativa en los estados financieros en su conjunto; sin embargo, no es adecuado que una entidad haga o deje sin corregir, desviaciones de poca importancia relativa de las NIF que originen una presentación particular de su situación financiera, resultados o flujos de efectivo.

A2.2.2 Las NIF establecen requerimientos que permiten que los estados financieros provean información útil sobre la situación financiera, resultados y flujos de efectivo de una entidad para los usuarios de los estados financieros. La entidad podría dejar de aplicar ciertos requerimientos de reconocimiento y valuación cuando el efecto de ello no sea de importancia relativa. Un ejemplo es el del umbral para capitalizar partidas de propiedades planta y equipo. Una entidad puede concluir que todas aquellas compras cuyo monto es inferior a dicho umbral no van a distorsionar los estados financieros si se reconocen de inmediato en los

resultados de la entidad, en lugar de capitalizarse y depreciarse a lo largo de varios ejercicios.

A2.2.3 Si una revelación requerida por una NIF no es importante, no es necesario que la entidad la haga, aun cuando la NIF la tenga en una lista de temas a revelar. De forma inversa, una entidad debe evaluar revelar información que considere que los usuarios necesitarían para entender el impacto de ciertas transacciones y otros eventos, aun cuando las NIF no la requieran. Por ejemplo, la NIF de deterioro de instrumentos financieros por cobrar requiere que se revelen los montos de colaterales o garantías que se tienen sobre cuentas por cobrar; sin embargo, si estos no son importantes no sería necesario revelarlos.

A2.2.4 Un ejemplo de una revelación no requerida, pero útil, sería el de revelar los planes de negocios relacionados con inversiones en activos o adquisición de subsidiarias.

A2.3 Juicio de importancia relativa

A2.3.1 Al evaluar si una información es importante para incluirse en los estados financieros, una entidad aplica su juicio para decidir si puede esperarse que esta pueda razonablemente influenciar las decisiones que tomen los usuarios con base en los estados financieros. Al aplicar su juicio, la entidad considerará tanto sus circunstancias específicas, como si la información provista responde a las necesidades de los usuarios de los estados financieros.

A2.3.2 Dado que las circunstancias de la entidad cambian, los juicios de importancia relativa son reevaluados en cada fecha de informe en atención a dichos cambios.

A2.4 Necesidades de información de los usuarios

A2.4.1 Al efectuar juicios de importancia relativa, la entidad debe considerar el impacto que puede esperarse que la información tenga en los usuarios de sus estados financieros. Los usuarios son tanto los actuales como los potenciales, que no pueden requerir información directa de la entidad y descansan en estados financieros de propósito general para la mayor parte de la información que requieren. Pueden existir otros interesados en la información financiera, tales como la propia administración, reguladores y otros para los cuales la información de dichos estados financieros será útil, sin embargo, éstos no están necesariamente dirigidos a esas partes.

A2.4.2 Dado que los usuarios también incluyen los potenciales, no sería adecuado que la entidad restringiera la información provista enfocándola sólo a los actuales. Por ejemplo, si la actividad de una subsidiaria se restringe a dar servicios a otras entidades del grupo, no se reducen sus revelaciones sólo a las que interesan a la tenedora y a sus acreedores actuales. La subsidiaria debe considerar a otros usuarios potenciales, como otros acreedores, al hacer sus juicios de importancia relativa.

A2.4.3 Al efectuar los juicios de importancia relativa, una entidad considera que se espera que los usuarios primarios tengan un conocimiento razonable de negocios y de la economía, y analicen la información incluida en los estados financieros con diligencia.

A2.4.4 Una entidad necesita considerar qué tipo de decisiones toman los usuarios con base en los estados financieros y,

consecuentemente, qué información requieren para ello. Las decisiones están relacionadas con proveer recursos a la entidad, tales como invertir o desinvertir, vender, prestar y otras actividades relacionadas, así como influir o ejercer derechos de voto. Esas decisiones dependen de los rendimientos que los usuarios esperan obtener, que dependen de su evaluación de los montos, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

A2.4.5 Los usuarios requieren información de los recursos y obligaciones de una entidad y de los cambios en los mismos, para evaluar que tan efectiva y eficiente es la administración al cumplir sus responsabilidades al utilizar los recursos. Otros usuarios pueden estar interesados en el potencial de crecimiento de la entidad en la cual trabajan o en la estabilidad de una entidad que es un proveedor de bienes o servicios claves.

A2.4.6 Los estados financieros pueden hacer la diferencia en la toma de decisiones si tienen valor predictivo o confirmatorio, o ambos. Al hacer juicios de importancia relativa, la entidad debe evaluar si puede esperarse razonablemente que la información influya en las decisiones de los usuarios, en lugar de considerar que puede razonablemente esperarse que la información por sí misma pueda cambiar sus decisiones.

A2.4.7 El objetivo de los estados financieros es proveer información financiera que sea útil a los usuarios para tomar decisiones sobre proveer recursos a una entidad. Sin embargo, los estados financieros de propósito general no proveen, ni pueden proveer, toda la información que los usuarios necesitan. Por lo tanto, la entidad atiende las necesidades comunes de información los usuarios y no necesidades de información especializada que sea única para usuarios particulares. Por ejemplo, un usuario no podrá obtener información sobre ingresos, costos y gastos de una unidad de negocio de la entidad que se encuentre en cierta localidad, en la cual el usuario a su vez opera un negocio y desee comparar información.

A2.4.8 Para poder cumplir con las necesidades de información comunes de sus usuarios, la entidad debe primero identificar la información que requeriría cada uno de los grupos de usuarios y el conjunto de esta información es la información común que la entidad tiende a cubrir. Esto significa que, en adición a las necesidades de información que tiene cada grupo, la entidad debe satisfacer las que no comparten los distintos grupos, pero que son importantes para otro u otros grupos.

A2.4.9 Los usuarios de estados financieros consideran generalmente información de otras fuentes y no sólo de los estados financieros. Por ejemplo, utilizan información sobre la industria en que opera la entidad, información de sus competidores e información económica general. Sin embargo, se requiere que los estados financieros sean un documento autosuficiente que provea información sobre la situación financiera, resultados de operación y flujos de efectivo de la entidad que sea útil a los usuarios al tomar decisiones sobre proveer recursos a la entidad o si la entidad tiene potencial de crecimiento y será estable como proveedor de bienes o servicios. Por lo tanto, se evalúa si la información es de importancia relativa para los estados financieros, sin considerar si está también disponible al público por otro medio.

A2.4.10 Por ejemplo, si una entidad realiza adquisiciones importantes de negocios, debe mencionar en los estados financieros el motivo principal de la adquisición y cómo se adquirió el control, aun cuando esto lo haya explicado en un comunicado de prensa al momento de la adquisición.

A2.4.11 Los estados financieros deben cumplir con las normas de revelación de las NIF aplicables a partidas con importancia relativa, aun cuando las leyes o reglas locales permitan una menor revelación. Por otra parte, las leyes o regulaciones locales pueden pedir revelaciones adicionales a las que piden las NIF, aun cuando estas no sean de importancia relativa, lo cual está permitido cuidando que esa información adicional no oscurezca la información que es importante.

A3 Proceso para hacer juicios de la importancia relativa

A3.1 Generalidades del proceso

A3.1.1 Puede ser útil seguir un proceso sistemático para hacer juicios de importancia relativa al preparar estados financieros. Un ejemplo es el proceso de cuatro pasos que se ilustra más adelante, el cual muestra los factores a considerar cuando la entidad efectúa juicios de importancia relativa y el rol que la importancia relativa juega en la preparación de los estados financieros.

A3.1.2 El proceso ilustra un posible medio para hacer juicios de importancia relativa, que incorpora los requerimientos que una entidad aplicaría para cumplir con las NIF. Dado que el juicio está involucrado en evaluar la importancia relativa al preparar estados financieros, el proceso está diseñado como una guía para ayudar a una entidad a aplicar juicios de forma eficiente y efectiva.

A3.2 Los cuatro pasos del proceso de importancia relativa

A3.2.1 Los pasos identificados como un posible enfoque para la evaluación de importancia relativa consisten en:

Paso 1—identificar información que puede ser importante,

Paso 2—evaluar si la información identificada tiene el potencial de ser importante,

Paso 3—organizar la información en el borrador de estados financieros, de tal manera, que se comunique en forma clara y concisa a los usuarios, y

Paso 4—revisar el borrador de los estados financieros para determinar si toda la información importante ha sido identificada y la importancia relativa ha sido considerada desde una amplia perspectiva y en su conjunto, sobre la base de un juego completo de estados financieros.

A3.3 Paso 1—Identificar información que puede ser importante

A3.3.1 La entidad identifica información de sus transacciones y otros eventos que los usuarios primarios pueden necesitar para tomar decisiones sobre proveer recursos a la entidad. Al identificarla considera como punto de partida los requerimientos de las NIF aplicables a las transacciones y otros eventos, pues estas identifican la información que se espera cubrirá las necesidades para una amplia variedad de usuarios en diversas circunstancias.

A3.3.2

Cuando se desarrolla una NIF se busca un equilibrio entre los beneficios de proveer información y los costos de hacerlo. Sin embargo, el costo no es un factor a considerar al hacer juicios de importancia relativa, a menos de que una NIF lo permita específicamente. La entidad también considera las necesidades de información de los usuarios primarios que se explican en los párrafos A2.4.7 a A2.4.9.

A3.3.3 Como resultado de este proceso se obtiene información que es potencialmente importante.

A3.4 Paso 2—Evaluación de si la información identificada es importante

A3.4.1 Es necesario evaluar si la información potencialmente importante identificada en el paso 1 es relevante. Para ello debe evaluarse si se puede esperar que los usuarios primarios sean razonablemente influenciados por la información al tomar decisiones de proveer recursos a la entidad basados en los estados financieros. Esta evaluación se realiza considerando los estados financieros en su conjunto.

A3.4.2 La entidad puede concluir que cierta información es importante por varias razones, como la naturaleza o tamaño de la partida, en relación con las circunstancias particulares de la entidad. Por lo tanto, hacer los juicios requerirá de consideraciones cualitativas y cuantitativas y no se puede apoyar sólo en guías numéricas o umbrales cuantitativos.

A3.4.3 A continuación, se describen algunos factores comunes de importancia relativa que una entidad debería de utilizar para determinar si una información es importante, los cuales se clasifican como cuantitativos o cualitativos.

A3.4.4 El producto de esta evaluación es un conjunto preliminar de información relevante. Para presentación y revelación, esto involucra decisiones acerca de qué información necesita proveer una entidad en sus estados financieros y con qué detalle. Para reconocimiento y valuación, esta evaluación incluye la identificación de información que, de estar omitida, distorsionada u oscurecida, puede esperarse que influencie inadecuadamente las decisiones del usuario primario.

A3.4.5 Normalmente una entidad evalúa si la información es cuantitativamente importante considerando el impacto que la transacción y otros eventos tendrían sobre ciertas mediciones de su situación financiera, resultados y flujos de efectivo. Esta evaluación se hace considerando no sólo el impacto de lo que ha sido reconocido, sino de partidas no reconocidas que podrían afectar la percepción de los usuarios primarios, tales como activos o pasivos contingentes.

A3.4.6 Identificar las mediciones con las cuales la entidad efectúa esta evaluación cuantitativa requiere juicio, aplicado en función de cuáles mediciones son de mayor interés para los usuarios.

A3.4.7 Los factores cualitativos son características de una transacción y de otros eventos que, de estar presentes, hacen más probable que la información influencie las decisiones de los usuarios primarios. La presencia de un factor cualitativo no hace que la información sea necesariamente importante, pero es probable que haga que aumente el interés del usuario en la misma.

A3.4.8 Al hacer los juicios de importancia relativa, la entidad debe considerar tanto los factores específicos de la entidad como los

externos, los cuales se describen en los párrafos siguientes, y considerarlos conjuntamente en la práctica.

A3.4.9 Un factor cualitativo es una característica de la transacción u otro evento, por ejemplo:

a) involucramiento de una parte relacionada;

b) características poco comunes de la transacción u otro evento; o

c) una variación o cambios en tendencias no esperados, tal como una variación con el monto del año anterior.

A3.4.10 La relevancia de la información para los usuarios primarios puede también afectarse por el contexto en que la entidad opera y una característica cualitativa externa depende de ese entorno y puede ser posible que influencie las decisiones de los usuarios. Algunas de estas características pueden incluir la localización geográfica de la entidad, el sector industrial o el estado de la economía en la cual opera. Entidades que operan en el mismo entorno pueden compartir algunas de estas características.

A3.4.11 En algunas circunstancias, una entidad puede no estar expuesta a un riesgo que afecta otras entidades del mismo sector industrial, lo cual puede ser información importante, que influenciaría las decisiones de los usuarios.

A3.4.12 Una partida puede identificarse como importante sobre la base de varios factores de importancia relativa. Entre más factores, o factores de gran importancia, apliquen a una transacción, será más probable que la partida sea importante.

A3.4.13 Aun cuando no existe una jerarquía entre los factores de importancia relativa, evaluar una partida primero por su importe puede ser un enfoque eficiente, y ya no sería necesario evaluar otros factores, siendo un umbral cuantitativo útil para hacer un juicio de importancia relativa. Sin embargo, una evaluación cuantitativa puede no ser suficiente por sí misma para concluir que una partida es importante y deben evaluarse adicionalmente factores cualitativos.

A3.4.14 La presencia de un factor cualitativo reduce el umbral cuantitativo, y entre más importante sea el factor cualitativo, menor será el umbral cuantitativo. Normalmente una partida no es importante si su efecto en los estados financieros es muy pequeño.

A3.4.15 Puede razonablemente esperarse que una partida influya en las decisiones de los usuarios a pesar de su tamaño y el umbral cuantitativo podría reducirse inclusive hasta cero; esto puede suceder cuando la información sobre una transacción o evento es altamente escudriñada por los usuarios primarios de los estados financieros de la entidad. Aún más, una evaluación cuantitativa no es siempre posible pues información que no es numérica sólo puede evaluarse desde una perspectiva cualitativa; por ejemplo, si una partida es la diferencia entre tener utilidad o pérdida neta, a pesar de su tamaño, esta será de importancia para los usuarios de los estados financieros. Asimismo, si una partida significa que los ingresos sean superiores a los del año anterior, en una entidad que tiene un historial con una tendencia constante de crecimiento en ventas, esta partida será importante para dichos usuarios.

A3.4.16 Las transacciones con partes relacionadas son un ejemplo de que el tamaño de la transacción no siempre es lo importante para su revelación. Por ejemplo, si una entidad va a recibir servicios de una entidad perteneciente a un familiar de los propietarios durante varios años, puede ser importante revelarlo, independientemente del monto. Por otra parte, si el servicio es esporádico y de poca cuantía, podría no ser importante revelarlo.

A3.4.17 Un caso en que una entidad puede decidir revelar información de una transacción poco importante es cuando la contraparte está en serias dificultades financieras y otras entidades del sector tienen saldos importantes por cobrar. En este caso convendría a la entidad revelar que su exposición es mínima.

A3.5 Paso 3—Organizar la información que se presenta

A3.5.1 La información es entendible si se clasifica, caracteriza y presenta en forma clara y concisa. Debe aplicarse el juicio para comunicar la información organizándola de tal manera que se:

a) enfaticen asuntos importantes;

b) ajuste la información a las circunstancias de la entidad;

c) describan las transacciones y otros eventos de la manera más sencilla y directa posible, sin omitir información importante y sin incrementar innecesariamente las explicaciones;

d) resalte la relación entre distintas partes de la información;

e) provea la información en un formato apropiado (tabular o narrativo);

f) provea la información maximizando la comparabilidad entre entidades y periodos;

g) evite o minimice la duplicación de información; y

h) asegure que información importante no es oscurecida por lo poco importante.

A3.5.2 Los estados financieros son poco entendibles para los usuarios si la información está desorganizada. Igualmente, los estados financieros son menos entendibles si la entidad agrupa partidas importantes que tienen diferente naturaleza o función, o si la información es oscurecida con una cantidad excesiva de información de poca importancia.

A3.5.3 Además, la entidad considera el diferente rol de los estados financieros y de las notas al decidir si es mejor presentar una partida por separado en los estados financieros, agruparla con otra información o al revelar la información en las notas.

A3.6 Paso 4—Revisión del borrador de los estados financieros

A3.6.1 La entidad debe evaluar si la información es importante tanto individualmente como combinada con otra información en el contexto de los estados financieros en su conjunto. Cierta información que se considere sin importancia individualmente, puede ser importante cuando se combina con otra en los estados financieros.

A3.6.2 Al revisar su borrador de estados financieros, la entidad se basa en su conocimiento y experiencia sobre sus

transacciones, otros eventos y condiciones para identificar si toda la información importante ha sido presentada en los estados financieros y con la prominencia apropiada.

A3.6.3 Esta revisión permite a la entidad hacer un alto y ver la información presentada con una perspectiva más amplia y en su conjunto, lo cual le ayuda a ver en su totalidad la información sobre su situación financiera, resultados de operación y flujos de efectivo y confirmar si:

a) todas las relaciones relevantes entre diferentes partes de la información han sido identificadas. Identificar nuevas relaciones entre la información puede llevar a que cierta información sea considerada como importante por primera vez;

b) existen partidas que fueron consideradas de poca importancia en forma individual pero que podría esperarse que, junto con otra información, puedan razonablemente influir en las decisiones del usuario;

c) la información en los estados financieros se comunica de una manera efectiva e inteligible y está bien organizada, para no oscurecer información importante; y

d) la información presentada provee una presentación razonable de la situación financiera, resultados de operación y flujos de efectivo de la entidad.

A3.6.4 La revisión puede conducir a:

a) proveer más información en los estados financieros;

b) agrupar o disgregar información que ha sido identificada como importante;

c) eliminar información poco importante para evitar oscurecer información importante; y

d) reorganizar información dentro de los estados financieros.

A3.6.5 Esta revisión puede cuestionar la evaluación de la importancia de la información identificada en el paso 2 y llevar a cabo de nuevo dicho paso. Esto puede llevar a concluir que información que se consideró importante no lo es y debe eliminarse su revelación en los estados financieros.

A4 Otras cuestiones de la importancia relativa

A4.1 Información de periodos anteriores

A4.1.1 Puede ser necesario proveer cierta información del periodo anterior que sea necesaria para entender mejor los estados financieros del periodo actual, independientemente de si ya fue provista en los estados financieros del periodo anterior, pues se requiere para que los usuarios de los estados financieros entiendan mejor los del año actual.

A4.1.2 Las NIF requieren presentar montos del periodo anterior por todos los montos informados en los estados financieros del periodo actual. Asimismo, requieren presentar información narrativa y descriptiva del periodo anterior que sea relevante para entender los estados financieros del periodo actual.

A4.1.3 La entidad hace un juicio de importancia relativa sobre los estados financieros, incluyendo la información de periodos anteriores incluida en ellos.

A4.1.4 Evaluar si la información del periodo anterior es importante para entender los estados financieros del periodo actual puede llevar a proveer más o menos información del periodo anterior, que la provista en los estados financieros del año anterior.

A4.1.5 Una entidad requiere considerar lo prescrito en leyes y regulaciones sobre información de periodos anteriores a ser provista en los estados financieros, ya que estas pueden requerir más información que la requerida por las NIF, lo cual está permitido por las NIF siempre y cuando se prepare de acuerdo con ellas y no oscurezca información importante.

A4.1.6 A menos que se requiera cumplir con leyes o regulaciones, no es necesario reproducir en los estados financieros del periodo actual toda la información del periodo anterior. Por lo tanto, puede resumirse dicha información, conservando aquella que sea necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan entender los estados financieros del año actual. Por ejemplo, si se señalaban varias incertidumbres que se resolvieron durante el periodo actual, no es necesario informarlas de nuevo y sólo se requiere indicar cómo se resolvieron y si la estimación que se reconoció en el periodo anterior fue adecuada o no.

A4.2 Errores

A4.2.1 Los errores son omisiones o distorsiones en los estados financieros originados por una falla o uso indebido al utilizar información confiable que estaba disponible o pudo haber sido razonablemente obtenida. Los errores importantes son aquéllos que individualmente o en su conjunto puede esperarse que hubieran razonablemente influenciado las decisiones que toman los usuarios basados en los estados financieros. Los errores pueden afectar montos informados en los estados financieros o en las notas, así como descripciones narrativas en las notas.

A4.2.2 Una entidad debe corregir todos los errores de importancia, así como los poco importantes cuya intención haya sido lograr una presentación particular de su situación financiera, resultados de operación o flujos de efectivo, y así asegurar el cumplimiento con las NIF.

A4.2.3 No se requiere corregir los errores no intencionales de poca importancia; sin embargo, corregir todos los errores disminuye el riesgo de que errores poco importantes puedan acumularse a lo largo de varios periodos y pasar a ser importantes.

A4.2.4 Se evalúa si un error es importante aplicando lo señalado para evaluar la importancia relativa, por lo cual se efectúan evaluaciones cuantitativas y cualitativas, y se identifica la información distorsionada u omitida que puede razonablemente esperarse influya en las decisiones de los usuarios, como se explica en los pasos 1 y 2 del proceso de juicios de importancia relativa. Asimismo, se evalúa si los errores identificados son importantes en su conjunto, como se indica en el paso 4 del proceso.

A4.2.5 Si un error no es individualmente importante, puede serlo al evaluarlo junto con otra información. Sin embargo, si un error es importante, la existencia de otros errores que tengan un efecto contrario no lo convierten en poco importante, ni eliminan la necesidad de corregirlo. Esto es particularmente

claro cuando los errores debieron afectar distintos rubros del estado de resultados, aun cuando su efecto neto sea mínimo.

A4.2.6 Una entidad pudo acumular errores que fueron poco importantes tanto individualmente como de forma acumulada en periodos anteriores. Los juicios hechos en periodos anteriores sobre errores acumulados no tienen que ser reevaluados en periodos posteriores, a menos de que no se haya utilizado, o se haya utilizado indebidamente, información que estaba disponible cuando los estados financieros fueron emitidos o pudo obtenerse con razonable facilidad y utilizarse al emitirlos.

A4.2.7 Para evaluar si un error acumulado ya es importante en el periodo actual, hay que considerar si, en dicho periodo, las circunstancias de la entidad han cambiado conduciendo a un juicio de importancia relativa diferente o si se han acumulado más errores que hacen que el error acumulado sea importante. En tales, casos deben corregirse.

A4.3 Condiciones de préstamos

A4.3.1 Es necesario evaluar la información relativa a condiciones establecidas en un contrato de préstamo o una violación a las mismas, considerando si puede razonablemente esperarse que la información pueda influenciar las decisiones que los usuarios toman siguiendo los cuatro pasos antes expuestos.

A4.3.2 Cuando deben cumplirse ciertas condiciones, se considera tanto:

a) el impacto que una violación a una condición podría tener sobre la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo que se informan, y si puede razonablemente esperarse que la información sobre dicho impacto influenciaría las decisiones de los usuarios primarios de los estados financieros, en cuyo caso la información sobre la existencia de condiciones y su cumplimiento se consideraría importante. Si, por el contrario, las consecuencias de una violación no afectan la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo, entonces las revelaciones sobre el incumplimiento no serían necesarias; y

b) la posibilidad de que ocurra una violación a una condición, pues entre más probable sea su ocurrencia, es más probable que dicha información sea importante.

A4.3.3 La información sobre una condición por la cual sólo existe una remota posibilidad de que ocurra una violación se considera de poca importancia. Esta evaluación puede hacerse con base en el plan de negocios de la entidad, siempre y cuando los planes de negocios anteriores hayan sido confiables.

A4.4 Juicios de importancia relativa para información intermedia

A4.4.1 Una entidad utiliza los mismos factores de importancia relativa al preparar información intermedia que los considerados para su información anual, considerando que el plazo de un informe intermedio y su propósito difieren de la información anual.

A4.4.2 Al aplicar los juicios de importancia relativa a su información intermedia, una entidad se enfocaría al periodo cubierto por dicho informe, o sea que:

a)

evaluaría si la información es importante en relación con la información del periodo intermedio y no con la información anual;

b) aplicaría los factores de importancia relativa sobre la base del periodo intermedio, tal como la información del ejercicio hasta la fecha, cuando existe más de un periodo intermedio; y

c) puede proveer en la información intermedia aquella que se espera sea importante en los estados financieros anuales. Sin embargo, no requiere presentar información que se espera sea importante en la información anual, si no es importante para la información del periodo intermedio. Por ejemplo, puede existir una nueva línea de productos que se espera sea importante al final del año, pero si no es importante en el periodo intermedio no es necesario presentar información al respecto.

A4.4.3 Podrá existir información a una fecha intermedia que sea importante para el periodo intermedio correspondiente, pero que no lo es al nivel de la información anual, por lo cual no sería necesario presentarlo en esta última.

A4.4.4 Al evaluar la importancia relativa, la entidad considera que el propósito de la información intermedia es actualizar la información contenida en los últimos estados financieros anuales. Por lo tanto, información que sea importante en el periodo intermedio, pero fue ya provista en los últimos estados financieros anuales, no tiene que repetirse en el informe intermedio, a menos de que existan nuevos acontecimientos o se requiera actualizarla.

A4.4.5 Muchos valores incluidos en la información intermedia se apoyan más en estimaciones que en valuaciones específicas, como las que se hacen anualmente. Cuando se concluye que una incertidumbre sobre una estimación es importante, sería necesario revelarla. Este hecho no hace que las estimaciones sean de importancia; sin embargo, apoyarse en estimaciones en un grado mayor que en la información anual puede requerir más revelaciones sobre si las incertidumbres de esas estimaciones son importantes.

APÉNDICE B – Diferencias y semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos

B1 El campo de acción de las entidades que tienen características predominantes de entidades con propósitos no lucrativos y de las lucrativas no es en ocasiones fácilmente determinable, debido a que una entidad con propósitos no lucrativos podría estar desarrollando actividades típicas de una entidad lucrativa; sin embargo, al final del desarrollo de sus actividades, se deberá tomar en cuenta si se originará o no una retribución económica a quienes aportan a la entidad, ya sea en forma directa o indirecta, a fin de diferenciar si una entidad tiene fines no lucrativos o lucrativos.

B2 Diferencias entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos.

B2.1 En una entidad con propósitos no lucrativos los patrocinadores (patronos, donantes, asociados, miembros) no reciben una retribución económica por sus aportaciones. Sus expectativas son el cumplimiento de los objetivos de la entidad y el mantenimiento del patrimonio contable de la misma,

como condición necesaria para que la entidad pueda realizar sus actividades de manera continua en el tiempo.

B2.2 En una entidad lucrativa los propietarios aportan recursos a cambio de una retribución económica en forma de dividendos, aumentos de valor en su capital contable o en el reembolso de sus aportaciones. Sus expectativas se centran en maximizar el valor de sus aportaciones y la esperanza de obtener utilidades.

B2.3 Los patrocinadores de entidades con propósitos no lucrativos aportan recursos por razones de beneficencia, ya sea caritativas, humanitarias, culturales, científicas u otro orden de carácter social sin perseguir fines de lucro; esperando que sus objetivos sean cumplidos eficientemente por la entidad no lucrativa. Esto no necesariamente implica que no puedan esperar un rendimiento; sin embargo, este se destina íntegramente a la consecución de sus fines de carácter social.

B2.4 Las organizaciones con fines no lucrativos normalmente proporcionan bienes y servicios a precios iguales o más bajos que su costo y, en ocasiones, sin cargo alguno, a pesar de que algunas organizaciones no lucrativas proporcionen alguno o algunos de sus productos o servicios a precios superiores a su costo. Sin embargo, se espera que los costos no cubiertos por la prestación de bienes o servicios de la entidad con propósitos no lucrativos, se cubran con las contribuciones o donaciones obtenidas por la entidad.

B2.5 Por consiguiente, los recursos de las entidades con propósitos no lucrativos se integran de los ingresos que obtienen por la venta de bienes y servicios, más los recursos obtenidos como cuotas de los miembros de la entidad, donaciones y contribuciones recibidas de otras entidades, las cuales aumentan su patrimonio.

B2.6 Las entidades con fines no lucrativos obtienen donaciones importantes sin ninguna contraprestación, por concepto de servicios de voluntarios, aportaciones en especie o, por la utilización gratuita de activos de ciertos patrocinadores con permiso de los mismos.

B2.7 Los patrocinadores de las organizaciones con fines no lucrativos pueden restringir o no la disponibilidad de sus aportaciones determinando la manera en que deben utilizar los recursos provistos.

B2.8 Por consiguiente, las entidades con fines no lucrativos clasifican su patrimonio contable, en atención a sus restricciones en patrimonio: a) restringido permanentemente, b) temporalmente restringido y c) sin restricciones.

B3 Semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos.

B3.1 Las organizaciones con fines no lucrativos al igual que las entidades lucrativas, generalmente, obtienen en el mercado mano de obra, inventarios, equipos e instalaciones que se liquidan al contado o a crédito.

B3.2 Los costos y gastos cubiertos por la entidad con propósitos no lucrativos por la venta de pro ductos o servicios, costos y gastos de mantenimiento de los activos, así como, la depreciación, amortización, deterioro o agotamiento y el costo financiero de las deudas asumidas, constituyen una disminución de sus activos netos, igual que en los negocios lucrativos.

B3.3 Las organizaciones con fines no lucrativos pueden obtener recursos a través de préstamos de bancos y pueden emitir otros instrumentos financieros de deuda, igual que las entidades lucrativas.

B3.4 Los niveles de eficiencia operativa, solvencia, liquidez y riesgo financiero, así como el análisis sobre su capacidad financiera, la generación y aplicación de flujos de efectivo, desempeño de la administración, cambios en sus recursos y obligaciones, capacidad para mantener el nivel de inversión, el potencial para continuar operando y la facultad de cumplir con su responsabilidad social, son de vital importancia tanto en una entidad lucrativa como en una organización con fines no lucrativos.

APÉNDICE C – Información proporcionada por diferentes bases de valuación

Activos

Estado de situación financiera					
Saldo	**Costo histórico (costo de adquisición y costo amortizado)**	**Valor actual**			
		Valor razonable (supuestos externos de participantes del mercado)	**Valor específico de la entidad (supuestos internos generados por la entidad)**		**Valor por método de participación**
			Valor de uso[a)]	**Valor neto de realización**	
Valor en libros	Costo histórico (incluye los costos de transacción) de la parte no consumida (o no cobrada) de un activo que sea recuperable. (Incluye intereses devengados sobre cualquier componente de financiamiento).	Precio que se recibiría por vender el activo (sin considerar los costos de transacción en el momento de la venta o cualquier otra forma de disposición).	Valor presente de los flujos de efectivo futuros que surgen del uso del activo y por su disposición al término de la vida útil (después de deducir el valor presente de los costos transacción en el momento de la disposición).	Precio estimado que se recibiría por disponer del activo (incluye los costos de transacción).	Costo de adquisición de una inversión adicionada por la participación en las utilidades o, en su caso, pérdidas de la participada.

Estado de resultado integral					
Movimiento	**Costo histórico**	**Valor razonable**	**Valor de uso**	**Valor neto de realización**	**Valor por método de participación**
Valuación inicial[b)]	-	Diferencia entre la contraprestación pagada y el valor razonable del activo adquirido.[c)] Costos de transacción en el momento de la adquisición del activo.	Diferencia entre la contraprestación pagada y el valor de uso del activo adquirido. Costos de transacción en el momento de la adquisición del activo.	-	-
Venta o consumo del activo[d), e)]	Gastos igual al costo histórico del activo vendido o consumido. Ingreso recibido. (Podría presentarse bruto o neto). Gastos por costos de transacción en el momento de la venta del activo.	Gastos igual al valor razonable del activo vendido o consumido. Ingreso recibido. (Podría presentarse bruto o neto). Gastos por costos de transacción en el momento de la venta del activo.	Gastos igual al valor de uso del activo vendido o consumido. Ingreso recibido. (Podría presentarse bruto o neto).	Gastos igual al valor neto de realización del activo vendido. Ingreso recibido. (Podría presentarse bruto o neto). Gastos por costos de transacción en momento de la venta del activo.	Gastos igual al valor por método de participación del activo vendido. Ingreso recibido. (Podría presentarse bruto o neto).
Ingresos por intereses	Ingresos por intereses a tasas históricas con actualización si es a tasa variable.	Reflejado en el ingreso y gastos por cambios en el valor razonable. (Podría identificarse por separado).	Reflejado en el ingreso y gastos por cambios en el valor de uso. (Podría identificarse por separado).	-	-
Deterioro de valor	Pérdidas por deterioro de valor porque el costo histórico	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor razonable.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor de uso.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el	Pérdidas por deterioro de valor porque el método de

	ha dejado de ser recuperable.	(Podría identificarse por separado).	(Podría identificarse por separado).	valor neto realizable. (Podría identificarse por separado).	participación excede a su monto recuperable.
Cambios en valor	No reconocido, excepto para reflejar un deterioro de valor. Para activos financieros: ingresos y gastos por cambios en los flujos de efectivo estimados.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor razonable.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor de uso.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor neto realizable.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en la participación de utilidades o pérdidas en la participada.

a) Esta columna resume la información proporcionada si el valor de uso se utiliza como una base de valuación; sin embargo, el valor de uso puede no ser una base de valuación práctica para remediciones regulares.

b) Los ingresos y gastos pueden surgir en el momento de la valuación inicial de un activo no adquirido en condiciones de mercado.

c) Los ingresos y gastos pueden surgir si el mercado en el que se adquiere el activo es diferente del mercado del que surgen los precios usados al determinar el valor razonable del activo.

d) El consumo del activo es habitualmente presentado a través del costo de las ventas, depreciación o amortización.

e) Los ingresos recibidos son, a menudo, igual a la contraprestación recibida, pero dependerán de la base de valuación usada para cualquier pasivo relacionado.

Pasivos

Estado de situación financiera				
		Valor actual		
Saldo	**Costo histórico**	**Valor razonable (supuestos externos de participantes del mercado)**	**Valor específico de la entidad (valor de cumplimiento) (supuestos internos generados por la entidad)**	**Valor por método de participación**
Valor en libros	La contraprestación recibida por asumir la parte no satisfecha de un pasivo (neta de los costos de transacción), más cualquier exceso de salidas de los flujos de efectivo estimados sobre la contraprestación recibida. (Incluye intereses devengados sobre cualquier componente de financiamiento).	Precio que se pagaría por transferir el pasivo (sin incluir los costos de transacción que se incurriría por la transferencia).	Valor presente de los flujos de efectivo estimados que surgen al satisfacer el pasivo (incluyendo los costos de transacción que se incurriría al satisfacerlo o transferirlo).	Pasivo generado en una inversión cuando por la participación en las pérdidas de la participada supera su costo de adquisición, según proceda.
Estado de resultado integral				
Movimientos	**Costo histórico**	**Valor razonable**	**Valor de cumplimiento**	**Valor por método de participación**
Valuación inicial[a)]	-	Diferencia entre la contraprestación recibida y el valor razonable del pasivo asumido.[b)] Costos de transacción en el momento de incurrir o asumir el pasivo.	Diferencia entre la contraprestación recibida y el valor de cumplimiento del pasivo asumido. Costos de transacción en el momento de incurrir o asumir el pasivo.	-
Cumplimiento del pasivo	Ingresos iguales al costo histórico en la satisfacción del pasivo por liberación de deuda (por ejemplo, una quita de deuda). Gastos por los costos en la satisfacción del pasivo en el momento de incurrirlos. (Podría presentarse bruto o neto).	Ingresos iguales al valor razonable en la satisfacción del pasivo por liberación de deuda (por ejemplo, una quita de deuda). Gastos por los costos en la satisfacción del pasivo en el momento de incurrirlos. (Podría presentarse bruto o neto).	Ingresos iguales al valor de cumplimiento en la satisfacción del pasivo por liberación de deuda (por ejemplo, una quita de deuda). Gastos por los costos en la satisfacción del pasivo en el momento de incurrirlos. (Podría presentarse bruto o neto).	Ingresos iguales al método de participación en la satisfacción del pasivo por liberación de deuda (por ejemplo, una quita de deuda).

Estado de resultado integral				
Movimientos	**Costo histórico**	**Valor razonable**	**Valor de cumplimiento**	**Valor por método de participación**
Transferencia del pasivo	Ingresos iguales al costo histórico en la transferencia del pasivo (refleja la contraprestación histórica). Gastos por los costos pagados en la transferencia del pasivo (incluye los costos de transacción). (Podría presentarse bruto o neto).	Ingresos iguales al valor razonable en la transferencia del pasivo. Gastos por los costos pagados en la transferencia del pasivo (incluye los costos de transacción). (Podría presentarse bruto o neto).	Ingresos iguales al valor razonable en la transferencia del pasivo. Gastos por los costos pagados en la transferencia del pasivo (incluye los costos de transacción). (Podría presentarse bruto o neto).	-
Gastos por intereses	Gastos por intereses a tasas históricas con actualización si es a tasa variable.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor razonable. (Podría identificarse por separado).	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor de cumplimiento. (Podría identificarse por separado).	-
Efecto de movimientos que causen que un pasivo pase a ser oneroso	Gastos igual al exceso de las salidas de flujos de efectivo estimadas sobre el costo histórico del pasivo, o un cambio posterior en ese exceso.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor razonable. (Podría identificarse por separado).	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor de cumplimiento. (Podría identificarse por separado).	-
Cambios en valor	No reconocido, excepto que el pasivo sea oneroso. Para pasivos financieros: ingresos y gastos por cambios en los flujos de efectivo estimados.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor razonable.	Reflejado en el ingreso y gasto por cambios en el valor de cumplimiento.	Ingresos o gastos que se reflejan en la valuación posterior por incrementos o recuperación de pérdidas de la participada.
a) Los ingresos y gastos pueden surgir en el momento de la valuación inicial de un pasivo incurrido o asumido en condiciones distintas a las de mercado. b) Los ingresos y gastos pueden surgir si el mercado en el que se incurre o se asume el pasivo es diferente del mercado del que surgen los precios usados al determinar el valor razonable del pasivo.				

APÉNDICE D – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) ha establecido como prioritario realizar una actualización del *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* (MC) para conservar la máxima convergencia posible con la normativa internacional emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB).

BC2 En vista de que la actualización del *Marco Conceptual para la Información Financiera* de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) publicado en 2018, el CINIF se dio a la tarea de revisar y actualizar su MC. El resultado de este esfuerzo culminó en la emisión del proyecto de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de cuatro meses, del 31 de mayo al 30 de septiembre de 2021.

BC3 Se recibió un gran volumen de comentarios. A continuación, se presenta un resumen de las bases para conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF A-1, tomando como referencia los comentarios recibidos de la auscultación efectuada.

General

BC4

Se recibieron algunos comentarios cuestionando la consolidación de las ocho normas de la Serie NIF A anterior en una sola norma; sin embargo, el CINIF decidió mantener la propuesta por considerar que es más práctico y funcional incluir todo el MC en una sola norma para evitar repeticiones excesivas en la introducción a cada norma, cuestión que fue aceptada por la mayoría de las personas que opinaron al respecto.

BC5 Se sugirió hacer referencias dentro del MC a las normas particulares. El CINIF no considera apropiada la propuesta, dado que el MC tiene prevalencia sobre las NIF particulares, que están basadas en el MC, y no al contrario; por tal razón, las NIF particulares son las que, en su caso, deben hacer referencia al MC. Por lo tanto, esta propuesta no se aceptó.

BC6 Se observó que sólo dos capítulos del MC auscultado incluían una sección de definición de términos y que algunas de las definiciones incluidas eran diferentes a las del Glosario de las NIF El CINIF decidió eliminar las dos secciones y se dará a la tarea de revisar todas las definiciones y actualizar el Glosario durante 2022, antes de la entrada en vigor del nuevo MC en 2023.

BC7 Se observó que varios apéndices de la Serie NIF A anterior considerados útiles fueron eliminados del nuevo MC. El CINIF se dará a la tarea de revisar y actualizar todos los apéndices para su inclusión en el libro de las NIF 2023, cuando entrará en vigor el nuevo MC; mientras tanto, los mencionados apéndices estarán incluidos en la Serie NIF A del libro de las NIF 2022.

Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*

BC8 Algunos comentarios sugirieron que, para mayor facilidad, en la determinación de grados de incertidumbre como lo son: probable, posible y remoto, se asignaran porcentajes de probabilidad de ocurrencia, tales como más del 50%, menos de 50% y más de 25% y menos de 25%, respectivamente. El CINIF rechazó la sugerencia por considerar que un esquema normativo basado en principios, como lo son las NIF, requiere la aplicación del juicio profesional para hacer conclusiones y no establece parámetros numéricos que podrían llevar al emisor de estados financieros a no hacer una representación fiel de los elementos de los estados financieros; tal es el caso cuando un porcentaje llega a encontrarse en los límites del siguiente rango; por ejemplo en el nivel de 49.99%, la cuestión a resolver es si realmente está en el rango de lo *posible* o, con base en otras consideraciones, se puede considerar como *probable*.

BC9 Se sugirió no eliminar el concepto de "Usuario General", el cual está definido en el Glosario de las NIF. Referirse sólo al usuario o a los usuarios, podría ir en contra de la intención de la norma en lo general, ya que esta norma no debe tener prerrogativa alguna para considerar información que se elabore para usuarios específicos, ni tiene por qué normar esa información. El CINIF concluyó que lo adecuado es referirse a que los estados financieros deben atender las necesidades comunes (o generales) de los usuarios y no las necesidades particulares de los usuarios, cuestión que se explica en el MC; es decir, la característica de "general" es aplicable a las necesidades que se atienden por los estados financieros y no al usuario de los mismos.

BC10 Se sugirió retomar el concepto de *criterio conservador* en la aplicación de las alternativas de reconocimiento contable, considerando que este concepto es el que menos optimismo refleja en los estados financieros. El CINIF considera que en la actualidad este enfoque ha cambiado y se considera más apropiado el concepto de *criterio prudencial*, lo cual implica tener cautela y cuidado pleno al hacer juicios, que es en realidad lo más importante; por otra parte, mencionar desde la norma que se use un criterio conservador, implica de alguna forma, dirigir el análisis del emisor de estados financieros y coartar su aplicación del juicio. Adicionalmente, debe mencionarse que el concepto de criterio prudencial se incluirá en el Glosario de las NIF.

BC11 Se sugiere incluir las Mejoras a las NIF como parte de los documentos que conforman las NIF. El CINIF no lo considera adecuado, dado que el documento de Mejoras a las NIF es más bien un mecanismo que permite modificar varias NIF a la vez; es decir, en última instancia, las modificaciones se incorporan a las NIF finales y el documento de Mejoras a las NIF no se mantiene como tal en el libro de las NIF.

Capítulo 20, *Postulados básicos*

BC12 En la definición del postulado de *devengación contable* se menciona que las transacciones y otros eventos se reconocen cuando han afectado económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se afecten los flujos de efectivo; respecto a esto, se solicitó cambiar la frase subrayada por: *en que se realicen*, pues su realización puede no siempre afectar los flujos de efectivo. El CINIF consideró correcta esta observación, además de que el término realización ya es de uso común en la terminología contable. Por otra parte, el término realización se incluirá en el Glosario de las NIF.

BC13 Se recibió la sugerencia de añadir en la explicación del postulado de *sustancia económica* que "la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus propietarios o patrocinadores". El CINIF consideró adecuada la sugerencia y se añadió un comentario en los párrafos explicativos del postulado.

BC14 Se recibió un comentario indicando que, respecto al postulado de *entidad económica*, el uso del término "órgano centralizado" no es adecuado pues no siempre existe tal órgano. El CINIF modificó la redacción para indicar que existe un "único centro de control".

BC15 Se solicitó incluir el concepto de valor económico de la entidad dentro del postulado de *entidad económica*. El CINIF rechazó esta petición pues los estados financieros no pretenden mostrar el valor económico de la entidad, sino sólo el valor contable de sus activos netos.

BC16 Se indicó que, con la redacción del documento auscultado, el postulado de *valuación* podría malentenderse, interpretando que obliga a reconocer el valor razonable del activo o pasivo en todos los casos, lo cual consideran ambiguo e inoperante. El CINIF modificó la definición correspondiente para evitar esta confusión, dado que el postulado de valuación es mucho más amplio que la base de valuación de valor razonable.

BC17 Se comentó que no debería reubicarse el concepto de *periodo contable* del Capítulo 20, como parte del postulado de *devengación contable*, al Capítulo 30, ya que en sí mismo es un postulado. El CINIF concluyó que el concepto de *periodo*

contable está relacionado con el objetivo de los estados financieros y no es un postulado básico, ya que no es un fundamento para el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos, sino una base convencional para la presentación de los estados financieros.

Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*

BC18 Se señaló que varios párrafos de este capítulo contienen referencias a entidades públicas; sin embargo, en México las entidades públicas emiten sus estados financieros bajo IFRS, por lo que se sugiere modificar dichas referencias por no considerarlas apropiadas. El CINIF aclara que los estados financieros de entidades pertenecientes a los sectores financiero, asegurador y afianzador sean entidades públicas o no, deben ser preparados con base en las NIF mexicanas por disposición de sus organismos reguladores, por lo que dichas referencias son aplicables; consecuentemente, no considera procedente dicha sugerencia.

BC19 Se comentó que es muy común que los usuarios de la información financiera lleven a cabo transacciones o acuerdos de cumplimiento de compromisos basados en un indicador conocido como EBITDA y, para fines de su determinación, muchos usuarios de la información financiera esperan que las NIF señalen algo al respecto, situación que no ha ocurrido. El CINIF decidió estudiar este tema y, en su caso, lo incluiría en la norma particular correspondiente al estado de resultado integral, pero no en el MC, por considerar que este tema es muy específico.

BC20 Se recibió el siguiente comentario: no se trata en el MC el riesgo operacional, el cual es un riesgo importante, pues una mala administración de la entidad, puede llevarla a un problema que ponga en riesgo su condición de negocio en marcha. El CINIF aclara que en el Capítulo 30 del MC se menciona que los estados financieros deben servir a los usuarios para evaluar la eficacia y eficiencia del manejo los recursos de la entidad por parte de la administración; por lo tanto, los estados financieros, al referirse a dicho tema, deben incluir las revelaciones del riesgo operacional.

BC21 Se recibió la sugerencia de incluir a los empleados dentro del grupo de usuarios primarios de los estados financieros, puesto que ellos obtienen sus ingresos y dependen de la entidad. El CINIF desechó dicha sugerencia, pues los empleados no tienen en riesgo recursos financieros dentro de la entidad, como los tienen los inversionistas y los acreedores financieros, quienes conforman el grupo de usuarios primarios.

BC22 Se observó que el riesgo de flujos de efectivo abarca también a los riesgos de mercado, por lo cual estos no deben tipificarse por separado. El CINIF considera que, si bien los riesgos de mercado afectan finalmente a los flujos de efectivo, afectan también el valor de las partidas que se presentan en el estado de situación financiera, tal como es el caso de algunos activos y pasivos; por esta razón se concluyó que dichos riesgos son diferentes, por lo que es correcto tratarlos por separado.

BC23 Se recibió una observación sobre el no haber mencionado en los tipos de estados financieros a los individuales, que son la mayoría de los que se emiten por ser importante el número de entidades independientes que los preparan. El CINIF consideró válida esta observación dado que los estados financieros

individuales son de uso común; por lo tanto, incluyó la definición de dicho tipo de estados financieros.

BC24 Se observó que los estados financieros combinados son una violación del postulado de *entidad económica*. El CINIF estableció el postulado básico de entidad económica por ser este la base por la cual las entidades deben emitir, en forma obligatoria, estados financieros; no obstante, reconoce que hay ocasiones en que es necesario emitir en forma adicional, otro tipo de estados financieros, como son los combinados, que si bien corresponden a una *entidad informante* que se integra por dos o más entidades económicas que no están ligadas por una relación de entidad controladora a subsidiaria, podrían ser requeridos para fines específicos.

Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*

BC25 Hubo varios comentarios expresando desacuerdo con la clasificación de las características cualitativas de los estados financieros como "primarias" y "secundarias". Se comentó que la denotación de primarias y secundarias indica cierto grado de prioridad, por tanto, se recomendó que, al referirse a las características cualitativas de los estados financieros, se haga identificándolas como "fundamentales" y "de mejora". El CINIF aceptó esta recomendación, dado que la nomenclatura propuesta denota mejor cada tipo de características.

BC26 Se expresó un desacuerdo con la identificación de las características cualitativas primarias o fundamentales como "indispensables" y a las características cualitativas secundarias o de mejora como "no indispensables", ya que en el Marco Conceptual del IASB, se hace referencia a características "fundamentales" y características "de mejora", siendo estas últimas menos críticas, pero altamente deseables.

BC27 Respecto al párrafo anterior, el CINIF aceptó esta recomendación y aclaró que la distinción entre las características cualitativas fundamentales y las de mejora es que las fundamentales deben cumplirse sin excepción alguna para que los estados financieros sean útiles, mientras que las de mejora son altamente deseables y deben cumplirse a su nivel máximo posible. Por lo tanto, se agregó un párrafo aclaratorio indicando que, en ciertas circunstancias, la aplicación del concepto costo-beneficio puede afectar la aplicación de las características cualitativas de mejora; sin embargo, debido a que los estados financieros sin las características fundamentales no son útiles, no puede cuestionarse la aplicación de las fundamentales por razones de costo-beneficio. En otras palabras, se eliminó el concepto de "indispensable", pero se enfatizó y se aclaró la distinción entre las características cualitativas fundamentales y las de mejora.

BC28 Se recibieron algunas recomendaciones de revisar por el CINIF si la característica de "comparabilidad" debiera ser una característica fundamental y no de mejora, considerando que esta no sería una diferencia importante con la jerarquía del MC de las NIIF. El CINIF rechazó esta recomendación por considerar que la comparabilidad, en algunos casos, se sujeta a la aplicación del concepto de costo-beneficio, tal como se observa en las reglas de transición para la adopción de ciertas nuevas normas, como en el reconocimiento de ingresos y de arrendamientos.

Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*

BC29

Se cuestionó la modificación de las definiciones de activo y pasivo eliminando las características de ser identificados y cuantificados en términos monetarios. El CINIF evaluó esta observación y concluyó que, en el caso de activos, la definición menciona que un activo es un recurso económico controlado por la entidad y para pasivos menciona que debe existir una obligación presente y, en ambos casos, considera que la identificación de tales partidas está implícita; por ejemplo, no podría decirse que un recurso es controlado por la entidad sin que este haya sido identificado previamente. En cuanto a la cuantificación, esta se trata en el capítulo de valuación, por lo que no debe formar parte de la definición; es decir, un activo o un pasivo puede existir, a pesar de que no sea cuantificable.

BC30 Se recibió un comentario indicando que un activo se define primero como un recurso y después como un derecho que tiene potencial de producir beneficios económicos, lo cual resulta confuso y sugiere utilizar únicamente el término derecho que es más amplio. El CINIF revisó y confirmó que los conceptos de recurso y derecho se están utilizando como sinónimos y no como elementos distintos, por lo que considera que no procede modificar ni la definición ni las explicaciones al respecto.

BC31 Se observó que la redacción del MC actual, que indica que de un activo se esperan beneficios económicos futuros, es mejor que mencionar que es una partida que tiene potencial de generar beneficios económicos futuros. El CINIF concluyó que lo importante es el potencial de generar beneficios económicos y que la expectativa de beneficios económicos más bien está relacionada con el reconocimiento y la valuación del activo, por lo que considera que sí se trata, pero en los Capítulos 60 y 70 del MC.

BC32 Se indicó que cuando se trata una obligación incierta que está por resolverse, se mencione que se trata de un pasivo contingente. El CINIF analizó esta situación y precisó que ante una obligación incierta no existe un pasivo; no obstante, menciona que cuando se está ante ese tipo de situaciones y se prevé como posible la generación de un pasivo a la resolución de la incertidumbre, a este se le denomina pasivo contingente.

BC33 Se mencionó que el MC adopta el mantenimiento financiero de capital, el cual no requiere valuar activos no monetarios a su valor actual, pero que la NIF C-17, *Propiedades de inversión*, permite valuar a estos activos a su valor razonable, por lo que resulta incorrecto este planteamiento. El CINIF concluyó que desde el punto de vista de un inversionista, las propiedades de inversión son activos monetarios al igual que lo son los instrumentos financieros que se valúan a su valor razonable. Por lo tanto, prevalece el concepto de mantenimiento financiero de capital.

Capítulo 60, *Reconocimiento*

BC34 Comentarios recibidos propusieron regresar a los conceptos de reconocimiento inicial y posterior como lo indica el MC anterior, con algunas sugerencias de redacción. Al respecto, el CINIF concluyó que el reconocimiento de un elemento de los estados financieros ocurre una sola vez y su valor es el que puede modificarse posteriormente para preservar la representación fiel de la sustancia económica.

Capítulo 70, *Valuación*

BC35

Algunos consideran conveniente conservar el concepto de valor de *recurso histórico*, ya que no todos los pasivos son financieros, como por ejemplo los pasivos acumulados y pasivos comerciales. También señalan que el costo amortizado es una metodología utilizada al aplicar el *valor presente*, y no es en sí un valor, sino un método; con respecto a los activos sucede lo mismo. Adicionalmente, el método de participación es una metodología de reconocimiento de utilidades o pérdidas y no un concepto de valor. El CINIF aclara que el concepto de recurso histórico representaba los recursos obtenidos por asumir un pasivo; sin embargo, se concluyó que esto ya no es aplicable, dado que el pasivo debe valuarse por el monto de los recursos necesarios para su liquidación y no los recursos obtenidos, por lo que es más adecuada la base de valuación del costo amortizado; además, la técnica de valor presente es un procedimiento para alcanzar dicho costo amortizado. Finalmente, la base de valuación del método de participación es utilizada para las inversiones permanentes porque representa el monto al que tiene derecho un participante, en la entidad en la que participa.

BC36 Comentarios recibidos señalan que, al no mencionarse al costo de reemplazo como una de las bases de valuación requeridas, se sugiere realizar adecuaciones a las NIF particulares para eliminar todas las referencias a dicho concepto. El CINIF considera que el costo de reemplazo actualmente se concibe como una técnica de valuación basada en el enfoque del costo que puede usarse para determinar el valor razonable; por lo tanto, se seguirá utilizando en la NIF relativa a la determinación del valor razonable.

BC37 Comentarios recibidos señalan que la sección 71 menciona ejemplos de valores, por lo cual, se sugiere considerar al *valor residual* y al *valor residual no garantizado*, mencionados en la NIF D-5, *Arrendamientos*. El CINIF concluyó que estos conceptos son, en sí mismos, valores razonables referidos a la fecha de término de la vida útil de un activo o al término del contrato que lo sustenta, los cuales pueden estar garantizados o no; por lo tanto, estos valores están implícitamente incluidos en el MC en la base de valuación de valor razonable.

BC38 Comentarios recibidos indican que el término *base de valuación* no es correcto, y que es mejor usar los términos técnicas y métodos. El CINIF considera que el término bases de valuación es el adecuado y es importante hacer mención que las técnicas y métodos son los procedimientos que se utilizan para determinar las bases de valuación.

BC39 Se considera que es necesario establecer guías de valuación, presentación y revelación cuando una entidad no se encuentre como un negocio en marcha, ya que con esto se coadyuvaría en la homologación de este tipo de información financiera. El CINIF acordó trabajar este tema en un futuro proyecto.

Capítulo 90, *Supletoriedad*

BC40 Se recibió un comentario de que el abrir la opción de supletoriedad a cualquier "otro esquema normativo" se obliga al preparador de la información financiera a buscar otro marco normativo alterno o supletorio, quien, en un momento dado, puede encontrarse con varios marcos contables con tratamientos contables diferentes a una misma situación. Lo anterior originaría que el usuario pueda adoptar el más ventajoso y no el que necesariamente resulte el más apropiado. Dado lo anterior, se sugiere evaluar si debiera

limitarse la supletoriedad únicamente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en su caso, a los US-GAAP.

BC41 Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, el CINIF precisó que ante la ausencia de una NIF una entidad está obligada a utilizar las NIIF como supletorias; si las NIIF no dan solución al reconocimiento contable, la entidad podrá utilizar otra norma que cumpla con los requisitos establecidos para ello en el Capítulo 90 del MC; es decir, es opcional y no obligatorio el uso de una norma supletoria más allá de las NIIF.

BC42 Adicionalmente, con respecto de la posible adopción de un marco supletorio más allá de las NIIF, el CINIF precisó que debe aplicarse el juicio profesional para evitar utilizar un tratamiento contable más ventajoso, por lo cual, necesariamente debe usarse el que resulte el más apropiado con base en un criterio prudencial.

Capítulo 100, *Vigencia*

BC43 Se recibió una recomendación de considerar el adelantar al 2022 la fecha de inicio de vigencia del nuevo MC, ya que dicha nueva NIF no modifica aspectos relacionados de reconocimiento, valuación, presentación y revelación actualmente normados por otras NIF. El CINIF rechazó esta sugerencia debido a que considera que antes de la entrada en vigor del nuevo MC es necesario revisar y corregir ciertas inconsistencias que puedan generarse entre este y las NIF particulares.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-1

Esta Norma de Información Financiera A-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Investigadores C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este párrafo fue eliminado por la NIF B-14, *Utilidad por acción*, a partir del 1° de enero de 2023.

2 El concepto de *capital contable* es utilizado para las entidades lucrativas, y el de *patrimonio contable* para las entidades con propósitos no lucrativos; sin embargo, para efectos de este MC, cuando se utilice el concepto *capital contable* abarca ambos términos, salvo que se indique lo contrario.

3 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

4 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

5 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

6 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

8 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

9 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

11 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

13 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

14 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

15 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

16 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

18 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

19 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

21 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

22 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

23 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

24 Este Capítulo 60 no especifica si el estado de resultado integral comprende un solo o dos estados considerando lo dispuesto por la NIF B-3, *Estado de resultado Integral*. Por brevedad, esta NIF utiliza el término "estado de resultado integral" para referirse tanto a un estado separado (mostrando un total para la utilidad o pérdida neta) como para una sección separada (mostrando un subtotal para la utilidad o pérdida neta) dentro de un estado único.

25 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

26 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

27 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

28 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

29 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

30 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

31 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

32 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

33 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

34 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

35 Marco Conceptual no especifica si el estado de resultado integral comprende uno solo o dos estados. El Marco Conceptual utiliza el término "estado del resultado integral" tanto para referirse a un estado separado, como para designar una sección separada dentro de un estado único de rendimiento financiero.

36 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

37 Impráctico es la imposibilidad de aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio contable.

38 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

39 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

40 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

41 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

42 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

43 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

44 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

45 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

46 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

47 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

48 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

49 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

50 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

51 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

52 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025

53 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

54 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

55 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

56 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

57 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

58 La subsección 84.5 fue adicionada por las Mejoras a las NIF 2024.

59 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

Norma de Información Financiera A-2

INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las bases para el análisis de los eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres sobre negocio en marcha de una entidad, así como establecer las normas de valuación, presentación y revelación aplicables a los estados financieros de una entidad que es un negocio en marcha que tiene incertidumbres importantes, o que está en un proceso de reorganización legal o que no es un negocio en marcha. La NIF A-2 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2024, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2026; se permite su aplicación anticipada.

Capítulo / Sección /Subsección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN12**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF A-2	IN5 – IN6
Principales características de la NIF A-2	IN7 – IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN10 – IN12
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA	**41.1 – 44.5**
41 Aspectos generales	41.1 – 41.3
42 Eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres	42.1 – 42.5
43 Acciones de mitigación de riesgos	43.1 – 43.7
44 Incertidumbres importantes sobre negocio en marcha	44.1 – 44.5
50 NEGOCIO EN MARCHA SIN INCERTIDUMBRES IMPORTANTES	**51.1 – 52.1**
51 Aspectos generales	51.1
52 Normas de revelación	52.1
60 NEGOCIO EN MARCHA CON INCERTIDUMBRES IMPORTANTES	**61.1 – 62.5**
61 Aspectos generales	61.1
62 Normas de revelación	62.1 – 62.5
70 NEGOCIO EN MARCHA EN REORGANIZACIÓN LEGAL	**71.1 – 74.3**
71 Aspectos generales	71.1 – 71.2
72 Normas de valuación	72.1 – 72.4
73 Normas de presentación	73.1 – 73.5
74 Normas de revelación	74.1 – 74.3
80 NO ES NEGOCIO EN MARCHA	**81.1 – 84.2**
81 Aspectos generales	81.1 – 81.5
82 Normas de valuación	82.1 – 82.7
83 Normas de presentación	83.1 – 83.10
84 Normas de revelación	84.1 – 84.2
90 VIGENCIA	**90.1**
100 TRANSITORIOS	**100.1 – 100.5**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC47**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-2	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-2	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El postulado de negocio en marcha a que se refiere la Norma de Información Financiera (NIF) A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, establece que una entidad se presume en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario y, en ese caso,

la información financiera debe presentar valores basados en ese supuesto y determinarse con base en las NIF; por esta razón, la administración de la entidad debe realizar una evaluación de la condición de negocio en marcha de la entidad a la fecha de cierre de los estados financieros.

IN2 En una situación típica, se asume que la marcha de la actividad económica de una entidad continuará en el futuro; en estos casos, la ausencia de mención expresa de la condición de *negocio en marcha* en la información financiera implica que se asume la continuidad de la entidad en una operación recurrente. Cuando no es así, es decir, en situaciones atípicas en las que el horizonte temporal de una entidad se ve limitado para continuar con la operación del negocio, por ejemplo, ante una situación de disolución, quiebra o liquidación de una entidad, la NIF A-1 establece que no es apropiado preparar la información financiera sobre las mismas bases en que lo haría un negocio en marcha; no obstante, en estos casos, antes de la entrada en vigor de esta NIF A-2, las NIF no establecían específicamente las bases que debían utilizarse para preparar los estados financieros de una entidad que no se consideraba negocio en marcha.

IN3 Existen diversas circunstancias por las que una entidad puede ver limitada su capacidad de continuar como negocio en marcha: pueden ser factores internos, pero en varios casos son factores externos que, incluso, no están al alcance del control de la entidad. En años recientes, en México y en el mundo entero, el impacto de algunos eventos externos como las crisis económicas, la pandemia de COVID 19 y otros eventos catastróficos como huracanes, temblores y conflictos bélicos han afectado de forma negativa a cada tipo de industria, pero en términos generales, han originado disrupciones en las cadenas de suministro, cambios en la demanda de los consumidores, restricciones en las operaciones, restructuraciones de negocios y hasta cambios de giro. En algunos casos también se han presentado serios problemas de liquidez o solvencia, provocando una alta incertidumbre económica, lo cual genera un nuevo e importante riesgo para muchas entidades: la posibilidad de no continuar como *negocio en marcha* y llegar incluso a un eventual cierre de la mismas.

IN4 Por lo anterior, se ha hecho evidente la necesidad de contar con una NIF que coadyuve a generar información útil para que los interesados en una entidad puedan entender mejor la circunstancia en la que esta se encuentra, especialmente, cuando tiene altos grados de incertidumbre o, incluso, está enfrentando un proceso de liquidación inminente.

Razones para emitir la NIF A-2

IN5 En la NIF A-1 se establece que la administración de una entidad debe estar haciendo una constante evaluación de la posible continuidad del negocio. En dicha evaluación, la entidad debe determinar si existen eventos y condiciones que puedan dar lugar a incertidumbres que se consideren importantes y puedan afectar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, señalando en la propia norma algunos aspectos generales a considerar; sin embargo, se observó la necesidad de establecer bases más precisas para efectuar el análisis de dichos eventos y condiciones que lleven a una mejor identificación de las incertidumbres importantes sobre la continuidad como negocio en marcha de una entidad, así como la evaluación de la factibilidad y efectividad de las

acciones que la entidad pueda establecer para mitigar dichos riesgos, aspectos que son considerados en esta NIF.

IN6 Cuando se determine que hay incertidumbres importantes sobre la posibilidad de una entidad para continuar operando normalmente, es decir, para continuar como negocio en marcha, para beneficio de los usuarios de información, es útil que una entidad revele este hecho o incluso prepare sus estados financieros con bases diferentes a las de una entidad que se presume en existencia permanente; la importancia de emitir esta NIF A-2 es que establece las bases para valuar, presentar y revelar información en forma adecuada para lograr una representación fiel de la situación financiera de una entidad en estas circunstancias.

Principales características de la NIF A-2

IN7 En general, se asume que la marcha de la actividad de una entidad económica continuará previsiblemente en el futuro; sin embargo, durante el desarrollo de sus actividades pueden presentarse eventos y condiciones que generen incertidumbres sobre su continuidad, por lo que la entidad deberá evaluar dicha presunción continuamente y determinar si la base adecuada de preparación de sus estados financieros es como un negocio en marcha o no.

IN8 Esta NIF proporciona elementos para facilitar el análisis de incertidumbres sobre negocio en marcha que debe realizar una entidad, detallando una serie de eventos y condiciones que podrían ayudarla en la identificación de dichas incertidumbres, así como en la identificación de las acciones de mitigación, factibles y efectivas, que la administración ya esté realizando, o bien, esté planeando implementar; esto con el fin de determinar la importancia y las características de dichas incertidumbres. Después de este análisis, esta NIF requiere determinar si la entidad es un negocio en marcha o no es un negocio en marcha.

IN9 De acuerdo con lo antes señalado, esta NIF establece los requerimientos de información aplicables a una entidad cuando:

1. **es negocio en marcha:** debe utilizar las NIF en su conjunto para la preparación de sus estados financieros y, adicionalmente, de acuerdo con el tipo de entidad de que se trate, se requiere en términos generales lo siguiente:

    a) *negocio en marcha sin incertidumbres importantes*: no es necesario que realice una revelación explícita a este respecto;

    b) *negocio en marcha con incertidumbres importantes*: debe revelar las incertidumbres importantes, las acciones de mitigación y juicios y supuestos empleados por la administración como parte de la evaluación sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha; o

    c) *negocio en marcha en reorganización legal*: debe revelar que la entidad está en proceso de reorganización legal y, en materia de presentación, en el estado de situación financiera se requiere separar los pasivos sujetos a convenio, mientras que en el estado de resultado integral se requiere separar los efectos de ganancia o pérdida a consecuencia de la reorganización legal y en el estado de flujos de

efectivo se requiere presentar por separado en un rubro específico los efectos de la reorganización legal; y

2. **no es negocio en marcha:** para la preparación de sus estados financieros debe utilizarse el valor neto de realización para la valuación de activos y pasivos; además, se permite a una entidad reconocer activos que antes no se habían reconocido, tales como marcas y patentes, siempre y cuando tengan el potencial de producir beneficios económicos futuros como consecuencia del proceso de liquidación de la entidad y su valor neto de realización pueda estimarse confiablemente. En materia de presentación, se cambia el requerimiento de estados financieros básicos para solo requerir el estado de activos (pasivos) netos en liquidación y el estado de cambios en los activos netos (pasivos) netos en liquidación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, toda vez que los postulados establecen los fundamentos en los cuales debe basarse el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad; y, en específico, el postulado de *Negocio en marcha*, contenido en la Sección 24, *Negocio en marcha*, el cual señala que:

a) una entidad se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario; por lo que las cifras en el sistema de información contable deben representar los valores basados en ese supuesto, con base en las NIF;

b) una entidad debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha a menos que su liquidación sea inminente;

c) se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración de la entidad debe tomar en cuenta la información relevante que esté disponible para el futuro, la cual deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros, este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse en dicho análisis; y la ausencia de mención expresa en los estados financieros de que la entidad no es un negocio en marcha implica que debe asumirse la continuidad de la entidad.

IN11 Asimismo, esta NIF se sustenta en lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, Sección 72, *Factores a considerar al seleccionar una base de valuación*, respecto a la valuación posterior cuando no se cumpla con el postulado básico de negocio en marcha; en dicho escenario debe utilizarse el valor neto de liquidación para valuar activos y pasivos de una entidad, según sea el caso, en el entendido que dicho valor estimado se deriva de la recuperación o disposición de un activo o de la liquidación o liberación de un pasivo, netos de los costos de terminación o disposición del activo o de liquidación o liberación del pasivo.

IN12 Adicionalmente, la revelación requerida se apoya en lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, Subsección 84.3, *Supuestos e incertidumbres en las estimaciones*, la cual establece que cuando la administración, al hacer su evaluación, determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos y condiciones que pueden dar lugar a dudas importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas deben revelarse. De igual manera, si los estados financieros no se preparan sobre la base de negocio en marcha, este hecho debe revelarse, así como las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha.

La NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*, está integrada por los Capítulos 10 al 100, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por el Apéndice que no es normativo. La NIF A-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual de las *Normas de Información Financiera* establecido en la NIF A-1.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera A-2 (NIF A-2) tiene como objetivo establecer las bases para el análisis de los eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres sobre negocio en marcha de una entidad, así como establecer las normas de valuación, presentación y revelación aplicables a los estados financieros de una entidad que:

a) es un negocio en marcha, pero que tiene incertidumbres importantes sobre su condición para continuar como negocio en marcha;

b) continúa como negocio en marcha, pero está en un proceso de reorganización legal con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha; o

c) no es un negocio en marcha.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que:

a) están llevando a cabo una evaluación de posibles incertidumbres que podrían afectar su condición de negocio en marcha;

b) tienen incertidumbres importantes que podrían afectar su condición de negocio en marcha;

c) están en un proceso de reorganización legal para conservar su condición de negocio en marcha; o

d) no son un negocio en marcha porque su liquidación es inminente.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final de libro:

a) *costo de disposición;*

b) *disolución de una entidad;*

c) *evento catastrófico;*

d) *incertidumbres sobre negocio en marcha;*

e) *liquidación de una entidad;*

f) *negocio en marcha;*

g) *quiebra;*

h) *reorganización legal;*

i) *riesgo sistémico;*

j) *valor neto de liquidación (VNL) de un activo; y*

k) *valor neto de liquidación (VNL) de un pasivo*

40 ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

41 Aspectos generales

41.1 Con base en lo señalado en la NIF A-1, los estados financieros de una entidad deben prepararse sobre la base de negocio en marcha a menos que la liquidación de la entidad sea inminente; por lo que, al preparar los estados financieros, la administración de la entidad debe evaluar la capacidad de esta para continuar como un negocio en marcha.

41.2 Al evaluar si una entidad se encuentra como un negocio en marcha, es decir, si se presume en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, la administración de la entidad debe llevar a cabo un análisis de posibles incertidumbres que podrían afectar su condición de negocio en marcha. Este análisis debe tomar en cuenta la información relevante que esté disponible sobre el futuro, la cual debe cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso, esas incertidumbres deben considerarse.

41.3 En el análisis del negocio en marcha se sugiere tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes factores:

a) eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres sobre la continuidad como negocio en marcha;

b) acciones de mitigación de riesgos; y

c) incertidumbres importantes sobre la continuidad como negocio en marcha.

42 Eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres

42.1 La administración de una entidad debe evaluar los diferentes eventos y condiciones que se han identificado dentro del periodo indicado en el párrafo 41.2 y que podrían generar incertidumbres cuyos efectos puedan ser razonablemente estimados. En la evaluación no deben tomarse en cuenta los efectos de los planes de mitigación que no estén aprobados por

la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO) a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros (por ejemplo, planes de aumento de capital, de reestructura de deudas o de venta de activos).

42.2 La administración de una entidad debe considerar en su análisis de incertidumbres la información cuantitativa y cualitativa conocida, entre otros, sobre los siguientes eventos y condiciones que, en lo individual o conjuntamente, pueden generar incertidumbres importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha:

a) condición financiera actual de la entidad, incluyendo su liquidez, solvencia y fuentes de financiamiento disponibles;

b) obligaciones pendientes de cumplir, independientemente de si dichas obligaciones están o no reconocidas en los estados financieros, como en el caso de pasivos contingentes;

c) la existencia de recursos necesarios para mantener las operaciones de la entidad considerando la condición financiera actual, las obligaciones presentes, así como otros flujos de efectivo esperados;

d) problemas externos o internos que le podrían impedir seguir con su operación, renovación o cancelación de contratos con clientes o proveedores que afectan su operación y flujos de efectivo; o bien, si la entidad presenta un cese de operaciones o enfrenta un proceso de liquidación inminente; y

e) otros eventos y condiciones que, en lo individual o en conjunto con los señalados en los incisos anteriores, puedan afectar adversamente a la entidad, tales como eventos catastróficos, ambientales, legales o macroeconómicos, así como, situaciones del entorno económico, del sector, industria o del grupo de empresas al que pertenece.

42.3 Es importante que la administración tenga una clara identificación de la situación en la que se encuentran los principales indicadores financieros de la entidad y los del entorno en el que opera. Los siguientes son ejemplos de eventos y condiciones que podrían ser indicadores de incertidumbres importantes sobre la capacidad de una entidad para continuar como un negocio en marcha, por lo que deben analizarse en conjunto con las condiciones generales de la entidad. Es necesario aclarar que la existencia de uno o más de los eventos y condiciones que se mencionan a continuación no siempre significa que existen incertidumbres importantes:

a) ingresos futuros – la entidad prevé una disminución en los ingresos futuros de la entidad debido a una disminución importante en la demanda de bienes o servicios; la entidad ha presentado incumplimientos relevantes de contratos con sus clientes; existen evidencias de disrupciones en las cadenas de suministro de insumos o inventarios de la entidad; se observa la aparición de un competidor que pueda reducir su participación en el mercado; es inminente la pérdida de un mercado importante o de su cliente o proveedor principal; la

operación de la entidad depende del éxito de un proyecto específico; o se detecta obsolescencia de sus productos;

b) liquidez – la entidad no tiene recursos líquidos suficientes para solventar su operación, pagar financiamientos o cumplir con compromisos existentes por financiamientos recibidos; el capital de trabajo de la entidad es negativo; existen indicios de cartera incobrable importante; la entidad está en proceso de reestructuración de su deuda para convertirla en capital por falta de recursos líquidos para su pago; la entidad está en el supuesto de incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago con base en la legislación aplicable, o se encuentra en proceso de reorganización legal, por ejemplo, cuando se encuentra en un proceso de concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles. Cuando una entidad cuyo principal propósito es mantener inversiones permanentes en subsidiarias tiene problemas de liquidez, en el análisis de sus circunstancias suele ser importante revisar también el índice de liquidez de sus subsidiarias y, particularmente, la capacidad de estas de generar utilidades y de decretar dividendos, dado que esto puede verse como un mitigador de las incertidumbres de dicha tenedora;

c) fuentes de financiamiento – la entidad no tiene disponibles líneas de crédito u otras fuentes de financiamiento (proveedores o acreedores) y los accionistas no están en posición de aportar recursos; se observa incumplimiento sobre los compromisos adicionales pactados en sus contratos de deuda (*covenants*); se ha producido una reducción en la calificación otorgada por una entidad calificadora de riesgo crediticio; hay incumplimiento en pagos derivado de factores externos como el aumento en los costos de financiamiento o por tasas variables;

d) capital contable – la entidad está en incumplimiento legal de requerimientos de capital mínimo o existe insuficiencia en el capital contable; por ejemplo, cuando se tienen pérdidas acumuladas importantes y el capital contable de la entidad es negativo o se ha perdido más de dos terceras partes del capital (conocido como quiebra técnica); o la entidad se encuentra en una causal de disolución por insuficiencia de su capital contable de acuerdo con la legislación correspondiente;

e) rentabilidad – los niveles de rentabilidad han disminuido, incluso se están generando pérdidas o existe deterioro importante en el valor de los activos productivos;

f) proyecciones financieras – se muestran tendencias financieras negativas, por ejemplo, pérdidas operativas recurrentes, deficiencias en el capital de trabajo, flujos de efectivo de actividades de operación negativos y otras razones financieras negativas;

g) entorno económico – existe inestabilidad económica en el país o región en donde se ubica la entidad y el futuro económico es incierto, como cuando existen altos índices de inflación o desempleo, decrecimiento del producto interno bruto o devaluaciones importantes de la moneda que pudieran afectar negativamente a la entidad;

h)

sector o industria de la entidad – el sector es inestable o se observan amenazas por barreras de entrada, productos sustitutos, canales de distribución insuficientes, falta de innovaciones o de nueva tecnología, entre otros; el sector está sujeto a restricciones importantes para continuar operando o presenta un alto riesgo sistémico;

i) situación legal de la entidad – existen procesos legales, legislaciones o situaciones similares que ponen en riesgo la capacidad de la entidad de continuar operando; existen demandas importantes en contra de la entidad con posibles efectos negativos; la entidad perdió su principal franquicia, licencia, patente o concesión; la entidad presenta incumplimientos de requerimientos legales, fiscales o regulatorios; o se encuentra en algunos de los supuestos de disolución de las leyes aplicables;

j) entorno social y político – impactos sociales derivados de eventos catastróficos que provocaron daños importantes como la ocurrencia de un huracán o una pandemia; la inestabilidad política, por ejemplo cuando hay cambio de gobierno o reformas importantes a las leyes aplicables;

k) estructura organizacional – se presentaron salidas de personal clave de la entidad sin sustitución; o no se tienen planes de sucesión de directivos relevantes;

l) desempeño sostenible – la entidad no tiene una estrategia de negocio sostenible que procure disminuir los impactos negativos a su entorno ambiental y social con una gobernanza responsable; pérdida de la confianza de los clientes, empleados e inversionistas, y la pérdida de contratos con sus clientes o proveedores principales dentro de la cadena de valor a la que pertenece la entidad; y

m) riesgos – la entidad tiene una alta exposición a riesgos de mercado, se observa alta volatilidad en los precios de mercado de los instrumentos que opera (derivados, acciones) o un aumento considerable de las tasas de interés o del tipo de cambio con repercusiones negativas considerables en sus flujos de efectivo; existe una alta exposición al riesgo de crédito, por ejemplo cuando se presenta el riesgo de no poder cobrar partidas por un monto importante; la entidad se encuentra expuesta a riesgos en materia de sostenibilidad, por ejemplo, debido a la pérdida de contratos con sus principales clientes por no ser una entidad sostenible; o bien, está expuesta a riesgos reputacionales, derivado de ciertos eventos internos o externos que han deteriorado la percepción que tienen los distintos usuarios.

42.4 La administración de una entidad debe hacer juicios para concluir si existen incertidumbres sobre la condición de negocio en marcha de la entidad y si dichas incertidumbres son importantes o no, considerando en su análisis lo expuesto en el presente capítulo.

42.5 Cuando se identifican incertidumbres importantes, la administración debe revisar si existen planes de acción para la mitigación de los riesgos asociados que hayan sido aprobados por la MATDO a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros.

43 Acciones de mitigación de riesgos

43.1 Ante la evidencia de eventos y condiciones que puedan generar incertidumbres importantes que pongan en riesgo la condición de negocio en marcha de una entidad, es probable que la administración planee llevar a cabo, o ya esté realizando, acciones de mitigación de dicho riesgo. Por lo tanto, debe evaluarse la factibilidad de llevar a cabo tales acciones de mitigación, así como la efectividad de las mismas, tomando en cuenta hechos actuales y, en su caso, las proyecciones de información futuras que sean necesarias para la evaluación.

Factibilidad

43.2 La factibilidad debe entenderse como la viabilidad de llevar a cabo las acciones de mitigación de riesgos que generan las incertidumbres y su evaluación debe realizarse a la luz de circunstancias y hechos específicos, por ejemplo:

a) *venta de activos o de negocios* – debe evaluarse si existen restricciones para esta acción, como cuando se tienen convenios que limitan la venta porque tales activos o negocios están garantizando un préstamo o acuerdos similares; si existen gravámenes contra el activo o negocio; si son comercializables fácilmente y si se prevén efectos posibles por su venta, incluyendo en su análisis posibles operaciones de factoraje de cuentas por cobrar o venta con arrendamiento en vía de regreso;

b) *solicitud de un préstamo o reestructuración de la deuda* – verificar la disponibilidad y términos del préstamo a solicitar o los términos de una posible reestructuración de la deuda existente; por ejemplo, plazos, tasas de interés, líneas de crédito, acuerdos existentes o compromisos para reestructurar o subordinar la deuda o garantizar préstamos de la entidad; posibles efectos sobre los planes de endeudamiento, restricciones existentes sobre endeudamiento adicional o, en su caso, la insuficiencia de garantías; o bien, la posibilidad de la entidad para solicitar una reorganización legal para llegar a un acuerdo con sus acreedores;

c) *reducción o aplazamiento de gastos* – viabilidad de reducir gastos generales o administrativos, por ejemplo, posponer el mantenimiento o la investigación de proyectos en desarrollo; rentar en lugar de comprar activos o la liquidación de personal;

d) *modificaciones al modelo de negocio* – viabilidad para el desarrollo de nuevas líneas de producción o distribución, comercialización de nuevos productos o la prestación de servicios alternos, considerando factores como la capacidad instalada, costos, requerimientos legales o regulatorios; y

e) *aumento de capital* – viabilidad para aumentar el capital, ya sea de socios actuales o de nuevos inversionistas.

43.3 Para que se considere factible su implementación, un plan de acción de mitigación de riesgos debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) estar aprobado por la MATDO a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; y

b) su implementación debe estar prevista y ser posible dentro del año siguiente a la fecha autorizada para la

emisión de los estados financieros.

Efectividad

43.4 La efectividad debe entenderse como la capacidad del plan de acción para cumplir el objetivo de mitigar los riesgos que generan las incertidumbres identificadas y debe ser evaluada y sustentada por la administración de una entidad considerando si el efecto mitigante es suficiente para anular o disminuir de una manera importante los riesgos de los eventos y condiciones que pueden generar incertidumbres importantes sobre la condición de negocio en marcha.

43.5 La administración debe evaluar si el efecto mitigante esperado y las fechas en que se estima llevar a cabo las acciones de mitigación es adecuado en relación con el impacto y las fechas de ocurrencia de los eventos y condiciones que esas acciones pretenden mitigar.

43.6 Al evaluar el efecto mitigante de las acciones, la administración también debe considerar los efectos indirectos de su implementación, por ejemplo, los costos que estas acciones conllevan o sus posibles efectos colaterales.

43.7 En la evaluación de la efectividad de las acciones de mitigación, la administración de una entidad debe revisar, entre otras cuestiones:

a) el objetivo de las acciones de mitigación, identificando el evento o condición que pone en riesgo la continuidad como negocio en marcha de la entidad, y qué se pretende mitigar;

b) las acciones de mitigación a realizar para lograr el objetivo;

c) las áreas responsables de llevar a cabo las acciones de mitigación;

d) las fechas en que se llevarán a cabo las acciones de mitigación;

e) los factores críticos, es decir, aquellos aspectos que son indispensables para lograr el objetivo planteado: autorización de una licencia, conclusión de un trámite legal, obtención de un préstamo, entre otros;

f) los indicadores de efectividad: identificar los indicadores que le permitan a una entidad medir y evaluar el cumplimiento del objetivo, si esto es factible, por ejemplo, indicadores de liquidez, rentabilidad o requerimientos de capital. Es importante que los indicadores sean medibles, confiables y comparables en el tiempo; y

g) las acciones de seguimiento y corrección, incluyendo la periodicidad con la que se llevarán a cabo las mismas.

44 Incertidumbres importantes sobre negocio en marcha

44.1 La entidad debe evaluar la situación en la que está, o podría estar, después de llevar a cabo las acciones de mitigación. Esta evaluación debe considerar tanto los aspectos operacionales como los financieros, así como su adaptación a nuevas normativas o condiciones del mercado. Es fundamental analizar si las acciones son factibles y efectivas para mantener la operación en marcha, tomando en cuenta escenarios

disruptivos a largo plazo, como crisis globales o cambios regulatorios importantes.

44.2 En muchos casos, una entidad logra mitigar los riesgos que generan incertidumbres, al menos en cierto grado; por ejemplo, las tiendas departamentales que no pueden operar normalmente en circunstancias críticas como una pandemia y optan por la digitalización de su negocio y llevar a cabo ventas en línea, cuestión que les permite mantener cierto nivel de ingresos; otros casos donde las entidades adecuan su producto ante nuevas normas ambientales, por ejemplo, las empresas automotrices que tienen que llevar a cabo las adecuaciones necesarias en sus plantas y en el diseño de sus automóviles para adaptarse a los requerimientos regulatorios. Sin embargo, habrá entidades que, a pesar de las acciones de mitigación, no logren disminuir las incertidumbres importantes sobre su capacidad para mantenerse como negocio en marcha.

44.3 El análisis de incertidumbres sobre negocio en marcha debe llevar a la administración de una entidad a concluir si:

a) *la entidad es un negocio en marcha* – se prevé que la entidad puede continuar llevando a cabo sus actividades dentro de un horizonte de tiempo ilimitado; no obstante, pueden existir incertidumbres, pero la administración de la entidad determina que las acciones o planes de mitigación son o pueden ser factibles y efectivos y que, por lo tanto, la entidad mantiene su viabilidad de continuar como negocio en marcha; o

b) *la entidad no es un negocio en marcha* – debido básicamente a la inviabilidad de las operaciones del negocio y a la consecuente liquidación inminente de la entidad.

La entidad es un negocio en marcha

44.4 Ante la conclusión de que una entidad es un negocio en marcha, debe realizarse un análisis para determinar en cuál de los siguientes escenarios se encuentra, con el fin de elaborar sus estados financieros conforme a las normas contenidas en los capítulos correspondientes:

a) negocio en marcha sin incertidumbres importantes (Capítulo 50);

b) negocio en marcha con incertidumbres importantes (Capítulo 60); o

c) negocio en marcha en reorganización legal (Capítulo 70).

La entidad no es un negocio en marcha

44.5 Cuando la administración determina que la entidad no es un negocio en marcha, debe aplicar lo establecido en el Capítulo 80 de esta NIF para la elaboración de sus estados financieros.

50 NEGOCIO EN MARCHA SIN INCERTIDUMBRES IMPORTANTES

51 Aspectos generales

51.1 Cuando una entidad no identifica incertidumbres importantes al finalizar su análisis, se concluye que es un negocio en marcha sin incertidumbres importantes, en cuyo caso, debe

preparar sus estados financieros aplicando las NIF en su conjunto.

52 Normas de revelación

52.1 Cuando una entidad es un negocio en marcha sin incertidumbres importantes, no es necesario que realice una revelación explícita a este respecto.

60 NEGOCIO EN MARCHA CON INCERTIDUMBRES IMPORTANTES

61 Aspectos generales

61.1 Cuando a la fecha autorizada para la emisión de estados financieros, la administración asume la existencia permanente de la entidad, pero existen eventos y condiciones que generan incertidumbres importantes sobre la continuidad de la entidad como negocio en marcha, identificados en un análisis de información que abarque un periodo de al menos los 12 meses siguientes a la fecha autorizada para le emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse. Los estados financieros de la entidad deben prepararse aplicando las NIF en su conjunto y, adicionalmente, aplicando las normas de revelación que se mencionan a continuación.

62 Normas de revelación

62.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]).

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

62.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos, junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

62.3 Una entidad considerada como negocio en marcha con incertidumbres importantes debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) la descripción de los principales eventos y condiciones que originan incertidumbres importantes sobre el negocio en marcha;

b) los juicios y supuestos empleados en la evaluación de la administración sobre la importancia de los eventos y condiciones que generan incertidumbres sobre la continuidad del negocio;

c)

la descripción general de las acciones de mitigación que la administración está realizando o planea llevar a cabo a fin de anular o aminorar las incertidumbres importantes sobre la condición de la entidad como negocio en negocio en marcha; si no se cuenta con acciones de mitigación, debe revelarse este hecho;

d) el resultado de la evaluación de la factibilidad y efectividad de las acciones de mitigación;

e) el hecho de que la entidad presenta incertidumbres importantes que podrían poner en riesgo su capacidad para continuar como un negocio en marcha, aún después de llevar a cabo las acciones de mitigación;

f) el impacto potencial de las incertidumbres importantes sobre el negocio en marcha; y

g) los juicios y supuestos importantes empleados por la administración como parte de la evaluación de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

62.4 Una entidad debe llevar a cabo juicios para determinar la importancia de cada una de las revelaciones y hacer énfasis en las que sean de mayor utilidad para los usuarios de los estados financieros.

62.5 Si los eventos y condiciones que generan incertidumbres importantes continúan en periodos anuales subsecuentes o en periodos intermedios, una entidad debe continuar proporcionando las revelaciones requeridas en este capítulo en notas a los estados financieros de dichos periodos hasta el periodo en el que hayan sido solventadas. Adicionalmente, la entidad debe revelar una explicación del contexto y continuidad sobre cómo los eventos y condiciones han evolucionado entre cada periodo reportado y en el periodo en que las incertidumbres importantes ya no existan, debe revelarse cómo fueron resueltas y los juicios y supuestos empleados por la administración como parte de la evaluación de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

70 NEGOCIO EN MARCHA EN REORGANIZACIÓN LEGAL

71 Aspectos generales

71.1 Este capítulo aplica a una entidad que, ante el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones, se encuentra en el proceso de una reorganización legal con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha mediante un convenio que suscriba con sus acreedores reconocido ante un juez.

71.2 Una entidad que es un negocio en marcha que se encuentra en un proceso de reorganización legal debe aplicar las NIF en su conjunto para la elaboración de sus estados financieros, así como atender los requerimientos establecidos en este capítulo para la valuación de sus pasivos. Adicionalmente, para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros, una entidad debe atender a las normas de presentación y revelación establecidas en esta NIF para realizar ciertas modificaciones en la presentación de sus estados financieros, así como incluir revelaciones adicionales.

72 Normas de valuación

72.1 En el caso de una entidad que se encuentra en un proceso de reorganización legal, los pasivos presentados en la solicitud del convenio de dicha reorganización, así como los reclamos que se conozcan después de que se presente la solicitud de reorganización legal, deben reconocerse y valuarse con base en lo establecido en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, en la subsección *Renegociación de un instrumento financiero por pagar*, y considerando las nuevas condiciones negociadas con los acreedores a la fecha de los estados financieros, tales como condonaciones, modificaciones en la tasa o plazo. Si se trata de pasivos contingentes, debe atenderse a lo establecido en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, para su revelación en las notas a los estados financieros.

72.2 A efecto de llevar a cabo el proceso de reorganización legal, algunas entidades recurren a financiamientos específicos para financiar sus operaciones durante el periodo que dure su proceso; este financiamiento es único en el sentido de que por lo general tiene prioridad sobre la deuda, el capital contable y otros reclamos existentes; para su reconocimiento y valuación deben considerarse sus características y aplicar las NIF correspondientes.

72.3 La ganancia o pérdida derivada de la disposición de activos utilizados para liquidar los pasivos sujetos al convenio de reorganización legal, incluyendo cualquier importe del ORI reciclado, así como los ingresos por intereses ganados por una entidad en la reorganización legal que no se habrían generado de no ser por dicha reorganización legal, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta como parte de los efectos de la reorganización legal.

72.4 En algunas reorganizaciones se realizan emisiones de nuevos instrumentos financieros de capital como parte del financiamiento para llevar a cabo el convenio, por ejemplo, acciones preferentes, acciones ordinarias u opciones sobre los mismos; o bien, como forma de pago a los acreedores, por lo que cualquier cambio en la constitución del capital contable de la entidad debe reconocerse en los estados financieros de la entidad reorganizada de conformidad con la NIF aplicable en cada caso.

73 Normas de presentación

73.1 Con el fin de representar fielmente la evolución de una entidad durante el proceso de reorganización legal, es necesario realizar ciertas modificaciones en la presentación de sus estados financieros, por lo que una entidad debe presentar en forma separada los efectos y los saldos de las transacciones y otros eventos que están directamente asociados con la reorganización legal, como se indica a continuación.

Estado de situación financiera

73.2 Una entidad debe aplicar la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, para la elaboración de dicho estado, presentando, ya sea en el corto o en el largo plazo, según corresponda:

a) los pasivos que están sujetos al convenio de reorganización legal separados de los que no están sujetos al convenio;

b) los pasivos sujetos al convenio a que se refiere el inciso anterior, desglosados en el estado de situación financiera,

o bien, en notas a los estados financieros, de acuerdo con la importancia relativa de los mismos; y

c) los pasivos por las obligaciones que son o serán exigibles por el acreedor ante el incumplimiento de los términos del convenio como pasivos no sujetos al convenio.

Estado de resultado integral

73.3 El estado de resultado integral debe elaborarse conforme a lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, incluyendo los resultados de la entidad obtenidos por continuar como negocio en marcha mientras se encuentra en proceso de reorganización legal; los ingresos y gastos por renegociación de pasivos y ganancias o pérdidas que se originen de la reorganización legal deben presentarse por separado como efectos de la reorganización legal, como el último rubro de la utilidad antes de impuestos, excepto aquellos que deban presentarse como operaciones discontinuadas de conformidad con la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

Estado de flujos de efectivo

73.4 El estado de flujos de efectivo debe elaborase conforme a lo establecido en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*; los efectos de la reorganización legal deben presentarse por separado en un rubro específico del estado de flujos de efectivo, después de las actividades de financiamiento.

Estados financieros consolidados

73.5 Los estados financieros consolidados deben incluir los estados financieros de la controladora y los de sus subsidiarias, con base en lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, independientemente de que alguna de ellas se encuentre en proceso de reorganización legal.

74 Normas de revelación

Normas de revelación generales

74.1 Durante el proceso de reorganización legal, una entidad debe revelar la información requerida en las NIF aplicables y en el Capítulo 60 de esta NIF, así como la siguiente información:

a) el hecho de estar en un proceso de reorganización legal y los términos de la misma, incluyendo el estatus de las negociaciones y el cumplimiento con los plazos para las negociaciones previstos en la ley aplicable, a la fecha de los estados financieros;

b) el desglose de los pasivos y reclamos sujetos al convenio, agrupados por tipo de pasivo;

c) la descripción de los pasivos y reclamos cuyo valor no pueda ser estimado razonablemente;

d) el desglose y descripción de los conceptos que conforman los *efectos de reorganización* legal presentados en el estado de resultado integral, mencionando los activos y pasivos con los que están relacionados;

e) el desglose y descripción de los conceptos que conforman los *efectos de reorganización legal* presentados en el estado de flujos de efectivo; y

f) el saldo de las cuentas por cobrar y por pagar que la entidad mantenga con las entidades en proceso de reorganización legal del grupo.

74.2 En notas a los estados financieros consolidados deben incluirse los estados financieros condensados de la entidad del grupo o, en su caso, los combinados de las entidades del grupo, que están en proceso de reorganización legal, los cuales deben prepararse con base en lo establecido en la NIF B-8. Adicionalmente, en caso de mantener inversiones en asociadas y negocios conjuntos que estén en proceso de reorganización legal, debe revelarse este hecho, los posibles impactos y, en su caso, las responsabilidades de la tenedora.

Normas de revelación para Entidades de Interés Público

74.3 Una entidad de interés público debe revelar la utilidad por acción (UPA) de conformidad con la NIF B-14, *Utilidad por acción*, incluyendo la UPA diluida, si es probable que el convenio para la reorganización legal requiera la emisión de acciones, las cuales puedan generar un efecto de dilución en las participaciones actuales en el capital.

80 NO ES NEGOCIO EN MARCHA

81 Aspectos generales

81.1 Este capítulo tiene por objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación aplicables a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en esta NIF, no es negocio en marcha, debido a que su liquidación es inminente.

81.2 La liquidación de una entidad es un proceso legal, voluntario u obligatorio, que se inicia después de que la entidad ha aprobado, o una autoridad judicial ha resuelto, el cese definitivo de sus operaciones; en este proceso se ejecuta una serie de acciones con el fin de llevar a cabo la recuperación o disposición de sus activos, la liquidación de sus pasivos y la determinación, si es que hubiera, del remanente del capital contable distribuible entre los propietarios de la entidad o, en su caso, del patrimonio remanente a transferir, previo a su extinción definitiva, por ejemplo derivado de los procesos de disolución o quiebra. No debe considerarse liquidación a la disolución de una entidad como resultado de que sea adquirida por, o totalmente fusionada a, otra entidad.

81.3 La liquidación de una entidad es inminente cuando cualquiera de los siguientes eventos ocurre:

a) el plan para su liquidación ha sido aprobado por la MATDO y la probabilidad de que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones es nula o remota:

   i. que otras partes con derechos impidan la ejecución del plan; o

   ii. que la entidad regrese como negocio en marcha; o

b) un plan de liquidación es impuesto de manera obligatoria (por ejemplo, cuando se ha declarado la quiebra de una entidad) y la probabilidad de que la entidad no concluya el proceso de liquidación es nula o remota.

81.4 No se consideran liquidación inminente de una entidad y, por lo tanto, no debe aplicar el presente capítulo, los siguientes casos:

a) el cese temporal de actividades sin estar prevista la terminación de la entidad mediante el pago de los importes remanentes a los propietarios o, en su caso, de la transferencia de su patrimonio y el fin de la existencia legal de la entidad; por ejemplo, la suspensión temporal de actividades sin un plan aprobado por la MATDO para liquidar a la entidad, o cuando la entidad cesa actividades con el propósito de reestructurarse porque su producto ya no es viable, o bien, por un proceso de reorganización legal mientras liquida sus obligaciones (por ejemplo, si la entidad solicitó la declaración de concurso mercantil); o

b) cuando se desarrolla un plan de liquidación como parte de los planes que dieron origen a la entidad; es decir, que es una entidad que nace con un objetivo y vida limitada; por ejemplo, una entidad de propósito específico o algún fondo de inversión, a menos que se vean obligadas a realizar sus activos a un valor desproporcionado en relación a su valor razonable (por disolución) o bien, sus actividades se restrinjan principalmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad.

81.5 Si a la fecha de cierre de los estados financieros, o en el periodo posterior, la administración de termina que la entidad no es un negocio en marcha debido a que su liquidación es inminente, sus estados financieros deben prepararse sobre la base de que la entidad no es un negocio en marcha conforme a lo establecido en el presente capítulo. El periodo posterior es el comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha autorizada para su emisión a terceros, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

82 Normas de valuación

82.1 Esta NIF establece, en consistencia con lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, que cuando no se cumple con el postulado básico de negocio en marcha, al encontrarse una entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación de sus activos y pasivos debe llevarse a cabo utilizando el Valor Neto de Liquidación (VNL), el cual es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir por la recuperación o disposición de un activo o de la liquidación o liberación de un pasivo; el VNL debe considerarse neto de los costos de terminación o disposición del activo o de liquidación o liberación del pasivo. El efecto neto de dicha valuación debe reconocerse en el estado de cambios en los activos (pasivos) netos.

Reconocimiento y valuación inicial de activos y pasivos no reconocidos previamente

82.2 Una entidad que no es un negocio en marcha debe determinar y, en su caso, reconocer y valuar a su VNL, con efecto en el estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación, los activos y pasivos no reconocidos previamente dado que surgen como consecuencia de la liquidación inminente, tales como:

a) activos que previamente no hayan sido reconocidos (por ejemplo, activos intangibles como marcas comerciales, patentes o diseños), solo si tienen el potencial de producir beneficios económicos futuros como consecuencia del

proceso de liquidación de la entidad y su VNL puede estimarse confiablemente;

b) pasivos y provisiones sobre las nuevas obligaciones que surgen derivado de la liquidación inminente; y

c) los costos estimados para disponer de activos y que forman parte del VNL.

Activos

82.3 En la fecha en que la liquidación se considere inminente, una entidad debe valuar sus activos a su VNL, incluyendo aquellos que, en su caso, no se hubieran reconocido previamente.

Pasivos

82.4 Los pasivos deben valuarse conforme su VNL y no deben cancelarse o disminuirse, hasta que la entidad haya sido liberada de su obligación por acuerdo con el acreedor o, en su caso, judicialmente.

82.5 Los ajustes a los valores de los activos y de los pasivos de una entidad al inicio de la liquidación deben reconocerse en el estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación, incluyendo la cancelación de otros resultados integrales asociados con dichos activos y pasivos.

Valuación posterior

82.6 Al cierre del periodo de informe, una entidad debe valuar nuevamente los activos y pasivos a su VNL a esa fecha y reconocer los efectos correspondientes en el estado de cambios de activos (pasivos) netos en liquidación. Adicionalmente, durante el periodo pueden identificarse nuevas partidas que deban reconocerse conforme a lo señalado en el párrafo 82.2.

82.7 Si por alguna rara situación una entidad estando ante una liquidación inminente deja de estarlo para continuar como negocio en marcha, debe revertir los ajustes al reconocimiento y a la valuación de sus activos y pasivos realizados con motivo del proceso de liquidación que se cancela. Dicha reversión debe llevarse a cabo de manera retrospectiva con referencia a la fecha en que la entidad se calificó como en liquidación inminente; asimismo, a partir de esta fecha deben aplicarse las NIF correspondientes, para que las cifras presentadas en los estados financieros se vean como si la entidad siempre hubiera calificado como un negocio en marcha.

83 Normas de presentación

83.1 Las normas de presentación están enfocadas en la representación fiel de los activos y pasivos en liquidación de una entidad a la fecha de los estados financieros, así como en los cambios que han tenido durante el periodo a informar.

83.2 Los estados financieros básicos que una entidad debe presentar a partir de la fecha en que la liquidación se considera inminente y durante los siguientes periodos a informar, son los siguientes:

a) *estado de activos (pasivos) netos en liquidación* – es el estado financiero básico que presenta los activos en liquidación, así como los pasivos por las obligaciones a liquidar al final del periodo de informe; es decir, presenta los activos netos disponibles para su distribución a los

inversionistas o, en su caso, presenta el patrimonio a transferir. En consecuencia, el diferencial entre estos activos netos, antes llamado capital contable o patrimonio contable, debe denominarse activos (pasivos) netos en liquidación; y

b) *estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación* – es el estado financiero básico que presenta los cambios en los activos y pasivos de una entidad en liquidación durante el periodo de informe.

83.3 Los estados financieros básicos de una entidad en liquidación deben presentarse al menos anualmente, en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo en que la entidad presenta dichos estados. En la fecha en que se concluya la liquidación deben presentarse los estados financieros finales de la entidad liquidada.

83.4 En el encabezado de los estados financieros básicos debe enunciarse que se trata de una entidad en liquidación, indicando en su caso, la condición legal a la que esté sujeta, por ejemplo: disolución, quiebra o liquidación; y al pie o en notas, el nombre del liquidador en caso de existir.

Estado de activos (pasivos) netos en liquidación

83.5 En el estado de activos (pasivos) netos en liquidación deben presentarse por separado los activos y los pasivos en orden ascendente o descendente de acuerdo con su disponibilidad o exigibilidad, respectivamente, sin clasificarlos en corto y largo plazo. La clasificación de los pasivos de acuerdo con su exigibilidad puede realizarse con base en la prelación de pago de las deudas o en el plan de liquidación de la empresa, si existiera.

83.6 La diferencia que exista entre los activos y pasivos debe denominarse “activos netos en liquidación” si los activos son mayores que los pasivos; de lo contrario, debe denominarse “pasivos netos en liquidación”.

83.7 En consistencia con la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, los activos no deben presentarse compensados con los pasivos en el estado de activos (pasivos) netos en liquidación, a menos que la entidad tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia y. a su vez, tenga la intención de liquidarlos sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

Estado de cambios en activos (pasivos) netos en liquidación

83.8 Este estado debe presentar el saldo inicial, los cambios del periodo y el saldo final de los activos (pasivos) netos de una entidad en liquidación. Este estado debe presentar las partidas con características compartidas agrupándolas bajo un mismo rubro y debe presentar por separado las partidas que así se justifique de acuerdo con su importancia relativa, o bien, cuando no comparten características. Una entidad debe incluir al menos los siguientes conceptos:

a) cambios que se originan del reconocimiento de activos que no habían sido reconocidos al inicio del periodo reportado; de la venta, realización o disposición de los

activos existentes; o de la condonación o liquidación de pasivos por importes diferentes de aquéllos reconocidos al inicio del periodo;

b) cambios derivados de la valuación a VNL de los activos, por cambios en el monto de la contraprestación que se espera recibir de una futura recuperación o disposición de activos, o bien, cambios por el deterioro de los mismos;

c) cambios que se deriven de la valuación al VNL de los pasivos, por cambios en el monto que se requiere para cubrir una futura liquidación de pasivos (por ejemplo, condonación parcial de una determinada deuda); y

d) cambios en los activos netos en liquidación por distribuciones de estos a los propietarios de la entidad.

Estados financieros consolidados

83.9 Los usuarios de los estados financieros de una entidad controladora que se encuentra en liquidación requieren información sobre la entidad legal en lo individual, por lo que no deben prepararse estados financieros consolidados y las inversiones en entidades subsidiarias que esta mantenga deben valuarse a su VNL como cualquier otro activo que será vendido o dispuesto como parte del plan de liquidación de la entidad.

83.10 Cuando se trata de una subsidiaria en liquidación, su tenedora debe evaluar en términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, si mantiene o no control sobre la entidad que no es negocio en marcha, a efecto de continuar con su consolidación o bien, dejar de consolidarla por la pérdida de control en los términos de la propia NIF B-8. En los estados financieros consolidados, los activos y pasivos de las entidades consolidadas que están en liquidación deben presentarse en forma separada del resto de los activos y pasivos, en rubros denominados *activos en proceso de liquidación* y *pasivos en proceso de liquidación*, según corresponda; dichos activos y pasivos no deben presentarse en forma compensada entre sí, excepto por lo indicado en el párrafo 83.7.

84 Normas de revelación

Normas de revelación generales

84.1 En notas a los estados financieros de una entidad cuya liquidación es inminente debe revelarse la siguiente información:

a) la declaración de que la entidad está en un proceso de liquidación inminente y, en consecuencia, sus estados financieros han sido preparados sobre la base de que la entidad no es un negocio en marcha;

b) la descripción de los eventos y condiciones por los que se concluye que la entidad no es un negocio en marcha y que su liquidación es inminente, tales como: si el cese de operaciones de manera permanente es voluntario o requerido legalmente; el proceso legal al que en su caso está sujeta la entidad; y los requerimientos legales aplicables;

c) la descripción de los planes de liquidación de la entidad, incluyendo lo siguiente:

i. la manera y la fecha en que se espera recuperar los activos, incluyendo los que no se hubieran reconocido previamente en los estados financieros;

ii. la forma en que espera realizar la liquidación de los pasivos; y

iii. la fecha en que espera terminar la liquidación de sus pasivos;

d) los métodos y supuestos importantes utilizados en la valuación de cada clase de activos y pasivos, incluyendo cualquier cambio subsecuente a dichos métodos y supuestos utilizados;

e) si los activos no pudieron ser valuados confiablemente a su VNL:

i. el hecho de que el valor en libros presentado no representa su VNL; y

ii. un rango de los montos estimados de su VNL, cuando sea posible determinar dicho rango;

f) si los activos no han sido reconocidos previamente, pero se espera disponer de ellos y no pudieron ser valuados confiablemente a su VNL:

i. descripción del tipo de activo de que se trate; y

ii. un rango de los montos estimados de su VNL, cuando sea posible determinar dicho rango;

g) el importe de las entradas y salidas de efectivo durante el periodo, clasificadas como:

i. venta de activos;

ii. liquidación de pasivos;

iii. distribuciones de activos a los propietarios, o en su caso transferencia de su patrimonio; y

iv. cualquier otra clase de flujos de efectivo pagados o recibidos;

h) cuentas por cobrar garantizadas, tipo de garantía y la posibilidad de que sean exigibles, así como el estatus de los procesos judiciales para su recuperación a la fecha de los estados financieros;

i) información sobre la existencia de pasivos contingentes, incluyendo cualquier demanda interpuesta contra la entidad y su situación a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros;

j) si los activos tienen alguna restricción, plazo y tipo de restricción;

k) el tipo y monto de los costos e ingresos acumulados en el estado de activos (pasivos) netos en liquidación y el periodo sobre el cual los costos son esperados a ser pagados o el ingreso acumulado; y

l) cualquier otra información que sea relevante para el entendimiento de los estados financieros de una entidad en liquidación y las circunstancias de la liquidación.

Información a fechas intermedias

84.2 Cuando una entidad deba presentar información financiera a fechas intermedias, en lugar de hacer las revelaciones a que se refiere el párrafo anterior, puede revelar solo lo siguiente:

a) la declaración en la que se indique que los estados financieros han sido preparados sobre la base de que la entidad no es un negocio en marcha; y

b) nuevos eventos y cambios en las condiciones que ya se habían reportado en el último periodo contable respecto de la situación legal de la entidad o de su condición de entidad en liquidación inminente.

90 VIGENCIA

90.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2026; se permite su aplicación anticipada, en cuyo caso debe revelarse este hecho.

100 TRANSITORIOS

100.1 Cualquier cambio que surja por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse por una entidad en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. salvo que la entidad no se considere un negocio en marcha desde antes de la fecha de entrada en vigor de esta NIF, en cuyo caso debe realizar la aplicación inicial de esta NIF en forma prospectiva, sin presentar estados financieros comparativos.

100.2 Se modifican los párrafos 24.1 al 24.4, 72.36 y 84.3.8 de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*:

24.1 La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras ~~en el sistema de información contable~~ de los estados financieros deben representar valores basados en ese supuesto, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores ~~estimados~~ netos de liquidación provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

24.2 Una entidad debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha a menos que la ~~administración tenga la intención de liquidar la entidad o de cesar sus actividades, o no tenga una alternativa realista para continuar con sus actividades~~ su liquidación sea inminente, en cuyo caso, debe prepararlos de acuerdo con las normas establecidas en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*, para entidades que no son negocio en marcha.

24.3 Se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración de la entidad debe tomar en cuenta ~~toda~~ la información relevante que esté disponible para el futuro, la cual deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a

la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse en dicho análisis. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso. Cuando una entidad tenga un historial de rentabilidad, así como posibilidad de acceso a fuentes de recursos financieros, puede concluirse que la base de negocio en marcha es adecuada, sin hacer un análisis adicional. En otros casos, puede ser necesario que la administración considere, para satisfacerse de que esa base es adecuada, una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, la programación de pagos de deuda y las fuentes potenciales de recursos para reemplazar a las actuales fuentes de financiamiento.

24.4 ~~En una situación típica~~, lLa ausencia de mención expresa en los estados financieros de que la entidad no es un negocio en marcha ~~en la información financiera~~ implica que ~~se asume~~ debe asumirse la continuidad de la entidad. ~~Cuando ello no es así, es decir, en situaciones atípicas en las que deba considerarse un horizonte temporal limitado (por ejemplo, a causa de una posible disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación), debe revelarse dicha información~~.

72.36 Cuando no se cumpla con el postulado básico de negocio en marcha, al encontrarse la entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación de activos y pasivos de una entidad ~~posterior~~ debe ~~considerar valores estimados de realización o de cumplimiento~~ llevarse a cabo utilizando el valor neto de liquidación, ~~ya sea en la totalidad de activos netos o en una porción de los mismos, según sea el caso~~. Dichos valores estimados se deriva~~n~~ de la ~~eventual~~ recuperación o disposición de un activos o ~~del cumplimieno con la obligación~~ o de la liquidación o liberación de un pasivo como parte del proceso de liquidación de una entidad; en tales casos, deben considerarse valores netos de los costos de terminación o disposición del activo o de liquidación o liberación del pasivo.

84.3.8 Cuando al hacer su evaluación la administración determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos yo condiciones que pueden dar lugar a dudas importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, tales como insuficiencia en el capital contable y/o en el capital de trabajo, pérdidas de operación recurrentes, flujos de efectivo de operación negativos, incumplimientos con términos de contratos de préstamo, etc.; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas deben revelarse con base en lo señalado en la NIF A-2. Si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, este hecho debe revelarse; asimismo, debe~~n~~ revelarse ~~la base sobre la que se prepararon los estados financieros y~~ las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha y preparar su información financiera conforme a lo señalado en la NIF A-2.

100.3

Se adiciona inciso g) al párrafo 61.4 de la NIF B-9, *Información a fechas intermedias*:

Las revelaciones seleccionadas deben presentarse siempre que sean de importancia relativa y no hayan sido incluidas en alguna otra parte de los estados financieros condensados; además, deben contener información desde el inicio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. La entidad también debe revelar otra información adicional sobre operaciones que considere de importancia relativa para poder comprender la información financiera a fechas intermedias. Las revelaciones seleccionadas a que se refiere este párrafo son:

...

e) ...; ~~y~~

f) ...; y

g) eventos o condiciones nuevos, o cambios en los que ya se habían reportado en el último periodo contable, que generen incertidumbres importantes sobre la condición de negocio en marcha, a que se refiere la NIF A-2, *Incertidumbres de negocio en marcha*.

100.4 Se modifican los párrafos 32.2, 42.1 y 62.1 de la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*:

32.2 Esta NIF establece que una entidad:

a) ...

d) no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de los mismos indican que esa base ya no es apropiada debido a que su liquidación es inminente, conforme a lo establecido en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*.

42.1 Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, durante el periodo posterior ~~a la fecha de emisión de sus estados financieros~~, su administración determina que ~~en el periodo futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de dicha fecha, tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa factible para continuar sus operaciones~~; la entidad no es un negocio en marcha debido a que su liquidación es inminente; en este caso debe elaborar sus estados financieros conforme lo establecido en la NIF A-2.

62.1 Esta NIF requiere que una entidad lleve a cabo las revelaciones establecidas en la NIF A-2, cuando durante el periodo posterior se identifique que una entidad puede presentar alguna de las situaciones siguientes:

a) es un negocio en marcha con incertidumbres importantes ~~los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho y las razones por las que la entidad no se considera un negocio en marcha~~; o

b) no es un negocio en marcha porque su liquidación es inminente ~~la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a~~

~~condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho~~.

100.5 Se modifican, adicionan o eliminan las definiciones y referencias del Glosario que a continuación se enlistan:

Disolución de una entidad	Es el acto legal a través del cual se determina el procedimiento para la extinción de una entidad (acto previo a la *liquidación de una entidad*) conforme a las disposiciones de las leyes aplicables; en el caso de México se puede citar como ejemplos la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil Federal.	NIF A-2
Evento catastrófico	Es aquél de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una entidad y su sistema económico. Son ejemplos de *eventos catastróficos*: la ocurrencia de huracanes, sismos de alta intensidad, incendios de gran alcance, pandemias, inundaciones por tormentas, conflictos bélicos, explosiones, plagas, entre otros.	NIF A-2
Incertidumbres sobre negocio en marcha	Son dudas o falta de certeza de que una entidad puede continuar en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, con base en el análisis de los eventos y condiciones existentes.	NIF A-2
Liquidación de una entidad	Es el proceso legal que sigue una entidad (voluntario u obligatorio) que inicia después de que la administración ha aprobado, o una autoridad judicial ha resuelto, el cese definitivo de sus operaciones, en el que se ejecuta una serie de acciones con el fin de llevar a cabo la recuperación o disposición de sus activos, la liquidación de sus pasivos y la determinación, si es que hubiera, del remanente del capital contable distribuible entre los propietarios de la entidad, o en su caso, del patrimonio a transferir, previo a su extinción definitiva.	NIF A-2
Negocio en marcha	~~La e~~Entidad económica que se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contra~~rio, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores basados en ese supuesto, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad~~.	~~NIF A-1 p. 24.1~~ NIF A-2
Quiebra	Es la situación económica en la que una entidad se encuentra debido a su incapacidad económica de hacer frente a sus obligaciones de pago con los recursos disponibles, o debido a que se ha solicitado este estatus ya sea por la propia entidad o por un tercero, en términos legales.	NIF A-2
Reorganización legal	Es el proceso legal reconocido ante un juez que solicita una entidad ante el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones, con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha mediante la suscripción de un convenio que celebre con sus acreedores reconocidos ante un juez, por ejemplo, cuando una entidad se encuentra en la etapa de conciliación con acreedores bajo la Ley de Concursos Mercantiles.	NIF A-2
Riesgo sistémico	eEs el riesgo de que un sistema colapse (sistema financiero, sector industrial, sector económico, región o área geográfica), a partir del fallo de uno de sus componentes con consecuencias adversas para la economía.	
	Las siguientes son algunas condiciones que hacen que un sistema sea particularmente vulnerable al	NIF A-1 ~~p. 84.5.2~~

	riesgo sistémico: 1. el tamaño del sistema – presenta un ~~alto~~ gran número de componentes; 2. el nivel de interrelación y de interdependencia entre los componentes; a mayor interdependencia, mayor riesgo de que el fallo en uno de ellos se impacte a los demás, generando una reacción en cadena; y 3. la velocidad de contagio o repercusión de los efectos del fallo de un componente;.	
Valor neto de liquidación (VNL) de un activo	Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir por la recuperación o disposición de un activo dentro de las condiciones generadas por un proceso de liquidación de la propia entidad, menos los costos de terminación y los costos de disposición del activo.	NIF A-2
Valor neto de liquidación (VNL) de un pasivo	Es el monto estimado por una entidad de lo que requeriría para liquidar o ser liberada de un pasivo dentro de las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación, más los costos necesarios para la liquidación o liberación del pasivo.	NIF A-2

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*, el cual estuvo en auscultación del 30 de junio al 30 de septiembre de 2024 y entrando en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2026.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de las principales decisiones que tomó el CINIF durante el desarrollo de la NIF A-2, así como un resumen de los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación y de las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF A-2 promulgada.

Nombre de la NIF y alcance

BC3 Considerando que en las NIF no se establecían las bases de preparación de estados financieros de una entidad que ya no es un negocio en marcha y que en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, únicamente se mencionaba que en situaciones atípicas en las que deba considerarse un horizonte de tiempo temporal limitado (por ejemplo, a causa de una posible disolución, suspensión de actividades (ver comentarios en los párrafos BC36 al BC38 siguientes), quiebra o liquidación), debe revelarse dicha información, el proyecto inició con la idea de desarrollar una NIF enfocada únicamente a definir esas bases de preparación; sin embargo, durante el proceso se observó que también sería de utilidad dar una mayor guía para identificar los posibles eventos y condiciones que generan incertidumbres sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Por tanto, el CINIF optó por incluir en la NIF A-2 normas para dirigir el análisis de las incertidumbres, pasando por la reorganización legal, que es un estado que genera incertidumbres importantes, hasta

abordar los casos en los que la entidad ya está en un proceso de liquidación inminente; de ahí que la NIF A-2 se denominara *Incertidumbres sobre negocio en marcha* y no solo Negocio en marcha.

Entidades no lucrativas

BC4 Como se menciona en el alcance, las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, por lo que es aplicable también para entidades no lucrativas; no obstante, no se consideró necesario hacer la aclaración en la NIF A-2 porque en general en otras NIF no se hace dicha aclaración, salvo para dar normas particulares aplicables a ese tipo de entidades.

Unidades generadoras de efectivo

BC5 Se recibió un comentario respecto a que el análisis de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha no debería ser solo considerando a la entidad sino también debía considerarse la posibilidad de que los diferentes negocios que la conforman estuvieran con incertidumbres para continuar como negocio en marcha; es decir, sobre la unidad generadora de efectivo (UGE) o algún componente de la entidad. Al respecto, el CINIF no consideró necesario hacer la precisión, en virtud de que si alguna de las UGE de una entidad tuviera problemas de negocio en marcha, ciertamente sería una incertidumbre que habría que analizar y determinar su importancia. Adicionalmente, si una UGE tiene problemas de negocio en marcha y la administración decide no continuar con dicha operación, el reconocimiento, valuación y presentación de ese evento estaría previsto en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

Análisis de incertidumbres sobre negocio en marcha

Eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres

BC6 El CINIF decidió mencionar una lista con los posibles eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres importantes para proporcionar una guía para que la administración realice su análisis. Dicha lista fue robustecida con lo establecido en otras normas de información financiera internacionales, las normas de auditoría y la propia experiencia de algunas firmas de auditores, así como con los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación.

BC7 Es importante señalar que la lista de eventos y condiciones que contiene la NIF A-2 es enunciativa más no limitativa, es decir, pueden existir otros eventos o condiciones que la propia administración esté considerando importantes de acuerdo con sus propias circunstancias, o bien, que la existencia de uno o más de los eventos y condiciones que se mencionan no siempre significa que existen incertidumbres importantes, como se señala en la propia NIF A-2.

Periodo para el análisis de negocio en marcha

BC8 De acuerdo con la NIF A-1, al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración de la entidad debe tomar en cuenta toda la información que esté disponible para el futuro, la cual deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes *a la fecha de los estados financieros*. Sin embargo, dicha fecha parecía

contradictoria con lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, respecto a que una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si, *a la fecha de emisión de sus estados financieros*, su administración determina que en el periodo futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de dicha fecha, tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa factible para continuar sus operaciones.

BC9 Al revisar dicha situación, el CINIF analizó qué fecha sería la más adecuada a partir de la cual se debería considerar el periodo de 12 meses posteriores para el análisis de incertidumbres, la fecha de los estados financieros o la fecha autorizada para la emisión de los mismos. Al respecto, el CINIF concluyó que esta última es la fecha más adecuada, considerando que utilizando la fecha de los estados financieros, el periodo de análisis se ve reducido dependiendo de la fecha de emisión de los mismos. Lo anterior, se ve reflejado en una modificación en la NIF A-1.

BC10 Adicionalmente, a pesar de que se hace mención en la NIF A-1 que el análisis debe cubrir al *menos*, pero no limitarse a los 12 meses siguientes, se modifica para hacer la precisión que el análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso, esas incertidumbres deben considerarse. Lo anterior, debido a la posible existencia de eventos y circunstancias que podrían generar incertidumbres importantes más allá de los 12 meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y que al ser del conocimiento de la entidad a dicha fecha, deben ser consideradas en el análisis.

BC11 La NIF A-1 era consistente con lo establecido en la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, de las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF) y se considera que los cambios realizados no representan una falta de convergencia con la NIC 1, debido a que esta cubre *al menos* los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros y al considerar los 12 meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros, se estaría utilizando un periodo mayor al establecido en la NIC 1.

BC12 Por otra parte, la NIF B-13 también sufrió modificaciones para adecuar los textos a lo establecido en la NIF A-2, por ejemplo, que no es negocio en marcha debido a que su liquidación es inminente, y a revelar si es un negocio en marcha con incertidumbres importantes o no es un negocio en marcha.

Acciones de mitigación de riesgos

BC13 Ante la existencia de incertidumbres importantes, la administración puede estar planeando, o ya está realizando, acciones de mitigación de los riesgos que podrían generar dichas incertidumbres, las cuales deben ser factibles y efectivas. Los comentarios recibidos en la auscultación sugirieron incluir la definición de dichos conceptos y una guía o ejemplos sobre lo que la entidad podría estar evaluando en estos dos conceptos. No se consideró necesario agregar definiciones en el Glosario; no obstante, ambos conceptos se explican en el propio texto. Los ejemplos fueron incluidos previo a la auscultación y no se recibieron comentarios al respecto.

BC14 Adicionalmente respecto a la factibilidad, derivado de comentarios durante la auscultación, se precisa que para considerar que las acciones de mitigación son factibles es necesario que hayan sido aprobadas por la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO) de la entidad; en el documento auscultado solo se preveía la aprobación de la administración. Lo anterior por considerar que eso le da mayor certeza de que tales acciones se llevarán a cabo.

BC15 En los comentarios de auscultación se recibió la sugerencia de especificar en la norma si la evaluación de la efectividad se debería realizar solo con cifras a la fecha de la evaluación o también sobre proyecciones; se procedió a indicar que se debería realizar a la fecha de los estados financieros tomando en cuenta hechos actuales y, en su caso, las proyecciones de eventos futuros que sean necesarias para la evaluación. El periodo de análisis deberá llevarse a cabo tomando en cuenta información que cubra por los 12 meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros.

BC16 Durante la auscultación también se cuestionó qué pasaba si se evaluaba que las acciones de mitigación no eran factibles; en ese caso, se debe concluir que la entidad no cuenta con acciones de mitigación y deberá revelarlo, para lo cual se agregó el requerimiento de revelación.

Información financiera a fechas intermedias

BC17 La NIF A-2 señala que al preparar los estados financieros, la administración de la entidad debe evaluar la capacidad de esta para continuar como un negocio en marcha, no quedando claro para algunos si este análisis también debe hacerse en la preparación de la información a fechas intermedias. A este respecto, el CINIF concluyó que dicho análisis debe llevarse a cabo al preparar información a fechas intermedias; no obstante, en la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, no es claro, por lo que se incorporó una modificación a dicha NIF B-9 en los transitorios de la NIF A-2, agregando un requerimiento de revelación general sobre los eventos o condiciones nuevos, o cambios en los previamente reportados que evidencien incertidumbres importantes.

Negocio en marcha sin incertidumbres importantes

Revelación

BC18 En esta sección el tema que generó mayor controversia durante el desarrollo de la NIF y en su auscultación, fue la utilidad de requerir o no revelación de los juicios empleados por la administración para determinar que las incertidumbres en su entorno no son importantes, tal como lo requiere el Consejo emisor de las NIIF a través de un documento que emitió en el año 2021 con motivo de la pandemia, criterio que fue retomado de una interpretación que previamente emitió el Comité de Interpretaciones de las NIIF en 2014.

BC19 Lo anterior, debido a que desde el punto de vista de algunos interesados, requerir la revelación de información de incertidumbres que finalmente no fueron clasificados como importantes no es de utilidad porque puede confundir al usuario de los estados financieros y potencialmente ensombrecer las revelaciones de temas importantes. Otros consideraban que sería información de utilidad, al menos para entidades de interés público y sería convergente con las NIIF. El CINIF concluyó que no era necesario requerir de forma específica en la NIF A-2 la revelación de los juicios empleados

por la administración, porque este tipo de entidades aplica las NIF en general, y la revelación sobre los juicios realizados por la entidad ya es requerida de manera general en la propia NIF A-1, lo cual está en convergencia con las NIIF.

Negocio en marcha con incertidumbres importantes

Revelación

BC20 Durante el proceso de desarrollo y el de auscultación de las NIF A-2, la mayoría de los interesados manifestó estar de acuerdo con la revelación requerida sobre las incertidumbres importantes; sin embargo, uno de los comentarios recibidos fue la solicitud de dividir este capítulo en dos, una parte dirigida para entidades que cuentan con, o tienen planeado llevar a cabo, acciones de mitigación, y la otra parte para las que no. Al respecto, no se consideró necesaria dicha división porque este capítulo es aplicable a entidades con incertidumbres importantes, tengan o no acciones de mitigación.

BC21 Para atender la preocupación, se agregó un requerimiento de revelación sobre el hecho cuando la entidad no cuenta con acciones de mitigación sobre las incertidumbres importantes identificadas.

Quiebra técnica

BC22 El CINIF recibió comentarios respecto a que existe la duda de si una entidad que ha perdido más de dos terceras partes del capital (conocido como "quiebra técnica") debe considerarse o no un negocio en marcha. Al respecto, se analizó que dicha condición es una causal de disolución; sin embargo, para que una entidad se considere en disolución debe haberlo solicitado la propia entidad o un tercero y el juez haberlo aprobado, por lo que el CINIF concluyó que dicha situación es en efecto una incertidumbre importante a revelar conforme a este capítulo, pero mientras no esté en un proceso de disolución aprobado, la entidad se considera negocio en marcha con incertidumbres importantes.

BC23 Cabe señalar que el nombre de quiebra técnica no está previsto en ley, es más un término de uso común, por lo que no fue utilizado en la NIF A-2, ni definido en el Glosario.

Negocio en marcha en reorganización legal

Objetivo y alcance

BC24 Este capítulo está dirigido a entidades que se encuentren en la etapa de conciliación del concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles en México, o similares, con la finalidad de reorganizarse y continuar como un negocio en marcha; no obstante, se utilizó el nombre de reorganización legal por ser un concepto más amplio que podría aplicarle a una entidad sujeta a una Ley similar, pero con nombre diferente, por ejemplo, el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos.

BC25 Las entidades que entran en una reorganización legal durante la etapa de conciliación buscarán llegar a un convenio con sus acreedores, por lo que la entidad realizará una serie de actividades particulares que surgen de esta etapa, tales como: renegociar las condiciones de la deuda (tasa, plazo o garantías) o incluso el otorgamiento de quitas o condonaciones; disposición de sus activos para liquidar sus pasivos, ya sea

vendiéndolos, probablemente a un valor menor, o directamente como pago de su deuda, incluso podría pedir un nuevo financiamiento.

BC26 El objetivo de las normas establecidas en este capítulo está encaminado a mostrar la evolución financiera de una entidad durante el periodo en que se encuentre en reorganización legal, proporcionando información útil a los usuarios sobre el cumplimiento de los convenios, así como para el análisis de la probabilidad de que la entidad continúe o no como un negocio en marcha.

Presentación y revelación

BC27 En esta norma se prevé la presentación por separado de los pasivos sujetos a un convenio con acreedores de los que no lo están; asimismo, se requiere que las ganancias o pérdidas que se deriven de la disposición de los activos, los ingresos y gastos que no se habrían generado de no encontrarse en una reorganización, se presenten en un rubro llamado *efectos de reorganización legal*, el cual debe ser un solo rubro en el estado de resultado integral, como último rubro de la utilidad antes de impuestos y desglosado en notas; en el estado de flujo de efectivo, debe presentarse en un solo rubro después de las actividades de financiamiento y desglosado en notas.

BC28 En el proyecto auscultado se propuso que el efectos de *reorganización legal* en el estado de flujos de efectivo se presentara segregado, de acuerdo con su naturaleza, como actividades de operación, de inversión y de financiamiento; no obstante, se recibieron comentarios respecto a la dificultad de hacer esta presentación y la falta de consistencia con el estado de resultado integral, por lo que se consideró más adecuado presentar en un único rubro independiente, después de actividades de financiamiento.

BC29 Adicionalmente, durante la auscultación, se cuestionó si el efecto debería presentarse en el estado de resultado integral junto con el resultado de operaciones discontinuadas neto de impuestos. Lo expuesto no se consideró procedente, en virtud de que la entidad, en este contexto, sigue siendo un negocio en marcha.

BC30 También hubo sugerencias para que la separación e identificación de los efectos de reorganización solo fuera una revelación en notas sin afectar el cuerpo de los estados financieros; no obstante, por las mismas razones expuestas en el punto anterior, se mantuvo el requerimiento de presentar por separado los pasivos sujetos al convenio, así como el *efecto de reorganización legal*, considerando que el desglose de los diferentes conceptos que lo integran podrá realizarse en el estado financiero o bien, en notas a los estados financieros.

BC31 Los comentarios recibidos plantearon la duda sobre dónde debía presentarse el reciclaje del ORI vinculado con los activos utilizados para liquidar los pasivos sujetos al convenio de reorganización legal, por lo que se realizó la aclaración de que el monto del ORI se reciclará contra el efecto de reorganización legal. Por ejemplo, si se pagó con un instrumento financieros para cobrar y vender (IFCV), que mantenía su valuación en el ORI, al dar de baja el IFCV dicho efecto normalmente se podría traspasar al resultado integral de financiamiento, pero en este caso deberá ser reconocido como parte del *efecto de reorganización legal*.

Nuevo comienzo

BC32 El CINIF exploró la posibilidad de incorporar en su normativa la contabilidad de "nuevo comienzo", a través de la cual, bajo ciertas condiciones, una entidad que surge de una reorganización legal se considera una nueva entidad informante sin resultados acumulados, tal como se requiere en la normativa emitida por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos de América (Financial Accounting Standards Board, FASB). No obstante, el CINIF concluyó que dicho método de contabilidad es el equivalente a la contabilidad de "push down", la cual no se contempla en las NIF. Por lo tanto, el CINIF decidió no incorporar dicho método de contabilidad.

No es negocio en marcha

Liquidación inminente

BC33 Uno de los objetivos principales de esta NIF A-2 es proporcionar las bases de preparación de los estados financieros de una entidad que ya no es negocio en marcha.

BC34 Para el desarrollo de este capítulo en la NIF se partió de lo establecido en la NIF A-1, respecto a que una entidad debe preparar estados financieros sobre la base de negocio en marcha a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o de cesar sus actividades, o no tenga una alternativa realista para continuar con sus actividades. Al respecto, recibimos comentarios mencionando que lo señalado en la NIF A-1 no era claro para entender cuándo una entidad ya no es negocio marcha, principalmente porque está en función de la intención de la administración o, en el caso de no tener otra alternativa realista, podría no ser claro si es por algún acto obligatorio legalmente.

BC35 Al respecto, se analizó la normativa emitida en otros países, incluyendo la emitida por el FASB, observando en todos los casos que se referían a que una entidad no es un negocio en marcha en el momento en que su liquidación es inminente; por lo tanto se adoptó en esta NIF A-2 ese enfoque, incluyendo los requisitos para considerarse como liquidación inminente: es cuando el plan de liquidación ha sido aprobado por la MATDO cuando es voluntaria, o bien, cuando el plan de liquidación es impuesto por una autoridad, por ejemplo en el caso de quiebra o disolución de una entidad.

Suspensión de actividades

BC36 En la NIF A-1 se señalaba que en una situación típica se asume la continuidad del negocio; cuando ello no es así, es decir, en situaciones atípicas en las que deba considerarse un horizonte temporal limitado (por ejemplo, a causa de una posible disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación), debe revelarse dicha información; igualando la suspensión de actividades a la disolución, quiebra o liquidación de una entidad.

BC37 Al respecto, se eliminó dicha referencia a suspensión de actividades por considerar que en una suspensión de actividades la empresa puede continuar como negocio en marcha; ese tiempo puede ser utilizado solo para reorganizarse y no necesariamente liquidarse, debiendo ser analizada y revelada como una condición que puede generar una incertidumbre importante sobre la capacidad de una entidad como negocio en marcha.

BC38 Derivado de lo anterior, en la NIF A-2 se precisa que el cese temporal de actividades, sin estar prevista la terminación de la entidad mediante el pago de los importes remanentes a los propietarios o, en su caso, de la transferencia de su patrimonio y el fin de la existencia legal de la entidad, por ejemplo, la suspensión temporal de actividades sin un plan aprobado por la MATDO para liquidar a la entidad no es una liquidación inminente.

Valor Neto de Liquidación

BC39 En la NIF A-2 se optó por establecer que al encontrarse una entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación de los activos y pasivos debe llevarse a cabo utilizando el Valor Neto de Liquidación (VNL), el cual fue definido como el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir por la recuperación o disposición de un activo o de lo que requeriría para liquidar o ser liberada de un pasivo en condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación.

BC40 Durante el proceso de auscultación, se recibieron algunas inquietudes sobre por qué no usar el Valor Neto de Realización (VNR) y el Valor de Cumplimiento, y si el VNL era equivalente al valor razonable. Las razones para no utilizar el VNR para valuar los activos es porque este método se basa en el monto estimado en el curso normal de las operaciones de una entidad, en cuyo caso, estimará montos que maximicen el valor de recuperación, mientras que una entidad que ya no es negocio en marcha está forzada a llevar a cabo la recuperación o disposición de dichos activos a cualquier precio, por lo que el VNL en la mayoría de los casos será menor que el VNR. En el caso de los pasivos ocurre igual, el VNL de un pasivo que se estima en condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación se espera que sea menor al valor del cumplimiento, en este caso, porque la contraparte está dispuesta a recibir el pago de un monto menor ante estas circunstancias.

Reconocimiento de activos no reconocidos previamente

BC41 De acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación del proyecto de auscultación, al momento de que una entidad se encuentra ante un proceso de liquidación inminente, podrá reconocer activos que previamente no había reconocido por no cumplir plenamente con la definición de activo establecida en el MC de las NIF, por ejemplo activos intangibles como marcas comerciales, patentes o diseños; este reconocimiento será posible solo si el valor de dichos activos puede estimarse confiablemente y tienen el potencial de generar beneficios económicos a la entidad al ser recuperados o utilizados para liquidar los pasivos en el proceso de liquidación de la entidad. Al respecto, se recibieron comentarios mencionando que dicha norma puede dar origen a una mala práctica de reconocimiento de activos y, en consecuencia, de ingresos; cuestionaron por qué una entidad tiene que estar en el supuesto de que no sea negocio en marcha para poder registrar dichos activos y bajo qué normas deben reconocerse.

BC42 Al respecto, la norma que debe aplicarse es la NIF A-2, porque al ser una entidad que ya no es un negocio en marcha, no le aplican las otras NIF particulares.

BC43 En cuanto a las razones para considerar el reconocimiento de activos cuando la entidad ya no es un negocio en marcha, el

CINIF argumentó que es porque en esa etapa la entidad buscará deshacerse de todos sus activos, a través de su recuperación o disposición, o bien para pago de pasivos, y las marcas, patentes y otros similares pueden ser activos que la entidad esté en posibilidad de vender y, como se menciona en la NIF A-2, podrá reconocerlo solo si su valor puede estimarse y tienen el potencial de generar beneficios económicos a la entidad.

BC44 Derivado de los comentarios recibidos, se hicieron algunas precisiones, para especificar que dichos activos deben reconocerse y valuarse a su VNL con efecto en el estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación.

Costos e ingresos estimados

BC45 En el proyecto de auscultación se tenía previsto el reconocimiento de costos e ingresos que se espera sean incurridos o ganados antes de que finalice la liquidación, cuando se puedan estimar razonablemente y dicha estimación es verificable; sin embargo, recibimos comentarios que solicitaban la eliminación de dicho inciso, en especial los ingresos estimados. Al respecto, se estuvo de acuerdo en su eliminación, considerando que solo deben reconocer aquellos costos e ingresos que se consideren devengados.

Fechas intermedias

BC46 En el proyecto no quedaba claro si las revelaciones requeridas por la NIF A-2 le son aplicables a una entidad que no es negocio en marcha y presente información a fechas intermedias. Se consideró que una entidad en esta situación sí podría tener que presentar información a fechas intermedias, por lo que se agregó una sección para establecer el requerimiento de esta revelación, la cual deberá incluir en esos casos, la actualización de la información a la fecha de los estados financieros respecto de lo presentado en el último estado financiero.

Reporte Técnico (RT) 50, Negocio en marcha

BC47 El RT 50 que emitió el CINIF en enero de 2021 fue de gran utilidad en los momentos en que las entidades atravesaban por dificultades derivadas de la pandemia COVID-19, porque proporciona una guía sobre los aspectos contables a considerar cuando se concluye que la entidad no es un negocio en marcha, con consideraciones específicas sobre la valuación, presentación y revelación de ciertos eventos; sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la presente NIF A-2, dicho RT ya no sería aplicable.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-2

Esta Norma de Información Financiera A-2 fue aprobada por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker

Investigadores que participaron en el desarrollo de la NIF A-2

La NIF A-2 fue desarrollada por:

Gerente del proyectoC.P.C. María Pineda Barragán

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-2

C.P.C. Francisco J. Álvarez Mendoza
C.P.C. Sergio R. García Guerrero
C.P.C. Juan Pablo Soto Ferrer

Serie NIF B
Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto

Norma de Información Financiera B-1

CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

Esta NIF tiene por objeto establecer normas particulares de reconocimiento y revelación de cambios contables y correcciones de errores. La NIF B-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para cambios contables y correcciones de errores que se reconozcan a partir del 1° de enero de 2006.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF B-1	IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 – IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 44.2**
41 Consistencia en la aplicación de las normas particulares	41.1 – 41.4
42 Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores	42.1.1 – 42.4.3
43 Cambios contables con tratamiento prospectivo	43.1.1 – 43.2.5
44 Cambios en un periodo intermedio	44.1 – 44.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 54.1**
51 Norma general	51.1
52 Reclasificaciones	52.1
53 Cambios en la estructura del ente económico	53.1
54 Cambios en estimaciones contables	54.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 66.1**
Normas de revelación generales	
61 Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores	61.1 – 61.4
62 Cambios contables con tratamiento prospectivo	62.1. – 62.3
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Cambios en un periodo intermedio	66.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC7**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-1	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-1	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Uno de los requisitos básicos de la información financiera es la *comparabilidad* de la información que se presenta a los

usuarios generales de los estados financieros. Las decisiones económicas basadas en esa información requieren la comparabilidad relativa a la situación financiera y a las operaciones de una entidad en diversas fechas y periodos para conocer la evolución de ésta en el tiempo, predecir estos datos y también para comparar esa información con la correspondiente a otras entidades, nacionales y extranjeras. Por esta razón, es necesario que los estados financieros que emite una entidad sean preparados con base en las mismas normas particulares, de periodo a periodo. Si esta consistencia no se mantiene, existe el riesgo de que la información contenida en los estados financieros pueda inducir a los usuarios a errores en su interpretación e influya en la toma de decisiones equivocadas.

IN2 Un cambio en las normas particulares o en las estimaciones contables adoptadas por una entidad para la elaboración de sus estados financieros, puede afectar importantemente la presentación de los estados financieros, las tendencias que se determinan en los estados financieros comparativos, así como la historia y datos de la estadística financiera de la entidad. Por esta razón, cuando hay un cambio que afecta la *comparabilidad* de la información contenida en los estados financieros, dicho cambio debe ser justificado por la administración de la entidad, revelando claramente en la información los elementos de juicio que se presentaron para su justificación y el efecto que el cambio provocó en la información financiera.

Razones para emitir la NIF B-1

IN3 La principal razón de la emisión de esta NIF es promover una mayor comparabilidad de la información contenida en los estados financieros, para lo cual se estimó conveniente la incorporación a la NIF B-1, de tratamientos contables que establecen la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios y de la corrección de errores contables, para apreciar la información financiera como si el cambio nunca hubiera existido o el error no hubiera ocurrido. Dicho tratamiento se encuentra en concordancia con la normatividad internacional emitida por el International Accounting Standards Board (IASB).

IN4 La aplicación retrospectiva de efectos de cambios contables y corrección de errores a la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa, requerida por esta NIF, permite una presentación más razonable y comparable de las operaciones del año actual, ya que siendo éste el periodo del cambio, no incluirá los efectos correspondientes a periodos anteriores, como se establecía por las normas del Boletín A-7, *Consistencia.* Con la aplicación retrospectiva que ahora establece esta NIF, se logra que todos los periodos presentados puedan compararse con información preparada sobre las mismas bases, lo que permite un mejor análisis de las tendencias actuales de la información financiera, mejorando la calidad de esa información.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP) revisó en 1993 el Boletín A-7 que había estado vigente desde 1974 y, entre otras modificaciones, cambió el nombre del Boletín al de *Comparabilidad*, el cual a su vez, fue modificado por el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su*

disposición, eliminando el tratamiento de las operaciones discontinuadas y como resultado, sólo conservó el tratamiento de cambios y errores contables. Debido a los cambios observados recientemente en la normatividad internacional, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) desarrolló esta NIF B-1 a efectos de convergir con dicha normatividad internacional.

IN6 La modificación más importante que se establece en esta NIF, es la eliminación del método requerido por el Boletín A-7, mejor conocido en el ámbito internacional como el método del efecto acumulado, mediante el cual un cambio en normas particulares se reconocía en los resultados del periodo en que ocurría, incluyendo tanto el efecto acumulado de años anteriores como el del periodo actual. En lugar de este método, la NIF B-1 requiere que los efectos de un cambio en normas particulares se reconozcan ajustando las cifras de todos los periodos afectados por el cambio que se presentan en los estados financieros, como si la nueva norma adoptada siempre se hubiera aplicado.

IN7 Considerando que en ocasiones es posible que el tratamiento retrospectivo de cambios en normas particulares y de correcciones de errores en estados financieros previamente emitidos no se pueda llevar a cabo en todos los periodos anteriores afectados, el CINIF decidió adoptar, como ya lo hizo la normatividad contable internacional, el concepto de *impráctico* incorporándolo a las nuevas normas de esta NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, específicamente en el Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, que establece a la comparabilidad de la información financiera contenida en los estados financieros, como una característica cualitativa de mejora. Esta norma también considera que los argumentos a favor de la comparabilidad no deben ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera y que cualquier cambio que se haga y sea de efectos importantes para que esa información continúe siendo útil, debe ser justificado y dado a conocer.

La NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta NIF es establecer normas particulares de reconocimiento y revelación de cambios contables y correcciones de errores.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros.*

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) aplicación prospectiva,

b) aplicación retrospectiva,

c) aplicación retrospectiva parcial,

d) cambio contable,

e) cambio en la estructura del ente económico,

f) cambio en estimación contable,

g) cambio de norma particular,

h) reclasificación,

i) error en estados financieros previamente emitidos,

j) impráctico, y

k) normas particulares.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Consistencia en la aplicación de las normas particulares

41.1 La información que proporcionan los estados financieros debe tener representación fiel y ser re levante, comprensible y comparable. Cuando para una determinada situación se permite más de un tratamiento contable, la administración de la entidad, tomando en consideración las normas particulares, debe seleccionar aquel que mejor refleje la sustancia económica de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, para proporcionar información más útil al usuario.

41.2 El marco conceptual establece la consistencia como un postulado del sistema contable; esto implica que a operaciones similares de la entidad debe aplicarse el mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie su esencia económica. El marco conceptual también establece que la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera. Cualquier cambio que se haga y que sea de efectos importantes para que la información financiera continúe siendo útil, debe ser justificado y dado a conocer en los estados financieros y sus notas.

41.3 En la preparación de estados financieros se presume que una vez adoptada una norma particular, ésta no debe modificarse ni sustituirse por otra para el reconocimiento contable de operaciones de tipo semejante, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. El uso consistente de las normas particulares de un periodo contable a otro, enriquece la utilidad de la información que se presenta en los estados financieros, facilitando su análisis y el entendimiento de la información comparativa que se presenta en los mismos.

41.4 No obstante lo anterior, bajo circunstancias especiales, la sustitución de una norma particular no sólo es recomendable sino necesaria, aun cuando ocasione una falta de

comparabilidad. La sustitución puede obedecer a que se presenten cambios en las situaciones originales o que alguna norma particular ha dejado de ser aplicable, parcial o totalmente, entre otros.

42 Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores

42.1 Norma general

42.1.1 El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establecen en esta NIF, salvo que la emisión de una nueva NIF particular que dé lugar a un cambio contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio; por ejemplo, la nueva NIF podría establecer la posibilidad de reconocer un cambio contable mediante aplicación retrospectiva parcial, cuando así se considere conveniente.[1]

42.1.2 Si la aplicación retrospectiva afecta resultados acumulados o a otras cuentas del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estas cuentas debe presentarse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad, cuando sea aplicable.

42.1.3 Todos los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.

42.1.4 Lo anterior implica que los estados financieros de periodos anteriores que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio contable o de la corrección del error como si la nueva norma particular adoptada siempre se hubiera utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido; por tanto, deben ajustarse o reclasificarse los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.

42.1.5 En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, debe atenderse a lo establecido en el párrafo 42.4.1.[2]

42.2 Cambios en las normas particulares

42.2.1 La premisa de que una entidad no debe cambiar las normas particulares que utiliza, puede exceptuarse sólo si se efectúa un cambio como consecuencia de la emisión, modificación o derogación de una NIF o si la entidad justifica el uso de un método o procedimiento alternativo sobre la base de que éste, por alguna razón, mejora la calidad de la información para reflejar la sustancia económica de las operaciones. La responsabilidad de justificar cambios en las normas particulares que utiliza una entidad recae en su administración.

42.2.2 Un cambio en la aplicación de una norma particular puede ser necesario en respuesta a un cambio en las prácticas u operaciones de la entidad y en su entorno.

42.2.3 No debe aplicarse el tratamiento retrospectivo cuando se adopte o modifique una norma particular:

a)

sobre operaciones que se presentan por primera vez en la entidad, o

b) que genera efectos que no fueron importantes en periodos anteriores.

42.3 Correcciones de errores

42.3.1 Los errores en estados financieros de periodos anteriores, deben corregirse desde el momento en que se conocen, y se derivan de situaciones tales como omisiones o mal uso de información, errores aritméticos en el procesamiento y registro de las operaciones y en la preparación de los estados financieros, omisiones o aplicaciones incorrectas de las normas particulares o de otras desviaciones relativas a las cifras y conceptos fundamentales correspondientes claramente a periodos anteriores, cuya información era o pudo haber sido conocida a la fecha de emisión de los estados financieros.

42.3.2 Los cambios en estimaciones contables no deben calificarse como errores contables. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información que se obtiene y permite un mejor entendimiento de un determinado asunto, en tanto que un error resulta de información que no fue considerada o se utilizó mal a la fecha de los estados financieros. En contraste, un cambio de un tratamiento que no esté de acuerdo con la normatividad, a uno que sí lo está, debe considerarse como la corrección de un error.

42.3.3 En consecuencia, aquellos ajustes relacionados con estimaciones contables, tales como estimaciones de cuentas incobrables e inventarios obsoletos y de lento movimiento, los cuales son normales dentro del proceso continuo contable de cualquier entidad, no se consideran como correcciones de errores en la información financiera.

42.4 Impráctico

42.4.1 Cuando en la aplicación del método retrospectivo es impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico, una entidad debe hacer una aplicación retrospectiva parcial. En los casos en que dicho efecto inicial no pueda ser determinado, la entidad debe hacer una aplicación prospectiva del cambio contable.[3]

42.4.2 Por ejemplo, en el caso del cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio contable, resultando impráctico reconstruir la información.[4]

42.4.3 Se considera impráctico aplicar retrospectivamente un cambio contable o la corrección de un error, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, no obstante que la administración de la entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables y justificables;

b) la aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención de la

administración que estaba en funciones en la entidad en el periodo afectado, ante hechos que ahora se conocen y originan la aplicación retrospectiva; o

c) la aplicación retrospectiva requiere que se hagan estimaciones significativas a un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información utilizada para realizar dichas estimaciones estaba disponible a la fecha en que las operaciones afectadas debían ser reconocidas en los estados financieros, o si la información se generó con posterioridad.

43 Cambios contables con tratamiento prospectivo

43.1 Norma general

43.1.1 Todos los cambios en la estructura del ente económico y los cambios en las estimaciones contables deben reconocerse mediante su aplicación prospectiva.

43.2 Cambios en estimaciones contables

43.2.1 Los efectos de cambios en estimaciones contables deben aplicarse prospectivamente. Los cambios en estimaciones contables son el resultado de modificaciones en el entorno económico, de nueva información o de cambios tecnológicos, entre otros, que dan lugar a mayores elementos de juicio respecto a la información que se considera para hacer las estimaciones.

43.2.2 Formando parte de las operaciones de una entidad, existen eventos cuyos efectos no pueden valuarse con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros; por este motivo, se hace necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan determinar, aunque sea aproximadamente, el efecto futuro de dichos eventos. Ejemplos de lo anterior son las estimaciones de cuentas de dudosa recuperación, de la vida útil económica de activos fijos e intangibles, del periodo de agotamiento de ciertos activos y del monto de las provisiones.

43.2.3 La obtención de elementos de juicio adicionales a los que se conocieron cuando se hizo originalmente la estimación, puede modificar las bases consideradas provocando un cambio en las estimaciones y, consecuentemente, una falta de comparabilidad en la situación financiera y los resultados de operación de la entidad.

43.2.4 Aun cuando los cambios en las estimaciones contables producen una falta de comparabilidad, ésta no debe considerarse como inconsistencia en la aplicación de las normas particulares en virtud de derivarse de cambios en las circunstancias que son ajenos a la administración de la entidad.

43.2.5 Cuando un cambio contable involucre simultáneamente un cambio de una norma particular y un cambio en estimación contable, y sea difícil la separación de los efectos correspondientes o resulte confusa la información a ser revelada en las notas a los estados financieros, el cambio en su conjunto debe considerarse como un cambio en una estimación contable.

44 Cambios en un periodo intermedio

44.1 Excepto por los efectos relativos a cambios en el ente económico y en estimaciones contables, los efectos de cambios contables o correcciones de errores que ocurran en un periodo

intermedio, deben reconocerse ajustando retrospectivamente los estados financieros de todos los periodos presentados, de acuerdo con lo establecido en la sección 42 de esta NIF.

44.2 Los efectos derivados de los cambios contables y de correcciones de errores que se reconocen a fechas intermedias deben seguir el mismo tratamiento contable establecido como norma general en esta NIF.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Norma general

51.1 En el periodo en que la entidad haya aplicado un cambio contable o corregido un error en forma retrospectiva, debe incluir además, como parte de su juego de estados financieros un estado de situación financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. Asimismo, dentro del estado de cambios en el capital contable, la entidad debe mostrar por cada rubro del capital contable: a) los saldos iniciales previamente informados; b) los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable, segregando los efectos de los cambios contables y los de correcciones de errores; y c) los saldos iniciales ajustados retrospectivamente. Los efectos derivados de ajustes retrospectivos por cambios contables y correcciones de errores deben reconocerse netos de los impuestos a la utilidad, conforme a las normas de información financiera aplicables.[5]

52 Reclasificaciones

52.1 En algunos casos, para mejorar la claridad de la información es necesario efectuar cambios en la presentación y agrupación de las partidas que integran los estados financieros, que difieren de las que se siguieron en la elaboración de los estados financieros que fueron emitidos previamente y se presentan comparativamente. En estos casos, los estados financieros de periodos anteriores que se presenten, deben reclasificarse retrospectivamente conforme a la nueva clasificación adoptada. Las reclasificaciones no modifican los importes de utilidad (pérdida) neta o del resultado integral, o del cambio neto en el patrimonio, ni al total del capital o patrimonio contable.[6]

53 Cambios en la estructura del ente económico

53.1 Un cambio en la estructura de la entidad económica (como en los casos de una adquisición y de una disposición de negocios, entre otros) debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, para poder medir su impacto, considerando que el ente económico debe mostrar los activos netos que controla en cada uno de los periodos que presenta en forma comparativa. Por el contrario, el hacer un reconocimiento retrospectivo, implicaría presentar información de periodos anteriores asumiendo situaciones que nunca existieron.[7]

54 Cambios en estimaciones contables

54.1 El cambio en una estimación contable afecta directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y renglones del capital o patrimonio contable y del

estado de resultado integral o de actividades que resulten afectados:

a) en el periodo del cambio, si el cambio afecta solamente a este periodo, o

b) sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, si el cambio los afecta.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[8]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[9]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable.

Normas de revelación generales

61 Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores

61.1 Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente el cambio contable o la corrección de un error, la siguiente información:

a) las causas que provocaron el cambio contable por cambios en las normas particulares y su justificación o la naturaleza del error que se está corrigiendo;

b) explicación del por qué la normativa particular que se aplica por primera vez es preferible o necesaria:

i. el título de la norma particular;

ii. la naturaleza del cambio contable y, en su caso, que éste se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;

iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria; y

iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;[10]

c) el efecto del cambio contable o de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, incluyendo en su caso, la utilidad por acción tanto básica como diluida, considerando el efecto de impuestos a la utilidad;

d) una declaración de que la información financiera de los periodos que se presentan, anteriores al actual, ha sido ajustada retrospectivamente; y

e) en el caso de reclasificaciones, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

61.2 Cuando ya se hubieren emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no será necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes.

61.3 En aquellas situaciones en que se produzca un cambio contable o se determine que ha ocurrido un error, cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, se deben revelar de acuerdo con el párrafo 61.1, las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto del cambio o de la corrección del error en periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de las circunstancias en que se comenzó a aplicar una nueva normativa particular adoptada, una reclasificación de elementos de los estados financieros o una corrección de un error.

61.4 Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse este hecho, el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción.

62 Cambios contables con tratamiento prospectivo

62.1 En el caso de un cambio en la estructura de la entidad económica, los estados financieros deben revelar la naturaleza del cambio y las razones del mismo. Además, debe revelarse el efecto del cambio sobre los ingresos, así como sobre la utilidad neta e integral o en el cambio neto en el patrimonio y, en su caso, en la utilidad por acción de cada uno de los periodos que se presenten comparativos con los del ejercicio en el cual el cambio ocurre.[11]

62.2 Cuando se hacen cambios en estimaciones contables, debe revelarse, en las notas a los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza, su efecto en el estado de situación financiera y en el resultado neto o integral del periodo o en el cambio neto en el patrimonio y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros, a menos que esto último sea impráctico, en cuyo caso, este hecho debe de revelarse. En estados financieros de periodos subsecuentes a aquel en que se efectuó el cambio, no es necesario repetir la información cuya revelación se requiere en este párrafo.

62.3 No es necesario que se revelen los efectos de cambios en las estimaciones que se hacen en cada periodo como parte del proceso normal de la contabilidad. Los efectos de cambios en estimaciones contables no deben revelarse retrospectivamente como información financiera proforma en los estados financieros.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Cambios en un periodo intermedio

66.1 Las revelaciones que se requieren de acuerdo con lo establecido en los párrafos 61.1 al 61.4 de esta NIF deben hacerse para todos los estados financieros a fechas intermedias, posteriores a la fecha en que se efectuó el cambio o se corrigió un error, dentro de un mismo periodo.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF son obligatorias para cambios contables y correcciones de errores que se reconozcan a partir del 1° de enero de 2006, salvo las revelaciones relacionadas con el párrafo 61.1 b) i, ii, iii y iv, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales son obligatorias para ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2010 y deben aplicarse en los términos establecidos en el párrafo 80.1.[12]

80 TRANSITORIOS

80.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Aplicación retrospectiva de los efectos de cambios contables

BC1 En diciembre de 2003 el International Accounting Standards Board (IASB) emitió la Norma Internacional de Contabilidad No. 8, *Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores*, en la cual, entre otras cuestiones, requiere que los efectos de los cambios contables se reconozcan mediante la aplicación retrospectiva a periodos anteriores. El anterior Boletín A-7, *Comparabilidad*, requiere que esos efectos se reconozcan en los resultados del periodo en que ocurre el cambio.

BC2 El CINIF dedicó un esfuerzo importante al estudio de este tema y decidió adoptar la metodología establecida por el IASB, considerando el objetivo de convergencia que se persigue con el CINIF y además, que la adopción del método de aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios contables como si el nuevo principio siempre se hubiera aplicado, fortalece la consistencia y comparabilidad de la información financiera a través de distintos periodos. Esta posición se refuerza por la emisión del Financial Accounting Standards Board (FASB), en mayo de 2005, del Statement of Financial Accounting Standards No. 154, *Cambios contables y correcciones de errores*, en el cual el FASB adopta el método de aplicación retrospectiva para reconocer los efectos de los cambios contables.

Impráctico

BC3 El CINIF consideró que bajo ciertas circunstancias la aplicación retrospectiva de los efectos de cambios contables y correcciones de errores puede resultar *impráctico* para una entidad al determinar: (a) los efectos específicos de un cambio contable o la corrección de un error, correspondientes a un determinado periodo, o (b) el efecto acumulado de aplicar ese cambio a todos los periodos anteriores. El CINIF decidió adoptar el concepto de *impráctico* e incluir en la NIF B-1 normas específicas para la revelación de información a este respecto.

BC4 En esta NIF se establece que si para una entidad resulta *impráctico* determinar los efectos específicos de un cambio o de una corrección de error por todos los periodos, el efecto acumulado del cambio o de la corrección de error debe aplicarse a los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable al inicio del periodo más antiguo que se presente y el cual sea afectado por el cambio o la corrección de error; ese periodo puede ser el actual.

Cambios en la estructura del ente económico

BC5 En algunos comentarios recibidos como resultado de la auscultación de la NIF B-1, se sugirió al CINIF que éste se pronunciara por la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios en la estructura del ente económico. El CINIF concluyó que esos efectos se reconozcan de manera prospectiva y no retrospectivamente, ya que el reconocer retrospectivamente esos cambios, implicaría presentar en estados financieros de periodos anteriores información relativa a situaciones que nunca existieron a las fechas y en los periodos a que esos estados financieros se refieren.

BC6 Adicionalmente, el CINIF acordó requerir que cuando se presenten cambios en la estructura del ente económico, en las notas a los estados financieros se presente información pro forma referente a los cambios efectuados y sus efectos en la información financiera.

Distinción entre cambios contables y correcciones de errores

BC7 La NIF B-1 que se emitió para su auscultación incluía dentro del concepto de *cambios contables* a las *correcciones de errores*. Como resultado de la auscultación el CINIF recibió comentarios solicitando, por diversas razones, que las *correcciones de errores* se trataran como un concepto diferente a *cambios contables*. El CINIF estudió esta solicitud y consideró adecuado adoptar la sugerencia.

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF B-1 está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-1

C.P.C. José Fernández Campos
C.P.C. Enrique Zamorano García

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

2 Estos párrafos fueron modificados por las Mejoras a las NIF 2022.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020 y las Mejoras a las NIF 2021.

4 Este párrafo fue modificado por la NIF C-4 el 1° de enero de 2011.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

8 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

Norma de Información Financiera B-2[1]

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo, así como para las revelaciones que complementan a dicho estado financiero básico. La NIF B-2 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2007 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN12**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-2	IN4 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN10 – IN12
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1**
30 ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**31.1 – 32.1**
31 Aspecto generales	31.1 – 31.6
32 Definición de términos	32.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 53.5.4**
51 Aspectos generales	51.1 – 51.3
52 Estructura del estado de flujos de efectivo	52.1.1 – 52.8.4
53 Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo	53.1.1 – 53.5.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 66.1**
Normas de revelación generales	
61 Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios	61.1
62 Situación financiera y liquidez	62.1 – 62.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Situación financiera y liquidez	66.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICES:	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC30**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-2	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-2	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año de 1990 entró en vigor, como parte del Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*, el *Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10*, requiriendo a las entidades la presentación de sus estados financieros básicos a pesos de poder adquisitivo del cierre del periodo que se informa, es decir, a pesos constantes.

IN2 Como consecuencia de lo anterior, en el mismo año, entró en vigor el Boletín B-12, *Estado de cambios en la situación financiera*, documento que tuvo como objetivo establecer las disposiciones relativas a la preparación y presentación del estado de cambios en la situación financiera también a pesos constantes, con lo cual se logró el objetivo de mostrar los

efectos de la inflación en los cuatro estados financieros básicos.

IN3 En años recientes ha crecido sustancialmente el interés de los usuarios de los estados financieros por contar con información relativa a los flujos de efectivo de la entidad.

Razones para emitir la NIF B-2

IN4 El CINIF decidió sustituir el estado de cambios en la situación financiera como parte de los estados financieros básicos y establecer, en su lugar y de forma obligatoria, la emisión del estado de flujos de efectivo. Las razones de este cambio se explican por las características esenciales de cada uno de dichos estados financieros, las cuales se describen a continuación:

IN5 *Estado de cambios en la situación financiera (estado de cambios):*

a) muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo;

b) en un entorno inflacionario, no se eliminan los efectos de la inflación del periodo reconocidos en los estados financieros; y

c) se presenta en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo.

IN6 *Estado de flujos de efectivo:*

a) muestra las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo;

b) en un entorno inflacionario, antes de presentar los flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo, se eliminan los efectos de la inflación del periodo reconocidos en los estados financieros.

IN7 La información proporcionada por ambos estados financieros es útil para los usuarios; no obstante, el CINIF decidió establecer el estado de flujos de efectivo como estado financiero básico porque se considera que es prioritario proporcionar información específicamente sobre los flujos de efectivo realizados, entre otras razones, debido a que el efectivo es esencial no sólo para mantener o acrecentar la operación de una entidad, sino también para poder resarcir a sus acreedores y a sus propietarios, los recursos que le han canalizado a la entidad.

IN8 Además de lo anterior, con el establecimiento del estado de flujos de efectivo, también se cumple con el objetivo de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 Los principales cambios que muestra la NIF B-2 en relación con el Boletín B-12 derogado, son los siguientes:

a) *cambio del estado financiero básico* – como parte de los estados financieros básicos, antes se incluía el estado de

cambios en la situación financiera el cual se sustituye por el estado de flujos de efectivo;

b) *enfoque del estado financiero* – el estado de flujos de efectivo muestra las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la entidad durante el periodo; el estado de cambios en la situación financiera mostraba sólo los cambios en la estructura financiera de la entidad, y no los flujos de efectivo;

c) *efectos de la inflación* – aun y cuando dentro de un entorno inflacionario tanto el estado de cambios como el estado de flujos de efectivo se presentarían a pesos constantes, en el proceso de preparación del estado de flujos de efectivo, primeramente deben eliminarse los efectos de la inflación del periodo y, sobre dicha base, se determinan los flujos de efectivo a pesos constantes. En la determinación del estado de cambios no se eliminan los efectos de la inflación del periodo;

d) *estructura del estado* – el estado de flujos de efectivo establece que primero deben presentarse los flujos de efectivo de las actividades de operación, enseguida los de inversión y, finalmente, los de financiamiento. El estado de cambios pedía mostrar las actividades de operación, después las de financiamiento y, al final, las de inversión. Este cambio de estructura se hizo, debido a que se considera que es más adecuado mostrar en primer lugar las actividades operación y las de inversión junto con la suma algebraica de éstas, para así poder saber si se requirieron recursos de las actividades de financiamiento; también es posible saber, en caso de haber cubierto sus necesidades de operación e inversión, si la entidad podría aplicar recursos a favor de sus acreedores y sus propietarios;

e) *métodos directo e indirecto* – se establece la posibilidad de determinar y presentar el estado de flujos de efectivo mediante la aplicación ya sea del método directo o del indirecto, según lo decida la entidad;

f) *detalle de la información* – la NIF B-2 requiere que se presenten los rubros de los principales conceptos de cobros y pagos preferentemente en términos brutos y, sólo en casos muy específicos, permite mostrar movimientos netos. En el estado de cambios se presentaban, generalmente, los cambios netos;

g) *revelaciones* – la NIF B-2, a diferencia del Boletín B-12, requiere revelar la conformación del saldo de efectivo y equivalentes a efectivo, así como alguna otra información considerada relevante.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 La NIF B-2 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente, en el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, ya que esta NIF establece que el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico, en este caso, en sustitución del estado de cambios en la situación financiera.

IN11 La NIF B-2 coadyuva al cumplimiento de la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, en cuanto a lo siguiente:

a) comparabilidad (característica cualitativa de mejora) – debido a que establece la estructura y contenido del estado de flujos de efectivo, requiriendo a las entidades presentar ciertos rubros; de esta forma, los usuarios pueden analizar el estado de flujos de efectivo del periodo actual en comparación con los de periodos anteriores, así como con los de otras entidades;

b) valores de predicción y confirmación (atributo a la característica cualitativa fundamental de relevancia)- ya que el estado de flujos de efectivo no sólo puede utilizarse para confirmar información sobre las entradas y salidas de efectivo ocurridas en la entidad durante el periodo, sino que también puede usarse en conjunto con otros estados financieros básicos e información adicional relevante, para pronosticar la generación de flujos futuros;

c) representación fiel (característica cualitativa fundamental) – debido a que define la forma de agrupar los flujos de efectivo de la entidad, para que puedan ser un reflejo adecuado de su origen y aplicación congruente con su sustancia económica;

d) información completa (atributo a la característica cualitativa fundamental de representación fiel) – debido a que se considera de suma importancia informar sobre los flujos de efectivo de la entidad, dado que el efectivo es un activo necesario para que la entidad pueda llevar a cabo todas sus actividades. Asimismo, en el estado se establece una clasificación de los flujos de efectivo con base en el tipo de actividad con la que están asociados: de operación, de inversión y de financiamiento; esto permite a los usuarios evaluar el impacto de dichas actividades en la estructura financiera de la entidad.

IN12 Finalmente, esta NIF se sustenta en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, en la cual se establecen los elementos básicos que conforman el estado de flujos de efectivo, así como la tipificación de dichos elementos, misma que se toma como base para la agrupación de los flujos de efectivo en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

La NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo, así como para las revelaciones que complementan a dicho estado financiero básico.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados de flujos de efectivo en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros*.

31 Aspectos generales

31.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 30, el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra las entradas y salidas del efectivo de la entidad en el periodo, las cuales son clasificadas actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

31.2 El usuario de los estados financieros está interesado en conocer cómo la entidad genera y utiliza el efectivo y los equivalentes de efectivo, independientemente de la naturaleza de sus actividades. Básicamente, las entidades necesitan efectivo para realizar sus operaciones, pagar sus obligaciones y, en caso de entidades lucrativas, pagar rendimientos a sus propietarios.

31.3 La importancia del estado de flujos de efectivo radica no sólo en el hecho de dar a conocer el impacto de las operaciones de la entidad en su efectivo; su importancia también radica en dar a conocer el origen de los flujos de efectivo generados y el destino de los flujos de efectivo aplicados. Por ejemplo, una entidad pudo haber incrementado de manera importante en el periodo su saldo de efectivo y equivalentes de efectivo; sin embargo, no es lo mismo que dichos flujos favorables provengan de las actividades de operación, a que provengan de un financiamiento con costo. Para cubrir la necesidad respecto de esta información, el estado de flujos de efectivo está clasificado en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

31.4 El estado de flujos de efectivo, junto con los demás estados financieros básicos, proporciona información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia); asimismo, permite evaluar la capacidad de la entidad para modificar los importes y periodos de cobros y pagos con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de fondos, mismas que suelen cambiar constantemente.

31.5 La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, del momento de la generación y de la probabilidad de los flujos de efectivo futuros; la información sobre flujos de efectivo históricos también es útil para confirmar en el momento actual, las predicciones hechas en el pasado respecto de los flujos de efectivo futuros.

31.6 Finalmente, es importante mencionar que con base en la NIF A-1, Capítulo 20, Postulados básicos, mientras el estado de resultado integral muestra las operaciones de la entidad que se devengaron en el periodo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron[2] en el mismo periodo.

32 Definición de términos

32.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad de operación,

b) actividad de inversión,

c) actividad de financiamiento,

d) adquirido,

e) adquisición,

f) asociada,

g) cliente,

h) contrato,

i) controladora,

j) efectivo,[3]

k) entrada de efectivo,

l) equivalente de efectivo,

m) flujos de efectivo,

n) método directo,

o) método indirecto,

p) moneda de informe,

q) operación extranjera,

r) salida de efectivo,

s) tipo de cambio histórico, y

t) valor nominal.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, cuando su entorno económico es calificado como entorno no inflacionario, la entidad debe presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales. Cuando dicho entorno económico es calificado como inflacionario, la entidad debe presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

51.2 La entidad debe excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Algunos ejemplos de estas operaciones son:

a) adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo y derechos de uso; por ejemplo, adquisición a través de esquemas de arrendamiento y otro tipo de financiamientos similares[4];

b) fluctuaciones cambiarias devengadas no realizadas;

c) efectos por valuación del valor razonable;

d) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;

e) adquisición de un negocio con pago en acciones;

f) pagos en acciones a los empleados; o

g) donaciones o aportaciones de capital en especie;

h) operaciones negociadas con intercambio de activos;

i) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable.[5]

51.3 En los casos en los que el entorno económico de la entidad es un entorno inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros; esto con objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Finalmente, dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

52 Estructura del estado de flujos de efectivo

52.1 Generalidades

52.1.1 La entidad debe clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

52.1.2 Para clasificar un flujo de efectivo en alguna de las categorías antes mencionadas, debe atenderse a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarla a cabo.

52.1.3 La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir los rubros siguientes:

a) actividades de operación,

b) actividades de inversión,

c) derogado,[6]

d) actividades de financiamiento,

e) incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo,

f) efectos por cambios en el valor del efectivo;

g) efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo, y

h) efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.[7]

52.1.4 Dentro de cada grupo de actividades, como norma general, la entidad debe presentar los flujos de efectivo en términos brutos mostrando los principales conceptos de los distintos cobros y pagos; no obstante, dichos flujos pueden presentarse en términos netos cuando se refieran a:

a) cobros y pagos procedentes de partidas en las que su rotación es rápida, su vencimiento es a corto plazo y son tal cantidad de operaciones en el periodo, que sería impráctico presentarlas por separado;

b) cobros y pagos en efectivo por cuenta de clientes, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad con el cliente como tal, sin incluir otras actividades de éste con la entidad. Es decir, la entidad debe presentar los flujos de efectivo derivados de la cobranza a clientes, netos de los descuentos o rebajas efectuados. Sin embargo, si dicho

cliente es también su proveedor, debe presentar, por una parte, los flujos de efectivo relativos a sus operaciones como cliente y, en forma separada, debe mostrar los flujos de efectivo asociados con la proveeduría de bienes o servicios; y

c) pagos y cobros en efectivo por cuenta de proveedores, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad con el proveedor como tal, sin incluir otro tipo de actividades de éste con la entidad.

52.2 Actividades de operación

52.2.1 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos.

52.2.2 Debido a que los flujos de las actividades de operación son los que se derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de la utilidad o pérdida neta de la entidad o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con las actividades de inversión o con las de financiamiento. Ejemplo de estas últimas, es el caso de la utilidad o pérdida en la venta de activo fijo, la cual debe presentarse en actividades de inversión para integrar la totalidad de los flujos generados por dicha venta.

52.2.3 Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

a) cobros en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios;

b) cobros en efectivo derivados de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;

c) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;

d) pagos en efectivo por beneficios a los empleados, así como pagos en efectivo efectuados en su nombre;

e) pagos o devoluciones en efectivo, de impuestos a la utilidad;

f) pagos o devoluciones de otros impuestos derivados de la operación de la entidad, diferentes al impuesto a la utilidad;

g) cobros y pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros negociables, con instrumentos financieros para cobrar principal e interés con clientes o con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de negociación;

h) cobros o pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros con fines de cobertura de posiciones primarias cuyos flujos de efectivo se clasifican como de operación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 52.2.4;

f) cobros en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros; y

g) cobros o pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, cuya posición primaria cubierta sea considerada como parte de las actividades de inversión; esto de acuerdo con lo establecido en el párrafo 52.2.4.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

52.3.3 La entidad tenedora de subsidiarias no consolidadas, de asociadas o de negocios conjuntos, debe presentar en el estado de flujos de efectivo, los flujos de efectivo habidos entre ella y tales entidades; es decir, no deben eliminarse los flujos de efectivo ocurridos entre dichas entidades; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro de dividendos.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

52.3.4 Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios, a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

52.3.5 Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

52.3.6 Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de subsidiarias extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas subsidiarias.

Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento o efectivo a obtener de actividades de financiamiento

52.3.7 Antes de mostrar las actividades de financiamiento, se recomienda determinar y presentar la suma algebraica de los flujos de efectivo de los rubros de *actividades de operación y actividades de inversión*. Cuando este resultado es positivo, se le denomina *efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento*; cuando es negativo, se le denomina *efectivo a obtener de actividades de financiamiento*. El presentar dicho rubro ayuda a identificar las posibilidades que se tienen de aplicar recursos a las actividades de financiamiento o las necesidades que tiene la entidad de obtener financiamiento, en su caso.[9]

52.4 Actividades de financiamiento

52.4.1 En esta sección se muestran los flujos de efectivo destinados a cubrir las necesidades de efectivo de la entidad como

consecuencia de compromisos derivados de sus actividades de operación e inversión. Asimismo, también se muestra la capacidad de la entidad para restituir a sus acreedores financieros y a sus propietarios, los recursos que canalizaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

52.4.2 Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiamiento son los siguientes:

a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones y otros instrumentos de capital de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;

b) pagos en efectivo a los propietarios por reembolsos de capital, pago de dividendos o recompra de acciones;

c) cobros en efectivo procedentes de la emisión, por parte de la entidad, de instrumentos de deuda (instrumentos financieros por pagar), en su caso, netos de los gastos de emisión; así como cobros en efectivo por la obtención de préstamos, ya sea a corto o a largo plazo;

d) reembolsos en efectivo de los recursos tomados en préstamo descritos en el inciso anterior; y

e) pagos en efectivo realizados por la entidad como arrendataria para reducir la deuda pendiente de un arrendamiento u otros financiamientos similares.[10]

Compra o venta de acciones de una subsidiaria a la participación no controladora

52.4.3 En los casos en los que una entidad controladora compra o vende acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado; lo anterior debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas o propietarios.[11]

52.5 Incremento o disminución neta de efectivo

52.5.1 Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos de efectivo netos de estas tres secciones; este importe neto se denomina *incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo*. Cuando este importe es positivo, se denomina *incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo*; cuando es negativo, se denomina *disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo*.

Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación

52.5.2 En un renglón por separado, denominado *efectos por cambios en el valor del efectivo*, la entidad debe presentar, según proceda, lo siguiente:

a) los efectos por conversión a los que hace alusión el párrafo 53.3.4 relativo a la conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe;

partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión.

52.8.4 Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte.

53 Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

53.1 Actividades de operación

53.1.1 La entidad debe determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación usando uno de los dos métodos siguientes:

a) método directo – según el cual deben presentarse por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos;

b) método indirecto – según el cual, preferentemente, se presenta en primer lugar la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad o, en su caso, el cambio neto en el patrimonio contable; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y, por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones y que están asociadas con las actividades de inversión o de financiamiento.

Método directo

53.1.2 En este método, la determinación de los flujos de efectivo de actividades de operación debe hacerse con cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) utilizando directamente los registros contables de la entidad respecto de las partidas que se afectaron por entradas o por salidas de efectivo; o

b) modificando cada uno de los rubros del estado de resultado integral o del estado de actividades por:

i. los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, en las cuentas por pagar y en los inventarios, derivados de las actividades de operación;

ii. otras partidas sin reflejo en el efectivo y equivalentes de efectivo; y

iii. otras partidas que se eliminan por considerarse flujos de efectivo de inversión o de financiamiento.

53.1.3 El siguiente es un ejemplo del inciso b) del párrafo anterior: se ajustan las ventas netas por cargos adicionales al cliente,[16] por los importes no cobrados en el periodo, así como por los importes cobrados en el periodo relacionados con ventas de periodos pasados y, consecuentemente, se determina el rubro de cobros a clientes; asimismo, se ajusta el costo de ventas por los movimientos de inventarios, de sus proveedores y cargos

adicionales de éstos a la entidad, para así, determinar el rubro de *pagos a proveedores* en el periodo.

53.1.4 En la aplicación del método directo, deben presentarse por separado y como mínimo, las actividades de operación siguientes:

a) cobros en efectivo a clientes,

b) pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios,

c) pagos en efectivo a los empleados,

d) pagos o cobros en efectivo por impuestos a la utilidad.

53.1.5 Los pagos a los que se hace referencia en los incisos b) y c) del párrafo anterior, pueden presentarse sumados en un solo rubro denominado pagos en efectivo a empleados y proveedores de bienes y servicios. Asimismo, los flujos de efectivo que no se presentan en forma segregada pueden presentarse dentro de los conceptos: otros cobros en efectivo por actividades de operación u otros pagos en efectivo por actividades de operación.

Método indirecto

53.1.6 En el método indirecto, los flujos de efectivo de las actividades de operación deben determinarse partiendo, preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable; dicho importe se aumenta o disminuye por los efectos de:

a) partidas que se consideran asociadas con:

   i. actividades de inversión; por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, planta y equipo; la amortización de activos intangibles; la pérdida por deterioro de activos de larga duración; así como la participación en asociadas y en negocios conjuntos;

   ii. actividades de financiamiento; por ejemplo, los intereses a cargo sobre un préstamo bancario y las ganancias o pérdidas en extinción de pasivos;

b) cambios habidos durante el periodo en los rubros, de corto o largo plazo, que forman parte del capital de trabajo de la entidad; tales como: inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

53.1.7 La presentación de los flujos de efectivo de operación parte, preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad, o en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable y, mostrando enseguida y en rubros por separado, los flujos de efectivo con base en el orden en el que fueron determinados, según el párrafo anterior. No obstante, la entidad puede partir sólo de cualquiera de los otros dos niveles básicos de utilidad o pérdida que establece la NIF B-3, *Estado de resultado integral* (utilidad o pérdida neta o, utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas). Partir de un renglón distinto al de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa mostrar más partidas conciliatorias, como pueden ser impuestos a la utilidad o, en su caso, operaciones discontinuadas.

53.2 Actividades de inversión y de financiamiento

53.2.1 La entidad debe determinar y presentar por separado, después de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de las principales categorías de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, salvo en los casos previstos en el párrafo 52.1.4, por los cuales se permite presentar el movimiento neto.

53.3 Flujos de efectivo de operaciones extranjeras

53.3.1 En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe, de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, debe atenderse a lo siguiente:

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, es decir, el referido a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo anterior;

c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo actual.

53.3.2 En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentra en un entorno económico inflacionario, debe atenderse a lo siguiente:

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre del periodo actual;

b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo actual;

c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo actual.[17]

53.3.3 Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

53.3.4 El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro denominado *efectos por cambios en el valor del efectivo* a que hace referencia el párrafo 52.5.2 Este efecto debe corresponder al que se obtendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.[18]

53.4 Estado de flujos de efectivo consolidado

53.4.1 En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades legales que forman parte de la entidad económica que se consolida. Ejemplos de lo anterior, son los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

53.5 Estados de flujos de efectivo comparativos

53.5.1 En los casos en los que el entorno económico de la entidad es no inflacionario, los estados de flujos de efectivo comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en valores nominales.

53.5.2 Si el entorno económico de la entidad es inflacionario, los estados de flujos de efectivo comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

53.5.3 Cuando el entorno económico de la entidad haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

53.5.4 En los casos en los que el entorno económico de la entidad haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[19]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [20]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

61.1 Respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios, debe revelarse:

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo; y

ii.

el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes; y

c) el importe de impuesto a la utilidad pagado atribuible a dichas disposiciones de subsidiarias y otros negocios.

62 Situación financiera y liquidez

62.1 Asimismo, respecto a la entidad, debe revelarse información que ayude a comprender su situación financiera y liquidez. Por lo tanto, en notas a los estados financieros debe revelarse lo siguiente:

a) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo[21]; y

b) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento; preferentemente, debe presentarse la conciliación entre el movimiento de los saldos inicial y al final de dichas partidas, mostrando lo siguiente:

i. cambios de los flujos de efectivo provenientes de las actividades de financiamiento;

ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;

iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;

iv. cambios en su valor razonable;

v. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros. Los cambios en los activos financieros deben de mostrarse en forma separada de los cambios en los pasivos financieros; y

vi. otros cambios considerados relevantes; y[22]

c) la información sobre los acuerdos de financiamiento para pago a proveedores (acuerdos) que mantenga la entidad y que permita a los usuarios de la información evaluar los efectos de dichos acuerdos en los pasivos financieros, en los flujos de efectivo, así como en la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, debe incluir:[23]

i. los términos y condiciones de los acuerdos en conjunto (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y las garantías proporcionadas), o bien, por cada acuerdo en caso de que presentan términos y condiciones diferentes;

ii. información correspondiente al inicio y al final de cada periodo sobre:

1) el valor en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo;

2) el valor en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo para los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores del financiamiento; y

3) el rango de fechas de vencimiento de los pagos por ejemplo, de 30 a 40 días después de la fecha de la factura, tanto para los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo como para los pasivos comerciales por pagar comparables que no forman parte del mismo, tales como, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio que los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo. Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son ampliados, una entidad debe revelar información explicativa sobre dichos rangos o revelar rangos adicionales, por ejemplo, rangos estratificados.

iii. el tipo y efecto de los cambios en el valor en libros de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo que no requirieron efectivo, por ejemplo, los efectos de una combinación de negocios, diferencias cambiarias y otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo.

62.2 Los acuerdos de financiamiento para pago a proveedores sobre los que se requiere revelación en el inciso c) del párrafo anterior son acuerdos en los que uno o más suministradores de financiamiento se comprometen a pagar los montos que una entidad adeuda a sus proveedores y la entidad, a su vez, se compromete a pagar a los suministradores de financiamiento en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiamiento a proveedores suelen denominarse financiamiento de la cadena de suministro, financiamiento de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso. Los acuerdos que son solamente reestructuras de créditos para la entidad (por ejemplo, garantías financieras, incluyendo cartas de crédito utilizadas como garantía) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente el monto adeudado a un proveedor (por ejemplo, tarjetas de crédito) no son acuerdos de financiamiento para pago a proveedores.[24]

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Situación financiera y liquidez

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.1, debe revelarse la siguiente información:

a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos

de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;

b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

c) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros; esta revelación es exigida para las entidades que deben presentar información financiera por segmentos con base en la NIF particular relativa a información por segmentos; y

d) el importe total de flujos de efectivo que representan excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los accionistas; así como, aquellos que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad. Esta información permite a los usuarios juzgar si la entidad está invirtiendo adecuadamente, ya que de no ser así, se puede asumir que la entidad puede estar perjudicando su rendimiento futuro a cambio de mejorar, en el presente, su liquidez y las distribuciones de ganancias a los propietarios.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-12, *Estado de cambios en la situación financiera.*[25]

80 TRANSITORIOS

80.1 La entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio contable cuyos efectos deben reconocerse mediante la aplicación prospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Lo anterior implica que en los estados financieros de periodos anteriores al año 2008 que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, la entidad debe incluir el estado de cambios en la situación financiera.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, el cual estuvo en auscultación del 29 de junio al 30 de septiembre de 2007.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-2, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Nombre de la norma

BC3 La NIF B-2 que fue auscultada se denominó *Estado de flujo de efectivo*. Al respecto, los comentarios recibidos sugirieron un cambio de nombre a Estado de flujos de efectivo.

BC4 Partiendo de la base de que flujo de efectivo es una entrada o una salida de efectivo, el CINIF aceptó la propuesta dado que dicho estado financiero básico muestra la suma de las distintas entradas y salidas de efectivo (flujos de efectivo) que ocurrieron en la entidad en el periodo contable.

Definición de efectivo

BC5 El proyecto de NIF que fue auscultado incluyó una definición del concepto efectivo que es la que esencialmente establece el Boletín C-1, *Efectivo*, vigente en ese momento; dicha definición establece: "el efectivo es la moneda de curso legal así como las inversiones de gran liquidez, convertibles en efectivo con facilidad y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; tales como: billetes y monedas mantenidos en caja; depósitos bancarios en cuentas de cheques, cheques de viajero; giros bancarios, telegráficos o postales, remesas en tránsito; monedas extranjeras y metales preciosos amonedados".

BC6 Por una parte, hubo quienes opinaron que la definición sería más clara si se separara en dos: efectivo en primer lugar y, en segundo lugar, equivalentes de efectivo. El CINIF aceptó la propuesta considerando que esto ayuda a un mejor planteamiento de la norma y a un mejor entendimiento de dichos conceptos.

BC7 Por otro lado, hubo una opinión generalizada respecto a que, como parte de los ejemplos de la definición de equivalentes de efectivo, debían incluirse a ciertas inversiones temporales que por su naturaleza y vencimiento, debieran ser consideradas como efectivo y equivalentes de efectivo. Hubo incluso algunos comentarios que sugirieron, de forma específica, incluir el ejemplo de inversiones con vencimiento no mayor a tres meses.

BC8 Respecto a la sugerencia comentada en el párrafo anterior, el CINIF consideró válido incluir en el concepto de equivalentes de efectivo, a las inversiones disponibles a la vista y con disposición inmediata.

Normas de presentación

Unidad monetaria base de presentación del estado de flujos de efectivo

BC9 La NIF B-2 auscultada propuso la presentación del estado de flujos de efectivo a valores nominales, independientemente de

que el entorno económico de la entidad fuera calificado como inflacionario o como no inflacionario. Esta propuesta tuvo la intención de atender a la necesidad de diversos usuarios de los estados financieros de contar, en cualquier circunstancia, con información respecto a los flujos de efectivo registrados en el periodo por la tesorería de la entidad.

BC10 Los interesados en la auscultación opinaron que en los casos en los que una entidad opera en un entorno inflacionario, es más adecuado presentar el estado de flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual, tal como lo establece la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, para los demás estados financieros básicos. De esta forma, la información financiera de todos los estados financieros básicos es consistente. Adicionalmente, este enfoque está de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*.

BC11 El CINIF aceptó la recomendación y la incorporó en la norma promulgada.

Intereses pagados

BC12 La norma auscultada estableció que los intereses pagados deben presentarse en el grupo de actividades según el concepto con el que están asociados; esto quiere decir que si los intereses derivan de un crédito cuyos flujos de efectivo fueron presentados, al momento de su obtención, como parte de las actividades de financiamiento, entonces dichos intereses deberían también mostrarse en ese mismo grupo de actividades.

BC13 Hubo opiniones que consideran que los intereses pagados deben ser presentados como parte de las actividades de operación ya que éstos son determinantes del resultado de operación.

BC14 El CINIF consideró que lo más adecuado es mantener la norma en el mismo sentido en el que se auscultó, debido a que, si los flujos asociados a una fuente de financiamiento específica no se clasifican de la misma forma en la cual se clasificó la fuente misma, habría una inconsistencia; finalmente, esto daría lugar a no poder analizar plenamente cada tipo de actividad.

BC15 No obstante lo anterior, el CINIF hizo ajustes a la redacción de los párrafos relativos al tema con el propósito de hacerlos más claros.

Dividendos cobrados

BC16 En el proyecto de auscultación, se estableció que los dividendos cobrados deben presentarse en el grupo de actividades en el que se presenta la partida con la que están relacionados. Por ejemplo, los dividendos cobrados de una inversión en una entidad asociada deben presentarse en actividades de inversión; o bien, si se trata de un dividendo derivado de una inversión en acciones con carácter bursátil, deben presentarse en actividades de operación.

BC17 Los comentarios recibidos en el proceso de auscultación sugirieron que, como norma general, la presentación de los dividendos recibidos de inversiones permanentes en acciones fuera en las actividades de operación, incluso se hizo énfasis en que esto es lo adecuado en una “controladora pura” y, sólo en los casos de que dichos dividendos representaran

recuperación de la inversión, deberían presentarse en actividades de inversión.

BC18 Aunque a nivel internacional no existe consenso respecto a cuál debe ser la presentación de los dividendos cobrados, el CINIF considera que una inversión permanente en acciones califica, en cualquier caso, como una actividad de inversión; consecuentemente, de no presentar también en actividades de inversión los flujos de efectivo relacionados con dicha tenencia accionaria, el criterio de clasificación de los flujos de efectivo sería inconsistente.

BC19 Respecto a lo anterior, en primer lugar es necesario aclarar lo siguiente: partiendo de la base de que la inversión permanente en una subsidiaria da lugar a la consolidación de estados financieros y, consecuentemente, los flujos de efectivo entre la subsidiaria y la controladora, entre los que estarían los dividendos cobrados, deben ser eliminados, entonces se concluye que los dividendos cobrados de inversiones permanentes en acciones que se muestran en el estado de flujos de efectivo, esencialmente pueden provenir de entidades asociadas o de negocios conjuntos. Por lo tanto, al no formar parte estas entidades del mismo ente económico que la entidad informante, el CINIF considera que, a pesar de que el dividendo que otorgan este tipo de entidades provenga de sus utilidades netas, no es válido clasificarlo como parte de las actividades de operación, debido justamente a que no son parte de la operación de la entidad económica en su conjunto; es decir, para la controladora son parte de sus inversiones.

BC20 Por lo anterior, el CINIF decidió mantener la norma sin cambio, respecto al documento que se auscultó. Por lo tanto, como norma general, se requiere presentar los dividendos cobrados en el mismo grupo de actividades en el que se clasifican los flujos de efectivo con los que están relacionados. Esta decisión es consistente con una de las alternativas que establece la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 7, *Estado de flujos de efectivo*; por lo tanto, la NIF B-2 está en convergencia con esta NIC.

Dividendos pagados

BC21 En el proyecto de auscultación, se estableció que los dividendos pagados son parte de las actividades de financiamiento.

BC22 Algunas opiniones recibidas consideran que lo más adecuado es considerar los dividendos pagados como parte de las actividades de operación, debido a que normalmente estos pagos provienen de recursos generados en la operación del negocio.

BC23 Al igual que en el tema de dividendos recibidos, no hay consenso a nivel internacional respecto a cuál debe ser la presentación de dividendos pagados; sin embargo, el CINIF considera que lo más adecuado es presentar los flujos de efectivo de tales dividendos en actividades de financiamiento debido a que representan los costos de obtener recursos por parte de los propietarios de la entidad.

BC24 Lo anterior se sustenta en que dentro del grupo de actividades de financiamiento deben presentarse los flujos de efectivo relacionados no sólo con la obtención de fondos, sino también con la retribución y resarcimiento de los mismos a las fuentes de las cuales provienen. De no ser así, al cabo del tiempo, dentro del grupo de actividades de financiamiento no se

estaría presentando el total de los flujos relacionados con dichas actividades.

Compra o venta de acciones de una subsidiaria a la participación no controladora

BC25 Durante el periodo de auscultación, los interesados en la NIF B-2 manifestaron tener la duda de cómo reconocer los flujos de efectivo relacionados con la compra o, en su caso, con la venta a la participación no controladora, de las acciones de una subsidiaria; los comentarios al respecto sugirieron hacer una precisión dentro de la norma, respecto al reconocimiento contable procedente en dichos casos.[26]

BC26 El CINIF incorporó en la norma un párrafo que establece que: los flujos de efectivo relacionados con la compra o venta a la participación no controladora de las acciones de una subsidiaria deben clasificarse como actividades de financiamiento debido a que esta operación se califica como una transacción entre accionistas.[27]

BC27 Además de lo anterior, es importante enfatizar que los activos netos de una subsidiaria están incorporados al cien por ciento dentro de los estados financieros consolidados y, sólo dentro del capital contable consolidado, se segrega la participación que pertenece a la entidad controladora y la que pertenece a la participación no controladora. Por lo tanto, al comprar acciones a la participación no controladora o, en su caso, venderle acciones a la misma sin perder el control, no se provoca movimiento alguno en los activos ni en los pasivos de la estructura financiera consolidada; sólo produce un cambio en la estructura del capital contable consolidado: se modifica el capital contable de la participación controladora y, por ese mismo importe, pero en sentido contrario, se modifica el capital contable de la participación no controladora.[28]

Transitorios

Aplicación prospectiva de la NIF B-2

BC28 Con la intención de que las entidades lograran tener información financiera comparativa, la NIF B-2 que fue auscultada exigía a las entidades emitir estados de flujos de efectivo por los periodos anteriores al 2008 que se presentaran comparativos con los del propio 2008.

BC29 En los comentarios recibidos se argumentó que resulta impráctico hacer una aplicación retrospectiva de la NIF B-2 debido a que las entidades no cuentan con la información completa para hacer estados de flujos de efectivo por periodos anteriores al año 2008.

BC30 El CINIF consideró que dicho argumento es válido y, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, decidió introducir este cambio contable mediante aplicación prospectiva. Lo anterior implica que la emisión del estado de flujos de efectivo debe hacerse a partir del año 2008.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-2

Esta Norma de Información Financiera B-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-2

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez

---

1 La NIF C-1, Efectivo y equivalentes de efectivo, modificó en esta NIF el término "efectivo" por el de "efectivo y equivalentes de efectivo".

2 Con base en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, el término realización se refiere a la materialización del cobro o del pago de una partida lo cual, normalmente, sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente.

3 Con base en la definición de efectivo, siempre que en la NIF B-2 se haga referencia al término de efectivo, debe entenderse que están incluidos los equivalentes de efectivo.

4 Este inciso fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

10 Este inciso fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

12 Idem.

13 Idem.

14 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

15 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

16 Ejemplos de cargos adicionales al cliente y de cargos adicionales a la entidad por parte de sus proveedores son: fletes e impuestos indirectos tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

17 Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1° de enero de 2009.

18 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

19 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

21 Este inciso fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1 de enero de 2019.

22 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

23 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

24 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

25 Este párrafo fue modificado con la emisión de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

26 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

27 Idem.

28 Idem.

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

El objetivo de la NIF B-3, Estado de resultado integral, es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. La NIF B-3 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2011 para su publicación en diciembre de 2011, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN12**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 55.3**
51 Aspectos generales	51.1 – 51.5
52 Estructura del estado de resultado integral	52.1.1 – 52.14.5
53 Clasificación de costos y gastos	53.1.1 – 53.4.1
54 Opción en la presentación del resultado integral	54.1 – 54.3
55 Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral	55.1 – 55.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 67.1**
Normas de revelación generales	
61 Información a revelar dentro de los estados financieros	61.1.1 – 61.2.1
62 Revelaciones en notas a los estados financieros	62.1 – 62.3
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Utilidad por acción	66.1
67 Revelaciones en notas a los estados financieros	67.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICES	
Bases para conclusiones	BC1 – BC16
Antecedentes	BC1 – BC2
Nombre de la NIF	BC3 – BC5
Otros ingresos y gastos	BC6 – BC7
Utilidad o pérdida de operación	BC8 – BC9
Opción para la presentación del resultado integral	BC10 – BC12
Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral	BC13 – BC14
Vigencia de la NIF	BC15 – BC16
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-3	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2007, entró en vigor la NIF B-3, *Estado de resultados*, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF).

IN2 Con base en dicha NIF, el estado de resultados sólo debía incluir los ingresos, costos y gastos que conformaban la

utilidad o pérdida neta. Por su parte, los otros resultados integrales (ORI), según los define la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, debían reconocerse y presentarse directamente en el capital contable y, específicamente, en el estado de cambios en el capital contable de la entidad. Consecuentemente, los ORI no se presentaban como parte de los ingresos, costos y gastos del periodo.

Razones para emitir esta norma

IN3 Actualmente, la Norma Internacional de Contabilidad 1, *Presentación de estados financieros* (NIC 1), en el apartado relativo al estado de resultado integral, establece que los ORI deben presentarse enseguida de la utilidad o pérdida neta. El CINIF está de acuerdo en adoptar este enfoque al considerar que los ORI son parte de los ingresos, costos y gastos que en un periodo contable afectan el capital contable de la entidad y, como tales, deben considerarse por los usuarios de los estados financieros.

IN4 La NIC 1 no permite la presentación de partidas como extraordinarias en forma segregada. Por su parte, la NIF B-3 que se deroga permitía la presentación segregada de ciertas partidas como no ordinarias. Al respecto, el CINIF consideró adecuado modificar la NIF B-3 en el mismo sentido que la NIC 1, por considerar que cualquier ingreso, costo o gasto devengado es consecuencia de la operación de una entidad. Por lo tanto, la segregación de esas partidas desvirtúa la base de análisis financiero.

IN5 El CINIF decidió hacer ajustes a la estructura de la NIF, así como hacer precisiones para lograr un mejor planteamiento normativo.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los principales cambios de esta NIF en relación con la NIF B-3 que se deroga se presentan en los siguientes párrafos.

Opción para la presentación del resultado integral

IN7 La entidad puede elegir presentar el resultado integral en uno o en dos estados, como sigue:

a) En un estado: deben presentarse en un único documento todos los rubros que conforman la utilidad y pérdida neta, así como los ORI y la participación en los ORI de otras entidades y debe denominarse: estado de resultado integral.

b) En dos estados:

   i. primer estado: debe incluir únicamente los rubros que conforman la utilidad o pérdida neta y debe denominarse *estado de resultados*; y

   ii. segundo estado: debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el estado de resultados y presentar enseguida los ORI y la participación en los ORI de otras entidades. Este debe denominarse *estado de otros resultados integrales*.

Estructura del estado financiero

IN8 Esta NIF establece que los ORI deben presentarse enseguida de la utilidad o pérdida neta, por considerar que son parte de los

ingresos, costos y gastos que en un periodo contable afectaron el capital contable de la entidad. En caso de que se presenten dos estados, el segundo debe iniciar con la utilidad neta y enseguida deben presentarse los ORI.

Eliminación de partidas no ordinarias

IN9 Esta NIF establece que no deben presentarse en forma segregada partidas como no ordinarias, ya sea en el estado financiero o en notas a los estados financieros. La NIF B-3 anterior permitía la presentación de partidas no ordinarias en forma segregada.

IN9 Se hacen precisiones respecto a los conceptos que deben presentarse dentro del resultado integral de financiamiento.

Otros ingresos y gastos

IN11 Se considera que el rubro de *otros ingresos y gastos* no debe incluir partidas consideradas como operativas; por ello, este rubro debe contener normalmente importes poco relevantes, por lo que esta NIF no requiere su presentación en forma segregada. No obstante, si una entidad considera adecuada su presentación en forma separada, lo puede hacer. El CINIF hará los cambios necesarios en el resto de las NIF para evitar que partidas operativas como la utilidad o pérdida en venta de propiedades, planta y equipo o la PTU, consideradas como operativas, se reconozcan en *otros ingresos y gastos*.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Esta NIF se basa principalmente en el Marco Conceptual incluido en la NIF A-1, especialmente en los siguientes capítulos:

a) Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros* – que define los estados financieros básicos que presentan información completa para el usuario de la información financiera de una entidad, entre los que se encuentra el estado de resultado integral.

b) Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros* – en la que se establece que los estados financieros de una entidad deben ser comparables tanto con los de la propia entidad, a través del tiempo, como con los de otras entidades. Esta NIF coadyuva a que los estados financieros de diferentes entidades sean comparables entre sí, dado que define la estructura básica del estado de resultado integral.

c) Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* – que define los elementos básicos de los estados financieros; específicamente, en relación con esta NIF, define los ingresos, costos, gastos, utilidad o pérdida neta, otros resultados integrales y resultado integral que son los elementos que conforman el estado de resultado integral.

d) Capítulo 80, *Presentación y revelación* – que establece el requerimiento para las entidades de presentar el estado de resultado integral.

La NIF B-3, *Estado de resultado integral*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación.

10.2 Esta NIF establece lineamientos para la elaboración del estado de resultado integral con el propósito de lograr una mejor representatividad de las operaciones de una entidad, así como para promover la comparabilidad de la información financiera, tanto de la propia entidad a través del tiempo, como entre otras entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentran comprendidas dentro del alcance de esta NIF. Dichas entidades no emiten *estado de resultado integral* y, en su lugar, emiten *estado de actividades*, el cual se rige por lo dispuesto en la NIF particular relativa a estados financieros para dichas entidades.

20.3 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento, ni la valuación de las operaciones que se reconocen como ingresos, costos y gastos, dado que dichas disposiciones corresponden a otras NIF particulares; asimismo, estas últimas son las que establecen los criterios específicos de presentación y revelación de dichas operaciones.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, para cumplir con las NIF, una entidad lucrativa debe presentar los estados financieros básicos establecidos en el Capítulo 30: *estado de situación financiera, estado de resultado integral* (presentado en uno o en dos estados), *estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo*, dado que este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario.

51.2 La información contenida en el estado de resultado integral, junto con la de los otros estados financieros básicos, es útil al usuario para contar con elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad, riesgo financiero, grado de solvencia (estabilidad financiera) y liquidez de la entidad, conforme a lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 30.

51.3 Con base en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, el estado de resultado integral debe mostrar la información relativa a las operaciones de una entidad durante un periodo contable, mediante un adecuado enfrentamiento de sus ingresos con los costos y gastos relativos, para determinar la utilidad o pérdida neta, así como el resultado integral del periodo.

51.4 La entidad debe presentar todas las partidas de ingreso, costo y gasto devengadas en un periodo dentro del estado de resultado integral, a menos que una NIF requiera o permita otra cosa. Por ejemplo, la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, establece que los efectos de la corrección de errores y de cambios contables determinados mediante el método retrospectivo deben presentarse directamente en los resultados acumulados. Asimismo, otras NIF, por ejemplo, requieren que ciertos costos o gastos se capitalicen en el valor de los activos, como en el caso del resultado integral de financiamiento asociado con la adquisición de determinados inventarios, activos fijos o activos intangibles.

51.5 En términos generales, las partidas de ingresos, costos y gastos deben presentarse en forma segregada, a menos que ésta u otra NIF particular permitan su presentación en forma neta.

52 Estructura del estado de resultado integral

52.1 General

52.1.1 El estado de resultado integral debe incluir como mínimo, cuando proceda, los siguientes rubros y niveles de utilidad o resultados:

a) ventas o ingresos, netos;

b) costos y gastos (atendiendo a la clasificación empleada);

c) resultado integral de financiamiento;

d) participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades;

e) utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad;

f) impuestos a la utilidad;

g) utilidad o pérdida de operaciones continuas;

h) operaciones discontinuadas;

i) utilidad o pérdida neta;

j) otros resultados integrales (excluyendo los importes a los que se hace referencia en el inciso k);

k) participación en los otros resultados integrales de otras entidades; y

l) resultado integral.

52.2 Ventas o ingresos, netos

52.2.1 Este rubro se integra principalmente por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

52.2.2 Los importes correspondientes a descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes en el periodo, así como a las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos del periodo con el objetivo de presentar el importe de las ventas o ingresos de forma neta.[1]

52.3 Costos y gastos

52.3.1 En este rubro deben incluirse los costos y gastos relativos a las actividades de operación de una entidad y que se identifican con las ventas o ingresos, netos. Como se menciona en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, los costos y gastos deben asociarse con las ventas o ingresos relativos.

52.3.2 Existen algunos gastos que, aun cuando no son frecuentes, son inherentes a las actividades operativas de la entidad, por lo que deben presentarse en este apartado; es el caso de los costos de una huelga, las reparaciones por daños de un fenómeno natural, o ganancias o pérdidas por baja de pasivos y los efectos de la renegociación de un instrumento financiero para cobrar principal e interés.[2]

52.3.3 Ciertos gastos pueden presentarse netos de un ingreso que represente la recuperación directa del propio gasto. Por ejemplo, el valor neto en libros de una partida de propiedades, planta y equipo al momento que se da de baja, se compara con el ingreso derivado de su venta, el cual corresponde al valor residual estimado del activo; tanto el costo como el ingreso representan el ajuste a la estimación sobre la cual se basó la depreciación correspondiente, por lo cual debe afectarse el mismo rubro en resultados en que se reconoció la depreciación.

52.4 Resultado integral de financiamiento

52.4.1 El resultado integral de financiamiento (RIF) se conforma por ingresos y gastos relacionados con actividades de tipo financiero, siempre que éstas sean accesorias para la entidad; es decir, cuando el RIF no constituye una actividad principal en la operación de la entidad.

52.4.2 Dentro del RIF deben presentarse partidas tales como:

a) gastos por intereses;

b) ingresos por intereses;

c) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, como podrían ser las UDI;[3]

d) cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros;

e) ganancias o pérdidas, a la fecha de la reclasificación o baja, por la valuación a valor razonable de un activo financiero que estaba valuado a costo amortizado;

f) resultado por posición monetaria.

52.4.3 El RIF debe desglosarse en cada uno de sus componentes mencionados en el párrafo anterior, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en notas a los estados financieros.

52.4.4 Si una entidad tiene como actividades principales las de tipo financiero, las mismas deben considerarse como una actividad de operación y deben presentarse en la primera parte del estado de resultado integral; es decir, como parte de los rubros mencionados en los incisos a) y b) del párrafo 52.1.1.

52.5

Participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades

52.5.1 En este rubro debe presentarse, siempre que se considere una actividad accesoria, la participación en la utilidad o pérdida neta de los negocios conjuntos y las asociadas; cuando se presentan estados financieros no consolidados, también debe incluirse la participación en la utilidad o pérdida neta de subsidiarias. Dicho importe resulta de la aplicación del método de participación en la valuación de las inversiones permanentes en otras entidades, en los términos definidos por la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*.

52.5.2 Si una entidad tiene como actividad principal invertir en otras entidades, la participación en la utilidad o pérdida neta en ellas debe considerarse como una actividad de operación y debe presentarse en la primera parte del estado de resultado integral; es decir, como parte de los rubros mencionados en los incisos a) y b) del párrafo 52.1.1.

52.6 Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad

52.6.1 Este nivel representa el importe que resulta de enfrentar los ingresos, costos y gastos incluidos en el estado de resultado integral, sin considerar los impuestos a la utilidad, las operaciones discontinuadas y los otros resultados integrales.

52.7 Impuestos a la utilidad

52.7.1 En este rubro se informa el importe de los impuestos a la utilidad del periodo determinado conforme a la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, sin incluir el impuesto atribuible a operaciones discontinuadas y otros resultados integrales.

52.8 Utilidad o pérdida de operaciones continuas

52.8.1 Es la suma algebraica de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad y el rubro de impuestos a la utilidad. En caso de no existir operaciones discontinuadas, este nivel debe considerarse como la utilidad o pérdida neta.

52.9 Operaciones discontinuadas

52.9.1 En este rubro deben presentarse los ingresos, costos y gastos derivados de las operaciones discontinuadas; deben incluirse los resultados del periodo, netos de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad de las empresas (PTU), relativos a:

a) la operación del negocio que está en proceso de discontinuación, pero que mientras tanto, sigue operando, o bien, del negocio que dejó de operar durante el propio periodo;

b) la valuación a su valor razonable menos costos por vender de los activos netos del segmento en proceso de discontinuación; y

c) la venta de los activos netos de la operación discontinuada.

52.9.2 Con base en la NIF relativa a operaciones discontinuadas, debe entenderse como operación discontinuada, el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad. Una actividad de negocios

significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos del resto de la entidad operacionalmente y para propósitos de un informe financiero; puede ser un segmento del negocio o segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo.

52.10 Utilidad o pérdida neta

52.10.1 Se determina mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida de operaciones continuas y, en su caso, el rubro de operaciones discontinuadas.[4]

52.11 Otros resultados integrales

52.11.1 En este rubro, la entidad debe presentar los movimientos del periodo relativos a cada uno de los otros resultados integrales (ORI) clasificados por naturaleza, su impuesto a la utilidad y su PTU, relativos; para ello, puede presentar dichos resultados, ya sea:

a) antes de los efectos fiscales y mostrando en renglones por separado los importes del impuesto a la utilidad así como de la PTU relativos a dichos ORI, o

b) netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados y desglosando estas partidas en notas a los estados financieros.

52.11.2 En el estado de situación financiera, el saldo acumulado de los ORI debe presentarse dentro del capital contable en forma separada de las utilidades o pérdidas netas acumuladas.

52.11.3 Con base en la NIF A-1, Capítulo 50, los ORI *"son ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero además*:

a) su realización se prevé a mediano o largo plazo; y

b) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad".

52.11.4 También la NIF A-1, Capítulo 50 establece que *"debido al riesgo que tienen de no realizarse, se considera cuestionable la distribución de los ORI por parte de los propietarios de la entidad. Por lo tanto, los ORI deben presentarse*:

a) en el estado de resultado integral, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta; es decir, se presentan en forma separada de esta;

b) en el estado de situación financiera, dentro del capital contable, en forma separada de las utilidades o pérdidas netas acumuladas".

52.11.5 La NIF A-1, Capítulo 50 requiere que: *"Al momento de realizarse, sea a lo largo del tiempo o en un momento determinado, los ORI deben reciclarse. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI".*

52.11.6 Otras NIF especifican cuándo deben reconocerse los ORI; así como, cuándo y cómo reciclar a la utilidad o pérdida neta los importes previamente reconocidos como ORI. Por lo tanto, cuando así sea requerido por otras NIF, la entidad debe presentar en el estado de resultado integral, el reciclaje de los ORI hacia la utilidad o pérdida neta.

52.11.7 Un ejemplo de lo anterior es el siguiente: la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, establece que el efecto de convertir los estados financieros de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera debe presentarse como ORI dentro del estado de resultado integral. Al disponerse de la operación extranjera, por ejemplo, al venderla, dicho efecto por conversión debe reclasificarse en la utilidad o pérdida neta.

52.11.8 La entidad puede presentar el reciclaje en forma segregada dentro del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros. La entidad que revele el reciclaje en las notas, debe presentar en el cuerpo del estado los ORI netos de cualquier ajuste por reciclaje.

52.12 Participación en los otros resultados integrales de otras entidades

52.12.1 En este rubro debe presentarse la participación en los ORI del periodo de otras entidades, derivada de la aplicación del método de participación en la valuación de las inversiones permanentes. Este importe debe incluir el impuesto a la utilidad, así como la PTU, relativos.

52.12.2 Debido a que la participación en los ORI de otras entidades es en sí misma un ORI, deben observarse para su tratamiento contable los párrafos 52.11.1 al 52.11.8 anteriores, en todo lo que sea aplicable a los ORI.

52.13 Resultado integral

52.13.1 Se determina mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta, los ORI y la participación en los ORI de otras entidades.[5]

52.14 Consideraciones adicionales

52.14.1 La entidad debe segregar partidas con base en la importancia relativa de los ingresos y gastos. No obstante, no deben presentarse partidas en forma segregada bajo la denominación de extraordinarias o no ordinarias, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en notas a los estados financieros.

52.14.2 En atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece la entidad, pueden incluirse en el estado de resultado integral o en notas a los estados financieros, rubros, agrupaciones o niveles de utilidad adicionales o modificar las denominaciones de las partidas cuando ello contribuya a generar información más útil a los usuarios.

52.14.3 Por ejemplo, una institución financiera puede modificar los nombres de las partidas para proporcionar información que sea relevante para los usuarios, utilizando nombres como ingresos por intereses o margen financiero, para sus ingresos principales.

52.14.4 Esta NIF no requiere la presentación de los rubros de *otros ingresos* y *otros gastos*; no obstante, cuando la entidad lo

juzgue conveniente los puede utilizar y debe presentarlos como parte de los resultados de operación.[6]

52.14.5 Asimismo, esta NIF no requiere la presentación del rubro *utilidad o pérdida de operación*; pero, una entidad puede presentarlo si considera que es un dato relevante para los usuarios de su información financiera. La *utilidad o pérdida de operación* se determina partiendo de la *utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad* y eliminando los conceptos *RIF* y *participación en los resultados de otras entidades*.[7]

53 Clasificación de costos y gastos

53.1 General

53.1.1 En atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece, la entidad debe utilizar alguno de los dos criterios siguientes, o una combinación de ambos, para clasificar sus costos y gastos:

a) el que se basa en la *función* de los costos y gastos; y

b) el que se basa en la *naturaleza* de los costos y gastos.

53.1.2 Ciertos sectores o industrias suelen presentar sus costos y gastos utilizando una combinación de criterios, por lo cual, esta NIF permite la clasificación y presentación de una parte de sus costos y gastos por función y la otra parte, por naturaleza.

53.1.3 La clasificación adoptada por la entidad para la presentación de sus costos y gastos debe utilizarse en forma consistente. Cuando la entidad cambie de opción, la nueva presentación debe reconocerse, con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

53.2 Clasificación por función

53.2.1 53.2.1 Una clasificación con base en la *función* muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución a los diferentes niveles de utilidad o pérdida dentro del estado de resultado integral. Esta clasificación tiene como característica fundamental el que presenta el costo de ventas o de servicios en forma separada de los demás costos y gastos generales. Comúnmente, los sectores comercial e industrial utilizan esta clasificación.

53.2.2 *Costo de ventas o de servicios*

53.2.2.1 Este rubro muestra el costo de adquisición de los artículos vendidos o el costo de los servicios prestados relativos a las ventas o ingresos y debe presentarse en una clasificación por función.

53.2.2.2 La entidad puede elegir si presenta o no la utilidad bruta, la cual corresponde a la diferencia entre las ventas o ingresos, netos y el costo de ventas o de servicios relativo. En una clasificación basada en la naturaleza de los costos y gastos no se presenta este nivel.

53.2.3 *Gastos generales*

53.2.3.1 En este rubro deben presentarse agrupados en rubros genéricos, los costos y gastos relativos a las operaciones de la

entidad. Los rubros que comúnmente se presentan son:

a) *gastos de venta y distribución* – son los que se derivan de los esfuerzos de la entidad para comercializar sus bienes o servicios;

b) *gastos de administración* – son aquellos en los que incurre la entidad para controlar sus operaciones; y

c) *gastos de investigación* – son los que se desprenden de la búsqueda de nuevas *alternativas* de productos y servicios.

53.3 Clasificación por naturaleza

53.3.1 La clasificación con base en la *naturaleza* desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad; es decir, no se agrupan en rubros genéricos. Usualmente el sector servicios utiliza esta clasificación.

53.3.2 En una clasificación basada en la naturaleza, los costos y gastos deben desglosarse en sus componentes principales. Un ejemplo de este desglose es el siguiente:

a) consumo de inventarios;

b) sueldos, prestaciones y demás beneficios a los empleados;

c) depreciación, pérdidas por deterioro y resultado neto por baja de propiedades, planta y equipo;

d) comisiones;

e) mantenimiento;

f) gastos por rentas; y

g) publicidad;

h) otros.

53.4 Clasificación combinada, por función y por naturaleza

53.4.1 Esta NIF permite hacer una presentación que incluya ciertos gastos clasificados por función y algunos otros, clasificados por naturaleza. Por ejemplo, en el sector de hotelería, los gastos departamentales: rentas de habitaciones, restaurantes, bar, etc., se clasifican normalmente por función; mientras que los gastos generales suelen presentarse por naturaleza.

54 Opción para la presentación del resultado integral

54.1 La entidad puede elegir presentar el resultado integral en uno o en dos estados, como sigue:

a) En un estado – deben presentarse en un único documento, todos los rubros señalados en los incisos a) al l) del párrafo 52.1.1, los cuales comprenden desde las ventas o ingresos, netos hasta el resultado integral. Este documento debe denominarse *estado de resultado integral.*

b) En dos estados -

i. primer estado – debe incluir los rubros señalados en los incisos a) al i) del párrafo 52.1.1, que comprenden desde las ventas o ingresos hasta la utilidad o pérdida neta. Éste debe denominarse *estado de resultados*; y

ii. segundo estado – debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el primer estado y, enseguida, deben presentarse los rubros mencionados en los incisos i) al l) del párrafo 52.1.1, que incluyen los ORI, la participación en los ORI de otras entidades y el resultado integral. Debe denominarse *estado de otros resultados integrales*.

54.2 Si en un determinado periodo contable, una entidad no generó ORI, debe atender a la presentación mencionada en el inciso b) i. del párrafo anterior, a menos que en los estados que se presenten comparativos sí se hubieran generado ORI y la entidad hubiese optado, para esos estados, por la presentación mencionada en el inciso a) del párrafo anterior.

54.3 La presentación adoptada por la entidad, según el párrafo anterior, debe utilizarse en forma consistente. Cuando la entidad cambie de opción, la nueva presentación debe aplicarse, con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

55 Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral

55.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, el estado de resultado integral debe emitirse por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.

55.2 También con base en la NIF A-1, Capítulo 80, los estados financieros, incluyendo el estado de resultado integral, deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior.

55.3 Para la emisión de estados de resultado integral a fechas intermedias, es decir, por periodos menores a un año completo, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[8]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [9]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Información a revelar dentro de los estados financieros

61.1 Segregación de la utilidad o pérdida neta

61.1.1 Cuando se trate de estados financieros consolidados, dentro del estado de resultado integral la entidad debe revelar la segregación de la utilidad o pérdida neta consolidada en los importes que corresponden a la:

a) *participación no controladora* – es la porción del capital contable de una entidad subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos a la controladora; y

b) *participación controladora* – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a la controladora.

61.2 Segregación del resultado integral

61.2.1 Cuando se trate de estados financieros consolidados, dentro del estado de resultado integral o, en su caso, dentro del estado de otros resultados integrales, si es que éste se presenta, de acuerdo con la opción tomada por la entidad, ésta debe revelar la segregación del *resultado integral* en los importes que corresponden a la *participación no controladora y a la participación controladora.*

62 Revelaciones en notas a los estados financieros

62.1 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros el importe y la naturaleza de las partidas de ingreso, costo y gasto, así como el rubro en que se reconocieron, que tienen importancia relativa, tales como:

a) las pérdidas por deterioro derivadas de los castigos a los inventarios hasta su valor neto de realización; o de las partidas de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable; asimismo, en su caso, debe revelarse el importe de la reversión de tales pérdidas;

b) la reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión para hacer frente a los costos relativos;

c) la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo;

d) las disposiciones de inversiones permanentes;

e) reversiones de provisiones por litigios; y

f) otras reversiones de provisiones.

62.2 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros:

a) el periodo que abarca su ciclo de operaciones y, en su caso, si el cierre de este no coincide con el cierre de su ejercicio fiscal, y si su duración es diferente a un año; y

b) el desglose de los resultados condensados de las operaciones discontinuadas, mostrando, cuando menos, los montos respectivos de los ingresos, los costos y gastos, la utilidad antes de efectos fiscales, los impuestos a la utilidad y la PTU.

62.3 Una entidad puede revelar en notas a los estados financieros en forma separada las ventas o ingresos y las bonificaciones, descuentos o devoluciones del periodo.[10]

66 Utilidad por acción

66.1 La utilidad por acción determinada sobre la utilidad o pérdida neta conforme a lo dispuesto por la NIF particular relativa debe revelarse al calce del estado de resultado integral o, en su caso, al calce del estado de resultados, si éste se presenta.[11]

67 Revelaciones en notas a los estados financieros

67.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.2, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros:

a) la justificación de la clasificación empleada, por función, por naturaleza o combinada, para la presentación de los rubros de costos y gastos;

b) información adicional sobre la naturaleza de ciertas partidas que se consideren relevantes, en aquellos casos en que se haya utilizado una clasificación por función; y

c) la justificación para incluir rubros o niveles adicionales.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

70.2 Esta Norma de Información Financiera deja sin efecto la NIF B-3, *Estado de resultados*; el Boletín B-4, *Utilidad integral*; y la ONIF *1, Presentación o revelación de la utilidad o pérdida de operación.*

80 TRANSITORIOS

80.1 Los estados financieros comparativos que incluyan periodos anteriores a la fecha de vigencia de esta NIF deben reformularse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1.

80. Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-3, *Estado de resultado integral*, el cual estuvo en auscultación del 12 de agosto al 12 de noviembre de 2011.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así

como de las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF y que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-3 promulgada.

Nombre de la NIF

BC3 La NIF B-3 se auscultó con el nombre *Estado de resultado integral*.

BC4 Al respecto del nombre de la NIF, hubo quienes comentaron que es más adecuado el nombre de *Estado de resultados integral*, bajo la consideración de que el estado agrupó o integra todos los resultados devengados en el periodo.

BC5 El CINIF decidió no modificar el nombre y explica que el nombre se debe a que dicho estado tiene como objetivo determinar el *resultado integral*.

Otros ingresos y gastos

BC6 En una nueva reflexión, hecha a sugerencia de los comentarios recibidos, el CINIF consideró que el reconocimiento de algunas partidas que en esencia son operativas se ha hecho tradicionalmente dentro del rubro de *otros ingresos y gastos*, pero a la fecha, ello no se considera adecuado; por ejemplo, como en el caso del resultado en venta de activo fijo, pérdidas o reversiones de pérdidas por deterioro en el valor de activos de larga duración o la PTU. Por lo tanto, el CINIF hará mejoras al resto de las NIF para evitar el reconocimiento de partidas operativas en el rubro de *otros ingresos y gastos*.

BC7 Por lo anterior, el CINIF decidió no requerir la presentación en forma segregada del rubro de otros ingresos y gastos, por considerar que, en su caso, incluirá partidas poco relevantes.

Utilidad o pérdida de operación

BC8 En la NIF B-3 auscultada, el CINIF preguntó en forma específica si debía requerirse o no la utilidad o pérdida de operación en forma obligatoria. La tendencia en la respuesta fue en el sentido de permitir, pero no requerir su presentación.

BC9 El CINIF estuvo de acuerdo con la tendencia observada y en ese sentido emitió la NIF B-3 final. También precisó que, si una entidad decide presentar la utilidad o pérdida de operación, debe determinarla partiendo de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad y excluir el *resultado integral de financiamiento y* la *participación en los resultados de otras entidades* al ser claramente no operativos; de esta forma, los rubros involucrados son netamente operativos.[12]

Opción para la presentación del resultado integral

BC10 En la NIF auscultada se estableció la opción de presentar el resultado integral en uno o en dos estados. Asimismo, el CINIF preguntó a los interesados en la información financiera si estaban de acuerdo con ello o si debía requerirse obligatoriamente en uno o en dos estados.

BC11 La mayoría de las respuestas recibidas fueron en el sentido de mantener la opción.

BC12 Por lo tanto, el CINIF emitió la NIF B-3 final, permitiendo ambas alternativas.

Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral

BC13 La NIF auscultada establecía, al igual que la NIF A-1, Capítulo 80, que cuando el ciclo de operaciones es mayor a un año, podría emitirse un estado por un periodo igual a dicho ciclo.

BC14 Sin embargo, el CINIF decidió modificar esta disposición, tanto en la NIF B-3 como en la NIF A-1, Capítulo 80, dado que no se considera adecuado que pase más de un año sin que una entidad emita estados financieros. Por lo tanto, en la NIF B-3 promulgada se establece que una entidad debe emitir estados financieros básicos y, consecuentemente, estado de resultado integral, por lo menos una vez al año, comprendiendo un periodo anual. Esta disposición está en convergencia con la NIC-1, *Presentación de estados financieros*.

Vigencia de la NIF

BC15 La NIF B-3 auscultada establecía el inicio de su vigencia, para los ejercicios que iniciaran a partir del 1° de enero de 2012.

BC16 El CINIF decidió diferir la entrada en vigor y establecerla para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2013. Esto con la intención de que entre en vigor en conjunto con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, cuya vigencia está prevista precisamente para el año 2013. De esta forma, los preparadores de información financiera tendrán más tiempo para adoptar el nuevo paquete de NIF sobre estados financieros.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-3

Esta Norma de Información Financiera B-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

3 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

4 Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1° de enero de 2014.

5 Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1° de enero de 2014.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

8 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

10 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

11 Este párrafo fue modificado por la NIF B-14, *Utilidad por acción*, a partir del 1 de enero de 2023.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

El objetivo de la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable* es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de cambios en el capital contable, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación, con el propósito de promover la comparabilidad de la información financiera entre distintas entidades. La NIF B-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2011 para su publicación en diciembre de 2011, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN5**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales características de la NIF B-4	IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN5
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 53.3**
51 Aspectos generales	51.1 – 51.6
52 Estructura del estado de cambios en el capital contable	52.1.1 – 52.8.1
53 Periodos por los que debe presentarse el estado de cambios en el capital contable	53.1 – 53.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 66.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en notas a los estados financieros	61.1 – 61.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en notas a los estados financieros	66.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC18
Antecedentes	BC1 – BC2
Nombre de la NIF	BC3 – BC5
Uso del término propietario	BC6 – BC7
Uso del término ORI	BC8 – BC10
ORI netas de PTU	BC11 – BC13
Presentación de los ORI	BC14 – BC16
Vigencia de la NIF	BC17 – BC18
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-4	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Actualmente, las Normas de Información Financiera (NIF) incluyen un documento que establece las bases para el reconocimiento contable de los rubros que conforman el capital contable. Dicho documento no establece las normas para la presentación, la estructura y las revelaciones relativas al estado de cambios en el capital contable.

IN2 Con base en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados*

financieros, el estado de cambios en el capital contable es un estado financiero básico, por lo que se hace necesario establecer las bases para su determinación.

Razones para emitir esta norma

IN3 Esta NIF se emite para dar sustento técnico a la presentación del estado de cambios en el capital contable, dado que dentro de las NIF no había un documento similar.

Principales características de la NIF B-4

IN4 Esta NIF requiere presentar en forma segregada en el cuerpo del estado de cambios en el capital contable:

a) una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los rubros que conforman el capital contable;

b) en su caso, los ajustes retrospectivos por cambios contables y correcciones de errores que afectan los saldos iniciales de cada uno de los rubros del capital contable;

c) presentar en forma segregada los movimientos de propietarios relacionados con su inversión en la entidad;

d) los movimientos de reservas;

e) el resultado integral en un solo renglón, pero desglosado en todos los conceptos que lo integran: utilidad o pérdida neta, otros resultados integrales, y la participación en los otros resultados integrales de otras entidades.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 Esta NIF se basa principalmente en el Marco Conceptual incluido en la NIF A-1, especialmente en los siguientes capítulos:

a) Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros* – dado que define los estados financieros básicos que presentan información completa para el usuario de la información financiera de una entidad, entre los que se encuentra el estado de cambios en el capital contable.

b) Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros* – en la que se establece que los estados financieros de una entidad deben ser comparables tanto con los de la propia entidad, a través del tiempo, como con los de otras entidades. Esta NIF coadyuva a que los estados financieros de diferentes entidades sean comparables entre sí, dado que define la estructura básica del estado de cambios en el capital contable.

c) Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* – la cual define los elementos básicos de los estados financieros; específicamente, en relación con esta NIF, define los movimientos de propietarios, creación de reservas y resultado integral que son los elementos que conforman el estado de cambios en el capital contable.

d) Capítulo 80, *Presentación y revelación* – dado que establece el requerimiento para las entidades de presentar el estado de cambios en el capital contable.

La NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La

NIF B-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de cambios en el capital contable, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación, con el propósito de promover la comparabilidad de la información financiera entre distintas entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentran comprendidas dentro del alcance de esta NIF. Dichas entidades no emiten *estado de cambios en el capital contable*, dado que el cambio neto en su patrimonio contable y la afectación al saldo inicial de éste se muestran en el *estado de actividades* que dichas entidades emiten.

20.3 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento, ni la valuación de las partidas que se reconocen dentro del capital contable, dado que dichas disposiciones corresponden a otras NIF particulares.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:[1]

a) capital contable;

b) dividendo;

c) importancia relativa;

d) propietario o inversionista; y

e) reembolso de capital.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, para cumplir con las NIF, una entidad lucrativa debe presentar los estados financieros básicos establecidos en la NIF A-1, Capítulo 30: *estado de situación financiera, estado de resultado integral* (ya sea en uno o en dos estados), *estado de cambios en el capital contable* y *estado de flujos de efectivo*, dado que este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario de la información financiera.

51.2 La información contenida en el estado de *cambios en el capital contable*, junto con la de los otros estados financieros básicos, es útil al usuario de la información financiera para

comprender los movimientos que afectaron el capital contable de una entidad en el periodo. Con dicha información, los usuarios podrán evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros.

51.3 Desde un punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de ésta, mismo que ejercen mediante su reembolso o el decreto de dividendos. Por lo anterior, el estado de cambios en el capital contable, además de permitir a terceros tomar decisiones en relación con la entidad, también sirve a sus propietarios para tomar decisiones en relación con su inversión en dicha entidad.

51.4 El estado de cambios en el capital contable debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son:

a) *capital contribuido*, que se conforma por las aportaciones de los propietarios de la entidad y por el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital: capital social, ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, prima pagada en colocación de acciones; y[2]

b) *capital ganado*, que se conforma por las utilidades acumuladas, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las pérdidas acumuladas y, en su caso, los otros resultados integrales acumulados.[3]

51.5 Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable son: ***movimientos de propietarios, movimientos de reservas*** y ***resultado integral***, los cuales están definidos en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por lo tanto, esa NIF sirve de base conceptual para el desarrollo de esta NIF B-4.

51.6 Cuando se trate de estados financieros consolidados, los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben presentarse segregados en los importes que correspondan a la:

a) *participación controladora* – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a la controladora; y

b) *participación no controladora* – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos a la controladora.

52 Estructura del estado de cambios en el capital contable

52.1 General

52.1.1 El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a:

a) saldos iniciales del capital contable;

b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;

c) saldos iniciales ajustados;

d) movimientos de propietarios;

e) movimientos de reservas;

f) resultado integral; y

g) saldos finales del capital contable.

52.2 Saldos iniciales del capital contable

52.2.1 En este renglón, la entidad debe mostrar los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable.

52.2.2 La segregación de rubros debe hacerse en función a la naturaleza y la importancia relativa de cada uno de ellos.

52.3 Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

52.3.1 El importe que debe mostrarse en este renglón es el que corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

52.3.2 La NIF B-1 requiere ajustar en forma retrospectiva los saldos del estado de situación financiera cuando la entidad lleva a cabo un cambio contable, a menos que alguna NIF particular establezca algo diferente. Asimismo, también requiere hacer ajustes retrospectivos cuando se corrigen errores de los estados financieros de años anteriores.

52.3.3 Cuando la entidad haya determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben:

a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos; y

b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro.

52.3.4 En los casos en los que en un mismo periodo contable, la entidad haya determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado.

52.4 Saldos iniciales ajustados

52.4.1 Los saldos iniciales ajustados resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.

52.5 Movimientos de propietarios

52.5.1 En estos renglones deben mostrarse los movimientos que llevan a cabo los propietarios de una entidad en relación con su inversión en dicha entidad.

52.5.2 El capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de dicha entidad. Por lo tanto, las afectaciones al capital contable por

parte de sus propietarios representan el ejercicio de dicho derecho.

52.5.3 Los movimientos de propietarios más comunes son:

a) *aportaciones de capital*, que son recursos entregados a una entidad por sus propietarios, los cuales representan aumentos de su inversión y, consecuentemente, del capital contable;

b) *reembolsos de capital*, que son recursos entregados por la entidad a los propietarios, producto de la devolución de sus aportaciones, por lo que representan disminuciones de su inversión y del capital contable;

c) *decretos de dividendos*, que son distribuciones de las utilidades netas a los propietarios de la entidad; éstos disminuyen el capital contable;

d) *capitalizaciones*, las cuales son asignaciones al capital social provenientes de otros conceptos de capital contable, tales como la prima pagada en colocación de acciones o utilidades netas acumuladas (que se conocen como dividendos en acciones); estos movimientos son traspasos entre rubros del capital contable, por lo que no modifican el valor total de éste; y

e) *cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control*, los cuales representan modificaciones en la participación de las subsidiarias consolidadas.

52.5.4 La entidad debe mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de propietarios a la entidad de los que son distribuciones de la entidad a los propietarios; es decir, no deben mostrarse en forma neta.

52.6 Movimientos de reservas

52.6.1 La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

52.6.2 Las reservas de capital son importes de resultados acumulados segregados por disposiciones legales o por los propietarios para cumplir con fines específicos.

52.7 Resultado integral

52.7.1 En un único renglón, la entidad debe presentar el resultado integral desglosado en los siguientes componentes:

a) utilidad o pérdida neta;

b) otros resultados integrales (ORI) (agrupados o segregados, según se opte); y

c) la participación en los ORI de otras entidades (tales como asociadas o inversiones conjuntas).

52.7.2 Con base en el detalle requerido en el párrafo anterior, la entidad debe presentar el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral. Como movimiento neto debe entenderse, los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) y su reciclaje.[4]

52.7.3

Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, dentro del estado de resultado integral, pueden presentarse los ORI netos del impuesto a la utilidad y de la (PTU) o, en forma segregada. No obstante, en el estado de cambios en el capital contable, los ORI siempre deben presentarse en forma neta. Asimismo, deben presentarse netos del reciclaje requerido en la NIF B-3.[5]

52.8 Saldos finales del capital contable

52.8.1 Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral.

53 Periodos por los que debe presentarse el estado de cambios en el capital contable

53.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, el estado de cambios en el capital contable debe emitirse, en congruencia con el estado de resultado integral, por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.

53.2 También con base en la NIF A-1, el Capítulo 80, los estados financieros, incluyendo el estado de cambios en el capital contable, deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior.

53.3 Para la emisión de estados de cambios en el capital contable a fechas intermedias, es decir, por periodos menores a un año, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[6]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[7]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en notas a los estados financieros

61.1 Independientemente de lo requerido por otras NIF particulares en relación con el capital contable, la entidad

debe revelar en notas a los estados financieros, el importe de dividendos distribuidos en el periodo por cada clase de acciones.

61.2 Si dentro del estado de cambios en el capital contable, la entidad presentó en forma agrupada los ORI, deben revelarse los movimientos y saldos finales de cada uno de los componentes de los ORI; por ejemplo, si una entidad generó resultados por conversión de operaciones extranjeras y además, resultados por valuación de instrumentos financieros utilizados como coberturas de flujos de efectivo, y en el cuerpo del estado presentó la suma de ambos como un movimiento neto de ORI en el periodo, en las notas debe segregar los saldos iniciales y finales, así como los movimientos correspondientes; en los casos en que los propietarios se hayan distribuido parte o la totalidad de los ORI, este hecho debe revelarse, indicando el importe correspondiente.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en notas a los estados financieros

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.1, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros la forma en la que fueron pagados los dividendos, así como el dato del dividendo por acción.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y que correspondan a periodos anteriores a la fecha de vigencia de esta NIF deben reformularse con la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, el cual estuvo en auscultación del 12 de agosto al 12 de noviembre de 2011.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así

como de las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF y que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-4 promulgada.

Nombre de la NIF

BC3 En el proyecto de auscultación se propuso que el nombre del estado financiero básico y, consecuentemente de la NIF B-4 fuera *Estado de variaciones en el capital contable*.

BC4 Al respecto del nombre de la NIF, hubo quienes comentaron que si bien dicho nombre es utilizado en México, mundialmente al estado se le conoce como *Estado de cambios en el capital contable*, por lo que se sugirió adoptar este último.

BC5 El CINIF consideró adecuada la sugerencia e hizo la modificación correspondiente.

Uso del término propietarios

BC6 Durante la auscultación, se recomendó al CINIF utilizar el término accionistas, en lugar del término propietarios, por considerar que el primero es un término más usado.

BC7 El CINIF no aceptó la sugerencia por considerar que el concepto propietarios es más genérico y, por lo tanto, más adecuado. Hoy día encontramos a distintas entidades y no todas emiten acciones; algunas emiten partes sociales; otras derechos patrimoniales, etc. Por lo tanto, no todas tienen accionistas.

Uso del término ORI

BC8 La NIF B-4 auscultada, junto con la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, propuso el término otros resultados integrales (ORI).

BC9 Hubo quienes comentaron que era preferible utilizar el término *otros movimientos de capital* en lugar de ORI. La sugerencia se basa en que, con este último término, quedaría más claro que no son resultados plenamente ganados todavía.

BC10 El CINIF considera que el término ORI es más adecuado, dado que se trata de resultados que ya están devengados y que simplemente se presentan por separado de la utilidad o pérdida neta, dado que está pendiente su realización. Además, el término ORI es utilizado internacionalmente. Por tales motivos, el CINIF no aceptó la sugerencia de cambio.

ORI netos de PTU

BC11 En la NIF B-4 auscultada, se establecía que los *otros resultados integrales* (ORI) debían presentarse netos de los impuestos a la utilidad.

BC12 El CINIF recibió comentarios respecto a que los ORI debían también estar netos de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) legal relativa, dado que, aunque ésta es un gasto laboral, el devengamiento de los ORI puede llegar a provocar el devengamiento de algún importe de PTU, ya sea causada o diferida. Por lo tanto, ambos importes deben asociarse.

BC13 El CINIF aceptó la sugerencia de cambio, tomando como base el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos. Es decir, si los ORI se mantienen en el capital contable hasta su realización y durante ese mismo periodo se mantiene en el capital contable el impuesto a la utilidad

relativo, el CINIF considera que lo mismo debe ser para la PTU relativa.

Presentación de los ORI

BC14 En el proyecto auscultado, la NIF B-4 estableció que dentro del estado de cambios en el capital contable, los ORI deben presentarse siempre en forma neta de los impuestos a la utilidad, de la PTU y del reciclaje que requiere la NIF B-3.

BC15 Al respecto de lo anterior, hubo comentarios sugiriendo que dentro del estado de cambios en el capital contable se presentaran los ORI en forma segregada. Hubo quienes también opinaron que, en su caso, hubiera consistencia con el estado de resultado integral: si en este último, los ORI se presentan en forma segregada, en el estado de cambios debía hacerse de la misma forma; si en el estado de resultado integral se presentan netas, en el estado de cambios también.

BC16 El CINIF no aceptó la sugerencia debido a que considera que al ser el objetivo del estado de resultado integral presentar con claridad todos los resultados devengados en el periodo, es en dicho estado en el que debe presentarse la segregación de los ORI, ya sea en el cuerpo del estado o en las notas al mismo. El también requerir tal separación en el estado de cambios en el capital contable, provocaría la presentación de información duplicada y consecuentemente, excesiva.

Vigencia de la NIF

BC17 La NIF B-4 auscultada establecía el inicio de su vigencia, para los ejercicios que iniciaran a partir del 1° de enero de 2012.

BC18 El CINIF decidió diferir la entrada en vigor y establecerla para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2013. Esto con la intención de que entre en vigor en conjunto con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, y la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, cuya vigencia está prevista precisamente para el año 2013. De esta forma, los preparadores de información financiera tendrán más tiempo para adoptar el nuevo paquete de NIF sobre estados financieros.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-4

Esta Norma de Información Financiera B-4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

6 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera B-5

INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer tanto los criterios para identificar los segmentos sujetos a informar de una entidad, como las normas de revelación de la información financiera de dichos segmentos; asimismo, establece requerimientos de revelación de cierta información de la entidad económica en su conjunto. La NIF B-5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN6**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-5	IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN6
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.4.4**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1.1 – 32.4.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 69.7**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en notas a los estados financieros	61.1
Revelaciones para entidades de interés público	
66 Revelaciones en notas a los estados financieros	66.1 – 66.2
67 Información a revelar por segmentos	67.1 – 67.7
68 Asignación de información por segmento operativo	68.1 – 68.8
69 Información a revelar sobre la entidad económica en su conjunto	69.1 – 69.7
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC18**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-5	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Los cambios en el entorno económico y en la naturaleza de los negocios han llevado a muchas entidades a diversificar sus actividades: algunas han ampliado su giro; otras se han convertido en entidades multirregionales; otras han evolucionado en ambos sentidos. Finalmente, su operación es cada vez más compleja y, por tanto, más difícil de evaluar.

IN2 Derivado de lo anterior, en el año 2003 se emitió y entró en vigor el Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, el cual requería revelar en notas a los estados financieros de las entidades información respecto de sus segmentos operativos; es decir, de las actividades de negocio en las que participan. El Boletín B-5 también requería clasificar dicha información con base en los distintos productos o servicios que maneja una entidad, las distintas áreas geográficas en las que opera, así

como los principales grupos homogéneos de clientes. De esta forma, el usuario de la información financiera ha contado con mayores elementos para la evaluación y análisis de las entidades desde la perspectiva de cada uno de los negocios en los que éstas participan.

IN3 En enero de 2009, entró en vigor la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación* (NIIF 8), la cual también requiere a las entidades revelar cierta información por segmentos operativos. Esta NIIF maneja un enfoque gerencial, pues las revelaciones que requiere se basan principalmente en los informes que la administración de la entidad utiliza comúnmente para el análisis interno de los segmentos operativos y la toma de decisiones con respecto a los mismos.

Razones para emitir la NIF B-5

IN4 La Norma de Información Financiera B-5, *Información financiera por segmentos*, se emite con la intención de converger con lo establecido en la NIIF 8, respecto a los criterios para identificar segmentos sujetos a informar y la información financiera a revelar por cada uno de ellos. El enfoque gerencial de la NIIF tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

a) permite al usuario de la información financiera analizar a una entidad con la misma óptica de la gerencia o administración;

b) permite que una entidad proporcione información por segmentos operativos de forma oportuna y con un costo relativamente bajo, especialmente para la información a fechas intermedias de uso externo; esto se debe a que la información manejada internamente en forma cotidiana para la toma de decisiones es la base de las revelaciones que se requieren en la información para uso externo;

c) las entidades presentan información por segmentos más coherente con sus estados financieros.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los principales cambios que establece esta NIF B-5 en relación con el Boletín B-5 derogado son:

a) *información a revelar* – la NIF B-5 tiene un enfoque gerencial, pues las revelaciones de información por segmentos que requiere a las entidades se refieren a información que es utilizada regularmente en forma interna por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para la evaluación del desempeño de los segmentos operativos; adicionalmente, requiere información de la entidad en su conjunto referida a sus productos o servicios, sus áreas geográficas y sus principales clientes y proveedores. El Boletín B-5 derogado, aunque ya manejaba un enfoque gerencial, requería que la información a revelar estuviera referida a segmentos identificados con base en los productos o servicios (segmentos económicos), las áreas geográficas, y en grupos homogéneos de clientes de una entidad, requiriendo además, que dicha información se segregara en información primaria y secundaria;

b) *riesgos de negocio* – en el proceso de identificación de segmentos operativos, la NIF B-5 no requiere que las áreas

de negocio de la entidad estén sujetas a riesgos distintos entre sí, para que puedan calificar como segmentos operativos. En el Boletín B-5, sí se establecía este requerimiento;

c) *segmentos en etapa preoperativa* – de acuerdo con la NIF B-5, las áreas de negocio en etapa preoperativa pueden ser catalogadas como segmentos operativos. Por su parte, el Boletín B-5 requería que los segmentos operativos estuvieran generando ingresos;

d) *revelación de resultados financieros* – la NIF B-5 requiere revelar por segmentos y en forma separada los importes de ingresos y gastos por intereses, así como los demás componentes del RIF; en determinadas situaciones se permite revelar los ingresos netos por intereses. En el Boletín B-5, no se requería revelar esta información, salvo que las actividades del segmento fueran fundamentalmente financieras;

e) *revelación de pasivos* – la NIF B-5 requiere revelar los importes de los pasivos que se incluyen en la información usual del segmento operativo que regularmente utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. En el Boletín B-5, no se establecía este requerimiento en forma específica, sino que se dejaba a criterio de la administración.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, por lo que se refiere a las características siguientes:

a) *información completa (atributo de la característica cualitativa fundamental de representación fiel)* – debido a que esta NIF requiere revelar en notas a los estados financieros cierta información complementaria por cada segmento operativo que una entidad identifique en los términos de esta NIF;

b) *relevancia* – la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad usualmente analiza cierta información por cada segmento operativo y, con base en ella, asigna recursos al segmento y evalúa su rendimiento (valores de predicción y de confirmación); por lo anterior, dicha información se considera relevante y esta NIF requiere su revelación en la información de uso externo, para lograr que ésta también cumpla con la característica cualitativa fundamental de relevancia.

La NIF B-5, Información financiera por segmentos, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer tanto los criterios para identificar los segmentos sujetos a informar de una entidad, como las normas de revelación de la información financiera de dichos

segmentos; asimismo, establece requerimientos de revelación de cierta información de la entidad económica en su conjunto.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe ser aplicada por las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

a) hayan emitido instrumentos financieros de deuda y/o de capital y actualmente estos se negocien en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales) por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores;[1]

b) estén en proceso de emitir instrumentos financieros de deuda y/o de capital para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador; o[2]

c) sean entidades distintas a las mencionadas en los incisos anteriores, pero que han decidido adoptar esta NIF.

20.2 Si alguna entidad que no tiene obligación de atender a esta NIF presenta información por segmentos, pero sin apego a esta NIF, no debe describirla como información que cumple con NIF.

20.3 Cuando una entidad controladora esté en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior y presente conjuntamente en un mismo paquete de información los estados financieros consolidados y los no consolidados en los términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, las revelaciones establecidas en esta NIF sólo se requieren para los estados financieros consolidados.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 DEFINICIÓN DE TERMINOS

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) cliente,

b) componente,

c) información usual del segmento operativo,

d) máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad,

e) segmento operativo, y

f) segmento sujeto a informar.

32 ASPECTOS GENERALES

Identificación de segmentos sujetos a informar

32.1 **Criterios cualitativos**

32.1.1 Una de las características fundamentales de un segmento operativo es su capacidad de generar ingresos, así como los costos y gastos relativos. Puede ocurrir que un componente de una entidad esté comprometido con actividades de negocio de las que aún no se obtienen ingresos; no obstante, dicho componente puede considerarse como segmento operativo, si está en vías de generar ingresos; por ejemplo, los negocios en desarrollo pueden ser catalogados como segmentos operativos desde antes de obtener ingresos de sus actividades primarias.[3]

32.1.2 No todas las partes de una entidad son segmentos operativos o integrantes de ellos debido a que no generan ingresos ni están en vías de generarlos, o bien, generan ingresos de carácter meramente incidental respecto de las actividades de la entidad. Por ejemplo: las oficinas corporativas o algunos departamentos de servicio de la entidad.

32.1.3 Comúnmente, un segmento operativo se identifica cuando están presentes las características que se mencionan en la definición de segmento operativo mencionado en el Glosario no obstante, respecto al punto iii de dicha definición, en ocasiones la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utiliza más de un tipo de información específica por segmento, motivo por el cual, deben tomarse en cuenta factores adicionales para identificar a un determinado conjunto de componentes como segmentos operativos de la entidad; tales como: la naturaleza de las actividades de negocio de cada componente o la existencia de directivos responsables para varios segmentos.

32.1.4 Respecto a la naturaleza de las actividades de negocio, cuando algunos componentes de una entidad tienen características económicas similares y son evaluados sobre bases semejantes, la entidad puede considerar al conjunto de esos componentes como un segmento operativo.

32.1.5 Respecto de los directivos de la entidad, generalmente un segmento operativo tiene un directivo responsable del mismo que rinde cuentas a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad con quien, en forma conjunta, trata temas sobre las actividades de operación y los planes del segmento. Cuando en una entidad haya varios componentes que cumplan esencialmente con las características de un segmento operativo mencionadas en la definición de segmento operativo mencionado en el Glosario, pero sólo haya un directivo responsable para todos ellos, la entidad puede considerar al conjunto de dichos componentes como un solo segmento operativo.

32.1.6 Dentro de la entidad pueden existir dos o más componentes que, aunque cada uno tenga su directivo responsable, estén traslapados entre sí; por ejemplo, cuando un directivo es responsable de una línea de productos a nivel mundial y, al mismo tiempo, otro directivo es responsable de la misma línea a nivel regional. Cuando la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad analiza en forma regular los resultados de ambos componentes, dado que se dispone de información para ello, la misma entidad es la que debe determinar cuál de esos componentes o conjunto de ellos constituye un segmento operativo.

32.2 Criterios de agrupación

32.2.1 Con frecuencia, los segmentos operativos con características económicas similares son evaluados en el mediano o largo

plazo sobre bases semejantes. Por lo tanto, la administración de la entidad puede agrupar dos o más segmentos operativos para considerarlos como uno solo cuando, además de cumplir con las características fundamentales de su definición, los segmentos tienen características económicas semejantes y son similares en cada uno de los aspectos siguientes:

a) las características de sus productos y servicios;

b) las características de sus procesos de producción;

c) el tipo de clientes al que se destinan sus productos y servicios;

d) los métodos usados para distribuir sus productos o prestar sus servicios; y

e) las características de su marco regulatorio, en su caso; por ejemplo, una afianzadora o una aseguradora.

32.3 Criterios cuantitativos

32.3.1 La entidad debe calificar como un segmento sujeto a informar, a todo aquel segmento operativo que cumpla con alguno de los criterios siguientes:

a) sus ingresos por actividades primarias, incluyendo tanto los que se generan por clientes externos (ingresos externos) como por operaciones intersegmentos (ingresos internos), son iguales o superiores al 10% del total de ingresos externos e internos por actividades primarias de todos los segmentos operativos de la entidad;

b) sus activos son iguales o superiores al 10% de la suma de los activos de todos los segmentos operativos; o

c) la utilidad o pérdida neta en números absolutos, es igual o superior al 10% del importe que sea mayor entre:

   i. la suma de las utilidades netas en números absolutos de todos los segmentos operativos que hayan presentado utilidad neta, y

   ii. la suma de las pérdidas netas en números absolutos de todos los segmentos operativos que hayan presentado pérdida neta.

32.3.2 Los segmentos que no alcancen alguno de los criterios cuantitativos establecidos en el párrafo anterior pueden catalogarse como segmentos sujetos a informar, si la entidad considera que la información sobre dichos segmentos es útil para los usuarios de los estados financieros; o bien, pueden agruparse con otros segmentos operativos que tampoco alcancen alguno de tales criterios cuantitativos cuando tengan características económicas similares y compartan la mayoría de los criterios de agrupación del párrafo 32.2.1.

32.3.3 La suma de los ingresos externos por las actividades primarias de todos los segmentos sujetos a informar debe ser mayor o igual al 75% del total de los ingresos de las actividades primarias de la entidad; de no ser así, la entidad debe identificar, adicionalmente, más segmentos sujetos a informar (aunque no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 32 3.1) hasta que por lo menos el 75% de los ingresos de las actividades primarias de la entidad sea revelado dentro de los segmentos sujetos a informar.

32.4 Otras consideraciones

32.4.1 La información relativa a otras actividades de negocio y a los segmentos operativos por los que no se requiere información segregada debe revelarse dentro de la categoría "otros segmentos", en forma separada de las otras partidas en conciliación requeridas por los párrafos 68.4 y 68.5. La entidad debe revelar las fuentes de los ingresos de las actividades primarias incluidas en esta categoría.

32.4.2 Si la administración de la entidad juzga que un segmento sujeto a informar en el periodo inmediato anterior continúa siendo importante, la información relativa al mismo debe seguir revelándose por separado en el periodo actual, aunque dicho segmento no cumpla con los criterios cuantitativos que establece el párrafo 32.3.1.

32.4.3 Si a partir del periodo actual, una entidad identifica un nuevo segmento sujeto a informar, esta situación provoca un cambio contable en revelación, el cual debe aplicarse, en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1). Lo anterior implica reformular la información del periodo anterior para incluir las revelaciones del nuevo segmento sujeto a informar, incluso cuando en el periodo anterior, ese segmento no haya cumplido con los criterios cuantitativos del párrafo 32.3.1, a menos que por no contar con información disponible esta revelación se considere impráctica y además sea excesivo, el costo de obtenerla.

32.4.4 En la práctica, la propia entidad puede establecer un límite al número de segmentos sujetos a informar por separado debido a que, al rebasar este límite, la información por segmentos puede resultar excesivamente detallada. Aunque no se haya determinado un límite preciso, cuando el número de segmentos sujetos a informar exceda de diez, la administración de la entidad debe evaluar, con base en el juicio profesional, si se ha alcanzado ese límite; de ser así, los segmentos operativos que no cumplan con alguno de los requisitos del párrafo 32.3.1, pueden revelarse bajo el concepto de otros segmentos.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[4]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [5]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un

cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores.*

Normas de revelación generales

61 **Revelaciones en notas a los estados financieros**

61.1 No hay revelaciones generales obligatorias. Sin embargo, si alguna entidad que no tiene obligación de atender a esta NIF presenta información por segmentos conforme esta NIF, debe cumplir con las revelaciones para entidades de interés público.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Revelaciones en notas a los estados financieros**

66.1 Una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y los efectos de las actividades de negocio que desarrolla, así como de los entornos económicos en los que opera. Para tal efecto, las entidades deben revelar en notas a los estados financieros la información señalada en los párrafos 67.1 al 68.8, la cual debe prepararse sobre la base de cada uno de los segmentos sujetos a informar:

a) identificados con base en los criterios cualitativos mencionados en los párrafos 32.1.1 a 32.1.6 o que hubieran resultado de una agrupación de dos o más de esos segmentos en los términos del párrafo 32.2.1; y

b) que cumplan con los criterios cuantitativos establecidos en los párrafos 32.3.1 a 32.3.3.

66.2 Los párrafos 32.4.1 a 32.4.4 especifican otras situaciones en las cuales la entidad puede identificar segmentos sujetos adicionales a informar.

67 **Información a revelar por segmentos**

67.1 Por cada periodo por el que una entidad presente un estado de posición financiera y/o un estado de resultado integral, ya sea completos o condensados, en atención al requerimiento establecido en el párrafo 66.1 de esta NIF, dicha entidad debe revelar:

a) la información general indicada en el párrafo 67.2;

b) la información sobre resultados, activos y pasivos por segmentos indicada en los párrafos 67.3 a 68.3; y

c) las conciliaciones a las que hacen referencia los párrafos 68.4 y 68.5.

Información general

67.2 La información general que debe revelarse es la siguiente:

a) los factores que sirvieron de base para identificar los segmentos sujetos a informar, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la administración ha decidido organizar a la entidad con base en los diferentes productos y servicios, por áreas geográficas, por marcos normativos o una combinación de ellos) y si se han agrupado o no algunos segmentos operativos;

b) los juicios realizados por la gerencia al aplicar los criterios de agrupación del párrafo 32.2.1. Esto incluye una breve descripción de los segmentos de operación que se han

agrupado de esta forma y los indicadores económicos que se han evaluado para concluir que los segmentos de operación agrupados comparten características económicas similares; y

c) los tipos de productos y servicios que generan los ingresos de las actividades primarias de cada segmento sujeto a informar.

Información sobre resultados, activos y pasivos

Información sobre resultados

67.3 La entidad debe revelar en forma separada, sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos conceptos reconocidos en el estado de resultado integral, siempre que se incluyan en la información usual del segmento operativo; o bien, si no se incluyen en dicha información usual, de alguna otra forma se dan a conocer en forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. Dichos importes se refieren a:

a) ingresos por actividades primarias procedentes de clientes externos;

b) ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con otros segmentos operativos de la misma entidad;

c) ingresos por intereses;

d) gastos por intereses;

e) gastos por depreciación y amortización del periodo;

f) cualesquiera partidas de ingreso o gasto consideradas como importantes en términos relativos dentro del estado de resultado integral; tales como, el resto de los componentes del Resultado Integral de Financiamiento (RIF), pudiendo ser un importe neto; los ingresos o gastos por los conceptos siguientes: ajustes al valor neto de realización de los inventarios; ajustes por deterioro y reversiones del deterioro de activos de larga duración; provisiones y reversiones de provisiones por reestructuración de las actividades de la entidad; venta o disposición de propiedades, planta y equipo; venta o disposición de inversiones permanentes; operaciones discontinuadas; gastos por litigios; y otras provisiones;

g) participación de la entidad en la utilidad o pérdida neta de asociadas y negocios conjuntos reconocida con el método de participación;

h) gasto o ingreso por impuestos a la utilidad del periodo; y

i) cualquier otro gasto importante por partidas no monetarias, distinto de la depreciación y amortización.

67.4 Como lo establece el párrafo anterior, los ingresos por intereses deben revelarse en forma separada de los gastos por intereses. No obstante, se permite revelar en forma neta ambos conceptos, en los casos en que los ingresos por intereses constituyan la mayoría de los ingresos del segmento y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad regularmente evalúe al segmento operativo sobre dicha base neta; debe revelarse este hecho.

Información sobre activos

67.5 La entidad debe revelar el importe correspondiente al total de los activos de cada segmento sujeto a informar, siempre que se incluya en la información usual del segmento operativo, o bien, si no se incluye en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

67.6 Asimismo, la entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos activos, tales como:

a) las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos reconocidas con el método de participación; y

b) las adiciones de activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con los planes de beneficios a los empleados, ni derechos derivados de contratos de seguros.

Información sobre pasivos

67.7 La entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar los importes de los pasivos incluidos en la información usual del segmento operativo y de los que, sin estar incluidos en dicha información, de alguna otra forma se dan a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

68 Asignación de información por segmento operativo

68.1 La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a informar debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de la entidad, así como la asignación de los ingresos por actividades primarias, costos y gastos, pérdidas y ganancias, deben incluirse en la información de los segmentos sujetos a informar, cuando estén incluidos en la información usual del segmento. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de ciertas partidas de resultados, de activos y de pasivos de la entidad a cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables.

68.2 En los casos en que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utilice dos o más paquetes de información usual del segmento operativo para tomar decisiones, debe revelarse por cada segmento sujeto a informar, la información que se considere es más consistente con las bases utilizadas para la determinación de los estados financieros de la entidad económica en su conjunto.

68.3 Por cada segmento sujeto a informar, la entidad debe revelar las bases sobre las que se determinaron los resultados, los activos y los pasivos asignados a cada segmento operativo. Respecto a lo anterior, debe revelarse como mínimo:

a) las bases de reconocimiento contable de cualesquiera transacciones entre los segmentos sujetos a informar;

b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de utilidades y pérdidas informadas por los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se

identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 68.4 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de costos y gastos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;

c) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de activos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los activos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 68.4 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los activos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;

d) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de pasivos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los pasivos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 68.4 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los pasivos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;

e) en su caso, la naturaleza de cualquier cambio respecto a periodos anteriores, en los criterios de asignación utilizados para determinar la utilidad o pérdida, los activos y los pasivos informados por cada segmento sujeto a informar y el efecto de tales cambios en la determinación de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar; y

f) la naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sujetos a informar. Por ejemplo, una entidad puede asignar gastos por depreciación a un segmento sin haberle asignado los activos relacionados con esa depreciación.

Conciliaciones

68.4 **Una entidad debe revelar las conciliaciones siguientes:**

a) el importe total de ingresos externos e internos de las actividades primarias de los segmentos sujetos a informar con el de la entidad económica;

b) el importe derivado de la suma de la utilidad o pérdida informada por el del total de los segmentos sujetos a informar con la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas;

c) el total de los activos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica;

d) el total de los pasivos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica;

e) el total de cualesquiera otras partidas importantes de los segmentos sujetos a informar con los importes

correspondientes de la entidad económica.

68.5 Todas las partidas importantes en conciliación deben identificarse y explicarse por separado. Por ejemplo, las operaciones intersegmentos o las operaciones no asignadas a algún segmento.

Cambios en la estructura de organización de la entidad

68.6 Si una entidad modifica la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sujetos a informar también es modificada, las revelaciones contenidas en la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual, incluida la de fechas intermedias, deben reestructurarse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, sobre la base de que este cambio contable se considera una reclasificación de la información revelada. Este hecho debe revelarse.

68.7 La NIF B-1 establece que exime a la entidad de la aplicación del método retrospectivo cuando se considere impráctico; asimismo, define el término impráctico. Para efectos de esta NIF, la determinación de si es impráctica la aplicación del método retrospectivo debe hacerse por cada partida individual a revelar.

68.8 En caso de que la entidad encuentre impráctica la aplicación del método retrospectivo, en el periodo en que se produzca el cambio en la estructura de su organización interna, la entidad debe revelar la información por segmentos operativos del periodo actual en dos formas: a) considerando la estructura actual; y b) considerando la estructura anterior; salvo que sea impráctico hacerlo de este modo.

69 Información a revelar sobre la entidad económica en su conjunto

69.1 La información sobre la entidad económica en su conjunto mencionada en los párrafos 69.2 a 69.7 debe revelarse en notas a los estados financieros cuando no haya sido incluida en las revelaciones de los segmentos sujetos a informar requerida en los párrafos 67.1 a 68.8.

Información sobre productos y servicios

69.2 Una entidad debe revelar los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos por cada producto o servicio o por cada grupo de productos o servicios similares, salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, en cuyo caso, este hecho debe revelarse. Los importes de los ingresos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad.

Información sobre áreas geográficas

69.3 Salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, la entidad debe revelar la información por áreas geográficas siguiente:

a) los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos: i) atribuidos al país del domicilio de la entidad económica; y, ii) en su caso, el total de los atribuidos a otros países en los que la entidad genere dichos ingresos; deben revelarse en forma segregada los ingresos de un determinado país o grupo de países que sean importantes en términos relativos a los de los demás

países. Asimismo, debe revelarse la integración de dichos ingresos por país; y

b) los activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con planes de beneficios a los empleados ni derechos derivados de contratos de seguros: i) localizados en el país del domicilio de la entidad económica; y, ii) en su caso, el total de los localizados en otros países en los que la entidad tenga de esos activos; deben revelarse en forma segregada, los activos de un determinado país o grupo de países que sean muy importantes en términos relativos a los de los demás países.

69.4 Los importes de los activos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad; dicha revelación puede hacerse incluyendo subtotales correspondientes a la información por áreas geográficas o por grupos de países.

Información sobre los principales clientes y proveedores

69.5 La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus clientes principales. Si los ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10% o más del total de dichos ingresos de la entidad económica, debe revelarse este hecho, así como el total de ingresos procedentes de cada uno de tales clientes y el segmento operativo en que se revelan dichos ingresos. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos clientes principales o el importe de los ingresos que generan a la entidad por cada segmento.

69.6 La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus proveedores principales. Si los costos y/o gastos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo proveedor externo representan el 10% o más del total de dichos costos y/o gastos de la entidad, debe revelarse este hecho, así como el total de costos y/o gastos relacionados con cada uno de tales proveedores y, en su caso, el segmento operativo al que están asignados. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos proveedores principales o el importe de los costos y/o gastos que generan a la entidad por cada segmento.

69.7 Cuando la entidad tenga varios clientes que estén bajo control común, es decir, que pertenezcan a una misma entidad económica, dichos clientes deben considerarse como uno solo. Asimismo, deben considerarse como un solo cliente: a una administración pública (federal, estatal, regional, local o extranjera) y a las entidades que están bajo su control. Los mismos criterios deben aplicarse en el caso de proveedores.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero del 2011.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*.

80 TRANSITORIOS

80.1 La entrada en vigor de esta NIF provoca cambios contables de revelación que deben reconocerse aplicando el método

retrospectivo establecido en la NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo.

80.2 Para dar efecto al párrafo anterior, las revelaciones contenidas en la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual, incluida la de fechas intermedias, deben reestructurarse con base en los segmentos identificados de acuerdo con los criterios de esta NIF.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, el cual estuvo en auscultación del 28 de abril al 28 de julio de 2009.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-5 aprobada, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Identificación de segmentos sujetos a informar

BC3 En el proceso de identificación de segmentos operativos, el proyecto de NIF estableció que no se debe requerir, como lo hacía el Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, derogado, que las áreas de negocios de la entidad estén generando ingresos y que además estén sujetas a riesgos distintos entre sí, para que puedan calificar como un segmento operativo.

BC4 El planteamiento anterior es un cambio propuesto por el CINIF debido a que se considera que lo realmente importante es que, para identificarse como un segmento, un componente de una entidad reúna los siguientes requisitos:

a) desarrolle actividades de negocio por las que la entidad genera o está en vías de generar ingresos y sus costos y gastos relativos,

b) sus resultados de operación son revisados de forma regular por la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad*, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y

c) en relación con el propio segmento, se dispone de información financiera específica.

BC5 Esta propuesta fue aceptada por quienes opinaron al respecto en el proceso de auscultación, por lo que se mantuvo en la NIF B-5 aprobada.

Criterios cuantitativos

BC6 En el proyecto de la NIF B-5 se establecieron diversos criterios cuantitativos para la identificación de segmentos a informar; por ejemplo, se menciona que si los ingresos por actividades primarias de un segmento operativo son iguales o superiores al 10% del total de ingresos de la entidad económica, la entidad debe considerar a éste como un segmento sujeto a informar; o bien, que si la suma de los ingresos de los segmentos a informar no iguala o supera el 75% de los ingresos de la entidad económica, deben identificarse más segmentos.

BC7 Algunos interesados opinaron que es inadecuado establecer criterios cuantitativos para la identificación de segmentos sujetos a informar debido a que esto no va de acuerdo con un esquema normativo basado esencialmente en conceptos o principios, como es el caso de las NIF. Además, opinaron que el atender a criterios cuantitativos puede dar lugar a pasar por alto los criterios cualitativos.

BC8 Para el CINIF son válidos los argumentos en contra de establecer criterios cuantitativos en la NIF B-5 para la identificación de segmentos a informar; no obstante, se mantuvieron en la NIF B-5 final debido a que se considera que en algunos casos los criterios cualitativos no son suficientes para lograr llevar a la entidad a revelar toda aquella información financiera catalogada como relevante. Asimismo, los parámetros cuantitativos ayudan a unificar los criterios entre las distintas entidades para la identificación de segmentos sujetos a informar, cuestión que permite la comparabilidad. Por último, este planteamiento normativo converge con la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación*.

Revelación de resultados financieros

BC9 El proyecto de NIF B-5 propuso que las entidades revelen por separado los ingresos y gastos por intereses de los segmentos sujetos a informar, cuestión que no requería el Boletín B-5 derogado.

BC10 Algunas opiniones al respecto consideran que más que pedir la revelación de los ingresos y gastos por intereses, la norma debería requerir la revelación de todos los componentes del Resultado Integral de Financiamiento (RIF).

BC11 El CINIF consideró que dichas opiniones tienen sustento, por lo que incluyó en la NIF B-5 final el requerimiento de revelar los demás componentes del RIF, siempre que éstos se incluyan en la información usual del segmento operativo; o bien, si no se incluyen en dicha información usual, de alguna otra forma se den a conocer en forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

BC12 No obstante lo anterior, la norma requiere la revelación en forma separada de los ingresos y gastos por intereses y, en cuanto a los demás componentes del RIF, éstos se requieren en forma neta debido a que se considera que puede llegar a ser sumamente complejo el segregar por segmentos dicha información restante.

Información sobre la entidad económica en su conjunto

BC13 En el proyecto de NIF B-5 que fue auscultado se propuso que las entidades, además de cierta información financiera de los segmentos sujetos a informar, revelen información de la entidad económica en su conjunto referida a sus productos o servicios, a sus áreas geográficas y a sus principales clientes.

BC14 En opinión de algunos interesados en la NIF B-5, no sólo la dependencia con clientes puede ser riesgosa para la entidad, sino también la que existe con proveedores. Por tal motivo, sugirieron que también fuera requerida la información relativa a los principales proveedores de la entidad.

BC15 El CINIF coincide con las opiniones anteriormente comentadas y decidió incluir dicho requerimiento en la NIF B-5 final. Asimismo, al ser este requerimiento una cuestión adicional a lo que establece la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación*, se considera que no surge una diferencia con la normatividad internacional.

Vigencia

BC16 En el documento auscultado, se propuso que la NIF B-5 entrara en vigor para los ejercicios que iniciaran el 1° de enero de 2010.

BC17 Se recibieron comentarios sugiriendo que la vigencia de la NIF B-5 se estableciera a partir de ejercicios que inicien el 1° de enero de 2011; esto con la finalidad de otorgar a los preparadores de la información financiera el tiempo suficiente para adecuar sus sistemas de información y así cumplir con el requerimiento.

BC18 Con base en las sugerencias recibidas, el CINIF consideró adecuado el establecer la fecha de vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-5

Esta Norma de Información Financiera B-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

3 Las actividades primarias de una entidad, con base en la NIF B-3, párrafo 52.2.1, son aquellas que representan la principal fuente de ingresos para dicha entidad.

4 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El objetivo de la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, es establecer las normas para la presentación y estructura del estado de situación financiera de propósito general (también denominado balance general o estado de posición financiera) para que los estados de situación financiera que se emitan sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad relativos a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Asimismo, esta NIF B-6 establece requerimientos mínimos del contenido y presentación del estado de situación financiera y normas generales de revelación. La NIF B-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN7**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir la NIF B-6	IN2 – IN4
Principales características de esta NIF	IN5 – IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.7**
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 59.3**
51 Aspectos generales	51.1 – 51.5
52 Estructura del estado de situación financiera	52.1 – 52.15
53 Clasificación de activos y pasivos a corto plazo (circulantes) y a largo plazo (no circulantes)	53.1 – 53.6
54 Activos a corto plazo (circulantes)	54.1 – 54.2
55 Activos a largo plazo (no circulantes)	55.1
56 Pasivos a corto plazo (circulantes)	56.1 – 56.4
57 Pasivos a largo plazo (no circulantes)	57.1 – 57.4
58 Capital contable	58.1
59 Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas	59.1 – 59.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 66.3**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en notas a los estados financieros	61.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en notas a los estados financieros	66.1 – 66.3
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**81.1 – 81.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC6
Antecedentes	BC1 – BC2
Nombre de la NIF	BC3 – BC5
Redefinición de rubros del estado de situación financiera	BC6
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-6	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Hasta antes de esta Norma de Información Financiera (NIF) B-6, no existía en la normativa contable mexicana alguna NIF particular que tratara específicamente el estado de situación financiera (también denominado balance general o estado de posición financiera). Sin embargo, ese estado se trata

específicamente en algunas secciones de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, y Capítulo 80, *Presentación y revelación*.

Razones para emitir la NIF B-6

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* – IASB) emitió una edición revisada de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC 1 (*International Accounting Standards* – IAS 1), *Presentación de Estados Financieros (Presentation of Financial Statements)*, en la que se adoptaron nuevas normas relativas a la estructura y presentación de los estados financieros. Algunas de esas nuevas normas ya habían sido adoptadas en las NIF relativas a los estados financieros.

IN3 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), teniendo presente su objetivo de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*International Financial Reporting Standards* – IFRS) emitidas por el IASB, consideró necesario modificar las NIF vigentes relativas a los estados financieros a fin de converger y eliminar diferencias que surgieron con la emisión por el IASB de la NIC 1 y habiendo ya emitido la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, y la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, y emitir una nueva NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

IN4 Con el propósito de facilitar la consulta y estudio de las normas relativas a los estados financieros, el CINIF considera conveniente emitir una NIF relativa a cada uno de los estados financieros básicos y no reunir en una sola NIF la normativa relativa a todos ellos, como lo hizo el IASB, ya que el hacerlo así daría lugar a una NIF muy extensa que haría difícil su consulta.

Principales características de esta NIF

IN5 En las NIF A-1, Capítulo 30 y Capítulo 50 se establecen varias disposiciones relacionadas con el estado de situación financiera. La principal característica de esta NIF es que se precisa en una sola norma la estructura del estado de situación financiera, así como las normas de presentación y revelación relativas.

IN6 En esta NIF se incluyen varios párrafos transitorios en los que se modifican algunas disposiciones de la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera* y del Capítulo 80.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF B-6 se basa en NIF A-1, Capítulos 10 al 90 y particularmente, en el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, y Capítulo 80, *Presentación y revelación*. De acuerdo con el Capítulo 30, una entidad lucrativa debe presentar los siguientes estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultado integral (ya sea en uno o en dos estados), estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo, los cuales se acompañan con revelaciones en notas (Capítulo 80), pues este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario de la información financiera. El Capítulo 50 requiere la

presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.

La NIF B-6, *Estado de situación financiera*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) establece las normas para la presentación y estructura del estado de situación financiera de propósito general (también puede denominarse balance general o estado de posición financiera), para que los estados de situación financiera que se emitan sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad relativos a periodos anteriores y el mismo periodo, como con los de otras entidades. Asimismo, esta NIF B-6 establece requerimientos mínimos del contenido y presentación del estado de situación financiera y normas generales de revelación.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emiten estados financieros de propósito general en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Algunas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, informes o análisis financieros elaborados por la administración, que describen y explican las características principales del desempeño financiero y de la situación financiera de la entidad, así como las principales incertidumbres a las que ésta se enfrenta. Tales informes, que están fuera del alcance de esta NIF, pueden incluir comentarios sobre:

a) los principales factores e influencias que han afectado el desempeño financiero, incluyendo cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar su desempeño financiero, incluyendo su política de dividendos;

b) las fuentes de financiamiento de la entidad, así como su cumplimiento o no con determinadas razones financieras de deuda a capital contable; y

c) los recursos, compromisos y contingencias de la entidad que de acuerdo con lo establecido en las NIF no se reconocen en el estado de situación financiera.

20.3 Algunas entidades también presentan fuera de sus estados financieros informes tales como informes relativos al medioambiente, a la responsabilidad social y desarrollo sustentables, particularmente en sectores industriales en los que los factores relativos al medioambiente son significativos y/o cuando los trabajadores se consideran un grupo de usuarios importante. Los informes presentados fuera de los estados financieros están fuera del alcance de las NIF.

20.4 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento, ni la valuación de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable. En otras NIF particulares se establecen los requerimientos específicos de valuación, presentación y revelación.

20.5 Esta NIF no es aplicable a la estructura y contenido de los estados de situación financiera intermedios condensados que se elaboren de acuerdo con la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

20.6 Esta NIF debe aplicarse de la misma forma a todas las entidades, incluyendo las que presentan estados financieros consolidados o combinados, como se definen en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, y las que presentan estados financieros individuales; es decir, los de la entidad controladora y los de cada una de las subsidiarias en forma separada, están fuera del alcance de esta NIF.

20.7 Las entidades con propósitos no lucrativos deben aplicar la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, para cumplir con las NIF, una entidad lucrativa debe presentar los siguientes estados financieros básicos establecidos en el Capítulo 30: estado de situación financiera, estado de resultado integral (ya sea en uno o en dos estados), estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo, los cuales se acompañan con revelaciones en notas, pues este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario de la información financiera.

51.2 Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Lo anterior requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, ingresos y gastos establecidos en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Debe considerarse que la aplicación de las NIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen un mejor entendimiento de los mismos.

51.3 El estado de situación financiera muestra información relativa a los recursos y obligaciones financieros de la entidad a una fecha determinada.

51.4 La información contenida en el estado de situación financiera, junto con la presentada en los otros estados financieros básicos, es útil al usuario de la información financiera, ya que le proporciona elementos de juicio respecto al nivel de riesgo financiero, grado de solvencia, estabilidad financiera y liquidez de la entidad, conforme a lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 30.

51.5 Todos los rubros de activo, pasivo y capital contable deben presentarse en el estado de situación financiera sin compensarlos entre sí, a menos que la NIF B-12, *Compensación*

de activos financieros y pasivos financieros lo requiera o permita.

52 Estructura del estado de situación financiera

52.1 El estado de situación financiera muestra la posición financiera de una entidad a un momento determinado y para ese fin se presentan en él los *activos* (lo que posee la entidad), los ***pasivos*** (las deudas de la entidad, es decir, lo que debe la entidad) y la diferencia entre ellos (***activos*** menos ***pasivos***) que es el ***capital contable***, de la entidad.

52.2 Conforme a la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, y al párrafo anterior, los elementos básicos del estado de situación financiera son: *los* ***activos***, *los* ***pasivos*** y *el* ***capital contable*** y se definen como sigue:

a) *Un* ***activo*** *es un recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados.*

b) ***Un pasivo*** *es una obligación presente de una entidad de transferir recursos económicos como resultado de eventos pasados.*

c) ***Capital contable*** *es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.*

52.3 El estado de situación financiera se presenta usualmente en cualesquiera de los dos formatos siguientes:

a) En forma de ***cuenta***. Ésta es la presentación más utilizada; tradicionalmente en ella se muestran, horizontalmente, del lado izquierdo el activo y del lado derecho el pasivo y el capital contable o se muestran en este orden en forma vertical. En este formato el activo es igual a la suma del pasivo y del capital contable.

b) En forma de ***reporte***. Este formato se presenta verticalmente: en primer lugar se presenta el activo, en segundo lugar se incluye el pasivo y en el tercero o último lugar se presenta el capital contable. En este formato el capital contable es igual a la diferencia entre el activo menos el pasivo.

52.4 El estado de situación financiera está conformado por renglones, los cuales se identifican como *rubros*, también llamados categorías, y *niveles* (totales y subtotales), los *rubros*, a su vez,[1] se integran por:

a) ***clases***. Son los distintos tipos de *activos, pasivos* o elementos de *capital contable* que integran cada uno de sus rubros, cuya clasificación depende del tipo o giro de la entidad. Por ejemplo, en muchos casos, el *rubro* de *propiedades, planta y equipo* se integra por las *clases* siguientes: edificios, terrenos, equipos de transporte, maquinaria, mobiliario y equipos de oficina, etc.; estas *clases*, a su vez, se segregan en:

b) ***partidas***. Son las unidades individuales de cada clase de *activos, pasivos* o elementos de *capital contable*; por ejemplo, una maquinaria individual dentro de la *clase* "maquinaria" dentro del *rubro* "propiedades, planta y equipo". Estas *partidas*, en algunos casos son segregadas en:

c) ***componentes***. Son las partes con características distintas del resto de las otras partes que componen una partida; por ejemplo, una *partida* de maquinaria se segrega en *componentes* cuya vida útil es claramente distinta del resto.

52.5 El estado de situación financiera debe incluir, según proceda, los siguientes niveles:

a) Total (suma) de activos a corto plazo (circulantes)

b) Total (suma) de activos

c) Total (suma) de pasivos a corto plazo (circulantes)

d) Total (suma) de pasivos

e) Total (suma) de capital contable, incluyendo la porción de la participación no controladora y la participación controladora

f) Total (suma) de pasivos y capital contable, excepto cuando se utilice el formato de reporte a que se refiere el párrafo 52.3, inciso b)

52.6 Adicionalmente, se recomienda incluir los siguientes niveles (sumatorias), según proceda:

a) Total (suma) de activos a largo plazo (no circulantes)

b) Total (suma) de pasivos a largo plazo (no circulantes)

52.7 El estado de situación financiera incluye en los activos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Efectivo y equivalentes de efectivo (NIF C-1).

b) Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (NIF C-1).

c) Instrumentos financieros negociables (NIF C-2).

d) Instrumentos financieros para cobrar y vender (NIF C-2).[2]

e) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (NIF C-20, NIF D-1).

f) Cuentas por cobrar (NIF C-3, NIF D-1).[3]

g) Inventarios, neto (NIF C-4).

h) Activos biológicos (NIF E-1).

i) Pagos anticipados y otros activos (NIF C-5).

j) Activos de larga duración disponibles para su venta (NIF B-11).

k) Activos relacionados con operaciones discontinuadas (NIF B-11).

l) Activos por instrumentos financieros derivados (NIF C-10).

m) Impuestos a la utilidad a favor o por recuperar (NIF D-4).

n) Partes relacionadas (NIF C-13).

o) Inversión neta en el arrendamiento (NIF D-5).

p) Criptomonedas (NIF C-22).[4]

q) Costos para cumplir con un contrato (NIF D-2).[5]

r) Costos para obtener un contrato (NIF D-2).[5]

s) Cuenta por cobrar condicionada (NIF D-1).[5]

52.8 El estado de situación financiera incluye en los activos a largo plazo (no circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Inventarios, neto (NIF C-4).

b) Instrumentos financieros para cobrar y vender (NIF C-2).[6]

c) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (NIF C-20, NIF D-1).

d) Inversiones reconocidas bajo el método de participación (NIF C-7).

e) Propiedades, planta y equipo (NIF C-6).

f) Propiedades de inversión (NIF C-17).

g) Activos biológicos (NIF E-1).

h) Activos intangibles, excluyendo el crédito mercantil (NIF C-8).

i) Activo neto proyectado de planes de beneficios a empleados (NIF D-3).

j) Activos por instrumentos derivados (NIF C-10).

k) Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (NIF C-1).

l) Pagos anticipados (NIF C-5).

m) Partes relacionadas (NIF C-13).

n) Activo por impuesto a la utilidad diferido (NIF D-4).

o) Activo por participación de los trabajadores en la utilidad diferida (NIF D-3).

p) Crédito mercantil (NIF B-7).

q) Activo por derecho de uso (NIF D-5).[5]

52.9 El estado de situación financiera incluye en los pasivos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Proveedores, pasivos acumulados y otras cuentas por pagar (NIF C-19).

b) Préstamos (de instituciones financieras y de otros acreedores) (NIF C-19).

c) Pasivo por emisión de obligaciones y de otros instrumentos de deuda y porción circulante de la deuda a largo plazo (NIF C-19).

d) Pasivo por retención de efectivo y cobros por cuenta de terceros (NIF C-19).

c) Prima de emisión o de venta de acciones o capital adicional pagado (NIF C-11).

d) Capital aportado por planes de participación a empleados (NIF D-8).

e) Aportaciones para futuros aumentos de capital (NIF C-11).

f) Otros resultados integrales, netos de impuestos (NIF B-3 y B-4).

g) Reservas de capital (NIF C-11).

h) Utilidades (o pérdidas) acumuladas (NIF C-11).

i) Participación no controladora (NIF B-8).

52.12 Cuando sea relevante para entender la situación financiera de la entidad, en el estado de situación financiera deben presentarse rubros, encabezados, subtotales y niveles adicionales. Cada clase significativa de partidas similares debe presentarse por separado y también las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

52.13 Esta NIF no prescribe el orden ni el formato en que deben presentarse los rubros. Los párrafos 52.5 a 52.11 simplemente enumeran rubros que son lo suficientemente diferentes, en su naturaleza o función, para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera conforme a los párrafos 52.14 y 52.15. Además:

a) deben añadirse otros rubros cuando la magnitud, naturaleza o función de un rubro o grupo de rubros sea tal, que su presentación por separado resulte relevante para entender la situación financiera de la entidad; y

b) las denominaciones utilizadas y el orden de los rubros o agrupaciones de rubros similares, pueden modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para proporcionar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, una institución financiera o una institución de seguros y fianzas puede modificar las denominaciones listadas en los párrafos 52.5 a 52.11 para proporcionar información que sea relevante para sus usuarios.

52.14 Debe decidirse si se presentan rubros adicionales de forma separada en función de una evaluación de:

a) la naturaleza y la liquidez de los activos;

b) la función de los activos dentro de la entidad;

c) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos; y

d) la importancia de los rubros del capital contable.

52.15 La utilización de diferentes bases de valuación para distintos rubros de activos sugiere que su naturaleza o su función difieren y, en consecuencia, deben presentarse como rubros por separado.

53 Clasificación de activos y pasivos a corto plazo (circulantes) y a largo plazo (no circulantes)

53.1 El estado de situación financiera, con base en los párrafos 53.2 al 53.6 siguientes, puede presentarse clasificando los activos y pasivos a corto y largo plazo o presentando los activos y pasivos en orden ascendente o decreciente de disponibilidad y exigibilidad, respectivamente (grado de liquidez), sin clasificarlos a corto y largo plazo.

53.2 Los activos y pasivos a corto plazo (circulantes) y a largo plazo (no circulantes) pueden presentarse por separado como categorías separadas en el estado de situación financiera, de acuerdo con los párrafos 53.3 a 53.5, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información confiable que sea más relevante. Cuando se aplique esa excepción, todos los activos y pasivos deben presentarse ordenados atendiendo a su liquidez y plazo.

53.3 Cuando una entidad vende bienes o servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificable, la clasificación por separado de los activos y pasivos en corto y en largo plazo, en el estado de situación financiera, proporciona información útil al distinguir los activos netos que están circulando continuamente como capital de trabajo, de los utilizados en las operaciones a largo plazo de la entidad. Esta distinción también es útil para destacar, tanto los activos que se espera realizar en el transcurso del ciclo normal de la operación como los pasivos que se deben liquidar en ese mismo periodo.

53.4 Para algunas entidades, tales como las instituciones financieras o las instituciones de seguros y fianzas, una presentación de activos y pasivos en orden ascendente o descendente de disponibilidad y exigibilidad, respectivamente, o una presentación separada de sus inversiones que cubran sus reservas técnicas, en su caso, proporciona información que es confiable y más relevante que una presentación de corto y largo plazo, ya que esas entidades no proporcionan bienes ni prestan servicios dentro de un ciclo normal de operaciones claramente identificable.

53.5 Al aplicar el párrafo 53.4, pueden presentarse algunos de los activos y pasivos empleando la clasificación de corto y largo plazo, otros considerando su orden de liquidez y, en su caso, en las aseguradoras y afianzadoras su correlación entre sus inversiones y sus reservas técnicas, siempre que esto proporcione información que sea confiable y más relevante. Cuando una entidad realiza diversas actividades puede ser necesario combinar las bases de presentación. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

53.6 Cuando se presenten en el estado de situación financiera los activos y los pasivos clasificados en circulantes o no circulantes, no deben clasificarse los activos y los pasivos por impuestos diferidos como activos o pasivos circulantes. La NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, requiere que los activos y pasivos por impuesto diferido, en su caso, netos de las estimaciones para activo por impuesto diferido no recuperable, se presenten en el largo plazo.

54 Activos a corto plazo (circulantes)

54.1 Una entidad debe clasificar un activo a corto plazo cuando cumpla con cualesquiera de las siguientes consideraciones:

a) espera realizar el activo, consumirlo o tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación;

b) espera realizar el activo dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera;

c) mantiene el activo principalmente con fines de negociación; o

d) el activo es efectivo o equivalentes de efectivo (como se define en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.

Todos los demás activos deben clasificarse a largo plazo (no circulantes).

54.2 El ciclo normal de la operación de una entidad es el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo, y su realización en efectivo o equivalentes de efectivo. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable o sea menor de doce meses, se debe considerar que el corto plazo es de doce meses. Los activos a corto plazo incluyen activos como inventarios y cuentas por cobrar a clientes, que se venden, consumen o realizan dentro del ciclo normal de operación, incluso cuando no se espere su realización dentro del periodo de doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera. Los activos a corto plazo también incluyen activos que se mantienen fundamentalmente para negociar (por ejemplo, algunos activos financieros clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NIF particular relativa) y la parte a corto plazo de los activos financieros a largo plazo.

55 Activos a largo plazo (no circulantes)

55.1 En esta NIF, el término *a largo plazo (no circulante)* incluye activos tangibles, intangibles y financieros que, por su naturaleza, son recuperables a largo plazo; es decir, no son recuperables en el ciclo normal de operaciones. No está prohibido el uso de descripciones alternativas siempre que su significado sea claro.

56 Pasivos a corto plazo (circulantes)

56.1 Un pasivo debe clasificarse a corto plazo cuando se cumpla con cualesquiera de las siguientes cuestiones:[12]

a) se espera liquidar en el ciclo normal de operación de la entidad;

b) la entidad lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo;

c) se liquidará dentro de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa; o

d) a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros la entidad no tiene un derecho incondicional para posponer su liquidación durante, al menos, los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa.[13]

Todos los demás pasivos deben clasificarse como a largo plazo (no circulantes).

56.2

Algunos pasivos a corto plazo, tales como las cuentas por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, son parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad. Estos pasivos de operación deben clasificarse como pasivos a corto plazo, aunque se vayan a liquidar después de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera, si se liquidan dentro del ciclo normal de operaciones. Para la clasificación de los activos y pasivos debe aplicarse el mismo criterio en cuanto al ciclo normal de operación de la entidad. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable, debe asumirse que su duración es de doce meses.[14]

56.3 Otros tipos de pasivos a corto plazo no se liquidan como parte del ciclo normal de la operación, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Ejemplos de este tipo de pasivos son algunos pasivos financieros clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NIF particular relativa, los sobregiros bancarios y la parte a corto plazo de los pasivos financieros a largo plazo, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las utilidades por pagar y otras cuentas por pagar.[10]

56.4 Los pasivos financieros deben clasificarse como corto plazo cuando deban liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, aun cuando:

a) el plazo original del pasivo sea un periodo superior a doce meses; y

b) después de la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, se haya concluido con los acreedores un acuerdo de refinanciamiento o de reestructuración de los pagos a largo plazo.

57 Pasivos a largo plazo (no circulantes)

57.1 Son los pasivos financieros que proporcionan financiamiento o se liquidarán a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad) y que no deben liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, sujetos a las condiciones de los párrafos 57.2 al 57.4.

57.2 Si una entidad tiene la expectativa y además la facultad para renovar o refinanciar con el mismo acreedor una obligación al menos durante los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiamiento existentes, la obligación debe clasificarse a largo plazo, aun cuando de otro modo venza en un periodo más corto. No obstante, cuando el refinanciamiento o extensión del plazo no es una facultad de la entidad (por ejemplo, si no existe un acuerdo de refinanciamiento con los acreedores), no debe tomarse en cuenta el refinanciamiento potencial y la obligación debe clasificarse como a corto plazo.

57.3 Cuando a la fecha de los estados financieros el deudor de un instrumento financiero contratado con condiciones de pago a largo plazo incumple con ciertas cláusulas contractuales para

mantener esa condición, para la presentación de ese instrumento financiero, ya sea como partida de corto o largo plazo (en el activo o en el pasivo, según la posición de la entidad), debe atenderse a lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección "Clasificación de activos, pasivos y capital contable".[15]

57.4 Eliminado.[16]

58 Capital contable

58.1 Los rubros integrantes del capital contable deben presentar claramente las características y restricciones de ellos. La estructura del capital contable y la clasificación de los rubros que la integran se tratan en la NIF C-11, *Capital contable*, y en el párrafo 52.11 de esta NIF se listan los rubros que deben incluirse en el capital contable.

59 Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

59.1 Deben presentarse, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros, subclasificaciones adicionales de los rubros presentados (clases, partidas y componentes), clasificados de manera que sea apropiada para las operaciones de la entidad.

59.2 El detalle en las subclasificaciones por partidas y los componentes, depende de los requerimientos de las NIF particulares, así como de la naturaleza y la función de los importes afectados. Para decidir los criterios de subclasificación, deben utilizarse también los factores descritos en el párrafo 52.14. El nivel de información proporcionada variará para cada rubro, por ejemplo:

a) el rubro de propiedades, planta y equipo se integra por clases, de acuerdo con la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*; tales como edificios, terrenos, maquinaria, equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo, moldes y troqueles;

b) las cuentas por cobrar deben integrarse en clases por cobrar, tales como a clientes, a partes relacionadas y otras;

c) los inventarios deben integrarse, de acuerdo con la NIF C-4, *Inventarios*, en clases tales como mercancías, materias primas, materiales, producción en proceso y productos terminados, artículos entregados y/o recibidos en consignación y/o en demostración e inventarios (mercancías) en tránsito;

d) los distintos tipos de pasivos y provisiones deben desglosarse por los rubros más representativos; y

e) el capital y las reservas deben integrarse en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas.

59.3 Debe presentarse, al menos anualmente, un juego completo de estados financieros, incluyendo información comparativa. Cuando se cambie el cierre del periodo sobre el que se informa y se presenten los estados financieros por un periodo contable superior o inferior a un año, debe revelarse este hecho, además del periodo cubierto por los estados financieros indicando:

a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior a un año; y

b) el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[17]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [18]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en notas a los estados financieros

61.1 Deben revelarse como hechos ocurridos después de la fecha del estado de situación financiera y hasta la fecha autorizada para su emisión que no implican ajustes, de acuerdo con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, los eventos siguientes, que ocurren entre la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros:

a) refinanciamiento a largo plazo;

b) rectificación de infracciones de contratos de préstamo a largo plazo; y

c) concesión, por parte del acreedor, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa a contratos de préstamo a largo plazo, por un periodo que cubra al menos doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en notas a los estados financieros

61.1 Independientemente del método de presentación adoptado conforme al párrafo 53.1, debe revelarse el importe que se espera recuperar o liquidar, de cada rubro de activo y pasivo:

a) dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa; y

b) después de doce meses posteriores a esa fecha.

61.2 La información sobre las fechas esperadas de realización y liquidación de los activos y pasivos, respectivamente, es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. Los

activos financieros, incluyen, entre otras, las cuentas por cobrar a clientes, préstamos e instrumentos financieros por cobrar y otras cuentas por cobrar, y los pasivos financieros, las cuentas por pagar a proveedores, préstamos, pasivos emitidos y otras cuentas por pagar.[19]

61.3 Debe revelarse la información acerca de la fecha esperada de recuperación de los activos no monetarios, como los inventarios, y la fecha esperada de liquidación de pasivos como las provisiones, independientemente de que se clasifiquen a corto y largo plazo.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

81 General

81.1 Los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y que correspondan a periodos anteriores a la fecha de vigencia de esta NIF, deben reformularse en forma retrospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

81.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-6, *Estado de situación financiera*, el cual estuvo en auscultación del 7 de noviembre de 2011 al 7 de febrero de 2012.

BC2 A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF y que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-6 promulgada.

Nombre de la NIF

BC3 La NIF se auscultó con el nombre de *Estado de situación financiera* y permite que también se puedan utilizar las denominaciones balance general y estado de posición financiera.

BC4 Con respecto a la denominación del estado a utilizar, en la auscultación hubo quienes prefieren utilizar balance general y

quienes prefieren estado de posición financiera.

BC5 En atención a lo expresado en el párrafo anterior, el CINIF, al igual que el *International Accounting Standards Board* (IASB), decidió no pronunciarse con respecto a una sola denominación y aceptar las tres. Corresponde a la administración de las entidades el decidir la denominación a utilizar en sus estados financieros.

Redefinición de rubros del estado de situación financiera

BC6 En algunos comentarios recibidos se sugiere que en la NIF B-6 no se utilicen los términos de pasivo circulante y pasivo no circulante y que sólo se empleen los de pasivo a corto plazo y pasivo a largo plazo. En atención al muy difundido uso de la práctica de los términos de pasivos circulante y pasivo no circulante, el CINIF concluyó que los términos de pasivo circulante y pasivo no circulante, y pasivo a corto plazo y pasivo a largo plazo, pueden ser utilizados indistintamente y corresponde a las administraciones de las entidades el decidir las denominaciones a utilizar.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-6

Esta Norma de Información Financiera B-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1° de enero de 2015.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1° de enero de 2018.

4 Este inciso fue adicionado por la NIF C-22 a partir del 1° de enero de 2021.

5 Estos incisos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2022.

6 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

7 Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

8 Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

9 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2021.

10 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2022.

11 Estos incisos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2021.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

13 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026

14 Estos párrafos fueron modificados por las Mejoras a las NIF 2022.

15 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

16 Este párrafo fue eliminado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

17 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

18 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

19 Este párrafo fue modificado por la Mejoras a las NIF 2022.

ADQUISICIONES DE NEGOCIOS

Esta norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de las adquisiciones de negocios. La NIF-B-7 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2008 para su publicación y entrada en vigor a partir de enero de 2009.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN16**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-7	IN4
Principales cambios y características de esta NIF	IN5 – IN11
Participación no controladora en la subsidiaria	IN12 – IN13
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN14 – IN16
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.6**
30 DEFINICIONES DE TÉRMINOS	**30.1**
NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1.1 – 49.3**
41 Aspectos generales	41.1.1 – 41.5.2
42 Valuación inicial de los activos netos del negocio adquirido	42.1.1 – 42.6.1
43 Valor de la contraprestación	43.1.1 – 43.5.3
44 Determinación de lo incluido en la compra	44.1 – 44.4
45 Compra en etapas	45.1 – 45.4
46 Periodo de valuación	46.1 – 46.4
47 Reconocimiento de efectos posteriores	47.1 – 47.2
48 Entidades sin dueños de capital	48.1 – 48.5
49 Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común	49.1 – 49.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 67.1**
Normas de revelación generales	
61 Adquisiciones reconocidas mediante el método de compra	61.1
62 Adquisiciones entre entidades bajo control común reconocidas mediante el método de valor en libros	62.1
63 Otras revelaciones	63.1 – 63.2
Revelaciones para entidades de interés público	
66 Adquisiciones reconocidas mediante el método de compra	66.1
67 Otras revelaciones	67.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70-2**
80 TRANSITORIOS	**80.1**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC17**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-7	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El anterior Boletín B-7, *Adquisiciones de negocios* fue emitido en marzo de 2004, separando del Boletín B-8, *Estados financieros consolidados y combinados, y valuación de inversiones permanentes* lo que éste contenía sobre el tema de adquisiciones de negocios. Este Boletín fue preparado tomando en consideración la literatura norteamericana de combinaciones de negocios, específicamente, la Declaración de Norma de Contabilidad Financiera (Statement of Financial Accounting Standard – SFAS) 141, *Combinación de negocios*

(*Business Combinations*) (FAS 141), cuya visión del reconocimiento de una adquisición de negocios se basó en la asignación del precio pagado por la entidad adquirente a los activos del negocio adquirido.

IN2 Como parte del proceso de convergencia entre la normatividad del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de Norteamérica (Financial Accounting Standards Board – FASB) y la normatividad del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB), estos organismos emitieron en diciembre de 2007 y enero de 2008, respectivamente, el SFAS 141 (R) (revisado) y la Norma Internacional de Información Financiera (International Financial Reporting Standard – IFRS) 3, (revisada) la NIIF 3 (R) que contienen nuevas normas relativas a la adquisición de negocios llegando a conclusiones consensuadas sobre este tema. Uno de los temas en los que lograron consenso fue el de considerar que las transacciones para incrementar o reducir la participación no controladora en las subsidiarias es una transacción de capital y no debe considerarse como una compra o venta. Esta conclusión es la misma alcanzada por el anterior Boletín B-7 emitido en 2004.

IN3 Otro resultado del consenso, fue que el método de asignación del precio de compra se eliminó, adoptando el de determinar primero valores razonables, o específicos en ciertos casos, de los activos netos del negocio adquirido a la fecha de compra, y, posteriormente, comparar dichos valores contra la contraprestación pagada por la entidad adquirente y la participación no controladora, las cuales se valúan también a su valor razonable, determinando así el crédito mercantil o una compra a un precio de ganga.

Razones para emitir la NIF B-7

IN4 Dado que los cambios antes indicados son trascendentales, es imprescindible modificar el Boletín B-7, para emitir una Norma de Información Financiera cuyo enfoque sea similar al adoptado en consenso por los organismos antes mencionados, por lo cual se emite esta NIF B-7.

Principales cambios y características de esta NIF

IN5 Al igual que en el Boletín B-7, el método seleccionado por el CINIF para reconocer las adquisiciones de negocios es el "método de compra", que se basa en:

a) identificar que se está adquiriendo un negocio,

b) identificar a la entidad adquirente,

c) determinar la fecha de adquisición,

d) reconocer los activos identificables del negocio adquirido, los pasivos asumidos, así como la participación no controladora en el negocio adquirido,

e) valuar la contraprestación, y

f) reconocer un crédito mercantil adquirido o, en casos inusuales, una compra a precio de ganga, en los términos de esta NIF.

IN6 Evaluar que se está adquiriendo un negocio es muy importante, pues no se reconoce de igual manera la adquisición de los activos netos (activos menos pasivos) de un

negocio que la de un conjunto de activos que no están siendo operados como un negocio.

IN7 La NIF B-7 requiere que se identifique una entidad adquirente. En la mayoría de los casos identificar a la adquirente es obvio, pero en ciertos casos se requiere de un mayor análisis para identificar quién es realmente la adquirente. Dado que se identifica a un negocio adquirente y a un negocio adquirido, a este método se le conoce como "método de compra". Este método no es aplicado a las combinaciones de entidades bajo control común, excepto cuando la entidad adquirente tenga accionistas no controladores cuyas participaciones se vean afectadas por la adquisición o cuando la entidad adquirente cotiza en una bolsa de valores.[1]

IN7A Se establece un método para reconocer las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común conocido como el "método de valor en libros" cuando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior no requieren el uso del método de compra.[2]

IN8 Reconocer todos los activos y pasivos del negocio adquirido a su valor razonable o específico a la fecha de compra, ocasiona que la participación no controladora en la subsidiaria se presente también a su valor razonable o específico. Presentar activos o pasivos a valor razonable sólo por la proporción adquirida y los de la participación no controladora en la subsidiaria a costo histórico, no era coherente. La valuación a valor razonable se efectúa utilizando las políticas contables de la adquirente.[3]

IN9 Reconocer los activos netos identificables del negocio adquirido a su valor razonable o específico permite también determinar adecuadamente el monto de un exceso de la contraprestación pagada sobre el valor razonable o específico de los activos netos identificables del negocio adquirido o, en algunos casos inusuales, de una compra a precio de ganga por haber adquirido a un precio menor al valor estimado como razonable o específico. En el caso de que la contraprestación pagada por la adquirente por el negocio adquirido sea menor al valor estimado como razonable de los activos netos, debe revisarse la valuación y, de persistir esta situación, los activos no monetarios a largo plazo deben ajustarse con base en el valor de la contraprestación, ya que se considera que el monto de ésta es el que mejor refleja un valor de intercambio real determinado por una transacción entre partes interesadas, dispuestas e informadas, lo cual confirma el tratamiento que ya existía en el anterior Boletín B-7.

IN10 Esta NIF establece que en todos los casos la contraprestación pagada debe valuarse a su valor razonable. Asimismo, establece que los gastos de compra y de reestructura no deben incluirse en el importe de la contraprestación, pues no forman parte del monto intercambiado con los dueños del negocio adquirido.

IN11 Una vez reconocida la compra de acuerdo con el procedimiento prescrito por esta NIF, se aplican las NIF correspondientes partiendo de los valores reconocidos, para lo cual se establecen ciertas normas. Esta NIF establece las normas para el reconocimiento de activos readquiridos, pasivos contingentes, contraprestación contingente y activos para indemnización generados en la compra. Asimismo, se establecen normas de la información a revelar sobre las

adquisiciones de negocios ocurridas en el ejercicio y de los ajustes a los valores razonables ocurridos en el ejercicio subsiguiente, dentro del periodo de valuación.

Participación no controladora en la subsidiaria

IN12 La participación no controladora en la subsidiaria se reconocerá a su valor razonable a la fecha en que el negocio es adquirido. Esta participación debe seguirse presentando como parte del capital contable de la entidad consolidada. La NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, incluye la normatividad sobre su presentación.

IN13 Como se indicó anteriormente, tanto el IASB como el FASB concluyeron que, si la participación no controladora en las subsidiarias forma parte del capital, las transacciones con los tenedores de dicha participación, por las que ésta se incrementa o reduce, son transacciones de capital. Por lo tanto, los efectos de dichas transacciones se siguen presentando como tales, como lo establecía el anterior Boletín B-7 y la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN14 Esta NIF B-7 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos* y Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*, ya que esta última NIF establece cómo deben valuarse y reconocerse los activos y pasivos que son adquiridos por un nuevo centro de control.

IN15 La NIF A-1, Capítulo 20 establece el postulado de *entidad económica*, que norma el concepto de un único centro de control, la que en una adquisición de negocios toma control del total de los activos y pasivos de un negocio que estaban bajo otro centro de control. Asimismo, el postulado de *valuación* establece que "Los efectos financieros derivados de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos".

IN16 Al describir la NIF A-1, Capítulo 70 los valores históricos y actuales que se utilizan en el reconocimiento contable de las transacciones, indica que: "El valor razonable, como un valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios...". Por lo tanto, al valuar los activos netos que se adquieren en una adquisición de negocios, el valor "ideal" para su cuantificación es el valor razonable de los mismos.

La NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-7 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para la valuación inicial a la fecha de adquisición, de los activos netos que se adquieren en una adquisición de negocios, así como de la participación no

controladora y de otras partidas que pueden surgir en la misma, tales como el crédito mercantil y una compra a precio de ganga. Asimismo, establece las revelaciones necesarias cuando se efectúan adquisiciones de negocios.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros*.

Aplicabilidad

20.2 Esta norma es aplicable a todas las entidades que realizan una adquisición de negocios, la cual ocurre cuando una entidad adquiere los activos netos o un grupo de activos y pasivos que constituyen un negocio, o adquiere las acciones ordinarias o partes sociales de otra entidad, obteniendo control de los mismos.

20.3 Las disposiciones de esta norma se aplican igualmente a las adquisiciones de negocios en las cuales, sin importar si la contraprestación es pagada por la entidad adquirente en efectivo, otros activos, un negocio o acciones de una subsidiaria de la entidad, emisión de deuda o de instrumentos de capital, y si en el caso de entidades que se unen como grupo los propietarios de alguna de estas retienen o reciben el control de la entidad unificada. Las adquisiciones pueden darse cuando:

a) una entidad se convierte en subsidiaria de otra, aun cuando esto se haya dado paulatinamente, a través de una compra en etapas;

b) dos o más entidades se unen o se fusionan;[4]

c) una entidad transfiere activos netos (activos menos pasivos) o sus propietarios transfieren sus acciones ordinarias o partes sociales a otra, o una combinación de estas transacciones; y

d) se hace el intercambio de un negocio por otro.

20.4 Las disposiciones de esta NIF no aplican para las siguientes transacciones:

a) la constitución de un negocio, ya que únicamente se están transfiriendo recursos para dicha constitución y no se está adquiriendo un negocio existente;

b) la adquisición de activos y pasivos que no son un negocio, ya que al no adquirir activos y pasivos que estaban siendo administrados como negocio, tales como los de un segmento con un centro de control, no se considera que se adquiere un negocio; y

c) la adquisición de participación no controladora o la venta de la misma sin perder el control de la subsidiaria, debido a que éstas son transacciones entre accionistas de la entidad.

Entidades bajo control común

20.5

Cuando la entidad o las entidades adquiridas son, antes y después de la adquisición, controladas en última instancia por la misma entidad, dueño o dueños y el control no es temporal, se asume que son entidades bajo control común (ver los párrafos 49.1 a 49.3).[5]

20.6 Las entidades que se unen pueden estar controladas por dueños que no tienen obligación de presentar estados financieros consolidados; por ejemplo: personas físicas en lugar de entidades o distintas controladoras. Por lo tanto, no es necesario que las entidades adquiridas y adquirentes estén incluidas en los mismos estados financieros consolidados para considerarse bajo control común.

30 DEFINICIONES DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo de larga duración;

b) activo identificable;

c) activos netos del negocio adquirido;

d) adquirente;

e) adquirido;

f) adquisición de negocios;

g) amortización;

h) arrendamiento;

i) asociada;

j) cliente;

k) colateral;

l) contraprestación;

m) contraprestación contingente;

n) contrato;

o) control;

p) controladora;

q) crédito mercantil;

r) deterioro;

s) fecha de adquisición o de compra;

t) fusión;

u) inversión en asociadas;

v) mutualista;

w) negocio;

x) participación controladora;

y) participación no controladora;

z) pasivo asumido;

aa) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño);

bb) subsidiaria;

cc) unidad a informar;

dd) valor razonable;

ee) método de compra; y[6]

ff) método de valor en libros.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Aspectos generales

41.1 Adquisición de un negocio

41.1.1 Esta NIF considera una adquisición de negocios como la transacción por medio de la cual una entidad adquiere, directa o indirectamente, el control de uno o más negocios. La adquisición indirecta ocurre cuando ésta se hace a través de una subsidiaria. Esto puede hacerse de distintas maneras, entre otras:

a) transfiriendo efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos (que pueden ser activos netos o sea un negocio);

b) incurriendo en pasivos;

c) emitiendo instrumentos del capital;

d) una combinación de las anteriores; y

e) adquiriendo el negocio por medio de un contrato, sin entregar una contraprestación.

41.1.2 Una adquisición puede estructurarse de distintas maneras, en atención a consideraciones legales, fiscales o de otra índole, que pueden ser, entre otras:

a) uno o más negocios pasan a ser subsidiarias de la adquirente o se fusionan legalmente en ésta;

b) un negocio adquirido transfiere sus activos netos o los dueños transfieren su participación en el capital a una entidad adquirente;

c) todas las entidades transfieren sus activos netos o sus dueños transfieren su participación en el capital a una entidad que se crea específicamente para llevar a cabo la adquisición; y

d) un grupo de dueños de una de las entidades que se unen pasa a tomar control de la nueva entidad.

41.2 Método de compra

41.2.1 Las adquisiciones de negocios deben reconocerse mediante el método de compra, el cual requiere en todos los casos:

a) evaluar que se está adquiriendo un negocio;

b) identificar a la adquirente;

c) determinar la fecha de adquisición;

d) determinar la valuación inicial, los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido, así como la participación no controladora en el negocio adquirido;

e) valuar la contraprestación; y

f) reconocer un crédito mercantil adquirido o, inusualmente, una compra a precio de ganga, en los términos de esta NIF.

41.3 Evaluación de si lo adquirido califica como negocio

41.3.1 Un aspecto que debe evaluarse en toda adquisición es si el adquirido cumple con la definición de negocio establecida en esta NIF; o sea, si además de tener bienes tiene actividades coordinadas por una administración que aplicadas a dichos bienes genera un producto o servicio. Adquirir una entidad legal que está inactiva puede no ser una adquisición de negocios. Esto puede ocurrir al adquirir una entidad que sólo tiene una ventaja legal o fiscal que desee utilizarse.

41.3.2 La naturaleza de los elementos de un negocio varía de un negocio a otro, sin que se puedan especificar lineamientos al respecto. Sin embargo, se presume que al existir un crédito mercantil en un conjunto de actividades y activos netos, existe un negocio. Consecuentemente, si un conjunto de activos netos y actividades puede ser administrado como un negocio por participantes en el mercado, se considera que estas actividades y activos netos son un negocio, aun cuando no fueron operados como tales por el vendedor.

41.3.3 No es necesario adquirir todas las actividades y activos y pasivos de una entidad. Puede adquirirse parte de éstos, si califican como negocio, e integrarse en los activos, pasivos y actividades de la adquirente. El que hayan sido actividades, activos y pasivos administrados por otro centro de control contribuye a que califiquen como negocio.

41.3.4 Cuando una entidad o parte de ésta se encuentra en fase de desarrollo puede no estar generando todavía un producto o servicio y no calificar como un negocio. Para evaluar si es un negocio, la adquirente debe considerar si con respecto a los productos o servicios el adquirido:

a) ya ha iniciado sus principales actividades, aun cuando esté en la fase de desarrollo;

b) tiene empleados, propiedad intelectual y otros recursos con los cuales puede producirlos;

c) está siguiendo un plan para desarrollarlos; y

d) puede acceder a clientes que los comprarán.

41.4 Identificación de la entidad adquirente

Indicadores a considerar

41.4.1 En toda adquisición de negocios debe identificarse a la entidad adquirente, la cual es la que obtiene el control del negocio adquirido. En ocasiones puede no ser claro a primera vista quién es la adquirente. Normalmente es quien paga la contraprestación entregando efectivo, emitiendo capital o incurriendo en pasivos.

41.4.2

En los casos en que se emiten instrumentos de capital para adquirir a la otra parte a través de un intercambio de éstos, generalmente el emisor es la adquirente, salvo en un caso de adquisición inversa, que se trata posteriormente. En este caso, es importante que se determine qué parte se quedó con el control.

41.4.3 Puede darse el caso de que se constituya una nueva entidad que emita capital que es canjeado contra el capital de las entidades que se unen. En este caso, debe evaluarse cuál es la entidad adquirente dentro de éstas. Para ello, deben tomarse en cuenta los siguientes indicadores en la entidad combinada después de la adquisición, hasta que sea evidente quién es la adquirente:

a) la adquirente es aquella entidad o grupo que retiene la mayoría de los derechos de voto del capital;

b) en el caso de no tener mayoría, quien tenga una participación dominante, ya sea individualmente o como grupo;

c) se considera que quien tiene derecho a nombrar a la mayoría del órgano de administración es generalmente la adquirente;

d) otro indicador es quien mantiene el poder de nombrar a la dirección general o a los ejecutivos dominantes; o

e) quien recibe una menor proporción de las acciones de una nueva entidad en proporción a los activos netos aportados, pues se considera que pagó una prima de control.

41.4.4 En adición a los indicadores anteriores, el tamaño relativo de las entidades pueda ayudar en algunos casos a indicar quién es la adquirente.

Adquisición inversa

41.4.5 Una adquisición inversa ocurre cuando el adquirido emite acciones que son entregadas a los accionistas de la entidad adquirente, quienes pasan a tomar control de la entidad que emitió las acciones. Para que se considere que hubo una compra, el adquirido, o sea la que emitió acciones, debe ser un negocio de acuerdo con la definición incluida en el párrafo 30.1.

41.4.6 En ciertos casos, la entidad que emite acciones puede no estar aún realizando operaciones, pero ha desarrollado o adquirido un activo valioso, tal como una concesión que no puede traspasar a otra entidad legal y existen restricciones para que sus dueños vendan directamente sus acciones. Sin embargo, al emitir acciones nuevas es adquirida por otra entidad que tiene los recursos para operar la concesión. Tal caso calificaría como compra, pues la entidad que tiene la concesión pasa a un nuevo centro de control.

41.4.7 Sin embargo, puede darse el caso de que una entidad inactiva haya realizado sus activos y entregado los recursos correspondientes a sus accionistas, pero conserva una ventaja legal o fiscal. Si la entidad adquirente entrega sus acciones a cambio de acciones de dicha entidad, no está adquiriendo un negocio, pues ésta no realiza actividades y cualquier sobreprecio de la contraprestación sobre el valor razonable de

los activos netos del negocio adquirido, es una erogación para obtener la ventaja legal o fiscal.

41.4.8 En una adquisición inversa, el valor razonable de la contraprestación debe determinarse por el valor razonable del número de acciones que la adquirente hubiera emitido, para que la participación no controladora quede con la proporción de acciones que tiene de la nueva entidad controladora.

41.4.9 Aun cuando los estados financieros a la fecha de compra de la entidad que queda como controladora mostrarán el nombre de la entidad legal que emitió las acciones, estos estados financieros deben ser una continuación de los de la adquirente. Dichos estados incorporan los activos netos de la entidad que emitió las acciones y el capital total es realmente el de la adquirente, que muestra el monto de la contraprestación emitida determinada conforme al párrafo anterior y el capital social se ajusta al legal del adquirido.

41.4.10 Dado que los estados financieros de la controladora son una continuación de los de la entidad adquirente:

a) deben presentar los activos y pasivos de la adquirente a su valor anterior a la adquisición;

b) deben reconocer los activos y pasivos del negocio adquirido, así como la participación no controladora que exista a su valor razonable a la fecha de adquisición;

c) deben presentar el capital contable, al monto mostrado en el balance de la adquirente, adicionando el monto emitido como contraprestación y ajustando el monto del capital social, para presentar el del adquirido, contra utilidades retenidas;

d) si algunos de los accionistas de la adquirente no canjearon sus acciones, quedan con una participación no controladora de dicha entidad legal, que pasa a ser subsidiaria; y

e) esta participación no controladora quedaría a su valor en libros, pues no forma parte del valor razonable de los activos netos del adquirido que se adquieren.

41.5 Determinación de la fecha de adquisición

41.5.1 La fecha de adquisición o compra es aquella en la que el control del negocio adquirido se transfiere a la entidad adquirente sin restricciones, excepto por aquéllas establecidas para proteger a los accionistas u otros dueños del adquirido. Por ejemplo: ciertas restricciones pueden limitar la venta de activos importantes o el decreto de dividendos del adquirido hasta que la contraprestación no haya sido totalmente pagada.

41.5.2 Generalmente, la transferencia de control ocurre al pagar la contraprestación; sin embargo, esto puede ocurrir antes o después de que esté pagada en función de acuerdos formales entre la entidad adquirente y los dueños anteriores de la entidad adquirida en los que se establezcan las condiciones en las que se transfiere el control. En caso de no tener acuerdo formal, deben considerarse los hechos y circunstancias en que el control es transferido.

42 Valuación inicial de los activos netos del negocio adquirido

42.1 Identificación de los activos netos del negocio adquirido

42.1.1 Los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido, así como la participación no controladora deben reconocerse a la fecha de adquisición sobre las bases que establece esta NIF, antes de identificar y reconocer el crédito mercantil.

42.1.2 Los activos y pasivos que deben reconocerse son aquellos que tienen la característica de activos o de pasivos de acuerdo con la definición contenida en el Marco Conceptual y en otras Normas de Información Financiera particulares. En ocasiones, algunos activos y pasivos no fueron reconocidos en el negocio adquirido, de acuerdo con alguna Norma de Información Financiera con anterioridad a la adquisición, tal como ciertos activos intangibles cuya generación interna no pudo reconocerse. No obstante, su reconocimiento procede en la fecha de adquisición cuando tales activos están incluidos en el valor razonable de la transacción..[7]

42.1.3 Por otra parte, ciertos costos que la adquirente espera incurrir, pero no tiene una obligación presente por los mismos, tales como los costos para reestructurar sus operaciones, salir de alguna actividad, liquidar empleados o transferirlos a otra unidad productiva, no son hechos pasados y, por lo tanto, no deben reconocerse como un pasivo a la fecha de adquisición, sino como un gasto de reestructuración al incurrirse en el futuro.

42.2 Clasificación y designación de activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido

42.2.1 Los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido deben clasificarse y designarse de tal manera que puedan aplicarse a los mismos las Normas de Información Financiera correspondientes. Esta clasificación y designación debe hacerse con base en las condiciones existentes a la fecha de compra y con base en las políticas financieras y operativas de la adquirente.

42.2.2 Las condiciones existentes a la fecha de la compra y las políticas financieras y operativas de la adquirente definirán ciertos aspectos de su reconocimiento, tales como:

a) considerar si un activo financiero se clasifica como negociación, para comprar o vender o para cobrar principal e interés en atención al modelo de negocios para administrar los instrumentos financieros de la entidad adquirente en atención a sus políticas financieras y de operación, y a la evaluación de las condiciones al momento de la adquisición; esta clasificación puede ser distinta a la que existía en el negocio adquirido,

b) mantener o no la designación de un instrumento financiero como un instrumento de cobertura o clasificarlo como de negociación, y

c) evaluar la separación de un derivado implícito del contrato anfitrión correspondiente.

42.2.3 En caso de que el negocio adquirido tenga varias unidades a informar o los activos y pasivos se vayan a asignar a varias unidades de la adquirente, la clasificación de los activos y pasivos debe hacerse de tal manera que éstos puedan asignarse a las unidades a informar.

42.3 Valuación general de los activos netos del negocio adquirido

42.3.1 La totalidad de los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido deben valuarse al valor razonable de los mismos a la fecha de adquisición en los términos de esta NIF. Consecuentemente, la participación no controladora debe reconocerse a su valor razonable, el cual es equivalente a la parte proporcional de los activos netos identificables del adquirido a la fecha de adquisición más la proporción de crédito mercantil que le corresponda. Esta NIF establece ciertas limitaciones al reconocimiento sobre la base del valor razonable, que se tratan en párrafos subsecuentes.

42.4 Situaciones especiales de la valuación general de los activos y pasivos del negocio adquirido

42.4.1 En el proceso de reconocimiento de la adquisición no debe reconocerse una ganancia o pérdida, excepto por los casos de una contraprestación pagada con activos no monetarios que pueden tener un valor razonable distinto a su valor en libros, como se explica en el párrafo 43.1.2 y una posible ganancia en compra que se explica en los párrafos 43.5.1 a 43.5.3.

42.4.2 Un pasivo contingente del negocio adquirido debe reconocerse a la fecha de compra como una provisión si en el proceso de valuación de los activos netos adquiridos, dicha partida representa una obligación presente para el negocio adquirido que surge de sucesos pasados, puede determinarse confiablemente su valor razonable, y es probable que exista una salida de recursos en el futuro para liquidar dicha obligación.[8]

42.4.3 En caso de que existan convenios de pagos basados en acciones, el monto de los compromisos correspondientes debe reconocerse con base en lo establecido en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.[9]

42.4.4 En algunos casos una contingencia existente a la fecha de adquisición puede llegar a reducir el valor de un activo o generar un pasivo y en las negociaciones se puede acordar la creación de un activo de indemnización, que será entregado a la adquirente en caso de que la contingencia ocurra. Es común que dicho activo consista en la retención de parte de la contraprestación en un fideicomiso. En tal caso, la adquirente debe reconocer el activo de indemnización por el monto de la contingencia que haya reconocido. En caso de que exista alguna duda del valor del activo de indemnización, debe reconocerse el deterioro correspondiente.

42.4.5 Un activo a largo plazo que sea clasificado como mantenido para venta, debe ser reconocido a su valor razonable menos costos para vender de acuerdo con lo establecido en la norma relativa a disposición de activos de larga duración.

42.4.6 Al valuar los activos o pasivos a su valor razonable deben tomarse en consideración las siguientes limitaciones:

a) no deben incluirse estimaciones adicionales por incertidumbre sobre los flujos futuros de los activos, pues éstas ya deben haberse incluido al determinar su valor razonable; por ejemplo: estimación para pérdidas de cuentas por cobrar;

b) no debe reconocerse un valor favorable o desfavorable por un contrato de arrendamiento de un activo que sea rentado por el adquirido a la adquirente, puesto que la

adquirente no está recuperando los derechos de uso de dicho activo; y

c) los activos del negocio adquirido deben valuarse con base en el uso normal de los mismos como lo harían otros participantes en el mercado, aun cuando la adquirente no pretenda utilizarlos así o lo hará de otra manera. Por ejemplo: puede decidir no utilizar una patente de un producto que compite con uno propio.

42.4.7 En la adquisición, la adquirente puede estar liquidando intrínsecamente una demanda legal interpuesta por el adquirido. En tal caso, debe valuarse el valor razonable del costo que hubiera implicado liquidar dicha demanda cuyo monto debe afectar resultados al momento de la adquisición.

42.4.8 Al valuar los activos, debe tomarse en consideración el valor de recuperación de los mismos, ya sea mediante su uso o venta, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

42.4.9 Como resultado del reconocimiento de los valores asignados a los activos y pasivos asumidos del adquirido surgen generalmente diferencias entre los valores contables y fiscales de los mismos, por lo cual debe reconocerse un efecto de impuesto a la utilidad y una participación de los trabajadores en la utilidad diferidos sobre las diferencias generadas por los nuevos valores en la fecha de adquisición modificando los montos existentes. Asimismo, debe reconocerse el efecto de pérdidas amortizables que subsistan con posterioridad a la adquisición. Lo anterior debe reconocerse de acuerdo con lo establecido en la normatividad relativa a estos temas.

42.5 Activos intangibles adquiridos

42.5.1 La adquirente debe reconocer, por separado del crédito mercantil, los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición de negocios, que el adquirido no había reconocido al no permitirlo la normatividad. Se considera que un activo intangible es identificable cuando posee la condición de separabilidad del activo o la condición de propiedad contractual o legal en los términos de la NIF C-8, *Activos intangibles* (NIF C-8). La identificación se utiliza para reconocer el activo intangible por separado del crédito mercantil. La valuación del activo intangible debe hacerse considerando lo indicado en la NIF C-8.

42.5.2 La condición de separabilidad significa que el activo intangible puede ser separado de los activos del adquirido y vendido, transferido, licenciado, rentado o intercambiado ya sea individualmente o en relación con un contrato sobre otro activo o pasivo identificado, aun cuando la adquirente no pretenda llevar a cabo alguna de las acciones anteriores.

42.5.3 Un activo intangible posee la condición de separabilidad cuando este tipo de activo se puede intercambiar en el mercado, aun cuando no se den transacciones frecuentes al respecto, tal como una patente que puede ser licenciada. Una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero para que envíe publicidad, cuando listas similares son frecuentemente rentadas en el mercado. Sin embargo, no sería separable, si la lista de clientes está sujeta por ellos a condiciones de confidencialidad.

42.5.4 Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no

posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que:

a) el adquirido es un arrendatario en cuyo caso la adquirente debe valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes (como se define en la NIF D-5) como si el arrendamiento adquirido fuera un nuevo arrendamiento en la fecha de adquisición. La adquirente debe valuar el activo por derecho de uso al mismo importe que el pasivo por arrendamiento, ajustado para reflejar los términos favorables o desfavorables del arrendamiento en comparación con los términos del mercado;[10]

b) el adquirido tiene licencias de operación, tales como concesiones, que puede operar aun cuando no pueda vender o licenciar a terceros; y

c) el adquirido tiene patentes licenciadas a terceros, que no puede vender o licenciar a otros.[11]

42.5.5 Un intangible no separable por sí mismo, puede serlo junto con el contrato de uso de otro; por ejemplo: el conocimiento de producción ligado al uso de una patente puede separarse junto con el de uso de la patente. Por lo tanto, el hecho de que una entidad tenga una estructura laboral para llevar a cabo sus actividades no significa que ésta tenga valor identificable. Sólo lo tendrá la que esté relacionada con el capital intelectual, o sea el conocimiento para llevar a cabo cierta actividad.

42.5.6 Pueden existir intangibles por definir, tales como propuestas en curso, las cuales no deben reconocerse por separado, pues estar presentando propuestas es parte del curso normal de operaciones de una entidad. Sin embargo, puede existir un intangible que se define poco después de la adquisición y que estuvo contemplado en el precio de la misma, el cual sí debe separarse. Para ello, deben analizarse los eventos que ocurran poco después de la adquisición, que evidencien la existencia de un intangible.

42.5.7 La adquirente puede estar recuperando derechos concedidos al adquirido, tales como el uso de patentes, marcas, tecnología y de otros activos. En esas circunstancias, el activo recuperado debe valuarse considerando:[12]

a) el término remanente del contrato, sin tomar en cuenta cualquier derecho a una prórroga que pueda existir;

b) si los términos del contrato son favorables a la adquirente, tal como una patente concedida con una regalía superior a la de mercado, se considera que no existe ningún valor por la recuperación de los derechos;

c) si los términos del contrato son desfavorables a la adquirente, tal como una patente concedida con una regalía inferior a la de mercado, el efecto desfavorable, que exceda al monto de cualquier pena convencional de cancelación a cargo de la adquirente, se considera como el valor del derecho readquirido. El monto de la pena convencional debe aplicarse a resultados.

42.5.8 Una vez reconocido por separado un intangible como parte de la adquisición, deben aplicarse las normas establecidas en la normatividad relativa a activos intangibles, tales como la de

amortización de activos intangibles con vida definida y la de pruebas de deterioro tanto de los activos con vida definida como de los activos de vida indefinida.

42.6 Control de los ajustes de compra

42.6.1 Los ajustes de compra corresponden a la entidad consolidada y no a la subsidiaria, por lo cual no deben afectar los estados financieros de la subsidiaria. La entidad consolidada debe mantener un control de los mismos, como se indica en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*.

43 Valor de la contraprestación

43.1 Valuación

43.1.1 El valor de la contraprestación que se entrega a los dueños anteriores del adquirido se integra por la suma de activos netos transferidos, pasivos asumidos y capital emitido por la adquirente a favor del vendedor para la adquisición, todos ellos valuados a su valor razonable, excepto por las acciones emitidas para reemplazar pagos basados en acciones del adquirido, los cuales deben valuarse de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a pagos basados en acciones. La contraprestación puede incluir efectivo, otros activos, un negocio o subsidiaria, instrumentos de capital, así como contraprestaciones contingentes, que se tratan posteriormente.

43.1.2 En ciertos casos, los activos netos transferidos pueden tener un valor en libros que difiera del valor razonable con el que se entrega a los vendedores, tal como en el caso de un activo no monetario o un negocio. En tal caso, la adquirente debe reconocer una ganancia o pérdida por la transferencia de dicho activo neto. No debe valuarse el activo neto transferido a su valor razonable ni reconocerse una utilidad o pérdida, cuando el activo neto transferido queda en la entidad económica en lugar de haberse transferido a los dueños anteriores del adquirido, en virtud de que la adquirente retiene el control de los activos transferidos.

43.1.3 Los instrumentos de capital emitidos como contraprestación deben reconocerse en su totalidad como capital contribuido y en ningún caso como capital ganado. Los instrumentos de deuda emitidos como contraprestación deben reconocerse a su valor razonable, que normalmente es su valor presente. Los instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o ambos, deben valuarse de acuerdo con la norma relativa.

43.1.4 En el caso de una adquisición por intercambio de acciones, el valor más confiable puede ser el de las acciones del negocio adquirido, si éstas cotizan en el mercado, y las de la adquirente no cotizan o tienen poca bursatilidad. En la valuación deben evaluarse variaciones anormales en los precios cotizados. Asimismo, deben utilizarse técnicas de valuación para obtener el valor razonable en los casos en que las acciones emitidas por la adquirente no coticen en un mercado o tengan poca bursatilidad.

43.2 Adquisición sin contraprestación

43.2.1 En ciertos casos puede efectuarse una adquisición sin que la adquirente pague una contraprestación. Esto ocurre en ciertos casos tales como:

a) el adquirido, anteriormente asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente, hace una recompra de sus acciones, lo cual incrementa la participación proporcional de la adquirente y le da control;[13]

b) desaparece una condición, tal como un veto de un no controlador, que le impedía ejercer control; o

c) dos entidades unen una parte o la totalidad de sus negocios bajo un contrato de operación, sin transferir activos y pasivos a otra entidad, y una parte queda con el control sin restricciones de la operación.

43.2.2 Los casos a y b anteriores deben reconocerse bajo el método de compra, reconociendo el monto de los activos netos identificables del negocio adquirido a la fecha en que toma el control, considerando como contraprestación el monto al que se tenía reconocida la inversión.

43.2.3 En el caso de una asociación por contrato en la cual una de las partes tiene control, ésta sigue reconociendo los activos aportados a su valor en libros y los recibidos en administración a su valor razonable, reconociendo la participación no controladora a dicho valor.

43.3 Contraprestación contingente

43.3.1 Un acuerdo de adquisición puede establecer una contraprestación contingente con base en hechos o transacciones específicos a ocurrir en el futuro. La contraprestación puede quedar depositada en un tercero que la entregará a la parte que corresponda.

43.3.2 La contraprestación que la adquirente transfiere a cambio del negocio adquirido incluye cualquier activo o pasivo resultante de acuerdos de contraprestaciones contingentes. La adquirente debe reconocer el valor razonable de la contraprestación contingente a la fecha de adquisición como parte de la contraprestación transferida a cambio del negocio adquirido.

43.3.3 La contraprestación contingente en atención a la forma en que se liquidará dicha contraprestación debe clasificarse y presentarse como pasivo o capital, de acuerdo con las normas relativas. En el caso de que la contraprestación hubiera sido pagada, sólo puede reconocerse como una cuenta por cobrar u otro activo a recibir si es probable que dicha partida sea recuperable.

43.3.4 Algunos cambios en el valor razonable de la contraprestación contingente posteriores a la fecha de adquisición pueden ser el resultado de información adicional obtenida con posterioridad a esa fecha, sobre hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición, por lo cual se consideran ajustes del periodo de valuación. Sin embargo, los cambios que resultan de eventos posteriores a la fecha de adquisición, tales como el logro de utilidades futuras, el alcanzar un precio por acción específico o el culminar una fase de un proyecto de investigación, no son ajustes del periodo de valuación. Los cambios en el valor razonable que no son ajustes del periodo de valuación deben reconocerse como sigue:

a) la contraprestación contingente clasificada como capital no debe volver a valuarse y la liquidación subsecuente debe reconocerse dentro del capital contable; y

b) la contraprestación contingente clasificada como un activo o pasivo que: i) es un instrumento financiero debe reconocerse a su valor razonable y cualquier utilidad o pérdida resultante debe reconocerse en resultados o en otras partidas de utilidad integral según corresponda; y ii) si no es un instrumento financiero debe reconocerse como un ajuste al valor del activo o pasivo correspondiente, afectando los resultados del periodo.

43.3.5 Si el pago de la contraprestación contingente depende de que el valor de los títulos con los que se paga la contraprestación se encuentre en un cierto valor a cierta fecha y en caso contrario se incrementará o reducirá la cantidad de títulos entregados, no hay cambio en el monto de la contraprestación, pues el valor de la misma, fijado en la fecha de adquisición, se confirma con posterioridad por el número de títulos a entregar en definitiva.

43.3.6 El que ciertas condiciones de pagos futuros a empleados o dueños del negocio adquirido sean una contraprestación contingente depende de la naturaleza de dichos pagos, por lo cual es necesario analizar sus motivos. Entender quién promovió dicho acuerdo y en qué momento se acordó, es útil para determinar la naturaleza del acuerdo.

43.3.7 Si se celebran acuerdos con empleados clave, que en ciertos casos pueden ser los mismos dueños anteriores que administraban la entidad, las condiciones de los pagos denotarán si es un gasto posterior o una contraprestación contingente, como sigue:

a) si los pagos se efectúan sólo en tanto estén trabajando y los montos pagados están acordes al mercado, debe reconocerse como un gasto al pagarlos;

b) si los pagos se efectuarán aun cuando no trabajen, en tanto no lo hagan con un competidor o para mantenerlos inactivos, debe ser una contraprestación contingente;

c) si las cantidades que se paguen están fuera del mercado, el excedente que quede fuera del mercado debe ser una contraprestación contingente;

d) si la fórmula del pago está basada en utilidades para quien siga trabajando, debe ser un sueldo a reconocer en gastos futuros. Si está basada en el precio de los títulos de la entidad, debe ser una contraprestación contingente; o

e) si los accionistas del negocio adquirido, que aceptan trabajar por un periodo determinado reciben un pago mayor por acción que los otros accionistas, dicho exceso debe ser un gasto del periodo en el que se comprometieron a prestar sus servicios.

43.3.8 Si la adquirente liquida los pagos basados en acciones que tenían los empleados del adquirido, el costo de liquidarlos es parte de la contraprestación de adquisición. Si los sustituye por pagos basados en acciones de la entidad adquirente, se considera que hay una modificación al plan, en los términos de la norma de pagos basados en acciones, y una parte del costo de hacer la sustitución se incluye en la contraprestación y otra parte será un gasto futuro, con base en la proporción de servicios ya prestados y de servicios futuros, respectivamente.

43.3.9 En el caso de una sustitución de instrumentos del capital en acuerdos de pagos basados en acciones, la adquirente debe

determinar la proporción del valor de los nuevos instrumentos del capital (acciones u opciones sobre acciones) que está proporcionalmente devengada a la fecha de compra y el monto por devengar, con base en el periodo remanente de adjudicación, tomando para ello el más largo del periodo original o del nuevo. La diferencia entre la proporción devengada a la fecha de compra y el monto reconocido por el negocio adquirido es un ajuste a la contraprestación. La proporción por devengar debe ser reconocida como gasto o ingreso en el periodo remanente de adjudicación modificado. El procedimiento anterior aplica tanto para pagos liquidables en efectivo como en instrumentos del capital. Los efectos de impuestos se aplican de acuerdo con la norma relativa al reconocimiento de impuestos a la utilidad.

43.4 Reconocimiento del crédito mercantil

43.4.1 Con el objeto de que el crédito mercantil del negocio adquirido se reconozca en su totalidad en la entidad económica, se requiere que se determine el monto de crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora. Para ello debe reconocerse el valor razonable de la participación no controladora. Esto puede hacerse determinando el valor de mercado que tengan las acciones del negocio adquirido, utilizando una valuación basada en técnicas de valuación reconocidas o, en su defecto, extrapolando el valor que corresponde a la participación no controladora, en función del monto pagado por la adquirente por la porción adquirida. El efecto de cualquier prima de control que hubiera pagado la adquirente debe ser eliminado de la extrapolación.

43.4.2 Un crédito mercantil debe reconocerse por la entidad económica cuando la suma de la contraprestación pagada en la adquisición y la participación de la no controladora, ambos valuados a su valor razonable, es mayor que el monto de los activos netos del negocio adquirido valuados de acuerdo con lo señalado en esta NIF.

43.4.3 Se considera que proporcionar la información del crédito mercantil total del negocio adquirido proporciona mejor información. Asimismo, al realizar pruebas de deterioro en el futuro, éstas deben aplicarse al total del crédito mercantil que se ha reconocido y no sólo a la de la parte controladora.

43.4.4 Cuando la compra se hace en etapas, el monto del capital que ya se tenía debe ser considerado a su valor reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 45.2.

43.5 Reconocimiento de una compra a precio de ganga

43.5.1 En el caso inusual de que la contraprestación sea inferior al valor asignado a los activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido, debe revisarse la determinación de los valores de estas partidas. En caso de que el efecto persista, debe considerarse que los activos netos del negocio adquirido están valuados a un valor superior al de la contraprestación. En este caso, debe ajustarse el valor de los activos netos al valor de la contraprestación en virtud de que este último se considera el valor razonable de la transacción, pues corresponde al determinado para efectuar la transacción entre dos partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. Consecuentemente, el valor de los activos netos del negocio adquirido debe ser igual a la suma de la contraprestación y de la participación no

controladora valuados a su valor razonable, ya que ése fue el valor razonable de intercambio de la transacción.

43.5.2 El ajuste a los valores en tal situación debe aplicarse reduciendo el valor de ciertos activos del negocio adquirido hasta agotarlos, ajustándolos en el siguiente orden:

a) los valores de los activos intangibles, empezando por los que se están reconociendo en el proceso de adquisición. Posteriormente, deben afectarse otros activos intangibles que el adquirido había reconocido, tales como pagos efectuados para comprar patentes, franquicias, concesiones, etcétera;

b) el valor de los activos no monetarios de largo plazo tangibles, tales como las propiedades, planta y equipo, aplicando el ajuste a prorrata a los valores asignados, excepto por los disponibles para venta; y

c) el valor de otros activos no monetarios a largo plazo, tales como inversiones permanentes.

43.5.3 Una vez agotados los activos no monetarios a largo plazo antes mencionados, el remanente debe reconocerse como una ganancia en compra en el estado de resultado integral. Este remanente se origina generalmente por problemas financieros u operativos del vendedor, los cuales deben identificarse y revelarse para respaldar la razón de la ganancia.[14]

44 Determinación de lo incluido en la compra

44.1 En una adquisición sólo deben reconocerse los activos netos del negocio adquirido y la correspondiente contraprestación y participación no controladora. Los pagos por otros conceptos deben reconocerse por separado, pues no representan parte del valor de lo adquirido.

44.2 Los gastos que haya erogado la adquirente en relación con la adquisición, tales como honorarios de asesores legales, contables, de valuación y otros honorarios profesionales, estudios de mercado, etcétera, deben reconocerse como gastos del periodo en la utilidad o pérdida neta, salvo que se trate de:

a) costos de emisión de instrumentos de deuda, pues estos deben ser reconocidos con base en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y

b) costos de registro y emisión de capital, los cuales deben reconocerse netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son costos directamente atribuibles a una transacción de emitir capital, que de otra manera no hubieran sido incurridos.[15]

44.3 Algunos de los factores que deben tomarse en consideración para determinar si una transacción es parte del intercambio o debe segregarse son:

a) *motivo*. Evaluar si es parte de la contraprestación y de los activos netos del negocio adquirido o si fue en beneficio sólo de la adquirente. Si el pago no es a los dueños anteriores, pero es parte de la transacción acordada con el vendedor, tal como un pago a la administración saliente, sí es parte de la contraprestación;

b)

quién la inició. Si la transacción colateral la inició la adquirente, es muy probable que sólo le beneficie a ésta, si no representa un pago a los dueños anteriores o a su administración. Por otra parte, si la inicia el vendedor es generalmente una adición a la contraprestación; o

c) *oportunidad de la transacción*. Si se realizan transacciones entre la adquirente y el adquirido durante el periodo de la negociación, tales como gastos importantes para que el adquirido empiece a distribuir productos de la adquirente, éstos representan un gasto y no parte de la contraprestación.

44.4 Por lo tanto, pueden existir ciertas transacciones colaterales que benefician únicamente a la adquirente, las cuales deben segregarse, tales como:

a) liquidación de situaciones contractuales o no contractuales existentes entre ambos, por ejemplo, una reclamación anterior del adquirido a la adquirente;

b) acuerdos de remuneración a empleados o dueños anteriores por servicios futuros; o

c) reembolso al vendedor de gastos efectuados por ellos con motivo de la transacción.

45 Compra en etapas

45.1 En ocasiones, una entidad adquiere una participación en una asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente y en una transacción posterior adquiere una participación adicional que le da el control sobre la nueva subsidiaria. Esto se conoce generalmente como compra en etapas.[16]

45.2 En estas circunstancias, el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente hasta la fecha en que se toma el control se considera como el valor de la contraprestación por las participaciones adquiridas con anterioridad. Este valor debe estar por tanto integrado por las contraprestaciones pagadas con anterioridad, ajustado por las depreciaciones o amortizaciones de activos identificados en cada una de las adquisiciones y deterioro de crédito mercantil en su caso, así como por los ajustes derivados de aplicar el método de participación a la inversión correspondiente.[17]

45.3 Una vez que se ha adquirido el control de la subsidiaria, cualquier cambio en la participación que se tenga de la subsidiaria sin perder el control, debe reconocerse como una transacción de capital, tal como lo indica la normatividad relativa a la consolidación de estados financieros, y no se aplicarán las normas de esta NIF, puesto que el negocio ya fue adquirido.

45.4 Sin embargo, es posible que una entidad haga una oferta por cierto número de acciones de un negocio, por un determinado monto por acción y plazo para aceptación de la oferta. Aun cuando en un momento en ese plazo se obtenga el número de acciones que dan el control, se considera que la etapa de compra no ha terminado sino que continúa hasta que vence el plazo de la oferta, por lo cual las compras que ocurran en dicho plazo se consideran todas como una sola compra.

46 Periodo de valuación

46.1 En ocasiones el reconocimiento de la adquisición no se ha completado al cierre del ejercicio, por lo cual la entidad adquirente debe revelar qué aspectos de la adquisición no han sido reconocidos en su totalidad, haciendo la mejor estimación de ellos al cierre. El reconocimiento debe ser completado dentro de un periodo de valuación, el cual termina cuando la adquirente ha obtenido toda la información para reconocer la adquisición. Ese periodo no debe exceder de un año a partir de la fecha de adquisición.

46.2 El periodo de valuación es, por tanto, un periodo que sea suficiente para identificar y valuar:

a) los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido, así como la participación no controladora;

b) la contraprestación pagada o el importe utilizado para determinar el crédito mercantil;

c) la participación adquirida con antelación, en el caso de una compra en etapas; y

d) el monto del crédito mercantil o de la ganga generado en la adquisición.

46.3 Por lo tanto, debe evaluarse la información posterior y los eventos posteriores a la adquisición, para determinar si existen hechos o circunstancias, que se determine ya existían a la fecha de adquisición y ameritan un ajuste a los montos reconocidos de la adquisición, que representan una modificación al crédito mercantil o a la ganga que se reconoció provisionalmente. Éstos serán más evidentes y proporcionarán información más confiable entre más cerca se encuentren de la fecha de compra. Los ajustes deben reconocerse con efectos retrospectivos a la fecha de adquisición, ajustando también efectos colaterales, tal como la depreciación o amortización reconocida desde la fecha de adquisición. Esto puede modificar la información comparativa.

46.4 En caso de que se detecte que hubo un error después del periodo de valuación, la entidad debe corregir retrospectivamente los montos que se reconocieron en la adquisición en los términos de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Por otra parte, cualquier cambio en estimación, tal como una modificación de un pasivo contingente que fue reconocido sobre la mejor estimación a la fecha de compra, debe afectar los resultados del ejercicio en que la modificación se determina.

47 Reconocimiento de efectos posteriores

47.1 Una vez reconocida la adquisición, los activos y pasivos resultantes de la misma deben seguirse reconociendo con base en las NIF correspondientes. Existen ciertos casos especiales cuyo reconocimiento debe ser como sigue:

a) un activo intangible que resulte de un derecho readquirido debe amortizarse en el plazo del contrato original con el negocio adquirido, aun cuando dicho derecho se ceda a otra parte por un plazo mayor. Si se vende, la parte no amortizada debe considerarse como parte del costo de dicha venta;

b) la provisión reconocida a la fecha de adquisición derivada de un pasivo contingente de la adquirida debe seguir

siendo reconocida hasta que se liquide, se cancele o expire, por el monto mayor de las distintas estimaciones del desembolso necesario para liquidar la obligación presente; tratándose de un activo contingente, se debe reconocer a medida que se devengue;[18]

c) los activos por indemnización deben seguirse reconociendo sobre la misma base sobre la que se reconoce el pasivo o el ajuste al activo indemnizable, considerando los términos contractuales de la indemnización y cualquier cambio en el valor razonable de la misma; y

d) los cambios en el valor de una contraprestación contingente que no sean un ajuste a la adquisición en el periodo de valuación, según se indica en los párrafos 46.1 a 46.4, deben afectar los resultados del periodo, excepto por una contraprestación relativa al valor de los instrumentos de capital emitidos para la adquisición, cuyo efecto se reconoce en el capital.

47.2 Algunas de las NIF que son importantes para la valuación posterior de los efectos de una adquisición son:

a) NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, especialmente en el reconocimiento de los cambios en la participación controladora y no controladora;

b) NIF C-8, *Activos intangibles*, en cuanto a la amortización de activos intangibles de vida definida adquiridos;

c) NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, en relación con la valuación de pasivos contingentes reconocidos;

d) NIF C-15, *Deterioro en el valor de activos de larga duración*, en relación con la evaluación posterior del valor de los mismos;

e) NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, para el reconocimiento de efectos de impuestos sobre los activos y pasivos del negocio adquirido; y

f) NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, para el reconocimiento de los pagos basados en acciones a empleados del negocio adquirido que continuarán laborando en la entidad.

48 Entidades sin dueños de capital

48.1 Existen ciertas entidades en las cuales los dueños lo son temporalmente o en tanto conserven cierta situación con respecto a la sociedad. Tal es el caso de las sociedades mutualistas o cooperativas en las cuales los dueños son también clientes de las mismas y reciben un dividendo en proporción a sus compras del ejercicio o son proveedores y lo obtienen en atención al monto de lo proveído. Sin embargo, los dueños no tienen una participación en el capital que puedan vender.

48.2 Puede darse el caso, sin embargo, de que una sociedad mutualista adquiera a otra mutualista que se le une, tomando control de su administración y uniendo sus operaciones. Por ejemplo, una mutualista que opera en una ciudad puede tomar control de otra que realiza actividades similares en otra ciudad.

48.3 En estas transacciones el valor razonable de los activos netos del adquirido en la unión debe ser el que permite reconocer en la adquirente el monto de los activos identificables y los pasivos asumidos del adquirido. El valor razonable del adquirido debe considerarse como un capital aportado en la adquirente. Si el valor razonable del adquirido es superior al de sus activos netos, se considera que se genera un crédito mercantil.

48.4 La valuación de los activos netos en una sociedad de este tipo debe hacerse tomando en cuenta los flujos de efectivo que pueden generar en el futuro. Pueden existir ciertos activos intangibles que deben reconocerse sobre la base de la generación de un flujo adicional futuro, tales como marcas o patentes, atendiendo a las normas relativas a activos intangibles. Sin embargo, si el objeto de la sociedad es vender productos o prestar servicios a sus dueños, debe considerarse que estas transacciones se hacen a un precio reducido, en beneficio directo de sus dueños.

48.5 En el caso de que una sociedad de este tipo adquiera una entidad que emite instrumentos de su capital, debe aplicar el método de compra establecido en esta NIF.

49 Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común

49.1 Las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común, incluyendo las fusiones por reestructura, deben reconocerse por la entidad adquirente al valor en libros de los activos y pasivos de la entidad adquirida a la fecha de adquisición; cualquier diferencia entre el valor en libros, a esa fecha, de la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos netos adquiridos debe reconocerse en el capital contable, ya sea como una aportación de capital o una distribución de capital o de utilidades, según lo decidan los accionistas. A este método se le conoce como “método de valor en libros”. En los casos en los que no haya contraprestación, como podría ser el caso de algunas fusiones, el efecto en capital contable de la entidad adquirente debe ser igual al valor de los activos netos adquiridos. Los costos de transacción deben reconocerse con base en lo establecido en los párrafos 44.1 y 44.2 de esta NIF.[19]

49.2 La entidad adquirente debe reconocer la adquisición de entidades bajo control común utilizando el método de compra sólo en los siguientes casos:

a) cuando la entidad adquirente tenga accionistas no controladores cuyas participaciones se vean afectadas por la adquisición; y/o

b) cuando la entidad adquirente cotiza en una bolsa de valores.[21]

49.3 Cuando de acuerdo con el párrafo anterior se aplique el método de compra, la entidad debe reconocer la adquisición con base en las normas de valuación de esta NIF aplicables a las adquisiciones de negocios de entidades que no están bajo control común.[21]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Los activos y pasivos asumidos en una adquisición deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en la NIF relativa a

cada partida. Las siguientes partidas se presentarán como sigue:

a) el crédito mercantil debe presentarse como último renglón del activo, neto de cualquier deterioro reconocido, y

b) la ganancia en compra, de haberla, debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[20]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[21]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Adquisiciones reconocidas mediante el método de compra

61.1 Para una adquisición de negocios reconocida mediante el método de compra, debe revelarse la información necesaria que permita evaluar la naturaleza y efecto financiero de una adquisición que ocurra en el periodo o después de la fecha de los estados financieros y antes de su aprobación para ser emitidos. Para cumplir con lo anterior debe revelarse información relevante a la fecha de adquisición sobre[22]

a) nombre y descripción del negocio adquirido;

b) fecha de adquisición;

c) porcentaje de participación con derecho a voto adquirido;

d) motivo principal de la adquisición y cómo se adquirió el control;

e) valor razonable de la contraprestación total y de cada una de sus partes (efectivo, otros activos, pasivos asumidos e instrumentos de capital) y cómo se determinaron;

f) monto reconocido de contraprestaciones contingentes y activos de indemnización, descripción del acuerdo y bases para determinar el monto reconocido, un estimado del rango a pagar o recuperar o, de no poder estimarse, razón para ello y si el máximo a pagar no está limitado;

g) valor razonable de los grupos importantes de las cuentas por cobrar adquiridas, indicando su valor nominal y la mejor estimación de lo no cobrable;

h) monto reconocido de cada grupo importante de activos y pasivos;

i) monto del crédito mercantil y efectos fiscales que puede tener; y

j) monto de cualquier ganancia por la adquisición, cómo se reconoció y una descripción de las circunstancias que la generaron.

62 Adquisiciones entre entidades bajo control común reconocidas mediante el método de valor en libros

62.1 Para una adquisición de negocios entre entidades bajo control común reconocida mediante el método de valor en libros, debe revelarse la siguiente información:

a) el nombre y una descripción de la entidad adquirida, el nombre de la entidad vendedora y de la tenedora de último nivel de las entidades bajo control común que participaron en la transacción, la fecha de la adquisición, el porcentaje de participaciones con derecho a voto transferidas a la entidad compradora, las razones principales de la adquisición y una descripción de cómo la entidad adquirente obtuvo el control;

b) los importes reconocidos de cada clase principal de activos recibidos y pasivos asumidos, incluida información sobre los importes reconocidos de los pasivos que surgen de las actividades de financiamiento y los pasivos por beneficios post-empleo;

c) el valor en libros de cualquier participación no controladora en la entidad adquirida;

d) información agrupada para adquisiciones de negocios inmateriales individualmente que son materiales colectivamente;

e) información sobre adquisiciones que ocurren después del final del período sobre el que se informa, pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros; y

f) el monto reconocido en el capital contable por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos, indicando el componente o componentes del capital contable en el cual se presenta esa diferencia.[23]

63 Otras revelaciones

63.1 Las revelaciones anteriores pueden hacerse por el conjunto de adquisiciones efectuadas durante el periodo, en caso de que éstas individualmente no sean significativas. Si alguna revelación no puede efectuarse por ser impráctico, debe indicarse la razón de ello. Si no se ha completado el proceso de reconocimiento, debe indicarse el porqué, qué montos se han reconocido sobre una base provisional y una estimación de los efectos por reconocer.

63.2 Debe revelarse la información que permita evaluar los efectos de los ajustes relevantes reconocidos en el periodo que se

refieren a adquisiciones que ocurrieron en el periodo anterior. Para ello debe revelarse:

a) por las adquisiciones cuya valuación inicial de ciertos activos, pasivos, participación no controladora u otras partidas importantes no se ha completado, indicar las razones por las cuales el reconocimiento no se ha completado, las partidas pendientes de completar y la naturaleza y monto de los ajustes por valuación reconocidos en el periodo;

b) para cada periodo sobre el que se informa después de la fecha de adquisición, hasta que la entidad cobre, venda o pierda de otro modo el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o el pasivo se cancele o expire, la entidad debe revelar para cada adquisición de negocios:

   i. el cambio en los montos reconocidos y diferencias contra lo liquidado o recuperado en el periodo, cambios en el rango de posibilidades de liquidación o recuperación y motivos de los cambios; y

   ii. las técnicas y modelos de valuación, así como insumos claves utilizados para medir la contraprestación contingente.

c) la información requerida en la norma relativa a pasivos contingentes sobre los pasivos contingentes reconocidos y no reconocidos; y

d) el movimiento del saldo inicial al final del crédito mercantil, destacando:

   i. deterioros reconocidos en el ejercicio;

   ii. créditos mercantiles reconocidos en el periodo;

   iii. efectos de impuestos a la utilidad; y

   iv. monto de crédito mercantil de grupos de activos transferidos a disponibles para venta y otros movimientos relevantes.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Adquisiciones reconocidas mediante el método de compra

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.1, debe revelarse la siguiente información:

a) principales factores que originan el crédito mercantil, tales como sinergias con otros negocios, activos intangibles no separables y otros factores;

b) las bases sobre las cuales se reconocen pasivos contingentes a la fecha de adquisición;

c) descripción de cualquier transacción colateral efectuada, su monto, cómo se determinó el monto por liquidar de una relación preexistente, y cómo se reconoció;

d) monto de los costos de adquisición, cuentas de resultados que se afectaron y costo de emisión de instrumentos de capital o deuda, relacionados con la adquisición y cómo se reconocieron;

e) el importe de la participación no controladora en la adquirida, la base de su valuación a la fecha de compra y las técnicas de valuación y supuestos utilizados para reconocerla, así como el monto del crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora;

f) el valor de la participación que tenía la adquirente con anterioridad a la fecha de adquisición en una adquisición por etapas;

g) el monto del ingreso y de la utilidad o pérdida neta que contribuye el negocio adquirido en el periodo de su adquisición y cuáles hubieran sido estos montos sí las adquisiciones se hubieran efectuado al principio del ejercicio; y

h) si se ha hecho una oferta para adquirir en un cierto plazo y precio las acciones de una entidad, indicar el plazo, el precio de la oferta, el porcentaje de acciones por la cual se ha hecho la oferta y el porcentaje que se ha adquirido a la fecha de los estados financieros y a la fecha de emisión de los mismos.

67 Otras revelaciones

67.1 En adición a lo establecido en el párrafo 63.2, debe revelarse, el monto y naturaleza de cualquier utilidad o pérdida reconocida en el periodo relacionada con activos o pasivos de una adquisición efectuada en el periodo o periodos anteriores, que sea relevante.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para adquisiciones cuya fecha de adquisición sea a partir del 1° de enero de 2009. Cualquier cambio contable que genere esta NIF debe aplicarse en forma prospectiva. El cambio contable en valuación que provoca el párrafo 42.5.4a) debe reconocerse en forma retrospectiva sin ir más allá del 1° de enero de 2009, fecha en que entró en vigor la NIF B-7.[24]

70.2 Esta norma deja sin efecto al Boletín B-7, *Adquisiciones de negocios*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de Revelaciones Revisadas del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Reconocimiento de una compra a precio de ganga

BC1 Se cuestionó que el procedimiento establecido de no reconocer una ganancia en compra al ocurrir una compra a precio de ganga va en contra del marco conceptual, en especial por el postulado de devengación contable indicado en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, que establece que el efecto de las transacciones debe reconocerse cuando éstas se devengan y no hasta que se realizan. Los que sustentan este punto de vista indican que la ganancia se devengó al haber adquirido activos cuyo valor razonable es superior al que se pagó por ellos, puesto que al haber existido una transacción los efectos de la misma se consideran devengados.

BC2 En la sección de *valuación inicial* de la NIF A-1, Capítulo 60, *Reconocimiento*, y Capítulo 70, *Valuación*, se indica el párrafo 72.31 que: "La valuación inicial ocurre cuando una operación se incorpora por primera vez en la información financiera al considerarse como devengada de acuerdo con el postulado de devengación contable". Si bien este párrafo indica cuándo debe considerarse devengada la operación, el párrafo 72.33 del mismo Capítulo 70, indica cómo debe reconocerse al señalar que: "Cuando una entidad adquiere un activo o asume un pasivo, intercambiándolo con otro activo o pasivo como resultado de una transacción en condiciones de mercado (con sustancia comercial), la valuación inicial del activo adquirido o el pasivo asumido normalmente genera un efecto en resultados derivado de la transacción. Cuando un activo adquirido o pasivo incurrido se valúa al costo (sin sustancia comercial), normalmente no genera un efecto en resultados en el reconocimiento inicial, a menos que surjan ingresos o gastos que procedan de la baja del activo entregado o del pasivo transferido, o bien que el activo adquirido esté deteriorado o el pasivo asumido sea oneroso".

BC3 Con base en lo indicado en el párrafo anterior se concluye que siendo más confiable el valor de la contraprestación pagada, éste es el que debe prevalecer como valor razonable de la transacción. En el remoto caso de que fuera más confiable el valor razonable del activo neto recibido, y éste prevaleciera, el valor razonable de la contraprestación sería igual al de los activos netos y no habría por tanto una diferencia a reconocer como ganancia.

BC4 A mayor abundamiento la NIF A-1, Capítulo 20 establece en el postulado de valuación, en el párrafo 27.3 que: "Una descripción más detallada de las bases de valuación se encuentra en el Capítulo 70, *Valuación*, de esta NIF".

BC5 Es una realidad que "...el valor original de intercambio" en una adquisición de negocios es el valor de la contraprestación que han acordado la adquirente y el vendedor del negocio adquirido para realizar la transacción. Por lo tanto, se considera que dicho valor representa el valor razonable de la transacción y éste es el valor al que deben reconocerse los activos netos del negocio adquirido. Reconocer que éstos tienen un valor superior al monto de la contraprestación llevaría a reconocer un valor estimado que no es el valor razonable en el cual se llevó a cabo la transacción.

BC6 Por lo anterior, el CINIF concluyó que el valor razonable de los activos netos del negocio adquirido no puede exceder el monto de la contraprestación y que cualquier estimación de su valor que exceda en su conjunto a dicho valor razonable debe ser ajustada al reconocer la adquisición. Por lo tanto, se concluyó que el valor estimado de los activos debe ajustarse, afectando el valor estimado de los activos no monetarios a largo plazo,

empezando por los activos intangibles, cuyos valores estimados son los más susceptibles de ser subjetivos.

Transacciones entre partes relacionadas

BC7 Se recibieron varios comentarios solicitando que se indicara cuál es el tratamiento que debe darse a las adquisiciones que se celebran entre partes relacionadas así como a las reestructuras corporativas y cualquier tipo de fusiones. La norma sometida a auscultación sólo indicaba que las transacciones entre partes relacionadas quedaban excluidas de la norma, pero no señalaba cuál es el tratamiento que debe de seguir una transacción entre esas partes. El Boletín B-7 en su párrafo 48 establece un procedimiento, pero éste no es válido cuando la adquisición se celebra entre partes interesadas, dispuestas e informadas, tal como sería el caso de aquellas en las que al existir una participación no controladora en por lo menos una de las partes, pues se negocia un valor que representa el valor razonable de la transacción.

BC8 El CINIF concluyó que cuando existe en una de las partes relacionadas una participación no controladora que exige que la transacción se efectúe a valor razonable, se dan las condiciones necesarias para aplicar la norma tal como se haría en una adquisición entre partes no relacionadas. Por lo tanto, la exclusión del alcance sólo aplica a aquellos casos en que la transacción se llevó a cabo entre partes relacionadas entre las cuales no existe la premisa de que sean interesadas, dispuestas e informadas. Asimismo, no se indica el tratamiento contable en dicho caso, pues éste es el que aplicaría a reestructuras corporativas, lo cual no es tema de esta norma.

Reconocimiento de los ajustes de compra en el negocio adquirido

BC9 Se recibieron solicitudes para establecer como normativo el que los ajustes de la adquisición se reconozcan en los estados financieros del adquirido. Ésta es la metodología aplicada en ciertos casos en los Estados Unidos de Norteamérica, que es conocida como “push down accounting”. El CINIF decidió que no procedían estas solicitudes, pues los ajustes de compra se dan únicamente al incorporar las cifras del negocio adquirido en la consolidación y no son efectos que pertenezcan al negocio adquirido en sí. Por lo tanto, estos ajustes sólo deben ser controlados para ser incluidos en el proceso de consolidación.

Separación de intangibles que no se pretende utilizar

BC10 Se recibieron comentarios en el sentido de que los intangibles que no se pretende utilizar no debían separarse, sino que su monto debería quedar incluido dentro del crédito mercantil. El CINIF no estuvo de acuerdo con esta posición pues estos intangibles deben sujetarse a amortización y pruebas de deterioro, según corresponda. Por ejemplo, si dentro de la adquisición se compra una patente que será valida por un plazo de cinco años y compite con una patente de la adquirente, el intangible tiene un carácter implícito de pago por no competencia que será amortizado en un plazo de cinco años, hasta que la patente pasa a ser pública.

Efectos de impuestos diferidos que se materializan con posterioridad

BC11 Se recibió una observación de que la norma no incluye cómo debe tratarse el efecto de impuesto diferido activo sobre el cual se creó una estimación de irrecuperabilidad a la fecha de

adquisición, que se recupera posteriormente y que tampoco la norma sobre impuestos a la utilidad indica cómo debe tratarse dicho efecto. Al respecto, el párrafo 43.5.3 de la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, indica que "cualquier estimación reconocida debe cancelarse en la medida en que vuelva a ser probable la recuperación del activo", por lo cual no hace falta ningún cambio en la norma.

Tratamiento de activos intangibles en la adquisición

BC12 Se recibió una solicitud de eliminar de la norma varios párrafos que tratan del reconocimiento de activos intangibles derivados de la adquisición, con base en el hecho de que esos mismos párrafos se encuentran en la NIF C-8, *Activos intangibles*. El CINIF decidió dejar los párrafos en la norma de adquisiciones de negocios, pues éstos se encuentran en varias secciones de la NIF C-8 y en esta norma se concentran en el mismo capítulo, lo que facilita al lector analizar qué hacer con ese tema.

Utilidad en la entrega de activos como parte de la contraprestación

BC13 Se recibieron comentarios sugiriendo que no era procedente reconocer una utilidad por un activo incluido como parte de la contraprestación, a un valor superior a su valor en libros, y que este tratamiento era inconsistente con el de no reconocer de inmediato una ganancia en compra. El CINIF concluyó que en este caso se considera que el activo entregado como contraprestación fue vendido en un precio igual al que el vendedor del negocio adquirido lo aceptó como parte de la contraprestación pagada.

Exclusión de los gastos de compra de la contraprestación

BC14 Se recibieron otros comentarios sugiriendo que los gastos de compra erogados, tales como honorarios a asesores, comisiones pagadas y otros similares debían de capitalizarse en el monto de lo adquirido. El CINIF concluyó que estos gastos no son parte de la contraprestación que recibe el vendedor y por tanto no deben ser parte de la misma. Si se consideraran parte de la contraprestación formarían parte del crédito mercantil, cuando éste debe ser únicamente el monto que la adquirente paga al vendedor en exceso al valor razonable de los activos netos. Además, toda entidad realiza gastos en la expansión de sus negocios y éste es uno de ellos.

Reconocimiento de un resultado al culminar una compra en etapas

BC15 Se cuestionó el fundamento de reconocer un resultado al culminar el proceso de una compra en etapas, al comparar el valor razonable de la proporción de activos que se habían adquirido con anterioridad con el valor en libros en que se tiene reconocida la inversión en la anterior asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente y que esto no es consistente con la conclusión de no reconocer de inmediato una ganancia en compra. El CINIF consideró que este cuestionamiento es correcto y se modificó en esta NIF el tratamiento de la compra en etapas, estableciendo que el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada, negocio conjunto u otra inversión permanente se adiciona al monto de la contraprestación para determinar su valor total a la fecha de compra, para así compararlo contra la proporción de activos netos que se están adquiriendo.[25]

Término de "participación no controladora"

BC16

Se cuestionó el uso de "Participación no controladora" para designar la porción que los accionistas no controladores del negocio adquirido poseen del mismo, indicando que se debería de conservar el término que se había utilizado en el Boletín B-7 anterior de "Interés minoritario". Se indicó asimismo que varios preceptos legales utilizan el término de interés minoritario o accionistas minoritarios, con lo cual se crearía una divergencia contra dichos preceptos legales. El CINIF concluyó que dado que lo importante para consolidar es el control, existe una parte controladora y una parte no controladora. Puede inclusive existir el caso de que con una minoría de tenencia accionaria se tenga control y la parte no controladora tenga la mayoría accionaria. Por este motivo se consideró adecuado conservar el término de parte o participación no controladora para efectos de la norma.

Fecha de adquisición sujeta a confirmación regulatoria

BC17 Se cuestionó si la fecha de adquisición puede ser posterior a la fecha en que se entrega la contraprestación y se toma el control del negocio adquirido, en caso de estar sujeta la compra a una aprobación regulatoria; por ejemplo, del ámbito de competencia. El CINIF concluyó que la fecha en que la adquirente toma control del adquirido y se paga la contraprestación es la fecha de adquisición. En caso de que por una cuestión regulatoria la adquisición quede en suspenso y no se pague la contraprestación ni la adquirente ejerza control sobre el negocio adquirido, si puede diferirse la fecha de adquisición, hasta que completados los trámites regulatorios se transfiriera la contraprestación y se tome el control del adquirido. En todo caso, la transferencia de contraprestación y toma de control evidencian que la adquisición fue realizada.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-7

Esta Norma de Información Financiera B-7 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

3 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1º de enero de 2019.

4 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016 y las Mejoras a las NIF 2022.

6 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2022, al igual que el inciso ff).

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

10 Este inciso fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

12 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

13 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

14 Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007 y por las Mejoras a las NIF 2013.

15 Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014 y las Mejoras a las NIF 2022.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

18 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

19 Estos párrafos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2022.

20 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

21 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

22 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

23 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

24 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

25 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias. Esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias. Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados. La NIF B-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN13**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN10
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN11 – IN13
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.3**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.4.2**
31 Definición de términos	31.1 – 31.3
32 Aspectos generales	32.1.1 – 32.4.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1.1 – 53.3**
51 Estados financieros consolidados	51.1.1 – 51.7.1
52 Estados financieros no consolidados	52.1 – 52.5
53 Estados financieros combinados	53.1 – 53.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 68.4**
Normas de revelación generales	
61 Estados financieros consolidados	61.1.1 – 61.4.1
62 Estados financieros no consolidados	62.1 – 62.2
63 Estados financieros combinados	63.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Participaciones no controladoras significativas	66.1
67 Cambios en la participación	67.1
68 Participaciones en subsidiarias que son entidades estructuradas	68.1 – 68.4
70 VIGENCIA	**70.1 80**
TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC14**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-8	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-8	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2008, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) promulgó la Norma de Información Financiera (NIF) B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, la cual entró en vigor a partir del ejercicio que inició en enero de 2009.

IN2 Aquella NIF B-8 fue emitida como parte de un paquete de normas relacionadas con la participación en otras entidades: NIF B-7, *Adquisiciones de negocios* y NIF C-7, *Inversiones en*

asociadas y otras inversiones permanentes; todas ellas con un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes en esa fecha.

Razones para emitir esta norma

IN3 A pesar de la reciente emisión de aquella NIF B-8, el CINIF decidió modificarla para incorporar cambios recientes efectuados a la normativa internacional, relativa al tema de participación en otras entidades en que se tiene control, el cual es el principio base para la consolidación de entidades.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Modificación a la definición de control

IN4 La existencia de control de una entidad en otra en la que participa (participada), es la base para requerir que la información financiera de dicha participada se consolide con la información de la entidad que controla. Por ello, con la nueva definición de control, podría darse el caso de tener que consolidar algunas entidades en las que antes no se consideraba que hubiera control; por el contrario, también podría darse el caso de tener que dejar de consolidar a aquellas entidades en las que hoy, con base en la nueva normativa, no se considera que hay control.

IN5 La NIF B-8 derogada definía al control como: el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Por su parte, la nueva NIF B-8 establece que una entidad controla a otra en la que participa cuando tiene poder sobre ésta para dirigir sus actividades relevantes; está expuesta o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de dicha participación; y tiene la capacidad de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

IN6 Mientras la NIF derogada establecía que el poder estaba esencialmente en la tenencia de acciones con derechos a voto, esta nueva NIF establece que además pueden existir otros acuerdos contractuales que otorguen poder sobre la participada o bien, otros factores como el grado de involucramiento en la participada que podrían ser indicadores de la existencia de poder. Por lo tanto, habrá que aplicar el juicio profesional en cada situación particular para identificar la existencia de control.

Derechos protectores

IN7 Se introduce el concepto de derechos protectores, definidos como aquellos que existen para proteger la participación del inversionista no controlador, pero no le dan poder. En el análisis de la existencia de poder es importante identificarlos.

Principal y agente

IN8 Con esta NIF, se incorporan las figuras de principal y agente. El principal es un inversionista con derecho a tomar decisiones sobre la entidad en que participa; por su parte, el agente es una persona o entidad que toma decisiones actuando en nombre y en beneficio del principal, por lo cual, éste no puede ser quien ejerza control. La diferenciación entre principal y agente es importante en el proceso de identificación de la existencia de poder.

Eliminación del término Entidad con Propósito Específico (EPE)

IN9

Se elimina de la NIF el término *entidad con propósito específico*, debido a que se considera que para identificar a una entidad como subsidiaria no es determinante el objetivo y propósito de operación que ésta tiene.

Incorporación del término entidad estructurada

IN10 Se introduce a la nueva NIF B-8 el término *entidad estructurada*, entendida como aquella entidad que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no son el factor determinante para decidir quién la controla.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN11 La NIF B-8 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* especialmente en el postulado básico de entidad económica incluido en Capítulo 20, *Postulados básicos*, el cual establece que: "la entidad económica es aquella unidad identificable representada por un conjunto integrado de recursos y actividades económicas, el cual es conducido por un único centro de control que toma decisiones económicas sobre sus actividades relevantes y debe ser la base para la emisión de estados financieros".

IN12 Con base en lo anterior, la NIF B-8 requiere que una entidad controladora presente estados financieros consolidados; es decir, incluyendo los de las entidades en las que ejerce control y que se denominan subsidiarias. Este requerimiento se establece ante el hecho de que la controladora y las subsidiarias operan bajo un mismo centro de control y, por lo tanto, todas ellas conforman una sola entidad económica.

IN13 Esta NIF también se apoya en el postulado de devengación contable establecido en la NIF A-1, Capítulo 20; por tal razón, en el proceso de consolidación se llevan a cabo ajustes a los estados financieros consolidados, con el objetivo de presentar la información financiera desde la perspectiva de la entidad económica y no de cada entidad en lo individual. Particularmente, las operaciones llevadas a cabo entre las entidades legales que consolidan su información financiera se eliminan por considerarse no devengadas, pues al conformar esas entidades una sola entidad económica, en realidad, ésta no ha llevado a cabo operaciones con terceros.

La NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias.

10.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias.

10.3 Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que controlan a una o más subsidiarias, o, en su caso, que emiten estados financieros combinados.

20.2 Esta NIF no trata los requerimientos para reconocer las adquisiciones de subsidiarias a la fecha de su adquisición, debido a que este tema se trata en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad relevante,

b) adquisición,

c) agente,

d) asociada,

e) control,

f) control conjunto,

g) controladora,

h) derecho de destitución,

i) derecho de voto potencial,

j) derecho protector,

k) derecho sustantivo,

l) entidad estructurada,

m) estados financieros combinados,

n) estados financieros consolidados,

o) estados financieros no consolidados,

p) grupo,

q) influencia significativa,

r) inversión permanente,

s) método de participación,

t) negocio conjunto,

u) participación controladora,

v) participación no controladora,

w) participada,

x) poder,

y) principal,

z) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

aa) quien toma decisiones,

bb) subsidiaria, y

cc) valor razonable.

31.2 Respecto a lo mencionado en el inciso l) del párrafo anterior sobre una entidad estructurada, cabe señalar que ésta tiene, a menudo, algunas o todas las características o atributos siguientes:

a) actividades restringidas;

b) un objetivo bien definido y limitado; por ejemplo, efectuar un arrendamiento fiscalmente eficiente, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiamiento a una entidad, o proporcionar oportunidades de inversión mediante el traspaso de los riesgos y beneficios relacionados con los activos de la entidad estructurada a los inversionistas;

c) tiene un capital mínimo para permitirle financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado; o

d) tiene financiamiento en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversionistas que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos.

31.3 Ejemplos de entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:

a) vehículos de bursatilización;

b) entidades creadas para la obtención de financiamientos garantizados por activos; o

c) algunos fondos de inversión.

32 Aspectos generales

32.1 Identificación de control en una participada

32.1.1 Una inversionista debe determinar si tiene control sobre una participada y si, consecuentemente, ésta es su subsidiaria. Para ello, es necesario hacer un análisis que requiere la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros.

32.1.2 Un inversionista controla a una participada si, y sólo si, mantiene todo lo siguiente:

a) poder sobre la participada para dirigir sus actividades relevantes (ver párrafos 32.2.1 a 32.2.5);

b) exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada (ver párrafos 32.3.1 y 32.3.2); y

c) vinculación entre poder y rendimientos; es decir, capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar el monto de los rendimientos que le corresponden como inversionista (ver párrafos 32.4.1 y *32.4.2*).

32.1.3 Un inversionista debe considerar todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla a una participada; asimismo, debe evaluar nuevamente si mantiene dicho control, cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control mencionados en el párrafo anterior.

32.1.4 En ciertos casos, dos o más inversionistas dirigen en forma conjunta las actividades relevantes de una participada. Por lo tanto, debido a que ninguno de ellos puede dirigir las actividades sin el acuerdo de los otros, debe concluirse que ninguno controla individualmente a la participada. En estos casos, cada inversionista debe atender a lo establecido en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*, la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes* o, en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, para identificar el tratamiento contable de las inversiones que mantiene.

32.1.5 En una entidad de inversión, se considera que, por las características de su actividad primaria, difícilmente llega a ejercer control sobre otra entidad en la que participa; no obstante, con base en el juicio profesional, debe hacerse el análisis requerido para concluir si existe o no control de una entidad de inversión sobre las entidades en las que participa. En caso de no haber control, debe identificarse el tipo de inversión de que se trata y, para su reconocimiento contable, debe aplicarse la NIF que corresponda.[1]

32.1.6 Una entidad de inversión es una entidad que:

a) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el propósito de prestar a dichos inversionistas servicios de administración de inversiones;

b) se compromete con sus inversionistas a que su modelo de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener retornos (beneficios) por la apreciación del capital o por ingresos derivados de sus inversiones (tales como intereses y dividendos) o ambos; y

c) tiene inversiones que, en su mayoría, son con fines de negociación y para comprar y vender, por lo que éstas y sus retornos son determinados y evaluados sobre una base de valor razonable.[2]

32.1.7 La ausencia de cualquiera de las características mencionadas en el párrafo anterior no impide necesariamente que una entidad califique como una entidad de inversión, pero indica que se requiere el uso del juicio profesional para un análisis más profundo que permita llegar a una adecuada conclusión al respecto.[3]

32.2 Poder sobre la participada

32.2.1 Un inversionista tiene poder sobre una participada cuando posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir sus actividades relevantes; es decir, las actividades que afectan de forma significativa los rendimientos de la participada, las cuales usualmente son las relativas a establecer las políticas estratégicas, operativas y financieras.

32.2.2 El poder sobre la participada surge de derechos. En ocasiones, la evaluación de la existencia de poder es sencilla, como cuando se obtiene de forma directa y únicamente de los

derechos de voto concedidos por instrumentos que por sustancia económica son de capital, tales como las acciones, y el poder puede evaluarse mediante la consideración de los derechos de voto procedentes de la posesión de dichos instrumentos. En otros casos, la evaluación es más compleja y puede requerir el tener que considerar más de un factor; por ejemplo, cuando el poder procede de uno o más acuerdos contractuales.

32.2.3 Un inversionista con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes de la participada tiene poder, incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que el inversionista ha estado dirigiendo las actividades relevantes de la participada puede ayudar a determinar si el inversionista tiene poder, pero no es en sí misma, determinante para concluir que tiene poder sobre una participada.

32.2.4 Si dos o más inversionistas ostentan cada uno derechos existentes que les conceden la capacidad unilateral para dirigir cada uno distintas actividades relevantes, el inversionista que tiene capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada es el que tiene el poder sobre la participada.

32.2.5 Un inversionista puede tener poder sobre una participada incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes; por ejemplo, cuando dichas entidades tienen influencia significativa. Sin embargo, un inversionista que mantiene sólo derechos protectores no tiene poder sobre una participada y, en consecuencia, no la controla.

32.3 Exposición o derecho a rendimientos variables

32.3.1 Un inversionista está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada porque tales rendimientos tienen el potencial de variar como consecuencia del desempeño de la participada. Los rendimientos del inversionista pueden ser positivos, negativos o ambos.

32.3.2 Aunque sólo un inversionista puede controlar a una participada, dos o más inversionistas pueden compartir los rendimientos de la participada. Por ejemplo, existen inversionistas que no controlan, pero que participan de los rendimientos de una entidad, con base en su porcentaje de participación.

32.4 Vinculación entre poder y rendimientos

32.4.1 Un inversionista controla a una participada, si además de tener poder sobre ella y exposición o derecho a los rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada, también tiene la capacidad de usar su poder para afectar el rendimiento de la participada como consecuencia de dicho involucramiento.

32.4.2 El inversionista con derechos de toma de decisiones sobre una entidad debe identificar si es un principal o un agente. No debe considerarse que un agente controla una participada dado que, por definición, el agente ejerce derechos de toma de decisiones que le han sido delegados por el principal; es decir, toma decisiones en nombre y beneficio del principal.

51 Estados financieros consolidados

51.1 Bases de la consolidación de estados financieros

51.1.1 La controladora, con excepción de la opción que se establece en el párrafo 52.1, debe presentar sus inversiones en subsidiarias mediante la consolidación de sus estados financieros.

51.1.2 La consolidación de los estados financieros de una subsidiaria debe hacerse desde la fecha en que se obtiene el control de dicha subsidiaria y suspenderse a partir de la fecha en que se pierde el control.

51.1.3 Los estados financieros consolidados deben incluir los estados financieros de la controladora y los de todas sus subsidiarias. Una subsidiaria no debe ser excluida de la consolidación porque sus actividades y/o su figura legal sean distintas a las del resto de las entidades del grupo que se consolida.

51.2 Requisitos de la consolidación de estados financieros

Políticas contables

51.2.1 Una controladora debe elaborar estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas en la controladora y en las subsidiarias.

51.2.2 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes a las adoptadas en los estados financieros consolidados para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias semejantes, deben realizarse los ajustes necesarios en los estados financieros consolidados para cumplir con el postulado básico de consistencia.

51.2.3 En caso de subsidiarias consideradas operaciones extranjeras, sus estados financieros deben convertirse a la moneda de informe establecida por la controladora, antes de su consolidación.

Fecha de los estados financieros

51.2.4 Para la consolidación de estados financieros, los estados financieros de las subsidiarias deben estar referidos a la misma fecha y al mismo periodo que los de la controladora; cuando dichas fechas o periodos sean diferentes, la subsidiaria debe elaborar, para efectos de la consolidación, estados financieros a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la controladora, salvo que se considere impráctico hacerlo, en cuyo caso, se permite que los estados financieros de las subsidiarias sean a fechas diferentes, siempre y cuando:

a) esa diferencia no sea mayor a tres meses y sea consistente de periodo a periodo; y

b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la controladora; por ejemplo, doce meses.

51.2.5 Cuando la fecha y/o periodo de los estados financieros de una subsidiaria no coincidan con los de la controladora, para efectos de la consolidación, los estados financieros de la subsidiaria deben ajustarse para reconocer y revelar las

operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

51.2.6 En el caso de subsidiarias de creación o adquisición durante el periodo contable, o bien, en el caso de aquellas que durante dicho periodo dejaron de ser subsidiarias, la consolidación sólo debe abarcar operaciones por el periodo durante el cual fueron controladas por la controladora.

Porcentajes de participación

51.2.7 La participación de una controladora en una subsidiaria corresponde a la suma de los porcentajes de participación que la controladora tiene en esa subsidiaria en forma directa más los que tiene en forma indirecta a través de otras subsidiarias.

51.2.8 Los derechos de voto potenciales pueden coadyuvar a la existencia de control sobre una subsidiaria; no obstante, en la determinación del porcentaje de participación en la subsidiaria para efectos de la consolidación, tanto de la participación controladora como de la no controladora, no deben considerarse dichos derechos de voto potenciales; es decir, únicamente deben tomarse en cuenta las participaciones en la propiedad existentes, sin considerar el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos financieros derivados, a menos que se esté en el supuesto del párrafo siguiente.

51.2.9 En algunos casos, una controladora posee una participación que se origina como resultado de una transacción que le otorga, en ese momento, derecho a los rendimientos de una subsidiaria. En esos casos, la proporción asignada a la controladora y a las participaciones no controladoras, al elaborar los estados financieros consolidados, debe determinarse tomando en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de voto potenciales que, en ese momento, le otorgan rendimientos a la controladora.

51.3 Procedimiento de la consolidación de estados financieros

51.3.1 Para la elaboración de los estados financieros consolidados, debe procederse como sigue:

a) integrar los estados financieros de las subsidiarias a los de la controladora;

b) integrar en los estados financieros consolidados los ajustes a los activos netos de las subsidiarias en su adquisición;

c) eliminar las inversiones permanentes en subsidiarias;

d) eliminar todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías;

e) determinar la participación no controladora; y

f) presentar estados financieros consolidados.

Integración de los estados financieros de las subsidiarias a los de la controladora

51.3.2 Deben integrarse totalmente los estados de situación financiera, de resultado integral y de flujos de efectivo de las subsidiarias a los de la controladora, aunque el porcentaje de participación de la controladora en la subsidiaria sea menor que el cien por ciento, debiendo sumar los importes de tal

forma que se presenten en un mismo rubro las partidas que por sustancia económica tienen la misma naturaleza.

51.3.3 Cuando una subsidiaria tiene, a su vez, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, antes de consolidarla, dicha subsidiaria debe consolidar los estados financieros de sus subsidiarias y reconocer con el método de participación las inversiones en sus asociadas y negocios conjuntos.

Integración en los estados financieros consolidados los ajustes a los activos netos de las subsidiarias en su adquisición

51.3.4 A la fecha de adquisición de una subsidiaria, al aplicar el método de compra, los valores de los activos netos de la subsidiaria deben ajustarse en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. Debido a que tales ajustes suelen reconocerse sólo en la contabilidad de la controladora como parte de su inversión en la subsidiaria y no en la contabilidad de la subsidiaria, en los estados financieros consolidados, la controladora debe segregarlos e incorporarlos como parte del valor de los activos netos de la subsidiaria.

51.3.5 Asimismo, la controladora debe modificar la utilidad o pérdida neta o, en su caso, el resultado integral del periodo de la subsidiaria para reconocer los efectos en periodos subsecuentes de los ajustes iniciales a esos activos netos (por ejemplo: por depreciaciones o amortizaciones de los ajustes al valor razonable de las propiedades, planta y equipo o activos intangibles).

Eliminación de las inversiones permanentes en subsidiarias

51.3.6 Deben eliminarse los importes de las inversiones permanentes en las subsidiarias que tiene reconocidos la controladora contra los importes de los capitales contables de dichas subsidiarias, así como, en su caso, la participación en los resultados de subsidiarias reconocida en el estado de resultado integral. En los casos en que la controladora tenga una participación menor a 100%, existirá una diferencia entre el total del capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado; dicha diferencia corresponde al capital atribuible a la participación no controladora a la que se refiere el párrafo 51.3.12.

Eliminación de todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías

51.3.7 Las operaciones intercompañías son aquellas que llevan a cabo entre sí la controladora y sus subsidiarias o, en su caso, las subsidiarias entre sí.

51.3.8 Deben eliminarse de los estados financieros consolidados todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías del periodo, así como de las operaciones de periodos anteriores que sigan teniendo efecto en los estados financieros consolidados del periodo actual.

51.3.9 La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede considerarse como un indicio de deterioro de los activos negociados; por lo tanto, debe observarse lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes. Las pérdidas en las operaciones intercompañías que sean evidencias de pérdidas por deterioro no deben eliminarse.

51.3.10 Derivado de la eliminación de las operaciones y saldos intercompañías, la controladora debe reconocer los ajustes correspondientes a los pasivos y activos consolidados por impuestos diferidos correspondientes a las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales surgidos o modificados como consecuencia de tales eliminaciones. Para ese efecto, debe observarse lo establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

51.3.11 En el caso del estado de flujos de efectivo consolidado, con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, deben eliminarse los flujos de efectivo intercompañías. Adicionalmente, en el caso de que el estado de flujos de efectivo se elabore con el método indirecto, la utilidad o pérdida neta y demás partidas del estado de resultado integral que se incluyen en el estado de flujos de efectivo deben contener los efectos de las eliminaciones de las operaciones intercompañías.

Determinación de la participación no controladora

51.3.12 En el proceso de consolidación, la controladora debe determinar el importe del capital contable y específicamente del resultado integral del periodo que le corresponden a la controladora y a la participación no controladora y este último debe segregarse como un componente específico del capital contable en los estados financieros consolidados. La controladora debe hacer tal determinación, incluso si los resultados de las participaciones no controladoras dan lugar a un saldo deudor.

51.3.13 Debido a que en el párrafo 51.3.4 se establece que los estados financieros utilizados para la consolidación de estados financieros de las subsidiarias deben incluir los ajustes de compra a sus activos y pasivos, la participación no controladora debe incluir la parte que le corresponde de dichos ajustes.

51.3.14 Si una subsidiaria tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificadas como capital contable y cuyos inversionistas sean las participaciones no controladoras, la controladora debe reconocer su participación en el resultado integral del periodo después de considerar los dividendos correspondientes a dichas acciones, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, siempre y cuando haya utilidades.

Presentación de estados financieros consolidados

51.3.15 El estado de situación financiera consolidado debe presentar los activos y pasivos consolidados de todas las entidades del grupo, netos de las eliminaciones de los efectos de las operaciones intercompañías. El capital contable debe presentar por separado el importe que es atribuible a la participación controladora y el que le corresponde a la participación no controladora, excepto en el caso en el que, por sustancia económica, una participación no controladora deba presentarse en el pasivo, en atención a las normas relativas a instrumentos financieros.

51.3.16 El estado de resultado integral consolidado debe presentar, netos de las eliminaciones de los efectos de operaciones intercompañías, los ingresos, costos, gastos, la utilidad o pérdida neta y el resultado integral, consolidados de todas las entidades del grupo. Asimismo, en atención a la NIF B-3,

Estado de resultado integral, dentro del estado de resultado integral debe revelarse en las partes que son atribuibles a la participación no controladora y a la participación controladora, la segregación de la utilidad o pérdida consolidada y del resultado integral consolidado.

51.3.17 El estado de flujos de efectivo consolidado debe presentar netos de las eliminaciones intercompañías los flujos de efectivo consolidados de todas las entidades del grupo. Cuando se aplique el método indirecto, el estado puede iniciar, ya sea con la utilidad o pérdida consolidada antes de impuestos a la utilidad o con la utilidad o pérdida neta consolidada.

51.3.18 El estado de cambios en el capital contable consolidado debe mostrar en forma separada el saldo inicial, los cambios y el saldo final de las participaciones controladora y no controladora.

51.3.19 Todos los estados financieros consolidados deben incluir de forma prominente la mención de que se trata de estados financieros consolidados, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*.

51.4 Cambios en el porcentaje de participación

51.4.1 Los cambios en la participación de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, deben considerarse como transacciones de capital (es decir, transacciones entre propietarios).

51.4.2 Cuando cambie el porcentaje de la participación no controladora, la controladora debe ajustar en los estados financieros consolidados los valores en libros de todos los rubros que conforman el capital contable que son atribuibles a las participaciones, controladora y no controladora. La controladora debe reconocer directamente en el capital contable que le es atribuible, cualquier diferencia entre el importe por el cual se ajusta el capital de la participación no controladora y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida.

51.5 Pérdida del control

51.5.1 A partir de la fecha en que se pierde el control, la controladora debe dejar de consolidar los estados financieros de la antes subsidiaria. Por lo tanto, en los estados financieros consolidados del grupo la controladora debe:

a) dar de baja los activos y pasivos de la antes subsidiaria; y

b) cancelar el importe correspondiente a cualquier participación no controladora dentro del capital contable.

51.5.2 Por la operación que dio lugar a la pérdida de control, la controladora debe:

a) reconocer, en su caso, cualquier contraprestación recibida, a su valor razonable;

b) cancelar, en su caso, la totalidad o la parte de la inversión permanente en la subsidiaria de la que se haya dispuesto, incluyendo el crédito mercantil relativo y, en su caso, dar efecto a la distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales;

c)

reconocer cualquier ganancia o pérdida generada en la operación atribuible a la controladora, por la diferencia entre los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores;

d) reciclar, en la proporción que corresponda a la inversión permanente que se haya dispuesto, los Otros Resultados Integrales (ORI) de la subsidiaria reconocidos anteriormente por la controladora, sobre la misma base en que se hubiera hecho, si la controladora hubiera dispuesto de cada uno de los activos y pasivos relativos a la antes subsidiaria; y

e) cualquier inversión retenida en la antes subsidiaria debe ser analizada para identificar sus nuevas características y, con base en ellas, la antes controladora debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión.

51.5.3 Respecto al inciso b) del párrafo anterior, la controladora debe identificar el importe del crédito mercantil asignado a la subsidiaria en la fecha de adquisición; ante la pérdida del control, dicho crédito mercantil debe cancelarse en la proporción que corresponda.

51.5.4 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria mediante uno o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, ciertos acuerdos múltiples deben reconocerse como una sola transacción. Para determinar si los acuerdos deben reconocerse como una sola transacción, una controladora debe considerar todas las cláusulas y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Los siguientes son indicadores de que ciertos acuerdos múltiples deben ser reconocidos como una sola transacción:

a) se realizan al mismo tiempo, o bien, se realiza uno considerando la existencia del otro;

b) forman, en conjunto, parte de una sola estrategia diseñada para conseguir un efecto global en el negocio;

c) la ocurrencia de un acuerdo depende de la ocurrencia de, al menos, uno de los demás acuerdos; y

d) un acuerdo por sí solo no se considera justificado económicamente, pero sí lo es cuando se trata junto con las otras transacciones.

51.6 Subsidiarias disponibles para la venta

51.6.1 Mientras una entidad mantenga su condición de subsidiaria, debe seguir consolidándose; no obstante, a la fecha en que se toma la decisión de venta o disposición de dicha subsidiaria, también debe atenderse a lo establecido en la NIF relativa a discontinuación de operaciones, para su reconocimiento contable.

51.7 Estados financieros consolidados comparativos

51.7.1 En los casos en que durante el periodo haya cambiado la conformación de la entidad económica o grupo que se consolida, ya sea porque se adquirieron nuevas subsidiarias o se perdió el control sobre otras, este cambio contable debe aplicarse en forma prospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

52 Estados financieros no consolidados

52.1 La controladora puede optar por no presentar estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez, una subsidiaria (subcontroladora) y sus accionistas controladores y no controladores (incluyendo a aquella participación sin derecho a voto) han sido informados de ello y no han manifestado objeciones al respecto y además:

a) dicha controladora no mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores (bolsas de valores nacionales o extranjeras o en mercados no organizados, incluyendo los mercados locales y regionales);

b) dicha controladora no está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero;

c) dicha controladora emite los estados financieros no consolidados con un fin específico que es entendido por el usuario; por ejemplo para fines legales; y

d) la controladora principal del grupo o alguna otra controladora intermedia de mayor nivel presenta estados financieros con base en las NIF.

52.2 La controladora que de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior opte por no presentar estados financieros consolidados debe presentar estados financieros no consolidados de conformidad con lo establecido en esta NIF. El cambio de opción en cualquier sentido, de presentar estados financieros consolidados a no consolidados o viceversa, debe aplicarse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1.

52.3 En los casos de controladoras que no se ubican en el supuesto que señalan los dos párrafos anteriores y que, por lo tanto, están obligadas a presentar estados financieros consolidados, también pueden presentar estados financieros no consolidados, siempre y cuando se presenten junto con los consolidados y revelando en los mismos, los fines específicos para los cuales han sido emitidos.

52.4 En los estados financieros no consolidados, las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, el cual incluye el crédito mercantil, para lo cual, debe observarse lo establecido en la NIF C-7. En la aplicación de la NIF C-7, por lo que se refiere al reconocimiento de pérdidas en la aplicación del método de participación, deben ser reconocidas en su totalidad por la controladora como un pasivo con la correspondiente afectación a resultados del periodo.[4]

52.5 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, dichos estados financieros deben incluir, de manera prominente, la mención de que se trata de estados financieros no consolidados y, por lo tanto, que se refieren a la controladora como entidad legal.

53 Estados financieros combinados

53.1 Los estados financieros combinados deben incluir los de entidades bajo control común y, con independencia de que exista o no una entidad controladora, no deben incluir los estados financieros de ésta.

53.2 Los estados financieros combinados deben formularse mediante la suma de los estados financieros individuales de las entidades que se combinan, aplicando, en los casos en que sea procedente, lo establecido en los párrafos de esta NIF, relativos al procedimiento de consolidación de estados financieros. Por lo tanto, deben eliminarse los saldos y operaciones entre las entidades que se combinan.

53.3 Los estados financieros combinados deben incluir de manera prominente la mención de que se trata de estados financieros combinados.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[5]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[6]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Estados financieros consolidados

61.1 Juicios y supuestos significativos

61.1.1 En su caso, una entidad debe revelar los juicios y supuestos significativos realizados para determinar que:

a) controla a una participada, aun cuando mantiene menos de la mitad de los derechos de voto; o

b) no controla a la participada, aun cuando mantiene más de la mitad de los derechos de voto; y

c) es un agente o un principal.

61.2 Participaciones en subsidiarias

61.2.1 Una controladora debe revelar, con base en su importancia relativa:

a) los nombres y porcentaje de participación de las principales subsidiarias, así como los cambios en la conformación del grupo que hubo en el periodo actual;

b) la principal actividad económica de la controladora y de cada una de sus principales subsidiarias; y

c) las fechas y periodos de los estados financieros de las subsidiarias que se utilizaron para la elaboración de los estados financieros consolidados, mencionando si dichas fechas y periodos son diferentes a los de los estados financieros de la controladora, así como las razones a lo que esto se debe. En su caso, también deben revelarse las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente, mencionando las que fueron reconocidas en la consolidación.

61.3 Restricciones significativas en el grupo

61.3.1 La controladora debe revelar:

a) las restricciones significativas (por ejemplo, restricciones estatutarias, contractuales y regulatorias) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como:

i. aquellas que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir o recibir, efectivo u otros activos a otras o de otras entidades dentro del grupo; y

ii. garantías u otros requerimientos que pueden restringir los pagos de dividendos y otras distribuciones de capital, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo;

b) la naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo (tales como cuando una controladora está obligada a liquidar pasivos de una subsidiaria antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una subsidiaria); y.

c) el importe en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

61.4 Cambios en la participación

61.4.1 Una controladora debe revelar las ganancias o pérdidas en el periodo, si las hubiera, derivadas de la pérdida de control de una subsidiaria, y la partida o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida relativa (si no se presenta por separado).

62 Estados financieros no consolidados

62.1 En los estados financieros no consolidados, la controladora debe revelar la siguiente información general:

a) que ha usado la exención que establece esta NIF que le permite no consolidar; y

b) el nombre y ubicación de la controladora que dentro del grupo ha emitido estados financieros consolidados de uso público con base en NIF e información respecto a cómo pueden obtenerse esos estados financieros consolidados.

62.2 Asimismo, la controladora debe revelar también la siguiente información sobre las principales subsidiarias:

a) sus nombres y los porcentajes de participación de la controladora;

b) los importes determinados con base en el método de participación de las inversiones permanentes en las subsidiarias; y

c) el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente).

63 Estados financieros combinados

63.1 Con base en su importancia relativa, en notas a los estados financieros combinados debe revelarse la siguiente información:

a) las razones por las cuales se emiten estados financieros combinados;

b) los nombres de las entidades bajo control común que se combinan, el de sus dueños o accionistas comunes y el porcentaje de participación de éstos en dichas entidades;

c) la actividad económica de las entidades que se combinan;

d) la fecha y periodo de los estados financieros de las entidades que se combinan; y

e) la composición del capital contable combinado.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Participaciones no controladoras significativas

66.1 Una controladora debe revelar por cada una de sus subsidiarias en las que existan participaciones no controladoras que son significativas:

a) el nombre de la subsidiaria;

b) el domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida, si fuera diferente);

c) el porcentaje de participación en cada subsidiaria mantenido por las participaciones no controladoras;

d) el porcentaje de derechos de voto mantenido por las participaciones no controladoras, si fuera diferente del porcentaje de las participaciones mantenidas en propiedad;

e) el resultado integral del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa;

f) las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria al final del periodo sobre el que se informa; y

g) información financiera resumida sobre la subsidiaria, como sigue:

i. los dividendos pagados a las participaciones no controladoras; y

ii. información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado del periodo y flujos de efectivo de la

subsidiaria que permita a los usuarios comprender la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo. Esa información puede incluir, pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, ingresos de actividades ordinarias, resultado del periodo y resultado integral total.

67 Cambios en la participación

67.1 Una controladora debe revelar información que muestre los efectos en el capital contable que le son atribuibles, derivados de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control.

68 Participaciones en subsidiarias que son entidades estructuradas

68.1 Una controladora debe revelar los términos de los acuerdos contractuales que pueden requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que pueden exponer a una pérdida a la entidad que informa (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia relacionadas con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).

68.2 Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la controladora debe revelar:

a) el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudaron a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

b) las razones para proporcionar el apoyo.

68.3 Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle a la entidad estructurada, la entidad debe revelar una explicación de los factores relevantes para llegar a esa conclusión.

68.4 Una entidad debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2013. Dejan sin efecto la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, con vigencia desde el año 2009.

80 TRANSITORIOS

80.1

Los cambios que provoque la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Estos cambios pueden generarse porque:

a) una controladora deba consolidar una participada que anteriormente no se consolidaba; o

b) un inversionista deba dejar de consolidar a una participada que antes era consolidada.

80.2 Al aplicar esta NIF por primera vez no se requiere que una entidad realice ajustes a sus estados financieros por su involucramiento en una participada cuando:

a) las entidades que estaban consolidadas anteriormente de acuerdo con la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, derogada, continúen siendo consolidadas, de acuerdo con esta NIF;

b) las entidades que estaban anteriormente sin consolidar, de acuerdo con la NIF B-8 derogada y, de acuerdo con esta NIF, continúen sin ser consolidadas; o

c) a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, han sido vendidas las entidades que estaban anteriormente sin consolidar con base con la NIF B-8 derogada y, de acuerdo con esta NIF, tendrían que ser consolidadas en una aplicación retrospectiva.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, el cual estuvo en auscultación del 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2012.

BC2 Enseguida, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la nueva NIF B-8, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Uso del término participada

BC3 En el proyecto de la NIF B-8 que se auscultó se utilizó el término "participada" para hacer referencia a la entidad en la que un inversionista mantiene una inversión permanente.

BC4 Quienes comentaron respecto del proyecto de la NIF B-8 no estuvieron de acuerdo con el uso de este término, argumentaron que "participada" es de uso común en nuestro país y que era preferible utilizar directamente el término subsidiaria en todos los casos.

BC5 Al respecto, el CINIF considera que el término participada:

a) es un concepto genérico para referirse a la entidad en la que se tiene la inversión;

b) es de uso práctico; de lo contrario, habría que utilizar la frase: entidad en la que el inversionista mantiene su inversión, lo cual, provoca problemas no sólo porque es una frase larga, sino porque se usa muchas veces en la NIF; y

c) su uso es necesario en la sección de la NIF referida a la identificación de control, puesto que en esta sección se establecen las bases para identificar si existe o no control y, por lo tanto, el CINIF considera que no es válido utilizar el término subsidiaria, dado que no se ha llegado a la conclusión de que realmente lo sea. Subsidiaria se utiliza a partir de la sección 5 referida a las normas de presentación de una entidad ya catalogada como subsidiaria.

BC6 Si bien es cierto que el término participada es nuevo, también es cierto que se usa en la versión en español de la NIIF 10. Por lo anterior, el CINIF decidió mantener el término, esperando que pueda aceptarse por los usuarios de las NIF; de lo contrario, con posterioridad podría hacerse una mejora a la NIF B-8.

Normas de valuación

BC7 El proyecto de la NIF B-8 incluyó un apartado específico para establecer normas de valuación para la valuación inicial y posterior de las inversiones permanentes en subsidiarias, considerando que, en la práctica, en los registros contables de la controladora, tales inversiones atienden a un proceso de valuación.

BC8 Derivado del proceso de auscultación, el CINIF recibió respuestas en desacuerdo con mantener esta sección en la NIF, debido a que se contrapone con el objetivo de la NIF, el cual es establecer normas para determinar estados financieros consolidados.

BC9 El CINIF está de acuerdo con los argumentos planteados y decidió eliminar dicha sección y reubicar el tema de valuación de inversiones permanentes con el método de participación dentro de la sección de estados financieros no consolidados.

Estados financieros combinados

BC10 Algunos comentarios recibidos fueron en el sentido de estar en desacuerdo respecto a que las NIF traten el tema de estados financieros combinados, entendidos éstos, como los que incluyen información por un conjunto de entidades afiliadas (entidades con dueños comunes) que pertenecen a un mismo sector económico; las razones de ello, entre otras son:

a) no queda claro cómo delimitar la unidad o entidad de reporte;

b)

en caso de prepararlos, no es válido acotarlos a afiliadas del mismo sector económico;

c) las NIIF no abordan el tema y por consecuencia es una diferencia de las NIF con las NIIF.

BC11 No obstante lo anterior, el CINIF decidió redefinir el término de estados financieros combinados y establecer que son aquellos que presentan información de entidades que se encuentran bajo control común. Asimismo, eliminó la limitante de que tales entidades debían pertenecer al mismo sector económico, estando de acuerdo con que ello no tiene sustento técnico.

BC12 El CINIF decidió mantener las normas para la elaboración de los estados financieros combinados, bajo los siguientes argumentos:

a) los accionistas ejercen control sobre las entidades que se combinan (en muchos casos, lo que generalmente ocurre es que no existe la figura legal de la controladora, y los controladores son personas físicas); y

b) en nuestro país existe la costumbre de emitirlos, por lo que podríamos decir que es información útil para ciertos usuarios.

BC13 Es importante señalar, que el CINIF siempre ha considerado que los temas incluidos en las NIF y no en las NIIF, no se considera que marquen diferencia; simplemente son temas adicionales que norman las NIF, tal como se menciona en el libro: *Convergencia de las NIF con las IFRS. Análisis de las principales diferencias*.

BC14 Finalmente, debemos comentar que hubo quien opinó que es correcto que se norme la elaboración de estados financieros combinados, pero que debería permitirse que los estados financieros se elaboraran entre cualquier tipo de entidades y no sólo entre entidades afiliadas o partes relacionadas, debido a que a menudo estos informes son utilizados para ciertos fines específicos por ejemplo para llevar a cabo una oferta pública. El CINIF considera que dicha información no es de uso general y, consecuentemente, está fuera del alcance de las NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-8

Esta Norma de Información Financiera B-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-8

C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P.C. Jessica Trinidad Magaña López
C.P.C. María Pineda Barragán
C.P.C. Laura Miriam Ramírez González

1 Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

2 Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

3 Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

5 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer, respecto a la información financiera a fechas intermedias: a) las normas de reconocimiento que deben seguirse para su elaboración, y b) el contenido de dicha información, ya sea que se presente en forma completa o condensada. La NIF B-9 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor par ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN13**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-9	IN5 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN13
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.2**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1 – 32.2
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 48.1**
41 Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual	41.1 – 41.7
42 Ingresos por operaciones cíclicas, estacionales u ocasionales	42.1 – 42.2
43 Costos y gastos incurridos de manera no uniforme a lo largo del periodo anual	43.1
44 Cambios en estimaciones contables	44.1 – 44.4
45 Cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores	45.1 – 45.3
46 Importancia relativa	46.1 – 46.2
47 Estados financieros consolidados	47.1
48 Utilidad por acción	48.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 54.3**
51 Aspectos generales	51.1 – 51.2
52 Estados financieros completos	52.1 – 52.2
53 Estados financieros condensados	53.1 – 53.2
54 Periodos intermedios por los que se requiere presentar información	54.1 – 54.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 66.2**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones seleccionadas	61.1 – 61.5
62 Revelación de cumplimiento con NIF	62.1
63 Información a revelar en los estados financieros anuales	63.1 – 63.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones seleccionadas	66.1 – 66.2
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC26**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-9	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las entidades están en una continua evolución: por una parte trabajan para mantener sus principales fuentes de ingresos, pero al mismo tiempo, están en la búsqueda de nuevas alternativas que les permitan lograr un desarrollo y

crecimiento adecuados; esto trae como consecuencia la necesidad de captar más recursos y hacer esfuerzos para mantenerlos y optimizarlos. Por lo tanto, los proveedores de financiamiento, es decir, los acreedores financieros están en una continua toma de decisiones de inversión, de asignación de recursos y de otorgamiento de créditos a dichas entidades.

IN2 Los acreedores financieros, para su cotidiana toma de decisiones, necesitan estar continua y oportunamente informados respecto del comportamiento económico-financiero de las entidades y, entre otras cuestiones, de su viabilidad como negocio en marcha. Lo anterior genera la necesidad de que las entidades emitan información financiera a fechas intermedias; es decir, por periodos contables más cortos que su periodo contable anual o su ciclo normal de operaciones.

IN3 En el año 1983 entró en vigor el Boletín B-9, *Información financiera a fechas intermedias* (Boletín B-9) para normar la determinación y presentación de la información financiera a fechas intermedias para uso externo con objeto de que dicha información sea útil para la toma de decisiones del usuario.

IN4 Adicionalmente, en el año 2006, entró en vigor el Marco Conceptual (MC) de las Normas de Información Financiera (NIF) el cual, junto con otras NIF particulares emitidas entre los años 2007 y 2009, incluye a las NIF nuevos términos y requerimientos, que también es necesario incorporar a la información financiera a fechas intermedias.

Razones para emitir la NIF B-9

IN5 La NIF B-9 se emite con objeto de incorporar en la información financiera a fechas intermedias cambios derivados de la emisión del MC y de otras NIF particulares; por ejemplo, eliminar terminología y conceptos que ya no están vigentes; tales como, principios de contabilidad, principio de consistencia, etc.; así como incorporar nuevos requerimientos, como es el relativo a la presentación del estado de flujos de efectivo.

IN6 Asimismo, la NIF B-9 se emite con la intención de converger con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, *Información financiera intermedia.*

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Contenido de la información financiera a fechas intermedias

IN7 Con base en la NIF B-9, la información financiera a fechas intermedias debe contener como mínimo por cada periodo intermedio, los siguientes estados financieros comparativos:

a) un estado de posición financiera condensado;

b) un estado de resultado integral o, en su caso, estado de actividades, condensado;

c) en su caso, un estado de cambios en el capital contable condensado;

d) un estado de flujos de efectivo condensado; y

e) notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas.

IN8 Por su parte, el Boletín B-9 no requería que se presentara el estado de cambios en el capital contable y sugería presentar el estado de cambios en la situación financiera, sin que esto fuera un requerimiento. Respecto a las entidades con propósitos no lucrativos, no se requería expresamente la presentación del estado de actividades.

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

IN9 La NIF B-9 establece que la información financiera presentada al cierre de un periodo intermedio debe compararse con la información al cierre de un periodo intermedio equivalente del año inmediato anterior, salvo en el caso del estado de posición financiera, por el que se requiere además su comparación con un estado a la fecha del cierre anual inmediato anterior.

IN10 El Boletín B-9 requería la presentación de la información financiera a fechas intermedias en forma comparativa permitiendo adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

a) el periodo intermedio en curso y acumulado, comparativo con los mismos periodos del periodo anual anterior;

b) el periodo intermedio en curso comparativo con el inmediato anterior; o

c) el periodo intermedio en curso comparativo con los acumulados del periodo actual.

Cambio de terminología

IN11 La NIF B-9 incorpora nueva terminología que se utiliza como consecuencia de la emisión del nuevo MC.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 La NIF B-9 se fundamenta en el Marco Conceptual de las NIF, especialmente en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, respecto a lo siguiente:

a) *información completa (atributo de la característica cualitativa fundamental de representación fiel*) – motivo por el cual, la NIF B-9 requiere presentar estados financieros completos o, en su caso, estados financieros condensados que contengan un mínimo de información financiera que permita al usuario tener elementos de juicio suficientes para evaluar, durante un periodo intermedio, la posición financiera de la entidad, su desempeño, así como su capacidad de generar flujos de efectivo;

b) *comparabilidad (característica cualitativa de mejora)* - la NIF A-1, Capítulo 40 requiere que la información financiera sea comparable a través del tiempo. Por tal motivo, la NIF B-9 requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se utilicen las mismas políticas contables que se utilizan en la información financiera anual; en los casos en los que haya cambios en tales políticas, la propia NIF requiere reformular dicha información y revelar el hecho.

IN13 La NIF B-9 también se apoya en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por ello, establece

que el cumplir con las definiciones de los elementos básicos de los estados financieros: activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingreso, costo o gasto, es fundamental no sólo para el reconocimiento de las operaciones en los estados financieros anuales, sino también en los de periodos intermedios.

La NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, está integrada por los capítulos 10 - 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-9 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer, respecto a la información financiera a fechas intermedias:

a) las normas de reconocimiento que deben seguirse para su elaboración, y

b) el contenido de dicha información, ya sea que se presente en forma completa o condensada.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que están obligadas a, o que hayan decidido presentar estados financieros a fechas intermedias en los términos de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros y Capítulo 80, Presentación y revelación.*

20.2 La NIF A-1, Capítulo 30 define los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario. La NIF A-1, Capítulo 80 requiere que dichos estados financieros se presenten por lo menos anualmente o al término del ciclo normal de operaciones de la entidad cuando éste sea mayor a un año y permite que las entidades emitan estados financieros a fechas intermedias.

20.3 Esta NIF no establece qué entidades están obligadas a presentar estados financieros a fechas intermedias, la frecuencia con la que deben presentarse, o cuánto tiempo debe transcurrir entre las fechas de emisión de un informe y otro. Son las instituciones gubernamentales, los organismos reguladores de valores, las instituciones de crédito o los organismos de la profesión contable, entre otros, los que comúnmente requieren a una entidad presentar información financiera a fechas intermedias, sobre todo, si la entidad cotiza en una bolsa de valores. Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias por estar obligadas a ello, o bien, porque ellas mismas deciden presentar este tipo de información apegada a las NIF.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 DEFINICIÓN DE TERMINOS

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) estados financieros completos,

b) estados financieros condensados,

c) información financiera a fechas intermedias, y

d) periodo intermedio.

32 ASPECTOS GENERALES

32.1 Los estados financieros a fechas intermedias tienen el propósito de proporcionar oportunamente, información útil para que el usuario pueda evaluar de una entidad: su capacidad para generar utilidades y flujos de efectivo; su posición financiera y liquidez; en su caso, su capacidad de cumplir con sus actividades de beneficio social; entre otras cuestiones. Para lograr lo anterior, las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias deben cumplir con los criterios de reconocimiento establecidos en esta NIF.

32.2 La evaluación por la administración de la entidad respecto del cumplimiento con las NIF debe hacerse en forma independiente para la información financiera a fechas intermedias y para la información anual. El hecho de que una entidad no haya emitido información a fechas intermedias durante un periodo contable en particular, o de que haya presentado información a fechas intermedias en forma inadecuada por no cumplir con las NIF, no impide que sus estados financieros anuales cumplan con las NIF si se han preparado con apego a ellas.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual

41.1 En la preparación de la información financiera a fechas intermedias, la entidad debe aplicar las mismas políticas contables que aplica en su información financiera anual, salvo que haya realizado cambios a tales políticas después del informe anual más reciente y que se vayan a reflejar en los próximos estados financieros anuales.

41.2 La frecuencia con que la entidad presenta información financiera a fechas intermedias (mensual, trimestral, semestral, etc.) no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales. Para tal efecto, las valuaciones realizadas a fechas intermedias deben realizarse considerando el contexto anual, aunque sólo deben incluir las operaciones devengadas dentro del intervalo transcurrido desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio.

41.3 El requerir que la entidad aplique las mismas políticas contables en los estados financieros a fechas intermedias y en los anuales, pudiera llevar a inferir que las valuaciones parciales a fechas intermedias deben realizarse como si cada periodo intermedio permaneciera aislado y se tratara de un periodo contable independiente. Sin embargo, el párrafo anterior establece que la valuación a fechas intermedias no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales, debido a que el periodo intermedio es parte del periodo contable anual.

41.4 Las valuaciones efectuadas desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio pueden implicar la revisión y ajuste de ciertas partidas reconocidas en periodos intermedios anteriores del periodo anual en curso; sin embargo, las políticas de reconocimiento y

valuación de activos, pasivos, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos en periodos intermedios deben ser las mismas que en los estados financieros anuales. Por ejemplo:

a) las políticas para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro en un periodo intermedio deben ser las mismas que las que aplicaría una entidad si preparara únicamente estados financieros anuales; puede ocurrir que en un periodo intermedio una entidad reconozca una pérdida por deterioro y que en un periodo intermedio posterior reconozca cambios a la misma, por lo que tendría que modificar la estimación original, ya sea reconociendo una pérdida adicional o, en su caso, revirtiendo la pérdida original; pero finalmente, la suma algebraica de las estimaciones realizadas en periodos intermedios debe ser igual a la presentada en los estados financieros anuales; o bien,

b) un costo que no cumple con la definición de activo al final de un determinado periodo intermedio no tendría por qué reconocerse como tal en dicho periodo, ya sea en espera de información futura que aporte mayor evidencia sobre el cumplimiento de la definición de activo, o bien, para reconocerlo como un gasto en periodos intermedios posteriores; es decir, tal erogación debe reconocerse como un gasto en resultados en el periodo intermedio en que ocurre sin diferirlo como un activo, pues en la información financiera anual se presentará como un gasto.

41.5 Esta NIF requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se cumpla con todo lo establecido en el Marco Conceptual (MC). Particularmente, dicho MC establece que el reconocimiento contable es el proceso de capturar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado de resultado integral, una partida devengada que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento involucra la relevancia y la representación fiel del elemento en alguno de los estados financieros (solo o como parte de otras partidas) tanto conceptual como numéricamente; por tanto, debe cuantificarse en términos monetarios e incluirse en uno o más totales del estado financiero correspondiente.[1]

41.6 Deben aplicarse las mismas pruebas respecto a la probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros de los activos, tanto a la fecha de cierre del periodo intermedio como del anual. Los costos que por su naturaleza no cumplirán con las condiciones para ser reconocidos como activos en la fecha de los estados financieros anuales, tampoco las cumplirán en los estados financieros a fechas intermedias. De forma similar, en la información financiera a fechas intermedias, un pasivo debe representar una obligación existente a la fecha de cierre del periodo intermedio, de la misma forma que a la fecha de cierre de los estados financieros anuales.

41.7 Asimismo, una característica importante de los ingresos, así como de los costos y gastos es que producen afectaciones a los activos y pasivos. Por lo tanto, si a la fecha de cierre del periodo intermedio tales afectaciones se han producido efectivamente, debe procederse a reconocer el ingreso, costo o gasto correspondiente en la información de dicho periodo intermedio; por el contrario, en la información financiera a

fechas intermedias, así como en la anual, no se permite el reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos que no cumplan con la definición que para cada uno de ellos se establece en el MC.

42 Ingresos por operaciones cíclicas, estacionales u ocasionales

42.1 Los ingresos por actividades ordinarias que se generen en forma cíclica, estacional u ocasional dentro del periodo contable anual no deben reconocerse anticipadamente o en forma diferida dentro de la información financiera a fechas intermedias, si ello no es apropiado dentro del contexto de la información anual. En cualquier caso, los ingresos deben reconocerse cuando se hayan devengado.[2] Ejemplo de ello son los dividendos y las regalías.

42.2 Además de lo anterior, ocurre que ciertas entidades obtienen sistemáticamente más ingresos por actividades ordinarias en unos periodos intermedios que en otros, dentro del mismo periodo anual; como sucede en las entidades de la industria juguetera. En estos casos, aunque una entidad tenga la certeza de que obtendrá un cierto monto de ingresos al final del año, no debe reconocer anticipadamente dichos ingresos en los periodos intermedios, sino hasta el momento en que éstos se hayan devengado.

43 Costos y gastos incurridos de manera no uniforme a lo largo del periodo anual

43.1 Los costos y gastos en los que se incurre de manera no uniforme a lo largo del periodo contable anual deben reconocerse anticipadamente o diferirse en los estados financieros a fechas intermedias, si y sólo si, ello resulta apropiado dentro del contexto de la información anual. En cualquier caso, tales costos y gastos deben reconocerse cuando se hayan devengado y atendiendo al postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos.[3] Por ejemplo, si una entidad otorga a sus clientes un descuento por cierto volumen de compras anuales, este descuento debe estimarse y reconocerse desde el periodo intermedio, con base en las probabilidades de que el cliente cumpla con dicho volumen.

44 Cambios en estimaciones contables

44.1 Los métodos y procedimientos de valuación que deben seguirse en la preparación de los estados financieros a fechas intermedias deben estar diseñados para asegurar que la información financiera resultante sea confiable y que contenga las suficientes revelaciones para asegurar su utilidad. Las valuaciones realizadas tanto en los estados financieros anuales como en los de fechas intermedias deben basarse en estimaciones razonables, pero la preparación de la información financiera a fechas intermedias generalmente requiere de un uso mayor de estimaciones que la información financiera anual.

44.2 Una entidad que sólo presenta información financiera en términos anuales debe tomar en cuenta, en el reconocimiento de los distintos elementos de los estados financieros, la información disponible al cierre del periodo contable anual. De tal forma, las valuaciones de las distintas partidas deben hacerse sobre la base de la fecha de cierre del periodo contable anual.

44.3

Por su parte, una entidad que emite información financiera a fechas intermedias debe utilizar la información disponible a la fecha de cierre del periodo intermedio correspondiente. Los importes de ingresos, costos y gastos que se presenten en cada periodo intermedio deben reflejar todos los cambios en las estimaciones de las partidas que han sido presentadas en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo contable anual. Los cambios en estimaciones contables, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, deben reconocerse en forma prospectiva; es decir, la información a fechas intermedias de periodos anteriores no debe ser objeto de ajustes con carácter retrospectivo; no obstante, la propia NIF B-1 requiere, en su caso, revelar información sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio importante[4] en las estimaciones previamente realizadas.

44.4 Ejemplos de estimaciones que se reconocen en los periodos intermedios y que normalmente se ajustan durante o al cierre del periodo contable anual son:

a) provisiones por beneficios a los empleados, incluyendo la PTU causada y diferida;

b) estimaciones para cuentas incobrables y por deterioro de inventarios;

c) la provisión del impuesto a la utilidad (causado y diferido); ésta se calcula, en cada uno de los periodos intermedios, sobre la base de la mejor estimación de la tasa efectiva[5] de impuestos a la utilidad que se espere tener al término del periodo contable anual. Los importes determinados como gasto o ingreso por impuestos a la utilidad al cierre del periodo intermedio pueden necesitar ajustes en periodos intermedios posteriores cuando cambien las estimaciones de la tasa efectiva anual.

45 Cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores

45.1 Los cambios contables por modificaciones en la aplicación de una norma particular o por reclasificaciones, así como las correcciones de errores deben reconocerse mediante aplicación retrospectiva atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1; lo anterior requiere reconocer el efecto del cambio contable o de la corrección de un error en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del periodo contable anual en curso, así como en su caso, en los estados financieros comparativos correspondientes a periodos intermedios de cualesquiera periodos anuales anteriores.

45.2 Lo anterior tiene como objetivo asegurar que se aplique una misma política contable a operaciones similares a lo largo del mismo periodo contable anual; es decir, que se cumpla con el postulado básico de consistencia y finalmente se logre que la información financiera sea comparable.

45.3 Si se permitiera que los cambios contables y las correcciones de errores fueran reconocidos mediante aplicación prospectiva a partir de un determinado periodo intermedio dentro de un periodo anual, implicaría aplicar dos políticas contables diferentes para reconocer operaciones similares correspondientes al mismo periodo anual. Como resultado de lo anterior, los estados financieros no cumplirían con la característica de comparabilidad.

46 Importancia relativa

46.1 Para decidir cómo reconocer o revelar una determinada partida en un periodo intermedio, la importancia relativa, entendida en los términos de la NIF A-1, Capítulo 40, debe calificarse en relación con la información financiera del periodo intermedio de que se trate. Al realizar evaluaciones sobre importancia relativa, debe tomarse en cuenta que dentro de los estados financieros a fechas intermedias puede existir un mayor número de estimaciones contables que las incluidas en los estados financieros anuales.

46.2 Las operaciones que no se llevan a cabo en forma frecuente, los cambios contables y las correcciones de errores deben revelarse cuando sean importantes en relación con la información financiera a fechas intermedias, con objeto de asegurar que dicha información incluya todos los datos relevantes para comprender la posición financiera y el desempeño de la entidad durante el periodo intermedio.

47 Estados financieros consolidados

47.1 Si con base en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, la entidad presentó estados financieros consolidados al cierre del periodo anual más reciente, la información financiera a fechas intermedias debe presentarse en forma consolidada. Si la información anual de la entidad incluye junto con los estados financieros consolidados los no consolidados, esta NIF no requiere ni prohíbe que se incluyan los estados financieros no consolidados en la información financiera a fechas intermedias.

48 Utilidad por acción

48.1 Las entidades que con base en la NIF B-14, *Utilidad por acción*, revelen la utilidad por acción en sus estados financieros anuales, también deben revelar en el estado de resultado integral a fechas intermedias tanto la utilidad por acción básica como la diluida.[6]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 En su información financiera a fechas intermedias, para cumplir con las NIF, una entidad debe presentar estados financieros completos; no obstante, esta NIF permite optar por la presentación de estados financieros condensados en lugar de los completos. La política elegida debe aplicarse en forma consistente y, en caso de modificarse, la entidad debe aplicar este cambio contable en forma retrospectiva, atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1.

51.2 Las guías sobre reconocimiento contable establecidas en esta NIF en sus párrafos 41.1 al 48.1, son aplicables tanto a los estados financieros completos como a los condensados que se presenten en un periodo intermedio.

52 Estados financieros completos

52.1 Los estados financieros completos deben incluir, por un determinado periodo intermedio:

a) un estado de posición financiera al final del periodo;

b) un estado de resultado integral por el periodo;

c) un estado de cambios en el capital contable por el periodo;

d) un estado de flujos de efectivo por el periodo; y

e) notas a dichos estados financieros que mencionen las políticas contables importantes y otras notas explicativas.[7]

52.2 Las entidades con propósitos no lucrativos, en lugar de emitir un estado de resultado integral y un estado de cambios en el capital contable, deben emitir un estado de actividades.

53 Estados financieros condensados

53.1 Para emitir información oportuna y para lograr que sus beneficios sean superiores al costo de su emisión, así como para evitar la repetición de datos anteriormente publicados, la entidad puede decidir la inclusión de menos información en los periodos intermedios, que la incorporada en sus estados financieros anuales. La información financiera a fechas intermedias se determina con objeto de actualizar la última información anual emitida, por lo que se hace énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias. Por lo tanto, esta NIF permite que a fechas intermedias una entidad presente estados financieros condensados, en lugar de estados financieros completos.

53.2 Los estados financieros condensados constituyen el contenido mínimo de la información financiera a fechas intermedias que requiere esta NIF y deben incluir, por un periodo específico, lo siguiente:

a) un estado de posición financiera condensado;

b) un estado de resultado integral condensado o, en su caso, estado de actividades condensado;

c) un estado de cambios en el capital contable condensado;

d) un estado de flujos de efectivo condensado; y

e) notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas.

54 Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

54.1 La información financiera a fechas intermedias debe incluir estados financieros completos o condensados por los siguientes periodos:

a) *estado de posición financiera:*

   i. un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;

   ii. un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior; y

   iii. un estado financiero al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.

b) *estado de resultado integral o de actividades:*

   i. un estado financiero por el periodo intermedio por el que se informa;

ii. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio que se informa; y

iii. dos estados financieros comparativos por periodos equivalentes a los mencionados en los incisos b) i y b) ii, pero del año inmediato anterior;

c) *estado de cambios en el capital contable:*

i. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio por el que se informa; y

ii. un estado financiero comparativo por un periodo equivalente al mencionado en el inciso c) i, pero del año inmediato anterior;

d) *estado de flujos de efectivo:*

i. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio por el que se informa; y

ii. un estado financiero comparativo por un periodo equivalente al mencionado en el inciso d) i, pero del año inmediato anterior.

54.2 Opcionalmente, una entidad puede presentar junto con la información requerida en el párrafo 54.1.a), un estado de posición financiera al cierre del periodo intermedio equivalente al que se informa, pero del año inmediato anterior. Asimismo, también de manera opcional, la entidad puede presentar, en lugar de los dos estados de cambios en el capital contable requeridos en el inciso c) del párrafo anterior, un solo estado de variaciones en el capital contable cuya fecha de inicio sea la del inicio del año anterior y su fecha de cierre sea la del periodo intermedio que se informa actualmente; dicho estado debe tener tres subtotales: uno al cierre del periodo intermedio equivalente al que se informa, pero del año inmediato anterior, uno al cierre del periodo anual inmediato anterior y uno al cierre del periodo intermedio que se informa actualmente.

54.3 Esta NIF recomienda a las entidades cuyas operaciones son altamente estacionales, presentar, además de la información mencionada en los dos párrafos anteriores, dos estados de resultados: el primero relativo a los doce meses que terminan en la fecha de cierre del periodo intermedio que se informa y el segundo relativo a los doce meses anteriores a los del primero. Ambos estados financieros deben revelar la utilidad por acción básica, así como la diluida. Por ejemplo, si una entidad presenta información por el primer trimestre del año X3, para cumplir con los requerimientos de este párrafo, debe presentar un estado de resultado integral del 1 de abril del X2 al 31 de marzo del X3 y otro del 1 de abril de X1 al 31 de marzo de X2.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[8]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[9]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en

la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones seleccionadas

61.1 Normalmente, el usuario de la información financiera a fechas intermedias también tiene acceso a los estados financieros anuales más recientes de una entidad. Por lo tanto, no es necesario que las notas a la información financiera a fechas intermedias contengan actualizaciones poco importantes de la información que se presentó en los estados financieros anuales más recientes.

61.2 En la información financiera a fechas intermedias es de mayor utilidad proporcionar una explicación de los sucesos y operaciones producidos a partir de la fecha de los estados financieros anuales más recientes y hasta el final del periodo intermedio que sean importantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, el desempeño de la entidad y su capacidad de generar flujos de efectivo en el periodo.

61.3 Por lo anterior, la entidad debe incluir en notas a los estados financieros condensados a fechas intermedias, las revelaciones seleccionadas que se mencionan en el párrafo siguiente. En otras NIF particulares se especifican las revelaciones que deben acompañar a los estados financieros que, en el contexto de esas NIF, deben entenderse como estados financieros completos; es decir, los que se preparan y presentan normalmente en los informes financieros anuales de la entidad. Cuando la entidad presente estados financieros condensados y notas a los mismos con las revelaciones seleccionadas requeridas en el párrafo siguiente, las revelaciones requeridas por otras NIF no son requeridas por esta NIF; no obstante, la entidad podría incluirlas en la medida en que las considere importantes.

61.4 Las revelaciones seleccionadas deben presentarse siempre que sean de importancia relativa y no hayan sido incluidas en alguna otra parte de los estados financieros condensados; además, deben contener información desde el inicio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. La entidad también debe revelar otra información adicional sobre operaciones que considere de importancia relativa para poder comprender la información financiera a fechas intermedias. Las revelaciones seleccionadas a que se refiere este párrafo son:

a)

declaración de que la información financiera a fechas intermedias se preparó bajo las mismas políticas contables de los estados financieros anuales más recientes; o, en su caso, una descripción de la naturaleza de las nuevas políticas y de los efectos producidos por tales cambios;

b) la naturaleza e importe de las partidas que afecten, ya sea a activos, pasivos, capital o patrimonio contable, utilidad integral o flujos de efectivo, que sean infrecuentes por su naturaleza, importe o incidencia;

c) la naturaleza e importe de cambios en estimaciones y provisiones de partidas presentadas en periodos intermedios previos dentro del periodo anual en curso; o presentadas en los informes de periodos anuales anteriores, siempre que esos cambios tengan un efecto de importancia relativa en el periodo intermedio sobre el que se esté informando;

d) dividendos pagados, ya sea como importe total o por acción, identificando por separado los correspondientes a las acciones ordinarias;

e) hechos posteriores al cierre del periodo intermedio y hasta la fecha autorizada para la emisión de la información financiera a fechas intermedias que, siendo de importancia relativa, no hayan sido motivo de ajustes a los estados financieros del periodo intermedio;

f) el efecto de los cambios en la composición de la entidad económica durante el periodo intermedio, incluyendo adquisiciones de negocios e inversiones permanentes, reestructuraciones y operaciones discontinuadas. En el caso de adquisiciones de negocios, la entidad debe revelar la información que se requiere en los párrafos 61.1 y 63.1 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; y

g) eventos o condiciones nuevos, o cambios en los que ya se habían reportado en el último periodo contable, que generen incertidumbres importantes sobre la condición de negocio en marcha, a que se refiere la NIF A-2, *Incertidumbres de negocio en marcha.*[10]

61.5 Adicionalmente, a lo establecido en el párrafo anterior, se requiere la revelación de eventos del periodo considerados relevantes; por ejemplo:

a) la disminución del valor de los inventarios por su reconocimiento al valor neto de realización, así como la reversión de dicho importe;

b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro en el valor de propiedades, planta y equipo, activos intangibles o de otros activos; así como, la reversión de dicha pérdida;

c) la reversión de cualquier provisión por gastos de reestructuración;

d) las adquisiciones y disposiciones de propiedades, planta y equipo;

e) los compromisos de compra de propiedades, planta y equipo;

f) los pagos derivados de litigios;

g) las correcciones de errores de periodos anteriores;

h) cualquier incumplimiento de pasivos provenientes de préstamos recibidos o de un acuerdo de un préstamo que no ha sido subsanado antes o a la fecha de la información financiera a fechas intermedias;

i) las operaciones con partes relacionadas;

j) cambios en las circunstancias económicas o de negocios que afectan al valor razonable de los activos y pasivos financieros de la entidad, ya sea que estén valuados a valor razonable o a costo amortizado;

k) cambios en la clasificación de los activos financieros como resultado de un cambio en el modelo de negocios para la administración de los instrumentos financieros; y

l) cambios en los pasivos contingentes o activos contingentes.[11]

62 Revelación de cumplimiento con NIF

62.1 Si la información financiera condensada a fechas intermedias de una entidad cumple con esta NIF, este hecho debe revelarse en notas. No obstante, también debe revelarse que dicha información no cumple con todas las NIF debido a que no atiende a todos los requerimientos de presentación y revelación de las otras NIF.

63 Información a revelar en los estados financieros anuales

63.1 Si una estimación correspondiente a una partida presentada en un periodo intermedio anterior se modifica de forma importante en el último periodo intermedio del periodo contable anual, pero no se ha emitido la información financiera por dicho periodo intermedio, la naturaleza e importe de tal modificación deben revelarse en los estados financieros anuales. Ejemplos de lo anterior son los cambios en el último periodo intermedio relacionados con estimaciones por pérdida por deterioro de inventarios en propiedades, planta y equipo; así como cambios en provisiones por reestructuración de la entidad.

63.2 Esta NIF no requiere revelar en los estados financieros anuales información financiera a fechas intermedias adicional a la mencionada en el párrafo anterior.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones seleccionadas

61.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.4, debe revelarse la siguiente información:

a) una explicación acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las operaciones del periodo intermedio;

b) importe de emisiones, recompras, pagos y liquidaciones de títulos representativos de deuda o de capital de la entidad;

c) en los casos en que la entidad revele información por segmentos en sus estados financieros anuales, en la información financiera a fechas intermedias debe revelar cierta información por segmentos con base en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*. Dicha información se refiere a:

i. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de clientes externos;

ii. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de otros segmentos operativos de la propia entidad;

iii. el importe de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar que esté incluido en la información usual que utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para evaluar al segmento; o bien sin estar incluido en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad; así como el ingreso o gasto por impuestos a la utilidad del periodo;

iv. los cambios importantes en el importe total de activos revelado en la información anual más reciente;

v. una descripción de los cambios, con respecto a la información anual más reciente, del criterio de identificación de segmentos sujetos a informar o de las bases de asignación de utilidades o pérdidas a cada segmento; y

vi. la conciliación entre el importe de la utilidad o pérdida informado por el total de los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas; las partidas en conciliación de importancia relativa deben mostrarse y describirse por separado en dicha conciliación;

d) la información sobre valor razonable de instrumentos financieros requerida por los párrafos 67.1.2 inciso d) de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; 67.1.2 inciso c) de la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y 62.2 a) y b), 66.1 a), 66.2 y 62.3 de la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*;

e) el desglose de los ingresos procedentes de contratos con clientes requerido por los párrafos 62.1 y 69.1.1 de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*;[12]

f) Las revelaciones que se requieren por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, respecto de cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores, deben hacerse para todos los estados financieros a fechas intermedias, posteriores a la fecha en que se efectuó el cambio o se corrigió un error, dentro de un mismo periodo; y

g) nuevos riesgos a que se refiere la NIF A-1 o cambios en los ya se habían reportado en el último periodo contable que puedan impactar los estados financieros dentro del siguiente ejercicio anual.[13]

66.2

En adición, a lo establecido en el párrafo 61.5, se requiere la revelación de transferencias entre niveles de la jerarquía de valor razonable utilizada para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera deben aplicarse a la información financiera correspondiente a periodos intermedios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los cambios en la presentación de la información financiera a fechas intermedias que se originan con la entrada en vigor de esta NIF se consideran cambios contables que deben ser reconocidos con la aplicación del método retrospectivo en los términos del párrafo 45.1 de esta NIF.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, el cual estuvo en auscultación del 13 de julio al 13 de octubre de 2009.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-9 aprobada, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Estados financieros por los que se debe presentar información

BC3 El proyecto de auscultación de la NIF B-9 no estableció el requerimiento de presentar como parte de los estados financieros comparativos un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.

BC4 Respecto al párrafo anterior, se recibieron comentarios en el sentido que debía requerirse, tal como lo establece la NIC 34, *Información financiera intermedia*, un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se

presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.

BC5 El CINIF consideró adecuada la sugerencia por las siguientes razones: a) dicho estado de posición financiera coadyuva al mejor entendimiento de la información financiera y b) es un requerimiento establecido por la NIC-34, cuestión que permite a la NIF B-9 estar en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera.

BC6 Por lo anterior, el CINIF decidió establecer el requerimiento de incluir en los estados financieros a fechas intermedias un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1. Al establecer el requerimiento anterior en la NIF B-9, el CINIF modificó la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, para que el Marco Conceptual y las normas particulares siguieran en congruencia.

BC7 Finalmente, cabe mencionar que la presentación del estado de posición financiera en cuestión, es requerida por la NIF B-9 tanto para estados financieros completos como para los condensados. Por su parte, la NIC 34 sólo lo requiere como parte de los estados financieros completos; no obstante, el CINIF considera que esto no es una diferencia con la normativa internacional, dado que la NIF B-9 cumple con todos los requerimientos de la NIC-34.

Opción de presentar estados financieros condensados

BC8 En el proyecto de NIF B-9 que fue auscultado se estableció la opción de presentar estados financieros condensados a fechas intermedias.

BC9 Algunos interesados en la NIF B-9 opinaron que el permitir la presentación de estados financieros condensados resta calidad a los estados financieros a fechas intermedias respecto de los estados financieros anuales, lo cual consideraron inadecuado dado que algunos usuarios utilizan más los estados financieros a fechas intermedias que los estados financieros anuales.

BC10 No obstante lo anterior, el Consejo Emisor del CINIF decidió mantener en la NIF B-9 final la opción de emitir estados financieros condensados a fechas intermedias debido a que ello coadyuva a minimizar los costos de emisión de dicha información, además de permitir acortar los tiempos de preparación de tales informes, ayudando también a emitir información oportuna.

BC11 En adición a lo anterior, el CINIF considera que los estados financieros condensados cumplen con la característica de ser información útil debido a que el reconocimiento de las operaciones debe hacerse considerando los requerimientos del Marco Conceptual de las NIF. Ciertamente, los estados financieros condensados presentan en forma resumida las partidas que los integran y contienen menos revelaciones que los estados financieros anuales; no obstante, la propia NIF B-9 requiere incluir todas las partidas y revelaciones adicionales que, de omitirse, pueden dar lugar a que los estados financieros condensados sean mal interpretados. La conclusión del CINIF está en convergencia con la NIC-34.

Rubros mínimos de los estados financieros condensados

BC12 El proyecto de NIF B-9 que fue auscultado no estableció los rubros mínimos que deben presentarse en los estados financieros condensados, dejando a criterio de cada entidad, la forma en que éstos deben presentarse.

BC13 Algunas opiniones recibidas respecto de lo anterior, fueron en el sentido de no estar de acuerdo con el proyecto de la NIF B-9. Se dijo que no es adecuado dejar que cada entidad defina la conformación de los estados financieros condensados debido a que esto puede provocar falta de comparabilidad en la información entre distintas entidades.

BC14 No obstante las opiniones recibidas, el CINIF no modificó el planteamiento del proyecto auscultado, debido a que considera que, al ser cada entidad la que conoce las necesidades de los usuarios de sus estados financieros, es ella quien debe decidir sobre los rubros mínimos a incluir en los estados financieros condensados, tal como lo hace en la preparación de los estados financieros completos.

Estado de cambios en el capital contable

BC15 En el proyecto de NIF B-9 que fue auscultado, se estableció que el contenido mínimo de la información financiera a fechas intermedias debe incluir un estado de cambios en el capital contable condensado.

BC16 Al respecto, se recibieron comentarios sugiriendo la eliminación del requerimiento de presentar dicho estado de cambios en el capital contable dado que no constituye una práctica generalizada en nuestro país, el incluir dicho estado como parte de la información financiera a fechas intermedias; en caso de no atender a la sugerencia, se propuso no requerir que éste sea condensado debido a que dicho estado financiero tiene la característica de no poder presentarse en forma condensada ya que perdería valor.

BC17 El CINIF consideró que el estado de cambios en el capital contable está definido como un estado financiero básico por la NIF A-1, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros* precisamente porque tradicionalmente ha sido requerido por los usuarios de la información financiera. Por ello, y considerando también que los costos de su emisión no son importantes, el CINIF concluyó que dicho estado financiero debe incluirse en la información a fechas intermedias.

BC18 Por otra parte, el CINIF consideró válido requerir un estado de cambios en el capital contable condensado debido a que, a pesar de ser un estado financiero pequeño, en algunos casos sí es posible hacer alguna agrupación de partidas; por ejemplo, en el caso de la presentación de partidas de utilidad o pérdida integral.

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

BC19 La NIF B-9 que se auscultó establecía el requerimiento de presentar tres estados de posición financiera:

a) un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;

b) un estado financiero equivalente al mencionado en el inciso a), pero del año inmediato anterior; y

c) un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior.

BC20 Los comentarios recibidos en la auscultación sugirieron eliminar el requerimiento del inciso b). El argumento fue que, al ser el estado de posición financiera un estado financiero estático, en el análisis de la información financiera de un determinado periodo intermedio, es suficiente contar con el estado de posición financiera del cierre del periodo anual inmediato anterior, para, partiendo de esa base, entender los cambios a la fecha del periodo intermedio que se analiza.

BC21 El CINIF consideró válidos los argumentos y eliminó dicho requerimiento de la NIF B-9 final; no obstante, en forma opcional, se permite la presentación de dicho estado de posición financiera por un periodo intermedio del año anterior, equivalente a aquél por el que se informa. Esta decisión está en convergencia con la NIC 34.

BC22 También se sugirió al CINIF requerir un estado de cambios es en el capital contable cuya fecha de inicio fuera la del inicio del periodo contable del año anterior y su fecha de cierre fuera la del periodo intermedio que se informa y que también incluyera tres cortes de información: al cierre de un periodo equivalente al que se informa, pero del año anterior; al cierre del periodo anual inmediato anterior; y al cierre del periodo intermedio por el que se informa. De esta forma, se comentó, los usuarios de los estados financieros tendrán claro lo que ocurrió en todo el periodo de análisis de la información.

BC23 El CINIF consideró válidos los argumentos y decidió permitir, de manera opcional, la presentación del estado de cambios en el capital contable en los términos de la propuesta, en lugar de presentar dos estados: uno acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso a la fecha del periodo intermedio que se informa y otro por un periodo equivalente, pero del año inmediato anterior.

Vigencia

BC24 En el documento auscultado, se propuso que la NIF B-9 entrara en vigor para los ejercicios que iniciaran el 1° de enero de 2010.

BC25 Se recibieron comentarios sugiriendo que la vigencia de la NIF B-9 se estableciera a partir de ejercicios que inicien el 1° de enero de 2011; esto con la finalidad de otorgar a los preparadores de la información financiera el tiempo suficiente para adecuar sus sistemas de información y así cumplir con el requerimiento.

BC26 Con base en las sugerencias recibidas, el CINIF consideró adecuado el establecer la fecha de vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-9

Esta Norma de Información Financiera B-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

2 Ver en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, el postulado básico de devengación contable.

3 Ver en la NIF A-1, Capítulo 20, el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*.

4 El concepto de importancia relativa está definido en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*.

5 Ver en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, el concepto de tasa efectiva.

6 Este párrafo fue modificado por la NIF B-14, *Utilidad por acción*, a partir del 1º de enero de 2023.

7 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

8 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

10 Este inciso fue adicionado en 2025 por la NIF A-2.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2019 a partir del 1 de enero de 2019.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2019 a partir del 1 de enero de 2019.

13 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. La NIF B-10 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en julio de 2007 para su publicación en agosto de 2007, estableciendo su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN12**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-10	IN5 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN10 – IN12
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1.1 – 43-8**
41 ENTORNO INFLACIONARIO	41.1.1 – 41.4.15
42 ENTORNO NO INFLACIONARIO	42.2
43 CAMBIO DE ENTORNO ECONÓMICO	43.1 – 43.8
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1.1 – 52.2**
51 ENTORNO INFLACIONARIO	51.1.1 – 51.3.1
52 ENTORNO NO INFLACIONARIO	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 64.1**
Normas de revelación generales	
61 Entorno inflacionario – método integral	61.1 – 61.3
62 Entorno no inflacionario – no reconocimiento de los efectos de inflación	62.1
63 Cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario	63.1
64 Cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario	64.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.3**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.11**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC44**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-10	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-10	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En la década de los ochenta, cuando en nuestro país se registraron niveles de inflación sumamente altos, que incluso superaron el 100% anual, se emitió el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*; de esta forma, se logró incrementar el grado de significación de la información financiera contenida en los estados financieros.

IN2 En la época actual, estando nuestro país en un escenario de inflaciones anuales de un solo dígito durante los últimos años, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) evaluó la vigencia del Boletín B-10.

IN3

El CINIF considera que puede darse el caso de que en determinados periodos contables el nivel de inflación sea bajo y, por tanto, sea irrelevante su reconocimiento contable; sin embargo, al cambiar el entorno económico haya la necesidad de reconocer los efectos de la inflación incluso de manera acumulativa, pues de no hacerlo, podría desvirtuarse la información financiera. Aunado a lo anterior, también considera que un esquema normativo completo debe incluir una norma relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación, con independencia de la relevancia de los niveles de dicha inflación en el país.

IN4 Por lo expuesto en el párrafo anterior, el CINIF consideró conveniente mantener esta norma y, ante determinadas circunstancias y en ciertos periodos, permitir el no reconocimiento de los efectos de la inflación (desconexión de la contabilidad inflacionaria).

Razones para emitir la NIF B-10

IN5 El CINIF concluyó, como se señala en párrafos anteriores, que lo adecuado es mantener la norma relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación. No obstante, se hizo necesario efectuar algunos cambios al anterior Boletín B-10 para adecuarlo a las circunstancias actuales.

IN6 En primer lugar, se consideró conveniente modificar la norma para que sólo esté enfocada al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y no a la valuación de activos netos; por ejemplo: a valores de reposición. Es decir, la norma sólo debe atender a la determinación de las cifras reexpresadas de los distintos valores establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 70, *Valuación*, sin establecer lineamientos para la utilización de dichos valores. Esto ayuda a un mejor planteamiento de la norma y, consecuentemente, facilita su aplicación.

IN7 Asimismo, y en atención a la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el CINIF consideró necesario derogar la posibilidad, tanto de utilizar valores de reposición para inventarios, como de aplicar indización específica para activos fijos de procedencia extranjera.

IN8 Por otra parte, también se consideró conveniente reordenar la norma pues, en su momento, además del Boletín B-10 original, se emitieron cinco documentos de adecuaciones al mismo, además de algunas circulares; esto llevó a que dicho boletín se tornara complejo. A pesar de que se emitió un documento integrado en el que se concentraron todas estas adecuaciones, este esfuerzo no fue suficiente debido a que no se modificaron en su totalidad su redacción y estructura.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 Los cambios más importantes que presenta esta norma con respecto al Boletín B-10, son los siguientes:

a) *índice de precios* – para efectos de determinar la inflación en un periodo determinado, se incorpora la posibilidad de elegir, con base en el juicio profesional, entre utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el valor de las Unidades de Inversión (UDI). Esta opción se establece debido a que las UDI son una derivación del

propio INPC, con la ventaja de que su uso permite emitir estados financieros con mayor oportunidad;

b) *valuación de inventarios a costos de reposición (costos específicos*) – se elimina de esta norma el tema de valuación de inventarios a costo de reposición; por tal razón, la valuación de este concepto debe atender a lo que establece la Norma de Información Financiera (NIF) relativa a inventarios;

c) *valuación de activos fijos de procedencia extranjera* – se deroga el método de valuación de activos de procedencia extranjera (indización específica) que estableció el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado). Esto se debe a que dicho método no está sustentado en la NIF A-1, Capítulo 70, Valuación, la cual a su vez, está en convergencia con las NIIF;

d) *entornos económicos* – se establecen dos entornos económicos en los que puede operar la entidad en determinado momento: a) *inflacionario*, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores; y b) *no inflacionario*, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado;[1]

e) *métodos de reexpresión* – dependiendo del tipo de entorno en el que opera la entidad, se establece lo siguiente: a) en un *entorno inflacionario*, deben reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y b) en un *entorno no inflacionario*, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo;

f) *desconexión de la contabilidad inflacionaria* – se establece que ante el cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo que, aunque en mínimo grado, pueden existir en este tipo de entorno (desconexión de la contabilidad inflacionaria);

g) *reconexión de la contabilidad inflacionaria* – ante el cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. Con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, dicha reconexión debe hacerse de manera retrospectiva;

h) *resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM*) – en párrafos transitorios, se requiere, en relación con el RETANM acumulado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, lo siguiente: a) reclasificarlo a resultados acumulados, si es que se identifica como realizado; y b) si es que no está realizado todavía, se requiere mantenerlo en el capital contable y reciclarlo a la utilidad o pérdida neta de los periodos en los que se realice la partida que le dio origen. Por sentido práctico, se permite que las entidades que no puedan identificar el RETANM realizado del no realizado, reclasifiquen el total del RETANM acumulado a resultados acumulados, en lugar de llevar a cabo el procedimiento anteriormente descrito. En virtud de que se eliminan los métodos de valuación que requerían el reconocimiento de un RETANM [ver incisos b) y c) anteriores], este concepto tiende a desaparecer de los estados financieros una vez que se recicle en su totalidad;

i) *resultado por posición monetaria (REPOMO) patrimonial* – en párrafos transitorios, esta norma requiere reclasificar a resultados acumulados cualquier REPOMO patrimonial segregado dentro del capital contable. Lo anterior se debe a que dicho concepto se considera un resultado devengado y realizado, por lo que no se justifica su presentación como un componente separado dentro del capital contable o patrimonio contable;

j) *exceso / insuficiencia en la actualización del capital contable* – se deroga la posibilidad de utilizar este rubro, dado que los dos conceptos que agrupaba tienden a desaparecer: *RETANM* y *REPOMO patrimonial*, según se comentó en los incisos h) e i) anteriores. Mientras el RETANM por realizar existente a la fecha de entrada en vigor de esta norma termine de reciclarse al estado de resultado integral, éste debe presentarse en los estados financieros precisamente bajo el nombre de RETANM;

k) *definiciones* – se incorpora un espacio de definiciones.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 La NIF B-10, *Efectos de la inflación*, se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en la NIF A-1, particularmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, dado que el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos establece que los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devengan, identificando los costos y gastos que les son relativos, independientemente de la fecha en que se realicen; es decir, se requiere hacer un adecuado enfrentamiento entre tales conceptos. La NIF B-10 perfecciona la asociación entre dichos ingresos, costos y gastos ya que lleva a presentarlos en unidades monetarias del mismo poder adquisitivo.

IN11 La NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, requiere que el análisis del capital contable o del patrimonio contable de una entidad se haga con base en un enfoque financiero; es decir, primero debe determinarse la cantidad de dinero o de poder adquisitivo que corresponde al mantenimiento de dicho capital o patrimonio y, sobre esa base, debe calcularse su crecimiento o disminución. Esta NIF coadyuva al cumplimiento del Capítulo 50, debido a que requiere determinar el mantenimiento del capital contable o patrimonio contable; a este importe, la NIF B-10 le llama efecto de reexpresión.

IN12 La NIF B-10 tiene sustento en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, en la cual se establece la posibilidad de reexpresar cualquier valor utilizado para el reconocimiento de los activos netos de la entidad (como el costo de adquisición o el valor neto de realización, por ejemplo). Esta norma prevé que dicha reexpresión se haga con base en índices de precios que permitan determinar cifras más comparables.

La NIF B-10, *Efectos de la inflación*, está integrada por los capítulos 10-80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-10 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas particulares para el reconocimiento de

los efectos de la inflación en los estados financieros de las entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera (NIF) son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición de negocios;

b) amortización;

c) baja;

d) cifra base;

e) cifra reexpresada;

f) componente;

g) costo de adquisición;

h) efecto de reexpresión;

i) entorno económico;[2]

j) entorno económico inflacionario;

k) entorno económico no inflacionario;

l) factor de reexpresión;

m) fecha base;

n) fecha de reexpresión;

o) índice de precios;

p) inflación;

q) partida monetaria;

r) partida no monetaria;

s) porcentaje de inflación; y

t) reexpresión.

30.2 Para efectos de esta norma, se considera que el entorno es inflacionario cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% y, además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se espera una tendencia en ese mismo sentido.[3]

30.3 Para efectos de esta norma, se considera que el entorno económico es no inflacionario, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% y

además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se identifica una tendencia en ese mismo sentido: inflación baja.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 ENTORNO INFLACIONARIO

41.1 Aspectos generales

41.1.1 Cuando su entorno económico es calificado como *entorno inflacionario*, la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en sus estados financieros mediante la aplicación del *método integral*. Este reconocimiento debe hacerse antes de aplicar cualquier técnica de valuación; por ejemplo: valor razonable, método de participación, etcétera.

41.1.2 La estructura financiera de la entidad está conformada por partidas monetarias y no monetarias. Cada una de estas partidas tiene un comportamiento diferente en relación con la inflación, motivo por el cual, el *método integral* consiste en determinar:

a) para partidas monetarias, la afectación a su poder adquisitivo, la cual se denomina *resultado por posición monetaria* (REPOMO); y

b) para partidas no monetarias, el efecto de reexpresión necesario para poder expresarlas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera.

41.1.3 En la aplicación del *método integral*, todos los rubros que conforman la estructura financiera de la entidad, sin excepción alguna, deben clasificarse como partidas monetarias o como partidas no monetarias, según proceda.

41.1.4 Cualquier crédito mercantil en la adquisición de un negocio, así como, cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables o pasivos asumidos del negocio adquirido reconocidos durante la adquisición de dicho negocio, en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, deben tratarse como parte integrante de las partidas monetarias y no monetarias de tal negocio de acuerdo con la naturaleza de la partida.[4]

41.1.5 Cuando existe algún rubro dentro del estado de situación financiera que agrupa partidas monetarias y no monetarias, debe hacerse la segregación de las mismas para dar el tratamiento correspondiente a cada una de ellas. Ejemplo de lo anterior es cuando se controlan en un solo rubro los *bienes adquiridos o adjudicados a cambio de cuentas por cobrar*, el cual puede agrupar bienes inmuebles, equipo de transporte, instrumentos financieros de capital, derechos de cobro, etcétera.

41.1.6 Al hacer un reconocimiento integral de los efectos de todas las partidas de la estructura financiera de la entidad, la suma de los efectos de reexpresión del periodo de las partidas no monetarias debe ser equivalente al REPOMO del mismo periodo.

41.1.7 Como parte del *método integral* debe observarse lo siguiente:

a) **Cifra base** es la que corresponde al valor contable de la partida sujeta de ser reexpresada. En la primera

reexpresión, es el valor nominal utilizado en la valuación inicial de una partida; en cálculos subsecuentes, además de dicho valor nominal, deben incluirse todos los efectos de reexpresión reconocidos en periodos anteriores.

b) **Fecha base** es, en el primer cálculo de la cifra reexpresada de una partida, la fecha en la que se hizo su valuación inicial. En periodos subsecuentes de reexpresión, es la que corresponde a la última reexpresión reconocida contablemente.

c) **Fecha de reexpresión** es la que corresponde al momento en el cual se determina una reexpresión; normalmente es la fecha de los estados financieros, también conocida como fecha de cierre del estado de situación financiera.

d) **Índice de precios** es el que la entidad elige entre el INPC y el valor de las UDI; dicha decisión debe tomarse apoyándose en el juicio profesional y, preferentemente, atendiendo a las prácticas del sector en el que opera la entidad; una vez hecha la elección, el índice seleccionado debe ser utilizado de manera consistente. El índice de precios puede referirse a un:

   i. **índice de precios base**, el cual corresponde a la fecha base; o

   ii. **índice de precios de reexpresión**, el cual corresponde a la fecha de reexpresión.

e) **Factor de reexpresión** es el resultado de dividir el índice de precios de reexpresión entre el índice de precios base.

f) **Porcentaje de inflación** es el nivel de inflación de un periodo, expresado en términos porcentuales. Se determina restándole la unidad al factor de reexpresión; este resultado se multiplica por cien.

g) **Cifra reexpresada** es la que resulta de multiplicar la cifra base por el factor de reexpresión correspondiente.

h) **Efecto de reexpresión** es la diferencia entre la cifra reexpresada de una partida y su cifra base.

41.2 Partidas monetarias

41.2.1 Algunos de los activos monetarios más comunes que puede tener una entidad son: efectivo, instrumentos financieros, cuentas por cobrar e impuestos por cobrar. Los anticipos a proveedores se consideran partidas monetarias sólo en los casos en los que no se recibirán bienes o servicios, en cantidad y características determinadas y no está garantizado un precio de compraventa.

41.2.2 Asimismo, algunos de los pasivos monetarios más comunes que puede tener una entidad son: préstamos bancarios, proveedores, sueldos por pagar e impuestos por pagar. Los anticipos de clientes se consideran partidas monetarias sólo en los casos en los que éstos no representan obligaciones de transferir bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas y no está garantizado el precio de compraventa.

Resultado por posición monetaria

41.2.3 Por todas las partidas monetarias debe determinarse el REPOMO; esto debido a lo siguiente:

a) un activo monetario provoca pérdidas por los efectos de la inflación. Lo anterior ocurre porque cuando la entidad hace uso de un activo monetario, dispone de una cantidad de dinero igual al importe nominal y, al haber inflación, dicho importe tiene un menor poder adquisitivo; y

b) un pasivo monetario provoca ganancias por los efectos de la inflación. Lo anterior ocurre porque cuando la entidad paga un pasivo monetario, lo hace con una cantidad de dinero igual al importe nominal y, al haber inflación, dicho importe tiene un menor poder adquisitivo.

41.2.4 La *posición monetaria* es la diferencia entre los activos monetarios de una entidad y sus pasivos monetarios. Ésta puede ser de tres tipos:

a) larga o activa – es aquella en la que el importe de los activos monetarios es superior al de los pasivos monetarios y, por consecuencia, genera una pérdida neta por inflación;

b) corta o pasiva – es aquella en la que el importe de los activos monetarios es inferior al de los pasivos monetarios y, por consecuencia, genera una ganancia neta por inflación; y

c) nivelada – es aquella en la que el importe de los activos monetarios es igual al de los pasivos monetarios, por lo cual se neutraliza el efecto de la inflación.

41.2.5 El REPOMO debe determinarse mensualmente. Para lograr lo anterior, debe multiplicarse la posición monetaria al inicio de cada mes (final del mes anterior) por el *porcentaje de inflación* del mismo mes. Posteriormente, el REPOMO de cada mes debe expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera, por lo que debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.

41.2.6 La cifra reexpresada a la que se refiere el párrafo anterior debe determinarse multiplicando cada REPOMO mensual por el factor de reexpresión correspondiente a la fecha de cierre del estado de situación financiera. La sumatoria de todos estos resultados mensuales representa para la entidad un ingreso o un gasto del periodo.

Consideraciones adicionales

41.2.7 Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben incluirse como parte de la posición monetaria; para tal efecto, deben considerarse los saldos correspondientes en moneda nacional.[5]

41.2.8 Por otra parte, puede haber partidas esencialmente monetarias que, sin embargo, por disposición de una NIF particular deben ser consideradas como no monetarias. En tales casos, debe atenderse a dichas NIF particulares.

41.3 Partidas no monetarias

Estado de situación financiera

41.3.1 Algunos ejemplos de activos no monetarios son: inventarios, propiedades, planta y equipo (activos fijos), activos intangibles, inversiones permanentes en acciones y los anticipos a proveedores (excepto por lo mencionado en el párrafo 41.2.1).

41.3.2 Asimismo, algunos ejemplos de pasivos no monetarios son: las provisiones que reflejan compromisos de pago ya sea en especie o con base en valores de mercado (por ejemplo, algunas provisiones para cobertura de riesgos de una aseguradora) y los anticipos de clientes (excepto por lo mencionado en el párrafo 41.2.2).

41.3.3 Por lo que se refiere al capital contable o, en su caso, al patrimonio contable, todos los rubros que los integran son partidas no monetarias. Consecuentemente, todos los rubros que conforman el estado de resultado integral o, en su caso, el estado de actividades, también son partidas no monetarias.

41.3.4 Todas las partidas no monetarias deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera.

41.3.5 La cifra reexpresada de las partidas no monetarias debe determinarse multiplicando su cifra base por el factor de reexpresión a la fecha de cierre del estado de situación financiera. Dicha cifra base debe incluir todas las valuaciones contables posteriores a la valuación inicial que se hayan hecho en cada partida.

41.3.6 Asimismo, debe compararse la cifra reexpresada con la cifra base de cada partida no monetaria para obtener, por diferencia, el efecto de reexpresión del periodo; dicho efecto debe reconocerse dentro de la estructura financiera de la entidad, en cada uno de los rubros que le dio origen. Por ejemplo: el efecto de inventarios debe reconocerse como parte del rubro de inventarios y el del capital social, como parte del rubro de capital social.

41.3.7 La cifra reexpresada de las partidas no monetarias debe ser la base para reconocer cualquier concepto de valor que establecen otras NIF particulares. Por ejemplo: primero debe reexpresarse la inversión permanente en acciones y sobre esa base debe incorporarse la utilidad integral para así llegar al reconocimiento pleno del método de participación; en otro caso, primero deben reexpresarse los activos fijos e intangibles y después, sobre esta base, se determina su pérdida por deterioro; primero debe reexpresarse un activo biológico y después debe reconocerse su valor razonable.

41.3.8 Cuando un activo o un pasivo no monetario es dado de baja del estado de situación financiera por situaciones tales como su venta, donación, deterioro en su valor, extravío, cancelación o liquidación, también debe darse de baja el efecto de reexpresión de esa partida, determinado a la fecha de baja.

41.3.9 Por las particularidades que tienen las partidas no monetarias, a continuación se describen puntos a considerar en la determinación de la cifra reexpresada de los rubros que suelen ser importantes para una entidad, tales como: inventarios, activos fijos, anticipos a proveedores, activos intangibles, inversiones permanentes en acciones, anticipos de clientes, capital contable y patrimonio contable.

Inventarios

41.3.10 Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de los inventarios, que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) y estimaciones por baja en su valor o, en su caso, reversiones de dichas estimaciones.

41.3.11 Cada una de las partidas que conforman el rubro de inventarios debe reexpresarse por separado; por ejemplo: materia prima, producción en proceso, producto terminado, mercancías en tránsito, estimaciones para obsolescencia o lento movimiento, etcétera.

Propiedades, planta y equipo

41.3.12 Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de los activos fijos que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del RIF, adaptaciones y mejoras, así como, las disminuciones por pérdidas por deterioro o, en su caso, las reversiones de dichas pérdidas.

41.3.13 Cada uno de los rubros que componen los activos fijos debe reexpresarse por separado; por ejemplo: edificio, maquinaria, mobiliario, etcétera.

41.3.14 En los casos de activos en etapa de construcción, todas las inversiones efectuadas en la obra deben reexpresarse desde la fecha en que se llevaron a cabo; en la fecha de término de la construcción, los importes reexpresados deben traspasarse al rubro de activo al que corresponden.

41.3.15 En primer lugar, debe determinarse la cifra reexpresada del costo de adquisición de los activos fijos y, sobre esta base, debe determinarse su depreciación acumulada. Por lo tanto, la cifra reexpresada de la depreciación acumulada debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del estado de situación financiera, de los activos fijos, por el porcentaje de depreciación acumulada a la misma fecha. Respecto a las tasas, métodos y vidas útiles probables definidos para depreciar los activos fijos, debe haber congruencia entre los que se aplican antes de la reexpresión y después de ésta.

Anticipos a proveedores

41.3.16 La cifra base para determinar el valor reexpresado de los anticipos a proveedores no monetarios sólo debe incluir aquellos por los que se recibirán bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas y en los que se ha pactado un precio de compraventa garantizado.

Activos intangibles

41.3.17 Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de los activos intangibles que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del RIF y pérdidas por deterioro o, en su caso, reversiones de dichas pérdidas.

41.3.18 Cada uno de los rubros que componen los activos intangibles debe reexpresarse por separado; por ejemplo: marcas, costos de desarrollo, crédito mercantil, etcétera.

41.3.19 Todas las inversiones efectuadas durante la etapa de diseño o desarrollo de activos (por ejemplo: un software) deben reexpresarse desde la fecha en la que se llevaron a cabo; al término del desarrollo, los importes reexpresados deben traspasarse al rubro de activo al que corresponden.

41.3.20 En primer lugar, debe determinarse la cifra reexpresada del costo de adquisición de los activos intangibles y, sobre esta base, debe determinarse su amortización acumulada. Por lo tanto, la cifra reexpresada de la amortización acumulada debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a

la fecha de cierre del estado de situación financiera, de los activos intangibles, por el porcentaje de amortización acumulada a la misma fecha. Debe existir congruencia entre las tasas, métodos y periodos de amortización definidos antes de la reexpresión y después de ésta.

Inversiones permanentes en acciones

41.3.21 Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de las inversiones permanentes en acciones que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: participaciones adicionales en el capital contable de la invertida; pérdidas por deterioro o, en su caso, reversiones de dichas pérdidas; y utilidades o pérdidas integrales reconocidas en periodos anteriores como consecuencia de la aplicación del método de participación.

41.3.22 Cada una de las inversiones debe reexpresarse por separado de las que hay en otras entidades; por ejemplo: la inversión en la entidad "A", en la entidad "B", etcétera. La cifra reexpresada de las inversiones permanentes en acciones es la base sobre la cual debe reconocerse, en caso de proceder, el método de participación del periodo, de acuerdo con la NIF relativa.

Anticipos de clientes

41.3.23 La cifra base para determinar el valor reexpresado de los anticipos de clientes considerados como partidas no monetarias sólo debe incluir aquellos por los que se entregarán bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas, en los que está garantizado el precio de compraventa.

Capital contable o patrimonio contable

41.3.24 Los movimientos que afectan al capital contable y que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: reembolsos de capital, dividendos decretados y capitalización de resultados acumulados.

41.3.25 Cada uno de los rubros que componen el capital contable o, en su caso, el patrimonio contable debe reexpresarse por separado; por ejemplo: capital social, prima en colocación de acciones, reservas, resultados acumulados, etcétera. Por lo que se refiere a la utilidad o pérdida neta y al cambio neto en el patrimonio contable, éstos deben reexpresarse con base en lo establecido en los párrafos 41.4.1 al 41.4.15 de esta norma.

41.3.26 En los casos de instrumentos financieros combinados, la parte identificada como pasivo debe considerarse como partida monetaria y la parte identificada como capital, como partida no monetaria.

41.4 Estado de resultado integral y estado de actividades

41.4.1 Dentro del estado de resultado integral o del estado de actividades, todos los ingresos, costos y gastos deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera, por lo que debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.

41.4.2 La cifra reexpresada de cada uno de los ingresos, costos y gastos, mensuales, debe determinarse multiplicando su cifra base por el factor de reexpresión a la fecha de cierre del estado de situación financiera.

41.4.3 Asimismo, debe compararse la cifra reexpresada con la cifra base de cada ingreso, costo y gasto para obtener, por diferencia, el efecto de reexpresión del periodo; dicho efecto debe reconocerse dentro del estado de resultado integral o del de actividades, en cada uno de los rubros que le dieron origen. Por ejemplo: el efecto de reexpresión de las ventas debe reconocerse como parte del rubro ventas y el del costo de ventas, como parte de éste.

Ingresos

41.4.4 El total de ingresos del periodo contable debe corresponder a la suma de los ingresos mensuales expresados, cada uno de ellos, en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera.

41.4.5 Pueden existir ingresos provenientes de anticipos de clientes que hayan sido considerados como no monetarios. La cifra base de estos ingresos debe incluir todos los efectos de reexpresión determinados desde la fecha en la que se hizo la valuación inicial de dicho pasivo en el estado de situación financiera, hasta la fecha de su reconocimiento como ingreso.

Costos y gastos

41.4.6 El total de costos y gastos del periodo contable debe corresponder a la suma de los costos y gastos mensuales expresados, cada uno de ellos, en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera.

41.4.7 En el caso de un costo o de un gasto derivado de un activo no monetario, la cifra base debe incluir todos los efectos de reexpresión determinados desde la fecha en la que se hizo la valuación inicial de dicho activo en el estado de situación financiera, hasta la fecha de su reconocimiento como costo o gasto. Por las particularidades que tienen este tipo de costos y gastos, a continuación se describen puntos a considerar en la determinación de la cifra reexpresada de los rubros que suelen ser importantes para una entidad, tales como costo de ventas, deprecia ción y amortización.

Costo de ventas

41.4.8 Para efectos de su reexpresión, el costo de ventas debe dividirse en: costo de inventarios vendidos, depreciación y amortización del periodo y otros elementos; estos últimos se determinan restándole al costo de ventas, los inventarios vendidos y la depreciación y amortización incluidos en el propio costo; cada uno de estos elementos debe reexpresarse por separado.

41.4.9 La cifra reexpresada del inventario que se vende debe determinarse de acuerdo con lo señalado en el párrafo 41.4.7.

41.4.10 La cifra reexpresada de la depreciación y amortización del periodo contenidas en el costo de ventas debe determinarse con base en lo establecido en los párrafos 41.4.13 y 41.4.14.

41.4.11 La cifra reexpresada de los otros elementos del costo de ventas debe determinarse tomando como fecha base y cifra base, las que corresponden al momento de su devengación contable.

41.4.12 La cifra reexpresada del costo de ventas total debe corresponder a la suma del costo de inventarios vendidos, de la depreciación y la amortización del periodo, y de los otros

elementos del costo de ventas, reexpresados, cada uno de ellos, a la fecha de cierre del estado de situación financiera.

Depreciación del periodo

41.4.13 La cifra reexpresada de la depreciación del periodo debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del estado de situación financiera, de los activos fijos, por el porcentaje de depreciación del periodo.

Amortización del periodo

41.4.14 La cifra reexpresada de la amortización del periodo debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del estado de situación financiera, de los activos intangibles, por el porcentaje de amortización del periodo.

41.4.15 Adicionalmente a lo establecido en los párrafos 41.4.1 al 41.4.14, debe considerarse que también forma parte del estado de resultado integral o estado de actividades reexpresado, el REPOMO, el cual se determina con base en lo establecido en los párrafos 41.2.3 al 41.2.6.

42 ENTORNO NO INFLACIONARIO

42.1 Cuando su entorno económico es calificado como no inflacionario, la entidad no debe reconocer en sus estados financieros los efectos de la inflación del periodo.

42.2 No obstante lo anterior, la entidad debe mantener en sus activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable, los efectos de reexpresión determinados hasta el último periodo en el que operó en un entorno inflacionario. Dichos efectos deben darse de baja en la misma fecha y con el mismo procedimiento, con los que se dan de baja los activos, pasivos, o componentes del capital contable o patrimonio contable a los que pertenecen tales efectos. Por ejemplo, los efectos de reexpresión de un activo fijo se van eliminando cuando el activo se deprecia, se deteriora o se vende.

43 CAMBIO DE ENTORNO ECONÓMICO

43.1 Al inicio de cada periodo contable anual, la entidad debe analizar si hubo cambio del entorno económico en el que opera; ante la confirmación de cambio, la entidad debe atender a las normas de reconocimiento contable establecidas por esta NIF aplicables al nuevo entorno económico.

Cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario

43.2 A partir del inicio del periodo anual en el que se confirma el cambio de entorno, la entidad debe dejar de reconocer en sus estados financieros, los efectos de la inflación del periodo (desconexión de la contabilidad inflacionaria). No obstante, debe mantener en sus estados financieros, los efectos de reexpresión reconocidos hasta el periodo inmediato anterior, siempre que correspondan a activos, pasivos o componentes de capital contable o patrimonio contable que sigan vigentes, es decir, que no se hayan dado de baja.

43.3 En el periodo del cambio, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de los últimos estados financieros en que se aplicó el método integral.

Cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario

43.4 Ante la confirmación de cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en la información financiera (conexión de la contabilidad inflacionaria). Este hecho se cataloga como un cambio contable y, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, debe reconocerse mediante aplicación retrospectiva.

43.5 La aplicación retrospectiva implica que los estados financieros de periodos anteriores que se presentan comparativos con los del periodo actual deben ajustarse para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario. De tal manera, los estados financieros comparativos deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

43.6 Para llevar a cabo la aplicación retrospectiva, primero debe ajustarse el saldo inicial del estado financiero más antiguo que se presenta de forma comparativa, como sigue:

a) deben reexpresarse todos los activos y pasivos, no monetarios, existentes a la fecha de cálculo, tomando como cifra base, la que corresponde ya sea a la última reexpresión reconocida, o bien, a la fecha de devengación, según sea el caso;

b) deben reexpresarse todos y cada uno de los movimientos en el capital contable o en el patrimonio contable de la entidad, tomando como cifra base la que corresponde ya sea a la última reexpresión reconocida, o bien, a la fecha en que se generó cada movimiento en cuestión; y

c) deben afectarse los resultados acumulados por los ajustes a los que hacen referencia los incisos anteriores; dichos ajustes, en su caso, deben reconocerse netos de los impuestos a la utilidad.

43.7 Después de haber hecho el reconocimiento de los efectos acumulados iniciales a los que hace referencia el párrafo anterior, los efectos de reexpresión de los estados financieros del periodo actual, así como de los estados financieros presentados de manera comparativa con el actual, deben reconocerse aplicando el *método integral*.

43.8 En el periodo del cambio, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 ENTORNO INFLACIONARIO

51.1 Estado de situación financiera

51.1.1 Todas las partidas del estado de situación financiera deben presentarse expresadas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera. Por lo tanto, el efecto por reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.

51.1.2 En los casos en los que por disposición específica de la NIF relativa, el REPOMO de algunos pasivos haya sido capitalizado

en ciertos activos por estar directamente relacionado con su costo de adquisición, dicho REPOMO debe presentarse formando parte del costo de adquisición de dichos activos.

51.2 Estado de resultado integral o estado de actividades

51.2.1 Cada uno de los ingresos, costos y gastos, en lo individual, debe presentarse expresado en unidades de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera, sin hacer una separación de las cifras base y sus efectos de reexpresión.

51.2.2 El REPOMO que no haya sido capitalizado debe presentarse en el estado de resultado integral o, en su caso, en el estado de actividades, como parte del *RIF*.

51.2.3 Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, el RIF debe incluir intereses, fluctuaciones cambiarias, cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros y el REPOMO. Por lo tanto, con la incorporación del REPOMO, el RIF representa para la entidad el gasto o, en su caso, el ingreso en términos reales derivado de sus actividades de financiamiento durante el periodo.

51.3 Estados financieros comparativos

51.3.1 Para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

52 ENTORNO NO INFLACIONARIO

52.1 La entidad debe presentar en los estados financieros del periodo actual los efectos de reexpresión determinados en periodos anteriores y que todavía no haya dado de baja. El efecto de reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.

Estados financieros comparativos

52.2 Para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo en las que cada uno de ellos fue emitido originalmente o, en su caso, en las que fueron emitidos los últimos estados financieros en los que se aplicó el método integral.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[6]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[7]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son

obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 **Entorno inflacionario – método integral**

61.1 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, los estados financieros reexpresados deben contener, de manera prominente, la mención de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

61.2 Para todos los estados financieros reexpresados que se presenten comparativos, debe revelarse en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) el hecho de haber operado en un entorno económico inflacionario y, consecuentemente, de haber reexpresado los estados financieros;

b) los porcentajes de inflación siguientes:

i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como inflacionario;

ii. el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente; y

iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros;

c) nombre del índice de precios utilizado; y

d) en el caso de que se requiera, por razones legales o de otra índole, pueden informarse los valores nominales del capital contable o, en su caso, del patrimonio contable.[8]

61.3 Salvo lo establecido en el inciso d) del párrafo anterior, en términos generales no debe revelar se información expresada en valores nominales.

62 **Entorno no inflacionario – no reconocimiento de los efectos de la inflación**

62.1 Cuando la entidad lo considere relevante, debe revelarse lo siguiente.[9]

a) el hecho de haber operado en un entorno económico no inflacionario y, consecuentemente, de no haber reexpresado los estados financieros;

b) fecha de la última reexpresión reconocida en los estados financieros;

c) los porcentajes de inflación siguientes:

i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno

económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como no inflacionario;

ii. el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente; y

iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros.[10]

63 Cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario

63.1 En adición a las revelaciones requeridas en el párrafo 62.1 cuando se emiten estados financieros en un entorno no inflacionario, en el periodo de cambio del entorno económico, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario.

64 Cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario

64.1 En adición a las revelaciones requeridas en el párrafo 61.2 cuando se emiten estados financieros en un entorno inflacionario, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor a partir del 1° de enero de 2008.

70.2 Esta norma deja sin efecto al Boletín B-10, Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado), el cual se conforma de la manera siguiente:

a) Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*;

b) Primer documento de adecuaciones al Boletín B-10, *Disposiciones normativas que deberán observarse en el contexto del Boletín B-10 en vigor*;

c) Segundo documento de adecuaciones al Boletín B-10;

d) Tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10;

e) Cuarto documento de adecuaciones al Boletín B-10;

f) Quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado);

g) Circular núm. 29, *Interpretación de algunos conceptos relacionados con el Boletín B-10 y sus adecuaciones*;

h) Circular núm. 32, *Criterios para la determinación del valor de uso y tratamiento contable de las ventas y bajas de activo fijo*; y

i) Circular núm. 51, *Preguntas y respuestas de algunos conceptos relacionados con el Quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado).*

70.3

Asimismo, se deroga la Interpretación a las Normas de Información Financiera 2, *Utilización de las UDI en instituciones del sector financiero*:

80 TRANSITORIOS

80.1 El no reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera debe considerarse como un error contable, siempre que la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, ya sea con base en esta NIF o, en su caso, con base en el Boletín B-10 derogado, mientras estuvo vigente. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 En el caso de una reexpresión inicial, debe cancelarse cualquier superávit por revaluación o algún otro concepto similar que pudiera existir dentro del capital contable; esto se debe a que, como consecuencia de la aplicación de la NIF B-10, se reconocen efectos de reexpresión por cada uno de los conceptos del capital contable, mismos que son equivalentes a dicho superávit cancelado; esto se hace para no duplicar efectos. Cuando dicho superávit esté incorporado dentro del capital social debe procederse como sigue: a) primero reexpresar el capital social sin incluir dicho superávit; b) restarle al efecto de reexpresión determinado en el inciso anterior, el superávit capitalizado; es decir, no debe restarse de la cifra base.

80.3 El cambio en el reconocimiento del costo de reposición en la valuación de inventarios, así como la derogación del método de indización específica para la valuación de activos fijos de procedencia extranjera, provocan un cambio contable que con base en la NIF B-1 debe reconocerse con el método prospectivo. Dicho cambio contable debe revelarse.

REPOMO patrimonial

80.4 A la fecha de entrada en vigor de esta NIF, las entidades que tengan en su capital contable, como un componente por separado, algún REPOMO[11] derivado de reexpresiones de ejercicios anteriores, deben reclasificarlo al rubro de resultados acumulados.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

80.5 A la fecha de entrada en vigor de esta NIF, las entidades que tengan reconocido algún *resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM)* acumulado dentro del capital contable, como parte de utilidades integrales de ejercicios anteriores, deben identificar la parte "realizada", así como la "no realizada".

80.6 El RETANM no realizado es el que se identifica con los inventarios o, en su caso, con los activos fijos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta NIF. Este saldo debe mantenerse como tal dentro del capital contable de la entidad y, al realizarse el activo que le dio origen, debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral del periodo de dicha realización. El RETANM no realizado debe presentarse dentro del capital contable bajo el nombre simple de RETANM. El RETANM realizado debe reclasificarse al rubro de resultados acumulados a la fecha de entrada en vigor de esta NIF.

80.7 En el caso en el que para la entidad resulte impráctico el procedimiento establecido en el párrafo anterior, a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, puede reclasificar la totalidad del saldo del RETANM al rubro de resultados acumulados.

80.8 En el caso de inventarios, el RETANM realizado es el que, conceptualmente, corresponde a los inventarios que ya fueron llevados al estado de resultado integral a consecuencia de su venta o bien, por el reconocimiento de estimaciones por bajas en su valor.

80.9 En el caso de activos fijos, el RETANM realizado es el que, conceptualmente, corresponde a aquellos que ya fueron llevados al estado de resultado integral a consecuencia de su venta, o bien, por el reconocimiento de depreciaciones y estimaciones por bajas en su valor.

80.10 Desde el punto de vista algebraico, el RETANM realizado de inventarios y de activos fijos, corresponde a la diferencia entre el RETANM total acumulado y el RETANM no realizado.

80.11 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-10, *Efectos de la inflación*, el cual estuvo en auscultación durante el último trimestre de 2006. Posteriormente, en el mes de mayo de 2007, se llevó a cabo una consulta, la cual tuvo como intención primordial, preguntar a los interesados su opinión sobre algunos aspectos relativos al tema de la desconexión de la contabilidad inflacionaria.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-10 promulgada, tomando como referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación y la consulta.

Objetivo de la NIF B-10

BC3 En el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*, que fue derogado, el objetivo era establecer normas de reconocimiento contable dentro de un entorno inflacionario. En ese amplio contexto, dicho boletín abarcó, además del tema de reconocimiento de los efectos de la inflación, los aspectos relativos al reconocimiento de costo de reposición para inventarios, de indización específica de activos fijos y, en algún momento, hasta de valores de recuperación.

BC4 El CINIF decidió enfocar la NIF B-10 sólo al aspecto de reconocimiento de los efectos inflacionarios, considerando que todo aquello que no se refiera a este tema debe ser tratado por otras NIF particulares; por ejemplo, en el caso del reconocimiento de valores de recuperación de activos fijos e intangibles, esto incluso ya lo trata la norma relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración. Además de lo anterior, se considera que esta decisión facilita tanto el planteamiento como la aplicación de la NIF B-10.

Normas de reexpresión

Entornos económicos

BC5 El proyecto de NIF B-10 que se auscultó propuso dar la posibilidad de identificar hasta tres entornos económicos en los que podría operar una entidad en determinado momento; esta identificación estaba basada en la inflación anual promedio de los últimos tres años (el actual y los dos anteriores). Dichos entornos podían ser: *hiperinflacionario*, con inflación anual superior a 20%; *inflacionario*, con inflación superior a 5% sin sobrepasar 20%; y entorno *con inflación reducida controlada*, con inflación menor que 5%.

BC6 Respecto a lo anterior, se recibieron comentarios manifestando que, debido a que los cambios de entorno económico implican también cambios contables en el reconocimiento de los efectos de la inflación, se tornaría muy compleja tanto la aplicación de la NIF B-10, como la interpretación de la información financiera emitida en esas circunstancias.

BC7 El CINIF consideró válidos dichos puntos de vista y decidió establecer sólo dos entornos económicos: a) *inflacionario*, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores; y b) *no inflacionario*, cuando la inflación es, en dicho periodo, menor que el 26% acumulado.[12]

BC8 Con la intención de establecer adecuadamente el porcentaje de inflación que delimitará a cada entorno económico, el CINIF realizó un estudio con entidades de distintos giros. Lo anterior consistió en hacer sensibilizaciones con distintos niveles de inflación para analizar el impacto en los indicadores financieros más importantes de las entidades, como son: rentabilidad, eficiencia, apalancamiento operativo y financiero, así como la recuperación de la inversión, entre otros; estas razones financieras fueron elegidas porque involucran los rubros que son impactados más fuertemente por la inflación.

BC9 En los resultados obtenidos se observó que con el reconocimiento de los efectos de una inflación de alrededor de 8%, los indicadores financieros de las entidades se "disparan" hasta en 35%, respecto de la información sin dicho reconocimiento.

BC10 Con base en lo anterior, y considerando que además de la inflación anual es importante observar la tendencia de dicho fenómeno, el CINIF estableció que las entidades deben reconocer los efectos de la inflación, cuando ésta es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores; esto equivale a tener una tendencia de 8% anual.

Identificación de entornos con parámetros porcentuales

BC11 Durante la auscultación, el CINIF fue cuestionado respecto al establecimiento de un parámetro en términos porcentuales para definir entornos económicos para, a partir de éste, obligar a reconocer los efectos de la inflación. Se argumentó que un esquema normativo basado en un marco conceptual no debe tener ese tipo de parámetros; lo más conveniente, se señaló, es que el emisor, con base en su juicio profesional y en la importancia relativa, decida cuándo deben reconocerse los efectos de la inflación.

BC12 Otras opiniones manifestaron tener dudas respecto a la identificación del nivel de inflación que es impactante en la información financiera; por esta razón, sugirieron al CINIF que se pronunciara al respecto, sobre todo para unificar criterios y no dar lugar a falta de comparabilidad entre las entidades.

BC13 Con base en el párrafo anterior, el CINIF concluyó que lo más conveniente es, en este caso, establecer en la NIF B-10 parámetros en términos porcentuales que ayuden al reconocimiento de la contabilidad inflacionaria.

Método integral de reexpresión

BC14 La norma auscultada propuso la posibilidad de utilizar dos métodos de reexpresión: a) en el entorno hiperinflacionario, el método integral; y b) en el entorno inflacionario, el método básico. Cabe mencionar que en el entorno con inflación reducida controlada no se preveía reconocimiento de los efectos de la inflación.

BC15 En opinión de los interesados en la NIF B-10, el método básico es imperfecto debido a que no contempla la reexpresión detallada de los elementos del estado de resultado integral o de actividades.

BC16 Por lo anterior, y ante la identificación de sólo dos entornos económicos, en la NIF B-10 promulgada se establece que: a) en un *entorno inflacionario*, deben reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el *método integral*; y b) en un *entorno no inflacionario*, simplemente no deben reconocerse los efectos de una inflación, que, aunque en mínimo grado, puede existir en este tipo de entorno (desconexión de la contabilidad inflacionaria).

Desconexión de la contabilidad inflacionaria

BC17 En la consulta relativa a la NIF B-10, el CINIF preguntó a los interesados en el tema su opinión sobre la desconexión de la contabilidad inflacionaria.

BC18 Las respuestas no marcaron una tendencia plenamente definida; no obstante, una de las dos posturas más favorecidas es la que sugiere dejar de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera cuando el entorno económico de la entidad se califica como no inflacionario.

BC19 Aunado a lo anterior, está la opinión de expertos economistas quienes comentan que a nivel mundial la inflación está a la baja; sostienen que el estar dentro de una economía globalizada obliga a los gobiernos de los países a controlar el nivel de su inflación nacional; de no ser así, dicen, las entidades pueden dejar de ser competitivas en los distintos sectores en los que operan.

BC20

Por otra parte, está el tema de la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera. La Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC-29), *Información financiera en economías hiperinflacionarias*, establece que sólo debe reexpresarse cuando la entidad está en un entorno hiperinflacionario. Es decir, permite periodos de desconexión de la contabilidad inflacionaria.

BC21 Con base en lo anterior y, considerando además que el no reconocimiento de los efectos de la inflación de un entorno económico catalogado como no inflacionario es irrelevante, el CINIF decidió establecer la desconexión de la contabilidad inflacionaria, sólo cuando se opera precisamente en este tipo de entornos.

Reconexión de la contabilidad inflacionaria

BC22 El CINIF también preguntó, en la mencionada consulta, sobre el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando la entidad cambia de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario (reconexión de la contabilidad inflacionaria).

BC23 Al respecto, la mayoría opinó que ante la reconexión de la contabilidad inflacionaria deberían reconocerse los efectos de la inflación acumulada que existió durante los periodos en los que la entidad estuvo dentro de un entorno económico no inflacionario; el argumento de tal respuesta, es que de no hacerlo así, la cifra reexpresada de cada partida no monetaria no estaría adecuadamente determinada, pues no incluiría toda la inflación que le afectó. La minoría opinó que esto era impráctico y que sólo deberían de reconocerse los efectos del periodo de la reconexión en adelante.

BC24 Por lo anterior, y considerando que la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 7 (INIIF 7), *Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias*, establece que la reconexión de la contabilidad inflacionaria provoca un cambio contable, el cual debe aplicarse de manera retrospectiva, el CINIF decidió establecer en la NIF B-10 que, ante la reconexión de la contabilidad inflacionaria, deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno económico fue calificado como no inflacionario. De tal manera, los estados financieros de periodos anteriores que se presentan comparativos con los del periodo actual deben reformularse.

Posibilidad de utilizar las UDI

BC25 En la norma auscultada, se establecía la posibilidad de utilizar, de manera indistinta pero consistente, ya sea el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el valor de las Unidades de Inversión (UDI) para medir los efectos inflacionarios sujetos de reconocimiento contable. Esta propuesta se hizo porque el INPC se publica dentro de los diez días posteriores a la fecha de cierre de cada mes; por su parte, las UDI se determinan y se publican de manera anticipada a la fecha de cierre de cada mes, lo cual permite obtener información financiera más oportuna.

BC26 Algunas respuestas recibidas en el proceso de auscultación indicaron que no era conveniente permitir el manejo de las UDI debido a que esto da lugar a la determinación de cifras diferentes a las que se obtendrían con la utilización del INPC;

además, al ser una opción, provocaría falta de comparabilidad entre las entidades.

BC27 El CINIF decidió ratificar la posibilidad de utilizar el valor de las UDI debido a sus características:

a) al igual que el INPC, se emite por un organismo oficial;

b) se calcula en forma diaria con base en el comportamiento del propio INPC, con el que sólo tiene un desfase de 15 días;

c) se publica uno para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes, se publican los valores correspondientes a los días 11 a 25 de dicho mes y, a más tardar el día 25 de cada mes, se publican los valores correspondientes a los días 26 de ese mes al día 10 del mes siguiente.

BC28 Por lo anterior, el CINIF considera que la variación entre las cifras obtenidas con la utilización del valor de las UDI contra las que se obtendrían con la aplicación del INPC, es irrelevante y, al mismo tiempo, se tiene el beneficio de la emisión oportuna de las UDI. No obstante, se incorpora a la norma, la recomendación de atender a las prácticas del sector para tomar la decisión del índice de precios a utilizar.

Valuación de inventarios a costo de reposición

BC29 En el proyecto de auscultación se propuso eliminar de la NIF B-10 el tema de valuación de inventarios a costo de reposición; de esta forma, se da pauta para que dicha valuación se sujete a lo establecido por la NIF relativa a inventarios.

BC30 En las respuestas recibidas en la auscultación, hubo quienes externaron no estar de acuerdo con esta propuesta, argumentado que es un retroceso en la contabilidad financiera, ya que tal enfoque de valuación es objetivo, verificable y un tipo de valor razonable.

BC31 El CINIF decidió mantener la propuesta auscultada dado que:

a) eliminar este tema de la NIF B-10 es congruente con su nuevo objetivo, ya que ahora se pretende sólo dar normas para el reconocimiento contable de los efectos de la inflación en la información financiera; antes se daban normas contables para todo lo que implicaba la contabilidad en un entorno inflacionario;

b) aunado a lo anterior, la tendencia a nivel internacional respecto al valor razonable está cambiando hacia un enfoque de valor de salida como es el valor neto de realización, dejando atrás el enfoque de valor de entrada, como lo es el costo de reposición. Por esta otra razón, se considera que es más adecuado que sea la NIF relativa a inventarios la que establezca la normatividad para el reconocimiento de los valores de mercado.

Método de indización específica para la valuación de activos fijos

BC32 En la NIF B-10 que fue auscultada se planteó la derogación del método de indización específica para la valuación de activos fijos de procedencia extranjera; en la norma final, el CINIF ratifica esta decisión, no sólo porque fue aceptada por la generalidad, sino porque se tiene el argumento técnico que a continuación se explica:

BC33

Ciertamente, la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, menciona que los distintos valores reconocidos en la información financiera pueden ser reexpresados con base en factores derivados de índices de precios o de tipos de cambio, entre otros. Sin embargo, esto no quiere decir que en cualquier caso dicho ajuste es procedente.

BC34 El CINIF considera que un ajuste con base en tipos de cambio es procedente cuando se tienen cuentas por cobrar o pagar que están denominadas precisamente en moneda extranjera; o bien, en caso de cualquier otro rubro que se utilice como mecanismo de cobertura de riesgos por fluctuaciones cambiarias de algún otro activo o pasivo con el que se le haya asociado para tal cuestión.

BC35 Por lo anterior, se considera que sólo es válido reexpresar este tipo de activos cuando son considerados como mecanismo de cobertura. Sin embargo, en tal caso, dicho tratamiento contable debe ser el que sustenta la norma relativa a la contabilidad de coberturas.

Tratamiento de anticipos a proveedores y anticipos de clientes

BC36 El proyecto de NIF que se auscultó establecía que debían considerarse como partidas no monetarias los anticipos a proveedores, así como los anticipos de clientes que representan derechos a recibir u obligaciones de transferir, según sea el caso, bienes o servicios en cantidad y características fijas o determinadas y en los que se ha pactado un precio de compraventa garantizado.

BC37 Hubo opiniones que argumentaron que cuando el precio está garantizado, estos rubros deben considerarse como partidas monetarias.

BC38 El CINIF considera que el anticipo que garantiza el precio asegura, en alto grado, tener el inventario; es decir, asegura el tener una partida no monetaria. Por tal razón, se ratifica en la norma definitiva, el que las partidas en cuestión deben considerarse como no monetarias; no obstante, por sentido práctico y por la corta vigencia que suelen tener estas partidas en los estados financieros, se considera válido que en los casos de poca importancia relativa, estas partidas, a pesar de su naturaleza no monetaria, se consideren monetarias para darles un tratamiento similar a los anticipos que se mencionan en los párrafos 41.2.1 y 41.2.2.

La definición del RIF se reubica en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*

BC39 En el proceso de auscultación se recibieron comentarios respecto a que en esta NIF no debía establecerse la definición y conformación del *Resultado Integral de Financiamiento* (RIF) ya que esto es materia de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

BC40 El CINIF estuvo de acuerdo con dicha sugerencia ya que la NIF B-10 sólo determina el *resultado por posición monetaria* (REPOMO) que es uno de los elementos del RIF, mientras que a otras NIF particulares les corresponde determinar los demás componentes del mismo RIF.

Aplicación del RETANM a resultados acumulados

BC41 Durante la auscultación se propuso al CINIF que, por sentido práctico, se permitiera que todo el RETANM acumulado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, se reclasificara a

resultados acumulados, independientemente de que estuviera realizado o no.

BC42 El CINIF hizo el ajuste correspondiente a la norma en el mismo sentido que la propuesta; esta decisión se tomó por considerar que este manejo no sólo es más sencillo, sino que además no va en perjuicio de la relevancia de la información.

Valuación de activos fijos a costos de reposición

BC43 Hay quienes opinan que dentro de la NIF B-10 debe permitirse la valuación de activos fijos a costo de reposición, por ser un método objetivo y práctico.

BC44 El CINIF rechazó esta propuesta debido a que dicho tema no es materia de esta NIF, ya que sólo trata lo relativo al reconocimiento de los efectos de la inflación; por esta razón, este tema se trata en la norma particular correspondiente.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-10

Esta Norma de Información Financiera B-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-10

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M.C.C. Carmen Jiménez González
C.P.C. Alfonso R. Pérez Reguera Martínez de Escobar
C.P. y M.F. María Luisa Segovia Martínez
C.P. Sergio Suárez Liceaga
C.P., M.A. y M.C.C. Francisco Villanueva Pliego

---

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

2 Cuando el CINIF lo considere necesario, emitirá pronunciamientos o guías para ayudar al usuario de las NIF a identificar el tipo de entorno económico en el que opera la entidad; sobre todo, en los casos en los que es difícil identificar una tendencia.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

4 Este párrafo fue modificado por la NIF B-7 el 1º de enero de 2009.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

6 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

11 Dicho REPOMO, con base en el Boletín B-10 derogado, está incluido dentro del concepto: "Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable".

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación en la disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas. La NIF B-11 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2018, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2020, no permitiéndose su aplicación anticipada.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN10**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir la NIF B-11	IN2 – IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4
Principales características de esta NIF	IN5 – IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8 – IN10
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
35 NORMAS DE CLASIFICACIÓN	**35.1.1 – 35.5.3**
35.1 Aspectos generales	35.1.1 – 35.1.5
35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta	35.2.1 – 35.2.4
35.3 Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios	35.3.1 – 35.3.2
35.4 Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración	35.4.1
35.5 Activos de larga duración que van a ser abandonados	35.5.1 – 35.5.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 44.1**
41 Valuación de un activo o grupo mantenido para su venta	41.1 – 41.4
42 Reconocimiento de las pérdidas por deterioro y ganancias por reversión	42.1 – 42.4
43 Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios	43.1 – 43.5
44 Valuación de un activo o grupo que va a ser abandonado o donado	44.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.8**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.1**
Normas de revelaciones generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.6
Revelaciones para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC14
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-11	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El CINIF después de revisar los criterios normativos del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, decidió segregar dichos criterios en dos nuevas normas separadas, una sobre la disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas en esta NIF B-11, y otra sobre el deterioro de activos de larga duración en una

nueva NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración.*

Razones para emitir la NIF B-11

IN2 Uno de los beneficios de separar los criterios normativos para la disposición de activos de los de su deterioro es enfocarse en cada uno de ellos; además, observa que los criterios para la disposición y las operaciones discontinuadas están dirigidos básicamente a su presentación y revelación, por lo cual, se incorpora esta norma en la serie "B", Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto que atiende este tipo de normativa; en cambio, en el deterioro lo importante es la valuación de los activos de larga duración, razón por la cual la norma relativa se codifica en la serie "C", Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

IN3 Como se trata con mayor detalle más adelante, el CINIF concluye que mantener una clasificación separada de activos que se ponen a disposición mejorará sustancialmente la información disponible para los usuarios de los estados financieros sobre los activos que van a ser dispuestos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Cabe destacar que la aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Principales características de esta NIF

IN5 El CINIF aclara en la NIF B-11 que los activos de larga duración no se reclasifican como activos circulantes hasta que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIF. Además, ciertos activos de una clase que una entidad normalmente considera como no circulantes, pero que exclusivamente se adquieren con la finalidad de revenderlos, no se reclasificarán como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIF.

IN6 En relación con los activos presentados en el estado de situación financiera con un criterio basado en la liquidez, el CINIF considera como no circulantes aquellos activos que se espera recuperar en un plazo superior a los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera o con base en su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses.

IN7 El CINIF establece los requerimientos de información a revelar para los activos de larga duración o grupos para disposición que se clasifican como mantenidos para la venta, así como para operaciones discontinuadas de acuerdo con esta NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 La NIF B-11 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera,* especialmente, en el Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, el Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, y el Capítulo 80, *Presentación y revelación.*

IN9 A su vez, la NIF B-11 contribuye, entre otras cosas, con lo descrito en la NIF A-1, Capítulo 30: "Su interés se ubica en la evaluación de la solvencia y la liquidez de la entidad, su grado de endeudamiento y la capacidad de generar flujos de efectivo

suficientes para cubrir los intereses y recuperar sus inversiones o créditos".

IN10 Además, las revelaciones descritas en la NIF B-11 coadyuvan con lo mencionado en la NIF A-1, Capítulo 40 ya que requiere proporcionar información completa, ésta se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas de información relevante, necesaria para evaluar la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo, cuidando que la cantidad de información no vaya en detrimento de su utilidad y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario.

La NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-11 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta NIF es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de la disposición de activos de larga duración, así como de las operaciones discontinuadas.

20 ALCANCE

20.1 Los requerimientos de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*. Esta norma debe aplicarse a todos los activos de larga duración[1] para disposición y a las operaciones discontinuadas, excepto a aquellos activos enumerados en el párrafo 20.2.

20.2 Los criterios de valuación de esta NIF B-11 no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las NIF indicadas en cada caso, independientemente de que formen parte de activos individuales o de un grupo para disposición:

a) activos procedentes de beneficios a los empleados (NIF D-3, *Beneficios a los empleados*);

b) instrumentos financieros dentro del alcance de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;

c) activos biológicos valuados a valor razonable menos los costos de disposición, de acuerdo con la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo a corto plazo (circulante);

b) activo de larga duración;

c) altamente probable;

d) componente de una entidad;[2]

e) compromiso en firme;

f) costo de disposición;[3]

g) disposición;

h) grupo para disposición;

i) monto recuperable o valor de recuperación;

j) operación discontinuada;[4]

k) probable;

l) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño);

m) unidad generadora de efectivo;

n) valor de uso; y

o) valor razonable.

30.2 Una operación discontinuada es un componente de una entidad, importante, que ha sido separado del resto, destinado para su disposición y:[5]

a) representa una línea de negocio, o un área geográfica;[6]

b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio, o de un área geográfica de la operación; o

c) es una entidad subsidiaria que desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida.

30.3 Un grupo para disposición incluye todos los activos netos de una operación discontinuada. También incluye el crédito mercantil adquirido en una adquisición de negocios, si el grupo es una unidad generadora de efectivo a la que se haya atribuido el crédito mercantil de acuerdo con los requisitos de la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración, o bien si se trata de una operación dentro de esa unidad generadora de efectivo.

35 NORMAS DE CLASIFICACIÓN

35.1 Aspectos generales

35.1.1 Los activos para disposición clasificados como no circulantes de acuerdo con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, deben clasificarse como activos circulantes cuando cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta de acuerdo con esta NIF. Los activos de una entidad que normalmente se considerarían como no circulantes, pero dicha entidad desde su adquisición los ha destinado exclusivamente a ser vendidos, no deben clasificarse como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición de acuerdo con esta NIF.[7]

35.1.2 En ocasiones, una entidad dispone de un activo o grupo de activos, posiblemente directamente asociados con algunos pasivos, de forma conjunta y en una sola transacción (en adelante activo o grupo). Un grupo para disposición puede ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única

unidad generadora de efectivo o parte de una unidad generadora de efectivo. El grupo puede incluir cualesquiera activos y pasivos de la entidad, incluyendo activos circulantes, pasivos circulantes y activos excluidos por el párrafo 20.2 de los requerimientos de valuación de esta NIF.

35.1.3 No obstante, cuando se espera que los flujos de efectivo de un activo o grupo de activos se originen de la venta en lugar de su uso continuo, éstos pueden llegar a ser menos dependientes de los flujos de efectivo generados por otros activos, y de esta forma un grupo para disposición, que fue parte de una unidad generadora de efectivo, podría convertirse en una unidad generadora de efectivo separada.

35.1.4 Si un activo de larga duración, dentro del alcance de los requisitos de valuación de esta NIF, formase parte de un grupo para disposición, los requerimientos de valuación de esta NIF deben aplicarse al grupo como un todo, siguiendo lo establecido en los párrafos 41.3 y 42.3.

35.1.5 En particular, esta NIF requiere que:

a) los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta (¶ 35.2.1 al 35.5.3):

   i) sean valuados al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición; así como,

   ii) cese la depreciación y amortización de dichos activos; y

   iii) se presenten por separado en el estado de situación financiera; y

b) los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado de resultado integral.[8]

35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta

35.2.1 Una entidad debe clasificar un activo o grupo como mantenido para la venta, si su valor neto en libros se espera recuperar básicamente a través de su venta, en lugar de por su uso continuo y ésta debe ser altamente probable.

35.2.2 Para que la venta sea altamente probable deben cumplirse los supuestos siguientes:

a) la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO) debe estar comprometida con un plan de venta;

b) el activo o grupo se encuentra disponible para su venta inmediata, en sus condiciones actuales sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para su venta;

c) las acciones sobre un programa para localizar al comprador y otras actividades para ejecutar el plan se encuentran iniciadas en forma activa. Si no se tiene localizado al comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial;

d) se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año, salvo lo señalado en el párrafo 35.2.4;

e) se cuenta con una estimación adecuada de un precio a valor razonable actual por recibir a cambio del activo o grupo de activos, para negociarse activamente; y

f) no es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado. La probabilidad de aprobación por los accionistas (si se requiere) debe considerarse como parte de la evaluación de si la venta es altamente probable.

35.2.3 Una entidad que esté comprometida en un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe clasificar todos los activos y pasivos de esa subsidiaria como mantenidos para su venta cuando se cumplan los criterios establecidos en los párrafos 35.2.1 al 35.2.2, aun cuando se prevea que la entidad retendrá después de la venta una participación no controladora de su anterior subsidiaria.

Ampliación del periodo requerido para completar una venta

35.2.4 Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del periodo requerido para completar una venta no impide que un activo o grupo sea clasificado como mantenido para su venta, si el retraso procede de hechos o circunstancias que están fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la entidad seguirá comprometida con su plan de venta. Por consiguiente, una entidad puede no cumplir con el requisito de un año establecido en el párrafo 35.2.2, en los siguientes hechos o circunstancias:

a) en la fecha en que la entidad se compromete con un plan de venta, existe una expectativa razonable de que terceros, distintos al comprador, impondrán condiciones sobre la transferencia del mismo que ampliarán el periodo necesario para completar la venta, y:

   i) las acciones necesarias para responder a esas condiciones no pueden ser iniciadas hasta después de que se obtenga un compromiso en firme; y además,

   ii) es altamente probable obtener el compromiso en firme en el plazo de un año;

b) la entidad obtiene un compromiso en firme y, como resultado, el comprador o terceros imponen de forma inesperada condiciones sobre la transferencia que ampliarán el periodo requerido para completar la venta, y:

   i) han sido tomadas a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas; y además,

   ii) se espera obtener una resolución favorable sobre los factores que, en su caso, originan el retraso;

c) durante el periodo inicial de un año surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, por las cuales, no se ha podido vender el activo o grupo al final de ese periodo, y:

   i) durante el periodo inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,

ii) éstos están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias, y

iii) se cumplen los criterios establecidos en el párrafo 35.2.2.

35.3 Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios

35.3.1 Los requerimientos de esta NIF aplicables a un activo o grupo, clasificado como mantenido para la venta, deben aplicarse también a un activo o grupo que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios.

35.3.2 Cuando la entidad se comprometa a distribuir el activo o grupo a los propietarios, éste debe clasificarse como mantenido para distribuir a los propietarios. Para que éste sea el caso, los activos deben estar disponibles para la distribución inmediata en sus actuales condiciones y la distribución debe ser altamente probable. Para que la distribución sea considerada como altamente probable, deben haberse iniciado las actividades para completar la distribución y debe esperarse que estén completadas en un año a partir de la fecha de clasificación. Las actividades requeridas para completar la distribución evidencian que es improbable que pueda haber cambios significativos en la distribución o que ésta pueda cancelarse. La probabilidad de aprobación por los propietarios debe considerarse como parte de la evaluación sobre si la distribución es altamente probable.

35.4 Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración

35.4.1 El activo o grupo clasificado como mantenido para la venta incluye los activos de larga duración que se intercambiarán por otros activos de larga duración, cuando esas transacciones tengan sustancia comercial, de acuerdo con la sección 44.5 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o la NIF C-8, *Activos intangibles*, en lo relativo a la adquisición por intercambio de activos, según corresponda.[9]

35.5 Activos de larga duración que van a ser abandonados o donados

35.5.1 Una entidad no debe clasificar como mantenido para la venta un activo o grupo que vaya a ser abandonado o donado. Esto es debido a que su valor neto en libros no va a ser recuperado principalmente a través de su venta. Sin embargo, si el activo o grupo para disposición que va a ser abandonado o donado cumple con alguno de los criterios del párrafo 30.2, la entidad debe presentar y revelar los resultados y flujos de efectivo del grupo para disposición como una operación discontinuada, de acuerdo con los párrafos 50.2 al 50.4, 60.1 y 60.2, en la fecha en que se decida el abandono o la donación.[10]

35.5.2 El activo o grupo que van a ser abandonados deben incluir tanto los que van a utilizarse hasta el final de su vida económica, como aquéllos que van a abandonarse definitivamente en lugar de venderse.

35.5.3 La entidad no debe reconocer un activo o grupo que vaya a estar temporalmente fuera de uso como si hubiera sido abandonado.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Valuación de un activo o grupo mantenido para su venta

41.1 Una entidad debe valuar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición desde el momento de su clasificación inicial hasta su venta o distribución. En el caso de los activos para intercambio a que se refiere el párrafo 35.4.1 anterior, para su valuación, debe atenderse a lo establecido en la sección 44.5 de la NIF C-6 o en la NIF C-8, en lo relativo a la adquisición por intercambio de activos, según sea el caso.[11]

41.2 Cuando se espere que la venta ocurra más allá del periodo de un año, la entidad debe determinar el valor presente de los costos de disposición. Cualquier ajuste en el valor presente de estos costos de disposición, que surja por el transcurso del tiempo o por cambios en la tasa de descuento, debe reconocerse y presentarse en el estado de resultado integral como un gasto o un ingreso financiero.

41.3 En el reconocimiento de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta, cualquier activo o pasivo que esté incluido en el grupo debe valuarse de acuerdo con las NIF que le sean aplicables, antes de compararlo contra el valor razonable menos los costos de disposición del grupo para disposición.

41.4 La entrega de activos de larga duración para liquidar un dividendo o un reembolso de capital a los propietarios no debe afectar los resultados del periodo, por lo que cualquier diferencia entre el valor en libros de los activos entregados a los propietarios y el monto del dividendo o del reembolso de capital pagado debe reconocerse en las utilidades acumuladas.[12]

42 Reconocimiento de las pérdidas por deterioro y ganancias por reversión

42.1 La entidad debe reconocer una pérdida por deterioro en la utilidad o pérdida neta hasta por el exceso del valor neto en libros sobre el valor razonable menos los costos de disposición, en la medida en que no ha sido reconocido según lo señalado en el párrafo 41.3.

42.2 La entidad debe revertir una pérdida por deterioro por el incremento del valor razonable me nos los costos de disposición de un activo, sin que supere la pérdida por deterioro acumulada previamente reconocida, ya sea de acuerdo con lo establecido en esta NIF o de acuerdo con lo señalado en la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración.

42.3 La pérdida por deterioro (o cualquier reversión posterior) reconocida para un grupo para disposición debe disminuir (o aumentar) el valor neto en libros de los activos de larga du ración del grupo que estén dentro del alcance de las normas de valuación de esta NIF, en el orden de asignación establecido en la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración.

42.4 Mientras el activo de larga duración esté clasificado como mantenido para su venta, o forme parte de un grupo para disposición clasificado como mantenido para su venta, una entidad no debe depreciar (o amortizar) el activo de larga duración; sin embargo, deben continuar reconociéndose tanto los intereses como otros gastos atribuibles a los pasivos

asociados y los efectos de deterioro mencionados en los párrafos anteriores.

43 Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios

43.1 Si una entidad clasificó un activo o grupo: a) como mantenido para la venta, pero dejan de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 o, en su caso, b) como mantenido para su distribución a los propietarios, pero ya no cumple con el párrafo 35.3.2, la entidad debe dejar de clasificarlo como tal, según corresponda. En estos casos, la entidad debe seguir las guías establecidas en los párrafos 43.3 al 43.5 para reconocer este cambio, salvo cuando aplique el párrafo 43.2.

43.2 Si una entidad reclasifica un activo o grupo directamente de mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios, o lo contrario, el cambio en la clasificación se considera una continuación del plan de disposición original. Por lo cual, una entidad debe:

a) aplicar los requerimientos de clasificación, presentación y valuación de esta NIF que sean aplicables a la nueva forma de disposición y no debe seguir las guías de los párrafos 43.3 al 43.5 para reconocer este cambio;

b) valuar el activo o grupo siguiendo los requerimientos del párrafo 41.1 si se reclasifica como mantenido para su venta o si se reclasifica como mantenido para la distribución a los propietarios, y reconocer cualquier reducción o incremento en el valor razonable menos los costos de disposición, según corresponda, siguiendo los requerimientos de los párrafos 42.1 al 42.4; y

c) debe mantener la clasificación original de acuerdo con los párrafos 35.2.2 y 35.3.2. Esto no impide una ampliación del periodo requerido para completar una venta o una distribución a los propietarios si se cumplen las condiciones del párrafo 35.2.4.

43.3 La entidad debe valuar un activo o grupo que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para la distribución a los propietarios (o un activo que deje de formar parte de un grupo para disposición) al menor entre:

a) su valor neto en libros antes de que fuera clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para la distribución a los propietarios ajustado por cualquier depreciación o amortización que se hubiera reconocido de no haberse clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, y

b) su monto recuperable, de acuerdo a la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración, en la fecha de la decisión posterior de no venderlo o distribuirlo.

43.4 Si una entidad retira un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, los restantes activos y pasivos del grupo deben continuar valuándose como un grupo para disposición sólo si éste cumple los requisitos establecidos en los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 o en el párrafo 35.3.2, respectivamente. En otros casos, los restantes activos de larga duración del grupo que individualmente cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición o para la distribución a

los propietarios deben reconocerse individualmente por el menor entre sus valores netos en libros y sus valores razonables menos los costos de disposición, a esa fecha.

43.5 Cualquier activo de larga duración que no cumpla con los criterios de mantenido para su venta o la distribución a los propietarios debe dejar de ser clasificado como tal, de acuerdo con el párrafo 43.1.

44 Valuación de un activo o grupo que va a ser abandonado o donado

44.1 Un activo o grupo que va a ser abandonado o donado debe valuarse al menor entre su valor neto en libros y su valor de uso, determinado con base en la NIF relativa al reconocimiento contable de pérdidas por deterioro de activos de larga duración. Un activo o grupo que esté identificado como dispuesto a ser abandonado o donado debe continuar depreciándose mientras siga en uso.[13]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Una entidad debe presentar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas y las disposiciones del activo o grupo.

50.2 Una entidad debe presentar en el estado de situación financiera:

a) los activos de larga duración o grupos de activos para su disposición, incluidas las operaciones discontinuadas, clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios deben presentarse de forma separada del resto de los activos, agrupados en un solo renglón dentro del rubro "activos de larga duración o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios", en el corto plazo; igualmente, los pasivos identificados deben presentarse de forma separada del resto de los pasivos agrupados en un solo renglón dentro del rubro "pasivos incluidos en grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta", en el corto plazo. Estos activos y pasivos no deben compensarse, ni deben presentarse como un único importe;

b) de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado integral relacionados con un activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición;

c) los efectos en el estado de situación financiera deben presentarse en forma prospectiva; por lo tanto, no deben reformularse los estados de situación financiera de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los estados financieros del periodo en que ocurrió la decisión de disposición de los activos de larga duración o de la operación discontinuada.

50.3 Una entidad debe presentar en el estado de resultado integral la operación discontinuada como sigue:

a) un solo monto como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas dentro del rubro "operaciones discontinuadas" que incluya el total de la utilidad o pérdida neta de:

i) las operaciones discontinuadas;

ii) el efecto de la valuación a valor razonable menos costos de disposición de las operaciones discontinuadas (deterioro o reversión); y

iii) el resultado de la disposición de los activos o grupos que constituyan la operación discontinuada;

b) para efectos de comparabilidad:

i) la utilidad o pérdida neta del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, a la partida específica señalada en el inciso anterior; y

ii) la utilidad o pérdida neta de la operación discontinuada correspondiente a los estados financieros de ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse en un solo renglón;

c) si se presenta el desglose señalado en el párrafo 61.1 a) en el estado de resultado integral, debe hacerse en una sección identificada relativa a las operaciones discontinuadas, esto es, de forma separada de las operaciones continuas; y

d) el monto de utilidad por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora, si no se opta por revelarlo en notas.

50.4 Una entidad debe presentar en el estado de flujos de efectivo, los flujos de efectivo netos atribuibles a la disposición de activos de larga duración y a las operaciones discontinuadas como sigue:[14]

a) clasificados, según corresponda, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, si no se opta por revelarlo en notas; y

b) en forma prospectiva; por lo que no deben reformularse los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los estados financieros del periodo en que se tomó la decisión de disponer de los activos de larga duración o de discontinuar una operación.

50.5 Los ajustes que se efectúen en el periodo actual a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente relacionados con la disposición de las mismas en un periodo anterior, deben clasificarse de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas operaciones discontinuadas revelando la naturaleza e importe de tales ajustes. Ejemplos de circunstancias en las que podrían surgir estos ajustes son:

a) la resolución de incertidumbres derivadas de las condiciones de una disposición, tales como la resolución de los ajustes al precio de la transacción y las indemnizaciones pactadas con el comprador;

b) la resolución de incertidumbres que surjan y estén directamente relacionadas con la operación del componente antes de su disposición, como las obligaciones medioambientales y de garantía que hayan sido retenidas por el vendedor; o

c) la liquidación anticipada de obligaciones (LAO) derivada de un plan de beneficios a los empleados, siempre que la LAO esté directamente relacionada con la disposición.

50.6 Si la entidad deja de clasificar un componente como mantenido para su venta, los resultados de operación relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 50.3 al 50.5, deben reclasificarse e incluirse en los resultados de operaciones continuas, para todos los periodos sobre los que se presente información. Debe mencionarse expresamente que los importes relativos a los periodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

50.7 Cualquier utilidad o pérdida que surja de volver a valuar un activo o grupo clasificado como mantenido para su venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, debe incluirse en el resultado de operaciones continuas.

50.8 La entidad debe incluir cualquier ajuste al valor neto en libros de un activo o grupo, que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o para la distribución a los propietarios en la utilidad o pérdida neta del periodo, dentro de la utilidad o pérdida de operaciones continuas, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 ó 35.3.2. Si el activo o grupo que deja de ser clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o parte de una participación en un negocio conjunto o en una asociada, deben modificarse, en consecuencia los estados financieros de los periodos anteriores desde la clasificación como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios. La entidad debe presentar este ajuste en el mismo renglón del estado de resultado integral utilizado para presentar la pérdida o ganancia, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo anterior.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[15]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[16]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Si una entidad optó por no presentar un desglose de los efectos de operaciones discontinuadas en el estado de resultado integral, debe revelar la siguiente información para el periodo actual y para todos los periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, de manera que la información a revelar para esos periodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas antes del cierre del último periodo presentado:[17]

a) un desglose del monto neto del rubro "operaciones discontinuadas" incluido en el estado de resultado integral según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 50.3, detallando:

   i. los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas y el efecto por impuestos a la utilidad correspondiente; y

   ii. el resultado que se haya reconocido por la valuación a valor razonable menos los costos de disposición, o bien

   iii. el resultado por la disposición de los activos o grupo que constituyan la operación discontinuada y el efecto por impuestos a la utilidad relativo;

b) este desglose podría presentarse en el estado de resultado integral y no revelarse en las notas a los estados financieros;

c) eliminado; y [18]

d) el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora. Esta información podría revelarse en las notas o presentarse en el estado de resultado integral.

61.2 Si una entidad optó por no hacer la presentación a que se refiere el párrafo 50.4, debe revelar en forma prospectiva los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y de financiamiento de las operaciones discontinuadas.[19]

61.3 Una entidad que esté comprometida con un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe presentar y revelar la información requerida en los párrafos 50.3 al 50.5, 61.1 y 61.2, cuando la subsidiaria sea un grupo para disposición que cumpla la definición de una operación discontinuada de acuerdo con el párrafo 30.2.

61.4 La entidad debe revelar en las notas la siguiente información, referida al periodo en el cual el activo o grupo haya sido clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla con la definición de operación discontinuada:

a) una descripción del activo o grupo; y

b) una descripción de los hechos y circunstancias de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición.

61.5 Si se hubiesen aplicado el párrafo 43.1 o el 43.5, la entidad debe revelar, en el periodo en el que se decida cambiar el plan

de venta del activo o grupo, una descripción de los hechos y circunstancias que llevaron a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre la utilidad o pérdida neta, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

61.6 En el periodo en el que el activo o grupo de activos haya sido clasificado como mantenido para distribuir a los propietarios, debe revelarse el importe del dividendo o del reembolso por pagar, descripción del activo a distribuir y su valor en libros. En el periodo en que se lleve a cabo la liquidación del dividendo o del reembolso a los propietarios, debe revelarse la diferencia que, en su caso, se haya reconocido en las utilidades acumuladas de acuerdo con lo señalado en el párrafo 41.4.[20]

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.4, la entidad debe revelar en las notas la siguiente información:

a) la pérdida por deterioro o ganancia por su reversión reconocida de acuerdo con los párrafos 42.1 al 42.3 y, si no se presenta de forma separada en el estado de resultado integral, el rubro donde se incluya ese resultado; y

b) cuando sea aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo o grupo, de acuerdo con la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, no permitiendo su aplicación anticipada.

70.2 Esta NIF deja sin efecto las normas relativas a la disposición de activos de larga duración y a las operaciones discontinuadas establecidas en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*.

80 TRANSITORIO

80.1 La NIF debe aplicarse de forma prospectiva al activo o grupo que cumpla los criterios para ser clasificados como mantenido para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras la entrada en vigor de la NIF. La entidad puede aplicar los requerimientos de esta NIF a todos los activos o grupos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas, en cualquier fecha anterior a la entrada en vigor de la NIF, siempre que las valuaciones y demás información necesaria para aplicar la NIF, sea obtenida en la fecha en que se cumplieron los mencionados criterios.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de Revelaciones Revisadas del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe

revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) sometió a auscultación el proyecto de NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, del 16 de julio al 15 de octubre de 2018. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos por el CINIF durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para emitir la NIF B-11 promulgada.

Normas de clasificación

BC2 Se recibieron comentarios respecto a que las normas de clasificación de esta NIF B-11 en otras normas se denominan de presentación, considerándolo el término adecuado. Señalan que corresponde a la sección de presentación, aún cuando hace referencia a incluir los activos a disposición dentro de un rubro en particular en el circulante, lo cual es correcto; sin embargo, consideran más conveniente y congruente seguir con esa nomenclatura y no confundir con estos conceptos a los lectores de las NIF; ello evitaría también que se hable de reclasificación en el párrafo 35.1.1, por ejemplo, siendo más entendible presentar, ya que las reclasificaciones en contabilidad tienen otra acepción. Se concluyó que la sección auscultada es correcta dado que es un preámbulo a la presentación el hacer la indicación primero de la forma de clasificar este tipo de activos para su disposición. Por lo que respecta al uso del término reclasificación se cambiará a clasificación donde proceda.

Definiciones

BC3 Comentarios recibidos señalan que no creen conveniente incluir nuevas definiciones como es el caso de componente de la entidad. Se revisaron las definiciones eliminando aquéllas que no fueron necesarias; respecto a la definición de componente de la entidad también se consideró no necesaria ya que se incluye en la definición de operaciones discontinuadas.

BC4 Otros comentarios recibidos indican que en el inciso k) del párrafo 30.1 se precisa que una persona pueda considerarse accionista cuando participa contractual o no contractualmente; en este sentido, la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que, para poder considerarse como un accionista, es necesario formalizar su participación a través de un título nominativo (documento legal), por lo tanto, es necesario eliminar la mención de “no contractual”. Se acordó cambiar la definición eliminando contractual o no contractualmente de la misma.

BC5 Comentarios recibidos consideran que el párrafo 30.3 podría ubicarse en la sección de valuación. Además señalan que este párrafo relacionado con el crédito mercantil adquirido en una

adquisición de negocios no está considerado en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 5, *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*, por lo que es conveniente revisar la validez del párrafo incluido y concluir si origina o no una diferencia con las NIIF. Después de analizar los comentarios se concluyó que este párrafo debe quedar incluido en las definiciones pues forma parte de las aclaraciones dado que hace referencia a lo que debe considerarse en la definición de grupos para disposición y que este párrafo si está incluido en la NIIF 5.

Presentación de las operaciones discontinuadas en el estado de resultados

BC6 Comentarios recibidos mencionan que en el párrafo 51.3 del proyecto se establece: "Si una entidad presenta las partidas del resultado del período en un estado separado, como se describe en el párrafo 54.1 de la NIF B-3, *Estado de Resultado Integral*, en dicho estado separado debe presentarse una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas". En adición, agregan que esta disposición contraviene lo establecido en el citado párrafo 54.1b) i) de la NIF B-3, el que establece que el primer estado "debe incluir lo señalado en los incisos a) al i) del párrafo 52.1.1, que comprenden desde las ventas o ingresos hasta la utilidad o pérdida neta...". Debe notarse que el inciso h) del párrafo 52.1.1 se refiere a operaciones discontinuadas. Consecuentemente, concluyen que las operaciones discontinuadas deben incluirse en el primer estado y no en el estado separado, como indica el párrafo 51.3 del proyecto. Se consideró que el proyecto establece lo mismo y sólo es un problema de parafraseo que se aclara referenciando al párrafo 54.1.b).

Corto plazo

BC7 Comentarios recibidos sugieren revisar en toda la norma en donde se menciona el plazo de doce meses posteriores y adicionar o al ciclo normal de sus operaciones. Se cambió como corto plazo en la norma aclarando que corresponde a doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera o a su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses.

Otros comentarios

BC8 Otros comentarios sugieren que en el párrafo 35.5.1, al hacer referencia a los criterios establecidos en el párrafo 30.2 debe incluirse además del grupo, a un activo individual. Adicionalmente, consideran necesario especificar que debe cumplirse alguno de los requisitos del párrafo 30.2 ya que la redacción actual parece indicar que deben cumplirse todos. Se cambió la redacción para indicar que cumpla con alguno de los criterios señalados en el párrafo 30.2 y se hizo referencia que también aplica a un activo.

BC9 Se indica en comentarios recibidos que en el párrafo 61.1 inciso a) se requiere revelar *"Información específica con respecto al activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición u operación discontinuada..."*; sin embargo, no precisa qué tipo de información específica es la que se deberá revelar y puede generar interpretaciones ambiguas para el preparador de los estados financieros. Se eliminó dicho párrafo por no considerarlo necesario.

Activos de larga duración mantenidos para distribuir a los propietarios

BC10 A través de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2023 (Mejoras a las NIF 2023), se realizó una modificación relacionada con la entrega de activos de larga duración para liquidar un dividendo o un reembolso de capital a los propietarios de una entidad, estableciéndose que dichas transacciones no deben afectar los resultados del periodo, por lo que cualquier diferencia entre el valor en libros de los activos entregados y el monto del dividendo pagado o del reembolso de capital realizado debe reconocerse en las utilidades acumuladas dado que se trata de una transacción entre accionistas.[21]

BC11 Respecto de lo anterior, durante el proceso de auscultación de las Mejoras a las NIF 2023 se generaron diferentes inquietudes, principalmente sobre la afectación a utilidades acumuladas en lugar de hacerlo en los resultados del ejercicio, como lo establece la norma internacional, argumentando en algunos casos que los propietarios son individuos con personalidad jurídica independiente a la entidad económica y que, consecuentemente, esta transacción se debía de tratar como una venta. El CINIF evaluó dos aspectos, el primero es que si bien son individuos con personalidad jurídica independiente la transacción que da origen a la salida del activo es el pago de un dividendo, no una venta a los propietarios. El decreto de dividendos es parte de los movimientos de propietarios de acuerdo con la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable y la NIF A-1*, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, señala que no deben considerarse como un gasto los decrementos del capital contable como consecuencia de movimientos de propietarios. El segundo punto evaluado fue que la norma internacional primero reconoce el dividendo por pagar al valor razonable del activo a distribuir contra las utilidades acumuladas y luego determina la diferencia al momento de la liquidación afectando los resultados del periodo, tratamiento que también difiere respecto a los dividendos por pagar bajo las NIF que se reconocen de acuerdo con el importe del dividendo decretado.

BC12 En relación con la valuación del pasivo por dividendos por pagar que se menciona en el párrafo anterior, también se recibieron sugerencias de adoptar dicho reconocimiento. El CINIF consideró que no es consistente, y por lo tanto es inadecuado, el realizar una valuación a valor razonable del activo y en consecuencia del pasivo, afectando por lo primero el resultado del periodo y por el pasivo, resultados acumulados; consideró que, en su caso, ambos ajustes deberían afectar resultados acumulados. Ante esta conclusión, también consideró que es innecesario revaluar ambas partidas, el activo y el pasivo, si los efectos se compensarían en resultados acumulados.

BC13 En conclusión, el CINIF considera que el reconocimiento propuesto es consistente con lo establecido en el Marco Conceptual de las NIF y con las NIF que no permiten reconocer ganancias por valuación a valor razonable en activos de larga duración, a menos que sea una operación con terceros independientes.

BC14 Adicionalmente, en los comentarios recibidos solicitaron se incluyera revelación sobre la transacción, a lo que el CINIF estuvo de acuerdo y se incorporó un párrafo para requerir la revelación del importe del dividendo por pagar, la descripción del activo a distribuir y su valor en libros, así como la

diferencia que en su caso haya sido reconocida en las utilidades acumuladas.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-11

Esta Norma de Información Financiera B-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Para activos clasificados de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos de larga duración son aquéllos que incluyen importes que se espera recuperar en más de doce meses después del periodo sobre el que se informa o a su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses. El párrafo 20.2 se aplica a la clasificación de estos activos.

2 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 En adelante, costo de disposición incluye costo de distribución.

4 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

6 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024, al igual que el inciso b).

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

12 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2023.

13 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

14 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026, al igual que los párrafos del BC11 al BC14

15 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026

18 Este inciso fue eliminado por las Mejoras a las NIF 2026

19 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026

20 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2023.

21 Estos párrafos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2023.

COMPENSACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

Esta norma tiene como objetivo establecer las normas de presentación y revelación para el reconocimiento de la compensación de activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera de una entidad económica. La NIF B-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir esta norma	IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.4**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 59.1**
51 Principio de compensación	51.1 – 51.5
52 Derecho de compensación	52.1
53 Criterios relativos a un derecho de compensación exigible	53.1 – 53.4
54 Criterios relativos a la intención de compensar	54.1 – 54.5
55 Condiciones en las que la compensación no es apropiada	55.1 – 55.2
56 Acuerdo maestro de compensación	56.1 – 56.2
57 Acuerdos multilaterales de compensación	57.1
58 Colateral obtenido u otorgado en relación con activos financieros o pasivos financieros	58.1 – 58.3
59 Transferencias de instrumentos financieros por cobrar	59.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.3**
Normas de revelación generales	
61 Fundamento	61.1
62 Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas	62.1 – 62.3
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas	66.1 – 66.3
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC3**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-12	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-12	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, establece el principio de cuándo procede la compensación de activos monetarios y pasivos monetarios de carácter financiero, indicando básicamente que es cuando existe el derecho y la intención de liquidar sobre una base compensada, de tal manera que se puedan evaluar los flujos de efectivo futuros.

IN2 En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) las normas relativas a compensación se encuentran

básicamente en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, en la cual se indican los principios relativos a la compensación de activos financieros y pasivos financieros. Asimismo, en la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*, se encuentran las normas relativas a la revelación de la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

IN3 Cabe destacar que las condiciones para efectuar una compensación establecidas por las NIIF son más exigentes que las establecidas en normas de los Estados Unidos de América (los US GAAP). El CINIF analizó la razón de las diferencias y concluyó que la posición de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 está mejor fundamentada y decidió seguir con la misma normativa.

Razones para emitir esta norma

IN4 El CINIF considera que es importante tener una norma particular sobre compensación de activos financieros y pasivos financieros. Esta norma corresponde a la Serie B de las NIF, *Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto*, pues afecta tanto a los activos financieros como a los pasivos financieros, que están tratados en diversas normas de la Serie C de las NIF, *Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros*.

IN5 Esta NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, contiene las normas relativas a los derechos de compensación que deben considerarse para presentar por su monto compensado un activo financiero y un pasivo financiero en el estado de situación financiera, así como cuáles son las características que debe reunir la intención de efectuar la compensación, con base en el principio de que un activo financiero y un pasivo financiero deben presentarse por su monto compensado siempre y cuando el flujo de efectivo futuro de su cobro o liquidación sea neto.

IN6 Asimismo, esta NIF incluye otros temas relativos a la compensación de activos financieros y pasivos financieros, tales como la intención de cobro y liquidación simultánea de un activo financiero y un pasivo financiero, para su presentación compensada en el estado de situación financiera, los acuerdos bilaterales y multilaterales de compensación y el tratamiento de los colaterales.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 La NIF A-1, Capítulo 80, establece el principio de compensación de activos y pasivos; e indica que las partidas a compensar deben ser de carácter monetario. Asimismo, siendo lo indicado en el Capítulo 80 un principio, éste no es suficientemente detallado, por lo cual se consideró necesario tener una NIF específica para tratar este concepto.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 Esta NIF se basa en el Capítulo 80 de la NIF A-1, que establece el principio de compensación de activos y pasivos, de tal manera de que la información presentada en el estado de situación financiera sea consistente con los flujos de efectivo que se cobrarán y/o liquidarán en el futuro.

La NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice que no

es normativo. La NIF B-12 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de presentación y revelación de la compensación de activos financieros y pasivos financieros, en el estado de situación financiera de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los activos financieros y pasivos financieros de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Las disposiciones de esta NIF no son aplicables a:

a) partidas no monetarias en el estado de situación financiera que estén designadas para garantizar un pasivo, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo; y

b) activos monetarios y pasivos monetarios que no son financieros, al no haberse generado por un contrato, tal como los impuestos que se explican en el párrafo 20.3.

20.3 En la determinación de los impuestos por pagar o por recuperar, las disposiciones fiscales establecen una mecánica específica, tal como acreditar ciertas partidas por recuperar contra el monto a pagar, que debe considerarse en su reconocimiento. Ésta no es una compensación de activos financieros y pasivos financieros y, por lo tanto, no está comprendida en el alcance de esta norma. Para los impuestos a la utilidad debe aplicarse la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

20.4 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento, ni la valuación de los activos financieros y de los pasivos financieros a compensar, dado que esas disposiciones corresponden a otras NIF particulares.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) colateral,

c) compensación,

d) contrato,

e) cuenta por cobrar,

f) derecho de compensación,

g) instrumento financiero,[1]

h) otra cuenta por cobrar,

i) pasivo financiero, y

j) transferencia y baja de una inversión en un instrumento financiero.

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.[2]

30.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos de capital de la entidad.[3]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Principio de compensación

51.1 La compensación de un activo financiero y un pasivo financiero para su presentación en el estado de situación financiera debe proceder sólo cuando:

a) la entidad tiene un derecho y una obligación legal de cobrar o pagar un importe compensado, por lo que la entidad tiene, de hecho, un activo financiero compensado o un pasivo financiero compensado; y

b) el monto resultante de compensar el activo financiero con el pasivo financiero refleja los flujos de efectivo esperados de la entidad, al liquidar dichos instrumentos financieros.

51.2 Con base en lo anterior, una entidad debe compensar un activo financiero y un pasivo financiero reconocidos y debe presentar el monto compensado en el estado de situación financiera sólo cuando la entidad cumpla las dos condiciones siguientes:

a) tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y, a su vez

b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

51.3 La existencia de un derecho exigible para compensar un activo financiero y un pasivo financiero afecta los derechos y obligaciones asociados con ese activo financiero y ese pasivo financiero y puede afectar la exposición de la entidad a riesgos de crédito y liquidez. Sin embargo, la existencia del derecho no es por sí misma suficiente para efectuar la compensación, pues la ausencia de una intención de hacerlo significa que los flujos de efectivo futuros no se compensarán. Sólo cuando existe evidencia de que la entidad tiene la intención de ejercer el derecho de compensación o de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero simultáneamente, la presentación de dicho activo y pasivo sobre una base compensada refleja mejor los montos y ocurrencia de los flujos de efectivo futuros, así como los riesgos a los que dichos flujos de efectivo están expuestos.

51.4 En todos los demás casos, la entidad debe presentar los activos financieros y los pasivos financieros reconocidos por separado en su estado de situación financiera como recursos u obligaciones de la misma, de acuerdo con sus características.

51.5 Los montos de los activos financieros y de los pasivos financieros a compensar pueden ser en distintas monedas, siempre y cuando las partes así lo acuerden.

52 Derecho de compensación

52.1 El que un derecho de compensación cumpla con el criterio de ser legalmente exigible depende de las leyes a que debe someterse el contrato y del régimen aplicable para insolvencia y quiebra en las jurisdicciones de las contrapartes, por lo que el entorno legal debe considerarse para asegurar que el derecho de compensación puede ejercerse en todas las circunstancias y así reflejar la sustancia económica de la transacción.

53 Criterios relativos a un derecho de compensación exigible

53.1 Un derecho de compensación puede estar constantemente disponible o estar sujeto a una contingencia futura cuando puede ser exigible sólo en caso de que ocurra un evento futuro, tal como incumplimiento, insolvencia o quiebra de la contraparte. Por otra parte, un derecho de compensación, aun cuando no sea contingente, puede ser sólo exigible ya sea en el curso normal de operaciones, o en cualquiera de las situaciones de incumplimiento, insolvencia o quiebra antes mencionadas.

53.2 Para cumplir con el criterio de que el derecho sea legalmente exigible, éste:

a) no debe estar sujeto a la ocurrencia de una contingencia en el futuro; y

b) debe ser legalmente exigible en todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- el curso normal de las operaciones;

- en el caso de un incumplimiento; y
- en el caso de insolvencia o quiebra.

53.3 La naturaleza y extensión del derecho de compensación, incluyendo cualquier condición relativa a su ejecución y si es que ésta seguiría vigente en caso de incumplimiento o de insolvencia o quiebra, puede diferir en la legislación de un país a otro. Consecuentemente, no puede asumirse que el derecho de compensación subsiste automáticamente más allá del curso normal de operaciones, pues el derecho a compensación podría estar prohibido o restringido en caso de insolvencia o quiebra en el país de la contraparte.

53.4 Deben evaluarse las leyes aplicables a las transacciones entre las partes, analizando si las leyes que gobiernan las condiciones contractuales, las que enmarcan el contrato, así como las relativas a insolvencia y quiebra, aplican tanto en el curso normal de operaciones, en el caso de incumplimiento y en el caso de insolvencia y quiebra, tanto de la entidad como de las contrapartes, para cumplir con lo señalado en el párrafo 53.2.b).

54 Criterios relativos a la intención de compensar

54.1 Para cumplir con lo señalado en el párrafo 51.2.b), una entidad debe tener la evidencia del derecho y de la intención de liquidar sobre una base compensada o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

54.2 La liquidación simultánea de un activo financiero y un pasivo financiero puede ocurrir, por ejemplo, a través de una cámara de compensación en un mercado financiero organizado o mediante una liquidación recíproca entre las partes. En este caso, los flujos de efectivo son, en esencia, equivalentes a un solo monto compensado y no hay exposición a riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, la entidad puede estar recibiendo y pagando montos separados, quedando expuesta a un riesgo de crédito por el monto total del activo y de liquidez por el monto total del pasivo, los cuales pueden ser significativos, aun cuando sean por poco tiempo. Consecuentemente, la realización de un activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero son tratadas como simultáneas sólo cuando las transacciones ocurren en el mismo momento.

54.3 Si una entidad puede realizar y liquidar montos, de tal manera que la realización y liquidación sean similares a una liquidación neta, la entidad cumplirá con la condición de compensación del párrafo 51.2.b). Esto ocurre únicamente si los mecanismos de realización de los activos y liquidación de los pasivos tienen características que eliminan o dan por resultado un riesgo mínimo de crédito y liquidez, extinguiendo los activos y pagando los pasivos en un mismo proceso. Por ejemplo, un proceso de liquidación de montos brutos que tenga todas las siguientes características cumple con las condiciones de liquidación neta del párrafo 51.2.b):

a) los activos financieros y pasivos financieros elegibles para compensación se someten en el mismo momento para su proceso de realización y liquidación;

b) una vez sometidos al proceso, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de liquidación;

c)

no hay posibilidad de que los flujos de efectivo de las partidas sometidas a liquidación se modifiquen una vez sometidas al proceso de liquidación;

d) los activos y pasivos que tengan un colateral se liquidarán contra entrega del colateral, de tal manera que si la liquidación no llegara a completarse, tampoco se entregará el colateral;

e) cualquier liquidación que no se complete será nuevamente sometida a liquidación, hasta que se complete, en la misma fecha;

f) la liquidación se efectúa por la misma institución liquidadora, como una cámara de compensación, una bolsa o un banco; y

g) una línea de crédito estará disponible el día de la liquidación para proveer los fondos suficientes para procesar los pagos en esa fecha, no existiendo dudas de que se podrá disponer de la línea de crédito si se requiere.

54.4 La intención de una entidad con respecto a la realización y liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos en forma compensada, puede estar influida tanto por sus prácticas normales de operación, los requerimientos de los mercados financieros y otras circunstancias que pueden limitar la facultad de realizar o de liquidar simultáneamente. Cuando una entidad tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no se efectúa la compensación en el estado de situación financiera, pero debe revelarse el efecto del derecho de compensación sobre la exposición a riesgo de crédito de la entidad.

54.5 La administración de la entidad debe documentar adecuadamente la evidencia de la intención de compensar, la cual debe incluir la autorización del funcionario u órgano de gobierno de la entidad que tenga facultades para autorizar dicha intención.

55 Condiciones en las que la compensación no es apropiada

55.1 Las condiciones requeridas por el párrafo 51.2 no se satisfacen y la compensación no procede cuando:

a) se utilizan varios instrumentos financieros para emular las características de un solo instrumento (un instrumento financiero sintético);

b) activos financieros y pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen la misma exposición primaria de riesgo, tales como activos y pasivos en un portafolio de contratos de futuros u otros instrumentos financieros derivados, pero que tienen contrapartes distintas;

c) activos financieros o de otro tipo están dados en colateral de un pasivo, pero que el acreedor no los admite como pago;

d) se colocan activos financieros en un fideicomiso por un deudor con el propósito de liquidar una obligación, sin que esos activos hayan sido aceptados por el acreedor para liquidación de la obligación; o

e) se espera recuperar pérdidas que han originado obligaciones a través de la reclamación a una póliza de seguros que cubre el riesgo.

55.2 Esta norma no provee ningún tratamiento específico para los instrumentos financieros sintéticos, que son instrumentos financieros de distinta índole que al agruparse emulan las mismas características de otro instrumento financiero. Dado que un instrumento sintético se integra por varios instrumentos financieros que actúan en conjunto, no es posible compensar cada uno de ellos con otro instrumento de naturaleza contraria, pues esa parte del instrumento sintético no compensará el flujo de efectivo del instrumento opuesto en forma independiente, al no ser separable de las demás partes de dicho instrumento. Por ello, no debe compensarse de activos financieros y pasivos financieros cuando uno de ellos, o ambos, son instrumentos sintéticos.

56 Condiciones Acuerdo maestro de compensación

56.1 Una entidad puede celebrar un acuerdo maestro de compensación con otra u otras contrapartes, que permiten una liquidación neta de los instrumentos financieros por cobrar o por pagar a dichas contrapartes en el caso de incumplimiento o terminación de los contratos que respaldan dichos instrumentos financieros. Estos acuerdos son usualmente utilizados por instituciones financieras para protegerse de pérdidas en el caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra u otras circunstancias que hagan que la contraparte no pueda cumplir sus obligaciones.

56.2 Un acuerdo maestro de compensación crea un derecho de compensación que se convierte en exigible y afecta la realización de activos financieros y la liquidación de pasivos financieros sólo como consecuencia de un incumplimiento o de otras circunstancias que no se espera que ocurran en el curso normal de las operaciones. Por lo tanto, un acuerdo maestro de compensación no provee una base para compensar activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera a menos que se cumplan las dos condiciones del párrafo 51.2. Sin embargo, debe revelarse el efecto en la exposición a riesgo de crédito que tienen estos acuerdos.

57 Acuerdos multilaterales de compensación

57.1 Generalmente, los acuerdos de compensación requieren que las partes tengan derechos mutuos entre ellas para que puedan exigirse; sin embargo, una de las partes puede tener el derecho de extender la compensación a un tercero de tal manera que un activo financiero con una parte puede compensarse con un pasivo financiero con el tercero. Por lo tanto, en circunstancias inusuales, un deudor puede tener el derecho de aplicar un monto que le deben contra un monto por pagar a un acreedor; sin embargo, este tipo de acuerdo puede no ser aceptado en todas las jurisdicciones, especialmente en casos de insolvencia o quiebra; pero si los acuerdos cumplen con lo establecido en el párrafo 51.2, una entidad debe compensar los correspondientes activos financieros y pasivos financieros.

58 Colateral obtenido u otorgado en relación con activos financieros o pasivos financieros

58.1 Dado que el colateral que se recibe o se entrega no representa una transferencia de instrumentos financieros, de acuerdo con

la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, quien entrega un colateral no debe dar de baja el activo financiero y quien lo recibe no debe reconocerlo como propio, salvo en el caso de que el colateral sea en efectivo.

58.2 Para que el colateral otorgado pueda compensarse con el pasivo financiero correspondiente, deben reunirse las tres condiciones establecidas en el párrafo 53.2.b).

58.3 Es necesario analizar si el contrato que requiere el otorgamiento de un colateral permite disponer del colateral en cualquier circunstancia. En caso contrario, no debe compensarse el activo financiero o el pasivo financiero con el colateral relativo en el estado de situación financiera, pues los flujos de efectivo futuros no necesariamente reflejarán una liquidación neta del colateral otorgado o recibido. El análisis debe contemplar también los impedimentos legales que pueden obstaculizar la disposición del colateral. Sin embargo, debe revelarse el efecto del colateral en la exposición de riesgo de crédito y de liquidez de la entidad.

59 Transferencias de instrumentos financieros por cobrar

59.1 Compensar un activo financiero y un pasivo financiero en el estado de situación financiera difiere de una transferencia y baja de dicho activo o pasivo, ya que la baja elimina el activo financiero o pasivo financiero del estado de situación financiera y genera un efecto en resultados. Por otra parte, si existe una transferencia de un activo financiero que no reúne las condiciones para darlo de baja, de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, no procede compensar el activo financiero con el pasivo financiero que surge con motivo de dicha transferencia.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[4]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[5]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Fundamento

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de la compensación de activos financieros y de pasivos

financieros en su situación financiera, que efectuó de acuerdo con lo señalado en los párrafos 51.1 y 51.2, así como de las restricciones para efectuar dicha compensación al no darse las condiciones establecidas en dicho párrafo, como en el caso de acuerdos maestros de compensación que limitan la exposición a riesgos de crédito y liquidez de la entidad.

62 **Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas**

62.1 Para cumplir con lo anterior, la entidad debe revelar cuantitativamente, al cierre del periodo, el efecto actual y el efecto potencial que tienen sobre su situación financiera los acuerdos de compensación exigibles vigentes, tanto sobre los activos financieros como sobre los pasivos financieros, en una tabla para cada uno de ellos, a menos que otra presentación sea más adecuada, las siguientes partidas:

a) los montos totales de los activos financieros y pasivos financieros sujetos a compensación por los acuerdos exigibles vigentes existentes;

b) los montos que se compensaron al cumplir las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de esta norma, para así determinar el monto compensado presentado en el estado de situación financiera; y

c) el monto no compensado de activo financiero o de pasivo financiero presentado por separado en el estado de situación financiera.

62.2 Las revelaciones de los párrafos anteriores afectan tanto a los activos financieros y pasivos financieros que deben compensarse de acuerdo con las condiciones indicadas en la sección 51, como a aquellos que no pueden compensarse de acuerdo con las indicadas en la misma sección, tales como en los casos de acuerdos maestros de compensación y otros acuerdos similares, como los acuerdos globales de recompra, de compensación de derivados, de préstamo de instrumentos financieros y de colateral, entre otros.

62.3 Los tipos de instrumentos financieros o transacciones que se pueden agrupar en las revelaciones incluyen las cuentas por cobrar y por pagar con la misma contraparte, que son las que generalmente están sujetas a un acuerdo de compensación que cumple las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de la norma, así como otros instrumentos que pueden o no ser sujetos a compensación en el estado de situación financiera como instrumentos financieros derivados, instrumentos vendidos con opción de recompra, instrumentos prestados, colaterales, instrumentos sintéticos y otros. Asimismo, cuando los saldos con una o varias contrapartes son significativos, la entidad debe revelarlos por separado o agrupados por tipo de contraparte (tal como bancos, casas de bolsa, entidades comerciales, etc., nacionales o extranjeros).

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas**

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.1, debe revelarse la siguiente información:

a) los montos sujetos a un acuerdo exigible vigente de compensación, indicados en el inciso c) anterior del párrafo 62.1, que no cumplieron los requisitos para compensarse, separando:

i. aquellos que no se compensaron al no cumplir con las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2; y

ii. los montos relativos al colateral; y

b) los montos remanentes después de deducir las partidas indicadas en el inciso a) anterior, para mostrar la exposición neta de la entidad.

66.2 Debe incluirse una explicación de la política relativa a cómo la administración evidencia la intención de compensar.

66.3 La entidad debe incluir una descripción cualitativa de los derechos de compensación relativos a los activos financieros y pasivos financieros que tiene reconocidos, sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y vigentes y de otros acuerdos similares que estén relacionados con las partidas incluidas en el inciso a) del párrafo 66.1, describiendo la naturaleza de los mismos.

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

80.1 Todos los cambios en la presentación que provoca la entrada en vigor de esta NIF deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, a menos que sea impráctico hacerlo.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

El proyecto original de la NIF B-12 que se auscultó en 2011, establecía un principio de compensación que indicaba que el derecho de compensación no podía ser condicional. El nuevo proyecto que se sometió a auscultación establece que el derecho de compensación debe ser legalmente exigible tanto en el curso normal de las operaciones, en el caso de un incumplimiento y en el caso de insolvencia o quiebra. Lo anterior es más preciso que el concepto de condicionalidad e incondicionalidad que establecía el proyecto anterior.

BC1 – Cambios de fondo

Los cambios de sustancia (fondo) que se hicieron son los siguientes:

a)

Se modificó el enfoque del principio de compensación para no indicar que el derecho de compensación no podía ser condicional y que, en caso de existir condiciones, no puede efectuarse la compensación. Esta condicionalidad causó varios comentarios negativos en las cartas recibidas, indicando que hacía que la norma fuera confusa.

Por otra parte, el IASB ha decidido que la norma de compensación que existe en la NIC 32 es suficientemente clara y que sólo va a requerir una revelación de los montos compensados con base en el principio de la NIC, para conciliar los montos compensados con la exposición neta de riesgo.

El CINIF decidió seguir el mismo procedimiento estableciendo que, para que una compensación proceda, el derecho de compensación debe poder ejecutarse en todas las siguientes circunstancias:

- en el curso normal de las operaciones;
- en caso de incumplimiento; y
- en caso de insolvencia y quiebra.

Se consideró que requerir que se reúnan estas tres condiciones es más claro que las consideraciones de condicionalidad e incondicionalidad que tuvo el proyecto que el CINIF inicialmente auscultó en 2011.

b) Eliminado.

c) Se atendió la solicitud de requerir que exista una política que evidencie la intención de compensar en forma adecuada, así como que se revele cómo se evidencia esta intención.

d) Se eliminó el capítulo de normas de valuación y se incluyó un párrafo en el alcance indicando que la valuación inicial y posterior de las partidas a compensar se trata en otras normas.

e) Eliminado.

BC2 – Cambios de forma

Se recibieron varios comentarios para mejorar la redacción y utilizar términos que sean más precisos. Por ejemplo, se sugirió no indicar que la entidad tiene la "habilidad" de compensar, sino la capacidad de compensar; se cambió el término ejecutable, referido a un derecho, por exigible, después de consultarlo con abogados; se modificó la mención de "liquidar y eliminar" por la de "extinguir y pagar", que es más precisa; asimismo, se modificó "...siendo casi completamente seguro..." por "...no existiendo dudas..." de la disponibilidad de una línea de crédito.

Se nos indicó que algunas definiciones no coinciden con las de otros proyectos de norma sobre instrumentos financieros y que debemos uniformar, lo cual se hizo. Asimismo, se añadieron algunas nuevas definiciones.

Por otra parte se eliminaron algunos párrafos o partes de párrafos que eran redundantes, lo cual facilita la lectura de la norma. Igualmente algunos párrafos se condensaron para mejorar su redacción.

BC3 – Cambios sugeridos que no se consideraron procedentes

El Consejo Emisor consideró que las siguientes consideraciones expresadas en algunas de las respuestas recibidas no son procedentes:

a) Se nos indicó que lo indicado en el párrafo 83.4.2 de la NIF A-1, Capítulo 80, Presentación y revelación, no procede, pues es factible compensar cualquier tipo de activo contra cualquier tipo de pasivo y no sólo los de carácter financiero, basando su argumentación en los párrafos 32 al 35 de la NIC 1, que no especifica que los activos y pasivos a compensar deben ser financieros. Sin embargo, esos párrafos indican que el objetivo es evaluar los flujos de efectivo futuros, los cuales provienen precisamente de los activos financieros y pasivos financieros y no indica que se pueden compensar otros tipos de activos y pasivos.

b) Se indicó que las normas que prepare el CINIF no deben tener en cuenta lograr la convergencia con las normas internacionales, sino basarse en las características económicas y legales de nuestro país. El Consejo Emisor considera que los dos objetivos no se contraponen y, por lo tanto, seguirá buscando la convergencia con las normas internacionales, ya que la economía mexicana se encuentra cada vez más interrelacionada con la economía global, sin obviar las características económicas y legales de nuestro país. Una respuesta indicó que se le daba demasiada importancia a este tema, el cual se trata únicamente en los párrafos introductorios.

c) Se nos indicó que no debemos enfocarnos en preparar normas para el sector financiero, que le corresponde regular a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). El Consejo Emisor considera que esta norma no aplica sólo a las entidades reguladas por la CNBV u otro regulador, como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Asimismo, es importante destacar el interés de la CNBV y de la CNSF de que sus regulaciones contables converjan con las NIF y ambas han llevado a cabo un importante esfuerzo en los últimos años para eliminar las diferencias existentes.

d) Se nos sugirió hacer un glosario de términos referido a las normas sobre instrumentos financieros, lo cual ayudaría a que no existan diferencias entre las definiciones incluidas en una u otra norma. El CINIF analizó esta solicitud y consideró que es una buena sugerencia, pero se tiene que hacer a nivel de todas las normas; por ello, se ha considerado un proyecto para preparar dicho glosario.

e) Recibimos sugerencias de definir otros términos, que son de uso común, tales como: colateral, exposición a riesgo de crédito, cámara de compensación y otros. El Consejo Emisor decidió no añadir definiciones de términos que son de uso común en el entorno de negocios.

f) Recibimos una sugerencia de emitir una sola norma para todos los temas relativos a instrumentos financieros. El Consejo Emisor consideró que es más útil emitir normas por temas, donde el lector encuentra más fácilmente la normativa aplicable a cada caso.

g) Recibimos una petición de utilizar el término “activo y pasivo financiero” el cual se consideró inapropiado, pues hubiera generado la duda de si el activo es también

financiero. Por lo tanto, se mantuvo el término "activo financiero y pasivo financiero", para evitar dudas.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-12

Esta Norma de Información Financiera B-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-12

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
Mtro. Sergio García Quintana
C.P. César García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo Gómez Ibarra
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto Hernández Cisneros
C.P. Armando Leos Trejo
C.P. José Luna Ochoa
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wences Villanueva

---

1 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

2 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

3 Este párrafo fue incorporado por la NIF C-19 el 1° de enero de 2015.

4 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma establece el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse. La NIF B-13 fue aprobada por unanimidad, para su emisión y publicación, por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN9**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-13	IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 – IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN9
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y NORMAS GENERALES	**31.1 – 32.2**
31 Definición de términos	31.1 – 31.2
32 Normas generales	32.1 – 32.2
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 43.2**
41 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación	41.1 – 41 .2
42 Negocio en marcha	42.1
43 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación	43.1 – 43.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.5**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 64.6**
Normas de revelación generales	
61 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación	61.1
62 Negocio en marcha	62.1
63 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación	63.1 – 63.2
64 Fecha de autorización para emisión de los estados financieros	64.1 – 64.6
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC6**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-13	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-13	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La información contenida en los estados financieros y en sus notas proviene de operaciones ocurridas a la fecha de cierre; sin embargo, en ocasiones se encuentra sujeta a la ocurrencia de hechos posteriores que confirman o modifican su contenido.

IN2 Por otro lado, en el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros, es factible conocer transacciones y otros eventos que podrían cambiar las decisiones de los usuarios, y por los cuales sería necesario reconocer sus efectos o revelarlos suficiente y adecuadamente.

IN3

Para normar el tratamiento de los hechos posteriores, en junio de 1995 se emitió el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió en diciembre de 2004 la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10, *Hechos ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa*, que sustituyó a la NIC-10 del mismo nombre, que había sido revisada en 1999.

Razones para emitir la NIF B-13

IN4 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), siguiendo su política de convergencia con las normas emitidas por el IASB, decidió modificar el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, para converger con la NIC-10 e incorporar los conceptos establecidos por la serie NIF A, *Marco Conceptual*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 La NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* requiere que los siguientes hechos, que ocurren en el periodo entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión, no se incorporen a los estados financieros, sino que sólo se revelen en las notas y se reconozcan en el periodo en que realmente se Lleven a cabo:

i. reestructuraciones de activos y pasivos,

ii. renuncias por los acreedores a ejercer su derecho de hacer exigibles los adeudos en los casos de situaciones de incumplimiento por la entidad con compromisos de contratos de deuda.

IN6 Conforme a la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, la NIF B-13 requiere que la entidad económica[1] revele la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF B-13 se fundamenta en la NIF A-1, específicamente en el Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, y el Capítulo 80, *Presentación y revelación*.

IN8 En cuanto a la NIF A-1, Capítulo 40, la NIF B-13 coadyuva al cumplimiento de la primera, y que, al requerir el reconocimiento y/o revelación de los efectos de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, se contribuye a que se presente a los usuarios de esos estados, información con representación más fiel que es útil para la toma de decisiones, cumpliendo con la característica asociada de información completa.

IN9 La NIF B-13 coadyuva l en el cumplimiento del Capítulo 80 de la NIF A-1 el cual requiere específicamente que: “En caso de que existan hechos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que estos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente”.

La NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es

normativo. La NIF B-13 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

IN10 Esta norma establece el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera (NIF) son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y NORMAS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) fecha de los estados financieros,

b) hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, y

c) periodo posterior.

31.2 Se pueden identificar dos tipos de hechos posteriores:

i. hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación - Son aquéllos ocurridos en el periodo contable posterior y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros. Esos hechos normalmente se refieren a nueva evidencia sobre:

a) estimaciones contables relativas a la valuación de activos y a la existencia de pasivos a la fecha de los estados financieros; o

b) contingencias cuya probabilidad de ocurrencia o materialización queda confirmada según se establece en el Marco Conceptual;

ii. hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación - Son aquéllos ocurridos en el periodo contable posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron a la fecha de cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones, deben revelarse.

32 Normas generales

32.1 Los hechos posteriores deben considerar a todos aquéllos ocurridos en el periodo posterior, aun si esos hechos ocurren después del anuncio al público de utilidades o de otra información financiera seleccionada.

32.2 Esta NIF establece que una entidad:

a) debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a la fecha de cierre;

b) no debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre;

c) no debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros, y el(los) nombre(s) del(los) funcionario(s) u órgano(s) correspondiente(s) que autorizaron su emisión; y

d) no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de los mismos indican que esa base ya no es apropiada debido a que su liquidación es inminente, conforme a lo establecido en la NIF A-2, Incertidumbres sobre negocio en marcha.[2]

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

41.1 Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de cierre. Es decir, se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas.

41.2 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación:

a) el fallo de un asunto en tribunales, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de los estados financieros. De acuerdo con la nueva información, la entidad debe ajustar, en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIF relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente por sí sola no cumple con lo dispuesto en la NIF señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros;

b) recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse. Por ejemplo:

   i. la quiebra de un cliente, que ocurre en el periodo posterior, ya que normalmente confirma que a la fecha de los estados financieros ya existía una pérdida sobre una cuenta por cobrar y que requiere que la entidad ajuste el importe reconocido de dicha cuenta por cobrar;

   ii. la venta de inventarios en el periodo posterior puede proporcionar evidencia acerca de su valor neto de

realización a la fecha de los estados financieros;

c) la confirmación, en el periodo posterior, del costo de adquisición o valor neto de realización de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de la fecha de los estados financieros;

d) la obtención de mayor información sobre estimaciones, tales como:

   i. devoluciones, rebajas y descuentos respecto a ventas del periodo de los estados financieros;

   ii. la vida útil económica y los valores de desecho de los activos depreciables y amortizables;

e) la obtención de mayor información sobre la probabilidad de ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable para reconocer una provisión;

f) la obtención de mayor información que modifique la determinación de las provisiones por beneficios a empleados, tales como bonos e incentivos, si la entidad tenía una obligación legal o implícita a la fecha de cierre para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha; y

g) el descubrimiento de evidencia de que existían fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

42 Negocio en marcha

42.1 Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, durante el periodo posterior, su administración determina que la entidad no es un negocio en marcha debido a que su liquidación es inminente; en este caso debe elaborar sus estados financieros conforme lo establecido en la NIF A-2.[3]

43 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

43.1 Una entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, esto en virtud de que estas operaciones corresponden al siguiente periodo contable. Estos hechos deben revelarse.

43.2 Un ejemplo de un *hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación*, es un descenso en el valor de mercado de las inversiones de la entidad. La baja de valor en el mercado normalmente no se relaciona con la condición de las inversiones a la fecha de cierre, sino que refleja circunstancias que han surgido posteriormente. Por lo tanto, una entidad no debe modificar los importes reconocidos de sus inversiones en sus estados financieros; sin embargo, puede ser necesario proporcionar información adicional de acuerdo con el párrafo 63.1.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben

ajustarse en los estados financieros sino sólo revelarse en sus notas.[4]

50.2 Existen casos en los que una entidad tiene un activo financiero o un pasivo financiero, clasificado como una partida de largo plazo, dado que ha sido contratado con condiciones de cobro o pago a largo plazo y adicionalmente, el deudor tiene que cumplir con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición. Si a la fecha de los estados financieros la entidad deudora se encuentra en incumplimiento con dichas cláusulas, pero durante el periodo posterior la entidad deudora y la acreedora concluyen un convenio para mantener los cobros o pagos sobre una base de largo plazo, tal activo o pasivo debe mantenerse clasificado como de largo plazo a la fecha de los estados financieros, dado que se considera que la sustancia económica de esa partida, como partida de largo plazo, no ha cambiado. Ese hecho debe considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 31.2 ii), y debe tratarse con base en lo establecido en el párrafo 63.1. En el caso de no lograr el convenio mencionado, el activo o pasivo correspondiente debe clasificarse como de corto plazo a la fecha de los estados financieros.[5]

50.3 El convenio al que se refiere el párrafo anterior debe estar documentado, tener validez legal y conceder un periodo de gracia que termine, por lo menos, después de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros. En este contexto, un periodo de gracia es aquél dentro del cual la parte deudora puede rectificar el incumplimiento y la parte acreedora no puede exigir el pago del crédito.[6]

50.4 La clasificación de un pasivo como de largo plazo (no circulante) no se afecta cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la opción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los 12 meses siguientes a la fecha de éstos y existe la intención de la administración de así hacerlo.[7]

50.5 Cuando existe un activo financiero o un pasivo financiero, contratado con condiciones de cobro o pago de corto plazo y durante el periodo posterior la entidad deudora y la acreedora concluyen un convenio para diferir los cobros o pagos correspondientes sobre una base de largo plazo (tal como en una reestructura), el activo o pasivo debe mantenerse clasificado como una partida de corto plazo a la fecha de los estados financieros y hasta el periodo siguiente debe clasificarse como una partida de largo plazo, considerando que la sustancia económica del crédito cambió después de la fecha de los estados financieros para convertirse en partida de largo plazo; tal convenio debe considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación de acuerdo con el párrafo 31.2 ii), dado que es un indicativo de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.[8]

60 NORMAS DE REVELACIÓN[9]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [10]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades

que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

61.1 Si una entidad recibe información durante el periodo posterior acerca de condiciones que existían a la fecha de cierre, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

62 Negocio en marcha

62.1 Esta NIF requiere que una entidad lleve a cabo las revelaciones establecidas en la NIF A-2, cuando durante el periodo posterior se identifique que una entidad puede presentar alguna de las situaciones siguientes:[11]

a) es un negocio en marcha con incertidumbres importantes; o

b) no es un negocio en marcha porque su liquidación es inminente.

63 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

63.1 Si los *hechos posteriores* a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:

a) la naturaleza del hecho; y

b) una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

63.2 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación, la cual es necesaria cuando se trate de hechos importantes:

a) una combinación de negocios significativa o la disposición de una subsidiaria importante. La norma relativa a adquisiciones de negocios requiere revelaciones específicas en estos casos;

b) el anuncio de un plan para discontinuar una operación, el cual incluye: la disposición de activos o la liquidación de

pasivos atribuibles a la discontinuación de operaciones, la participación en contratos para la venta obligatoria de esos activos o la liquidación de esos pasivos, conforme a la norma relativa a operaciones discontinuadas;

c) si se decretan dividendos dentro del periodo posterior, dichos dividendos no se reconocen como un pasivo a la fecha del estado de situación financiera porque no reúnen aún el criterio de ser una obligación presente, establecido en la NIF particular relativa. En su caso, esos dividendos deben revelarse en las notas a los estados financieros;

d) reestructuración formal de cartera vencida;

e) reestructuración formal de vencimientos de pasivos;

f) compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos como mantenidos para la venta o la expropiación por el gobierno de activos importantes;

g) eventos catastróficos, tal como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del estado de situación financiera;

h) el anuncio o el inicio de la implantación de un plan de reestructuración;

i) emisión o colocación y recompra de acciones, capitalizaciones y disminuciones de capital;

j) cambios ocurridos en precios de activos, en la moneda del país o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;

k) cambios en los valores netos de realización de los instrumentos financieros respecto a valores cotizados en el mercado a la fecha de cierre;

l) cambios en las tasas de impuestos o en las disposiciones fiscales vigentes, anunciados o promulgados durante el periodo posterior, que tienen un efecto sobre los impuestos a incurrir y sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos conforme a la NIF relativa a impuestos a la utilidad;

m) la adquisición de compromisos o de pasivos contingentes; por ejemplo, a través de la emisión de garantías;

n) el inicio de litigios resultantes de hechos ocurridos durante el periodo posterior;

o) castigos a cuentas por cobrar por ventas ocurridas en el periodo posterior y castigos de inventarios adquiridos en dicho periodo posterior;

p) aumentos de pasivo;

q) contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;

r) cambios en garantías otorgadas sobre los activos;

s) cambios en disposiciones gubernamentales que afectan la operación; y

t) cambios en la administración y en el control accionario.

64.1 Conforme a la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron.

64.2 Para los usuarios es importante conocer la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros, aclarando así que, consecuentemente, éstos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha.

64.3 La aprobación posterior de los estados financieros por los accionistas u otro órgano no modifica el periodo posterior, que termina cuando se autoriza la emisión de los mismos.

64.4 Por ejemplo, la administración de una entidad termina el borrador de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1 el 28 de febrero de 20X2. El 18 de marzo de 20X2, el Consejo de Administración revisa los estados financieros y autoriza su emisión. La entidad anuncia su utilidad y alguna otra información financiera seleccionada el 19 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas el 1° de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 18 de abril de 20X2, y los estados financieros aprobados son registrados en un organismo regulador el 21 de abril de 20X2. En este caso, se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el 18 de marzo de 20X2, que es la fecha en que la emisión fue autorizada por el Consejo y dicha información está disponible para terceros.

64.5 En algunas ocasiones, se requiere que la administración de una entidad emita y presente, para aprobación, sus estados financieros a un Comité Supervisor integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad. En estos casos, la fecha de emisión de los estados financieros es aquella en que son autorizados por la administración para su presentación al Comité Supervisor.

64.6 Por ejemplo, el 18 de marzo de 20X2 la administración de una entidad autorizó la emisión a su Comité Supervisor de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1. El Comité Supervisor está integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad y puede incluir representantes de los empleados y de otros terceros externos interesados. El Comité Supervisor aprueba los estados financieros el 26 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a la disposición de los accionistas el 1° de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 15 de mayo de 20X2, y los estados financieros se registran el 17 de mayo de 20X2 en un organismo regulador. En este caso, se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el 18 de marzo de 20X2.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2007.

70.2 Esta Norma deja sin efecto el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

80.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Clasificación de activos, pasivos y capital contable

BC1 En el proceso de auscultación de la NIF B-13 se recibieron comentarios inquiriendo sobre las razones del CINIF para incluir las situaciones relativas a la clasificación de activos, pasivos y capital contable a que se refieren los párrafos 51.1 a 51.5. Durante la etapa de desarrollo de esta NIF, el CINIF concluyó que dado que esas situaciones son hechos que ocurren en el periodo posterior y de los cuales a la fecha de los estados financieros no existía evidencia que sustentara su cambio de clasificación, la NIF B-13 es la norma pertinente para abordar su tratamiento contable. El International Accounting Standards Board (IASB) trata esas situaciones en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, *Presentación de los estados financieros*, con la cual convergen la NIF A-1, Capítulo 50, Capítulo 80 y la NIF B-13.

Nombre de la NIF

BC2 Se recibieron comentarios proponiendo modificar el nombre de esta NIF a *Hechos posteriores a la fecha del balance general*. Sin embargo, la fecha de los estados financieros no se refiere sólo a la fecha del estado de situación financiera, sino también a la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los otros estados financieros básicos. Además, el CINIF considera que los hechos posteriores pueden afectar a los estados financieros en su conjunto, y no exclusivamente al estado de situación financiera, por lo que se decidió mantener el título de *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, para denominar la NIF B-13.

Hechos ajustables y no ajustables

BC3 Se recibieron varias sugerencias para sustituir los términos que se encontraban en la norma auscultada para hacer referencia a los dos tipos de hechos posteriores; de estas sugerencias, el CINIF decidió adoptar aquellas que hacían referencia a *hechos posteriores que requieren ajuste y revelación* y *hechos posteriores que sólo requieren revelación*. Lo anterior por considerarse que estos términos reflejan mejor la esencia de los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

Las NIF y las disposiciones legales

BC4 De algunos de los comentarios recibidos de la auscultación, el CINIF consideró necesario aclarar, en estas Bases para Conclusiones, que las NIF son normas referentes a la

información financiera y de ninguna manera debe interpretarse que ellas modifican o pretenden modificar alguna disposición legal, y que el cumplimiento con las disposiciones normativas en materia financiera y legal es responsabilidad de la administración de las entidades. Con frecuencia se presentan situaciones que, para efectos de la normatividad contable, deben tratarse de una manera y de otra diferente de acuerdo con las disposiciones legales; estos conflictos se solucionan normalmente mediante la conciliación de la información financiera y las disposiciones legales, por ejemplo, las de índole fiscal.

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

BC5 También como resultado del proceso de auscultación, en algunas comunicaciones recibidas se preguntó al CINIF cuándo deben considerarse como autorizados para emisión los estados financieros. El CINIF consideró conveniente señalar que los estados financieros deben considerarse autorizados cuando, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, lo haga quien tenga facultades para ello; por ejemplo, el Consejo de Administración, un Comité del Consejo de Administración, uno o varios consejeros delegados para ese propósito, los propietarios, etcétera.

Vigencia

BC6 En la NIF B-13 auscultada se estableció su entrada en vigor a partir de ejercicios que se inicien el 1° de enero de 2007. En el proceso de auscultación, el CINIF recibió sugerencias para que la vigencia iniciara el 1° de enero de 2008. El CINIF decidió mantener la fecha de vigencia establecida en la NIF auscultada, considerando que:

1) no modifica la información financiera correspondiente a 2006 y años anteriores; y

2) no afecta los presupuestos y proyecciones financieras ni los sistemas de procesamiento en operación.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-13

Esta Norma de Información Financiera B-13 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-13

C.P.C. José Fernández Campos
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

1 El término entidad, del que se hace uso en el texto de esta NIF, se refiere a la entidad económica.

2 Este inciso fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

3 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

9 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

11 Este párrafo fue modificado en 2025 por la NIF A-2.

UTILIDAD POR ACCIÓN

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las bases de determinación y las normas de revelación de la utilidad por acción. La NIF B-14 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2022, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2023; se permite su aplicación anticipada.

Capítulo / Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN9**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir la NIF B-14	IN2 – IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.2**
35 BASES DE DETERMINACIÓN	**35.1.1 – 35.5.6**
35.1 Aspectos generales	35.1.1 – 35.1.3
35.2 Determinación de la UPA básica	35.2.1 – 35.2.19
35.3 Determinación de la UPA diluida	35.3.1 – 35.3.36
35.4 Determinación de la UPA por operaciones discontinuadas	35.4.1 – 35.4.2
35.5 Recálculo de la UPA de periodos anteriores	35.5.1 – 35.5.6
60 NORMAS DE REVELACIÓN	60.1 – 67.1
Normas de revelaciones generales	
61 Revelaciones en notas a los estados financieros	61.1
Normas de Revelaciones para entidades de interés público	
66 Revelaciones en el estado de resultados integral	66.1 – 66.4
67 Revelaciones en notas a los estados financieros	67.1
70 VIGENCIA	70.1
80 TRANSITORIOS	80.1 – 80.2
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC35**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-14	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La utilidad por acción ha sido un dato relevante para los inversionistas actuales y potenciales de una entidad, concepto que les permite evaluar el desempeño de la misma y la rentabilidad de la acción durante un periodo determinado; de ahí la importancia de emitir una Norma de Información Financiera (NIF) que establezca las bases para su adecuada determinación y revelación.

Razones para emitir la NIF B-14

IN2 Desde la emisión del Boletín B-14, *Utilidad por acción*, en 1997 y las modificaciones realizadas a dicho Boletín a través de las *Mejoras a las NIF 2012* y *Mejoras a las NIF 2013*, se han emitido o modificado otras NIF cuyos conceptos deben ser incorporados en esta NIF, como son la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, en vigor a partir del 1° de enero de 2013, la NIF C-11, *Capital contable*, y la NIF C-12, *Instrumentos*

financieros con características de pasivo y de capital, ambas en vigor a partir del 1° de enero de 2014, y la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, en vigor a partir del 1° de enero de 2023.

IN3 Otra razón que motivó la emisión de la NIF B-14 es llevar a cabo los ajustes necesarios para mantener un alto grado de convergencia con la Norma Internacional de Contabilidad 33, *Ganancias por Acción* (NIC 33) publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), en vigor a partir del 1° de enero de 2005 y que ha sido objeto de actualización derivado de cambios realizados a diversas normas, el último de ellos con la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos Financieros*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Esta NIF podría generar cambios contables en la revelación en su aplicación inicial, por las precisiones realizadas a las normas relativas a la determinación de la utilidad por acción (UPA), tales como las mencionadas en los siguientes párrafos.

IN5 Se modifica la estructura de la norma para aclarar las bases para la determinación de la UPA, distinguiendo las normas aplicables a la determinación de las utilidades atribuibles a cada tipo de acción y de las acciones a considerar dentro del cálculo del promedio ponderado de las UPA básica y diluida.

IN6 En la sección 35.2, correspondiente a la determinación de la UPA básica, se hacen precisiones relacionadas con los dividendos y otros derechos de las acciones preferentes, específicamente sobre el momento y el importe que deben considerarse en el cálculo de la utilidad atribuible ante diversas situaciones, por ejemplo, cuando las acciones preferentes se redimen, se reembolsan o se convierten en acciones ordinarias en forma anticipada.

IN7 En la sección 35.3, correspondiente a la determinación de la UPA diluida se hacen aclaraciones para poder identificar de una mejor manera si el efecto de los instrumentos financieros que da origen a las acciones ordinarias potenciales es dilusivo o antidilusivo y, en consecuencia, si debe considerarse o no en la determinación de la UPA diluida. Adicionalmente, se hacen precisiones para el cálculo individual de las acciones suscritas no pagadas o parcialmente pagadas sin derechos, opciones emitidas y adquiridas y acuerdos para emisión condicionada de acciones ordinarias.

IN8 Se precisa que las acciones que serán emitidas para la conversión de un instrumento financiero de deuda de conversión forzosa clasificado como un instrumento de capital, en términos de la NIF C-12, deben incluirse en el cálculo de la UPA básica desde la fecha en la que el instrumento financiero de deuda fue emitido.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 Esta NIF se basa en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera incluido en la NIF A-1, especialmente en las siguientes secciones:

a) Sección 30, *Objetivo de los estados financieros* – define los estados financieros básicos que presentan información suficiente para el usuario general de la información

financiera de una entidad, entre los que se encuentra el estado de resultado integral.

b) Sección 40, *Características cualitativas de los estados financieros* – establece que los estados financieros de una entidad deben ser comparables tanto con los de la propia entidad, a través del tiempo, como con los de otras entidades. Esta NIF contribuye a que los estados financieros de diferentes entidades sean comparables entre sí, dado que establece los casos en que será aplicable la revelación del importe de la utilidad por acción en el estado de resultado integral y en qué circunstancias se debe recalcular la utilidad por acción de periodos anteriores para mantener la comparabilidad.

c) Sección 80, *Presentación y revelación* – señala que la comunicación efectiva de los estados financieros incrementa su relevancia y que la mención en las NIF particulares de los objetivos de presentación y revelación ayuda a las entidades a identificar la información útil y a decidir cómo comunicarla en forma más efectiva; en este sentido, la NIF B-14 establece las normas de revelación para que las entidades que la apliquen, revelen al calce del estado de resultado integral el monto determinado de la utilidad por acción para uso y beneficio de los inversionistas.

La NIF B-14, *Utilidad por acción*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-14 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las bases de determinación y las normas de revelación de la utilidad por acción.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) hayan emitido instrumentos financieros de capital y actualmente estos se negocien en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales) por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores;[1]

b) estén en proceso de emitir instrumentos financieros de capital para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador; o[2]

c) que, sin estar en los supuestos anteriores, incluyen en su información financiera datos de su utilidad por acción, bajo cualquier circunstancia.

20.2 Para efectos de esta NIF los instrumentos financieros emitidos por una entidad califican como de deuda o de capital, de acuerdo con las definiciones del Glosario y lo contenido en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, NIF C-11, Capital contable y NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.*

20.3 Cuando una entidad controladora presente tanto los estados financieros consolidados como los no consolidados en los términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, las revelaciones establecidas en esta NIF son obligatorias solo en los estados financieros consolidados, no para ambos.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

a) acción ordinaria,

b) acción ordinaria potencial,

c) acción preferente,

d) antidilución,

e) dilución,

f) dividendo,

g) dividendo acumulativo,

h) dividendo no acumulativo,

i) opción,

j) *split* y *split* inverso,

k) utilidad por acción básica, y

l) utilidad por acción diluida.

30.1 Los siguientes son ejemplos de instrumentos financieros que pueden dar origen a una acción ordinaria potencial cuyo efecto podría ser dilusivo:

a) instrumentos financieros de deuda o de capital, incluyendo acciones preferentes, que sean convertibles en acciones ordinarias;

b) opciones para compra de acciones que, cuando se ejerzan, otorgarán a su tenedor el derecho de recibir acciones;

c) opciones de compra de acciones que se ofrecen como compensación a trabajadores y empleados;

d) acuerdos para la emisión condicionada de acciones ordinarias;

e) acciones suscritas no pagadas o parcialmente pagadas, sin derecho a participar en las utilidades de la entidad;

f) acuerdos condicionados que pueden dar lugar a la emisión o retiro de acciones en el futuro;

g)

acciones preferentes que otorgan a sus tenedores el derecho de recibir acciones ordinarias; y

h) contratos que pueden ser liquidados en acciones ordinarias o en efectivo.

35 BASES DE DETERMINACIÓN

35.1 Aspectos Generales

35.1.1 La utilidad por acción (UPA) tiene por objetivo proporcionar una medida de la participación de cada tipo de acción en el rendimiento que una entidad tuvo en el periodo a informar.

35.1.2 A efecto de incluir su revelación en los estados financieros del periodo a informar, una entidad debe calcular para cada tipo de acción los siguientes conceptos, utilizando las bases para su determinación contenidas en la presente NIF:

a) UPA básica; y

b) UPA diluida.

35.1.3 La entidad debe calcular los conceptos mencionados en el párrafo anterior correspondiente a la utilidad o pérdida neta (UPN); cuando existan operaciones discontinuadas, adicionalmente, debe determinar los correspondientes a la utilidad o perdida de operaciones continuas, atendiendo lo establecido en las secciones 35.2 y 35.3[3], y a las operaciones discontinuadas, considerando lo establecido en la sección 35.4.

35.2 Determinación de la UPA básica

35.2.1 La UPN del periodo debe distribuirse entre la utilidad atribuible a las acciones ordinarias y la utilidad atribuible a las acciones preferentes, conforme a las leyes aplicables y los acuerdos de accionistas contenidos en los estatutos de la entidad.

UPA básica ordinaria

35.2.2 La UPA básica ordinaria es el resultado de dividir la UPN del periodo atribuible a las acciones ordinarias entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el periodo.

UPA básica preferente

35.2.3 La UPA básica preferente es el resultado de dividir la UPN del periodo atribuible a las acciones preferentes entre el promedio ponderado de acciones preferentes en circulación durante el periodo.

<u>Pasos a seguir para el cálculo de la UPA básica</u>

35.2.4 Una entidad debe realizar los siguientes pasos para determinar la UPA básica:

Paso 1. Determinar la utilidad atribuible del periodo (numerador).

Paso 2. Determinar el promedio ponderado de acciones en circulación durante el periodo (denominador).

Paso 1. Utilidad atribuible

35.2.5

Tratándose de estados financieros consolidados, debe considerarse la UPN correspondiente a la participación controladora a que hace referencia la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*.

35.2.6 La utilidad atribuible a las acciones ordinarias corresponde a la UPN del periodo a informar (anual o intermedio) ajustada por la utilidad atribuible a las acciones preferentes. La utilidad atribuible a las acciones preferentes se determina por la suma de los importes netos de impuestos a la utilidad de los siguientes conceptos:

a) dividendos preferentes; y

b) otros efectos generados por las acciones preferentes clasificadas como instrumentos de capital.

Dividendos preferentes

35.2.7 Corresponden a los importes, en su caso netos de impuestos a la utilidad, de los siguientes conceptos:

a) dividendos no acumulativos de las acciones preferentes que se hayan decretados en el periodo; y

b) dividendos acumulativos de las acciones preferentes que correspondan al periodo, hayan sido decretados o no. El importe de los dividendos preferentes del periodo no debe incluir los pagados o decretados que correspondan a periodos anteriores.

Otros efectos generados por las acciones preferentes

35.2.8 Cuando en el periodo no existan utilidades suficientes para cubrir un dividendo garantizado de las acciones preferentes, la utilidad atribuible a las acciones preferentes será igual al dividendo garantizado y, en consecuencia, la UPN menos los dividendos garantizados será la utilidad atribuible a las acciones ordinarias y debe ser la base para calcular la pérdida por acción básica ordinaria.

35.2.9 Cuando las acciones preferentes otorguen un dividendo adicional al de las acciones ordinarias, la distribución de la utilidad a que se refiere el párrafo 35.2.1 debe determinarse previa ponderación de las acciones ordinarias y preferentes en circulación en la proporción del dividendo adicional.

35.2.10 El monto de las amortizaciones determinadas por el método de interés efectivo que se reconozca por las acciones preferentes de tasa creciente o similares a que hace referencia la NIF C-11, debe tratarse como un dividendo preferente en la determinación de la utilidad atribuible del periodo en los términos del párrafo 35.2.6.

35.2.11 El monto pagado por arriba del valor en libros de las acciones preferentes, o cualquier otra contraprestación adicional pagada en relación con las condiciones iniciales de conversión, debe disminuirse al calcular la utilidad atribuible a las acciones ordinarias, por ejemplo, en operaciones de recompra o de conversión anticipada de acciones preferentes.

35.2.12 Cualquier exceso del valor en libros de las acciones preferentes sobre el valor razonable de la contraprestación pagada para su redención, se añade para el cálculo de la utilidad del periodo atribuible a las acciones ordinarias.

Paso 2. Promedio ponderado de acciones en circulación

35.2.13 Para calcular la UPA básica, el número de acciones a considerar debe ser el promedio ponderado de las acciones en circulación durante el periodo a informar.

35.2.14 El promedio ponderado de acciones en circulación debe determinarse considerando el factor que resulte de dividir el número de días dentro del periodo contable en que estuvieron en circulación las acciones entre el total de días del periodo, incluyendo las acciones que se derivaron de eventos corporativos o económicos que modificaron la estructura del capital dentro del mismo.

35.2.15 Para el cálculo del promedio ponderado deben considerarse los eventos corporativos o económicos que modifican la estructura del capital social de una entidad, tales como los que a continuación se indican, siempre y cuando hayan tenido efectos dentro del periodo contable a que se refiere la información financiera que se presenta:

a) aumento en el número de acciones que integran el capital social por: oferta pública o suscripción privada de acciones, dividendos en acciones, *splits*, conversión de acciones, emisión para adquisición de negocios o de otros activos, canje de acciones por escisiones y fusiones, y colocación en el mercado de acciones recompradas; y

b) disminución en el número de acciones que integran el capital social por: redenciones, *splits* inversos, amortizaciones, canje de acciones por escisiones y fusiones, y recompra de acciones.

35.2.16 Algunos de los eventos mencionados en el párrafo anterior pueden generar un aumento o disminución en el número ponderado de acciones en circulación, sin contraprestación adicional, no dando lugar a un cambio en los recursos de la entidad; por ejemplo, las capitalizaciones o los dividendos en acciones, la emisión de acciones a un precio menor a los accionistas actuales (tales como, derecho de preferencia o derecho de tanto), el *split* o el *split* inverso.

35.2.17 Las acciones, normalmente, se incluirán en el promedio ponderado desde el momento en que el accionista adquiere los derechos de participación en los resultados de la entidad, lo cual generalmente ocurre cuando:

a) en el caso de emisión de acciones para la adquisición de negocios, estas acciones deben tomarse en cuenta a partir de la fecha en que se toma el control del negocio adquirido;

b) las acciones emitidas como resultado de la conversión de otra clase de acciones deben considerarse a partir de la fecha de conversión;

c) las acciones ordinarias emitidas como resultado de la conversión de un instrumento financiero de deuda en acciones ordinarias deben incluirse desde el momento en que cese la acumulación (o el devengo) del interés asociado con el instrumento;

d) las acciones ordinarias emitidas para el pago del interés o del principal de otros instrumentos financieros deben incluirse desde el momento en que cese la acumulación (o el devengo) del interés correspondiente;

e) las acciones emitidas como resultado de capitalizaciones (por ejemplo, dividendos en acciones), *split* o *split* inverso, deben considerarse como si se hubieran emitido al principio del periodo, tomando en cuenta que no generan una contraprestación adicional como se menciona en el párrafo 35.2.16;

f) las acciones suscritas, pagadas o no, deben incluirse a partir de la fecha en que tengan derecho a participar en las utilidades de la entidad, en la proporción en la que tengan derecho a participar;

g) las acciones emitidas por la reinversión voluntaria de dividendos procedentes de acciones ordinarias o preferentes deben incluirse a partir del momento del acuerdo de reinversión de dichos dividendos;

h) las acciones emitidas para la liquidación de una deuda de la entidad deben incluirse desde la fecha de liquidación de la misma;

i) las acciones emitidas como contraprestación en la adquisición de un activo distinto del efectivo, o bien, por las aportaciones en especie, deben incluirse desde el momento en que se adquiere el control del activo;

j) las acciones emitidas a cambio de la prestación de servicios a la entidad deben incluirse en la medida en que los servicios sean prestados; y

k) las acciones que vayan a ser emitidas para la conversión de un instrumento de deuda de conversión forzosa clasificado como instrumento de capital, de acuerdo con la NIF C-12, deben incluirse en el cálculo de la UPA básica desde la fecha en la que el instrumento financiero de deuda fue emitido.

35.2.18 La fecha de la inclusión de las acciones a que se refiere el párrafo anterior debe determinarse en función de los plazos y condiciones específicas de su emisión. Además, deben tomarse en cuenta las condiciones sustanciales de cualquier contrato asociado con la emisión.

35.2.19 Adicionalmente, deben considerarse las siguientes normas para la determinación del promedio ponderado:

a) cuando existan series de acciones con valores nominales o teóricos diferentes, deben convertirse a un número de acciones equivalente de manera consistente en función a un solo valor de referencia;

b) las acciones pagadas parcialmente con derecho a participar en las utilidades de la entidad deben convertirse a un número equivalente de acciones pagadas, considerando sus derechos de participación en los dividendos del periodo en relación con los de las acciones totalmente pagadas. En la medida en que dichas acciones no confieran el derecho a participar en los dividendos durante el periodo, deben ser tratadas como equivalentes a opciones al calcular la UPA diluida, ver párrafo 35.3.29;

c) las aportaciones para futuros aumentos de capital efectuadas en el periodo que califiquen como capital contribuido, conforme a lo establecido en la NIF C-11, deben incluirse en el cálculo de UPA básica ordinaria o preferente en la fecha de las aportaciones, y el número de

acciones a incluir debe ser el que corresponda al número convenido de acciones a emitir; y

d) las acciones ordinarias que serán emitidas sin compensaciones de efectivo importantes sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones (acuerdos de emisión condicionada) deben considerarse en circulación, sólo y únicamente cuando todas las condiciones necesarias se hubieren cumplido en el periodo contable. A las acciones ordinarias que serán retiradas sin compensaciones de efectivo importantes, semejantes a las antes mencionadas, se les debe aplicar la misma regla para considerarlas fuera de circulación.

35.3 Determinación de la UPA diluida

35.3.1 La UPA diluida es el resultado de dividir la utilidad o pérdida atribuible a las acciones ordinarias ajustada por los efectos de la dilución, entre la suma del promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el periodo y de las acciones ordinarias potenciales.

35.3.2 El objetivo de la UPA diluida es semejante al de la UPA básica, en cuanto a dar una medida de desempeño de la participación de cada acción ordinaria de la entidad, pero tomando en cuenta los efectos dilusivos inherentes a las acciones ordinarias potenciales en el periodo.

35.3.3 La utilidad atribuible a las acciones ordinarias y el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación, determinados en los términos del método de cálculo de la utilidad por acción básica, deben ajustarse por los efectos dilusivos de las acciones ordinarias potenciales.

Pasos a seguir para el cálculo de la UPA diluida

35.3.4 Una entidad debe realizar los siguientes pasos para determinar la UPA diluida:

Paso 1. Determinar la utilidad atribuible ajustada del periodo (numerador).

Paso 2. Determinar el promedio ponderado de las acciones en circulación más el promedio ponderado de las acciones ordinarias potenciales durante el periodo (denominador).

Paso 1. Utilidad atribuible ajustada

35.3.5 Para calcular la UPA diluida, la entidad debe ajustar la UPN del periodo atribuible a las acciones ordinarias, calculada conforme a la sección 35.2, con los importes netos de impuestos a la utilidad y, en su caso, netos de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), de los siguientes conceptos:

a) el importe de los dividendos u otras partidas de los instrumentos financieros asociados con las acciones ordinarias potenciales, que se haya deducido para determinar la utilidad o pérdida atribuible a las acciones ordinarias;

b) cualquier resultado integral de financiamiento reconocido en el periodo asociado con los instrumentos financieros que dan origen a las acciones ordinarias potenciales; y

c) cualquier otro cambio en los ingresos o gastos del periodo que pudiera resultar de convertirse las acciones ordinarias potenciales.

Paso 2. Promedio ponderado de las acciones en circulación más el promedio ponderado de las acciones ordinarias potenciales

35.3.6 Las acciones ordinarias potenciales deben determinarse de forma independiente para cada periodo contable anual o intermedio sobre el que se informe. El número de acciones ordinarias potenciales incluidas en el periodo transcurrido desde el principio del año a la fecha de cierre del periodo de informe, pudiera no ser igual al promedio ponderado de las acciones ordinarias potenciales incluidas en el cómputo de cada periodo intermedio.

35.3.7 Solamente deben incluirse como acciones ordinarias potenciales, las que generen dilución, es decir, aquéllas que disminuyan la UPA básica ordinaria o, en su caso, incrementen la pérdida por acción básica ordinaria, determinada conforme a esta NIF. Para determinar si las acciones ordinarias potenciales son dilusivas o antidilusivas, en los cálculos individuales debe utilizarse la utilidad o pérdida por operaciones continuas, después de ser ajustada por los efectos de las acciones preferentes a que se refiere el párrafo 35.2.6.

35.3.8 Las acciones ordinarias potenciales deben ponderarse por el tiempo que tengan la característica de potencial; consecuentemente:

a) debe tomarse como fecha de conversión supuesta el inicio del periodo contable al que se refieren los estados financieros o después si la fecha de la emisión del instrumento financiero que origina las acciones ordinarias potenciales es posterior al inicio del ejercicio;

b) las acciones ordinarias potenciales que se conviertan en acciones ordinarias durante el periodo deben incluirse en el cálculo de la UPA diluida desde el comienzo del periodo hasta la fecha de conversión; y a partir de esta última fecha, las acciones ordinarias resultantes deben formar parte del cálculo de la UPA tanto básica como diluida; y

c) las acciones ordinarias potenciales que sean canceladas o que hayan prescrito durante el periodo deben incluirse en el cálculo de UPA por acción diluida sólo por la parte del periodo en el que estuvieron en circulación.

35.3.9 Si una subsidiaria, negocio conjunto o asociada emitió instrumentos financieros que den origen a acciones ordinarias potenciales a favor de terceros distintos de la controladora o de inversionistas con control conjunto o con influencia significativa sobre una participada, que sean convertibles en acciones ordinarias de la entidad que informa (subsidiaria, negocio conjunto, asociada, controladora o inversionistas con control conjunto o con influencia significativa sobre la participada), y dichas acciones ordinarias potenciales tuvieran un efecto dilusivo sobre la UPA básica ordinaria de la entidad que informa, deben incluirse en el cálculo de la UPA diluida.

35.3.10 Las acciones ordinarias potenciales son antidilusivas cuando su conversión en acciones ordinarias podría dar lugar a un incremento en la UPA básica ordinaria o una disminución en la pérdida por acción básica ordinaria; sin embargo, en el cálculo de la UPA diluida no debe considerarse la conversión,

el ejercicio u otra emisión de acciones ordinarias potenciales que pudieran tener un efecto antidilusivo en la UPA.

35.3.11 La UPA diluida debe ser aquélla que presente el efecto dilusivo mayor resultante de los cálculos individuales para cada uno de los instrumentos y contratos financieros a que se hace referencia en los párrafos 35.3.13 al 35.3.36.

35.3.12 Si existen diferentes formas, fechas o circunstancias de conversión, en el cálculo debe utilizarse la relación de canje o precio de ejercicio más ventajoso para el poseedor de las acciones ordinarias potenciales.

Cálculos Individuales

35.3.13 Para determinar si las acciones ordinarias potenciales son dilusivas o antidilusivas, cada emisión o cada serie de acciones potenciales debe considerarse independiente del resto y calcularse de manera individual. Los resultados individuales deben ordenarse de menor a mayor contribución a la utilidad por cada acción ordinaria potencial adicional; es decir, de mayor a menor efecto dilusivo.

35.3.14 Para la determinación de la UPA diluida debe procederse a un cálculo escalonado como sigue:

a) adicionar sucesivamente los efectos de las acciones ordinarias potenciales, tanto en el numerador como en el denominador, a los utilizados en la determinación de la UPA básica, en el orden indicado en el párrafo anterior, y

b) dejar de adicionar dichos efectos cuando el resultado acumulado de la serie cambia de dilusivo a antidilusivo.

35.3.15 Los instrumentos financieros más comunes que originan acciones ordinarias potenciales se describen a continuación señalando algunas consideraciones importantes.

Acciones suscritas no pagadas sin derechos

35.3.16 Las acciones que fueron suscritas pero que no han sido exhibidas (pagadas) y que no generan derechos sobre las utilidades a sus tenedores sino hasta el momento de su pago deben considerarse acciones ordinarias potenciales e incluirse en el cálculo de la UPA diluida. El número de acciones ordinarias potenciales incluidas en la UPA diluida debe ser el de las acciones suscritas pendientes de pago.

Acciones preferentes convertibles

35.3.17 Si existen compromisos o contingencias que impliquen la conversión de acciones preferentes en ordinarias, la UPN debe distribuirse nuevamente entre el capital ordinario y el capital preferente.

35.3.18 A fin de proceder al cálculo de la UPA diluida, se repite el procedimiento de cálculo de la UPA básica, incluyendo las acciones ordinarias potenciales.

35.3.19 Las acciones preferentes convertibles tienen efectos antidilusivos cuando el importe de los dividendos de dichas acciones, decretado o acumulado en el periodo en curso, por cada acción ordinaria que se obtendría de la conversión, sobrepase la UPA básica.

35.3.20 La redención o conversión anticipada de acciones preferentes convertibles podría afectar sólo a una parte de las acciones

preferentes en circulación. En estos casos, cualquier contraprestación adicional debe atribuirse a aquellas acciones que sean redimidas o convertidas para determinar si las restantes acciones preferentes en circulación tienen efectos dilusivos. Las acciones preferentes redimidas o convertidas deben considerarse independientemente de aquéllas que no lo sean.

Instrumentos financieros de deuda convertibles

35.3.21 La UPN debe ajustarse por el resultado integral de financiamiento y cualquier otro gasto o ingreso asociados con el instrumento financiero de deuda convertible, netos de impuesto a la utilidad, reconocidos en la UPN, como si la conversión se efectuara al principio del periodo y dichos ingresos o gastos no se hubieran reconocido.

35.3.22 Los instrumentos financieros de deuda convertibles tendrán efectos antidilusivos cuando los ajustes a la utilidad atribuible por acción ordinaria que se generarían en la conversión sean superiores a la UPA básica.

Opciones emitidas

35.3.23 Las promesas contingentes de venta de acciones en el futuro a un precio especificado (precio de ejercicio), como las opciones de compra deben tratarse bajo el supuesto de que se ejercerán al precio promedio de mercado del periodo, cuando este último sea mayor al precio de ejercicio.

34.3.24 Para el cálculo de la UPA diluida el denominador debe determinarse modificando el número de acciones utilizado en el cálculo de la UPA básica como sigue:

a) al número de acciones relativo a las opciones multiplicado por el precio promedio de mercado del periodo debe restársele el mismo número de acciones multiplicado por el precio de ejercicio, para obtener el monto de los recursos que no se recibirán;

b) el importe de los recursos que no se recibirán debe dividirse entre el precio promedio de mercado del periodo, lo cual determina un número equivalente de acciones; y

c) el número equivalente de acciones conforme al inciso b) debe agregarse al denominador del cálculo de UPA básica, como si se ejerciera la opción al principio del ejercicio, o después, si la fecha de emisión de las acciones ordinarias potenciales es posterior al inicio del ejercicio.

34.3.25 Las opciones normalmente no afectan la utilidad atribuible a las acciones ordinarias en circulación porque la diferencia entre el número de acciones ordinarias que se emiten al precio de ejercicio y las que habrían sido emitidas al precio promedio de mercado no generan ningún ingreso para la entidad, tratándose como una emisión de acciones ordinarias a título gratuito que genera dilución. No obstante, pueden existir algunas opciones donde se prevé la posibilidad de ser ejercidas a través de la emisión de instrumentos financieros de deuda, en cuyo caso, si podría existir un efecto en la utilidad, al asumir que la utilidad atribuible debe ser ajustada por el resultado integral de financiamiento asociado con dichos instrumentos.

34.3.26

Para las opciones sobre acciones y otros acuerdos de pagos basados en acciones a los que se aplica la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, el precio de mercado y el precio de ejercicio al que se refiere el párrafo anterior, deben incluir el importe a valor razonable (determinado de acuerdo con la NIF D-8) de los bienes o servicios que serán suministrados a la entidad en el futuro, en virtud del acuerdo de opciones sobre acciones u otro acuerdo de pagos basados en acciones.

34.3.27 Para calcular la UPA diluida, las opciones otorgadas a los empleados para compra de acciones con plazos fijos o determinables, así como las acciones ordinarias que son contingentes por estar sujetas a condiciones aún no cumplidas, deben tratarse como si estuviesen en circulación a la fecha en que se otorgan.

34.3.28 Las opciones otorgadas a los empleados para compra de acciones que se basan en ciertos requisitos de desempeño deben tratarse como acciones ordinarias de emisión condicionada (acuerdos para emisión condicionada de acciones), porque su emisión está condicionada al transcurso del tiempo y a que se cumplan las condiciones especificadas.

34.3.29 Las acciones parcialmente pagadas sin derecho a participar en los dividendos durante el periodo deben tratarse como opciones y convertirse a su equivalente en acciones. El número de acciones a incluir en la UPA diluida debe ser la diferencia entre el número de acciones suscritas y el número de acciones que se supone se adquirirían con el importe pendiente por desembolsar.

Opciones adquiridas por la entidad

34.3.30 Las opciones de compra o de venta adquiridas por la entidad (es decir, opciones mantenidas por la entidad sobre sus propias acciones ordinarias) no deben incluirse en el cálculo de la UPA diluida porque su inclusión tendría efectos antidilusivos.

Acuerdos para emisión condicionada de acciones ordinarias

34.3.31 Son aquéllos por los que se emitirían acciones ordinarias a cambio de un desembolso en efectivo pequeño o nulo, o de otra aportación, siempre y cuando se satisfagan las condiciones predeterminadas en un acuerdo condicionado de emisión de acciones. Dichas acciones ordinarias potenciales deben considerarse para el cálculo de la UPA diluida, hasta en tanto no se cumplan todas las condiciones necesarias para su emisión.

34.3.32 Para incluir las acciones ordinarias potenciales de un acuerdo para emisión condicionada en el cálculo de la UPA diluida debe considerarse que:

a) las acciones de emisión condicionada deben incluirse desde el comienzo del periodo o desde la fecha del acuerdo para emisión condicionada, si fuera posterior; y

b) si las condiciones no se cumplieran en el periodo, el número de acciones de emisión condicionada incluidas debe basarse en el número de acciones que se emitirían si el final del periodo coincidiera con el final del periodo para el cumplimiento de las condiciones.

34.3.33 Algunos ejemplos de acciones de acuerdos para emisión condicionada de acciones ordinarias son:

a) si la condición para la emisión de acciones es alcanzar o mantener un determinado monto de utilidades en el periodo, y dicho monto se ha alcanzado al cierre del periodo sobre el que se informa, pero debe mantenerse durante algún periodo de tiempo adicional, las acciones ordinarias adicionales deben tratarse como si estuviesen en circulación desde el inicio del periodo en el cálculo de la utilidad por acción diluida, siempre que el efecto sea dilusivo. Dicho cálculo debe basarse en el número de acciones ordinarias que habrían sido emitidas si el monto de las utilidades, al cierre del periodo sobre el que se informa, fuera el monto de las utilidades al final del periodo establecido para el cumplimiento de la condición;

b) si la emisión está condicionada al precio futuro de mercado de las acciones ordinarias y el efecto es dilusivo, el cálculo de la UPA diluida debe basarse en el número de acciones ordinarias que serían emitidas si el precio de mercado, al cierre del periodo sobre el que se informa, fuese el precio de mercado al final del plazo previsto para el cumplimiento de la condición. Si la condición estuviera basada en un promedio de precios de mercado a lo largo de un periodo de tiempo que se extiende más allá del final del periodo sobre el que se informa, debe utilizarse el promedio del plazo ya transcurrido;

c) el número de acciones ordinarias potenciales del acuerdo para emisión condicionada de acciones podría depender tanto de las utilidades futuras como de los precios futuros de las acciones ordinarias. En ese caso, el número de acciones ordinarias incluido en el cálculo de la UPA diluida debe basarse en ambas condiciones, es decir, las utilidades hasta la fecha y el precio de mercado actual al cierre del periodo sobre el que se informa, por lo que deben incluirse en el cálculo de la UPA diluida cuando se cumplan ambas condiciones; y

d) el número de acciones ordinarias potenciales del acuerdo para emisión condicionada de acciones podría depender de una condición distinta de las utilidades o del precio de mercado (por ejemplo, la apertura de un determinado número de sucursales o tiendas). En esos casos, suponiendo que el estatus de la condición se mantiene hasta el final del plazo previsto para su cumplimiento, las acciones ordinarias potenciales deben incluirse en el cálculo de la UPA diluida, de acuerdo con la situación existente al cierre del periodo sobre el que se informa.

Contratos que pueden ser liquidados en acciones ordinarias o en efectivo

35.3.34 Cuando una entidad haya suscrito un contrato que pueda ser liquidado en acciones ordinarias o en efectivo a elección de la entidad, esta debe presumir que el contrato será liquidado en acciones ordinarias; por lo tanto, las acciones ordinarias potenciales resultantes deben incluirse en la UPA diluida siempre que tengan efecto dilusivo.

35.3.35 Cuando dicho contrato se reconozca, la entidad debe ajustar el numerador por los cambios en la UPN que se habrían generado durante el periodo como si el contrato se hubiera clasificado íntegramente como un instrumento de capital.

35.3.36 A efectos del cálculo de la UPA diluida, para los contratos que puedan liquidarse a elección del tenedor en acciones

ordinarias o en efectivo, debe seleccionarse la forma de liquidación que tenga un mayor efecto dilusivo.

35.4 Determinación de la UPA por operaciones discontinuadas

35.4.1 Cuando una entidad presenta operaciones discontinuadas, adicionalmente debe calcular el monto de la UPA, básica y diluida, sobre el resultado de las operaciones discontinuadas atribuibles a la controladora.

35.4.2 Las acciones ordinarias potenciales dilusivas sobre la utilidad o pérdida de operaciones continuas, determinadas conforme al párrafo 35.3.7, deben considerarse en el cálculo de la UPA diluida de operaciones discontinuadas, aunque tengan un efecto antidilusivo sobre esta.

35.5 Recálculo de la UPA de periodos anteriores

35.5.1 La UPA básica y la diluida deben recalcularse para todos los periodos anteriores por los que se presenten estados financieros comparativos con los del periodo actual, cuando:

a) el número de acciones ordinarias en circulación o de acciones ordinarias potenciales aumente como consecuencia de una capitalización o dividendos en acciones, una emisión a un precio menor para los accionistas actuales (tales como, derecho de preferencia o derecho de tanto), o un split;

b) el número de acciones ordinarias en circulación o de acciones ordinarias potenciales disminuya como consecuencia de un split inverso;

c) se realice una adquisición inversa en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; o

d) se ajusten los resultados de periodos anteriores conforme a la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

35.5.2 Si alguno de estos cambios se produjera después de la fecha de los estados financieros del periodo sobre el que se informa, pero antes de la fecha de autorización para su emisión (periodo posterior), los cálculos de la UPA correspondientes a todos los periodos para los que se presente información deben basarse en el nuevo número de acciones.

35.5.3 En el caso de una adquisición inversa, el número de acciones de la entidad adquirente, en los términos de la NIF B-7, se calcula multiplicando el promedio ponderado de acciones de la adquirente en el periodo o periodos anteriores a la compra por el factor de intercambio de acciones (número de acciones de la adquirente que se intercambian entre el número de acciones emitidas por la adquirida para tal efecto).

35.5.4 Cuando una entidad emita acciones a un precio menor a su valor razonable para todos los accionistas actuales, por ejemplo, por derecho de preferencia o derecho de tanto (derechos), el número de acciones ordinarias que deberá emplearse en el cálculo de la UPA básica y diluida para todos los periodos anteriores a la emisión, será el número de acciones ordinarias en circulación antes de la emisión multiplicadas por el siguiente factor de ajuste:

$$\frac{\text{el valor razonable por acción antes del ejercicio de los derechos}}{\text{el valor teórico por acción}}$$

Donde el valor teórico por acción es igual a:

$$\frac{\text{el monto a valor razonable de todas las acciones en circulación antes del ejercicio de los derechos + el importe total recibido por los derechos ejercidos}}{\text{el número de acciones en circulación } \textbf{después} \text{ del ejercicio de los derechos}}$$

Cuando los derechos se negocien públicamente de forma separada de las acciones antes de la fecha de ejercicio, el valor razonable debe determinarse al cierre del último día en el que las acciones se cotizan conjuntamente con los derechos.

35.5.5 No debe recalcularse la UPA por transacciones que generaron o requirieron recursos en el periodo posterior, tales como aumentos o disminuciones de capital.

35.5.6 La entidad no debe recalcular la UPA diluida de periodos anteriores como consecuencia de eventos tales como:

a) los cambios en los supuestos utilizados en el cálculo de la UPA;

b) la conversión de acciones ordinarias potenciales;

c) los cambios en el precio de mercado de las acciones ordinarias; y

d) cuando no se hayan cumplido las condiciones una vez transcurrido el periodo establecido en los acuerdos para la emisión condicionada de acciones.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[4]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [5]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en notas a los estados financieros

61.1 No hay revelaciones generales obligatorias. Sin embargo, si alguna entidad que no tiene obligación de atender a esta NIF incluye en su información financiera datos de su utilidad por acción conforme esta NIF, debe cumplir con las revelaciones para entidades de interés público.

66 Revelaciones en el estado de resultado integral

66.1 Una entidad debe revelar al calce del estado de resultado integral la UPA básica ordinaria y la UPA diluida correspondiente a la UPN, así como en su caso, la correspondiente a la utilidad o pérdida de operaciones continuas, de cada clase de acciones ordinarias que tenga diferentes derechos sobre el reparto de las utilidades del periodo, aún en el caso de que los importes fueran negativos por tratarse de pérdidas por acción, en forma consistente para todos los periodos sobre los que presente información financiera.

66.2 Las entidades que presentan operaciones discontinuadas deben revelar al calce del estado de resultado integral o en notas de los estados financieros, la UPA básica ordinaria y la UPA diluida de dichas operaciones.

66.3 La UPA debe revelarse en todos los estados de resultado integral presentados, por periodos anuales o intermedios. Si en algún periodo se revela la UPA diluida, esta debe seguirse revelando por todos los periodos siguientes, no importando que sea igual a la UPA básica ordinaria.

66.4 Si una entidad opta por presentar el resultado integral en dos estados separados, según se describe en la NIF B-3, *Estado de resultados integral*, debe revelar la UPA básica y la UPA diluida, y en su caso, la información a que se refiere el párrafo 66.2, en el estado de resultados y no en ambos.

67 Revelaciones en notas a los estados financieros

67.1 Una entidad debe revelar en notas de los estados financieros:

a) la UPA básica preferente, así como, el promedio ponderado de acciones preferentes, la utilidad preferente atribuible y la fórmula, utilizados para calcularla;

b) los importes utilizados como numeradores en el cálculo de la UPA básica y diluida, y una conciliación de dichos importes con la UPN. La conciliación debe incluir el efecto individual de cada clase de instrumentos financieros que afecte a la UPA;

c) el promedio ponderado del número de acciones ordinarias utilizadas en el denominador para el cálculo de la UPA básica y diluida, y una conciliación de los denominadores entre sí. La conciliación debe incluir el efecto individual de cada clase de instrumentos financieros que afecte a la UPA;

d) las acciones ordinarias potenciales no tomadas en cuenta para la determinación de la UPA diluida, por tener efectos antidilusivos;

e) descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, distintas de aquéllas por las que se requiere el recálculo de la UPA de acuerdo con el párrafo 35.5.2, que ocurren en el periodo posterior y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias en circulación o acciones ordinarias potenciales al final del periodo, como si esas transacciones hubieran ocurrido antes del cierre del periodo;

f)

el hecho de que los cálculos de la UPA del periodo o de periodos anteriores reflejen cambios por los casos a que se refiere el párrafo 35.5.1; y

g) las características de los instrumentos financieros que originan acciones ordinarias potenciales que afectan el cálculo de la UPA diluida.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2023; se permite su aplicación anticipada.

80 TRANSITORIOS

80.1 Esta NIF B-14 deja sin efecto al Boletín B-14, *Utilidad por acción*. Cualquier modificación en la UPA determinada en periodos anteriores producido por la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) consideró necesario realizar la actualización del Boletín B-14, *Utilidad por acción* (en vigor desde el 1° de enero de 1997) a efecto de incorporar los cambios derivados de las NIF emitidas con posterioridad, actualizando su estructura y su terminología, así como realizar la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera, particularmente con la Norma Internacional de Contabilidad 33 (NIC 33), *Ganancias por Acción*.

BC2 El proyecto de NIF B-14, *Utilidad por acción*, fue auscultado por un periodo de tres meses, el cual se Llevó a cabo del 29 de abril al 29 de julio de 2022, recibiendo comentarios por escrito y a través de foros de auscultación de los diferentes colegios de contadores públicos, agrupaciones de contadores y otros interesados.

BC3 A continuación, se presenta un resumen de las bases de conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-14.

Acciones suscritas

BC4 En el proyecto en auscultación se establecía que las acciones suscritas debían incluirse en el cálculo del promedio ponderado de la UPA básica cuando fueran pagadas y en un párrafo introductorio se señalaba la falta de convergencia con NIC 33 que las incluye cuando sean efectivamente exigibles.

BC5 El CINIF recibió comentarios respecto a que se debería converger con lo señalado en la NIC 33 y en la legislación vigente, por ejemplo, lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se puede interpretar que se le podrían otorgar derechos y obligaciones al tenedor de las acciones desde el momento de su adquisición, sin que hayan sido pagadas las acciones.

BC6 El CINIF no consideró adecuado el término "exigibles" para incluir las acciones suscritas en el cálculo de la UPA básica, en virtud de que considera que dicho término es aplicable a transacciones de colocación de acciones llevadas a cabo por entidades públicas en el mercado de valores; es decir, cuando se colocan las acciones, la entidad que las colocó tiene derecho a exigir el pago y consecuentemente, se tienen los derechos y obligaciones de las mismas; en el fondo, esta transacción es una compra-venta y desde este ángulo, se considera apropiado el planteamiento de la NIC 33; pero no necesariamente esto es así para el resto de las entidades que aplicarían la NIF B-14, pues cuando las acciones se colocan fuera de un mercado de valores, estas se suscriben, lo cual no conlleva la obligación irrefutable para el tenedor de pagarla en cualquier circunstancia; por el contrario, recibimos comentarios que mencionan la existencia de casos en donde si el tenedor no puede pagarlas, dichas acciones son canceladas, aun cuando hubieran sido consideradas exigibles.

BC7 Al respecto, se analizó el hecho de que los acuerdos de accionistas pueden prever derechos a los propios accionistas, incluso si no hubieran realizado el pago de las acciones, por lo que el párrafo fue modificado, adecuando que en el caso de acciones suscritas se incluirían, pagadas o no, a partir de la fecha en que el tenedor tenga derecho a participar en las utilidades de la entidad, y se agregó que la acciones deben incluirse en la proporción en la que se tenga derecho a participar en dichas utilidades, esto último, para mantener la consistencia con lo establecido para acciones parcialmente pagadas con derechos. Si no tienen derechos deben incluirse únicamente en el cálculo de la UPA diluida.

BC8 Con la modificación realizada no se considera que exista una falta de convergencia con NIC 33; más bien se considera que las transacciones en un mercado de valores son las que aborda la NIC 33 y la NIF B-14 adicionalmente aplica a las transacciones que se llevan a cabo fuera del mercado de valores.

Capitalización de utilidades o dividendos en acciones

BC9 En el proyecto de auscultación se señaló que para la determinación de la ponderación del número de acciones en circulación en el cálculo de la UPA básica, las acciones emitidas como resultado de la capitalización de utilidades, dividendos en acciones, *split* o *split* inverso, deben considerarse como si se hubieran emitido al principio del periodo. Al respecto, se recibieron comentarios sugiriendo que en el caso de la capitalización y los dividendos en acciones debería ser desde el momento en que se lleve a cabo el acuerdo.

BC10 El CINIF consideró que lo procedente es considerar las acciones como si se hubieran emitido desde el inicio del periodo porque al igual que en un *split* o *split* inverso, en dichas transacciones no se genera un cambio en los recursos de la entidad debido a que no hay contraprestación entre las partes y de acuerdo con la legislación, el reparto de dividendos se hace para las acciones existentes en ese momento sin distinguir la fecha en que se hayan emitido, otorgando los mismos derechos a cada una de las acciones en circulación.

BC11 Adicionalmente, el párrafo fue modificado para abarcar cualquier tipo de capitalización, no sólo de utilidades, y se modificó para quedar "... resultado de capitalizaciones o dividendos en acciones ...".

Instrumento de deuda de conversión forzosa

BC12 En el proyecto de NIF B-14, en consistencia con la NIC 33, se establece que las acciones que se emitirán por la conversión de un instrumento de deuda de conversión forzosa clasificado como instrumento de capital deben incluirse en el cálculo de la UPA básica desde la fecha en que el contrato sea suscrito.

BC13 El CINIF utilizó como base para incluir dichas acciones dentro del cálculo de la UPA básica los siguientes argumentos: en el momento de la colocación del instrumento financiero los recursos ingresan a la entidad y a partir de ahí, coadyuvan a generar utilidades o pérdidas afectando a los futuros accionistas, es decir, a los tenedores del instrumento financiero; adicionalmente, consideró que este es un tratamiento similar al que se le da a las aportaciones para futuros aumentos de capital.

BC14 Los comentarios recibidos sobre este tema se enfocaron en cuestionar si deberían ser considerados a partir de la fecha en que fueran suscritos y *pagados*. Al respecto, el CINIF consideró que no es necesario agregar la palabra "pagados", dado que, al tratarse de instrumentos financieros de deuda, se debe entender que en el momento en que la entidad los coloca, los cobra; no obstante, el CINIF sí consideró necesario modificar el párrafo sustituyendo los términos: contrato por instrumento financiero de deuda y suscrito por emitido, para mayor claridad.

Acciones preferentes de tasa creciente

BC15 Durante la revisión de la NIC 33 observamos que prevé el tratamiento contable y la incorporación en el cálculo de la UPA básica de las habitualmente denominadas acciones preferentes de tasa creciente; sin embargo, en la legislación mexicana no encontramos referencia a dichas acciones preferentes.

BC16 La NIC 33 las describe como las acciones preferentes que proporcionan un dividendo inicial reducido para compensar a la entidad por la colocación de las acciones preferentes con un descuento, o bien, otorgan un dividendo por encima del de mercado en periodos posteriores con el objetivo de compensar a los inversionistas por la compra de acciones preferentes con prima, por lo que considerando sus características, no tanto su nombre, el CINIF optó por incluir en el proyecto de auscultación su reconocimiento modificando también la NIF C-11 y establecer su inclusión en el cálculo de la UPA básica dentro de la sección 35.2.

BC17

De acuerdo a lo anterior, el tratamiento contable en la NIF C-11 prevé que, en el caso de acciones preferentes con esas características, la entidad debe amortizar dicha prima o descuento contra las utilidades (perdidas) acumuladas utilizando el método del interés efectivo. En la determinación de la UPA básica, en otros efectos generados por las acciones preferentes, se señala que el monto de las amortizaciones de dichos descuentos o primas se tratará como un dividendo preferente en la determinación de la utilidad atribuible del periodo.

BC18 Adicionalmente, a través de diferentes foros en los que se presentó el proyecto en auscultación, se realizó la consulta para escuchar las opiniones respecto a si existen empresas mexicanas que han emitido o podrían emitir este tipo de acciones, resultando conocidas por algunos. Finalmente, en los comentarios recibidos durante la auscultación, no fue objetada su inclusión y sólo recibimos comentarios señalando que se debería incluir su definición en el Glosario.

BC19 El CINIF decidió no incluir una definición de este tipo de acciones preferentes considerando que lo importante son sus características, por lo que se modifica el párrafo para indicar que son acciones preferentes de tasa creciente *o similares*.

Acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie

BC20 Recibimos comentarios manifestando inquietud respecto al momento en que se debe considerar este tipo de acciones en los cálculos de la UPA, debido a que estas acciones deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años en tanto se verifica el valor de los bienes, y si este es menor al valor acordado de la aportación en un 25%, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BC21 Si bien el proyecto de auscultación no prevé ese caso en particular, sí se prevé que las acciones emitidas como contrapartida en la adquisición de un activo distinto del efectivo deben incluirse desde el momento en que se adquiere el control del activo.

BC22 El CINIF considera que lo anterior sería lo aplicable a este tipo de acciones y, por consiguiente, en el cálculo de la UPA deben incluirse las acciones al momento de adquirir el control del activo y no hasta que la entidad verifique su valor, puesto que aun cuando haya diferencia, esta deberá ser cubierta por el accionista, lo cual no tendría repercusión en el cálculo de la UPA. No obstante, para que quede más claro el CINIF decidió modificar el párrafo señalando ambos casos, acciones emitidas por la adquisición de un activo o bien, por las aportaciones en especie.

Cálculos individuales de las acciones ordinarias potenciales

BC23 Desde el Boletín B-14 se prevé que las acciones ordinarias potenciales deben determinarse de forma independiente para el cálculo de la UPA diluida y que los cálculos individuales se ordenan de mayor a menor efecto dilusivo y se procede a un cálculo escalonado, agregando sucesivamente los resultados individuales a la utilidad básica por acción.

BC24 La NIF final establece el orden de menor a mayor contribución a la utilidad por acción adicional, siendo convergente con lo

señalado en NIC 33, dejando solo como referencia que equivale al de mayor a menor efecto dilusivo. Si bien el resultado es el mismo, el CINIF consideró más claro hacerlo así y, por lo tanto, para determinar la contribución a la utilidad por acción adicional de cada instrumento financiero que genere acciones ordinarias potenciales, debe dividir el monto del ajuste a la utilidad atribuible por dilución entre el número de acciones adicionales que se podrían emitir, posteriormente compararla con el resultado de cada cálculo individual y finalmente ordenar de menor a mayor contribución a la utilidad por acción adicional. Una vez establecido el orden se incluirán en el cálculo escalonado.

Opciones

BC25 Para la determinación del número de acciones a incluir en el denominador del cálculo de la UPA diluida de las opciones, se deben determinar las acciones equivalentes: multiplicando el número de acciones pactadas por la diferencia entre el precio promedio de mercado del periodo y el precio de ejercicio, para así obtener los recursos que no se recibirán al emitir las acciones al precio de ejercicio en caso de que se ejerzan. Dicho monto posteriormente se divide entre el precio promedio de mercado del periodo y el resultado es el número de acciones equivalentes a considerar.

BC26 El cálculo anterior, se efectúa de esa manera para determinar del total de las acciones pactadas sólo aquéllas que generan un efecto dilusivo, pues al emitir a un precio menor al de mercado no ingresarían recursos por esas acciones y no generarían un ajuste en la utilidad sino sólo aumentarían las acciones, por lo que deben considerarse dilusivas.

BC27 El cálculo podría entenderse como una suposición en la cual en la misma operación se tienen dos contratos, el primero para emitir un número determinado de acciones a su precio promedio de mercado, es decir, a su valor razonable, considerándose que por lo tanto no tiene efecto dilusivo en la utilidad, y el segundo para emitir las acciones a título gratuito (porque no se está cobrando la diferencia entre el precio de mercado y el precio de ejercicio). Al no generar ingresos y, por lo tanto, no tener un efecto en el resultado del ejercicio, debe considerarse que dichas acciones tienen efectos dilusivos y son las que se identifican y añaden a través del cálculo establecido para la determinación de la UPA diluida.

UPA diluida de operaciones discontinuadas

BC28 En el proyecto de auscultación se señala que en el cálculo de la UPA diluida de las operaciones continuas no deben considerarse las acciones ordinarias potenciales que pudieran tener un efecto antidilusivo, es decir, cuando su conversión podría dar lugar a un incremento en la UPA básica ordinaria o una disminución en la pérdida por acción básica ordinaria. No obstante, en el cálculo de la UPA diluida de operaciones discontinuadas deben incluirse las acciones ordinarias potenciales, aunque tengan un efecto antidilusivo, siempre y cuando hubieran sido incluidas como dilusivas en la UPA diluida de las operaciones continuas.

BC29 Si bien lo anterior no es un cambio que surja con el proyecto de la NIF B-14, se recibieron comentarios solicitando la aclaración de por qué en ese caso sí se incluyen en el cálculo de la UPA de operaciones discontinuadas aun y cuando generen efectos antidilusivos.

BC30 De acuerdo a lo anterior, la clasificación de las acciones ordinarias potenciales como dilusivas o antidilusivas se determina sobre la utilidad o pérdida por operaciones continuas; es decir, ya son dilusivas y por lo tanto deben incluirse en el cálculo de la UPA de operaciones discontinuadas. Ahora bien, puede ser que al incluirlas en el cálculo de la UPA diluida por operaciones discontinuadas el efecto sea antidilusivo, esto debido a que en muchos casos el resultado de las operaciones discontinuadas podría ser una pérdida que al momento de agregar cualquier ajuste por dilución en el numerador, implicaría una disminución de dicha pérdida, debiendo aun así determinar la UPA pues la misma impacta en la UPA diluida de la utilidad o pérdida neta, equivalente a sumar la UPA diluida de operaciones continuas más o menos la UPA diluida de las operaciones discontinuadas.

Vigencia

BC31 En el proyecto se hizo mención que las disposiciones contenidas en la NIF B-14 entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2023, permitiendo su aplicación anticipada. Al respecto, el CINIF consideró viable dicha fecha al no ser una NIF de aplicación general y cuyas modificaciones son, en su mayoría, precisiones o aclaraciones, que se trata de una norma de revelación y, en consecuencia, no conlleva ninguna afectación por el reconocimiento o valuación de alguna partida para la entidad. Lo anterior fue consultado y expuesto en los distintos foros de auscultación, registrando un acuerdo general de la mayoría para que entre en vigor en dicha fecha.

Cambios retrospectivos de acuerdo a la NIF B-1

BC32 En la sección de párrafos transitorios del proyecto se mencionó que cualquier modificación en la UPA determinada en periodos anteriores producido por la aplicación inicial de esta NIF debía reconocerse de manera retrospectiva; no obstante, se recibieron comentarios solicitando que se hiciera de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC33 El CINIF analizó el comentario partiendo de una revisión de la definición de cambio contable, con la finalidad de aclarar si los cambios en las normas de revelación estarían considerados en la definición. Al respecto, la definición del glosario señala que un cambio contable "es el efecto en los estados financieros de un cambio en la estructura del ente económico, un cambio en estimación contable, un cambio de norma particular y/o las reclasificaciones". Según se observa no se hace mención de las revelaciones; no obstante, se hace mención del efecto en los estados financieros de un cambio de norma particular y si consideramos que de acuerdo con lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, las notas de los estados financieros son parte integrante de los mismos, se estima que sí estarían incluidas en la definición.

BC34 Adicionalmente, se analizó si quedaba comprendido en la NIF B-1 el reconocimiento retrospectivo en las revelaciones. Al efecto, la NIF B-1 señala que "todos los cambios en normas particulares, ... deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva" y la NIF B-14 es una norma particular.

BC35 Por lo anterior, el CINIF concluyó que sí podría referirse a la NIF B-1, y por lo tanto se modificó el párrafo transitorio para indicar que cualquier modificación debe reconocerse con base en la NIF B-1.

Esta 015 5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas
Gerente del proyecto:	C.P. María Pineda Barragán

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

3 En la aplicación de las secciones 35.2 y 35.3 el término UPN también es aplicable a los términos de operaciones continuas y de operaciones discontinuadas.

4 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

HC store 5574802274

CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras en los estados financieros de la entidad informante y la conversión de su información financiera a una moneda de informe diferente a su moneda de registro o a su moneda funcional. Asimismo, se establecen normas de presentación y revelación. La NIF B-15 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2007 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN10**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-15	IN4 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN10
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y TIPO DE CAMBIO	**31.1 – 32.8**
31 Definición de términos	31.1 – 31.2
32 Tipo de cambio	32.1 – 32.8
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 42.5.1**
41 Transacciones en moneda extranjera	41.1 – 41.5
42 Operaciones extranjeras	42.1.1 – 42.5.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.4**
51 Valuación inicial de transacciones en moneda extranjera	51.1
52 Operaciones extranjeras	52.1 – 52.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.3**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.3
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC30**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-15	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-15	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En 1998 se emitió el Boletín B-15, *Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras*, el cual estaba acorde con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21, *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera*, vigente en ese momento.

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) emitió una nueva NIC 21[1] con el mismo nombre que la anterior, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005 y con el objetivo de establecer disposiciones adicionales para la conversión de moneda extranjera, y dar lugar al surgimiento del concepto de moneda funcional.

IN3 Derivado de lo anterior, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) consideró necesario revisar la normatividad establecida en el Boletín B-15.

Razones para emitir la NIF B-15

IN4 La NIF B-15 se emite con la intención de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, e incorporar los conceptos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*. Por lo tanto, adecua y actualiza lo establecido por el anterior Boletín B-15.

IN5 La presente Norma de Información Financiera (NIF B-15) provee normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y la conversión de los estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe, incluyendo la conversión de la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe es distinta a su moneda funcional.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios relevantes que presenta la NIF B-15, en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) desaparecen las clasificaciones de *operación extranjera integrada* y de *entidad extranjera* en virtud de que se incorporan los conceptos de *moneda de registro, moneda funcional y moneda de informe*;

b) se establecen los procedimientos para convertir la información financiera de una operación extranjera: i) de la moneda de registro a la funcional; y, ii) de la moneda funcional a la de informe; y

c) se permite que cualquier entidad presente sus estados financieros en una moneda de informe diferente a su moneda funcional.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en la NIF A-1, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos* y el Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*.

IN8 De conformidad con el Capítulo 20 de la NIF A-1, esta NIF atiende a los postulados básicos de sustancia económica y entidad económica, para considerar que la entidad informante y las operaciones extranjeras forman una sola entidad económica cuya información debe presentarse en una sola moneda.

IN9 De acuerdo con la NIF A-1 el Capítulo 70, atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de costo histórico o valor actual puede reconocerse bajo uno de los siguientes dos enfoques: a) cifra nominal; y b) cifra reexpresada. Esta última es la cifra nominal ajustada por un factor específico, el cual puede ser, según corresponda, un índice de precios o un factor de conversión que refleje las diferencias en los tipos de cambio entre monedas, lo que permite determinar unidades monetarias equivalentes.

IN10 De igual forma, en la NIF A-1, Capítulo 70, la valuación de una operación extranjera debe cumplir con varios criterios: uno de

ellos señala que la misma sea cuantificable en términos monetarios confiablemente; otro que debe estar acorde con su sustancia económica. Al respecto, la NIF B-15 requiere que las operaciones realizadas por una entidad se reconozcan con base en su moneda funcional, debido a que por sustancia económica es la que refleja las transacciones, eventos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma.

La NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-15 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras en los estados financieros de la entidad informante y la conversión de su información financiera a una moneda de informe diferente a su moneda de registro o a su moneda funcional. Asimismo, se establecen normas de presentación y revelación.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables a las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF es aplicable para:

a) el reconocimiento, en la moneda de registro, de las transacciones y saldos en moneda extranjera;

b) la conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras de la moneda de registro a la funcional y de ésta a la moneda de informe, que se incluyen en los estados financieros de la entidad informante, ya sea por consolidación o al aplicar el método de participación;

c) la conversión de los estados financieros de cualquier entidad, a la moneda de informe elegida; y

d) la información a revelar cuando una entidad presenta información complementaria a sus estados financieros determinada con base en un procedimiento de conversión diferente al que establece esta NIF.

20.3 Esta NIF no es aplicable para:

a) la conversión, dentro del estado de flujos de efectivo, de los flujos de efectivo de las transacciones en moneda extranjera, ni para la conversión de los flujos de efectivo de operaciones extranjeras. La normatividad aplicable a estos conceptos se trata en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*;

b) el reconocimiento de las transacciones y saldos en moneda extranjera relacionados con instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, los cuales se reconocen conforme a las NIF particulares relativas a este tema; y

c) la información complementaria presentada en una moneda diferente a la moneda de informe.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y TIPO DE CAMBIO

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición,

b) controladora,

c) efecto por conversión,

d) entidad informante,

e) fluctuación cambiaria o diferencia en cambios,

f) inversión neta en una operación extranjera,

g) moneda de informe,

h) moneda de registro,

i) moneda extranjera,

j) moneda funcional,

k) operación extranjera,

l) partida monetaria,

m) partida no monetaria,

n) tipo de cambio,

o) tipo de cambio de cierre,

p) tipo de cambio de contado,

q) tipo de cambio histórico,

r) transacción en moneda extranjera, y

s) valor razonable.

31.2 Una operación extranjera es; por ejemplo:

a) una subsidiaria que se encuentre en Brasil y su moneda funcional es el Real brasileño, pero tiene que informar en Pesos mexicanos porque su controladora está en México;

b) una subsidiaria mexicana la cual, no obstante que opera en México al igual que su controladora, tiene moneda funcional Dólar, mientras su moneda de informe es el Peso mexicano, que es la moneda en que informa su controladora.

32 Tipo de cambio

32.1 Si para el proceso de conversión están disponibles varios tipos de cambio, debe utilizarse aquel con el que los flujos futuros de efectivo representados por la transacción, el saldo en moneda extranjera, o la operación extranjera, pudieron haber sido realizados a la fecha de conversión.

Intercambiabilidad de una moneda[2]

32.2 Si a la fecha de una transacción o a la fecha de conversión de la información financiera, una entidad determina que una moneda no es intercambiable por otra u otras monedas debe estimar el tipo de cambio de contado que utilizará en la conversión para el reconocimiento contable de dicha transacción o información financiera.[3]

Determinación de la intercambiabilidad de una moneda[3]

32.3 Una moneda es intercambiable en otra moneda cuando una entidad puede obtener la otra moneda a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que la transacción crearía derechos y obligaciones exigibles dentro de un plazo de tiempo razonable. Si la entidad no puede obtener esa otra moneda o solamente puede obtener un monto poco importante de la otra moneda, entonces la moneda no es intercambiable.

32.4 Para determinar si una moneda es intercambiable por otra, una entidad debe considerar lo siguiente:[3]

a) que exista la capacidad o habilidad para obtener la otra moneda, ya sea directa o indirectamente, aun y cuando la entidad no tenga la intención o decida no obtener la otra moneda;

b) que existan los mercados y mecanismos de cambio en los que la transacción cree derechos y obligaciones exigibles; y

c) que el plazo de conversión sea razonable; se considera que el plazo es razonable si es comparable con el de intercambio de otras monedas o si representa un retraso administrativo normal; esto dependerá de los hechos y circunstancias de la transacción, por ejemplo, en un país en donde la autoridad correspondiente administra la intercambiabilidad de cierta moneda que una entidad desea obtener, pero debe esperar la aprobación de la autoridad para obtenerla, o bien, por tratarse de días festivos. Lo anterior no es un impedimento para considerar que una moneda es intercambiable, ya que muchas veces puede no completarse por cuestiones de índole legal o regulatoria.

Estimación del tipo de cambio de contado[3]

32.5 Cuando una entidad concluye que una moneda no es intercambiable debe estimar el tipo de cambio de contado al cual una transacción cambiaria ordenada tendría lugar en la fecha de conversión entre participantes del mercado en las condiciones económicas prevalecientes.[4]

32.6 Para estimar el tipo de cambio, una entidad puede utilizar, sin ajuste alguno, un tipo de cambio observable o puede utilizar alguna otra técnica de estimación, siempre y cuando el tipo de cambio determinado cumpla con lo mencionado en el párrafo anterior; algunos ejemplos de tipo de cambio observables son: [4]

a) un tipo de cambio de contado para un propósito distinto de aquel por el que una entidad evalúa la intercambiabilidad. Por ejemplo, una entidad podría obtener una moneda para importar bienes específicos,

pero no para pagar dividendos, considerando que esta moneda refleje las condiciones económicas prevalecientes; en este caso, la entidad podría concluir que el tipo de cambio observable para otro propósito específico cumple con su objetivo; y

b) el primer tipo de cambio al cual una entidad puede obtener la otra moneda para un propósito específico posterior a que se restablezca la intercambiabilidad de la moneda, siempre y cuando el tipo de cambio refleje las condiciones económicas prevalecientes, lo cual es menos probable cuando el período entre la fecha de estimación y la fecha en que se restablezca la intercambiabilidad sea prolongado o se opere en una economía inflacionaria.

32.7 En ocasiones, un tipo de cambio de contado para un propósito distinto podría no reflejar las condiciones económicas prevalecientes, si este último se actualiza con frecuencia (por ejemplo, diariamente), existan varios tipos de cambio observables o hay alguna intervención periódica de las autoridades para su determinación.[4]

32.8 Una entidad que utilice otra técnica de estimación puede utilizar cualquier tipo de cambio observable, incluyendo tipos de cambio de transacciones en mercados o mecanismos de cambio que no creen derechos y obligaciones exigibles, y ajustar dicho tipo de cambio, según sea necesario.[4]

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Transacciones en moneda extranjera

41.1 Entre las transacciones en moneda extranjera se incluyen aquellas en que la entidad:

a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;

b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o

c) adquiere o dispone de activos, o bien, incurre, transfiere o liquida pasivos, siempre que estas transacciones se hayan denominado en moneda extranjera.

Valuación inicial

41.2 Toda transacción en moneda extranjera debe valuarse inicialmente en la moneda de registro aplicando el tipo de cambio histórico.

41.3 La fecha de una transacción es aquella en la cual dicha operación se devenga y cumple las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Valuación posterior y normas de conversión

41.4 A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias que están denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, estas deben convertirse al tipo de cambio de

realización. De estos procedimientos surgen diferencias en cambios debido a que normalmente el tipo de cambio de cierre o, en su caso, el tipo de cambio de la fecha de realización, tiene variaciones con respecto al tipo de cambio histórico. Por lo que respecta a las partidas no monetarias, éstas deben mantenerse al tipo de cambio histórico, según fueron reconocidas inicialmente.[4]

41.5 Las diferencias en cambios determinadas con base en el párrafo anterior deben reconocerse como ingreso o gasto en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en el periodo en que se originan, con excepción de las diferencias en cambios: a) que se capitalizan como parte del costo de un activo conforme a la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*; y b) derivadas de un pasivo en moneda extranjera al que hace referencia el párrafo 42.4.5.5 de esta NIF.

42 Operaciones extranjeras

42.1 Moneda funcional

42.1.1 En el entorno económico de cada entidad, existen diversos factores que afectan su operación, los cuales deben evaluarse atendiendo a las características propias de cada entidad y ponderarse para identificar su moneda funcional.

42.1.2 Atendiendo a lo anterior, para identificar su moneda funcional, una entidad debe considerar, principalmente, los siguientes factores:

a) el entorno económico primario en el que opera;

b) la moneda que influye fundamentalmente en la determinación de los precios de venta de sus bienes y servicios (con frecuencia es la moneda en la cual se denominan y realizan los precios de venta de sus bienes y servicios);

c) la influencia que una moneda tiene en la determinación, denominación y realización de sus costos y gastos, tales como, los costos de mano de obra, de los materiales y de otros costos de producción de bienes o servicios;

d) la moneda en la cual se generan y aplican los flujos de efectivo de las distintas unidades generadoras de efectivo de la entidad;

e) la moneda en la cual se generan los flujos de efectivo con motivo de actividades de financiamiento; y

f) la moneda en la cual recibe y conserva los flujos de efectivo que derivan de sus actividades de operación.

42.1.3 La moneda funcional refleja las operaciones y sus condiciones subyacentes, que son relevantes para la entidad y cambia cuando se producen modificaciones en tales condiciones. No obstante lo anterior, la entidad puede llegar a tener una moneda de registro y una moneda de informe diferentes a la moneda funcional.

42.1.4 La utilización de una determinada moneda de registro normalmente atiende a requerimientos de índole legal del país en el que se ubica la entidad, motivo por el cual, no siempre puede cambiarse a discreción de la entidad y puede no ser la misma que la moneda funcional. Aunque por las

características de la moneda funcional es común que ésta sea también la moneda de informe, en algunos casos no es así, debido a que la entidad define esta última con base en los requerimientos de los usuarios de su información financiera para lograr que ésta sea de utilidad.

42.1.5 Por lo anterior, esta NIF permite a la entidad hacer la presentación de sus estados financieros en una moneda de informe diferente ya sea a la moneda de registro, a la funcional o a ambas; incluso permite que la entidad haga varias presentaciones de sus estados financieros en monedas diferentes,[5] siempre que se atienda al proceso de conversión establecido en esta NIF.

42.1.6 Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como, definir su moneda de informe y, en los casos en los que estas monedas sean diferentes entre sí, debe hacer la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF.[6]

42.1.7 Una entidad económica que presenta estados financieros puede estar integrada por varias entidades jurídicas y/o varias unidades generadoras de efectivo, y tener en cada una de ellas, monedas de registro y funcional diferentes a la moneda de informe de dicha entidad económica, en cuyo caso se les denomina operaciones extranjeras. Por lo anterior, los estados financieros de cada operación extranjera, en lo individual, deben convertirse a la moneda de informe de los estados financieros de la entidad informante, es decir, de la entidad económica que conforman.

42.2 Solución práctica

42.2.1 Cuando la moneda de registro y la moneda de informe sean iguales, aunque la moneda funcional sea diferente a estas, esta NIF permite como solución práctica, no llevar a cabo el proceso de conversión a la moneda funcional y presentar estados financieros con base en la información financiera en la moneda de registro, siempre que se trate de estados financieros exclusivamente para fines legales y fiscales de entidades que:

a) son entidades que no tienen subsidiarias ni controladora y que no tienen usuarios que requieren estados financieros preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional; o

b) son subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos que no tienen usuarios que requieren estados financieros preparados considerando los efectos de conversión a la moneda funcional.[7]

42.3 Valuación inicial

42.3.1 La adquisición de una operación extranjera debe valuarse inicialmente en la moneda de registro y utilizando el tipo de cambio histórico. Para estos efectos, los ajustes a valor razonable de los activos y pasivos de la operación extranjera adquirida, que surgen como consecuencia de la adquisición, forman parte de los activos y pasivos de dicha operación extranjera.

42.4 Valuación posterior y normas de conversión

42.4.1 Introducción

42.4.1.1 Conforme a las NIF particulares relativas a estados financieros consolidados y combinados e inversiones permanentes en acciones, los estados financieros individuales de cada una de las entidades jurídicas o, en su caso, de cada una de las unidades generadoras de efectivo, las cuales pueden operar en diferentes entornos económicos y con diferentes monedas, se consolidan, combinan o reconocen con base en el método de participación, para presentarse formando parte de los estados financieros de la entidad económica que integran.

42.4.1.2 Debido a que es improcedente sumar o restar importes determinados con base en NIF diferentes y expresados en monedas distintas, antes del proceso de consolidación, combinación o de valuación de acuerdo con el método de participación, los estados financieros individuales de cada operación extranjera deben:

a) primero, modificarse para presentarse con base en las NIF mexicanas utilizadas por la entidad informante; y

b) después, convertirse a la moneda de informe de la entidad económica a la que pertenecen, que en este caso es la entidad informante.

42.4.1.3 Para lograr lo establecido en el inciso b) del párrafo anterior, si la operación extranjera tiene una moneda funcional diferente a su moneda de registro, debe primero convertir la información financiera de su moneda de registro a su moneda funcional. Posteriormente, si la moneda de informe es diferente a su moneda funcional, la información financiera debe convertirse de la moneda funcional a la de informe.

42.4.2 Conversión de la moneda de registro a la funcional

42.4.2.1 Cuando la moneda funcional de una operación extranjera es diferente a su moneda de registro, esta última se califica como una moneda extranjera; por lo tanto, los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional. Cuando la moneda funcional es igual que la de registro, no debe hacerse proceso de conversión a la moneda funcional.

42.4.2.2 Los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional, como sigue:

a) activos y pasivos monetarios, al tipo de cambio de cierre;

b) activos y pasivos no monetarios, y el capital contable, al tipo de cambio histórico;

c) las partidas no monetarias reconocidas a su valor razonable, utilizando el tipo de cambio histórico referido a la fecha en la que se determinó dicho valor razonable;

d) los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico de la fecha de su devengamiento en el estado de resultado integral, salvo que se originen de partidas no monetarias, en cuyo caso debe utilizarse el tipo de cambio histórico de la partida no monetaria; y

e) las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados de la operación extranjera en el periodo en que se originan.

42.4.2.3 Para la conversión de las partidas de ingresos, costos y gastos, exceptuando las que provienen de partidas no monetarias, por razones prácticas puede utilizarse un tipo de cambio histórico aproximado representativo de las condiciones existentes en las fechas de las operaciones, como puede ser el tipo de cambio histórico promedio ponderado del periodo; sin embargo, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante, resulta inadecuada la utilización de dicho tipo de cambio promedio ponderado, por lo que debe utilizarse el tipo de cambio histórico.

42.4.2.4 Este procedimiento de conversión pretende que la operación extranjera obtenga los mismos resultados que se hubieran determinado si todas las partidas se hubieran reconocido originalmente en la moneda funcional; esto se debe a que las diferencias en cambios reconocidas en la moneda de registro derivadas de las operaciones en moneda funcional, tienden a eliminarse al momento de convertir tales estados financieros a dicha moneda funcional. Lo anterior no siempre se logra con absoluta precisión debido a la utilización de tipos de cambio promedio ponderados para la conversión de algunas partidas.

42.4.2.5 Debido a que la moneda funcional es la base de la economía de una entidad, ésta debe llevar a cabo las valuaciones de sus activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la información preparada en su moneda funcional. Esto es, sobre los estados financieros en moneda funcional, la entidad debe, entre otras cuestiones:

a) determinar el valor razonable de las partidas en las que esto proceda;

b) realizar las pruebas de deterioro en el valor de activos;

c) determinar los pasivos o activos por impuestos diferidos, etcétera.[8]

42.4.3 Conversión de la moneda funcional a la de informe

42.4.3.1 Cuando la moneda de informe de una operación extranjera es diferente a su moneda funcional, esta última se califica como una moneda extranjera; por lo tanto, los estados financieros deben convertirse de la moneda funcional a la de informe. Cuando la moneda de informe es igual que la funcional, no debe hacerse proceso de conversión a moneda de informe.

42.4.3.2 Como parte del proceso de conversión, con base en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, debe identificarse el tipo de entorno económico en el que opera cada operación extranjera: no inflacionario o inflacionario; y, sobre esta base, debe hacerse el proceso de conversión.

Entorno económico no inflacionario

42.4.3.3 Si la operación extranjera se encuentra en un entorno económico no inflacionario, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe conforme a lo siguiente:

a) los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre y el capital contable al tipo de cambio histórico;

b) todos los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico del periodo de su devengamiento en resultados;

c) derivado de lo anterior, se produce un efecto por conversión que debe reconocerse formando parte de una partida de la utilidad o pérdida integral dentro del capital contable informado por la operación extranjera; en los estados financieros consolidados, dicho efecto por conversión debe segregarse en la parte que corresponde a la participación controladora y la que corresponde a la participación no controladora, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*; y

d) al aplicar el método de participación, las variaciones que se analizan en el párrafo 42.4.3.6 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida por la entidad informante deben reconocerse en una partida del otro resultado integral denominada *efecto acumulado por conversión* dentro del capital contable de la entidad informante por la proporción que le corresponde a la entidad; en los estados financieros consolidados el efecto por conversión debe reconocerse dentro del capital contable en las proporciones que correspondan a las participaciones controladora y no controladora.[9]

42.4.3.4 Si por razones prácticas se utiliza un tipo de cambio histórico aproximado, éste debe ser representativo de las condiciones existentes en las fechas de las operaciones, como puede ser el tipo de cambio histórico promedio ponderado del periodo; sin embargo, cuando los tipos de cambio hayan variado en forma importante, resulta inadecuada la utilización de dicho tipo de cambio promedio ponderado, por lo que debe utilizarse el tipo de cambio histórico.[10]

Entorno económico inflacionario

42.4.3.5 Cuando la operación extranjera se encuentre en un entorno económico inflacionario, deben reconocerse primero los efectos de la inflación en su información financiera de conformidad con la NIF B-10, utilizando el índice de precios del país de origen de la moneda funcional; posteriormente, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe de acuerdo con lo siguiente:[11]

a) los activos, pasivos y el capital contable deben convertirse al tipo de cambio de cierre;

b) los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio de cierre; y

c) al aplicar el método de participación, las variaciones analizadas en el párrafo 42.4.3.6 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante deben reconocerse en una partida del otro resultado integral denominada *efecto acumulado por conversión* dentro del capital contable de la entidad informante por la proporción que le corresponde a la entidad; en los estados financieros consolidados el efecto por conversión debe reconocerse dentro del capital contable en las proporciones que correspondan a las participaciones controladora y no controladora.[12]

42.4.3.6 Los efectos por conversión a los que hacen referencia los párrafos 42.4.3.3d) y 42.4.3.5c) pueden deberse, entre otras

cuestiones, a lo siguiente:

a) al hecho de reconocer en los estados financieros de la operación extranjera los efectos de una inflación diferente a la que reconoce la entidad informante en la inversión en la operación extranjera; y

b) al hecho de convertir los estados financieros de la operación extranjera con un tipo de cambio diferente al que la entidad informante tiene reconocida su inversión en la operación extranjera.

42.4.3.7 La situación planteada en el inciso a) del párrafo anterior ocurre cuando la entidad informante y la operación extranjera operan en entornos económicos diferentes en cuanto a que: una opera en un entorno inflacionario y la otra en uno no inflacionario; o bien, ambas operan en entornos inflacionarios pero con distintos niveles de inflación. El caso del inciso b) normalmente ocurre cuando la fecha de cierre de los estados financieros de la entidad informante es diferente a la de los de la operación extranjera.

42.4.3.8 Cualquier crédito mercantil en la adquisición de una operación extranjera, así como cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables adquiridos o pasivos asumidos reconocidos durante la adquisición de dicha operación extranjera, en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, deben tratarse como parte integrante de los activos o pasivos de tal operación extranjera. Éstos deben denominarse en la moneda funcional de la operación extranjera y deben convertirse utilizando el tipo de cambio de cierre de acuerdo con los párrafos 42.4.3.1 a 42.4.3.7. Las variaciones resultantes deben reconocerse en la partida de la utilidad o pérdida integral denominada *efecto acumulado de conversión* dentro del capital contable, según lo señalado en el párrafo 42.4.3.5, inciso c) anterior.[13]

42.4.4 Cambios de moneda de registro, funcional y de informe

42.4.4.1 El efecto de un cambio de moneda de registro o de moneda funcional debe reconocerse en forma prospectiva a partir de la fecha del cambio, por tratarse de un cambio de circunstancias. Para esto, la entidad debe convertir todas las partidas a la nueva moneda adoptada utilizando el tipo de cambio a la fecha en que se produce el cambio. En el caso de partidas no monetarias, los importes ya convertidos deben considerarse como sus correspondientes cifras históricas.

42.4.4.2 El efecto de un cambio de moneda de informe debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, por tratarse de un cambio en la unidad monetaria de presentación.

42.4.5 Consolidación de operaciones extranjeras

42.4.5.1 La incorporación de los resultados y la situación financiera de una operación extranjera a los de la entidad informante debe seguir los procedimientos normales de consolidación, combinación o método de participación, conforme a las NIF particulares relativas a estados financieros consolidados y combinados e inversiones permanentes en acciones.

42.4.5.2 Los procedimientos normales de consolidación requieren, entre otras cuestiones, la eliminación de los saldos y transacciones intercompañías. No obstante dicha eliminación,

deben mantenerse en los estados financieros consolidados las diferencias en cambios originadas por dichos saldos y transacciones intercompañías ya reconocidas en cada moneda funcional. Esto es así, porque la partida monetaria denominada en una moneda distinta a la moneda funcional expone a la entidad a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del tipo de cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, dichas diferencias en cambios deben permanecer en resultados, salvo que se deriven de las circunstancias descritas en los párrafos siguientes.

42.4.5.3 La entidad puede tener una partida monetaria por cobrar o por pagar a la operación extranjera. Si la realización de esa partida no está contemplada, ni es probable que su realización se produzca en un futuro previsible, la partida es en esencia una parte de la inversión neta de la entidad en esa operación extranjera. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no deben incluirse las cuentas por cobrar o por pagar comerciales que se derivan de sus actividades primarias.

42.4.5.4 Las diferencias en cambios surgidas de las partidas monetarias a que se refiere el párrafo anterior deben reconocerse como parte del efecto acumulado por conversión, en el capital contable tanto de los estados financieros de cada una de las entidades en lo individual como de los estados financieros consolidados.

42.4.5.5 Las diferencias en cambios que surgen de un pasivo en moneda extranjera que ha sido designado y califica como cobertura económica de la inversión neta en una operación extranjera deben reconocerse en el capital contable formando parte del rubro de *efecto acumulado por conversión*, cumpliendo con lo dispuesto en la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura. Para tales efectos, debe considerarse que los ajustes de compra relacionados con los activos y pasivos adquiridos forman parte de dicha inversión neta cubierta.

42.4.6 Disposición de una operación extranjera

42.4.6.1 El efecto acumulado por conversión relacionado con una operación extranjera, reconocido como una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable con base en los párrafos 42.4.3.3 inciso c y d, 44.4.3.5c), 42.4.5.4 y 42.4.5.5, debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en la parte proporcional según corresponda al importe dispuesto, a la fecha de disposición, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera.[14]

42.4.7 Impuestos a la utilidad

42.4.7.1 Las pérdidas y ganancias en cambios de las transacciones en moneda extranjera, así como el efecto acumulado por conversión relacionado con las operaciones extranjeras, pueden tener efectos impositivos, cuyo reconocimiento contable debe seguir los lineamientos de la NIF particular relativa a impuestos a la utilidad.

42.5 Cumplimiento con Normas de Información Financiera

42.5.1 Si una entidad emite estados financieros con base en cualquier otro procedimiento de conversión diferente al que establece

esta NIF B-15, debe considerarse que dichos estados financieros no están de acuerdo con la NIF.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Valuación inicial de transacciones en moneda extranjera

51.1 Las diferencias en cambios originadas por la valuación posterior de las transacciones en moneda extranjera a las que hace referencia el párrafo 41.5 deben presentarse en el estado de resultado integral del periodo como un componente del *Resultado integral de financiamiento (RIF).*

52 Operaciones extranjeras

Conversión de la moneda de registro a la funcional

52.1 La ganancia o pérdida en cambios determinada conforme a lo dispuesto en el párrafo 42.4.2.2, que surge al convertir las partidas en moneda de registro a la moneda funcional debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral como un componente del RIF.

Conversión de la moneda funcional a la de informe

52.2 Los efectos por conversión del periodo determinados con base en los párrafos 42.4.3.3 inciso c y d, y 42.4.3.5c), así como las diferencias en cambios determinadas con base en los párrafos 42.4.5.4 y 42.4.5.5 deben reconocerse formando parte de una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable denominada *efecto acumulado por conversión.*

Estados financieros comparativos

52.3 Si la entidad informante se encuentra en un entorno económico no inflacionario, sus estados financieros de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual deben presentarse sin modificar la conversión ya reconocida en el momento en el que fueron emitidos. Si su entorno económico es inflacionario, con base en la NIF B-10, dichos estados financieros deben, además, presentarse en unidades de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente; para estos efectos debe considerar el índice de precios del entorno económico de la entidad informante. Ante la circunstancia de cambio de entorno económico, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-10, *Efectos de la inflación.*

52.4 En el caso de que se presenten estados financieros consolidados, debe considerarse que la única entidad informante es la entidad económica consolidada. Consecuentemente, para efectos de comparabilidad, dentro de los estados financieros consolidados de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, dentro de un entorno económico inflacionario, sólo debe considerarse la inflación del entorno de la entidad informante y no la del entorno de las operaciones extranjeras.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[15]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[16]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en

la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) el importe de las fluctuaciones cambiarias reconocidas en el estado de resultado integral, conforme lo establece la NIF B-3, *Estado de resultado integral*. En caso de que existan fluctuaciones cambiarias que afecten el valor razonable de los instrumentos financieros, debe atenderse a lo dispuesto por la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura;

b) una integración del saldo al final del periodo del efecto acumulado por conversión, mostrando: i) el saldo inicial; ii) el efecto por conversión; iii) las ganancias o pérdidas de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera; iv) el importe reciclado; y v) los efectos de impuestos a la utilidad asociados;

c) las monedas de registro, funcional y de informe;

d) el hecho de que cuando la moneda de registro es diferente a la funcional, si fuera el caso, y la razón a la que esto se debe;

e) el hecho de que cuando la moneda de informe es diferente a la moneda funcional, y la razón a la que esto se debe; además, la o las monedas funcionales utilizadas;

f) el hecho de que se haya producido un cambio en la moneda de registro o en la funcional, ya sea de la entidad que informa o de alguna operación extranjera, así como la razón de dicho cambio;

g) la denominación y el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras que conforman los saldos derivados de las transacciones en moneda extranjera, expresándolos en la moneda de informe;

h) los tipos de cambio de cierre utilizados en los diferentes procesos de conversión;

i) cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros;

j) los importes de los instrumentos que hayan sido designados como coberturas económicas de inversiones netas en una operación extranjera; y

k) cuando una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe revelar:

i. el hecho de no cumplir con la NIF;

ii. que esta información es complementaria, con objeto de distinguirla de la información que cumple con las NIF;

iii. la moneda en que se presenta esta información complementaria;

iv. la moneda funcional de la entidad;

v. el método de conversión utilizado;

vi. el tipo de cambio utilizado para elaborar la información complementaria; y

vii. el hecho y los motivos para utilizar la solución práctica del párrafo 42.2.1 de esta NIF.[17]

61.2 Cuando una entidad estime un tipo de cambio de contado debido a que una moneda no es intercambiable por otra moneda, debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros entender por qué la moneda no es intercambiable por otra y cómo se espera que afecte al desempeño financiero, la situación financiera y los flujos de efectivo de la entidad; para tal efecto, debe incluirse la siguiente información:[18]

a) la mención de que la moneda no es intercambiable y una descripción de las restricciones por las que se considera que no es intercambiable, así como los efectos financieros de esta circunstancia;

b) una descripción de las transacciones afectadas;

c) el valor en libros de los activos y pasivos afectados;

d) los tipos de cambio de contado utilizados y si estos son:

i) tipos de cambio observables sin ajustes; o

ii) tipos de cambio determinados mediante otra técnica de estimación;

e) una descripción del proceso o de la técnica de estimación que la entidad haya utilizado y la información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada y supuestos que haya sido empleada en dicha técnica de estimación; y

f) la información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que está expuesta la entidad por el hecho de que la moneda no es intercambiable por otra, así como la naturaleza y el importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.

61.3 Cuando la moneda funcional de una operación extranjera no es intercambiable por la moneda de informe o, en su caso, la

moneda de informe no es intercambiable en la moneda funcional de una operación extranjera y, por lo tanto, la entidad estimó el tipo de cambio, debe revelarse lo siguiente:[19]

a) el nombre de la operación extranjera; si es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal; y su principal centro de negocio;

b) la información financiera resumida de la operación extranjera; y

c) la naturaleza y condiciones de cualquier acuerdo contractual que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero a la operación extranjera, incluyendo eventos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

80 TRANSITORIOS

80.1 Excepto por lo mencionado en el párrafo 42.4.4.2 de esta NIF, los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Los estados financieros de periodos anteriores al año 2008 que se presentan de forma comparativa con los del periodo actual deben presentarse con base en lo establecido en los párrafos 52.3 y 52.4.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, (CINIF) preparó el proyecto de la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, el cual estuvo en auscultación del 16 de agosto al 31 de octubre de 2007.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-15, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Alcance de la norma

Pasivos como cobertura económica de una inversión neta en una operación extranjera

BC3 En el proyecto de la NIF B-15 que fue auscultado, se consideró como parte del alcance de dicha NIF, el tratamiento contable de los pasivos utilizados como coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera. Aunado a lo anterior, en las normas de conversión se estableció la forma en que debían reconocerse los efectos de conversión de dichos pasivos.

BC4 Diversas opiniones recibidas fueron en el sentido de que no quedaba claro el tratamiento de tales coberturas debido a que todo lo referente a los requisitos para su manejo no se mencionaba en este proyecto de NIF.

BC5 Considerando lo anterior, el Consejo Emisor del CINIF decidió dejar fuera del alcance de esta norma el tratamiento contable de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera debido a que este tema es parte del alcance de la NIF relativa a operaciones de cobertura. No obstante, en esta NIF B-15 se hace referencia a dicha norma, aunque sólo para enfatizar como se reconocen contablemente las fluctuaciones cambiarias derivadas de la cobertura, sin hacer mención de los requisitos para la designación o discontinuación de la cobertura, lo cual ya está normado por otra NIF.

Definiciones

Operación extranjera

BC6 En la definición de operación extranjera de la NIF B-15 auscultada, se estableció que una operación extranjera es esencialmente una entidad jurídica que opera en un entorno económico o con una moneda, distintos a los de la entidad informante.

BC7 Quienes opinaron al respecto, sugirieron al CINIF modificar esta definición debido a que puede darse el caso de que, sin ser entidades jurídicas independientes, las operaciones extranjeras sean áreas de negocio plenamente identificables en cuanto a su generación de ingresos, costos y gastos, así como, en cuanto a que operan en un entorno económico o con una moneda funcional, diferentes a los de la entidad informante.

BC8 El CINIF concluyó que, atendiendo a las sugerencias, lo más adecuado era modificar la definición de operación extranjera para incluir, además de las entidades jurídicas, a las unidades generadoras de efectivo. La NIF promulgada incluye la modificación correspondiente.

Tipo de cambio

Control de cambios

BC9 En el proyecto de la NIF B-15 auscultado se mencionaba que si derivado de un control de cambios existen temporalmente restricciones o ausencia de intercambio de divisas, el tipo de cambio a utilizar para efectos de la conversión de una operación extranjera, debía ser el primero que se fije en una fecha posterior, que es aquella en la que pueden negociarse las divisas en condiciones de mercado.

BC10

Respecto de lo anterior, en la auscultación se cuestionó sobre lo que debería hacerse mientras no pudiera identificarse un tipo de cambio en los casos en los que las entidades informantes requieren emitir estados financieros. De manera concreta se planteó la siguiente pregunta: ¿mientras no se fije un tipo de cambio debe utilizarse el tipo de cambio histórico; o el utilizado en la última conversión; o el de un mercado de transacciones específicas como exportaciones, importaciones, remesas, etcétera?

BC11 Derivado de lo anterior, el CINIF decidió incorporar en la norma algunos párrafos adicionales que establecen el procedimiento a seguir ante la situación derivada de un control de cambios.

BC12 Los nuevos párrafos establecen que ante el problema de un control de cambios, la entidad debe utilizar un tipo de cambio proporcionado por algún mercado de divisas reconocido. Si tampoco existe información por parte de estos mercados, la entidad debe dejar de consolidar la inversión o de valuarla con base en el método de participación; finalmente, sobre la base del importe determinado en la última conversión, debe someter la inversión a las pruebas de deterioro debido a que la existencia de un control de cambios se considera un claro indicio de deterioro.

Transacciones en moneda extranjera

Valuación inicial de transacciones en moneda extranjera

BC13 La norma auscultada estableció la posibilidad de hacer la valuación inicial de las transacciones en moneda extranjera, en la moneda de registro, con base en un tipo de cambio promedio ponderado.

BC14 Los interesados opinaron que lo más adecuado para la valuación inicial de las transacciones en moneda extranjera es utilizar el tipo de cambio a la fecha de la transacción.

BC15 El CINIF consideró válido el comentario y modificó la norma para establecer que en la valuación inicial de las transacciones en moneda extranjera, el cual se hace en la moneda de registro, debe utilizarse el tipo de cambio histórico.

Operaciones extranjeras

Valuación inicial de una operación extranjera

BC16 Aunque el proyecto de la NIF B-15 dedicó un espacio para el tema de adquisiciones de operaciones extranjeras, se pidió al CINIF precisar el tratamiento contable para la valuación inicial de una operación extranjera.

BC17 Por lo anterior, se incluyó un párrafo que precisa que la valuación inicial de una operación extranjera, el cual se lleva a cabo al momento de su adquisición, debe hacerse en la moneda de registro y utilizando el tipo de cambio histórico.

Estados financieros en moneda de registro igual que la de informe, pero diferente a la funcional

BC18 En el proceso de auscultación, distintos interesados pidieron precisar en la norma si es válido presentar estados financieros en moneda de registro sin haber pasado por el proceso de conversión a moneda funcional, cuando esta última es distinta a la de registro.

BC19

El CINIF incorporó un párrafo estableciendo que, en los casos en los que la moneda funcional sea diferente a la de registro, debe hacerse la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. No obstante lo anterior, en los casos en que la entidad no tenga subsidiarias ni controladoras o es una subsidiaria, asociada o negocio conjunto y que en cualquiera de ambos casos no tiene usuarios que requieren estados financieros preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez, diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que hacer el proceso de conversión a la moneda funcional. La excepción anterior se permite, en principio por sentido práctico; pero también porque se considera que la moneda de registro incluye los efectos de fluctuación cambiaria de la moneda funcional. Con las Mejoras a la Normas de Información Financiera 2023 se modificó dicho párrafo para hacer una precisión y dejar más claro que en el supuesto de que no tengan subsidiarias ni controladora también deben cumplir el requisito de no tener usuarios que requieran los estados financieros considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional.[20]

Conversión a moneda funcional de partidas valuadas a valor razonable

BC20 El proyecto de la NIF B-15 omitió el procedimiento de conversión para las partidas valuadas a valor razonable. Por lo tanto, los interesados pidieron al CINIF incorporar a la norma dicho tratamiento contable.

BC21 En la norma promulgada se especifica que las partidas valuadas a valor razonable deben convertirse de la moneda de registro a la moneda funcional, utilizando el tipo de cambio histórico referido a la fecha en la que se determinó dicho valor razonable.

Pruebas de deterioro de activos no monetarios

BC22 Algunos comentarios derivados de la auscultación solicitaron precisar en la norma que, después del proceso de conversión, es importante evaluar que los valores contables de los activos no monetarios, no superen sus correspondientes valores de recuperación.

BC23 El CINIF decidió incorporar a la norma un párrafo que específicamente establece que las pruebas de deterioro de los activos no monetarios deben hacerse con base en sus valores determinados con la moneda funcional y no con la de registro.

Disposición de una operación extranjera

BC24 El proyecto de la NIF B-15 establecía las normas de presentación de los efectos de conversión reciclados al estado de resultado integral, como consecuencia de la disposición parcial o total de una operación extranjera.

BC25 Se sugirió al CINIF eliminar dichas normas de presentación debido a que son materia de la NIF relativa al tema de discontinuación de operaciones. El CINIF aceptó la propuesta e hizo el cambio correspondiente a la NIF.

Participación del interés minoritario en los efectos de conversión

BC26 Durante el proceso de auscultación hubo varios cuestionamientos sobre cómo participa el interés minoritario tanto en los efectos cambiarios como en los efectos

acumulados por conversión que se derivan de la valuación posterior de una operación extranjera.

BC27 El CINIF hizo precisiones a la norma para establecer cuáles son las diferencias cambiarias y los efectos por conversión que deben reconocerse en los estados financieros de la operación extranjera y cuáles deben ser reconocidos por la entidad informante (en este caso es la entidad controladora) al consolidar o valuar la inversión con el método de participación. Con tal precisión, debe entenderse que el interés minoritario sólo participa de los resultados reconocidos en los estados financieros de la operación extranjera y no en los reconocidos por la entidad informante; con base en este criterio y al aplicar la norma relativa a la consolidación de estados financieros, en el capital contable minoritario se presenta la correspondiente participación de éste, sólo en los efectos por conversión de la operación extranjera.

Aplicación inicial de la NIF B-15

BC28 La NIF B-15 sometida a auscultación establecía, en párrafos transitorios, que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de la NIF promulgada debían reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC29 De forma generalizada, en las respuestas recibidas se comentó que dicho reconocimiento retrospectivo es impráctico, más aún, cuando algunas entidades suelen presentar estados financieros comparativos por varios periodos. Por tal razón, se solicitó al CINIF permitir que tal reconocimiento se hiciera de forma prospectiva.

BC30 Considerando que tanto las fluctuaciones cambiarias como los efectos por conversión determinados con base en la NIF B-15 son esencialmente iguales a los que se determinan con base en el Boletín B-15 derogado, el Consejo Emisor modificó la norma para establecer que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de la NIF B-15 deben reconocerse de forma prospectiva.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-15

Esta Norma de Información Financiera B-15 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-15

C.P.C. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez

1 En la nueva NIC 21 están incluidas modificaciones del IASB efectuadas el 15 de diciembre de 2005.

El párrafo 7 anterior fue eliminado y estos párrafos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2025.

3 Estos párrafos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2025.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015 y las Mejoras a las NIF 2022.

5 En ocasiones la entidad tiene alguna exigencia legal o de otra índole de presentar estados financieros en una moneda específica; por ejemplo, la moneda de curso legal del país donde ella opera. Sin embargo, esta información puede no servirle plenamente a sus usuarios por lo que para satisfacer sus necesidades, además puede hacer presentaciones de sus estados financieros en otras monedas.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

8 Este inciso fue modificado por la NIF B-8 el 1° de enero de 2009 y por las Mejoras a las NIF 2018 el 1° de enero de 2018.

9 Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1° de enero de 2009, las Mejoras a las NIF 2010 y las Mejoras a las NIF 2013.

10 Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1° de enero de 2009.

11 Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1° de enero de 2009 y las Mejoras a las NIF 2013.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010 y las Mejoras a las NIF 2013.

13 Este párrafo fue adicionado por la NIF B-8 el 1° de enero de 2009.

14 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

15 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

17 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2022.

18 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

19 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

Norma de Información Financiera B-16

ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse. La NIF B-16 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor, para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN9**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-16	IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN9
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.4**
31 Definición de términos	31.1 – 31.2
32 Aspectos generales	32.1 – 32.4
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 54.1**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.11
52 Estado de actividades	52.1 – 52.23
53 Estado de flujos de efectivo	53.1 – 53.3
54 Contabilidad de fondos	54.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 62.1**
Normas de revelación generales	
61 Estado de situación financiera	61.1
62 Estado de actividades	62.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC22**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-16	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-16	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En enero de 2004 entró en vigor el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* (Boletín B-16), emitido con la finalidad de establecer la estructura y normas de presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos. En esa misma fecha entró en vigor el Boletín E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas*, cuyo objetivo fue establecer las normas de valuación, presentación y revelación de los donativos recibidos u otorgados por este tipo de entidades.

IN2 En 2023 entró en vigor el nuevo Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF), que se basa en la NIF

A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, la cual incluye el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros* y el Capítulo 50, Elementos básicos de los estados financieros. El primero establece cuáles son los estados financieros que deben emitir las entidades con propósitos no lucrativos y señala sus objetivos y limitaciones, mientras que el Capítulo 50 define los elementos básicos de dichos estados financieros para lograr uniformidad en su elaboración, análisis e interpretación. Adicionalmente, el Apéndice B a la NIF A-1 incluye un análisis de las "Diferencias y Semejanzas entre las Entidades Lucrativas y las Entidades con Propósitos No Lucrativos".

IN3 En enero de 2008 entró en vigor la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* (NIF B-2), la cual derogó el Boletín B-12, *Estado de cambios en la situación financiera* y como consecuencia se modificó el Boletín B-16, para requerir la emisión del estado de flujos de efectivo a las entidades con propósitos no lucrativos.

IN4 La NIF B-16 se emite junto con la NIF E-2, *Donativos emitidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos* con la finalidad de adecuar ambas NIF particulares aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos y lograr que continúen siendo consistentes.

Razones para emitir la NIF B-16

IN5 Las principales razones para emitir la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* (NIF B-16) son incorporar:

a) la nueva terminología establecida en la NIF A-1, en especial en los Capítulos 30 y 50; y

b) los cambios derivados del establecimiento del estado de flujos de efectivo de acuerdo con la NIF B-2.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios importantes son:

a) se incorpora un espacio de definiciones aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos;

b) se establece la clasificación de los activos, pasivos y patrimonio contable con base en lo establecido por la NIF A-1, Capítulo 50 y el Capítulo 80, *Presentación y revelación*;

c) congruente con la definición de ingresos de la NIF A-1, Capítulo 50, se precisa que los donativos recibidos deben reconocerse como ingresos;

d) se definen los principales niveles y clasificaciones que deben presentarse en el estado de actividades; y

e) se permite la presentación de los costos y gastos de acuerdo con su naturaleza.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF B-16 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A en su conjunto, especialmente en la NIF A-1, Capítulo 30 que establece que los estados financieros básicos correspondientes a las entidades con propósitos no lucrativos son el estado de situación financiera, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo.

IN8 La NIF B-16 se sustenta en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, principalmente con respecto a:

a) comparabilidad (*característica cualitativa de mejora*) – dado que establece disposiciones generales sobre la estructura y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos y facilita al usuario el análisis y la comparación de la información financiera de la propia entidad y con la de otras entidades en diferentes periodos o fechas;

b) valores de predicción y de confirmación (atributo de la característica cualitativa fundamental de relevancia)- ya que la información presentada en los estados financieros y sus notas permite al usuario elaborar predicciones sobre el desempeño, la situación financiera y los flujos de efectivo de la entidad, a la vez que permite confirmar las expectativas pasadas;

c) representación fiel (*característica cualitativa fundamental*) – debido a que define los rubros en los que deben clasificarse las partidas que integran los estados financieros y establece los niveles mínimos de cambios en el patrimonio contable que deben presentarse congruente con su sustancia económica; y

d) información completa (*atributo de la característica cualitativa fundamental de representación fiel*) – ya que requiere la presentación de rubros específicos de los estados financieros y de niveles mínimos de cambios en el patrimonio contable, los cuales, junto con las revelaciones establecidas, permiten a los usuarios tener información útil para la toma de decisiones.

IN9 Esta NIF se fundamenta también en la NIF A-1, Capítulo 50, ya que esta norma establece las definiciones de los elementos que integran los estados financieros y las clasificaciones de los mismos.

La NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, está integrada por los capítulos 10 a 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-16 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos que emitan estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF establece las normas generales de presentación para los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, pero no establece las normas de valuación en la valuación inicial y posterior de las partidas incluidas en dichos

estados financieros, las cuales están contenidas en las NIF particulares correspondientes. La NIF B-16 debe aplicarse en conjunto con la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.*

20.3 Las entidades con propósitos no lucrativos deben aplicar las NIF en el reconocimiento contable de sus operaciones con excepción de algunas normas que las excluyen de su alcance, tales como: la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, la NIF B-14, *Utilidad por acción*, la NIF C-11, *Capital contable* y la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.[1]

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) cambio neto en el patrimonio contable;

b) donante;

c) donativo recibido;[2]

d) entidad con propósitos no lucrativos;

e) patrimonio contable;

f) patrimonio no restringido;

g) patrimonio restringido permanentemente;

h) patrimonio restringido temporalmente;

i) restricción a un donativo;

j) restricción permanente a un donativo; y

k) restricción temporal a un donativo.

31.2 La entidad con propósitos no lucrativos tiene las siguientes características:

a) lleva a cabo transacciones no recíprocas por las cuales obtiene recursos de donantes que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos;

b) sus actividades de prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social;[3] y

c) no existe participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que pueda transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad. Al no existir propietarios, no hay operaciones como la emisión y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes.

32 ASPECTOS GENERALES

32.1 De acuerdo con la NIF A-1, Capítulo 30, los estados financieros básicos que las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar son:

a) estado de situación financiera;

b) estado de actividades; y

c) estado de flujos de efectivo.

32.2 Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos.

32.3 El propósito de los estados financieros básicos y sus notas es proveer al usuario información sobre las entidades con propósitos no lucrativos respecto a:

a) su capacidad para: mantener su patrimonio, continuar como negocio en marcha y lograr los fines sociales para los cuales fue creada;

b) su situación financiera; el monto y naturaleza de sus activos, pasivos y patrimonio contable;

c) los efectos de las operaciones que modifican el monto y la naturaleza de sus activos netos;

d) el monto y tipo de sus flujos de efectivo de entrada y de salida durante el periodo y la relación entre ellos;

e) el desempeño financiero de su administración; y

f) la forma en que la entidad obtiene y aplica recursos; obtiene y paga sus financiamientos, así como otros factores que puedan afectar su liquidez.

32.4 Los estados financieros y sus notas deben determinarse con base en las Normas de Información Financiera, salvo en los casos en que el alcance de alguna de ellas se exceptúe su aplicación.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 El estado de situación financiera[4] es un estado financiero que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones de la entidad; presenta los activos en orden de su disponibilidad, mostrando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como, el patrimonio contable clasificado en no restringido, temporalmente restringido y/o permanentemente restringido.

51.2 El estado de situación financiera proporciona al usuario información sobre la capacidad de la entidad para proveer bienes y servicios, su liquidez, su habilidad para cumplir con sus obligaciones y sus necesidades de financiamiento externo.

Clasificación de activos y pasivos

51.3 Dentro del estado de situación financiera, los activos y pasivos deben presentarse clasificados en corto plazo (circulantes) y largo plazo (no circulantes), atendiendo a su disponibilidad y exigibilidad con base en lo establecido por la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*.

51.4 Las agrupaciones de partidas y la presentación de rubros de forma separada deben llevarse a cabo conforme a lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80.

51.5 Aquellos activos que tengan restricciones para su uso en el corto o largo plazo deben presentarse en forma segregada del resto de los activos que no tengan restricciones, indicando el tipo de restricción que tienen: temporal o permanente.

Clasificación del patrimonio contable

51.6 La NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* establece que el patrimonio contable de las entidades con propósitos no lucrativos debe clasificarse, en su caso, con respecto a su tipo de restricción en:

a) patrimonio no restringido, el cual no tiene restricciones por parte de los patrocinadores para que este sea utilizado por parte de la entidad; es decir, está sustentado por los activos netos no restringidos;

b) patrimonio restringido temporalmente, el cual está sustentado por activos temporalmente restringidos cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposición de los patrocinadores y cuyas restricciones expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores; y

c) patrimonio restringido permanentemente, el cual está sustentado por activos permanentemente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposición de los patrocinadores y cuyas restricciones no expiran con el paso del tiempo y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.

51.7 El patrimonio no restringido normalmente proviene de los ingresos por prestación de servicios, producción y entrega de mercancías, donativos recibidos que no estén restringidos y dividendos o intereses recibidos de activos invertidos, menos los costos y gastos incurridos al prestar servicios, producir y entregar mercancías, recaudar donativos y llevar a cabo las funciones administrativas.

51.8 Los únicos límites en el patrimonio no restringido son aquéllos propios de la naturaleza de la entidad, del medio en el cual opera, de los objetivos establecidos en sus estatutos, así como de aquellas asignaciones autoimpuestas por resoluciones voluntarias de la administración.

51.9 Las restricciones temporales puede ser:

a) de plazo: si establecen que los activos no pueden ser usados de inmediato sino hasta un periodo posterior o después de cierta fecha;

b) de propósito: si establecen que los activos deben ser utilizados para un propósito específico; o

c) una combinación de las anteriores.

51.10 Consecuentemente dentro del patrimonio temporalmente restringido, las entidades pueden presentar partidas individuales para distinguir restricciones temporales tales como:

a) apoyo a ciertas actividades o programas;

b) inversión a cierto plazo;

c) uso en un periodo futuro específico; y

d) adquisición de activos de larga duración.

51.11 Dentro del patrimonio restringido permanentemente es usual la presentación de partidas individuales para distinguir entre:

a) restricciones permanentes de propósito: indican que los activos recibidos deben ser usados para cierto propósito, preservados y no vendidos. Por ejemplo: los terrenos u obras de arte; y

b) restricciones permanentes de inversión: indican que los activos recibidos deben invertirse con la finalidad de proveer una fuente de ingresos permanente a la entidad por los rendimientos de dichos activos.

52 Estado de actividades

52.1 El estado de actividades es un estado financiero de las entidades con propósitos no lucrativos que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y, por ende, los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo, clasificados por tipo de patrimonio contable (restringido permanentemente, restringido temporalmente o no restringido).

52.2 El estado de actividades proporciona información sobre el resultado de las operaciones que afectaron al patrimonio contable y sobre la aplicación de ingresos, costos y gastos en diversos programas y servicios. Además, permite evaluar el desempeño de las actividades de la administración de la entidad durante el periodo y los esfuerzos llevados a cabo para alcanzar sus objetivos.

52.3 Los ingresos, costos y gastos deben cumplir con las definiciones de la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Son ejemplos de ingresos de las entidades con propósitos no lucrativos los provenientes de: la prestación de servicios, la venta de bienes y los donativos recibidos. Son ejemplos de costos y gastos: los del cumplimiento de los propósitos de la entidad, los de recaudación de donativos, los generales y los donativos otorgados en los términos de la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*.

52.4 El estado de actividades debe presentar los ingresos, costos y gastos, incluyendo dentro de éstos, los Otros Resultados Integrales (ORI), así como el cambio neto del periodo en el patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, clasificados en: patrimonio no restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio permanentemente restringido. Es decir, esta NIF no requiere identificar y presentar por separado los ORI a los que hacen mención otras NIF particulares.[5]

Clasificación y estructura del estado de actividades

52.5 En el estado de actividades deben presentarse como mínimo los niveles siguientes:

a) cambio neto en el patrimonio contable no restringido;

b) cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente;

c)

cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente; y

d) cambio neto en el patrimonio contable total.

52.6 En la determinación de los niveles, cuando los ingresos excedan a los costos y gastos el nivel debe denominarse incremento en el patrimonio contable, en caso contrario, debe identificarse como disminución en el patrimonio contable.

Cambio neto en el patrimonio contable no restringido

52.7 Los ingresos deben presentarse como aumentos al patrimonio contable no restringido, a menos que el uso de los activos recibidos se encuentre limitado por restricciones, en cuyo caso deben clasificarse como aumentos al patrimonio contable restringido permanentemente o restringido temporalmente, según corresponda. En el caso de los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios, los descuentos y bonificaciones otorgados a los clientes, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de los ingresos para así presentar el importe de los ingresos netos.[6]

52.8 Los costos y gastos identificables con los ingresos no restringidos deben presentarse en la sección de patrimonio contable no restringido; por ejemplo, la depreciación, amortización o las pérdidas por deterioro de activos no restringidos. Los gastos no identificables claramente con alguno de los tres tipos de patrimonio contable deben presentarse también en el patrimonio contable no restringido.

52.9 Cuando el patrimonio o parte del patrimonio con restricciones quede libre de éstas ya sea por el paso del tiempo o porque exista un remanente sin restricciones por ya haber cumplido los propósitos para los cuales se recibió el donativo, ese patrimonio debe reclasificarse a la sección de patrimonio contable no restringido; dicha reclasificación debe mostrarse dentro del estado de actividades.

52.10 Los ingresos por donativos recibidos cuyas restricciones se extingan dentro del mismo periodo pueden presentarse únicamente dentro del patrimonio contable no restringido, sin presentarlos como restringidos y luego reclasificarlos, siempre y cuando dicho tratamiento se haga en forma consistente.

52.11 Los rendimientos sobre inversiones y otros activos deben presentarse como parte de los cambios en el patrimonio contable no restringido a menos que el uso de tales rendimientos se encuentre limitado; en este caso, deben clasificarse como patrimonio contable temporal o permanentemente restringido, según corresponda.

52.12 El cambio neto en el patrimonio contable no restringido debe mostrar, entre otros:

a) los ingresos no restringidos; por ejemplo: servicios por eventos y exposiciones, colegiaturas, ingresos por regalías cobradas por desarrollos científicos o inventos, publicaciones y donativos recibidos no restringidos;

b) las reclasificaciones provenientes del patrimonio contable temporalmente restringido, por partidas liberadas de sus restricciones;

c) las reclasificaciones provenientes del patrimonio contable permanentemente restringido, por las cuales se hayan

recibido instrucciones específicas de los donantes para su disposición como donativos no restringidos; y

d) los gastos por servicios por programas o actividades de apoyo.[7]

Cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente

52.13 El cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente debe mostrar, entre otras, las siguientes partidas:

a) los donativos sujetos a restricciones temporales;

b) las reclasificaciones de los otros tipos de patrimonio contable hacia el patrimonio contable restringido temporalmente y viceversa;

c) los costos y gastos identificables con este tipo de patrimonio, tales como: depreciaciones, amortizaciones y el deterioro de activos temporalmente restringidos; y

d) los gastos por servicios por programas o actividades de apoyo.[8]

Cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente

52.14 El cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente debe mostrar, entre otros:

a) los donativos sujetos a restricciones permanentes;

b) las reclasificaciones de los otros tipos de patrimonio contable hacia el patrimonio contable restringido permanentemente y viceversa; y

c) los costos y gastos identificables con este tipo de patrimonio, tales como: depreciaciones, amortizaciones y el deterioro de activos permanentemente restringidos.

Cambio neto en el patrimonio contable total

52.15 El cambio neto en el patrimonio contable total se determina mediante la suma algebraica del cambio neto en el patrimonio contable no restringido, el cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente y el cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente. El monto así determinado muestra el cambio neto del patrimonio contable total en el periodo, originado por las actividades que llevó a cabo la entidad en el periodo y por los donativos que recibió en éste.

Subclasificación de los ingresos, costos y gastos, y otros gastos/otros ingresos

52.16 Dentro de cada sección de patrimonio contable presentada en el estado de actividades deben subclasificarse los costos y gastos de acuerdo con uno de los siguientes criterios:

a) por función – que muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución al logro de las actividades de la entidad;

b) por naturaleza – que desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo

o gasto de la entidad; o

c) mixta – que muestra los gastos por función y dentro de cada agrupación presenta el desglose de gastos de acuerdo con su naturaleza.

52.17 Esta NIF recomienda el uso de una clasificación por función. Las clasificaciones básicas por función para entidades con propósitos no lucrativos son:

a) los servicios por programa o actividades; y

b) las actividades de apoyo.

52.18 Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios, miembros, pacientes o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquellas que coadyuven a que la entidad logre los objetivos para los cuales fue constituida.

52.19 Ejemplos de actividades de apoyo son:

a) los gastos de recaudación de fondos que incluyen la publicidad, promoción y conducción de campañas de recolección de fondos, el mantenimiento de la lista de donantes, preparación y distribución de manuales, instructivos y otros materiales utilizados en la recaudación de fondos;

b) los gastos de desarrollo de membresía que incluyen los gastos de cobro de cuotas a los miembros, atención de relaciones con los mismos y los derivados de actividades similares; y

c) los gastos generales, los cuales incluyen aquellos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa.

52.20 Los ingresos, costos y gastos deben presentarse en el estado de actividades por sus montos brutos, salvo que se trate de operaciones que, a juicio de la administración de la entidad, sean poco importantes, las cuales pueden presentarse de forma neta.[9]

52.21 Se permite la incorporación de rubros y subtotales adicionales en el estado de actividades atendiendo a las prácticas del sector, siempre y cuando en opinión de la administración de la entidad, esta presentación contribuya a proporcionar información que sea más relevante.

52.22 La información de los ingresos, costos y gastos, así como de las reclasificaciones puede presentarse de forma agrupada con otras partidas que tengan características similares.[10]

52.23 De acuerdo con la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, esa NIF no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos, excepto por lo que se refiere a las operaciones que éstas lleven a cabo y que sean sujetas al pago del impuesto a la utilidad conforme a las disposiciones fiscales; en caso de que dichas partidas generen impuestos a la utilidad diferidos su determinación debe hacerse aplicando el método de activos y pasivos establecido en la NIF D-4. En caso de que se reconozca impuesto a la utilidad, éste debe presentarse en el estado de actividades dentro del patrimonio no restringido.[11]

53.1 El estado de flujos de efectivo es un estado financiero que muestra información acerca de las fuentes y aplicaciones del efectivo en el periodo, clasificadas por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

53.2 Por ende, permite conocer el efecto que han tenido las actividades de la entidad en su efectivo, evaluar su capacidad para cumplir con sus obligaciones y conocer sus requerimientos de financiamiento.

53.3 Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar como parte de sus estados financieros básicos, el estado de flujos de efectivo elaborado con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, sin que sea necesario separar los conceptos por cada tipo de patrimonio.

54 Contabilidad de fondos

54.1 Esta NIF no se opone a las clasificaciones por fondos, siempre y cuando se ajusten para cumplir con las disposiciones de clasificaciones establecidas en esta norma. La contabilidad de fondos comprende un conjunto de procedimientos contables que resultan en clasificaciones independientes de cuentas de balance y resultados por ciertas actividades. La contabilidad de fondos es establecida por disposiciones legales, contractuales o acciones voluntarias de las entidades.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[12]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [13]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Estado de situación financiera

61.1 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) descripción de las restricciones sobre el uso de ciertos activos y, en su caso, el plazo de las mismas;

b) la naturaleza y montos de los diferentes tipos de restricciones permanentes y temporales, incluyendo sus características relevantes; y

c) en su caso, las asignaciones establecidas por la administración en forma voluntaria sobre el patrimonio no restringido, así como información de los límites propios de la naturaleza de la entidad, del medio en el cual opera y de los objetivos establecidos en sus estatutos.

62 Estado de actividades

62.1 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) descripción y significado de los niveles adicionales a los establecidos en el párrafo 52.5.1, que se incluyan en la presentación del estado de actividades;

b) política de la entidad relativa a la presentación de los ingresos por donativos recibidos, cuyas restricciones se hayan extinguido dentro del mismo periodo;

c) componentes de los ingresos, costos y gastos, cuando sean relevantes, en aquellos casos en que por disposición de una NIF se hayan presentado en forma neta;

d) una entidad puede revelar en notas a los estados financieros en forma separada los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios y los descuentos y bonificaciones, así como las devoluciones del periodo; y[14]

e) información sobre la naturaleza de los costos y gastos cuando se haya elegido una clasificación por función.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2010.

70.2 Esta NIF deja sin efecto el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los estados de situación financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, en su caso, deben reclasificarse con base en el método retrospectivo por tratarse de cambios en presentación y revelación, considerando lo establecido por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En junio de 2009 el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) publicó para auscultación el proyecto de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*. El periodo de auscultación inició el 30 de junio y terminó el 30 de septiembre de 2009.

BC2 En el proceso final de deliberaciones y modificación del proyecto de la NIF B-16, el Consejo Emisor del CINIF analizó y discutió los puntos de vista vertidos en las cartas de comentarios recibidas durante el proceso de auscultación. A continuación se presentan los principales razonamientos que sirvieron como fundamento para las conclusiones alcanzadas y la emisión del documento final de la NIF B-16.

Uso del término donativo

BC3 El documento de la NIF B-16 que se publicó para auscultación utilizó el término *contribución* para referirse a las transferencias no recíprocas y voluntarias que los patrocinadores o donantes llevan a cabo. Sin embargo, se recibieron comentarios diciendo que el uso del término contribución no es adecuado ya que se refiere a los impuestos y puede confundir a los usuarios de la NIF, por lo que sugirieron cambiarlo por donativo o aportación.

BC4 El término contribución era ya utilizado en el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española *contribución* se refiere a: "la acción y efecto de contribuir" y el término *contribuir*, si bien es cierto que su primera acepción está relacionada con los impuestos: "Dicho de una persona: Dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento"; también cuenta con dos acepciones más, las cuales corresponden al uso que el CINIF le dio en el proyecto de NIF B-16: "Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin" y "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin".

BC5 Sin embargo, debido a que en los comentarios recibidos se solicitó modificar el término utilizado y con la finalidad de que la normatividad sea más clara, el CINIF decidió utilizar el término donativo y mencionar que también son sinónimos los términos aportación y patrocinio.

BC6 También se recibieron opiniones sugiriendo cambiar el término patrocinador por el de donante y como consecuencia de la decisión del CINIF de utilizar el término donativo, se decidió utilizar preponderantemente el término donante, estableciendo como sinónimo el término patrocinador.

Convergencia con la normatividad internacional

BC7 El proyecto de NIF B-16 auscultado mencionaba en la sección de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que éstas no consideran en su alcance a las entidades con propósitos no lucrativos y que, por tanto, no existen en las NIIF normas particulares relativas a dichas entidades con las cuales converger.

BC8 Durante el periodo de auscultación se recibieron comentarios sugiriendo que se modificara esta afirmación ya que la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1), *Presentación de estados financieros* establece en su párrafo 5 que si las

entidades con propósitos no lucrativos quieren aplicar las NIIF pueden hacerlo modificando la terminología y los estados financieros conforme lo requieran.

BC9 Como consecuencia el CINIF decidió modificar la afirmación para mencionar que las NIIF no incluyen normas particulares aplicables específicamente a las entidades con propósitos no lucrativos y, por tanto, no existe NIIF particular con la cual converger.

Definición de términos

BC10 En el proyecto para auscultación de la NIF B-16 se incluyó una sección con definiciones relativas a las entidades con propósitos no lucrativos. Se recibieron comentarios que consideran que la adición de esta sección no representa un cambio para la NIF B-16, ya que opinan que algunos de los términos se encontraban ya definidos en el Boletín B-2, *Objetivos de los estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* que fue derogado por la NIF A-1, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

BC11 Al respecto, el CINIF consideró que en la introducción a la NIF se plantean los cambios relevantes con respecto a pronunciamientos anteriores que se encuentran vigentes y el Boletín B-2 citado fue derogado desde enero de 2006. Además, en la introducción se menciona que se agregó una sección de términos lo cual es adecuado, debido a que el Boletín B-16 no incluía esa sección. Finalmente, si bien es cierto que algunas definiciones ya se encuentran en la NIF A-1, Capítulo 30, algunos términos se modificaron para hacerlos consistentes con el Marco Conceptual y fueron incluidos en esta NIF debido a que el CINIF considera que facilitan su lectura y entendimiento.

Definición de entidad con propósitos no lucrativos

BC12 La definición de entidad con propósitos no lucrativos propuesta por el CINIF mencionaba que estas entidades tienen principalmente fines de beneficio social. Algunas opiniones mencionaron que al hacer esta aseveración se estaba dejando fuera a los sindicatos, cámaras de comercio y colegios profesionales.

BC13 El CINIF considera que independientemente de que algunas de sus actividades sean de índole lucrativa, el objetivo de estas entidades es no lucrativo; es decir, benefician a los miembros de sus organizaciones, además de que no resarcen económicamente los donativos a sus donantes o patrocinadores y no existen propietarios ni participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida. Sin embargo, con la finalidad de que la norma sea clara el CINIF decidió modificar la redacción para establecer que estas entidades tienen carácter social y ampliar el número de ejemplos provistos incluyendo a los sindicatos, colegios profesionales y a las entidades con actividades artísticas, culturales y científicas.

Citas del Marco Conceptual

BC14 Algunas opiniones sugirieron que se eliminaran las citas y referencias al Marco Conceptual de las NIF, ya que consideran que son repetitivas e innecesarias. Además, algunos consideran que únicamente se debe establecer que el Marco Conceptual debe aplicarse en su conjunto.

BC15 Si bien es cierto que el Marco Conceptual debe aplicarse de forma integral en el reconocimiento contable, el CINIF considera que existen ciertos conceptos aplicables directamente a esta NIF y para efectos prácticos decidió incluir en ella algunos elementos del Marco Conceptual con la finalidad de que la consulta por los usuarios de esta NIF sea más práctica.

Tipos de restricciones temporales

BC16 El proyecto de NIF B-16 establecía que las restricciones temporales sobre los activos pueden ser de propósito si establecen que los activos sean utilizados para un fin específico; de plazo si establecen que los activos no pueden ser utilizados inmediatamente, sino hasta un periodo posterior o después de una fecha; o una combinación de las anteriores.

BC17 En la auscultación se sugirió que se agregara una categoría para separar las restricciones relacionadas a la presentación de un hecho concreto. Sin embargo, el Consejo Emisor del CINIF opina que este tipo de restricción puede clasificarse dentro de la categoría que considera una combinación de las de propósito y plazo, ya que si el uso del activo se encuentra sujeto a la ocurrencia de un hecho concreto, entonces la entidad debe esperar a que ese hecho ocurra para poder disponer del activo y, además, puede ser que la entidad tenga que utilizar en cierta forma el activo, es decir, para un propósito específico.

Presentación del estado de flujos de efectivo

BC18 En el proyecto de norma de la NIF B-16 se estableció que la elaboración del estado de flujos de efectivo debe hacerse con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* y no se requirió la separación de los conceptos por tipo de patrimonio.

BC19 Durante el periodo de auscultación se recibieron comentarios sugiriendo la clasificación del estado de flujos de efectivo por tipo de patrimonio. Al respecto, el CINIF considera que no es necesario llevar a cabo la separación de los flujos de efectivo por tipo de patrimonio; sin embargo, la NIF B-16 no prohíbe su presentación de esta forma y cualquier entidad que desee separar las partidas dentro de dicho estado financiero puede hacerlo.

Tratamiento retrospectivo de los cambios contables

BC20 La NIF B-16 sometida a auscultación establecía que los estados de situación financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF que se presentaran en forma comparativa con los actuales debían reclasificarse con base en el método retrospectivo de acuerdo con lo establecido por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC21 Durante el periodo de auscultación se recibieron cuestionamientos sobre el tratamiento retrospectivo de los cambios contables, ya que el proyecto de la NIF E-2, *Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos* que se auscultó conjuntamente con la NIF B-16 establecía en su párrafo transitorio que los cambios contables provocados por la entrada en vigor de la NIF E-2 debían reconocerse de acuerdo con el método prospectivo.

BC22 El CINIF modificó la norma para aclarar que la diferencia en el método utilizado para reconocer los cambios contables como consecuencia de la aplicación de las NIF B-16 y E-2 se debe a

que la NIF B-16, provoca cambios en la presentación y revelación, mientras que la NIF E-2, provoca cambios en los criterios de reconocimiento contable y en la valuación de las partidas de los estados financieros. Como resultado, el CINIF concluyó que los cambios en la presentación y revelación de partidas causados por la entrada en vigor de la NIF B-16, deben reconocerse con base en el método retrospectivo para lograr comparabilidad, mientras que los cambios en los criterios de reconocimiento y en valuación provocados por la NIF E-2, deben reconocerse con base en el método prospectivo.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-16

Esta Norma de Información Financiera B-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-16

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez

---

1 Este párrafo fue modificado por la NIF B-14, Utilidad por acción, a partir del 1° de enero de 2023.

2 El término donativo tiene como sinónimos los de patrocinio o aportación.

3 Tales como: dispensarios, orfanatos, asilos, centros de investigación, sindicatos, colegios profesionales y entidades que lleven a cabo actividades culturales, artísticas o científicas.

4 También conocido como balance general o estado de situación financiera.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1° de enero de 2015.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

12 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

13 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

14 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

Norma de Información Financiera B-17

DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas para la determinación del valor razonable y su revelación. La NIF B-17 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2016, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiéndose su aplicación anticipada.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN12**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF B-17	IN3 – IN7
Principales características de esta NIF	IN8 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.5**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
35 Bases de valuación	35.1 – 35.7
Costo histórico	35.2 – 35.3
Valor actual	35.4 – 35.7
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 46.4.1**
41 Objetivo en la determinación del valor razonable	41.1.1 – 41.5.3
41.1 Atribuciones del valor razonable	41.1.1 – 41.1.5
41.2 El activo o pasivo	41.2.1 – 41.2.4
41.3 La transacción y el mercado	41.3.1 – 41.3.7
41.4 Participantes del mercado	41.4.1 – 41.4.2
41.5 El precio	41.5.1 – 41.5.3
42 Jerarquía del valor razonable	42.1.1 – 42.4.4
42.1 General	42.1.1 – 42.1.4
42.2 Datos de entrada de Nivel 1	42.2.1 – 42.2.4
42.3 Datos de entrada de Nivel 2	42.3.1 – 42.3.4
42.4 Datos de entrada de Nivel 3	42.4.1 – 42.4.4
43 Técnicas de valuación	43.1 – 43.13
Datos de entrada para las técnicas de valuación	43.8 – 43.13
44 Enfoque en las técnicas de valuación	44.1 – 44.7
Enfoque del mercado	44.1 – 44.3
Enfoque del costo	44.4 – 44.5
Enfoque del ingreso	44.6 – 44.7
45 Valor razonable en la valuación	45.1.1 – 45.3.3
45.1 Criterios generales en la valuación de activos y pasivos	45.1.1 – 45.1.4
45.2 Mayor y mejor uso para activos no monetarios	45.2.1 – 45.2.6
Premisa de valuación de los activos no monetarios	45.2.5 – 45.2.6
45.3 Pasivos e instrumentos propios de capital	45.3.1 – 45.3.3
46 Incorporación de riesgos en el valor razonable	46.1.1 – 46.4.1
46.1 Riesgo de incumplimiento de un pasivo	46.1.1 – 46.1.3
46.2 Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas con riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte	46.2.1 – 46.2.4
46.3 Exposición a riesgos del mercado	46.3.1 – 46.3.3
46.4 Exposición al riesgo de crédito de una contraparte particular	46.4.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 69.2**
Normas de revelación generales	
61 Objetivo	61.1 – 61.2
62 Revelaciones por cada clase de activo y pasivo	62.1 – 62.5
63 Otras revelaciones	63.1 – 63.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones por cada clase de activo y pasivo	66.1 – 66.3
67 Clases de activos y pasivos	67.1 – 67.2
68 Transferencias	68.1
69 Otras revelaciones	69.1 – 69.2

70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS 80.1 – 80.4

APÉNDICE
Bases para conclusiones C1 – C19

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-17

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El avance de la normativa contable ha generado cambios en su concepción actual que han contribuido a la mejora de la información financiera de una entidad. En la emisión de normas contables recientes la intención sigue siendo esencialmente la misma, mas es innegable que ésta ha tenido un giro hacia la determinación de valores actuales, particularmente hacia el valor razonable, nueva orientación que responde a las necesidades dentro de una economía globalizada de libre mercado. Lo anterior sustentado en la búsqueda de información financiera de alta calidad y comparable; orientada a la determinación de valores económicos que sean cada vez más objetivos.

IN2 Nuestra normativa ha permitido el uso de valores razonables, por ejemplo, para ciertos instrumentos financieros, cuyo ciclo de realización es inmediato o casi inmediato; también propone el uso de valores razonables basados en montos recuperables, para reflejar disminuciones de valor en activos de larga duración. Dicho enfoque normativo se ha realizado en forma mesurada y controlada para evitar inestabilidad en la información financiera.

Razones para emitir la NIF B-17

IN3 La NIF B-17 se emite para:

a) definir el valor razonable;

b) establecer en un solo marco normativo la determinación del valor razonable; y

c) estandarizar las revelaciones sobre las determinaciones del valor razonable.

IN4 Esta NIF aplica cuando otras NIF requieren o permiten valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre las determinaciones del valor razonable.

IN5 Esta NIF ahonda en la explicación de cómo determinar el valor razonable para la información financiera; sin embargo, esta norma establece el cómo debe determinarse y revelarse el valor razonable, pero no cuándo debe reconocerse o revelarse, dado que esto lo establecen otras normas particulares.

IN6 Algunas NIF particulares requieren o permiten a las entidades reconocer o revelar el valor razonable de los activos, pasivos o de sus propios instrumentos de capital. Debido a que las normas se han desarrollado durante muchos años, los requisitos para la determinación del valor razonable y de información a revelar sobre la determinación del valor razonable están dispersos y, en ocasiones, no son claros.

IN7 Como resultado, algunas de las NIF contienen una orientación limitada sobre cómo determinar el valor razonable, mientras

que otras establecen guías más amplias y dichas orientaciones no siempre son consistentes entre las NIF para referirse al valor razonable. Las inconsistencias en los requisitos para la determinación del valor razonable y para la información a revelar sobre la determinación del valor razonable han contribuido a la diversidad en la práctica y han reducido la comparabilidad de la información reportada en los estados financieros. La NIF B-17 remedia esta situación.

Principales características de esta NIF

IN8 La NIF B-17 define el valor razonable como el precio de salida que sería recibido por vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de valuación (es decir, un valor actual basado en un precio de salida).

IN9 Dicha definición de valor razonable hace hincapié en que el valor razonable es una determinación basada en el mercado, y no un valor específico de un activo o un pasivo para la entidad. Al determinar el valor razonable, la entidad debe utilizar supuestos que los participantes del mercado usarían al fijar el precio de un activo o un pasivo en las condiciones actuales del mercado a una fecha determinada, incluyendo los supuestos sobre el riesgo. Como resultado de ello, la intención de la entidad para mantener un activo o liquidar, o de alguna otra forma satisfacer, un pasivo, no es relevante en la determinación del valor razonable.

IN10 La NIF B-17 explica que una determinación del valor razonable requiere que una entidad considere lo siguiente:

a) el activo o pasivo particular que se está valuando;

b) para un activo no monetario, el mayor y mejor uso del activo, y, si el activo es utilizado en combinación con otros activos o sobre una base independiente;

c) el mercado en el que una transacción ordenada tendría lugar para el activo o el pasivo; y

d) la técnica o técnicas de valuación apropiadas para la determinación del valor razonable. La técnica o técnicas de valuación utilizadas deben maximizar el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizar los datos de entrada no observables. Estos datos de entrada deben ser compatibles con los datos de entrada que un participante del mercado utilizaría al determinar el precio del activo o del pasivo.

IN11 Esta NIF B-17 reconsidera el anterior valor de entrada *costo de reemplazo* como parte del enfoque del costo en las técnicas de valuación para determinar el valor razonable.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Como se señala en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 60, *Reconocimiento*:

> "El reconocimiento contable es el proceso de capturar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado de resultado integral, una partida devengada que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento involucra la relevancia y la representación fiel del elemento en alguno de los estados financieros (solo o como parte de otras partidas) tanto conceptual como numéricamente; por tanto, debe cuantificarse en términos monetarios e incluirse en uno o más totales del estado financiero correspondiente. El importe por el que un activo, un pasivo o capital contable

se reconoce en el estado de situación financiera se denomina "valor neto en libros".

La NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF B-17 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la determinación del valor razonable y su revelación.

10.2 El marco contable descrito en esta NIF se debe aplicar en la determinación del valor razonable y en su revelación, si es que dicho valor es requerido o permitido por otras NIF particulares; es decir, esta norma establece el cómo debe determinarse y revelarse el valor razonable, pero no cuándo debe reconocerse o revelarse, dado que esto lo establecen otras normas particulares.[1]

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que valúan ciertas partidas a valor razonable por requerimiento de otras NIF particulares.

20.2 Esta NIF debe aplicarse cuando otra NIF particular requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo (y determinaciones basadas en el valor razonable, tales como el valor razonable menos los costos de disposición).

20.3 Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:

a) la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, en la presentación del efecto del valor razonable en el efectivo y equivalentes de efectivo;

b) la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, en la presentación de las ganancias o pérdidas por cambios del valor razonable de activos y pasivos financieros en el resultado integral de financiamiento (RIF), las operaciones discontinuadas y en otros resultados integrales (ORI);

c) la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, al determinar el valor razonable de la contraprestación, de la contraprestación contingente, de los activos y pasivos del negocio adquirido y de la participación no controladora;

d) la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, al determinar el valor razonable de las inversiones de las entidades de inversión y en el caso de pérdida de control cuando la inversión es clasificada para fines de negociación;

e) la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, al reexpresar un activo biológico;

f) la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, al revelar el valor razonable de instrumentos financieros otorgados en colateral;

g) la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, cuando al convertir de moneda de registro a moneda funcional se tienen partidas no monetarias a valor razonable se pide el uso de un tipo de cambio histórico de la fecha de valuación;

h) la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, requiere que los donativos recibidos en bienes se reconozcan a su valor razonable;

i) la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, requiere que el efectivo y sus equivalentes se valúen a valor razonable;

j) la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, indica que los instrumentos financieros para cobrar y vender (IFCV) y los instrumentos financieros negociables (IFN) deben valuarse a valor razonable;[2]

k) la NIF C-4, *Inventarios*, en el reconocimiento de los productos agrícolas en el momento de la cosecha;

l) la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, en el reconocimiento de propiedades, planta y equipo adquiridos mediante un pago basado en acciones, en activos aprovechados en una reconstrucción si éste es menor a su valor neto en libros, en el intercambio de activos y al segregar los componentes de un activo;

m) la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, en la adquisición de asociadas y negocios conjuntos; cuando se adquieren dichas inversiones con pagos en especie, se clasifican para su disposición o se convierten en un instrumento financiero con fines de negociación; y cuando se reconocen otras inversiones permanentes procedentes de un instrumento financiero con fines de negociación;

n) la NIF C-8, *Activos intangibles*, en el reconocimiento de activos intangibles adquiridos mediante un pago basado en acciones y en el intercambio de activos;

o) la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, en el reconocimiento de instrumentos financieros derivados;

p) la NIF C-11, *Capital contable*, en la valuación inicial del capital contribuido y del capital emitido en adquisiciones de negocio y de las aportaciones en especie;

q) la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, al valuar el componente de pasivo en un instrumento financiero combinado cuando existe el compromiso de entregar un número variable de acciones;

r) la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, cuando se transfiere un activo financiero con una opción de recompra, los nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio a su valor razonable;

s) la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, al determinar el deterioro de los instrumentos financieros por cobrar;

t) la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, en pasivos financieros para su negociación, en una garantía financiera otorgada, en el capital emitido en una

renegociación de deuda emproblemada y en caso de asimetría contable;

u) la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*, en ciertos instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI) y colaterales;

v) la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, en la determinación de la contraprestación a recibir;

w) la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, en el reconocimiento de los activos del plan;

x) eliminado;[3]

y) en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, al valuar transacciones con pagos basados en acciones ya sea al determinar el valor de los bienes o servicios recibidos o el valor de los instrumentos de capital otorgados;

z) en la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, en el reconocimiento de los activos biológicos y los productos agrícolas;

aa) en la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*, por los donativos recibidos en bienes o mediante la cancelación de pasivos; y

bb) en la NIF C-17, *Propiedades de inversión*, al reconocer el valor razonable de las propiedades de inversión.

cc) la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, al valuar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición;[4]

dd) la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, al valuar las cuentas por cobrar provenientes de una adquisición de negocios al valor razonable de la contraprestación a recibir;[5]

ee) la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*, al determinar el valor razonable de un activo o una unidad generadora de efectivo; y[5]

ff) la NIF C-22, *Criptomonedas*, al valuar una criptomoneda a su valor razonable.[5]

20.4 La información a revelar requerida por esta NIF no aplica para lo siguiente:

a) activos del plan determinados a valor razonable de acuerdo con la NIF D-3;

b) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con la NIF C-15.

c) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con la NIF B-11.[5]

20.5 Para determinar las técnicas de valuación que pueden utilizarse en la determinación del valor razonable, véase la

NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición de negocios,

b) agente,

c) contrato,

d) costo de transacción,

e) costo de transporte,

f) dato de entrada,

g) dato de entrada corroborado por el mercado,

h) dato de entrada de Nivel 1,

i) dato de entrada de Nivel 2,

j) dato de entrada de Nivel 3,

k) dato de entrada no observable,

l) dato de entrada observable,

m) enfoque del costo,

n) enfoque del mercado,

o) enfoque del ingreso,

p) flujos de efectivo esperados,

q) mayor y mejor uso,

r) mercado activo,

s) mercado más ventajoso,

t) mercado principal,

u) participante del mercado,

v) precio de entrada,

w) precio de salida,

x) prima de riesgo,

y) riesgo de incumplimiento,

z) transacción ordenada,

aa) unidad de cuenta, y

bb) valor razonable.

35 Bases de valuación

35.1 Conceptualmente, las bases de valuación se clasifican como:

a) costo histórico; y

b) valor actual.

Costo histórico

35.2 Las valuaciones basadas en el costo histórico proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relacionados, utilizando información procedente, esencialmente, del precio de la transacción u otro evento que dio lugar a ellos . Las valuaciones del costo histórico de activos o pasivos no reflejan los cambios en valores. Sin embargo, esas valuaciones muestran cambios tales como el consumo o deterioro de valor de activos y el cumplimiento de pasivos o cuando un pasivo se convierte en oneroso.[6]

35.3 Las bases de valuación del costo histórico incluyen:

a) el costo de adquisición; y

b) el costo amortizado.

Valor actual

35.4 Las valuaciones basadas en el valor actual de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos utilizan información que se actualiza para reflejar las condiciones en la fecha de valuación. Los valores actuales captan los cambios positivos y negativos desde la fecha de valuación anterior, por medio de estimaciones de flujos de efectivo futuros y otros factores incluidos en los valores actuales.

35.5 Las bases de valuación de valor actual incluyen:

a) el valor razonable;

b) el valor específico para la entidad, el cual se subdivide en valor de uso para activos y valor de cumplimiento para pasivos; y

c) el valor por método de participación.

35.6 Estas bases de valuación se ilustran en el diagrama siguiente:

Costo histórico	Valor actual
Importe derivado de la información de una transacción o un evento que generó un activo o un pasivo	Importe derivado de la información que se actualiza para reflejar las condiciones a la fecha de valuación

Costo de adquisición	Costo amortizado	Valor razonable	Valor de uso (activos)	Valor neto de realización	Método de participación	Valor de cumplimiento (pasivos)
Es el costo que se eroga al adquirir un activo. Considera también la construcción, fabricación o instalación de un activo	Es aquel que refleja las estimaciones de flujos de efectivo futuros, descontados a una tasa de descuento adecuada al generar un activo o un pasivo	Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado	Es el valor presente de los flujos de efectivo, o de otros beneficios económicos, que una entidad espera obtener del uso de un activo y de su disposición al término	Es el recurso que se podría obtener por la venta de un activo	Es el costo de adquisición más participaciones de utilidades menos dividendos	Es el valor presente de los flujos de efectivo o de otros beneficios económicos, que una entidad espera verse obligada a transferir a valuación que satisface un pasivo
		Supuestos externos de participantes del mercado	Valor específico de la entidad			
			Supuestos internos generados por la entidad			

35.7 Esta NIF se centra en los criterios generales a considerar en la determinación del valor razonable y las revelaciones que le son aplicables.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Objetivo en la determinación del valor razonable

41.1 Atribuciones del valor razonable

41.1.1 Según se define en el párrafo 30.1 inciso y), el valor razonable:

a) es un precio de salida de intercambio, el cual se basa en el precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo;

b) se deriva de una transacción ordenada entre participantes del mercado; es decir:

   i. entre partes interesadas, independientes, dispuestas e informadas; y

   ii. en un mercado de libre competencia; o sea, no debe tener condiciones favorables para alguna de las partes; y

c) considera datos de entrada observables y/o no observables con supuestos actuales a la fecha de valuación.

41.1.2 El valor razonable es una determinación basada en el mercado y no un valor específico de un activo o un pasivo para la entidad. Para algunos activos y pasivos, las transacciones observables del mercado o la información del mercado están disponibles; en cambio, para otros activos y pasivos, no lo están. Sin embargo, el objetivo de una determinación del valor razonable en ambos casos es el mismo: estimar el precio de

salida al cual una transacción ordenada para vender el activo o para transferir el pasivo se llevaría a cabo entre participantes del mercado a la fecha de valuación en las condiciones actuales del mercado (es decir, a un precio de salida a la fecha de valuación desde la perspectiva de un participante del mercado que retiene el activo o adeuda el pasivo). El valor razonable, por consiguiente, se sustenta en una operación de intercambio o una estimación de ésta, atendiendo a los atributos de la partida sujeta a ser valuada y a las circunstancias actuales en el momento de su valuación.

41.1.3 Cuando el precio de salida de un activo o un pasivo idéntico no es observable, una entidad debe determinar el valor razonable a través de otra técnica de valuación que maximice el uso de datos de entrada relevantes observables y minimice el uso de datos de entrada no observables. El valor razonable es una determinación basada en el mercado, que utiliza supuestos que participantes del mercado usarían al fijar el precio de un activo o un pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo. Como resultado de ello, la intención de la entidad de mantener un activo o de liquidar o de otra forma satisfacer un pasivo no es relevante en la determinación del valor razonable.

41.1.4 La definición de valor razonable se centra en los activos y pasivos porque son un tema primordial en la valuación contable; y también en los instrumentos de capital propios valuados a valor razonable, como cuando se utilizan como instrumentos de pago (por ejemplo, en la adquisición de activos netos de un negocio).

41.1.5 El objetivo de la determinación del valor razonable es estimar el precio de salida al que una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo se llevaría a cabo entre participantes del mercado a la fecha de valuación en las condiciones actuales del mercado. Una determinación del valor razonable requiere a una entidad precisar todo lo siguiente:

a) el activo o pasivo particular que es sujeto de valuación (consistente con su unidad de cuenta);

b) para un activo no monetario, la premisa de valuación que sea apropiada para la determinación (consistente con su mayor y mejor uso) considerando si el activo es utilizado en combinación con otros activos o sobre una base independiente;

c) el mercado principal o, en su defecto, el más ventajoso en el que una transacción ordenada podría efectuarse para el activo o el pasivo; y

d) la técnica o técnicas de valuación apropiadas para la determinación del valor razonable, tomando en cuenta la disponibilidad de información con la cual se van a desarrollar los datos de entrada que representan los supuestos que participantes del mercado usarían para fijar el precio del activo o pasivo y el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual los datos de entrada están contenidos. Las técnicas de valuación utilizadas deben maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar los datos de entrada no observables. Estos datos de entrada deben ser compatibles con los datos de entrada que un participante del mercado utilizaría para valuar el activo o el pasivo.

41.2 El activo o pasivo

41.2.1 Una determinación del valor razonable es para un activo o un pasivo en particular. Por lo tanto, en la determinación del valor razonable una entidad debe tomar en cuenta las características propias del activo o pasivo, de la misma manera en que los participantes del mercado las considerarían para valuar el activo o pasivo a la fecha de valuación. Estas características en un activo incluyen, por ejemplo, los siguientes elementos a la fecha de valuación:

a) el estado físico del activo y su ubicación, y

b) las restricciones, si las hay, sobre la venta o uso del activo.

41.2.2 El efecto sobre la valuación que surge de una característica particular del activo o pasivo será diferente dependiendo de cómo esa característica sería tomada en cuenta por participantes del mercado.

41.2.3 El activo o pasivo valuado a valor razonable puede ser cualquiera de los siguientes:

a) un activo o pasivo independiente (por ejemplo, un instrumento financiero o un activo no monetario), o

b) un grupo de activos, un grupo de pasivos o un grupo de activos y pasivos (por ejemplo, una unidad generadora de efectivo o un negocio).

41.2.4 La valuación y revelación del activo o del pasivo dependerán de su *unidad de cuenta*. La unidad de cuenta para el activo o pasivo debe determinarse de acuerdo con la NIF que requiera o permita la determinación del valor razonable.

41.3 La transacción y el mercado

41.3.1 Una determinación del valor razonable asume que el activo o pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo a la fecha de valuación bajo condiciones actuales del mercado.

41.3.2 Una determinación del valor razonable supone que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo en el mercado, el cual debe ser:

a) el mercado principal para el activo o pasivo, o

b) en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

41.3.3 La entidad no requiere realizar una búsqueda exhaustiva de todos los mercados posibles para identificar el mercado principal o, en su ausencia, el mercado más ventajoso, pero debe considerar toda la información que esté razonablemente disponible. Por lo tanto, debe considerarse el mercado en el cual la entidad normalmente llevaría a cabo una transacción para vender un activo o transferir un pasivo, el cual se presume es el mercado principal o, en ausencia de éste, el mercado más ventajoso.

41.3.4 Si hay un mercado principal para el activo o pasivo, la determinación del valor razonable debe representar el precio en ese mercado (ya sea que el precio sea directamente observable o estimado utilizando otra técnica de valuación),

incluso si el precio en un mercado diferente es potencialmente más ventajoso a la fecha de valuación.

41.3.5 La entidad debe tener acceso al mercado principal o, en ausencia de éste, al mercado más ventajoso (en adelante mercado) en la fecha de valuación. Debido a que distintas entidades (y negocios dentro de dichas entidades) con diferentes actividades pueden tener acceso a diferentes mercados, el mercado para el mismo activo o pasivo puede ser diferente para dichas entidades. Por lo tanto, el mercado, así como los participantes del mercado, deben considerarse desde la perspectiva de la entidad, existiendo de esta forma diferencias entre entidades con distintas actividades.

41.3.6 Para poder determinar el valor razonable sobre la base del precio en un mercado, una entidad debe tener acceso al mismo; sin embargo, ésta no necesita ser capaz de vender un activo en específico o transferir un pasivo en particular, en la fecha de valuación.

41.3.7 Aun cuando no exista un mercado observable para obtener información sobre los precios de la venta de un activo o de la transferencia de un pasivo a la fecha de valuación, una determinación del valor razonable debe asumir que una transacción se lleva a cabo a esa fecha, considerada desde la perspectiva de un participante del mercado que mantiene el activo o adeuda el pasivo. Dicha transacción asumida establece una base para estimar el precio para vender el activo o para transferir el pasivo.

41.4 Participantes del mercado

41.4.1 Una entidad debe determinar el valor razonable de un activo o un pasivo con supuestos que participantes del mercado usarían para fijar el precio de dicho activo o pasivo, asumiendo que tales participantes del mercado actúan en su mejor beneficio económico.

41.4.2 Al desarrollar estos supuestos, una entidad no necesita identificar a participantes específicos del mercado, pero sí debe identificar las características que distinguen a los participantes del mercado en general, en función a todo lo siguiente:

a) el activo o pasivo,

b) el mercado para el activo o pasivo, y

c) los participantes del mercado con los que la entidad podría realizar una transacción en ese mercado.

41.5 El precio

41.5.1 El valor razonable es el precio de salida que se recibiría al vender un activo o se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada en el mercado en la fecha de valuación en las condiciones actuales del mercado con independencia de que el precio sea directamente observable o estimado utilizando otra técnica de valuación.

41.5.2 El precio en el mercado usado para determinar el valor razonable de un activo o un pasivo no debe ajustarse por los costos de la transacción, los cuales deben reconocerse de acuerdo con otras NIF particulares. Los costos de la transacción no son una característica de un activo o un pasivo, sino que son específicos de la transacción y serán diferentes

dependiendo de cómo una entidad participa en la transacción con el activo o pasivo.

41.5.3 Los costos de la transacción no incluyen los costos de transportación. Si la ubicación es una característica del activo (como podría ser el caso de la intermediación de un bien genérico o commodity), el precio en el mercado debe ajustarse, en su caso, con los costos en que se incurriría para transportar el activo de su ubicación actual a ese mercado.

42 Jerarquía del valor razonable

42.1 General

42.1.1 Para incrementar la coherencia y comparabilidad en las determinaciones del valor razonable e información a revelar relacionada se establece una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles los datos de entrada utilizados para determinar el valor razonable (véanse los párrafos 42.2.1 al 42.4.4). La jerarquía del valor razonable concede la prioridad más alta a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos y pasivos idénticos (datos de entrada de Nivel 1) y la prioridad más baja a los datos de entrada no observables (datos de entrada de Nivel 3).

42.1. En algunos casos, los datos de entrada utilizados para determinar el valor razonable de un activo o un pasivo pueden clasificarse dentro de diferentes niveles de jerarquía del valor razonable, dependiendo de si los datos de entrada observables o no son relevantes. En estos casos, la determinación del valor razonable se clasifica en su totalidad en el mismo nivel de la jerarquía de valor razonable del dato de entrada de nivel más bajo que sea significativo para la valuación completa. Evaluar la relevancia de un dato de entrada en particular para la valuación completa requiere del juicio profesional, tomando en cuenta factores específicos del activo o pasivo. Los ajustes para llegar a determinaciones basadas en el valor razonable, tales como los costos de transacción no deben tomarse en cuenta al determinar el nivel de la jerarquía del valor razonable (por ejemplo, en el valor razonable menos costos de disposición señalado en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas* o en el costo de disposición señalado en la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, ambos se consideran costos para vender que son los costos de la transacción de un activo).

42.1.3 La disponibilidad de datos de entrada relevantes y su relativa subjetividad pueden afectar la selección de las técnicas de valuación adecuadas (véase el párrafo 43.1). Sin embargo, la jerarquía del valor razonable prioriza los datos de entrada y no las técnicas de valuación utilizadas para determinar el valor razonable. Por ejemplo, una determinación del valor razonable utilizando una técnica de valor presente puede clasificarse dentro del Nivel 2 o Nivel 3, dependiendo de los datos de entrada que son significativos para la valuación completa y el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro de los que éstos se clasifican.

42.1.4 Si un dato de entrada observable requiere un ajuste utilizando un dato de entrada relevante no observable y da lugar a una determinación del valor razonable significativamente mayor o menor, la valuación resultante debe clasificarse dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. Por ejemplo, si un participante del mercado considera el efecto de una restricción en la venta de un activo al estimar el precio del

activo, una entidad ajustaría el precio cotizado para reflejar el efecto de esa restricción. Si ese precio cotizado es un dato de entrada de Nivel 2 y el ajuste es un dato de entrada no observable que es relevante y significativo para la valuación completa, la valuación debe clasificarse dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.

42.2 Datos de entrada de Nivel 1

42.2.1 Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la mejor evidencia del valor razonable y debe utilizarse sin ajuste para determinar el valor razonable, siempre que esté disponible; el párrafo 42.2.3, señala los casos en los que es posible hacer ajustes a un dato de Nivel 1; no obstante, cualquier ajuste al precio cotizado da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

42.2.2 Un dato de entrada de Nivel 1 estará disponible para muchos activos financieros y pasivos financieros, algunos de los cuales pueden ser intercambiados en múltiples mercados activos. Por ello, el énfasis dentro del Nivel 1 es en la determinación de los dos elementos siguientes:

a) el mercado principal para el activo o pasivo o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o el pasivo; y

b) si la entidad puede realizar una transacción para el activo o pasivo al precio de ese mercado en la fecha de la valuación.

42.2.3 Una entidad no debe realizar un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1. Sin embargo, en caso de ciertas circunstancias debe realizarse un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1 que da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable, tales como:

a) la entidad mantiene un gran número de activos o pasivos similares (pero no idénticos) que se valúan a valor razonable (por ejemplo, bonos de deuda) y está disponible un precio cotizado en un mercado activo pero no fácilmente accesible para cada uno de esos activos o pasivos individualmente (es decir, dado el gran número de activos o pasivos similares mantenidos por la entidad, sería difícil obtener información sobre la fijación de precios para cada activo o pasivo individual en la fecha de la valuación). En este caso, como una solución práctica, la entidad puede determinar el valor razonable utilizando un método de fijación de precios alternativo que no se base exclusivamente en precios cotizados (por ejemplo, una matriz de fijación de precios); por lo cual, el uso de un método de fijación de precios alternativo da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable;

b) un precio cotizado en un mercado activo no representa el valor razonable en la fecha de la valuación. Éste puede ser el caso, por ejemplo, si sucesos significativos tienen lugar después del cierre de un mercado pero antes de la fecha de la valuación (tales como, transacciones en un mercado de principal a principal [sin intermediarios] o negociaciones en un mercado intermediado por agentes corredores o comunicaciones públicas que se suscitan

después del cierre de mercado pero antes de la fecha de valuación, si ésta, por ejemplo, se presenta en días inhábiles para el mercado). La entidad debe establecer y aplicar de forma consistente una política para identificar esos sucesos que puedan afectar las determinaciones del valor razonable; por consiguiente, si el precio cotizado se ajusta por nueva información, el ajuste da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable; y

c) se determina el valor razonable de un pasivo o de un instrumento de capital propio emitido por una entidad utilizando el precio cotizado para un elemento idéntico negociado por terceros como un activo en un mercado activo y ese precio requiere ajustarse por factores específicos del elemento o del activo. Si no se requiere un ajuste al precio cotizado del activo, el resultado es una determinación del valor razonable clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable; por contra, cualquier ajuste al precio cotizado del activo da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

42.2.4 Si una entidad mantiene una posición de un solo tipo de activos o pasivos que incluyen una gran cantidad de activos y pasivos idénticos (tales como, un grupo de activos financieros) y éstos se negocian en un mercado activo, el valor razonable debe considerarse dentro del Nivel 1 como el producto del precio cotizado para el activo o pasivo individual y para la cantidad mantenida por la entidad. Éste es el caso, incluso, si un volumen de negociación diario normal del mercado no es suficiente para absorber la cantidad mantenida y la colocación de órdenes para vender la posición en una sola transacción pueden afectar al precio cotizado.

42.3 Datos de entrada de Nivel 2

42.3.1 Los datos de entrada de Nivel 2 son distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente.

42.3.2 Si el activo o pasivo tiene un plazo especificado (contractual), un dato de entrada de Nivel 2 debe ser observable durante sustancialmente todo el plazo del activo o pasivo. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen lo siguiente:

a) precios cotizados para activos o pasivos similares en mercados activos;

b) precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados con transacciones poco frecuentes y de volumen insuficiente;

c) datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:

i. tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;

ii. volatilidades implícitas; y

iii. diferenciales de riesgos de crédito;

d) datos de entrada corroborados por el mercado.

42.3.3

La entidad puede efectuar ajustes a los datos de entrada de Nivel 2 dependiendo de factores específicos del activo o pasivo. Esos factores incluyen los siguientes:

a) la condición y localización del activo;

b) la medida en que los datos de entrada se relacionan con las partidas que son comparables con el activo o pasivo; y

c) el volumen o nivel de actividad en los mercados dentro de los cuales se observan los datos de entrada.

42.3.4 Un ajuste a un dato de entrada de Nivel 2 que sea significativo para la valuación completa puede dar lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, si el ajuste utiliza datos de entrada no observables relevantes y significativos para la valuación completa.

42.4 Datos de entrada de Nivel 3

42.4.1 Los datos de entrada de Nivel 3 son no observables para el activo o pasivo.

42.4.2 En situaciones en las que existe una actividad mínima del mercado para el activo o pasivo en la fecha de la valuación deben utilizarse los datos de entrada no observables para determinar el valor razonable en la medida en que los datos de entrada observables relevantes no estén disponibles. Sin embargo, el objetivo de la determinación del valor razonable permanece igual; es decir, un precio de salida en la fecha de la valuación desde la perspectiva de un participante del mercado que mantiene el activo o adeuda el pasivo. Por ello, los datos de entrada no observables deben reflejar los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

42.4.3 Los supuestos sobre el riesgo deben incluir el riesgo inherente a una técnica de valuación específica utilizada para determinar el valor razonable (tal como, un modelo de fijación de precios) y el riesgo inherente a los datos de entrada de la técnica de valuación. Una valuación que no incluye un ajuste por riesgo no representaría una determinación del valor razonable si los participantes del mercado lo incluirían al fijar el precio del activo o pasivo. Por ejemplo, puede ser necesario incluir un ajuste de riesgo cuando exista una incertidumbre de valuación significativa como cuando ha habido una reducción significativa en el volumen o nivel de actividad en comparación con la actividad del mercado normal para el activo o pasivo, o activos o pasivos similares, y la entidad ha determinado que el precio de la transacción o precio cotizado no representa el valor razonable.

42.4.4 Una entidad debe desarrollar datos de entrada no observables utilizando la mejor información disponible en esas circunstancias, que puede incluir datos de entrada propios de la entidad. Al desarrollar datos de entrada no observables, una entidad puede comenzar con sus datos de entrada propios, pero debe ajustarlos si la información razonablemente disponible indica que otros participantes del mercado utilizarían datos de entrada diferentes o hay algo específico en la entidad que no está disponible para otros participantes del mercado (por ejemplo, una sinergia específica de la entidad). Una entidad no necesita llevar a cabo esfuerzos exhaustivos para obtener información sobre los supuestos de los participantes del mercado; sin embargo, una entidad debe

tomar en cuenta toda la información sobre los supuestos de los participantes del mercado que esté razonablemente disponible. Los datos de entrada no observables desarrollados en la forma antes descrita se consideran supuestos utilizados por participantes del mercado y que cumplen el objetivo de una determinación del valor razonable.

43 Técnicas de valuación

43.1 Una entidad debe utilizar las técnicas de valuación que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos de entrada disponibles suficientes para determinar el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizando el uso de datos de entrada relevantes no observables.

43.2 El objetivo de utilizar una técnica de valuación es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada de venta del activo o de transferencia del pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la valuación en las condiciones actuales del mercado. Tres técnicas de valuación ampliamente utilizadas son: el enfoque del mercado, el enfoque del costo y el enfoque del ingreso. Los principales aspectos de esos enfoques se resumen en los párrafos 44.1 al 44.7. Una entidad debe utilizar técnicas de valuación consistentes con uno o más de esos enfoques para determinar el valor razonable.

43.3 En algunos casos será adecuada una técnica de valuación única (por ejemplo, al valuar un activo o un pasivo utilizando precios cotizados en un mercado activo para activos o pasivos idénticos). En otros casos, serán adecuadas técnicas de valuación múltiples (por ejemplo, al valuar una unidad generadora de efectivo). Si se utilizan técnicas de valuación múltiples para determinar el valor razonable, los resultados (es decir, los indicadores respectivos del valor razonable) deben evaluarse considerando la razonabilidad del rango de valores señalados por esos resultados. Una determinación adecuada del valor razonable es el punto dentro de ese rango que sea el más representativo del valor razonable dadas las circunstancias.

43.4 Si el precio de la transacción es el valor razonable en la valuación inicial y para determinar el valor razonable en periodos posteriores será utilizada una técnica de valuación con datos de entrada no observables, la técnica de valuación debe ajustarse de forma tal que el resultado de dicha técnica de valuación equivalga al precio de la transacción en la valuación inicial. El ajuste asegura que la técnica de valuación refleje las condiciones actuales del mercado y ayuda a una entidad a determinar si es necesario realizar un ajuste a la técnica de valuación (por ejemplo, puede haber una característica del activo o del pasivo no captada por la técnica de valuación). Al determinar el valor razonable después de la valuación inicial, utilizando una técnica o técnicas de valuación que utilicen datos de entrada no observables, una entidad necesita asegurarse que esas técnicas de valuación reflejan información del mercado observable (por ejemplo, el precio de un activo o pasivo similar) en la fecha de la valuación.

43.5 Las técnicas de valuación utilizadas para determinar el valor razonable deben aplicarse de forma consistente; sin embargo, un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación (por ejemplo, un cambio en la ponderación cuando se utilizan técnicas de valuación múltiples o un cambio en el ajuste

aplicado a una técnica de valuación) es adecuado si el cambio da lugar a una valuación que iguale o sea más representativa del valor razonable en esas circunstancias. Este puede ser el caso si, por ejemplo, ocurren cualesquier de los siguientes sucesos:

a) desarrollo de nuevos mercados;

b) nueva información está disponible;

c) deja de estar disponible información anteriormente utilizada;

d) mejora de técnicas de valuación; o

e) cambio en las condiciones del mercado.

43.6 Un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación es un cambio en una estimación contable.

43.7 Si no está disponible un valor de mercado cotizado, la estimación del valor razonable debe basarse en la mejor información disponible supletoria, incluyendo valores de activos o pasivos similares y el uso de otras técnicas de valuación.

Datos de entrada para las técnicas de valuación

Principios generales

43.8 Las técnicas de valuación utilizadas para determinar el valor razonable deben maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada relevantes no observables.

43.9 Ejemplos de mercados en los que los datos de entrada pueden ser observables para algunos activos y pasivos (por ejemplo, instrumentos financieros) incluyen mercados de intercambio, mercados de intermediarios financieros, mercados intermediados por agentes corredores y mercados de principal a principal.

43.10 Una entidad debe elegir datos de entrada que sean coherentes con las características del activo o pasivo que los participantes del mercado tomarían en cuenta en una operación para dicho activo o pasivo (véanse los párrafos 41.2.1 y 41.2.2). En algunos casos, esas características dan lugar a la aplicación de un ajuste, tal como una prima o un descuento (por ejemplo, una prima de control o un descuento de participación no controladora). Sin embargo, una determinación del valor razonable no debe incorporar una prima o un descuento que no sea coherente con la unidad de cuenta de la NIF que requiera o permita la determinación del valor razonable (véanse los párrafos 41.2.3 al 41.2.5).

43.11 No se permite incluir en una determinación del valor razonable las primas o descuentos que reflejan el tamaño como una característica de la participación de la entidad (específicamente, un factor que ajusta el precio cotizado de un activo o un pasivo porque el volumen de negociación diario normal del mercado no es suficiente para absorber la cantidad mantenida por la entidad, como se describe en el párrafo 42.2.4) en lugar de incluirse como una característica del activo o pasivo (por ejemplo, una prima de control al determinar el valor razonable de una participación controladora). En todos los casos, si existe un precio cotizado en un mercado activo (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) para un activo o un

pasivo, una entidad debe utilizar ese precio sin ajuste al determinar el valor razonable, excepto por lo especificado en el párrafo 42.2.3.

Datos de entrada basados en precios comprador y vendedor

43.12 Si un activo o un pasivo determinado a valor razonable tiene un precio comprador y un precio vendedor (por ejemplo, un dato de entrada procedente de un mercado de intermediación financiera), el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea el más representativo del valor razonable en esas circunstancias debe utilizarse para determinar el valor razonable, independientemente de dónde se clasifique el dato de entrada en la jerarquía del valor razonable (es decir, Nivel 1, 2 o 3). Se permite, pero no se requiere, el uso de precios de comprador para posiciones de activo y precios de vendedor para posiciones de pasivo.

43.13 Esta NIF permite el uso de precios de mercado medios u otros convencionalismos para fijar precios que utilizan los participantes del mercado como una solución práctica para las determinaciones del valor razonable dentro de un diferencial de precios comprador-vendedor.

44 Enfoque en las técnicas de valuación

Enfoque del mercado

44.1 El enfoque del mercado es una técnica de valuación que utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones del mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares).

44.2 Las técnicas de valuación consistentes con el enfoque del mercado utilizan a menudo múltiplos del mercado procedentes de un conjunto de partidas comparables. Los múltiplos pueden expresarse mediante rangos de valores, donde a cada partida comparable puede corresponderle un múltiplo diferente. La selección del múltiplo adecuado dentro del rango requiere del juicio profesional, considerando los factores cuantitativos y cualitativos específicos de la determinación.

44.3 Las técnicas de valuación congruentes con el enfoque del mercado incluyen una matriz de fijación de precios, que es una técnica matemática utilizada principalmente para valuar algunos tipos de instrumentos financieros, tales como títulos de deuda, sin basarse exclusivamente en los precios cotizados para los títulos específicos, sino en la comparación de dichos títulos con otros títulos cotizados como referencia.

Enfoque del costo

44.4 Desde la perspectiva de un vendedor participante del mercado, el costo de reemplazo es el precio que recibiría por el activo a valuar, basándose en el costo de adquisición o construcción de un activo sustituto de utilidad comparable para un comprador participante del mercado, ajustado por la obsolescencia. Esto es así, porque el comprador participante del mercado no pagaría más por el activo que el precio por el que podría reemplazar la capacidad de servicio de dicho activo.

44.5 La obsolescencia conlleva obsolescencia física (desgaste), obsolescencia tecnológica (funcional) y obsolescencia económica (causas externas) y es más amplia que una

depreciación. En muchos casos, el método del costo de reemplazo se utiliza para determinar el valor razonable de activos tangibles que se utilizan en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos.

Enfoque del ingreso

44.6 El enfoque del ingreso es una técnica de valuación que convierte importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe actual único (es decir, descontado). Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la determinación del valor razonable refleja las expectativas actuales del mercado sobre esos importes futuros.

44.7 El enfoque del ingreso incluye los siguientes ejemplos:

a) técnicas de valor presente;

b) modelos para fijar precios de opciones,[7] que incorporan técnicas de valor presente que reflejan tanto el valor tiempo como el valor intrínseco de una opción; y

c) el método de utilidades excedentes multi-periodos, que se utiliza para determinar el valor razonable de algunos activos intangibles.

45 Valor razonable en la valuación

45.1 Criterios generales en la valuación de activos y pasivos

45.1.1 Cuando se adquiere un activo o se asume un pasivo en una operación de intercambio para ese activo o pasivo, el precio de la transacción es el precio pagado por adquirir el activo o el recibido por asumir el pasivo (un precio de entrada). Por el contrario, el valor razonable del activo o pasivo es el precio que se recibiría por vender el activo o se pagaría por transferir el pasivo (un precio de salida). Las entidades no necesariamente venden activos a los precios pagados para adquirirlos. De forma análoga, las entidades no necesariamente transfieren pasivos a los precios recibidos por asumirlos.

45.1.2 En muchos casos, el precio de la transacción sería igual al valor razonable (por ejemplo, este puede ser el caso cuando en la fecha de la transacción, ocurre la compra de un activo en el mercado en el que éste se vendería).

45.1.3 Al determinar si el valor razonable en la valuación inicial iguala el precio de la transacción, una entidad debe considerar factores específicos de la transacción y del activo o pasivo.

45.1.4 La entidad no debe reconocer una ganancia o pérdida que resulte de la diferencia entre el valor razonable inicial de un activo o pasivo y el precio de una transacción, a menos que otra NIF particular requiera o permita reconocer dicha ganancia o pérdida.

45.2 Mayor y mejor uso para activos no monetarios

45.2.1 Una determinación del valor razonable de un activo no monetario debe considerar la capacidad de un participante en el mercado para generar beneficios económicos mediante el uso de los activos en su mayor y mejor uso o por su venta a otro participante del mercado que utilizaría el activo en su mayor y mejor uso.

45.2.2

El mayor y mejor uso de un activo no monetario considera el uso del activo que sea físicamente posible, legalmente permisible y financieramente viable, o sea, un uso que es:

a) *físicamente posible*, considerando las características físicas de los activos que los participantes del mercado tomarían en cuenta para valuar el activo (por ejemplo, la ubicación o el tamaño de una propiedad);

b) *legalmente permisible*, considerando cualesquier restricciones legales sobre el uso de los activos que los participantes del mercado tomarían en cuenta para valuar el activo (por ejemplo, los reglamentos de uso de suelo aplicables a una propiedad); y

c) *financieramente viable*, considerando si el uso del activo que es físicamente posible y legalmente permisible genera suficientes utilidades o flujos de efectivo (considerando los costos para dejar el activo listo para ese uso) para producir un retorno de la inversión que los participantes del mercado requerirían de una inversión en ese activo dedicado para ese uso.

45.2.3 El mayor y mejor uso debe determinarse desde la perspectiva de los participantes del mercado, incluso si la entidad pretende un uso diferente. Se presume que un uso actual de la entidad de un activo no monetario es su mayor y mejor uso, a menos que el mercado u otros factores sugieran que un uso diferente por los participantes del mercado maximizaría el valor del activo.

45.2.4 En algunos casos, para proteger su posición competitiva o por otras razones, una entidad puede pretender no utilizar de forma eficiente un activo no monetario adquirido o no utilizarlo de acuerdo con su mayor y mejor uso (por ejemplo, podría ser el caso de un activo intangible adquirido que la entidad tiene previsto utilizar defensivamente para impedir que otros lo usen); no obstante, la entidad debe determinar el valor razonable de un activo no monetario, asumiendo su mayor y mejor uso para participantes del mercado.

Premisa de valuación de los activos no monetarios

45.2.5 El mayor y mejor uso de un activo no monetario es la premisa de valuación para determinar el valor razonable de dichos activos, considerando lo siguiente:

a) el mayor y mejor uso de un activo no monetario podría proporcionar el máximo valor a los participantes del mercado a través de su uso en combinación con otros activos como un grupo (tal como, instalado o de otro modo configurado para su uso) o en combinación con otros activos y pasivos (por ejemplo, un negocio) si:

   i. el mayor y mejor uso del activo es utilizar el activo en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos, el valor razonable del activo es el precio que se supone sería recibido en una transacción actual para vender el activo asumiendo que sería usado con otros activos o con otros activos y pasivos y, a su vez, estos activos y pasivos (o sea, sus activos y pasivos asociados) estarían disponibles para los participantes del mercado;

   ii. los pasivos asociados con el activo y los activos complementarios incluyen los pasivos que financian

el capital de trabajo pero no incluyen otros pasivos utilizados para financiar activos distintos a los del grupo de activos;

iii. las suposiciones sobre el mayor y mejor uso de un activo no monetario tienen que ser consistentes para todos los activos (para los cuales, el mayor y mejor uso es relevante) del grupo de activos o del grupo de activos y pasivos dentro del cual el activo es utilizado;

b) el mayor y mejor uso de un activo no monetario podría proporcionar el máximo valor a los participantes del mercado sobre una base independiente. Si el mayor y mejor uso del activo es usándolo de forma independiente, el valor razonable del activo es el precio que sería recibido en una transacción actual para vender el activo a participantes del mercado que utilizan el activo sobre una base independiente.

45.2.6 La determinación del valor razonable de un activo no monetario asume que se vendería en forma conjunta con la unidad de cuenta, la cual es especificada en otras NIF particulares (puede ser un activo individual). Éste es el caso, incluso, cuando esta determinación del valor razonable asume que el mayor y mejor uso del activo es en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos, ya que una valuación a valor razonable asume que el participante en el mercado ya mantiene los activos complementarios y los pasivos asociados.

45.3 Pasivos e instrumentos propios de capital

45.3.1 Una determinación del valor razonable asume que un pasivo o un instrumento de capital propio de una entidad (por ejemplo, participación de capital emitido como contraprestación en una adquisición o combinación de negocios) se transfiere a un participante del mercado en la fecha de valuación. La transferencia de un pasivo o un instrumento de capital propio de una entidad debe presuponer lo siguiente:

a) un pasivo permanecería sin liquidación y se requeriría al participante del mercado receptor de la transferencia satisfacer la obligación. El pasivo no se liquidaría con la contraparte o extinguiría de otra forma en la fecha de la valuación; y

b) un instrumento de capital propio emitido por una entidad permanecería en circulación y el participante del mercado receptor de la transferencia asumiría los derechos y responsabilidades asociados con el instrumento. El instrumento no se cancelaría o extinguiría de otra forma en la fecha de la valuación.

45.3.2 Aun cuando no exista un mercado observable que proporcione información para la fijación del precio sobre la transferencia de un pasivo (instrumento de deuda) o un instrumento de capital propio emitido por una entidad (por ejemplo, cuando las restricciones contractuales u otras de tipo legal impiden la transferencia de estas partidas) puede haber un mercado observable para estas partidas si son mantenidas por otras partes como activos (por ejemplo, un bono corporativo o una opción de compra sobre las acciones de una entidad).

45.3.3 En todos los casos, una entidad debe maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada no observables para cumplir con el objetivo

de una determinación del valor razonable, el cual es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para transferir el pasivo o instrumento de capital entre participantes del mercado en la fecha de la valuación en condiciones actuales del mercado.

46 Incorporación de riesgos en el valor razonable

46.1 Riesgo de incumplimiento de un pasivo

46.1.1 El valor razonable de un pasivo debe reflejar el efecto del riesgo de incumplimiento, que es el riesgo de que una entidad no satisfaga una obligación; el cual incluye, pero no se limita, al riesgo de crédito propio de la entidad, que es la pérdida que un pasivo financiero puede causar al tenedor del instrumento financiero, al no cumplir la entidad con su obligación de pago del mismo. Por ejemplo, pueden existir dos instrumentos financieros emitidos por la misma entidad e idénticos en todos sus términos, excepto que uno tiene colateral y el otro no; por lo tanto, es más grande el riesgo de incumplimiento del que no tiene colateral. Se asume que el riesgo de incumplimiento es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.[8]

46.1.2 Al determinar el valor razonable de un pasivo, una entidad debe considerar el efecto de su riesgo de crédito (por ejemplo, su situación crediticia) y cualesquiera otros factores que puedan influir en la probabilidad de que la obligación se satisfaga o no. Este efecto puede diferir dependiendo de las características del pasivo, por ejemplo:

a) si el pasivo es una obligación de entregar efectivo o equivalentes de efectivo (un pasivo financiero) o una obligación de entregar bienes o servicios (un pasivo no financiero); o

b) las condiciones de las mejoras crediticias relacionadas con el pasivo, si las hubiera.

46.1.3 El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento sobre la base de su unidad de cuenta. El emisor de un pasivo emitido junto con una mejora crediticia de terceros que se reconoce de forma separada del pasivo no incluye el efecto de la mejora crediticia (por ejemplo, una garantía de deuda por un tercero) en la valuación a valor razonable del pasivo. Si la mejora crediticia se reconoce por separado del pasivo, el emisor debe tomar en cuenta su propia situación crediticia y no la del tercero garante al determinar el valor razonable del pasivo.[9]

46.2 Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas con riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte

46.2.1 Una entidad que mantiene un grupo de activos financieros y pasivos financieros está expuesta a riesgos del mercado y al riesgo de crédito de cada una de las contrapartes (como se definen en la información a revelar de instrumentos financieros). Si la entidad administra este grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos del mercado o al riesgo de crédito, se permite a la entidad aplicar una excepción a esta NIF para determinar el valor razonable. Esta excepción permite que una entidad determine el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que se recibiría por vender una posición larga

(es decir, un activo) para una exposición de riesgo específica o se pagaría por transferir una posición corta (es decir, un pasivo) para una exposición de riesgo específica en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la valuación en condiciones actuales del mercado. Por consiguiente, una entidad debe determinar el valor razonable del grupo de activos financieros y pasivos financieros de manera consistente con la forma en que los participantes del mercado pondrían precio a la exposición de riesgo neta en la fecha de la valuación.

46.2.2 La excepción mencionada en el párrafo anterior sólo se permite si una entidad cumple con lo siguiente:

a) administra el grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo (o riesgos) del mercado, relativo al riesgo de crédito de una contraparte específica, de acuerdo con la administración del riesgo documentada o la estrategia de inversión de la entidad;

b) proporciona información sobre esa base del grupo de activos financieros y pasivos financieros a la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO[10]); y

c) requiere o ha elegido valuar dichos activos financieros y pasivos financieros a valor razonable en el estado de situación financiera al final de cada periodo sobre el que se informa.

46.2.3 La excepción del párrafo 46.2.1 anterior no aplica a la presentación de los estados financieros. En algunos casos, la base de presentación de los instrumentos financieros en el estado de situación financiera difiere de la base de valuación de los instrumentos financieros; por ejemplo, cuando una NIF no requiere o no permite que los instrumentos financieros se presenten sobre una base neta. En estos casos, una entidad requiere asignar los ajustes a nivel de cartera (véanse los párrafos 46.3.1 al 46.4.1) a activos o pasivos individuales que forman el grupo de activos financieros y pasivos financieros administrados sobre la base de la exposición de riesgo neta de la entidad. Una entidad debe realizar estas asignaciones sobre una base razonable y consistente utilizando una metodología apropiada a las circunstancias.

46.2.4 Una entidad debe formalizar una decisión de política contable de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, para utilizar la excepción del párrafo 46.2.1. Una entidad que utilice la excepción debe aplicar esa política contable, incluyendo su política para asignar ajustes de precios comprador-vendedor (véanse los párrafos 46.3.1 al 46.3.3) y ajustes de riesgo de crédito (véase el párrafo 46.4.1), si fuera aplicable, de forma consistente de periodo a periodo para un grupos de activos específico.

46.3 Exposición a riesgos del mercado

46.3.1 Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1 para determinar el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros administrados sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo (o riesgos) de un mercado particular, la entidad debe utilizar el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable considerando las circunstancias de la

exposición neta de la entidad a dichos riesgos del mercado (véanse los párrafos 43.12 y 43.13).

46.3.2 Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1, una entidad debe asegurarse que los riesgos de mercado a los que está expuesta dentro de ese grupo de activos financieros y pasivos financieros sean sustancialmente los mismos. Por ejemplo, una entidad no combinaría el riesgo de tasa de interés asociado con un activo financiero con el riesgo de precio de una materia prima cotizada (bien genérico o commodity) asociado con el pasivo financiero porque hacerlo así no mitigaría la exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés o al riesgo de precio de la materia prima cotizada. Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1, los riesgos procedentes de los parámetros de riesgo del mercado que no son idénticos deben tomarse en cuenta en la determinación del valor razonable de los activos financieros y de los pasivos financieros dentro del grupo.

46.3.3 De forma análoga, el periodo de la exposición de la entidad a un riesgo (o riesgos) de un mercado particular que surge de los activos financieros y pasivos financieros debe ser sustancialmente el mismo. Por ejemplo, una entidad que enfrenta un contrato de futuros a 12 meses contra los flujos de efectivo asociados con el valor a 12 meses de la exposición al riesgo de la tasa de interés en un instrumento financiero a 5 años, dentro de un grupo formado sólo por esos activos financieros y pasivos financieros, determina el valor razonable de la exposición al riesgo de tasa de interés a 12 meses sobre una base neta y la exposición al riesgo de tasa de interés restante (es decir, 2 a 5 años) sobre una base bruta.

46.4 Exposición al riesgo de crédito de una contraparte particular

46.4.1 Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1 para determinar el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros contratados con una contraparte en particular, la entidad debe incluir el efecto de la exposición neta de la entidad al riesgo de crédito de esa contraparte o la exposición neta de la contraparte al riesgo de crédito de la entidad en la determinación del valor razonable, cuando los participantes del mercado tomarían en cuenta los acuerdos existentes que mitiguen la exposición de riesgo de crédito en el caso de incumplimiento (por ejemplo, un acuerdo maestro de compensación de saldos con la contraparte o un acuerdo que requiere el intercambio de colaterales sobre la base de la exposición neta de cada parte al riesgo de crédito de la otra parte). La determinación del valor razonable refleja las expectativas de los participantes del mercado sobre la probabilidad de que este acuerdo sería exigible legalmente en el caso de incumplimiento.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[11]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [12]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las

secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Objetivo

61.1 El objetivo de las revelaciones es que una entidad provea información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:

a) las técnicas de valuación y los datos de entrada utilizados para desarrollar las determinaciones a valor razonable para activos y pasivos sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después de la valuación inicial; y

b) el efecto en la utilidad o pérdida neta u otro resultado integral del periodo de las determinaciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables relevantes (Nivel 3).

61.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, una entidad debe proporcionar información suficiente, considerando todos los elementos siguientes:

a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

b) cuánto énfasis dar en cada uno de los distintos requerimientos;

c) cuánta agrupación o disgregación realizar; y

d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

62 Revelaciones por cada clase de activo y pasivo

62.1 Para alcanzar el objetivo del párrafo 61.1, por cada clase de activos y pasivos[13] valuados a valor razonable en el estado de situación financiera después de la valuación inicial, una entidad debe revelar, como mínimo, la información indicada en los párrafos 62.2 a 62.5 siguientes.

62.2 Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes[14] y no recurrentes[15]:

a) el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa; y

b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3).

62.3

Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 o Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

a) una descripción de las técnicas de valuación utilizadas;

b) los datos de entrada utilizados en la determinación del valor razonable; y

c) si ha habido un cambio en la técnica de valuación (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe revelar ese cambio y los motivos y las razones para realizarlo. No se requiere la información a revelar de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, para un cambio en una estimación contable derivado de un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación.[16]

62.4 Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

a) información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables relevantes utilizados en la determinación del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no están desarrollados por la entidad al determinar el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de las transacciones anteriores o información de fijación de precios de terceros sin ajustar); sin embargo, al revelar esta información una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que sean relevantes para la determinación del valor razonable y estén disponibles para la entidad; y

b) una descripción de los procesos de valuación utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valuación y analiza los cambios en las determinaciones del valor razonable de periodo a periodo).

62.5 Para las determinaciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía de valor razonable, una entidad debe proporcionar:

a) las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en la utilidad o pérdida neta y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que fueron reconocidas; y

b) las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en otro resultado integral y los rubros en los que se reconocen.

63 Otras revelaciones

63.1 Si una entidad toma la decisión de establecer una política contable para utilizar el precio de la exposición de riesgo neta en la fecha de la valuación conforme a la excepción del párrafo 46.2.1 de esta norma, debe revelar ese hecho.

63.2 Una entidad debe revelar la información de tipo cuantitativo requerida por esta NIF en forma de tabla, a menos que sea más apropiado utilizar otro formato.

66 Revelaciones por cada clase de activo y pasivo

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.2, debe revelarse lo siguiente:

a) las razones de la valuación para las determinaciones no recurrentes; y

b) si el mayor y mejor uso de un activo no monetario difiere de su utilización actual, una entidad debe revelar ese hecho y la razón por la que el activo no monetario se está utilizando de una forma que difiere de su mayor y mejor uso.

66.2 Para activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa que se valúan al valor razonable sobre una base recurrente, debe revelarse:[17]

a) los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable;

b) los motivos y las razones de esas transferencias; y

c) la política de la entidad para determinar cuándo se asume que han tenido lugar las transferencias entre niveles (véase el párrafo 68.1). Las transferencias hacia cada nivel deben revelarse y comentarse de forma separada de las transferencias desde cada nivel.

66.3 En adición a lo establecido en el párrafo 62.5, para las determinaciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía de valor razonable, una entidad debe proporcionar:

a) el movimiento de los saldos de apertura a los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a los elementos siguientes:

   i. las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en la utilidad o pérdida neta y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que fueron reconocidas; distinguiendo las atribuibles al cambio en las ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esos activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa, y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas;

   ii. las compras, ventas, bajas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambio); y

   iii. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles (véase el párrafo 68.1). Las transferencias hacia el Nivel 3 deben revelarse y comentarse por separado de las transferencias desde este nivel;

b) para todas estas determinaciones, una descripción narrativa de la sensibilidad de la valuación del valor razonable a cambios en los datos de entrada relevantes no observables si un cambio en esos datos de entrada puede dar lugar a una determinación del valor razonable

significativamente mayor o menor. Si existe alguna interrelación entre estos datos de entrada y otros relevantes no observables utilizados en la determinación del valor razonable, una entidad debe proporcionar también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la determinación del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en los datos de entrada relevantes no observables incluirá, como mínimo, los datos de entrada relevantes no observables revelados al cumplir con el párrafo 62.3 y el inciso a) del párrafo 62.4; y

c) para activos financieros y pasivos financieros, si cambiar uno o más datos de entrada relevantes no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambia en forma significativa el valor razonable, una entidad debe señalar ese hecho y debe revelar el efecto de esos cambios. La entidad debe revelar la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. Para ese propósito, la relevancia debe juzgarse con respecto a la utilidad o pérdida neta, así como al total de los activos o total de los pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en otro resultado integral, con respecto al total del capital contable.

67 Clases de activos y pasivos

67.1 Una entidad debe determinar las clases (según se describen en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*) de activos y pasivos valuados a valor razonable sobre la base de los siguientes elementos:

a) la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y

b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la valuación de su valor razonable.

67.2 El número de clases puede ser mayor para determinaciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable porque esas determinaciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos para las que se debe proporcionar información a revelar sobre las determinaciones del valor razonable requiere del juicio profesional. Una clase de activos y pasivos a menudo requerirá un mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera; sin embargo, una entidad debe proporcionar información completa para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NIF especifica la clase de un activo o un pasivo, una entidad puede utilizar esa clase al proporcionar la información a revelar requerida en esta NIF, si esa clase cumple con los requerimientos de este párrafo.

68 Transferencias

68.1 Una entidad debe seguir de forma consistente su política para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable sujetas de revelación, de acuerdo con el párrafo 66.2 e inciso a) iii del párrafo 66.3. Las políticas sobre el momento

para reconocer las transferencias serán las mismas tanto para las transferencias desde los distintos niveles como para las transferencias hacia dichos niveles. Ejemplos de políticas para determinar el momento de transferencias incluyen los siguientes:

a) la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia;

b) el comienzo del periodo sobre el que se informa; y

c) el final del periodo sobre el que se informa.

69 Otras revelaciones

69.1 Una entidad debe revelar la información requerida en el párrafo 62.2 inciso b), 66.1 inciso b), párrafo 62.3 y párrafo 62.4 inciso a), para cada clase de activos y pasivos no reconocidos a valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se requiere revelar el valor razonable. Sin embargo, no se requiere que una entidad revele información cuantitativa sobre datos de entrada relevantes no observables utilizados en las determinaciones del valor razonable clasificados en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable requerida por el párrafo 62.3 y el párrafo 62.4 inciso a). Para estos activos y pasivos, una entidad no requerirá proporcionar la demás información a revelar requerida por esta NIF.

69.2 Para un pasivo determinado al valor razonable y emitido con una mejora crediticia inseparable de un tercero, un emisor debe revelar la existencia de esta mejora crediticia e indicar si está reflejada en la determinación del valor razonable del pasivo.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF, siempre que sea en conjunto con la aplicación anticipada de las NIF C-2, C-3, C-16, C-10, C-19 y C-20.

80 TRANSITORIOS

80.1 En caso de que las disposiciones contenidas en esta NIF provoquen cambios en la valuación o revelación de algún elemento de los estados financieros, la entidad debe atender a las disposiciones normativas de cada NIF particular que corresponda en forma prospectiva.

80.2 Esta NIF B-17 afecta las NIF particulares señaladas en el párrafo 20.3, las cuales se modificarán cuando entre en vigor esta norma. El modificar otras NIF requiere de un alto grado de enmiendas con un análisis muy detallado, motivo por el cual dentro de las *Mejoras a las NIF 2018* se incorporarán todos los cambios a las distintas normas afectadas por la emisión de esta NIF B-17.

80.3 La NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, establece qué es un valor razonable y los diferentes conceptos en que se utiliza el valor razonable, lo cual no es totalmente convergente con el desarrollo de esta NIF B-17 y debe modificarse; sin embargo, su modificación para que sirva de base a ésta y otras NIF requiere de un alto grado de enmiendas, considerando en adición, que se está revisando y actualizando el Marco

Conceptual para converger con la nueva visión de las normas internacionales, por lo cual se desarrollará un proyecto de NIF A-1, Capítulo 70 convergente e integral que permita situarla en el desarrollo de la normativa actual y que sea consistente con esta NIF B-17.

80.4 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

C1 El Consejo Emisor del CINIF aprobó la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, en diciembre de 2016, cuya finalidad principal consiste en converger con la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable*, publicada en 2012 y que entró en vigor en 2013. El CINIF desarrolló la NIF B-17 en 2016 siguiendo las consideraciones de los grupos de consulta y de las respuestas recibidas a su proyecto de norma. En agosto de 2016, el CINIF sometió el proyecto de la NIF B-17 a un periodo de auscultación entre los interesados en las Normas de Información Financiera. El periodo de auscultación terminó el 15 de noviembre de 2016.

Definición de valor razonable y eliminación del uso del término "liquidación"

C2 Comentarios recibidos sugirieron que en toda la norma, particularmente en la definición de valor razonable, se utilice sólo el término "transferir un pasivo", y no transferirlo o liquidarlo. Muchos consideran que el IASB y el FASB hicieron énfasis en que el concepto de liquidación no es un valor razonable.

C3 Después de analizar los comentarios recibidos se tomó en cuenta que si bien el valor de cumplimiento es un valor presente y éste puede llegar a ser un valor razonable, para que esto suceda deben tomarse en cuenta los riesgos asociados, situación que no se presenta en un valor de cumplimiento; por lo anterior, se revisó y se modificó en toda la norma, incluyendo la definición, eliminando el concepto de liquidación.

C4 En adición, algunos sugieren que en el párrafo 30.1 inciso y) se cambie la definición de valor razonable como sigue: "es el precio de salida, a la fecha de valuación, en una transacción ordenada entre participantes del mercado".

C5 El CINIF modificó la definición de valor razonable para quedar como sigue: "es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado". Lo anterior debido a que ya existen las definiciones

de precio de salida, transacción ordenada y participantes del mercado.

Supletoriedad

C6 Algunos consideran que la NIIF 13 ha sido supletoria hasta antes de la entrada en vigor de la NIF B-17.

C7 El CINIF consideró que no hay supletoriedad dado que la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, ya tiene normatividad sobre el valor razonable.

Criterio prudencial

C8 Comentarios recibidos señalan que uno de los elementos que destaca esta NIF B-17, para determinar el valor razonable de un activo no monetario, es el de "mayor y mejor uso" del bien de que se trate. Agregan que este elemento rompe totalmente con nuestro esquema de "criterio prudencial", en el cual, ante dos opciones o alternativas se debería escoger la que menor optimismo refleje; por lo tanto, el elemento de "mayor y mejor uso" es contrario a ese criterio, al conducirse por la alternativa más optimista.

C9 El CINIF consideró que para determinar el valor razonable desde la perspectiva de los participantes del mercado se utilizarían valores que reflejen el mayor y mejor uso, por lo que se mantiene la misma posición.

Valor presente

C10 En el párrafo 20.5 algunos sugieren eliminar la referencia a una norma particular que establezca el valor presente o, de ser así, cuestionan si habría alguna NIF, orientación o guía vigente a la fecha de entrada en vigor de esta NIF B-17 que trate el tema.

C11 El CINIF estableció como referencia la NIF A-1, Capítulo 70 que trata este tema y posteriormente se emitirá una nueva NIF particular sobre valor presente.

Bases de valuación (sección 35)

C12 En las respuestas recibidas se comentó que la NIF A-1, Capítulo 70 ya incluye criterios sobre valor razonable, lo cual implicaría revisar y adaptar, en caso de ser necesario, el Marco Conceptual considerando lo incluido en la sección 35 (bases de valuación) de esta NIF B-17, por lo cual señalan que ésta debería ser parte del Capítulo 70 y no una sección de la NIF B-17.

C13 El CINIF revisará la NIF A-1, Capítulo 70. El CINIF está de acuerdo en que esta sección se va a incorporar en el nuevo Capítulo 70 y en tanto no se modifique se mantendrá esta sección como parte de la NIF B-17.

Concepto costos de venta

C14 Algunos mencionan que en su opinión es conveniente ser más precisos en la redacción de los conceptos costo de vender y costo de venta.

C15 El CINIF acordó cambiar el término costos de venta por costos de transacción cuando aplique, tomando en cuenta que los costos para vender o de venta son costos de transacción para un activo y que los costos de transacción abarcan tanto a activos como a pasivos; por lo cual, se aclaró en la norma para evitar confusiones y se modificaron los ejemplos atendiendo a

nuestra normatividad, por ejemplo en el párrafo 42.1.2, como sigue (énfasis añadido):

> "...Los ajustes para llegar a determinaciones basadas en el valor razonable, tales como los **costos de transacción** no deben tomarse en cuenta al determinar el nivel de la jerarquía del valor razonable **(por ejemplo, en el precio neto de venta que considera el correspondiente costo de disposición señalado en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas* o en el costo de disposición señalado en la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, ambos se consideran costos para vender que son los costos de transacción de un activo)."**

Fecha de valuación y cambios en datos de entrada de Nivel 1

C16 Algunos comentarios consideraban que en el párrafo 42.2.3 inciso b) es necesario aclarar a qué se refiere la norma con "fecha de valuación"; cuestionándose si ¿es la fecha en que se lleva a cabo la valuación después de la fecha de reporte? Agregan que un dato de entrada de Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable no debe modificarse y que el objetivo de este párrafo es identificar cuándo, bajo ciertas circunstancias, se debería cambiar un dato de entrada del Nivel 1 en la jerarquía del valor razonable y, por ende, se modificaría de nivel dentro de la jerarquía.

C17 El CINIF acordó realizar algunos cambios para precisar en el inciso b) del párrafo 42.2.3 de la NIF B-17 que la "fecha de valuación" es la fecha de los estados financieros, indicando que en ciertos casos un cierre de mercado puede ser en un momento anterior si la fecha de los estados financieros fuera un día inhábil en los mercados. Dentro de ese periodo pueden ocurrir eventos relevantes, operaciones sin intermediarios, instrumentos de deuda o capital emitidos con referencia de valor razonable de un activo de Nivel 1 que requiere ajustes, que indiquen que a esa fecha el valor razonable debería modificarse para considerar ese tipo de eventos. Por consiguiente, modificar un dato de entrada de Nivel 1 cambiaría su posición dentro de la jerarquía del valor razonable a un nivel más bajo. Al respecto, se cambió la introducción a este párrafo como sigue: Una entidad no debe realizar un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1. Sin embargo, en caso de ciertas circunstancias debe realizarse un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1 que da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

Aplicación prospectiva

C18 Comentarios recibidos objetaron lo indicado en el párrafo 43.6 del proyecto de auscultación, "Los efectos de un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación deben reconocerse como un cambio en una estimación contable en forma prospectiva de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*; sin embargo, no se requiere revelar la información establecida en la NIF B-1 correspondiente a un cambio en una estimación contable". A su juicio, esta excepción de revelación no es correcta, pues debería ser lo contrario, sugiriendo que se revele la naturaleza del cambio de una estimación contable y su efecto en los estados financieros.

C19 El CINIF señala que esta NIF indica cómo determinar el valor razonable y lo que debe revelarse y no pretende dar reglas de reconocimiento, eso lo indicarán las normas particulares respectivas. Por lo cual, acordó sólo mencionar que los efectos de un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación son un cambio en una estimación contable y, por ende, las

revelaciones deben hacerse conforme lo señalado en la NIF B-1.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-17

Esta Norma de Información Financiera B-17 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Este inciso fue eliminado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

4 Estos incisos fueron adicionados por las Mejoras a las NIF 2022.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

7 Tales como la fórmula de Black-Scholes-Merton o un modelo binomial.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

9 Cuando la unidad de cuenta es la obligación sin la mejora crediticia para este tipo de pasivos, el valor razonable del pasivo desde la perspectiva del emisor no será igual a su valor razonable como un pasivo garantizado en poder de un tercero como un activo, Por lo tanto, el valor razonable del pasivo garantizado en poder de un tercero como un activo requeriría ajustarse debido a que cualquier pago realizado por el garante, de conformidad con la garantía, resultaría en una transferencia de las obligaciones de la deuda del emisor por parte del inversionista al garante, La obligación del emisor de la deuda al garante no se ha garantizado, En consecuencia, si la mejora crediticia del tercero se reconoce de forma separada del pasivo, el valor razonable de esa obligación considera la situación crediticia del emisor y no la situación crediticia del garante.

10 De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos, Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

11 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

13 Véase el párrafo 67.1 para información sobre la determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos.

14 Las determinaciones del valor razonable recurrentes de activos o pasivos son las que requieren o permiten otras NIF en el estado de situación financiera al final de cada periodo sobre el que se informa.

15 Las determinaciones del valor razonable no recurrentes de activos o pasivos son las que requieren o permiten otras NIF en el estado de situación financiera en circunstancias específicas; por ejemplo, cuando una entidad reconoce un activo mantenido para la venta a valor razonable menos costos de disposición de acuerdo con la norma relativa a activos no circulantes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, porque el valor razonable de los activos menos los costos de disposición es menor que su valor neto en libros.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

Serie NIF C
Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros

Norma de Información Financiera C-1

EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el rubro de Efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera de una entidad. La NIF C-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN6**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir esta norma	IN2
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN3
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN4 – IN6
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 43.4**
41 Efectivo	41.1
42 Equivalentes de efectivo	42.1
43 Valuación posterior de los equivalentes de efectivo	43.1 – 43.4
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.4**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.3**
80 TRANSITORIOS	**80.1**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC18**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-1	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-1	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En nuestro país, la normatividad contable referente al efectivo tiene varios años de haberse emitido. En 2001 se modificó el Boletín C-1, *Efectivo* (Boletín C-1), lo cual consistió en separar de la norma de efectivo todo lo correspondiente a instrumentos financieros para incluirlo en otras Normas de Información Financiera (NIF).

Razones para emitir esta norma

IN2 En 2008, el CINIF emitió la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* (NIF B-2), la cual fundamentalmente establece las bases para determinar el estado de flujos de efectivo; no obstante, también hace algunas precisiones al tratamiento contable del efectivo. Por lo anterior, el CINIF consideró que era necesario modificar el Boletín C-1 con la finalidad de que sus disposiciones sean consistentes con la NIF B-2.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN3 La NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo* (NIF C-1), incluye los siguientes cambios en relación con pronunciamientos anteriores:

a) *cambio de nombre de la NIF C-1* – ahora se denomina *Efectivo y equivalentes de efectivo*; el Boletín C-1 se llamaba Efectivo;

b) *efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos* – se requiere su presentación dentro del rubro de *Efectivo y equivalentes de efectivo* en el estado de posición financiera; antes se presentaba en forma segregada;

c) inversiones disponibles a la vista:

- se sustituye el término *de inversiones temporales a la vista* por el de *inversiones disponibles a la vista*;
- entre las características para identificar este tipo de inversiones, se incluye el que deben ser valores de disposición inmediata tales como, inversiones de muy corto plazo, por ejemplo, con vencimiento hasta de 3 meses a partir de su fecha de adquisición;

d) *definición de términos* – se incluyen los términos siguientes:

- *costo de adquisición;*
- *equivalentes de efectivo;*
- *efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos;*
- *inversiones disponibles a la vista;*
- *valor neto de realización;*
- *valor nominal; y*
- *valor razonable.*

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN4 La NIF C-1 se fundamenta en el Marco Conceptual contenido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 60, *Reconocimiento*, el Capítulo 70, *Valuación* y el Capítulo 80, *Presentación y revelación.*

IN5 La NIF C-1 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 70, la cual establece la posibilidad de utilizar, para ciertas valuaciones contables, dependiendo de los diferentes componentes del efectivo y equivalentes de efectivo, el valor nominal y el valor neto de realización, que es un tipo de valor razonable.

IN6 En cuanto a la NIF A-1, Capítulo 80, la NIF C-1 coadyuva a la adecuada presentación en los estados financieros del efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera.

La NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF C-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera de una entidad.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF trata las normas de valuación, presentación y revelación del efectivo dentro del estado de posición financiera; las normas relacionadas con la determinación y presentación de los flujos de efectivo se tratan en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) costo de adquisición;

b) efectivo;

c) efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos;

d) equivalente de efectivo;

e) instrumento financiero de alta liquidez;

f) valor neto de realización;

g) valor nominal; y

h) valor razonable.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Efectivo

41.1 El efectivo, tanto en su valuación inicial como en el posterior, debe valuarse a su valor razonable, que es su valor nominal. En el caso de moneda extranjera, su valor razonable debe convertirse al tipo de cambio con el que la entidad pudo haberlo realizado a la fecha de cierre de los estados financieros.[1]

42 Equivalentes de efectivo

42.1 Todos los equivalentes de efectivo, en su valuación inicial, deben valuarse a su valor razonable.[2]

43 Valuación posterior de los equivalentes de efectivo

43.1 Los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados deben valuarse a su valor razonable. Los efectos por cambios en su valor deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.[3]

43.2 Los equivalentes de efectivo denominados en monedas extranjeras deben convertirse o reexpresarse utilizando el tipo de cambio con el que la entidad pudo haberlos realizado a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos de tales conversiones deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.[4]

43.3 Los equivalentes de efectivo denominados en otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI), deben convertirse o reexpresarse a la medida de intercambio correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por cambios en su conversión o reexpresión deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.[5]

43.4 Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocios que corresponda a cada tipo de instrumento; por ejemplo, instrumentos financieros negociables o instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 En el estado de situación financiera, el efectivo y equivalentes de efectivo deben presentarse en un solo renglón como el primer rubro del activo a corto plazo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, siempre que dicha restricción expire dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estado de situación financiera o en el transcurso del ciclo normal de operaciones de la entidad; el rubro debe denominarse *Efectivo y equivalentes de efectivo*. Si la restricción expira en fecha posterior a las referencias anteriores, dicho concepto debe presentarse en el activo a largo plazo y debe denominarse *Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos*.[6]

50.2 El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

50.3 Cuando no se tengan convenios de compensación con la institución financiera correspondiente, los sobregiros deben mostrarse como un pasivo a corto plazo, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con saldo deudor en la misma institución.

50.4 Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, deben presentarse en el resultado integral de financiamiento los siguientes conceptos generados por el efectivo y los equivalentes de efectivo:

a) intereses devengados;

b) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio; y

c) ajustes a valor razonable.[7]

60 NORMAS DE REVELACIÓN[8]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[9]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) la integración del efectivo y equivalentes de efectivo indicando, en su caso, las políticas para determinar su composición y valuación, así mismo la moneda o medida de intercambio de su denominación;

b) en caso de que exista efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, debe revelarse su importe y las razones de su restricción y la fecha probable en que ésta expirará; y

c) los importes de efectivo y equivalentes de efectivo que estén destinados a un fin específico por parte de la administración.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para ejercicios que inicien el 1° de enero de 2010.

70.2 Los cambios en la presentación y revelación establecidos por esta norma deben reconocerse en forma retrospectiva en los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

70.3 La presente Norma deja sin efectos el Boletín C-1, *Efectivo*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023,

estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-1 *Efectivo* (NIF C-1), el cual estuvo en auscultación del 8 de mayo al 8 de agosto de 2009.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-1, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Nombre de la norma

BC3 La NIF C-1 auscultada se denominó *Efectivo*. Al respecto, hubo algunos comentarios recibidos que sugirieron un cambio de nombre a *Efectivo y equivalentes de efectivo*.

BC4 El CINIF aceptó esta propuesta ya que con el nombre de *Efectivo y equivalentes de efectivo* es como esta NIF requiere la presentación en el estado de posición financiera de este rubro. A su vez, *Efectivo y equivalentes de efectivo* es el término que utiliza la normatividad internacional.

Efectivo y equivalentes de efectivo

BC5 La normatividad anterior incluía en la definición de efectivo a los equivalentes de efectivo y de la misma manera se incluyó en la NIF C-1 auscultada.

BC6 Sin embargo, en el proceso de auscultación se recibieron sugerencias de que el término de equivalentes de efectivo se definiera por separado del término de efectivo. Esta sugerencia se basa en que de esta forma es más claro establecer normas de valuación para cada una de estas partidas.

BC7 El CINIF aceptó esta propuesta, aunque la NIF C-1 final requiere que ambos conceptos se presenten en un mismo rubro.

Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos

BC8 Como parte de la auscultación, se consideró que además del efectivo, pueden existir equivalentes de efectivo que se encuentren restringidos; por lo tanto, el CINIF decidió que la NIF C-1 hiciera referencia al término *Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos*.

BC9 Por otra parte, en el proyecto auscultado, se requería que el efectivo restringido se presentara de forma segregada del renglón de efectivo en el estado de posición financiera; dicho

requerimiento mencionaba: “El efectivo debe presentarse en el balance general como el primer rubro del activo circulante sin incluir el efectivo restringido”, este requerimiento provenía del anterior Boletín C-1, *Efectivo* (Boletín C-1).

BC10 Al respecto, hubo opiniones que mencionaron que el Efectivo y equivalentes de efectivo deberían incluir las partidas restringidas, dado que estas últimas también tienen la característica de ser partidas de operación y el separarlas causaría confusión.

BC11 Por lo anterior, el CINIF aceptó la recomendación de presentar dentro del rubro *Efectivo y equivalentes de efectivo* sus importes restringidos, requiriendo su revelación.

Inversiones disponibles a la vista

BC12 La normatividad anterior a la NIF C-1 contemplaba el término de inversiones temporales a la vista como un tipo de equivalentes de efectivo; sin embargo, al analizar esta partida, el CINIF consideró que dichas inversiones se caracterizan más que por su temporalidad, por su disponibilidad.

BC13 Por lo tanto, el término de inversiones temporales a la vista se modificó para quedar dentro de la NIF C-1 como *inversiones disponibles a la vista*. También se hizo la modificación correspondiente en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*.

BC14 Adicionalmente, la NIF C-1 auscultada hacía referencia a que las inversiones disponibles a la vista eran instrumentos financieros de muy corto plazo cuya disposición por parte de la entidad era en forma inmediata; tales como, instrumentos financieros destinados a la negociación en muy corto plazo, o bien el caso de instrumentos financieros conservados a vencimiento destinados a solventar compromisos de muy corto plazo.

BC15 Hubo comentarios sobre este tema, en el sentido que no era claro el término “muy corto plazo” y que era mejor identificar a las inversiones disponibles a la vista como aquellas inversiones cuyo plazo de vencimiento es de tres meses a partir de la fecha de su adquisición, tal como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad 7, *Estado de flujos de efectivo*.

BC16 El CINIF, en un principio, no había considerado incluir en la NIF C-1 la regla de tres meses de plazo debido a que las NIF se basan fundamentalmente en principios y no en reglas; sin embargo, aceptó esta propuesta porque se considera necesaria para dar una mejor guía a los preparadores de información financiera; Asimismo, los parámetros cuantitativos ayudan a unificar los criterios entre las distintas entidades para la identificación de inversiones temporales a la vista sujetas a ser tratadas en esta NIF.

Por lo tanto, al adoptar esta regla, la NIF C-1 está en convergencia con la Norma Internacional de Contabilidad 7, *Estado de flujos de efectivo*.

BC17 Finalmente, otros comentarios recibidos propusieron que no se hiciera referencia al término de “instrumentos financieros” en la definición de inversiones disponibles a la vista dado que esto es confuso porque este tema es tratado por el Boletín C-2 *Instrumentos financieros*.

BC18

Por lo anterior, en la NIF C-1 promulgada el CINIF no utilizó el término de instrumentos financieros y a cambio utilizó el de "inversiones".

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-1

Esta Norma de Información Financiera C-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes.
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz. C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno. C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges. C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas.

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-1

C.P. Jessica Valeria García Mercado.

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1o de enero de 2016.

2 Ídem

3 Ídem

4 Ídem

5 Ídem

6 Ídem

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

8 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-2

INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para las inversiones en instrumentos financieros en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar y la NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN16**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7 – IN13
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN14 – IN16
10 OBJETIVO	10.1
20 ALCANCE	20.1 – 20.3
30 ASPECTOS GENERALES	31.1 – 32.13
31 Definición de términos	31.1 – 31.6
32 Modelo de negocio	32.1 – 32.13
40 NORMAS DE VALUACIÓN	41.1 – 46.4
41 Valuación inicial de una inversión en un instrumento financiero	41.1 – 41.8
42 Fecha de concertación y de liquidación	42.1 – 42.3
43 Valuación posterior	43.1 – 43.6
44 Reclasificaciones	44.1.1 – 44.2.7
45 Pérdidas crediticias esperadas	45.3
46 Reconocimiento de ganancias y pérdidas	46.1 – 46.4
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.1**
51 Normas relativas al estado de situación financiera	51.1 – 51.4
52 Normas relativas al estado de resultado integral	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.6.3**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1
62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera	62.1.1 – 62.3.1
63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral	63.1
64 Naturaleza y extensión de los riesgos	64.1.1 – 64.2.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Naturaleza y extensión de los riesgos	66.1.1 – 66.6.3
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC21
Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-2	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-2	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En diciembre de 1999 fue emitido el Boletín C-2, *Instrumentos financieros*, el cual entró en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2001. Asimismo, en febrero de 2004 se emitió el *Documento de adecuaciones al Boletín C-2* (el Documento), vigente a partir del 1° de enero de 2005. Por otra parte, en agosto de 2003 se publicó el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, cuya vigencia inició el 1° de enero de 2005, y que reemplazó varias secciones del Boletín C-2 emitido en 1999. Los boletines antes citados, así como el Documento, convergen en ciertos casos con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y en otros casos con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los EUA (US-GAAP por sus siglas en inglés) emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés).

IN2 El Boletín C-2 y el Documento se enfocaron básicamente a la clasificación y valuación de la inversión en instrumentos financieros y establecieron tres categorías para los mismos, que están basadas en la intención con la cual se adquieren y utilizan dichos instrumentos, o sea la de instrumentos con fines de negociación, la de disponibles para su venta y la de conservados a vencimiento. Esa normativa estableció ciertas reglas y condiciones para la transferencia de instrumentos financieros entre las distintas categorías.

Razones para emitir esta norma

IN3 En el año de 2008, los mercados financieros internacionales sufrieron una aguda crisis que cuestionó la validez de las normas de información financiera, por lo que los principales emisores de las mismas a nivel internacional se comprometieron a emitir normas más sólidas y coherentes sobre el tema de inversión en y emisión de instrumentos financieros. Al respecto, el IASB, inició la preparación de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, de la cual se publicó la primera versión en 2009, que se amplió con nueva normativa en 2010 y 2013, y se publicó una versión final en julio de 2014. La normativa de la NIIF 9 publicada hasta diciembre de 2013 pudo ser aplicada anticipadamente, siempre y cuando su aplicación se hubiese adoptado antes del 1° de febrero de 2015. De lo contrario, los preparadores deberán aplicar la totalidad de la NIIF 9 de manera obligatoria a partir del 1° de enero de 2018, o voluntariamente de manera anticipada entre el 1° de febrero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017. Como resultado de lo anterior, dejará de estar vigente la mayoría de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición (excepto por lo relativo a coberturas de portafolios de instrumentos financieros y grupos de partidas de activos y pasivos*). Asimismo, el IASB hizo cambios a la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, y a la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*, para que quedaran alineadas con la NIIF 9.

IN4 En virtud de lo anterior, el CINIF consideró necesario reestructurar las Normas de Información Financiera (NIF) relativas a instrumentos financieros; sin embargo, concluyó que emitir una sola norma sobre un tema tan complejo haría

que la normatividad fuera muy difícil de comprender. Por lo tanto, decidió emitir normas que se enfoquen a rubros específicos de los estados financieros. Las normas del CINIF están convergiendo sustancialmente con la NIIF 9, aun cuando existen algunas diferencias que se explican en cada norma particular.

IN5 Al respecto, el CINIF ha emitido la Norma de Información Financiera (NIF) C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, que se refieren a temas incluidos en la NIIF 9. Asimismo, ha emitido la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, tema incluido en la NIC 32 y las nuevas NIF C-11, *Capital contable*, y NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, para captar modificaciones de la NIC 32. Por otra parte, está en proceso de emitir normas sobre instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura. El CINIF considera que emitir normas por separado sobre cada tema hará más sencilla la consulta de lo tratado en las mismas, aun cuando exista cierta repetición de algunos conceptos en las diversas normas.

IN6 En mayo de 2012 se emitió para auscultación una primera versión de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros negociables*, sobre la cual se recibieron comentarios que han sido considerados en esta nueva norma. La razón por la cual no se emitió en 2012 la NIF C-2, fue porque el CINIF tomó en cuenta que el IASB haría un cambio importante a la NIIF 9, introduciendo una nueva categoría de inversiones en instrumentos financieros, que es la de instrumentos financieros para cobrar y vender por otro resultado integral (ORI) (los IFCV). El CINIF decidió esperar a que el IASB tomara su decisión final al respecto y publicara la NIIF 9, que incluyera dicha categoría. Habiendo ocurrido lo anterior en julio de 2014, el CINIF procedió a modificar su proyecto de la NIF C-2, el cual se emite con el nombre de *Inversión en instrumentos financieros*, incluyendo la nueva categoría.[1]

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 El principal cambio de esta norma con respecto al Boletín C-2 es la clasificación de los instrumentos financieros en que se invierte. Se descarta el concepto de intención de adquisición y utilización de una inversión en un instrumento financiero de deuda o capital (en adelante los instrumentos financieros) para determinar su clasificación. En su lugar, se adopta el concepto de modelo de negocio de la administración de las inversiones en instrumentos financieros para obtener flujos de efectivo, que puede ser el obtener un rendimiento contractual de un instrumento financiero, por el cobro de rendimientos contractuales y/o venta o el obtener utilidades por su compraventa, con objeto de clasificar los diversos instrumentos financieros. De esta manera, el estado de situación financiera presenta por separado los instrumentos financieros en el activo considerando si su riesgo principal es de crédito o de mercado, o de ambos, de acuerdo con la estrategia de la entidad. Al eliminar el concepto de intención para su adquisición, se eliminan las categorías de instrumentos conservados a vencimiento y disponibles para la venta.

IN8

Esto permite alinear la valuación de las inversiones en instrumentos financieros con el manejo estratégico real del negocio y no con una intención que puede no ser válida posteriormente. Si el modelo de negocio es generar una utilidad a través de recibir los flujos de un rendimiento contractual de los instrumentos financieros, es lógico que en tal caso éstos se reconozcan a su costo amortizado, y éstos se denominan como instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI). Por otra parte, si el modelo de negocio es generar una utilidad a través de un rendimiento contractual y venderlos en el momento adecuado, éstos se denominan como instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV), siendo éstos reconocidos a su valor razonable a través de ORI. Finalmente, si el objetivo del modelo de negocio es generar una ganancia con base en su compraventa, estos instrumentos son reconocidos con base en su valor razonable, pero a través de la utilidad o pérdida neta, y se denominan instrumentos financieros negociables (IFN).

IN9 La clasificación en el Boletín C-2 se determinaba con base en la intención de tenencia de los mismos, definiendo los instrumentos conservados a vencimiento (equivalentes a los IFCPI) los IFN y los instrumentos disponibles para su venta (que también incluyen ciertos instrumentos financieros de capital) eran determinados por exclusión de las dos categorías anteriores. Esta NIF define las categorías de IFCPI y de IFCV y por exclusión los demás son instrumentos a ser valuados a su valor razonable a través de utilidad o pérdida neta, o sea los IFN en los que se busca generar una utilidad por su compra y venta.

IN10 En cuanto al efecto de la valuación de las inversiones en instrumentos financieros, éste también responderá al modelo de negocio y cada modelo tendrá su distinto rubro en el estado de resultado integral.

IN11 Un cambio importante en relación con la normativa anterior es que no se permite la reclasificación de las inversiones en instrumentos financieros entre las categorías de instrumentos financieros por cobrar, instrumentos financieros para cobrar y vender e instrumentos financieros negociables, a menos de que cambie el modelo de negocio de la entidad, lo cual se considera que es muy infrecuente que ocurra.[2]

IN12 Esta norma adopta el principio de que todos los instrumentos financieros se valúan en su valuación inicial a su valor razonable. Por lo tanto, si existe una adquisición de un instrumento financiero a un precio distinto a los observables de mercado, debe ajustarse dicho valor a los precios observables de mercado de inmediato.

IN13 Una de las quejas relativas a las nuevas NIF es que éstas requieren una gran cantidad de revelaciones que son propias para entidades de interés público, o sea aquéllas listadas en bolsa o que llevan a cabo operaciones típicas del sector financiero y de seguros. Para atender a esos comentarios, el CINIF decidió que ciertas revelaciones estarán limitadas a entidades que llevan a cabo operaciones de tipo financiero, estableciendo así un régimen de revelaciones reducidas para la mayoría de las entidades y que no es necesario para efectos de las revelaciones preparar información adicional a la presentada a la “Máxima autoridad en toma de decisiones de operación (MATDO)”.

IN14 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, el cual establece que "el efecto de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos que la han afectado económicamente, deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente ..." por lo cual el efecto de los cambios en su valor razonable o el rendimiento (intereses o dividendos) de las inversiones en instrumentos financieros se reconoce a medida que éstos ocurren.

IN15 Asimismo, esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*, que establece las normas para la valuación inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que la valuación posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos, o sea el rendimiento contractual, la ganancia por compraventa o los cambios en el valor razonable del instrumento financiero.

IN16 Finalmente, esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, que establece las normas generales de agrupación de las partidas "Los estados financieros son el resultado de capturar transacciones y otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de clasificación, agrupación y compensación es la presentación de información condensada y clasificada, constituida por los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas (83.1.1) ...". Esto respalda la presentación por separado de las distintas inversiones en instrumentos financieros y de sus resultados por cada modelo de negocio, así como la revelación de los principales riesgos a que están sujetas las inversiones en instrumentos financieros de cada clase, tales como los riesgos de crédito, de mercado y otros.

La NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-2 (NIF C-2) tiene como objetivo establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación relativas a la inversión en instrumentos financieros, de tal forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que una entidad tiene en instrumentos financieros, así como los cambios que se hayan producido en el valor de dichas inversiones.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las inversiones en instrumentos financieros efectuadas por entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF trata los instrumentos financieros para cobrar y vender (IFCV), así como los instrumentos financieros negociables (IFN). Otros instrumentos financieros distintos a los antes mencionados se tratan en las siguientes normas:[3]

a) efectivo y equivalentes de efectivo, en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;

b) cuentas por cobrar a clientes por su actividad comercial o industrial y otras cuentas por cobrar, que no contienen un componente de financiamiento, en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*;

c) instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), tanto los originados por transacciones comerciales con un componente importante de financiamiento, como por préstamos o adquisición de instrumentos financieros de deuda de otras entidades en el mercado, todos ellos para obtener un rendimiento por intereses y cobro del principal, en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*;

d) instrumentos financieros de capital que otorgan control de una subsidiaria, en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*;

e) instrumentos financieros de capital que otorgan control conjunto o influencia significativa, así como aquéllos designados como otras inversiones permanentes, en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*;

f) instrumentos financieros derivados, en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*;

g) inversiones netas en el arrendamiento provenientes de operaciones de arrendamiento, en la NIF D-5, *Arrendamientos*;

h) inversiones en fondos establecidos para cubrir obligaciones por pensiones, las cuales se tratan en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*; y

i) recursos entregados a cuenta de una adquisición de negocio en curso, los cuales se tratan en la NIF C-5, *Pagos anticipados*.

20.3 Esta norma se aplica a ciertos contratos de compra o venta de partidas no financieras, tales como los bienes genéricos (commodities), a través de un instrumento tal como un certificado de depósito en un almacén de depósito, que tiene características similares a un instrumento financiero. Sin embargo, no aplica a los contratos de partidas no financieras, tales como bienes genéricos que pretenden liquidarse de forma neta tal como lo hacen los intermediarios de bienes genéricos ni a las partidas que una entidad adquiere de dichos bienes para su abastecimiento de materias primas.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) adquisición,

c) bien genérico (commodity),

d) categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros,

e) colateral,

f) contrato,

g) contraprestación,

h) costo amortizado,

i) costos de transacción,

j) cuenta por cobrar,

k) fecha de concertación,

l) fecha de la reclasificación,

m) fecha de liquidación,

n) instrumento financiero,

o) instrumento financiero de capital,

p) instrumento financiero de deuda,

q) Instrumento Financiero Negociable (IFN),

r) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),

s) Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV),[4]

t) interés,

u) modelo de negocio,

v) pasivo financiero,

w) riesgo cambiario,

x) riesgo de concentración,

y) riesgo de crédito,

z) riesgo de tasa de interés,

aa) tasa de interés efectiva,

bb) tipo de cambio, y

cc) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de

capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.4 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos y obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o se pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

31.5 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades reguladoras y a mercados de valores, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. No incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.[5]

31.6 Desde el punto de vista de quien invierte, los instrumentos financieros de capital generan ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable y por la distribución de las utilidades de las entidades emisoras. Los instrumentos financieros de deuda generan ganancias por los intereses que devengan y ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable.

32 Modelo de negocio

32.1 Una entidad debe determinar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus inversiones en instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente. El modelo de negocio se basa en la forma en que los instrumentos financieros se administran para generar flujos de efectivo para el negocio al llevar a cabo sus actividades y no en una intención particular de tenencia de un instrumento.

32.2 El modelo de negocio de la entidad debe ser determinado a un nivel que refleje cómo los grupos de activos financieros son administrados en su conjunto para lograr un objetivo del

negocio y no con base en las intenciones de la administración sobre un instrumento en particular. Una entidad puede tener más de un modelo de negocio para administrar los instrumentos financieros, por lo cual una sola clasificación puede no aplicar a una entidad, pues ésta puede tener un portafolio que administra para cobrar el principal y los intereses y otro que administra para negociar y generar utilidades en su venta. Pueden existir instrumentos financieros similares en su forma, incluidos en modelos de negocio distintos. Por ejemplo, una entidad que está originando créditos puede conservar una parte para administrarlos cobrando el principal e intereses y otra parte para venderlos.

32.3 Un modelo de negocio para administrar activos financieros se basa en hechos y no en una intención. Debe ser típicamente observable a través de las actividades realizadas para lograr el objetivo del negocio y se requiere de juicio para determinar el modelo de negocio, ya que éste no se basa en un solo factor o actividad, por lo que debe considerarse toda la evidencia disponible al momento de hacer la evaluación. La evidencia relevante a evaluar incluye, pero no está limitada a:

a) cómo se determina e informa el desempeño de los activos de un modelo de negocio a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO);[6]

b) qué riesgos afectan el desempeño del modelo de negocio y de los instrumentos financieros correspondientes y cómo esos riesgos son administrados; y

c) cómo son remunerados los administradores del negocio, si con base en maximizar el valor de los instrumentos financieros o en cobrar sus flujos contractuales.

32.4 El modelo de negocio se refiere por tanto a cómo una entidad administra, en su conjunto, los instrumentos financieros para generar flujos de efectivo; por ejemplo, si éstos se generan por cobranza, por venta o ambos. Por lo tanto, la evaluación no se basa en escenarios que no se espera que razonablemente ocurran. Por ejemplo, si una entidad estima que sólo vendería un portafolio de IFCPI en una situación extrema, eso no afecta la evaluación del modelo de negocio. Asimismo, si una entidad vende una cantidad mayor de IFCPI que los que esperaba vender, eso no implica que haya cometido un error que lleve a reclasificar retrospectivamente el portafolio, si consideró toda la información que estaba disponible cuando hizo la evaluación del modelo de negocio. Cuando se determina el modelo de negocio de nuevos instrumentos, originados o adquiridos, debe considerarse información de cómo los flujos de efectivo fueron originados en el pasado junto con otra información relevante disponible.

32.5 Derivado del análisis que la entidad haga de su modelo de negocio, los activos por instrumentos financieros deben clasificarse como sigue:

a) *cuenta por cobrar*; que incluye:

i) cuenta por cobrar, la cual se deriva de venta de bienes y servicios; y

ii) otra cuenta por cobrar, que se deriva de las actividades diferentes a la venta de bienes y servicios;

b)

Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI), cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado;

c) *Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés y obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente; o[7]

d) *Instrumento Financiero Negociable (IFN)*, cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

32.6 A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, una entidad puede, en la valuación inicial de una inversión en un instrumento financiero, designar irrevocablemente dicho instrumento a ser valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, si con ello se reduce o elimina una asimetría contable al valuar a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta un pasivo relacionado. Por ejemplo, puede tenerse una inversión relacionada con un pasivo por garantías valuado a valor razonable, cuyos cambios se reconocen en la utilidad o pérdida neta.[8]

32.7 Una entidad puede mantener una inversión en instrumentos financieros en un modelo de negocio cuyo objetivo se logra cobrando sus flujos de efectivo contractuales o generando flujos de efectivo al venderlos. En este modelo de negocio, la MATDO podría decidir que generar flujos de efectivo por ambos medios cumple los objetivos del modelo de negocio. Pueden existir varios objetivos que son consistentes con este modelo de negocio, tales como manejar ciertos niveles de liquidez, mantener un determinado rendimiento o equiparar la duración de activos financieros destinados a liquidar ciertos pasivos.

32.8 Comparado con un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los instrumentos sólo para cobrar sus flujos de efectivo contractuales, en el modelo de negocio de IFCV habrá una mayor actividad de compra y venta de instrumentos financieros, ya que esta actividad es medular para alcanzar el objetivo del modelo de negocio y no incidental, como en el modelo de IFCPI. Sin embargo, no se puede establecer un umbral específico que diferencie ambos modelos de negocio.

32.9 Entre los ejemplos de un modelo de negocio de mantener los IFCV estarían:

a) una entidad tiene un plan de expansión que implica la construcción o adquisición de varias instalaciones, cuyas fechas, especialmente de las que serán adquiridas, dependerán de diversos factores. La MATDO decide por tanto mantener un portafolio de inversión en instrumentos financieros para generar los flujos de efectivo necesarios por su cobro y venta;[9]

b) una entidad financiera tiene IFCV para cubrir las necesidades de liquidez y para maximizar el rendimiento del portafolio. Esto lo logra con inversiones que puede vender y mantener para cobrar rendimientos, de acuerdo con la estrategia determinada por la MATDO; o[10]

c) un asegurador mantiene inversiones con objeto de tener fondos disponibles para cubrir los pasivos por siniestros, cuyas fechas de pago no son fácilmente previsibles. Tener un portafolio de IFCV que puede vender para cubrir los pagos y mantener para cobrar rendimientos le permite maximizar el rendimiento de su inversión.[11]

32.10 Una variante del modelo de negocio en el que se generan cuentas por cobrar o instrumentos financieros para cobrar principal e interés consiste en vender los IFCPI correspondientes (generalmente a través de una bursatilización) con posterioridad a su generación. Estos instrumentos financieros pasan a ser un IFCV, pues tienen desde ese momento un propósito dual. La transferencia y baja de estos instrumentos se contempla en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

32.11 El modelo de negocio descrito en el inciso d) del párrafo 32.5 no pretende maximizar el rendimiento de sus inversiones a través de cobrar los flujos de efectivo contractuales y/o venta eventual de los instrumentos financieros, sino que busca un máximo rendimiento a través de compra y venta de los mismos en los mercados financieros, por lo cual estos instrumentos financieros son IFN. Dado que este modelo de negocio opera con base en el valor razonable de los instrumentos financieros para maximizar sus rendimientos, la entidad debe valuar su portafolio a su valor razonable y reconocer los efectos de valuación directamente en la utilidad o pérdida neta. Aun cuando en algunos casos la entidad cobra algunos flujos de efectivo contractuales de los IFN, el objetivo de su modelo de negocio no es cobrar esos flujos, por lo cual esta actividad no es medular, sino incidental.

32.12 En este último caso, la actividad de la entidad se basa en información del valor razonable de los instrumentos financieros para evaluar el desempeño de su inversión y tomar las decisiones de compra y venta. Cuando la información del desempeño del portafolio de instrumentos financieros se proporciona internamente sobre dichas bases a la MATDO, existe evidencia de que se administra un portafolio sobre las bases antes descritas. Típicamente estas inversiones son en instrumentos financieros de deuda o de capital cotizados en mercados activos; sin embargo, pueden incluir inversiones en certificados de depósito de bienes genéricos.

32.13 Una entidad debe evaluar periódicamente las características de su o sus modelos de negocio, para clasificar los instrumentos financieros con base en el objetivo de los mismos. Sin embargo, no se espera que existan cambios frecuentes de los modelos de negocio para administrar activos financieros, que resulten en reclasificaciones de los instrumentos financieros, pues éste sería un evento significativo que no sería común. De esta manera se asegura a los usuarios de la información financiera que la información refleje cómo se espera que los flujos de efectivo de los instrumentos financieros serán realizados.

41 Valuación inicial de una inversión en un instrumento financiero

41.1 La entidad debe valuar inicialmente las inversiones en IFN y en IFCV a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17.

41.2 La mejor evidencia del valor razonable de una inversión en un instrumento financiero en su valuación inicial es normalmente el precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación. En el caso de que dicha contraprestación incluya un pago mediante otro concepto distinto a efectivo, debe estimarse el valor razonable de la contraprestación. Esto, en consistencia con la NIF B-17.

41.3 El precio de la contraprestación pactada debe utilizarse a menos de que sea evidente que el valor razonable de dicho instrumento es significativamente distinto, al compararlo con otras transacciones observadas en el mercado o basado en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos. De existir esta condición, debe ajustarse el valor inicial del instrumento financiero afectando la utilidad o pérdida neta. Estos casos pueden ocurrir cuando se adquiere el instrumento financiero en un mercado distinto de aquel que es el principal en el cual la entidad opera.

41.4 La inversión en un IFN o un IFCV debe valuarse inicialmente al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación, aun cuando el monto que se pague en la fecha de liquidación sea diferente, en cuyo caso la variación en dicho valor entre ambas fechas debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta o en ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

41.5 Al efectuar una inversión en un IFN, cualquier costo de transacción debe reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta. En caso de que se haya incurrido un costo de transacción en la adquisición de un IFCV, éste debe reconocerse como parte implícita del costo amortizado del IFCV y se aplicará a la utilidad o pérdida neta en la vida esperada del IFCV, con base en su tasa de interés efectiva. Para poder determinar la tasa de interés efectiva, debe seguirse el procedimiento indicado en la NIF C-20, relativo a instrumentos financieros para cobrar principal e interés adquiridos, por lo cual debe llevarse un control del costo amortizado del IFCV para estos efectos.

41.6 Una entidad puede reconocer los cambios en valor razonable de un IFCV en la utilidad o pérdida neta, si al hacerlo se elimina una asimetría contable que resultaría de valuar el pasivo con el cual estos instrumentos estén vinculados o relacionados a su valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, tal como se indica en el párrafo 32.6.

41.7 Los IFCV denominados en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio (como las UDIS) deben reconocerse inicialmente a su valor razonable en la moneda o unidad de intercambio correspondiente y convertir dicho monto al tipo de cambio histórico; es decir, aquel con el que el instrumento pudo haberse realizado en la fecha de concertación.

41.8 Los instrumentos financieros que se adquieren mediante una adquisición de negocios deben reconocerse inicialmente a su valor razonable, determinado de acuerdo con lo indicado en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

42 Fecha de concertación y de liquidación

42.1 En una compra o venta de instrumentos financieros, existen una fecha de concertación y una de liquidación. La compra o venta debe reconocerse en la fecha de concertación.[10]

42.2 La fecha de concertación es aquella en la que una entidad lleva a cabo la compra, o sea que adquiere los derechos de un activo financiero y asume una obligación que debe reconocerse. En caso de una venta, una entidad deja de tener un derecho sobre el instrumento financiero y se genera un derecho de cobro por la contraprestación pactada. Por lo tanto, a partir de dicha fecha se asumen o transfieren los riesgos y beneficios del instrumento financiero.[11]

42.3 Cuando en el contrato de compra o venta se establece que el precio final será el del día en que se haga la liquidación, no significa que no exista una obligación de pagar o un derecho por cobrar desde la fecha de concertación, sino que el monto de la cuenta por pagar o por cobrar puede variar en atención a las variaciones en el valor de mercado del instrumento financiero en el lapso (generalmente de dos o tres días) entre la fecha de concertación y de liquidación, reconociendo la variación en la utilidad o pérdida neta o en el ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

43 Valuación posterior

43.1 Con posterioridad a su valuación inicial, una entidad debe valuar los IFN y los IFCV a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo para los IFN; sin embargo, una entidad puede desde la valuación inicial hacer una elección irrevocable, por cada IFN para reconocer como ORI los cambios en el valor razonable (incluyendo las fluctuaciones cambiarias) de ciertas inversiones en instrumentos de capital que no se negocian en el corto plazo. En el caso de los IFCV, antes de afectar a ORI la diferencia entre el valor en libros anterior y el actual, las siguientes partidas deben afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV:[12]

- los intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva;
- las fluctuaciones cambiarias en el momento en que éstas ocurran; y
- las disminuciones en valor que sean atribuibles a un deterioro por pérdidas crediticias esperadas en el IFCV.

43.2 Los efectos que se reconocen en la utilidad o pérdida neta son los mismos que se hubieran obtenido si el IFCV se hubiera reconocido como un IFCPI a su costo amortizado, por lo cual debe llevarse un control del costo amortizado del IFCV para estos efectos, de acuerdo con lo señalado por la NIF C-20 para instrumentos financieros para cobrar principal e interés adquiridos.

43.3 Los IFCV denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio (UDI) deben convertirse al tipo de cambio de cierre; es decir, aquel con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en un rubro

integrante de la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurren. La conversión debe hacerse una vez que se determinó el valor razonable, en la moneda en que esté denominado.

43.4 Todas las inversiones en IFN deben valuarse a su valor razonable con posterioridad a su adquisición. Si no están cotizados deben utilizarse valores razonables de segundo o tercer nivel. Con base en la NIF B-17, el costo de adquisición puede ser un valor apropiado en algunas circunstancias limitadas, como cuando no hay suficiente información reciente para cuantificar el valor razonable o cuando hay un rango muy amplio de posibles valores razonables y el costo representa el mejor estimado dentro de ese rango.

43.5 Cuando una entidad considere la posibilidad de utilizar el costo de adquisición como valor razonable de un instrumento financiero de capital, debe ponderar las siguientes cuestiones de la entidad emisora del instrumento, dado que son indicadores de que el costo de adquisición no sería apropiado para así valuar un instrumento financiero de capital en que se ha invertido, tales como:

a) un cambio significativo en el desempeño de la entidad, en comparación con sus planes, presupuestos o metas;

b) cambios en las expectativas tecnológicas de que sus productos van a lograrse;

c) un cambio significativo en el mercado de sus productos o productos potenciales;

d) un cambio significativo en la economía global o en el mercado en que opera;

e) un cambio significativo contra el desempeño de entidades comparables;

f) asuntos internos negativos, como fraudes, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o en sus estrategias; o

g) evidencia de cambios en valor por transacciones en instrumentos financieros de capital, ya sea por emisión de nuevos instrumentos o por transferencias entre terceros.

43.6 La lista anterior no es exhaustiva y la entidad debe utilizar su juicio profesional para evaluar la información sobre las operaciones y desempeño de la entidad en que se ha invertido. En caso de que existan otros factores relevantes, éstos pueden indicar que el costo no es apropiado.

44 Reclasificaciones

44.1 Requisitos para reclasificar

44.1.1 Una entidad debe reclasificar sus inversiones en instrumentos financieros únicamente en el caso de que su modelo de negocio se cambie, en atención a lo señalado a continuación.

44.1.2 Se considera que los cambios en el modelo de negocio son muy infrecuentes. Estos cambios deben determinarse por la MATDO y son resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan demostrarse ante terceros. Algunos ejemplos de cambios en el modelo de negocio incluyen los siguientes:

a) una entidad tiene un portafolio de préstamos comerciales que mantiene con objeto de venderlos en el corto plazo. La entidad adquiere una empresa que se dedica a administrar préstamos, cuyo modelo de negocio es el de conservar los préstamos para cobrar los flujos de efectivo contractuales, a la cual le transfiere el portafolio. Dicho portafolio ya no está a la venta y actualmente se administra junto con los créditos comerciales adquiridos, todos ellos mantenidos para cobrar los flujos de efectivo contractuales de los mismos, dejando de existir los IFCV; o

b) una entidad decide empezar a comprar instrumentos financieros de deuda, con el objeto de cobrar los flujos de efectivo contractuales y, en su caso, vender los instrumentos en el mercado y antes no tenía esta actividad de inversión en IFCV.

44.1.3 Se considera que los siguientes, entre otros, no son cambios en el modelo de negocio:

a) un cambio en la intención de la administración de ciertas inversiones en instrumentos financieros por cobrar que no afecta al resto de las mismas, como en el caso de una bursatilización de parte de una cartera de préstamos, aun cuando existan cambios significativos en las condiciones de mercado que afecten al resto de sus inversiones de la misma naturaleza;

b) la falta de cotización en el mercado de un instrumento financiero en el cual se tiene una inversión; o

c) un traspaso de inversiones en instrumentos financieros entre partes de la entidad consolidada con distinto modelo de negocio, pues no se considera que la unidad receptora está iniciando, con dichas inversiones, un nuevo modelo de negocio, a menos de que se elimine la línea de negocio que tenía la inversión.

44.2 Efectos de reclasificaciones en la valuación de inversiones en instrumentos financieros

44.2.1 Se considera que un cambio en el modelo de negocio de la entidad ocurre cuando se llevan a cabo las acciones correspondientes para efectuarlo, debiendo existir evidencia del cambio de estrategia. Una vez que el cambio ocurre, la entidad debe proceder a reclasificar las inversiones en los instrumentos financieros a la nueva categoría.

44.2.2 Una reclasificación de inversiones en instrumentos financieros entre categorías debe aplicarse prospectivamente a partir de la fecha del cambio en el modelo de negocio, sin modificar ninguna utilidad o pérdida reconocida con anterioridad, tales como intereses o pérdidas por deterioro crediticio.

44.2.3 Si la entidad reclasifica una inversión que era un IFCPI a la categoría de IFN o de IFCV, su valor razonable se determina en la fecha de la reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida resultante de la diferencia entre el valor al que estaba reconocido y su valor razonable debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta del periodo o en ORI, según el tipo de instrumento de que se trate.

44.2.4 En el caso de una reclasificación de un IFCPI a la categoría de IFCV debe tenerse en cuenta que:

a)

el interés que se venía reconociendo del IFCPI sobre la base de la tasa de interés efectiva, se sigue reconociendo sobre su costo amortizado, afectando a la utilidad o pérdida neta el interés calculado sobre dicha base, aun cuando el IFCV se valúe a valor razonable a través de ORI;

b) la cuantificación de las pérdidas crediticias esperadas no cambia porque las dos categorías aplican el mismo enfoque de reconocimiento de éstas. En la fecha de reclasificación cualquier estimación de pérdida crediticia esperada (PCE) que estuviera reconocida como parte del costo amortizado del IFCPI, queda implícita en la valuación a valor razonable del IFCV. Cualquier pérdida por deterioro posterior debe afectar directamente la utilidad o pérdida neta del periodo.

44.2.5 La reclasificación de un IFN debe reconocerse como sigue, considerando además lo indicado en el párrafo 44.2.6:

a) si se reclasifica a la categoría de IFCPI, el valor razonable del IFN a la fecha de reclasificación pasa a ser el valor razonable con el cual se determina el costo amortizado inicial del IFCPI, de acuerdo con lo indicado en la sección de valuación inicial de la NIF C-20; y

b) si se reclasifica a la categoría de IFCV, el valor razonable del IFN a la fecha de reclasificación sigue siendo el valor razonable del IFCV. Sin embargo, como tanto el interés del IFCV como las PCE subsecuentes deben afectar la utilidad o pérdida neta a medida que se devengan, será necesario determinar el costo amortizado inicial del IFCV, de acuerdo con lo indicado en la sección de valuación inicial de la NIF C-20.

44.2.6 Si se reclasifica un IFN a las categorías de IFCPI o de IFCV, no existe una tasa de interés efectiva original y ésta debe determinarse prospectivamente con base en el valor razonable del IFN reclasificado a cualquiera de las otras dos categorías, a partir de la fecha de reclasificación, que se considera como la fecha de valuación inicial del IFCPI o del IFCV. Las PCE también deben reconocerse a partir de dicha fecha.

44.2.7 La reclasificación de un IFCV debe reconocerse como sigue:

a) si se reclasifica a la categoría de IF CPI, el efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI debe cancelarse contra el valor del instrumento financiero, por lo cual, éste queda valuado a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocido sobre esta base y se restituye la PCE.

b) si se reclasifica a la categoría de IFN, el valor razonable del IFCV a la fecha de reclasificación pasa a ser el valor razonable del IFN y el efecto de valuación acumulado en ORI se recicla a la utilidad o pérdida neta del periodo.

45 Pérdidas crediticias esperadas

45.1 La entidad debe evaluar desde su valuación inicial las pérdidas crediticias esperadas (PCE) de los IFCV, las cuales deben determinarse considerando el nivel de recuperabilidad esperada que corresponda a los distintos IFCV y reconocer el efecto de la pérdida, con base en el costo amortizado del IFCV. Dado que el valor razonable del IFCV ya reconoce el deterioro por pérdidas crediticias esperadas, no procede crear una estimación que reduzca el valor razonable del IFCV; por lo

tanto, el efecto debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta, afectando el valor del IFCV antes de reconocer el efecto en ORI por valuación a valor razonable. Lo anterior no afecta a los IFN, pues en éstos no surge la cuestión de cobrabilidad al no existir la intención de cobro y porque el valor de mercado de los mismos capta generalmente los efectos de pérdidas crediticias esperadas de los mismos.

45.2 Para determinar dicho efecto, la entidad debe efectuar una evaluación de las PCE de los IFCV, considerando lo que se establece en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*.

45.3 En caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFCV que estén debidamente sustentados con base en eventos posteriores observables, la PCE ya reconocida debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra la utilidad o pérdida neta del periodo, como una reversión de PCE previamente reconocida. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.

46 Reconocimiento de ganancias y pérdidas

46.1 Debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta o en el ORI, según proceda, la ganancia o pérdida originada por una inversión en un instrumento financiero cuando ocurren cambios en su valor razonable, a menos que sea parte de una relación de cobertura o un IFN por el cual se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI.[13]

46.2 Un dividendo de un IFN debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo cuando: se genera el derecho de la entidad de recibir el pago del mismo, es probable que el beneficio se recibirá y se puede determinar su monto. Asimismo, dado que el valor razonable de un instrumento financiero de capital puede disminuirse al decretarse el dividendo, debe reconocerse simultáneamente la cuenta por cobrar proveniente del dividendo y dicho cambio en el valor razonable del instrumento financiero de capital.

46.3 La entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta del periodo los siguientes efectos de los IFCV:

a) los intereses devengados con base en la tasa de interés efectiva;

b) las fluctuaciones en moneda extranjera de los IFCV denominados en moneda extranjera;

c) las fluctuaciones de una unidad de intercambio, como las UDI, generadas por IFCV denominados en dicha unidad de intercambio;

d) el deterioro por PCE determinado de acuerdo con lo indicado en la sección 45;

e) una ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando el instrumento correspondiente se cobra o se vende; y

f) una ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando se reclasifica un IFCV a un IFN.

46.4 De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, los efectos por intereses devengados, fluctuaciones en moneda extranjera

y en unidades de intercambio, y deterioro por PCE de un IFCV se reconocen en la utilidad o pérdida neta del periodo de la misma manera que las de un IFCPI.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Normas relativas al estado de situación financiera

51.1 Las inversiones en IFN y en IFCV deben presentarse dentro del estado de situación financiera en un rubro por separado para cada categoría de instrumentos financieros, en el activo circulante, a menos de que exista una restricción en cuanto a su disponibilidad en el corto plazo o la expectativa sea de conservarlos por un plazo mayor a un año, en cuyo caso deben presentarse como partidas de largo plazo.

51.2 Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse partidas a corto plazo aquellas cuya disponibilidad está prevista dentro de un plazo no mayor a un año posterior a la fecha del estado de situación financiera o bien, no mayor al ciclo operativo de la entidad, tal como se establece en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*. Si la expectativa es que se recuperará en un plazo mayor, estas partidas deben considerarse de largo plazo.

51.3 Los IFCV a cargo de partes relacionadas deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, según se establece en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

51.4 En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFN o un IFCV con un instrumento financiero por pagar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

52 Normas relativas al estado de resultado integral

52.1 Debe desglosarse en un rubro por separado del estado de resultado integral o en una nota relativa, el efecto:

a) en la utilidad o pérdida neta del periodo:

   i. de los cambios en el valor razonable del periodo de los IFN y de los rendimientos que se hayan devengado, tal como los intereses y los dividendos de inversiones en instrumentos financieros de capital;

   ii. del rendimiento obtenido por el interés devengado de los IFCV, el monto de su PCE y el efecto de las fluctuaciones cambiarias de IFCV denominados en moneda extranjera o en una medida de intercambio, como las UDI;

   iii. del reciclaje a la utilidad o pérdida del periodo del efecto acumulado en ORI del valor razonable de los IFCV y de los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI, cuando dichas inversiones se realizan o se reclasifican; y

   iv. de los efectos de la renegociación de un IFCV, en la utilidad o pérdida neta, dentro de los resultados relativos a las actividades de operación; y

b) en el ORI:

i. de los cambios en el valor razonable de los IFCV y de los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer los cambios en el valor razonable en ORI, en el periodo, y

ii. de reciclar a la utilidad o pérdida neta del periodo el efecto acumulado en ORI del valor razonable de los IFCV y de los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer los cambios en el valor razonable en ORI.[14]

60 NORMAS DE REVELACIÓN[15]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [16]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

Bases de clasificación

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia y la naturaleza de los riesgos de los IFN y los IF CV en su situación y en su desempeño financiero. Para ello, debe revelar:

a) las características del modelo de negocio seguido para designar las inversiones en IFN y en IFCV; y

b) las bases de clasificación y valuación de los IFN y los IFCV, que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros, así como los juicios utilizados al aplicar las políticas contables relativas.

62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera

62.1 Clases dentro de las categorías de inversiones

62.1.1 Deben revelarse los montos de las distintas clases que conforman las categorías de IFN y de IFCV, identificando estos montos con los que se presenten en el estado de situación financiera. Deben revelarse por separado los instrumentos de capital que no se negocien en el corto plazo y cuyo resultado por valuación debe reconocerse como ORI, con base en el párrafo 43.1 de esta NIF.

62.1.2 Las clases a revelar pueden ser las de instrumentos financieros de deuda o de capital y además si fueron emitidos por entidades nacionales o extranjeras, agrupándolos de acuerdo con las características de los IFN y de los IFCV.

62.2 Reclasificaciones

62.2.1 Una entidad debe revelar si durante el ejercicio actual o anterior ha reclasificado inversiones en instrumentos financieros de la categoría de IFCPI a las de IFN o IFCV, o de la categoría de IFCV a la de IFN o IFCPI, de acuerdo con la sección 44. En tal caso debe revelar:

a) la fecha de la reclasificación;

b) una explicación del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto en sus estados financieros; y

c) el monto reclasificado.

62.2.2 En el caso de que la entidad haya reclasificado instrumentos de la categoría de IFN a las de IFCV o IFCPI, debe revelar además de lo anterior la siguiente información de dichos instrumentos hasta que éstos se den de baja:

a) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de reclasificación; y

b) el ingreso por interés reconocido en el periodo.

62.3 IFN o IFCV otorgados en garantía colateral

62.3.1 Una entidad debe revelar el monto de los IFN o IFCV que ha otorgado como garantía colateral de sus pasivos o de sus pasivos contingentes y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral

63.1 Una entidad debe revelar las partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas provenientes de inversiones en los IFN y los IFCV, que no se hayan presentado por separado en el estado de resultado integral, o que se hayan reconocido por separado en el ORI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 52.1.[17]

64 Naturaleza y extensión de los riesgos[18]

64.1 Fundamento

64.1.1 Una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFN y los IFCV a los que la entidad está expuesta sólo al final del último periodo que se informa. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a:

a) riesgos de crédito;

b) riesgos de mercado que incluye el riesgo cambiario, riesgo de tasa de interés y otros riesgos en precio; y

c) riesgo de concentración.

64.2 Revelaciones cualitativas

64.2.1 Las revelaciones cualitativas efectuadas en el contexto de revelaciones cuantitativas ayudan al usuario de la información a relacionar las revelaciones y, por lo tanto, formarse una imagen general de la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de la inversión en los instrumentos financieros y a la exposición de la entidad a riesgos.

64.2.2 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV:

a) la exposición al riesgo y cómo surge;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para medirlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Naturaleza y extensión de los riesgos

61.1 Revelaciones cuantitativas

66.1.1 La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos; es decir, usando la información relevante proporcionada a la MATDO. La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV, información representativa del riesgo al final del período:

a) información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse la que sea más relevante y confiable; y

b) concentraciones de riesgo que surgen de instrumentos financieros con características similares y que se afectan de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo.

66.1.2 Las concentraciones de riesgo se originan por instrumentos financieros que tienen características similares y son afectados en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificarlas requiere juicio profesional, basado en las circunstancias de cada entidad. Por lo anterior, debe revelarse:

a) cómo la administración de la entidad las determina;

b) las características comunes que las identifican, tales como sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y

c) el monto expuesto a riesgo por los instrumentos financieros que comparten dichas características.

66.1.3 Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad, revelando:

a) un análisis de los efectos a los que la entidad está expuesta al final del periodo, por cada tipo de riesgo, mostrando cómo se hubiera afectado el resultado por cambios que hubieran sido razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados al preparar el análisis de sensibilidad; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

66.1.4 Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el de "valor en riesgo" (Value at Risk - VaR), que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tal como de tasa de interés o de tipo de cambio, y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, puede utilizarlo para cumplir con lo requerido por el párrafo anterior, y debe revelar lo siguiente:

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

66.1.5 La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de VaR, muestra sólo la pérdida potencial y no la ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el tipo de modelo de "valor en riesgo" utilizado, la forma en que el modelo funciona y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad puede revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos, y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.

66.1.6 Cuando el análisis de sensibilidad antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un instrumento financiero (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad no es representativo.

66.1.7 El análisis de sensibilidad debe efectuarse para las diferentes categorías de instrumentos financieros. Puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos. Si existen distintos entornos (geográficos o de giro de negocio), debe evaluarse la importancia de los mismos, para determinar si se requiere presentar análisis de sensibilidad por separado para cada entorno.

66.1.8 Los análisis de sensibilidad no pretenden presentar el valor razonable de los instrumentos financieros sobre los que se aplica dicho análisis, sino los cambios que dicho valor puede tener en el futuro.

66.2 Riesgo de crédito

66.2.1 El riesgo de crédito se origina cuando la capacidad de pago del emisor de un instrumento financiero se deteriora de tal manera que no podrá hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones. Esta falta de capacidad de pago puede ser tanto de una entidad como de un estado soberano y afecta el precio en el que el instrumento financiero correspondiente se intercambia en el mercado.

66.2.2 La entidad debe revelar para cada tipo de riesgo de crédito generado por los IFCV:

a) el monto que mejor represente la máxima exposición al riesgo de crédito al final del periodo, sin considerar cualquier garantía que tengan sus IFCV. El riesgo es

equivalente al monto total de los IFCV, deduciendo cualquier monto compensable;

b) el monto en que la máxima exposición al riesgo es mitigada por instrumentos financieros derivados de crédito o instrumentos similares, describiendo el colateral y otras garantías que tengan los IFCV;

c) información de la calidad crediticia de los IFCV que no estén vencidos o muestren deterioro; y

d) el monto de los IFCV que hubieran estado vencidos o considerados como deteriorados, de no haber sido renegociados.

66.2.3 Si la entidad ha designado ciertos IFCV para ser valuados a valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, debe revelar además de lo señalado en el párrafo anterior:

a) el monto del cambio (del periodo y acumulado) en el valor razonable del instrumento financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito, determinado ya sea:

   i. por el monto del cambio que no es atribuible a cambios en condiciones de mercado (como una tasa de interés base, precio de un bien genérico, tipo de cambio o un índice de precios o de tasas) que originen un riesgo de mercado; o

   ii. utilizando un método alternativo que la entidad considere que representa mejor el monto del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y

b) el monto del cambio en el valor razonable de cualquier derivado de crédito o un instrumento similar relacionado con el IFCV que haya ocurrido en el periodo y el monto acumulado desde la designación del instrumento financiero a valor razonable.

66.2.4 La entidad debe también revelar una descripción de los métodos utilizados para determinar la información requerida para cumplir con el inciso a) de la revelación anterior y por qué considera que son los apropiados.

66.3 Riesgo de concentración

66.3.1 El riesgo de concentración de los IFN y de los IFCV se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.

66.3.2 La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

66.4 Riesgo de tasa de interés

66.4.1 El riesgo de la tasa de interés es un riesgo de mercado que afecta a los IFCV reconocidos en el estado de situación financiera que generan interés. En el caso de que las tasas de interés sean fijas o estén dentro de una banda, debe indicarse en el análisis de sensibilidad la ganancia o pérdida potencial que se originaría en caso de vender el IFCV en el mercado.

66.5 Riesgo de moneda

66.5.1 El riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) surge de los IFN y los IFCV denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y éste debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.

66.6 Otros riesgos de precio

66.6.1 Otros riesgos de precio que deben revelarse surgen en los IFN por cambios en, por ejemplo, precios de bienes genéricos o valor de instrumentos financieros de capital con los que su valor esté relacionado. Para efectos de revelación de efectos de precios de instrumentos financieros de capital, se puede revelar cuál sería el efecto si un índice de cotizaciones de acciones en el mercado tuviera una cierta variación.

66.6.2 Estos riesgos pueden aplicar tanto a la tenencia directa de instrumentos financieros de capital de otras entidades, como a la tenencia de una participación en un fondo de inversión en instrumentos financieros de capital o contratos a futuro de compra de estos instrumentos o de otros instrumentos, cuyo precio se basa en el de instrumentos financieros de capital.

66.6.3 La sensibilidad a ganancias y pérdidas debe ser revelada por separado para IFN y para IFCV, puesto que afectarían distintos rubros del estado de resultado integral.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y dejan sin efecto al Boletín C-2, *Instrumentos financieros, y al Documento de adecuaciones al Boletín C-2*. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación de esta norma debe ser retrospectiva en cuanto a la clasificación, valuación y presentación de las inversiones en los IFN, los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI y los IFCV, con base en el modelo de negocio de la entidad, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[19]

80.2

La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF cuál es el objetivo de su modelo de negocio y, consecuentemente, determinar cuáles son las inversiones financieras que cumplen con la definición de inversión en los IFN, los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI y los IFCV, como si se hubieran adquirido en esa fecha, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.[10]

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF titulada *Inversión en instrumentos financieros negociables*, en el año de 2012. Posteriormente sometió a auscultación el proyecto de NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, del 1° de junio al 1° de septiembre de 2015. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el segundo proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-2 promulgada.

Complejidad de la norma

BC2 Un comentario recibido indica que las normas de instrumentos financieros son muy complejas y que, al igual que se tiene un régimen de revelaciones reducidas, también debería de tenerse un régimen de reconocimiento reducido para definir cómo las entidades medianas o pequeñas deben reconocer los instrumentos financieros. El Consejo Emisor concluyó que el problema es que los instrumentos financieros son en sí complejos, lo que requiere una norma que por ese hecho es compleja.

BC3 Hubo una solicitud de que, dada la diversidad de normas sobre instrumentos financieros, se hiciera un "integrador temático" que describa, clasifique y categorice a los instrumentos financieros en una sola norma. Al respecto, el Consejo Emisor reitera su posición de que es más fácil para el usuario de las normas buscar lo aplicable por rubros de los estados financieros, que en una norma que sería mucho más larga y compleja.

Alcance

BC4 Se recibió una solicitud de incluir en el alcance que los instrumentos financieros, contratos y obligaciones relacionadas con pagos basados en acciones se tratan en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*. No se incluyó esa aclaración,

pues los instrumentos financieros de un plan de pagos basados en acciones no son una inversión de la entidad. Asimismo, se pidió que se indicara que cualquier pago hecho para la adquisición de un negocio se trata en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. Se hizo esa aclaración en el alcance, pero referida a la NIF C-5, *Pagos anticipados*, pues en ella se especifica qué es un anticipo.

Definiciones

BC5 Se nos indicó que el inciso e) del párrafo 31.2 no es claro, pues se considera como activo financiero un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros emitidos por la propia entidad y que se requería un ejemplo. Se analizó esta solicitud, concluyendo que ya está establecido en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, que sólo las opciones de compra de un número fijo de acciones afectan al capital y, por lo tanto, cualquier transacción que se refiera a un número variable de acciones es un activo o pasivo financiero.

BC6 Se solicitó que la lista de las distintas partidas que pueden ser un activo financiero o un pasivo financiero, incluida en los párrafos 31.2 y 31.3, se incluyera en la definición del párrafo 31.1. Se consideró que no es necesario incluir la descripción de dichas partidas en la definición, sino dejarlas como una guía suplementaria.

Modelo de negocio

BC7 Se cuestionó por qué la intención no se toma en cuenta para definir un modelo de negocio, si la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, especifica que para que exista una compensación debe tenerse la intención de efectuarla. En este caso, la intención es con un objetivo distinto de la clasificación de la inversión en instrumentos financieros y no existe contradicción entre las dos normas.

BC8 Hubo una solicitud de precisar reglas para evitar que los preparadores de información financiera hagan reclasificaciones de instrumentos financieros entre categorías para lograr un resultado determinado. El Consejo Emisor considera que el principio de que la clasificación debe hacerse con base en el modelo de negocio de la entidad restringe que se puedan hacer reclasificaciones sin fundamento para lograr fines determinados.

Fecha de concertación

BC9 Se recibieron comentarios de que era mejor indicar “fecha de concertación” en lugar de “fecha de transacción”, pues la transacción involucra en sí toda la operación de compra o venta y la palabra transacción se utiliza en la norma para otros fines. Además, el término utilizado en el sistema financiero es el de concertación. Se acordó hacer el cambio.

BC10 Se cuestionó por qué no se permite utilizar tanto la fecha de concertación como la de liquidación para reconocer las compras y ventas de instrumentos financieros, tal como lo hace la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, del IASB, y sólo permitir la de concertación. El Consejo Emisor considera que se debe utilizar la fecha de concertación pues es en la que se adquieren o venden los instrumentos financieros, o sea cuando se obtienen los derechos de los mismos y se asume la obligación de pago por la compra o entrega por la venta, y se asumen o se transfieren los riesgos y beneficios del

instrumento financiero. En la fecha de liquidación sólo se hace el pago.

Valuación

BC11 Se solicitó que se describieran en la NIF C-2 cuáles son las normas relativas a la jerarquía de valuación a valor razonable que se encuentran en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, pues el párrafo 43.1.3 sólo hace una breve descripción de la jerarquía. El Consejo Emisor consideró que no es necesario repetir en esta norma lo que se discute en el Capítulo 70 sobre jerarquía de valor razonable, pues ya está tratado en dicha norma y se incluiría en la NIF C-2 una gran cantidad de guías que distraerían la atención del tema de esta norma.

Presentación en el estado de resultado integral

BC12 Se cuestionó la razón por la cual deben afectarse a la utilidad o pérdida neta los intereses devengados, las fluctuaciones cambiarias y las pérdidas crediticias esperadas antes de reconocer el cambio en el valor razonable del IFCV. La razón de ello es porque si se reconoce primero el cambio en el valor razonable afectando el ORI, el efecto de reclasificar esas partidas del ORI a la utilidad o pérdida neta parecería ser un reciclaje del ORI por efecto de valuación del IFCV, cuando no se trata de un cambio en valor razonable, sino de partidas que desde que se generan deben afectar directamente un rubro de la utilidad o pérdida neta.

BC13 Hubo una solicitud de hacer una mejora a la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, para indicar en qué renglones se presentan los efectos de la valuación de los distintos tipos de instrumentos financieros. Se observó que la NIF B-3, trata de conceptos de ingresos y gastos, por lo cual su objetivo no es indicar renglones específicos en los que se presentan diversas transacciones, lo cual sí es tema de normas que tratan rubros específicos, como la NIF C-2.

BC14 Se nos indicó que es incongruente que se presente en la utilidad o pérdida neta una reversión de una PCE en un IFCV, en lugar de presentarla en ORI, pues el hecho es que el valor del instrumento financiero aumenta. El Consejo Emisor analizó este comentario y concluyó que es lógico que los efectos de estimaciones por PCE y sus reversiones de estos instrumentos afecten la utilidad o pérdida neta y, por lo tanto, su efecto no se refleje en ORI, ya que lo único que se refleja en ORI es el efecto de cambios en el valor razonable del instrumento, excluyendo los intereses, efectos cambiarios y pérdidas crediticias esperadas.

Revelaciones

BC15 La NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, requiere que se hagan revelaciones sobre valor razonable y la naturaleza y extensión de los riesgos originados por los instrumentos financieros. El Consejo Emisor evaluó estas revelaciones y concluyó que sólo proceden para las entidades que realizan operaciones financieras importantes o tienen riesgos significativos por el hecho de tener instrumentos financieros que los generen. Un ejemplo son las entidades que por su actividad generan portafolios importantes de IFN y de IFCV, como las aseguradoras, bancos y tiendas de descuento. Por lo anterior, estas revelaciones se limitaron a las entidades que tienen operaciones financieras.

BC16

Se recibieron comentarios indicando que esta norma contiene revelaciones que son muy complejas para entidades medianas y pequeñas, que no tienen personal especializado para preparar dicha información, y que la aplicación de las normas de revelación podría ser confusa. El Consejo Emisor considera que las revelaciones que debe hacer una entidad que tiene inversiones que no son complejas serían a su vez poco complejas y que la complejidad aumenta a medida que las inversiones se vuelven más sofisticadas, en cuyo caso la entidad debe tener personal capacitado para hacer esas inversiones y, por lo tanto, para hacer las revelaciones correspondientes. Al respecto se limitan las revelaciones de riesgo a aquellas entidades que tienen portafolios importantes de inversiones.

BC17 Se nos indicó que el pie de página relativo a la sección de revelación de riesgos, que limita esa revelación a entidades con inversiones en instrumentos financieros importantes, no da ningún parámetro de lo que es importante. El Consejo Emisor considera que la importancia relativa es una cuestión de juicio profesional, por lo que no procede indicar en la norma parámetros de lo que es importante.

BC18 Hubo una sugerencia de que el párrafo 64.9.1, que trata de supuestos de valuación no observables, se modificara para coincidir con el párrafo 89 de la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable*. Se observó que este párrafo se tomó de una versión inicial de la NIIF 9 y se eliminó después al emitirse la NIIF 13, por lo cual se decidió eliminarlo, pues el tema de supuestos no observables se tratará de forma más amplia en la NIF A-1, Capítulo 70, que está siendo revisada actualmente por el CINIF.

Vigencia

BC19 Se recibió una solicitud de diferir la fecha de entrada en vigor de la NIF C-2 hasta el 1° de enero de 2019. Se consideró que un diferimiento de la fecha de entrada en vigor es improcedente, pues el objetivo es que esta norma entre en vigor junto con las otras normas sobre instrumentos financieros que entran en vigor el 1° de enero de 2018 (NIF C-3, NIF C-19 y NIF C-20). Además, se considera que existe un plazo suficiente para analizar los efectos de esta norma para aplicarla en la fecha de entrada en vigor, incluyendo la obtención de información para su aplicación retrospectiva al ejercicio anterior para su aplicación inicial.

Ejemplos

BC20 Se pidió incluir ejemplos sobre incobrabilidad de un IFCV y de medición con la tasa de interés efectiva cuando hay cambios en las condiciones del instrumento financiero. El Consejo Emisor consideró que esos ejemplos no son necesarios. Además, observó que se trata de precisiones comentadas al Consejo del IASB por el Grupo de Transición de la NIIF 9, las cuales este desestimó para efectos de hacer mejoras a la NIIF 9.

Convergencia con NIIF

BC21 El proyecto auscultado indicó que la inversión en títulos de capital (acciones) con el objetivo de obtener un beneficio distinto al rendimiento directo de la inversión, sino de establecer una relación con otra entidad, se valuaría a su valor razonable, reconociendo los cambios en valor en otro resultado integral. Se recibieron comentarios indicando que esta posición es contraria a lo indicado en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones*

permanentes, pues al no tener como modelo de negocio el generar una ganancia por cambios en el valor de mercado, no procede valuarlas a su valor razonable sino al costo. Por otra parte, una inversión estratégica es una partida no monetaria por lo cual no puede valuarse a su valor razonable, aun cuando éste fuera fácilmente determinable. El Consejo Emisor evaluó esta propuesta y decidió que las inversiones que se tienen para fines distintos a tener una ganancia por cambios en su valor razonable deben valuarse al costo, como lo indica la NIF C-7, aun cuando esto origine una diferencia contra las NIIF. Este tratamiento está de acuerdo con el Marco Conceptual del CINIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-2

Esta Norma de Información Financiera C-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-2

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
M.A.E. Sergio García Quintana
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P.C. Omar Esquivel Romero
M.B.A. y C.P. César García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P.C. Nicolás Olea Zazueta
C.P.C. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P.C. Salvador Wence Villanueva

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

4 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

6 De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

7 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

9 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

13 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

14 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

15 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

18 Las entidades que realizan operaciones financieras incluyen, además de las instituciones del sector financiero y de seguros, a las entidades comerciales o industriales que tienen portafolios importantes en IFN o IFCV.

19 Estos párrafos fueron modificados por las Mejoras a las NIF 2021.

CUENTAS POR COBRAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.[1]

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	INI
Razones para emitir la NIF C-3	IN2 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN6 – IN8
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.3**
31 Definición de términos	31.1 – 31.3
32 Conceptos generales	32.1 – 32.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 47.1**
41 Valuación inicial de cuentas por cobrar	41.1 – 41.8
42 Valuación inicial de otras cuentas por cobrar	42.1 – 42.3
43 Valuación posterior de cuentas por cobrar	43.1 – 43.2
44 Valuación posterior de otras cuentas por cobrar	44.1 – 44.2
45 Estimación para pérdidas crediticias esperadas (PCE)	45.1 – 45.4
46 Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación o dación en pago de activos	46.1 – 46.3
47 Descuento de cuentas por cobrar	47.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.2**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.7
52 Estado de resultado integral	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.4**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.4
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC30**
Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-3	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-3	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1

El Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, fue emitido en 1974 y cubrió el tema de cuentas por cobrar comerciales y de otras cuentas por cobrar, sin profundizar en ciertos aspectos, como el carácter de instrumentos financieros que tienen la mayoría de las cuentas por cobrar, tales como las cuentas por cobrar comerciales y el procedimiento y forma de reconocimiento de la estimación para incobrabilidad.

Razones para emitir la NIF C-3

IN2 Considerando los cambios que están ocurriendo en el entorno internacional y, específicamente en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), decidió que es necesario actualizar el contenido de la norma de cuentas por cobrar. Para tal efecto, de abril a septiembre de 2011 sometió a auscultación el proyecto de NIF C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*, el cual incluyó las cuentas por cobrar comerciales, considerando su calidad de instrumentos financieros.

IN3 El proceso de auscultación indicó que la norma era demasiado compleja, especialmente para todas aquellas entidades cuyas cuentas por cobrar comerciales no tienen las características de instrumentos financieros más sofisticados como préstamos u otros instrumentos financieros de deuda. Después de analizar el contenido de las respuestas, el CINIF decidió separar en dos normas el tratamiento de las cuentas por cobrar, que se trata en esta NIF, y el de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés que se trata en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

IN4 Por lo tanto, esta norma se enfoca, exclusivamente, en las cuentas por cobrar comerciales y a las otras cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar a empleados, partes relacionadas, impuestos y cuentas de diversa naturaleza, a las cuales en ocasiones se les denomina: deudores diversos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los principales cambios en relación con el Boletín C-3 consisten en:

a) especificar que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar, generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros;

b) establecer que la estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas, presentando la estimación en un rubro de los gastos, por separado cuando sea significativa, en el estado de resultado integral;

c) establecer que, desde la valuación inicial, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, debe ajustarse con base en dicho valor presente. En este aspecto, el CINIF consideró que el efecto de valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, pues se

presume que existe en esos casos una operación de financiamiento; y

d) presentar un análisis del cambio entre el saldo inicial y el final de la estimación para incobrabilidad por cada periodo presentado.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 La NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, ya que esa NIF establece que: "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente ..." por lo cual, las cuentas por cobrar comerciales se reconocen al existir el ingreso correspondiente, lo cual implica reconocer simultáneamente una estimación por el monto que se prevea pueda ser incobrable. Asimismo, las otras cuentas por cobrar se reconocen cuando se generan o devengan.

IN7 Asimismo, la NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*, que establece las normas para la valuación inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que la valuación posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de los mismos. Por lo tanto, la estimación para incobrabilidad se ajusta periódicamente en atención a los cambios en la pérdida esperada.

IN8 Finalmente, la NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, pues establece las normas generales de agrupación de las partidas: "...es la presentación conjunta de partidas de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que tienen características compartidas y están incluidos en la misma clasificación". Esto respalda presentar por separado las cuentas por cobrar comerciales de las otras cuentas por cobrar. Asimismo, requiere la revelación de ciertos riesgos, tales como los de crédito, concentración y moneda de las cuentas por cobrar comerciales.

La NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-3 (NIF C-3) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para las cuentas por cobrar que no devengan interés en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las cuentas por cobrar y a las otras cuentas por cobrar, que no devengan interés, de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en el Marco Conceptual de las NIF. [2]

20.2

Las cuentas por cobrar que se tratan en esta NIF son aquellas que no tienen interés ya sea explícito o implícito; por lo tanto, incluyen:

a) cuentas por cobrar de corto plazo; y

b) otras cuentas por cobrar de corto plazo.

20.3 Las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, que devengan interés o sin interés explícito, pero que son de largo plazo (dado que estas últimas tienen un costo del dinero en el tiempo el cual se considera interés) se tratan en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; tales como cuando una entidad:

a) otorga financiamiento a ciertos clientes, en atención a sus políticas de venta y de crédito, por el monto del producto o servicio vendido y cobrando un monto de interés; o

b) financia un arrendamiento u otra cuenta por cobrar.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) bonificación y descuento,

c) cliente,

d) contraprestación,

e) contrato,

f) cuenta por cobrar,

g) estimación para incobrabilidad,

h) instrumento financiero,

i) interés,

j) otra cuenta por cobrar,

k) tipo de cambio,

l) valor presente, y

m) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero, si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

32 Conceptos generales

32.1 Se considera que las cuentas por cobrar son Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) al estar basadas en un contrato, el cual establece las obligaciones de las contrapartes.[3]

32.2 Las otras cuentas por cobrar pueden ser un IFC cuando están basadas en un contrato, tales como los préstamos a empleados o partes relacionadas, o cuando se llega a un acuerdo por una reclamación a una aseguradora; otras no son un IFC si no están basadas en un contrato, tales como estimaciones de reclamaciones o saldos a favor por concepto de impuestos. Ambos tipos de otras cuentas por cobrar se tratan en esta norma.

32.3 Un compromiso en firme para entregar bienes o servicios no debe reconocerse, sino hasta que la entrega o prestación sea efectiva; asimismo, una transacción pronosticada no origina un activo, no obstante que sea probable que ocurra.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Valuación inicial de cuentas por cobrar

41.1 La valuación inicial de las cuentas por cobrar debe hacerse al considerarse devengada la operación que les dio origen, lo cual ocurre cuando, para cumplir los términos del contrato celebrado, se transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados con la contraparte. Sólo deben reconocerse aquellas cuentas por cobrar por las cuales el ingreso puede ser reconocido de acuerdo con la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

41.2 Las bonificaciones, descuentos y devoluciones deben afectar el monto por cobrar, y deben reconocerse cuando surge el derecho de tomar la bonificación, descuento o devolución por el cliente. Esto puede ocurrir al momento de la venta o cuando se dan ciertas circunstancias posteriores. Si se espera que las circunstancias posteriores ocurran, la entidad debe efectuar una estimación o provisión,[4] al respecto.

41.3 Las cuentas por cobrar deben valuarse en su valuación inicial al precio de la transacción determinado con base en la NIF D-1.

41.4 Las cuentas por cobrar también deben incluir, en su caso, importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladables al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. La entidad debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en la cuenta por cobrar.

41.5 La administración debe evaluar, basándose en su juicio profesional, si el valor del dinero en el tiempo es importante en las cuentas por cobrar, considerando, entre otros factores, si dentro del precio de la transacción se incluye un interés implícito; en cuyo caso, estas cuentas también deben tratarse con base en la NIF C-20.

41.6 La política de reconocer el valor del dinero en el tiempo debe aplicarse de forma consistente para los distintos tipos de crédito que otorgue la entidad, la cual puede tener un modelo de negocios de venta al contado y uno de ventas a crédito.

41.7 Las cuentas por cobrar provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse inicialmente al valor razonable de la contraprestación a recibir, que debe cumplir con lo indicado en los párrafos anteriores.

41.8 Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben reconocerse inicialmente en la moneda funcional, utilizando el tipo de cambio histórico; es decir, aquel con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar a la fecha de la transacción.[5]

42 Valuación inicial de otras cuentas por cobrar

42.1 Las otras cuentas por cobrar deben reconocerse cuando surge el derecho generado por una transacción; es decir, cuando se devengan, como sigue:

a) los préstamos a empleados o partes relacionadas deben reconocerse al momento de entregar los recursos;

b) los montos de impuestos por recuperar deben reconocerse cuando se tiene derecho a ellos de acuerdo con la ley correspondiente. Las relativas a impuestos a la utilidad se tratan en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;

c) el monto por recuperar de una aseguradora por un siniestro debe reconocerse cuando se tienen elementos suficientes para valuar el monto probable a recuperar; y

d) otros montos por recuperar deben reconocerse cuando surge el derecho relativo.

42.2 Las otras cuentas por cobrar deben valuarse inicialmente al importe al que una entidad tiene derecho de cobro, que generalmente es su valor nominal.

42.3 Debe seguirse lo indicado en la sección 41, que sea aplicable a otras cuentas por cobrar, en los casos de adquisiciones de negocios y de otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio.

43 Valuación posterior de cuentas por cobrar

43.1 La valuación posterior de las cuentas por cobrar debe hacerse al precio de la transacción pendiente de cobro.

43.2 Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio de cierre; es decir, el tipo de cambio con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en el importe de las cuentas por cobrar derivadas de las variaciones en el tipo de

cambio deben reconocerse en el resultado integral de financiamiento .[6]

44 Valuación posterior de otras cuentas por cobrar

44.1 Las otras cuentas por cobrar deben valuarse posteriormente, por el importe al que una entidad tiene derecho de cobro, que generalmente es el valor nominal pendiente de cobro.

44.2 Para las otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio debe seguirse la misma normativa indicada en el párrafo 43.2.

45 Estimación para pérdidas crediticias esperadas (PCE)

45.1 Desde la valuación inicial de las cuentas por cobrar, la entidad debe reconocer, en caso de proceder, una estimación por concepto de pérdidas crediticias esperadas (PCE) de las mismas, según se explica en el párrafo 45.3, afectando los resultados del periodo en el que se reconoce la cuenta por cobrar.

45.2 En la valuación posterior deben reconocerse los cambios requeridos en la estimación para PCE, por las modificaciones en las expectativas de las pérdidas crediticias esperadas que surjan en cada periodo subsiguiente.

45.3 Para determinar la estimación para PCE, la administración de la entidad debe efectuar, utilizando su juicio profesional, una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de las cuentas por cobrar, considerando la experiencia histórica de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de las cuentas por cobrar.

45.4 Para reconocer la estimación para PCE de las cuentas por cobrar, la entidad debe seguir lo indicado en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*.

46 Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación o dación en pago de activos

46.1 Como consecuencia de acuerdos con sus deudores o, en ocasiones, debido a algún fallo judicial, la entidad puede recuperar el valor de sus cuentas por cobrar mediante un intercambio de éstas por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o una combinación de ambos.

46.2 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben valuarse:

a) al menor del valor bruto en libros de la cuenta por cobrar (es decir, sin deducir la estimación para PCE que se haya reconocido hasta esa fecha) y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o

b) al menor del valor bruto en libros de la cuenta por cobrar y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

46.3 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, la entidad debe reconocer el activo recibido y cancelar la cuenta

por cobrar y su estimación por PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta.

47 Descuento de cuentas por cobrar

47.1 Cuando una entidad descuenta cuentas por cobrar debe atenerse a lo indicado en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 La entidad debe presentar las cuentas por cobrar en forma segregada de las otras cuentas por cobrar, ya sea dentro del estado de situación financiera o en las notas. Estos rubros pueden presentarse netos de sus estimaciones para incobrabilidad, bonificaciones, descuentos y devoluciones, o pueden presentarse las estimaciones por separado, a continuación del monto correspondiente de cuentas por cobrar.

51.2 Considerando su plazo de recuperación, las cuentas por cobrar deben clasificarse en corto plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, siguiendo las prácticas del sector al cual pertenece la entidad.

51.3 Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya recuperación está prevista dentro de un plazo no mayor a un año posterior a la fecha del estado de situación financiera o no mayor al ciclo operativo de la entidad, siguiendo lo indicado en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

51.4 Si se descuentan cuentas por cobrar con recurso (manteniendo la entidad los riesgos de cobranza), debe presentarse el financiamiento obtenido como un pasivo y no deducirse de las cuentas por cobrar, de acuerdo con lo indicado en la NIF C-14.

51.5 Los saldos acreedores de cuentas por cobrar y de otras cuentas por cobrar deben presentarse como un pasivo. En los casos en que exista la intención de compensar una cuenta por cobrar con una cuenta por pagar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

51.6 Las cuentas por cobrar a cargo de partes relacionadas, que provengan de compra de bienes o servicios deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, tal como se indica en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

51.7 En caso de existir saldos acreedores de importancia en las cuentas por cobrar, deben reclasificarse como una cuenta por pagar o como un anticipo de clientes, según sea el caso.

52 Estado de resultado integral

52.1 Dentro del estado de resultado integral, una entidad debe presentar, en un rubro que forme parte de la utilidad neta, el importe de las diferencias cambiarias originado por la conversión de las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio.[7]

52.2

61.4 La entidad debe revelar el monto de las cuentas por cobrar otorgadas en garantía colateral o cualquier otro tipo de garantía o sobre las cuales exista un gravamen, explicando las principales características de la garantía o gravamen.

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2018 y deja sin efecto al Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados en esta NIF.

80 TRANSITORIO

80.1 Cualquier cambio en el reconocimiento contable que provoque la entrada en vigor de esta NIF, debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Sin embargo, los efectos de valuación pueden reconocerse prospectivamente, si es impráctico determinar el efecto en cada uno de los ejercicios anteriores que se presenten, ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, a auscultación del 17 de junio al 17 de septiembre de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-3 promulgada.

Definición de términos

BC2 Recibimos observaciones de que varias definiciones no coinciden con las de otras normas y con las de las NIIF, procediendo a homologarlas. Se nos indicó que la definición de activo financiero en las normas internacionales de información financiera incluye varios conceptos, que en la NIF C-3 se segregaron al párrafo 31.2; al respecto, el CINIF consideró que los conceptos adicionales que incluye la definición de las normas internacionales son una lista de lo

que se puede incluir en un activo financiero, pero no es una definición, por lo cual se segregó.

Estimación para cuentas incobrables

BC3 La norma establece que la estimación para cuentas incobrables debe basarse en las pérdidas crediticias esperadas, desde la valuación inicial de la cuenta por cobrar. Para ello, la entidad debe basarse en su experiencia histórica, considerando cambios en las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros. El CINIF recibió comentarios indicando que la experiencia histórica no está siempre disponible, pues muchas entidades no tienen información estadística de las pérdidas crediticias de ejercicios anteriores. El CINIF considera que determinar por varios años la proporción de pérdidas crediticias contra ingresos no es una tarea compleja para la mayoría de las entidades, lo cual permite obtener y aplicar una experiencia histórica.

BC4 Se nos pidió incluir una guía de cómo determinar las pérdidas crediticias esperadas, proveyendo un ejemplo de lo que debería contener dicha guía. Dado que la metodología para determinar pérdidas crediticias esperadas va a ser materia de otra NIF, que se estima emitir antes de que la NIF C-3 entre en vigor, se decidió no incluir la metodología para determinar pérdidas crediticias esperadas en esta norma.

BC5 Hubo una observación de que era superfluo indicar en cada una de las secciones 41 a 44 de la norma una referencia de que en la sección 45 se trata el tema de incobrabilidad. Se eliminaron dichas referencias, dando más fluidez a la NIF.

BC6 Se nos indicó que los párrafos del 45.2 al 45.5 eran superfluos y deberían eliminarse. El CINIF evaluó esta observación y consideró que estos párrafos son los que sustentan el concepto de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas y decidió que deben permanecer en la norma.

BC7 Se cuestionó limitar el reconocimiento de los intereses de cuentas por cobrar con problemas de pérdidas crediticias esperadas al monto que se espera recuperar. Asimismo, se nos indicó que este tema pertenece a la NIF C-20, ya que en ella se tratan los financiamientos por cobrar. La limitación del reconocimiento es para no reconocer un activo cuya realización es contingente, pero este párrafo se eliminó de esta norma para considerarlo en la NIF C-20.

BC8 Hubo una sugerencia de no revertir un exceso de la estimación para incobrabilidad, pues debe considerarse la esencia prudencial y conservadora de la contabilidad. Se consideró que cuando hay evidencia sustentable de que la estimación para incobrabilidad está excedida, el exceso debe revertirse, pues no por una posición conservadora se justifica dejar una estimación excedida.

BC9 Hubo una objeción a que en la norma se indique cuándo debe darse de baja una cuenta por cobrar que es incobrable, debiendo ser esta acción el resultado de una decisión administrativa. El CINIF concluyó que el objetivo del párrafo es evitar que los saldos de las cuentas por cobrar y de la estimación para incobrabilidad tengan montos que deben eliminarse entre sí, y ajustar cualquier diferencial contra resultados de inmediato.

Características de un instrumento financiero

BC10 Se cuestionó que para que exista un instrumento financiero debe existir un contrato entre las partes, señalando que en ciertas cuentas por cobrar, como las de impuestos, existe un elemento financiero, como la actualización. La razón por la que se requiere un contrato para que exista un instrumento financiero es para establecer los derechos y obligaciones recíprocas de las partes.

BC11 Se cuestionó que un contrato pueda ser verbal, indicando que se requiere que sea por escrito para sustentar los derechos y obligaciones. En muchos casos un pedido verbal origina una venta y, por lo tanto, una cuenta por cobrar. Los términos de la factura confirman el contrato verbal.

Valor del dinero en el tiempo

BC12 Una de las respuestas objetó que el ajuste por el valor del dinero en el tiempo se considere una bonificación sobre ventas y no un gasto. La razón de ello es porque si la venta hubiera sido al contado el precio de venta hubiera sido menor, pero al dar un plazo importante para la venta se está implícitamente incrementando el efecto de financiamiento al precio de venta. El efecto del ajuste es traer el precio de venta en un nivel comparable al de las ventas al contado.

BC13 Se cuestionó por qué se utiliza un plazo mayor a un año para determinar que el valor del dinero en el tiempo es importante. La norma utilizó este plazo como una solución práctica propuesta por las NIIF, pero no es un principio, pues existe la opción de reconocer el valor del dinero en el tiempo en un plazo menor si la administración considera que es importante, aplicando su juicio profesional.

BC14 Se nos indicó que el plazo para determinar si una cuenta por cobrar tiene financiamiento debería considerar el ciclo de negocios de la entidad y no sólo ventas mayores a un año. No se consideró para evaluar el valor del dinero en el tiempo un ciclo operativo mayor a un año, pues lo usual es que un plazo mayor a un año representa financiamiento, aun cuando el ciclo de negocios del vendedor fuera mayor, pues el comprador puede tener un ciclo de negocios que no llega a un año.

BC15 Hubo una solicitud de incluir en la NIF ejemplos de cómo se determina el valor del dinero en el tiempo. Estos ejemplos están en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, en la cual el tema es de mayor relevancia y no se consideró necesario incluir dichos ejemplos en esta NIF.

Reconocimiento de descuentos y devoluciones

BC16 Recibimos una sugerencia en el sentido de que las bonificaciones, los descuentos y posibles devoluciones, cuya confirmación está sujeta a un evento futuro se reconozcan efectuando una estimación o provisión. Se consideró que es una buena sugerencia y se incluyó una referencia al respecto en el párrafo 41.2, sin describir las circunstancias en que esto sucede, pues este tema corresponde a la norma de reconocimiento de ingresos.

Presentación de intereses por devengar

BC17 Se nos indicó que, tanto el párrafo 41.7 como el inciso c) del párrafo 42.2 no son de reconocimiento, sino de presentación y tienen que eliminarse del capítulo de reconocimiento de la

NIF. Se transfirió lo indicado sobre presentación de intereses no devengados al capítulo de presentación.

Otras cuentas por cobrar

BC18 Se recibió una respuesta pidiendo una mayor explicación de cuándo se tienen elementos para reconocer una reclamación de seguros. Se agregó cuando sea probable, para relacionarlo con el tratamiento de un activo contingente, de acuerdo con la norma relativa.

BC19 Se cuestionó cuál sería la cuenta que estaría relacionada con el ajuste del valor del dinero en el tiempo de otra cuenta por cobrar. El CINIF evaluó esta respuesta y decidió no incluir ejemplos en la norma, ya que la identificación de la cuenta es una cuestión de juicio profesional del preparador de los estados financieros. Un ejemplo podría ser la de gastos de personal si se hace un préstamo a un empleado a largo plazo.

Bienes adjudicados

BC20 Hubo una pregunta de si un valor superior de los bienes adjudicados al valor neto en libros de la cuenta por cobrar no podía ser utilizado para absorber los gastos de la adjudicación. El CINIF considera que el tratamiento de estos gastos no es tema de una norma, sino que se trata de una política contable, pues los gastos pueden aplicarse a la cuenta por cobrar antes de compararla contra el valor razonable del activo adjudicado o aplicarse directamente a gastos, lo cual es la opción preferida. Lo importante es que el bien adjudicado se reconozca al menor de su valor neto de realización o el valor bruto en libros de la cuenta por cobrar, (es decir, sin deducir la estimación para PCE que se haya reconocido hasta esa fecha).[10]

Presentación de saldos con partes relacionadas

BC21 Se nos sugirió incluir en la NIF si deben presentarse por separado los saldos a cargo de partes relacionadas. El CINIF consideró que esta observación es procedente y se incluyó el párrafo 51.6, indicando que dichos saldos deben presentarse por separado o revelarse, aun cuando se repite lo señalado en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

Presentación de saldos acreedores

BC22 Recibimos una sugerencia de indicar si los saldos acreedores en las cuentas por cobrar deben reclasificarse como cuentas por pagar o anticipos de clientes. Se consideró válida esta observación y se incluyó la misma en el párrafo 51.7.

Descuento de cuentas por cobrar con recurso

BC23 Se cuestionó si el párrafo 51.4 debe incluirse en esta norma, pues esta situación se trata en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, como lo indica el mismo párrafo. El CINIF consideró que esta advertencia no es excesiva, pues existe la costumbre de restar de las cuentas por cobrar cualquier tipo de descuento de las mismas, sin evaluar si se transfirieron o no los riesgos de la cobranza.

Presentación de intereses ganados sobre cuentas por cobrar

BC24 Se nos indicó que no se considera correcto considerar los intereses ganados sobre cuentas por cobrar como un renglón adicional de ingresos, sino que debe formar parte del resultado integral de financiamiento. El CINIF consideró que

éste es un tema que corresponde al reconocimiento de ingresos y decidió que no debe tratarse en esta NIF.

Presentación de pérdidas crediticias esperadas en el estado de resultado integral

BC25 Hubo una solicitud en el sentido de que las pérdidas crediticias esperadas de otras cuentas por cobrar se apliquen al mismo rubro del estado de resultado integral al que se aplican las pérdidas por pérdidas crediticias de cuentas por cobrar comerciales. El CINIF analizó esta situación y concluyó que la naturaleza de las pérdidas es distinta, por lo cual no procede mezclar en las pérdidas crediticias de cuentas por cobrar comerciales las de otras cuentas por cobrar, las cuales deben aplicarse a un rubro que esté relacionado con el tipo de cuenta por cobrar. Por ejemplo, las pérdidas originadas por saldos a cargo de exempleados, que no se hayan cobrado cuando se fueron, deben aplicarse a un rubro de gastos de personal.

Relevancia de revelaciones

BC26 Hubo un comentario en el sentido de que las revelaciones deben hacerse únicamente cuando sean relevantes, indicando que la revelación relativa a la política de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas o a los cambios en la estimación para cuentas incobrables puede no ser relevante. El CINIF concluyó que la relevancia está tratada en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, y que no es necesario repetir dicha normativa en cada NIF. Por lo tanto, si alguna revelación no es relevante, no es necesario hacerla.

BC27 Se pidió sustentar por qué en la revelación de concentración de riesgos se considera que saldos de una concentración que representen más de 10% de las cuentas por cobrar es importante. El CINIF decidió adoptar este umbral, pues representa el consenso que existe de lo que puede ser importante dentro de un rubro, lo cual ya está expresado así en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, y esta guía fomenta la comparabilidad.

Fecha de vigencia

BC28 Existieron observaciones en el sentido de que la fecha en que inicia la vigencia de la NIF sería anterior a la nueva fecha de vigencia en que entrarán en vigor las normas internacionales de contabilidad relativas, tal como la IFRS 9, *Instrumentos financieros*. Además, existen conceptos como el de tasa de interés efectiva y el de pérdida crediticia esperada, que requerirán de un esfuerzo especial. Aun cuando estos conceptos son de mayor importancia en la NIF relativa a los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, el hecho de que dicha NIF esté íntimamente ligada con la de cuentas por cobrar, conduce a que las dos deben entrar simultáneamente en vigor. Considerando lo anterior, el CINIF consideró apropiado que la vigencia de ambas normas inicie el 1° de enero de 2015, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

Aplicación retrospectiva de los cambios que genera esta NIF

BC29 Hubo una solicitud de que los cambios que genera esta NIF se apliquen de manera prospectiva, por la dificultad inherente de evaluar retrospectivamente los efectos en cada uno de los

ejercicios anteriores que se presenten. El CINIF está consciente de esta situación, por lo cual se indica que el efecto se determinará sólo al principio del año en que entra en vigor la NIF, si es impráctico determinarlo para cada ejercicio anterior.

BC30 Hubo observaciones en el sentido de que el párrafo 80.2 no es necesario, pues ya el párrafo 80.1 indica que si la aplicación retrospectiva de algún cambio es impráctica, no es necesario hacerla retrospectiva. Asimismo, se nos indicó que ya en la INIF 17, que entró en vigor el 1° de enero de 2010 se trata el tema del valor del dinero en el tiempo en cuentas por cobrar a más de un año. Por lo anterior, se eliminó el párrafo 80.2 originalmente propuesto.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-3

Esta Norma de Información Financiera C-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-3

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

4 El término estimación se refiere a una partida que se deduce de las cuentas por cobrar al cliente correspondiente. Cuando no existan ya esas cuentas por cobrar, el monto del derecho pasa a ser una provisión.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

8 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

Norma de Información Financiera C-4

INVENTARIOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los inventarios en el estado de posición financiera de una entidad económica. La NIF C-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2010 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN15**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir esta norma	IN2
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN3 – IN5
Normas de valuación	IN6 – IN7
Tipos de inventarios no cubiertos por la NIF C-4	IN8
Adquisiciones de inventarios, a plazo	IN9
Estimaciones por pérdidas por deterioro	IN10
Revelaciones	IN11 – IN12
Cambio contable	IN13
Anticipos a proveedores	IN14
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN15
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.5**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**42.1 – 46.5.1**
42 Reconocimiento – Norma general	42.1
44 Valuación inicial	44.1 – 44.8.4.3
General	44.1.1
Costo de compra	44.2.1
Costo de producción	44.3.1 – 44.3.10
Costo financiero relativo a inventarios	44.4.1 – 44.4.2
Costo de los inventarios de prestadores de servicios	44.5.1
Costo de productos agrícolas cosechados	44.6.1
Rubros de inventarios	44.7.1.1 – 44.7.7.1
Materias primas y materiales	44.7.1.1
Producción en proceso	44.7.2.1
Artículos terminados	44.7.3.1
Artículos entregados y/o recibidos en consignación y/o en demostración	44.7.4.1
Inventarios (mercancías) en tránsito	44.7.5.1
Anticipos a proveedores	44.7.6.1
Refacciones, suministros y herramentales	44.7.7.1
Métodos de valuación de inventarios	44.8.1.1 – 44.8.4.3
Aspectos generales	44.8.1.1
Costo de adquisición	44.8.2.1
Costo estándar	44.8.3.1
Detallistas	4.8.4.1 – 44.8.4.3
46 Valuación posterior	46.1.1.1 – 46.5.1
Fórmulas de asignación del costo	46.1.1.1 – 46.1.4.2
Aspectos generales	46.1.1.1 – 46.1.1.3
Costos identificados	46.1.2.1 – 46.1.2.2
Costos promedios	46.1.3.1
Primeras entradas primeras salidas (PEPS)	46.1.4.1 – 46.1.4.2
Cambio de fórmula de asignación del costo y de método de valuación de inventarios	46.2.1 – 46.2.2
Inventarios incorporados a otros activos	46.3.1
Pérdidas por deterioro	46.4.1.1 – 46.4.2.2
Aspectos generales	46.4.1.1 – 46.4.1.12
Evaluación periódica de pérdidas por deterioro	46.4.2.1 – 46.4.2.2

Reconocimiento en resultados	46.5.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.4**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
85 UTILIZACIÓN PRÁCTICA DEL COSTEO DIRECTO Y DE LA FÓRMULA (ANTES MÉTODO) DE ÚLTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS	**85.1 – 85.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC11
Antecedentes	BC1 – BC2
Eliminación del sistema de costeo directo	BC3 – BC4
Eliminación de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas (UEPS)	BC5
Bases y sistemas de valuación	BC6
Costos predeterminados	BC7
Inclusión en la NIF C-4 de metodologías para el control y registro de los costos	BC8
Utilización práctica del costeo directo y de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas	BC9
Pérdidas por deterioro	BC10
Castigo por pérdidas por deterioro	BC11
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-4	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-4	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-4, *Inventarios* fue emitido e inició su vigencia el 1° de enero de 1974. En ese Boletín se aceptaron el costeo directo como un sistema de valuación de inventarios y la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas como una fórmula de asignación del costo de inventarios; en ese Boletín también se establecieron las normas particulares relativas a inventarios de entidades industriales y comerciales, con excepción de las de servicio, constructoras, extractivas, etcétera, que por reunir características especiales serían objeto de estudios complementarios.

Razones para emitir esta norma

IN2 Considerando su objetivo de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del International Accounting Standards Board (IASB), el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) consideró conveniente sustituir el Boletín C-4 con una Norma de Información Financiera (NIF) sobre inventarios en la que se adoptaran las normas establecidas en la actual Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2, *Inventarios*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN3 En atención a las razones que se comentan en los siguientes incisos a) y b), en la NIF C-4, *Inventarios*, se eliminan:

a) *el costeo directo como un sistema de valuación*. El sistema de costeo directo requiere que el costo de producción (o de fabricación) se determine tomando en cuenta únicamente los costos variables de fabricación que varían en relación con los volúmenes producidos. Los costos fijos de fabricación se excluyen del costo de producción y se incluyen en los resultados del periodo en que se incurren. La NIF C-4 establece que el costo de producción de los

inventarios debe incluir, sin excepción alguna, todos los costos de compra y de conversión y todos los otros costos y gastos incurridos para poner los inventarios en su presente condición, para estar de acuerdo con la definición de costo de adquisición; y

b) *la fórmula (antes método) de asignación del costo de inventarios denominado últimas entradas primeras salidas ("UEPS")*. Esta fórmula asume que los costos de los últimos artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir. Mediante la aplicación de esta fórmula, las existencias al finalizar el ejercicio quedan reconocidas a los precios de adquisición o de producción más antiguos, mientras que en el estado de resultado integral los costos son más actuales. Esto no es una representación veraz de los flujos reales de los inventarios, por lo que no se considera adecuado la utilización de esta fórmula.

IN4 La aplicación de la fórmula (antes método) UEPS requiere para su control que se establezcan "capas" en las que se registran los costos de los inventarios conforme se van adquiriendo. Cuando los inventarios se reducen esas capas se van consumiendo cargando los costos registrados en ellas al costo de ventas. Esto da lugar a que el costo de ventas que se obtiene cuando se consumen capas antiguas del UEPS sea inferior al que se determina si ese mismo costo se cuantifica utilizando los costos actuales. Esta situación puede provocar distorsiones importantes en los resultados.

IN5 El uso de la fórmula (antes método) UEPS puede dar lugar a que por las fluctuaciones, generalmente incrementos, en los precios de adquisición, el costo asignado al inventario que se presenta en el estado de posición financiera difiera en forma importante de su valor actual.

Normas de valuación

IN6 El Boletín C-4 establecía que, bajo ciertas circunstancias, el costo de los inventarios se modificara sobre la base del "Costo o valor de mercado, el que sea menor, excepto que: (1) el valor de mercado no debe exceder del valor de realización y que (2) el valor de mercado no debe ser menor que el valor neto de realización". La NIF C-4 establece que esa modificación debe hacerse únicamente sobre la base del valor neto de realización.

IN7 Eliminado.[1]

Tipos de inventarios no cubiertos por la NIF C-4

IN8 La NIF C-4 establece los tipos de inventarios que quedan fuera de su alcance así como los que quedan exceptuados únicamente de sus requerimientos de valuación pero que están sujetos a los demás requisitos establecidos en esta norma. El Boletín C-4 no mencionaba estas excepciones.

Adquisiciones de inventarios, a plazo

IN9 Esta NIF C-4 requiere que en los casos de adquisiciones de inventarios mediante pagos a plazo, la diferencia entre el precio de compra bajo condiciones normales de crédito y el importe pagado debe reconocerse como costo financiero durante el periodo de financiamiento, atendiendo a lo dispuesto en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, que establece que el RIF no debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente

durante un periodo corto. El Boletín C-4 no hacía referencia a esta situación.

Estimaciones por pérdidas por deterioro

IN10 La NIF C-4 permite que, en determinadas circunstancias, las estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios que se hayan reconocido en un periodo anterior, se disminuyan o cancelen contra los resultados del periodo en el que ocurran esas modificaciones. Este procedimiento no se establecía en el Boletín C-4.

Revelaciones

IN11 La NIF C-4 requiere que, en su caso, se revele el importe de los inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando en el costo de ventas se incluyen otros elementos o cuando una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas o cuando el estado de resultado integral se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran y no se presenta un rubro de costo de ventas sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros.

IN12 Las disposiciones de la NIF C-4 requieren la revelación del importe de cualquier pérdida por deterioro de inventarios reconocido como costo en el periodo. Esta revelación no se requería en el Boletín C-4.

Cambio contable

IN13 La NIF C-4 requiere que un cambio de fórmula (antes método) de asignación del costo de inventarios se trate como un cambio contable, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. El Boletín C-4 no establecía si ese cambio debía tratarse como un cambio en norma particular o en una estimación contable.

Anticipos a proveedores

IN14 El Boletín C-4 establecía que las entidades que efectuaran desembolsos por concepto de anticipos a proveedores debían "...registrarlos dentro del capítulo general de inventarios en una cuenta específica...", La NIF C-4 requiere que se reconozcan como inventarios los artículos cuyos riesgos y beneficios ya se hayan transferido a la entidad; por lo tanto, debe entenderse que los pagos anticipados no forman parte de los inventarios.

Bases del Marco conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN15 La NIF C-4 se basa en NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulos 10 al 90, y particularmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, en relación con los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, y otros eventos que la afectan económicamente, y en el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados* financieros, en relación con la necesidad de reconocer una estimación cuando la vida útil de un activo se ve limitada por su capacidad para producir beneficios económicos futuros.

La NIF C-4, *Inventarios*, está integrada por los capítulos 10 al 85, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los inventarios en el estado de situación financiera de una entidad económica.

10.2 Otro asunto importante que se trata en esta NIF en el reconocimiento contable de los inventarios es el importe de costo que debe reconocerse como un activo y diferirse como tal hasta el momento en que se vendan. Por lo tanto, esta NIF también establece las normas relativas para la valuación de los inventarios y su subsecuente reconocimiento en resultados.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta norma debe aplicarse a todos los inventarios, excepto a aquéllos conformados por:

a) eliminado;[2]

b) los instrumentos financieros (véase la norma relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura); y

c) los activos biológicos relativos a actividades agrícolas y los productos agrícolas hasta el punto (momento) de su cosecha (véase la norma relativa a agricultura [Actividades agropecuarias]).

20.3 La NIF C-4 no es aplicable a la valuación de inventarios mantenidos por:

a) productores de productos agrícolas y forestales, productos agrícolas después de su cosecha y minerales y productos minerales, siempre que esos inventarios sean valuados a su valor neto de realización, de acuerdo con las prácticas establecidas en esas industrias. Cuando esos inventarios se valúan a su valor neto de realización, los cambios en ese valor deben reconocerse en los resultados del periodo en el que ocurren, y

b) intermediarios que comercializan bienes genéricos (commodities) que valúen sus inventarios a valor razonable deducido de los costos a incurrir para venderlos, de acuerdo con las prácticas establecidas en su sector. Los cambios en el valor razonable deducidos de los costos para venderlos deben reconocerse en resultados en el periodo en que ocurren.

20.4 Los inventarios a que se refiere el inciso a) del párrafo 20.3 se valúan a su valor neto de realización en ciertas etapas de su producción. Esto ocurre, por ejemplo, cuando los productos agrícolas han sido cosechados o cuando los minerales han sido extraídos y su venta está garantizada mediante un contrato de futuro, una garantía gubernamental o cuando existe un mercado activo y existe un riesgo mínimo de que la venta no se realice. Estos inventarios se excluyen únicamente de los

requerimientos de valuación establecidos en esta NIF pero deben cumplir con las otras normas contenidas en ella.

20.5 Los intermediarios que comercializan bienes genéricos son aquellos que compran y/o venden esos artículos por cuenta propia o por cuenta de terceros. Los inventarios que se mencionan en el inciso b) del párrafo 20.3 se adquieren principalmente con el propósito de venderlos en el corto plazo y generar una utilidad por las fluctuaciones en el precio o margen del intermediario. Cuando esos inventarios se valúan a su valor razonable menos los costos para venderlos, se excluyen únicamente de las normas de valuación de esta NIF pero deben cumplir con las otras normas contenidas en ella. Dicha valuación está contemplada en la norma relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición,

b) bien genérico (commodity),

c) contrato,

d) costo de adquisición,

e) costo de disposición,

f) costo de terminación,

g) costo de ventas,

h) deterioro,

i) fórmulas de asignación del costo,

j) inventario,

k) métodos de costeo de inventarios,[3]

l) valor neto de realización,

m) valor neto en libros, y

n) valor razonable.

30.2 Los inventarios comprenden artículos adquiridos, tangibles o intangibles, y que se mantienen para ser vendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista, terrenos y otras propiedades, software o videojuegos desarrollados, destinados para su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos o en proceso de fabricación por la entidad, ya sean tangibles o intangibles, así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. Los costos incurridos para cumplir un contrato con un cliente que no dan lugar a inventarios (o activos dentro del alcance de otra NIF) debe reconocerse conforme a la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.[4]

30.3 El valor neto de realización es un valor específico para la entidad; el valor razonable no lo es. Por lo tanto, el valor neto

de realización de los inventarios puede ser diferente a su valor razonable menos los costos para hacer la venta. Por esta razón, el valor neto de realización es el que debe utilizarse de acuerdo a esta NIF para reconocer, en su caso, la pérdida por deterioro del inventario.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – norma general

42.1 Los inventarios deben valuarse a su *costo o a su valor neto de realización, el menor*.

44 Valuación inicial

44.1 General

44.1.1 El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales.

44.2 Costo de compra

44.2.1 El costo de compra de los artículos en inventarios debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (diferentes a aquellos que posteriormente la entidad recupera de las autoridades impositivas), los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de compra.

44.3 Costo de producción

44.3.1 El costo de producción (de fabricación o de transformación) representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación. El costo de producción incluye los costos relacionados directamente con las unidades producidas, tales como materia prima y/o materiales directos y mano de obra directa. También comprende los gastos indirectos de producción, fijos y variables, que se incurren para producir los artículos terminados.

44.3.2 Los elementos que integran el costo de producción de los artículos son: materia prima y/o materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos de producción.

a) *materia prima y/o materiales directos* – se refieren a los costos de compras de la materia prima y/o materiales más todos los gastos adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de fabricación, tales como: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, acarreos, etcétera. Por lo que se refiere a materiales directos, estos incluyen artículos tales como: empaques y envases de mercancías;[5]

b) *mano de obra directa* - también denominada *trabajo directo*. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo utilizado directamente en la producción;

c)

gastos indirectos de producción - también se denominan *gastos de producción* y deben reconocerse en este elemento del costo todos los costos y gastos que se incurren en la producción pero que por su naturaleza no son aplicables directamente a ésta. Los gastos indirectos de producción normalmente se clasifican en material indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos y todos ellos a su vez en fijos y variables.

44.3.3 Los gastos indirectos fijos de producción son aquellos que permanecen relativamente constantes, independientemente del volumen de producción, tales como la depreciación o arrendamiento, el mantenimiento de los edificios en los que se ubican la maquinaria y el equipo de producción y los costos de administración de la planta.

44.3.4 Los gastos indirectos variables de producción son aquellos que varían en proporción con el volumen de producción tales como los materiales indirectos y la mano de obra indirecta.

44.3.5 La asignación de los gastos indirectos fijos a los costos de producción debe hacerse con base en la capacidad normal de producción de las instalaciones. Esa capacidad normal es la producción promedio que se espera lograr en condiciones normales durante un número de periodos o temporadas, considerando la pérdida de capacidad resultante del mantenimiento planeado. Puede utilizarse el nivel real de producción si éste se aproxima a la capacidad normal.

44.3.6 El importe de gastos indirectos fijos asignado a cada unidad de producción no debe incrementarse como consecuencia de una baja producción, o de una planta inactiva o infrautilizada. Los gastos indirectos fijos no asignados al costo de los artículos producidos deben reconocerse como costo de ventas en el periodo en que se incurren. En periodos con producción anormalmente alta, el importe de los gastos indirectos fijos asignado inicialmente a cada unidad producida debe disminuirse para evitar que los inventarios se valúen por arriba del costo normal de producción. Los gastos indirectos variables de producción deben asignarse a cada unidad producida con base en la utilización real de las instalaciones productivas.

44.3.7 En un proceso de producción se pueden fabricar simultáneamente dos o más artículos diferentes. Éste es el caso, por ejemplo, cuando se fabrican productos conjuntos o cuando se fabrica un producto principal y un subproducto. Cuando los costos de producción de cada producto no se identifican por separado, deben aplicarse a los productos sobre una base racional y consistente. Esta aplicación puede hacerse, por ejemplo, aplicando proporcionalmente el costo total de producción incurrido, con base en el precio de venta de cada producto, ya sea en la etapa de su proceso productivo cuando los productos pueden identificarse por separado o al término de su producción.

44.3.8 Los subproductos se valúan a su valor neto de realización y ese valor se resta del costo total de producción, que incluye el costo del producto principal. Como resultado, el valor contable del producto principal no difiere importantemente de su costo ya que, la mayoría de los subproductos generalmente no son significativos.

44.3.9 En los costos de los inventarios deben incluirse otros costos únicamente si ellos se incurren para darles su condición de

uso o venta. Por ejemplo, puede ser adecuado incluir en los inventarios gastos indirectos diferentes a los de producción, tales como pruebas de funcionamiento, y los costos incurridos en el diseño de productos para clientes específicos.

44.3.10 Para determinar el costo de producción no es factible definir una metodología única que sea aplicable en todos los casos, por lo que cada entidad, de acuerdo con su estructura y características, debe efectuar esa determinación. En todos los casos, es necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino que deben reconocerse directamente en resultados, tales como:

a) importes anormales de desperdicio de materia prima, materiales, mano de obra y otros costos de producción. Es frecuente que en las entidades industriales, durante el periodo inicial de operaciones o cuando se inicia la fabricación de un nuevo producto, el consumo de materia prima se vea afectado desfavorablemente por diversas causas, tales como falta de ajuste de la maquinaria e inexperiencia en el manejo de la producción;

b) costos de almacenaje, a menos que éstos sean necesarios en el proceso productivo;

c) gastos de administración que no contribuyen a poner los inventarios en su condición actual; y

d) gastos de venta.

44.4 Costo financiero relativo a inventarios

44.4.1 La NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, establece las limitadas circunstancias en las que el resultado integral de financiamiento (RIF) debe incluirse en el costo de los inventarios y también que el RIF:

a) debe capitalizarse en los inventarios que requieren de un periodo de adquisición o de producción sustancial (prolongado) para ponerlos en condiciones de venta; y

b) no debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto.

44.4.2 Una entidad puede adquirir inventarios mediante pagos a plazo. Cuando la adquisición se realice a largo plazo y las condiciones de pago efectivamente contienen un elemento financiero, por ejemplo, cuando exista una diferencia entre el precio pagado y el precio de contado, esa diferencia debe reconocerse como gasto financiero excepto por lo establecido en el párrafo anterior.[6]

44.5 Costo de los inventarios de prestadores de servicios

44.5.1 Eliminado.[7]

44.6 Costo de productos agrícolas cosechados

44.6.1 La norma relativa a *Agricultura (Actividades agropecuarias)* establece que: “El producto agrícola cosechado de los activos biológicos de una entidad debe ser valuado a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta en el momento de la cosecha”. Esta valuación debe constituir el costo inicial del producto agrícola a esa fecha. En posteriores valuaciones de ese inventario debe aplicarse esta NIF, por

ejemplo, cuando los productos agrícolas cosechados se sujetan posteriormente a un proceso industrial.

44.7 Clases de inventarios

44.7.1 Materias primas y materiales

44.7.1.1 Las materias primas y los materiales son artículos que se transforman para elaborar bienes de consumo u otros artículos que se convertirán en productos terminados o en componentes de productos de una entidad manufacturera.

44.7.2 Producción en proceso

44.7.2.1 Por la naturaleza continua del proceso de fabricación y la necesidad de preparar información a ciertas fechas, contablemente debe efectuarse un corte de operaciones y, por tanto, los artículos que aún no estén terminados constituyen el inventario de producción en proceso y deben valuarse en proporción a los diferentes grados de avance que se tenga en cada uno de los elementos que forman su costo.

44.7.3 Artículos terminados

44.7.3.1 Este rubro comprende aquellos artículos destinados a su venta dentro del curso normal de las operaciones de la entidad y el importe reconocido debe ser el costo de producción tratándose de industrias y el costo de compra si se trata de comercios.

44.7.4 Artículos entregados o recibidos en consignación, en demostración o para su transformación.

44.7.4.1 Las materias primas, materiales, artículos terminados y en proceso entregados a terceros en consignación y/o en demostración o a vistas para su proceso de transformación y/o venta deben formar parte de los inventarios al costo que les corresponda, pues su venta aún no se ha efectuado, ya que los riesgos y beneficios aún no se han transferido. Los artículos recibidos en consignación y/o en demostración o para su proceso de transformación (por ejemplo, inventario para maquilar) no deben reconocerse en el estado de situación financiera de la entidad que los recibe considerando que los riesgos y beneficios de los mismos no se le han transferido.[8]

44.7.5 Inventarios (mercancías) en tránsito

44.7.5.1 Los artículos que se adquieren y se trasladan por cualquier medio de las instalaciones del proveedor a las de la entidad adquirente deben reconocerse en el rubro de inventarios en tránsito, como parte de los inventarios, a partir del momento en que se transfieren a ésta los beneficios y riesgos inherentes a ellos. Los inventarios en tránsito pueden ser artículos terminados y/o en proceso, materias primas, materiales, etcétera. Los gastos de compra y traslado, incluyendo en su caso, gastos aduanales deben acumularse a los costos aquí reconocidos.

44.7.6 Inventarios pagados por anticipado

44.7.6.1 Los anticipos a proveedores deben tratarse conforme a la NIF C-5, *Pagos anticipados*. Sólo deben reconocerse como inventarios los pagos a proveedores que cumplan con la definición de inventarios incluida en el Glosario; es decir, cuando los proveedores transfieren a la entidad adquirente los riesgos y beneficios de los artículos que se adquieren debe reconocerse la adquisición del activo (inventario) en su

compra y el margen de utilidad bruta deseado y aprobado por la entidad.

46 Valuación posterior

46.1 Fórmulas de asignación del costo

46.1.1 Aspectos generales

46.1.1.1 El costo unitario de los inventarios debe asignarse utilizando alguna de las siguientes fórmulas: costos identificados, costos promedios y primeras entradas primeras salidas (PEPS).

46.1.1.2 Una entidad debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar para ella. Tratándose de inventarios con diferente naturaleza y uso, la aplicación de fórmulas de asignación del costo diferentes puede justificarse.

46.1.1.3 Por ejemplo, los inventarios utilizados en un segmento operativo pueden tener un uso diferente al mismo tipo de inventarios que se utilizan en otro segmento operativo de la entidad. Sin embargo, una diferencia en la ubicación geográfica de los inventarios o en las correspondientes reglas impositivas, por sí misma, no es suficiente para justificar el uso de fórmulas de asignación del costo diferentes.

46.1.2 Costos identificados

46.1.2.1 El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

46.1.2.2 La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Éste es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.

46.1.3 Costos promedios

46.1.3.1 De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste. El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos.

46.1.4 Primeras entradas primeras salidas (PEPS)

46.1.4.1 La fórmula “PEPS” se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan valuadas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.

46.1.4.2 El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula PEPS deben establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.

46.2 Cambio de fórmula de asignación del costo y de método de costeo de inventarios

46.2.1 El cambio de un método de costeo de inventarios, sin que cambie la fórmula de asignación del costo, debe tratarse prospectivamente, ya que el efecto del cambio no genera efectos importantes, pues si se utiliza el método del costo estándar, su resultado siempre debe aproximarse al costo de adquisición.[12]

46.2.2 El cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios debe tratarse retrospectivamente como un cambio en una norma particular conforme a la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

46.3 Inventarios incorporados a otros activos

46.3.1 Algunos inventarios pueden incorporarse en otras cuentas de activo; por ejemplo, los inventarios utilizados como un componente de propiedades, planta y equipo construidos por la propia entidad. Los inventarios incorporados de esta manera en otros rubros del activo deben reconocerse como costo de ventas o gasto durante la vida útil de esos activos a través de su depreciación o amortización, de acuerdo con la NIF particular correspondiente.

46.4 Pérdidas por deterioro

46.4.1 Aspectos generales

46.4.1.1 Tomando en cuenta que los inventarios pueden sufrir variaciones importantes por obsolescencia, por baja en los precios de mercado y por daño, es indispensable, para cumplir con el postulado de devengación contable, que se modifique la valuación de los artículos que forman parte de ellos sobre la base de su *costo o a su valor neto de realización, el menor*.

46.4.1.2 Como antes se señaló, el costo de adquisición de los inventarios puede no ser recuperable total o parcialmente si se han convertido en obsoletos debido al lento movimiento, se han dañado o si su precio de venta ha disminuido. También, el costo de adquisición de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para terminarlos o los costos estimados para poder realizar la venta se han incrementado.

46.4.1.3 La práctica de valuar los inventarios por debajo de su costo de adquisición, a su valor neto de realización, es consistente con el punto de vista de que los inventarios no deben valuarse en exceso a los importes que se espera realizar en su venta o uso.

46.4.1.4 Las estimaciones del valor neto de realización de los inventarios deben basarse en el buen juicio profesional y en la evidencia más confiable disponible al momento en que se hacen las estimaciones del importe en que se espera realizarlos. En estas estimaciones deben tomarse en consideración las fluctuaciones del precio o costo directamente relacionadas con eventos que ocurren después del cierre del periodo, es decir en el periodo posterior, en tanto

que esos eventos confirmen situaciones que ya existían al finalizar el periodo.

46.4.1.5 Las estimaciones que se hacen del valor neto de realización también deben tomar en consideración el propósito para el que se mantienen los inventarios. Por ejemplo, el valor neto de realización de los inventarios que se mantienen para satisfacer ventas en firme o servicios contratados se basa en los precios pactados en los contratos. Si los compromisos de venta en firme son por una cantidad menor a la mantenida en los inventarios, el valor neto de realización del exceso debe determinarse con base en los precios generales de venta.

46.4.1.6 Por otra parte, el reconocimiento de provisiones por pérdidas por deterioro puede ser necesario como resultado de pérdidas derivadas de compromisos de venta en firme en exceso a las cantidades de inventario que se mantienen o de compromisos de compra en firme. Esas provisiones deben reconocerse en el periodo en que se determine que se ha incurrido en una pérdida y se tratan en la norma relativa a *pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.*

46.4.1.7 No deben reconocerse pérdidas por deterioro por debajo del costo de adquisición de materias primas y/o materiales que se mantienen para ser utilizados en la producción de inventarios, si se espera que los productos terminados a los cuales ellos se van a incorporar se venderán al costo o por arriba de éste. Sin embargo, cuando el precio de las materias primas y/o materiales indica que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto de realización, esos materiales deben valuarse a su valor neto de realización reconociendo una pérdida por deterioro. En estas circunstancias, el costo de reposición[13] de las materias primas y/o materiales puede ser la mejor medida disponible de su valor neto de realización.

46.4.1.8 El reconocimiento de una pérdida por deterioro de los inventarios para valuarlos a su valor neto de realización debe hacerse partida por partida; sin embargo, puede ser apropiado, con base en su importancia relativa, agrupar partidas similares o relacionadas. Éste puede ser el caso de partidas de inventario relativas a la misma línea de productos que tienen propósitos o fines similares, se producen y comercializan en la misma área geográfica y prácticamente no pueden evaluarse por separado de otras partidas de esa línea de productos.

46.4.1.9 Cuando los elementos que integran el inventario se emplean para producir varios productos con diferentes volúmenes de venta, a menos que exista algún método práctico para clasificar las diversas categorías, las normas relativas a pérdidas por deterioro deben aplicarse individualmente a cada rubro del inventario.

46.4.1.10 Los inventarios no deben sujetarse a pruebas de deterioro sobre la base de una clasificación genérica de éstos; por ejemplo, productos terminados o todos los inventarios en un segmento operativo particular.[14]

46.4.1.11 Las pérdidas por deterioro motivadas por modificaciones en el valor neto de realización que afectan a pedidos que se hayan aceptado en firme por mercancía o materiales que se encuentren en consignación o en tránsito deben reconocerse en el costo de ventas del periodo en que se originan las pérdidas.

46.4.1.12 La pérdida por deterioro es indicativa de que el aprovechamiento o realización de los artículos que forman parte del inventario resultará inferior al valor neto en libros de éstos; esa pérdida debe reconocerse en el costo de ventas del periodo en que esa diferencia se produzca.

46.4.2 Evaluación periódica de pérdidas por deterioro

46.4.2.1 En cada periodo contable debe hacerse una nueva evaluación del valor neto de realización. Cuando han dejado de existir las circunstancias que previamente dieron origen a una pérdida por deterioro de inventarios o cuando debido a cambios en las circunstancias económicas exista una clara evidencia de un incremento en el valor neto de realización de los inventarios castigados y que todavía se tienen en existencia, el importe de la pérdida por deterioro reconocido debe revertirse afectando los resultados del periodo en el que se origina la reversión considerando el siguiente párrafo. En ningún caso deben reconocerse las reversiones afectando retrospectivamente los estados financieros de periodos anteriores.

46.4.2.2 La reversión a que se refiere el párrafo anterior debe limitarse al importe de la pérdida por deterioro original que sea proporcionalmente aplicable al saldo de los inventarios castigados que aún se tienen en existencia, de manera tal que el nuevo valor contable asignado a ellos sea su costo o su valor neto de realización revisado, el menor. Por ejemplo, esto puede ocurrir cuando un artículo del inventario que está reconocido a su valor neto de realización debido a una disminución en su precio de venta, todavía se tiene en existencia en el inventario en un periodo posterior y su precio de venta se ha incrementado en éste.

46.5 Reconocimiento en resultados

46.5.1 Cuando se venden los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos. El importe de cualquier castigo por pérdidas por deterioro a los inventarios, para valuarlos a su valor neto de realización y todas las pérdidas en inventarios deben reconocerse como costo de ventas en el periodo en que ocurren las pérdidas. El importe de cualquier reversión de pérdidas por deterioro como resultado de incrementos en el valor neto de realización debe reconocerse como una disminución en el costo de ventas en el periodo en que ocurre la reversión.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La presentación en el estado de posición financiera de los inventarios neto de las estimaciones creadas sobre ellos debe hacerse clasificándolos como integrantes de los activos a corto plazo (circulantes) a menos que, debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, ésta tenga en existencia inventarios que serán vendidos o utilizados después de doce meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso.

50.2 En el cuerpo del estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros deben presentarse los diferentes rubros que integran los inventarios y sus correspondientes estimaciones con el suficiente detalle para mostrar cada rubro de acuerdo con la naturaleza de sus integrantes. Esos rubros, por ejemplo, pueden ser inventarios de: materias primas y/o

materiales, de producción en proceso, de artículos terminados, en consignación y de mercancías en tránsito.[15]

50.3 El importe de inventarios reconocido en resultados durante el periodo, denominado generalmente costo de ventas, comprende los costos previamente incluidos en la valuación de los artículos que se han vendido, los gastos indirectos de producción no asignados a los inventarios y los costos anormales de producción. Las circunstancias particulares de cada entidad pueden hacer necesaria la inclusión en el costo de ventas de otras partidas, tales como los gastos de distribución.[16]

50.4 Algunas entidades adoptan un formato por naturaleza para la presentación de su estado de resultado integral del periodo. En este caso, no se presenta el rubro de costo de ventas, y en lugar de éste la entidad presenta un análisis de los gastos utilizando una clasificación con base en la naturaleza de ellos y muestra los costos reconocidos como gastos por materias primas, gastos de mano de obra y otros gastos junto con el importe del cambio neto en inventarios en el periodo.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[17]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [18]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 En notas a los estados financieros debe revelarse la siguiente información:

a) Las políticas contables adoptadas para la valuación de los inventarios, así como los métodos de costeo de inventarios y las fórmulas de asignación del costo utilizados;

b) la composición, al cierre del periodo, de los inventarios, neto de sus estimaciones, mostrando el importe y sus variaciones en el periodo de cada uno de los diferentes rubros que los integran tales como: materias primas, producción en proceso, productos terminados, mercancías en tránsito, inventarios entregados en consignación o para demostración, etcétera;

c) la existencia de los inventarios recibidos en consignación, en custodia, en administración, o bien, recibidos para demostración o para maquila, así como los compromisos contraídos al respecto; por ejemplo, la obligación de devolver los inventarios para maquila una vez efectuada dicha maquila;

d) el importe contable de los inventarios que no cumplan con la regla general de valuación establecida en el párrafo 42.1 por encontrarse exceptuados de acuerdo al párrafo 20.3 y que, están reconocidos a su valor neto de realización (inciso a) o a su valor razonable deducido de los costos a incurrir para venderlos (inciso b);

e) el importe de los inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando:

i. en el costo de ventas se incluyen otros elementos;

ii. una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas; y

iii. el estado de resultado integral se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran y no se presenta un rubro de costo de ventas, sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros.

f) el importe de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en el periodo;

g) el importe de cualquier reversión reconocida en el periodo de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en periodos anteriores;

h) las circunstancias o eventos que originaron la reversión de pérdidas por deterioro de inventarios, de acuerdo con el párrafo 46.4.2.1; y

i) los gravámenes existentes sobre los inventarios y/o si éstos han sido cedidos en garantía, haciendo referencia al pasivo correspondiente.[19]

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

70.2 Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-4, *Inventarios*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los inventarios que se presenten en los estados financieros de periodos anteriores que se incluyen para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1 deben presentarse ajustándolos retrospectivamente para dar efecto en ellos a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF y revelarse en sus notas lo referente a éstas.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe

revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

85 UTILIZACIÓN PRÁCTICA DEL COSTEO DIRECTO Y DE LA FÓRMULA (ANTES MÉTODO) DE ÚLTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

85.1 Tanto el costeo directo como la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas han sido y continúan siendo utilizados en diversos países, incluyendo a México, por los administradores de entidades que consideran que la información que obtienen de su aplicación proporciona elementos valiosos que utilizan para fines de control y análisis de diversos aspectos de sus negocios. El CINIF considera que ambas metodologías, que no son permitidas por esta NIF C-4 ni por las normas emitidas por el International Accounting Standards Board, pueden utilizarse internamente en las entidades incorporándolas a sus sistemas internos de información contable.

85.2 Al preparar la información que debe presentarse en los estados financieros al fin de cada periodo, formulados con base en las NIF, la información obtenida de los registros de contabilidad que ha sido procesada de acuerdo con las metodologías de costeo directo y/o la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas, debe ajustarse para que las cifras a incluir en esos estados financieros correspondan a las que se hubieran determinado si se hubieran aplicado los métodos y fórmulas que prescribe y acepta esta NIF.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-4, *Inventarios*, el cual estuvo en auscultación del 18 de marzo al 18 de junio de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la NIF C-4 final, tomando como referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Eliminación del sistema de costeo directo

BC3 Se recibieron comentarios señalando que el sistema de costeo directo es aplicado por un número grande de entidades y que en razón a ello, el CINIF debería modificar la NIF C-4 para permitir la utilización de ese sistema. El CINIF hizo un estudio sobre la aplicación del sistema referido tomando como fuente de información a los estados financieros de la totalidad de emisoras registradas en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y concluyó que únicamente una entidad aplica ese sistema, el cual no es aceptado por el International Accounting Standards Board (IASB) ni tampoco por el Financial Accounting Standards Board (FASB) de los Estados Unidos.

BC4 La principal razón para la no aceptación del sistema de costeo directo no es el número de entidades que lo aplican o no, sino el hecho de que los productos costeados con base en ese

sistema no incluyen a la totalidad de los costos incurridos en su producción, ya que se omiten de ellos a los costos fijos incurridos, lo que no cumple con el principio establecido en el párrafo 44.1.1 de esta NIF C-4: "El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales".

Eliminación de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas (UEPS)

BC5 En algunos comentarios recibidos se solicitó al CINIF comentar las razones para eliminar la fórmula de últimas entradas primeras salidas como una fórmula de asignación del costo de inventarios. Las razones que consideró el CINIF para decidir esa eliminación fueron:

a) El CINIF considera como objetivo altamente prioritario, la convergencia de su normatividad con la emitida por el IASB. En la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2, a partir del 1° de enero de 2005 se eliminó la aplicabilidad de la fórmula de últimas entradas primeras salidas.

b) El uso de la fórmula UEPS puede dar lugar a que por las fluctuaciones, generalmente incrementos, en los precios de adquisición, el costo asignado al inventario que se presenta en el estado de posición financiera difiera en forma importante de su valor actual.

c) La fórmula UEPS hasta antes de su eliminación por IASB, siempre había sido considerada por éste como una fórmula alternativa y IASB decidió que ya era necesaria su eliminación. La otra fórmula de asignación del costo que IASB considera alternativa es la de primeras entradas primeras salidas (PEPS) cuya aplicación sigue siendo permitida sin que se conozcan planes para su eliminación.

d) En adición a lo anterior, el CINIF juzgó adecuado incluir en la NIF C-4 los párrafos IN4 e IN5 en los que se comentan otras situaciones que el CINIF también consideró para decidir la eliminación de la fórmula de últimas entradas primeras salidas.

Bases y sistemas de valuación

BC6 En algunas de las cartas de comentarios recibidas en el proceso de auscultación se sugirió que en la NIF C-4 se incluyeran los conceptos de *bases y sistemas de valuación*. El CINIF tomando en consideración que esta NIF únicamente incluye las normas que deben normar el tratamiento contable de los inventarios y el costo de ventas, decidió no tratar en ella los temas de *bases* y *sistemas* de valuación de inventarios y adoptar el concepto de *fórmulas de asignación del costo* apegándose así a la NIC 2 emitida por el IASB.

Costos predeterminados

BC7 Se recibieron comentarios solicitando que en la NIF C-4 se trataran los costos predeterminados y los costos estimados ya que en el borrador de la NIF C-4 emitido para auscultación, al igual que en la NIC 2 sólo se tratan a los costos estándar. Por las razones comentadas en el párrafo BC6, el CINIF consideró conveniente incluir en la NIF C-4 únicamente las normas relativas a los costos estándar, ya que éstos, al igual que los costos estimados, forman parte de los costos predeterminados y ambas fórmulas se utilizan para el control interno de los costos, sus resultados no deben diferir significativamente del

costo de adquisición y generalmente al final del periodo se ajustan a este.[20]

Inclusión en la NIF C-4 de metodologías para el control y registro de los costos

BC8 En el proceso de auscultación se sugirió al CINIF la incorporación a la NIF C-4 de diversas metodologías que se vienen aplicando exitosamente en la práctica para el control de los costos, tal como la metodología de costeo basado en actividades (Activity Based Costing, o ABC) que es utilizada para el tratamiento de los gastos indirectos y su asignación a los productos. El CINIF, en apego a su Marco Conceptual no adoptó esta sugerencia porque en la NIF C-4, se establecen los principios aplicables a inventarios y no se pretende establecer en ella reglas particulares referentes a las metodologías que se aplican para cumplir con esos principios.

UTILIZACIÓN PRÁCTICA DEL COSTEO DIRECTO Y DE LA FÓRMULA (ANTES MÉTODO) DE ÚLTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

BC9 Algunos de los comentarios recibidos argumentan que la eliminación del costeo directo y de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas puede ocasionar trastornos significativos a las administraciones de entidades que vienen utilizando esas metodologías. En respuesta a estos comentarios el CINIF decidió incluir en los párrafos 85.1 y 85.2 de la NIF C-4 recomendaciones para el uso práctico del costeo directo y de la fórmula de últimas entradas primeras salidas. En esas recomendaciones se señala claramente que las entidades que apliquen esas metodologías, al final de cada periodo deben ajustar las cifras que con base en ellas se determinen a aquellas que se obtienen aplicando consistentemente alguna de las fórmulas y métodos aceptados en esta NIF C-4 para presentar en los estados financieros las cifras ajustadas y que fueron determinadas con base en las normas de esa NIF.

Pérdidas por deterioro

BC10 En el proceso de auscultación, el CINIF recibió comentarios al proyecto de NIF C-4 señalando que en él se utilizaba el término *deterioro* lo que causaba confusión ya que en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición* se define el deterioro relacionándolo con activos de larga duración y el inventario no lo es. En atención a lo anterior, el CINIF adoptó en la NIF C-4 una definición de *pérdidas por deterioro* aplicable a inventarios.

Castigo por pérdidas por deterioro

BC11 Algunos de los comentarios recibidos resaltan que en el proyecto de la NIF C-4 enviado a auscultación se utilizan indistintamente los términos *castigo* y *deterioro* lo que puede crear confusiones. El CINIF aceptó estos comentarios y modificó la NIF C-4 sustituyendo el término *castigo* por *castigos por pérdidas por deterioro*.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-4

Esta Norma de Información Financiera C-4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros:

C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-4

C.P. Jessica Valeria García Mercado

---

1 Este párrafo fue eliminado por las Mejoras a las NIF 2023.

2 Este inciso fue eliminado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

3 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

7 Este párrafo fue eliminado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1° de enero de 2018.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

10 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021 y las Mejoras a las NIF 2023.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

13 *Costo de reposición* - Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo similar, en el curso normal de la operación de la entidad.

14 Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1° de enero de 2018.

15 Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1° de enero de 2018.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

17 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

18 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

19 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016, por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017 y por las Mejoras a las NIF 2021.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

Norma de Información Financiera C-5

PAGOS ANTICIPADOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación relativas al rubro de pagos anticipados en los estados de posición financiera de las entidades. La NIF C-5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2010 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN7**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF C-5	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN5 – IN7
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.4**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**42.1 – 46.3.3**
42 Reconocimiento – norma general	42.1 – 42.2
44 Valuación inicial	44.1
46 Valuación posterior	46.1.1 – 46.3.3
Pagos anticipados por bienes	46.1.1
Pagos anticipados por servicios	46.2.1 – 46.2.2
Pérdida por deterioro	46.3.1 – 46.3.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.6**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	**61.1**
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC20**
Antecedentess	BC1 – BC2
Nombre y alcance de la normas	BC3 – BC7
Reconocimiento de los pagos anticipadoss	BC8 – BC13
Presentación de los pagos anticipadoss	BC14 – BC16
Pérdida por deterioro en el valor de los pagos anticipadoss	BC17 – BC20
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-5	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-5	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-5, *Pagos anticipados* (Boletín C-5), entró en vigor el 1 de octubre de 1981 con el objetivo de establecer las normas de reconocimiento de los pagos anticipados de las entidades económicas.

IN2 En 2023 entró en vigor la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, en la cual se encuentran el Capítulo 20, *Postulados básicos*, el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* y Capítulo 80, *Presentación y revelación*. El Capítulo 20 establece los fundamentos que configuran el sistema de información contable; el Capítulo 50 define los elementos básicos de los estados financieros,

incluyendo la definición de activo y el Capítulo 80 establece las normas generales de presentación y revelación de las partidas que integran los estados financieros.

Razones para emitir la NIF C-5

IN3 La principal razón para emitir la NIF C-5, *Pagos anticipados* (NIF C-5), es la incorporación en ésta de los nuevos conceptos y terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF y de las modificaciones a otras NIF particulares que le afectan.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Los cambios importantes que incluye la NIF C-5 en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) esta NIF excluye de su alcance a los pagos anticipados que se tratan en otras NIF; por ejemplo, por impuestos a la utilidad, por activo neto proyectado derivado de un plan de pensiones y por intereses pagados por anticipado;

b) establece como una característica básica de los pagos anticipados el que éstos no le transfieren aún a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a los bienes que está por adquirir o a los servicios que está por recibir. Por lo tanto, los anticipos para la compra de inventarios o propiedades, planta y equipo, entre otros, deben presentarse en el rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios o propiedades, planta y equipo, respectivamente, como se hacía con la anterior normativa;

c) establece que al momento de recibir los bienes, los pagos anticipados relativos deben reconocerse como un gasto en el estado de resultado integral del periodo, o como un activo cuando la entidad tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros;

d) requiere que los pagos anticipados o una porción de éstos se apliquen al estado de resultado integral en el momento en que se determina que surge una pérdida por deterioro en su valor; es decir, en el importe de los beneficios económicos futuros esperados;

e) requiere que los pagos anticipados relacionados con la adquisición de bienes se presenten, en el estado de posición financiera, en atención a la clasificación de la partida de destino, en el circulante o en el no circulante. Por ejemplo, los anticipos para compras futuras de inventarios deben presentarse en el activo circulante; y los que se hagan para adquirir propiedades, planta y equipo, en el no circulante.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 La NIF C-5 se fundamenta especialmente en la NIF A-1, Capítulo 20, el cual define el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos; dicho postulado establece que los ingresos deben asociarse con los costos y gastos que ayudaron a generarlos, independientemente de la fecha en que se realicen. Por lo tanto, los pagos anticipados deben reconocerse como activo y después se envían a resultados conforme la entidad recibe los beneficios económicos relativos, con la finalidad de lograr el enfrentamiento de los costos con los ingresos relativos.

IN6 Asimismo, esta NIF se sustenta en la NIF A-1, Capítulo 50 que contiene la definición de activo y, por tanto, establece las

características que deben cumplirse para que una partida pueda ser reconocida como activo en el estado de posición financiera; además, dicha NIF establece que cuando un pago anticipado haya perdido su capacidad para generar beneficios económicos futuros debe enviarse a resultados del periodo como costo o gasto, cuestión que sustenta los castigos a los pagos anticipados por concepto de pérdida por deterioro en su valor.

IN7 Esta NIF también se basa en la NIF A-1, Capítulo 80 para establecer la presentación del rubro de pagos anticipados dentro del estado de posición financiera, atendiendo a la presentación de partidas de corto y largo plazo en el activo circulante o en el no circulante, según corresponda.

La NIF C-5, *Pagos anticipados*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-5, debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación relativas al rubro de pagos anticipados en el estado de posición financiera de las entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no establece el tratamiento contable, por existir normas específicas para ello, de:

a) los anticipos de impuestos a la utilidad, ya que este tema se encuentra normado en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;

b) el activo neto proyectado derivado de los planes de beneficios a los empleados cuyo tratamiento se encuentra en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*; y

c) los intereses pagados por anticipado, ya que su reconocimiento contable se establece en las normas relativas a arrendamientos, pasivos e instrumentos financieros.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo a corto plazo (circulante),

b) adquisición,

c) contrato de garantía financiera;[1]

d) deterioro, y

e) pago anticipado.

30.2 Los pagos anticipados pueden hacerse por:

a) bienes que se van a adquirir en periodos posteriores al pago anticipado; por ejemplo, pagos de la entidad a cuenta de futuras adquisiciones de:

i. papelería y artículos de escritorio;

ii. material de apoyo de ventas, como literatura, folletos y muestras;

iii. material publicitario;

iv. inventarios, propiedades, planta y equipo o activos intangibles;

v. instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes; o

b) servicios u otros beneficios que se van a recibir en periodos posteriores al pago; tales servicios pueden ser, por ejemplo, por:

i. publicidad;

ii. rentas de propiedades, instalaciones o equipos;

iii. derechos y contribuciones, como es el impuesto predial;

iv. primas de seguros y fianzas y por contratos de garantía financiera;[2]

v. regalías; y

vi. cuotas, membresías y suscripciones.[3]

30.3 Una característica básica de los pagos que componen el rubro de pagos anticipados es la expectativa de la entidad de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.

30.4 Cuando la entidad lleva a cabo pagos parciales para la adquisición de bienes o servicios y se le transfieren los beneficios y riesgos inherentes al bien o servicio por el que hizo los pagos, éstos no deben reconocerse como parte del rubro de pagos anticipados, sino como parte del rubro que corresponda al bien o servicio que ya se considera adquirido. Por ejemplo, si la entidad hizo algún pago parcial para la compra e instalación de una maquinaria y a cambio ésta recibe los beneficios y riesgos del bien adquirido, ese pago cumple con la definición de maquinaria que establece la NIF C-6 y, por tanto, la entidad debe reconocerlo como tal, atendiendo a lo establecido en dicha NIF.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – norma general

42.1 Los pagos anticipados deben reconocerse como un activo por el monto pagado, siempre que sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales pagos fluyan hacia la entidad.

42.2 Los montos pagados en moneda extranjera deben valuarse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico, según se define en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la que están denominados los precios de los bienes y servicios relacionados con tales pagos anticipados.[4]

44 Valuación inicial

44.1 Los pagos anticipados deben valuarse al monto de efectivo o equivalentes pagados y reconocerse como activo a partir de la fecha en que se hace el pago.

46 Valuación posterior

46.1 Pagos anticipados por bienes

46.1.1 Al momento de recibir los bienes, la entidad debe reconocer el importe relativo a los pagos anticipados efectuados para su adquisición:

a) como gasto en resultados del periodo, cuando la entidad no tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros, tal como suele ser el caso de los bienes que se listan en el párrafo 30.2, inciso a), subincisos i a iii; o

b) como parte del rubro de activo que corresponda al bien adquirido, cuando la entidad tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros. Tal es el caso de los anticipos de inventarios, propiedades, planta y equipo y de activos intangibles así como los anticipos para la adquisición de instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes.

46.2 Pagos anticipados por servicios

46.2.1 Al momento de recibir los servicios, la entidad debe reconocer como un gasto en resultados el importe relativo a los pagos anticipados efectuados para reconocer dicho servicio. Por ejemplo: en el caso de los seguros, éstos se pagan por anticipado ya que el propósito del seguro es comprar protección proactiva en caso de que algún percance ocurra en el futuro; por lo tanto, conforme transcurra el periodo de cobertura, debe aplicarse a resultados el importe del pago anticipado que corresponda.

46.2.2 En un contrato de garantía financiera para recibir pagos especificados por reembolsos de pérdidas en las que podría incurrir el tenedor del contrato si un deudor especificado incumple su obligación de pago, la prima pagada debe reconocerse como un pago anticipado y, posteriormente, debe reconocerse como un gasto en resultados durante el plazo del contrato. Los beneficios por los reembolsos deben reconocerse cuando surja el derecho de cobro disminuyendo la estimación de pérdidas crediticias esperadas reconocida del IFC garantizado; si los reembolsos fueran superiores a dicha estimación, por la diferencia debe reconocerse un ingreso.[5]

46.3 Pérdida por deterioro

46.3.1 Cuando los pagos anticipados pierdan su capacidad para generar beneficios económicos futuros, el importe que se considere no recuperable debe tratarse como una pérdida por

deterioro y reconocerse en los resultados del periodo en que esto suceda.

46.3.2 Cuando la entidad hace un pago anticipado, para ella surge un derecho de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios. No obstante, puede llegar a ocurrir que por alguna razón, el proveedor no cumpla su compromiso con la entidad ni entregando a ésta el bien y/o el servicio, ni devolviendo el importe relativo al pago anticipado. Al considerar la entidad que el pago anticipado no será recuperable parcial o totalmente, debe reconocer una pérdida por deterioro. Ejemplo de lo anterior es cuando el proveedor al que la entidad le dio el pago anticipado se declara en concurso mercantil y, consecuentemente, no cumple con su compromiso.

46.3.3 En los casos en que surjan nuevas expectativas de recuperación de los pagos anticipados previamente castigados por la pérdida por deterioro y siempre que estas expectativas se visualicen como permanentes o definitivas, la entidad debe revertir el castigo por deterioro efectuado en periodos anteriores y reconocerlo en el estado de resultado integral del periodo actual.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Como norma general, los pagos anticipados deben presentarse como el último rubro del activo circulante cuando el periodo en el cual se espere obtener sus beneficios económicos futuros es igual o menor a un año o al ciclo normal de operaciones de la entidad.

50.2 Aquellos pagos anticipados por los cuales se espere obtener beneficios económicos futuros en periodos superiores a un año o al ciclo normal de operaciones de la entidad deben presentarse como parte del activo no circulante.

50.3 Particularmente, los pagos anticipados por bienes deben presentarse dentro del rubro de pagos anticipados, en el corto o en el largo plazo en atención a la clasificación de la partida de destino. Por ejemplo, los anticipos para compras futuras de propiedades, planta y equipo deben presentarse como parte del activo no circulante; los anticipos a proveedores para la adquisición de inventarios en el activo circulante.

50.4 Con base en lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, se permite una presentación sin atender a una clasificación en corto y largo plazo cuando ésta sea la práctica del sector y proporcione información que sea más útil para el usuario.

50.5 Atendiendo a su importancia relativa, la entidad puede presentar el rubro de pagos anticipados en forma segregada.

50.6 Las pérdidas por deterioro en el valor de los pagos anticipados, así como, en su caso, las reversiones de dichas pérdidas, deben presentarse formando parte de la utilidad o pérdida neta del periodo en el rubro que la entidad considere conveniente de acuerdo con su juicio profesional.[6]

60 NORMAS DE REVELACIÓN[7]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[8]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Atendiendo a su importancia relativa, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información sobre pagos anticipados:

a) su desglose;

b) las políticas que utiliza para su reconocimiento contable; y

c) las pérdidas por deterioro y las reversiones de pérdidas por deterioro.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

70.2 Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-5, *Pagos anticipados*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Cualquier cambio contable derivado de la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Lo anterior implica que en los estados financieros de años anteriores que se presenten para fines comparativos con los del periodo actual deben reclasificarse al rubro de pagos anticipados, aquellos anticipos a proveedores de inventarios, de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles, principalmente, y que antes se presentaban dentro de la partida de destino. Por ejemplo, los anticipos a proveedores de inventarios que la entidad presentaba como parte del inventario deben reclasificarse al rubro de pagos anticipados del activo circulante.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación

anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-5, *Pagos anticipados*, el cual estuvo en auscultación del 15 de febrero al 15 de mayo de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-5, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Nombre y alcance de la norma

BC3 La NIF C-5 que fue auscultada se denominó *Pagos anticipados y otros activos*. Al respecto, los comentarios recibidos sugirieron un cambio de nombre a simplemente *Pagos anticipados*.

BC4 El alcance del proyecto auscultado incluía el tratamiento contable de bienes que se consumen en las diferentes fases del proceso de operación de la entidad, que no están destinados para venderse y están representados principalmente por insumos menores; a estos bienes se les llamó en dicho proyecto: *otros activos*.

BC5 En la auscultación de la NIF C-5 se recibieron comentarios en el sentido de que sería mejor reconocer los conceptos incluidos en otros activos, como parte de inventarios o como propiedades, planta y equipo, dado que en muchos casos, cumplen con la definición de dichas partidas; en otros casos, tales insumos debieran reconocerse directamente como gastos cuando no se tenga la certeza de que tales partidas generarán beneficios económicos futuros para la entidad.

BC6 Asimismo, también hubo opiniones que consideraron que el concepto *otros activos* debiera ser utilizado más bien como una partida que en el estado de posición financiera agrupe a todos los diversos activos de poca importancia para la entidad.

BC7 Después de analizar las opiniones recibidas, el CINIF decidió aceptar las propuestas y no incluir en el alcance de la NIF C-5 los conceptos definidos en el proyecto de auscultación como *otros activos* y, consecuentemente, establecer como nombre de la NIF, solamente *Pagos anticipados*.

Reconocimiento de los pagos anticipados

BC8 En el proyecto de auscultación, se propuso que los anticipos a proveedores de inventarios así como de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles deberían presentarse como parte del rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios, de propiedades, planta y equipo o de activos intangibles, según correspondiera, como anteriormente se

hacía de acuerdo con lo que establecían en conjunto los documentos: Boletín C-5, *Pagos anticipados* y Boletín C-4, *Inventarios*.

BC9 Respecto de lo anterior, se recibieron comentarios en el sentido de aceptación de la propuesta del proyecto; no obstante, también hubo opiniones en desacuerdo.

BC10 Quienes manifestaron su desacuerdo argumentaron que, desde su punto de vista, el destino del pago anticipado debe ser lo que determine su reconocimiento contable; por ejemplo, un anticipo para la compra de un inventario se convertirá finalmente en inventario y por ello, dicho pago debería ser reconocido como inventario, tal como lo establecía el Boletín C-4, *Inventarios* derogado. Aplicando un criterio semejante, debería hacerse lo mismo con cualquier tipo de pago anticipado: reconocerlo desde el principio en el rubro correspondiente a la partida que finalmente se adquirirá.

BC11 El CINIF reanalizó el tema y nuevamente concluyó que una característica esencial de los pagos anticipados es que al efectuarlos, la entidad mantiene la expectativa de recibir en el futuro bienes o servicios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir. Al no transferirse a la entidad dichos riesgos y beneficios, los bienes o servicios en cuestión todavía no cumplen con la definición establecida por las propias NIF para los activos que correspondan. Por ejemplo, la NIF C-4 establece, entre otras cuestiones, que un inventario es un activo ***adquirido*** y mantenido para su venta o para su transformación y posterior venta sobre el cual la entidad tiene los riesgos y beneficios.

BC12 Para el CINIF, un argumento adicional que apoya su conclusión es que el pago anticipado no podría ser valuado sobre las mismas bases que el rubro de la partida de destino dado que en esencia son partidas diferentes. Por ejemplo, el anticipo a proveedores de inventarios no podría valuarse a su "costo de adquisición o valor neto de realización, el menor", tal y como se valúa el inventario; esto no es posible debido a que en esencia no son lo mismo.

BC13 Consecuentemente, el CINIF mantuvo en la NIF C-5 promulgada la propuesta del proyecto auscultado consistente en requerir a las entidades que los pagos anticipados para la adquisición de bienes y/o servicios sean reconocidos dentro del rubro *pagos anticipados* y no como parte del rubro de la partida de destino.

Presentación de los pagos anticipados

BC14 En la NIF C-5 auscultada se estableció que los pagos anticipados deben presentarse en el activo circulante o en el no circulante, dependiendo de si la partida de destino es una partida de corto o de largo plazo, respectivamente. Por ejemplo, un anticipo a proveedores de inventarios debe presentarse en el activo circulante igual que los inventarios; un anticipo para la compra de propiedades, planta y equipo debe incluirse en el activo no circulante, de la misma forma que las propiedades, planta y equipo.

BC15 Se le preguntó al CINIF el motivo del cambio del criterio anterior, el cual consistía en presentar en el activo circulante o en el no circulante, basándose en el periodo en el que tardaría la entidad para recibir los bienes y servicios asociados con el pago anticipado.

BC16 La razón por la que el CINIF cambió el criterio es que, no obstante que el pago anticipado se reconoce en forma separada de la partida de destino, los beneficios económicos que el pago anticipado generará a la entidad se obtendrán hasta que se recupere la partida de destino. Por ejemplo, si la entidad hizo un pago anticipado para la compra de un activo intangible, aunque se prevea recibir dicho activo dentro de un corto plazo, los beneficios económicos del intangible se recuperarán a largo plazo. Por lo anterior, el CINIF considera que lo más adecuado es presentar en el activo no circulante un pago anticipado para la compra del activo intangible; la conclusión se basa en que, de lo contrario, en este caso se alterarían las razones de liquidez, entre otras.

Pérdida por deterioro en el valor de los pagos anticipados

BC17 La NIF C-5 auscultada incluyó el requerimiento de reconocer las pérdidas por deterioro de los pagos anticipados en casos en los que se considera que no serán recuperables.

BC18 Respecto a lo anterior, se recibieron preguntas del porqué se manejaba el concepto pérdida por deterioro, si éste se asocia con activos de larga duración; hubo incluso quienes supusieron que el cálculo de dicha pérdida debía hacerse con base en la NIF relativa a deterioro en el valor de los activos de larga duración.

BC19 Para el CINIF, el concepto deterioro es cada vez más utilizado en los ámbitos nacional e internacional y se refiere, de manera general, a la situación en la cual los beneficios económicos futuros que se prevé obtener de cualquier tipo de activo son menores a su valor neto en libros.

BC20 En la NIF C-5, el CINIF no modificó el planteamiento propuesto en el proyecto auscultado; no obstante, hizo una modificación a la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* para darle mayor énfasis al concepto de deterioro y así, tener un adecuado sustento para la utilización de dicho término dentro del Marco Conceptual de las NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-5

Esta Norma de Información Financiera C-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-5

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez

1 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

4 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

5 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

7 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

HC store 5574802274

Norma de Información Financiera C-6

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación relativas a las propiedades, planta y equipo. La NIF C-6 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2010, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2011, excepto por los cambios provenientes de la segregación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo que tengan una vida útil claramente distinta; para las entidades que no hayan efectuado dicha segregación las disposiciones aplicables entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN11**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF C-6	IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8 – IN11
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.6**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**42.1 – 48.7**
42 Reconocimiento – generales	42.1 – 42.5
44 Valuación inicial	44.1.1 – 44.6.8
Norma general	44.1.1
Elementos del costo de adquisición	44.2.1.1 – 44.2.4.2
Integración	44.2.1.1
Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración	44.2.2.1 – 44.2.2.5
Costos asociados con el retiro de un componente	44.2.3.1
Costos que no deben formar parte del costo de adquisición	44.2.4.1 – 44.2.4.2
Modificaciones al costo inicial	44.3.1.1 – 44.3.5.1
General	44.3.1.1
Reparaciones y mantenimiento periódico	44.3.2.1
Inspecciones y mantenimientos mayores	44.3.3.1 – 44.3.3.2
Adaptaciones o mejoras	44.3.4.1 – 44.3.4.5
Reconstrucciones	44.3.5.1
Principales clases	44.4.1.1 – 44.4.6.1
Terrenos	44.4.1.1
Edificio	44.4.2.1
Maquinaria, equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros	44.4.3.1
Herramientas y otro equipo de operación	44.4.4.1 – 44.4.4.2
Moldes, troqueles, negativos y otras partidas análogas	44.4.5.1 – 44.4.5.3
Anticipos a proveedores	44.4.6.1
Intercambio de activos	44.5.1 – 44.5.8
Otras consideraciones	44.6.1 – 44.6.8
46 Valuación posterior	46.1.1 – 46.4.1
Norma general	46.1.1
Normas aplicables a la depreciación	46.2.1.1 – 46.2.4.3
Depreciación por componente	46.2.1.1 – 46.2.1.7
Monto depreciable	46.2.2.1 – 46.2.2.5
Periodo de depreciación	46.2.3.1 – 46.2.3.6
Método de depreciación	46.2.4.1 – 46.2.4.5
Normas aplicables al deterioro	46.3.1.1 – 46.3.2.2
General	46.3.1.1
Compensaciones por deterioro	46.3.2.1 – 46.3.2.2
Contabilidad inflacionaria de propiedades, planta y equipo	.46.4.1
48 Bajas	48.1 – 48.7

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.4**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.3**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.6
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1 – 66.3
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC23**
Antecedentes	BC1 – BC3
Modelo de la revaluación	BC4 – BC13
Definición de valor razonable	BC14 – BC15
Anticipo a proveedores	BC16 – BC17
Uso del término "componente" en el cuerpo de la norma	BC18 – BC19
Monto recuperable	BC20 – BC21
Vigencia	BC22 – BC23

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-6

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-6

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las propiedades, planta y equipo son bienes tangibles que tienen por objeto: a) el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; b) la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad; y c) la prestación de servicios por la entidad, a su clientela o al público en general. La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

IN2 Los principales aspectos relacionados con propiedades, planta y equipo son el reconocimiento contable de su costo de adquisición, su valor neto en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro.

IN3 La NIF C-6 se divide en normas de valuación, presentación y revelación, las cuales comprenden las normas generales y específicas referentes a las propiedades, planta y equipo; como son: los elementos del costo inicial y sus modificaciones, el tratamiento contable de los principales rubros, intercambio de activos y otras consideraciones en la adquisición, así como las normas generales referentes a las bajas, depreciación y deterioro de estos bienes.

Razones para emitir la NIF C-6

IN4 Con la emisión de la NIF C-6, se converge con las normas establecidas por la Norma Internacional de Contabilidad 16, *Propiedades, planta y equipo* (NIC 16) y se mejoran los criterios normativos del anterior Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*; además, se actualizan las referencias con el actual Marco Conceptual.

IN5 La NIF C-6 fue desarrollada a la luz de las críticas a la normatividad efectuadas por reguladores, la profesión contable y otras partes interesadas con el fin de complementar o aclarar criterios normativos, eliminar o reducir alternativas, redundancias y conflictos contenidos dentro de la norma anterior, alcanzando con ello, convergencia en ciertos temas emitidos por la normatividad internacional.

IN6 Para el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF uno de sus fines primordiales es realizar una revisión enfocada a proporcionar guías adicionales; así como, aclarar ciertos temas seleccionados que mejoren y uniformen los criterios normativos utilizados en la información financiera para coadyuvar a la comparabilidad. El CID decidió no modificar el enfoque básico o fundamental basado en el modelo del costo para el reconocimiento de las propiedades, planta y equipo, el cual es convergente con la NIC 16.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los cambios más relevantes de la NIF C-6 son:

a) se establece que las propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener activos biológicos y de industrias extractivas forman parte del alcance de esta NIF;

b) se incorpora el tratamiento del intercambio de activos en atención a la sustancia económica;

c) se adicionan las bases para determinar el valor residual de un componente, considerando montos actuales que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del mismo, como si éstos estuvieran en la fase final de su vida útil;

d) se elimina la disposición que requería que debía asignarse un valor determinado por avalúo a las propiedades, planta y equipo adquiridas sin costo alguno o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico, reconociendo un superávit donado;

e) se establece la obligatoriedad de depreciar componentes que sean representativos de una partida de propiedades, planta y equipo, independientemente de depreciar el resto de la partida como si fuera un solo componente; y

f) se señala que cuando un componente esté sin utilizar debe continuar depreciándose, salvo que se utilicen métodos de depreciación en función a la actividad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 La NIF C-6 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* y Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*.

IN9 Como se establece en la NIF A-1, Capítulo 50: un activo es un "recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados". A su vez, la NIF A-1, Capítulo 20, bajo el postulado de *valuación* establece que: "Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica".

IN10 Adicionalmente, conforme lo señala la NIF A-1, Capítulo 70, los activos deben valuarse inicialmente a los valores de intercambio en que ocurren originalmente las operaciones. Cuando dicho valor no sea representativo, debe realizarse una estimación adecuada considerando las normas particulares que le sean aplicables. El valor así reconocido resulta de

aplicar bases de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, representen una estimación confiable de la operación. Particularmente, el Capítulo 70, señala que "costo de adquisición es el *costo histórico* pagado por adquirir un activo". Por tanto, al valuar un componente de propiedades, planta y equipo, el valor para su cuantificación es su costo de adquisición durante su periodo de adquisición. El propio Capítulo 70 señala que "como adquisición debe considerarse también la compra, construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo...", además que "en la determinación del costo de adquisición deben considerarse el precio pagado y cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición...".

IN11 De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse razonablemente en los periodos contables que son beneficiados por dichas erogaciones, independientemente de la fecha en que se realicen. Además, dentro del Capítulo 30 se define que el periodo contable "es el que asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico". Lo anterior es esencial para que el método de depreciación seleccionado por una entidad para un determinado componente sea sistemático y razonable, debido a que el mejor método es aquel que enfrente de mejor forma los ingresos y los costos y gastos respectivos conforme el componente sea usado.

La NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-6 (NIF C-6) tiene como objetivo establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación relativas a las propiedades, planta y equipo, también conocidas como activo fijo, de tal forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dichas inversiones.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF deben aplicarse a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 La NIF C-6 debe aplicarse en el reconocimiento contable de una partida de propiedades, planta y equipo o de un componente de la misma partida, salvo cuando otra NIF requiera o permita un tratamiento contable diferente, tal como se indica en los párrafos 20.3 a 20.5.

20.3 Otras NIF pueden obligar a reconocer una determinada partida o componente de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al requerido en esta NIF C-6. Por ejemplo, la NIF D-5, *Arrendamientos*, establece cómo reconocer los derechos de uso de componentes de propiedades, planta y equipo, que se asemejen a los derechos adquiridos por compra. Sin embargo, el resto de los aspectos atribuibles al tratamiento contable de tales activos debe sujetarse a los requerimientos de esta NIF; por ejemplo, su depreciación.[1]

20.4 Otro ejemplo es la NIF D-8, *Pagos basados en acciones* (NIF D-8), la cual señala que una entidad que adquiere una partida o un componente de propiedades, planta y equipo a través de un pago basado en un instrumento financiero de capital debe reconocer el activo recibido a valor razonable en términos de dicha NIF. De cualquier forma, el resto de los aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos debe basarse en los requerimientos prescritos en la presente NIF.

20.5 La entidad debe aplicar esta NIF a las propiedades que estén siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión, pero que no satisfacen todavía la definición de "propiedad de inversión" establecida en la NIF C-17, *Propiedades de inversión*. Una vez que se haya completado dicha construcción o desarrollo el activo pasa a ser una propiedad de inversión y la entidad debe aplicar la NIF C-17.[2]

20.6 Esta NIF no debe aplicarse a:

a) propiedades, planta y equipo clasificados como destinados a ser vendidos o que formen parte de una operación discontinuada de acuerdo con la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas* (NIF B-11);

b) activos biológicos relacionados con las actividades agropecuarias, salvo que expresamente, la NIF E-1, *Actividades agropecuarias* requiera la aplicación de esta NIF, como en el caso de activos biológicos productores;[3]

c) activos para exploración y evaluación de recursos minerales (véase la norma internacional supletoria NIIF 6, *Exploración y evaluación de recursos minerales)*; o

d) inversiones en los fundos mineros, derechos y reservas sobre la exploración y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos no renovables similares.

No obstante, la NIF C-6 debe aplicarse a las propiedades, planta y equipo utilizadas para desarrollar, explotar o mantener los activos o inversiones descritas en los incisos b) a d).

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquirido,

b) adquisición,

c) arrendamiento,

d) baja,

e) componente,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) costo de adquisición,

i) costo de reemplazo,

j) depreciación,

k) deterioro,

l) monto depreciable,

m) monto recuperable,

n) precio neto de venta,

o) Propiedades, Planta y Equipo (PPE),

p) valor específico de un activo para una entidad o valor de uso,

q) valor neto en libros,

r) valor razonable,

s) valor residual (rescate, salvamento, desecho), y

t) vida útil.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – generales

42.1 Un componente que cumple con la definición de propiedades, planta y equipo debe reconocerse como activo si:

a) es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles al activo fluirán hacia la entidad, usando supuestos razonables y sustentables que representen la mejor estimación efectuada por la administración del conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del mismo; y

b) el costo de adquisición[4] del componente puede valuarse confiablemente para cumplir con el postulado de valuación.

42.2 Esta NIF no establece en qué consiste una porción representativa de una partida de propiedades, planta y equipo para propósitos de identificar un componente. Para ello, se requiere que la administración de la entidad ejerza el juicio para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de la propia entidad. En algunos casos, puede ser apropiado agregar partidas que individualmente son poco importantes, tales como moldes, herramientas y troqueles; así como, aplicar ciertos criterios pertinentes para determinar los valores totales de los componentes.

42.3 La entidad debe valuar, de acuerdo con la norma de reconocimiento señalada en el párrafo 42.1, todos los costos de

un componente en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto los que se han incurrido inicialmente para adquirir o construir un componente (párrafos 44.1.1 a 44.2.4.1), como los incurridos posteriormente para reemplazar el componente correspondiente o incrementar su servicio potencial (párrafos 44.3.1 a 44.3.5.1).

42.4 Algunos componentes pueden ser adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de este tipo de componentes no incremente los beneficios económicos que proporcionan los componentes existentes, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos derivados del resto de los componentes y éstos puedan operar de la forma prevista por la administración. Dichos componentes cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos porque permiten a la entidad obtener beneficios económicos adicionales del resto de sus componentes, respecto a los que hubiera obtenido si no los hubiera adquirido.

42.5 Por ejemplo, una industria química puede requerir la instalación de nuevos procesos de fabricación para cumplir con la normativa medioambiental relativa a la producción y almacenamiento de productos químicos, reconociendo entonces un componente por las mejoras efectuadas en la planta como parte de propiedades, planta y equipo, puesto que sin ellas, la entidad quedaría inhabilitada para producir y vender esos productos químicos.

44 Valuación inicial

44.1 Norma general

44.1.1 Un componente que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo señaladas en el párrafo 42.1 debe valuarse inicialmente a su costo de adquisición.

44.2 Elementos del costo de adquisición

44.2.1 *Integración*

44.2.1.1 El costo de adquisición de un componente debe comprender:

a) su precio de adquisición, incluidos los derechos, impuestos y gastos de importación e impuestos indirectos no recuperables; así como honorarios profesionales, seguros, almacenaje y demás costos y gastos que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;

b) todos los costos directamente atribuibles necesarios para la ubicación del componente en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración; y

c) la estimación inicial de los costos relacionados con una obligación asociada con el retiro del componente, cuando exista una obligación por parte de la entidad al adquirir el componente o como consecuencia de haber utilizado dicho componente durante un determinado periodo (véase párrafo 44.2.3.1 posterior).

44.2.2 *Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración*

44.2.2.1

Son ejemplos de costos directamente atribuibles señalados en el inciso b) del párrafo anterior, los siguientes:

a) costos de preparación del emplazamiento físico;

b) costos iniciales de entrega y de manejo, fletes o transporte;

c) costos de instalación y montaje;

d) costos de comprobación de que el componente funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera partidas producidas durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo para su uso (tales como muestras producidas en el periodo de prueba del equipo);

e) costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*) que procedan directamente de la construcción o adquisición del componente; o

f) honorarios profesionales.

44.2.2.2 El costo de adquisición de un componente construido por la propia entidad debe determinarse utilizando los mismos criterios como si fuera un componente adquirido. Si la entidad fabrica activos similares para su venta en el curso normal de su operación, el costo de adquisición del componente debe ser, normalmente, el mismo que tenga uno similar de los producidos para la venta, valuado de acuerdo con la NIF C-4, *Inventarios* (NIF C-4). Por consiguiente, es el mismo que corresponde al costo de mercancías similares manufacturadas para la venta.

44.2.2.3 El costo directo de los materiales y mano de obra, así como los costos indirectos o gastos generales identificados específicamente y aplicados a la construcción en proceso deben aplicarse al costo de adquisición de la construcción. Por tanto, debe eliminarse cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos. Asimismo, no deben incluirse en el costo de producción del componente construido por la propia entidad costos anormales correspondientes a desperdicios de materiales, mano de obra u otros factores empleados.

44.2.2.4 El costo de adquisición del componente en construcción debe incluir los costos directos e indirectos devengados durante la construcción, tales como materiales, mano de obra, costo de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración de la obra, impuestos y otros costos atribuibles a la construcción; así como, en su caso, el resultado integral de financiamiento capitalizado en términos de lo dispuesto por la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* (NIF D-6).

44.2.2.5 Algunas operaciones, si bien relacionadas con la construcción o desarrollo de un componente, no son necesarias para ubicar al activo en el lugar y condiciones necesarios para que pueda operar de la forma prevista por la administración. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de construcción o de desarrollo. Por ejemplo, pueden obtenerse ingresos mediante el uso de una porción de terreno como estacionamiento hasta que comience la construcción. Puesto que estas operaciones accesorias no son imprescindibles para colocar al componente en el lugar y condiciones necesarios para operar de la forma prevista por la

administración, los ingresos y gastos asociados con las mismas deben reconocerse en los resultados del periodo en los rubros apropiados de ingresos y gastos.

44.2.3 ***Costos asociados con el retiro de un componente***

44.2.3.1 Las obligaciones por los costos señalados en el inciso c) del párrafo 44.2.1.1 de esta NIF deben reconocerse de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos* y, particularmente, con la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*. El reconocimiento de esta obligación debe incorporarse en el costo de adquisición de un componente de activo.

44.2.4 ***Costos que no deben formar parte del costo de adquisición***

44.2.4.1 Los costos no incluidos en el párrafo 44.2.1.1 no deben formar parte del costo de adquisición de un componente. Ejemplos de costos que no deben formar parte del costo de adquisición de un componente son los siguientes:

a) costos de apertura de una nueva instalación productiva;

b) costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo costos de actividades publicitarias y promocionales);

c) costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigido a un nuevo segmento de clientela (incluyendo costos de entrenamiento o formación del personal); o

d) costos de administración y otros costos indirectos generales.

44.2.4.2 El reconocimiento del costo de adquisición de un componente debe terminar cuando este se encuentre en el lugar y condiciones necesarios para operar de la forma prevista por la administración. Por ende, los costos devengados por la utilización o por la reprogramación del uso de un componente no deben incluirse en su costo de adquisición; estos costos, así como cualesquier ingresos relativos, deben reconocerse en los resultados del periodo. Por ejemplo, los costos siguientes no deben incluirse en el costo de adquisición de un componente:[5]

a) costos devengados cuando un componente, capaz de operar de la forma prevista por la administración, todavía tiene que ser puesto en marcha o está operando por debajo de su capacidad plena;

b) pérdidas operativas iniciales, tales como las devengadas mientras se logra la demanda de los productos que se elaboran con el componente;

c) costos de reubicación o reorganización de parte o de la totalidad de las operaciones de la entidad; o

d) los costos, así como los ingresos relativos, derivados de la venta de artículos producidos mientras el componente de propiedades, planta y equipo es ubicado en el lugar y condiciones previstos (tal como sucede con muestras producidas para comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). La entidad debe valuar el costo de esos artículos aplicando la NIF C-4.[6]

44.3 **Modificaciones al costo inicial**

44.3.1 ***General***

44.3.1.1 Existen inspecciones y mantenimientos mayores, adaptaciones, mejoras o reconstrucciones, que tienen el efecto de prolongar de forma importante la vida útil de un componente más allá de la estimada originalmente, o de aumentar su productividad. De ser este el caso, debe dárseles el tratamiento señalado en los párrafos 44.3.3.1 a 44.3.5.1 de esta NIF. Sin embargo, de acuerdo con el criterio de reconocimiento contenido en el párrafo 42.1, la entidad no debe reconocer, en el costo de adquisición de un componente, los costos derivados del mantenimiento periódico o reparaciones del componente, según se describe en el párrafo siguiente.

44.3.2 ***Reparaciones y mantenimiento periódico***

44.3.2.1 Las reparaciones y mantenimiento periódico no deben capitalizarse ya que su efecto es el de conservar un componente en condiciones normales de servicio o uso y, consecuentemente, fueron considerados de manera implícita al estimar originalmente la vida útil del componente. Tales costos deben reconocerse en resultados conforme se devenguen. Los costos del mantenimiento periódico son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles que pueden incluir el costo de partes pequeñas.

44.3.3 ***Inspecciones y mantenimientos mayores***

44.3.3.1 Una condición para que algunos activos continúen operando (por ejemplo, una aeronave) puede ser la realización periódica de inspecciones mayores tendientes a localizar defectos, con independencia de que sus componentes sean reemplazados o no. Derivado de las inspecciones, en algunos casos deben realizarse mantenimientos mayores. Cuando se realice una inspección o mantenimiento mayor, su costo debe reconocerse en el costo de adquisición del activo como un componente reemplazado, si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento señaladas en el párrafo 42.1.

44.3.3.2 Al mismo tiempo, debe darse de baja del activo sujeto a inspección o mantenimiento mayor cualquier valor neto en libros de una inspección o mantenimiento mayor previo que permanezca en dicho activo y forme parte de las partes físicas sustituidas. Debe darse de baja con independencia de que dicho costo de la inspección o mantenimiento mayor previo forme parte de la adquisición o construcción del activo. Si fuera necesario, puede utilizarse el costo estimado de una inspección o mantenimiento mayor similar futura como un indicador de cuál fue el costo incurrido cuando el activo fue adquirido o construido.

44.3.4 ***Adaptaciones o mejoras***

44.3.4.1 Las adaptaciones o mejoras a un componente son desembolsos que tienen el efecto de aumentar el valor del componente existente, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongan su vida útil o ayudan a reducir sus costos de operación futuros. Aquellos desembolsos que reúnan una o varias de las características anteriores representan adaptaciones o mejoras y, consecuentemente, deben reconocerse como un componente, si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento señaladas en el párrafo 42.1.

44.3.4.2

El costo de las adaptaciones o mejoras debe reconocerse como un componente por separado del costo de adquisición del activo original. Además de contar con una mejor información, el costo de adquisición de la adaptación o mejora puede estar sujeto a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.

44.3.4.3 Ciertos componentes, al efectuar la adaptación o mejora, necesitan ser reemplazados a intervalos regulares. Por ejemplo, un horno puede necesitar revestimientos tras un determinado número de horas de funcionamiento, o las partes de una aeronave, tales como turbinas o asientos, pueden necesitar ser reemplazadas varias veces a lo largo de la vida de la aeronave. Ciertos componentes pueden ser adquiridos para realizar un reemplazo recurrente menos frecuente, como podría ser la sustitución de tuberías de un edificio.

44.3.4.4 De acuerdo con el criterio de reconocimiento del párrafo 42.1, la entidad debe reconocer, dentro del valor neto en libros de un componente, el costo de reemplazar dicho componente cuando se incurre en ese costo, siempre que se cumpla con dicho criterio de reconocimiento. El valor neto en libros de las partes que se reemplazan debe darse de baja de acuerdo con las disposiciones que al respecto contiene esta NIF (véanse los párrafos 48.1 a 48.7).

44.3.4.5 En el caso de adaptaciones a locales arrendados, debe reconocerse el costo de adquisición de las adaptaciones como un componente sólo si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento señaladas en el párrafo 42.1.

44.3.5 ***Reconstrucciones***

44.3.5.1 Algunos activos pueden sufrir modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones, representan verdaderas reconstrucciones. Esta situación puede encontrarse principalmente en el caso de edificios y en cierto tipo de maquinaria. Es indudable que las reconstrucciones aumentan el valor del activo y, por tanto, deben considerarse como componentes capitalizables, si se cumplen los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 42.1. En el reconocimiento de la capitalización de las reconstrucciones deben tomarse en cuenta las siguientes situaciones:

a) si la reconstrucción ha sido prácticamente total, debe considerarse su costo de adquisición como un nuevo componente del activo, dando de baja el costo de la reconstrucción anterior. Una de las razones importantes para considerar el costo de adquisición de la reconstrucción como un nuevo componente estriba en el hecho de que la vida útil del componente reconstruido será considerablemente mayor que el remanente de la vida útil estimada en un principio para el componente original;

b) si algunos componentes del activo dados de baja han sido aprovechados en la reconstrucción, el valor neto en libros de dichos componentes debe incrementarse al costo de adquisición de la reconstrucción, salvo que una estimación de su valor razonable sea menor, en cuyo caso, dicho valor razonable debe ser el monto a incrementar, reconociendo en resultados el excedente; y

c) si la reconstrucción ha sido parcial, deben darse de baja los componentes reemplazados. Cuando no sea posible

conocer el valor neto en libros de los componentes reemplazados, debe hacerse una estimación del monto a darse de baja de esos componentes.

44.4 Principales clases

44.4.1 ***Terrenos***

44.4.1.1 El costo de adquisición de los terrenos debe incluir el precio de adquisición, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de translación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; además, deben incluirse los costos por demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles y otros costos de urbanización para su uso; así como reconstrucción en otra parte, de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento establecidas en el párrafo 42.1.

44.4.2 ***Edificio***

44.4.2.1 El costo de adquisición de un edificio debe incluir la construcción, instalaciones y equipo de carácter permanente; asimismo, deben considerarse dentro del costo de adquisición, conceptos como: permiso de construcción, honorarios de arquitectos e ingenieros, costo de planeación e ingeniería, gastos legales y notariales, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de ubicación; además, gastos de supervisión y de administración de la obra, devengados para llevar a cabo la construcción, si se satisfacen los criterios para su reconocimiento señalados en el párrafo 42.1. El periodo de construcción de un edificio termina cuando el bien está en condiciones de servicio, independientemente de la fecha programada para que entre en operación.

44.4.3 ***Maquinaria, equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros***

44.4.3.1 Deben incluirse como costos de adquisición de la maquinaria y equipo (equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros) los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera; de igual forma, cuando la mano de obra y los gastos de prueba se identifiquen intrínsecamente con la maquinaria y equipo, deben reconocerse como costo de adquisición de dichos activos, sólo si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento descritas en el párrafo 42.1.

44.4.4 ***Herramientas y otro equipo de operación***

44.4.4.1 Este tipo de activos puede dividirse en:

a) *herramientas de máquina* que, por lo general son herramientas pesadas, cuya duración es prolongada y son relativamente fáciles de controlar en forma individual. Atendiendo a estas características, el reconocimiento y control sobre esta clase de herramientas deben ser los mismos que se aplican para la maquinaria y demás equipos, estando sujetas a depreciación de acuerdo con la estimación de su vida útil. Dependiendo de la vida útil que se les aplique, pueden reconocerse como un componente por separado;

b) *herramientas de mano*, las cuales son generalmente pequeñas y de corta vida, por lo cual, es difícil llevar un control permanente sobre ellas. Dichas características hacen impráctico someter a depreciación las herramientas de mano;

c) *equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros análogos*, tales como, blancos, cristalería y loza, que al igual que las herramientas de mano, se integra por piezas pequeñas, de corta vida y fáciles de perderse o dañarse, por lo cual, es difícil llevar un control permanente sobre ellas. Estas mismas características, al igual que las herramientas de mano, hacen impráctico someter a depreciación el equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros de naturaleza similar.

44.4.4.2 Para las herramientas de mano y el equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros análogos, aun cuando es impráctico someterlas a depreciación, cada industria tiene establecidas ciertas prácticas y/o métodos para su control.

44.4.5 ***Moldes, troqueles, negativos y otras partidas análogas***

44.4.5.1 El reconocimiento de un componente en este tipo de activos depende básicamente de la utilización y duración de los mismos, los cuales se utilizan permanentemente para trabajos constantes o cuando menos de cierta regularidad, tienen una duración a largo plazo y, consecuentemente, son un componente de la maquinaria y equipo. Su costo de adquisición debe sujetarse a depreciación de acuerdo con la vida útil que se les estime.

44.4.5.2 Existen ciertos componentes similares cuya vida de servicio es muy reducida, utilizándose durante algunos meses únicamente o a lo sumo uno o dos años. Existen dos alternativas para el reconocimiento de estos componentes:

a) reconocer las compras directamente en resultados, o bien,

b) mantener el método de fondo fijo que se emplea en el caso de equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros análogos, así como en las herramientas de mano. Dicho método es justificable en los casos en que el monto de la inversión sea considerable.

44.4.5.3 Algunos componentes afines a este tipo de activos son utilizados para trabajos especiales y, en tal caso, deben reconocerse en el costo de producción de dichos trabajos y, por tanto, no deben considerarse como un componente, aunque tal vez se repitan los trabajos especiales en que son utilizados.

44.4.6 ***Anticipos a proveedores***

44.4.6.1 Los anticipos a proveedores que cumplan con los requerimientos establecidos en la NIF C-5, *Pagos anticipados*, deben reconocerse como tales y sólo deben reconocerse como un componente a partir del momento en que cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo y con lo dispuesto en el párrafo 42.1; y, por tanto, se hayan transferido los riesgos y beneficios inherentes a los activos a la entidad que efectuó los anticipos y ésta demuestra su posesión para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios.

44.5 ***Intercambio de activos***

44.5.1

Uno o más componentes pueden adquirirse por intercambio de uno o varios activos no monetarios o de uno o varios activos monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente normatividad es aplicable a todas las permutas antes descritas.

44.5.2 Una entidad debe determinar si una transacción de intercambio tiene sustancia comercial al considerar la medida en la cual se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción de intercambio tiene sustancia comercial si:

a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o

b) el *valor específico de la entidad* se modifica como consecuencia del intercambio; y

c) la diferencia identificada en a) o el monto modificado determinado en b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Para propósitos de determinar si un intercambio tiene sustancia comercial, el *valor específico de la entidad* debe reflejar los flujos de efectivo después de impuestos en términos de la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados[7].

44.5.3 Cuando el costo de adquisición de un componente adquirido por intercambio que carece de sustancia comercial[8] o en el caso de que no pueda determinarse confiablemente el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado, el costo de adquisición del componente adquirido debe valuarse por el valor neto en libros del activo entregado, motivo por el cual no se genera una utilidad o una pérdida en la transacción.

44.5.4 Si la transacción de intercambio tiene sustancia comercial[9] y puede determinarse confiablemente el valor razonable ya sea del activo recibido o del activo entregado, el componente adquirido por intercambio debe valuarse:

a) en primera instancia, utilizando el valor razonable del activo entregado para determinar el costo de adquisición del activo recibido,[10]

b) en caso de que el activo entregado no tuviera un valor razonable confiable o se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido, debe utilizarse como unidad de costo el valor razonable del activo recibido;

c) cuando el valor razonable del activo recibido (inclusive un activo adjudicado en pago de una partida monetaria) es menor que el valor razonable del activo entregado en la fecha de recepción del bien, el valor razonable del activo recibido debe ser su costo de adquisición;

d) cualquier utilidad o pérdida que se genera en la transacción debe reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo.

44.5.5 Para efectos de esta NIF, la determinación del valor razonable debe llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIF B-17,

Determinación del valor razonable.

44.5.6 Eliminado.[11]

44.5.7 El componente adquirido debe valuarse de esta forma aun si una entidad no puede dar de baja simultáneamente el activo entregado. Cuando el valor razonable utilizado difiera del valor neto en libros de la propiedad transferida, la entidad debe reconocer una utilidad o una pérdida en la transacción.

44.5.8 Los componentes adquiridos en una adquisición de negocios deben reconocerse en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, y, en su caso, también le es aplicable el párrafo 44.5.5 anterior.

44.6 Otras consideraciones

44.6.1 Las piezas de repuesto, refacciones y el equipo auxiliar se reconocen habitualmente como inventarios y son aplicados a los resultados del periodo cuando se consumen. Sin embargo, las piezas de repuesto importantes, refacciones y el equipo de respaldo que la entidad espera utilizar durante más de un periodo cumplen normalmente las condiciones para ser calificados como componentes señalados en el párrafo 42.1. De forma similar, si las piezas de repuesto, refacciones y el equipo auxiliar sólo pudieran ser utilizados con relación a un componente deben reconocerse como componentes.

44.6.2 El costo de adquisición de un componente debe ser el precio equivalente pagado en efectivo en la fecha del reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos debe reconocerse como resultado integral de financiamiento (RIF) a lo largo del periodo del crédito. Tal RIF puede capitalizarse de acuerdo con la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* (NIF D-6).

44.6.3 Los componentes recibidos como aportaciones de capital deben reconocerse a su valor razonable conforme a lo dispuesto por la NIF D-8, salvo que no sea determinable en forma confiable, en cuyo caso deben reconocerse utilizando el valor razonable del instrumento financiero de capital.

44.6.4 Eliminado.[12]

44.6.5 El costo de adquisición de un componente debe disminuirse por subvenciones del gobierno[13] recibidas hasta el momento de la adquisición, considerando las disposiciones de la norma internacional supletoria NIC 20, *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre las ayudas gubernamentales*.

44.6.6 Cuando un componente ha sido adquirido sin costo alguno, ya sea por donación o porque esté totalmente subsidiado, su costo de adquisición debe ser nulo; salvo en el caso de una entidad no lucrativa, en cuyo caso el componente debe reconocerse en términos de lo dispuesto por la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*.

44.6.7 Al comprar o recibir a cambio un lote de activo fijo, sin especificar el precio que corresponda a cada uno de los componentes que incluye, el costo de adquisición total del lote debe distribuirse entre los diversos componentes con base en el valor razonable relativo de cada uno, considerando lo señalado en los párrafos 44.5.5 y 44.5.6 de esta NIF.

44.6.8 Los costos de adquisición de los componentes adquiridos en moneda extranjera deben valuarse a los tipos de cambio históricos vigentes en las fechas en que se hayan adquirido los mismos, considerando lo dispuesto en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras* (NIF B-15).

46 Valuación posterior

46.1 Norma general

46.1.1 Con posterioridad a su valuación inicial como activo, un componente debe valuarse a su costo de adquisición menos la depreciación acumulada y el monto acumulado de pérdidas por deterioro, para determinar su valor neto en libros.

46.2 Normas aplicables a la depreciación

46.2.1 ***Depreciación por componente***

46.2.1.1 Cada componente que tiene un costo de adquisición importante con relación al costo de adquisición total de una partida de propiedades, planta y equipo y que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de las partes que integran dicha partida, debe depreciarse de forma separada, salvo que se trate de un componente no sujeto a depreciación.[14]

46.2.1.2 Para ello, una entidad debe distribuir el monto reconocido con respecto a una partida entre sus componentes importantes. Por ejemplo, es adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión. De forma análoga, si una entidad adquiere una partida destinada a un arrendamiento operativo en la que es la arrendadora, debe depreciar cada componente tomando en cuenta las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado, atribuibles a cada componente[15].

46.2.1.3 Un componente puede tener una vida útil y un método de depreciación que coincidan con la vida y el método utilizados para otros componentes de la misma partida. En tal caso, ambos componentes pueden agruparse para determinar el monto depreciable. Por ejemplo, componentes que forman una unidad en su conjunto y que se estima serán utilizados de manera particular para un proyecto específico y cuyo uso culminará en la misma fecha, como en el caso de activos de industrias extractivas cuya utilización concluye cuando se agotan las reservas del producto a extraer.

46.2.1.4 En la medida que la entidad deprecie de forma separada algunos componentes de una partida, también debe depreciar de forma separada el resto[16] de la partida como si fuera un solo componente. Si la entidad tiene diversas expectativas de vida útil para cada una de las partes que conforman el resto, puede ser necesario emplear técnicas de aproximación para depreciar dicho resto, de tal forma que represente fielmente el patrón de obtención de beneficios económicos futuros o la vida útil de sus partes, o ambos.

46.2.1.5 La entidad puede elegir depreciar de forma separada las partes que componen una partida y no tengan un costo de adquisición importante con relación a su costo de adquisición total. Por ejemplo, moldes, herramientas y troqueles que sean individualmente poco importantes, pero que tienen vidas útiles distintas.

46.2.1.6

El cargo por depreciación de cada periodo debe reconocerse en los resultados de éste en los renglones de costos y gastos que correspondan, salvo por la porción que deba incluirse en el costo de otro activo.

46.2.1.7 En ocasiones, los beneficios económicos futuros de un activo se incorporan a la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación debe formar parte del costo de producción del otro activo y debe incluirse en su valor neto en libros. Por ejemplo, la depreciación de una instalación y equipo de manufactura se incluirá en los costos de transformación de los inventarios (véase la NIF C-4). De forma similar, la depreciación de un componente utilizado para actividades de desarrollo puede incluirse en el costo de adquisición de un activo intangible reconocido de acuerdo con la NIF C-8, *Activos intangibles*.

46.2.2 ***Monto depreciable***

46.2.2.1 El monto depreciable de un componente debe asignarse a resultados sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La depreciación es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual, entre la vida útil estimada de cada tipo de componente. Por tanto, la depreciación es un proceso de distribución y no de valuación.

46.2.2.2 El valor residual y la vida útil de un componente deben revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios deben reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1).[17]

46.2.2.3 La depreciación debe reconocerse incluso si el componente tiene un valor razonable que exceda en algún momento a su valor neto en libros, siempre y cuando el valor residual del componente no supere al valor neto en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un componente no deben evitar reconocer la depreciación.

46.2.2.4 El monto depreciable de un componente debe determinarse después de deducir a su costo de adquisición su valor residual. En ocasiones, el valor residual de un componente a menudo es insignificante y, por tanto, irrelevante en el cálculo del monto depreciable.

46.2.2.5 El valor residual de un componente puede aumentar hasta igualar o superar su valor neto en libros. Si esto sucediese, el cargo por depreciación del componente debe ser nulo, a menos que —y hasta que— ese valor residual disminuya posteriormente y se haga menor que el valor neto en libros del componente. Si el valor residual de un componente excede a su valor neto en libros, no debe reconocerse una plusvalía de su valor.

46.2.3 ***Periodo de depreciación***

46.2.3.1 La depreciación de un componente debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que esté disponible para su uso; esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración. La depreciación de un componente debe cesar en la fecha más temprana entre

aquella en que el componente se clasifique como destinado a ser vendido (individualmente o en un grupo de activos que se haya clasificado como destinado a ser vendido) de acuerdo con la NIF B-11 , y la fecha en que se produzca su baja. Por tanto, la depreciación no debe cesar cuando el componente esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo; sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función a la actividad, el cargo por depreciación debe ser nulo cuando no haya actividad temporal de producción.

46.2.3.2 La entidad obtiene los beneficios económicos futuros de un componente principalmente a través de su utilización. No obstante, otros factores, tales como la obsolescencia técnica, por razones de seguridad, de índole ambiental o comercial y el deterioro natural producido por la falta de utilización del bien, producen a menudo una disminución en la cuantía de los beneficios económicos que cabría esperar de la utilización del activo. Consecuentemente, para determinar la vida útil del componente deben tomarse en cuenta todos los factores siguientes:

a) la utilización prevista del componente. El uso se evalúa por referencia a la capacidad del componente o al producto físico que se espera de él;

b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo de uso del componente, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el componente no está siendo utilizado;

c) la obsolescencia técnica, por razones de seguridad, de índole ambiental o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el componente; y

d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del componente, tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

46.2.3.3 La vida útil de un componente debe definirse en términos de la utilidad que se espera que aporte a la entidad. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad puede implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización, o tras haber consumido una cierta proporción de sus beneficios económicos. Por tanto, la vida útil de un componente puede ser inferior a su vida económica. La estimación de la vida útil de un componente es una cuestión de criterio basada en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

46.2.3.4 Los terrenos y los edificios deben reconocerse por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Con algunas excepciones, tales como minas a cielo abierto o tajo abierto, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y, por tanto, no deben depreciarse o agotarse. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no debe afectar a la determinación del monto depreciable del edificio.

46.2.3.5 Si el costo de adquisición de un terreno incluye los costos de rehabilitación, costos de urbanización u otros análogos, la

porción que corresponda a dichos costos debe depreciarse a lo largo del periodo en el que se obtengan los beneficios económicos por haber incurrido en esos costos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso debe depreciarse o agotarse de forma que refleje los beneficios económicos futuros que se van a derivar de él.

46.2.3.6 En el caso de adaptaciones a locales arrendados el costo de adquisición debe depreciarse durante el plazo de arrendamiento. El plazo de arrendamiento debe considerar los periodos cubiertos por una opción para extender el arrendamiento si hay certeza razonable de que el arrendatario vaya a ejercer esa opción[18].

46.2.4 ***Método de depreciación***

46.2.4.1 El método de depreciación utilizado debe reflejar el patrón con base en el cual se espera que la entidad consuma los beneficios económicos futuros del componente.[19]

46.2.4.2 El método de depreciación aplicado a un componente debe revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual o antes si hubiera ocurrido un cambio importante en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros del componente, debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio debe reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1.[20]

46.2.4.3 Existen diversos métodos de depreciación para distribuir el monto depreciable de un componente de forma sistemática y razonable a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen el método de actividad, el método de línea recta y el método de cargos decrecientes. La entidad debe elegir el método que más fielmente refleje el patrón esperado de obtención de los beneficios económicos futuros del componente, considerando las políticas de la entidad y las características del bien. Dicho método debe aplicarse uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de obtención de dichos beneficios económicos futuros.[21]

46.2.4.4 Los métodos de actividad son los que están basados en el patrón de consumo de beneficios económicos de un componente y no en ingresos. Un método de depreciación de activos basado en el monto de ingresos asociado con el uso de esos activos no es apropiado, dado que dicho monto de ingresos puede estar afectado por factores diferentes al patrón de consumo de beneficios económicos del activo. Por ejemplo, el monto de ingresos puede afectarse por cambios en los volúmenes y en los precios de venta; o bien, por impactos inflacionarios en el componente precio; entre otros.[22]

46.2.4.5 Los métodos de depreciación mencionados en el párrafo 46.2.4.3 se describen a continuación:[23]

a) *método de actividad*: la depreciación está en función a la productividad. Este método es más apropiado para ciertos activos, tales como maquinaria o equipo de transporte, donde la depreciación puede basarse en unidades producidas, kilómetros recorridos u horas trabajadas. Uno de los factores críticos asociados con el uso de este método se refiere al hecho de cuál debe ser la estimación de la

producción total del componente a lograr durante su vida útil.

b) *método de línea recta*: la depreciación se efectúa a través de una carga uniforme durante cada periodo de la vida útil de un componente. Este método se basa en la suposición de que la disminución de la utilidad de un componente es la misma cada periodo. Aunque el método de línea recta es fácil de usar, en la mayoría de las situaciones, no es el método que más fielmente refleja el patrón esperado de obtención de beneficios económicos futuros del componente.

c) *método de cargos decrecientes*: este método se justifica sobre la base de que ciertos componentes pierden mayor cantidad de servicio potencial en los primeros periodos o algunos componentes tienen un gasto de mantenimiento creciente conforme se utilizan y, por tanto, el gasto por depreciación debería ser mayor en los primeros años. Los dos métodos más utilizados son:

   i. *método de suma de números dígitos*: requiere la multiplicación del monto depreciable por una fracción que disminuye durante cada año de vida útil de un componente, y

   ii. *método de saldos decrecientes*: requiere el uso de un porcentaje constante aplicado al costo de un componente menos la depreciación acumulada. El valor residual es inicialmente ignorado bajo el método de saldos decrecientes. Este método de saldos decrecientes utiliza una tasa de depreciación que es un múltiplo del método de línea recta.

46.3 Normas aplicables al deterioro

46.3.1 *General*

46.3.1.1 Para determinar si un componente está deteriorado, una entidad debe aplicar los criterios señalados en la NIF C-15; en él se explica cómo debe proceder la entidad para la revisión del valor neto en libros de sus activos, cómo debe determinar el monto recuperable de un activo y cuándo debe reconocer o, en su caso, revertir una pérdida por deterioro. Un componente ocioso en periodo operativo o un componente en un periodo preoperativo y de instalación considerablemente excedido deben sujetarse a una prueba de deterioro.

46.3.2 *Compensaciones por deterioro*

46.3.2.1 Las compensaciones procedentes de terceros relativas a componentes que fueron deteriorados en su valor, perdidos o abandonados, deben incluirse como un ingreso en los resultados del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles.

46.3.2.2 Las pérdidas por deterioro o pérdidas de componentes relacionados con reclamaciones o pagos por compensaciones de terceros, así como cualquier compra posterior o construcción de componentes de reemplazo son eventos económicos distintos y deben reconocerse en forma separada, según sea aplicable, como sigue:

a) las pérdidas por deterioro en el valor de los componentes deben reconocerse según lo dispuesto por la NIF C-15;

b) las bajas de componentes retirados o dispuestos deben determinarse según lo establecido en esta NIF;

c) las compensaciones de terceros por componentes que fueron deteriorados en su valor, perdidos o abandonados, deben incluirse en los resultados del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles; y

d) el costo de adquisición de los componentes restaurados, adquiridos o construidos como reemplazos debe determinarse de acuerdo con esta NIF.

46.4 Contabilidad inflacionaria de propiedades, planta y equipo

46.4.1 En el caso de un entorno inflacionario en el que una entidad deba reconocer cifras reexpresadas[24] para propiedades, planta y equipo, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

48 Bajas

48.1 El valor neto en libros de un componente debe darse de baja:

a) por su disposición;[25] o

b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.

Cuando una entidad toma la decisión de disponer de un componente o no espera obtener beneficios económicos futuros del mismo debe sujetarlo a lo dispuesto por la NIF B-11.

48.2 La ganancia o pérdida surgida al dar de baja un componente debe reconocerse en un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo cuando el componente sea dado de baja, excepto en el caso de una venta y arrendamiento en vía de regreso, en cuyo caso debe considerarse lo establecido en la NIF D-5.[26]

48.3 Sin embargo, una entidad que venda rutinariamente componentes que se mantuvieron para arrendar a terceros en el curso de sus actividades ordinarias debe transferir estos activos al rubro de inventarios a su valor neto en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como destinados a ser vendidos. El monto obtenido por la venta de estos componentes y su costo deben reconocerse como actividades primarias de acuerdo con la NIF B-3. La NIF C-15 no debe aplicarse cuando los componentes que se destinan a ser vendidos en el curso ordinario de la actividad se transfirieron a inventarios.

48.4 Para determinar el momento en que se ha dispuesto de un componente y deba reconocerse el ingreso correspondiente, una entidad debe cumplir con la totalidad de las condiciones señaladas en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*. Una entidad debe aplicar las disposiciones por una venta con arrendamiento en vía de regreso de acuerdo con la norma sobre arrendamientos.[27]

48.5 Si, de acuerdo con el principio de reconocimiento señalado en el párrafo 42.1, la entidad reconoce dentro del costo de adquisición un componente relativo a la sustitución de una parte de otro activo, entonces debe darse de baja el valor neto en libros de la parte sustituida, con independencia de si esta parte se hubiera depreciado o no de forma separada. Si fuera

impráctico determinar el valor neto en libros de la parte sustituida del componente, debe utilizarse el costo de adquisición de la sustitución como indicativo de cuál era el valor neto en libros de la parte sustituida en el momento en que fue adquirida o construida.

48.6 Al momento de que un componente es dado de baja, debe cancelarse su valor neto en libros y debe reconocerse en los resultados del periodo la utilidad o pérdida derivada de la baja, la cual debe determinarse como la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida que en su caso se obtenga por la disposición y el valor neto en libros más los costos de remoción y disposición.

48.7 La contraprestación a recibir por la disposición de un componente debe reconocerse inicialmente a su valor razonable. Si se difiere el cobro por el componente, debe calcularse el interés implícito considerando en la valuación inicial de la contraprestación recibida un precio equivalente de contado. La diferencia entre el importe nominal de la contraprestación y el precio equivalente de contado es un ingreso por intereses, al tratarse de una cuenta por cobrar a largo plazo; la entidad debe reconocer el valor razonable de la cuenta por cobrar mediante la determinación del valor presente de la contraprestación a recibir utilizando el método de interés efectivo.[28]

50 NORMAS DE PRESENTACION

50.1 Las propiedades, planta y equipo deben presentarse en el estado de posición financiera como activo no circulante, deduciendo de su costo de adquisición el monto acumulado de depreciación y pérdidas por deterioro. La integración de las propiedades, planta y equipo debe presentarse ya sea en el estado de posición financiera o en notas a los estados financieros.

50.2 Las propiedades, planta y equipo al presentarse en los estados financieros deben clasificarse en:

a) *componentes no sujetos a depreciación*, tales como: terrenos, activos en construcción, activos en tránsito, etcétera; y

b) *componentes sujetos a depreciación*, tales como: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, herramienta pesada, vehículos, costos de rehabilitación y de urbanización de terrenos, etcétera.

50.3 La presentación en los estados financieros, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, debe considerar lo siguiente:

a) los componentes abandonados, componentes ociosos por un periodo prolongado con posibilidad de ponerse en servicio y componentes en curso de construcción deben presentarse por separado del resto de las propiedades, planta y equipo;

b) no es necesario presentar por separado los componentes temporalmente ociosos y con una certeza razonable de que serán puestos en servicio en breve; y

c) no es necesario presentar por separado los componentes totalmente depreciados que continúen en operación.

50.4 En la presentación en los estados financieros, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, deben segregarse en el rubro de pagos anticipados a largo plazo los anticipos a proveedores destinados a la adquisición de propiedades, planta y equipo.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[29]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[30]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse, con respecto a cada una de las clases de propiedades, planta y equipo, la siguiente información:

a) las bases de valuación inicial utilizadas para determinar el costo de adquisición;

b) los métodos de depreciación utilizados;

c) las vidas útiles y las tasas de depreciación utilizadas; y

d) el costo de adquisición y la depreciación y deterioro acumulados, tanto al principio como al final de cada periodo.

61.2 En notas a los estados financieros debe revelarse también:

a) la existencia y los montos correspondientes a las restricciones de titularidad, así como los componentes que estén en garantía para el cumplimiento de obligaciones o tengan otro tipo de gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza;

b) el monto de los compromisos asumidos al cierre del periodo a informar por la adquisición de componentes; y

c) la existencia de los componentes recibidos para maquila o demostración, así como los compromisos contraídos al respecto de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente; por ejemplo, la obligación de devolver el activo una vez efectuada la maquila.[31]

61.3 De acuerdo con la NIF B-1, la entidad debe revelar el monto, la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en una estimación contable, siempre que tenga una incidencia importante en el periodo actual o vaya a tenerla en periodos siguientes. Tal información puede surgir en las propiedades, planta y equipo por cambios en estimaciones referentes a:

a) valores residuales;

b) costos asociados con retiro de componentes;

c) vidas útiles; y

d) métodos de depreciación

61.4 La entidad debe cumplir con las revelaciones señaladas por la NIF C-15 en el caso de componentes que hayan sufrido pérdidas por deterioro.

61.5 Las entidades deben cumplir con las revelaciones señaladas en la NIF D-6, en el caso del RIF devengado capitalizado en el costo de adquisición de componentes en curso de construcción durante el periodo de adquisición.

61.6 Debe revelarse una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:

a) las adiciones;

b) los activos clasificados como destinados a ser vendidos o incluidos en un grupo de activos que haya sido clasificado como destinado a ser vendido, de acuerdo con la NIF B-11;

c) desinversiones;

d) las adquisiciones realizadas mediante adquisiciones de negocios;

e) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del periodo;

f) las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido y reconocido en el resultado del periodo;

g) la depreciación del periodo;

h) las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros en términos de la NIF B-15;

i) de proceder, las variaciones relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera; y

j) cualesquiera otros cambios.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.2, debe revelarse también:

a) en relación con componentes en curso de construcción, cuando existan planes aprobados para realizar dichas construcciones, el monto de los desembolsos reconocidos en el periodo;[32]

b) si no se ha presentado de forma separada en el estado de resultado integral, el monto de compensaciones recibidas de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por componentes que fueron deteriorados, perdidos o abandonados; y[33]

c) los importes de ingresos y costos incluidos en el resultado del periodo a los que se refiere el párrafo 44.2.4.2 d).

66.2 Cuando se considere relevante debe revelarse lo siguiente:

a) el valor neto en libros de los componentes que se encuentran temporalmente fuera de servicio;

b) el costo de adquisición de cualesquier componentes que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso; y

c) el valor neto en libros de los componentes retirados de su uso activo y que no han sido clasificados como destinados para la venta de acuerdo con la NIF B-11.

66.3 En adición a lo establecido en el párrafo 61.6, debe revelarse los criterios utilizados por la administración de la entidad, para seleccionar el método de depreciación adoptado y para la estimación de las vidas útiles o los porcentajes de depreciación.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011, excepto por los cambios provenientes de la segregación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo que tengan una vida útil claramente distinta; para las entidades que no hayan efectuado dicha segregación las disposiciones aplicables entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012.

70.2 Esta NIF deja sin efecto las disposiciones contenidas en el Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma, si los hubiera (por ejemplo, al segregar cada componente de una partida de propiedades, planta y equipo con vidas útiles distintas), deben reconocerse como un cambio en estimaciones contables con el método de aplicación prospectiva establecido en la NIF B-1; sin embargo, la corrección de cualquier error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la propia NIF B-1. La entrada en vigor de esta NIF provoca cambios de revelación en notas a los estados financieros por las nuevas disposiciones, las cuales deben afectarse de manera retrospectiva según lo establecido en la misma NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe

revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En julio de 1974, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*. Derivado de su antigüedad, algunos criterios contables del Boletín C-6 han quedado obsoletos, por lo que aprovechando el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera el CINIF decidió revisar este Boletín para actualizar sus criterios establecidos y homologarlos con la Norma Internacional de Contabilidad 16, *Propiedades, planta y equipo* (NIC 16), sometiendo a auscultación el proyecto de la NIF C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*.

BC2 El plazo de auscultación de este proyecto terminó el 31 de julio de 2010, recibiendo comentarios de diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF.

BC3 A continuación se discuten los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos durante la auscultación del proyecto de la NIF C-6.

Modelo de la revaluación

BC4 Respuestas recibidas durante la auscultación al proyecto de la NIF C-6 tenían opiniones divididas en cuanto a la utilización del modelo de la revaluación permitido como opción en la NIC 16.

BC5 Opiniones recibidas consideran un acierto que el CINIF haya optado únicamente por el modelo del costo y no aceptar como opción el modelo de la revaluación para este tipo de activos, pues consideran que el tener un solo modelo contribuye a la comparabilidad, que es una de las características cualitativas de mejora de los estados financieros establecida en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, lo cual permite que los usuarios identifiquen y analicen las diferencias y similitudes con la información financiera de la misma entidad y con la de otras entidades.

BC6 Adicionalmente, señalan los comentarios recibidos, que el modelo del costo cumple, entre otras, con las siguientes características establecidas en la NIF A-1, Capítulo 40:

a) **Representación fiel** (característica cualitativa fundamental), ya que refleja transacciones y otros eventos realmente sucedidos congruente con su sustancia económica y se encuentra libre de sesgo o prejuicio. Dentro de esta característica, el costo tiene la de neutralidad, ya que se presenta de manera imparcial; es decir, no es subjetivo o no está manipulado o distorsionado para beneficio de alguno o algunos grupos o sectores. Por contra, el modelo de la revaluación permite el sesgo de la información financiera, como se pudo

comprobar en los años en que en México se permitió este modelo.

b) **Verificabilidad** (característica cualitativa de mejora), ya que puede comprobarse y validarse por cualquier interesado, con información proveniente de fuentes de información externas.

b) **Comprensibilidad** (característica cualitativa de mejora), ya que facilita a los usuarios el entendimiento de la información.

BC7 Otros participantes consideran que el modelo de la revaluación de la NIC 16 es inadmisible en la estructura financiera de cualquier entidad, indicando que los activos no monetarios están sujetos a muchas apreciaciones al tratar de reconocer su valor de mercado, por lo que prefieren no aceptar por ninguna razón el modelo de la revaluación para este tipo de activos, aunque esto implique una diferencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

BC8 Algunos indican que si la regulación internacional permite la opción de seleccionar alguna de las dos alternativas, las NIF deberían de permitirlo también, ya que por las especificaciones concretas de un determinado activo, el modelo de la revaluación expresará el valor de mercado y el beneficio económico futuro relacionado con dicho activo.

BC9 Participantes en la auscultación señalan que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) a través de diversas leyes y circulares emitidas para el sector, establece que las inversiones inmobiliarias se valúen por medio de avalúos. Lo anterior es una práctica común en el sector, no sólo en el país sino a nivel internacional, por lo que sugieren se establezca alguna INIF o bien, se emita una NIF específica en donde se incorpore el tratamiento a seguir para este tipo de instituciones y con ello coadyuve con el proceso de homologación entre las disposiciones de la CNSF y las NIF.

BC10 Después de analizar profundamente los comentarios recibidos y el modelo de la revaluación planteado por la NIC 16, el CINIF concluye que optar por el modelo de la revaluación en términos de la NIC 16 implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo y, por otra, reconocer pérdidas en resultados todavía no devengadas, aun cuando el monto recuperable del activo indique que no se tiene deterioro en su valor. En términos generales, el CINIF observa que no se cumple con el postulado básico de devengación contable. Otro punto discutido es el hecho de que el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros o en cualquier otro punto del tiempo.

BC11 El CINIF apoyado en comentarios recibidos también concluye que el modelo del costo cumple, entre otras, con la característica cualitativa fundamental de representación fiel y las características cualitativas de mejora: comparabilidad y comprensibilidad, establecidas en la NIF A-1, Capítulo 40.

BC12 En adición, el CINIF observa que el uso de un enfoque basado en el ingreso para la determinación del valor razonable

utilizado en el modelo de la revaluación permitido por la NIC 16, implica incorporar anticipadamente en el valor del activo los beneficios económicos que podría generar el mismo a lo largo de su vida útil y el efecto por su eventual disposición al término de su vida útil que participantes en el mercado considerarían. Dichos beneficios económicos serían similares al valor de uso que determinaría una entidad. Por ende, el CINIF acuerda que el modelo de la revaluación utilizando un enfoque basado en el ingreso consiente el reconocer ganancias o pérdidas no devengadas que el activo típicamente generará durante su operación, por lo que concluye como improcedente su uso.

BC13 Por todo lo anterior, el CINIF ratifica su posición de utilizar únicamente el modelo del costo para la valuación de propiedades, planta y equipo, el cual, cabe mencionar, también era el único modelo aceptado en la norma anterior y, además, considera que aun cuando no permite los dos modelos establecidos en las NIIF, el uso del modelo del costo es convergente y, por tanto, no es una diferencia con las NIIF.

Definición de valor razonable

BC14 Algunos participantes en la auscultación señalan que el concepto de valor razonable debería modificarse considerando la propuesta del borrador para discusión del IASB: "Determinación del valor razonable" (Fair Value Measurement), el borrador define que: "El valor razonable es el precio que se recibiría al venderse un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, a la fecha de valuación. Una transacción ordenada, es aquella que asume exposiciones al mercado por un periodo anterior a la fecha de valuación, para permitir las actividades de negociación que son usuales y comunes para transacciones que involucren dichos activos y pasivos y no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzosa o una venta de pánico)".

BC15 El CINIF reconoce que la tendencia en la definición de valor razonable está en esos términos, pues en el proyecto conjunto entre el FASB y el IASB para tratar este tema, se tiene como decisión tentativa considerar la definición de valor razonable antes descrita; sin embargo, independientemente de tratarse de un proyecto de norma aún no definitivo, la modificación implica realizar una serie de análisis ulteriores que conlleva desde replantear nuestra NIF A-1, particularmente el Capítulo 70, *Valuación*; al mismo tiempo, se requiere un estudio profundo sobre la afectación a varias normas particulares, por lo que el CINIF concluyó no modificar la NIF C-6 y el Capítulo 70, hasta en tanto no se tenga la versión final de la definición y se apruebe en forma definitiva por parte del IASB y, por otro lado, se realice un análisis de cómo el cambio afecta de manera integral a nuestra normatividad.

Anticipos a proveedores

BC16 Comentarios recibidos sugieren modificar los criterios seguidos con los anticipos a proveedores, ya que genera confusión el tratamiento contable descrito para dichos anticipos y no es claro cuándo se han transferido los beneficios y riesgos inherentes a los bienes adquiridos. Asimismo, señalan que difícilmente podrían transferirse los beneficios y riesgos sólo con el pago del anticipo. Otros comentarios indican que en caso de no reconocer los anticipos a

proveedores en función a su destino, debería por lo menos permitirse su presentación en el largo plazo.

BC17 Después de analizar los comentarios recibidos, el CINIF concluyó que los anticipos a proveedores sólo deben reconocerse como componentes a partir del momento en que cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo y con lo dispuesto en el párrafo 42.1; esto implica, por analogía, que se cumple con la definición cuando se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a los activos que se adquieren por la entidad que efectuó los anticipos y ésta demuestra su posesión para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios. Por lo cual, decidió mantener los criterios normativos en esos términos. Por otra parte, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, el CINIF acordó que los anticipos a proveedores destinados para la adquisición de componentes de propiedades, planta y equipo deben presentarse en el largo plazo.

Uso del término "componente" en el cuerpo de la norma

BC18 Durante la auscultación se recibieron comentarios señalando que el proyecto en auscultación usa a lo largo del proyecto el término "componente" y éste sólo debe utilizarse en la sección de depreciación, por lo que sugieren utilizar genéricamente el término "partida de activo fijo" en su lugar, tal como en la NIC 16.

BC19 El CINIF decidió utilizar el término "componente" para designar tanto a una partida como a un componente de una partida de propiedades, planta y equipo, dado que desde la valuación inicial la entidad debe separar los componentes de una partida si tienen vida útil que sea claramente distinta; además, pueden presentarse casos donde el elemento a reconocer es sólo un componente de una partida como son las piezas de reemplazo, por lo que el CINIF acordó mantener su posición de utilizar el término componente a lo largo de la norma y aclarar su significado en la NIF C-6 desde el inicio.

Monto recuperable

BC20 Participantes de la auscultación sugieren cambiar la definición de "monto recuperable" con el propósito de converger con la NIC 16, de la siguiente forma (énfasis añadido): "es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un activo; para el caso de activos de larga duración que se encuentren mantenidos para su uso, dicho monto recuperable está dado por el monto mayor entre el **valor razonable menos costos de venta** y su valor de uso ~~y su precio neto de venta~~.

BC21 El CINIF está evaluando la definición de "monto recuperable" como parte del proceso de revisión del Marco Conceptual, particularmente en la NIF A-1, Capítulo 70, identificando los cambios que derivados del proyecto conjunto entre el FASB y el IASB se están efectuando. Cabe mencionar que la homologación entre ambos cuerpos normativos de su Marco Conceptual está aún en proceso; por lo que al tratarse de un proyecto no concluido todavía para el CINIF esto implicará realizar un análisis profundo para poder replantear nuestro Marco Conceptual y, en su caso, modificar varias normas particulares. Por lo anterior, el CINIF concluyó no modificar su normatividad, hasta en tanto no se tenga la versión final del Marco Conceptual aprobada por el IASB.

Vigencia

BC22 Opiniones recibidas durante la auscultación consideran que derivado de los problemas tecnológicos que se pueden presentar en los sistemas de administración de activos, así como en la identificación y cuantificación de componentes, las entidades podrían no estar adecuadamente preparadas para adoptar los criterios establecidos en el proyecto a partir del 1° de enero de 2011. Agregan que históricamente la valuación inicial de un activo se ha hecho en forma global y no por cada componente. Además, consideran que se requerirá de un enorme esfuerzo para asignar el costo de adquisición a cada componente e identificar su valor residual y vida útil remanente. Por lo anterior, sugieren que la entrada en vigor de la NIF C-6 sea para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012.

BC23 El CINIF, reconociendo el esfuerzo que implicará para las entidades realizar la separación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo que tengan una vida útil claramente distinta; así como, la identificación y estimación del valor residual y de vida útil remanente que corresponda a cada componente, decidió que las disposiciones aplicables provenientes de la segregación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo entren en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012. Cabe señalar que el CINIF acordó que todas las demás disposiciones contenidas en la NIF C-6 entren en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-6

Esta Norma de Información Financiera C-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores: C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-6

C.P.C. Antonio Vera Salazar
C.P.C. Daniel Ledesma
C.P.C. Enrique Calleja Pinedo
I.C. y M.B.A. Adriana María Berrocal González
C.P. Jessica Valeria García Mercado

1 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

2 Este párrafo fue modificado por la NIF C-17 a partir del 1° de enero de 2021.

3 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

4 También conocido como "monto original de la inversión". Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación o instalación de un activo. En algunas situaciones, cuando sea aplicable, el costo de adquisición es el monto atribuido a ese activo cuando sea inicialmente reconocido de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIF, como se indica en los párrafos 20.3 a 20.5.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

6 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

7 Este párrafo fue modificado por la NIF C-17 a partir del 1° de enero de 2021.

8 Cuando la transacción de intercambio carece de sustancia comercial, se asume que se trata de un intercambio de activos similares.

9 Cuando la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, se asume que se trata de un intercambio de activos no similares.

10 Si los bienes son adquiridos por canje o cambio de otros activos, una medida equitativa del costo de adquisición de la propiedad adquirida es la cantidad de dinero que habría sido obtenida si los activos entregados en cambio hubieran sido previamente realizados en efectivo.

11 Este párrafo fue eliminado por las *Mejoras a las NIF 2019* a partir del 1° de enero de 2019.

12 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

13 *Subvenciones del gobierno* – son ayudas procedentes del gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad en correspondencia al cumplimiento futuro o pasado de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación. Se excluyen aquellas formas de ayudas gubernamentales a las que no es posible asignarles razonablemente un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad. Las subvenciones del gobierno son denominadas también, como subsidios, transferencias o primas.

14 En este grupo de componentes se encuentran los terrenos en virtud de que no sufren demérito y desgaste y que, por el contrario, su valor aumenta con el transcurso del tiempo, debido principalmente a la plusvalía y otros fenómenos económicos, salvo por lo mencionado en los párrafos 46.2.3.4 y 46.2.3.5 de esta NIF; también se incluyen en este grupo, los activos en construcción o en tránsito.

15 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

16 El resto está integrado por las partes de una partida que individualmente no sean importantes.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

18 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

19 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

21 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

22 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

23 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

24 Reexpresión no significa valuación.

25 La disposición puede tomar muchas formas; por ejemplo, puede derivarse por venta, abandono, intercambio, tanto por otros activos como por resarcimiento de la inversión de los accionistas (ver NIF B-11); así como, realizando un contrato de pasivo por arrendamiento sobre el mismo o, inclusive, por donación.

26 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014 y la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

27 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1° de enero de 2018.

28 El método de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero y de asignación del ingreso por intereses durante un periodo.

29 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

30 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

31 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

32 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

33 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

Norma de Información Financiera C-7

INVERSIONES EN ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, así como de sus otras inversiones permanentes. La NIF C-7 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN10**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN10
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.2.1**
31 Definición de términos	31.1 – 31.3
32 Aspectos generales	32.1.1 – 32.2.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 42.2.4.1**
41 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos	41.1.1 – 41.2.9.2
42 Otras inversiones permanentes	42.1.1 – 42.2.4.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.2**
51 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos	51.1 – 51.4
52 Otras inversiones permanentes	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.4**
Normas de revelación generales	
61 Inversiones en asociadas o en negocios conjuntos	61.1.1 – 61.1.3
62 Información general de la asociada o del negocio conjunto	62.1 – 62.5
63 Asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas	63.1 – 63.5
64 Otras inversiones permanentes	64.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Información financiera de la asociada o del negocio conjunto	.66.1 – 66.4
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**81.1 – 84.1**
81 Asociadas	81.1
82 Negocios conjuntos	82.1
83 Otras inversiones permanentes	83.1
84 Revelaciones revisadas	84.1
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC22**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-7	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2008, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) promulgó la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*, la cual entró en vigor en el año 2009.

IN2

Dicha NIF tuvo como intención principal, incorporar temas de reconocimiento contable de las inversiones en asociadas, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Razones para emitir esta norma

IN3 No obstante que la NIF C-7 que se deroga es de reciente emisión, el CINIF decidió modificar la para:

a) incorporar el tratamiento contable de las inversiones permanentes en negocios conjuntos, debido a que en las NIF había ausencia de normas al respecto; y

b) hacer precisiones a la NIF para mejorar el planteamiento normativo.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Cambio de nombre

IN4 Se modifica el nombre de la NIF para hacerlo consistente con su objetivo y alcance nuevos, los cuales incluyen ahora también establecer el tratamiento contable de las inversiones en negocios conjuntos.

Tratamiento contable de las inversiones en negocios conjuntos

IN5 Esta NIF establece que las inversiones en negocios conjuntos deben reconocerse mediante la aplicación del método de participación. La NIC 31, utilizada como NIF supletoria, establecía que los negocios conjuntos podían reconocerse, a elección de la entidad, como inversión permanente valuada con base en el método de participación, o bien, a través de la consolidación proporcional. En párrafos transitorios de esta NIF y de la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*, se establece el reconocimiento contable a seguir para cambiar de consolidación proporcional al método de participación.

Entidad con propósito específico y entidad estructurada

IN6 Esta NIF deja de darle relevancia al término Entidad con Propósito Específico (EPE), debido a que se considera que para identificar a una asociada o negocio conjunto no es determinante su objetivo o propósito de operación. En su lugar, se introdujo el término de entidad estructurada, que es la que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quién tiene poder y en qué términos en dicha entidad; se considera que es importante tomar en cuenta la conformación de este tipo de entidades para identificar la existencia de control, control conjunto o influencia significativa.

Reconocimiento de efectos en resultados

IN7 En la NIF C-7, que se deroga, se establecía que algunos efectos derivados de la valuación de las inversiones en asociadas y de las otras inversiones permanentes que afectaban resultados debían reconocerse en el rubro de otros ingresos y gastos. Esta NIF establece que todos los efectos en la utilidad o pérdida neta de la tenedora derivados de sus inversiones permanentes en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes deben reconocerse en el rubro: participación en los resultados de otras entidades.

Incremento en revelaciones

IN8 Esta NIF requiere más revelaciones que la NIF C-7 anterior, que se deroga, las cuales están en caminadas a dar a conocer

información financiera más completa sobre las asociadas y negocios conjuntos.

Ajustes de forma a la NIF

IN9 Se hicieron ajustes de forma al planteamiento de la NIF para mejorar su estructura.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 La NIF C-7 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* especialmente en la característica cualitativa fundamental de *representación fiel* establecida en el Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*. Esto, debido a que con la aplicación del método de participación, el valor de las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, dentro de los estados financieros de la tenedora está apegado a la realidad económica de esas entidades, debido a que al reconocer tanto sus ganancias como sus pérdidas en cada periodo contable, dichas inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que la tenedora espera obtener de la asociada o negocio conjunto por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable.

La NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-7 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los estados financieros de una entidad, de sus inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, así como de sus otras inversiones permanentes.

10.2 Para cumplir con el objetivo antes señalado, esta NIF establece los criterios para identificar los casos en los que existe influencia significativa de una entidad sobre otra en la que mantiene una inversión (asociada). No obstante, los criterios para identificar si lo que existe es control conjunto y, consecuentemente, la inversión es un negocio conjunto, se tratan en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y tienen inversiones en asociadas, negocios conjuntos, o bien, en otras inversiones permanentes.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo de larga duración,

b) actividad relevante,

c) acuerdo con control conjunto,

d) adquisición,

e) asociada,

f) contraprestación contingente,

g) control,

h) control conjunto,

i) costo de adquisición,

j) derecho de voto potencial,

k) entidad estructurada,

l) grupo,

m) influencia significativa,

n) inversión permanente,

o) inversionista,

p) método de participación,

q) negocio conjunto,

r) otra inversión permanente,

s) participada,

t) precio neto de venta,

u) subsidiaria,

v) tenedora, y

w) valor razonable.

31.2 Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior inciso k), cabe señalar que una entidad estructurada tiene, a menudo, algunas o todas las características o atributos siguientes:

a) actividades restringidas;

b) un objetivo bien definido y limitado; por ejemplo, efectuar un arrendamiento fiscalmente eficiente, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiamiento a una entidad, o proporcionar oportunidades de inversión mediante el traspaso de los riesgos y beneficios relacionados con los activos de la entidad estructurada a los inversionistas;

c) tiene un capital mínimo para permitirle financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado; o

d) tiene financiamiento en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversionistas que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos.

31.3 Ejemplos de entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:

a) vehículos de bursatilización;

b) entidades creadas para la obtención de financiamientos garantizados por activos; o

c) algunos fondos de inversión.

32 Aspectos generales

32.1 Indicadores de influencia significativa

32.1.1 Para establecer si un inversionista ejerce influencia significativa sobre una entidad en la que participa (participada) y, así, calificarla como su asociada, se requiere la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros, dado que, aunque el porcentaje de su tenencia accionaria es un buen indicador de la existencia de influencia significativa, es posible que esto no sea determinante debido a que hay otros factores que deben considerarse, tales como los acuerdos contractuales o los contratos entre accionistas.

32.1.2 Se presume que existe influencia significativa cuando un inversionista es propietario directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de una participada que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una participada que no cotiza en una bolsa de valores,[1] salvo que sea claramente demostrable que dicha propiedad no constituye influencia significativa.

32.1.3 En el caso contrario al señalado en el párrafo anterior, se presume que no existe influencia significativa, salvo que sea claramente demostrable que, por otras circunstancias, una propiedad menor, constituye influencia significativa.

32.1.4 Otras circunstancias que evidencian la existencia de influencia significativa son cuando el inversionista:

a) tiene representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la participada;

b) tiene la posibilidad, con base en lo que establezca el contrato social o la legislación aplicable, de nombrar a uno o más consejeros, o bien, a uno o más comisarios de la participada;

c) participa en los procesos de fijación de políticas financieras y operativas de la participada;

d) participa en las decisiones sobre decreto de dividendos y otros movimientos de propietarios de la participada;

e) realiza operaciones con la participada (operaciones intercompañías) que le son importantes a ésta;

f) intercambia personal directivo con la participada; y/o

g) suministra a la participada información técnica esencial.

32.1.5 La existencia de un inversionista que tenga el control de una participada no impide que otro inversionista ejerza influencia significativa sobre la misma participada.

32.1.6 En determinado momento, el inversionista puede poseer ciertos instrumentos de capital emitidos por la participada, tales como: opciones para la compra de acciones, instrumentos de pasivo o capital convertibles en acciones ordinarias, o bien, instrumentos similares que si se ejercen o se convierten, le pueden dar poder de voto adicional o reducir los derechos de voto de terceras partes sobre las políticas financieras y de

operación de la participada; estos instrumentos representan derechos de voto potenciales para el inversionista que los posee. En el proceso de identificación de influencia significativa, debe evaluarse si los derechos de voto potenciales contribuyen o no a la existencia de influencia significativa.

32.1.7 Un inversionista debe considerar los derechos de voto potenciales que puedan ser obtenidos al ejercer o convertir instrumentos financieros a la fecha en que hace dicho análisis, sin considerar la intención de la administración y su capacidad financiera para llevar a cabo tal ejercicio o conversión; por el contrario, no debe tomar en cuenta aquellos derechos de voto potenciales que no pueda obtener al no poder ejercer o convertir tales instrumentos financieros a dicha fecha (por ejemplo, porque están sujetos a la ocurrencia de un evento futuro).

32.1.8 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, el inversionista debe tomar en cuenta todos los hechos y circunstancias, incluyendo las condiciones de ejercicio o conversión de ciertos instrumentos financieros de capital y cualesquiera otros acuerdos contractuales que, considerados aislada o conjuntamente, permiten de hecho, tener influencia significativa.

32.1.9 Una tenedora pierde influencia significativa sobre la asociada cuando pierde el poder de intervenir en las decisiones de políticas financieras y de operación de ésta. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, como resultado de un acuerdo contractual o cuando una asociada quede sujeta al control de una administración pública, tribunal, administrador o regulador.

32.1.10 Las siguientes son ejemplos de circunstancias que pueden originar la pérdida de influencia significativa:

a) la tenedora no tiene representación en el consejo de administración u órgano equivalente de la dirección de la participada;

b) existe resistencia por parte de la participada para que la tenedora ejerza influencia significativa;

c) la tenedora no puede obtener información de la participada de manera oportuna que le permita reconocer el método de participación o, en comparación con otros inversionistas que no poseen influencia significativa, la tenedora no puede obtener más información que la que obtienen esos inversionistas; o

d) un grupo de accionistas que tiene la mayoría de las acciones de la participada operan sin el consentimiento de la tenedora.

32.2 Indicadores de control conjunto

32.2.1 Para establecer si un inversionista ejerce control conjunto sobre una participada y, así, calificarla como un negocio conjunto, es necesario hacer un análisis que requiere de la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros. Dicho análisis debe llevarse a cabo en atención a lo establecido en el apartado de aspectos generales de la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*.

41 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos

41.1 Valuación inicial

41.1.1 La adquisición (inversión inicial) de una asociada o de un negocio conjunto debe valuarse a su costo de adquisición; no obstante, para efectos de la aplicación del párrafo 41.2.3.3 debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) cuando el costo de adquisición sea mayor que el valor razonable de los activos netos identificables[2] de la asociada o negocio conjunto en la proporción en que participa la tenedora, dentro de la inversión permanente debe identificarse el valor razonable de dichos activos netos, y la diferencia de éste con el costo de adquisición debe identificarse como crédito mercantil. Para la determinación del valor razonable de los activos netos de la asociada o el negocio conjunto, deben seguirse los lineamientos establecidos en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*;

b) cuando el costo de adquisición sea menor que el valor razonable de los activos netos identificables de la asociada o negocio conjunto en la proporción en que participa la tenedora, debe considerarse que el valor razonable de los activos netos de la asociada o del negocio conjunto es el mismo que su costo de adquisición.

41.1.2 En los casos en que la tenedora considere impráctico determinar el valor razonable de los activos y pasivos de la asociada o negocio conjunto adquirido, no procede aplicar lo establecido en el párrafo 41.2.3.3.

41.1.3 Las inversiones que una tenedora hace en una asociada o en un negocio conjunto para constituirlo o como aportaciones de capital adicionales deben reconocerse al costo de adquisición; es decir, al importe invertido o aportado. En caso de que las inversiones o aportaciones se lleven a cabo en especie, éstas deben reconocerse con base en el valor razonable de la inversión o aportación que fue negociado entre los propietarios o accionistas, a menos que sean consecuencia de la capitalización de una deuda, en cuyo caso, deben reconocerse por el monto capitalizado.[3]

41.1.4 Cuando la tenedora hace una aportación de capital a una asociada o negocio conjunto entregando un activo no monetario, el importe de esa aportación debe ser el del valor razonable del activo entregado. La tenedora debe reconocer, por la diferencia entre el valor razonable y el valor en libros del activo no monetario transferido, siempre que no constituya un negocio en los términos de la NIF B-7, una ganancia o pérdida en resultados del periodo, en los casos en los que se considere que la transacción tiene sustancia comercial;[4] y en la aplicación del método de participación debe observar lo establecido en el párrafo 41.2.3.7. Cuando se considere que la transacción no tiene sustancia comercial, no debe reconocerse ganancia o pérdida alguna por dicha aportación.[5]

41.1.5 En los casos de adquisición de una asociada o negocio conjunto en que la contraprestación pagada sea contingente, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-7.

41.2 Valuación posterior

41.2.1 En la valuación posterior, la tenedora debe valuar las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos mediante la aplicación del método de participación.

41.2.2 En el caso de asociadas o negocios conjuntos creados o adquiridos durante el periodo contable actual, o bien, en el caso de aquellos que durante dicho periodo dejaron de ser asociadas o negocios conjuntos, sólo debe aplicarse el método de participación por el periodo durante el cual, la tenedora tuvo influencia significativa o control conjunto.

41.2.3 *Método de participación*

41.2.3.1 El método de participación consiste en ajustar el costo de adquisición de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto reconocido según la sección 41.1, por los siguientes conceptos generados con posterioridad a la valuación inicial:

a) utilidades o pérdidas integrales de la asociada o del negocio conjunto en la proporción en la que participa la tenedora; y

b) las distribuciones de utilidades y reembolsos de capital por la asociada o por el negocio conjunto a la tenedora.

Utilidades o pérdidas integrales de la asociada o negocio conjunto

41.2.3.2 Con base en su porcentaje de participación en la asociada o en el negocio conjunto, la tenedora debe reconocer la porción que le corresponde de las utilidades o pérdidas integrales o, en términos generales, los beneficios económicos generados por la asociada o el negocio conjunto. Para ello, la tenedora debe reconocer la parte que le corresponde de la utilidad o pérdida neta de la asociada o del negocio conjunto dentro de su propia utilidad o pérdida neta, y la parte que le corresponde de los Otros Resultados Integrales (ORI) de la asociada o del negocio conjunto dentro de sus ORI.

41.2.3.3 Los ajustes a valor razonable de los activos netos de la asociada o negocio conjunto que, en su caso, se hayan efectuado en la valuación inicial de la inversión con base en el párrafo 41.1.1 sólo deben reconocerse por la tenedora y no por la asociada o el negocio conjunto. Cuando la tenedora aplique el método de participación, debe considerar en la utilidad o pérdida integral de la asociada o del negocio conjunto, los efectos subsecuentes de dichos ajustes iniciales; ejemplos de lo anterior, son ajustes a las depreciaciones y amortizaciones sobre la base ajustada de los activos de la asociada o del negocio conjunto que incluye los ajustes a valor razonable determinados en la valuación inicial a la fecha de adquisición.

41.2.3.4 En caso de que las acciones preferentes estén en poder de inversionistas distintos a la tenedora, ésta debe calcular su participación en la utilidad o pérdida integral de la asociada o negocio conjunto sobre el remanente resultante después de disminuir de la misma los dividendos acumulativos de dichas acciones, independientemente de que hayan sido decretados o no.

41.2.3.5 La tenedora también debe, cuando sea aplicable, reconocer en su inversión permanente los efectos de cualquier ajuste retrospectivo a los activos netos de la asociada o del negocio

conjunto derivado generados por cambios contables o correcciones de errores.

Tratamiento de operaciones intercompañías

41.2.3.6 Las operaciones intercompanías son aquellas que llevan a cabo entre sí la tenedora y, en su caso, sus subsidiarias, con la asociada o el negocio conjunto.

41.2.3.7 En la aplicación del método de participación,deben eliminarse de las utilidades o pérdidas integrales reconocidas en el valor de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto, las ganancias o pérdidas generadas por las operaciones intercompañías del periodo y de periodos anteriores que no se hayan devengado con terceros y que involucran activos que no constituyen un negocio en los términos de la NIF B-7; esta eliminación debe hacerse en la proporción que le corresponda a la tenedora, por[6]:

a) las operaciones intercompañías ascendentes, como son las ventas de activos de la asociada o del negocio conjunto a la tenedora o a sus subsidiarias; y

b) las operaciones intercompañías descendentes, tales como las ventas de activos de la tenedora o sus subsidiarias a la asociada o al negocio conjunto y las operaciones previstas en el párrafo 41.1.4 de esta NIF.

41.2.3.8 La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede considerarse como un indicio de deterioro en los activos negociados; por lo tanto, debe observarse, de ser necesario, lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes. Las pérdidas obtenidas en las operaciones intercompañías, tanto ascendentes como descendentes que sean evidencias de pérdidas por deterioro no deben eliminarse.

Reconocimiento de pérdidas en el método de participación

41.2.3.9 Las pérdidas de la asociada o del negocio conjunto deben reconocerse por la tenedora en la proporción que le corresponde, como sigue:

a) en la inversión permanente, incluyendo el crédito mercantil, sólo hasta dejarla en cero;

b) si hay algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe aplicarse, hasta dejarlas en ceros, a las cuentas por cobrar a largo plazo que la tenedora no tenga indicios de poder cobrar y que por sustancia económica pueden ser consideradas por la tenedora como parte de su inversión en la asociada o en el negocio conjunto (cuasi inversión);

c) si aún queda algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe reconocerse como un pasivo, sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o asumidas en nombre de la asociada o del negocio conjunto; y

d) cualquier excedente de pérdidas derivado del inciso c) no debe reconocerse por la tenedora.

41.2.3.10 Si la asociada o negocio conjunto obtuviera ganancias en el futuro, la tenedora sólo debe reconocerlas como parte de la inversión permanente, por el importe que exceda a las

pérdidas no reconocidas a las que hace referencia el inciso d) del párrafo anterior.

Distribuciones de utilidades y reembolsos de capital

41.2.3.11 Las distribuciones de utilidades acumuladas de la asociada o del negocio conjunto, así como los reembolsos de capital efectuados por la asociada o el negocio conjunto a la tenedora deben reconocerse por la tenedora reduciendo el valor de su inversión permanente en la asociada o negocio conjunto.

41.2.3.12 En los casos en que la inversión en la asociada o negocio conjunto esté representada por acciones preferentes con derechos acumulativos, la tenedora debe reconocer el importe de los dividendos atribuibles a tales acciones, como una disminución de la inversión permanente y una cuenta por cobrar, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, siempre y cuando haya utilidades.

41.2.4 *Requisitos para la aplicación del método de participación*

41.2.3.1 Para la aplicación del método de participación, los estados financieros de la asociada o negocio conjunto deben estar referidos a la misma fecha y al mismo periodo que los de la tenedora; cuando dichas fechas o periodos sean diferentes, la asociada o el negocio conjunto debe elaborar, para efectos de la aplicación del método de participación, estados financieros a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la tenedora, salvo que se considere impráctico hacerlo, en cuyo caso, se permite que los estados financieros de la asociada o el negocio conjunto sean a fechas diferentes, siempre y cuando:

a) esa diferencia no sea mayor a tres meses y sea consistente periodo a periodo; y

b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la tenedora; por ejemplo, doce meses.

41.2.3.2 Cuando la fecha y/o periodo de los estados financieros de la asociada o del negocio conjunto no coincidan con los de la tenedora, para efectos de la aplicación del método de participación, los estados financieros de la asociada o negocio conjunto, deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

41.2.3.3 Una tenedora debe aplicar el método de participación utilizando estados financieros de la asociada o negocio conjunto que hayan sido preparados con políticas contables consistentes con los de la propia tenedora para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. En su defecto, esos estados financieros de la asociada o del negocio conjunto deben modificarse para ser consistentes con los de la tenedora.

41.2.3.4 En caso de que la asociada o negocio conjunto sea una operación extranjera para la tenedora, antes de la aplicación del método de participación, sus estados financieros deben convertirse a la moneda de informe de la tenedora con base en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

41.2.5 *Participación en una asociada o negocio conjunto*

41.2.5.1 El porcentaje de participación de un grupo (definido en los términos de esta NIF) en una asociada o negocio conjunto

corresponde a la suma de los porcentajes de participación mantenidos en esa asociada o negocio conjunto por la controladora y sus subsidiarias. En caso de que esta suma evidencie la existencia de control, debe aplicarse la normativa para subsidiarias establecida en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*. Para estos efectos, no deben considerarse en dicha suma las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otras asociadas o negocios conjuntos del grupo.

41.2.5.2 En determinado momento, los derechos de voto potenciales pueden coadyuvar a la existencia de influencia significativa; no obstante, en la determinación del porcentaje de participación en la asociada o negocio conjunto, no deben tomarse en cuenta los derechos de voto potenciales que tenga la tenedora en forma directa o indirecta a través de sus subsidiarias, salvo por lo que establece el párrafo siguiente.

41.2.5.3 En algunas ocasiones, una tenedora posee una participación que se origina como resultado de una transacción que le otorga, en ese momento, derecho a los rendimientos de una asociada o negocio conjunto. En esos casos, la proporción asignada a la tenedora debe determinarse tomando en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de voto potenciales que, en ese momento, le otorgan rendimientos a la tenedora.

41.2.5.4 Los instrumentos financieros con fines de negociación que contienen derechos de voto potenciales que otorgan a la entidad, en esencia, en el momento de la aplicación del método de participación, derecho a los rendimientos por la participación en una asociada o negocio conjunto, dichos instrumentos financieros están sujetos al reconocimiento contable establecido en esta NIF y no al establecido en la NIF relativa a instrumentos financieros con fines de negociación.

41.2.5.5 En los casos en que la tenedora y sus subsidiarias tengan participación en una misma asociada o negocio conjunto, debe procederse como sigue:

a) cada una de las entidades que participa en la asociada o en el negocio conjunto debe aplicar el método de participación, según se establece en esta NIF;

b) posteriormente, debe determinarse la inversión total en la asociada o en el negocio conjunto, la cual corresponde a la suma de cada una de las inversiones en la asociada o en el negocio conjunto, que tengan la tenedora y cada una de sus subsidiarias.

41.2.5.6 Cuando una asociada o negocio conjunto tiene, a su vez, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, antes de que su tenedora utilice sus estados financieros para la aplicación del método de participación, dicha asociada o negocio conjunto debe, a su vez, consolidar los estados financieros de sus subsidiarias o reconocer con el método de participación las inversiones en sus asociadas y negocios conjuntos.

41.2.6 *Cambios en el porcentaje de participación*

41.2.6.1 Los incrementos en el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o negocio conjunto deben reconocerse como una compra en los términos de los párrafos de la sección 41.1. No obstante, si dichos incrementos no se derivan de nuevas adquisiciones o aportaciones porque son consecuencia de movimientos de otros accionistas, tienen costo de

adquisición de cero, por lo que no deben reconocerse por parte de la tenedora.

41.2.6.2 Los movimientos a la baja del porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o en el negocio conjunto que no impliquen pérdida de influencia significativa o de control conjunto, respectivamente, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o como consecuencia de movimientos de otros propietarios de la asociada o del negocio conjunto, suelen afectar el valor de la inversión permanente. El efecto correspondiente a la baja del porcentaje de participación debe reconocerse en resultados del periodo en que ocurra.

41.2.6.3 Ante bajas en el porcentaje de participación, la tenedora también debe reciclar, en la proporción que corresponda, los ORI de la asociada o negocio conjunto reconocidos anteriormente por la tenedora en la aplicación del método de participación, de la misma forma en que se habrían reciclado los ORI si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

41.2.7 *Pérdidas por deterioro*

41.2.7.1 Una vez reconocido el método de participación, al cierre de cada periodo por el que se informa, la tenedora debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, la inversión en la asociada o en el negocio conjunto incluyendo el crédito mercantil relativo, debe someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF. Las pérdidas por deterioro y sus reversiones, en su caso, deben reconocerse en los resultados del periodo en que se determinen.

41.2.8 *Asociadas y negocios conjuntos disponibles para la venta*

41.2.8.1 La totalidad o una parte de la inversión en la asociada o negocio conjunto clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación del plan de venta, a su valor determinado con base en el método de participación o su valor razonable menos su costo de disposición (precio neto de venta), el menor. Los ajustes a la baja del valor de la inversión permanente deben reconocerse en resultados del periodo de su determinación.

41.2.8.2 Al momento de vender dicha inversión, la tenedora debe:

a) reconocer cualquier contraprestación recibida a su valor razonable;

b) cancelar el valor en libros de la inversión permanente de la cual se haya dispuesto;

c) reconocer cualquier ganancia o pérdida generada en la transacción, por la diferencia entre los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores;

d) reciclar en la proporción que corresponda, los ORI de la antes asociada o negocio conjunto reconocidos anteriormente por la tenedora en la aplicación del método de participación, de la misma forma en que se habría reciclado si la asociada o negocio conjunto hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

41.2.8.3 La parte retenida de la inversión en la asociada o negocio conjunto debe seguirse valuando al método de participación, a menos que haya perdido su condición de asociada o negocio conjunto, en cuyo caso, debe tratarse con base en la NIF que corresponda de acuerdo con el nuevo tipo de inversión.

41.2.8.4 Cuando la inversión en una asociada o negocio conjunto que estuvo clasificada por algún tiempo como un activo de larga duración disponible para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, dicha inversión debe valuarse nuevamente con el método de participación en forma retrospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, en el momento en que ello ocurra. Lo anterior implica reconocer los efectos correspondientes desde la fecha en que fue clasificada originalmente como un activo de larga duración disponible para la venta.

41.2.9 *Suspensión de la aplicación del método de participación*

41.2.9.1 Una tenedora debe suspender la aplicación del método de participación a partir de la fecha en que su inversión deja de ser una asociada o negocio conjunto; al momento en que ello ocurra, la tenedora debe proceder como sigue:

a) si la inversión se convierte en una subsidiaria, la tenedora debe reconocer su inversión de acuerdo con las NIF B-7 y B-8; asimismo, debido a que los ORI de una asociada o de un negocio conjunto deben presentarse en el resultado integral en un solo rubro llamado *participación en los ORI de otras entidades*, la tenedora debe desglosar dicho rubro para presentar cada ORI en forma separada con base en su naturaleza (ver NIF B-3, *Estado de resultado integral*);

b) si la participación en la anterior asociada o negocio conjunto se convierte en una inversión permanente en la que no se mantiene control, control conjunto ni influencia significativa, dicha participación debe reconocerse como otra inversión permanente con base en los términos establecidos en la sección 42 de esta NIF;

c) si la participación en la anterior asociada o negocio conjunto se convierte en un instrumento financiero negociable, la tenedora debe atender a lo establecido en la NIF relativa a inversión en instrumentos financieros y, consecuentemente, debe valuar la inversión a su valor razonable. En este caso, la tenedora debe reconocer en los resultados del periodo en que se pierda influencia significativa, la diferencia entre:

   i. el valor razonable de la nueva inversión en instrumentos financieros negociables; y

   ii. el importe en libros de la inversión en la fecha en que se interrumpió la aplicación del método de participación; y

d) reciclar, en los casos de los incisos b) y c) en la proporción que corresponda, los ORI de la anterior asociada o negocio conjunto reconocidos por la tenedora en su momento en la aplicación del método de participación, de la misma forma en que se habría reciclado si la asociada o negocio conjunto hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

41.2.9.2

Si una inversión en una asociada se convierte en negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto se convierte en asociada, la tenedora debe continuar aplicando el método de participación.

42 Otras inversiones permanentes

42.1 Valuación inicial

42.1.1 En su valuación inicial, las otras inversiones permanentes deben valuarse a su costo de adquisición.

42.1.2 En caso de que la inversión permanente en una subsidiaria, asociada o en un negocio conjunto se convierta en otra inversión permanente, su costo de adquisición debe ser el valor con base en el método de participación determinado a la fecha de conversión. Asimismo, en el raro caso de que una inversión clasificada inicialmente como un instrumento financiero negociable se convierta en otra inversión permanente, el costo de adquisición de ésta debe ser el valor razonable determinado a la fecha de conversión.

42.2 Valuación posterior

42.2.1 En la valuación posterior, las otras inversiones permanentes deben seguir valuándose a su costo de adquisición. Los dividendos provenientes de esas inversiones deben reconocerse en el estado de resultado integral del periodo, salvo que correspondan a utilidades de periodos anteriores reconocidas en la inversión permanente por el método de participación, según se establece en el párrafo 42.1.2, si dicha inversión era anteriormente reconocida como una subsidiaria, asociada o negocio conjunto; en estos casos, los dividendos deben disminuirse de la inversión permanente.

42.2.2 *Cambios en el porcentaje de participación*

42.2.2.1 Los incrementos en el porcentaje de participación del inversionista en la entidad en la que tiene otras inversiones permanentes, deben reconocerse a su costo de adquisición en los términos del párrafo 42.1.1. No obstante, si dichos incrementos no se derivan de nuevas adquisiciones o aportaciones porque son consecuencia de movimientos de otros accionistas, tienen costo de adquisición de cero, por lo que no deben reconocerse por parte del inversionista.

42.2.2.2 Los movimientos a la baja del porcentaje de participación del inversionista en la entidad en la que tiene otras inversiones permanentes, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros propietarios, suelen afectar el valor de la inversión permanente. Este efecto debe reconocerse en resultados en el periodo en que ocurra.

42.2.3 *Pérdidas por deterioro*

42.2.3.1 Debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, las otras inversiones permanentes deben someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF. Las pérdidas por deterioro y sus reversiones, en su caso, deben reconocerse en los resultados del periodo en que ocurran.

42.2.4 *Otras inversiones permanentes disponibles para la venta*

42.2.4.1 La totalidad o una parte de las otras inversiones permanentes clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación de su plan de venta, a su costo de adquisición o a su precio neto de venta, el menor. Los ajustes a la baja del valor de las otras inversiones permanentes deben reconocerse en resultados del periodo de su determinación.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos

51.1 En el estado de situación financiera de la tenedora, las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos deben presentarse, incluyendo el crédito mercantil relativo, en un solo rubro denominado inversiones permanentes dentro del activo a largo plazo, salvo que se trate de inversiones en asociadas o en negocios conjuntos, disponibles para la venta, en cuyo caso, deben presentarse en el activo a corto plazo.

51.2 En el estado de resultado integral, la tenedora debe presentar en el rubro denominado participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades, respecto a sus asociadas y negocios conjuntos lo siguiente:

a) la porción de las utilidades o pérdidas netas reconocidas por la tenedora mediante la aplicación del método de participación;

b) los efectos de la valuación de las inversiones permanentes disponibles para la venta, así como los efectos relativos a su disposición;

c) los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora;

d) los efectos de reciclar los ORI en las situaciones previstas por esta NIF;

e) los dividendos decretados a su favor provenientes de ganancias que no hubieran sido reconocidas en la inversión permanente en la aplicación del método de participación; y

f) el importe de pérdidas por deterioro y sus reversiones, reconocido en el valor de las inversiones permanentes.

51.3 La porción de los ORI de las asociadas y de los negocios conjuntos reconocida por la tenedora mediante la aplicación del método de participación, debe presentarse en el estado de resultado integral en la sección que corresponda presentar los ORI con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

51.4 En el caso previsto en el párrafo 41.2.8.4, el cambio en presentación que esto produce debe llevarse a cabo con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva; es decir, deben reclasificarse los saldos de los estados financieros de periodos anteriores que se presenten comparativos con los del periodo actual.

52 Otras inversiones permanentes

52.1 En el estado de situación financiera del inversionista, las otras inversiones permanentes deben presentarse en el activo a

largo plazo en el rubro *inversiones permanentes*, salvo que se trate de otras inversiones disponibles para la venta, en cuyo caso, deben presentarse en el activo a corto plazo.

52.2 Dentro del estado de resultado integral, en el rubro denominado *participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades*, deben presentarse respecto de las otras inversiones permanentes:

a) los dividendos a su favor decretados en el periodo;

b) los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora; y

c) las pérdidas por deterioro y sus reversiones reconocidas en el periodo.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[7]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[8]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Inversiones en asociadas o en negocios conjuntos

61.1 Criterios en la identificación de influencia significativa y de control conjunto

61.1.1 Una tenedora debe revelar información sobre el criterio utilizado para determinar que tiene influencia significativa o control conjunto sobre otra entidad. Dicha revelación debe incluir el criterio seguido ante cambios en circunstancias que llevaron a concluir que la existencia de influencia significativa o control conjunto cambió durante el periodo.

61.1.2 Para cumplir con el párrafo anterior, la tenedora debe revelar, por ejemplo, el criterio utilizado para determinar que:

a) tiene influencia significativa sobre una entidad, aun cuando es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias de menos del diez por ciento del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o menos del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores; o bien,

b) no tiene influencia significativa sobre una entidad, aun cuando es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores.

61.1.3 En el caso de acuerdos con control conjunto, debe revelarse el criterio utilizado para determinar el tipo de acuerdo, ya sea operación conjunta o negocio conjunto, cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.

62 Información general de la asociada o del negocio conjunto

62.1 Por cada asociada y negocio conjunto que tenga importancia relativa, la tenedora debe revelar lo siguiente:

a) el nombre de la asociada o negocio conjunto;

b) la naturaleza de la relación de la tenedora con la asociada o negocio conjunto (por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades de la asociada y si son estratégicas para las actividades de la tenedora);

c) la ubicación principal donde la asociada o el negocio conjunto desarrolla sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente al domicilio de la ubicación principal donde desarrolla las actividades); y

d) el valor contable y el porcentaje de participación en cada asociada o negocio conjunto mantenido por la entidad y, si fuera diferente, el porcentaje de derechos de voto mantenido (si fuera aplicable).

62.2 En el caso de inversiones permanentes en asociadas o negocios conjuntos disponibles para la venta, la entidad debe hacer las revelaciones requeridas por la NIF relativa a disposición de activos de larga duración.

62.3 Por las asociadas y negocios conjuntos que no son individualmente importantes, debe revelarse agrupando las asociadas por una parte y por otra los negocios conjuntos, lo siguiente:

a) el valor contable de las inversiones permanentes;

b) el resultado del periodo de operaciones continuas;

c) el resultado neto de impuestos de las operaciones discontinuadas;

d) otro resultado integral; y

e) el resultado integral total.

62.4 La tenedora también debe revelar, en caso de considerarlo relevante, lo siguiente:

a) la naturaleza y alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad de las asociadas o de los negocios conjuntos de transferir fondos a la tenedora en forma de dividendos en efectivo o pagos de préstamos realizados por la tenedora;

b) cuando los estados financieros de una asociada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método de la

participación están referidos a una fecha o a un periodo que es diferente a los de la tenedora:

i. la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa asociada o negocio conjunto; y

ii. la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.

c) la parte no reconocida de las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la tenedora ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas al aplicar el método de participación.

62.5 Una tenedora debe revelar, con base en la NIF relativa a activos y pasivos contingentes y compromisos:

a) los pasivos contingentes en relación con sus participaciones en asociadas y negocios conjuntos, de forma separada de los otros pasivos contingentes; en dicha revelación debe incluirse su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversionistas con control conjunto en los negocios conjuntos; y

b) los compromisos que tiene la tenedora, relativos a sus asociadas y a sus negocios conjuntos, separándolos de los otros compromisos.

63 Asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas

63.1 Una tenedora debe revelar información cuantitativa y cualitativa sobre sus asociadas y negocios conjuntos que son entidades estructuradas, que incluya, pero que no se limite, a la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.

63.2 Si una entidad ha patrocinado a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 66.4 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad debe revelar:

a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;

b) los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso; y

c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.

63.3 Una entidad debe revelar la información del párrafo anterior incisos b) y c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y debe clasificar sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes.

63.4 Si durante el periodo sobre el que se informa una tenedora proporcionó, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada (por ejemplo, apoyo para comprar activos o instrumentos emitidos por la estructurada), la tenedora debe revelar:

a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la tenedora ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

b) las razones para proporcionar el apoyo.

63.5 Una tenedora debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

64 Otras inversiones permanentes

64.1 En las notas a los estados financieros, debe revelarse, con base en su importancia relativa, lo siguiente:

a) lista descriptiva de las otras inversiones permanentes, los porcentajes de participación de la tenedora en cada una de ellas y su costo de adquisición; y

b) las pérdidas por deterioro o, en su caso, las reversiones de pérdidas por deterioro, reconocidas en el periodo.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Información financiera de la asociada o del negocio conjunto

61.1 Por cada asociada y negocio conjunto que tenga importancia relativa, la tenedora debe revelar, excepto cuando las inversiones permanentes en dichas entidades están clasificadas como disponibles para la venta, la siguiente información a la fecha de los estados financieros:

a) la participación en el resultado integral reconocida en el periodo;

b) el importe de dividendos recibidos de asociadas y negocios conjuntos;

c) información financiera resumida de la asociada y del negocio conjunto incorporando los ajustes de la adquisición tales como los ajustes a valor razonable de activos y pasivos; esta información debe incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

i. activos a corto plazo;

ii. activos a largo plazo;

iii. pasivos a corto plazo;

iv. pasivos a largo plazo;

v. el total de ventas netas del periodo;

vi. el resultado del periodo de operaciones continuas;

vii. el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas;

viii. otro resultado integral;

ix. el resultado integral total; y

d) el importe del crédito mercantil determinado en la adquisición de la asociada o negocio conjunto.

66.2

La entidad debe proporcionar una conciliación entre la información financiera resumida requerida en el párrafo 66.1 y el importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada.

66.3 Además de la información financiera resumida requerida por el párrafo 66.1 c), una entidad debe revelar para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa el importe de:

a) el efectivo y equivalentes al efectivo;

b) los pasivos financieros a corto plazo (excluyendo las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar y provisiones);

c) los pasivos financieros a largo plazo (excluyendo las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar y provisiones);

d) la depreciación y amortización;

e) los ingresos por intereses;

f) los gastos por intereses; y

g) el gasto o el ingreso por el impuesto a la utilidad.

66.4 Una tenedora debe revelar en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de la siguiente información relativa a sus asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas:

a) las partidas y su importe en libros, de los principales activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros;

b) el importe que mejor represente la exposición máxima de la tenedora a pérdidas procedentes de dichas inversiones, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una tenedora no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus inversiones en asociadas que son entidades estructuradas, debe revelar ese hecho y las razones de ello; y

c) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos relacionados con sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013. Dejan sin efecto la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes.*

80 TRANSITORIOS

81 Asociadas

81.1 Los cambios en presentación y revelación originados por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y*

correcciones de errores, para los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

82 **Negocios conjuntos**

82.1 Si como consecuencia de la aplicación por primera vez de la NIF C-21, la tenedora debe dejar de utilizar el método de consolidación proporcional y utilizar el método de participación para reconocer su inversión permanente en un negocio conjunto, la tenedora debe hacer dicho cambio en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1 y atendiendo a lo señalado en los párrafos transitorios de la sección 82 de la NIF C-21.

83 **Otras inversiones permanentes**

83.1 Los cambios en presentación y en revelación originados por la aplicación inicial de esta NIF en su párrafo 52.2 deben reconocerse en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, para los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

84 **Revelaciones revisadas**

84.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de la NIF C-7 bajo el nombre de *Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, el cual estuvo en auscultación del 13 de julio al 15 de octubre de 2012.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la NIF C-7, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Indicadores de influencia significativa

BC3 El proyecto de la NIF C-7, al igual que la NIF C-7 vigente desde 2009, establecían que se presume que existe influencia significativa cuando una entidad es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores, salvo que sea claramente demostrable que dicha propiedad no constituye influencia significativa. En el caso contrario, se presume que no existe

influencia significativa, salvo que sea claramente demostrable que dicha propiedad constituye influencia significativa.

BC4 Algunas personas opinaron que lo mencionado en el párrafo anterior marca una diferencia con lo establecido en la NIC 28, *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*. Por ello, sugirieron hacer el ajuste correspondiente para converger con la NIC 28.

BC5 De acuerdo con la NIC 28 y la NIF C-7, la existencia de influencia significativa se puede evidenciar por diversas situaciones, entre las cuales está la de tener representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la asociada. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles de México (LGSM), una minoría que represente el veinticinco por ciento del capital de una entidad nombrará cuando menos a un consejero; este porcentaje es del diez por ciento cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

BC6 Por lo anterior, se consideró importante que los indicadores de influencia significativa estuvieran de acuerdo con el entorno legal mexicano. Asimismo, se considera que esto no está en contra de la NIC 28, debido a que ésta establece que para que se considere que existe influencia significativa, debe haber un veinte por ciento o más del poder de voto de una entidad, "salvo que se demuestre lo contrario". El CINIF considera que el tener un miembro en el consejo de administración de una entidad por ese derecho que establece la LGSM al tener un diez por ciento de una entidad podría ser la "prueba en contrario" que permite estar dentro de los parámetros de la NIC 28.

BC7 Cabe señalar que desde la versión de la NIF C-7 que entró en vigor en el año 2009 se llegó a esa conclusión, cuando los comentarios de la auscultación de ese proyecto de NIF sugirieron al CINIF que la NIF C-7 estuviera de acuerdo con el entorno legal mexicano.

BC8 La conclusión alcanzada en la NIF C-7 respecto a los indicadores de influencia significativa permite que esta norma esté de acuerdo con el entorno legal mexicano y, que al mismo tiempo, no esté en contra de la NIC 28.

Entidades con propósito específico

BC9 En la versión derogada de la NIF C-7 del 2009 se establecía el concepto de Entidad con Propósito Específico (EPE) como un ejemplo de una de las posibles entidades en las que se podría tener influencia significativa.

BC10 No obstante lo anterior, después de 4 años de aplicar la NIF C-7 derogada, deja de darse relevancia al concepto EPE, dado que se ha concluido que para identificar a una asociada o negocio conjunto no es determinante su objetivo o propósito de operación. En su lugar, se introdujo el término de entidad estructurada, que es la que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quién tiene poder y en qué términos en dicha entidad; se considera que es importante tomar en cuenta la conformación de este tipo de entidades para identificar la existencia de control, control conjunto o influencia significativa.

Contraprestación contingente

BC11 El proyecto de la NIF C-7 que se auscultó no abordaba la circunstancia de qué hacer cuando se adquiere una asociada o negocio conjunto y se paga con una contraprestación contingente.

BC12 Los comentarios recibidos en la auscultación sugieren que es importante tratar el tema de una forma similar en la que se incluye en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

BC13 El CINIF consideró lo anterior como una muy buena sugerencia y, para no hacer la NIF C-7 más compleja, en ésta se estableció que cuando una entidad haya efectuado un pago contingente, debe referirse a los párrafos específicos de la NIF B-7 que tratan el tema para su reconocimiento contable.

Valuación inicial de una asociada o negocio conjunto

BC14 El proyecto de la NIF C-7 que se auscultó establece que cuando es posible identificar el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos de una asociada o de un negocio conjunto, esto debe hacerse para identificar el crédito mercantil. No obstante, no se establece una guía para determinar dicho valor razonable.

BC15 Por lo anterior, se sugirió al CINIF referir la NIF C-7 a la NIF B-7 para, en el caso de adquisición de asociadas o negocios conjuntos, seguir la misma normativa utilizada en la adquisición de negocios en la determinación de los valores razonable de los activos netos adquiridos.

BC16 El CINIF estuvo de acuerdo con la sugerencia y la incluyó en la NIF C-7.

Diferencia en fechas en estados financieros consolidados

BC17 En el proyecto de la NIF C-7 se estableció que los estados financieros de las asociadas que no tuvieran la misma fecha o periodo que los de la tenedora, para efectos de la aplicación del método de participación, debían ajustarse por las operaciones relevantes ocurridas durante el periodo no coincidente.

BC18 Al respecto, hubo opiniones que consideraron riesgoso requerir ajustar los estados financieros de las asociadas sólo por las operaciones relevantes, pues esto podría dar lugar a información no confiable. Por ello, se propuso al CINIF modificar la NIF C-7 para tomar una de las dos siguientes alternativas en la aplicación del método de participación:

a) no permitir utilizar estados financieros de las asociadas a fechas diferentes a las de los estados financieros de la tenedora, o bien,

b) permitir utilizar estados financieros con fechas diferentes y sólo revelar las operaciones relevantes del periodo no coincidente, sin tener que reconocerlas en los estados financieros.

BC19 El CINIF decidió mantener en la NIF C-7 definitiva la propuesta original, pues considera que en la realidad, sucede que muchas asociadas emiten estados financieros a fechas diferentes de las de los estados financieros de la tenedora por ser impráctico hacerlo de otra manera. Pero al mismo tiempo, se considera necesario que se reconozcan las operaciones importantes ocurridas en el periodo no coincidente, pues de no hacerlo, la información financiera consolidada podría dejar de ser relevante; es decir, podría no ser útil para toma de

decisiones; por ello, no debe cerrarse totalmente la posibilidad a utilizar ese tipo de información.

BC20 La conclusión en este tema fue alcanzada desde la versión de la NIF C-7 de 2009 que se deroga al entrar en vigor la nueva NIF C-7; no obstante, el CINIF decidió mantener este punto para beneficio de los usuarios de la propia NIF.

Otras inversiones permanentes

BC21 Respecto a las otras inversiones permanentes, durante la auscultación se sugirió al CINIF eliminar esta categoría en la clasificación de inversiones permanentes. La propuesta fue en el sentido de apegarse a la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación*, que establece que los instrumentos financieros que no sean de negociación o conservados a vencimiento, inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas, deben reconocerse en la categoría de instrumentos financieros disponibles para la venta y valuarse a su valor razonable o, sólo ante ciertas circunstancias, a su costo de adquisición. El argumento de esta propuesta es el de no tener una diferencia con la NIC 28.

BC22 El CINIF no aceptó la propuesta por considerar que en realidad en este tipo de inversiones no se tiene la intención de venderlas, sino de mantenerlas por tiempo indefinido, por lo que sería inadecuado valuarlas a su valor razonable, es decir, a su valor de negociación. Considerando que las intenciones de la entidad son base importante para determinar la clasificación contable de las partidas, la NIF C-7 establece que las otras inversiones permanentes deben identificarse de las demás categorías de inversiones y valuarse a su costo de adquisición y, en dado caso, ante indicios de deterioro, observar la normativa relativa al deterioro en los activos de larga duración.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-7

Esta Norma de Información Financiera C-7 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Estos porcentajes son consistentes con el Art. 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de México; en caso de tener inversiones en otras jurisdicciones, será necesario atender las regulaciones correspondientes.

2 Debe entenderse como activos netos identificables, todos aquellos que para la entidad adquirente cumplen con las definiciones de activo o pasivo establecidas en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1° de enero de 2016.

4 Con base en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, una operación tiene sustancia comercial cuando: la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido y esa diferencia es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

7 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-8

ACTIVOS INTANGIBLES

Esta Norma tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los activos intangibles que se adquieren en forma individual o a través de una adquisición de negocios, o que se generan en forma interna en el curso normal de las operaciones de la entidad. La NIF C-8 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2008 para su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2009.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN20**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 – IN17
Definición de activo intangible	IN6 – IN7
Criterios para su valuación inicial	N8
Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso	IN9
Adquisición por intercambio de activos	IN10
Vida útil	IN11
Evaluación de la existencia de pérdidas por deterioro	IN12
Disposiciones de activos intangibles	IN13
Revelaciones	IN14
Erogaciones en etapas preoperativas	IN15 – IN16
General	IN17
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN18 – IN20
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.4**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	**31.1 – 32.14**
31 Definición de términos	31.1 – 31.2
32 Elementos de la definición de activos intangibles	32.1 – 32.14
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**141.1.1 – 42.5.6**
41 Valuación inicial	41.1.1 – 41.9.2
42 Valuación posterior	42.1.1 – 42.5.6
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.2**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.6**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.6
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC68**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-8	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Debido a las adecuaciones en la normativa a nivel internacional sobre los activos intangibles y a la emisión de nuevas Normas de Información Financiera (NIF), se consideró pertinente adecuar y actualizar el anterior Boletín C-8, *Activos intangibles*, con vigencia a partir de enero de 2003. Esta NIF C-8, *Activos intangibles*, está en concordancia con la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

IN2 Como parte del proceso de convergencia entre la normatividad del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB) y la normatividad del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de Norteamérica (Financial Accounting Standards Board – FASB), estos organismos actualizaron sus normas relacionadas con activos intangibles en 2008. La FAS (Financial Accounting Standard) 142, *Crédito mercantil y otros activos intangibles* y la Norma Internacional de Contabilidad (International Accounting Standard – IAS) NIC-38, *Activos intangibles*, así como la Norma Internacional de Información Financiera (International Financial Reporting Standard – IFRS) NIIF-3, *Combinaciones de negocios*, contienen nuevas normas relativas a la identificación y valuación de activos intangibles llegando a conclusiones consensuadas sobre este tema. Uno de los temas en los que lograron consenso fue la identificación del mayor número posible de activos intangibles que puedan surgir de una adquisición de negocios. Esta conclusión es la misma alcanzada por la NIF C-8.

Razones para emitir esta norma

IN3 El CINIF acordó enfocarse en atender los siguientes puntos clave:

a) complementar el método de compra en las adquisiciones de negocios establecido en la NIF B-7, reconociendo todos los posibles activos intangibles identificables,

b) la valuación inicial y posterior del crédito mercantil y de los activos intangibles adquiridos en una adquisición de negocios, y

c) la aclaración de la noción del término "identificable", así como de los criterios para determinar la vida útil y la amortización de los activos intangibles, y para el reconocimiento de la investigación y desarrollo en proceso adquiridos en una adquisición de negocios.

IN4 En la emisión de la NIF B-7 no se incorporaron las normas relativas a la asignación del crédito mercantil a la(s) unidad(es) a informar beneficiadas, por lo que se adicionó en esta NIF normativa con respecto a esta asignación.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Con la emisión de la NIF C-8 se modifica o adiciona, principalmente lo siguiente:

a) se acota la definición de activos intangibles como sigue: "son activos no monetarios identificables, sin sustancia física, que generarán beneficios económicos futuros controlados por la entidad", estableciendo que la condición de separabilidad no es la única necesaria para que sea identificable;

b) se establece que en su valuación inicial debe considerarse su costo de adquisición, señalándose cuál es éste en los casos de una adquisición individual, de una adquisición de negocios o de una generación interna, y adicionando que debe ser probable que los beneficios económicos futuros fluyan hacia la entidad;

c) se señala que los desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso deben

ser reconocidos como gastos cuando se devenguen si forman parte de la fase de investigación o como activo intangible si satisfacen los criterios para ser reconocidos como tales;

d) se detalla con mayor profundidad el tratamiento para el intercambio de un activo, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad internacional y por otras NIF;

e) se eliminó la presunción de que un activo intangible no podría exceder en su vida útil a un periodo de veinte años;

f) se adicionó como condicionante de deterioro el periodo de amortización creciente;

g) se complementa la normatividad de disposiciones de activos intangibles;

h) se actualizan las revelaciones requeridas;

i) se modifica el término de costos preoperativos.

Definición de activo intangible

IN6 La norma anterior definía activos intangibles como aquéllos identificables, sin sustancia física, utilizados para la producción o abastecimiento de bienes o prestación de servicios o para propósitos administrativos. En la definición actual se removió "utilizados para la producción o abastecimiento de bienes o prestación de servicios o para propósitos administrativos" y se adicionó "activos no monetarios"; lo anterior, además de converger con la NIC-38, precisa dicha definición y permite utilizar un término más genérico.

IN7 El Boletín C-8 establecía que un activo intangible podría ser fácilmente distinguido de otros activos si es separable; esta NIF establece que la separabilidad no es la única condición necesaria para que sea **identificable** y que un activo intangible reúne los criterios de identificación de la definición de activo intangible, cuando:

a) es separable; es decir, puede separarse o dividirse por la entidad para venderse, transferirse, licenciarse, rentarse o intercambiarse, tanto individualmente o junto con un contrato relativo a otro activo o pasivo identificable, sin considerar si la entidad tiene dicha intención; o

b) surge de derechos contractuales o legales, sin considerar si dichos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Criterios para su valuación inicial

IN8 El Boletín anterior señalaba que un activo intangible se reconocía si la entidad demostraba que los beneficios económicos se identificaban y cuantificaban usando supuestos razonables y sustentables, su costo se registraba por las cantidades de efectivo o equivalentes o la estimación razonable que de ellas se hiciera y, en adición, cumplía con la definición de activo intangible; esta NIF, conservando los criterios anteriores, aclara que debe ser probable que los beneficios económicos futuros fluyan hacia la entidad. Además, considerando que su costo de adquisición puede ser determinado confiablemente, aclara que su valuación inicial

debe ser: el efectivo o equivalentes de efectivo pagados por un activo intangible adquirido en forma individual, la porción de la contraprestación pagada atribuible a cada activo intangible adquirido en una adquisición de negocios en función a su valor razonable, y las erogaciones efectuadas para su desarrollo en el caso de activos intangibles generados internamente. Independientemente de lo anterior, ahora deben cubrirse los nuevos criterios de la definición de activo intangible.

Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso

IN9 En la norma anterior no era claro el tratamiento que debía darse a los desembolsos subsecuentes sobre un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido, ya sea en forma individual o a través de una adquisición de negocios; este último, reconocido en forma separada del crédito mercantil. Esta NIF requiere que dichas erogaciones sean reconocidas como:

a) un gasto cuando se devenguen, si forman parte de la fase de investigación; o

b) un activo intangible, si cuando se devenguen forman parte de la fase de desarrollo, y satisfacen los criterios para ser reconocidos como tales.

Adquisición por intercambio de activos

IN10 Esta NIF detalla con mayor profundidad el tratamiento a seguir para el intercambio de un activo similar o no similar, ya sea total o parcial, dado que en la norma anterior el tratamiento que debía darse al intercambio de activos, no era claro, estaba incompleto, o bien, no era del todo concordante con lo dispuesto por la normativa internacional y por otras NIF, como la relativa al deterioro de los activos de larga duración y su disposición.

Vida útil

IN11 El Boletín C-8 señalaba la presunción de que la vida útil de un activo intangible no podría exceder a un periodo de veinte años. Esta presunción ha sido removida para lograr la convergencia con la normativa internacional.

Evaluación de la existencia de pérdidas por deterioro

IN12 En relación con la norma anterior, esta NIF adicionó que la entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de un activo intangible si su patrón de amortización es creciente. Disposiciones de activos intangibles

Disposiciones de activos intangibles

IN13 Esta NIF, en relación con la norma anterior, complementa el tratamiento que debe darse a las disposiciones de activos intangibles, ya sea por venta, abandono o intercambio.

Revelaciones

IN14 Se actualizan en esta NIF las revelaciones requeridas para hacerlas concordantes con la normativa establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Erogaciones en etapas preoperativas[1]

IN15 Esta NIF cambia el término costos preoperativos por erogaciones en etapas preoperativas; en adición, realiza una referencia cruzada explícita para establecer que dichas erogaciones deben reconocerse como un gasto a menos que formen parte del costo de un activo intangible identificable que cumpla con los criterios de reconocimiento señalados en esta NIF.[2]

IN16 En relación con el párrafo 102 del anterior Boletín C-8, el cual establecía que el saldo no amortizado de los costos preoperativos que, conforme al Boletín predecesor a éste había sido capitalizado, debía seguirse amortizando, esta NIF establece que la eliminación del saldo debe considerarse como un cambio contable al 1° de enero de 2009, afectando las utilidades retenidas, sin reformular estados financieros de periodos anteriores.

General

IN17 En términos generales, esta NIF ha sido revisada para incorporar la mayoría de los cambios observados por la NIC-38 y la NIIF-3. Es importante señalar la insistencia de la normativa internacional en identificar y reconocer en casos de adquisiciones de negocios el mayor número posible de activos intangibles, a fin de disminuir en lo posible el residuo que se identifica como crédito mercantil.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN18 Esta NIF C-8 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, Capítulo 60, *Reconocimiento*, y Capítulo 70, *Valuación*.

IN19 La NIF A-1, Capítulo 20, bajo el postulado de *valuación* establece que: "Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica".

IN20 La NIF A-1, Capítulo 70, al describir las bases de valuación de costo histórico y valor actual que se utilizan en el reconocimiento contable de las transacciones, indica que: "El valor razonable refleja la perspectiva de los participantes del mercado al que tiene acceso la entidad. El activo o pasivo se determina usando los mismos supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del mismo, en el supuesto de que dichos participantes del mercado actuasen en su mejor interés económico". Por lo tanto, al valuar los activos intangibles que se adquieren en una adquisición de negocios o en forma individual, el valor para su cuantificación es el valor razonable de los mismos, al momento de su adquisición.

La NIF C-8, *Activos intangibles*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los activos intangibles que se adquieren en forma individual o a través de una adquisición de negocios, o

que se generan en forma interna en el curso normal de las operaciones de la entidad.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y adquieran o generen internamente activos intangibles y que no están normados en otras NIF.

Limitaciones al alcance

20.2 Las disposiciones de esta NIF se aplican a todos los activos intangibles, excepto a:

a) activos intangibles mencionados en el párrafo 20.3;

b) el reconocimiento de activos (derechos) de exploración y evaluación de recursos no renovables; y

c) activos financieros, como se definen en la norma relativa a instrumentos financieros.

20.3 Si otra NIF señala el tratamiento contable para un tipo específico de activos intangibles, una entidad debe aplicar dicha NIF en lugar de ésta, por ejemplo, esta NIF no se aplica a:

a) activos intangibles conservados por una entidad para su venta en el curso normal de sus operaciones y que califican como inventarios,[3] incluyendo aquéllos relacionados con contratos de construcción;

b) activos por impuestos diferidos;

c) activos por arrendamientos;

d) activos provenientes de beneficios a empleados;[4]

e) activos financieros tratados en las normas relativas a instrumentos financieros y algunos cubiertos por las NIF relativas a consolidación, inversiones en asociadas y negocios conjuntos;

f) el tratamiento del crédito mercantil en la parte cubierta por la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*;

g) costos de adquisición diferidos y otros activos intangibles provenientes de contratos de seguros;

h) activos intangibles no monetarios disponibles para su venta tratados en la normatividad de disposición de activos de larga duración; e

i) pagos anticipados.

20.4 Algunos tipos de intangibles, en los que debe aplicarse el juicio profesional y hacerse una evaluación a nivel de componente para determinar si se encuentran dentro del alcance de esta NIF C-8, pueden ser los siguientes:

a) aquellos activos intangibles que están contenidos físicamente, por ejemplo, en: un disco compacto (en el caso de software para equipo de cómputo), documentación legal (en el caso de una licencia o patente), una película u otros semejantes;

b) investigación y desarrollo en los que se involucran, entre otros, gastos de publicidad, entrenamiento, costos de arranque y actividades de investigación y desarrollo, que van dirigidas al desarrollo de conocimiento. Ejemplo, el desarrollo de un prototipo que pudiera tener un componente físico pero el cual es secundario al conocimiento que éste implica, es decir, el intangible; o

c) acuerdos que otorgan a la entidad derechos y licencias sobre películas, grabaciones de video, manuscritos, videojuegos, patentes, derechos de autor, entre otros.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo de larga duración;

b) activo identificable;

c) activo intangible;

d) activo intangible con vida indefinida;

e) activos netos adquiridos;

f) adquirente;

g) adquirido;

h) adquisición;

i) adquisición de negocios;

j) amortización;

k) arrendamiento;

l) cliente;

m) componente;

n) contraprestación;

o) contrato;

p) control;

q) costo de adquisición;

r) crédito mercantil;

s) desarrollo;

t) deterioro;

u) fecha de adquisición o de compra;

v) investigación;

w) mercado activo;

x) mercado observable;

y) monto amortizable;[5]

z) negocio;

aa) valor razonable; y

ab) valor residual.

31.2 Existen dos características principales de los activos intangibles:

a) representan costos que se incurren o derechos o privilegios que se adquieren, con la intención de que aporten beneficios económicos específicos a las operaciones de la entidad durante periodos que se extienden más allá de aquel en que fueron incurridos o adquiridos. Los beneficios que aportan son en el sentido de permitir que esas operaciones reduzcan costos o aumenten los ingresos futuros; y

b) los beneficios futuros que la entidad espera obtener se encuentran frecuentemente representados, en el presente, en forma intangible mediante un bien de naturaleza incorpórea, es decir, que no tiene una estructura material ni aportan una contribución física a la producción u operación de la entidad. El hecho de que carezcan de características físicas, no impide que se les pueda considerar como activos válidos, ya que su característica de activos se las da su significado económico, más que su existencia material específica.

32 Elementos de la definición de activos intangibles

32.1 Los elementos distintivos en la definición de un activo intangible, ya sea generado internamente o adquirido son:

a) debe ser identificable,

b) debe carecer de sustancia física,

c) debe proporcionar beneficios económicos futuros fundadamente esperados, y

d) debe tenerse control sobre dichos beneficios.

32.2 Un activo intangible debe cumplir con todos los elementos de la definición señalados en el párrafo anterior, de otra manera la erogación efectuada debe considerarse como un gasto conforme se devenga.

Identificable

32.3 Un activo intangible es identificable si:

a) es separable; es decir, puede separarse o dividirse por la entidad para venderse, transferirse, licenciarse, rentarse o intercambiarse, tanto individualmente o junto con un contrato relativo a otro activo o pasivo identificable, sin considerar si la entidad tiene dicha intención; o

b) surge de derechos contractuales o legales, sin considerar si dichos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Condición de separabilidad

32.4 La condición de separabilidad significa que el activo intangible puede ser separado de los activos adquiridos o generados

internamente y ser vendido, transferido, licenciado, rentado o intercambiado en el mercado, ya sea individualmente o en relación con un contrato sobre otro activo o pasivo identificado, aun cuando el adquirente no pretenda llevar a cabo alguna de las acciones anteriores.

32.5 Un activo intangible posee la condición de separabilidad cuando este tipo de activo puede intercambiarse en el mercado, aun cuando no se den transacciones frecuentes al respecto, tal como una patente que puede ser licenciada. Una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero para que envíe publicidad, cuando listas similares son frecuentemente rentadas en el mercado. Sin embargo, si la lista de clientes está sujeta a condiciones de confidencialidad por los mismos, no debe considerarse separable.

Condición de propiedad legal o contractual

32.6 Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que lo que se adquiere, en forma individual o a través de una adquisición de negocios, proviene de:

a) un contrato de arrendamiento en un centro comercial en términos muy favorables en relación con el mercado, cuya afluencia se ha incrementado significativamente, lo que hace que dicho contrato tenga un valor adicional;

b) licencias de operación, tales como concesiones, permisos o derechos; y

c) patentes licenciadas a terceros.

Otras consideraciones

32.7 Un activo intangible no separable puede reconocerse junto con el contrato de uso de otro activo intangible; por ejemplo: el conocimiento de producción ligado al uso de una patente puede reconocerse por separado junto con el de uso de la patente. Sin embargo, el hecho de que una entidad tenga una estructura laboral para llevar a cabo sus actividades, no significa que ésta tenga un valor identificable para reconocerse como un activo intangible, tal como la fuerza de trabajo. Sólo lo tendrá la que esté relacionada con el capital intelectual, o sea, el conocimiento para llevar a cabo cierta actividad y que medie en ello un contrato.

32.8 En el caso de la adquisición de un activo intangible, el cual puede adquirirse junto con un grupo de activos, la transacción debe involucrar la transferencia de derechos legales que permitan a la entidad identificar el activo intangible. En otros casos, si se desarrolla internamente, es identificable si se crean derechos legales para la entidad. Por lo tanto, la naturaleza de esos derechos debe ayudar a la entidad a identificar el activo intangible generado. Además, si un activo genera beneficios económicos futuros sólo en combinación con otros activos, el activo es identificable si la entidad puede diferenciar los beneficios económicos futuros que van a fluir de ese activo.

32.9 Un activo intangible debe ser fácilmente distinguido de otros activos, como el crédito mercantil. El crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios es un activo que representa beneficios económicos futuros alcanzables,

distintos de otros activos adquiridos en una adquisición de negocios, y que no son individualmente identificables y reconocidos por separado. Los beneficios económicos futuros en una adquisición de negocios pueden resultar de la sinergia entre los activos adquiridos identificables o de otros activos que, individualmente, no califican para su reconocimiento en los estados financieros.

Beneficios económicos futuros

32.10 Los beneficios económicos futuros fundadamente esperados que fluyan de un activo intangible pueden estar presentes en los ingresos sobre la venta de los productos o prestación de servicios, ahorros en costos u otros beneficios resultantes del uso del activo por la entidad, tal como un incremento en la productividad.

Control

32.11 Una entidad controla un activo si tiene el poder para obtener beneficios económicos futuros que fluyan del activo y, además, puede restringir el acceso a otros sobre dichos beneficios. La capacidad de una entidad para controlar los beneficios económicos futuros de un activo intangible normalmente proviene de derechos legales. En ausencia de derechos legales, es difícil demostrar el control; sin embargo, el hacer cumplir los derechos legales no es la única condición para ejercer el control, dado que una entidad puede controlar los beneficios económicos futuros que genera el activo de alguna otra forma, tal como el conocimiento para llevar a cabo una actividad.

32.12 Los conocimientos del mercado y los conocimientos técnicos pueden dar origen a beneficios económicos futuros. Una entidad controla estos beneficios si, por ejemplo, el conocimiento está protegido por la ley, así como por restricciones a través de acuerdos, tratados comerciales o por acuerdos legales con los empleados para que mantengan la confidencialidad.

32.13 La administración y el talento técnico no están comprendidos dentro de la definición de un activo intangible, debido a que la entidad tiene control insuficiente sobre los beneficios económicos futuros esperados que pudieran originar, excepto cuando estén protegidos por derechos legales para usarlos y para que ayuden a obtener beneficios económicos futuros esperados, además de cumplir con los otros elementos de la definición de activo intangible.

32.14 En ausencia de derechos legales, cuando una entidad desarrolla una cartera de clientes, participación de mercado, relación con clientes, lealtad de clientes, entre otras actividades, la entidad puede tener o no control sobre los beneficios económicos futuros. Por lo tanto, es necesario evaluar y demostrar mediante alguna otra forma de control que se cumple con este elemento de la definición de activo intangible, tomando en cuenta que el costo para su desarrollo actual puede ser estimado confiablemente. Por ejemplo, relaciones con clientes que han tenido operaciones con el negocio adquirido por un número ininterrumpido de años de servicio y sobre los cuales se estima que continuarán teniendo operaciones en el futuro previsible que contribuirán en la generación de ingresos futuros y éstos pueden ser estimados; por ende, si estas condiciones no se presentan no puede considerarse como un activo intangible.

41 Valuación inicial

41.1 Cumplimiento con la definición de activo intangible

41.1.1 El reconocimiento de una partida como un activo intangible requiere que una entidad demuestre que la partida cumple con la definición de activo intangible, señalada en los párrafos 31.1c) y del 32.1 al 32.14 y, además, debe cumplir con los siguientes criterios:[6]

a) es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles al activo intangible fluirán hacia la entidad, usando supuestos razonables y sustentables que representen la mejor estimación de la administración del conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del mismo; y

b) la valuación inicial debe ser a su costo de adquisición y éste puede ser determinado confiablemente para cumplir con el postulado de valuación.[7]

i. en la adquisición de un activo intangible en forma individual su costo es el efectivo y/o equivalentes de efectivo pagados;

ii. en la adquisición de activos intangibles a través de una adquisición de negocios, su costo es el valor razonable de cada activo intangible identificable que no exceda a la porción de la contraprestación pagada que le es atribuible (utilizando cualquiera de los tres enfoques: costo, mercado o ingreso); y

iii. en la adquisición de un activo intangible generado internamente, su costo son las erogaciones efectuadas para su desarrollo.

41.2 Adquisición de un activo intangible en forma individual

41.2.1 Los activos intangibles adquiridos en forma individual deben cumplir con los criterios de reconocimiento listados en el párrafo 41.1.1. Si un activo intangible es adquirido de un tercero en forma separada e independiente, el costo del activo intangible puede generalmente valuarse confiablemente. Esto es particularmente cierto, cuando la contraprestación por la compra es en forma de efectivo u otros activos monetarios.

41.2.2 El costo de adquisición de un activo intangible debe comprender:

a) su precio de compra, incluyendo derechos de importación e impuestos sin posibilidad de reembolso. Cualesquier descuento comercial y/o rebaja deben deducirse, y

b) cualquier desembolso directamente atribuible a la preparación del activo para el uso al que se destina.

41.2.3 El desembolso directamente atribuible incluye:

a) el costo de beneficios a empleados, como se definen en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados, erogados* directamente para traer el activo a sus condiciones de uso,

b) los honorarios profesionales erogados directamente para traer el activo a sus condiciones de uso, y

c) los costos de pruebas o verificación sobre el funcionamiento apropiado del activo.

d) términos monetarios, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica".

41.2.4 En cambio, no forman parte del costo de adquisición:

a) los costos para introducir al mercado un nuevo producto o servicio (incluyendo costos por actividades de mercadeo y promoción),

b) los costos sobre conducción de negocios en una nueva localidad o con una nueva clase de clientes (incluyendo costos de entrenamiento), y

c) los costos de administración y otros costos de supervisión generales, excepto los mencionados en el inciso a) del párrafo 41.2.3.

41.2.5 El reconocimiento de costos en el valor en libros de un activo intangible debe cesar cuando el activo se encuentre en la condición necesaria para que sea capaz de operar en la forma prevista por la administración. Luego entonces, los costos incurridos por la utilización o en la reprogramación del uso de un activo intangible deben reconocerse en los resultados del periodo en que se devenguen y no deben incluirse en la valuación de dicho activo. Por ejemplo, los siguientes costos no deben incluirse en la valuación de un activo intangible:

a) costos incurridos mientras el activo aún no ha comenzado a utilizarse, a pesar de que dicho activo ya sea capaz de operar en la forma prevista por la administración; y

b) pérdidas operativas iniciales incurridas mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el activo.

41.2.6 Algunas operaciones, si bien relacionadas con el desarrollo de un activo intangible, no son necesarias para ubicar al activo en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración. Estas operaciones incidentales pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo. Dado que estas operaciones incidentales no son imprescindibles para que el activo pueda operar en la forma prevista por la administración, los ingresos y gastos asociados a las mismas operaciones deben reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo dentro de la clase respectiva de ingresos y gastos.

41.2.7 Si el pago de un activo intangible se difiere por un periodo más allá del normal en los términos del financiamiento, su costo debe ser equivalente al precio en efectivo. La diferencia entre este monto y el total de pagos a efectuar debe reconocerse a lo largo del periodo del financiamiento como un interés financiero dentro del resultado integral de financiamiento, a menos que deba capitalizarse, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

41.2.8 Si un activo intangible se adquiere a cambio de instrumentos de capital emitidos por la entidad adquirente, el costo del activo debe equivaler al valor razonable de los instrumentos de capital; siempre y cuando, el valor emitido de éstos no exceda al valor razonable del activo intangible adquirido al momento de la transacción; en caso de que lo exceda, debe

reconocerse el activo intangible a su valor razonable y cualquier excedente debe disminuirse del capital emitido. En los casos en los que no se pueda determinar su valor razonable confiablemente, el costo del activo debe determinarse con base en el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos por la adquirente.

41.3 Adquisición por intercambio de activos

41.3.1 Un activo intangible puede ser adquirido en un intercambio total o parcial y debe reconocerse un activo intangible si se cumple con lo señalado en el párrafo 41.1.1. Además de lo anterior, la entidad debe evaluar si la transacción de intercambio tiene o no sustancia comercial, al considerar la medida en la cual se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción tiene sustancia comercial si:

a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o

b) el valor específico de la entidad se modifica como consecuencia del intercambio; y

c) la diferencia identificada en a) o el monto modificado determinado en b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Para propósitos de identificar si un intercambio tiene sustancia comercial, el valor específico de la entidad debe reflejar los flujos de efectivo después de impuestos en términos de la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.[8]

41.3.2 Si el activo adquirido procede de una transacción que tiene sustancia comercial y además se hace un intercambio total:

a) el valor razonable del activo entregado es la base para determinar el costo de adquisición del activo recibido, como si el activo entregado hubiera sido previamente realizado en efectivo;

b) en caso de que tal activo entregado no tuviera un valor razonable o se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido, debe utilizarse el valor razonable del activo recibido como base para la determinación de su costo de adquisición;

c) cuando el valor razonable del activo recibido (inclusive un activo adjudicado en pago de una partida monetaria) es menor que el valor razonable del activo entregado en la fecha de recepción del bien, el valor razonable del activo recibido debe ser su costo de adquisición; y

d) cualquier utilidad o pérdida que se genera en la transacción debe reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo.[9]

41.3.3 Si en una transacción que tiene sustancia comercial se hace un intercambio parcial,[10] considerando el procedimiento del párrafo anterior, resulta como base para determinar el costo de adquisición:

a) el valor razonable o el valor neto en libros del activo entregado – debe cuantificarse el costo de adquisición del activo recibido, ajustando el valor razonable o valor neto en libros del activo entregado por el monto de efectivo o equivalentes de efectivo entregado o recibido; o,

b) el valor razonable del activo recibido – éste debe ser su costo de adquisición.[11]

41.3.4 Cuando el costo de adquisición del activo recibido en un intercambio total o parcial (ajustado, cuando proceda, por el monto de efectivo o equivalentes de efectivo entregado o recibido) difiera del valor neto en libros del activo transferido a la fecha del intercambio, debe reconocerse una ganancia o una pérdida por dicha transacción, en un rubro que debe formar parte de la utilidad o pérdida neta del periodo.[12]

41.3.5 Un activo intangible puede ser adquirido en una transacción que carece de sustancia comercial, lo cual implica que se recibió un activo intangible similar, el cual se asume tendrá un uso en la misma línea de negocios y un valor razonable semejante; también puede presentarse el caso en que no puede determinarse confiablemente el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. En estos casos, debido a que el proceso de devengación en la generación de ganancias no ha sido completado, no debe reconocerse ganancia o pérdida alguna en la transacción; consecuentemente, el costo del nuevo activo es el valor en libros del activo entregado. Al momento de tomar la decisión de intercambio, el activo a ser entregado debe sujetarse a pruebas de deterioro de acuerdo con la norma relativa al deterioro de los activos de larga duración. En caso de proceder, la entidad debe reconocer la pérdida por deterioro en el activo a ser entregado afectando un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo; el nuevo valor en libros después del deterioro debe asignarse al activo recibido.[13]

41.4 Activos intangibles adquiridos a través de adquisiciones de negocios

41.4.1 En la adquisición de un negocio:

a) una entidad adquirente debe reconocer los activos intangibles identificables que cumplan con los criterios de reconocimiento listados en el párrafo 41.1.1, aun si dichos activos intangibles no hubieran sido reconocidos en los estados financieros del negocio adquirido; y,

b) si el activo intangible adquirido no puede ser valuado confiablemente a su valor razonable o no es identificable, entonces dicho activo no debe reconocerse como un activo intangible por separado, y queda incluido en el crédito mercantil.

41.4.2 El exceso de la contraprestación sobre la suma de los valores asignados a los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, es reconocido como “crédito mercantil” de un negocio, en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

41.4.3 En algunos casos, la suma de los valores de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, puede exceder la contraprestación pagada. En estos casos, dicho exceso debe seguir el tratamiento indicado en la NIF B-7.

41.4.4 El adquirente debe reconocer todos los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición de negocios, aun cuando el negocio adquirido no los hubiera reconocido previamente por tratarse de activos intangibles generados internamente que no reunían los requisitos para su reconocimiento con base en lo dispuesto por esta NIF para activos intangibles generados internamente. Se considera que un activo intangible es identificable cuando posee la condición de separabilidad o la condición de propiedad contractual o legal, según lo establecido en los párrafos 32.4 a 32.6. La valuación del activo intangible debe hacerse considerando lo dispuesto en los párrafos 41.4.6 a 41.4.9.

41.4.5 Pueden existir intangibles por identificar, tales como propuestas sobre proyectos en curso, las cuales no deben reconocerse por separado pues el hecho de estar presentando propuestas es parte del curso normal de operaciones de una entidad. Sin embargo, podría existir un activo intangible que se identifique con una propuesta poco después de la adquisición y que estuvo contemplado en el precio de la misma, el cual sí debe separarse. Para ello, deben analizarse los eventos que ocurran durante el periodo de la adquisición, señalado en la NIF B-7, que evidencien la existencia de un activo intangible.

41.4.6 El costo de los activos intangibles que se adquieren en una adquisición de negocios debe determinarse en función a su valor razonable en la fecha de adquisición. En el caso de que su valor razonable exceda a la porción atribuible de la contraprestación pagada, dicho valor debe ajustarse a dicha porción atribuible de la contraprestación pagada.

41.4.7 Es preciso utilizar el juicio para establecer si el valor razonable de un activo intangible adquirido en una adquisición de negocios puede ser determinado con suficiente representación fiel como para reconocerlo por separado. Los precios de mercado cotizados, cuando existe un mercado observable, proporcionan la valuación más confiable para el valor razonable (enfoque basado en el mercado). El precio apropiado de mercado es usualmente el precio actual ofertado. Si no estuvieran disponibles los precios actuales ofertados, puede estimarse el valor razonable a partir de los precios en las transacciones más recientes realizadas en el mercado, siempre y cuando no haya habido un cambio significativo en las condiciones económicas entre la fecha de estas transacciones y la de la estimación del valor razonable del activo.

41.4.8 Si no existiera un mercado observable para el activo intangible, su valor razonable es el monto que la entidad podría haber pagado por el activo, a la fecha de adquisición, en un mercado de libre competencia entre partes conocedoras e interesadas, sobre la base de la mejor evidencia disponible. Una entidad debe determinar este monto considerando el resultado de las transacciones recientes realizadas sobre activos similares.

41.4.9 Ciertas entidades que están involucradas habitualmente en la compra y venta de determinados activos intangibles, han desarrollado técnicas para estimar, de forma indirecta, sus valores razonables. Tales técnicas pueden ser utilizadas para la valuación inicial de un activo intangible adquirido dentro de una adquisición de negocios, siempre que su objetivo sea estimar el valor razonable y estas técnicas reflejen prácticas y transacciones actuales en la industria a la cual pertenecen los

activos. Estas técnicas incluyen, siempre y cuando sea apropiado:

a) la aplicación de múltiplos que reflejen las transacciones actuales del mercado, a indicadores relacionados con la rentabilidad del activo (tales como, ingresos, participaciones de mercado y margen operativo) o los flujos de efectivo de regalías que podrían obtenerse por licenciar activos intangibles a un tercero en una transacción de libre competencia (como el método de cuantificación con base en regalías);

b) la cuantificación de costos que fueron evitados para el desarrollo de ciertos activos intangibles (tales como, el software y la base de clientes), los cuales pueden basarse en derechos legales o contractuales (enfoque basado en el costo); o

c) el uso del valor presente estimado de los flujos de efectivo futuros netos (enfoque basado en el ingreso).

41.5 Adquisición de una concesión del gobierno, sin costo

41.5.1 En algunos casos, un activo intangible puede ser adquirido del gobierno sin costo alguno. Esto puede ocurrir cuando un gobierno transfiere o asigna a una entidad activos intangibles como derechos de aterrizaje en aeropuertos, derechos de usufructo de vías de comunicación y transporte, licencias para operar estaciones de radio o televisión, licencias de importación, concesiones sobre fundos mineros, derechos para explotar montes madereros o derechos para acceder a otros recursos restringidos a terceros.

41.5.2 Las concesiones gubernamentales sin costo para la entidad no deben reconocerse como un activo intangible y sólo deben revelarse.

41.6 Adquisición de una concesión del gobierno, con costo

41.6.1 Los desembolsos relacionados con la obtención de las concesiones gubernamentales que cumplan con los elementos señalados en el párrafo 41.1.1 deben reconocerse como activos intangibles. Una concesión gubernamental que en su origen una entidad adquirió sin costo, pero posteriormente es transferida a otra entidad, ya sea por una adquisición individual o a través de una adquisición de negocios, debe reconocerse por esta última como un activo intangible, determinando su costo de adquisición como se señala en el párrafo 41.1.1.

41.7 Crédito mercantil generado internamente

41.7.1 El crédito mercantil generado internamente no debe reconocerse como un activo, dado que es un activo cuyo beneficio económico futuro no puede ser controlado por la entidad y su costo no puede ser valuado confiablemente.

41.7.2 En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos futuros, sin que por ello se genere un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta norma. Dichos desembolsos se describen a menudo como una contribución al crédito mercantil generado internamente.

41.7.3 Las diferencias entre el valor de mercado de la entidad y el valor en libros de sus activos identificables netos de los

pasivos asumidos, en cualquier punto en el tiempo, pueden incluir una amplia variedad de factores que afectan el valor de la entidad, en su conjunto. Sin embargo, no puede considerarse que tales diferencias representen el costo de los activos intangibles controlados por la entidad.

41.8 Activos intangibles generados internamente

41.8.1 Para evaluar si un activo intangible generado internamente califica para su reconocimiento como tal, se requiere:

a) identificar la existencia de un activo intangible;

b) identificar el punto en el tiempo en el cual generará probables beneficios económicos futuros; y

c) determinar el costo del activo confiablemente. En algunos casos, el costo de generar un activo intangible identificable no puede distinguirse del costo de mantener o incrementar el valor generado internamente de la entidad contra el de las operaciones primarias o normales de la misma. Por tanto, además de cumplir con los requisitos para el reconocimiento de un activo intangible, la entidad debe aplicar las condiciones y guías establecidas en los párrafos 41.8.2 a 41.8.22, para todos los activos generados de forma interna.

41.8.2 Para determinar si un activo intangible generado internamente cumple con los criterios para su reconocimiento, una entidad debe clasificar la generación del activo dentro de:

a) la fase de investigación; y

b) la fase de desarrollo.

41.8.3 Si una entidad no puede distinguir la fase de desarrollo de la fase de investigación en un proyecto interno para generar un activo intangible, la entidad debe tratar las erogaciones de dicho proyecto como si hubiesen sido incurridas exclusivamente en la fase de investigación.

Fase de investigación

41.8.4 Los costos de investigación (o en la fase de investigación de un proyecto) deben reconocerse como un gasto en el periodo en que son devengados. Esto se debe a que la naturaleza de la investigación es tal que no hay certeza suficiente de que se obtendrán beneficios económicos futuros, como resultado de los desembolsos efectuados durante la fase de investigación.

41.8.5 Algunos ejemplos de actividades típicamente incluidas en investigación son:

a) actividades dirigidas a la obtención de nuevos conocimientos;

b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de los hallazgos de la investigación u otro conocimiento;

c) la búsqueda de alternativas para otros materiales, herramientas, productos, procesos, sistemas o servicios; y

d) la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para mejoras a materiales, herramientas, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o mejorados.

Costos de la fase de investigación

41.8.6 Los costos de investigación (o en la fase de investigación de un proyecto) deben comprender todos los que sean directamente atribuibles a la actividad de investigación o que puedan ser asignados a dicha actividad sobre una base confiable.

41.8.7 Los costos de investigación incluyen:

a) los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de investigación;

b) los costos de materiales consumidos y servicios recibidos en la actividad de investigación;

c) el costo de los equipos e instalaciones que no tengan otro uso alternativo más que en la investigación específica a que están destinados (netos de su valor residual) y la depreciación de propiedades, planta y equipo al grado en que estos activos sean usados para la actividad de investigación;

d) costos indirectos, distintos a los costos administrativos en general, relacionados con la actividad de investigación (estos costos se asignan sobre bases similares a las usadas para asignar costos por gastos indirectos a los inventarios); y

e) otros costos, como la amortización de patentes y licencias al grado en que estos activos sean usados para la actividad de investigación.

Fase de desarrollo

41.8.8 Los costos de desarrollo o en la fase de desarrollo de un proyecto (ya sea producto o proceso) deben reconocerse como un activo intangible si la entidad puede demostrar que cumple con todos los criterios siguientes:

a) técnicamente, es factible completar la producción del activo intangible de manera que esté disponible para su uso o venta;

b) la entidad tiene la intención y habilidad para producir y vender o usar el activo intangible;

c) es factible identificar cómo el activo intangible generará beneficios económicos futuros;

d) existe un mercado para la producción o proceso (si ha de ser usado internamente y no vendido), o su utilidad para la entidad debe demostrarse;

e) existen recursos adecuados técnicos, financieros o de otro tipo, disponibles para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y

f) el activo intangible está claramente definido y el costo atribuible al producto o proceso puede ser identificado por separado y valuado confiablemente durante su desarrollo.

41.8.9 La factibilidad para obtener beneficios económicos futuros por el uso de un activo intangible puede demostrarse, por ejemplo, por medio de un plan de negocios que muestre los recursos técnicos, financieros y otros necesarios para desarrollarlo, así

como la capacidad de la entidad para asegurar la obtención de dichos beneficios económicos futuros.

41.8.10 Cuando es probable que los costos originen beneficios económicos futuros y dichos beneficios puedan ser cuantificados confiablemente, entonces estos costos califican para su reconocimiento como un activo. Por la naturaleza de las actividades en la fase de desarrollo en la cual el proyecto está más avanzado que en la fase de las actividades de investigación, la entidad puede, en algunos casos, determinar la probabilidad de recibir beneficios económicos futuros. Estas actividades están dirigidas a un desarrollo viable de conocimientos, aunque arrojen como resultado un activo con sustancia física, el elemento físico del activo es secundario a su componente intangible identificable (por ejemplo, un prototipo para pruebas).

41.8.11 Los costos de desarrollo o en la fase de desarrollo de un proyecto deben capitalizarse si se cumplen los criterios para reconocimiento de activos identificados en el párrafo 41.8.8. Los costos de desarrollo de un proyecto específico inicialmente aplicados a los resultados, por estar aún en la fase de investigación, no deben reconocerse como un activo en un periodo posterior.

41.8.12 Algunos ejemplos de actividades típicamente incluidas en la fase de desarrollo son:

a) el diseño, construcción y prueba de modelos de preproducción y pruebas de prototipos y modelos;

b) el diseño y fabricación de herramientas, plantillas, moldes, troqueles y dados que impliquen nueva tecnología;

c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no sea de una escala económicamente factible para la producción comercial;[14] y

d) el diseño, construcción y prueba de materiales, herramientas, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o mejorados.

Costos de la fase de desarrollo

41.8.13 El costo de un activo intangible desarrollado debe comprender todos los desembolsos que sean directamente atribuibles a la fase de desarrollo o que puedan ser asignados a dicha fase sobre una base confiable y consistente para: crear, producir y preparar el activo para el uso al que se destine.

41.8.14 Los costos de la fase de desarrollo incluyen:

a) los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de desarrollo;

b) los costos de materiales y servicios consumidos en la actividad de desarrollo;

c) la depreciación de propiedades, planta y equipo al grado en que estos activos sean usados para la actividad de desarrollo;

d) costos por gastos indirectos, distintos a los gastos administrativos de la operación en general, relacionados con la actividad de desarrollo (estos costos se asignan

sobre bases similares a las usadas para asignar costos por gastos indirectos a los inventarios);

e) cuando proceda su capitalización, el resultado integral de financiamiento; y

f) otros costos, como la amortización de patentes y licencias al grado en que estos activos sean usados para la actividad de desarrollo.

41.8.15 Los siguientes no son componentes del costo de un activo intangible desarrollado, por lo tanto, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del ejercicio:

a) gastos generales tales como de administración y de ventas;

b) ineficiencias claramente identificadas y pérdidas iniciales en la operación incurridas antes de que un activo alcance su desempeño planeado; y

c) costo de entrenamiento de personal y de puesta en marcha o implementación para operar un activo.

41.8.16 Los beneficios económicos futuros que se espera se originen de las actividades de desarrollo, incluyen: ingresos por la venta del producto o proceso y ahorros en costo u otros beneficios resultantes del uso del producto o proceso por la entidad misma.

Costos internos que no son activos intangibles

41.8.17 Algunas actividades que no representan investigación o desarrollo y que deben reconocerse como gastos del periodo son:

a) la supervisión de ingeniería en una fase inicial de la producción comercial;

b) el control de calidad durante la producción comercial, incluyendo las pruebas rutinarias de los productos;

c) la reparación de fallas en relación con problemas durante la producción comercial;

d) los esfuerzos de rutina para afinar, enriquecer o de algún modo mejorar la calidad de un producto existente;

e) la adaptación de una capacidad existente a un requerimiento particular o a la necesidad de un cliente como parte de una actividad comercial continua;

f) los cambios de diseño por temporada u otros cambios periódicos a productos existentes;

g) el diseño rutinario de herramientas, plantillas, moldes y troqueles; y

h) las actividades de diseño e ingeniería de construcción, relacionadas con la construcción, reubicación, readaptación, arranque de instalaciones o equipo, distinto de las instalaciones o equipo usados únicamente para un proyecto particular de investigación y desarrollo.

41.8.18 Las partidas, tales como marcas, nombres comerciales, títulos de publicaciones, listas de clientes y similares en sustancia, que hayan sido generadas internamente no deben reconocerse como activos intangibles.

Erogaciones en etapas preoperativas

41.8.19 Las erogaciones en etapas preoperativas son las que se incurren durante la etapa del inicio de una entidad, tanto comercial como de producción o de servicio, ya que dedica la mayoría de sus actividades a establecer un nuevo negocio; también es aplicable a entidades ya en operación que adoptan un nuevo giro o ampliación sustancial de su capacidad, antes de iniciar sus actividades en forma comercial.

41.8.20 Se entiende por "actividades en forma comercial" cuando el producto o servicio se vende o se ofrece de manera constante, en una calidad aceptada por los clientes y no para fines experimentales o a prueba, ni como desperdicio.

41.8.21 En la práctica se utilizan varios términos para referirse a los costos en la etapa preoperativa, tales como, costos de preapertura, costos de arranque y costos de organización. Para propósitos de esta norma, todos estos términos hacen referencia a las erogaciones en etapas preoperativas.

41.8.22 Las erogaciones en etapas preoperativas identificables deben reconocerse siguiendo lo señalado en el párrafo 41.9.1.[15]

41.9 Reconocimiento de un gasto

41.9.1 El desembolso en una partida intangible debe reconocerse como un gasto cuando se incurra en él, a menos que:

a) forme parte del costo de un activo intangible identificable que cumpla con los criterios de reconocimiento anteriormente señalados del párrafo 41.1.1 al párrafo 41.8.22; o

b) forme parte del monto atribuido al crédito mercantil a la fecha de la adquisición del negocio, según lo establece la NIF B-7.

Gastos anteriores que no son reconocidos como un activo

41.9.2 La erogación en una partida intangible que fue reconocida como un gasto por una entidad no debe reconocerse como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior.

42 Valuación posterior

42.1 Regla general

42.1.1 Después de la valuación inicial a su costo de adquisición, el activo intangible identificable debe valuarse a su costo de adquisición menos la amortización acumulada, cuando proceda, y/o las pérdidas por deterioro acumuladas, que les hayan afectado.

42.1.2 El costo de los activos intangibles debe atender lo que, al respecto, establezca la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

Erogaciones posteriores a la adquisición

42.1.3 El desembolso posterior en un activo intangible, después de su compra o desarrollo, debe reconocerse como un gasto cuando se incurra en él, a menos que:

a) sea probable que esta erogación proporcione capacidad al activo de generar beneficios económicos futuros en exceso al nivel de desempeño originalmente establecido;

b) este desembolso pueda atribuirse al activo; y,

c) los beneficios económicos futuros adicionales puedan determinarse confiablemente.

42.1.4 Si se cumplen estas condiciones, la erogación posterior debe considerarse como parte del costo del activo intangible.

Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso

42.1.5 Los desembolsos relativos a un proyecto de *investigación y desarrollo*, adquirido en forma individual o en una adquisición de negocios y reconocido como un activo intangible, que son incurridos después de la adquisición de dicho proyecto deben reconocerse de acuerdo con lo señalado en los párrafos 41.8.1 a 41.8.18.

42.2 Amortización

Periodo de amortización

42.2.1 El monto amortizable de un activo intangible debe asignarse sobre una base sistemática durante su vida útil estimada, salvo que tenga vida indefinida (párrafo 42.2.3).[16]

42.2.2 Para estimar la vida útil de un activo intangible debe considerarse lo siguiente:

a) el uso esperado del activo por parte de la entidad, independientemente de si el activo puede ser usado por otra administración;

b) los ciclos de vida típicos del producto, incluyendo información pública disponible sobre estimaciones de vida útil para activos parecidos que tengan una utilización similar;

c) obsolescencia técnica, tecnológica o de otro tipo;

d) la estabilidad de la industria en la que opera o vaya a operar el activo y cambios en la demanda en el mercado para los productos o servicios resultantes del mismo;

e) acciones esperadas de los competidores actuales o potenciales;

f) el nivel de costo por mantenimiento requerido para obtener los beneficios económicos futuros esperados del activo y la capacidad de la entidad para mantener ese nivel;

g) el periodo de control sobre el activo, incluyendo los límites, ya sean legales o de otro tipo, impuestos sobre el uso del activo, tales como fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él, y/o

h) que la vida útil del activo dependa de la vida útil de otros activos de la entidad.

42.2.3 Los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan y su valor debe sujetarse a las disposiciones normativas sobre pruebas de deterioro. Si no hay factores legales, regulatorios, contractuales, competitivos, económicos, etcétera, que limiten la vida útil de un activo intangible, su vida útil debe ser considerada como indefinida. El término indefinido no significa infinito.

Método de amortización

42.2.4 El método de amortización usado debe reflejar el patrón con base en el cual se espera que la entidad consuma los beneficios económicos futuros del activo. Si dicho patrón no puede determinarse confiablemente, debe usarse el método de línea recta. El cargo por amortización para cada periodo debe reconocerse como un gasto a menos que otra NIF permita o requiera que se incluya en el valor en libros de otro activo. Por ejemplo, la amortización de activos intangibles usados en un proceso de producción se incluye en el valor en libros del inventario como un gasto indirecto de fabricación, según la norma relativa a inventarios.[17]

42.2.5 El activo debe empezar a amortizarse cuando esté disponible para ser utilizado de la forma planeada por la administración y debe cesar su amortización cuando: a) se clasifique como un activo destinado para venta en términos de la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición, b) se retire o c) se intercambie.

42.2.6 El método de amortización utilizado para un activo debe seleccionarse con base en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros del activo y debe aplicarse en forma consistente de periodo a periodo, a menos que haya un cambio en el patrón esperado del consumo de los beneficios económicos futuros que se derivarán de dicho activo. Un método de amortización de activos intangibles basado en el monto de ingresos asociado con el uso de dichos activos no es apropiado, dado que dicho monto de ingresos puede estar afectado por factores diferentes al patrón de consumo de beneficios económicos del activo. Por ejemplo, el monto de ingresos puede afectarse por cambios en los volúmenes y en los precios de venta; o bien, por impactos inflacionarios en el componente precio; entre otros. No obstante, esta NIF permite utilizar un método basado en ingresos, específicamente en las siguientes situaciones:

a) cuando el valor del activo intangible ha sido determinado con un enfoque basado en ingresos, como lo establece el párrafo 41.4.9; y

b) cuando puede demostrarse que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos del activo siguen un patrón similar.[18]

Revisión del periodo y método de amortización

42.2.7 El periodo y el método de amortización deben revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual. Si la vida útil esperada del activo es diferente en forma significativa de las estimaciones previas, el periodo de amortización debe cambiarse de acuerdo con la nueva situación. Si ha habido un cambio importante en el patrón esperado de beneficios económicos futuros del activo, el método de amortización debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dichos cambios deben contabilizarse como un cambio en estimación contable de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, mediante aplicación prospectiva.[19]

42.2.8 Durante la vida de un activo intangible, puede ocurrir que la estimación de su vida útil cambie. Por ejemplo, la vida útil puede alargarse por los desembolsos posteriores que mejoren la condición del activo más allá del nivel de desempeño originalmente establecido o modificarse en el caso de que un

activo con vida útil indefinida cambie a una vida definida por modificaciones en los factores que lo justificaban, o viceversa. El conocimiento de un indicio de deterioro puede indicar que el periodo de amortización debe cambiarse.

Valor residual

42.2.9 El valor residual de un activo intangible con una vida útil definida debe considerarse igual a cero, a menos que:

a) exista un compromiso por un tercero, con una contraprestación pactada, para adquirir el activo al término de su vida útil; o

b) haya un mercado activo para el activo; y

i. el valor residual pueda determinarse por referencia al mercado, considerando lo dispuesto en el párrafo 42.2.11; y

ii. es probable que dicho mercado existirá al término de la vida útil del activo.

42.2.10 El monto amortizable de un activo intangible debe determinarse deduciendo del costo de adquisición su valor residual; un valor residual distinto a cero implica que una entidad espera disponer del activo intangible al término de su vida útil.[20]

42.2.11 La estimación del valor residual de un activo debe basarse en el monto recuperable por disposición, utilizando los precios existentes a la fecha de la estimación por la venta de un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y ha operado en condiciones similares a aquellas en las cuales se estima que el activo será utilizado. El valor residual debe revisarse , como mínimo, al término de cada periodo anual. Un cambio en el valor residual del activo debe reconocerse como un cambio en una estimación contable, en forma prospectiva, de acuerdo con lo señalado por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[21]

42.2.12 El valor residual de un activo intangible podría incrementarse hasta un monto igual o mayor que el valor neto en libros del activo. En este caso, el cargo por amortización del activo debe ser nulo, a menos y hasta que, su valor residual disminuya posteriormente a un monto inferior al valor neto en libros del activo.

42.3 Recuperabilidad del valor en libros – Pérdidas por deterioro

42.3.1 Para determinar si un activo intangible está deteriorado, una entidad debe aplicar los procedimientos descritos en la norma correspondiente al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición. Dicha norma explica cuándo y cómo una entidad debe revisar el valor en libros de sus activos, cómo determinar el monto recuperable de un activo y cuándo debe reconocer o revertir una pérdida por deterioro.

42.3.2 Según la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración, la entidad debe comprobar si un activo intangible con una vida útil indefinida ha experimentado una pérdida por deterioro de su valor comparando el monto recuperable con su valor neto en libros:

a) anualmente, y

b) en cualquier momento en el que se presente un indicio de deterioro.

42.3.3 Además, por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la norma respectiva, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles que:

a) no estén disponibles para su uso;

b) estén en uso y su periodo de amortización sea considerable, desde la fecha en que estuvieron disponibles para su uso;

c) estén en uso y tengan una vida útil indefinida y, por tanto, no se sujeten al proceso de amortización; y

d) tengan un patrón de amortización creciente.

42.3.4 La capacidad de un intangible para generar beneficios económicos en el futuro por un monto suficiente para recuperar su costo está sujeta siempre a una incertidumbre hasta el momento en que tal activo esté en condiciones de ser usado. Es necesario, que, al menos una vez al año, se estime la posible pérdida por deterioro del valor de los intangibles que aún no estén listos para ser usados.

42.3.5 En ocasiones, es difícil detectar si un intangible tiene una pérdida por deterioro de su valor porque no existe una evidencia clara del nivel de obsolescencia; más aún, en el caso de activos cuya vida útil es prolongada. Esta norma requiere como mínimo una evaluación anual del monto recuperable del activo intangible cuya vida útil sea considerable o indefinida, a partir del momento en que se encuentre disponible para uso.

42.4 Tratamiento contable del crédito mercantil

Deterioro del crédito mercantil

42.4.1 El crédito mercantil de un negocio adquirido no debe amortizarse; sin embargo, por considerarse un activo intangible con vida indefinida, debe sujetarse a las pruebas de deterioro de acuerdo con la norma relativa, al cierre de cada periodo por el que se informa, identificando el crédito mercantil o porción del mismo asociado con una unidad a informar (párrafos 42.4.8 a 42.4.14) y, sobre esa base, debe aplicarse lo dispuesto en los párrafos 42.3.1 a 42.3.3.[22]

Asignación de activos y pasivos a las unidades a informar

42.4.2 Una unidad a informar es el nivel apropiado de control e información interna de rendimiento de la inversión atribuible a un segmento operativo[23] o un nivel inferior al mismo (denominado este nivel inferior como componente) siempre y cuando éste constituya un negocio.

42.4.3 En el caso de que dos o más componentes de una entidad tengan características económicas similares, deben ser combinados y conceptualizados como una sola unidad a informar. Por consiguiente, un segmento operativo debe considerarse como una unidad a informar, si todos sus componentes son similares, si ninguno de ellos es una unidad a informar o bien, si ésta comprende un solo componente.

42.4.4 Simultáneamente a la valuación inicial de los activos y pasivos del negocio adquirido, éstos deben ser asignados, en conjunto

con el resto de los activos y pasivos, a las unidades a informar.

42.4.5 Los activos identificables y los pasivos asignados a una unidad a informar a la fecha de la adquisición deben reunir las siguientes condiciones:

a) ser utilizados en, o estar relacionados con las operaciones de una unidad a informar; y,

b) deben ser considerados en la determinación del valor razonable de la unidad a informar.

42.4.6 Algunos activos y pasivos pueden ser utilizados en o estar relacionados con las operaciones de varias unidades a informar. La metodología que se utilice para determinar el monto asignable de dichos activos o pasivos a cada unidad a informar debe ser racional, estar respaldada y aplicarse de manera consistente. Los activos y pasivos corporativos de una entidad, también deben asignarse a una unidad a informar cumpliendo con los criterios antes señalados.

42.4.7 Por ejemplo, en el caso del pasivo (o activo) por beneficios a empleados, puede utilizarse una distribución a prorrata basada en los gastos de nómina.

Asignación del crédito mercantil a una unidad a informar

42.4.8 Cualquier crédito mercantil resultante de una adquisición de negocios debe asignarse a una o más unidades a informar a partir de la fecha de adquisición con el propósito de evaluar su deterioro. El crédito mercantil debe ser asignado a unidades a informar de la entidad en función de los beneficios esperados, producto de la sinergia de la combinación, aun cuando ciertos activos y pasivos de la entidad adquirida no sean asignados a dicha unidad a informar.

42.4.9 Los beneficios esperados de cada unidad a informar deben determinarse con base en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos que se estiman serán generados por la misma unidad a informar.

42.4.10 Cuando una entidad reorganiza su estructura de información financiera de una manera tal que cambia la composición de una o más de sus unidades a informar, el crédito mercantil debe ser reasignado a las unidades a informar afectadas, usando el mismo enfoque de distribución descrito anteriormente.

42.4.11 Cuando una unidad a informar esté disponible para su venta en su totalidad, el crédito mercantil asociado debe incluirse en su valor neto en libros para determinar la ganancia o pérdida sobre la disposición de dicha unidad.

42.4.12 Cuando una porción de una unidad a informar esté disponible para su venta, para la determinación de la ganancia o pérdida sobre su disposición, debe incluirse en su valor neto en libros el crédito mercantil asociado, basado en los valores razonables del negocio a ser vendido y considerando la porción de la unidad a informar que se conservará.

42.4.13 Por ejemplo, si un negocio es vendido en $100 y el valor razonable del total de la unidad a informar es de $400; entonces, el negocio que es vendido representa un 25% de dicha unidad a informar y, por consiguiente, 25% del crédito mercantil relativo a la unidad a informar debe ser incluido en el valor neto en libros del negocio a ser vendido.

42.4.14 Esta situación puede ocurrir cuando el negocio adquirido es operado como una entidad autosuficiente o cuando el negocio está disponible para su venta inmediatamente después de su adquisición. Cuando sólo una porción del crédito mercantil se asigna a un negocio a ser dispuesto, debe evaluarse el posible deterioro del crédito mercantil remanente que se conserva en la porción de la unidad a informar que se retendrá, de acuerdo con la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

42.5 Disposiciones de activos intangibles

42.5.1 Las disposiciones de activos intangibles se clasifican en venta, abandono e intercambio. Dichas disposiciones deben seguir los lineamientos señalados en los párrafos 42.5.2 a 42.5.6.

42.5.2 Los activos intangibles deben ser eliminados del estado de posición financiera cuando:

a) se dispongan por venta o intercambio o

b) ya no se espera obtener beneficios económicos futuros de ellos por su utilización o disposición por abandono.

42.5.3 Las disposiciones por intercambio deben considerar la normativa señalada en los párrafos 41.3.2 a 41.3.5 de esta NIF; en adición, cuando se realice un intercambio como resarcimiento de la inversión a los accionistas (escisión, reembolsos de capital o pago de dividendos) la entidad no debe afectar los resultados del periodo.

42.5.4 Las ganancias o pérdidas resultantes de la disposición por venta o abandono de un activo intangible deben determinarse por la diferencia entre los montos netos obtenidos por la disposición y, en su caso, el valor neto en libros del activo en cuestión. Esas cantidades deben ser reconocidas en ingresos o gastos en la utilidad o pérdida neta del periodo en que suceda tal disposición por venta o abandono; a menos que tratándose de venta con arrendamiento en vía de regreso, dichas ganancias o pérdidas obtenidas por el arrendatario se tratan según se establece en la NIF D-5, *Arrendamientos*[24].

42.5.5 Cuando se toma la decisión de disponer algún activo intangible, la entidad debe aplicar la normativa relativa a la disposición de activos de larga duración.

42.5.6 En el caso de que la disposición de algún activo intangible forme parte de una operación discontinuada, la entidad debe aplicar la normativa relativa a la discontinuación de una operación.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Los activos intangibles deben presentarse en el estado de posición financiera como activos no circulantes, deducidos de su amortización y pérdida por deterioro, acumuladas; tratándose de un crédito mercantil derivado de asociadas, dicho crédito mercantil debe adicionarse a la inversión, en términos de la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*.

50.2 El cargo por amortización debe presentarse en el estado de resultado integral como parte de las operaciones ordinarias, en el costo de ventas y/o en gastos generales, según corresponda. Las pérdidas por deterioro y sus reversiones

deben presentarse en el estado de resultado integral de acuerdo con lo dispuesto por la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[25]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[26]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Debe revelarse en notas a los estados financieros, por cada clase de activos intangibles, ateniendo lo señalado en el siguiente párrafo, y distinguiendo entre los generados internamente y los demás, la siguiente información:

a) una segregación de los activos intangibles con vida útil indefinida de los de vida definida;

b) las vidas útiles o los porcentajes y métodos de amortización utilizados en activos intangibles con vida útil definida;

c) el costo de adquisición, separando cualquier amortización y pérdidas por deterioro acumuladas,[27] al inicio y al final del periodo; y

d) el rubro o rubros del estado de resultado integral en donde se presenta cualquier amortización de activos intangibles.

61.2 Cada clase de activos intangibles es un grupo de activos de naturaleza y uso similares en las operaciones de la entidad. Ejemplos para identificar cada clase de activos intangibles segregables, pueden incluir:

a) nombres comerciales;

b) títulos de libros, periódicos, revistas, manuscritos y otro material literario;

c) programas, sistemas y aplicaciones de equipo de cómputo (software);

d) licencias y franquicias;

e) derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad industrial o derechos de explotación;

f) recetas o fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y

g) activos intangibles en desarrollo.

61.3 La entidad también debe revelar la naturaleza y efecto de los cambios contables en el reconocimiento de activos intangibles que sean de importancia en el periodo o se espera que tengan impacto significativo en periodos posteriores. Estas revelaciones deben hacerse siguiendo las normas contenidas en la NIF B-1, las cuales pueden ser necesarias por cambios en:

a) el periodo de amortización o la evaluación de la vida útil;

b) el método de amortización; o

c) los valores residuales.

61.4 Asimismo, una entidad debe revelar la siguiente información:

a) para aquellos activos intangibles evaluados con vida útil indefinida, el valor neto en libros de dichos activos y las razones (ver lista de factores incluida en el párrafo 42.2.2) que justifiquen para considerarlo como de vida útil indefinida;

b) de cualquier activo intangible que sea importante para los estados financieros de la entidad: una descripción del mismo, incluyendo su valor neto en libros;

c) para aquellos activos adquiridos del gobierno mediante una concesión sin costo, debe revelarse su existencia, los aspectos relevantes de la concesión y los beneficios que otorga, así como las obligaciones que conlleva;

d) la existencia y el valor neto en libros de aquellos intangibles que tengan alguna restricción, así como los valores netos en libros de los activos intangibles que sirven como garantía de deudas;

e) el monto de los compromisos contractuales, si existieran, por la adquisición de activos intangibles;

f) el monto devengado de gastos de investigación del periodo reconocido en el estado de resultado integral (ver los párrafos 41.8.7 y 41.8.15) para identificar los tipos de costos a ser incluidos en esta revelación); y

g) el monto del crédito mercantil procedente de cada adquisición y el monto asignado en cada unidad a informar.

61.5 La siguiente información:

a) una conciliación entre los valores en libros inicial y final del periodo, que muestre:

i. adiciones procedentes de desarrollos internos;

ii. el costo de adquisición de las adiciones efectuadas en el periodo;

iii.

las adiciones realizadas mediante adquisiciones de negocios;

iv. las disposiciones de activos intangibles del periodo; así como, activos intangibles clasificados para su disposición en el periodo, incluyendo, de proceder, las operaciones discontinuadas, siguiendo la norma relativa;

v. las pérdidas y, en su caso las reversiones por deterioro reconocidas en el periodo en el estado de resultado integral, si las hubiera, siguiendo la norma relativa;

vi. cualquier amortización reconocida durante el periodo;

vii. diferencias en cambios netas procedentes de la conversión de estados financieros y de operaciones extranjeras a la moneda de informe; y

viii otros cambios habidos en el valor neto en libros durante el periodo;

b) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que todavía se encuentran en uso; y

c) una breve descripción de los activos intangibles controlados por la entidad y que no se reconocen como tales por no cumplir con los criterios establecidos en esta NIF.

61.6 La entidad debe incluir información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor, de acuerdo con la NIF C-15, además de la requerida en el párrafo 61.5 a) (v).

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2009.

70.2 Esta Norma deja sin efecto al Boletín C-8, *Activos intangibles*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma, si los hubiera, deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 El saldo no amortizado al 31 de diciembre de 2008 proveniente de los costos preoperativos que se originaron antes de que entrara en vigor el anterior Boletín C-8, *Activos intangibles*, y que conforme a dicho Boletín, se continuaba amortizando, debe cancelarse afectando las utilidades retenidas y considerarse como un cambio contable al 1 de enero de 2009, sin reformular estados financieros de periodos anteriores.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe

revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

Bases para conclusiones

Relación con clientes

BC1 Comentarios recibidos durante la auscultación mencionan que a pesar de lo que indica la Introducción de la NIF C-8, la definición de activo intangible que se presenta en esta nueva NIF no contiene cambios sustanciales en relación con el anterior Boletín C-8. Comentan que la NIF C-8 y el Boletín C-8 señalan que las relaciones con clientes no cumplen con la definición de activo intangible. Bajo las NIIF y los US GAAP es práctica obligatoria reconocer activos intangibles en una adquisición de negocios por relaciones con clientes, aun cuando se acepta que no cumplan en 100% con la definición de un activo intangible.

BC2 Las respuestas recibidas sostienen que tanto la definición actual como lo contenido en la nueva NIF C-8, en relación con la adquisición de activos intangibles a través de adquisiciones de negocios, impediría reconocer este tipo de intangibles, con lo cual, se tendrían diferencias contra las NIIF y los US GAAP. En adición, la NIF C-8 señala que para reconocer la relación con clientes como un activo intangible debe demostrarse de alguna manera el control para que sea calificada como tal.

BC3 Asimismo, aluden que en la condición de separabilidad descrita en la NIF C-8, se indica que una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero para que envíe publicidad, por lo que en este caso sí se considera un activo intangible; sin embargo, cuando se señala que es necesario evaluar y demostrar alguna forma de control en la NIF C-8, se indica que la cartera de clientes al no tener derechos legales sobre ella y, a su vez, tener un control insuficiente sobre beneficios económicos futuros derivados de la misma, no cumple con los requisitos de la definición de un activo intangible, lo cual parece contradictorio.

BC4 El CINIF, tomando en cuenta los comentarios recibidos, modificó la norma para señalar que en una relación con clientes (lealtad de clientes, entre otras actividades) la entidad puede tener o no control sobre los beneficios económicos futuros. Por lo tanto, es necesario que la entidad evalúe y demuestre mediante alguna otra forma de control que cumple con este elemento de la definición de activo intangible, tomando en cuenta que el costo para su desarrollo actual puede ser estimado confiablemente. Por ejemplo, relaciones con clientes que han tenido operaciones con el negocio adquirido por un número ininterrumpido de años de servicio y sobre los cuales se estima continuarán teniendo operaciones en el futuro previsible que contribuirán en la generación de ingresos futuros y ésta puede ser estimada, pueden reconocerse por separado; por ende, si estas condiciones no se presentan no pueden considerarse como un activo intangible a reconocer por separado. Lo anterior está en plena concordancia con lo señalado por los párrafos 21 y 22 de la NIC 38 y, por lo tanto, no existe diferencia con lo señalado por las NIIF.

Patrón de amortización creciente

BC5 Comentarios recibidos cuestionan el criterio, planteado por la NIF C-8, el cual obliga a la entidad a estimar pérdidas por deterioro cuando exista un patrón de amortización creciente. Consideran que es necesario aclarar esta situación o al menos ejemplificar.

BC6 El CINIF, considerando los comentarios recibidos adecuó la norma para indicar que "además, por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la norma respectiva, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles que, entre otras cosas, tengan un patrón de amortización creciente". Lo anterior, tomando en cuenta, que dicho patrón de amortización puede derivar en una insuficiencia en la amortización enviada a resultados en los primeros años.

Activos intangibles otorgados por el gobierno

BC7 Durante el proceso de auscultación se indicó al CINIF que las concesiones gratuitas no sólo deben revelarse, sino también reconocerse, ya que finalmente son un derecho obtenido por la entidad económica derivado de sus esfuerzos, prestigio y presencia en el mercado, con cierto reconocimiento del otorgante en la capacidad del buen uso de esa concesión, licencia o permiso.

BC8 En adición, mencionan que la argumentación de no reconocimiento de estas concesiones por no cumplir con el "elemento crucial pasado que es el pago efectuado para su adquisición", parece insuficiente ya que, por otra parte, en la NIF A-1, Capítulo 50 se menciona como elemento fundamental para considerar un activo, la capacidad de generar beneficios futuros, independientemente de que la característica de una operación ocurrida en el pasado podría estar soportada por el contrato de concesión respectivo. Por otra parte, el argumento para su no reconocimiento por no cumplir con la NIF A-1, Capítulo 40 en cuanto al atributo de veracidad para la característica cualitativa fundamental de representación fiel, lo consideran inexacto ya que, a su juicio, la concesión sí genera transformaciones internas y obedece a un evento realmente sucedido.

BC9 Asimismo, señalan que en relación con los intangibles recibidos sin costo de parte de un gobierno, esta NIF C-8 impide reconocerlos a su valor razonable. Si bien es cierto que US GAAP contempla esta misma idea, señalan que deja fuera cualquier posibilidad en un futuro de reconocer este tipo de activos a su valor razonable. Actualmente, bajo las NIIF en las NIC 20 y 38, se pueden reconocer a valor razonable sin ninguna restricción. Esto, consideran, es una diferencia en principios, por lo cual la convergencia a las NIIF no se lograría en este punto. La sugerencia es homologar la opción de reconocer activos intangibles otorgados por el gobierno a valor razonable.

BC10 Después de analizar los comentarios recibidos, el CINIF acordó que al permitir la NIF C-8, el reconocimiento de los activos intangibles al valor nominal del costo de adquisición efectivamente erogado, está seleccionando una de las opciones señaladas en la NIC 20; lo cual, independientemente de evitar una diferencia con las NIIF, mantiene conservadoramente la posición de que el valor razonable de la contraprestación pagada es lo que debe utilizarse como base para el reconocimiento de cualquier adquisición de un activo, en

lugar de dar preeminencia al valor razonable del activo recibido. Además, este tipo de activos intangibles no tienen sustancia física que permita identificar algún beneficio económico generado por sí mismo, dado que deben ser utilizados junto con otros activos tangibles para poder obtener dicho beneficio económico, al operar los derechos de la concesión.

IFRIC 12, Acuerdos de concesión de servicios

BC11 Participantes en el proceso de auscultación sugieren que en el actual proyecto en auscultación se incluya el tratamiento contable que establece la IFRIC 12, *Acuerdos de concesión de servicios*, y así evitar una diferencia con las NIIF. La IFRIC 12 está vigente para aquellos periodos anuales que inicien el o después del 1 de enero de 2008 y su aplicación anticipada fue permitida. En caso de que el CINIF decidiera mantener la diferencia existente entre las NIIF y las NIF mexicanas, sugieren que se incorpore como un párrafo introductorio a la NIF C-8, lo relativo a la IFRIC 12.

BC12 El CINIF, después de analizar la IFRIC 12, observó que ésta no es aplicable para la NIF C-8, puesto que trata el no reconocimiento de un activo tangible, quedando, por consiguiente, fuera del alcance de esta NIF.

SIC 32, Costos de sitios Web

BC13 Otros comentarios recibidos mencionan que se considere la incorporación de lo establecido en la SIC 32, *Costos de sitios Web*, ya que no encuentran referencia alguna en la NIF C-8 en auscultación a este tipo de costos para el desarrollo de sitios Web.

BC14 Eliminado.

Licencias y derechos de extracción de reservas minerales

BC15 Ciertos comentarios indican que no es claro si la exclusión del alcance señalada en el párrafo 20.2b) incluye las licencias de extracción o sólo los derechos de exploración. Además, señalan que la NIF C-8 no indica si los activos de exploración (derechos) y evaluación al ser excluidos se considerarán como un activo intangible o como parte del activo tangible que representa el fundo minero ya desarrollado. Señalan que es importante aclarar esta duda, pues el plazo y patrón de amortización debería ser igual al del fundo minero y no debe considerarse uno independiente para el activo intangible.

BC16 El CINIF considera que la exclusión del alcance de estos activos se debe no a que no sean un activo intangible, sino a que éstos tienen un reconocimiento muy especializado, que está normado en la NIIF 6, *Exploración y evaluación de recursos minerales* (IFRS 6), la cual es supletoria en los términos de la NIF A-1, Capítulo 90, *Supletoriedad*. En cuanto a la exclusión del alcance que se señalaba en el párrafo 20.2c) del documento auscultado, referente a erogaciones para el desarrollo y extracción de minerales, se decidió eliminarla, pues la fase de desarrollo es similar a la tratada en la NIF C-8 y la de extracción es parte de las operaciones de explotación del activo posteriores a la fase de desarrollo, siendo confusa la razón de la exclusión.

BC17 En cuanto al periodo de amortización, el CINIF consideró que, si bien está normalmente ligado al periodo de explotación del fundo minero subyacente, cada entidad debe evaluar el

periodo de amortización a establecer que mejor refleje la naturaleza de la operación y el más adecuado enfrentamiento costos y gastos contra ingresos.

Definición del término "mercado activo"

BC18 Respuestas recibidas indican que el proyecto de auscultación de la NIF C-8 omite la definición del término "mercado activo", contenido en el párrafo 8 de la NIC 38, mismo que se utiliza para determinar el valor razonable de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios (ver párrafos 39 y 40 de la NIC 38) y es una condición para determinar el valor residual de un activo intangible cuando éste es distinto a cero (ver párrafo del valor residual en la NIF C-8). Por lo cual, sugieren que se incorpore la definición de mercado activo en la NIF C-8.

BC19 El CINIF, considerando los comentarios recibidos, decidió incorporar la definición de mercado activo dentro de la sección de definición de términos de la NIF C-8.

Revisión de las definiciones

BC20 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación proponen que se comparen y revisen todas las definiciones incorporadas en esta Norma de Información Financiera (NIF) con las descritas en otras normas, para asegurar su consistencia y adecuada interpretación. Un ejemplo de los aspectos que sugieren revisar son los términos de activos identificables, activos netos adquiridos, negocio adquirido, adquirente, contraprestación, crédito mercantil, fecha de adquisición y valor razonable, cuyas definiciones contenidas en la NIF C-8 son diferentes a las contenidas en otras NIF emitidas o en proceso de auscultación.

BC21 El CINIF, tomando en cuenta los comentarios recibidos, realizó una revisión de las definiciones para hacerlas concordantes.

Conceptos que no se incluyen en el costo de adquisición

BC22 Participantes en el proceso de auscultación mencionaron que en el párrafo relativo a las exclusiones del costo de adquisición de un activo intangible en forma individual, se establece que "no forman parte del costo de adquisición, los costos de administración y otros costos de supervisión generales"; sin embargo, en el párrafo que señala cuál es el desembolso atribuible a incluir en la adquisición de un activo intangible en forma individual, se establece que "el costo de beneficios a empleados sí forma parte de los costos atribuibles al costo de adquisición de un activo intangible". Estos participantes consideran conveniente precisar que "no forman parte del costo de adquisición, los costos de administración y otros costos de supervisión generales, excepto los mencionados en el inciso a) del párrafo referente al desembolso atribuible a incluir en la adquisición".

BC23 El CINIF, con base en los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, modificó el párrafo 41.2.4 para realizar las precisiones respectivas.

Costo del activo adquirido a cambio de instrumentos de capital

BC24 Comentarios recibidos indican que la NIF C-8 en auscultación establece que, "si un activo intangible se adquiere a cambio de instrumentos de capital emitidos por la entidad que compra, el costo del activo debe equivaler al valor razonable de los instrumentos de capital, siempre y cuando, el valor emitido de

éstos no exceda al valor razonable del activo intangible al momento de la transacción; en caso de que lo exceda, debe reconocerse el valor razonable del activo intangible y cualquier excedente debe disminuirse del capital emitido". A juicio de los participantes, este párrafo difiere de lo establecido en la NIIF 2, que hasta el momento es aplicable de manera supletoria en México, ya que no se ha emitido la NIF D-8. La NIIF 2 establece que el activo intangible adquirido a cambio de instrumentos de capital debe reconocerse al valor razonable del activo que está siendo adquirido y, en los casos en los que no se pueda determinar su valor razonable, éste debe determinarse con base en el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos por la adquirente.

BC25 El CINIF, basándose en el punto propuesto, modificó la norma para adicionar que en los casos en los que no se puede determinar confiablemente el valor razonable, el costo del activo adquirido a cambio de instrumentos de capital debe determinarse con base en el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos por la adquirente.

Intercambio de activos

BC26 Participantes en el proceso de auscultación indicaron que el párrafo sobre adquisición por intercambio de activos de la NIF C-8 establece como primer procedimiento para determinar el costo de adquisición de un activo intangible por intercambio de activos que sea "... a) el valor razonable del activo entregado es la base para determinar el costo de adquisición del activo recibido, como si el activo entregado hubiera sido previamente realizado en efectivo..." mientras que en la NIC 38, el párrafo 45 establece que primeramente el costo de adquisición (de un activo intangible por intercambio de activos) sea el valor razonable a menos que (a) la transacción de intercambio carezca de sustancia comercial o (b) no pueda determinarse con confiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. Además, señalan que si al activo adquirido no puede determinársele su valor razonable, entonces la NIC 38 requiere que su costo se determine por el importe en libros del activo entregado. Por lo cual, sugieren que se realice la adecuación correspondiente a este párrafo para que no exista diferencia entre la NIF C-8 y la NIC 38.

BC27 El CINIF, después de analizar los párrafos de la NIF C-8 y la NIC 38 relacionados con el intercambio de activos, observó que lo mencionado en la NIC 38 es confuso, puesto que no indica cuál es el valor razonable que debe utilizarse, el cual puede ser el del activo entregado o el correspondiente al recibido; por lo que, se acordó mantener la posición reflejada en la norma auscultada, lo cual es congruente con lo establecido por el boletín C-15 y la NIF C-6. Además, la NIF C-8 también establece como última opción que el valor neto en libros del activo entregado debe ser la base para el reconocimiento del activo recibido, por lo cual no se considera que exista una diferencia con las NIIF.

Criterio de cuantificación de costos evitados

BC28 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación mencionan que la alternativa de valuar los activos adquiridos a través de adquisiciones de negocios utilizando el criterio de cuantificación de costos evitados señalado en la NIF C-8, es un criterio no incluido en el párrafo 41 de la NIC 38. Por lo cual, sugieren evaluar esta situación.

BC29

El CINIF, si bien observó que esta técnica de valuación no está explícitamente señalada en la NIC 38, la práctica contable internacional, tanto en las NIIF como en los US GAAP lo establecen como parte de los tres enfoques a utilizar en la determinación del valor razonable, por lo que se decidió conservar este criterio en la NIF.

Investigación, desarrollo e implementación de software

BC30 Respuestas recogidas durante la auscultación señalan que en relación con la generación interna de intangibles, tanto esta nueva NIF C-8 como el Boletín C-8, los costos de la fase de desarrollo de software son capitalizables habiendo cumplido previamente con las definiciones expuestas en la norma. Indican que esto es igual en las NIIF y en los US GAAP, pero en US GAAP, se delimitan 3 fases (investigación, desarrollo e implementación) para el software y en la NIF C-8 no queda suficientemente claro hasta dónde se puede capitalizar. Esto pudiera generar una diferencia de aplicación entre las diferentes entidades que presentan información bajo NIF.

BC31 Eliminado.

Planta piloto en una escala económicamente factible

BC32 Durante el proceso de auscultación, participantes indicaron que dentro de los ejemplos de actividades típicamente incluidas en la fase de desarrollo se menciona el caso de una planta piloto a una escala económicamente factible para la producción comercial; a su juicio esto puede considerarse ya como un activo tangible y no como parte de la fase de desarrollo, por lo que sugieren cambiar la redacción del párrafo como sigue: “el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no sea de una escala económicamente factible para la producción comercial”.

BC33 El CINIF, tomando en cuenta las observaciones recibidas, modificó en estos términos la norma agregando un pie de página que indica: “una planta piloto a una escala económicamente factible ya es un activo tangible y no forma parte de la fase de desarrollo”.

Erogaciones en etapas preoperativas

BC34 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación sugieren que el título de “costos preoperativos” se modifique por “erogaciones en etapas preoperativas”, ya que de acuerdo con lo señalado por la NIF C-8, algunos costos de esta etapa pueden ser reconocidos como activos intangibles. En esta sección se establece el tratamiento contable para las erogaciones en etapas preoperativas que pueden reconocerse como activos intangibles. Al respecto, el párrafo 69 de la NIC 38 requiere que los costos preoperativos se reconozcan en los resultados del periodo en que se incurren. Con la modificación propuesta, consideran que se eliminaría la diferencia que se generaría de permanecer la redacción actual de esta norma.[28]

BC35 En adición a esta modificación propuesta, también sugieren que se incluya un párrafo transitorio para que esta modificación se aplique retrospectivamente, de conformidad con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones en errores*; en caso de que el CINIF decidiera continuar con el tratamiento contable de los costos preoperativos (es decir, que permita el reconocimiento de un activo intangible), debiera incorporarse en la sección de “convergencia con las NIIF”, que el

tratamiento de los costos preoperativos representa una diferencia con NIIF.

BC36 El CINIF, basándose en los comentarios recibidos, modificó el término utilizado como erogaciones en etapas preoperativas y, por ende, lo menciona como parte de los cambios realizados en relación con la norma anterior en los párrafos de introducción.

Activo intangible destinado para su venta

BC37 Comentarios recibidos sugieren incorporar en la sección de los párrafos sobre el método de amortización, el siguiente párrafo: "El activo debe empezar a amortizarse cuando esté disponible para ser utilizado de la forma planeada por la administración y debe dejar de amortizarse cuando se clasifique como activo destinado a la venta en los términos del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición*, o se retire o dé de baja". Con esta aclaración, señalan, se lograría precisar qué pasaría si el activo intangible es destinado para su venta.

BC38 El CINIF acordó incorporar a la norma el párrafo propuesto.

Método de línea recta

BC39 Durante el proceso de auscultación, participantes indicaron que acorde con esta NIF C-8, entienden que la amortización de activos intangibles bajo el método de línea recta debe usarse por excepción y que, además, en caso de utilizarse, tiene que aclararse que no fue posible determinar confiablemente el patrón esperado de generación de los flujos de efectivo. Sin embargo, bajo las NIIF y los US GAAP esto es completamente diferente. La línea recta debe usarse en la mayor parte de los casos y cualquier otro método utilizado debe justificarse plenamente. Su sugerencia es homologar la NIF C-8 con las NIIF y los US GAAP permitiendo la línea recta sin restricción alguna.

BC40 El CINIF consideró que la redacción del párrafo 42.2.4 de la NIF C-8 está en plena convergencia con lo señalado en el párrafo 97 de la NIC 38, por lo que acordó mantener la redacción actual del párrafo de la norma auscultada.

Vida útil

BC41 Otras observaciones recibidas durante el proceso de auscultación mencionan que en la NIF C-8 se establece que "... un valor residual distinto a cero implica que una entidad espera disponer de la totalidad del activo intangible al término de su vida útil económica", al respecto sugieren eliminar la palabra "útil", ya que la vida útil, desde el punto de vista de la NIC-38, es diferente a la vida económica, ya que esta última representa para la NIC el periodo de tiempo en el cual el activo puede generar ingresos, independientemente de las cuestiones legales asociadas con el producto (por ejemplo, el periodo de tiempo vigente para explotar los derechos de una patente).

BC42 Aun cuando los conceptos que usualmente se manejan en la práctica son vida útil económica y vida útil física para describir la vida financiera y vida física del activo, respectivamente, el CINIF decidió apropiado eliminar la palabra económica y sólo referirse al término vida útil para describir la vida financiera que la entidad tiene para el activo intangible.

Reconocimiento retrospectivo

BC43 Partícipes en sus cartas enviadas comentaron que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma, si existiesen, deberían reconocerse de forma prospectiva, tal como se ha recomendado en otras Normas de Información Financiera, actualmente en auscultación; como son, entre otras, las NIF B-6, *Acuerdos con inversiones conjuntas*, NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, y NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, por lo cual señalan, que no habría razón para considerar los posibles efectos de manera retrospectiva.

BC44 El CINIF considera que los cambios normativos son precisiones en relación con la norma anterior; por lo que, en estricta teoría, no deben presentarse cambios en el reconocimiento de activos intangibles y que, en el caso de adquisiciones de negocios que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta NIF, los efectos de su reconocimiento no deben ser retrospectivos.

Periodo de amortización considerable

BC45 Participantes en el proceso de auscultación indican que se explique de una manera más clara lo que es "un periodo de amortización considerable" y se describa, como en el Boletín C-8, estableciendo que un "periodo de amortización considerable" es cuando se excede a los 20 años. Asimismo, otros comentarios indican que en el texto de la NIF se eliminó parcialmente la referencia de 20 años como periodo máximo de amortización de un activo intangible, ya que en otro párrafo de la NIF se sigue utilizando la redacción de "mayor a veinte años"; por lo cual sugieren se elimine en toda la NIF la referencia de 20 años como periodo máximo de amortización.

BC46 Independientemente de que las posiciones están contrapuestas, el CINIF mantuvo su posición de eliminar la referencia de 20 años como periodo máximo de amortización de un activo intangible.

Convergencia con la NIC 36

BC47 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación consideran que las condiciones señaladas para estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles, referentes a que 1) estén en uso y su periodo de amortización sea considerable, desde la fecha en que estuvieron disponibles para su uso y 2) el patrón de amortización sea creciente, van más allá de lo establecido por la NIC 36, *Deterioro de activos*, por lo que sugieren sean eliminados de la NIF C-8, para homologar con las NIIF.

BC48 El CINIF considera que ir más allá de lo establecido por la NIC 36 no contraviene la convergencia; por el contrario, aclara situaciones no observadas por la NIC 36.

Unidad a informar

BC49 Algunos participantes señalan que para entender y explicar mejor lo que es una "unidad a informar", se podría agregar que "es también, un componente de una entidad económica, constituido por activos y pasivos, comprometido en actividades de negocio que generan ingresos y gastos, por el cual la información financiera está disponible para su revisión, de manera regular por parte del usuario".

BC50

El CINIF, después de analizar el cambio propuesto, decidió que es mejor hacer referencia a la norma relativa a información financiera por segmentos, donde se puntualizan estas condiciones para describir un segmento operativo.

Disposición de activos intangibles

BC51 En el proceso de auscultación, ciertos participantes recomendaron que se aclare el párrafo referente a la disposición de activos intangibles, donde se señala el momento en que deberán ser eliminados del estado de posición financiera, ya que crea confusión al no afirmar que el activo ya se ha vendido.

BC52 El CINIF acordó modificar el párrafo conforme a lo propuesto por la auscultación para aclarar que los activos intangibles deben ser eliminados del estado de posición financiera cuando se disponga de ellos por venta o intercambio.

Venta con arrendamiento en vía de regreso

BC53 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación consideran que es conveniente aclarar el término "venta con arrendamiento en vía de regreso", a fin de facilitar la lectura de lo que se pretende decir en este párrafo de la NIF.

BC54 El CINIF acordó aclarar la excepción, en lugar del término, tomando en cuenta que la norma de arrendamientos describe ampliamente el término utilizado.

Normas de presentación

BC55 Comentarios recibidos señalan que en la sección de las normas de presentación debe hacerse referencia a las excepciones, debido a que dice que un activo intangible debe presentarse en el activo no circulante, y la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, indica que las inversiones en asociadas y el crédito mercantil relativo deben presentarse sumados en un solo rubro denominado inversiones permanentes dentro del activo a largo plazo.

BC56 El CINIF acordó modificar el párrafo 50.1 conforme a lo propuesto por la auscultación.

BC57 Otros participantes en el proceso de auscultación indicaron que en la sección de las normas de presentación se menciona que "los activos intangibles deben presentarse en el estado de posición financiera como activos no circulantes, deducidos de su amortización y pérdida neta de reversiones por deterioro acumuladas, cuestionándose ¿qué se quiere decir al requerir que los activos intangibles se presenten netos de la "pérdida neta de reversiones por deterioro acumuladas"? Al respecto, mencionan que si se pretende decir que los activos intangibles se presenten netos de "la pérdida acumulada por deterioro" o netos de "cualquier deterioro reconocido". Por otro lado, señalan, ¿por qué "estado de posición financiera" en lugar de balance general?, dado que la NIF A-1, Capítulo 30 identifica como "balance general" al primer estado financiero básico antes que denominarlo "estado de posición financiera". Además, mencionan que "balance general" es el nombre más generalizado en México para referirse a dicho estado financiero básico.

BC58 El CINIF parafraseó nuevamente las normas de presentación en la NIF C-8 para un mejor entendimiento; en cuanto al nombramiento del estado financiero básico como "estado de

posición financiera", el CINIF mantuvo esta posición tomando en cuenta lo establecido actualmente por la NIF A-1, Capítulo 30 que permite este nombre para denotar al estado financiero básico.

BC59 Ciertos comentarios recibidos durante la auscultación se preguntan si no faltan un inciso o complemento en la sección de normas de presentación para referirse a la presentación de la pérdida por deterioro de activos intangibles en el estado de resultado integral, ya que no se precisa esto. En adición, cuestionan ¿en qué rubro del estado de resultado integral se debe reconocer el deterioro de un crédito mercantil por la adquisición de una subsidiaria o asociada?, lo anterior, indicando que en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, a la cual hace referencia la NIF C-8, no lo especifica.

BC60 El CINIF acordó ampliar los párrafos de las normas de presentación, incorporando los puntos a que hacen referencia las propuestas recibidas en la auscultación.

Revelaciones por adquisición de activos intangibles de partes relacionadas, nacionales o extranjeras

BC61 Parte de los comentarios recibidos sugieren que en el apartado de revelación se presente la información necesaria de cada una de las partes involucradas en la transacción por cada clase de activo intangible, distinguiendo entre los generados internamente y los adquiridos tanto en forma individual como a través de adquisiciones de negocios o reestructuras corporativas. Asimismo, otros participantes en la auscultación consideran que la información que debiera revelarse por parte de las entidades debe considerar, entre otros aspectos, los siguientes: a) revelar si se adquirieron activos intangibles de partes relacionadas, nacionales o extranjeras; b) tipo de activos intangibles adquiridos; c) si existen adquisiciones o uso de activos intangibles en forma gratuita; y d) revelar el método específico que se utilizó para valuar cada uno de los activos intangibles adquiridos.

BC62 El CINIF, después de analizar las sugerencias, decidió ampliar los requerimientos de revelación en atención a los puntos indicados en los comentarios recibidos e incorporar que en entidades públicas con subsidiarias que tengan participación no controladora se revele: a) la adquisición de activos intangibles entre partes relacionadas; y, b) el método específico utilizado en su valuación.

Revelaciones para entidades públicas

BC63 Participantes en el proceso de auscultación sugieren que las normas de revelación contengan una separación para indicar cuáles normas de revelación pueden ser aplicables a entidades públicas (aquellas que cotizan en una bolsa de valores) y cuáles normas de revelación se aplican a entidades que no son públicas. Señalan que ejemplos de notas que tal vez puedan no ser requeridas para entidades que no son públicas son: la conciliación de los valores en libros al inicio y final de periodo y las mencionadas en uno de los párrafos de revelación.

BC64 El CINIF, conforme a lo propuesto por la auscultación, acordó segregar las revelaciones exclusivas para entidades públicas.

Indicios de deterioro

BC65 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación proponen que la NIF C-8 también modifique el párrafo 25 del Boletín C-15, como lo hizo con el párrafo 101 de

dicho Boletín, incorporando los supuestos de deterioro incluidos en esta NIF, logrando con ello que la normatividad contable pueda ser analizada de forma integral al incluir en una sola norma los indicios de deterioro en los activos de larga duración.

BC66 El CINIF, siguiendo los comentarios recibidos, modificó la NIF C-8 para indicar en ella que "por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la norma respectiva, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles"; con esto no se consideró necesario modificar el párrafo 25 del Boletín C-15, al no calificar los supuestos incluidos en la NIF C-8 como indicios de deterioro.

Amortización de costos preoperativos

BC67 Algunos comentarios recibidos señalan que el párrafo 102 del Boletín C-8 establece que el saldo no amortizado de los costos preoperativos que, conforme al Boletín anterior, era capitalizado, debe seguirse amortizando. En adición, agregan que el proyecto de la NIF C-8 establece que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma deben reconocerse con base en el método retrospectivo. Esto implica un cambio en relación con pronunciamientos anteriores, por lo que consideran que debe incluirse en el apartado relativo de los párrafos introductorios. Además, creen conveniente incluir un párrafo similar al que se incluyó en la NIF D-3 (en relación con la PTU diferida), el cual sugieren podría redactarse como sigue: "El efecto del cambio relativo al saldo no amortizado de los costos preoperativos originados antes de que entrara en vigor el Boletín C-8 que, conforme a dicho Boletín, se continuaba amortizando, debe considerarse como un cambio contable al 1 de enero de 2009, reconociéndolo en utilidades retenidas, sin reformular estados financieros de periodos anteriores".

BC68 El CINIF acordó, tomando en cuenta la propuesta del comentario recibido, incluir un párrafo señalando que el saldo no amortizado al 31 de diciembre de 2008 proveniente de los costos preoperativos que se originaron antes de que entrara en vigor el Boletín C-8, *Activos intangibles*, y que conforme a dicho Boletín, se continuaba amortizando, debe cancelarse afectando las utilidades retenidas y considerarse como un cambio contable al 1 de enero de 2009, sin reformular estados financieros de periodos anteriores.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-8

Esta Norma de Información Financiera C-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este subtítulo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Entidades que desarrollan intangibles como inventarios para su posterior venta pueden ser las desarrolladoras de software, en cuyo caso se aplica la norma de inventarios.

4 En el caso de existir partidas pendientes de amortizar que generen un activo neto proyectado aplica la normatividad establecida en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

7 El postulado de **valuación** establece que: "Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica".

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012 y por la NIF C-17 a partir del 1° de enero de 2021.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

10 Un intercambio parcial es cuando se pacta una compensación adicional al intercambio de activos.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

13 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012 y 2014.

14 Una planta piloto a una escala económicamente factible ya es un activo tangible y no forma parte de la fase de desarrollo.

15 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

18 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

19 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

21 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

22 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

23 En términos de lo dispuesto por la norma relativa a información financiera por segmentos.

24 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

25 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

26 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

27 Las pérdidas por deterioro acumuladas incluyen cualquier reversión de las mismas.

28 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

Norma de Información Financiera C-9

PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento contable de las provisiones en los estados financieros de las entidades, así como las normas para revelar los activos contingentes, los pasivos contingentes y los compromisos. La NIF C-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014 para su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016, siempre que se aplique conjuntamente con la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo /Sección /Subsección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN13**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9 – IN13
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.3.1**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1.1 – 32.3.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 45.1**
41 Provisiones – Momento de reconocimiento	41.1 – 41.20
42 Provisiones – Valuación inicial	42.1 – 42.7.11
43 Provisiones – Valuación posterior	43.1 – 43.3
44 Contingencias	44.1 – 44.8
45 Compromisos	45.1
50 NORMAS DE PRESENTACÓN	**51.1 – 52.2**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.2
52 Estado de resultado integral	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 63.1**
Normas de revelación generales	
61 Provisiones	61.1 – 61.6
62 Contingencias	62.1 – 62.7
63 Compromisos	63.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC10**
Consejo Emisor que aprobó la emisión de la NIF C-9	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-9	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2003, entró en vigor el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, el

cual representó un avance importante en materia de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés), al eliminar las diferencias identificadas entre la normativa mexicana y la internacional.

IN2 El Boletín C-9 tomó como base la Norma Internacional de Contabilidad 37, *Provisiones y Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* (NIC 37); y, adicionalmente, incluyó en su alcance el tratamiento contable de pasivos financieros y compromisos.

Razones para emitir esta norma

IN3 Como consecuencia de un reordenamiento llevado a cabo por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) de las normas contables relativas a instrumentos financieros, se decidió establecer una Norma de Información Financiera (NIF) específica para pasivos financieros, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; en consecuencia, se modificó esta NIF para eliminar ese tema de su alcance.

IN4 Asimismo, se consideró necesario llevar a cabo una revisión integral del contenido de esta NIF para actualizar la terminología utilizada y uniformar su presentación conforme al resto de las NIF.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 El principal cambio de la NIF C-9 en relación con el Boletín C-9, es que se disminuyó su alcance al reubicar el tema relativo al tratamiento contable de pasivos financieros en la NIF C-19; en consecuencia, también se modificó su nombre. Adicionalmente, se actualizó la terminología utilizada en todo el planteamiento normativo.

IN6 Se hizo un ajuste de forma a la definición de pasivo; antes se definía como una obligación presente, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos. Se eliminó el calificativo de *virtualmente ineludible* y se incluyó el término *probable*.

IN7 En la definición original, el término virtualmente ineludible se consideró poco claro. Por lo tanto, fue eliminado y en el texto de la norma se explica cuándo debe considerarse que existe una obligación presente. Por otra parte, se consideró necesario incluir en la definición que un pasivo representa una probable disminución de beneficios económicos, cuestión que además provocó tener que ajustar la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*.

IN8 Cabe destacar que la aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 La NIF C-9 se fundamenta en la NIF A-1, especialmente en el Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*; Capítulo 20, *Postulados básicos*; Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, Capítulo 60, Reconocimiento, y Capítulo 70, Valuación.

IN10 La NIF C-9 establece que el tratamiento contable de una partida como una provisión o como un pasivo contingente

depende del grado de incertidumbre de la salida futura de recursos económicos para dar cumplimiento a una obligación o, para el caso de activos contingentes, la incertidumbre de la recepción de beneficios económicos para recuperar el activo. Por lo tanto, los niveles de incertidumbre definidos en la NIF A-1, Capítulo 10 como probable, posible y remota son la base para el reconocimiento contable requerido en la NIF C-9.

IN11 La NIF A-1, Capítulo 20, al definir el postulado de devengación contable, provee la base para identificar el momento del reconocimiento contable de las provisiones; por lo tanto, con base en dicho postulado, la NIF C-9 establece cuándo surge una obligación para la entidad y, en consecuencia, cuándo se reconoce una provisión.

IN12 La NIF C-9 requiere que para que una operación califique como provisión, o como activo o pasivo contingente, se cumplan todos los elementos de las definiciones que al respecto establece la NIF A-1, Capítulo 50.

IN13 La NIF C-9 se apega a lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 70 respecto al valor presente, para requerir que las provisiones se valúen con base en dicho concepto de valor.

La NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-9 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para el reconocimiento contable de las provisiones en los estados financieros de las entidades, así como las normas para revelar los activos contingentes, los pasivos contingentes y los compromisos.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Las provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos relacionados con los temas que se mencionan a continuación no se tratan en esta NIF, sino en las siguientes normas:

a) impuestos a la utilidad, en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;

b) beneficios a los empleados, en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*;

c) obligaciones por retiro de ciertos activos, en la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*;

d) eliminado[1]

e) contraprestaciones contingentes de una adquirente en una adquisición de negocios, en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo contingente,

b) cliente,

c) contrato de garantía financiera;[2]

d) contrato,

e) contrato de carácter oneroso,

f) obligación asumida,

g) obligación por contrato o por ley,

h) otra cuenta por pagar,

i) pasivo,

j) pasivo contingente,

k) posible,

l) probable,

m) proveedor,

n) provisión,

o) reestructuración, y

p) remoto.

32 Aspectos generales

32.1 Diferencia entre provisiones y otros pasivos

32.1.1 Las provisiones se distinguen del resto de los pasivos por la existencia de incertidumbre acerca del momento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su liquidación. En contraste, los siguientes pasivos, entre otros, normalmente están claramente definidos:

a) *instrumentos financieros por pagar*, originados por financiamiento recibido;

b) *proveedores*, que son cuentas por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados a, o recibidos por, la entidad como resultado de un acuerdo formal con la contraparte. Aun cuando ocasionalmente sea necesario estimar el importe o la fecha de liquidación de las cuentas por pagar a proveedores, la incertidumbre asociada con las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las provisiones; y

c) *otras cuentas por pagar*, que son pasivos normalmente originados por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo de la entidad, distintos a los impuestos a la utilidad, cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares.

No obstante, existen algunas otras cuentas por pagar que se originan por contratos, tales como los cobros por cuenta de terceros por reembolsar.

32.2 Diferencia entre provisiones y pasivos contingentes

32.2.1 En general, todas las provisiones tienen cierto carácter contingente, debido a que existe incertidumbre sobre el importe a pagar y/o sobre el momento de su liquidación. El término contingente se utiliza en esta NIF para designar activos y pasivos que no son objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad, porque su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia o, en su caso, la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad. En consecuencia, la denominación "contingente" se utiliza para designar a las partidas que no cumplen con los criterios necesarios para su reconocimiento en los estados financieros.

32.2.2 Es decir, esta NIF distingue entre:

a) *provisiones* – obligaciones que deben reconocerse en los estados financieros como pasivos (considerando que su cuantía haya podido ser estimada de forma confiable) porque representan obligaciones presentes y es probable que, para satisfacerlas, la entidad tenga que desprenderse de recursos económicos; y

b) *pasivos contingentes* – los cuales no deben reconocerse en los estados financieros porque son:

i. *obligaciones posibles*, en la medida en que todavía no se ha confirmado si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos; o

ii. *obligaciones presentes*, que no cumplen con los criterios de reconocimiento de esta NIF porque no puede hacerse una estimación suficientemente confiable de la cuantía de la obligación.

32.3 Diferencia entre compromisos y pasivos contingentes

32.3.1 La principal diferencia entre los compromisos y los pasivos contingentes radica en que los primeros, a diferencia de las contingencias, no han originado una obligación posible que suponga una salida de recursos económicos de la entidad. Como ejemplos de compromisos se pueden citar: cartas de crédito otorgadas, ciertos acuerdos de adquisición de propiedades, planta y equipo y obligación de cumplimiento de algunas cláusulas de contratos de crédito, tales como el mantener ciertas razones financieras.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Provisiones – Momento de reconocimiento

41.1 Al ser una provisión un pasivo, aunque de cuantía y/o fecha de liquidación inciertas, debe reconocerse una provisión cuando una operación cumple con todos los elementos de la definición de pasivos establecida en esta NIF, los cuales se refieren a ser una obligación:

a) presente;

b) identificada;

c) cuantificada en términos monetarios;

d) que representa una probable disminución de recursos económicos; y

e) derivada de operaciones ocurridas en el pasado.

41.2 El reconocimiento de una provisión conlleva el reconocimiento de una contrapartida en resultados o en algún activo. Este último caso se presenta, por ejemplo, cuando se reconocen provisiones por obligaciones probables para restaurar el sitio o medio ambiente por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo al término de su vida útil, cuestión que debe reconocerse con base en los requerimientos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*.

Obligación presente.

41.3 Una obligación presente es una exigencia económica (asumida o por contrato o por ley) identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por la entidad.

41.4 Una obligación presente siempre implica la existencia, a la fecha del estado de situación financiera, de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma, independientemente de que se conozca o no su identidad, puesto que la obligación puede muy bien ser con el público en general. Por ejemplo, cuando se extienden garantías sobre el funcionamiento de un producto, la entidad asume una obligación con el público en general.

41.5 Puesto que la obligación siempre implica un compromiso contraído con una contraparte, cualquier decisión de cumplir con una responsabilidad de la dirección general o del consejo de administración de la entidad, normalmente da lugar a una obligación asumida a la fecha del estado de situación financiera, siempre que tal decisión haya sido comunicada antes de la fecha de los estados financieros, de una manera suficientemente explícita como para generar una certeza razonable en sus acreedores de que la entidad cumplirá sus responsabilidades.

41.6 Casi siempre queda claro si el suceso ocurrido en el pasado ha originado una obligación presente. Sin embargo, por ejemplo, cuando hay litigios en proceso, puede estar en duda si de dichos sucesos se deriva la existencia de una obligación presente. En tales circunstancias, la entidad debe determinar la existencia de la obligación presente tomando en cuenta toda la evidencia disponible, en la que se incluirá la opinión de expertos. La evidencia a considerar debe incluir cualquier tipo de información adicional originada de hechos posteriores a la fecha del estado de situación financiera. A partir de esa evidencia, la entidad debe considerar si la obligación es:

a) ***probable*** – cuando existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha, se considera que es más que posible que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. En estos casos, la entidad debe reconocer una provisión, siempre que se cumpla con los demás elementos de la definición de pasivo;

b) ***posible*** – cuando no existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado

de situación financiera, pues se considera que, a esa fecha, la posibilidad de que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente es menor que la posibilidad de que no tenga que enfrentarla. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y sólo debe revelar la existencia de un pasivo contingente; o

c) ***remota*** – cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar la posible existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha, es menos que posible o muy poco factible que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y esta NIF no requiere revelar tal situación.

41.7 Los estados financieros presentan la situación financiera de la entidad a la fecha de dichos estados y no su posible situación en el futuro. Por esta razón, no deben reconocerse provisiones para gastos en los que será necesario incurrir para que la entidad opere en el futuro. Asimismo, no debe reconocerse el costo de equipos que deban instalarse para prevenir o reducir problemas de operación, pues el costo de los mismos será capitalizable. Las únicas obligaciones reconocidas por la entidad deben ser aquellas que existen a la fecha del estado de situación financiera; es decir, aquellas que ya están devengadas.

Obligación identificada

41.8 Un pasivo ha sido identificado cuando puede determinarse la salida de recursos que generará a la entidad, por lo que todo pasivo debe tener un propósito definido. Cada provisión debe ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue reconocida.

41.9 Por lo anterior, no deben crearse, incrementarse o disminuirse, afectando la utilidad o pérdida neta, provisiones para fines indeterminados o no cuantificables en forma razonable.

Obligación cuantificada en términos monetarios

41.10 Como todo pasivo, una provisión debe poder cuantificarse en términos monetarios con suficiente representación fiel (párrafos 42.1 a 43.3). En los casos excepcionales en que no pueda hacerse una estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad, pero debe revelarse como un pasivo contingente (párrafos 44.1 a 44.6).

Probable disminución de recursos económicos

41.11 La probable disminución de recursos económicos representa la certeza razonable de que habrá una salida de recursos económicos de la entidad para dar cumplimiento a una obligación. La salida de recursos económicos ocurre al transferir activos o instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad, o proporcionar productos y servicios.

41.12 Para reconocer una provisión no sólo debe existir la obligación presente, sino también la probabilidad de que haya una salida de recursos económicos para liquidar tal obligación. Cuando no sea probable la salida de recursos económicos, la entidad debe revelar, en las notas a los estados financieros, la

existencia y características del pasivo contingente, salvo que la eventualidad de que haya una salida de recursos económicos se considere remota, en cuyo caso, no debe hacerse revelación alguna.

41.13 Cuando existan varias obligaciones similares (por ejemplo, garantías de productos o contratos similares), la probabilidad de que se produzca una salida de recursos económicos para su liquidación debe determinarse considerando el tipo de obligación en su conjunto. Aunque la probabilidad de una salida de recursos económicos sea pequeña para una determinada partida, esto no obsta para que sea probable una salida de recursos económicos para liquidar la obligación o una parte de la misma. Si éste es el caso, debe reconocerse la provisión, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas para el reconocimiento de pasivos.

Obligación derivada de operaciones ocurridas en el pasado

41.14 Todo pasivo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellas que se espera ocurran en el futuro no deben reconocerse como un pasivo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

41.15 Un evento pasado ha dado lugar a una obligación presente si, tomando en cuenta toda la evidencia disponible, es probable que no se pueda evitar el pago de una obligación a la fecha del estado de situación financiera.

41.16 Para que se considere que un evento originó una obligación, es necesario que la entidad no tenga, como consecuencia del mismo, otra alternativa más realista que enfrentar el pago de dicha obligación. Éste será el caso sólo si:

a) el pago de la obligación puede ser exigido en virtud de un contrato o de una acción legal; o

b) en el caso de una obligación asumida, cuando el evento genera una certeza razonable a terceros de que la entidad cumplirá con dicha obligación.

41.17 Deben reconocerse provisiones sólo por aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones u operaciones futuras de la entidad. Ejemplos de tales obligaciones son las originadas por multas por daños al medio ambiente o por costos de reparación de éste requeridos por la ley, puesto que tanto en uno como en otro caso, para hacer frente a los compromisos correspondientes, la entidad requerirá de la salida de recursos económicos, con independencia de las actuaciones futuras que ésta lleve a cabo para prevenir daños.

41.18 En contraste con lo anterior, por causas de tipo comercial o exigencias legales, la entidad podría necesitar la utilización de recursos para operar de una manera determinada en el futuro cambiando su método de operación; no obstante, se considera que no existe una obligación presente, debido a que no ha ocurrido un evento pasado.

41.19 Un suceso que no haya dado lugar inmediatamente a una obligación presente puede hacerlo en una fecha posterior por causa de cambios en ciertas leyes o por actuaciones de la entidad (una declaración pública suficientemente explícita) que den lugar a obligaciones asumidas. Por ejemplo, cuando se

ha causado un daño ambiental puede no haber obligación presente de afrontar las consecuencias. Sin embargo, la aparición de una nueva ley puede ser el suceso del que se derive la obligación legal, así como también puede serlo el que la entidad acepte públicamente su responsabilidad de reparar el daño causado, de forma que se origine una obligación asumida de afrontar las consecuencias.

41.20 Para determinar si una obligación por requerimientos legales existe a la fecha del estado de situación financiera, debe observarse lo establecido en las leyes correspondientes que a la fecha de cierre de los estados financieros estén promulgadas o, dado el caso, sustancialmente promulgadas. Debe entenderse que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros. Por ejemplo, en México ha ocurrido que a la fecha de los estados financieros es aprobada una ley por el Congreso, pero su promulgación (publicación en el Diario Oficial de la Federación) ocurre algunos días después; si a la fecha de emisión de los estados financieros esa ley ya fue promulgada, ésta es la que debe utilizarse para determinar si una obligación por requerimientos legales existe.

42 Provisiones - Valuación inicial

42.1 El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, a la fecha del estado de situación financiera, del desembolso o salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente.

42.2 ***Mejor estimación***

42.2.1 La mejor estimación del desembolso o la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente debe ser el importe determinado, en forma confiable, que la entidad requerirá para:

a) liquidar la obligación a la fecha del estado de situación financiera; o, en su caso,

b) transferirla a un tercero en esa misma fecha.

42.2.2 La utilización de estimaciones es una parte esencial de la preparación de los estados financieros y se considera que su reconocimiento no afecta la representación fiel que éstos deben tener. Esto es especialmente cierto en el caso de las provisiones, las cuales normalmente son más inciertas por su naturaleza que el resto de las partidas del estado de situación financiera. Al respecto, la entidad debe determinar un rango de desenlaces posibles de la situación incierta y debe, por tanto, realizar una estimación del importe de la obligación que sea suficientemente confiable como para ser utilizado en el reconocimiento de la provisión.

42.2.3 Las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, deben determinarse con base en el juicio profesional de la administración de la entidad, complementado con la experiencia en operaciones similares y, en algunos casos, en informes de expertos independientes. La evidencia a considerar también debe incluir cualquier dato derivado de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

42.2.4

La incertidumbre que involucra el importe a reconocer como provisión se trata de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. Cuando la provisión que se está cuantificando se refiere a una población importante de casos individuales, la obligación presente debe estimarse ponderando todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. El nombre de este método estadístico es el de *valor presente esperado*.[3] La provisión, por tanto, debe ser diferente dependiendo de si la probabilidad de que se presente una pérdida es, por ejemplo, de 60 o de 90 por ciento. En caso de que el rango de desenlaces posibles sea continuo y cada punto del mismo tenga la misma probabilidad que otro, debe utilizarse el valor medio del intervalo.

42.2.5 En la evaluación de una obligación aislada, la mejor estimación de la provisión debe basarse en el desenlace individual que resulte más probable. No obstante, la entidad también debe considerar otros desenlaces posibles. En el caso de que los otros desenlaces posibles sean mucho más caros o mucho más baratos que el desenlace más probable, la mejor estimación puede ser por una cuantía mayor o menor que la correspondiente a éste, debido a que deben contemplarse los efectos de los otros desenlaces, siempre que su probabilidad sea significativa. Por ejemplo, si la entidad ha de corregir un defecto importante en una planta industrial de gran dimensión construida para un determinado cliente y el costo de hacer la reparación del defecto al primer intento, que es el desenlace más probable, es de $1,000, la entidad debe reconocer una provisión de mayor cuantía para contemplar la posibilidad de que fueran necesarios intentos adicionales, siempre que la probabilidad de tener que realizarlos fuera significativa, esto con base en la evidencia disponible.

42.2.6 Para realizar la mejor estimación de la provisión deben tomarse en cuenta la variabilidad en los desenlaces posibles (riesgo) y la incertidumbre sobre su cuantía o fecha de liquidación.

42.2.7 Un ajuste por la existencia de un riesgo puede aumentar el importe en que se cuantifica una obligación. Al realizar juicios sobre la cuantificación de una obligación en condiciones de incertidumbre, es preciso tener precaución de no sobrevaluar o subvaluar los activos y los ingresos y/o los pasivos y los gastos. Por lo tanto, la incertidumbre no es una justificación para la creación de provisiones excesivas o la sobrevaluación deliberada de los pasivos. Por ejemplo, si el costo estimado de un desenlace adverso se evalúa en forma mesurada, no debe otorgarse a tal desenlace mayor probabilidad de la que efectivamente tiene. Es necesario tener cuidado de evitar la duplicación de los efectos por riesgo e incertidumbre con la consiguiente sobrevaluación del importe de la provisión.

42.2.8 Las provisiones en moneda extranjera deben convertirse con el tipo de cambio con el que la entidad pudo haber liquidado la obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, con base en lo establecido para transacciones en moneda extranjera en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

42.2.9 Cuando exista una obligación o una parte de la misma cuyo importe no pueda ser cuantificado confiablemente no debe ser reconocida en los estados financieros, pero debe ser tratada como un pasivo contingente.

42.3 ***Valor presente***

42.3.1 Debido al valor del dinero en el tiempo, una provisión que se refiere a la salida de efectivo cercana a la fecha de cierre de los estados financieros resulta más onerosa para la entidad que otra referida a la salida por igual importe en fechas más lejanas. El importe de las provisiones, por lo tanto, debe descontarse cuando el efecto de hacerlo sea importante dentro de los estados financieros en su conjunto.

42.3.2 Cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de una provisión debe valuarse al valor presente de los desembolsos o salida de recursos económicos que se espera sean necesarios para liquidar la obligación. Esta NIF considera que cuando los desembolsos están previstos para llevarse a cabo después de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera, el efecto financiero producido por el descuento es importante.

42.3.3 La tasa de descuento que debe utilizarse para determinar el valor presente de la provisión debe ser nominal, antes de impuestos, debe reflejar el costo del dinero en el tiempo, de acuerdo con las condiciones del mercado a la fecha del estado de situación financiera y no debe incluir los riesgos específicos de la provisión que hayan sido incluidos en el monto estimado de la provisión que se descuenta. En forma diferente, si el monto estimado de la provisión que se descuenta no tiene incorporados los riesgos específicos asociados con la provisión, la tasa de descuento debe ajustarse disminuyéndole el efecto de dichos riesgos.

42.3.4 Cuando una provisión se haya reconocido a valor presente, el valor en libros de la misma debe ajustarse al cierre de cada periodo para reflejar el paso del tiempo. Tal efecto debe reconocerse como un gasto financiero en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.3.5 Cuando el valor presente de una provisión se modifique como consecuencia de cambios en las tasas de descuento utilizadas, esta variación debe considerarse como un gasto o ingreso financiero con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.4 ***Eventos futuros***

42.4.1 Los eventos futuros que puedan afectar el importe necesario para liquidar una obligación deben reflejarse en el monto de la provisión cuando exista suficiente evidencia objetiva de que ocurrirán.

42.4.2 Las expectativas sobre eventos futuros pueden ser particularmente importantes en la cuantificación de las provisiones. Por ejemplo, la entidad puede considerar que el costo de limpiar completamente un determinado emplazamiento industrial, al final de su vida útil, podría reducirse gracias a futuros cambios en la tecnología de limpieza. El importe que se reconozca como provisión habrá de reflejar una expectativa razonable de expertos calificados, teniendo en cuenta toda la experiencia disponible sobre la tecnología que será posible utilizar al momento de proceder a la limpieza. De esta forma, resultará apropiado incluir, entre otros, las reducciones de costo relacionadas con el aumento de experiencia asociada con la aplicación de la nueva tecnología disponible, o bien, el costo esperado de aplicar la tecnología de limpieza disponible en operaciones de mayor escala o más complejas que se hayan llevado a cabo. No obstante, la entidad no debe anticipar el desarrollo de una nueva tecnología de

limpieza al hacer las estimaciones, a menos que esté apoyado por una evidencia suficientemente objetiva.

42.4.3 El efecto de una posible nueva legislación debe tomarse en cuenta en los términos descritos en el párrafo 41.20.

42.4.4 En la determinación de una provisión no deben considerarse las ganancias esperadas por la venta de activos, aun cuando dicha venta tenga estrecha relación con el suceso que da origen a la provisión.

42.5 ***Reembolsos***

42.5.1 En caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso o de la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, tal reembolso debe reconocerse como un activo si, y sólo si, es altamente probable su recepción por la entidad al liquidar la obligación objeto de la provisión. El reembolso, en tal caso, debe reconocerse como un activo y una reducción de gasto en los resultados del periodo. El importe reconocido como activo no debe exceder el importe de la provisión.[4]

42.5.2 En ocasiones, existe un tercero que se hará cargo de la totalidad, o de una parte, del desembolso o salida de recursos económicos requeridos para liquidar una provisión (por ejemplo, por medio de la existencia de contratos de seguros, de cláusulas de indemnización o de garantías de proveedores). El tercero en cuestión puede reembolsar los importes ya pagados por la entidad, o bien, pagar tales cantidades directamente.

42.5.3 En otros casos, la entidad responderá de la totalidad de un importe en cuestión, de forma que tendrá que liquidarlo por entero si el tercero no paga por cualquier razón. En todo caso, la entidad debe reconocer la provisión por el importe total y separadamente un activo por el reembolso esperado, cuando sea altamente probable que este se va a recibir cuando la entidad liquide la provisión.[5]

42.5.4 En algunos casos, la entidad no será responsable de los pagos en cuestión si el tercero deja de realizarlos. En consecuencia, ésta no tendrá obligación presente y, por tanto, no debe reconocerse provisión alguna.

42.5.5 Una obligación por la que la entidad es responsable de forma conjunta y solidaria con terceros es un pasivo de tipo contingente por la parte de la obligación atribuible a los terceros en cuestión.

42.6 ***Contratos de carácter oneroso***

42.6.1 Cuando la entidad tiene un contrato de carácter oneroso, debe reconocer, en la fecha en que este carácter surja, una provisión por el monto en que las obligaciones de cumplimiento del contrato excedan a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo. Contratos que pueden originar este tipo de promesas son las cartas de crédito y los contratos de garantía financiera.

42.6.2 En un contrato de carácter oneroso, sus costos inevitables corresponden al importe menor entre el costo de cumplir las cláusulas del contrato y el monto de los pagos o multas que se deriven de su incumplimiento. El costo de cumplir un contrato comprende los costos que están directamente relacionados con el contrato, los cuales consisten en:[6]

a) costos incrementales del cumplimiento del contrato, por ejemplo, mano de obra directa y materiales; y

b) otros costos asignados que se relacionen directamente con el cumplimiento de los contratos, por ejemplo, una asignación del cargo por depreciación de un activo que es utilizado en el cumplimiento de ese contrato.

42.6.3 Por ejemplo, si existen compromisos en firme no sujetos a cancelación e inevitables para la compra futura de inventarios cuyo precio de venta haya bajado considerablemente antes de la recepción de los mismos, debe estimarse la pérdida neta en la misma forma que si se tuvieran en existencia y debe reconocerse una provisión. Esta NIF no requiere reconocer una provisión, cuando, a su vez, se tengan contratos en firme para la venta de estos artículos que aseguren la continuidad de las ventas, sin variaciones importantes en los precios.

42.6.4 Antes de reconocer una provisión por causa de un contrato de carácter oneroso, la entidad debe reconocer cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que corresponda a los activos dedicados a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, aplicando lo establecido en las NIF respectivas.

42.6.5 Un compromiso de otorgamiento de crédito puede pasar a ser oneroso cuando ocurren ciertas circunstancias, tales como un deterioro en la calidad crediticia del cliente, aunado al hecho de que el compromiso sea irrevocable. Los compromisos de otorgamiento de crédito se tratan en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

42.7 ***Reestructuraciones***

42.7.1 Algunos ejemplos de eventos de reestructuraciones son los siguientes:

a) venta o liquidación de una línea de negocios;

b) la clausura de una unidad de negocios en un país o región, o bien, la reubicación de una unidad de negocios de un país a otro o de una región a otra;

c) cambios importantes en la estructura de la organización; o

d) reorganizaciones importantes que afectan la naturaleza y enfoque de las actividades de la entidad.

42.7.2 Debe reconocerse una provisión por los costos de reestructuración cuando se cumpla con todos los elementos de la definición de pasivos. Surge para la entidad una obligación asumida por causa de una reestructuración, sólo cuando:

a) la entidad tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el cual se identifican:

i. los negocios o la parte de los mismos que están involucrados;

ii. las principales zonas geográficas afectadas;

iii. la ubicación, función y número aproximado de los trabajadores que serán indemnizados por la terminación de la relación laboral;

iv. los desembolsos que se llevarán a cabo;

v. las fechas en las que se implementará el plan; y

b) se ha producido una certeza razonable entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características.

42.7.3 La evidencia de que existe una obligación asumida por causa de una reestructuración surge, por ejemplo, cuando se tiene un plan, formal y aprobado por la administración, de desmantelamiento de las instalaciones o de venta de los activos correspondientes, o por el anuncio público de las principales características del plan detallado de reestructuración. Este anuncio dará lugar a una obligación asumida por reestructuración, sólo si se hace de tal manera y con suficiente detalle (es decir, dando a conocer las principales características del mismo) que sea capaz de producir certeza razonable entre los terceros implicados; esto es, entre los clientes, proveedores y empleados (o sus representantes) sobre el hecho de que efectivamente la entidad va a llevar a cabo la reestructuración.

42.7.4 Para que el plan dé lugar a una obligación asumida, la entidad debe comunicarlo a los que resulten afectados por éste, siendo necesario que su ejecución esté planeada para dar comienzo tan pronto como sea posible y se prevea terminar en un plazo que haga improbable cualquier cambio significativo a dicho plan. Si se espera que transcurra un largo periodo de tiempo antes de que la entidad inicie la reestructuración o que su ejecución llevará un periodo de tiempo demasiado largo, es probable que el plan no produzca certeza razonable entre los terceros afectados sobre el hecho de que la entidad está comprometida en una reestructuración, puesto que un plazo muy largo podría dar oportunidad a la entidad para cambiar los planes iniciales; en este caso, el plan no da lugar a una obligación asumida; por lo tanto, sólo debe revelarse en las notas a los estados financieros la información al respecto.

42.7.5 Una decisión de reestructuración aprobada por la dirección general o el consejo de administración de la entidad antes de la fecha del estado de situación financiera, no da lugar a la existencia de una obligación asumida a la fecha del estado de situación financiera, a menos que antes de dicha fecha la entidad haya:

a) iniciado la implementación del plan de reestructuración; o

b) anunciado las principales características del plan de reestructuración a todos los que vayan a resultar afectados por el mismo, de una manera suficientemente concreta como para producir en ellos certeza razonable en el sentido de que la entidad va a llevar a cabo la reestructuración.

42.7.6 En algunos casos, la entidad comienza a implementar el plan de reestructuración o procede a anunciar sus principales características a los afectados por el mismo después de la fecha de los estados financieros, pero antes de su emisión. En tal caso, cuando sea de tal importancia la reestructuración que la falta de información puede afectar la capacidad de los usuarios de los estados financieros para llevar a cabo la toma de decisiones, debe revelarse en notas a los estados financieros la información al respecto, según lo establecido por la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

42.7.7 Una obligación asumida no se genera sólo por la decisión tomada por la administración de la entidad; no obstante,

puede surgir de sucesos asociados con el anuncio de la decisión de la administración de llevar a cabo la reestructuración. Por ejemplo, las negociaciones con los representantes de los trabajadores para discutir las indemnizaciones por despido colectivo o con posibles compradores para la venta de las instalaciones que constituyen una operación, pueden haber producido acuerdos que, para su efectividad, necesiten sólo la aprobación correspondiente de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. Una vez que se ha conseguido esta aprobación y se ha comunicado a los terceros implicados, la entidad tiene una obligación asumida por reestructuración.

42.7.8 No surge obligación alguna para la entidad por causa de expectativas de venta de uno de sus negocios, hasta que ésta se haya comprometido a vender; es decir, que exista un acuerdo o convenio firme de venta.

42.7.9 La provisión por reestructuración debe incluir sólo los desembolsos que se prevé surjan directamente de la misma, los cuales son aquellos que están:

a) necesariamente ocasionados por la reestructuración; y

b) no asociados con las actividades que continúan en la entidad.

42.7.10 Una provisión por reestructuración no debe incluir costos que impactarán la operación futura de la entidad y, por lo tanto, éstos no deben considerarse en el importe de las provisiones por reestructuración a la fecha del estado de situación financiera. Tales desembolsos deben reconocerse, de acuerdo con sus propias bases, independientemente de la reestructuración; por ejemplo, los relacionados con:

a) nueva capacitación o reubicación del personal que permanezca en la entidad;

b) comercialización o publicidad; y

c) inversión en nuevos sistemas informáticos o redes de distribución.

42.7.11 Las pérdidas de operación futuras que se considera se derivarán de las actividades afectadas por una reestructuración no deben incluirse en el importe de la provisión, salvo que estén relacionadas con un contrato de carácter oneroso, tal como se describe en la sección 42.6.

43 Provisiones - Valuación posterior

43.1 Las provisiones deben revisarse a la fecha de cada estado de situación financiera y ajustarse, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Asimismo, cuando se hayan descontado a valor presente, debe atenderse a lo señalado en los párrafos 42.3.4 y 42.3.5.

43.2 Una provisión debe revertirse en el periodo en que se considere que ya no es probable que haya salidas de recursos económicos para liquidar la obligación.

43.3 Los cambios en las estimaciones de las provisiones deben tratarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

44 Contingencias

44.1 Las contingencias representan activos o pasivos que surgen a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

44.2 Los activos contingentes y los pasivos contingentes no deben reconocerse en el estado de situación financiera, debido a que su existencia es posible, pero no probable dado que, al depender de la ocurrencia de un evento futuro, se considera que no se han devengado.

44.3 Los activos contingentes normalmente surgen por situaciones inciertas, de las cuales nace la posibilidad de la incorporación de recursos económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad esté llevando a cabo por medio de un proceso judicial cuyo desenlace es incierto.

44.4 El reconocimiento de un activo contingente significaría también reconocer un ingreso que todavía no está devengado. Los activos contingentes deben evaluarse a cada fecha de cierre de los estados financieros y considerando que han tenido un alto grado de incertidumbre en su realización, solo cuando la realización del ingreso que conlleva sea altamente probable, una entidad debe reconocer el ingreso y el activo correspondiente, debido a que este ha dejado de tener el carácter de contingente.[7]

44.5 Los pasivos contingentes pueden evolucionar de manera diferente a la inicialmente esperada; por lo tanto, deben evaluarse a cada fecha de cierre de los estados financieros, con el fin de determinar si se ha convertido en probable la eventualidad de salida de recursos económicos, en cuyo caso, debe reconocerse la correspondiente provisión en los estados financieros del periodo en que ha ocurrido el cambio en la probabilidad de ocurrencia. Asimismo, debe evaluarse si han surgido nuevos riesgos que den lugar a la revelación de nuevas contingencias.

44.6 Cuando la entidad sea responsable de forma conjunta y solidaria de una determinada obligación, la parte de la obligación que se espera que cubran los demás responsables debe tratarse como un pasivo contingente. La entidad, en este caso, debe reconocer una provisión sólo por la parte de la obligación por la que sea probable una salida de recursos económicos (por la parte que ella tiene el compromiso de cubrir), salvo en la rara circunstancia en que no pueda hacerse una estimación confiable de tal importe.

44.7 Una entidad que emite un contrato de garantía financiera mediante el cual garantiza al tenedor del contrato el reembolso de la pérdida en la que podría incurrir en caso de que el deudor especificado incumpla con su obligación de pago, debe reconocer inicialmente la comisión cobrada como un pasivo y posteriormente, debe reconocerla como un ingreso en el plazo de la garantía, con base en lo establecido en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, subsección 45.9. Adicionalmente, con base en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la entidad debe determinar las pérdidas crediticias esperadas (PCE) del instrumento financieros por cobrar (IFC) que está garantizando. Cuando el importe de las PCE sea mayor que la comisión por devengar, por la diferencia debe reconocerse un pasivo adicional y un gasto en la utilidad o pérdida neta del periodo.[8]

44.8 Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo algunos tipos de carta de crédito, o un contrato por incumplimiento de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal sino de su sustancia económica, por lo que debe Llevarse a cabo un análisis en este sentido; por ejemplo, algunas garantías financieras relacionadas con IFC (garantías por incumplimiento crediticio) no requieren, como condición previa para su liquidación, que el tenedor de la garantía esté expuesto a, y haya incurrido en, una pérdida por dejar el deudor de hacer pagos sobre el activo financiero garantizado al llegar su vencimiento y solo requieren pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o un índice de crédito; en el análisis de la sustancia económica, estas garantías no son contratos de garantía financiera ni contratos de seguro, sino contratos de instrumentos financieros derivados, por lo que el emisor debe reconocerlos conforme a lo establecido en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura* .[9]

45 Compromisos

45.1 Un compromiso representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, por lo cual, no debe reconocerse en el estado de situación financiera, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso, en cuyo caso, debe reconocerse en los términos del párrafo 42.6.1.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 En el estado de situación financiera, las provisiones deben presentarse por separado del resto de los pasivos, clasificadas en corto o largo plazo o con base en su exigibilidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*. En caso de que se espere recibir algún reembolso, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42.5.1, éste debe presentarse como un activo, con base en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, como otra cuenta por cobrar en forma separada de la provisión, a menos que se cumplan los requisitos de compensación establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, en cuyo caso la provisión debe presentarse en forma neta del activo por reembolso.

51.2 Las provisiones deben agruparse o separarse dependiendo de su importancia relativa.

52 Estado de resultado integral

52.1 En el estado de resultado integral, la entidad debe presentar el gasto por provisiones reconocidas, así como, en su caso, el ingreso por el activo reconocido por reembolsos, en el concepto que considere más adecuado, salvo cuando, con base en otras NIF, dicho gasto sea capitalizable en el valor de los activos; el gasto por la provisión debe presentarse neto del ingreso correspondiente al reembolso.

52.2 El ajuste al valor presente de las provisiones efectuadas durante la valuación posterior debe presentarse como parte del resultado integral de financiamiento.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[10]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[11]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Provisiones

61.1 Para cada tipo de provisión relevante, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros del periodo (no se requiere información comparativa de periodos anteriores), una conciliación entre el saldo inicial y final del periodo, que incluya lo siguiente:

a) provisiones constituidas en el periodo, así como los incrementos en las provisiones existentes;

b) disminuciones a las provisiones por pagos efectuados durante el periodo;

c) disminuciones a las provisiones por reversión de las mismas al liberarse la entidad de la obligación de pago; y

d) en el caso de provisiones descontadas a valor presente, el importe del periodo por el ajuste del valor presente al cierre del periodo, así como cualquier importe derivado del cambio en la tasa de descuento.

61.2 Adicionalmente, la entidad debe revelar por cada tipo de provisión relevante, lo siguiente:

a) una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como una expectativa de los posibles periodos en los que ocurrirán las salidas de recursos económicos que se producirán por la misma;

b) un comentario acerca de las incertidumbres relativas a los importes y a las posibles fechas de las salidas de recursos económicos que producirá la provisión, indicando los principales supuestos utilizados para cuantificar la provisión; y

c) el importe de los reembolsos esperados, informando, además, el monto de aquellos reembolsos que se hayan reconocido como activos, de acuerdo con el párrafo 42.5.1.

61.3

Para determinar las partidas que pueden agruparse por tipo de provisión, es necesario evaluar si su naturaleza es lo suficientemente similar como para revelar información común que las abarque a todas, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en los dos párrafos anteriores (61.1 y 61.2). Por ejemplo, puede resultar apropiado considerar como un solo tipo de provisión a todas las relativas a garantías de productos vendidos, pero podría no resultar apropiado agrupar en un solo tipo de provisión los importes relativos a dichas garantías y los montos que están sujetos a procesos judiciales.

61.4 En ciertos casos excepcionales, la información a revelar sobre provisiones requerida en esta NIF podría perjudicar seriamente la posición de la entidad en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan las provisiones. En tales casos, se puede justificar que la entidad no revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión. Asimismo, debe indicar que considera que ha reconocido una provisión suficiente, en su caso.

61.5 En concordancia con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, la entidad debe revelar el reconocimiento de provisiones a la fecha de los estados financieros provocadas por leyes que estaban sustancialmente aprobadas a esa fecha y que fueron promulgadas a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros.

61.6 La entidad debe revelar lo siguiente respecto a sus provisiones por reestructuraciones que tiene reconocidas a la fecha de los estados financieros:

a) las principales características de su plan de reestructuración; y

b) la fecha en que la entidad anunció dicho plan y/o, en su caso, la fecha en que inició la implementación del mismo.

62 Contingencias

62.1 Para cada tipo de activo contingente y pasivo contingente, relevantes a la fecha de los estados financieros, debe revelarse una breve descripción de su naturaleza y, cuando sea posible:

a) una estimación de su posible efecto financiero, medido con base en lo establecido en esta NIF para valuación de provisiones;

b) las incertidumbres relacionadas con su importe y con los posibles periodos en que ocurrirán las entradas o salidas de recursos económicos correspondientes; y

c) la posibilidad de obtener eventuales reembolsos, en el caso de pasivos contingentes.

62.2 Para determinar las partidas que pueden agruparse por tipo de contingencia, es necesario evaluar si su naturaleza es lo suficientemente similar como para revelar información común que las abarque a todas, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior (62.1).

62.3 Cuando una provisión y un pasivo contingente surgen de un mismo conjunto de circunstancias, la entidad debe efectuar las

revelaciones requeridas por los párrafos 61.1, 61.2 y 62.1, de manera que se muestre la relación existente entre ambos.

62.4 Es muy importante evitar que la información que se suministre sobre los activos de carácter contingente confunda respecto a la probabilidad de la obtención de los ingresos correspondientes.

62.5 En aquellos casos en los que no se revele la información requerida en el párrafo 62.1 porque sea impráctico hacerlo, este hecho debe revelarse.

62.6 En ciertos casos excepcionales, la información a revelar sobre contingencias requerida en esta NIF podría perjudicar seriamente la posición de la entidad respecto a terceros en relación con las situaciones que contemplan los pasivos contingentes o los activos contingentes. En tales casos, se puede justificar que la entidad no revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

62.7 Todas las entidades que se encuentren en los supuestos de incumplimiento generalizado de pagos, de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles, deben revelar esta situación en sus estados financieros, señalando la contingencia que existe ante la posibilidad de que la propia entidad, cualquier acreedor o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración de concurso mercantil.

63 Compromisos

63.1 La entidad debe revelar el monto y la naturaleza de los compromisos relevantes, sólo en los siguientes casos:

a) cuando representen adiciones importantes a los inventarios o, a las propiedades, planta y equipo;

b) cuando el monto de los servicios o bienes contratados excede sustancialmente las necesidades inmediatas de la entidad o lo que se considere como normal dentro del ritmo de sus propias operaciones;

c) cuando sean obligaciones requeridas por contratos o por ley; o

d) cuando correspondan a contratos onerosos.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

70.2 Esta Norma de Información Financiera, en conjunto con la NIF C-19, deja sin efecto el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a

partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 2 de abril al 2 de julio de 2014.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-9 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Definición de pasivo

BC3 La definición de pasivo originalmente incluida en el Marco Conceptual (MC) ha establecido lo siguiente: *un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.*

BC4 Tanto en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, como en la propia NIF C-9, está establecido que los niveles de incertidumbre que deben tomarse en cuenta para considerar si una partida debe reconocerse contablemente o no son: probable, posible y remoto. Comentarios recibidos en la auscultación de la NIF C-9 mencionaron que la frase *virtualmente ineludible* es confusa, en virtud de que no queda claro el nivel de certeza al que esto se refiere, según lo establecido en la NIF A-1 y la NIF C-9.

BC5 El CINIF reflexionó en el tema y decidió eliminar de la definición de pasivo la frase *virtualmente ineludible* e incorporar el término *probable*. Este cambio se considera de forma y no de fondo, ya que en el propio MC, el término eliminado se explicaba como probable. Adicionalmente, cabe mencionar que la definición final es consistente con la que incluye la normativa internacional. Este ajuste de la definición del pasivo en la NIF C-9 dio lugar a modificar por medio de párrafos transitorios de esta NIF el MC, específicamente la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, para hacerlos congruentes.

Tasa de descuento

BC6 La NIF C-9 establece que para la determinación del valor presente del monto de una provisión debe utilizarse una tasa de descuento nominal, la cual no refleje los riesgos que hayan sido incluidos al determinar los flujos de efectivo futuros estimados relacionados con la provisión; es decir, debe ser una tasa de mercado libre de riesgos.

BC7 Respecto a lo anterior, se recibieron comentarios que señalaron, en primer lugar, que debía especificarse que la tasa de descuento debe ser antes de impuestos a la utilidad; en segundo lugar, que dicha tasa debía incluir el riesgo específico asociado al pasivo específico.

BC8 El CINIF decidió incluir en el texto de la NIF, que la tasa debe ser antes de impuestos a la utilidad para una mayor claridad de la norma; no obstante, es algo que no se considera estrictamente necesario, debido a que no hay forma de utilizar una tasa después de impuestos. Por lo que se refiere al tema de los riesgos asociados con la provisión, decidió hacer precisiones para establecer que los riesgos asociados con el pasivo deben incluirse en los flujos de efectivo estimados de la provisión o en la tasa de descuento, pero no en ambos. Por lo tanto, cuando en los flujos de efectivo se incluyan los riesgos específicos asociados con la provisión, la tasa de descuento debe ser libre de riesgos; pero cuando los flujos de efectivo no incluyan dichos riesgos, éstos deben incluirse en la tasa de descuento.

Diferencia entre activos y pasivos contingentes y los ORI

BC9 Algunos comentarios mencionaron que dentro de la NIF no era clara la diferencia entre una partida contingente y los Otros Resultados Integrales (ORI), además de que su tratamiento contable parecía estar en contraposición. Por una parte, mencionaron que un activo contingente no se reconoce porque significaría reconocer un ingreso que quizás nunca se realice; por su parte, los ORI son ingresos, costos y gastos que, si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero podrían no realizarse en una parte o en su totalidad y; no obstante ello, los ORI sí se reconocen. Por lo anterior, se solicitó al CINIF aclarar este importante tema.

BC10 El CINIF consideró que el comentario tendría que dar lugar a una precisión en la NIF; por lo tanto, se aclaró que los activos y pasivos contingentes no deben reconocerse porque se considera que todavía no están devengados, debido a que dependen de un o más eventos inciertos en el futuro que no controla la entidad. Por su parte, los ORI se consideran partidas devengadas, pero pendientes de realización; al originarse los ORI de ajustes en estimaciones de valuaciones de activos y pasivos, su valor podría cambiar y, por lo tanto, podrían no realizarse en una parte o en su totalidad.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-9

Esta Norma de Información Financiera C-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-9

C.P.C. María Pineda Barragán

1 Este inciso fue eliminado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

2 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 El valor presente esperado son los flujos de efectivo futuros descontados a una tasa libre de riesgo y ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia; es un procedimiento que incorpora, en un rango de flujos proyectados, los riesgos asociados con las posibles variaciones en el monto y en la periodicidad de los flujos de efectivo.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

9 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

10 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-10

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y RELACIONES DE COBERTURA

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2016 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2017, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2017.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN5 – IN8
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.3**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 39.2.3**
31 Definición de términos	31.1 – 31.5
32 Características de los Instrumentos Financieros Derivados (IFD)	32.1 – 32.10
33 Características de las relaciones de cobertura	33.1.1 – 33.3.2
33.1 Finalidad de la contabilidad de relaciones de cobertura	33.1.1 – 33.1.2
33.2 Tipos de relaciones de contabilidad de coberturas	33.2.1 – 33.2.2
33.3 Criterios para reconocer una relación de cobertura	33.3.1 – 33.3.2
34 Alineación con la estrategia de administración de riesgos	34.1 – 34.3
35 Partidas e instrumentos calificables para cobertura	35.1.1 – 35.2.4
35.1 Partidas calificables a ser cubiertas	35.1.1 – 35.1.4
35.2 Instrumentos de cobertura calificables	35.2.1 – 35.2.4
36 Designación de relaciones de cobertura	36.1.1 – 36.2.7
36.1 Designación de partidas a ser cubiertas	36.1.1 – 36.1.14
36.2 Designación de instrumentos de cobertura	36.2.1 – 36.2.7
37 Requisitos de efectividad de la relación de cobertura	37.1.1 – 37.4.1
37.1 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura	37.1.1
37.2 Efecto de riesgo de crédito no dominante	37.2.1
37.3 Equilibrio de la proporción de la relación de cobertura	37.3.1 – 37.3.5
37.4 Documentación de la designación de las relaciones de cobertura	37.4.1
38 Evaluación del cumplimiento de los requisitos de efectividad de la cobertura	38.1 – 38.4
39 Discontinuación de la relación de cobertura	39.1.1 – 39.2.3
39.1 Condiciones para la discontinuación	39.1.1 – 39.1.3
39.2 Efectos de la discontinuación	39.2.1 – 39.2.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 44.3.3**
41 Instrumentos financieros derivados	41.1.1 – 41.2.8
41.1 Reconocimiento de un IFD	41.1.1 – 41.1.4
41.2 Reconocimiento de derivados implícitos	41.2.1 – 41.2.8
42 Reconocimiento de relaciones de cobertura	42.1.1 – 42.3.2
42.1 Coberturas de valor razonable	42.1.1 – 42.1.8
42.2 Coberturas de flujos de efectivo	42.2.1 – 42.2.4
42.3 Reconocimiento de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera	42.3.1 – 42.3.2
43 Otras situaciones de relaciones de cobertura	43.1.1 – 43.3.1

43.1 Reconocimiento del valor tiempo de las opciones	43.1.1 – 43.1.3
43.2 Reconocimiento de los puntos *forward* de contratos *forward* y el *spread* de base de *swaps*	43.2.1
43.3 Capitalización de la porción efectiva de una relación de cobertura relativa a un financiamiento	43.3.1
44 Reconocimientos de colaterales	44.1.1 – 44.3.3
44.1 Colateral recibido sobre IFD	44.1.1
44.2 Colateral otorgado en operaciones fuera de mercados organizados	44.2.1
44.3 Colateral otorgado en operaciones en mercados organizados	44.3.1 – 44.3.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.8**
51 Presentación de IFD	51.1 – 51.6
52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura	52.1 – 52.8
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.3.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos	61.1 – 61.2
62 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura	62.1.1 – 62.2.3
63 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral	63.1.1 – 63.2.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos	66.1
67 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura	67.1.1 – 67.2.2
68 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral	68.1.1 – 68.3.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.4**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC23**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-10	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-10	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, entró en vigor en enero de 2005. Dicho boletín contiene normativa tanto sobre el reconocimiento de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) como de relaciones de cobertura, pues la mayor parte de las relaciones de cobertura se efectúan con IFD.

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), ha tratado los temas de instrumentos financieros en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos financieros: presentación*, y en la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación*, la cual está siendo sustituida por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos financieros*. Además, la NIIF 7, *Instrumentos financieros: revelaciones*, contiene normativa adicional al respecto.

Razones para emitir esta norma

IN3 La nueva normativa del IASB sobre el reconocimiento de relaciones de cobertura, establecida en la NIIF 9, presenta cambios importantes en relación con la anterior, principalmente enfocados en establecer que las relaciones de cobertura deben estar alineadas con la estrategia de administración de riesgos de la entidad y enfocadas en el cumplimiento de los objetivos de dicha estrategia. Por lo tanto, con el fin de lograr la convergencia de las Normas de Información Financiera (NIF) con la normativa internacional, ha sido necesario emitir la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.*

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Los principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores consisten en lo siguiente:

a) se requiere la alineación de las relaciones de cobertura con la estrategia de administración de riesgos que la entidad ha establecido y revelado, para que califiquen como relaciones de cobertura. En caso de no estar alineadas, se considera que no califican como tales y no se reconocen como relaciones de cobertura;

b) dejan de utilizarse medidas específicas para determinar si una cobertura es efectiva, como en el caso de que las variaciones periódicas o acumuladas en el valor razonable del instrumento de cobertura debían encontrarse en un cociente entre 80 y 125% con respecto a las variaciones de la partida cubierta. Cualquier inefectividad se reconoce de inmediato en la utilidad o pérdida neta;

c) el Boletín C-10, indicaba que: "Los activos y pasivos, cuyo resultado por valuación a valor razonable, atribuible al riesgo cubierto, haya sido reconocido en los resultados del periodo no podrán ser posiciones primarias", lo cual excluía poder establecer una relación de cobertura de partidas valuadas a valor razonable. Se concluyó que esta posición no es adecuada y fue eliminada;

d) se establece que, una vez designadas una o más relaciones de cobertura, éstas no podrán discontinuarse por decisión de la administración, en tanto la relación de cobertura esté cumpliendo la estrategia de la administración de riesgos que la entidad ha establecido y revelado. Sólo se discontinúa si el instrumento de cobertura o la partida cubierta dejan de existir o si la estrategia de administración de riesgos cambia, lo cual sería inusual y raro;

e) se requiere reequilibrar la proporción de cobertura si existe inefectividad, ya sea aumentando o disminuyendo la partida cubierta o el instrumento de cobertura;

f) no se permitirá separar los instrumentos financieros derivados implícitos que existan cuando el instrumento anfitrión sea un activo financiero, pues se considera que, si el monto del contrato híbrido se va a modificar, se cobrará el monto modificado; y

g) se permite designar como partida cubierta a una posición neta de ingresos y egresos, en tanto esa designación refleje la estrategia de administración de riesgos de la entidad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 La contabilidad de coberturas permite compensar los efectos en la utilidad o pérdida neta de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, reflejando la sustancia económica de la operación. Por lo tanto, cumple el postulado de sustancia económica de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*.

IN6 Además, la NIF C-10 se fundamenta en el postulado de devengación contable incluido en la NIF A-1, Capítulo 20, el cual establece que "...el efecto de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan

económicamente...", por lo que los IFD deben reconocerse desde el momento en que las partes de un contrato que genera un IFD asumen los derechos y obligaciones correspondientes, tanto en casos de instrumentos de negociación como de cobertura, y sus cambios en valor razonable cuando ocurren. Igualmente, el monto de las partidas cubiertas debe modificarse en la medida en que el valor razonable de las mismas se modifica, en una cobertura de valor razonable.

IN7 La NIF C-10 se basa en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, que establece las normas para la valuación inicial y posterior de las partidas que se incorporan en los estados financieros, especificando que la valuación posterior considera la modificación del valor de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de los mismos.

IN8 Finalmente, la NIF C-10 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, que establece las normas generales para presentar las partidas por su monto neto, lo cual es el fundamento para presentar en forma neta los ajustes de valuación de la partida cubierta.

La NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice, que no es normativo. La NIF C-10 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-10 (NIF C-10) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los instrumentos financieros derivados (IFD) y las relaciones de cobertura, en los estados financieros de una entidad económica.

10.2 Esta norma se enfoca a establecer los siguientes objetivos específicos de una relación de cobertura:

a) definir y clasificar los modelos permisibles de reconocimiento de relaciones de cobertura;

b) establecer tanto las condiciones que debe cumplir un instrumento financiero, derivado o no derivado, para designarse como instrumento de cobertura, como las condiciones que deben cumplir las partidas cubiertas a ser designadas en una o más relaciones de cobertura;

c) definir el concepto de alineación de la estrategia para administración de riesgos de una entidad para designar una relación de cobertura; y

d) establecer los métodos que sirvan para evaluar la efectividad de una relación de cobertura y la posibilidad de reequilibrar la misma.

10.3 La razón principal para tratar los temas de IFD y relaciones de cobertura en la misma norma es porque la mayoría de las relaciones de cobertura se hacen con IFD; asimismo, la mayor parte de los IFD son contratados para administrar riesgos. Sin embargo, esta norma permite también designar, en ciertos casos, instrumentos financieros no derivados en una o más relaciones de cobertura como instrumentos de cobertura.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta norma son aplicables a todos los IFD contratados, así como a las relaciones de cobertura que lleven a cabo entidades económicas que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Los instrumentos financieros no derivados (primarios) quedan dentro del alcance de esta NIF cuando son designados (directamente o en conjunto con un IFD) como instrumentos de cobertura asociados a exposiciones cambiarias originadas por otro instrumento financiero, como las atribuibles a inversiones permanentes denominadas en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero, para mitigar el efecto de conversión, o de exposiciones cambiarias aún no reconocidas, tales como ingresos o egresos contractuales o altamente esperados, denominados en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero;

b) altamente probable;

c) asociada;

d) bien genérico (commodity);

e) cobertura de flujos de efectivo;

f) cobertura de una inversión neta en una operación extranjera;

g) cobertura de valor razonable;

h) colateral;

i) componente;

j) compromiso en firme;

k) contraprestación adicional;

l) contrato;

m) contrato a futuro y forward;

n) contrato de garantía financiera;[1]

o) costo amortizado;

p) cuenta de aportaciones o de margen;

q) derivado implícito;

r) diferencial base de moneda extranjera (*spread* de base);

s) efectividad de la cobertura;

t) instrumento financiero;

u) instrumento financiero de cobertura;

v) instrumento financiero derivado (IFD);

w) instrumento financiero derivado de negociación;[2]

x) instrumento financiero primario;

y) opción;

z) partida cubierta;

aa) pasivo financiero;

bb) prima;

cc) puntos *forward* de moneda extranjera;

dd) riesgo;

ee) swap;

ff) tasa de referencia;

gg) transacción pronosticada;

hh) valor intrínseco, y

ii) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo y equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo y equivalentes de efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.4 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena o serie de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo y equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

31.5 Una contraprestación adicional nivela a su valor razonable un Instrumento Financiero Derivado (IFD) o un instrumento financiero primario que se pactó con condiciones que están fuera de mercado y, por ende, compensa la desnivelación en la operación y la lleva a un valor razonable a la fecha de contratación. Por lo tanto, la parte en ventaja:

a) entrega un activo o portafolio de activos financieros (como efectivo en la moneda de curso legal o alguna divisa, títulos, derechos de cobro, etcétera);

b) asume un pasivo o portafolio de pasivos financieros; o

c) libera a la parte en desventaja de un pasivo.

32 Características de los Instrumentos Financieros Derivados (IFD)

32.1 Tal como se indica en su definición, un IFD es un instrumento financiero independiente u otro contrato cuyo valor cambia en atención a cambios en el precio de su subyacente, no requiere generalmente una inversión neta inicial y será liquidado en una fecha futura. Todo contrato debe analizarse con base en su sustancia económica para concluir si contablemente se trata o no de un IFD.[3]

32.2 Un subyacente es una variable o una combinación de variables que, con base en el monto nocional o un pago previsto, determina el monto de la liquidación de un IFD. Puede ser una tasa de interés específica, el precio de un título o un bien genérico, un tipo de cambio, un índice de precios o de bienes, el riesgo de crédito de un instrumento financiero, entre otros. Por lo tanto, el subyacente es el precio o tasa de un activo o un pasivo, pero no es el activo o el pasivo en sí mismo.

32.3 Un IFD tiene, generalmente, un monto nocional que es el número de unidades especificadas en el contrato, tales como el número de títulos o de unidades monetarias, unidades de peso o volumen, etc., especificadas en el contrato. Sin embargo, un IFD no requiere que el tenedor o el suscriptor inviertan o reciban el monto nocional al originarse el contrato. Asimismo, un IFD puede requerir un pago que puede ser fijo o puede variar (pero no proporcionalmente a un cambio en el subyacente) como resultado de un evento futuro que no está relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago adicional si la tasa base de interés se incrementa en una cierta proporción. Esto representaría un IFD, aun cuando no se especifique un monto nocional.

32.4 La distinción básica entre los otros instrumentos financieros y los IFD es que estos últimos permiten participar en los cambios en el valor del subyacente sin tener que poseer un activo o asumir una deuda; por lo tanto, la mayoría de los IFD no requieren una inversión inicial neta. Sin embargo, algunos requieren una inversión inicial neta como compensación del valor del dinero en el tiempo, tal como una prima en una opción la cual sería menor a la inversión que se requeriría para adquirir el instrumento financiero o cuando existen condiciones que son más o menos favorables que las del mercado, tal como una prima en un contrato de compra a

futuro con un precio actual menor al precio a futuro. Consecuentemente, un contrato que requiera al inicio de su vigencia que el tenedor desembolse y el emisor reciba una cantidad igual o similar al monto nocional especificado en el mismo o la que resulte de aplicar al monto nocional el subyacente o la condición de pago, no es un IFD.

32.5 Puede darse el caso de que, al contratar un IFD, las condiciones pactadas no correspondan a las de mercado para alguna de las contrapartes. Esto provoca que dicho instrumento sea asimétrico. Por ejemplo, una operación puede contemplar un intercambio de tasa de interés, en la cual el tenedor del instrumento con una tasa variable intercambia esa tasa a una fija requiriendo una tasa mayor a la de mercado para ese tipo de instrumento; por ejemplo, una tasa de 10% cuando el mercado está en 8%, a cambio de entregar la tasa variable del activo. En tal caso, la parte en ventaja entrega una contraprestación adicional al inicio o durante la vigencia del contrato, que puede consistir en uno o varios activos financieros o puede asumir uno o varios pasivos financieros.

32.6 Pueden existir IFD que se liquidan por su monto bruto al entregar la partida subyacente, tal como en un contrato a futuro. Una entidad puede tener un contrato para comprar o vender una partida no financiera que puede ser liquidada por su monto neto sin tomar posesión de la partida, el cual es un IFD. Sin embargo, si el contrato fue celebrado para adquirir, entregar o utilizar la partida (contrato de bienes de uso propio), no existe un IFD; no obstante, estos contratos deben considerarse IFD solo en los casos en los que la entidad, en su valuación inicial, los designa de forma irrevocable como valuados a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta para eliminar o reducir de forma significativa una incongruencia de valuación (“asimetría contable”) que surgiría en caso de no reconocer ese contrato a su valor razonable.[4]

32.7 La definición de un IFD se refiere a variables no financieras que no sean una parte específica de un contrato. Si el valor razonable de un activo puede variar por razones distintas al mercado, tales como ser afectado por un incendio o una inundación, no se considera que exista un IFD, ya que éste sólo existe si el cambio es una variable financiera, tal como el cambio en su valor de mercado sin que se modifiquen las condiciones de un activo, como en el caso de que una garantía sea un bien que puede sufrir deterioro.

32.8 Cuando en operaciones realizadas en mercados organizados o informales se requiere entregar un margen u otra aportación inicial para garantizar el cumplimiento del contrato, dichos montos constituyen colaterales y no una inversión neta atribuible al IFD.

32.9 Los IFD pueden utilizarse con fines de negociación o con fines de cobertura. Cuando son contratados con fines de negociación se mantienen con la intención de obtener ganancias basadas en los cambios en su valor razonable. Cuando la intención es utilizarlos con fines de cobertura, éstos tienen el objeto de compensar o transformar el perfil de uno o varios de los riesgos generados por una partida cubierta. En tal caso deben cumplirse las condiciones establecidas en el párrafo 33.3.2.

32.10 Puede existir un contrato asociado con un Instrumento Financiero para Cobrar (IFC) que requiere pagos por cambios en una calificación crediticia o en un índice de crédito, sobre el

cual podría concluirse que cumple con las características de un IFD, por lo que debe ser reconocido como tal; sin embargo, si dicho contrato requiere pagos solo para cubrir pagos especificados por las pérdidas por un incumplimiento crediticio, podría determinarse que cumple con la definición de un contrato de garantía financiera, por lo que debe reconocerse como tal y no como IFD. En los casos en que se concluya que se trata de un contrato de garantía financiera, el emisor del contrato debe atender a lo establecido en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*; por su parte, el tenedor del contrato debe atender lo establecido en la NIF C-5, *Pagos anticipados*.[5]

33 Características de las relaciones de cobertura

33.1 Finalidad de la contabilidad de relaciones de cobertura

33.1.1 La finalidad de la contabilidad de las relaciones de cobertura es reflejar, en los estados financieros de la entidad, el efecto de las actividades de administración para cubrir los riesgos de la entidad mediante el uso de instrumentos financieros que administran las exposiciones de ciertos riesgos que pueden afectar el resultado integral (utilidad o pérdida neta u otros resultados integrales (ORI)).

33.1.2 Designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta es opcional para la entidad y es irrevocable en tanto esté alineada con la estrategia de administración de riesgos. De hacerlo, debe seguirse lo establecido en las secciones 34 a 37 de esta norma, relativo a la designación de relaciones de cobertura. La utilidad o pérdida del instrumento de cobertura y la de la partida cubierta deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de esta norma relativa al reconocimiento de las relaciones de cobertura.

33.2 Tipos de relaciones de contabilidad de coberturas

33.2.1 Existen tres tipos de relaciones de contabilidad de coberturas:

a) *cobertura de valor razonable*: que cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o de un compromiso en firme no reconocido, o un componente de alguna de las partidas anteriores, o una exposición agregada, que sea atribuible a uno o más riesgos en particular, y afecta la utilidad o pérdida neta del periodo;

b) *cobertura de flujos de efectivo*: que cubre la exposición a la variabilidad de flujos de efectivo atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (tal como la totalidad o una parte de los pagos futuros de intereses de una deuda con tasa variable), un portafolio o un componente de los mismos, o una o varias transacciones pronosticadas altamente probables o porciones de éstas, o una exposición agregada, y afecta el ORI; y

c) *cobertura de una inversión neta en una operación extranjera*: que cubre la exposición al importe de participación de la entidad informante en los activos netos de una operación extranjera.

33.2.2 Una cobertura de un riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser reconocida, ya sea como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos

de efectivo, considerando el riesgo cambiario que se está cubriendo y documentando la razón de dicha consideración.

33.3 Criterios para reconocer una relación de cobertura

33.3.1 Una entidad debe aplicar la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura que cumplan con los criterios indicados en el párrafo siguiente, con base en la decisión de la entidad de designar una relación de cobertura.

33.3.2 Para que una relación de cobertura califique para contabilidad de coberturas, ésta debe:

a) estar alineada con la estrategia de la administración de riesgos de la entidad (ver sección 34);

b) cubrir sólo partidas calificables y utilizar sólo instrumentos de cobertura calificables (ver sección 35);

c) ser designada formalmente, identificando las partidas a ser cubiertas y los instrumentos de cobertura (ver sección 36);

d) cumplir con todos los requisitos de efectividad siguientes:

i. que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (ver subsección 37.1);

ii. que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de dicha relación económica (ver subsección 37.2);

iii. que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir los compromisos acordados;

iv. que la proporción de cobertura refleje un equilibrio que sea consistente con el propósito de la relación de cobertura (ver subsección 37.3); y

e) que esté documentada formalmente desde su designación como relación de cobertura (ver subsección 37.4).

34 Alineación con la estrategia de administración de riesgos

34.1 Para que una relación de cobertura califique como tal, el objetivo de la misma debe estar alineado con la estrategia de administración de riesgos de la entidad y estar debidamente establecida y revelada. Esto requerirá que la entidad determine al más alto nivel de su administración su estrategia de administración de riesgos y la revele en sus estados financieros.

34.2 Debe distinguirse entre la estrategia general de administración de riesgos y los objetivos específicos de administración de riesgos. La estrategia general de administración de riesgos se establece al más alto nivel de la entidad, en el cual se determina cómo identificar los riesgos, medir su exposición, definir límites de tolerancia de exposición al riesgo y administrarlos, siendo vigente por un largo plazo y teniendo cierta flexibilidad para reaccionar a cambios en circunstancias en tanto esté vigente.

34.3 Por otra parte, el objetivo específico de administración de un riesgo aplica al nivel de la relación de cobertura particular. Se refiere a cómo uno o más instrumentos financieros fueron designados para mitigar uno o más riesgos asociados con una

exposición particular que se designa como partida cubierta. Por lo tanto, la estrategia de administración de riesgos puede involucrar a muchas y diferentes relaciones de cobertura, cuyos objetivos específicos de administración de riesgo están encaminados a ejecutar la estrategia en su conjunto.

35 Partidas e instrumentos calificables para cobertura

35.1 Partidas calificables a ser cubiertas

35.1.1 Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser:

a) una sola partida;

b) un grupo (portafolio) de partidas;

c) un componente de una partida o de un grupo de partidas; o

d) una partida ya cubierta por un riesgo.

35.1.2 La partida cubierta debe ser:

a) identificable y confiablemente cuantificable; de alta probabilidad de ocurrencia, si es una transacción pronosticada; y

b) contratada con una parte independiente a la entidad informante. La contabilidad de coberturas puede aplicarse a transacciones entre las entidades dentro de un mismo grupo sólo en los estados financieros individuales de dichas entidades, pero no en los estados financieros consolidados del grupo.

35.1.3 Como una excepción a lo indicado en el inciso b) del párrafo anterior, el riesgo de moneda extranjera de activos y pasivos financieros dentro del grupo, reconocidos o por reconocer, tal como una cuenta por cobrar y una por pagar entre dos subsidiarias que tienen moneda funcional distinta, puede calificar como una partida cubierta en los estados financieros consolidados, si proviene de una exposición por tipo de cambio de una moneda extranjera que no se elimina por completo en la consolidación, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

35.1.4 Una exposición agregada implica designar una segunda relación de cobertura sobre una partida expuesta calificable, sobre la cual ya se cubrió un riesgo. Un caso común es fijar la tasa de interés de un préstamo contratado a tasa variable en moneda extranjera para transformar el componente atribuible a la tasa variable hacia una tasa fija, a través de un IFD (*swap* de tasa) en una primera relación de cobertura y, posteriormente, se contrata otro IFD (un *forward*) que se designa como una relación de cobertura de tipo de cambio de la exposición agregada.

35.2 Instrumentos de cobertura calificables

35.2.1 Un IFD puede ser utilizado como un instrumento de cobertura en una o más relaciones de cobertura, excepto por ciertas opciones emitidas (ver párrafo 36.2.3).

35.2.2 Un instrumento financiero no derivado que sea valuado a su valor razonable, cuyos efectos de valuación se reconocen

completamente en la utilidad o pérdida neta, puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente.

35.2.3 En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un instrumento financiero no derivado denominado en dicha moneda puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre que no sea un instrumento de capital para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2.[6]

35.2.4 Sólo los instrumentos financieros contratados con terceros (partes externas a la entidad informante, ya sea al grupo consolidado o a la entidad individual) pueden calificar como instrumentos de cobertura, para efectos de contabilidad de coberturas. Se considera que existe mitigación o transformación del riesgo solo si este se transfiere a una parte externa a la entidad que informa; por lo tanto, cualquier transferencia de riesgo dentro de la propia entidad que informa mantiene la exposición al riesgo desde la perspectiva de dicha entidad en su conjunto. Por ejemplo, una subsidiaria podría transferir el riesgo de tasa de interés de un financiamiento a tasa variable mediante una permuta financiera de tasa de interés con la entidad controladora; si la controladora decide mantener esa exposición en lugar de cubrirla con una parte externa al grupo, desde la perspectiva de la subsidiaria se ha transferido el riesgo de tasa de interés hacia la controladora (parte externa), pudiendo identificarse como un instrumento de cobertura en los estados financieros individuales de la subsidiaria; no obstante, desde la perspectiva del grupo consolidado, no existe ninguna cobertura porque el riesgo de tasa de interés no ha cambiado además de que en los estados financieros consolidados, las relaciones de cobertura designadas entre partes relacionadas deben eliminarse.[7]

36 Designación de relaciones de cobertura

36.1 Designación de partidas a ser cubiertas

36.1.1 Una entidad puede designar tanto una partida completa como un componente de la misma como partida cubierta en una relación de cobertura. Una partida completa incluye todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del riesgo cubierto; en cambio, un componente incluye menos de la totalidad de dichos cambios, en cuyo caso la entidad puede designar sólo los siguientes tipos de componentes (solos o combinados) como partidas cubiertas:

a) únicamente los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable atribuibles a un riesgo o riesgos específicos de una partida (el componente de riesgo) siempre que el componente de riesgo sea identificable por separado y valuado confiablemente. Los componentes de riesgo incluyen la designación de sólo los cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable de la partida cubierta hacia arriba o hacia abajo de un precio específico u otra variable (un riesgo en un solo sentido);

b) uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados (como principal o intereses); y

c) un monto nominal, debidamente especificado de una partida, tal como:

i. una proporción de dicho monto; o

ii. una capa del monto nominal.

Designación de un componente

36.1.2 Un componente que sea una proporción o capa de una partida o de un grupo de partidas es una partida calificable para ser cubierta, en tanto su designación sea consistente con el objetivo de administración de riesgos de la entidad.

36.1.3 Pueden ser designados como partidas cubiertas dos tipos de componentes de un monto nominal: una proporción de la partida completa (por ejemplo, un 50% de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo) o una capa de la misma (por ejemplo, los primeros pagos de un préstamo). El resultado contable de la cobertura depende del tipo de componente a ser cubierto. La entidad designa el componente para contabilidad de coberturas que sea congruente con su objetivo de administración de riesgos.

36.1.4 Al identificar qué componentes de riesgo califican para designación como una partida cubierta, la entidad debe evaluar dichos componentes dentro del mercado con los que el riesgo o riesgos se relacionan y en el cual la actividad de cobertura se lleva a cabo. Esa determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, que difieren por riesgo y mercado.

Designación de un grupo de partidas

36.1.5 Un grupo de partidas o de componentes, incluyendo un grupo de partidas que constituyan una posición neta, califica como una partida a ser cubierta sólo si cumple con los requisitos antes señalados para una partida individual y, además:

a) se integra por partidas o componentes de partidas que califiquen individualmente para ser partidas cubiertas;

b) las partidas en el grupo son administradas en conjunto, como un grupo o portafolio, para efectos de administración de riesgos; y

c) en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de moneda extranjera de transacciones pronosticadas, ésta puede ser también de un grupo de partidas, si están especificados los periodos en que se espera ocurran y la naturaleza y volumen que permitan que surjan posiciones de riesgo compensadas, tal como en el caso de ingresos y egresos que se espera se realizarán en periodos futuros.

Designación de una capa

36.1.6 Un componente integrado por una capa de un grupo de partidas (por ejemplo, los primeros pagos de un préstamo) puede ser elegible para contabilidad de coberturas sólo si:

a) puede ser identificable por separado y confiablemente valuado;

b) el objetivo de administración de riesgo es cubrir el componente de la capa;

c) todas las partidas del grupo de las cuales la capa es identificada están expuestas al mismo riesgo cubierto de la capa, de tal manera que la valuación de la capa no esté

siendo significativamente afectada, según qué partidas específicas del grupo completo la forman;

d) la entidad puede identificar y dar seguimiento al riesgo del grupo completo de partidas de las cuales la capa es definida; y

e) cualquier partida en el grupo que tenga opciones de prepago cumple con los requerimientos para componentes de un monto nominal.

Designación de una posición neta

36.1.7 Una posición neta surge cuando partidas de características contrarias pueden compensarse parcialmente entre ellas, quedando una diferencia a la que se denomina posición neta. Tal es el caso de cuentas por cobrar y cuentas por pagar en una moneda extranjera en que existe una cobertura económica natural, excepto por la diferencia entre ellas, que es su posición neta. Otro caso es el de ventas y compras de bienes y servicios contratados (o pronosticados en una moneda extranjera) que se compensan económicamente, excepto por la diferencia entre ellas.

36.1.8 Cuando se designa como partida cubierta a un grupo de partidas que constituyen una posición neta, debe designarse la totalidad del grupo de partidas que incluye las partidas que forman la posición neta y no se puede designar un monto no específico o abstracto como posición neta. Por lo tanto, no se puede aplicar la contabilidad de coberturas sobre una base neta para lograr un resultado contable particular, si eso no refleja la estrategia de administración de riesgos de la entidad. Para que una posición neta sea elegible, se debe:

a) identificar las partidas específicas de activo y pasivo o de ingresos y gastos que forman la exposición a cubrir, aun cuando el monto de dichas partidas no sea igual a la exposición neta determinada como diferencia entre las partidas que la forman; y

b) designar la exposición a cubrir y el instrumento de cobertura relativo.

36.1.9 Puede existir una posición neta nula, como es el caso en que las partidas cubiertas compensan completamente el riesgo que es administrado sobre la base de un grupo, en cuyo caso puede designarse una relación de cobertura que no incluya un instrumento de cobertura. Sin embargo, la posición neta puede dejar de ser nula, como cuando parte de las partidas que la forman se realizan y queda una posición neta formada por las partidas no realizadas. En dicho caso, la entidad puede tener la opción de cubrir la posición neta resultante, siguiendo la normativa aplicable a una posición neta.

Designación de una exposición de riesgo de crédito

36.1.10 Puede designarse como partida cubierta una cuenta por cobrar, un Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI) o un Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV) (el IFC) o un compromiso de otorgamiento de préstamo, para cubrir su exposición de riesgo de crédito, si se utiliza como instrumento de cobertura un IFD que cubra el riesgo de crédito, si:[8]

a) se especifica el nombre del deudor del IFC o del tenedor del compromiso de otorgamiento de préstamo y éste

coincide con el indicado en el IFD crediticio; y

b) el grado de prelación del IFC coincide con el del IFD crediticio.

36.1.11 El riesgo de crédito del IFC a cubrir puede ser designado en su valuación inicial o posterior o cuando aún no ha sido reconocido (como en el caso de un compromiso de otorgar un crédito que no sea aún oneroso). La relación de cobertura debe ser formalmente documentada al momento de la designación.

Designación de una inversión neta en una operación extranjera

36.1.12 La inversión neta en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto puede cubrirse únicamente como cobertura de moneda extranjera, por los efectos de variaciones en tipo de cambio que afecten el valor del capital de la subsidiaria a nivel de consolidación o al aplicar el método de participación para dicha subsidiaria, asociada o negocio conjunto. El instrumento de cobertura a designar puede ser un IFD o un instrumento financiero por pagar. Esta designación puede hacerse a nivel de una entidad tenedora intermedia o a nivel de la tenedora final, por lo que la cobertura puede existir tanto a nivel de una subtenedora como a nivel de la tenedora final. Sin embargo, sólo puede quedar una sola designación en los estados financieros consolidados a nivel de la tenedora final.

36.1.13 La cobertura descrita en el párrafo anterior no puede ser de valor razonable, sino una cobertura sobre cambios en el valor de moneda extranjera de la inversión neta con moneda funcional distinta a la de la tenedora, bajo el esquema específico para dicho tipo de relaciones de cobertura. La razón por la cual no puede ser una cobertura de valor razonable es porque la tenedora reconoce la participación en el capital contable y en la utilidad o pérdida neta de la subsidiaria, asociada o negocio conjunto, en lugar de los cambios en el valor razonable de dicha partida. La cobertura debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en la sección 42.3.

Designación de exposición de riesgo de inflación

36.1.14 Existe la presunción refutable de que a menos que esté especificado contractualmente el riesgo de inflación, éste no es un componente identificable por separado y confiablemente cuantificable, por lo cual no puede ser designado como una exposición de riesgo a ser cubierta. Sin embargo, cuando sea posible identificar y cuantificar por separado un componente de inflación con base en circunstancias particulares del entorno inflacionario y del mercado de deuda, el componente de inflación podrá ser designad o como exposición de riesgo.

36.2 Designación de instrumentos de cobertura

36.2.1 Un instrumento que califique como de cobertura puede designarse en su totalidad como instrumento de cobertura o puede designarse una proporción del instrumento de cobertura, tal como un 50% de su monto nominal como instrumento de cobertura. Sin embargo, no puede ser designado el cambio en el valor del instrumento de cobertura sólo por una porción del plazo en que estará vigente. Asimismo, el instrumento de cobertura podrá designarse separando:

a) el valor intrínseco y el valor tiempo de un contrato de opción, y designando como instrumento de cobertura sólo

el cambio en valor intrínseco, mas no el cambio por el valor tiempo (ver sección 43.1);

b) el elemento *spot* del elemento futuro de un *forward* (puntos *forward*) del mismo y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al elemento *spot* del *forward*, pero no los cambios atribuibles a los puntos *forward* (ver sección 43.2);

c) el diferencial base (*spread* de base) de un *swap* en moneda extranjera y designando sólo el cambio atribuible al elemento *spot*, pero no el valor tiempo (tal como en los *cross currency swaps*) (ver sección 43.2).

36.2.2 Puede designarse conjuntamente como instrumento de cobertura cualquier combinación de los siguientes instrumentos, aun en aquellas circunstancias en las cuales el riesgo o riesgos que surjan de algunos instrumentos de cobertura compensen los que surjan de otros:

a) IFD o una proporción de los mismos; y

b) instrumentos primarios o una proporción de los mismos.

36.2.3 Un IFD que combine una opción adquirida y una opción emitida, tal como una banda (collar) de tasa de interés, no califica como instrumento de cobertura si éste es, en sustancia, una opción neta emitida a la fecha de designación. Esto ocurre cuando se combina una opción adquirida y una opción emitida, en donde la opción emitida vale más que la adquirida. Igualmente, dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) pueden ser conjuntamente designados como instrumento de cobertura sólo si dicha combinación no representa, en sustancia, una opción emitida neta en la fecha de designación.

36.2.4 Un único instrumento puede ser designado como instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo, en tanto exista una designación específica tanto del instrumento de cobertura como de las distintas exposiciones de riesgo que son cubiertas. Estas partidas cubiertas pueden estar en diferentes relaciones de cobertura de un único instrumento financiero de cobertura. Un ejemplo es cuando desde un principio una entidad que contrata un préstamo en moneda extranjera a tasa variable, contrata un instrumento que fija tanto el tipo de cambio como la tasa.

36.2.5 No pueden ser designados como instrumentos de cobertura IFD implícitos que no se reconocen por separado del contrato anfitrión.

36.2.6 Un instrumento del capital propio de la entidad no puede ser designado como un instrumento de cobertura, ya que no es un activo financiero o un pasivo financiero de la entidad.

36.2.7 No puede ser designado como instrumento de cobertura un pasivo valuado a su valor razonable cuyos cambios en su valor razonable atribuibles a riesgo de crédito propio se reconocen en ORI, de acuerdo con lo establecido en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

37 Requisitos de efectividad de la relación de cobertura

37.1 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

37.1.1 El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta generalmente tienen valores que se mueven en sentidos opuestos por el mismo riesgo, el cual es el riesgo cubierto. Por lo tanto, debe existir la expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta cambiarán en forma sistemática y opuesta como respuesta a los movimientos en el mismo subyacente que está económicamente relacionado.

37.2 Efecto de riesgo de crédito no dominante

37.1.2 Debido a que el modelo de contabilidad de coberturas está basado en una noción general de compensación de ganancias y pérdidas entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, la efectividad de la cobertura se determina no sólo por la relación económica entre dichas partidas, tal como cambios en sus subyacentes, sino también debe considerar el efecto de riesgo de crédito (contraparte) tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, pues su nivel de compensación podría pasar a ser inestable. Por lo tanto, el riesgo de crédito no debe ser dominante al determinar la efectividad de la cobertura.

37.3 Equilibrio de la proporción de la relación de cobertura

37.3.1 La proporción de cobertura resulta de la cantidad que realmente se está cubriendo y de la cantidad que se utiliza del instrumento de cobertura para cubrir la partida cubierta. Por lo tanto, si se cubre sólo una parte de una partida, el instrumento de cobertura debe designarse por un monto igual a dicha parte. De la misma manera, si se están cubriendo sólo ciertos montos de una partida, la entidad debe designar una cobertura por dichos montos del instrumento de cobertura, para tener equilibrio en la cobertura.

37.3.2 Al designar una relación de cobertura de cierta cantidad de componentes de la partida cubierta con un instrumento de cobertura, la relación de cobertura no debe generar un desequilibrio entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, que pudiera resultar en una inefectividad que daría un resultado inconsistente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Consecuentemente, al designar la relación de cobertura debe ajustarse la proporción de cobertura de los componentes cubiertos y del instrumento de cobertura, para evitar dicho desequilibrio.

37.3.3 Deben analizarse las causas de inefectividad que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia, tanto al designarla como al cierre de cada periodo. Este análisis, que incluye cualquier reequilibrio, es la base para que la entidad evalúe el cumplimiento de los requerimientos de efectividad, actualizando la documentación de la contabilidad de coberturas.

37.3.4 Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de efectividad de la cobertura relativo a la proporción de cobertura, pero el objetivo de administración de riesgos para la relación de cobertura designada permanece sin cambio, la entidad debe ajustar la proporción de la relación de cobertura, de tal manera que se cumpla nuevamente el criterio para su calificación como relación de cobertura, para que se mantenga su propósito de cobertura. Esta acción se denomina reequilibrio y se considera que continúa la relación de

cobertura, determinando la inefectividad a esa fecha y reconociéndola inmediatamente antes de reequilibrar.

37.3.5 Si el objetivo de administración de riesgos para una relación de cobertura ha cambiado, no procede reequilibrar. Por el contrario, debe discontinuarse la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura, aun cuando puede designarse una nueva relación de cobertura que involucre al instrumento de cobertura o a la partida cubierta de la relación anterior.

37.4 Documentación de la designación de las relaciones de cobertura

37.4.1 Desde el momento de la designación de una relación de cobertura debe existir documentación formal que describa:

a) la estrategia de administración de riesgos de la entidad;

b) el objetivo de administración de riesgos que se cumple señalando la naturaleza de los riesgos que están siendo cubiertos;

c) la partida cubierta y los instrumentos de cobertura;

d) cómo la entidad va a evaluar que la relación de cobertura es efectiva, lo cual incluye un análisis prospectivo de cómo pudieran surgir inefectividades en la relación de cobertura. Este análisis debe considerar los siguientes requisitos de efectividad:

i. que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;

ii. que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;

iii. que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir los compromisos acordados; y

iv. que la proporción de cobertura no refleje un desequilibrio que sea inconsistente con el propósito de la relación de cobertura; y

e) cómo se actualizará la documentación por cualquier cambio que ocurra en los conceptos o en los métodos utilizados.

38 Evaluación del cumplimiento de los requisitos de efectividad de la cobertura

38.1 Debe evaluarse si la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad desde la creación y designación formal de la relación de cobertura y periódicamente después. La evaluación periódica debe hacerse como mínimo cada vez que se emite información financiera o cuando existe un cambio significativo que afecta los requisitos de la efectividad de la relación de cobertura. La evaluación se refiere a las expectativas de la efectividad de la cobertura, por lo cual es únicamente prospectiva.

38.2 Esta norma no especifica un método para evaluar la efectividad de las relaciones de cobertura, pero requiere utilizar uno que capture las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo cómo surge la inefectividad de las relaciones de cobertura, por lo cual, el método puede ser cuantitativo o cualitativo, o una combinación de ambos.

38.3 Cuando los términos críticos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (tales como monto nominal, vencimiento y subyacente) están cercanamente alineados, es posible concluir, con base en una evaluación cualitativa, que sus valores generalmente se mueven en direcciones opuestas por el efecto del mismo riesgo y, por lo tanto, existe y se mantiene una relación de cobertura efectiva.

38.4 Para evaluar la efectividad, el cambio en el valor del instrumento de cobertura de riesgo cambiario de una inversión neta en una operación extranjera debe calcularse por referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra la cual se mide el riesgo cubierto, lo que debe estar debidamente documentado. Esta evaluación no se afecta por el tipo de instrumento de cobertura utilizado.

39 Discontinuación de la relación de cobertura

39.1 Condiciones para la discontinuación

39.1.1 Una relación de cobertura debe discontinuarse sólo cuando haya dejado de cumplir con los criterios para reconocer una relación de cobertura; esto incluye cuando el instrumento de cobertura expira, se vende, se rescinde o se ejerce, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio efectuado en la relación de cobertura.

39.1.2 El reemplazo o renovación del instrumento de cobertura no constituye una expiración o terminación de la relación de cobertura, si dicho reemplazo o renovación es parte de y es consistente con el objetivo de administración de riesgos documentado de la entidad y, consecuentemente, no se discontinúa la relación de cobertura. Los efectos de reemplazar la contraparte original deben reflejarse en la valuación del instrumento de cobertura y, por lo tanto, en la evaluación de la efectividad de la cobertura.

39.1.3 Una entidad no debe, por el sólo hecho de eliminar la designación, discontinuar una relación de cobertura que:

a) aún cumple con el objetivo de administración de riesgos por el cual calificó para contabilidad de coberturas, en tanto la entidad aún persiga dicho objetivo; y

b) continúe cumpliendo con los demás criterios de calificación, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura que sea aplicable.

39.2 Efectos de la discontinuación

39.2.1 La discontinuación de una relación de cobertura debe aplicarse prospectivamente a partir de la fecha en que dejan de cumplirse los criterios de calificación de la misma. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar, ya sea a la relación de cobertura en su totalidad o sólo a una parte de ella, en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa por el remanente de la relación de cobertura.

39.2.2 La relación de cobertura se discontinúa parcialmente cuando sólo una parte de la relación de cobertura ya no cumple con los criterios para calificar como tal, pero la contabilidad de coberturas continúa para el resto de la relación.

39.2.3 Puede designarse una nueva relación de cobertura con un instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación anterior que fue discontinuada (total o parcialmente), lo cual

no se considera una continuación de la anterior, sino una nueva.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Instrumentos financieros derivados

41.1 Reconocimiento de un IFD

41.1.1 Los activos financieros o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones establecidos en los IFD deben valuarse inicialmente a su valor razonable. Generalmente, el valor del IFD en su contratación es de cero y debe reconocerse a dicho valor, mismo que se irá modificando posteriormente por los cambios en su valor razonable. En el valor razonable se incluyen los efectos de todos los riesgos que afectan al IFD, tales como los riesgos de mercado, de liquidez y de crédito. Asimismo, se incluye cualquier pago efectuado o recibido para que el IFD quede a su valor razonable. Con posterioridad a su valuación inicial deben valuarse a su valor razonable con efectos en la utilidad o pérdida neta del periodo, a menos que se utilicen como instrumentos de cobertura, en cuyo caso debe atenerse a lo indicado en la sección correspondiente.

41.1.2 La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero en su valuación inicial es normalmente el precio de transacción, o sea el valor razonable de la contraprestación recibida o entregada. Si la entidad determina que el valor razonable inicial difiere del precio de la transacción, la entidad debe valuar dicho instrumento financiero al valor razonable evidenciado por un precio cotizado en un mercado activo, para un activo o pasivo idéntico, o al determinado con base en una técnica de valuación que utilice sólo información de mercados observables. Una entidad debe reconocer la diferencia entre el valor razonable y el precio de transacción en la utilidad o pérdida neta. En el caso de que el valor razonable del IFD se determine con base en una técnica de valuación que utilice información no observable en el mercado, la diferencia debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta en la vida del IFD.

41.1.3 Los costos de transacción que se paguen deben afectar la utilidad o pérdida neta cuando se incurren.

41.1.4 Cualquier determinación de valor razonable requerida por esta NIF debe llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

41.2 Reconocimiento de derivados implícitos

41.2.1 Tal como se indica en su definición, un derivado implícito es un componente incluido en un contrato híbrido, el cual contiene un anfitrión que no es un IFD, que provoca que ciertos flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a los de un IFD independiente. El derivado implícito origina que los flujos de efectivo del contrato anfitrión se modifiquen en función del subyacente del derivado implícito, tales como una cierta tasa de interés, el precio de un instrumento financiero o de un bien genérico, un tipo de cambio, ciertos índices de precios y tasas, y otras variables, siempre y cuando si la variable es no financiera, no es específica a una de las partes del contrato. Un IFD que se adjunte a un instrumento financiero, pero que sea contractualmente transferible o tenga una contraparte

distinta, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

41.2.2 Si un contrato híbrido contiene como anfitrión a un activo financiero, la entidad debe aplicar lo establecido en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, al contrato híbrido completo para determinar si debe valuarlo a su costo amortizado o a su valor razonable (es decir no se separa el derivado implícito), atendiendo al modelo de negocio al que pertenece el contrato híbrido.

41.2.3 Cuando una entidad celebra un contrato híbrido cuyo contrato anfitrión no es un activo financiero, la entidad debe identificar el o los derivados implícitos que contiene y separarlos de este tipo de contrato anfitrión y valuarlos a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, en su valuación inicial y posterior, sólo cuando:

a) las características económicas y riesgos financieros del derivado implícito no están clara y estrechamente relacionadas con las del contrato anfitrión;

b) cualquier instrumento independiente con los mismos términos del derivado implícito cumpliría con la definición de un IFD, y

c) el contrato híbrido que contiene al derivado implícito no es valuado a valor razonable (o sea que un derivado que está implícito en un pasivo financiero valuado a valor razonable no es separado).

41.2.4 Si un derivado implícito es separado del contrato híbrido, debe reconocerse el contrato anfitrión de acuerdo con lo indicado en las NIF particulares correspondientes.

41.2.5 A pesar de lo indicado en los dos párrafos anteriores, si la separación del derivado implícito resulta ser muy compleja o su valuación es menos confiable, todo el contrato híbrido puede ser valuado a su valor razonable con efectos en utilidad o pérdida neta. Sin embargo, no se puede valuar todo el contrato híbrido a su valor razonable, y consecuentemente queda a su costo amortizado, cuando:

a) el IFD implícito no modifica significativamente los flujos de efectivo que de otra manera hubieran sido generados o requeridos por el contrato;

b) sea claro, desde la primera evaluación, que la separación no se permite, tal como en el caso de una opción de prepago que permite al deudor pagar el préstamo por un monto similar a su costo amortizado.

41.2.6 Si se requiere separar el o los derivados implícitos del contrato anfitrión, pero no es posible valuarlos, ya sea cuando se contrata o al final de un periodo subsiguiente, la totalidad del contrato híbrido debe valuarse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta.

41.2.7 Un derivado implícito que no puede ser valuado confiablemente con base en sus términos y condiciones, debe ser valuado por la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el del contrato anfitrión. De no ser posible hacer esta valuación, todo el contrato híbrido debe valuarse a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta.

41.2.8

De acuerdo con el párrafo 41.2.3, la evaluación de separar un derivado implícito del contrato anfitrión debe hacerse cuando la entidad celebra el contrato. No se permite reevaluar la separación a menos que exista un cambio en el contrato que modifique sustancialmente los flujos de efectivo, en cuyo caso la reevaluación es requerida. La entidad determina si los cambios son sustanciales con base en la expectativa de los cambios en los flujos futuros de las partidas involucradas. Lo anterior no aplica cuando existen cambios en circunstancias, como en la adquisición de un negocio o en la aportación de instrumentos a una asociada o negocio conjunto, en los que sería necesario reevaluar el instrumento.

42 Reconocimiento de relaciones de cobertura

42.1 Coberturas de valor razonable

42.1.1 Una cobertura de valor razonable se relaciona con el cambio en el valor razonable de una partida cubierta por el efecto de cambio de un subyacente.

42.1.2 Una cobertura de valor razonable debe cumplir con los criterios señalados en el párrafo 33.3.2 para que califique como tal, y debe reconocerse como sigue:[9]

a) el instrumento de cobertura debe valuarse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo, o bien, en ORI, si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en su valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2;[10]

b) debe reconocerse la ganancia o pérdida por cobertura del riesgo de la partida cubierta, ajustando su valor en libros a través de la utilidad o pérdida neta del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2, dicha ganancia o pérdida también debe reconocerse en ORI;[8]

c) en caso de que la partida cubierta sea un IFCV, el efecto de la ganancia o pérdida de cobertura del riesgo cubierto de la partida cubierta debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta; y

d) cuando la partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido, el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación, debe reconocerse como un activo o un pasivo, con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo. Este activo o pasivo formará parte del rubro en el cual se reconocerá la partida resultante del compromiso en firme.

42.1.3 Cuando la partida cubierta en una cobertura de valor razonable es un compromiso en firme para adquirir un activo no financiero o asumir un pasivo no financiero, el valor inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento del compromiso debe ajustarse para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta, que fue reconocido en el estado de situación financiera.

42.1.4 Cuando se designa un instrumento financiero a ser cubierto por su riesgo de crédito, dicho instrumento debe ser valuado a su valor razonable y la diferencia entre el valor en libros y el

valor razonable del IFC debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta a partir de su designación como partida cubierta. En el caso de un IFCV la ganancia o pérdida antes reconocida en ORI debe ser reciclada a la utilidad o pérdida neta al momento de la designación, y el efecto por valuación a valor razonable debe reconocerse en lo sucesivo a través de la utilidad o pérdida neta.

Discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable

42.1.5 La discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable debe reconocerse de la siguiente manera:

a) si sigue existiendo la partida cubierta, ésta debe tratarse a partir de la fecha de discontinuación de acuerdo con la NIF relativa; y

b) si sigue existiendo el instrumento de cobertura, éste debe considerarse como un IFD de negociación.

42.1.6 Cuando se discontinúa la relación de cobertura de una partida cubierta que es un activo o pasivo financiero valuado a costo amortizado, del cual se cubre la tasa de interés fija para convertirla en variable, el ajuste requerido por el inciso b) del párrafo 42.1.2 adicionado o restado al valor de la partida cubierta debe amortizarse a la utilidad o pérdida neta a través de modificar la tasa efectiva de interés de los periodos posteriores. Esta amortización puede iniciarse tan pronto como exista un primer ajuste, pero no debe ser más tarde de cuando se discontinúa la relación de cobertura. En el caso de un IFCV, la amortización del ajuste afecta la cuenta de ORI.

42.1.7 En una cobertura de riesgo de crédito, debe discontinuarse la valuación a valor razonable del IFC que origina el riesgo de crédito cubierto, o una proporción del mismo, afectando la utilidad o pérdida neta si dejan de cumplirse los criterios indicados en el párrafo 36.1.10, tal como en los casos siguientes:

a) el IFD de crédito o IFC relacionado que origina el riesgo de crédito expira, se vende, se cancela, vence o se liquida; o

b) el riesgo de crédito del IFC ya no requiere ser administrado utilizando un IFD de crédito. Esto puede ocurrir por mejoras en la calidad de crédito del deudor o del tenedor del compromiso de otorgamiento de crédito, o por alguna otra razón.

42.1.8 Cuando se discontinúa la relación de cobertura del IFC que origina el riesgo de crédito, ya no se requiere valuar el IFC correspondiente a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta y debe valuarse como lo requiere el modelo de negocio de la entidad. Por lo tanto, el valor razonable a la fecha de la discontinuación de la relación de cobertura pasa a ser su nuevo valor en libros, aplicando subsecuentemente el mismo método de valuación que era utilizado antes de designar el IFC a valor razonable. Por ejemplo, si el IFC se valuaba con anterioridad a su costo amortizado, la valuación subsecuente debe quedar bajo esa base, recalculando su nueva tasa de interés efectiva.

42.2 Coberturas de flujos de efectivo

42.2.1 El propósito de la contabilidad de una cobertura de flujos de efectivo consiste en diferir en el ORI la porción efectiva de la

ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, hasta el momento en que los flujos de efectivo cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta.

42.2.2 En tanto una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios para que califique como tal, señalados en el párrafo 33.3.2, la relación de cobertura debe ser reconocida como sigue:

a) el monto de las ganancias o pérdidas por cobertura deben reconocerse en el ORI al valor menor (en términos absolutos) entre:

   i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y

   ii. el cambio acumulado en el valor presente de los flujos de efectivo cubiertos esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura; y

b) la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura determinadas en el inciso anterior debe reconocerse en el ORI y cualquier ganancia o pérdida remanente, determinada por la diferencia entre los incisos i) y ii) anteriores, debe tratarse como inefectividad de cobertura y reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta.

42.2.3 Las ganancias o pérdidas que se han acumulado en el ORI de acuerdo con el párrafo anterior deben ser reconocidas posteriormente como sigue:

a) si la transacción pronosticada cubierta da como resultado el reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero (o si la transacción pronosticada cubierta de un activo no financiero o un pasivo no financiero se convierte en un compromiso en firme, al cual se le aplica una contabilidad de coberturas de valor razonable) el monto acumulado en el ORI debe incluirse directamente como ajuste en la valuación inicial del activo no financiero o pasivo no financiero;

b) para otras coberturas de flujos de efectivo distintas a las tratadas en el inciso anterior, el monto acumulado en el ORI debe ser reciclado al rubro de la utilidad o pérdida neta donde los efectos de la partida cubierta están afectando, en el mismo periodo o periodos en que los flujos futuros de efectivo cubiertos afecten la utilidad o pérdida neta (por ejemplo, en los periodos en los que el ingreso o gasto por interés se reconoce o cuando una venta pronosticada ocurre); y

c) cuando en el monto reconocido en ORI existe una pérdida que no se espera será recuperada en el futuro, el monto correspondiente debe ser reciclado a la utilidad o pérdida neta de inmediato.

Discontinuación de una cobertura de flujo de efectivo

42.2.4 Cuando se discontinúa la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo (al dejar de cumplir lo requerido en el párrafo 33.3.2) la entidad debe reconocer el monto que se ha acumulado en el ORI como sigue:

a) si aún se espera que los flujos de efectivo cubiertos ocurran, dicho monto debe permanecer en el ORI hasta

que ocurran, en cuya fecha debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3.

b) si el monto acumulado es una pérdida no recuperable, se aplica de inmediato a la utilidad o pérdida neta; o

c) si ya no es probable que los flujos futuros de efectivo cubiertos ocurran, el monto acumulado en el ORI debe ser inmediatamente reciclado a la utilidad o pérdida neta.

42.3 Reconocimiento de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

42.3.1 La cobertura cambiaria atribuible al efecto de conversión de una inversión neta en una operación extranjera debe reconocerse en una forma similar a las relaciones de cobertura de flujos de efectivo. Esto incluye a la cobertura de una partida monetaria por cobrar o por pagar que se reconoce como parte de la inversión neta, de acuerdo con la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Por lo tanto:

a) la porción de la utilidad o pérdida del instrumento de cobertura que representa una cobertura efectiva, de acuerdo con la NIF B-15, debe ser reconocida en ORI, en el efecto acumulado por conversión; y

b) la porción inefectiva debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta.

42.3.2 El monto que se ha incluido en el ORI debe ser reciclado a la utilidad o pérdida neta del periodo en el caso de una disposición parcial o total de la operación extranjera, junto con el efecto acumulado por conversión de la inversión neta alojado en ORI, de acuerdo con la NIF B-15.

43 Otras situaciones de relaciones de cobertura

43.1 Reconocimiento del valor tiempo de las opciones

43.1.1 Cuando se separa el valor intrínseco y el valor tiempo de una opción y se designa como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al valor intrínseco de la opción, el cual debe reconocerse de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, el cambio en el valor tiempo debe reconocerse distinguiendo si es:

a) una partida cubierta relativa a una transacción (ver párrafo 43.1.2); o

b) una partida cubierta cuyo riesgo se cubre durante un periodo de tiempo (ver párrafo 43.1.3).

43.1.2 El cambio en el valor tiempo de una opción que cubre una partida relativa a una transacción debe ser reconocido en ORI por separado, hasta el grado en que es relativo a la partida cubierta. El cambio acumulado que se ha reconocido en el ORI por el efecto del valor tiempo de la opción debe reconocerse como sigue:

a) si la partida cubierta genera subsecuentemente un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme relativo a un activo no financiero o un pasivo no financiero, al cual se aplica la cobertura de valor razonable, el monto del ORI debe reconocerse directamente en el costo o en el valor en libros inicial del activo o pasivo no financiero correspondiente;

b) en el caso de otras relaciones de cobertura distintas a las del inciso anterior, debe reciclarse el monto reconocido en ORI a la utilidad o pérdida neta en el mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo esperados de la partida cubierta afectan la utilidad o pérdida neta, tal como cuando una venta pronosticada ocurre;

c) sin embargo, si todo o una parte del monto reconocido en ORI no se espera recuperar en uno o más periodos futuros, dicho monto debe ser reciclado de inmediato a la utilidad o pérdida neta.

43.1.3 El cambio del valor tiempo de una opción que cubre una partida cuyo riesgo se cubre por un periodo de tiempo debe ser reconocido en ORI hasta el grado en que esté relacionado con la partida cubierta. Este ORI:[11]

a) debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta desde la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura de una manera racional y sistemática, durante el periodo en el cual el ajuste de cobertura por el valor intrínseco de la opción puede afectar la utilidad o pérdida neta; no obstante, si la partida cubierta es un instrumento de capital para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en ORI de acuerdo con la NIF C-2, el ORI del valor en el tiempo del instrumento de cobertura no debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta, sino solamente reclasificarse al ORI del instrumento de capital cubierto; en este caso dicho ORI debe afectar la utilidad o pérdida neta cuando la relación de cobertura sea discontinuada.[12]

b) sin embargo, si se discontinúa la cobertura por la porción del valor intrínseco de la opción como instrumento de cobertura, el monto neto acumulado en ORI debe ser inmediatamente reciclado a la utilidad o pérdida neta.

43.2 Reconocimiento de los puntos *forward* de contratos *forward* y el *spread* de base de *swaps*

43.2.1 Cuando se separan los componentes atribuibles a los puntos *forward* y el elemento *spot* de un contrato *forward* y se designa como instrumento de cobertura sólo al cambio atribuible al valor del elemento *spot*, o cuando se separa el *spread* de base del tipo de cambio de moneda extranjera de un *swap*, los cuales se reconocen de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, y se excluye el valor tiempo de la designación de dicho instrumento financiero de cobertura, la entidad debe aplicar al valor tiempo del *swap* y a los puntos *forward* del contrato *forward* lo indicado en los párrafos 43.1.1 al 43.1.3. La entidad puede aplicar tanto los puntos *forward* del contrato *forward* como el *spread* de base de moneda extranjera determinando qué tipo de cobertura se tiene, de igual manera que se aplica el valor tiempo de una opción.

43.3 Capitalización de la porción efectiva de una relación de cobertura relativa a un financiamiento

43.3.1 En el caso de que la relación de cobertura sea relativa a un financiamiento, cuyo costo es capitalizable en un inventario en proceso de producción, así como a una obra en proceso o equipo en construcción, de acuerdo con la norma relativa, el monto capitalizable de la tasa de interés del financiamiento debe incluir la parte efectiva de la relación de cobertura y

cualquier inefectividad debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo.

44 Reconocimiento de colaterales

44.1 Colateral recibido sobre IFD

44.1.1 El colateral recibido sobre un IFD debe ser reconocido de la siguiente manera:

a) si el colateral consiste en efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los cuales la entidad puede disponer, debe reconocerse tanto el activo de acuerdo con la NIF correspondiente como el pasivo, que debe quedar valuado al valor razonable a devolver; o

b) si el colateral consiste en otros activos no realizables, de los cuales la entidad no puede disponer, no deben reconocerse como un activo, pues la entidad no puede utilizarlos. Consecuentemente, tampoco debe reconocerse un pasivo.

44.2 Colateral otorgado en operaciones fuera de mercados organizados

44.2.1 El colateral otorgado en operaciones realizadas fuera de mercados organizados debe reconocerse:

a) como un activo restringido, si se entregaron activos no realizables de los cuales la contraparte no puede disponer; o

b) en una cuenta por separado, cuando se entregan efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, u otros activos de los que la contraparte pueda disponer. En el caso de instrumentos financieros negociables, el saldo de la cuenta debe ajustarse a su valor de mercado al cierre de cada periodo.

44.3 Colateral otorgado en operaciones en mercados organizados

44.3.1 Las cuentas de aportaciones o de margen requeridas a las entidades por motivo de la celebración de operaciones en mercados organizados, a las cuales se aportan efectivo, equivalentes de efectivo y activos financieros realizables, suelen cambiar diariamente por virtud de:

a) las liquidaciones que la cámara de compensación a través de un socio liquidador les instrumente;

b) por las aportaciones adicionales provenientes de abrir una mayor posición o de aportaciones extraordinarias (llamadas de margen intradía) o los retiros efectuados a las mismas; y

c) las comisiones de ejecución, administración, compensación y liquidación correspondientes, así como los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con el socio liquidador como miembro de la cámara de compensación respectiva. Los intereses devengados deben ser reconocidos en la utilidad o pérdida neta.

44.3.2 Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de liquidación de los contratos abiertos deben ser reconocidas diariamente como incrementos

o disminuciones en la cuenta de aportaciones o de margen, por el importe total de la fluctuación del precio de liquidación de los contratos afectando la utilidad o pérdida neta de la entidad, con independencia de que ésta retire recursos de la cuenta de aportaciones o de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, miembro de la cámara de compensación.

44.3.3 En caso de que una entidad retire recursos de la cuenta de aportaciones o de margen, la disminución será reconocida como un incremento de efectivo y equivalentes de efectivo o reclasificando los instrumentos financieros liberados o retirados de la cuenta de aportaciones o de margen a la cuenta de activo que corresponda, como parte de los activos no sujetos a restricciones.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Presentación de IFD

51.1 Todos los IFD deben presentarse en el estado de situación financiera ya sea como activos financieros o como pasivos financieros, en atención a los derechos y obligaciones establecidos en los contratos.

51.2 En los casos de IFD que incorporen en el mismo contrato tanto derechos como obligaciones, deben compensarse los activos financieros y pasivos financieros que resulten de dicho contrato, presentando el saldo neto dentro de un rubro específico en el activo o en el pasivo, según corresponda, siempre y cuando proceda efectuar la compensación de acuerdo con lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. Si los IFD solamente otorgan derechos u obligaciones, pero no ambos, el monto correspondiente debe presentarse dentro de un rubro específico de IFD, en el activo o en el pasivo, según corresponda.

51.3 El efecto del cambio en el valor razonable de los IFD que se mantienen con fines de negociación, debe presentarse en el estado de resultado integral en el Resultado Integral de Financiamiento (RIF).

51.4 Las cuentas de aportaciones o de margen entregado, asociadas con transacciones con fines de negociación o cobertura con IFD cotizados en mercados organizados deben presentarse como un activo, por separado del rubro de IFD, que incluya tanto las aportaciones o márgenes fijados en efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, como sus rendimientos netos.

51.5 Las cuentas de aportaciones o margen recibido, asociadas con transacciones con fines de negociación o de cobertura con IFD deben:

a) presentarse como un pasivo financiero por separado del rubro de instrumentos financieros cuando se reciba efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los que puede disponer; o

b) revelarse el valor razonable de valores en depósito que no pasen a ser propiedad de la entidad o garantías financieras permisibles recibidas (tales como fianzas de garantía).

51.6

Las cuentas de aportaciones o de margen entregado o recibido deben presentarse en el activo o pasivo circulante o a largo plazo, en atención a las condiciones pactadas.

52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura

52.1 Las relaciones de cobertura deben presentarse en el estado de situación financiera como sigue:

a) la partida cubierta en una cobertura de valor razonable debe presentarse ajustada por el efecto de valuación a valor razonable atribuible al riesgo cubierto;

b) el monto efectivo de una cobertura de flujo de efectivo debe presentarse en una cuenta de ORI específica; y

c) los instrumentos de cobertura deben presentarse por separado de la partida cubierta, atendiendo a las características del instrumento.

52.2 Para activos y pasivos que son cubiertos conjuntamente en una cobertura de valor razonable, el efecto de la ganancia o pérdida por el ajuste a su valor razonable debe presentarse en el estado de situación financiera como un ajuste al valor de cada partida cubierta, del cual sea parte el grupo de partidas cubiertas.

52.3 En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura debe presentarse en el mismo rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta, o en su caso, en ORI, en el cual se presenta el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable.[13]

52.4 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, el efecto en el estado de resultado integral de la valuación del instrumento de cobertura que represente la parte efectiva de la cobertura debe presentarse en el ORI y la parte inefectiva debe presentarse en el RIF.

52.5 En el caso de una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas, cuyos riesgos cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta, cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse en la utilidad o pérdida neta en una cuenta separada de las partidas cubiertas que refleje el objetivo de la relación de cobertura. Por lo tanto, la presentación de la partida que se relaciona con la partida cubierta en los ingresos o en el costo de ventas no se altera.

52.6 Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas, tal como un grupo de partidas expuestas a fluctuaciones cambiarias que afectan diferentes rubros en el estado de resultado integral, que son cubiertas por riesgo de moneda extranjera, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura deben presentarse en los mismos rubros afectados por las partidas cubiertas, generando un efecto de compensación.

52.7 Deben presentarse en una cuenta por separado en ORI los efectos de las siguientes transacciones, de acuerdo con lo indicado en las secciones 43.1 y 43.2, como sigue:

a) los cambios en valor tiempo de las opciones cuando se separa el valor intrínseco y el valor tiempo de las mismas

y se designa como instrumento de cobertura sólo el valor intrínseco;

b) los cambios en los puntos *forward* de contratos *forward* sobre paridad cambiaria, al separar los puntos *forward* con respecto del elemento *spot* de un contrato *forward* designando como instrumento de cobertura sólo los cambios en el elemento *spot*; y

c) los cambios en el *spread* de base de un *swap* cuando éste se excluye de la designación del instrumento financiero correspondiente como instrumento de cobertura.

52.8 En el caso de una relación de cobertura de moneda extranjera entre una partida que sea un activo monetario no derivado y un pasivo monetario no derivado, el efecto de cambios del componente de moneda extranjera debe presentarse formando parte del RIF.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[14]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [15]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos

61.1 La entidad debe revelar la siguiente información sobre los IFD de negociación e implícitos que haya contratado:

a) una descripción de los IFD contratados por la entidad, que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados;

b) una descripción de los derivados implícitos que se incluyen en diversos contratos celebrados por la entidad, que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados; y

c) una descripción de las obligaciones a que puede estar sujeta la entidad por operaciones con IFD.

61.2 La entidad debe revelar la siguiente información cuantitativa:

a) monto nocional de los IFD por tipo de IFD y tipo de subyacente;

b) importe de las operaciones existentes al cierre del periodo, mostrando las posiciones cortas y largas que se tengan y los montos de IFD cotizados y no cotizados;

c) tipo de riesgo asumido, indicando:

i. valor de la exposición al riesgo de mercado; y

ii. exposición al riesgo de crédito de la contraparte, así como las pérdidas que puedan existir asociadas a este tipo de riesgo, que se hayan generado en el periodo sobre los IFD contratados;

d) monto y tipo de colateral otorgado o recibido, y cómo controla el acceso al mismo;

e) composición del portafolio de IFD con fines de negociación; y

f) el importe del valor razonable de los IFD y sus respectivos cambios reconocidos en la utilidad o pérdida neta.

62 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura

62.1 Requerimientos generales

62.1.1 Cuando una entidad elige utilizar contabilidad de coberturas, debe hacer las siguientes revelaciones requeridas por esta NIF sobre las relaciones de cobertura establecidas.

62.2 La estrategia de administración del riesgo

62.2.1 La entidad debe revelar su estrategia de administración del riesgo y el objetivo específico para cada categoría de exposición de riesgo en las que decide aplicar contabilidad de coberturas. Esta revelación debe permitir al usuario de los estados financieros evaluar, entre otros:

a) cómo surge cada riesgo;

b) cómo la entidad administra cada riesgo, indicando el tamaño de las exposiciones de riesgo y si la entidad cubre la totalidad o parte del riesgo, y las razones de ello; y

c) la magnitud de las exposiciones de riesgo que la entidad administra.

62.2.2 Las revelaciones sobre las relaciones de cobertura deben incluir, por lo menos, una descripción de:

a) la partida cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto, cómo se utilizan los instrumentos de cobertura para cubrir las exposiciones de riesgo y, de proceder, la mención de que se celebraron con partes relacionadas;[16]

b) cómo se identifica la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, para evaluar la efectividad de esta; y

c) cómo se establece la razón de cobertura y cuáles son las causas de inefectividad.

62.2.3 Cuando se designa un componente específico de riesgo como partida cubierta, debe proveerse, además, información sobre

cómo se determinó el componente, describiendo su naturaleza e interrelación con la partida total a la que pertenece.

63 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral

63.1 Efectos en el estado de situación financiera

63.1.1 Deben revelarse, preferentemente en un formato tabular, los montos relativos a partidas designadas como instrumentos de cobertura por categoría de riesgo y por tipo de cobertura, tal como de valor razonable, de flujos de efectivo o de una inversión neta en una operación extranjera, indicando:

a) el valor en libros de los instrumentos de cobertura, separando los activos financieros de los pasivos financieros;

b) el rubro del estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;

c) el monto nominal, monetario o físico (en volumen o peso) de los instrumentos de cobertura.

63.1.2 La entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular, los montos siguientes de partidas cubiertas, por categoría de riesgo, para las relaciones de cobertura de valor razonable:

a) el monto de la partida cubierta que ha sido reconocido en el estado de situación financiera, presentando por separado activos y pasivos;

b) el monto acumulado de los ajustes de cobertura incluidos en el monto reconocido de la partida, utilizado para determinar la inefectividad de la cobertura del periodo;

c) el rubro del estado de situación financiera que incluye la partida; y

d) el monto acumulado de ajustes de cobertura de valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para cualquier partida cubierta, por la cual se discontinuó la relación de cobertura, de acuerdo con el párrafo 42.1.6.

63.1.3 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, la entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular, el cambio acumulado en el valor razonable de la exposición al riesgo de la partida cubierta utilizado para determinar inefectividad en el periodo (es decir, el cambio en el valor utilizado para reconocer la inefectividad para el caso de una cobertura de flujos de efectivo indicada en el párrafo 42.2.2 a)).

63.2 Efectos en el estado de resultado integral

63.2.1 En el caso de relaciones de cobertura de valor razonable debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la inefectividad reconocida en la utilidad o pérdida neta indicando:

a) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sirvió de base para determinar la inefectividad de la cobertura en el periodo; y

b)

el cambio en el valor razonable de la exposición a riesgos de la partida cubierta que sirvió de base para determinar la inefectividad de cobertura del periodo.

62.2.2 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la información siguiente:

a) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo que fueron reconocidas en ORI;

b) la inefectividad de relaciones de cobertura reconocidas en la utilidad o pérdida neta;

c) el monto reciclado de ORI a utilidad o pérdida neta;

d) el rubro del estado de resultado integral que incluye el monto reciclado; y

e) en el caso de relaciones de cobertura de posición neta, el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas en un rubro separado del estado de resultado integral, como se indica en el párrafo 52.5.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos**

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.2, la entidad debe revelar la siguiente información cuantitativa:

a) un análisis de vencimientos de los flujos de efectivo no descontados de los IFD, los cuales son esenciales para el entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo; y

b) una descripción de cómo administra el riesgo de liquidez inherente, que se analiza en el inciso anterior.

67 **Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura**

67.1 Monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros

67.1.1 La entidad debe revelar información cuantitativa por categoría de riesgo que permita a los usuarios de la información evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura utilizados y cómo afectan el monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Para lo anterior debe presentar un análisis del vencimiento del instrumento de cobertura y, de ser aplicable, su precio o tasa promedio, tal como su precio de ejecución (strike) o futuro (forward).

67.1.2 La entidad debe describir el monto nominal y características de cualquier transacción para la cual se utilizó contabilidad de coberturas de flujos de efectivo en el periodo anterior y que se ha discontinuado, tal como una transacción pronosticada, que ya no se espera que ocurra.

67.2 Revelaciones sobre inefectividad

67.2.1 La entidad debe revelar una descripción, por categoría de riesgo, de las causas de inefectividad de cobertura que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia.

67.2.2

Si posteriormente surgen otras causas que generen inefectividad en una relación de cobertura, la entidad debe revelarlas por categoría de riesgo, explicando la inefectividad que resulta.

68 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral

68.1 Efectos en el estado de situación financiera

68.1.1 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, en adición a lo establecido en el párrafo 63.1.3, la entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular:

a) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de inversión neta en una operación extranjera existentes reconocidas de acuerdo con los párrafos 42.2.3 y 42.3.1, respectivamente;

b) los saldos pendientes de reciclar de valor tiempo de las opciones y de los puntos *forward* y el *spread* de base de *swaps*, reconocidos de acuerdo con lo indicado en las secciones 43.1 y 43.2; y

c) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las cuales ya no se aplica contabilidad de coberturas y aún se espera que la partida que estuvo cubierta afecte resultados.

68.2 Efectos en el estado de resultado integral

68.2.1 Debe revelarse el movimiento del saldo inicial al final de las cuentas de ORI en las cuales están reconocidos los montos efectivos, por tipo de cobertura y por categoría de riesgo.

68.3 Opción de designar una exposición de riesgo de crédito

68.3.1 Si una entidad ha designado un IFC (o una parte del mismo) a ser valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, porque utiliza un IFD de crédito para administrar su riesgo crediticio, debe revelar:

a) el movimiento del saldo inicial al final del monto nominal y del valor razonable del IFC del principio al final de periodo, de aquellos instrumentos designados a ser valuados a valor razonable de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.4;

b) la ganancia o pérdida reconocida en la utilidad o pérdida neta al designar el IFC a ser valuado a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.4; y

c) al discontinuar la relación de cobertura del IFC a su valor razonable, el valor del IFC que ha pasado a ser el nuevo costo amortizado de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.8 o, en su caso, se ha reconocido como un pasivo por tratarse de un compromiso oneroso o una garantía financiera.

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y deja sin efecto el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.*

Además, deja sin efecto las Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 16 y la Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF) 2. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF, siempre que sea en conjunto con la aplicación anticipada de las NIF C-2, C-3, C-16, C-19 y C-20, así como la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser prospectiva. Al respecto, la entidad debe:

a) evaluar, cuáles relaciones de cobertura cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 33.3.2;

b) considerar que una relación de cobertura que cumplía con los requerimientos anteriores y cumple con los nuevos requerimientos de cobertura debe considerarse como una relación de cobertura que continúa, dando efecto, en su caso, al reequilibrio necesario al adoptar la NIF C-10;

c) discontinuar, en la aplicación inicial de esta NIF, la designación de relaciones de cobertura que no cumplan los requisitos para ser designadas como tales, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 33.3.2;

d) considerar la proporción de cobertura que tenía de acuerdo con la norma anterior como el punto de partida para reequilibrar la proporción de una relación de cobertura que continúa. Cualquier utilidad o pérdida al reequilibrar debe considerarse en la utilidad o pérdida neta del periodo;

e) evaluar si reconoce aquellas relaciones de cobertura que no eran efectivas con la norma anterior, pero que lo son con esta NIF; y

f) reclasificar de ORI a los activos o pasivos no monetarios los montos que se mantienen en ORI y que están aún pendientes de reciclar a utilidad o pérdida neta en la medida en que las partidas de activo o pasivo se consumen o se cumplen, respectivamente.

80.2 Como excepción a una aplicación prospectiva de lo requerido en esta norma, la entidad debe reconocer retrospectivamente el efecto del valor tiempo de las opciones, si sólo el cambio en el valor intrínseco de la opción fue designado como el instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva sólo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente.

80.3 Puede aplicar retrospectivamente el reconocimiento del valor tiempo de un contrato de *forward* si sólo el elemento *spot* de un contrato *forward* fue designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva sólo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente. Esta aplicación retrospectiva aplicaría a todas las relaciones de cobertura existentes y no es selectiva.

80.4 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones*

Revisadas del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, por el periodo del 30 de junio al 30 de septiembre de 2016. A continuación, se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-10 promulgada.

General

BC2 Hubo una sugerencia de que, dada la complejidad de esta norma y de las demás normas sobre instrumentos financieros, se incluyan en la NIF más guías de aplicación que planteen el problema, den posibles soluciones, referencias técnicas, ejemplifiquen el reconocimiento contable y muestren la presentación de las partidas involucradas. El CINIF consideró que esta sugerencia es válida y evaluará qué guías adicionales se emitirán en el futuro.

BC3 Se recibió una sugerencia de preparar una norma particular sobre instrumentos financieros que direccione al usuario a la NIF en la cual puede encontrar la temática específica del tema que desea consultar. El CINIF consideró que esta sugerencia es meritoria y preparó la ONIF 3, *Sinopsis de la normativa sobre instrumentos financieros*, la cual se incluye en el libro de NIF 2017. Esta sinopsis resume el contenido, tanto de las NIIF como de las NIF sobre instrumentos financieros, e indica las principales diferencias entre ambas, con objeto de que el usuario sepa a qué NIF debe dirigirse para abordar el tema que le preocupa.

BC4 Se recibió una petición de que al igual de que se tiene en las NIF un régimen de revelaciones enfocado en las que requiere la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, se tenga una norma de reconocimiento abreviada que contenga lo esencial de las NIF sobre instrumentos financieros. En este caso, el CINIF concluyó que no procede emitir una NIF abreviada, pues el tema es muy complejo para poder abreviarlo.

BC5 Existe una solicitud de que se prepare un glosario de términos que contenga aquellos que se refieren a las normas de instrumentos financieros. El CINIF está elaborando dicho glosario que abarcará las definiciones incluidas en todas las NIF.

BC6 Se sugirió que la diferencia que marcaba el párrafo IN12 contra las NIIF fuera eliminada, pues se contraponía con otras normas sobre instrumentos financieros ya emitidas, que

indican que todos los instrumentos financieros deben valuarse a su valor razonable, aun cuando sea con datos no observables. El CINIF consideró procedente eliminar esa diferencia e indicar que los IFD pueden valuarse a su valor razonable con datos no observables y se incluyó dicha mención en el párrafo 41.1.2, indicando que el efecto de dicha valuación con datos no observables debe diferirse en la vida del IFD, con lo cual se converge con las NIIF.

BC7 Recibimos un comentario de que esta NIF no abarca el tema de macrocoberturas, aplicables a portafolios de activos y pasivos por los cuales se cubren ciertos riesgos como tasa de interés, el cual sigue siendo tratado por la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*, sólo para ciertos riesgos. Este tema será tratado por el CINIF cuando el IASB termine su análisis del mismo y emita la normativa correspondiente.

BC8 Se nos indicó que en los párrafos introductorios no se mencionaba el cambio relativo a que la NIF C-10 permite cubrir una posición neta de ingresos y gastos, lo cual no se permitía por el Boletín C-10. El CINIF decidió mencionar este cambio.

BC9 Se nos indicó que por el hecho de haber abandonado la regla de que la cobertura es efectiva si la variación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura está en un rango de 80 a 125% puede existir confusión para identificar cuando hay inefectividad. Al respecto, el párrafo IN4 indica claramente que, dado que el requisito básico para establecer una relación de cobertura es que esté alineada con la estrategia de administración de riesgos de la entidad, no es necesario un rango para medir su efectividad y cualquier diferencia entre la variación de la partida cubierta y el instrumento de cobertura representa una inefectividad, que debe reconocerse como tal.

Definiciones

BC10 Se recibió una observación de que la definición de diferencial base se refiere sólo a la diferencia entre valores de una divisa a distintas fechas futuras por el valor del dinero en el tiempo, aun cuando también aplica a precios de bienes genéricos. Debido a que la intención de la norma es aplicar el diferencial base a moneda extranjera, se cambió el nombre de la definición a “diferencial base en moneda extranjera”.

BC11 Hubo una observación acerca de que la definición de un contrato híbrido indica que éste contiene un contrato anfitrión, pero no se tiene una definición de contrato anfitrión. El CINIF observó que en la definición se indica que el contrato afectado es denominado como anfitrión, con lo cual queda indirectamente definido y no requiere una definición separada.

BC12 Se nos indicó que la definición de derivado implícito no concuerda con lo indicado en el párrafo 4.3.1 de la NIIF 9, el cual es más claro. El CINIF evaluó la definición y decidió utilizar la del párrafo de la NIIF 9.

BC13 Se cuestionó que la definición de instrumento financiero derivado no concuerda con lo indicado en la NIIF 9. Entre otras cosas, no indica que es un contrato que será liquidado en el futuro. Por otra parte, tiene más un enfoque de administración de riesgos y no contable. El CINIF decidió que la explicación de lo que es un IFD, contenida en el párrafo 32.1

de la NIF C-10 auscultada, se pasara a las definiciones, por ser más clara.

BC14 Se observó que la definición de riesgo indicaba al final que éste incluía los de mercado, de crédito y de liquidez, pero éstos no estaban definidos en la NIF. Se modificó la definición, eliminando el que incluye los de mercado, de crédito y de liquidez.

BC15 Hubo una observación acerca de que la definición de valor razonable de la NIIF 13 indica que se refiere al valor de un pasivo que se transfiere, pero no a uno que se liquida. El CINIF consideró que la palabra correcta es transferir, la cual se utiliza en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable,* que se emite simultáneamente con la NIF C-10.

BC16 Se solicitó que los párrafos 32.2 y 32.3 que describen al subyacente y al monto nocional estuvieran en las definiciones del párrafo 31. El CINIF consideró que lo indicado en estos párrafos no es una definición, sino las características de un IFD, por lo cual se considera que están en la sección apropiada dentro de la NIF C-10.

Características de los IFD

BC17 Hubo una observación acerca de que las "condiciones de pago", que en si no son un subyacente, sí pueden modificar el valor de un instrumento financiero y, por lo tanto, funcionan de hecho como un IFD implícito. Se consideró procedente esta observación y se incluyó un párrafo al respecto.

BC18 Se nos indicó que el término normal para designar a los IFD que no son designados como instrumentos de cobertura es "negociación" y no "especulación". El CINIF consideró esta indicación y decidió cambiar el término en la NIF.

Presentación

BC19 Se cuestionó que el efecto de una cobertura de una transacción neta pronosticada de ingresos y egresos deba afectar el RIF, cuando el objetivo de una relación de cobertura es de compensar los efectos de las partidas cubiertas, las cuales son partidas que se encuentran en la utilidad de operación. El CINIF consideró que esta observación es procedente y se modificó el párrafo indicando que cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse en otra cuenta de la utilidad o pérdida neta que refleje el objetivo de la relación de cobertura.

Revelaciones

BC20 Hubo una observación acerca de que para preparar las revelaciones que pide la NIF C-10 se requiere personal especializado, por lo cual nos piden que reevaluemos la necesidad de todas estas revelaciones. El CINIF observó que en el primer párrafo del capítulo de revelaciones se indica claramente que sólo es necesario revelar la información que se presenta a la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO). Por lo tanto, es información que ya está disponible y no se requiere un esfuerzo extra para prepararla.

BC21 Se nos indicó que, en la NIIF13, *Medición del valor razonable*, existen varias revelaciones que afectan a ésta y a otras normas de instrumentos financieros y que deberían requerirse en la NIF C-10. El CINIF está emitiendo simultáneamente a esta NIF,

la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, por lo cual no es necesario incluir en esta NIF dichas revelaciones.

Ejemplos

BC22 Eliminado.

BC23 Se recibió una solicitud de incluir ejemplos de cómo documentar la designación de una cobertura. Aun cuando en la norma existe un párrafo que indica claramente qué debe contener la documentación de la cobertura, se consideró conveniente incluir algunos ejemplos.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-10

Esta Norma de Información Financiera C-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-10

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Omar Esquivel Romero
Lic. Lucila de Silva Beltrán
M.B.A. y C.P. César Eduardo García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

1 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.
2 Este inciso fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2026.
3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.
4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.
5 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.
6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.
7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.
8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.
9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.
10 Estos incisos fueron modificados por las Mejoras a las NIF 2024.
11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.
12 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

13 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

14 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

15 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

16 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026

Norma de Información Financiera C-11

CAPITAL CONTABLE

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el capital contable en el estado de situación financiera de las entidades lucrativas. La NIF C-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN6**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	N4 – IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN6
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.5**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.1**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 44.2**
41 Clasificación del capital contable	41.1 – 41.2
42 Capital contribuido	42.1.1 – 42.11.1
43 Capital ganado	43.1.1 – 43.4.1
44 Escisiones	44.1 – 44.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.5**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.2**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1 – 66.2
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC25
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-11	
Otros colaboradores que participaron en la emisión de la NIF C-11	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En enero de 1990 entró en vigor el Boletín C-11, *Capital contable* (Boletín C-11), en el que se establecían las disposiciones normativas relativas al capital contable. En diciembre de 1992 se emitió la Circular 38, *Adquisición temporal de acciones propias*, y en septiembre de 1994 se emitió la Circular 40, *Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones*.

IN2 En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) el capital contable se trata en la NIC 32, *Instrumentos financieros: presentación*, sin que exista una norma específica sobre capital contable. Además, algunos temas relacionados con el capital contable se tratan en la NIC 1, *Presentación de estados financieros*.

Razones para emitir esta norma

IN3 El CINIF decidió emitir esta NIF C-11 para actualizar varias disposiciones normativas contenidas en el Boletín C-11 incorporando en ella diversos conceptos que han surgido en la práctica de los negocios, tales como: *splits, splits* inversos y "escisiones", y, además, adoptar diversos conceptos tratados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) en la NIC 1, que trata la presentación del capital contable en los estados financieros y en la NIC 32, que trata cómo distinguir un instrumento financiero de capital de uno de pasivo. Asimismo, la NIF C-11 considera y está de acuerdo con lo dispuesto en la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 El Boletín C-11 establecía en su párrafo 25 que, para que los anticipos para futuros aumentos de capital se presenten en el capital contable, debía existir "...resolución en asamblea de socios o propietarios de que se aplicarán para aumentos al capital social en el futuro...". La NIF C-11 requiere además que se fije el precio por acción a emitir por dichos anticipos y que se establezca que no pueden reembolsarse antes de capitalizarse, para que califiquen como capital contable.

IN5 La NIF C-11 señala en forma genérica cuándo un instrumento financiero reúne las características de capital para considerarse como tal, ya que de otra manera sería un pasivo. Sin embargo, la normativa específica para distinguir un instrumento financiero de capital y uno de pasivo, o los componentes de capital y de pasivo dentro de un mismo instrumento financiero compuesto, se trata en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*. La NIF C-11 sólo incluye la normativa relativa a instrumentos financieros que en su valuación inicial se identifiquen como de capital.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 La NIF C-11 se basa en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, particularmente en el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, en cuanto a las características de los recursos que los propietarios proporcionan a la entidad y cómo son compensados por ello, el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, que indica que el capital es un monto residual y que el propietario está sujeto a los riesgos y beneficios de las operaciones y el Capítulo 80, *Presentación y revelación*, que señala la información a revelar sobre las partidas de capital.

La NIF C-11, *Capital contable*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-11 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el capital contable en el estado de situación financiera de las entidades lucrativas.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos

establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 La distinción entre un instrumento financiero de capital y uno de pasivo es compleja y en esta norma se indica únicamente el principio básico a seguir. La normativa específica de cómo distinguir un instrumento financiero de capital y uno de pasivo, o los componentes de capital y de pasivo en un mismo instrumento financiero se tratan en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.*

20.3 La NIF C-11 no incluye los siguientes temas:

a) los pagos basados en acciones que se tratan en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*;

b) los efectos de la inflación en el capital contable que se tratan en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*; y

c) la presentación de los cambios en los rubros de capital contable que se tratan en la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable.*

20.4 El reconocimiento del patrimonio en las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentra comprendido dentro del alcance de esta NIF; éste se trata en la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

20.5 Esta NIF utiliza terminología que es propia para sociedades anónimas y similares. Las entidades que carecen de acciones o partes sociales, como puede ser el caso de algunas entidades del sector público que operan como entidades lucrativas, de asociaciones en participación, de ciertas sociedades cooperativas o de algunos fideicomisos, deben adaptar la terminología y la presentación establecidas en esta NIF en los estados financieros de las participaciones de sus miembros o tenedores de su capital o patrimonio.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) acción preferente,

b) adquisición,

c) capital contable,

d) capital contribuido,

e) capital ganado,

f) contrato,

g) escisión,

h) instrumento financiero de capital,

i) Otro Resultado Integral (ORI),

j) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

k) reserva de capital,

l) resultado integral,

m) *split* y *split* inverso,

n) utilidades o pérdidas acumuladas, y

o) utilidad o pérdida neta.

32 Aspectos generales

32.1 La NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, menciona que el capital contable: "es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos". Surge por aportaciones de los propietarios, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan a una entidad. Desde el punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su derecho sobre los activos netos y se ejerce mediante su reembolso o el decreto de dividendos. El concepto de capital contable se utiliza para las entidades lucrativas, y el de patrimonio contable para las entidades con propósitos no lucrativos.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Clasificación del capital contable

41.1 La valuación de los instrumentos financieros de capital depende, tanto de cuestiones de sustancia económica como de aspectos legales y contractuales, que inciden primero en su clasificación y, con base en ésta, en su valuación. Las principales cuestiones que deben evaluarse son:

a) de sustancia económica – cuya evaluación se enfoca principalmente en establecer si el instrumento financiero es de capital, basándose en que el tenedor del mismo está expuesto a los riesgos y tiene derecho a los beneficios económicos de la entidad, en que el instrumento financiero de capital esté subordinado en pago a cualquier otro instrumento y en que no tenga un monto y fecha fija de redención. Esta base de clasificación en cuanto a sustancia económica, se describe en la sección 41 de la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.*

b) de aspectos legales y contractuales – éstos inciden también en su clasificación, tales como los que definen las diferencias entre redención y amortización de acciones. Al evaluar estos aspectos legales y contractuales debe considerarse también su sustancia económica y no sólo su forma.

41.2 De acuerdo con su origen, el capital contable se clasifica en capital contribuido y en capital ganado. En las secciones subsiguientes de esta norma se explican las características de varios aspectos del capital contable, las cuales son necesarias para entender su clasificación y, en consecuencia, su valuación.

42 Capital contribuido

42.1 Características generales

42.1.1 El capital contribuido está conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad y por el monto de otros

instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. En el capital contribuido se incluyen también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital.

42.1.2 Ciertos temas relativos al capital aportado, tales como la emisión de instrumentos financieros convertibles en acciones, opciones de compra de acciones y el tratamiento de instrumentos financieros de capital redimibles, se tratan en la NIF C-12, ya que, según las características de dichos instrumentos, éstos pueden calificar como pasivo o como capital.

42.1.3 El capital contribuido debe reconocerse por el valor razonable del monto aportado a la entidad. Éste no debe modificarse por cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros que representan el capital contribuido. El cambio en valor de mercado de dichos instrumentos afecta únicamente al tenedor de los mismos, pero no a la entidad emisora.

42.1.4 El capital emitido en adquisiciones de negocios o para adquirir un activo específico se valúa al valor razonable del capital emitido en la fecha de emisión.

42.1.5 Las características de los instrumentos financieros de capital se establecen, tanto en los contratos que los sustentan como en las leyes que los regulan.

42.2 Capital social

42.2.1 Los instrumentos financieros de capital que integran el capital social pueden ser, dependiendo del tipo de sociedad emisora, acciones, partes sociales o títulos equivalentes.[1] Estos instrumentos pueden ser de varias clases: ordinarios, preferentes, con voto limitado, con o sin expresión de valor nominal, con dividendos mínimos acumulativos, al portador, nominativos, etcétera.

42.2.2 El importe recibido por la entidad por las acciones suscritas y pagadas representa el capital social. No todas las acciones tienen expresado un valor nominal; no obstante, todas tienen un valor nominal intrínseco, resultante de dividir el capital social entre el número de acciones suscritas y pagadas.

42.2.3 Cuando los propietarios no pagan totalmente el importe de las acciones suscritas, el importe no pagado debe restarse del capital social suscrito para presentar el capital social pagado. No debe reconocerse el importe no pagado de las acciones suscritas como una cuenta por cobrar a los propietarios de la entidad, aun cuando esté amparada por títulos de crédito.

42.2.4 Una acción ordinaria o común es un instrumento financiero de capital que está subordinado a todas las otras clases de acciones en cuanto a su derecho de recibir dividendos o a su reembolso. Las acciones ordinarias participan en las utilidades sólo después de que han participado todos los otros tipos de instrumentos de capital. Es posible que una entidad tenga más de una clase de acciones ordinarias. Las acciones de la misma clase tienen los mismos derechos de recibir dividendos o de ser reembolsadas.

42.3 Aportaciones en especie

42.3.1

Las aportaciones en especie deben reconocerse con base en el valor razonable de los activos aportados o de los pasivos asumidos por un accionista, determinado de acuerdo con la NIF relativa a la valuación del activo o pasivo correspondiente.

42.4 Aportaciones para futuros aumentos de capital

42.4.1 En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital de la entidad, éstas deben reconocerse en los estados financieros en un rubro por separado dentro del capital contribuido,[2] siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes; en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del pasivo:

a) debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro; por lo tanto, para que califique como capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización;

b) se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;

c) no deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y

d) como no tendrían carácter reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

42.4.2 En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital por un acuerdo de pagos basados en acciones para la compra de bienes y servicios, dicho incremento calificará como capital si el número de las acciones a entregar es fijo, a cambio de un bien o servicio predeterminado, por un monto fijo en moneda funcional.[3]

42.5 Acciones preferentes

42.5.1 Las acciones preferentes normalmente limitan el derecho a voto de sus tenedores, pero, a cambio, podrán tener derechos preferentes para la recepción de dividendos y, sólo en caso de liquidación de la entidad emisora, deben reembolsarse antes que los instrumentos de capital ordinarios. En ocasiones, estas acciones pueden estipular un derecho a dividendos acumulativos a pagar en tanto existan utilidades. En las circunstancias anteriores las acciones preferentes califican como capital.

42.5.2 Una acción que establezca un rendimiento fijo, aun cuando no existan utilidades, no debe reconocerse como parte del capital, sino como un pasivo. Por ejemplo, si se establece un dividendo predeterminado aun en caso de que no existan utilidades.

42.6 Prima en emisión de acciones y otras primas

42.6.1 Es práctica común que al efectuarse colocaciones de acciones las entidades emisoras reciban importes que exceden a los valores nominales de esas acciones, los cuales deben reconocerse en un rubro denominado prima en emisión de acciones o prima en suscripción de acciones. Quienes efectúan esos pagos no tienen derecho preferencial sobre ese capital adicional, ya que todos los propietarios participan de ese importe en proporción a las acciones que poseen.

42.6.2 En ocasiones, algunas entidades colocan opciones para emitir acciones que, de acuerdo con la NIF C-12 califican y, por lo tanto, se reconocen como capital. El precio cobrado debe reconocerse en un rubro específico del capital contribuido desde su pago y cuando se ejerce la opción pasa a formar parte del capital social. En caso de que el potencial adquirente de las acciones no ejerza la opción, la prima cobrada queda a favor de la entidad y debe reconocerse como una prima en emisión de acciones. Dado que ésta es una transacción con un potencial propietario, no debe afectar resultados.

42.6.3 En caso de que, por decisión de los propietarios, se capitalicen las primas, al igual que otras partidas de capital contribuido, dicho monto pasa a ser parte del capital social.

42.7 Otros instrumentos financieros que en sustancia económica son de capital

42.7.1 Algunas entidades han emitido instrumentos financieros que por sustancia económica son de capital, tales como el componente de capital de una obligación convertible en acciones o un pasivo a favor de otra entidad que de hecho controla a la entidad. Para evaluar si estos instrumentos financieros califican y se reconocen como instrumentos financieros de capital debe atenderse a lo establecido en la NIF C-12.

42.8 Gastos de registro y emisión de acciones

42.8.1 Una entidad incurre comúnmente en diversos gastos al emitir sus propios instrumentos de capital. Los gastos de registro y emisión de acciones incluyen los correspondientes a honorarios de asesores legales y financieros, preparación de prospectos de emisión, comisiones a corredores y agentes de valores y cualquier otra erogación relacionada directamente con la emisión de las acciones.

42.8.2 Los gastos de registro y emisión de capital deben reconocerse, netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son gastos directamente atribuibles a la transacción de emitir capital que de otra manera no se hubieran incurrido. En caso de que se haya emitido el capital con pago de una prima, estos gastos de emisión deben aplicarse primero a la prima, hasta agotarla. Los costos de una transacción de emisión de capital que se abandona deben reconocerse en resultados como un gasto, en el periodo en que la entidad decide el abandono.

42.8.3 Los gastos de registro en una bolsa de valores de acciones que a la fecha de dicho registro ya estaban en propiedad de inversionistas y por las que la entidad emisora ya había recibido los fondos correspondientes deben reconocerse por la entidad en la utilidad o pérdida neta en el momento de su devengación y no en el capital contable, dado que no se considera que estén relacionados con una transacción de capital de la entidad.[4]

42.9 Adquisición de acciones propias

42.9.1 Cuando una entidad adquiere sus propias acciones, éstas se denominan acciones en tesorería y deben disminuirse del capital contable, reconociéndolas por separado a su costo de adquisición en un rubro de acciones en tesorería o afectando el rubro de una reserva creada para tal efecto, en tanto no se

recoloquen o cancelen. La adquisición y posterior recolocación por una entidad de sus propias acciones representan transferencias entre la entidad y sus propietarios y no tienen efecto en el estado de resultado integral, por lo que cualquier importe pagado o recibido debe reconocerse directamente en el capital contable, en los rubros antes mencionados. Cualquier gasto incurrido en la recolocación de acciones propias debe reconocerse como un gasto de registro y emisión de acciones, neto de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad, disminuyendo el capital, en forma consistente con lo establecido en el párrafo 42.8.2. En el estado de resultado integral no debe reconocerse utilidad o pérdida alguna sobre la adquisición, recolocación, emisión o cancelación de acciones propias de la entidad.[5]

42.10 Reembolso de capital y amortización de acciones

42.10.1 El reembolso de capital contribuido consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir las acciones, el cual debe reconocerse disminuyendo el capital contribuido y reconociendo un pasivo con base en lo establecido en la NIF C-12. Si el valor contable de los activos entregados difiere del monto acordado de redención de las acciones, dicha diferencia debe afectarse contra las utilidades acumuladas.[6]

42.10.2 En los casos en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de acciones contra utilidades acumuladas, dicha amortización debe considerarse como una reducción del capital ganado.

42.10.3 El importe del capital contribuido debe ser la base para reconocer contablemente las distribuciones que constituyen reembolsos de capital. Cualquier distribución que las entidades efectúen con cargo a su capital contable, que origine una disminución de dicha base, debe reconocerse contablemente como reembolso de capital.

42.11 *Splits* y *splits* inversos

42.11.1 Los *splits* son aumentos y los *splits* inversos son disminuciones en el número de acciones en circulación de una entidad, que no representan cambio en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión. Las entidades efectúan *splits* por muy diversas razones, una de las cuales es promover una mayor comercialización de las acciones en el mercado. Por ejemplo, cuando una entidad decreta el canje de dos acciones nuevas por una acción en circulación, el número de acciones en circulación se duplica, pero el monto del capital social de la entidad permanece sin cambio.

43 Capital ganado

43.1 Características generales

43.1.1 El capital ganado incluye los saldos de las utilidades acumuladas, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las pérdidas acumuladas y, en su caso, los otros resultados integrales acumulados. El término de utilidades o pérdidas acumuladas debe entenderse como el monto neto de las mismas. El tratamiento de los ORI está establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, y en otras NIF. Los ajustes a resultados de ejercicios anteriores deben tratarse de acuerdo

con lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

43.1.2 El cambio en el capital ganado durante un periodo está, por lo tanto, representado por el resultado integral, tal como se define en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, y el monto de los dividendos pagados. No deben utilizarse otros rubros de capital para reflejar en ellos efectos de transacciones que deben afectar el resultado integral.

43.2 Reservas de capital

43.2.1 Las reservas de capital se crean mediante una asignación de utilidades acumuladas para un fin específico. Pueden crearse para cumplir un ordenamiento legal, tal como la creación de la reserva legal prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles o por una decisión de los propietarios, para proteger la estabilidad de la entidad. Las reservas se utilizan para el propósito para el que fueron creadas y se cancelan cuando expira dicho propósito.

43.3 Dividendos

43.3.1 Cualquier dividendo decretado a los tenedores de un instrumento financiero de capital, excepto el señalado en el párrafo 43.3.4, debe reconocerse por la entidad como un pasivo en el momento en que el dividendo se decrete, afectando utilidades acumuladas; asimismo, debe reconocerse el pasivo correspondiente por cualquier impuesto retenido por este concepto a cargo del propietario.[7]

43.3.2 Los dividendos preferentes deben reconocerse una vez que las utilidades netas correspondientes han sido aprobadas por una asamblea de propietarios, aplicándose a las utilidades acumuladas y reconociendo un pasivo a cargo de la entidad.

43.3.3 Las acciones preferentes normalmente tienen derecho a un dividendo mínimo, que puede ser o no acumulativo, el cual debe liquidarse a sus tenedores antes de pagar dividendos a los tenedores de las acciones ordinarias. Cuando en algún o algunos ejercicios no existan utilidades acumuladas suficientes para liquidar los dividendos de las acciones preferentes, no debe reconocerse en los estados financieros ninguna obligación por este concepto, ya que ésta sólo surge cuando se generen utilidades netas sobre las cuales sea procedente pagar los dividendos sobre las acciones preferentes y los resultados estén aprobados por la asamblea de propietarios.

43.3.3A En el caso de acciones preferentes que incluyen un dividendo inicial menor para compensar a la entidad por haber vendido las acciones con descuento, o un dividendo superior para compensar a los inversionistas por la compra de acciones preferentes colocadas con prima, la entidad debe amortizar dicha prima o descuento contra las utilidades (pérdidas) acumuladas utilizando el método del interés efectivo. Dichas acciones, en algunos casos, se conocen como acciones preferentes de tasa creciente.[8]

43.3.4 En los casos en los que los propietarios decidan utilizar parte del capital ganado para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones,[9] ese aumento debe reconocerse en el capital contribuido como una disminución del capital ganado y un incremento en el rubro de capital social suscrito y pagado. El monto máximo capitalizable tanto de capital ganado como de capital

contribuido (tal como primas en suscripción de acciones) es la suma algebraica de naturaleza acreedora de los saldos de todas las cuentas susceptibles de capitalización. Al efecto debe considerarse lo establecido en la NIF B-3, con respecto al saldo de ORI acumulado.

43.3.5 Aun cuando en el caso anterior se modifica el capital social, esta transacción no representa cambio alguno en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión en ésta.

43.3.6 Una entidad puede establecer contractualmente con un tercero que le pagará un cierto rendimiento con base en las utilidades de cada año y por un cierto número de años. Generalmente, estos contratos se celebran para retribuir a quien ejerce efectivamente la administración de la entidad, aunque no posea acciones de ella, tal como en el caso de los llamados socios industriales. El monto de la retribución debe reconocerse como un gasto de los periodos en que se recibió el servicio correspondiente. Si los servicios ya fueron prestados, debe reconocerse un pasivo, con el mejor estimado de los montos que se pagarán, el cual debe ajustarse en la medida en que se estime se modificarán los pagos futuros. El pasivo debe reconocerse a valor presente.

43.4 Absorción de pérdidas por propietarios

43.4.1 En caso de que los propietarios absorban pérdidas de la entidad, entregando efectivo o bienes, o asumiendo pasivos, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción de las pérdidas acumuladas.

44 Escisiones

44.1 Una escisión ocurre cuando una sociedad denominada escindente aporta en bloque, sin extinguirse, parte de sus activos, pasivos y capital contable a otra u otras entidades de nueva creación denominadas escindidas o decide extinguirse y divide la totalidad de su activo, pasivo y capital en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras entidades de nueva creación. Cada uno de los propietarios de la entidad escindente recibe inicialmente una proporción del capital de las escindidas, igual a la que tenía en la escindente.

44.2 Los activos, pasivos y capital contable aportados por la escindente deben darse de baja con base en su valor en libros, y también con base en esos valores deben reconocerse en las entidades escindidas. El cambio provocado por una escisión debe reconocerse prospectivamente. Los propietarios de la escindente determinan los montos que se aplicarán a los distintos rubros de capital contable por el monto de los activos netos entregados.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La presentación de los diferentes conceptos que integran el capital contable debe hacerse en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el capital contable o en las notas a los estados financieros, para mostrar cada uno de ellos con base en su importancia relativa, incluyendo en primer lugar los que forman el capital contribuido, seguido de los que integran el capital ganado.

50.2 Cuando se trata de estados financieros consolidados, el importe total del capital contable debe presentarse segregando

en el estado de situación financiera los importes que corresponden a la participación controladora y a la participación no controladora, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*. Por lo anterior, la participación no controladora en subsidiarias es un rubro integrante del capital contable. Generalmente éste se presenta en un solo renglón, a continuación del desglose del capital que corresponde a la participación controladora.

50.3 Las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas, el componente de capital de las obligaciones convertibles en acciones y otros instrumentos financieros que en sustancia económica son de capital, que cumplan con los requisitos para considerarse como capital contable, deben presentarse en un rubro del capital contribuido, por separado del capital social.

50.4 Las partidas que integran el capital ganado deben segregarse de acuerdo con su naturaleza, presentando por separado las utilidades acumuladas, las utilidades asignadas a reservas y los otros resultados integrales acumulados.

50.5 Una entidad que no tenga su capital integrado por acciones, como puede ser el caso de una asociación en participación o un fideicomiso, debe presentar información equivalente a la que se requiere en el párrafo 50.1.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[10]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [11]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) Por cada clase de acciones:

i. una descripción de los títulos representativos del capital social, tales como acciones ordinarias, acciones preferentes, partes sociales, etcétera;

ii. número de acciones o de partes sociales de cada serie en que se divide el capital social, con sus

características, derechos, preferencias y restricciones sobre la distribución de dividendos y redención del capital, indicando el número de acciones autorizadas, emitidas y pagadas, y el número de acciones emitidas pero no pagadas, en su caso identificándolo por capital fijo y variable;

iii. su valor nominal o la mención de que no expresan valor nominal;

iv. el importe acumulado de dividendos por pagar sobre acciones preferentes, el importe a que debe redimirse cada acción preferente y el importe total correspondiente a su redención; y

v. el importe de dividendos decretados después del cierre y antes de que se autorice la emisión de los estados financieros.

b) restricciones y otras situaciones que afectan al capital contable con motivo de disposiciones legales, acuerdos entre propietarios, contratos de préstamo o de otra índole;

c) efectos en el capital de reestructuraciones de la entidad;

d) impuestos a que están sujetas las distribuciones de utilidades y los reembolsos de capital a los propietarios;

e) una descripción de la naturaleza y propósito de cada reserva de capital;

f) una descripción de las medidas que los propietarios pretenden tomar cuando las pérdidas acumuladas afecten sustancialmente el monto del capital; y

g) aportaciones para futuros aumentos de capital, indicando sus principales características, incluyendo el número de acciones a emitir para su conversión a capital social.

61.2 En los casos en los que una entidad no tenga capital en acciones o partes sociales, tal como una sociedad civil o un fideicomiso, para cumplir con la información requerida en el párrafo 61.1 a), debe revelar los cambios producidos durante el periodo en cada una de las categorías que componen el capital y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una de ellas.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 Una entidad debe revelar, además:

a) el número de acciones emitidas durante el ejercicio como resultado de conversión de obligaciones, del ejercicio de opciones o de cualquier otro instrumento que confiera a su tenedor el derecho a recibir acciones de la entidad en una fecha establecida o al momento de liquidar la obligación u opción;

b) el movimiento del número de acciones en circulación del inicio al final del periodo;

c) número de acciones emitidas por la entidad en posesión de esta (acciones en tesorería) o de sus subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos;

d) opciones para emisión de acciones, indicando cuántas opciones existen en circulación y su vencimiento; y

e) el importe de los gastos de emisión, colocación y registro de acciones, incurridos en el periodo, neto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, aplicado al capital, indicando los rubros afectados.

66.2 Todas las entidades que por disposición regulatoria deban proporcionar información relativa a sus políticas de administración de capital deben revelar:

a) información cualitativa sobre sus objetivos y políticas que aplica para administrar su capital, que incluya:

i. una descripción de lo que administra como capital;

ii. cuando una entidad está sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de esos requerimientos y cómo se incorporan a su administración de capital; y

iii. cómo cumple la entidad con sus objetivos de administración de capital.

b) resumen de datos cuantitativos acerca de lo que la entidad administra como capital;

c) los cambios en a) y b) en el periodo;

d) si durante el periodo la entidad ha cumplido con todos los requerimientos externos de capital a los cuales está sujeta; y

e) cuando la entidad no haya cumplido con los requerimientos regulatorios de capital, las consecuencias de esos incumplimientos.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín C-11, *Capital contable*, y a las Circulares 38, *Adquisición temporal de acciones propias*, y 40, *Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros de periodos anteriores que se incluyan para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, deben presentarse reformulándolos retrospectivamente, para dar efecto en ellos a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF y revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe

revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-11, *Capital contable*, a auscultación del 31 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-11 promulgada.

Estructura de la norma

BC2 Se efectuó un cambio de estructura de la norma, eliminando varios párrafos que se repiten en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, y otros párrafos que resultan redundantes. Asimismo, se cambiaron de lugar varios párrafos para darle una mejor coherencia a la norma. Sin embargo, no se hicieron modificaciones que representen cambios de los principios expresados en el documento auscultado.

BC3 Como ejemplo de lo anterior, se nos indicó que la sección 41, que trata la distinción entre pasivo y capital se repite de forma casi idéntica en la NIF C-12 y que, aun cuando el concepto de distinción entre pasivo y capital es importante, no es necesario repetir la sección. El Consejo Emisor estuvo de acuerdo en dejar sólo un párrafo para acotar el principio en la NIF C-11 y hacer referencia a que en la NIF C-12 se trata con más detalle la distinción entre pasivo y capital.

BC4 Se solicitó que el capítulo de valuación se separara en valuación inicial y valuación posterior, como se ha hecho en otras normas. El Consejo Emisor observó que existen conceptos que son aplicables en ambas circunstancias y sería repetitivo el texto de la valuación inicial y posterior.

Alcance

BC5 Hubo varias peticiones de agregar otras excepciones al alcance de lo tratado en la norma, tales como las inversiones en subsidiarias y negocios conjuntos o los derechos y obligaciones por beneficios a los empleados. El Consejo Emisor consideró que esas partidas no tenían relación directa con el capital contable y, por lo tanto, decidió no incluirlas como temas excluidos del alcance de la norma.

BC6 Se recibió una observación indicando que en el objetivo y alcance se mencionan únicamente a entidades, por lo cual se deja fuera a los negocios de personas físicas. En el párrafo 23.9 de la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, se indica que el negocio de una persona física es una entidad sobre la cual aplican las NIF.

BC7 Recibimos una solicitud de que se indicara el tratamiento de los efectos de la inflación en las cuentas del capital contable.

Como esa normativa ya está tratada en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, el Consejo Emisor sólo consideró necesario señalar dicha situación en un párrafo del alcance de la norma.

Definiciones

BC8 Se recibieron comentarios en el sentido de que la definición de "déficit", aun cuando está de acuerdo con el significado que le da el IASB, difiere del significado que se le da en México. Dado que no se utilizó en la norma, se eliminó dicha definición.

BC9 Hubo una solicitud de utilizar los párrafos 52.10 y 52.13 de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, como definiciones de utilidad neta y de resultado integral, respectivamente. Sin embargo, los párrafos referidos de la NIF B-3 no son una definición, sino una mecánica de cómo llegar a esos conceptos con base en los párrafos anteriores. El Consejo Emisor consideró conveniente, para evitar confusiones, iniciar los párrafos referidos de la NIF B-3 con las palabras "Se determina mediante", para que no exista confusión de que esos párrafos indican una mecánica y no una definición.

BC10 Se nos pidió no utilizar los términos: *split* y *split* inverso, sino utilizar un término equivalente en castellano. El Consejo Emisor realizó una investigación entre distintos interesados y en todos los casos se nos indicó que el término utilizado en el entorno de negocios es el de *split*.

BC11 Se recibió una observación de que no se utiliza en esta norma el término de retenidas para denominar las "utilidades o pérdidas acumuladas o retenidas", como lo hace el Boletín C-11. El Consejo Emisor analizó esta situación y concluyó que el término "retenidas" aplicado a utilidades es un anglicismo y las pérdidas por su naturaleza no se retienen. Por lo tanto, decidió que se denominarán como utilidades o pérdidas acumuladas y, al efecto, modificó la definición de este término.

BC12 Se recibió una solicitud de agregar al término de utilidades acumuladas o a las pérdidas acumuladas la palabra "neta", pues en muchos casos el monto es un neto de utilidades de algunos ejercicios y pérdidas de otros. Se nos indicó que fiscalmente se utiliza la palabra neta en el término. Sin embargo, en el medio financiero se utiliza el término de utilidades acumuladas, sin incluir la palabra neta, por lo que se decidió aclarar en el párrafo 43.1.1, que las utilidades o pérdidas acumuladas pueden ser un monto neto.

Instrumentos con características de pasivo y de capital

BC13 Se recibió una comunicación que indicó que le parecía aberrante que pudieran existir instrumentos financieros que pudieran tener la doble característica de pasivo y de capital, considerando que deben ser totalmente de un tipo u otro. En su carta indica que en este proyecto y en el de la NIF C-12, se establece claramente que se tiene relación de propietario cuando se está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad y, en caso contrario, existe un instrumento financiero que es un pasivo, por lo cual no hay nada intermedio. El CINIF confirmó que pueden existir instrumentos de los cuales una parte es pasivo y otra parte es capital, los cuales se tratan en la NIF C-12.

Valor residual del capital

BC14 Hubo comentarios en el sentido de que no es correcto utilizar la palabra "residual" en la definición de capital contable, pues

el valor residual atañe a las propiedades, planta y equipo y no al valor de activos menos pasivos. Se pidió utilizar la palabra neto. El Consejo Emisor consideró que el término residual indica mejor la naturaleza del capital contable y este término es el utilizado internacionalmente. Además, el término neto se utiliza al denominar como el valor neto de propiedades, planta y equipo a su valor "neto" de su depreciación, por lo cual ninguno de los dos términos es exclusivo de un rubro.

BC15 Se recibió el comentario de que si los pasivos fueran mayores a los activos, el residuo sería de un capital contable negativo, y, por definición, no puede existir un residuo negativo. La definición de residuo en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es "El resto de una sustracción o división" y matemáticamente una resta puede dar un resultado negativo.

BC16 Se nos indicó que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito no menciona que los fideicomisos puedan tener capital, lo cual se menciona en el párrafo 50.5, al hacer extensiva la normativa de presentación a este tipo de entidades. Todos los fideicomisos tienen activos y pasivos, cuyo monto rara vez es igual, por lo que existe, como valor residual un capital. En algunos casos, un fideicomiso se constituye aportándole un capital para su operación. Recibimos una confirmación al respecto de una firma de abogados, indicando que los fideicomisos empresariales sí tienen patrimonio. Por lo tanto, no consideramos válida la observación de que los fideicomisos no tienen capital.

Aportaciones para futuros aumentos de capital

BC17 Se nos indicó que debería agregarse a las condiciones requeridas para que una aportación para futuros aumentos de capital califique como capital contable, que ésta no debería generar un rendimiento definido. El Consejo Emisor consideró que esta condición es importante y la agregó a las condiciones que se requieren para que las aportaciones para futuros aumentos de capital califiquen financieramente como capital.

BC18 Se nos indicó que siendo necesario que las aportaciones para futuros aumentos de capital no sean reembolsables, éstas deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad desde su aportación. Se consideró necesario hacer esta precisión.

BC19 Recibimos un comentario de una firma de abogados, en la cual nos indican que:

a) las aportaciones para futuros aumentos de capital constituyen en principio, un pasivo para las sociedades mercantiles. Mientras tanto, los aumentos de capital constituyen capital social de las empresas. Por tal motivo, debe apreciarse que ambas figuras son diferentes y, por ello, debe darse un tratamiento diverso, no sólo en cuanto a su aspecto legal, sino también en cuanto a su matiz contable;

b) la legislación mercantil no reconoce las aportaciones para futuros aumentos de capital, aun cuando estén respaldadas en un acuerdo de asamblea de propietarios, por lo cual no puede tener las características legales de capital. La Ley del Impuesto sobre la Renta lo considera como pasivo o capital, según las circunstancias; y

c)

para respetar la función y naturaleza jurídica de las aportaciones para futuros aumentos de capital, la NIF debería señalar que tales aportaciones se reconocerán en el capital siempre que: (i) una asamblea de propietarios apruebe que se efectúen tales aportaciones y, además, condicione su devolución a la aprobación de una asamblea de propietarios; y (ii) las aportaciones para futuros aumentos de capital no dan lugar al pago de rendimientos.

Se tomaron en cuenta estos comentarios en la redacción de la sección 42.4 de la norma.

Resultado integral

BC20 Se recibió una solicitud indicando que el saldo del Otro Resultado Integral (ORI) debe considerarse como capital contable restringido; es decir, no sujeto a reparto o capitalización. El CINIF considera que una restricción sobre una cuenta del capital sólo puede provenir de una decisión de los propietarios, por lo cual no se puede indicar por norma contable que un cierto monto está restringido. Sin embargo, para alertar sobre la incertidumbre de repartir o capitalizar el saldo acreedor de los otros resultados integrales, se indicó que el resultado integral se entiende "tal como se define en la NIF B-3".

BC21 Hubo una solicitud de incluir en esta NIF lo indicado en el párrafo 19 del Boletín C-11, *Capital contable*, relativo a no utilizar cuentas de capital para reflejar partidas que son de resultados. Se consideró que es una buena sugerencia y se agregó esta advertencia en el párrafo 43.1.2.

Dividendos

BC22 Hubo una respuesta que objetó que un dividendo acumulativo sólo tuviera que revelarse y no reconocerse. Se aclaró en el párrafo 61.1, que revelar los dividendos acumulativos no pagados es sólo en tanto no existan utilidades para pagarlos.

BC23 Se recibió un comentario de una firma de abogados en el sentido de que el término de dividendo en acciones no existe en nuestra ley, y esta situación depende de que la asamblea de propietarios otorgue el derecho a distribuir efectivo o acciones. Las acciones deberán estar autorizadas y no suscritas para que estén disponibles para ser entregadas a los accionistas. El CINIF acordó incluir esta aclaración en el párrafo 43.3.4.

BC24 Se recibió una solicitud de que se aclarara que cuando una persona o entidad tiene derecho a rendimientos por ser quien administra la entidad, debe reflejarse el pasivo correspondiente reconociendo un gasto, pues no se trata de un dividendo. Éste es el caso de los llamados socios industriales. Se recibió una sugerencia de que se indicara que ese gasto debe reconocerse considerando la probabilidad de cumplimiento de las condiciones de pago. Se acordó eliminar el párrafo 42.11 (que estaba incluido en la sección de capital contribuido) y tratar este concepto junto con el párrafo 43.3.6, en la sección de capital ganado, lo cual es más claro.

Aplicación retrospectiva

BC25 Hubo una objeción de que el párrafo 80.1 indique que los cambios que origina esta norma se aplican retrospectivamente, cuando el párrafo 44.2, relativo a

escisiones, indica claramente que el efecto de escisiones se aplica prospectivamente. El párrafo transitorio se refiere a los cambios que origina la norma, no a la normativa de cómo aplicar una parte de la norma en sí.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-11

Esta Norma de Información Financiera C-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-11

Lic. Valerio Bustos
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán
C.P. Linda Díaz del Barrio
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P.C. Jessica Magaña López
C.P. Aurora Marín Téllez
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

---

1 En adelante la norma se refiere únicamente a "acciones" para denominar a cualquier título representativo del capital social. El nombre de los mismos puede variar en otros países en los cuales estén constituidas las subsidiarias de la entidad mexicana.

2 Para efectos legales, las aportaciones para futuros aumentos de capital no forman parte del capital hasta que son formalmente capitalizadas.

3 Ver el tratamiento de aportaciones en bienes o servicios en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

4 Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2023.

8 Este párrafo fue adicionado por la NIF B-14, Utilidad por acción, a partir del 1° de enero de 2023.

9 La Ley General de Sociedades Mercantiles no contempla el término de dividendo en acciones, pero no impide que los propietarios decidan aumentar el capital social mediante la emisión de acciones que se pagan con las utilidades acumuladas.

10 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-12

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO Y DE CAPITAL

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de reconocimiento y valuación inicial de los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital en los estados financieros de las entidades lucrativas. La NIF C-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 33.2**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1 – 32.4
33 Características de un activo y un pasivo financiero	33.1 – 33.2
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 45.2**
41 Distinción entre capital y pasivo	41.1.1 – 41.4.10
42 Instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital	42.1 – 42.18
43 Acciones con pago de interés por un periodo	43.1
44 Gastos de registro y emisión de instrumentos financieros	44.1 – 44.2
45 Intereses, dividendos y ganancias y pérdidas	45.1 – 45.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.2**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.2
52 Estado de resultado integral	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.5**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1 – 66.5
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC12**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-12	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-12	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En enero de 2004 entró en vigor el Boletín C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos*, en el que se establecían las disposiciones normativas relativas al reconocimiento de instrumentos financieros emitidos por las entidades como instrumentos de pasivo o de capital, o al reconocimiento de los componentes de un mismo instrumento en el pasivo y en el capital.

IN2

En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) el tratamiento de los instrumentos financieros que tienen características de pasivo o de capital, o de los componentes de un mismo instrumento que tienen características de ambos, se trata en la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32), *Instrumentos financieros: presentación*.

Razones para emitir esta norma

IN3 El CINIF decidió emitir esta NIF C-12 para actualizar varias disposiciones normativas contenidas en el Boletín C-12, incluyendo varios conceptos de la NIC 32, que tratan cómo diferenciar un instrumento financiero de capital de uno de pasivo, los temas de instrumentos financieros de capital redimibles y de obligaciones convertibles en acciones. Las disposiciones relativas a instrumentos con características de pasivo y de capital, que fueron incluidas en la NIC 32 emitida en 2003, fueron modificadas en 2008 al adicionar la normatividad relativa a los instrumentos redimibles que califican como capital. La NIC 32 emitida en 2003 consideraba que cualquier instrumento redimible era un pasivo financiero. Estos cambios son muy importantes y no están incluidos en el Boletín C-12 que fue emitido en 2003.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Se establece que la principal característica para que un instrumento financiero califique como instrumento de capital es que el tenedor del mismo esté expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad, en lugar de tener derecho a cobrar un monto fijo de la entidad.

IN5 El principal cambio en la clasificación de un instrumento redimible consiste en establecer que, por excepción, cuando se reúnen las condiciones que se indican en la sección 41 de esta norma, entre las que destacan que el ejercicio de la redención, se puede ejercer sólo hasta la liquidación de la sociedad, en tanto no exista otra obligación ineludible de pago a favor del tenedor, el instrumento redimible se clasifica como capital.

IN6 Se incorpora el concepto de subordinación, elemento crucial en esta norma, pues si un instrumento financiero tiene una prelación de pago o reembolso ante otros instrumentos calificaría como pasivo, por la obligación que existe de liquidarlo. Este principio se expone en el párrafo 41.1.4.

IN7 Se permite clasificar como capital un instrumento con una opción para emitir un número fijo de acciones en un precio fijo establecido en una moneda diferente a la moneda funcional de la emisora, siempre y cuando la opción la tengan todos los propietarios de la misma clase de instrumentos de capital, en proporción a su tenencia. Este cambio se explica en el párrafo 41.2.1 a) ii.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 La NIF C-12 se basa en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, particularmente en el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, en cuanto a los recursos que los acreedores y los propietarios proporcionan a la entidad y como son compensados por ello, el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, que define que el capital es un monto residual y que el propietario está sujeto a los riesgos y beneficios de las operaciones, en tanto el pasivo es una obligación y el acreedor no está sujeto a dichos riesgos

y beneficios y el Capítulo 80, *Presentación y revelación*, que indica las revelaciones que se requieren sobre las partidas que tienen características de pasivo y de capital.

La NIF C-12, *instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-12 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de reconocimiento en los estados financieros, de los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital, para:

a) indicar las diferencias básicas entre un instrumento de pasivo y uno de capital;

b) establecer las bases de clasificación de los componentes de pasivo y de capital, de un instrumento financiero compuesto; y

c) establecer las revelaciones relativas a los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital y a los instrumentos financieros compuestos.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que son emisoras de instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.

20.2 La NIF C-12 no trata los siguientes temas que se atienden en otras NIF:

a) los pagos basados en acciones que se tratan en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*; y

b) el reconocimiento de un instrumento de pasivo o de capital, con posterioridad a su identificación como tal, el cual se trata en las NIF relativas a pasivos financieros y a capital contable.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) acción preferente,

b) activo financiero,

c) capital contable,

d) capital ganado,

e) componente,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) instrumento financiero,

i) instrumento financiero compuesto,

j) instrumento financiero de capital,

k) Instrumento Financiero Derivado (IFD),

l) instrumento financiero redimible,

m) pasivo financiero,

n) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

o) subordinación, y

p) valor razonable.

32 Aspectos generales

32.1 La NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, menciona que un pasivo es: "una obligación presente de la entidad de transferir, recursos económicos como resultado de eventos pasados"; asimismo, define que el capital contable "Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos".

32.2 En la práctica, existen instrumentos financieros que son claramente de pasivo o de capital; sin embargo, existen otros instrumentos financieros que, no obstante la forma jurídica que tengan, su sustancia económica es distinta, de acuerdo con las características de los mismos. Por ejemplo, una acción que normalmente es un instrumento financiero de capital, representaría un pasivo si tiene una cláusula de redención por un monto determinado y en una fecha determinada.

32.3 Asimismo, existen instrumentos financieros que tienen componentes, tanto de pasivo como de capital dentro del mismo instrumento. Por ejemplo, una obligación convertible a capital en una fecha determinada y que no puede redimirse antes, tiene un componente de pasivo por los intereses que va a pagar y un elemento de capital por la parte que será intercambiada por un monto fijo de acciones en la fecha de conversión. En cambio, una obligación convertible que puede redimirse antes de su fecha de conversión representa únicamente un pasivo, pues no existe la seguridad de que su monto será convertido en un número fijo de acciones.

32.4 El análisis de las características de los instrumentos financieros emitidos por la entidad o de los componentes de los mismos es crucial para determinar la clasificación del instrumento financiero o de los componentes del mismo, como pasivo o como capital.

33 Características de un activo y un pasivo financiero

33.1 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalente de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tal como una inversión en un instrumento de capital emitido

por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

33.2 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es cualquier pasivo que surge de un contrato. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero;

b) una obligación de intercambiar un activo financiero por otro con un valor menor o un pasivo financiero por otro con un valor mayor con un tercero, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) un contrato que será liquidado con un número variable de instrumentos del capital de la entidad.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Distinción entre pasivo y capital

41.1 Fundamento

41.1.1 El emisor de un instrumento financiero debe clasificar el instrumento o los componentes que lo integran, en el momento de su reconocimiento y valuación inicial, como un pasivo financiero o un instrumento de capital, de acuerdo con su sustancia económica y no sólo con su forma jurídica, considerando, tanto los acuerdos contractuales como las definiciones de pasivo financiero e instrumento de capital.

41.1.2 Algunos instrumentos pueden tener la forma jurídica de capital, pero su sustancia económica puede ser la de un pasivo. Por ejemplo, una acción preferente puede poseer características de capital o de pasivo dependiendo de la sustancia económica de los derechos que confiere; su adecuada clasificación debe determinarse en el momento de su reconocimiento y valuación inicial y no debe cambiarse posteriormente, a menos que se modifiquen sus características.

41.1.3 La principal característica de un instrumento financiero de capital es que su tenedor está expuesto a los riesgos y beneficios patrimoniales de la entidad. En cambio, existe un instrumento de deuda que representa un pasivo financiero cuando existe una obligación virtualmente ineludible de la entidad de transferir efectivo, bienes o servicios a otra entidad o entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados.

41.1.4 La segunda característica relevante de un instrumento financiero de capital consiste en que no crea una obligación de pago para la entidad y su reembolso al tenedor está subordinado al reembolso de cualquier otro instrumento

financiero emitido por la entidad que contenga una obligación de pago.

41.1.5 La tercera característica de un instrumento financiero de capital es que no puede tener estipulado un monto para redimirlo ni una fecha fija para que esa redención ocurra. Es decir, la redención ocurre sólo en caso de liquidación. Un instrumento que especifique un monto de redención o pago y una fecha determinada para efectuar dicha redención es un instrumento financiero de pasivo y no de capital.

41.1.6 Por otra parte, pueden existir instrumentos financieros cuya forma jurídica es de pasivo, pero que en sustancia económica representan una aportación de capital. Por ejemplo, una entidad puede aportar a otra el financiamiento que ésta necesita para operar y los acuerdos contractuales entre los propietarios de la entidad establecen que el pago de dicho financiamiento está subordinado al pago de cualquier obligación, e inclusive al reembolso de las participaciones de los otros propietarios. Éste es el medio por el cual la entidad ejerce su control sobre la participada y por los acuerdos celebrados está expuesta sustancialmente a todos los riesgos y tiene derecho sustancialmente a todos los rendimientos de la controlada. Consecuentemente, el financiamiento es por sustancia económica un capital para la controlada, ya que el propietario de dicho instrumento financiero recibirá un monto residual y está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad.

41.2 Características y condiciones de un instrumento financiero de capital

41.2.1 Para que se considere que un instrumento financiero es de capital, el tenedor del mismo debe estar expuesto a los riesgos y tener derecho a los rendimientos de la operación de la entidad y además debe cumplir con las dos condiciones siguientes:

a) el instrumento no debe tener estipulado un monto de redención a una fecha fija, ya sea a discreción del tenedor o del emisor del instrumento; y

b) el pago o reembolso del instrumento debe estar subordinado al pago de todas las obligaciones de la entidad.

41.2.2 Con base en lo anterior, para determinar si ciertos instrumentos financieros emitidos por una entidad son de capital y no son un pasivo financiero, deben evaluarse las siguientes condiciones:

a) el instrumento financiero emitido no debe incluir una obligación contractual de:

   i. entregar efectivo u otro instrumento financiero al tenedor del mismo, o

   ii. intercambiar un activo financiero por otro con un valor menor o un pasivo financiero por otro con un valor mayor, lo cual implica condiciones que son potencialmente desfavorables para la entidad; y

b) el instrumento financiero emitido va a ser liquidado con instrumentos financieros de capital del propio emisor, siempre y cuando:

i. sea un instrumento financiero primario (no derivado) que tiene un monto fijo y el emisor entregará un número fijo de instrumentos de capital propio; o

ii. si son opciones sobre acciones, éstas establecen un monto fijo de efectivo recibido que se va a intercambiar por un número fijo de instrumentos financieros de capital propio. Este monto recibido o por recibir puede ser en cualquier moneda, siempre y cuando la opción de pago la tengan por igual todos los tenedores de la misma clase de instrumentos financieros de capital de la entidad, en proporción a su tenencia en el momento de su contratación.

41.2.3 Un contrato que establece que la entidad recibe un monto fijo a intercambiar por un número fijo de acciones o equivalentes se considera que es un instrumento financiero de capital, pues cumple con el concepto de tener un valor residual, ya que la contraparte del contrato está expuesta a los riesgos y tiene derecho a los rendimientos de la entidad desde el momento en que suscribe el contrato y entrega el monto fijo estipulado, aun cuando los títulos que respaldan los instrumentos de capital se emitan con posterioridad. El monto fijo recibido puede ser en efectivo, su equivalente en otros instrumentos financieros o en un monto preestablecido por servicios o bienes.

41.2.4 Si una entidad tiene únicamente la obligación de entregar un número fijo de acciones a cambio de un monto fijo de efectivo que ha recibido, dicho monto recibido debe calificar como capital. La clasificación como capital prevalece aun cuando en función a ciertos eventos futuros el número de acciones y el monto pueden ser diferentes, pero que hayan sido predeterminados para cada una de las fechas o eventos por ocurrir. El hecho de haber predeterminado un número fijo de acciones y monto fijo a pagar representa la exposición a riesgos y beneficios del futuro tenedor en función de cada uno de los eventos de conversión.

41.2.5 Los derechos a dividendos, devoluciones de aportaciones o entrega de más acciones en el futuro a los tenedores de instrumentos financieros de capital no representan obligaciones virtualmente ineludibles, pues estos derechos están condicionados a los acuerdos de las asambleas de propietarios o equivalentes.[1] Por lo tanto, una entidad no está obligada a pagar dividendos, devolver aportaciones o entregar más acciones a los tenedores de sus instrumentos de capital en tanto no se acuerden dichos pagos por sus propietarios.

41.2.6 La entidad debe clasificar un instrumento financiero como capital a partir de la fecha en que el instrumento tiene todas las características y cumple con las condiciones expresadas en los párrafos anteriores. El instrumento debe reclasificarse como un pasivo en el momento en que esas características se pierden o las condiciones dejan de cumplirse.

41.3 Instrumentos financieros cuya forma jurídica es de capital, pero que su sustancia económica es de pasivo

41.3.1 La sustancia económica del instrumento financiero, más que su forma jurídica, determina su clasificación en los estados financieros de la entidad. Generalmente, pero no siempre, la sustancia económica y la forma jurídica son consistentes. Algunos instrumentos pueden tener la forma jurídica de capital, pero son pasivos y otros pueden estar compuestos por características de ambos. Si la entidad no tiene un derecho

incondicional que le permita evitar entregar efectivo u otro instrumento financiero al tenedor del mismo para liquidar la obligación contractual, el instrumento cumple con la definición de pasivo financiero, por lo que no debe clasificarse como capital.

41.3.2 Aun cuando generalmente un monto recibido a ser intercambiado por un número fijo de acciones califica como capital, el monto recibido califica como pasivo cuando la contraparte no estará expuesta a los riesgos ni tendrá derecho a los rendimientos de la entidad, como cuando:

a) se entregará un número variable de acciones, con base en el valor razonable de las mismas en la fecha de su emisión;

b) la cantidad recibida consiste en un monto predeterminado en moneda no funcional o de bienes genéricos (*commodities*) cuyo valor, en la fecha de emisión de las acciones, se utilizará para determinar el número de acciones a entregar; o

c) se emitirá un número fijo de instrumentos financieros de capital para liquidar un contrato, pero la contraparte puede redimir dichos instrumentos a un valor predeterminado.

41.3.3 En algunos casos, el instrumento financiero no establece condiciones contractuales específicas de entregar efectivo u otros instrumentos financieros a cambio del mismo, pero puede tener otras condiciones que originarán dicha forma de pago, en cuyo caso el instrumento debe clasificarse como pasivo y no como capital. Por ejemplo:

a) cuando el instrumento financiero puede ser redimible si ocurre o no un evento contingente en cierto plazo;

b) cuando el instrumento financiero especifica que se pagará un rendimiento fijo y en caso de no hacerlo, el tenedor tendrá la opción de redimirlo; o

c) cuando al liquidar el instrumento se entregará un número variable de acciones a cambio del mismo, con base en el valor razonable de las acciones.

41.3.4 En algunos casos, se establece que el instrumento se liquidará si ocurre o no un hecho que está fuera del control tanto del emisor como del tenedor (cláusulas de liquidación contingente), tales como un cambio en el índice del mercado de valores o en el precio de un bien genérico, cambios en las leyes fiscales, cambios de ciertos índices de los estados financieros del emisor y otros posibles eventos. En esos casos, el instrumento debe clasificarse como pasivo, ya que el emisor tiene la obligación de entregar activos financieros para liquidar el instrumento financiero cuando ocurra el evento, excepto en los siguientes casos:

a) el evento que pudiera exigir la liquidación en efectivo u otro instrumento financiero no es realista; o

b) la obligación de liquidar surge sólo en caso de liquidación de la entidad.

41.3.5 Al clasificar la participación no controladora como capital contable, de acuerdo con la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, en los estados financieros

consolidados de una entidad, deben considerarse todos los términos y condiciones convenidos por los miembros del grupo en su conjunto y los tenedores del instrumento. Un instrumento financiero de capital emitido por una subsidiaria a la participación no controladora se clasifica como capital contable en los estados financieros individuales de la subsidiaria y como un pasivo en los estados financieros consolidados, si la tenedora u otra entidad del grupo consolidado ha proporcionado una garantía para efectuar pagos preestablecidos al tenedor del instrumento.

41.4 Instrumentos financieros de capital redimibles

41.4.1 Un instrumento financiero que puede ser redimido en efectivo u otro instrumento financiero debe calificar como capital y no como pasivo sólo si se reúnen todas las siguientes condiciones:

a) concede al tenedor el derecho a una participación a prorrata de los activos netos de la entidad sólo en el caso de liquidación de la entidad;

b) el instrumento financiero tiene subordinados sus derechos de cobro por el tenedor a cualquier otro instrumento financiero emitido por la entidad y no tiene prioridad sobre otros pasivos en caso de liquidación; asimismo, no es necesario que sea convertido en otro instrumento antes de que esté en la categoría cuyos derechos están subordinados a los de cualquier otra categoría de instrumentos emitidos por la entidad;

c) todos los instrumentos financieros de la categoría que está subordinada a las otras deben tener las mismas características. Por ejemplo, si fuera una serie de acciones preferentes, todas deben tener derecho a un mismo dividendo mínimo y a un mismo monto de redención en liquidación;

d) el instrumento financiero no genera una obligación contractual de entregar efectivo u otro instrumento financiero a otra entidad o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, ni de entregar un número variable de instrumentos financieros de capital, distintos a los indicados en el párrafo 41.2.1b); y

e) todos los flujos de efectivo que se generarán en la vida del instrumento se basarán sustancialmente en las utilidades o pérdidas de la entidad, en el cambio en sus activos netos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos o no reconocidos (excluyendo cualquier efecto del propio instrumento).

41.4.2 El hecho de que el tenedor de un instrumento financiero de capital, que tenga las características indicadas en el párrafo anterior, lleve a cabo operaciones con la entidad, tales como las que puede llevar a cabo cualquier cliente o proveedor, no invalida que tales instrumentos financieros deban considerarse como instrumentos financieros de capital, siempre y cuando los instrumentos de capital que posea no reduzcan o restrinjan el rendimiento residual de los instrumentos redimibles emitidos por la entidad.

41.4.3 Algunos instrumentos financieros incluyen una obligación contractual que obliga al emisor a entregar una proporción de los activos netos de la entidad a los tenedores, a prorrata: a)

sólo en caso de liquidación en una entidad de vida limitada, o b) en una entidad que liquida a los propietarios de su capital el valor en libros del mismo cuando se retiran, sin que sea liquidada la entidad. Por ejemplo, esto sucede en: a) un fideicomiso de bursatilización de cuentas por cobrar, cuya vida está sujeta al cobro de las mismas, o b) las entidades mutualistas, cooperativas, sociedades de inversión y otras en las que los propietarios que se retiran se sustituyen por otros que ingresan a la entidad. Un instrumento que contenga dicha obligación debe clasificarse como capital.

41.4.4 Una acción preferente puede tener establecido un monto de redención. Sin embargo, si no tiene una fecha fija de redención, sino que la misma sólo ocurrirá al liquidar la entidad, procede clasificarla como capital a menos que la liquidación de la entidad haya sido acordada o la fecha de redención queda a discreción del tenedor.

41.4.5 Las acciones que representan el capital variable de las entidades pueden tener una cláusula que establezca que dichas acciones pueden ser redimidas a opción del tenedor. Estas acciones califican como capital hasta en tanto la fecha y monto de la redención sea aprobada por una asamblea de propietarios.

41.4.6 Una entidad puede asumir, con aprobación de una asamblea de propietarios, un compromiso de adquisición de acciones a través de una opción de compra, estableciendo una fecha y un precio para llevar a cabo la transacción. En el momento en que la entidad contrata la opción y el ejercicio de la misma queda a discreción del tenedor de las acciones, debe reconocer inicialmente el pasivo correspondiente, equivalente al monto a pagar descontado a su valor presente, afectando la cuenta de acciones en tesorería o una reserva creada al respecto, ya que desde esa fecha ocurre en sustancia económica la disminución de capital y la entidad tiene un pasivo por liquidar. Si la opción queda a discreción de la entidad, la disminución de capital debe reconocerse hasta que ésta la ejerce.

41.4.7 Cualquier prima que se pague al propietario al momento de asumir el compromiso o contratar una opción debe aplicarse a utilidades acumuladas. Los cambios en valor del pasivo por el compromiso asumido deben reconocerse por su monto neto, de acuerdo con las normas de valuación de instrumentos financieros derivados, con efecto en resultados.

41.4.8 Una entidad puede, con aprobación de una asamblea de propietarios, emitir opciones de reembolso y ofertas de adquisición de acciones propias a un cierto precio, por un cierto número de acciones y en un cierto plazo. La entidad debe reconocer un pasivo afectando la cuenta de acciones en tesorería o una reserva creada al respecto, por el monto del pago a realizar, equivalente al valor presente del precio ofertado de las acciones y los cambios subsecuentes en el valor razonable de la opción deben afectar resultados, por su valor neto. En caso de que terminado el plazo de redención, existieran ofertas que no se ejercieron, debe revertirse el pasivo reconocido.

41.4.9 Pueden existir acciones especiales por las que ya se acordó en una asamblea de accionistas su redención en cierta fecha, sujeta a que ocurran ciertos eventos relacionados con la operación de la entidad, tales como alcanzar una determinada utilidad neta o que la relación de pasivo a capital supere un cierto parámetro. Este tipo de instrumento sería de capital,

pues está sujeto a los riesgos de la entidad para cumplir las metas que se establezcan.

41.4.10 Los costos de adquirir acciones, tales como honorarios de asesores legales y financieros, comisiones a corredores y agentes de valores, y cualquier otra erogación relacionada con la adquisición de acciones, representan costos incrementales de la transacción, los cuales deben aplicarse directamente a los resultados, pues no representa una transacción con el propietario, en su carácter de propietario.

42 Instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital

42.1 Cuando un instrumento financiero emitido por una entidad tiene componentes de pasivo y de capital, ésta debe reconocer cada uno de los componentes por separado desde su reconocimiento y valuación inicial. Para ello, el monto del instrumento financiero compuesto se distribuye entre sus componentes de pasivo y capital asignando al componente de capital el monto residual de la contraprestación recibida, después de deducir del valor razonable de dicha contraprestación el valor razonable del monto que corresponde al componente de pasivo.

42.2 Un instrumento financiero con una opción de conversión a capital por un número fijo de acciones tiene dos componentes: uno de pasivo por los montos de principal e intereses que contractualmente la entidad pagará al tenedor del instrumento en el plazo establecido y uno de capital, representado por el valor de la conversión obligatoria de dicho instrumento financiero en cierta fecha en un número fijo de acciones. Para que el instrumento califique como instrumento financiero de capital, no debe estar prevista su redención antes de su fecha de conversión, mediante la entrega de efectivo u otro instrumento financiero, de acuerdo con lo indicado en la sección 41 para que un instrumento califique como instrumento financiero de capital.

42.3 Si el instrumento fuera convertible a opción del tenedor o el emisor puede redimirlo antes de su conversión, el instrumento debe clasificarse como pasivo, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 41.3.1.

42.4 Si existe una opción de conversión del instrumento, debe reconocerse el instrumento financiero de pasivo a valor razonable y, por diferencia con la contraprestación recibida, se determina el valor de la opción de conversión, que debe reconocerse en el capital contable, con el fin de que este último valor corresponda a la naturaleza residual del capital.

42.5 Para lo anterior, el valor razonable del pasivo asumido se determina descontando a valor presente los flujos de efectivo que deben ser pagados en el futuro, a la tasa de descuento que correspondería a la emisión de un instrumento de deuda que no tenga el componente de capital. La tasa es la que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado en el que opera un instrumento financiero similar, que sea sólo de deuda, considerando el riesgo de la entidad.

42.6 Si el instrumento financiero es de conversión forzosa, el emisor determina el valor de cada uno de los componentes, desde su reconocimiento y valuación inicial, procediendo a:

a) determinar primero el componente de pasivo, con base en el valor razonable de un instrumento similar (bono u

obligación) que no tenga asociado un componente de capital. Para ello, debe basarse en el monto de los pagos futuros contractuales que establece el instrumento, tales como los intereses a pagar y cualquier monto a liquidar antes de convertir. El monto correspondiente debe descontarse a su valor presente con una tasa de mercado y representa la parte del pasivo del monto recibido al emitir el instrumento financiero; y

b) determinar el valor de la porción de capital, que se convertirá en acciones, con base en el valor residual del instrumento, después de restar el componente de pasivo al valor razonable de la contraprestación recibida al emitir el instrumento financiero compuesto, lo que coincide con la naturaleza residual del capital contable.

42.7 La tasa de interés para descontar el componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto debe determinarse como sigue:

a) con base en tasas observables en el mercado de instrumentos financieros que no tengan asociado un componente de capital, tales como: riesgo de crédito, plazo y otras condiciones; o

b) en caso de que no existan tasas observables en el mercado para instrumentos financieros similares, se debe utilizar la tasa ponderada promedio de los pasivos financieros de la entidad.

42.8 El valor de cualquier instrumento derivado incluido en el instrumento compuesto debe incluirse en el componente de pasivo (como en el caso de una opción de compra de otro instrumento financiero de la entidad), a menos que sea de capital, tal como en una opción de compra de acciones.

42.9 La suma de los valores asignados en la valuación inicial al componente de pasivo y al de capital debe ser igual al valor razonable de la contraprestación recibida, correspondiente al instrumento financiero en su totalidad. No debe surgir una utilidad o pérdida al valuar inicialmente los componentes del instrumento financiero por separado.

42.10 La clasificación inicial como pasivo de un instrumento convertible a capital no debe modificarse por un cambio en la probabilidad que tuviera el tenedor del mismo de ejercer la opción, incluso si la conversión pasara a ser potencialmente favorable para el tenedor, dado que la entidad no debe asumir que ejercerá la opción, pues la probabilidad puede cambiar en el transcurso del tiempo y la decisión puede estar sujeta a otras razones que el emisor desconoce, tales como las necesidades de liquidez del tenedor o efectos fiscales negativos al convertir.

42.11 Cuando el emisor tiene la opción de convertir o de redimir el instrumento financiero, no debe cambiar la clasificación por el hecho de que sea sustancialmente mayor la probabilidad de convertir el pasivo a capital en lugar de liquidarlo, pues las circunstancias futuras del mercado pueden cambiar y la entidad puede encontrar un financiamiento más conveniente. La clasificación a capital ocurre sólo hasta que la decisión de conversión a capital ha quedado definida por el consejo de administración o la asamblea de propietarios, según esté establecido en el contrato de emisión y se haya publicado

dicha decisión. No se origina, y no debe reconocerse, ninguna ganancia o pérdida por la conversión.

42.12 Una entidad puede emitir instrumentos financieros de deuda que se convertirán en instrumentos financieros de capital si ocurre algún evento contingente que provocaría la conversión de estos instrumentos en instrumentos financieros de capital, tal como el que ciertas razones financieras de la entidad se demeriten y que, para corregir el demérito, sea necesario que se conviertan los instrumentos financieros de deuda. Estos instrumentos se clasifican en el capital hasta que ocurre el evento que obliga a su conversión y ésta sea aprobada en una asamblea de propietarios. No pueden clasificarse en el capital aun cuando sea probable que la razón financiera se demerite, pues esa situación puede ser corregida por los propietarios de la entidad mediante un aumento de capital.

42.13 Si una entidad liquida un instrumento convertible antes de su vencimiento, la entidad debe distribuir el precio pagado entre el componente de pasivo y de capital en la fecha de liquidación. El método a seguir para distribuir el monto pagado y los costos de la transacción deben ser consistentes con los utilizados para la separación inicial del componente de pasivo y de capital del instrumento.

42.14 La utilidad o pérdida que resulte de la liquidación anticipada, habiendo distribuido el monto pagado y los costos de transacción como se indica en el párrafo anterior, debe aplicarse a resultados por la porción relativa al pasivo, y al capital ganado por la porción aplicable al capital.

42.15 Si una entidad modifica los términos de liquidación anticipada de un instrumento convertible, para inducir a su conversión por acciones comunes, por ejemplo, aumentando el número de acciones a entregar en la conversión, el efecto del incremento en el valor razonable del instrumento convertible por dicha modificación debe reconocerse en resultados.

42.16 Si una entidad emite una acción preferente estableciendo el monto y la fecha en que se redime, dicha acción preferente representa un pasivo. Por lo tanto, los dividendos que se paguen o se acumulen al valor a redimir deben aplicarse a resultados y no a utilidades acumuladas. El efecto de descontar a valor presente el valor de redención se aplica a resultados en el plazo de su emisión a su redención. Se sigue un procedimiento similar cuando la conversión queda a discreción del tenedor de la acción o cuando el número de acciones a entregar variará en función al precio de referencia, como el de un bien genérico (*commodity*).

42.17 Una entidad debe reclasificar un instrumento financiero de pasivo como un instrumento financiero de capital desde la fecha en que cambien sus características y dicho instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones para ser considerado como un instrumento financiero de capital. Un instrumento financiero de capital debe reclasificarse como un instrumento financiero de pasivo, desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o de cumplir todas las condiciones para ser considerado como un instrumento financiero de capital.

42.18 Una entidad debe reconocer la reclasificación de un instrumento como sigue:

a)

un instrumento que se reclasifica como un pasivo financiero debe valuarse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación. La entidad debe reconocer en el capital contable cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de capital y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación, ya que, en su conjunto, es una disminución de capital;

b) un instrumento que se reclasifique a capital debe valuarse al valor en libros del instrumento financiero de pasivo en la fecha de la reclasificación, el cual es el monto de la contribución al capital; y

c) los efectos anteriores deben reconocerse de manera prospectiva.

43 Acciones con pago de interés por un periodo

43.1 En algunos casos se prevé que puede pagarse un interés en un cierto plazo sobre acciones emitidas, si así lo establecen los estatutos de la entidad. Estas acciones representan un instrumento financiero compuesto cuyos elementos deben separarse, siguiendo el mismo principio expuesto en la sección 42 que antecede.

44 Gastos de registro y emisión de instrumentos financieros

44.1 Una entidad incurre comúnmente en diversos costos al emitir sus propios instrumentos financieros, tanto de capital como de pasivo. Los gastos de registro y emisión de instrumentos financieros incluyen los correspondientes a honorarios de asesores legales y financieros, preparación de prospectos de emisión, comisiones a corredores y agentes de valores y cualquier otra erogación relacionada directamente con la emisión de los instrumentos financieros. Éstos son costos incrementadles de la transacción, directamente atribuibles a la misma y no incluyen primas, descuentos sobre la deuda, costos de administración ni costos de mantenimiento.

44.2 Los gastos de emisión de un instrumento financiero de capital deben reconocerse, netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son gastos directamente atribuibles a la transacción de emitir capital, que de otra manera no se hubieran incurrido. Los gastos que se incurran para emitir un instrumento financiero que califica como un pasivo deben deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. Los gastos que se incurran para emitir un instrumento que tenga componentes de pasivo y de capital deben distribuirse entre los componentes, con base en el valor asignado a cada componente en la fecha de emisión del instrumento financiero.

45 Intereses, dividendos y ganancias y pérdidas

45.1 Los rendimientos (intereses o dividendos) o ganancias y pérdidas de un instrumento o de un componente que sea un pasivo financiero deben reconocerse en resultados conforme se devenguen, y los dividendos de un instrumento financiero de capital deben afectar directamente a las utilidades acumuladas, netos de cualquier efecto de impuestos que les corresponda, tal como se indica en la NIF C-11.

45.2

La clasificación de un instrumento financiero como pasivo o capital determina si los rendimientos y pérdidas o ganancias del mismo afectan resultados o al capital ganado. Por lo tanto:

a) los intereses del componente de pasivo de una acción clasificada como pasivo deben afectar resultados;

b) los pagos de dividendos de acciones que se hayan reconocido en su totalidad como un pasivo deben reconocerse en resultados;

c) las ganancias o pérdidas en la redención de un pasivo deben afectar resultados, en tanto que las relativas a un instrumento de capital deben afectar al capital; y

d) los dividendos de un instrumento clasificado como de capital deben afectar el capital ganado.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 Desde su reconocimiento y valuación inicial un instrumento financiero que califique:

a) como capital, debe presentarse en el capital contribuido, en el rubro que sea aplicable, ya sea que se trate de acciones comunes, instrumentos financieros convertibles a capital u otro instrumento financiero de capital; y

b) como pasivo, debe presentarse en la sección de pasivos financieros del estado de situación financiera.

51.2 Como se indica en la sección 42, la clasificación de un instrumento financiero debe hacerse desde su reconocimiento y valuación inicial. Cuando proceda una reclasificación, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 42.17 y 42.18, ésta debe aplicarse prospectivamente.

52 Estado de resultado integral

52.1 Los efectos de las partidas que de acuerdo con la sección 45 afectan resultados deben presentarse en rubros que integran la utilidad o pérdida neta, y los efectos de las partidas que, de acuerdo con dicha sección, afectan capital deben presentarse en el estado de cambios en el capital contable.

52.2 Los dividendos clasificados en resultados deben presentarse en los gastos por intereses en el resultado integral de financiamiento, ya sea en un rubro por separado o junto con los demás intereses.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[2]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[3]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo

requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad que haya emitido instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital debe revelar:

a) la naturaleza del instrumento financiero;

b) una descripción de los componentes que fueron separados y las razones que justifican la separación;

c) los montos que fueron asignados al pasivo y al capital; y

d) los supuestos utilizados en la separación de los componentes.

61.2 Si una entidad ha emitido instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital, que tienen varios derivados implícitos, deben revelarse sus características.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 Si se han reclasificado partidas entre pasivos financieros y capital contable, debe revelarse el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o capital contable), y el momento y la razón de esa reclasificación.

66.2 Cuando existan dividendos clasificados en resultados, deben revelarse los montos correspondientes y el rubro en que están reflejados.

66.3 En caso de que se modifique el valor en libros del componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto (por ejemplo, en caso de una liquidación anticipada) debe revelarse el monto que afectó resultados y el rubro correspondiente, cuando sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

66.4 En el caso de instrumentos de capital redimibles, deben revelarse los montos de dichos instrumentos, los flujos de efectivo esperados cuando se rediman dichos instrumentos y cómo se determinaron, y cuáles son los objetivos, políticas y procesos que seguirá la entidad para cumplir la obligación de redimir dichos instrumentos. Asimismo, deben revelarse los cambios en los flujos esperados en relación con los informados el año anterior.

66.5 Si la entidad emite instrumentos financieros de deuda que incluyen condiciones de conversión contingente en caso de que se deterioren ciertas razones financieras, debe revelar las características de las condiciones de conversión y las probabilidades de que la conversión ocurra en el corto plazo. Asimismo, debe revelar qué acciones está tomando la

administración de la entidad para evitar el deterioro de las razones financieras que provocarían la conversión.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.*

80 TRANSITORIOS

80.1 Al entrar en vigor esta NIF, los efectos de los cambios que se originen deben reconocerse retrospectivamente en los estados financieros de periodos anteriores que se incluyan para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores.*

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, a auscultación del 31 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-12 promulgada.

Cambios contra normativa anterior

BC2 Se nos indicó que en los párrafos introductorios (IN) no se menciona que se modificó el reconocimiento contable de los gastos de emisión de deuda, que anteriormente se reconocían como un pago anticipado y ahora se deducen del pasivo emitido, y su monto se incluye en la determinación de la tasa efectiva de interés. No se mencionó esta situación en los párrafos IN, pues el cambio se hizo en 2012 con una Mejora que entró en vigor en 2013, por lo cual no existe una modificación motivada por esta norma.

Alcance

BC3 Recibimos un comentario indicando que, por el tema de la norma, ésta debería formar parte de las normas de la serie E, *Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores*. El Consejo Emisor concluyó que esta norma no aplica a un sector especializado de la economía, como es el caso de

agricultura o donatarias, dado que los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital pueden ser emitidos por cualquier tipo de entidad, por lo cual consideró que la clasificación de la norma en la serie C es correcta.

BC4 Recibimos una observación en el sentido de que el proyecto de norma no incorpora los párrafos de la NIC 32, *Instrumentos financieros: presentación*, que tratan de compensación de activos financieros y pasivos financieros. Estos párrafos se consideraron al preparar la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

Estructura

BC5 Hubo una observación en el sentido de que en la norma existen varios párrafos sobre instrumentos financieros con características de pasivo y de capital que no están en la NIC 32, y viceversa. El objetivo del Consejo Emisor es tener una norma que en sustancia sea consistente con lo indicado en la normativa internacional, pero organizada de tal manera que sea más fácil de utilizar en México, considerando las transacciones que son comunes en el entorno mexicano y la terminología que se utiliza en el mismo. No pretende hacer una traducción de la misma, pues ésa ya existe.

Definiciones

BC6 En varias respuestas se pidió que la definición de activo financiero y pasivo financiero fuera igual a la de la NIC 32, pues en el proyecto auscultado se incluye la mayor parte de dicha definición, pero no es completa. El Consejo Emisor evaluó esta situación y concluyó que una definición no puede ser un listado de conceptos que ocupe media página, por lo cual decidió indicar como definición de activo financiero y de pasivo financiero lo que son por esencia, y en la sección de aspectos generales de la norma incluir cuáles son los principales conceptos que pueden ser un activo financiero y un pasivo financiero, pero en una forma enunciativa y no como una definición, lo cual se consideró que es más útil para el usuario de la norma.

Valuación como pasivo o capital

BC7 Se recibió una comunicación que indicó que le parecía aberrante que pudieran existir instrumentos financieros que tuvieran la doble característica de pasivo y capital, considerando que deben ser totalmente de un tipo u otro. En su carta señala que en este proyecto se establece claramente que se tiene relación de propietario cuando se está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad y, en caso contrario, existe un instrumento financiero que es un pasivo, por lo cual no hay nada intermedio. El CINIF observó que pueden existir instrumentos financieros de los cuales una parte es pasivo y otra parte es capital, los cuales se tratan en esta norma.

BC8 Recibimos un comentario de que en la sección de valuación de la norma no se indica cómo debe valuarse el capital y el pasivo. Si es a un valor residual o a un valor razonable. El CINIF observó que, en cuanto al capital contable, se establece en su definición que es un valor residual y en el caso de pasivo, cuando se indica su valuación, ésta se hace descontando la obligación a valor presente. Por lo anterior, el Consejo Emisor consideró que no es necesario dar mayores explicaciones sobre la valuación de estas partidas.

BC9 Se nos indicó que el párrafo 41.1.5 (ahora 41.1.6) no es consistente con lo establecido en la NIF C-11, *Capital contable*, en la cual se establecen condiciones muy estrictas para considerar las aportaciones para futuros aumentos de capital como capital y no como pasivo. El Consejo Emisor evaluó esta situación y concluyó que una entidad puede presentar como capital su pasivo a su controladora, cuando el mismo esté subordinado al pago a cualquier obligación y al reembolso del capital de otros propietarios. Esta característica de subordinación es la que le da la característica de capital.

BC10 Se nos pidió señalar cuál será el tratamiento de reclasificaciones cuando una partida deje de tener características de capital y pasa a ser pasivo. El CINIF consideró que esta explicación es pertinente y la incluyó en la sección de instrumentos financieros con componentes de pasivo y capital.

BC11 Recibimos una observación de que lo establecido en el párrafo 41.2.1 a) ii, con respecto a que el efectivo a recibir o recibido puede ser en cualquier moneda, puede aplicar tanto a opciones que quedan abiertas por un número limitado de meses o pueden ser opciones pagadas, por las que se emitirán las acciones en un cierto plazo y durante el cual pagará un rendimiento, lo cual equivale a un instrumento financiero convertible a capital. Se pidió que se ejemplificaran estos casos indicando su tratamiento contable. El Consejo Emisor analizó esta petición y concluyó que se tendría que ejemplificar una gran variedad de casos, sin considerar los que sean creados en el futuro en los mercados financieros. Por lo anterior, consideró mantener sólo indicado el principio.

Condición para emitir una opción de compra

BC12 Se nos hizo la observación de que emitir una opción de compra de una acción no puede hacerse si no está autorizado en asamblea de propietarios y desde la constitución de la sociedad. El CINIF consideró apropiado el comentario e indicó que se requiere aprobación de una asamblea de propietarios.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-12

Esta Norma de Información Financiera C-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-12

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P. Linda Díaz del Barrio
Mtro. Sergio García Quintana
C.P. César García de la Vega
C.P. Thábata Castrejón Farfán
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo Gómez Ibarra
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto Hernández Cisneros
C.P. Armando Leos Trejo

C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Jessica Magaña López
C.P. Aurora Marín Téllez
C.P. Alberto Napolitano
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wences Villanueva

---

1 Los equivalentes son quienes están expuestos a los riesgos y tienen derecho a los rendimientos de la entidad, en virtud de un acuerdo contractual. En esta NIF se les denomina a todos como propietarios.

2 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

HC store 5574802274

Norma de Información Financiera C-13

PARTES RELACIONADAS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. La NIF C-13 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2006 para su publicación en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN11**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF C-13	IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN11
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.9
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC11**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-13	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-13	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las operaciones entre una entidad emisora de estados financieros y otras personas o entidades se llevan a cabo por el libre acuerdo entre las partes, bajo condiciones de independencia entre ellas, con base en las políticas establecidas por la administración. En ocasiones, estas operaciones se efectúan con entidades consideradas partes relacionadas en las que, por diversas circunstancias, existe control, influencia significativa, parentesco u otro tipo de situaciones que afectan o pueden afectar las condiciones de las operaciones celebradas.

IN2 Por otra parte, la relación entre la entidad informante y sus partes relacionadas, aun sin que se celebren operaciones entre ellas, puede influir en los resultados o en la situación financiera de la entidad informante. Por lo anterior, es necesario que el usuario de los estados financieros reciba información sobre la existencia de este tipo de relaciones y sus operaciones para contar con los elementos suficientes para la toma de decisiones.

IN3 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) emitió, en diciembre de 2004, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, *Información a revelar sobre partes relacionadas*, para

sustituir a la NIC 24 del mismo nombre, emitida en 1994. Esto con el objetivo de establecer consideraciones adicionales para clarificar el alcance de la Norma, así como para ampliar las definiciones y la información a revelar sobre partes relacionadas.

IN4 Por lo anterior, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), continuando con su política de convergencia con el IASB, decidió modificar el Boletín C-13, *Partes relacionadas*.

Razones para emitir la NIF C-13

IN5 La NIF C-13 se emite con la intención de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, así como de establecer una definición más amplia de las partes relacionadas; además, se incrementan los requisitos de revelación y se proporcionan guías adicionales para la aplicación de la norma. De esta forma, se considera que la información financiera contiene más elementos que permiten poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas. Por lo tanto, esta NIF adecua y actualiza lo establecido por el anterior Boletín C-13.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios relevantes que presenta la NIF C-13, en atención a la convergencia con las NIIF, son:

a) se amplía el concepto de partes relacionadas para incluir las siguientes:

   i. el negocio conjunto en el que participa la entidad informante;

   ii. los familiares cercanos del personal gerencial clave o directivos relevantes;

   iii. el fondo derivado de un plan de remuneraciones por obligaciones laborales;

b) se incorpora la obligación de revelar la relación entre las entidades controladora y subsidiaria con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo;

c) se establece que la entidad informante puede revelar que las condiciones de las contraprestaciones por operaciones celebradas con partes relacionadas son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad informante, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo; y

d) se establece la obligación de revelar los beneficios al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*; el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*; el Capítulo 40, *Características cualitativas*

de los estados financieros, y el Capítulo 80, *Presentación y revelación.*

IN8 De conformidad con la NIF A-1, Capítulo 20, debe atenderse a los postulados básicos de sustancia económica y entidad económica para considerar la existencia de partes relacionadas y determinar la relación entre las partes, con independencia de la forma legal de dicha relación.

IN9 Conforme a la NIF A-1, Capítulo 30, la NIF C-13, considerando que "Un usuario de los estados financieros es cualquier ente, presente o potencial, interesado en la información financiera de una entidad, para que en función de esta lleve a cabo su toma decisiones en relación con dicha entidad...", y para un claro entendimiento del impacto que las operaciones con partes relacionadas originan en la entidad informante, requiere que en las notas a los estados financieros se revele información mínima sobre las personas y entidades que se consideran partes relacionadas de la entidad informante, así como una descripción de ciertas operaciones que esta última realiza con ellas.

IN10 Asimismo, la NIF C-13 coadyuva al cumplimiento de la NIF A-1, Capítulo 40, en cuanto a lo siguiente:

a) relevancia (*característica cualitativa fundamental*): ya que el poner de manifiesto, mediante las revelaciones, la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas, influye en la toma de decisiones económicas de quienes utilizan dichos estados financieros;

b) comprensibilidad (*característica cualitativa de mejora*): ya que con las revelaciones requeridas se contribuye al entendimiento del significado de los saldos y operaciones que una entidad lleva a cabo con sus partes relacionadas; e

c) información completa (*atributo a la característica cualitativa fundamental de representación fiel*): debido a que se requiere incorporar, en las notas a los estados financieros, información que puede ejercer influencia en la toma de decisiones y que es necesaria para evaluar la situación financiera, los resultados de operación y sus cambios; como es el caso de la obligación de revelar la relación entre las entidades controladora y subsidiaria, con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo.

IN11 Finalmente, en cumplimiento con la NIF A-1, Capítulo 80, esta NIF requiere diversas revelaciones para que los estados financieros de una entidad manifiesten la probabilidad de que dichos estados financieros puedan estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas.

La NIF C-13, *Partes relacionadas*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-13 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1

Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF deben ser aplicadas por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no contempla disposiciones relativas a la valuación y presentación de operaciones entre partes relacionadas.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) asociada;

b) contraprestación;

c) control;

d) controladora;

e) entidad informante;

f) familiar cercano;

g) influencia significativa;

h) negocio conjunto;

i) operación entre partes relacionadas;

j) parte relacionada; y

k) personal gerencial clave o directivo relevante

30.2 Entre los familiares cercanos deben incluirse:

a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;

b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;

c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario; y

d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes especifiquen que la entidad debe presentar información sobre partes relacionadas.

30.3 A continuación se enuncian ejemplos de una parte relacionada que es una persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:

a) controla a, es controlada por, o está bajo control común de, la entidad informante, tales como: entidades

controladoras y subsidiarias, así como personas físicas socios o accionistas y miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;

b) ejerce influencia significativa sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, tales como: entidades tenedoras de asociadas y asociadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;

c) ejerce control conjunto sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo control conjunto común de, la entidad informante, tales como: participantes en negocios conjuntos, operadores conjuntos, negocios conjuntos y operaciones conjuntas.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[1]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [2]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas, la entidad debe revelar, como mínimo, la siguiente información:

a) la naturaleza de la relación;

b) en caso de proceder, la descripción de las siguientes operaciones celebradas con partes relacionadas, con independencia de que exista o no precio o contraprestación:

i. compras y ventas de inventarios (terminados o no);

ii. compras y ventas de propiedades y otros activos;

iii. prestación y recepción de servicios;

iv. comodatos otorgados y recibidos;

v. arrendamientos otorgados y tomados;

vi. transferencias de investigación y desarrollo;

vii. transferencias de licencias;

viii. transferencias de recursos derivadas de acuerdos de financiamiento: préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie;

xi. garantías y avales, otorgados y recibidos;

x. cesión y absorción de deuda;

xi. liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad informante o por la entidad informante en nombre de otra parte relacionada; y

xii. compromisos de hacer algo si ocurre o no un suceso concreto en el futuro, incluyendo contratos por ejecutar (reconocidos y sin reconocer);

c) el importe de las operaciones;

d) el importe de los saldos pendientes, a cargo y/o a favor de partes relacionadas, si es que éstos no fueron segregados en el estado de situación financiera, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-6, Estado de situación financiera; además:

i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados;

ii. la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación; y

iii. los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida.

e) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto, conforme a lo señalado en la NIF relativa.[3]

61.2 La información requerida en el párrafo 61.1 debe revelarse agrupándola de acuerdo con las transacciones realizadas con cada una de las partes relacionadas siguientes:

a) controladora;

b) entidades que ejerzan control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;

c) subsidiarias;

d) asociadas;

e) negocios conjuntos, de los cuales forme parte la entidad;

f) personal gerencial clave o directivos relevantes; y

g) otras partes relacionadas.

61.3 Las partidas similares a revelar deben agruparse a menos que, para comprender los efectos de las operaciones, se considere necesario destacar cierta información.

61.4 La relación entre las entidades controladora y subsidiaria debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a

cabo o no operaciones entre ellas en el periodo. La entidad informante debe revelar el nombre de su controladora directa y, si fuera diferente, el de la controladora principal de la entidad económica a la que pertenece. Si tanto la controladora directa de la entidad como la controladora principal no emiten estados financieros disponibles para uso público, debe revelarse también el nombre de la controladora más próxima de la entidad informante dentro de la estructura de inversión de la entidad económica, que sí los emita.[4]

61.5 Cuando se presenten estados financieros consolidados, no deben revelarse las operaciones y saldos con partes relacionadas que se eliminan en el proceso de consolidación.

61.6 La entidad informante debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las de transacciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad informante, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo.

61.7 Una entidad que informa está exenta de los requerimientos de información a revelar del párrafo 61.1 en relación con transacciones entre partes relacionadas y saldos pendientes, incluyendo compromisos, con:

a) un gobierno que tiene control, o control conjunto o influencia significativa sobre la entidad que informa; y

b) otra entidad que sea una parte relacionada, porque el mismo gobierno tiene control, o control conjunto o influencia significativa tanto sobre la entidad que informa como sobre la otra entidad.

61.8 Si una entidad que informa aplica la exención del párrafo 61.7, debe revelar la siguiente información sobre las transacciones y saldos pendientes relacionados a los que hace referencia el párrafo 61.1:

a) el nombre del gobierno y la naturaleza de su relación con la entidad que informa (es decir control, control conjunto o influencia significativa);

b) la siguiente información con suficiente detalle para permitir a los usuarios de los estados financieros de la entidad entender el efecto de las transacciones entre partes relacionadas en sus estados financieros:

i. la naturaleza e importe de cada transacción individualmente importante; y

ii. para otras transacciones que sean importantes de forma colectiva, pero no individual, una indicación cualitativa o cuantitativa de su alcance. Los tipos de transacciones incluyen los enumerados en el párrafo 61.1.

61.9 Al utilizar su juicio para determinar el nivel de detalle a revelar de acuerdo con los requerimientos del párrafo anterior, la entidad que informa debe considerar la proximidad de la relación de la parte relacionada y otros factores relevantes para establecer el nivel de importancia de la transacción, tales como si:

a) es importante en términos de tamaño;

b) se llevó a cabo en condiciones distintas a las de mercado;

c) se realizó al margen de las transacciones diarias del negocio, tales como la compra y venta de negocios;

d) se reveló a las autoridades reguladoras o de supervisión;

e) se informó a la alta dirección; y

f) se sometió a la aprobación de los accionistas.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Revelaciones en las notas a los estados financieros**

66.1 La entidad informante debe revelar el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad. Esta información debe revelarse agrupada en cada una de las siguientes categorías:

a) beneficios directos a corto y largo plazo;

b) pagos basados en acciones;

c) beneficios por terminación; y

d) beneficios post-empleo.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2007.

70.2 Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-13, *Partes relacionadas*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben afectarse de manera retrospectiva para revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICES

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En diciembre de 2004, el IASB emitió la Norma Internacional de Contabilidad 24 (NIC-24), *Información a revelar sobre partes relacionadas*, que sustituye a la norma del mismo nombre revisada en 1994. El CINIF, atendiendo al proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, decidió revisar las modificaciones y, con base en ello, adecuar lo dispuesto en el Boletín C-13, *Partes relacionadas*.

Nombre de la norma

BC2 En algunos comentarios recibidos como resultado de la auscultación de la NIF C-13, se planteó la posibilidad de modificar el nombre de la norma por el de "información a revelar sobre partes relacionadas". El CINIF, después de deliberar al respecto, decidió dejar el nombre de "partes relacionadas", pues considera que la denominación de las NIF debe ser fácil de identificar y recordar para el usuario de las mismas, tomando en cuenta que el objetivo de cada una de las NIF señala de manera clara y precisa su propósito.

Sustitución del término "operaciones" por "transacciones"

BC3 Se recibieron algunas peticiones con respecto a sustituir el término "operaciones" por el de "transacciones" por considerarlo más apropiado y acorde con el objetivo de la norma. El CINIF analizó los comentarios y, atendiendo a lo dispuesto por la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, consideró que el término "operaciones" es adecuado, pues los estados financieros pueden estar afectados, no sólo por transacciones, sino también por otros eventos que influyen económicamente a la parte relacionada y, a su vez, pueden repercutir en la entidad informante.

BC4 Eliminado.

Apéndices normativos

BC5 Se recibieron comentarios que sugerían que los apéndices fueran normativos. Al respecto, el CINIF, en atención a lo dispuesto por la NIF A-1, Capítulo 10, consideró que el desarrollo de las NIF debe sustentarse en el MC y basarse en la identificación de la sustancia económica de las transacciones, y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

BC6 Por lo anterior, el enfoque para desarrollar normas particulares no pretende que la norma establezca tratamientos contables para cada operación que afecte a la entidad; por ende, conlleva el empleo del juicio profesional, el cual debe orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos de la norma. De ahí que los apéndices sólo muestren situaciones que buscan orientar al usuario de la NIF, sin marcar una obligatoriedad, pues es éste quien debe darle el sentido adecuado, acorde con la situación particular de la entidad.

Aplicación de ciertas normas de revelación a determinadas entidades

BC7 Se recibieron algunos comentarios sugiriendo evaluar la posibilidad de exceptuar a determinadas entidades de algunas de las revelaciones requeridas en la NIF C-13. Al respecto, el Consejo Emisor del CINIF, después de analizar el impacto de las distintas revelaciones requeridas, consideró conveniente establecer que las revelaciones requeridas en el párrafo 66.1 de la NIF únicamente sean aplicables a las entidades económicas públicas.

Relación entre la entidad informante y algunas otras personas o entidades, aun sin que se celebren operaciones entre ellas

BC8 Se recibieron algunos comentarios sobre la necesidad de aclarar en qué casos los resultados y la situación financiera de una entidad informante pueden ser afectados por la existencia de partes relacionadas, incluso si no han tenido lugar operaciones entre ellas. Al respecto, el CINIF consideró importante enfatizar que la simple existencia de la relación

puede ser suficiente para influir en las operaciones de la entidad informante con otras partes independientes. Por ejemplo, una subsidiaria puede suspender sus operaciones con otra entidad fuera del grupo, a la que esté unida por lazos comerciales, si la controladora adquiere otra subsidiaria que se dedique a la misma actividad comercial que la tercera ajena al grupo.

Periodo de las revelaciones

BC9 Se recibieron algunas inquietudes sobre el periodo que debe abarcar la información a revelar conforme a esta NIF. Al respecto, el CINIF consideró importante tomar en cuenta que la información financiera debe ser presentada por *periodos contables* y, de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, el concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico.

BC10 Para este fin, se estableció que el periodo contable sea equivalente a un ciclo normal de operaciones de la entidad, cuando éste sea igual o mayor a un año; por otro lado, cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable el ejercicio social de la entidad. El ciclo normal de operaciones de una entidad es el tiempo comprendido entre la adquisición de activos para su procesamiento y la realización de los mismos derivada de su enajenación.

Beneficios a empleados

BC11 Se recibieron comentarios respecto a la eliminación de la revelación del importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad. El CINIF analizó desde diferentes perspectivas estos comentarios y, al igual que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), concluyó que esta revelación es necesaria para las entidades económicas públicas en virtud de que:

a) el principio fundamental de la NIF C-13 es que las transacciones entre partes relacionadas deben revelarse, y el personal gerencial clave o directivos relevantes, son partes relacionadas de la entidad informante; y

b) los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes son importantes para la toma de decisiones cuando éstos representan un monto considerable y, la estructura y el importe de las compensaciones de este tipo de personas suele ser de los aspectos más importantes a considerar en la implementación de una estrategia de negocios.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-13

Esta Norma de Información Financiera C-13 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-13

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

1 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

Norma de Información Financiera C-14

TRANSFERENCIA Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas relativas al reconocimiento contable de las transferencias y bajas de activos financieros distintos al efectivo, tales como instrumentos financieros por cobrar e instrumentos financieros negociables, así como la presentación en los estados financieros de dichas transferencias y las revelaciones relativas. La NIF-C-14 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor a partir de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Enfoque de la norma	IN4 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN8
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.4**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.2**
40 RECONOCIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y BAJAS	**41.1 – 45.5**
41 Fundamento de la baja	41.1
42 Condiciones para la transferencia y baja de activos financieros	42.1.1 – 42.5.8
43 Transferencias que califican para dar de baja el activo financiero	43.1.1 – 43.2.3
44 Transferencias que no califican para dar de baja el activo financiero	44.1 – 44.7
45 Valuación de activos financieros transferidos y servicio de cobranza	45.1 – 45.5
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.3**
51 Transferente	51.1 – 51.3
52 Receptor	52.1 – 52.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 67.5**
Normas de revelación generales	
61 Fundamento	61.1 – 61.2
62 Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja	62.1
63 Activos financieros transferidos que califican para darse de baja	63.1 – 63.3
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja	66.1
67 Activos financieros transferidos que califican para darse de baja	67.1 – 67.5
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC10**
Reconocimiento de un activo por servicio	BC1 – BC4
Considerar que la norma aplica a una actividad especializada	BC5 – BC6
Vigencia de la norma	BC7
Terminología	BC8 – BC9
Glosario de términos	BC10
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-14	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-14	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1

Las Normas de Información Financiera (NIF) vigentes no han contenido normatividad específica y amplia sobre la transferencia y baja de activos financieros. Consecuentemente, las entidades mexicanas han utilizado la normativa incluida en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, *Activos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, como supletoria, en atención a lo señalado por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 90, *Supletoriedad*.

IN2 Después de largas discusiones, el IASB decidió trasladar en octubre de 2010 la normativa contenida en la NIC 39 a la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Con ello, en la normativa establecida por la NIIF 9 y por la Accounting Standards Codification (ASC) 860-10 del FASB, existe convergencia en cuanto al principio para dar de baja un activo financiero transferido. El IASB amplió en la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*, las revelaciones que debe hacer un transferente cuando efectúa una transferencia de activos financieros, con objeto de converger con las que establece la ASC 860-10.

Razones para emitir esta norma

IN3 Dado que en México no existe normativa específica y amplia sobre el tema de transferencia y baja de activos financieros, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) decidió que es necesario emitir una norma sobre este tema, basada en la normativa ya convergida del IASB y del FASB.

Enfoque de la norma

IN4 Esta norma se basa en el principio que requiere, para que una transferencia de activos financieros califique también como una baja, que exista una cesión completa de los riesgos y beneficios de dicho activo financiero. Ceder los riesgos y beneficios significa que si los flujos de efectivo que el receptor del activo financiero llega a obtener son inferiores o superiores al monto estimado al momento de la transferencia, el transferente no tendrá perjuicio o beneficio por ello.

IN5 Consecuentemente, para que el transferente del activo financiero lo pueda dar de baja de su estado de situación financiera, será necesario que ya no pueda tener un beneficio o pérdida futura con respecto al mismo. De manera inversa, el receptor asume los riesgos inherentes a dicho activo financiero adquirido y tendrá un rendimiento adicional si los flujos de efectivo originados por el mismo son superiores a los originalmente estimados o una pérdida, si los flujos de efectivo recibidos fueran inferiores.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 El principal cambio que origina esta norma corresponde al principio de cesión de riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, como condición fundamental para darlo de baja. Esto significa que cuando las entidades comerciales, industriales y de servicios descuenten cuentas o documentos por cobrar con recurso, no podrán presentar el monto del descuento como un crédito a las cuentas y documentos por cobrar, sino como un pasivo. De igual manera, las entidades financieras no podrán dar de baja el activo financiero con una simple cesión del control sobre el activo.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 Esta NIF se basa en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, específicamente en la definición del elemento de activo, que indica que es "...un recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados". Por lo tanto, se considera que el recurso debe estar controlado por la entidad para representar un activo y deben esperarse beneficios económicos futuros. Consecuentemente, la capacidad de producir beneficios puede perderse parcial o totalmente, lo cual debe reconocerse. Por lo tanto, un recurso es un activo para una entidad en tanto pueda controlarlo y obtener sus beneficios y sólo puede darlo de baja en una transferencia cuando ya no lo controla ni está en posición de obtener sus beneficios o de incurrir en una pérdida con respecto al mismo.

IN8 Asimismo, se basa en el principio de devengación contable contenido en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, ya que existe una transacción recíproca con otra entidad, la cual se reconoce cuando ocurre, derivada de la cesión al receptor del activo financiero sobre el cual el transferente deja de tener los beneficios y riesgos futuros.

La NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-14 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) consiste en establecer las normas relativas al reconocimiento contable de las transferencias y bajas de activos financieros distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, tales como: Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) o Instrumentos Financieros Negociables (IFN), así como la presentación en los estados financieros de dichas transferencias y las revelaciones relativas.

10.2 Puede existir una baja de un activo financiero cuando los derechos correspondientes al activo financiero se ejercen o, en su caso, expiran sin que la entidad pueda materializarlos. Sin embargo, muchas de las bajas de activos financieros ocurren mediante una transferencia a terceros de los riesgos y beneficios de la propiedad de los mismos, siendo el objetivo de esta norma tratar estos casos de transferencia y baja.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las bajas de activos financieros de todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta norma aplica a la baja de activos financieros, distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, o sea a la de los IFC y a los IFN. Por lo tanto, el término activo financiero es en la mayoría de los casos sinónimo de un IFC o un IFN.

20.3 La NIF C-14 aplica tanto a las entidades del sector financiero como a otras entidades, ya que aun cuando las transferencias y bajas son una operación más común en el sector financiero, existen también en el sector no financiero, como cuando se

transfiere un activo financiero mediante un descuento de un IFC o éste se vende en una operación de factoraje.

20.4 Esta norma no trata el deterioro de activos financieros, el cual se establece en otra norma.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el Glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) baja,

c) cliente,

d) colateral,

e) condiciones generales de mercado,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) exposición al riesgo,

i) instrumento financiero,

j) involucramiento continuo,

k) receptora,

l) transferencia de activos financieros,

m) transferente, y

n) valor razonable.

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.[1]

40 RECONOCIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y BAJAS

41 Fundamento de la baja

41.1

Una entidad debe dar de baja un activo financiero sólo cuando:

a) los derechos contractuales relativos a los flujos de efectivo del activo financiero se han ejercido o expiran, o

b) haya transferido el activo financiero, tal como se indica en la sección 42.2 y, a su vez, la transferencia califica para dar de baja el activo financiero, de acuerdo con la sección 42.3.

42 Condiciones para la transferencia y baja de activos financieros

42.1 Condiciones previas

42.1.1 El reconocimiento de la transferencia y baja de activos financieros debe evaluarse al nivel de la entidad que informa. Ésta puede ser una entidad independiente, una subsidiaria o puede ser una entidad consolidada. En el caso de una entidad consolidada, debe aplicarse primero la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, para definir a la entidad consolidada y después aplicar la normativa que se expone en los párrafos siguientes.

42.1.2 El término "activo financiero" utilizado en las secciones 42.2 y 42.3 se refiere tanto a la parte del activo financiero (o grupo de activos financieros similares) que se describe en el inciso a) del párrafo 42.1.3 siguiente, como a la totalidad del activo financiero (o totalidad del grupo de activos financieros similares) que se describe en el inciso b) de dicho párrafo.

42.1.3 Antes de evaluar si, y hasta qué grado, una transferencia implica una baja del activo financiero conforme a la normativa de las secciones 42.2 y 42.3, la entidad debe determinar si ésta debe aplicarse a una parte del activo financiero o a un activo financiero completo, como sigue:

a) si se aplica sólo a una parte de un activo financiero (o a una parte de activos financieros similares), cuya transferencia se está evaluando para reconocer la baja del activo financiero, debe cumplirse con alguna de las tres condiciones siguientes:

i. la parte se integra únicamente de flujos de efectivo identificados del activo financiero; por ejemplo, los intereses, teniendo el receptor el derecho a recibir los flujos de efectivo de los intereses, mas no del principal del instrumento de deuda;

ii. la parte se integra por una porción de los flujos de efectivo totales (principal e intereses) del activo financiero; por ejemplo, cuando el transferente llega a un acuerdo con el receptor para que reciba un porcentaje de todos los flujos de efectivo del instrumento de deuda. Si se transfieren los flujos de efectivo a distintos receptores, no es necesario que cada uno de ellos tenga una proporción igual de dichos flujos; o

iii. la parte se integra por una proporción de ciertos flujos de efectivo del activo financiero, tal como cuando el transferente llega a un acuerdo con el receptor para que éste reciba un porcentaje de los flujos de efectivo correspondientes a los intereses. Si se transfieren los flujos de efectivo a distintos receptores, no es necesario que cada uno de ellos tenga una proporción igual de dichos flujos; y

b) en los demás casos, la normativa de las secciones 42.2 y 42.3 se aplica al activo financiero en su totalidad; por ejemplo, cuando el transferente cede:

i. los derechos a la primera o última cobranza de los flujos de efectivo de un activo financiero;

ii. los derechos a la mayoría de los flujos de efectivo y le da al receptor una garantía sólo por un cierto monto de pérdidas crediticias, asumiendo el receptor cualquier exceso; o

iii. los derechos a la totalidad de los flujos de efectivo del activo.

42.2 Condiciones para una transferencia

42.2.1 Debe considerarse que se transfiere un activo financiero sólo si la entidad:

a) transfiere los derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo futuros del activo financiero, o

b) conserva los derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo al receptor, con base en un acuerdo que reúna todas las siguientes condiciones:

i. el transferente tiene obligación de pagar al receptor lo que cobre del activo financiero correspondiente;

ii. el contrato de transferencia establece que el activo financiero no puede ser vendido o gravado por el transferente; y

iii. el transferente tiene la obligación de remitir de inmediato a los receptores los flujos de efectivo que cobre por su cuenta. Por lo tanto, el transferente no puede reinvertir dichos flujos de efectivo, salvo que sea durante un corto periodo de liquidación entre la fecha de cobranza y la fecha de entrega al receptor, entregando al mismo cualquier rendimiento generado por dicha inversión.

42.3 Condiciones para que una transferencia califique como baja

42.3.1 Cuando una entidad transfiere un activo financiero debe evaluar hasta qué grado conserva los riesgos y beneficios del activo financiero para determinar el tratamiento contable. Consecuentemente:

a) si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero debe darlo de baja y reconocer por separado cualesquier derechos u obligaciones creados o conservados por la transferencia (transferencia sin recurso);

b) si conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, no debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer un pasivo, pues en esencia obtuvo un crédito con garantía sobre el activo financiero (transferencia con recurso);

c) si no es claro y contundente si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo

financiero, el transferente debe determinar si aún conserva el derecho de disposición del activo financiero, según se señala en la sección 42.4 (por ejemplo, el derecho a vender el activo financiero o a darlo en garantía, entre otros), en cuyo caso:

i. si no conserva el derecho de disposición, debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer simultáneamente cualesquier derechos u obligaciones creados o conservados en la transferencia;

ii. si conserva el derecho de disposición, debe seguir reconociendo el activo financiero en la medida de su involucramiento continuo con el activo financiero (ver sección 42.5).

42.3.2 Los siguientes son ejemplos de cuando un transferente ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo financiero:

a) su venta sin condiciones;

b) su venta, obteniendo el transferente una opción de recompra no cancelable (*call option*) a su valor razonable a la fecha de recompra; o

c) su venta con una opción otorgada al receptor para regresarlo, pero que está a un precio tan desventajoso (fuera del dinero – *out of the money*) para el receptor, que no se espera que se vuelva ventajosa (dentro del dinero – *in the money*) antes de que expire.

42.3.3 Los siguientes son ejemplos de cuando un transferente ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de un activo financiero transferido:

a) una transacción de venta, con opción de recompra a un precio determinado o al precio de venta más un rendimiento;

b) un préstamo de valores;

c) una venta de un activo financiero junto con un contrato de intercambio (*swap*) que regresa el riesgo de mercado al transferente;

d) una venta de un activo financiero con una opción para regresarlo a un precio que es ventajoso para el receptor y que se espera seguirá siendo ventajoso hasta que la opción expire; o

e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo, en la cual el transferente garantiza al receptor compensarle cualquier pérdida por crédito que pueda ocurrir.

42.3.4 La transferencia de los riesgos y beneficios debe evaluarse a través de comparar la exposición del transferente a la variabilidad de los flujos de efectivo netos del activo financiero transferido, antes y después de la transferencia, considerando si:

a) el transferente conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad cuando su exposición a la variabilidad del valor presente de los flujos de efectivo futuros del activo financiero no cambiaron sustancialmente como resultado de la transferencia; o

b) el transferente ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero cuando su exposición a la variabilidad total de los flujos de efectivo futuros deja de ser importante; por ejemplo, si la opción de recompra se establece al valor razonable en la fecha de recompra.

42.3.5 En muchos casos, será obvio cuando se transfieren los riesgos y beneficios del activo financiero. Sin embargo, cuando sea necesario hacer un cómputo de la exposición a los flujos de efectivo futuros, debe utilizarse una tasa apropiada de interés de mercado como tasa de descuento. Todos los escenarios de variabilidad de los flujos de efectivo futuros deben considerarse dando mayor peso, ponderado a los escenarios de más probable ocurrencia.

42.4 Evaluación de la transferencia del derecho de disposición de un activo financiero

42.4.1 Si el receptor del activo financiero tiene el derecho de disposición de dicho activo para venderlo a una tercera parte no relacionada y puede ejercerlo unilateralmente, sin imponer restricciones adicionales en dicho traspaso, el transferente ya no conserva el derecho de disposición del activo. De lo contrario, el transferente lo conserva.

42.4.2 En caso de que el transferente tenga una opción de recompra del activo financiero transferido, el receptor no tendrá el derecho de disposición unilateral para venderlo a un tercero, a menos que pueda recomprarlo en un mercado activo.

42.4.3 Aun cuando el receptor tenga el derecho unilateral de disponer del activo financiero y sin imponer restricciones adicionales al comprador, es importante considerar si tal venta puede efectuarse en la práctica. Para ello debe evaluar si:

a) el derecho contractual de disposición es poco práctico si no hay mercado para el mismo; o

b) el derecho a disponer del activo transferido es poco práctico si no puede ejercerse libremente. Por lo tanto, dicho derecho debe ser unilateral e independiente de la acción de otras partes y el receptor debe tener capacidad de disponer del activo financiero transferido sin imponer condiciones restrictivas a una nueva transferencia, tal como condiciones del servicio de una deuda, o sin establecer una opción de recompra.

42.4.4 El que sea poco probable que el receptor venda el activo no significa necesariamente que el transferente conserve el derecho de disposición sobre el activo financiero transferido. Sin embargo, si una opción de recompra o una garantía, del transferente, limitan de hecho al receptor a vender el activo, entonces el transferente ha conservado el derecho de disposición sobre el mismo. Por ejemplo, cuando la opción de recompra del transferente es lo suficientemente valiosa para evitar que el receptor venda el activo transferido, ya que éste no lo vendería sin obtener a su vez una opción de recompra u otras condiciones restrictivas del nuevo receptor, entonces el transferente conserva el derecho de disposición sobre el mismo.

42.5 Involucramiento continuo con los activos financieros transferidos

42.5.1 Después de una transferencia, la entidad transferente debe seguir reconociendo el activo financiero en la medida de su involucramiento continuo con el activo transferido, la cual corresponde a la medida en que el transferente está expuesto a cambios en el valor del activo transferido.

42.5.2 El involucramiento continuo puede provenir de condiciones contractuales del acuerdo de transferencia o de un acuerdo separado con el receptor o un tercero, y debe evaluarse a la fecha de los estados financieros para determinar si la entidad ha transferido o no sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de los activos financieros transferidos.

42.5.3 Ejemplos de involucramiento continuo son:

a) la existencia de una garantía sobre el activo transferido; en este caso, el grado del involucramiento continuo del transferente es el menor entre el monto del activo garantizado y el monto máximo de la contraprestación recibida que el transferente pueda tener que regresar como monto garantizado; o

b) la existencia de una opción de compra otorgada al receptor o la aceptación de una opción de venta (*put option*) al mismo sobre el activo transferido; en este caso, el grado de involucramiento continuo del transferente es el monto en que éste la recompraría. Sin embargo, si la opción se suscribe para recomprar el activo a su valor razonable, el grado de involucramiento continuo es el menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.

42.5.4 La existencia de las siguientes condiciones no representa involucramiento continuo:

a) manifestaciones y garantías otorgadas indicando que la transferencia no es fraudulenta, así como conceptos de razonabilidad, buena fe y transacción honesta que pudieran invalidar la transferencia en caso de litigio; o

b) un contrato adelantado, opción y otros contratos para recomprar el activo financiero transferido, para los cuales el precio de ejercicio sea el valor razonable de dicho activo financiero a la fecha de ejercicio.

42.5.5 Si un transferente sigue reconociendo un activo financiero transferido con base en el grado de su involucramiento continuo, también debe reconocer el pasivo asociado. Éstos deben valuarse sobre una base que refleje el derecho y la obligación que el transferente ha conservado. El activo transferido y el pasivo asociado deben valuarse de acuerdo con las normas relativas.

42.5.6 El transferente debe seguir reconociendo cualquier ingreso y cualquier pérdida por deterioro originados por el activo transferido hasta el grado de su involucramiento continuo y debe reconocer cualquier gasto relacionado con el pasivo asociado. Si el activo transferido sigue siendo reconocido a costo amortizado, no debe valuarse el pasivo asociado a valor razonable.[2]

42.5.7 Si el involucramiento continuo del transferente atañe sólo a una parte del activo financiero, tal como cuando el transferente tiene una opción de compra de parte del activo transferido o conserva una participación residual que no

involucre conservar sustancialmente todos los riesgos y beneficios, y el transferente conserva el derecho de disposición del activo transferido, el transferente debe distribuir el monto en libros anterior del activo transferido entre la parte que sigue reconociendo por su involucramiento continuo y la parte que da de baja, con base en los valores razonables relativos a dichas partes en la fecha de transferencia. Para este propósito, debe aplicarse lo indicado en los párrafos 43.2.1 y 43.2.2. Por lo tanto, debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta, lo siguiente:

a) la diferencia entre el valor en libros a la fecha de la transferencia asignada a la parte que se da de baja y la contraprestación recibida por la parte dada de baja valuada a su valor razonable; y

b) en su caso, cualquier ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales (ORI) asociada con el instrumento financiero dado de baja (reciclaje del ORI).

42.5.8 La evaluación del involucramiento continuo en un activo financiero transferido debe efectuarse a nivel de la entidad informante. Por ejemplo, si una subsidiaria transfiere un activo financiero a otra subsidiaria o la controladora ha dado una garantía de cobro, la subsidiaria no debe considerar dicha situación para evaluar si tiene o no involucramiento continuo a nivel de sus estados financieros individuales. Sin embargo, la controladora debe considerar su involucramiento continuo o el de cualquier otra subsidiaria sobre los activos financieros transferidos, en sus estados financieros consolidados.

43 Transferencias que califican para dar de baja el activo financiero

43.1 Baja completa de un activo financiero

43.1.1 Si la transferencia origina la baja completa de un activo financiero, el transferente debe reconocer en la utilidad o pérdida neta, lo siguiente:

a) la diferencia entre el valor en libros del activo financiero, tal como estaba valuado al darse de baja, y la contraprestación recibida, incluyendo cualquier nuevo activo obtenido o cualquier pasivo asumido, valuados a su valor razonable; y

b) en su caso, cualquier ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en ORI asociada con el instrumento financiero dado de baja (reciclaje del ORI).

43.1.2 Si como resultado de la transferencia se da de baja completamente un activo financiero, pero con motivo de la transferencia el transferente obtiene nuevos activos financieros o asume nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio de administración, el transferente debe reconocer los nuevos activos financieros, los nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio a su valor razonable.

43.2 Baja parcial de un activo financiero

43.2.1 Si la transferencia es de una porción del valor total del activo financiero, tal como en el caso de la transferencia de los intereses por cobrar de un instrumento financiero o de un porcentaje del mismo, el transferente debe valuar a su valor razonable, tanto la parte que transfiere como la parte que conserva. El valor en libros del activo financiero debe

asignarse a ambas partes con base en la proporción de sus valores razonables. La proporción que se transfiere debe compararse con la correspondiente proporción de la contraprestación recibida, valuada a su valor razonable, para determinar la ganancia o pérdida aplicable a dicha transferencia. La parte que se conserva debe mantenerse a su valor en libros, sin reconocer ninguna ganancia o pérdida, a menos que su valor razonable sea inferior, en cuyo caso el valor en libros debe ajustarse a dicho valor, aplicando a resultados la pérdida relativa.

43.2.2 Cuando un transferente realiza frecuentemente transferencias de partes de un activo financiero, la mejor evidencia del valor razonable de la parte transferida y de la parte que conserva es la de transacciones recientes en el mercado. En caso de que éstas no existan, debe recurrirse a otras técnicas de valuación, tal como determinar el valor presente de los flujos de efectivo correspondientes a la parte transferida y de la parte conservada utilizando una tasa de interés efectiva, con base en una tasa de mercado para activos financieros comparables. Asimismo, puede compararse el valor razonable del activo total y deducirse el valor razonable de la contraprestación recibida para determinar el valor razonable de la parte que se conserva, en tanto ambos valores se determinen con supuestos similares.

43.2.3 Al estimar los valores razonables de la parte que se sigue reconociendo y de la que se da de baja para aplicar lo indicado en el párrafo 43.2.1, el transferente debe aplicar los requisitos de valuación a valor razonable contenidos en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

44 Transferencias que no califican para dar de baja el activo financiero

44.1 Si una transferencia no origina la baja de un activo financiero, el transferente debe continuar reconociendo el activo financiero en su totalidad y debe reconocer un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En los periodos posteriores, el transferente debe reconocer cualquier ingreso o pérdida crediticia (pérdida por deterioro) generado por el activo transferido, así como los gastos incurridos por el pasivo financiero.

44.2 Una transferencia consistente en un descuento de cuentas o documentos por cobrar con recurso, mediante el cual el receptor tiene el recurso de cobrar al transferente el importe descontado en caso de falta de pago del deudor, no califica para dar de baja la cuenta o documento por cobrar y, por lo tanto, la entidad debe reconocer un pasivo por el monto del descuento, en tanto el receptor no reciba el cobro.

44.3 La garantía del transferente sobre pérdidas que pueden originarse del activo financiero transferido impide dar de baja dicho activo transferido, pues el transferente ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo transferido. En tal caso, el activo financiero transferido debe seguirse reconociendo en su totalidad y la contraprestación recibida debe ser reconocida como un pasivo.

44.4 Cuando se sigue reconociendo el activo financiero transferido, éste no debe compensarse con el pasivo asociado. Asimismo, no debe compensarse el ingreso generado por el activo financiero con el gasto incurrido por el pasivo asociado.

44.5

Cuando la transferencia de un activo financiero no califica para darlo de baja, los nuevos derechos u obligaciones contractuales del transferente no deben reconocerse por separado como activos financieros derivados, ya que reconocer tanto el instrumento financiero derivado, como el pasivo correspondiente, quedando reconocido el activo transferido, daría como resultado duplicar su reconocimiento. Por ejemplo, si la opción de compra suscrita por el transferente (*written option*) le impide dar de baja el activo transferido, por dicha opción de compra no se reconoce un activo de un instrumento financiero derivado y sólo se revela esta situación.

44.6 Cuando una transferencia de activos financieros no califica para dar de baja un activo financiero, el receptor no debe reconocer el activo transferido en sus activos, sino una salida de efectivo y un instrumento financiero por cobrar (un préstamo) con garantía al transferente. Si el transferente tiene tanto el derecho como la obligación de readquirir la totalidad del activo financiero transferido por un monto preestablecido, el receptor debe valuar el instrumento financiero por cobrar a costo amortizado, tal como un instrumento financiero para cobrar principal e interés.

44.7 Si el transferente entrega al receptor del activo financiero transferido colaterales distintos de efectivo, tales como instrumentos de deuda o de capital, el reconocimiento del colateral por ambos dependerá de que el receptor tenga o no derecho de otorgar a su vez en garantía el colateral y de que el transferente incumpla sus obligaciones, como sigue:

a) el transferente debe seguir reconociendo el colateral como un activo y el receptor no debe reconocerlo como un activo, excepto si el transferente incumple sus obligaciones, en cuyo caso debe seguirse lo indicado en el inciso d);

b) si el receptor tiene el derecho por contrato o reglas del mercado de vender o dar en garantía el colateral, el transferente debe presentar en su estado de situación financiera dicho monto por separado; por ejemplo, como un activo prestado, como activos dados en garantía, o como una cuenta por cobrar por recompra;

c) si el receptor vende el colateral, debe reconocer un pasivo al valor razonable del mismo por su obligación de devolverlo; y

d) si el transferente incumple con los términos del contrato y ya no puede redimir el colateral, debe darlo de baja y el receptor debe reconocer el colateral como un activo valuado a valor razonable o, si el receptor vendió previamente el colateral debe dar de baja el pasivo por la obligación de regresarlo.

45 Valuación de activos financieros transferidos y servicio de cobranza

45.1 En muchas de las transferencias que originan una baja, el transferente se queda a cargo del servicio de administración de los activos transferidos. Esto ocurre cuando el transferente tiene el contacto con los clientes que suscribieron los activos financieros, tal como un banco que proporciona otros servicios a los deudores, a quienes les cargará en sus cuentas los vencimientos de principal e intereses.

45.2

En el caso en que el transferente conserve el servicio de administración de los activos transferidos y dados de baja, debe:

a) determinar el valor razonable de todos los activos financieros que entrega o entregará, que incluye tanto los activos financieros que se transfieren como el valor de los honorarios o comisiones por el servicio de administración de la cartera que llevará a cabo. El servicio de administración de los activos financieros transferidos debe valuarse al valor razonable de un honorario o comisión equivalente a la que un tercero cobraría normalmente por prestar dicho servicio o lo que el transferente cobra usualmente para prestarlo a un tercero;

b) determinar el valor presente de todos los flujos de efectivo que recibirá, tanto por los activos que transfiere y da de baja, como por el servicio de administración que prestará; y

c) comparar los montos resultantes de los incisos a) y b) anteriores, para determinar la utilidad o pérdida en la transferencia y baja de los activos financieros.

45.3 Al hacer la comparación anterior debe determinarse si los flujos de efectivo asignados en el contrato al servicio de administración serán superiores o inferiores al monto del valor razonable del servicio a prestar, el cual debe contemplar la obtención de un margen razonable de ganancia para prestar esos servicios en el mercado. Si son superiores debe reconocerse una cuenta por cobrar por el excedente del monto por cobrar en el futuro en exceso al valor razonable de los servicios a prestar, a la cual se le acreditará, en cada cobro futuro, el excedente recibido sobre el valor razonable del servicio prestado en el periodo. Si los flujos de efectivo futuros asignados en el contrato son inferiores al valor razonable del servicio a prestar, debe reconocerse un pasivo, que afectará resultados a medida que se reciban los montos del servicio, para compensar la insuficiencia de los mismos.

45.4 Cuando se transfiere únicamente una parte de un activo y la parte transferida califica para ser dada de baja, debe determinarse el valor razonable del activo que se retiene y del activo que se transfiere, con objeto de asignar el valor en libros del activo total con base en la proporción de valor razonable del activo retenido y transferido. Cuando el transferente se encargara de la administración del activo, el valor razonable del servicio debe distribuirse entre la parte que se da de baja y la que se conserva con base en la proporción de los valores razonables del activo retenido y transferido. La porción de valor en libros del activo transferido, adicionada de la porción del valor razonable del servicio que le corresponde, debe compararse con el valor razonable de la contraprestación recibida y a recibir, para determinar la utilidad o pérdida en la transacción y, si existe un activo o pasivo por servicio, éste debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

45.5 En algunas ocasiones, la entidad transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios, así como el derecho de disposición del activo financiero, pero conserva la posibilidad de recibir un beneficio si el desempeño de la cartera de activos financieros transferida supera ciertos parámetros; por ejemplo, cuando el monto de activos financieros que

finalmente resulten incobrables no supere un cierto porcentaje del monto de los activos financieros transferidos. Estos casos ocurren usualmente cuando el transferente presta el servicio de administración de los activos financieros transferidos y existe un incentivo para una buena labor de cobranza. Este derecho a recibir una compensación adicional debe valuarse a su valor razonable en cada fecha de los estados financieros conforme se devengue.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Transferente

51.1 Cuando la transferencia no origine una baja del activo financiero, éste debe seguir presentándose en el rubro del modelo de negocios al que corresponde. Asimismo, debe presentarse el pasivo que se genera por la entrada de recursos derivada de la transferencia, dado que en esencia se obtuvo un crédito garantizado con el activo financiero.

51.2 Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero, pero se obtienen nuevos activos y pasivos, la entidad transferente debe presentar dichos activos y pasivos, según corresponda a su naturaleza.

51.3 Cuando el transferente conserva el servicio de administración del activo financiero transferido y dado de baja, debe presentar el pasivo o, en su caso el activo, determinado con base en lo establecido en el párrafo 45.3, como un cobro anticipado al receptor o como una cuenta por cobrar al receptor, respectivamente, por dicho servicio de administración.

52 Receptor

52.1 Cuando la transferencia no origine una baja del activo financiero por parte del transferente, el receptor debe presentar en su estado de situación financiera una cuenta por cobrar, dado que en esencia otorgó un préstamo al transferente. El activo financiero que recibe como garantía no debe presentarse dentro del estado de situación financiera, sólo debe revelarse.

52.2 Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, el receptor debe reconocer en sus estados financieros el activo financiero que le fue transferido.

52.3 Cuando el transferente conserva el servicio de administración del activo financiero transferido y dado de baja, el receptor debe presentar el activo o, en su caso, el pasivo, determinados con base en lo establecido en el párrafo 45.3, como un pago anticipado o como una cuenta por pagar, al transferente por dicho servicio de administración, según corresponda.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[3]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[4]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Fundamento

61.1 Un transferente debe revelar la información que permita a los usuarios de los estados financieros:

a) entender la relación de los activos financieros transferidos que no se dan de baja totalmente con el pasivo asociado; y

b) evaluar la naturaleza de, y los riesgos asociados con, el involucramiento continuo del transferente con los activos financieros dados de baja.

61.2 La entidad debe determinar cuánto detalle debe proveer para satisfacer los requerimientos que se exponen en las secciones 62 y 63. La entidad debe obtener un equilibrio entre hacer demasiada agrupación y dar detalle excesivo que no ayudaría a los usuarios de los estados financieros a entender la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, la entidad no debe revelar información que esté tan agrupada que no permita apreciar diferencias importantes entre los distintos tipos de involucramiento continuo.

62 Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja

62.1 Un transferente pudo haber transferido activos financieros de tal manera que una parte o la totalidad de los mismos no califica para darse de baja. El transferente debe revelar la siguiente información cada vez que emita estados financieros, por cada clase de activos financieros transferidos que no se dieron de baja o se dieron de baja parcialmente y que, por lo tanto, sigue reconociendo total o parcialmente:

a) la naturaleza de los activos financieros transferidos;

b) la naturaleza de los riesgos y beneficios de propiedad que pueden afectar al transferente;

c) cuando el transferente sigue reconociendo la totalidad de los activos financieros transferidos, el valor en libros de los activos y los pasivos asociados; y

d) cuando el transferente sigue reconociendo parte de un activo financiero transferido en virtud de su involucramiento continuo, el monto original de los activos antes de su transferencia, el valor en libros de los activos que se siguen reconociendo y el valor en libros del pasivo asociado.

63 Activos financieros transferidos que califican para darse de baja

63.1 Cuando el transferente ha dado de baja totalmente los activos financieros transferidos, pero sigue teniendo algún involucramiento continuo con los mismos, debe revelar, en los estados financieros que emita, por cada tipo de involucramiento continuo, el valor en libros de los activos y pasivos que se reconocieron con motivo de la baja de los activos financieros transferidos y que representan el involucramiento continuo en los mismos, así como los rubros en que se reconocen dichos activos y pasivos.

63.2 La entidad debe revelar si la ganancia o pérdida por la baja de los activos financieros surge porque el valor razonable de los componentes del activo financiero difiere del valor en libros del mismo, tanto de la participación en el activo financiero dado de baja como de la participación que conserva el transferente. En tal situación, la entidad debe también revelar si las valuaciones a valor razonable incluyeron supuestos importantes que no se basan en datos de entrada observables.

63.3 En el caso de que una transferencia, que califique para dar de baja el activo financiero, se hay efectuado a una parte relacionada o exista una garantía de cobro al adquirente otorgada por una parte relacionada, la entidad debe revelar este hecho.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.1, debe revelarse la siguiente información:

a) la naturaleza de la relación entre los activos financieros transferidos y el pasivo asociado, incluyendo las restricciones para el uso de dichos activos que surgen de la transferencia; y

b) un cuadro que muestre el valor razonable de los activos transferidos y el de los pasivos asociados, sólo si el receptor tiene recurso sobre los activos transferidos.

67 Activos financieros transferidos que califican para darse de baja

67.1 En adición a lo establecido en el párrafo 63.1, debe revelarse la siguiente información:

a) el valor razonable de los activos y pasivos que representan el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja;

b) el monto que mejor muestre la exposición máxima del transferente por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja, indicando cómo se determinó la exposición máxima;

c) los flujos de efectivo no descontados que se requerirían para recomprar los activos dados de baja, tal como el precio de ejercicio de una opción, así como otros montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos. Si el monto fuera variable, deben indicarse las condiciones existentes a la fecha de los estados financieros utilizadas para determinar dicho monto;

d) un análisis de vencimientos de los flujos de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja y otros

montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos, mostrando los vencimientos contractuales remanentes relativos al involucramiento continuo del transferente; y

e) la información cualitativa que explique los montos requeridos en los incisos anteriores.

67.2 En el análisis del inciso d) del párrafo anterior debe mencionarse si los flujos de efectivo en cuestión son: a) los que debe pagar el transferente; b) aquellos que se le podría requerir pagar; o c) los que puede escoger pagar. Al respecto, la entidad debe determinar un adecuado número de periodos al preparar el análisis de vencimientos, tales como un mes, un trimestre, un semestre y años. En caso de que exista un rango de posibles vencimientos, deben utilizarse los primeros en que se pueda requerir o permitir pagar a la entidad.

67.3 La información cualitativa del párrafo 67.1 e) debe señalar, tanto los activos financieros transferidos como la naturaleza y propósito del involucramiento continuo mantenido sobre dichos activos. Asimismo, debe incluir la siguiente descripción de los riesgos a los que la entidad está expuesta:

a) una descripción de cómo el transferente administra el riesgo inherente en su involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja, tal como efectuar la cobranza;

b) si la entidad estará obligada a tomar pérdidas antes que otras partes, así como el orden y los montos de pérdidas a cargo de terceros, cuyo orden en la participación en las pérdidas del activo es inferior; y

c) una descripción de las situaciones que originarían proveer respaldo financiero o recomprar el activo financiero transferido.

67.4 Un transferente puede agrupar la información anterior con respecto a un activo financiero individual en caso de que tenga más de un tipo de involucramiento continuo en el activo dado de baja, para informarla por tipo de involucramiento continuo. Esta agrupación la puede hacer con base en los distintos tipos de involucramiento continuo de riesgo que tenga. Por ejemplo, una entidad puede agrupar su involucramiento continuo por tipo de condiciones contractuales (tal como garantías financieras u opciones de compra) o por el tipo de transferencia (tal como un descuento o factoraje de cuentas por cobrar, o una bursatilización).

67.5 El transferente debe revelar en cada periodo en que se emiten estados financieros, para cada tipo de involucramiento continuo, lo siguiente:

a) la ganancia o pérdida reconocida a la fecha de la transferencia de los activos financieros;

b) los ingresos y egresos reconocidos, tanto en el periodo como acumulados, por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja;

c) si el monto total de las contraprestaciones recibidas por la actividad de transferencias no se distribuye de manera uniforme durante el periodo, tal como en los casos en que una proporción sustancial ocurre cerca del cierre, debe revelarse:

i. cuándo ocurrió la mayor parte de la actividad de transferencias durante el ejercicio, y

ii. los montos reconocidos por la actividad de transferencias en dicha parte del periodo, tal como contraprestaciones recibidas y ganancias y pérdidas.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

70.2 Al entrar en vigor esta NIF, las disposiciones de las normas de información financiera que se consideraban como supletorias para reconocer la transferencia y baja de activos financieros quedan sin efecto.

80 TRANSITORIOS

80.1 Todos los cambios contables que provoca la entrada en vigor de esta NIF, deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Reconocimiento de un activo por servicio

BC1 Se recibieron comentarios indicando que no debe reconocerse un activo por servicio si en la transacción de venta de una cartera se acuerda que el transferente recibirá una comisión en el futuro por administración que será superior al valor razonable de un ingreso por este tipo de servicio (“más que adecuada” como la denomina la NIIF 9) comparada con el valor razonable de un ingreso por ese tipo de servicio. La razón de la oposición a lo indicado estriba en el hecho de que no debe reconocerse un activo por un servicio que no se ha proporcionado.

BC2 El CINIF revisó este tema y concluyó que el objetivo de lo indicado en los párrafos 47.3 y 47.4 de la norma es evitar que se pueda estructurar, en el contrato de venta de los activos financieros, una transacción que permita anticipar o diferir un ingreso por servicio y, por lo tanto, afectar indebidamente la utilidad o pérdida reconocida al momento de la transacción, afectando los resultados de ejercicios posteriores.

BC3

Se revisó la redacción de los párrafos 47.3 y 47.4, para indicar que debe compararse el valor razonable de todos los activos entregados y a entregar, que incorporan el servicio de administración de cartera, contra el valor razonable de la contraprestación recibida y a recibir, para poder determinar correctamente la utilidad de la transacción. Esta conclusión es consistente con el reconocimiento a valor razonable de las partidas que integran una transacción.

BC4 Consecuentemente, si parte del valor de la transacción que será recibido en el futuro se debe a una utilidad por vender el servicio de administración de la cartera vendida a un valor superior a su valor razonable, se genera una cuenta por cobrar a la cual se acreditará la parte excedente de cada pago futuro. Por el contrario, si en la transacción se vendió el servicio futuro a un valor inferior al valor razonable del mismo, debe reconocerse el pasivo correspondiente a la obligación onerosa por el servicio por prestar, que no será cobrado.

Considerar que la norma aplica a una actividad especializada

BC5 Se recibieron comentarios en el sentido de que el tema de la norma corresponde a la actividad especializada de un cierto sector, por lo cual debería estar en la Serie E de las NIF. Se debe tomar en cuenta que la transferencia de activos financieros no aplica sólo a entidades con actividades especializadas, pues cualquier tipo de entidad puede descontar, dar en descuento o factoraje, o bursatilizar sus activos financieros, por lo cual el CINIF considera que no procede que esta norma corresponda a la Serie E de las NIF.

BC6 Eliminado.

Vigencia de la norma

BC7 Se recibieron comentarios en el sentido de que la vigencia de la norma debería iniciar el 1° de enero de 2015, en lugar del 1° de enero de 2014, para coincidir con la entrada en vigor de las demás normas sobre instrumentos financieros que están en proceso. Además, se señaló que este tema forma parte de la NIIF 9, que entrará en vigor el 1° de enero de 2015. Se concluyó que el tema de transferencia y baja de activos financieros no está íntimamente ligado con los temas de las demás normas que se están preparando sobre dicho tema y, aun cuando la NIIF 9 entrará en vigor hasta 2015, la normativa sobre este tema ya está en la NIC 39, en vigor desde hace varios años, y se está trasladando a la NIIF 9 dentro de la reestructuración de normas sobre instrumentos financieros, que está llevando a cabo el IASB. Por lo anterior, el CINIF decidió no diferir un año la entrada en vigor de esta norma; además, con objeto de que los preparadores puedan implementarla a partir de 2013, si así lo consideran conveniente, se permite su aplicación anticipada.

Terminología

BC8 Hubo comentarios en el sentido de que, aun cuando los términos utilizados para ciertos tipos de transacciones son adecuados, en el medio financiero estas transacciones se conocen por su nombre en inglés y que sería conveniente agregar el término en dicho idioma, para que hubiera un entendimiento cabal del mismo. Dado que, efectivamente, las transacciones se conocen en el medio financiero por su nombre en inglés, se decidió agregar el término en dicho idioma para no dar lugar a dudas.

BC9 Eliminado.

Glosario de términos

BC10 Recibimos la sugerencia de que las definiciones de conceptos estuvieran en un glosario de términos, en lugar de estar en el cuerpo de la norma, tal como lo hacen otros cuerpos normativos. Se nos indicó que con esto se evitaría que las definiciones de conceptos pudieran variar entre normas. Se concluyó que esto podrá hacerse cuando se reestructuren con un formato igual todas las normas, lo cual requerirá un trabajo importante y se ha considerado iniciar un proyecto para preparar dicho glosario.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-14

Esta Norma de Información Financiera C-14 se aprobó por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que se integra por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros:
C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-14

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P. Jessica Valeria García Mercado
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo Gómez Ibarra
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C Armando Leos Trejo
C.P. José Luna Ochoa
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Jessica Magaña López
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

1 Este párrafo fue incorporado por la NIF C-19 el 1º de enero de 2015.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

3 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-15

DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación en el deterioro del valor de los activos de larga duración. La NIF C-15 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2020, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2022, permitiéndose su aplicación anticipada.

Capítulo/Sección /Sub-sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN10**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF C-15	IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN10
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**40.1 – 49.1**
Pasos a seguir en el reconocimiento de una pérdida por deterioro y su reversión	40.1
41 Identificar la presencia de indicios de deterioro del valor de un activo de larga duración	41.1 – 41.4
42 Establecer el momento de efectuar la prueba de deterioro	42.1 – 42.7
43 Identificar las UGE de la entidad	43.1 – 43.4
44 Determinar el monto recuperable	44.1.1 – 44.3.25
44.1 Bases generales para su determinación	44.1.1 – 44.1.13
44.2 Valor razonable menos costos de disposición (VRMCD)	44.2.1 – 44.2.3
44.3 Valor de uso	44.3.1 – 44.3.25
45 Asignar los activos corporativos el crédito mercantil y otros activos intangibles con vida indefinida a las UGE	45.1 – 45.14
46 Realizar una prueba de deterioro y, en su caso, determinar y reconocer una pérdida por deterioro	46.1 – 46.8
47 Identificar la presencia de indicios de reversión de una pérdida por deterioro previamente reconocida	47.1 – 47.3
48 Realizar una prueba de reversión de deterioro y, en su caso, determinar y reconocer una reversión de una pérdida por deterioro	48.1 – 48.7
49 Revisar la depreciación, amortización, valor residual y vida útil de los activos	49.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.2**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 67.3**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.6
62 Activos intangibles con vida indefinida	62.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1 – 66.4
67 Activos intangibles con vida indefinida	67.1 – 67.3
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC34**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-15	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La correcta determinación del deterioro de valor de los activos de larga duración ha sido una constante preocupación de los cuerpos normativos a fin de presentar valores relevantes y

confiables en los estados financieros, evitando mantener pérdidas ocultas en las cifras de los mismos.

IN2 Los grandes avances en el desarrollo tecnológico y la apertura de los mercados originan aceleradamente nuevos productos, servicios y circunstancias no previstas que pueden causar de manera diversa deméritos importantes en los valores de los activos de larga duración de las entidades.

IN3 Cuando una entidad adquiere o produce activos de larga duración, los reconoce a su costo de adquisición considerando que los mismos generarán beneficios económicos fundadamente esperados; no obstante, si las condiciones posteriores a su adquisición cambian por eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de esta, de tal suerte que el valor neto en libros sea mayor a los beneficios económicos futuros fundadamente esperados, es necesario ajustar el valor neto en libros con base en las nuevas condiciones para mantener consistencia con los postulados básicos en que se sustentó la valuación original de estos activos.

IN4 Si bien, las estimaciones contables son la base para determinar de forma razonable el monto de beneficios económicos futuros necesarios a generar para la recuperación de un activo, consideramos que se requieren normas específicas que orienten como determinar su recuperabilidad y que coadyuven a la consistencia y comparabilidad de información generada por las entidades.

Razones para emitir la NIF C-15

IN5 La NIF C-15 se emite para:

a) actualizar la normativa considerando los estándares internacionales; y

b) uniformar las revelaciones sobre las pérdidas por deterioro y su reversión.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios relevantes que presenta esta NIF en relación con la normativa anterior y, principalmente para la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), son:

a) se agregan nuevos ejemplos de indicios para evaluar si existe deterioro, separando estos en:

   i. fuentes externas de información;

   ii. fuentes internas de información; y

   iii. aplicables a las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos;

b) se cambia el requerimiento de usar un precio neto de venta por el de valor razonable en términos de la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, menos los costos de disposición para llevar a cabo las pruebas de deterioro;

c) se establece la opción del uso de estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de una tasa de descuento, en términos reales;

d)

se incorporan normas para el tratamiento de flujos de efectivo futuros en moneda extranjera en la determinación del monto recuperable;

e) se modifica la NIF C-8, *Activos intangibles*, para indicar que la asignación del crédito mercantil debe hacerse a nivel de una unidad generadora de efectivo (UGE) que se espere será beneficiada por la sinergia de la adquisición de negocios;

f) se incorpora el reconocimiento del deterioro del crédito mercantil en dos pasos:

   i. primero, comparando el valor en libros de la UGE incluido el crédito mercantil con su monto recuperable, y si este último fuese menor se genera una pérdida por deterioro; y

   ii. segundo, afectando esta pérdida en primera instancia al crédito mercantil, incluso hasta dejarlo en cero, para después, si existiera un exceso de pérdida por asignar, distribuirlo a prorrata entre los demás activos de larga duración que formen parte de la UGE;

g) se elimina el cálculo del deterioro a través del valor a perpetuidad en los activos intangibles de vida útil indefinida, modificando la prueba de deterioro;

h) se establece la determinación del deterioro de los activos corporativos como sigue:

   i. primero, se asignan de manera razonable y consistente a la UGE a la que pertenecen,

   ii. segundo, se compara el valor en libros de la UGE, incluidos los activos corporativos, con su monto recuperable y si este último fuese menor ocasiona una pérdida por deterioro, la cual se distribuye a prorrata entre todos los activos de larga duración que formen parte de la UGE, incluidos los activos corporativos, y

i) se modifican las revelaciones con motivo de los cambios antes descritos.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 El deterioro en el valor de activos de larga duración, definido por esta NIF C-15 como el exceso del valor neto en libros de los activos sobre su monto recuperable, se apoya en el postulado básico de "devengación contable" establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, del Marco Conceptual, que indica: *"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen*".

IN8 Asimismo, atiende a lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 60, *Reconocimiento*, que indica:

> *"El reconocimiento es el proceso de capturar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado de resultado integral, una partida devengada que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento involucra la relevancia y la representación fiel del elemento en alguno de los estados financieros (solo o como parte de otras partidas) tanto conceptual como numéricamente; por tanto, debe cuantificarse en términos monetarios e incluirse en uno o más totales del estado financiero correspondiente. El importe*

por el que un activo, un pasivo o capital contable se reconoce en el estado de situación financiera se denomina "valor neto en libros" (61.1)

IN9 De igual forma, se atiende a lo dispuesto en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, que señala:

"No todos los derechos que tiene una entidad son activos, pues sólo podrán serlo aquellos que tienen el potencial para producir beneficios económicos futuros para la entidad y no para terceros, así como aquéllos que son controlados por la entidad; por ejemplo, derechos a utilizar servicios públicos o conocimientos que son del dominio público sin costo significativo no son típicamente activos de las entidades que tienen esos derechos" (51.2.5)

"Un recurso económico puede generar beneficios económicos para una entidad al permitir que reciba flujos de efectivo contractuales u otros recursos económicos, al intercambiar recursos económicos con un tercero bajo condiciones favorables, al producir flujos de efectivo o evitar erogaciones al producir bienes o prestar servicios, al incrementar el valor de otro recurso económico, al rentar o vender el recurso económico, o al extinguir pasivos al transferir recursos económicos" (51.2.13)

"La vida de un activo está limitada por su potencial de producir beneficios económicos futuros; cuando este potencial se pierde parcial o totalmente, debe procederse a dar de baja parcial o totalmente el activo" (51.2.16)

"Un activo es controlado por una entidad, cuando esta tiene el derecho de obtener para sí misma, los beneficios económicos futuros que derivan del activo y de restringir el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por una entidad determinada, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por dos entidades" (51.2.17)

IN10 Además, considera lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 60, *Reconocimiento*, que menciona:

"Si la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja, la información más relevante sobre el activo o pasivo puede ser la referida a la magnitud de las posibles entradas o salidas, su momento de ocurrencia posible y los factores que afectan la probabilidad de que sucedan unas u otras" (61.5)

"Se reconozca o no un activo o pasivo, una representación fiel del activo o pasivo requiere explicaciones sobre las incertidumbres asociadas con la valuación o existencia del activo o pasivo, o con el importe o momento de las entradas y salidas de beneficios económicos que finalmente procederán del mismo" (61.12)

La NIF C-15, *Deterioro en el valor de activos de larga duración*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-15 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de una pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración, así como de su reversión.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que tengan activos de larga duración; tales como, propiedades, planta y equipo, activos intangibles e inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otras.

20.2

Esta NIF no debe aplicarse a los siguientes activos de larga duración:

a) activos del plan para cubrir beneficios a los empleados (véase la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*);

b) activos biológicos de larga duración relacionados con la actividad agropecuaria dentro del alcance de la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, que se valúan a su valor razonable menos costos de disposición; y

c) activos de larga duración clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

20.3 Esta NIF debe aplicarse a los activos de larga duración clasificados como inversiones en:

a) subsidiarias, según se definen en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*;

b) asociadas, según se definen en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*;

c) negocios conjuntos, tal como se definen en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*; y

d) otras inversiones permanentes, según se definen en la NIF C-7.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo corporativo,

b) activo de larga duración,

c) amortización,

d) costo de disposición,

e) depreciación,

f) deterioro,

g) monto depreciable,

h) monto recuperable,

i) pérdida por deterioro,

j) unidad generadora de efectivo (UGE),

k) valor de uso,

l) valor neto en libros,

m) valor razonable, y

n) vida útil.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

Pasos a seguir en el reconocimiento de una pérdida por deterioro y su reversión

40.1 Una entidad debe seguir los siguientes pasos para evaluar la posible existencia de una pérdida por deterioro o su reversión, en el valor de un activo de larga duración:

1) identificar la presencia de indicios de deterioro del valor de un activo de larga duración (ver sección 41);

2) establecer el momento de efectuar la prueba de deterioro (ver sección 42);

3) identificar las UGE de la entidad (ver sección 43);

4) determinar el monto recuperable (ver sección 44);

5) asignar los activos corporativos, el crédito mercantil y otros activos intangibles con vida indefinida a las UGE (ver sección 45);

6) realizar la prueba de deterioro y, en su caso, determinar y reconocer una pérdida por deterioro (ver sección 46);

7) identificar la presencia de indicios de reversión de una pérdida por deterioro previamente reconocida (ver sección 47);

8) realizar una prueba de reversión de deterioro y, en su caso, determinar y reconocer una reversión de una pérdida por deterioro (ver sección 48).

9) revisar la depreciación, amortización, valor residual y vida útil de los activos (ver sección 49).

41 Identificar la presencia de indicios de deterioro del valor de un activo de larga duración

41.1 La entidad debe evaluar, al final de cada periodo sobre el que se informa, si existe algún indicio de deterioro de una UGE o de alguno de sus activos.

41.2 Los siguientes son indicios de deterioro:

Fuentes externas de información:

a) el valor del activo en el mercado ha disminuido significativamente durante el periodo, más de lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal;

b) durante el periodo han surgido, o pueden surgir en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, en el entorno:

   i) legal de carácter ambiental o ecológico, imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras;

   ii) económico, tal como, suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etcétera;

   iii) tecnológico, como cambios tecnológicos; o

   iv) de mercado en los que la entidad opera, o bien en el mercado al que está destinado el producto de la UGE (tal como, calidad, precio, productos sustitutos, etcétera);

c) durante el periodo, las tasas de interés de mercado han experimentado incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento y, en su caso, podría disminuir de forma significativa el cálculo del valor de uso de una UGE;

Fuentes internas de información:

d) existe obsolescencia o daño físico de un activo;

e) durante el periodo han surgido, o pueden surgir en un futuro inmediato, cambios significativos en la forma en que se utiliza o se espera utilizar el activo, hasta el grado que podrían afectar desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, la existencia de planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo o para disponer del activo antes de la fecha prevista[1] , y la reconsideración como definida de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida;

f) necesidades de flujos de efectivo para terminar de construir el activo, o necesidades posteriores de efectivo para operar con él o mantenerlo, que son significativamente mayores a los presupuestados inicialmente;

g) existen informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, menor que el esperado, incluyendo, por ejemplo:

i) flujos de efectivo netos reales, o resultados, derivados de la operación del activo, que son significativamente inferiores a los presupuestados;

ii) una disminución significativa de los flujos de efectivo de actividades de operación o de la utilidad de operación presupuestada, o un incremento significativo de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes de la UGE;

iii) pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos de actividades de operación para la UGE en el periodo actual que se espera continuarán en el futuro o pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos; o

iv) depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a las de ejercicios anteriores.

41.3 Para identificar si una inversión permanente es sujeta de la prueba de deterioro, se tienen los siguientes eventos y circunstancias a considerar:

a) el dividendo de capital procedente de la inversión permanente excede al resultado integral acumulado en el periodo en que éste se ha decretado, de tal forma que dicha distribución se cataloga como un reembolso de capital;

b) el valor neto en libros del capital contable de la entidad es mayor que el valor cotizado en el mercado de la entidad;

c) surge competencia no prevista en el mercado;

d) pérdida de personal clave;

e) expectativa más que probable de que una unidad de negocio o una porción significativa de la misma será vendida o de alguna forma dispuesta;

f) incapacidad de la administración para recuperar el valor en libros del activo;

g) incapacidad de la inversión permanente para sostener la generación de utilidades que permita le recuperación del valor en libros de la inversión;

h) tratándose de inversiones permanentes en operaciones extranjeras, la existencia de controles de cambios, de restricciones para la remisión de utilidades o de incertidumbre sobre la estabilidad monetaria del país en el que se encuentra la inversión.

41.4 La lista de indicios de los párrafos anteriores es enunciativa más no limitativa. La entidad puede identificar otros indicios que pudieran evidenciar que el valor de un activo pudo haberse deteriorado.

42 Establecer el momento de efectuar la prueba de deterioro

42.1 Ante la presencia de uno o más indicios de deterioro una entidad debe realizar una prueba de deterioro comparando el valor neto en libros de la UGE con su monto recuperable tomando en cuenta lo establecido en los párrafos 42.2 y 42.3. Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro, la entidad debe también efectuar una prueba de deterioro anualmente de una UGE de acuerdo con lo señalado en el párrafo 42.4.

42.2 Si la prueba de deterioro más reciente muestra que el monto recuperable de un activo con vida útil indefinida es significativamente superior a su valor neto en libros, la entidad no requiere volver a estimar su monto recuperable, siempre que no haya ocurrido algún evento que pudiera haber eliminado ese exceso significativo y los activos y pasivos que componen el grupo de activos al cual pertenece el activo evaluado no han cambiado significativamente desde que se realizó la prueba de deterioro más reciente a la fecha; igualmente, los análisis preliminares podrían mostrar que el monto recuperable de dicho activo no es sensible a uno o varios de los indicios enumerados en los párrafos 41.2 y 41.3.

42.3 Aun si las tasas de interés de mercado se hubieran incrementado durante el periodo, no se requiere que una entidad realice una prueba de deterioro de la UGE en las siguientes situaciones:

a) cuando los incrementos en las tasas de interés de mercado a corto plazo no tienen un efecto significativo en la tasa de descuento aplicada para determinar el valor de uso de un activo que aún tiene una larga vida útil [¶ 44.3.25 al 44.3.27];

b) cuando resulte probable que la tasa de descuento utilizada al calcular el valor de uso del activo vaya a verse afectada por el incremento en esas tasas de interés de mercado, pero los análisis previos sobre el monto recuperable muestran que:

i)

es improbable que se vaya a producir una disminución significativa en el monto recuperable, porque es probable que los flujos de efectivo futuros se incrementen (por ejemplo, en algunos casos, la entidad podría ser capaz de demostrar que puede aumentar sus ingresos para compensar cualquier incremento en las tasas de mercado); o

ii) es improbable que de la disminución del monto recuperable resulte una pérdida por deterioro que sea significativa.

42.4 Una entidad debe también efectuar una prueba de deterioro anualmente de una UGE si ésta tiene un activo intangible:

a) con vida útil indefinida; o

b) con vida útil definida pero que aún no esté disponible para su uso.

42.5 La prueba anual de deterioro puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La prueba de deterioro de los diferentes activos intangibles puede realizarse en distintas fechas. Si un activo intangible se hubiera reconocido inicialmente durante el periodo anual actual, debe realizarse una prueba de deterioro antes del cierre del periodo actual.

42.6 La capacidad de un activo intangible para generar beneficios económicos futuros suficientes como para recuperar su valor neto en libros está sujeta, generalmente, a una mayor incertidumbre antes de que el activo esté disponible para su uso. En consecuencia, esta NIF requiere que la entidad realice, al menos anualmente, una prueba de deterioro del valor neto en libros de un activo intangible que todavía no se encuentre disponible para su uso.

42.7 Las pruebas de deterioro más recientes efectuadas en un periodo anterior, de una UGE a la que se ha asignado el crédito mercantil, podrían ser utilizadas para la prueba de deterioro de esa UGE en el periodo actual, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

a) los activos y pasivos que componen esa UGE no han cambiado significativamente desde la prueba de deterioro más reciente;

b) el monto recuperable más reciente excedió al valor neto en libros de la UGE por un margen significativo; y

c) basándose en un análisis de los hechos que han ocurrido, y de las circunstancias que han cambiado desde que se efectuó la prueba de deterioro más reciente, la probabilidad de que la determinación del monto recuperable actual sea inferior al valor neto en libros actual de la UGE es remota.

43 Identificar las UGE de la entidad

43.1 Una UGE es la agrupación más pequeña de activos de larga duración (podría ser un sólo activo) que genera entradas de flujos de efectivo que son substancialmente independientes de las entradas de flujos de efectivo producidas por otros activos. La identificación de la UGE implica el uso del juicio profesional considerando lo descrito en esta sección.

43.2 Las entradas de efectivo y sus equivalentes son las recibidas de partes externas a la entidad. Para identificar si las entradas de flujos de efectivo generadas por una UGE son substancialmente independientes de las generadas de otras UGE, la entidad debe considerar diferentes factores, incluyendo cómo la administración controla las operaciones de la entidad (por ejemplo, por líneas de producto, negocios, localizaciones individuales, distritos o áreas regionales), o cómo la administración adopta las decisiones de continuar o disponer de los activos y operaciones de la entidad.

43.3 Aunque una parte o la totalidad de la producción de un activo o grupo de activos de larga duración (en adelante, activo) sea transferida a otras UGE de la misma entidad (por ejemplo, productos de una fase intermedia dentro del proceso productivo), este activo debe formar una UGE siempre y cuando para esa producción exista un mercado activo donde la entidad pueda venderla. Esto es así, porque este activo puede generar entradas de flujos de efectivo que serían substancialmente independientes de las entradas de flujos de efectivo de otras UGE.

43.4 La UGE debe identificarse de forma consistente de un periodo a otro, y debe estar formada por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

44 Determinar el monto recuperable

44.1 Bases generales para su determinación

44.1.1 El monto recuperable debe determinarse por el activo o grupo de activos que conforman una UGE, según corresponda.

44.1.2 Si existe algún indicio de deterioro del valor de un activo individual, debe estimarse el monto recuperable para dicho activo; si no fuera posible estimarlo en forma individual, la entidad debe determinar el monto recuperable de la UGE a la que el activo pertenece.

44.1.3 El monto recuperable debe determinarse al nivel de un activo individual sólo si el activo individual es una UGE. En caso contrario debe determinarse a nivel UGE a la que pertenece el activo.

44.1.4 Esta NIF define el monto recuperable de una UGE como el mayor entre su valor razonable menos costos de disposición (VRMCD) y su valor de uso.

44.1.5 No siempre es necesario determinar tanto el VRMCD de la UGE como su valor de uso; si cualquiera de esos importes excede al valor neto en libros de la UGE, no existe deterioro y, por consiguiente, no es necesario estimar el otro importe.

44.1.6 Se asume que normalmente es posible determinar el VRMCD, aun cuando no exista un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico; sin embargo, cuando no es posible determinarlo, la entidad puede utilizar el valor de uso del activo como su monto recuperable.

44.1.7 Si el valor de uso de una UGE es menor a su VRMCD, debe considerarse a este último como su monto recuperable. Esto generalmente se presenta en el caso de un activo que se mantiene para su disposición, cuyos flujos de efectivo futuros derivados de su utilización hasta su disposición, probablemente resulten poco importantes o negativos.

44.1.8 El valor neto en libros de una UGE debe integrarse de manera consistente con la forma en que se calcule el monto recuperable de la misma.

44.1.9 El valor neto en libros de una UGE:

a) debe incluir el valor neto en libros sólo de aquellos activos que puedan ser asignados directamente o mediante un criterio razonable y consistente a la UGE y que generarán las entradas futuras de flujos de efectivo utilizadas en la determinación del valor de uso de la citada UGE; y

b) no debe incluir el valor neto en libros de algún pasivo reconocido, a menos que el monto recuperable de la UGE no pudiera ser determinado sin considerar tal pasivo.

44.1.10 Lo anterior es así porque el VRMCD, así como el valor de uso de una UGE, se determinan excluyendo los flujos de efectivo relacionados con los activos y con los pasivos que no forman parte de la UGE (véanse los párrafos 44.2.2 y 44.3.13).

44.1.11 Cuando se agrupen los activos de la UGE para evaluar su monto recuperable, deben incluirse todos aquéllos que generan o son empleados para generar las entradas de efectivo actuales relevantes; de otro modo, la UGE podría considerarse como recuperable, cuando de hecho se ha producido una pérdida por deterioro. En algunos casos se da la circunstancia de que, aunque determinados activos pueden contribuir a la producción de los flujos de efectivo futuros estimados de la UGE, no pueden ser asignados con un criterio razonable y consistente a dicha UGE; por ejemplo, el crédito mercantil o los activos corporativos de la entidad. En la sección 45 se explica cómo tratar estos activos, al evaluar si la UGE se ha deteriorado en su valor.

44.1.12 Podría ser necesario considerar ciertos pasivos reconocidos para determinar el monto recuperable de la UGE, si la disposición obliga al comprador a asumir un pasivo; en cuyo caso, el VRMCD de la UGE debe ser el precio de venta de los activos de la UGE y del pasivo, en forma conjunta, menos sus costos de disposición; asimismo, para llevar a cabo una adecuada comparación entre el valor neto en libros de la UGE y su monto recuperable debe deducirse el valor neto en libros del pasivo al calcular tanto el valor de uso de la UGE como su valor neto en libros.

44.1.13 Por razones prácticas, el valor de uso de una UGE en ocasiones se determina tomando en cuenta los flujos de efectivo que se generan por activos (por ejemplo, cuentas por cobrar u otros activos financieros) o pasivos, ya reconocidos (por ejemplo, cuentas por pagar, pasivos por beneficios a empleados y otras provisiones) que no son parte de la propia UGE; en estos casos, el valor neto en libros de la UGE debe considerar el valor neto en libros de estos activos y pasivos para compararlo con su monto recuperable.

44.2 Valor razonable menos costos de disposición (VRMCD)

44.2.1 La entidad debe determinar el valor razonable de un activo o UGE considerando lo dispuesto en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

44.2.2 Los costos de disposición, distintos de aquellos que hayan sido reconocidos como pasivos, deben deducirse al determinar el VRMCD. Ejemplos de estos costos son los costos de carácter legal, derechos y otros impuestos similares de la transacción,

los costos de desmantelar o desplazar el activo, así como todos los demás costos incrementares para dejar el activo en condiciones para su venta. No obstante, los costos asociados con una reducción o una reestructuración posterior a la disposición de un activo, no son costos incrementales directamente relacionados y atribuibles a la disposición del mismo, tales como, las indemnizaciones por despido.

44.2.3 El valor razonable con el enfoque del ingreso (ver la NIF B-17) difiere del valor de uso, ya que el valor razonable refleja supuestos que participantes de mercado utilizarían al determinar el precio del activo, mientras el valor de uso refleja los efectos de factores que son específicos de la entidad y no son aplicables a cualquier otra entidad. Por ejemplo, el valor razonable no refleja los siguientes factores dado que no estarían disponibles para la generalidad de los participantes del mercado:

a) valor adicional proveniente de la agrupación de activos (tales como la creación de un portafolio de propiedades de inversión en diferentes ubicaciones);

b) sinergias producidas entre el activo que está siendo evaluado y otros activos;

c) derechos o restricciones legales que sólo son específicos para el propietario actual del activo; y

d) beneficios o gravámenes fiscales que son específicos para el propietario actual del activo.

44.3 Valor de uso

44.3.1 Los siguientes elementos deben considerarse en el cálculo del valor de uso de una UGE:

a) una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener de la UGE;

b) el valor del dinero en el tiempo, basado en una tasa de interés de mercado sin riesgos;

c) riesgos atribuibles a:

i) las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la periodicidad de dichos flujos de efectivo futuros (riesgo en monto y periodos);

ii) el riesgo de incertidumbre inherente al activo o activos de la UGE; y

iii) otros factores de riesgo, tales como la falta de liquidez que la entidad espera que se deriven de la UGE.

44.3.2 La estimación del valor de uso de una UGE conlleva los siguientes pasos:

a) estimar las entradas y salidas futuras de flujos de efectivo derivadas tanto de la utilización continua de la UGE como por su disposición final; y

b) aplicar la tasa de descuento apropiada [¶ 44.3.23 al 44.3.25] a dichos flujos de efectivo.

44.3.3 Los riesgos identificados en el inciso c) del párrafo 44.3.1 pueden reflejarse como ajustes a los flujos de efectivo futuros o como ajustes a la tasa de descuento; en las técnicas del

cálculo del valor presente para la determinación del valor de uso de una UGE, cuando dichos riesgos se incorporan a los flujos de efectivo futuros se denomina a esta técnica *valor presente esperado*; en cambio, cuando se incorporan a la tasa de descuento da lugar al *valor presente estimado*. Lo importante es no omitir ni duplicar los riesgos en su determinación.

Estimación de los flujos de efectivo futuros

44.3.4 Al determinar el valor de uso, las proyecciones de los flujos de efectivo futuros deben basarse en:

a) supuestos razonables y fundamentados que representen las mejores estimaciones de la administración sobre el conjunto de las condiciones económicas que se espera se presenten a lo largo de la vida útil remanente del activo. Debe otorgarse un mayor peso a las evidencias externas a la entidad;

b) las condiciones actuales del activo;

c) los presupuestos o pronósticos financieros más recientes que hayan sido aprobados por la administración, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de flujos de efectivo que se espere surjan de posibles reestructuraciones futuras o mejoras que incrementen el servicio potencial de los activos que todavía no están comprometidas; las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos no deben considerar tasas con crecimiento por un periodo mayor a cinco años, salvo que pueda justificarse; o

d) extrapolaciones de las proyecciones señaladas en el inciso c), posteriores al periodo de cinco años, utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pudiera justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no debe exceder la tasa promedio de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, así como para el país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.[2]

44.3.5 La administración debe evaluar la razonabilidad de los supuestos utilizados, examinando las causas de diferencias entre flujos de efectivo proyectados en el pasado y los reales. La administración debe asegurarse de que los supuestos sobre los que se basan sus proyecciones de flujos de efectivo actuales sean concordantes con los resultados reales obtenidos en el pasado, salvo que nuevos hechos o circunstancias justifiquen el cambio.

44.3.6 Si los flujos de efectivo generados por cualquier UGE estuvieran afectados por precios internos de transferencia (por ejemplo, productos de una fase intermedia dentro del proceso productivo), la entidad debe utilizar la mejor estimación de la administración sobre el precio futuro que podría alcanzarse en transacciones ordenadas realizadas en condiciones de mercado, en la determinación de las entradas y salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor de uso de la UGE.

44.3.7 Las estimaciones de flujos de efectivo futuros deben considerar un horizonte igual al periodo de la vida útil

remanente del activo o activos dominantes en la generación de flujos de efectivo de la UGE, tomando en cuenta sus condiciones de desempeño actuales (se excluyen terrenos o activos intangibles con vida indefinida). En el caso de no contar con un activo dominante, debe tomarse la vida útil remanente ponderada de los activos principales de la UGE.

44.3.8 Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros deben incluir:

a) proyecciones de entradas de efectivo procedentes del uso continuo de la UGE;

b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por el uso continuo de la UGE, incluyendo, en su caso, los flujos de efectivo por el reemplazo de activos o sus componentes que tengan una vida útil estimada más corta que el horizonte de la proyección y pagos que sean necesarios para preparar al activo para su utilización, y puedan ser atribuidos directamente, o distribuidos según una base razonable y consistente; y

c) los flujos de efectivo netos que, en su caso, se recibirían (o pagarían) por la disposición de los activos netos de la UGE al término del horizonte.

44.3.9 La estimación de los flujos de efectivo netos a recibir (o a pagar) por la disposición del grupo de activos que conforman la UGE al término del horizonte estimado debe ser el importe que la entidad espera obtener por la disposición de todos los activos netos que conforman la UGE, después de deducir los costos de disposición estimados, en una transacción ordenada de mercado entre partes interesadas y debidamente informadas. Cuando se tengan activos con una vida útil remanente más larga que el horizonte de la estimación de los flujos de efectivo futuros, debe asumirse que la disposición de dichos activos se efectuará al término del horizonte.

44.3.10 La estimación de los flujos de efectivo netos a recibir (o a pagar) por la disposición de un activo al final de su vida útil debe determinarse de forma similar a la del VRMCD, excepto que en la estimación de esos flujos de efectivo netos la entidad debe:

a) utilizar precios vigentes en la fecha de la estimación para activos similares, que hayan llegado al final de su vida útil y hayan estado operando en condiciones similares a aquéllas en las que el activo será utilizado; y

b) ajustar esos precios por el efecto de los incrementos debidos a la inflación general, y por los incrementos o disminuciones de los precios futuros específicos. No obstante, si tanto las estimaciones de los flujos de efectivo futuros procedentes del uso continuo de la UGE, como la tasa de descuento, excluyen el efecto de la inflación general, la entidad también debe excluir este efecto de la estimación de los flujos de efectivo netos procedentes de la disposición del activo.

44.3.11 En caso de que no se puedan estimar confiablemente los flujos de efectivo netos a recibir (o a pagar) por la disposición de los activos de larga duración al término del horizonte podría considerarse, de manera práctica, que el valor neto en libros a esa fecha corresponde al monto mínimo por disposición.

44.3.12 Las proyecciones de las salidas de efectivo deben incluir aquéllas relacionadas con el mantenimiento de los activos de la UGE, así como los gastos generales futuros que puedan ser asignados de forma directa o sobre bases razonables y consistentes. No deben considerarse mantenimientos mayores que incrementen el servicio potencial esperado del activo, por lo que debe evaluarse el activo en su condición actual.

44.3.12 Cuando el valor neto en libros del activo todavía no incluya la totalidad de las salidas de efectivo que se erogarán antes de que esté preparado para su uso o venta, la estimación de los pagos futuros debe incluir también una estimación de cualquier salida de efectivo en la que se prevea incurrir para que el activo esté listo para su uso o venta. Este es el caso de un edificio en construcción o de un proyecto de desarrollo todavía no completado.

44.3.14 A menos que una entidad haya optado por la solución práctica indicada en el párrafo 44.1.13, las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no deben incluir:

a) entradas de efectivo que sean substancialmente independientes a las entradas procedentes del activo que se esté revisando (por ejemplo, cuentas por cobrar); y

b) salidas de efectivo por pagos relacionados con obligaciones que ya han sido reconocidas como pasivos (por ejemplo, cuentas por pagar, pasivos por beneficios a empleados o provisiones).

44.3.15 Cuando una entidad se encuentra comprometida en una reestructuración, es probable que algunos de sus activos queden afectados por ella; en cuyo caso, al determinar el valor de uso este debe incluir:

a) las estimaciones de entradas y salidas futuras de flujos de efectivo por los ahorros de costos y demás beneficios esperados por la reestructuración comprometida; y

b) las estimaciones de salidas de flujos de efectivo futuras de la obligación asumida por la reestructuración reconocida conforme a lo establecido en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

44.3.16 Una reestructuración es un programa planificado y controlado por la administración, cuyo efecto es un cambio significativo en la actividad llevada a cabo por la entidad o en la manera en que está administrada. En la NIF C-9 se especifica cuándo la entidad está comprometida en una reestructuración.

44.3.17 Las estimaciones de flujos de efectivo futuros deben incluir las salidas de efectivo futuras necesarias para mantener el nivel de beneficios económicos que se espere surjan del activo en su estado actual. Cuando una UGE esté integrada por activos con diferentes vidas útiles estimadas, siendo todos ellos esenciales para el funcionamiento operativo de la UGE, el reemplazo de activos con vidas útiles más cortas debe considerarse al estimar los flujos de efectivo futuros asociados con la misma. Consistentemente, cuando un activo individual esté integrado por componentes con diferentes vidas útiles estimadas, la reposición de los componentes con vidas útiles más cortas debe también considerarse al estimar los flujos de efectivo futuros que el mismo genere.

44.3.18 Mientras que la entidad no lleve a cabo las salidas de flujos de efectivo necesarias para mejorar o potenciar el desempeño del

activo, las estimaciones de flujos de efectivo futuros no deben incluir las estimaciones de entradas de flujos de efectivo que se espere se deriven del incremento de los beneficios económicos asociados con las salidas de efectivo.

44.3.19 Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no deben incluir entradas o salidas de efectivo por actividades de financiamiento, puesto que el valor del dinero en el tiempo está ya considerado al descontar las estimaciones de flujos de efectivo futuros, esos flujos de efectivo deben excluir las entradas y salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Flujos de efectivo futuros en moneda extranjera

44.3.20 Los flujos de efectivo futuros deben estimarse en la moneda en la que vayan a ser generados, y deben descontarse utilizando una tasa de descuento adecuada para esa moneda.

Consistencia entre los flujos de efectivo futuros y la tasa de descuento

44.3.21 Los flujos de efectivo futuros estimados deben reflejar supuestos que sean consistentes con la manera de determinar la tasa de descuento [¶ 44.3.23 al 44.3.25].

44.3.22 Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento deben considerar supuestos consistentes con los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general (tasa nominal), los flujos de efectivo futuros deben estimarse en términos nominales. Si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general (tasa en términos reales), los flujos de efectivo futuros deben estimarse en términos reales, pero debe incluir incrementos o decrementos futuros en precios específicos.

Tasa de descuento

44.3.23 La tasa o tasas de descuento a utilizar deben ser las que reflejen las condiciones económicas del mercado actuales, considerando:

a) el valor del dinero en el tiempo; y

b) los riesgos específicos de la UGE no incluidos en las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

44.3.24 Una tasa que refleje el valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos de la UGE sería semejante a la tasa de retorno que los inversionistas esperarían para una inversión que genera flujos de efectivo por montos, periodicidad y perfil de riesgo equivalentes a los que la entidad espera obtener de la UGE. Esta tasa de descuento debe estimarse a partir de la tasa implícita en las transacciones actuales de mercado para adquirir activos similares o del costo promedio ponderado de capital de una entidad que tenga una UGE similar a la que se está evaluando, en términos de potencial de servicio y riesgo. La tasa de descuento empleada no debe reflejar los riesgos que ya fueron considerados en las estimaciones de flujos de efectivo futuros, dado que el efecto de algunos riesgos se estaría duplicando.

44.3.25 Cuando la tasa específica no esté directamente disponible en el mercado, la entidad debe estimar la tasa de descuento con la

mejor información disponible.

45 **Asignar los activos corporativos, el crédito mercantil y otros activos intangibles con vida indefinida a las UGE**

Asignación de activos corporativos a las UGE

45.1 Los activos corporativos de la entidad incluyen por ejemplo activos como el edificio que constituye la sede de la entidad o de una de las divisiones, el centro de cómputo de uso corporativo o el centro de investigación de la entidad. La estructura organizacional de la entidad es la que determina si un activo en particular cumple la definición de activo corporativo. Las características distintivas de los activos corporativos son que no generan entradas de flujos de efectivo independientes a los de otros activos o grupos de activos, y que su valor neto en libros podría ser asignado a una o varias UGE.

45.2 Puesto que los activos corporativos de la entidad no generan entradas de flujos de efectivo de forma separada, el monto recuperable de un activo corporativo individual no puede ser calculado a menos que la administración haya decidido disponer de él. Consecuentemente, si existiera algún indicio de que el valor del activo corporativo pudo haberse deteriorado, el monto recuperable debe determinarse a nivel de la UGE o grupo de UGE al que es asignado dicho activo corporativo.

45.3 Al evaluar si el valor de una determinada UGE se ha deteriorado, la entidad debe identificar todos los activos corporativos que deban ser asignados a dicha UGE.

Asignación de otros activos intangibles con vida indefinida a las UGE

45.4 Los otros activos intangibles con vida indefinida podrían ser marcas, franquicias, concesiones y otros. Las características distintivas de algunos activos intangibles con vida indefinida son que no generan entradas de flujos de efectivo de forma independiente con respecto a otros activos o grupos de activos, y que su valor neto en libros podría ser asignado a una o varias UGE.

45.5 Puesto que ciertos activos intangibles con vida indefinida de la entidad no generan entradas de flujos de efectivo de forma separada, su monto recuperable individual no puede ser calculado a menos que la administración decidiera disponer del mismo. Consecuentemente, si existiera algún indicio de que el valor de ciertos activos intangibles con vida indefinida pudo haberse deteriorado, el monto recuperable debe determinarse a nivel de la UGE o grupo de UGE a las que pertenece dicho activo intangible con vida indefinida.

45.6 Al evaluar si el valor de una determinada UGE se ha deteriorado, la entidad debe identificar todos los activos intangibles con vida indefinida que se relacionen con dicha UGE.

Asignación del crédito mercantil a las UGE

45.7 Para realizar la prueba de deterioro, el crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios debe asignarse, a partir de la fecha de adquisición, a una UGE o grupo de UGE (por ejemplo, las de un segmento operativo si es apropiado) del nuevo negocio combinado que se espera se beneficie de las sinergias de la adquisición de negocios, independientemente de si otros activos o pasivos de la entidad adquirida se asignen

o no a dichas UGE. Cada UGE o grupo de UGE entre los que se asigne el crédito mercantil:

a) debe representar el nivel más bajo al que se monitorea el crédito mercantil para propósitos internos dentro de la entidad; y

b) no debe ser mayor que un segmento operativo, según se define en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos.*

45.8 La aplicación de los requisitos del párrafo anterior conduce a la prueba del deterioro del crédito mercantil a un nivel que refleje la forma en que la entidad administra sus operaciones y con las que el crédito mercantil estaría naturalmente asociado.

45.9 El crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios representa los beneficios económicos futuros que surgen de activos adquiridos en una adquisición de negocios que no están identificados individualmente y reconocidos de forma separada. El crédito mercantil no genera flujos de efectivo de manera independiente de otros activos, pero frecuentemente contribuye a la generación de flujos de efectivo de múltiples UGE. Algunas veces, el crédito mercantil puede ser asignado a una UGE individual con criterios arbitrarios; en este caso, la entidad debe utilizar el procedimiento que considere más adecuado de acuerdo con las circunstancias para asignar el crédito mercantil (por ejemplo, en forma proporcional).

45.10 Si la asignación inicial del crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios no pudiera completarse antes del cierre del periodo anual en el que la adquisición de negocios tuvo lugar, esta asignación inicial debe completarse antes del cierre del periodo anual que comience después de la fecha de adquisición.

45.11 De acuerdo con la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, cuando la valuación inicial de una adquisición de negocios sólo puede determinarse de forma provisional al final del periodo en que ésta se efectúe, la adquirente debe reconocer:

a) la adquisición utilizando dicha base provisional; y

b) cualquier ajuste que se realice a esa base provisional para completar la valuación inicial, dentro del periodo de valuación, el cual no debe exceder a los doce meses siguientes a la fecha de adquisición.

45.12 En las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, podría también no ser posible completar la asignación inicial del crédito mercantil reconocido en la adquisición antes del cierre del periodo en el que se efectuó la adquisición.

45.13 Si se ha asignado el crédito mercantil a una UGE y la entidad dispone de una parte de esta, el crédito mercantil asociado a esta operación debe ser:

a) incluido en el valor neto en libros de la operación cuando se determine la ganancia o pérdida procedente de la disposición; y

b) determinado con base en los valores relativos de la operación dispuesta y de la parte de la UGE que se conserva, a menos que la entidad demuestre que algún otro método refleja mejor el crédito mercantil asociado con dicha operación dispuesta.

45.14 Si una entidad reorganiza su estructura de información de tal forma que cambie la composición de las UGE a las que se haya asignado el crédito mercantil, debe reasignarse el importe del mismo entre las UGE afectadas. Esta reasignación debe hacerse empleando un método basado en los valores relativos, similar al usado cuando la entidad dispone de una parte de una UGE, a menos que la entidad demuestre que algún otro método refleja mejor el crédito mercantil asociado con las UGE reorganizadas.

46 Realizar una prueba de deterioro y, en su caso, determinar y reconocer una pérdida por deterioro

46.1 El valor neto en libros de una UGE incluyendo, en su caso, el monto asignado de activos corporativos, del crédito mercantil y de otros activos intangibles de vida indefinida, debe reducirse hasta su monto recuperable si este es menor que su valor neto en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro que debe reconocerse inmediatamente en la utilidad o pérdida neta del periodo.

46.2 Cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro sea mayor que el valor neto en libros de la UGE, la entidad debe reconocer una provisión en términos de la NIF C-9 y/o la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*. Esto podría presentarse cuando no se tiene un VRMCD de la UGE y, a su vez, el valor de uso es negativo dado que la entidad espera tener salidas de efectivo por compromisos de retiro y/o restauración del medio ambiente y estas superan las entradas de efectivo que espera obtener por su uso.

46.3 Si el monto recuperable de la UGE excede a su valor neto en libros, la UGE debe considerarse como no deteriorada. Si el valor neto en libros de la UGE excede a su monto recuperable, la entidad debe reconocer la pérdida por deterioro de acuerdo con el párrafo 46.4. No debe reconocerse una pérdida por deterioro para un activo si la UGE en la que está incluido no hubiera tenido pérdida por deterioro, incluso cuando el VRMCD del activo fuese inferior a su valor neto en libros.

46.4 La pérdida por deterioro debe distribuirse, para reducir el valor neto en libros de los activos que componen la UGE, en el siguiente orden:

a) en primer lugar, debe reducirse el valor neto en libros de cualquier crédito mercantil asignado a la UGE o grupos de UGE; y

b) en segundo lugar, cualquier remanente debe prorratearse entre los demás activos de la UGE, incluyendo los corporativos y otros activos intangibles con vida indefinida asignados, en función a su valor neto en libros de cada uno.

46.5 Al distribuir una pérdida por deterioro, según se establece en el párrafo 46.4, la entidad no debe reducir el valor neto en libros de cualquier activo individual por debajo del mayor valor de entre los siguientes:

a) su monto recuperable individual (si se pudiera determinar); y

b) cero.

46.6 El importe de la pérdida por deterioro que no pueda ser asignado a un activo individual, debe redistribuirse

proporcionalmente entre los activos restantes de la UGE.

Deterioro de valor de unidades generadoras de efectivo a nivel grupo con participaciones no controladoras

46.7 Cuando una subsidiaria, o una porción de ella, con una participación no controladora sea en sí misma una UGE, la pérdida por deterioro de valor debe distribuirse entre la participación controladora y la no controladora empleando la misma base con la que se distribuya la utilidad o pérdida neta.

46.8 Cuando una subsidiaria, o una porción de ella, forma parte de una UGE, la pérdida por deterioro del crédito mercantil debe distribuirse entre las partes de la UGE independientemente de que tengan o no una participación no controladora. La pérdida por deterioro debe asignarse entre las partes de la UGE en la medida en que el deterioro se relacione con:

a) el *crédito mercantil de la UGE*: con base en los valores en libros relativos al crédito mercantil de las partes que tenían antes de reconocer el deterioro; y

b) *los activos identificables de la UGE:* con base en los valores en libros relativos de los activos identificables netos de las partes que tenían antes de reconocer el deterioro. Cualquiera de estos deterioros debe distribuirse entre los activos de las partes de cada UGE proporcionalmente sobre la base del valor neto en libros de cada activo incluido en cada parte.

En aquellas partes que tengan participaciones no controladoras, la pérdida por deterioro debe distribuirse entre la controladora y la participación no controladora sobre la misma base con que se distribuya la utilidad o pérdida neta.

47 Identificar la presencia de indicios de reversión de una pérdida por deterioro previamente reconocida

47.1 La entidad debe evaluar, al final de cada periodo sobre el que se informa, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro previamente reconocida para un activo o una UGE, ya no existe o podría haber disminuido. Si existiera tal indicio, la entidad debe estimar nuevamente el monto recuperable del activo.

47.2 La entidad debe considerar, como mínimo, los siguientes indicios de reversión de una pérdida por deterioro:

<u>Fuentes externas de información:</u>

a) existen situaciones observables que evidencian que el valor del activo ha aumentado significativamente durante el periodo;

b) durante el periodo han surgido, o pueden surgir en un futuro inmediato, cambios significativos con un efecto favorable para la entidad, referentes al entorno: legal, económico, tecnológico o de mercado en los que la entidad opera, o bien, del mercado al cual está destinado el producto del activo en cuestión;

c) durante el periodo las tasas de interés de mercado han experimentado disminuciones que probablemente afecten la tasa de descuento y, en su caso, podría incrementar de forma significativa el cálculo del valor de uso de una UGE;

Fuentes internas de información:

d) durante el periodo han surgido, o pueden surgir en el futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se utiliza o se espera utilizar el activo, que afectarán favorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece;

e) se dispone de evidencia procedente de informes internos que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, mejor que el esperado, incluyendo, por ejemplo:

i) flujos de efectivo netos reales, o resultados, derivados de la operación del activo, que son significativamente superiores a los presupuestados;

ii) un incremento significativo de los flujos de efectivo de actividades de operación o de la utilidad de operación presupuestada, o un decremento significativo de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes de la UGE;

iii) utilidades de operación o flujos de efectivo de actividades de operación positivos para la UGE en el periodo actual que se espera continuarán en el futuro; o

iv) depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que, en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente inferiores a las de ejercicios anteriores;

Inversión permanente

f) el dividendo de capital procedente de la inversión permanente es inferior al resultado integral acumulado en el periodo en que este se ha decretado;

g) el valor neto en libros del capital contable de la entidad es menor que el valor cotizado en el mercado de la entidad;

h) se disminuye o elimina completamente la competencia en el mercado;

i) contratación de personal clave;

j) expectativa más que probable de que una unidad de negocio o una porción significativa de la misma será adquirida por un tercero en un valor significativamente mayor a su valor en libros;

k) capacidad demostrable de la inversión permanente para sostener la generación de utilidades que permita la recuperación del valor en libros de la inversión:

l) tratándose de inversiones permanentes en operaciones extranjeras, la liberación de: controles de cambios o restricciones para la remisión de utilidades o desaparición de incertidumbre sobre la estabilidad monetaria del país en el que se encuentra la inversión.

47.3 Los indicios de potenciales reducciones de la pérdida por deterioro del párrafo anterior son opuestos, fundamentalmente, a los indicios de la existencia de

potenciales pérdidas por deterioro mencionados en los párrafos 41.2 y 41.3.

48 **Realizar una prueba de reversión de deterioro y, en su caso, determinar y reconocer una reversión de una pérdida por deterioro**

48.1 Ante la presencia de indicios de reversión de una pérdida por deterioro, la entidad debe realizar una prueba de reversión, la cual consiste en comparar el valor neto en libros de la UGE ajustado previamente por la pérdida por deterioro (incluidos los valores remanentes de los activos corporativos y los otros activos intangibles de vida indefinida y, en su caso, del crédito mercantil) con su nuevo monto recuperable. Debe revertirse la pérdida por deterioro previamente reconocida para un activo sólo cuando se produce un cambio favorable en las estimaciones utilizadas que incrementan el monto recuperable. En tal caso, debe aumentarse el valor neto en libros del activo hasta su monto recuperable, excepto por lo dispuesto en los párrafos 48.2 y 48.7. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro, la cual debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

Deterioro del crédito mercantil

48.2 Una pérdida por deterioro reconocida en el crédito mercantil no debe revertirse en los periodos posteriores.

48.3 Cualquier incremento en el monto recuperable del crédito mercantil, en los periodos siguientes al reconocimiento de una pérdida por deterioro, muy probablemente es un aumento del crédito mercantil generado internamente y no una reversión de la pérdida por deterioro reconocida para el crédito mercantil adquirido. Cabe mencionar que la NIF C-8, *Activos intangibles*, prohíbe el reconocimiento de un crédito mercantil generado internamente.

Reversión de deterioro en un activo individual

48.4 La reversión de una pérdida por deterioro de un activo individual refleja un aumento en el potencial estimado de servicio del activo que generará beneficios económicos, ya sea por su utilización o por su venta, desde el momento en que la entidad reconoció la última pérdida por deterioro del activo. Son ejemplos de cambios favorables en las estimaciones que incrementan el monto recuperable:

a) un cambio en la base del monto recuperable (verbigracia, cuando el monto recuperable está basado en el VRMCD o en el valor de uso);

b) un incremento en la cuantía o en la periodicidad de los flujos de efectivo futuros estimados o una disminución en la tasa de descuento, si se utiliza el valor de uso; o

c) un incremento en el valor de mercado o una disminución en los costos de disposición, si se utiliza el VRMCD.

Reversión de deterioro en una UGE

48.5 El importe de la reversión de una pérdida por deterioro en una UGE debe distribuirse entre los activos de esa UGE de forma proporcional al valor neto en libros de esos activos, excepto en el crédito mercantil y activos que no hayan sido deteriorados. Estos incrementos del valor neto en libros deben tratarse como reversiones de las pérdidas por deterioro para

los activos individuales y deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

48.6 Al distribuir la reversión de una pérdida por deterioro correspondiente a una UGE, el valor neto en libros de cada activo no debe ser aumentado por encima del menor de:

a) su monto recuperable individual (si se puede determinar); y

b) el valor neto en libros que hubiera tenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido previamente una pérdida por deterioro para dicho activo.

48.7 El importe de la reversión de la pérdida por deterioro que no se pueda distribuir entre los activos siguiendo el criterio anterior, debe prorratearse entre los demás activos que compongan la UGE, exceptuando el crédito mercantil.

49 Revisar la depreciación, amortización, valor residual y vida útil de los activos

49.1 Si existe algún indicio de que el valor del activo pudo haberse deteriorado o que la pérdida por deterioro pudo haberse revertido, esto podría indicar que la vida útil remanente, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, requieren ser revisados y ajustados de acuerdo con la NIF que sea aplicable al activo, incluso si finalmente no se reconoce o no se revierte la pérdida por deterioro para dicho activo.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración, así como la reversión de la misma, deben presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en los rubros de costos y gastos en los que se presenten su depreciación o amortización; en el caso de los activos intangibles con vida indefinida, debe presentarse en los rubros de costos y gastos en los que se presenten la depreciación y amortización de los activos de la UGE con la que estén asociados dichos activos intangibles. En ningún caso se permite presentar las pérdidas por deterioro como parte de los gastos que han sido capitalizados en el valor de algún activo.

50.2 Para la presentación de la pérdida por deterioro de inversiones en asociadas, negocios conjuntos, otras inversiones permanentes y su crédito mercantil, debe atenderse a lo establecido en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.*

60 NORMAS DE PRESENTACIÓN[3]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[4]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las

secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar, para cada clase de activos, el importe de la pérdida por deterioro, así como cualquier reversión de la misma, reconocido en la utilidad o pérdida neta del periodo, así como, el rubro del estado de resultado integral en el que tal pérdida o reversión está incluida.

61.2 Una entidad debe revelar, para un activo individual o una UGE (incluyendo el crédito mercantil), para el cual se ha reconocido o revertido una pérdida por deterioro durante el periodo la siguiente información,

a) los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro;

b) el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;

c) la naturaleza del activo para cada activo individual;

d) para cada UGE:

i. una descripción de la UGE (por ejemplo, si se trata de una línea de productos, una fábrica, una unidad de negocios, un área geográfica, o un segmento de operación de la entidad);

ii. el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida en el periodo, por cada clase de activos; y

iii. si la agrupación de los activos para identificar la UGE ha cambiado desde la estimación anterior del monto recuperable de la UGE (si la hubiera), una descripción de la forma anterior y de la actual, así como las razones del cambio; y

e) el monto recuperable del activo (UGE) y si ese monto recuperable es el VRMCD o su valor de uso.

61.3 La entidad debe revelar para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro y reversiones de las mismas reconocidas durante el periodo, las principales clases de activos (grupo de activos que tienen similar naturaleza y utilización en las operaciones de la entidad) afectadas.

61.4 Si el monto recuperable de la UGE estuviera basado en el VRMCD (véase la NIF B-17), y si el VRMCD se determina utilizando las proyecciones de los flujos de efectivo descontados, la entidad debe revelar la información siguiente:

a) el periodo por el que la administración proyectó los flujos de efectivo;

b) la tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo; y

c) la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo.

61.5 Si el monto recuperable de la UGE estuviera basado en el valor de uso, una entidad debe revelar la siguiente información:

a) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor de uso;

b) cada supuesto clave sobre el cual la administración ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo para el periodo cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes;

c) el periodo sobre el cual la administración ha proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o previsiones aprobados por la administración y, cuando se utilice un periodo superior a cinco años para una UGE (o grupos de UGE), una explicación de las causas que justifican ese periodo más largo; y

d) la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del periodo cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes, así como la justificación pertinente si se hubiera utilizado una tasa de crecimiento que exceda la tasa promedio de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que cada UGE se dedica.

61.6 Si, de acuerdo con el párrafo 45.8 alguna parte del crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios durante el periodo no ha sido asignada a ninguna UGE al final del periodo sobre el que se informa, deben revelarse tanto el importe del crédito mercantil no asignado como las razones por las que ese importe sobrante no se ha asignado.

62 Activos intangibles con vida indefinida

62.1 Una entidad debe revelar la información requerida en los siguientes incisos para cada UGE en la que el valor neto en libros de un activo intangible con vida útil indefinida sea significativo en comparación con el valor neto en libros del crédito mercantil y de otros activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:

a) el valor neto en libros del crédito mercantil asignado a una UGE (o grupos de UGE);

b) el valor neto en libros de otros activos intangibles con vida útil indefinida asignados a una UGE (o grupos de UGE); y

c) la base sobre la que se ha determinado el monto recuperable de cada UGE (es decir, el valor de uso o el VRMCD).

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.4, si el monto recuperable de la UGE estuviera basado en el VRMCD (véase la NIF B-17), la entidad debe revelar la información siguiente:

a) la técnica de valuación empleada para determinar el VRMCD;

b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro de la cual se clasifica en su totalidad la determinación del valor razonable del activo (UGE) (sin considerar si son observables los "costos de disposición");

c) para las determinaciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

i. una descripción de las técnicas de valuación utilizadas en la determinación del VRMCD; y

ii. cada supuesto clave[5] en que la administración ha basado su determinación del VRMCD. La entidad también debe revelar las tasas de descuento utilizadas en la determinación actual y la determinación anterior si el VRMCD se determina utilizando una técnica de valor presente; y

d) si el VRMCD no se determina utilizando un precio cotizado para una UGE idéntica (Nivel 1):

i. cada supuesto clave sobre el cual la administración haya basado su determinación del VRMCD;

ii. una descripción del enfoque utilizado por la administración para determinar el valor o valores asignados a cada supuesto clave, si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, si procede, si son consistentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas;

iii. si se hubiera producido un cambio en la técnica de valuación, la entidad debe revelar la naturaleza de ese cambio y las razones para haberlo realizado; y

iv. el nivel de la jerarquía del valor razonable.

66.2 En adición a lo establecido en el párrafo 61.5, si el monto recuperable de la UGE estuviera basado en el valor de uso, una entidad debe revelar una descripción del enfoque utilizado por la administración para determinar el valor o valores asignados a cada supuesto clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son consistentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas.

66.3 Una entidad que presente información por segmentos de acuerdo con la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, debe revelar para cada uno de los segmentos el importe de las pérdidas por deterioro y sus reversiones reconocidas durante el periodo. Para cada activo individual debe revelar el segmento principal al que pertenece el activo deteriorado.

66.4 Se recomienda a la entidad que revele información acerca de los supuestos utilizados para determinar, durante el periodo,

el monto recuperable de los activos (o de las UGE). No obstante, el párrafo 67.2 exige a la entidad revelar información sobre las estimaciones utilizadas para determinar el monto recuperable de una UGE, cuando un activo intangible con una vida útil indefinida se encuentre incluido en el valor neto en libros de esa UGE.

67 Activos intangibles con vida indefinida

67.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.1, d) si un cambio razonablemente posible en un supuesto clave, sobre el cual la administración haya basado la determinación del monto recuperable de la UGE, pudiera causar que el valor neto en libros de la UGE excediera a su monto recuperable debe revelarse la siguiente información:

a) la cantidad por la cual el monto recuperable de la UGE pudiera exceder su valor neto en libros;

b) el valor asignado a los supuestos clave; y

c) el importe por el que debiera cambiar el valor o valores asignados al supuesto clave para que, tras incorporar al monto recuperable, todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para determinar el monto recuperable, se iguale dicho monto recuperable de la UGE a su valor neto en libros.

67.2 Si la totalidad o una parte del valor neto en libros del crédito mercantil u otros activos intangibles con vida útil indefinida asignado a varias UGE no fuera significativo en comparación con el valor neto en libros total de los activos intangibles con vida útil indefinida de la entidad, debe revelarse ese hecho junto con la suma de los valores netos en libros del crédito mercantil y de otros activos intangibles con vida útil indefinida asignados a tal UGE. Además, si el monto recuperable de algún activo de esa UGE está basado en los mismos supuestos clave y la suma de los valores en libros del crédito mercantil y de otros activos intangibles con vida útil indefinida asignados a esas UGE fuera significativa en comparación con el valor neto en libros total de los activos intangibles con vida indefinida de la entidad debe revelar este hecho, junto con:

a) la suma del valor neto en libros del crédito mercantil asignado a una UGE (o grupos de UGE);

b) la suma del valor neto en libros de otros activos intangibles con vida útil indefinida asignado a una UGE (o grupos de UGE); y

c) una descripción de los supuestos clave.

67.3 Los cálculos más recientes del monto recuperable de una UGE efectuados en el periodo anterior podrían, de acuerdo con el párrafo 42.7, ser utilizados al realizar la prueba de deterioro para esa UGE en el periodo actual si se cumplen los requisitos específicos. Si este fuera el caso, la información para esa UGE debe revelarse.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022, permitiendo su aplicación anticipada.

80 TRANSITORIOS

80.1 Esta NIF C-15 junto con la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, deja sin efecto al Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición* (2004). Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) emitió el proyecto de Norma de Información Financiera C-15, Deterioro en el valor de activos de larga duración (NIF C-15), convocando al envío de comentarios en relación con el proyecto con fecha límite para el 19 de septiembre de 2020.

BC2 Este proyecto de NIF C-15 se emitió con el fin de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente la Norma Internacional de Contabilidad 36 (NIC 36), Deterioro del Valor de los Activos, que entró en vigor en 2001.

Cuestionamientos expuestos en el borrador para auscultación

BC3 La sección 42 trata los criterios para la realización de las pruebas de deterioro. En particular el párrafo 42.1 propone que “con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro, la entidad debe también efectuar una prueba de deterioro anualmente de una UGE de acuerdo con los señalado en el párrafo 42.4”. Dicho párrafo establece que “una entidad debe efectuar una prueba de deterioro anualmente de una UGE si esta tiene un activo intangible:

a) con vida útil indefinida; o

b) con una vida útil definida pero que aún no esté disponible para su uso.”

BC4 Por otra parte, el International Accounting Standards Board (IASB) y el Financial Accounting Standards Board (FASB) han realizado revisiones de post-implementación de sus normas que tratan el reconocimiento del crédito mercantil y el deterioro del mismo. La principal queja sobre la aplicación de la metodología de cálculo del deterioro actual es que muestra el deterioro demasiado tarde, cuando esta ya ocurrió con

antelación, además de que la prueba es complicada. El IASB ha evaluado cómo mejorar la metodología y ha concluido preliminarmente que no es posible optimizarla a un costo razonable; en su lugar, propone revelar desde la fecha de adquisición del negocio cuál fue el objetivo cuantificado de dicha adquisición y revelar en los años posteriores cómo es que la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones Operativas (MATDO) está monitoreando la adquisición. Asimismo, ha recibido peticiones de reintroducir la amortización, ya que incluir este costo en la utilidad o pérdida neta daría una mejor visión del desempeño de la adquisición y gradualmente se lograría que el problema del deterioro del crédito mercantil se redujera. Para ello, el plazo de amortización tendría que evaluarse al fijar el objetivo de cada adquisición.

BC5 Actualmente las normas contables requieren que los activos intangibles con vida indefinida no se amorticen al considerar que es difícil determinar el periodo de dicha amortización; consecuentemente, estos activos sólo afectan resultados cuando tienen una pérdida por deterioro; lo anterior provoca que el reconocimiento de los ingresos del activo adquirido esté desasociado con el costo del activo.

BC6 En el ámbito internacional se está evaluando la posibilidad de reintroducir la amortización de dichos activos como se hacía con la normativa anterior. A este respecto, algunos consideran válido técnicamente explorar este tratamiento, considerando que el costo de un activo debe afectar los resultados del periodo en la medida en que la entidad obtiene los beneficios de dicho activo; si bien no es fácil determinar el periodo de amortización, se considera que, con la aplicación del juicio profesional, la entidad podría hacer una buena estimación del periodo de generación de beneficios económicos de un activo de esta naturaleza. Otros consideran que el modelo de deterioro ha sido un modelo válido a lo largo del tiempo y debería de mantenerse.

BC7 A la emisión final de esta NIF C-15, el proceso de análisis y revisión de estos temas por parte del IASB no se ha concluido y se espera que alcanzar un consenso llevará varios meses o años, por lo que es prematuro concluir al respecto.

BC8 Durante el proceso de auscultación de esta NIF C-15, el CINIF exploró si en nuestro entorno sería conveniente reintroducir la amortización del crédito mercantil y cómo hacer esa reintroducción, por lo cual, sometió a los interesados contestar algunos cuestionamientos al respecto.

BC9 Respecto a la pregunta 1 *¿Estaría de acuerdo en continuar con el modelo de deterioro actual? ¿Por qué sí o por qué no? En su caso, ¿Qué sugiere y por qué?*, la mayoría opinó no estar de acuerdo con continuar con el modelo de deterioro actual, en lo referente a no amortizar los activos intangibles de vida indefinida, porque solamente se afectan los resultados cuando se determina que han sufrido deterioro. Proponen amortizarlos, porque de esta forma, los usuarios de los estados financieros dispondrán de mejores elementos para evaluar los resultados de las entidades, los cuales serán comparables en las diversas entidades.

BC10 Como se señaló anteriormente, el proceso de análisis y revisión de estos temas por parte del IASB no ha concluido y, por tanto, el CINIF considera que sería prematuro realizar los cambios para modificar el modelo de deterioro actual y permitir la amortización de activos intangibles con vida

indefinida; por lo que, decidió esperar hasta que a nivel internacional se propongan cambios respecto a estos temas y se pueda tomar una decisión al respecto. Por consiguiente, no se realizarán cambios sobre esta base hasta en tanto no se tenga nueva información que permita mantener una convergencia con los cambios propuestos a nivel de normativa internacional.

BC11 En referencia a la pregunta 2 *¿Estaría de acuerdo en proponer procedimientos de simplificación para la determinación del deterioro? ¿Por qué sí o por qué no? En su caso, ¿Qué sugiere y por qué?*, muchos señalan que si fuera posible simplificarlos, estarían de acuerdo; sin embargo, no proporcionaron alguna sugerencia de cómo hacerlo.

BC12 Al igual que para la amortización, el CINIF concluyó que se requiere conocer si se desarrollan nuevos procedimientos que simplifiquen el cálculo de deterioro que, en su caso, pueda proponer el IASB y, por ende, proceder a realizar los cambios de simplificación propuestos para incluirlos en nuestra normatividad.

BC13 En cuanto a la pregunta 3 *¿Estaría de acuerdo en regresar al modelo de amortización del crédito mercantil en plazos adecuados? ¿Por qué sí o por qué no? En su caso, ¿Qué sugiere y por qué?*, la respuesta mayoritaria fue que no solamente están de acuerdo en regresar al modelo de amortización del crédito mercantil, sino para todos los activos intangibles con vida indefinida en plazos adecuados. Algunos proponen establecer un plazo máximo para la amortización, tal como diez años. Otros señalan que la situación actual de la economía, agravada por la pandemia, ha demostrado que el valor de los activos de vida indefinida sufre un deterioro a lo largo del tiempo o por situaciones que no es posible prever, por lo que es conveniente reconocer periódicamente en resultados la disminución de valor de estos activos, sin esperar a que surjan situaciones no previstas.

BC14 El CINIF considera que también es necesario conocer cuál será la decisión por parte del IASB sobre reintroducir la amortización de activos intangibles con vida indefinida, incluido el crédito mercantil, dado que el objetivo del CINIF es emitir normas convergentes con los criterios internacionales; por lo tanto, evaluaremos modificar esta NIF C-15 y, en su caso, la NIF C-8, *Activos intangibles*, si se establece un consenso a nivel internacional de amortizar este tipo de activos intangibles.

BC15 Por otro lado, referente a la pregunta 4 *¿Estaría de acuerdo que al establecer el modelo de amortización, requerir periódicamente la prueba de deterioro? ¿Por qué sí o por qué no? En su caso, ¿Qué sugiere y por qué?*, la mayoría señala que están de acuerdo con requerir periódicamente la prueba de deterioro, en adición a la amortización; algunos mencionan que el valor de un activo, en ciertas circunstancias, puede reducirse por un importe mayor que el de la amortización periódica, como ha sucedido recientemente.

BC16 De acuerdo al CINIF, considera que los importes de la amortización o depreciación y el deterioro de valor de los activos de larga duración deben ser elementos compatibles en su tratamiento contable y análisis financiero; por tanto, respecto a los activos intangibles de vida indefinida, estos deberían correr la misma suerte; sin embargo, hasta en tanto no se defina a nivel internacional si deben sujetarse a

amortización, no se podrá establecer una norma que sea consistente con el precepto básico, por lo que el CINIF espera se alcance una conclusión sobre tal amortización para actuar en consecuencia.

BC17 Finalmente, en cuanto a la pregunta 5 ¿Estaría de acuerdo en simplificar los procedimientos para llevar a cabo la prueba de deterioro y requerir que se lleve a cabo únicamente cuando se identifiquen indicios del mismo y no obligatoriamente cada año como se hace actualmente? ¿Por qué sí o por qué no? En su caso, ¿Qué sugiere y por qué?, se recibieron comentarios respecto a que están de acuerdo con llevar a cabo la prueba de deterioro únicamente cuando se identifiquen indicios del mismo. Otros indican que según lo mencionado en las respuestas a las preguntas 3 y 4, consideran que se debe seguir realizando cada año.

BC18 El CINIF considera que el permitir la amortización de los activos intangibles con vida indefinida podría reducir la importancia de la prueba anual de deterioro; sin embargo, esta posibilidad debe analizarse con cuidado y estar en convergencia con lo que se decida a nivel internacional; por lo que, esperará al acuerdo internacional sobre si es necesario realizar esta prueba anual de permitirse la amortización para este tipo de activos intangibles.

Otros comentarios recibidos

BC19 Otros comentaron que uno de los párrafos introductorios indicaba: “Esta NIF no establece el tratamiento del deterioro para activos de larga duración que utilicen el modelo de revaluación... dado que las NIF no permiten el modelo de revaluación”. Por otro lado, también mencionan que el párrafo 43.6 de la NIF C-17, *Propiedades de inversión*, permite el modelo de valor razonable (es decir, modelo de la revaluación), por lo que el deterioro relativo debería tratarse en esta NIF C-15.

BC20 El CINIF considera que las propiedades de inversión normadas en la NIF C-17 son activos que deberían someterse a las pruebas del deterioro solamente si se valúan bajo el modelo del costo, dado que se reconocen con base en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, que, en su caso, refiere a esta NIF C-15; por otro lado, en caso de optar por el modelo del valor razonable permitido por la NIF C-17, éste captaría cualquier baja de valor que pudiera presentarse y no es necesario aplicar la NIF C-15.

BC21 Comentarios recibidos señalan que la sección 60.2, “Revelaciones para entidades públicas”, no tiene razón de ser, ya que estas entidades están obligadas a utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera.

BC22 El CINIF ha indicado en ocasiones anteriores que las NIF son utilizadas por entidades públicas de los sectores bancario y asegurador; por tanto, mantiene su posición de identificar cuales revelaciones son exclusivas para este tipo de entidades.

BC23 En respuesta a la auscultación, algunos señalan que respecto de los activos señalados en los incisos a) y b) del párrafo ¶20.2, al estar valuados a valor razonable, sí deben estar sujetos a la aplicación de esta norma. El hecho de calcularse a valor razonable no las exenta, incluso los obliga más, e independientemente de que dichas normas lo mencionen o no,

no tienen por qué excluirse en ésta, siendo los lineamientos muy importantes para ese cálculo.

BC24 El CINIF considera que, como se mencionó anteriormente, los activos sujetos al valor razonable no requieren pruebas de deterioro, dado que dicho valor capta cualquier baja de valor del activo, por lo cual desechó esta propuesta.

BC25 Interesados en la NIF C-15 indican que el orden establecido en el párrafo 40.1 debe ser un poco diferente. En el 1) se identifican los indicios de deterioro; sin embargo, consideran que éste debe ser para las UGE, ya que cada una de ellas (las UGE) pueden tener indicios diferentes, entonces es importante primero definir estas y después los indicios. La propuesta en concreto es pasar el 3) al 1).

BC26 El CINIF considera que el orden es adecuado dado que no hay necesidad de identificar una UGE si aún no se han presentado indicios de deterioro.

BC27 Otros comentaron que en el párrafo 41.3 inciso a), en principio nunca puede decretarse un dividendo que exceda al resultado integral acumulado de la inversión permanente, ya que si esto sucede se estaría en presencia de un reembolso de capital, lo cual no se debe considerar como dividendo. Además, si esta posibilidad se da por alguna razón en la NIF C-15, se estaría dejando la puerta abierta para que se pueda considerar como aceptable, situación que la misma norma no debe permitir.

BC28 El CINIF revisó esta situación y ajustó la redacción de este inciso para no dar pauta a malas interpretaciones.

BC29 Comentarios recibidos señalan para el párrafo ¶43.3, que en el caso de que una UGE forme parte de una cadena productiva que alimenta a otra UGE y esta a su vez es alimentada por varias que producen finalmente productos diferentes, sería necesario medir el deterioro por esa parte. Es decir, una UGE no forzosamente es la única que alimenta a otra UGE, sino que esta última puede tener diferentes productos que en su origen vienen de UGE diferentes, y en ese caso consideran que es necesario separar los productos finales y medirse por toda la cadena que tengan en lo individual, por ello sería necesario identificar dichas cadenas y no una sola UGE.

BC30 El CINIF considera que un activo con productos de una fase intermedia dentro del proceso productivo debe formar una UGE siempre y cuando para esa producción exista un mercado activo donde la entidad pueda venderla; de otra forma, no y, por ende, deberá evaluarse en forma conjunta con otros activos hasta que termine el proceso de un producto que pueda tener un mercado activo; por lo cual, se desechó esta propuesta.

BC31 Comentarios recibidos señalan que en el párrafo 44.3.11 el valor neto en libros, monto que debe deteriorarse, forma parte del valor mínimo a recuperar; cuestionan si esto no provocaría que entonces ya no haya deterioro.

BC32 El CINIF indica con este párrafo que en caso de que no se puedan estimar confiablemente los flujos de efectivo netos a recibir (o a pagar) por la disposición de los activos de larga duración, al término del horizonte podría considerarse, de manera práctica, que el valor neto en libros a esa fecha corresponde al monto mínimo por disposición, o sea, el valor residual esperado. Por consiguiente, decidió no modificar el párrafo en cuestión.

BC33 Otros comentarios señalan que de acuerdo con el párrafo 44.3.12, el no considerar mantenimientos mayores, cuando estos realmente pueden incrementar el servicio potencial del activo, podría desvirtuar el estudio de deterioro, sobre todo cuando dichos mantenimientos no se den hasta la inutilización del activo, sino al momento en que se estima prudente para no caer en el deterioro. Además, indican que los párrafos 44.3.16 y 44.3.17 contradicen el anterior párrafo 44.3.12, ya que la reestructuración y las salidas de efectivo para mantener el nivel del beneficio, pueden ser el objetivo de dichos mantenimientos mayores. Finalmente, indican que el párrafo 44.3.18 es similar al 44.3.12, ya que menciona que no deben considerarse los nuevos beneficios ni las salidas de efectivo para las mejoras.

BC34 El CINIF concluyó que un mantenimiento mayor no debe considerarse si incrementa el servicio potencial del activo, dado que debe evaluarse el activo en su actual servicio potencial, por lo que desestimó la observación.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-15

Esta Norma de Información Financiera C-15 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Una vez que un activo cumple los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta (o es incluido en una UGE para su disposición que se ha clasificado como mantenido para la venta) se excluirá del alcance de esta NIF y debe reconocerse de acuerdo con la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

3 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

5 Los supuestos clave son aquellos a los que el monto recuperable del activo (UGE) es más sensible.

Norma de Información Financiera C-16

DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el deterioro de los instrumentos financieros por cobrar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN17**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF C-16	IN5 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN13 – IN17
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.4**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 48.3**
41 Aspectos generales	41.1.1 – 41.4.2
42 Estimación de pérdidas crediticias esperadas para cuentas por cobrar	42.1 – 42.7
43 Estimación de pérdidas crediticias esperadas de IFCPI	43.1 – 43.2
44 Determinación de etapas de riesgo de crédito de IFCPI	44.1.1 – 44.4.3
45 Valuación de las pérdidas crediticias esperadas de IFCPI	45.1.1 – 45.2.4
46 Otras situaciones en que se reconoce un deterioro	46.1.1 – 46.2.5
47 IFCPI renegociados o modificados	47.1 – 47.8
48 Efecto en la utilidad o pérdida neta	48.1 – 48.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.1**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.3
52 Estado de resultado integral	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones aplicables a las cuentas por cobrar	61.1
62 Revelaciones aplicables a los IFCPI	62.1.1 – 62.1.2
63 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los IFCPI	63.1 – 63.4
64 Exposición de riesgo de crédito de los IFCPI	64.1 – 64.4
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones aplicables a los IFCPI	66.1.1 – 66.1.2
67 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los IFCPI	67.1 – 67.5
68 Exposición de riesgo de crédito de los IFCPI	68.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC11**

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-16
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-16

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Uno de los temas más debatidos como consecuencia de la crisis financiera de 2008 fue cuándo y cómo reconocer el deterioro de instrumentos financieros por cobrar valuados a costo amortizado. Este tema provocó fuertes críticas a las Normas Internacionales de Información Financiera entonces en vigor, pues varias instituciones financieras tuvieron que crear fuertes estimaciones por pérdidas crediticias que evidenciaron una situación de quiebra, en tanto que otras, que habían seguido una política más prudencial, tuvieron suficientes estimaciones para las pérdidas crediticias que se hicieron evidentes al ocurrir la crisis.

IN2 El dilema es cuándo debe reconocerse una pérdida por deterioro de un activo valuado a costo amortizado. Si debe hacerse hasta que se constata, como lo señalan las normas que han estado en vigor, o si el reconocimiento debe hacerse con un criterio más prudencial, reconociendo las expectativas de pérdidas futuras. Este dilema también afecta a los instrumentos de deuda valuados a su valor razonable por otro resultado integral (ORI), puesto que, como se indica en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, las pérdidas crediticias esperadas de los mismos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo antes de ajustar su valor en libros a su valor razonable. Sin embargo, no afecta a los instrumentos financieros negociables (IFN), pues éstos se valúan directamente a su valor de mercado.

IN3 La tendencia de los reguladores de mercados financieros en los últimos años ha sido tomar un enfoque más prudencial para el reconocimiento del deterioro de instrumentos financieros por cobrar (IFC). En algunos países los reguladores han seguido un método muy prudencial conocido como el "provisionamiento dinámico", que tiende a crear estimaciones elevadas. Otros países han estado implementando las recomendaciones de "Basilea II",[1] que piden crear provisiones por las pérdidas esperadas a medida que se reconocen los ingresos. Sin embargo, en otros países se optó por reconocer las pérdidas al constatarlas y las estimaciones fueron claramente insuficientes al ocurrir la crisis.

IN4 Se ha discutido si lo requerido por los reguladores prudentes está de acuerdo o no con las normas de información financiera que piden que el deterioro se reconozca al constatarse. El punto de vista de dichos reguladores es que su experiencia demuestra que existe un cierto nivel de pérdidas por deterioro que está latente en un mayor o menor grado sobre la cartera de créditos de las instituciones financieras y que reconocer el deterioro esperado a medida que se genera equivale a reconocer pérdidas que, de acuerdo con su experiencia, ya han ocurrido.

Razones para emitir la NIF C-16

IN5 La principal razón para emitir esta norma es la de establecer una normativa que señale adecuadamente cuándo y cómo debe reconocerse una pérdida esperada por deterioro, en lugar de indicar únicamente que deben preverse diferentes

eventos futuros cuantificables; por ello, establece metodologías que permitan mejorar la información financiera y la comparabilidad del reconocimiento de pérdidas esperadas.

IN6 Una razón adicional es la de obtener un adecuado enfrentamiento entre ingresos y gastos, al reconocer las pérdidas esperadas por deterioro de IFC a medida que se generan los ingresos y no con posterioridad, cuando se observa que un activo financiero no es recuperable.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los principales cambios que tiene esta norma consisten en determinar cuándo y cómo deben reconocerse las pérdidas esperadas por deterioro de IFC.

IN8 En relación al cuándo, la conclusión es que las pérdidas por deterioro de IFC deben reconocerse cuando al haberse incrementado el riesgo de crédito se concluye que una parte de los flujos de efectivo futuros del IFC no se recuperará.

IN9 Para determinar cómo debe reconocerse la pérdida, esta norma propone que se reconozca la pérdida esperada con base en la experiencia histórica que tenga la entidad de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y los pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC. Esto implicará que las entidades deben preparar información estadística que les permita determinar confiablemente cuál será el monto de las pérdidas esperadas, comparar dicha información con las condiciones actuales y con pronósticos razonables y sustentables.

IN10 La propuesta de cómo debe reconocerse la pérdida crediticia implica que se deberán hacer estimaciones y se ha cuestionado si éstas pueden ser exactas. Obviamente, ninguna estimación puede ser exacta; sin embargo, esto no es nuevo para la información financiera que se basa en muchas estimaciones, como por ejemplo, para determinar la aplicación del costo de ciertos activos a resultados a través de su depreciación en una vida útil estimada o provisionar pasivos por beneficios laborales con base en estimaciones de tasas de rotación de personal, incremento salarial, intereses y otros factores. Por lo tanto, las estimaciones deben ser ajustadas periódicamente con base en la experiencia obtenida.

IN11 Esta norma no modifica el concepto de que las pérdidas por deterioro de IFC deben reconocerse, sino que establece las normas de cuándo y cómo deben ser determinadas, para proceder a su reconocimiento.

IN12 Un cambio importante en el reconocimiento de los instrumentos financieros por cobrar (IFC) que devengan intereses es que se tiene que determinar no sólo cuánto se estima recuperar sino cuándo se estima recuperar el monto del IFC, pues el monto recuperable debe estar a su valor presente, para considerar el valor del dinero en el tiempo y la pérdida crediticia esperada (PCE) se determina comparando el valor en libros del IFC con el monto recuperable así determinado. En los casos en que se identifican IFC con un alto riesgo de incumplimiento, su costo amortizado toma en cuenta la PCE y los intereses se calculan en el futuro sobre dicho costo amortizado, para llegar, teóricamente, al monto a recuperar en la fecha en que se estima recuperar.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN13 Esta norma se basa en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, pues atiende al postulado de devengación contable, al reconocer que las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen.

IN14 Asimismo, se basa en la NIF A-1, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros, pues da una mejor base para "...evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos por sus actividades operativas [33.1.c)]" y "distinguir el origen y características de las fuentes de financiamiento de la entidad así como el costo financiero de las mismas [33.1.d)]", pues la generación de recursos y cómo los obtuvo se determinan sobre una mejor base.

IN15 Se basa también en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, pues atiende a varias de ellas, tal como la característica cualitativa fundamental de representación fiel y los atributos de veracidad, neutralidad e información completa, que incrementan la credibilidad y confianza del usuario en la información financiera, así como la característica cualitativa de mejora de comparabilidad, pues al determinar cuándo y cómo debe reconocerse el deterioro de IFC establece criterios para que la información por sectores sea más comparable.

IN16 Responde también a la NIF A-1, Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*, pues no sólo precisa cuándo debe reconocerse el deterioro de IFCPI, sino que también establece que éste debe determinarse comparando el valor en libros del IFCPI y el valor presente de lo que se espera recuperar, para reconocer el efecto del valor del dinero en el tiempo en la estimación a reconocer.

IN17 Finalmente, atiende a la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, pues indica tanto cómo debe presentarse el efecto de deterioro de IFC y qué revelaciones deben de hacerse para que el usuario de la información financiera pueda entender el procedimiento seguido para determinar el deterioro de los IFC.

La NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-16 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de las pérdidas por deterioro de todos los instrumentos financieros por cobrar (IFC) en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables al reconocimiento del deterioro de todos los IFC de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Para efectos de esta NIF, se consideran IFC los siguientes:

a) cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar derivadas de venta de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*;

b) *Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI) que se tratan en la NIF C-20, *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; y

c) *Instrumentos Financieros para Cobrar y Vender* (IFCV), que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*.[2]

20.3 Esta norma aplica también a las provisiones por compromisos de otorgamiento de crédito irrevocables a clientes que muestran un riesgo de crédito y a IFC obtenidos por contratos de garantía financiera otorgados.

20.4 Asimismo, esta norma aplica a las renegociaciones o modificaciones de instrumentos financieros por cobrar.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) adquisición,

c) arrendamiento,

d) baja,

e) bonificación y descuento,

f) cliente,

g) colateral,

h) contrato,

i) contrato de garantía financiera,

j) costo amortizado,

k) cuenta por cobrar,

l) deterioro,

m) estimación para pérdidas crediticias esperadas,

n) instrumento financiero,

o) Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV),[3]

p) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),

q) Instrumento Financiero por Cobrar (IFC),

r) interés,

s) método de interés efectivo,

t) monto recuperable,

u) Pérdida Crediticia Esperada (PCE),

v) préstamo,

w) Probabilidad de Incumplimiento (PI),

x) riesgo de crédito,

y) Severidad de Pérdida (SP),

z) tasa de interés efectiva,

aa) Valor Presente (VP), y

bb) valor razonable.

30.1B Un IFC se clasifica en:

a) cuenta por cobrar;

b) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI); e

c) Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV).[4]

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

30.3 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Aspectos generales

41.1 Bases de estimación y reconocimiento para pérdidas crediticias esperadas de instrumentos financieros por cobrar

41.1.1 Una entidad debe reconocer una estimación de PCE por deterioro de los IFC considerando el riesgo de crédito de los

mismos. Las PCE deben estimarse con base en todos los posibles eventos de incumplimiento sobre los IFC.

41.1.2 Para determinar la estimación para PCE, la administración de la entidad debe efectuar, utilizando su juicio profesional, una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de los IFC, considerando la experiencia histórica de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC.

41.2 Oportunidad del reconocimiento

41.2.1 Al determinarse la existencia de riesgo de crédito de un IFC, la entidad debe determinar y reconocer una estimación por las PCE, misma que debe ajustarse al modificarse dicho riesgo de crédito. Las PCE no son las pérdidas constatadas a la fecha de los estados financieros, sino las pérdidas devengadas en los IFC que podrían evidenciarse con posterioridad en atención a su probabilidad de incumplimiento y su severidad de pérdida. Por lo tanto, su reconocimiento podría iniciar desde que se genera el IFC, si es que ya existe un riesgo de crédito, aun cuando éste sea mínimo en ese momento.

41.2.2 Las PCE en toda la vida del IFC deban estar reconocidas antes de que el IFC esté vencido. En ocasiones, el riesgo de crédito se incrementa significativamente antes de que el IFC esté vencido o se presenten otras situaciones atribuibles al deudor, como una renegociación o modificación del IFC. Consecuentemente, cuando exista información predictiva razonable y respaldada disponible, debe evaluarse para determinar cambios en el riesgo de crédito.

41.2.3 En el caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFC que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para PCE debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos eventos, contra la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurra el cambio. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.

41.3 Evaluación individual y colectiva

41.3.1 Una entidad debe determinar la PCE individualmente para los IFC que tienen características particulares que requieren ese tipo de evaluación. Sin embargo, en algunas entidades comerciales y financieras existen IFC cuya evaluación individual sería impráctica y éstos se califican agrupándolos por características homogéneas o comunes.

41.3.2 Para reconocer las PCE por el riesgo de crédito desde la valuación inicial y posteriores aumentos en el mismo, puede ser necesario hacer una evaluación sobre una base colectiva, considerando información que permita identificar incrementos significativos en riesgo de crédito a un nivel de un grupo o un subgrupo de IFC. Esto es para asegurarse de que la entidad cumple con el objetivo de reconocer PCE a lo largo de toda la vida del IFC, cuando los incrementos en riesgo de crédito en un grupo son importantes, aun cuando no haya evidencia de que existan dichos incrementos al nivel de IFC individuales.

41.3.3 Dependiendo de la naturaleza de los IFC y de la información de riesgo de crédito disponible para ciertos grupos de IFC, una entidad puede no identificar cambios significativos en el riesgo de crédito para un IFC específico antes de que esté vencido.

Esto puede suceder para cuentas por cobrar por montos reducidos y características de riesgo similares, en las cuales no existe información disponible actualizada de riesgo de crédito hasta que el cliente incumple sus obligaciones. Si la información sobre el riesgo de crédito no se obtiene hasta que existe un incumplimiento, la información para determinar una estimación de PCE al nivel de cada IFC no mostrará fielmente los cambios en el riesgo de crédito desde que se crea el IFC. Por el contrario, una evaluación a nivel de grupo sí mostraría los cambios en el riesgo de crédito del IFC incluido en el grupo.

41.4 Información para la determinación

41.4.1 Una entidad debe determinar las PCE sobre un IFC de tal manera que se considere:

a) un monto sin sesgos y con una probabilidad ponderada que sea determinada evaluando un rango de posibles ocurrencias;

b) el valor del dinero en el tiempo; y

c) información razonable y respaldada que esté disponible sin ningún esfuerzo o costo desproporcionado a la fecha de los estados financieros, sobre eventos pasados condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

41.4.2 Al determinar las PCE, una entidad no debe necesariamente identificar cualquier escenario probable. Sin embargo, debe considerar el riesgo de que una pérdida crediticia ocurra, aun cuando la probabilidad de que ocurra sea muy baja.

42 Estimación de pérdidas crediticias esperadas para cuentas por cobrar

42.1 Una entidad debe llevar a cabo el siguiente procedimiento para determinar la estimación de PCE por deterioro de cuentas por cobrar.

1) determinar el factor de PI de la cuenta por cobrar;

2) determinar el factor de SP de la cuenta por cobrar; y

3) aplicar los factores de PI y de SP a la cuenta por cobrar, obteniendo así el monto que debe reconocerse como estimación de PCE para la cuenta por cobrar o el grupo de cuentas por cobrar.

42.2 La PI inicial debe determinarse con base en la experiencia que la entidad ha tenido históricamente en sus cuentas por cobrar y se mide como un porcentaje, que se puede ir incrementando por diversos indicios que surgen de condiciones posteriores; cuando ya existe un incumplimiento constatado la PI es de 100%.

42.3 Las condiciones posteriores que hacen que la PI se incremente incluyen, entre otras, cuando un cliente tiene repetidos atrasos en pago o se conoce que un cliente en particular o un grupo de clientes está teniendo problemas por la situación económica, política o de seguridad del área en que operan, aun cuando no hayan dejado de pagar. Asimismo, la PI puede incrementarse por pronósticos razonables y sustentables de eventos futuros cuantificables adversos, tales como el hecho de que los principales productos del cliente están siendo desplazados por nuevos productos o sus consumidores finales están

enfrentando una situación económica difícil por alto desempleo en el área en que viven.

42.4 En cuanto a la SP, ésta también debe determinarse considerando experiencia histórica, condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de eventos futuros cuantificables. Por lo tanto, la severidad de pérdida es la que resultaría de no cobrar una parte o el total de los flujos de efectivo que provendrían de la cuenta por cobrar. Al determinar la SP deben considerarse los colaterales y otras garantías crediticias que se tengan.

42.5 Generalmente, los factores de PI y de SP van correlacionados. Son bajos en los casos en que no se esperan problemas de riesgos de crédito y/o cobranza y ambos van aumentando a medida que se incrementan los riesgos de crédito y/o cobranza. No obstante, una PI puede llegar a ser de un 100%, cuando el cliente tiene un atraso sustancial en sus pagos, pero por las gestiones de cobranza que se estén haciendo, colaterales y garantías obtenidas y otros factores, la SP puede no llegar a ser de 100%. Asimismo, los factores de PI y de SP pueden disminuir si existe una mejoría en la cobranza y en el riesgo de crédito del cliente o de un grupo de clientes. La entidad debe considerar esa disminución cuando tenga evidencia de la misma.

42.6 La entidad puede utilizar soluciones prácticas al determinar la estimación para las PCE, siempre que las mismas reflejen razonablemente los criterios establecidos en esta NIF. Por ejemplo, en el caso de cuentas por cobrar se puede utilizar una matriz que incluya su experiencia en pérdidas crediticias, la cual puede especificar tasas de estimación dependiendo del periodo de incumplimiento en el pago. Se puede tener un porcentaje mínimo para las cuentas por cobrar no vencidas, el cual se va incrementando a medida que es mayor el periodo de incumplimiento en el pago. La entidad debe agrupar sus cuentas por cobrar por segmentos, si su experiencia demuestra distintos patrones de pérdida por incumplimiento por segmento. Algunos criterios a utilizar son: áreas geográficas socioeconómicas, tipo de producto vendido, calificaciones de clientes, colateral u otras protecciones adicionales y tipo de cliente, tal como mayoreo o detallista.[5]

42.7 Cuando la administración considere nula la probabilidad de cobro de una cuenta por cobrar, debe dar de baja el valor neto en libros de la misma, aplicando la cuenta por cobrar a la estimación para PCE. Si la estimación fuera insuficiente, debe ajustarse de inmediato afectando la utilidad o pérdida neta del periodo.

43 Estimación para pérdidas crediticias esperadas de IFCPI

43.1 El procedimiento para determinar la estimación de PCE de los IFCPI toma en cuenta que la vida estimada de los mismos normalmente es mayor que la de las cuentas por cobrar y que su PI y SP va cambiando a lo largo de la misma. Asimismo, dado que los IFCPI devengan intereses, es necesario considerar el valor del dinero en el tiempo para determinar el monto recuperable. El procedimiento para determinar las PCE de los IF CPI es también aplicable para determinar la estimación de PCE de los IFCV en su valuación a costo amortizado, antes de reconocer su valor razonable.

43.2 Por lo anterior, el primer paso es determinar la etapa de riesgo de crédito en que se encuentran los IFCPI, lo cual se explica en

la sección 44. Una vez determinada la etapa de riesgo de crédito en que se encuentran los IFCPI, debe determinarse su monto recuperable, considerando el valor del dinero en el tiempo, lo cual se explica en la sección 45.

44 Determinación de etapas de riesgo de crédito de IFCPI

44.1 Etapas de riesgo de crédito

44.1.1 El primer paso que debe dar la entidad es determinar en qué etapa de riesgo de crédito se encuentra un IFCPI, como sigue:

a) etapa 1 – IFCPI con riesgo de crédito bajo. Son todos aquellos IFCPI por los que su riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su valuación inicial hasta la fecha de los estados financieros;

b) etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de crédito. Son aquellos que han mostrado un aumento significativo de riesgo de crédito desde su valuación inicial hasta la fecha de los estados financieros; y

c) etapa 3 – IFCPI con riesgo de crédito alto. Son aquéllos con deterioro crediticio porque han ocurrido uno o más eventos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros del IFCPI.

44.1.2 Una entidad puede tomar la opción de reconocer la estimación de PCE de cuentas por cobrar que tengan un componente importante de financiamiento, contratos de arrendamiento financiero y cuentas por cobrar condicionadas (definidas en la NIF D-1), evaluando las PCE en toda la vida de los IFC, sin necesidad de determinar a cuál de las tres etapas mencionadas en el párrafo anterior pertenecen. Se pueden tener políticas contables distintas para cada tipo de IFC antes indicado.

44.1.3 Al determinar la estimación de PCE de una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados deben determinarse en forma consistente con los flujos de efectivo utilizados en el reconocimiento de la cuenta por cobrar de acuerdo con la norma de arrendamientos.

44.2 Etapa 1 - IFCPI con riesgo de crédito bajo

44.2.1 Una entidad puede asumir que el riesgo de crédito en un IFCPI no se ha incrementado significativamente desde su valuación inicial si se determina que dicho IFCPI tiene un riesgo de crédito bajo a la fecha de los estados financieros.

44.2.2 Se considera que el riesgo de crédito de un IFCPI es bajo para propósitos del párrafo anterior si existe una baja PI, el deudor tiene una sólida capacidad para cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de efectivo en el corto plazo y de sortear cambios adversos en condiciones económicas y de negocios en el largo plazo, que puedan reducir su capacidad de cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de efectivo. El hecho de que existan colaterales u otras garantías no significa que el riesgo de crédito del IFCPI sea bajo, ya que éstas únicamente reducirían la SP.

44.2.3 Si el riesgo de crédito de un IFCPI no se ha incrementado significativamente a la fecha de los estados financieros desde su valuación inicial, la entidad debe determinar la estimación de PCE que se espera ocurra durante la vida de dicho IFCPI resultante de los eventos de incumplimiento que se estima pudieran presentarse sólo en los próximos 12 meses; el interés

efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI (el valor bruto del IFCPI es su costo amortizado sin disminuir las PCE, según lo establece la NIF C-20).

44.2.4 Las PCE en un IFCPI de bajo riesgo de crédito representan lo que se dejaría de cobrar en toda la vida del IFCPI si un incumplimiento, ponderado por la probabilidad de que ocurra, surgiera en los próximos 12 meses. Por los IFCPI en esta etapa para los que no se prevea un evento de incumplimiento en los próximos 12 meses, no se requiere reconocer PCE.

44.3 Etapa 2 - IFCPI con incremento significativo de riesgo de crédito

44.3.1 Si el riesgo de crédito del IFCPI se ha incrementado significativamente desde su valuación inicial, una entidad debe determinar a la fecha de los estados financieros las PCE relativas a los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI.

44.3.2 La entidad debe evaluar a la fecha de los estados financieros si el riesgo de crédito de un IFCPI se ha incrementado significativamente desde su valuación inicial. Para efectuar dicha evaluación, la entidad debe determinar el cambio en la PI que puede ocurrir durante toda la vida del IFCPI. Para ello, debe comparar la PI inherente en el IFCPI a la fecha de los estados financieros con la que tenía a la fecha de su valuación inicial y considerar cualquier información razonable y respaldada que esté disponible, que indique un incremento significativo en el riesgo de crédito desde la valuación inicial del IFCPI.

44.3.3 El análisis del riesgo de crédito es genérico y considera múltiples factores. El hecho de que un factor sea relevante, así como su ponderación contra otros factores, dependerá del tipo de crédito, las características de los IFCPI y del deudor y de factores socioeconómicos de la región geográfica del mismo. La entidad debe considerar información razonable y respaldada que esté disponible y que sea relevante para el IFCPI que está siendo evaluado. Sin embargo, algunos factores pueden no ser identificados para ciertos IFCPI en forma individual. En tal caso, los indicadores o factores deben evaluarse por portafolios apropiados de IFCPI o porciones de éstos, para determinar si los requerimientos para reconocer las PCE en toda la vida del IFCPI se cumplen.

44.3.4 Si existe información razonable y respaldada de los posibles eventos futuros que pudieran afectar el monto recuperable de los IFCPI, la entidad debe utilizarla y no basarse únicamente en información de incumplimientos ocurridos para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde la valuación inicial del IFCPI. Si es muy costoso o requiere un esfuerzo desmedido obtener información de los posibles eventos futuros, la entidad puede utilizar información de incumplimientos ocurridos para determinar si existe un incremento significativo en el riesgo de crédito desde la valuación inicial del IFCPI.

44.3.5 Una entidad no debe esperar hasta el momento en que exista evidencia objetiva de deterioro de un IFCPI o éste se encuentre en una definición interna (por el área de administración de riesgos) de incumplimiento para el reconocimiento de las PCE.

44.3.6

Si una entidad ha reconocido las PCE por toda la vida del IFCPI en el periodo anterior y determina que en el periodo actual ya no existe un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI desde su valuación inicial, dicha entidad debe evaluar la estimación de PCE del periodo actual con base en lo establecido para los IFCPI que se encuentran en la etapa 1.

44.4 Etapa 3 - IFCPI con riesgo de crédito alto

44.4.1 Se considera que existe un riesgo de crédito alto de un IFCPI cuando han ocurrido uno o varios eventos que ocasionan un impacto perjudicial en sus flujos de efectivo futuros.

44.4.2 Al identificar lo que es incumplimiento para efectos de determinar la ocurrencia del mismo, la entidad debe aplicar una definición de incumplimiento que sea consistente con la que utiliza para efectos internos de administración de riesgo de crédito de los IFCPI y debe utilizar indicadores cualitativos (como cumplimiento de condiciones financieras – "covenants") cuando sea apropiado. La definición de incumplimiento debe ser aplicada consistentemente a todos los IFCPI, a menos de que exista información disponible de que otra definición de incumplimiento es más apropiada para un instrumento financiero en particular.

44.4.3 Las PCE de un IFCPI con riesgo de crédito alto representan lo que no se recuperará en toda la vida del instrumento y deben determinarse por todos los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse nuevamente, ahora sobre el valor del IFCPI neto de las PCE reconocidas (es decir, sobre su costo amortizado).

45 Valuación de las pérdidas crediticias esperadas de IFCPI

45.1 Monto de la pérdida crediticia esperada

45.1.1 Con base en la identificación de las tres etapas de riesgo de crédito descritas en la sección 44, debe procederse a determinar el monto de la estimación para PCE. Para ello, deben seguirse los pasos descritos a continuación:

1) se determina la etapa de riesgo de crédito en la que se ubica el IFCPI;

2) con base en la SP y la PI, se determina el monto recuperable (MR) de la cartera con riesgo de crédito, valuando los flujos de efectivo que se estima recuperar a su valor presente, con la tasa de interés efectiva original del IFCPI. El MR también debe incluir los flujos de efectivo que se espera recibir de colaterales y otras protecciones de riesgo de crédito adicionales, que sean parte de los términos contractuales y que no sean reconocidos por separado por la entidad; dichos flujos de efectivo representan el monto a recibir menos los costos relativos, a la ejecución del colateral y otras protecciones de crédito adicionales; asimismo, deben reflejar los efectos de la probabilidad de la ejecución y el efecto del valor del dinero en el tiempo por la oportunidad de la ejecución; y

3) debe compararse el monto recuperable contra el valor bruto del IFCPI; la diferencia es el importe acumulado de PCE.

45.2 Periodo sobre el cual deben estimarse las pérdidas crediticias esperadas

45.2.1 Una entidad debe estimar el MR considerando todos los términos contractuales del IFCPI, tales como opciones de prepago, extensión, redención, a lo largo de la vida del IFCPI. El MR debe considerar aquellos flujos de efectivo futuros que se originarían por la venta del colateral y los generados por otras protecciones de riesgo de crédito, tales como garantías recibidas. Existe la presunción de que la vida del IFCPI puede

estimarse confiablemente, pero de no ser posible, debe utilizarse la vida contractual remanente del IFCPI.

45.2.2 Las PCE son estimaciones basadas en probabilidades ponderadas sobre la vida esperada del IFCPI. Dado que las PCE consideran el monto y oportunidad de los pagos, una PCE puede surgir aun cuando la entidad espere recibir el total de flujos de efectivo futuros, pero con posterioridad a las fechas contractuales, dado que se considera el valor del dinero en el tiempo.

45.2.3 El periodo máximo a considerar en la estimación de las PCE es todo el periodo contractual (incluyendo las opciones de extensión) durante el cual la entidad está expuesta al riesgo de crédito y no un periodo mayor al contractual, aun cuando dicho periodo sea consistente con la práctica de negocios. Este periodo aplica también a los compromisos de otorgamiento de préstamos y a los contratos de garantía financiera.

45.2.4 Algunos contratos de instrumentos financieros incluyen tanto un préstamo (por ejemplo, la cantidad adeudada por una tarjeta de crédito) como un compromiso de otorgamiento de crédito no dispuesto (por ejemplo, el límite máximo de crédito de dicha tarjeta). La capacidad contractual de la entidad de exigir el pago y cancelar el compromiso de otorgamiento de crédito no dispuesto, no limita las pérdidas de la entidad al periodo contractual en el que ésta puede notificar la cancelación de la línea de crédito a su cliente. En tales casos, la entidad debe determinar las PCE por el periodo en el cual la entidad esté expuesta a un riesgo de crédito en tanto las pérdidas no puedan ser mitigadas por la administración del riesgo de crédito, aun si dicho periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo. Consecuentemente, debe considerarse el monto del compromiso de otorgamiento de crédito, aun cuando no esté dispuesto.

46 Otras situaciones en que se reconoce un deterioro

46.1 IFCPI con deterioro desde su fecha de origen o adquisición

46.1.1 Un IFCPI adquirido o generado con deterioro debe ser reconocido como un instrumento en etapa 3 de riesgo de crédito. Por lo tanto, en su valuación inicial, el costo amortizado de un IFCPI originado o adquirido con deterioro debe valuarse según se indica en la NIF C-20. Dichos procedimientos ya consideran el efecto de los flujos de efectivo futuros que se recibirán para valuar el IFCPI; posteriormente, la tasa de interés efectiva así determinada se aplica sobre dicho costo amortizado.

46.1.2 En el caso de un IFCPI con deterioro desde su fecha de origen o adquisición, la entidad debe reconocer el cambio acumulado en la estimación de las PCE en toda la vida del mismo desde su valuación inicial, sin que sea necesario evaluar si ha existido un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el origen o adquisición del IFCPI, al considerar que tiene una PI alta.

46.1.3 Cualquier efecto posterior debe reconocerse como una modificación a la estimación para las PCE reconocida desde el momento en que se originó o adquirió el IFCPI. El monto del cambio en la estimación de las PCE debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo correspondiente; si posteriormente se incrementa el monto recuperable del instrumento, dicho efecto debe reconocerse como una reversión de las PCE con efecto en la utilidad o pérdida neta.

46.2 Compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y de garantía financiera

46.2.1 Un compromiso de otorgamiento de crédito o de garantía financiera puede convertirse en oneroso cuando se estima que generará un IFC que provocará pérdidas para la entidad. En tal caso es necesario determinar la estimación para las PCE correspondientes, las cuales deben reconocerse como una provisión por tratarse de un contrato de carácter oneroso, como se indica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

46.2.2 En el caso de los compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera, la fecha de valuación inicial de sus efectos para aplicar los requerimientos de deterioro es la fecha en que la entidad suscribe el contrato correspondiente.

46.2.3 Para los compromisos de otorgamiento de crédito aún no dispuestos, el monto de la provisión para la PCE es el valor presente de la diferencia entre:

a) los flujos de efectivo de los que el deudor potencial dispondrá; y

b) el monto de los flujos de efectivo que la entidad considera recibirá sobre el monto que se disponga.

46.2.4 El monto de la provisión debe ser consistente con las expectativas de disposiciones sobre el compromiso; por lo tanto, debe considerarse la porción que será dispuesta durante los próximos 12 meses, cuando se estiman las PCE por posibles incumplimientos en dicho periodo, o debe considerarse la vida del compromiso, cuando se estiman las PCE por un incremento significativo del riesgo de crédito sobre toda la vida del futuro IFCPI que se originará al cumplir el compromiso.

46.2.5 En el caso de un contrato de garantía financiera o de un colateral, la entidad estaría obligada a efectuar pagos sólo en el caso de un incumplimiento de pago del IFCPI que está siendo garantizado, por tratarse de un contrato de carácter oneroso, como se indica en la NIF C-9. Por lo tanto, los flujos de efectivo que se pueden perder son aquellos por pagos que se reembolsarán al acreedor, menos los montos que la entidad espera recuperar del deudor u otra parte. Si el contrato está totalmente garantizado, la provisión para las PCE debe ser consistente con la estimación de las pérdidas de flujo de efectivo del IFCPI garantizado.

47 IFCPI renegociados o modificados

47.1 Al renegociar o modificar un IFCPI pueden existir dos situaciones:

a) surge un nuevo IFCPI cuando existen quitas o condonaciones, por lo que el IFCPI anterior debe darse de baja; y

b) el IFCPI puede sólo haberse renegociado en cuanto a los plazos contractuales de pago, por lo cual no se da de baja el IFCPI.

47.2 En algunos casos la renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales del IFCPI puede dar lugar a la baja del anterior, en cuyo caso se considera que existe un nuevo IFCPI para efectos de la PCE. La diferencia entre el costo

amortizado del IFCPI anterior y del nuevo debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta.

47.3 La fecha de renegociación o modificación debe considerarse como la de origen del nuevo IFCPI para determinar su deterioro. Esto significa que debe evaluarse subsecuentemente si ha existido un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI con relación al existente a dicha fecha y, si se considera que el IFCPI se encuentra en la primera etapa de riesgo de crédito, se determina la estimación de PCE con base en lo establecido en el párrafo 44.2.3. Sin embargo, en algunas circunstancias puede existir evidencia de que el IFCPI renegociado o modificado sigue teniendo un riesgo de crédito y, por lo tanto, debe mantenerse el reconocimiento de una estimación de PCE con base en la etapa de riesgo de crédito en la que se ubique.

47.4 Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales o se modifican por alguna otra razón, y la renegociación o modificación no conduce a una baja del IFCPI, la entidad debe calcular el valor presente de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados con base en la tasa de interés efectiva original y debe compararlos con el valor bruto anterior (antes de la estimación para PCE que pueda tener asignada); por la diferencia entre ambos montos debe ajustarse el valor del IFCPI reconociendo el efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo. Posteriormente, sobre la base del nuevo valor del IFCPI renegociado o modificado debe determinarse el interés efectivo devengado en cada periodo aplicando la tasa de interés efectiva original, la cual sólo debe ajustarse, en su caso, para incluir como costos de transacción, los costos de la renegociación.[6]

47.5 Si los flujos de efectivo contractuales de un IFCPI han sido renegociados o modificados y no se originó una baja del mismo, la entidad debe evaluar si ha ocurrido un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI, comparando el riesgo de crédito a la fecha de los estados financieros (considerando los términos contractuales modificados), con el riesgo de crédito en la fecha de valuación inicial del IFCPI (considerando los términos contractuales originales no modificados).

47.6 Si se renegocian o modifican los flujos de efectivo contractuales sin que se dé de baja el IFCPI original, no se considera que por ese hecho éste pase a tener un riesgo de crédito bajo. La entidad debe evaluar si el IFCPI tiene un incremento en su riesgo de crédito desde su origen con base en información histórica y predictiva, razonable y respaldada, que esté disponible, que incluya la razón por la cual hubo una renegociación o modificación, para evaluar el riesgo de crédito sobre la vida esperada del IFCPI. Existiría evidencia de que ya no se requiere una estimación para PCE (o que ésta debe reducirse) si se genera un historial de pagos oportunos de acuerdo con los términos modificados, durante un periodo que se considere adecuado.

47.7 Cuando el IFCPI renegociado o modificado es uno que desde su origen o adquisición mostraba un deterioro y, por lo tanto, se le había asignado una estimación para PCE, la tasa de interés efectiva original se calcula sobre el costo amortizado al momento de su origen o adquisición, o sea neto de la estimación para PCE asignada en aquel momento.

47.8

Una entidad debe dar de baja el costo amortizado del IFCPI cuando la administración no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente. La entidad debe dar de baja el valor bruto del IFCPI, aplicándolo contra la estimación para PCE correspondiente. Si la estimación para PCE fuera diferente, debe ajustarse de inmediato afectando la utilidad o pérdida neta del periodo.

48 Efecto en la utilidad o pérdida neta

48.1 Las PCE deben reconocerse como un gasto en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que éstas son determinadas, independientemente del momento en que las pérdidas son constatadas.

48.2 La estimación para las PCE de un IFCV debe reconocerse antes de incorporar el cambio por su valor razonable, tal como se indica en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*.

48.3 En caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFCPI, que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para PCE debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra los mismos rubros de la utilidad o pérdida neta que fueron afectados al crearla. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir. En caso de que se recupere un monto previamente dado de baja, el efecto correspondiente debe afectar el mismo rubro de la utilidad o pérdida neta que fue afectado al reconocer la pérdida.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 La estimación para PCE debe presentarse deduciendo el valor bruto de los IFC correspondientes. Si en el estado de situación financiera se presentan los montos de distintas clases de IFCPI, cada uno de dichos montos debe presentarse deducido de su estimación correspondiente.

51.2 En el caso de compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y de contratos de garantía financiera en los cuales se esperan pérdidas, las provisiones correspondientes deben presentarse como un pasivo hasta que se efectúan los desembolsos por el otorgamiento del crédito y, a partir de dicha fecha, pasan a ser una estimación de PCE.

51.3 En el caso de un préstamo otorgado y un compromiso por disponer, en el cual no sea práctico identificar el efecto de cada partida, por la dinámica propia de los créditos revolventes (tales como tarjetas de crédito), toda la pérdida esperada debe reconocerse en la estimación para PCE del activo que resulta de suministrar los fondos de acuerdo con el compromiso irrevocable de otorgamiento de crédito. En el caso de que la pérdida esperada exceda el monto del activo, por no haberse aún suministrado todos los fondos, dicho excedente debe presentarse como una provisión. La entidad debe revelar información de los cambios de dicha provisión por separado de los de la estimación para PCE.

52 Estado de resultado integral

52.1 El efecto de las PCE y de las reversiones de las mismas deben presentarse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se determinen.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[7]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[8]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones aplicables a las cuentas por cobrar

61.1 En el caso de cuentas por cobrar, una entidad debe revelar:

a) cómo determina la PI y la SP. Esta determinación puede basarse en una matriz de pérdidas esperadas como se explica en el párrafo 42.6;

b) el movimiento en el periodo de la estimación de PCE, explicando las variaciones importantes;

c) si la determinación de la PCE se hace en forma individual o colectiva;

d) colaterales y garantías con las que cuenta; y

e) concentraciones de riesgo de crédito (por moneda, tipo de cliente y otros).

62 Revelaciones aplicables a los IFCPI

62.1 Las prácticas de administración de riesgo de crédito de los IFCPI

62.1.1 La entidad debe explicar sus prácticas de administración de riesgos de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de la estimación para las PCE, para lo cual debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros entender y evaluar:

a) cómo determina la entidad si el riesgo de crédito de los IFCPI es bajo, tiene un incremento significativo o es alto; y

b) la forma de definir e identificar la PI y las bases para determinarla.

62.1.2 La entidad debe explicar qué datos, supuestos y técnicas de estimación utilizó para aplicar los requerimientos de reconocimiento de esta NIF, para lo cual debe revelar:

a) la fuente de los datos, supuestos y técnicas de estimación utilizados para clasificar los IFCPI en las tres etapas de riesgo de crédito;

b) cómo ha utilizado información prospectiva en la determinación de PCE, incluyendo el uso de información macroeconómica; y

c) cambios en las técnicas de estimación o de supuestos significativos efectuados durante el periodo que se informa y las razones de dichos cambios.

63 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los IFCPI

63.1 Debe revelarse el movimiento de la estimación para PCE por cada clase de IFCPI, explicando los cambios del periodo y las razones de los mismos, mostrando, por separado:

a) los de la etapa 1 de riesgo de crédito;

b) los de la etapa 2 de riesgo de crédito distinguiendo aquéllos:

i. cuyo riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde su valuación inicial pero que no tienen deterioro crediticio;

ii. que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y

iii. procedentes de cuentas por cobrar con un componente importante de financiamiento, de arrendamientos por cobrar o de cuentas por cobrar condicionadas por las cuales se haya tomado la opción de reconocer la estimación por todas las PCE en la vida de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 44.1.2; y

c) los de la etapa 3 de riesgo de crédito, incluyendo tanto a los que se originaron sin deterioro como los que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio. Debe revelarse además, el monto de PCE por los IFCPI que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio, reconocidos por primera vez en el periodo.

63.2 La explicación narrativa que pide el párrafo anterior debe incluir un análisis de las razones de los cambios en la estimación para pérdidas durante el periodo, que incluya:

a) la composición de los IFCPI;

b) el volumen de instrumentos originados o adquiridos; y

c) la SP para determinar la estimación de las PCE.

63.3 Para compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera la entidad debe revelar información de los cambios de la provisión correspondiente por separado de los de la estimación para PCE.

63.4 Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los cambios explicados en el párrafo 63.2, la entidad debe dar una explicación de cómo los cambios en el monto total de los IFCPI durante el periodo provocaron cambios en la estimación para las PCE. Esta información debe revelarse por

cada tipo de IFCPI cuya estimación se presenta por separado, de acuerdo con el párrafo 63.1 y debe incluir información cualitativa y cuantitativa relevante. Ejemplos de los cambios pueden incluir:

a) cambios debidos a IFCPI originados o adquiridos durante el periodo;

b) modificaciones a los flujos de efectivo contractuales de IFCPI que no originan su baja de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de instrumentos financieros*;

c) cambios por IFCPI que se dieron de baja en el periodo, incluyendo aquellos que fueron dados de baja por incobrables; y

d) cambios originados en función de si la estimación se reconoce por las PCE que pudiesen surgir por incumplimientos en los próximos 12 meses o en toda la vida del IFCPI.

64 Exposición de riesgo de crédito de los IFCPI

64.1 Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo de crédito de la entidad y entender sus principales concentraciones de riesgo de crédito, una entidad debe revelar, por cada etapa de riesgo de crédito, el valor bruto de los IFCPI, así como su exposición al riesgo de crédito por compromisos de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera. Esta información debe revelarse por separado por los IFCPI en cada una de las etapas de riesgo de crédito.

64.2 Cuando una entidad valúa las PCE sobre una base colectiva, puede no ser posible distribuir el valor bruto de los IFCPI individuales (o la exposición al riesgo de crédito por compromisos de crédito y contratos de garantía financiera) en las etapas de calificación de riesgo de crédito por los cuales se han reconocido PCE. En dicho caso, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo 64.1 a aquellos IFCPI que puedan ser asignados a una etapa de riesgo de crédito y revelar por separado el monto total de aquellos IFCPI por los cuales las PCE han sido valuadas sobre una base colectiva.

64.3 La exposición máxima al riesgo de crédito de un activo financiero es normalmente el valor bruto de la partida, neto de:

a) cualquier monto compensado de acuerdo con la NIF B-12; y

b) cualquier estimación de PCE ya reconocida.

64.4 Las actividades que originan un riesgo de crédito y la máxima exposición a riesgo de crédito incluyen, entre otras:

a) otorgar créditos y colocar depósitos en otras entidades. En este caso el monto máximo de riesgo de crédito es el costo amortizado de los IFCPI correspondientes;

b) celebrar contratos de instrumentos financieros derivados, tales como de compra o venta de moneda extranjera, intercambio (*swaps*) de tasa de interés y derivados de crédito. Cuando los activos que se originan son valuados a valor razonable, la exposición máxima al riesgo de crédito es dicho valor;

c) otorgar garantías financieras, en cuyo caso la exposición máxima a riesgo de crédito es el monto máximo que la entidad podría verse obligada a pagar si se exige la garantía, que puede ser mayor a la provisión reconocida; o

d) celebrar un compromiso de otorgamiento de crédito irrevocable. Si el compromiso no se puede liquidar neto, el monto máximo de riesgo de crédito es el monto total del compromiso, ya que el monto del cual el suscriptor puede disponer en el futuro es incierto. Este monto puede ser mayor a la provisión reconocida.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones aplicables a los IFCPI

66.1 Las prácticas de administración de riesgo de crédito de los IFCPI

66.1.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.1.1, debe revelarse la siguiente información:

a) cómo se agruparon los IFCPI si la estimación para las PCE se determina sobre una base colectiva;

b) cómo es que una entidad ha determinado que los IFCPI tienen un deterioro crediticio;

c) la política de la entidad para dar de baja un IF CPI, incluyendo qué indicadores utiliza para determinar que no existe ya una expectativa razonable de recuperación e información del seguimiento de acciones de cobranza de dichos IFCPI; y

d) cómo es que los requerimientos de la sección 47, sobre renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI, han sido aplicados, explicando cómo la entidad:

i. determina si el riesgo de crédito de un IFCPI ha cambiado de una determinada etapa de riesgo de crédito a una etapa menor; y

ii. monitorea el grado en que la estimación para PCE debe ser determinada subsecuentemente, considerando si el IFCPI se sigue considerando con un riesgo de crédito alto.

66.1.2 El inciso b) del párrafo 62.1.1 requiere revelar cómo es que una entidad determina la PI y el procedimiento utilizado para tal efecto. La determinación de las PCE en toda la vida del IFCPI debe reconocerse con base en el incremento en el riesgo de crédito desde su valuación inicial. La información sobre la identificación de incumplimiento que ayudará a los usuarios de los estados financieros a entender cómo es que la entidad aplica los requerimientos para reconocer las PCE incluye:

a) los factores cuantitativos y cualitativos considerados al definir incumplimiento;

b) si se han aplicado diferentes definiciones de incumplimiento a distintos tipos de IFCPI; y

c) las acciones de remediación sobre los IFCPI que regresan a un estatus de desempeño normal, después de que hubiera ocurrido un incumplimiento.

67 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los IFCPI

67.1 Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los efectos y naturaleza de las modificaciones en los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI renegociados o modificados que no originaron una baja de los mismos y el efecto de dichas modificaciones en la valuación de las PCE, debe revelarse:

a) el costo amortizado de los IFCPI antes de su modificación y la utilidad o pérdida reconocida por las modificaciones en sus flujos de efectivo contractuales en el periodo, de aquellos que después de la renegociación se ubican en la etapa 2 de riesgo de crédito; y

b) el valor bruto en libros al final del periodo de dichos IFCPI que fueron modificados y pasaron de ser ubicados en la etapa 2 a la etapa 1 de riesgo de crédito.

67.2 Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan el efecto del colateral y otras protecciones adicionales sobre los montos de las PCE, debe revelarse por cada clase de IFCPI:

a) el monto de la máxima exposición a riesgo de crédito de los IFCPI al final del último periodo sin considerar los colaterales o protecciones adicionales de riesgo de crédito (tales como contratos de compensación de montos por cobrar con montos por pagar al mismo deudor, que no cumplen con los requisitos de compensación conforme a la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros)*;

b) una descripción del colateral y de otras protecciones adicionales de riesgo de crédito, indicando:

   i. una descripción de la naturaleza y calidad del colateral o protección adicional;

   ii. una explicación de los cambios significativos en la calidad del colateral o protección adicional, como resultado de un deterioro de los mismos o un cambio en las políticas para obtener un colateral o protección adicional durante el periodo; y

   iii. información de aquellos IFCPI por los cuales no se ha reconocido una estimación de PCE al tener un colateral o protección adicional; y

c) información cuantitativa sobre el colateral y protección adicional, tal como el efecto en que éstos tienen al mitigar el riesgo de crédito de los IFCPI con deterioro crediticio a la fecha de los estados financieros.

67.3 No se requiere que la entidad revele información sobre el valor razonable del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito ni se requiere determinar el valor exacto del colateral que fue incluido en la determinación de las PCE.

67.4 Una descripción del colateral y de sus efectos en los montos de PCE puede incluir información sobre:

a) los principales tipos de colateral que se tienen y otras protecciones de riesgo de crédito (tales como garantías, derivados crediticios y acuerdos de compensación que no

cumplen con los requisitos de compensación de acuerdo con la NIF B-12);

b) el monto del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito, y su importancia en relación con la estimación para PCE;

c) las políticas y procesos para valuar y administrar el colateral y otras protecciones de riesgo de crédito;

d) las características de las contrapartes que representan colateral y protección del riesgo de crédito y su calidad crediticia; y

e) concentraciones de riesgo de crédito dentro del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito.

67.5 Una entidad debe revelar el monto contractual de activos que fueron dados de baja durante el ejercicio por irrecuperabilidad.

68 Exposición de riesgo de crédito de los IFCPI

68.1 Si una entidad obtiene durante el periodo activos financieros o no financieros al tomar posesión del colateral o al ejecutar otras protecciones de crédito que tenga, tales como garantías, y esos activos reúnen los criterios de reconocimiento de acuerdo con otras NIF, debe revelar:

a) la naturaleza y valor en libros de dichos activos; y

b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles a efectivo, sus políticas para disponer de los mismos o utilizarlos en sus operaciones.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta NIF debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe revelar información que permita conciliar el monto de la estimación para pérdidas crediticias determinada sobre la base anterior y la determinada sobre la base de esta NIF. Esta información debe revelarse para las distintas clases de IFC por las cuales se debe revelar información de acuerdo con la sección 60 de esta norma. La conciliación debe revelarse al cierre del ejercicio anterior a aquel en que se haga la aplicación inicial de esta norma.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a

partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, del 31 de julio al 31 de octubre de 2015. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-16 promulgada.

Guías de implementación

BC2 Recibimos una petición de preparar guías de implementación detalladas para las normas de instrumentos financieros, pues éstas son muy complejas, de tal manera que se contemple la problemática de entidades medianas y pequeñas. El CINIF tiene en su agenda de trabajo para años futuros preparar esas guías; sin embargo, no se consideró que fueran necesarias para poder emitir esta NIF.

BC3 Se comentó que la NIF pide hacer muchas revelaciones, lo cual será complicado para entidades medianas y pequeñas que no tienen personal que tenga la capacidad para preparar dichas revelaciones. El CINIF observó que la mayoría de las revelaciones son para los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, o sea para entidades que llevan a cabo actividades de financiamiento. Si llevan a cabo dichas actividades, se asume que ya tienen personal que cuenta con conocimientos para preparar dichas revelaciones.

BC4 Se solicitó que se incluya una guía sobre cómo deben valuarse los colaterales y garantías que la NIF pide se consideren al determinar la severidad de pérdida. El CINIF considera que una guía sobre cómo valuar colaterales y garantías sería muy amplia y lo considerará en un futuro cuando prepara guías de implementación.

Consideraciones de valuación

BC5 Se cuestionó por qué se considera como un activo financiero aquel que será liquidado con un número variable de instrumentos financieros de la entidad y si en ese caso no debería ser una partida que se disminuya directamente del capital. Se considera que si es por un número variable de instrumentos, no es aún una reducción de capital, pues se desconoce el número de instrumentos de capital que se reducirán. Lo anterior no sucede cuando el número de instrumentos de capital con que se liquidará es fijo, en cuyo caso ya se determinó el número de instrumentos de capital que se reducirán.

BC6 Se nos pidió que el párrafo 44.2.4 fuera redactado exactamente como está el párrafo equivalente en la NIIF 9, *Instrumentos*

Financieros, del IASB. El CINIF evaluó con mucho detenimiento si debía utilizar o no dicho párrafo de la NIIF 9, concluyendo que provoca confusión, pues no dice lo que sí son las pérdidas en un IFCPI de bajo riesgo, sino que indica dos veces lo que no son.

BC7 Se solicitó que el párrafo 44.3.3 quedara igual a su equivalente en la NIIF 9, indicando que la entidad debe determinar el cambio en la probabilidad de incumplimiento en lugar del cambio en el monto de las pérdidas crediticias. Se atendió esta solicitud eliminando esa referencia y se precisó que se trata de determinar un incremento significativo del riesgo de incumplimiento.

BC8 Se cuestionó si no se debe evaluar el riesgo de incumplimiento sobre montos no dispuestos de una línea de crédito, tal como en el caso de una tarjeta de crédito. Se amplió la explicación en ese sentido, indicando que se toma también en cuenta la línea de crédito no dispuesta.

BC9 Hubo un cuestionamiento de por qué se indica que el valor neto en libros de un IFCPI es igual a su costo amortizado. El costo amortizado es neto de cualquier estimación de PCE, por lo cual es igual al valor neto en libros, deducido de la estimación de PCE.

BC10 Hubo una objeción a que se utilizara indistintamente el término de estimación y el de provisión al estar tratando las PCE relativas a otorgamiento irrevocable de crédito. Se revisó que se fuera específico en qué provisión aplica a la parte no dispuesta y qué estimación aplica a la parte ya dispuesta de la línea de crédito.

Presentación

BC11 Hubo un cuestionamiento de cómo es posible que no se pueda identificar el monto de PCE que corresponde a los montos ya dispuestos de una línea de crédito y a los montos a disponer, para que se tengan que presentar juntos sólo en la estimación de PCE, sin presentar por separado la parte que corresponde al monto por disponer como una provisión. Se explicó que ésta es una presentación para efectos prácticos, considerando que en la dinámica de las líneas de crédito revolventes, como en tarjetas de crédito, el saldo dispuesto está constantemente cambiando, por lo cual tanto la estimación como la provisión se deducen del monto dispuesto.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-16

Esta Norma de Información Financiera C-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-16

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P.C. Omar Esquivel Romero

M.A.E. Sergio García Quintana
M.B.A. y C.P. César García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

---

1 El Comité de Basilea es un órgano del Banco de Liquidaciones Internacionales (Bank for International Settlements - BIS) que establece normas que sirven de referencia a los reguladores financieros.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

4 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

7 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

HC store 5574802274

Norma de Información Financiera C-17

PROPIEDADES DE INVERSIÓN

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de las propiedades de inversión en los estados financieros de una entidad.

La NIF C-17 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2019, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN8**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN6 – IN8
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.11**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1 – 32.11
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 43.9.7**
41 Reconocimiento de las propiedades de inversión	41.1 – 41.3
42 Valuación inicial	42.1 – 42.5.8
43 Valuación posterior	43.1 – 43.9.7
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.1**
51 Estado de situación financiera	51.1
52 Estado de resultado integral	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones generales	61.1
62 Revelaciones en el modelo del valor razonable	2.1 – 62.3
63 Revelaciones en el modelo del costo	63.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones generales	66.1
67 Revelaciones en el modelo del valor razonable	67.1
68 Revelaciones en el modelo del costo	68.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC12**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-17	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 A la fecha de emisión de esta NIF, no existía una Norma de Información Financiera (NIF) que establezca las bases para el reconocimiento contable de las llamadas propiedades de inversión; por lo tanto, las entidades que emiten información financiera con base en las NIF aplicaban en forma supletoria la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40, *Propiedades de Inversión*, emitida por el International Accounting Standards Board (IASB).

IN2 Como criterio general, la NIC 40 permite valuar las propiedades de inversión a su valor razonable o a su costo de adquisición, según decida la entidad, aunque recomienda el uso del valor razonable. No obstante, la aplicación de la NIC 40 como norma supletoria a las NIF del CINIF se ha hecho hasta hoy, tomando en cuenta la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40*, emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la cual no permite utilizar el modelo del valor razonable para valuar las propiedades de inversión.

Razones para emitir esta norma

IN3 La NIF C-17 se emite para incorporar una norma sobre propiedades de inversión al compendio de las NIF y eliminar la supletoriedad de la NIC 40.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Como ya se mencionó, antes de la fecha de emisión de la NIF C-17, la NIC 40 se aplicaba en México en conjunto con la Circular 55, la cual no permitía el uso del modelo de valor razonable en la valuación de propiedades de inversión. Por lo que el principal cambio que establece la NIF C-17 es que abre la posibilidad de que las propiedades de inversión se valúen, a elección de la entidad, a su costo de adquisición o a su valor razonable.

IN5 Se ajusta la definición de propiedades de inversión para establecer que estos activos se tienen por un inversionista bajo un modelo de negocios cuyo objetivo principal es ganar por la apreciación de su valor (apreciación del capital) en el mediano plazo mediante su venta, mencionando que mientras estos activos ganan valor, a menudo, dichos inversionistas llevan a cabo contratos de arrendamiento para no tenerlos ociosos. El cambio en definición deja fuera del alcance de la NIF C-17 a los activos que se tienen con el objetivo primario de obtener rentas; es decir, no se consideran propiedades de inversión los activos que una entidad mantiene como parte de un modelo de negocio cuyo objetivo es sólo generar ingresos por rentas bajo cualquier tipo de contrato de arrendamiento, por ser esta la actividad primaria de la entidad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 La NIF C-17 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, y Capítulo 60, *Reconocimiento*, y Capítulo 70, *Valuación*.

IN7 La NIF C-17 establece que para reconocer una propiedad de inversión ésta debe cumplir con los elementos de la definición de activos establecida en la NIF A-1, Capítulo 50.

IN8 La NIF C-17 permite utilizar el valor razonable o el costo de adquisición para valuar las propiedades de inversión. Dichas bases de valuación se utilizan en los términos en que se definen en la NIF A-1, Capítulo 70.

La NIF C-17, *Propiedades de inversión*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-17 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de las propiedades de inversión en los estados financieros de una entidad.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las propiedades de inversión de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no es aplicable a:

a) los activos que una entidad mantiene como parte de un modelo de negocio cuyo objetivo es sólo generar ingresos por rentas bajo cualquier tipo de contrato de arrendamiento, cuando esta es la actividad primaria de la entidad;

b) los activos por derecho de uso que tiene un arrendatario, sin importar que sean sobre terrenos o edificios;

c) los activos biológicos relacionados con las actividades agropecuarias, los cuales son tratados en la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*;

d) los activos relacionados con la minería y la extracción de petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; y

e) las propiedades ocupadas por la entidad para la producción, el suministro de bienes o servicios, para fines administrativos o mantenidas para su venta en el curso ordinario del negocio.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los siguientes términos que se listan a continuación se usan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) costo de adquisición;

b) propiedad de inversión ;

c) propiedad ocupada por la entidad;

d) valor neto en libros; y

e) valor razonable.

32 Aspectos generales

32.1 Una propiedad de inversión es un activo que se tiene esencialmente bajo un modelo de negocios cuyo objetivo principal es ganar por la apreciación de su valor a mediano plazo mediante su venta; es decir, es una inversión más bien de tipo financiero; no obstante, durante el plazo en el que se mantienen, los inversionistas suelen obtener ingresos por rentas de las propiedades de inversión mediante contratos de arrendamiento operativo.

32.2

Las propiedades de inversión generan flujos de efectivo que son en gran medida independientes de los procedentes de las propiedades ocupadas por la entidad. Esta característica marca la diferencia entre las propiedades de inversión con las propiedades ocupadas por la entidad, dado que estas últimas usualmente generan flujos de efectivo junto con otros activos utilizados en la producción o el suministro de bienes o servicios.

32.3 Los siguientes son ejemplos de propiedades de inversión:

a) un terreno que se tiene para la apreciación de capital por su generación de plusvalía a mediano plazo y no para venderse en el corto plazo dentro del curso ordinario de las actividades del negocio;

b) un edificio propiedad de la entidad que se mantiene para ganar plusvalía y mientras tanto está rentado, o está desocupado en espera de ser rentado, a otra entidad, a través de uno o más arrendamientos operativos; y

c) un inmueble que está siendo construido o mejorado para mantenerlo en el futuro como una propiedad de inversión.

32.4 Los siguientes son ejemplos de partidas que no son propiedades de inversión y que, por lo tanto, no se incluyen en el alcance de esta NIF:

a) inmuebles adquiridos o en proceso de construcción, con el propósito de venderlos en el curso normal del negocio como parte de las actividades primarias de la entidad (véase NIF C-4, *Inventarios*);

b) propiedades ocupadas por la entidad, incluyendo, entre otras, las que se tienen en espera de que en el futuro sean usadas como propiedades ocupadas por la entidad; por ejemplo, terrenos que se tienen para construir en ellos una planta (véase la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*);

c) propiedades ocupadas por empleados de la entidad (paguen o no rentas a precio de mercado);

d) propiedades ocupadas por la entidad en espera de disponer de ellas; y

e) propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero.

32.5 Ciertas propiedades se pueden dividir en dos partes: una que se mantiene como propiedad de inversión y otra que es una propiedad ocupada por la entidad. Si esas partes pueden ser dispuestas en forma separada, por ejemplo, vendiéndolas o colocándolas en un régimen de arrendamiento financiero, la entidad debe reconocerlas por separado. Si no fuera así, únicamente cuando la parte ocupada por la entidad sea poco importante, la propiedad completa puede clasificarse como propiedad de inversión

32.6 Cuando una entidad coloca en arrendamiento una propiedad de inversión y suministra servicios adicionales a los ocupantes de la propiedad arrendada, esta debe reconocerse como una propiedad de inversión sólo si esos servicios son un componente poco importante del contrato. Ejemplos de dichos servicios podrían ser la vigilancia y los servicios de

mantenimiento que proporciona el dueño de un edificio a los que lo ocupan bajo un régimen de arrendamiento operativo.

32.7 En otros casos, los servicios suministrados a los ocupantes de una propiedad de inversión son un componente importante del contrato, en cuyo caso, la propiedad debe reconocerse como una propiedad ocupada por la entidad; por ejemplo, cuando una entidad es dueña de un inmueble que entrega a un tercero para que administre un hotel, los ingresos por prestación de servicios de la entidad dueña son un componente importante de sus ingresos en su conjunto.

32.8 En ciertos casos, puede ser difícil determinar la importancia relativa de los servicios adicionales dentro de un contrato y, en consecuencia, también puede dificultarse la clasificación de la propiedad. Por ejemplo, el dueño de un hotel puede transferir ciertas responsabilidades a terceras partes en virtud de un contrato de administración cuyos términos pueden variar ampliamente: en un extremo del espectro de posibilidades, la posición del dueño podría ser la de un inversionista pasivo y contratar con terceros todos los servicios necesarios para administrar el hotel, transfiriéndoles los riesgos de la operación; en el otro extremo del espectro, el dueño podría simplemente haber subcontratado con terceros sólo ciertas funciones de administración diaria conservando una exposición significativa a las variaciones en los flujos de efectivo generados por las operaciones del hotel.

32.9 Se requiere del juicio profesional para determinar si un inmueble cumple los requisitos para considerarse propiedad de inversión. La entidad debe desarrollar criterios para poder ejercer tal juicio de forma congruente con la definición de propiedades de inversión y con las guías correspondientes que figuran en los párrafos 32.1 al 32.8.

32.10 También es necesario el juicio profesional para determinar si se adquirió una propiedad de inversión o un negocio. Para determinar si se trata de la adquisición de un negocio, debe atenderse a la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. La determinación de si una transacción cumple la definición de una adquisición de negocios que además incluye una propiedad de inversión, como se define en esta NIF, requiere la aplicación de ambas NIF.

32.11 Una *propiedad de inversión* que es arrendada por una entidad a la controladora o a una subsidiaria del mismo grupo, quien la mantiene como una propiedad ocupada, debe reconocerse en los estados financieros consolidados como una propiedad ocupada por la entidad.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento de las propiedades de inversión

41.1 Una entidad debe reconocer una propiedad de inversión en su estado de situación financiera, cuando se cumplen los elementos de la definición de activo establecida en el Marco Conceptual de las NIF; es decir, cuando la propiedad de inversión cumple con los elementos de la definición de activo establecida en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*.

41.2 Una propiedad de inversión debe darse de baja cuando:

a)

la entidad pierde el control sobre la misma, lo cual ocurre cuando la vende o la transfiere a un arrendatario en un esquema de arrendamiento financiero; o

b) cuando queda permanentemente retirada de uso y no se esperan beneficios económicos futuros procedentes de su disposición.

41.3 Una entidad debe valuar los efectos de las bajas de propiedades de inversión con base en lo establecido en la sección 43.9 de esta NIF.

42 Valuación inicial

42.1 Las propiedades de inversión deben valuarse inicialmente a su costo de adquisición, el cual incluye:

a) el precio de adquisición, considerando los honorarios profesionales por servicios legales, impuestos por traspaso de las propiedades y otros costos asociados con la transacción;

b) en su caso, todos los costos incurridos para dejar a la propiedad en las condiciones necesarias para que pueda generar los beneficios económicos esperados; y

c) en su caso, los costos asociados con el retiro de activos, en términos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*.

42.2 Asimismo, el costo de adquisición de una propiedad de inversión también debe incluir, en su caso, el resultado integral de financiamiento (RIF) asociado con los financiamientos utilizados para su adquisición; la capitalización del RIF debe hacerse con base en lo dispuesto en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

42.3 El costo de adquisición de una propiedad de inversión no debe incrementarse por:

a) los costos de apertura de una nueva propiedad de inversión;

b) las pérdidas operativas de la propiedad incurridas antes de que esté lista como propiedad de inversión; y

c) las cantidades anormales de desperdicios, mano de obra u otros costos incurridos en la construcción o en el desarrollo de la propiedad.

42.4 Algunos componentes de las propiedades de inversión pudieron haber sido adquiridos en sustitución de otros; en estos casos, la entidad debe reconocer en el valor neto en libros de una propiedad de inversión el costo de sustituir alguno de sus componentes al momento de incurrir en dicho costo, siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 41.1 de esta NIF. El valor neto en libros de los componentes sustituidos debe darse de baja de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 41.2 debe reconocerse con base en lo establecido en la sección 43.9, de esta NIF.

42.5 Adquisición de propiedades de inversión por intercambio de activos

42.5.1

Algunas propiedades de inversión pudieron haber sido adquiridas a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. En todos estos casos, una entidad debe determinar si la transacción de intercambio tiene sustancia comercial con base en la medida en la cual se espera que cambien los flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción.

42.5.2 Una transacción de intercambio tiene sustancia comercial si:

a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo futuros del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo futuros del activo transferido; o

b) el *valor específico de un activo para la entidad* se ve modificado como consecuencia del intercambio; y

c) la diferencia identificada en a) o la modificación determinada en b) es significativa al compararla con el valor razonable de los activos transferidos.

42.5.3 En relación con el inciso b) del párrafo anterior, al determinar si un intercambio tiene sustancia comercial, el *valor específico de un activo para la entidad* debe considerar los flujos de efectivo después de impuestos. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.

42.5.4 Si la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, la propiedad de inversión adquirida por intercambio debe reconocerse como sigue:

a) en primera instancia, utilizando el valor razonable del activo entregado;

b) en caso de que el activo entregado no tenga un valor razonable confiable o se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido, debe utilizarse este último;

c) cuando el valor razonable del activo recibido (inclusive un activo adjudicado en pago de una partida monetaria) es menor que el valor razonable del activo entregado en la fecha de recepción del bien, el valor razonable del activo recibido debe considerarse como su costo de adquisición.

42.5.5 Cualquier utilidad o pérdida que se genere en la transacción de intercambio debe reconocerse inmediatamente en la utilidad o pérdida neta del periodo (UPN).

42.5.6 Si la transacción de intercambio no tiene sustancia comercial, el costo de adquisición de la propiedad de inversión adquirida mediante intercambio de activos debe valuarse al valor neto en libros del activo entregado, motivo por el cual no se genera utilidad o pérdida en la transacción.

42.5.7 Un componente adquirido mediante una transacción de intercambio debe valuarse de la forma antes descrita, aun si la entidad no puede dar de baja simultáneamente el activo entregado. Cuando el valor razonable utilizado para valuar la propiedad de inversión adquirida difiera del valor neto en libros del activo entregado debe reconocerse una utilidad o pérdida en la transacción.

42.5.8

Una propiedad de inversión adquirida mediante una adquisición de negocios debe reconocerse con base en lo establecido en la NIF B-7.

43 Valuación posterior

43.1 Una propiedad de inversión debe valuarse en su valuación posterior, utilizando a elección de la entidad, uno de los dos modelos siguientes:

a) Modelo del valor razonable; o

b) Modelo del costo.

43.2 Una entidad puede elegir diferente método de valuación para cada uno de los grupos siguientes:

a) el grupo de propiedades que respalda obligaciones de pagar un retorno vinculado directamente con el valor razonable o con los retornos provenientes de ciertos activos especificados, incluyendo las propiedades de inversión; y

b) el grupo de todas las otras propiedades de inversión diferentes a las del grupo mencionado en el inciso a).

43.3 El método elegido para un grupo debe aplicarse de forma consistente a todas las propiedades de inversión que lo conforman. El cambio de método en cualquier sentido; es decir, del modelo del costo al modelo del valor razonable o viceversa debe llevarse a cabo en forma retrospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

43.4 Si una entidad escoge modelos diferentes para los dos grupos descritos en el párrafo 43.2, las propiedades de inversión que se venden del grupo que se reconoce utilizando el modelo del costo al grupo que utiliza el modelo del valor razonable deben valuarse a su valor razonable, reconociendo el cambio en su valor en la utilidad o pérdida neta. En caso contrario, el valor razonable de la propiedad a la fecha de venta debe ser el costo asumido en el grupo que se reconoce bajo el modelo del costo.

43.5 Los costos de mantenimiento, así como los costos de reparación, de las propiedades de inversión no deben afectar su valor neto en libros, por lo que deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en que se incurren. Dichos costos incluyen, entre otros, costos de mano de obra, consumibles y el costo de pequeños componentes o refacciones.

43.6 Modelo del valor razonable

43.6.1 Una entidad debe valuar, en cada fecha de cierre de los estados financieros, sus propiedades de inversión a su valor razonable, el cual debe determinarse con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*. Las pérdidas o ganancias derivadas de los ajustes por la valuación deben reconocerse en la UPN.

43.6.2 Debido a que el valor razonable capta los movimientos en el valor de las propiedades de inversión, estas no deben depreciarse.

43.6.3 Al determinar el valor razonable de una propiedad de inversión, una entidad no debe duplicar el reconocimiento de

activos o pasivos que estén reconocidos en forma separada de la propiedad de inversión. Por ejemplo, equipos tales como elevadores o aire acondicionado que son frecuentemente parte integrante de un edificio, en ocasiones podrían estar reconocidos en forma separada.

43.6.4 La entidad debe aplicar la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, para concluir si debe reconocer una provisión por cualquier pasivo oneroso relacionado con una propiedad de inversión.

43.6.5 Si una entidad no puede determinar el valor razonable de manera confiable de una propiedad de inversión, debe valuarla a su costo de adquisición en tanto pueda determinar el valor razonable; no obstante, la entidad debe seguir valuando a su valor razonable el resto de sus propiedades de inversión por las que haya elegido ese método de valuación y por las que sí pueda determinar dicho valor razonable en forma confiable.

43.6.6 Si la entidad ha reconocido previamente una propiedad de inversión a su valor razonable debe continuar valuándola de esa forma hasta que se disponga de la misma, o hasta que la propiedad sea ocupada por la entidad, o la entidad comience la transformación de la misma para venderla en el curso ordinario de su actividad.

43.7 Modelo del costo

43.7.1 Después de la valuación inicial, una entidad que no elige valuar las propiedades de inversión a su valor razonable debe valuarlas a su costo de adquisición de acuerdo con lo establecido en:

a) la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o

b) la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, si las propiedades de inversión cumplen con los criterios para ser clasificadas como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo de activos para su disposición que ha sido clasificado como mantenido para la venta);

43.8 Traspasos hacia o desde, propiedades de inversión

43.8.1 Una entidad debe llevar a cabo traspasos hacia o desde, propiedades de inversión sólo cuando haya ocurrido un cambio en el uso de un activo. Un cambio de uso ocurre cuando la propiedad cumple, o deja de cumplir, la definición de propiedades de inversión y existe evidencia del cambio de uso. Un cambio aislado en las intenciones de la administración en el uso de una propiedad no proporciona evidencia suficiente de un cambio de uso. Ejemplos de evidencia de un cambio de uso incluyen:

a) el inicio de la ocupación por parte de la entidad, o del desarrollo con intención de ocupación por la entidad, en el caso de una transferencia de una propiedad de inversión a una propiedad ocupada por la entidad;

b) el inicio de un desarrollo con intención de venta, en el caso de una transferencia de una propiedad de inversión a inventarios; y

c) el fin de la ocupación por parte de la entidad, en el caso de la transferencia de una instalación ocupada por la entidad

a una propiedad de inversión.

43.8.2 Cuando la entidad decide disponer de una propiedad de inversión sin tener un plan específico, debe continuar calificando a la propiedad como de inversión hasta que sea dada de baja y no debe tratarla como si fuera parte de los inventarios. Si la entidad reinicia el desarrollo de una propiedad de inversión para continuar reconociéndola así en el futuro, esta debe permanecer como tal y no debe reclasificarse como propiedad ocupada por la entidad durante su nueva etapa de desarrollo.

43.8.3 Cuando la entidad utiliza el modelo del costo, los traspasos entre propiedades de inversión y propiedades ocupadas por la entidad o inventarios no deben modificar el valor neto en libros de los activos traspasados.

43.8.4 En el caso de traspasos de propiedades de inversión reconocidas a su valor razonable a propiedades ocupadas por la entidad, o a inventarios, la entidad debe reconocer como el costo asumido del activo en la nueva categoría, el valor razonable que se tenía a la fecha del traspaso.

43.8.5 Si una propiedad ocupada por la entidad se convertirá en una propiedad de inversión que se reconocerá a su valor razonable, mientras esto ocurre, la entidad debe seguir aplicando la NIF C-6. Al momento del cambio, la entidad debe reconocer cualquier diferencia entre el valor neto en libros de la propiedad de inversión y su valor razonable en la utilidad o pérdida neta del periodo.

43.8.6 En caso de traspaso de una partida desde inventarios hacia propiedades de inversión reconocidas bajo el modelo del valor razonable, dicha partida debe reconocerse a su valor razonable a la fecha del traspaso y cualquier diferencia con su valor en libros debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

43.8.7 Cuando una entidad termina la construcción o desarrollo de una propiedad de inversión que será reconocida bajo el modelo del valor razonable, cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad a esa fecha y su valor neto en libros debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

43.9 Bajas de propiedades de inversión

43.9.1 En caso de venta, la fecha de disposición de la propiedad de inversión es aquella en que el receptor obtiene su control y se satisface la obligación a cumplir, de acuerdo con los requerimientos de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*. En caso de una disposición por causa de arrendamiento financiero, la fecha de disposición es la fecha de comienzo del arrendamiento, según lo establece la NIF D-5, *Arrendamientos*.

43.9.2 La pérdida o ganancia resultante de la baja de una propiedad de inversión debe determinarse por la diferencia entre el precio de la transacción y el valor neto en libros del activo, y debe reconocerse en la UPN del periodo en que tenga lugar la baja.

43.9.3 El importe del precio de la transacción por la disposición de una propiedad de inversión, así como los cambios que éste pueda tener con posterioridad a la transacción deben determinarse con base en lo establecido en la NIF D-1.

43.9.4 La entidad debe seguir reconociendo cualquier pasivo, conforme a la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, o cualquier provisión, conforme a la NIF C-9, que subsista después de la baja de una propiedad de inversión.

43.9.5 Si con base en el modelo del costo la entidad reconoció en el valor neto en libros de una propiedad de inversión el costo de sustitución de alguno de sus componentes, debe darse de baja el valor en libros del componente sustituido. Si fuera impráctico determinar el valor neto en libros del componente sustituido, en el modelo del costo puede utilizarse el costo de la sustitución como indicativo del costo del componente sustituido en el momento en el que es adquirido o construido. En el modelo del valor razonable, el valor razonable de la propiedad de inversión podría ya reflejar la baja de valor del componente sustituido; de no ser así, una alternativa es incluir el costo de la sustitución en el valor neto en libros del activo y después, determinar nuevamente el valor razonable.

43.9.6 Las compensaciones de terceros a la entidad por causa de propiedades de inversión que sufrieron un deterioro en su valor o se hubieran perdido o abandonado, deben reconocerse como ingresos en la UPN del periodo cuando dichas compensaciones sean exigibles.

43.9.7 El deterioro del valor de las propiedades de inversión, las bajas por retiro o disposición, cualquier compra o construcción posterior de activos sustituidos y las compensaciones de terceros son hechos económicos independientes y, por ello, deben reconocerse en forma independiente, como sigue:

a) las pérdidas por deterioro del valor de las propiedades de inversión que se determinan cuando se aplica el modelo del costo deben reconocerse de acuerdo con la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*;

b) las bajas por retiros o disposición de las propiedades de inversión deben reconocerse de acuerdo con los párrafos 41.2 y 43.9.1 al 43.9.4 de esta NIF;

c) el costo de los activos rehabilitados, comprados o construidos como sustitutos debe determinarse de acuerdo con en el párrafo 43.9.5 de esta NIF; y

d) la compensación de terceros por la propiedad de inversión cuyo valor sufrió un deterioro, experimentó una pérdida o fue objeto de disposición debe reconocerse con base en el párrafo 43.9.6 de esta NIF.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 En el estado de situación financiera las propiedades de inversión deben presentarse como activos de largo plazo (no circulantes) en un rubro por separado llamado propiedades de inversión.

52 Estado de resultado integral

52.1 En el estado de resultado integral la entidad debe:

a) *propiedades de inversión valuadas con el modelo del valor razonable* – presentar como parte de la utilidad o pérdida neta del periodo los cambios por la valuación a su valor

razonable, así como, en su caso, los ingresos por rentas y las ganancias o pérdidas por la disposición de las propiedades de inversión; y

b) *propiedades de inversión valuadas con el modelo del costo* – presentar como parte de la utilidad o pérdida neta los ingresos por rentas que en su caso se hubieran generado, así como los gastos por depreciación y pérdidas por deterioro; y de existir, la ganancia o pérdida por disposición de una propiedad de inversión.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[1]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[2]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones generales

61.1 Una entidad debe revelar la siguiente información sobre todas sus propiedades de inversión:

a) las clases de propiedades de inversión que tiene y el importe total de cada tipo; por ejemplo, mencionar si son terrenos o edificios y los importes correspondientes;

b) si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo para las propiedades de inversión;

c) si la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión se llevó a cabo por un perito independiente que tenga tanto una capacidad profesional reconocida como una experiencia reciente en la localidad y en el tipo de propiedades de inversión objeto de la valuación. De lo contrario debe revelarse este hecho, indicando quien hizo la valuación;

d) la existencia e importe de las restricciones a la venta de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su disposición; y

e) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, así

como por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras de las mismas.

62 **Revelaciones en el modelo del valor razonable**

62.1 Además de las revelaciones requeridas por el párrafo 61.1 anterior y las relacionadas con la determinación del valor razonable requeridas por la NIF B-17, la entidad que aplique el modelo del valor razonable también debe revelar una conciliación entre el valor neto en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, incluyendo lo siguiente:

a) las adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en valor de estos activos;

b) las adiciones derivadas de adquisiciones de negocios;

c) las propiedades de inversión clasificadas como mantenidas para la venta o incluidas en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIF B-11;

d) las pérdidas y ganancias netas de los ajustes al valor razonable reconocidas en la UPN del periodo;

e) las fluctuaciones cambiarias sobre el valor razonable de las propiedades de inversión derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de informe diferente;

f) los traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por la entidad; y

g) otros cambios considerados relevantes.

62.2 Cuando el valor razonable de una propiedad de inversión se haya ajustado de forma importante, por ejemplo, para evitar un doble reconocimiento de activos o pasivos que se hubieran reconocido en forma independiente, según se describe en el párrafo 43.6.3, la entidad debe revelar las diferencias entre el valor razonable antes de ajustar y el que se haya incluido en los estados financieros.

62.3 En los casos excepcionales, en los que la entidad no pueda determinar un valor razonable confiable y consecuentemente utilice el modelo del costo, los movimientos requeridos por el párrafo 63.1 d) deben revelarse en forma independiente de los importes asociados con otras propiedades de inversión. Además, la entidad debe incluir la siguiente información:

a) una descripción de las propiedades de inversión; y

b) una explicación de la razón por la cual no puede determinarse confiablemente el valor razonable.

63 **Revelaciones en el modelo del costo**

63.1 Además de la información requerida por el párrafo 61.1, una entidad debe revelar lo siguiente sobre sus propiedades de inversión en las que aplique el modelo del costo:

a) los métodos de depreciación utilizados;

b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

c) el valor bruto en libros, la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro en su valor, tanto al principio como al final de cada periodo;

d) una conciliación entre el valor neto en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, incluyendo lo siguiente:

i. adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el valor en libros de esos activos;

ii. adiciones derivadas de adquisiciones a través de adquisiciones de negocios;

iii. el monto de las propiedades de inversión clasificadas como mantenidas para la venta o incluidas en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIF B-11;

iv. el importe de depreciación del periodo reconocido en la UPN;

v. el importe de la pérdida por deterioro reconocida en el periodo, así como el importe de las pérdidas por deterioro de activos que se hayan revertido durante el periodo, según la NIF C-15;

vi. fluctuaciones cambiarias sobre el costo de adquisición de las propiedades de inversión derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de informe diferente;

vii. traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por la entidad; y

viii. otros cambios considerados relevantes.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones generales

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.1, debe revelarse la siguiente información sobre todas sus propiedades de inversión:

a) los criterios de la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por la entidad y de las propiedades que se tienen dispuestas a ser vendidas en el curso normal de las actividades del negocio; y

b) las cifras incluidas en la UPN del periodo por:

i. ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión;

ii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el periodo; y

iii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades

de inversión que no generaron ingresos por concepto de rentas durante el periodo.

67 **Revelaciones en el modelo del valor razonable**

67.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.3, deben revelarse la siguiente información:

a) si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; y

b) cuando haya dispuesto de dichas propiedades de inversión:

i. el hecho de que la entidad haya enajenado propiedades de inversión no reconocidas a su valor razonable;

ii. el valor neto en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y

iii. el importe de la pérdida o ganancia reconocida en la UPN del periodo.

68 **Revelaciones en el modelo del costo**

68.1 Además de la información requerida por los párrafos 61.1, 66.1 y 63.1, una entidad debe revelar el valor razonable de las propiedades de inversión. Si bien, en los casos excepcionales descritos en el párrafo 53, cuando la entidad no pueda medir el valor razonable de las propiedades de inversión de manera fiable, la entidad revelará las siguientes informaciones:

a) una descripción de las propiedades de inversión;

b) una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; y

c) si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada.

70.2 Esta NIF elimina la supletoriedad de la Norma Internacional de Contabilidad 40, *Propiedades de Inversión*. Asimismo, deroga la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40*, emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

80 TRANSITORIOS

80.1 La adopción inicial de esta NIF debe hacerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe

revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de la NIF C-17 bajo el nombre de *Propiedades de inversión*, el cual estuvo en auscultación del 20 de junio al 15 de octubre de 2019. La NIF C-17 tiene como referencia para converger, la NIC 40, *Propiedades de Inversión*, emitida por el IASB.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de las consideraciones que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la NIF C-17, tomando sus propios puntos de vista, así como los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Propósito de mantener propiedades de inversión

BC3 En el proyecto de la NIF C-17 que se auscultó se mencionó que la NIC 40 establece que las propiedades de inversión son activos que se mantienen para tres posibles propósitos: 1) ganar rentas, 2) ganar por apreciación del capital o para 3) ambos propósitos; no obstante, en dicho proyecto no se incluyó la tercera opción, al considerar que para el reconocimiento contable de un activo éste debe valuarse atendiendo, entre otras cuestiones, a su forma de recuperación, no resultando adecuado manejar un "enfoque dual". Es decir, la apreciación del valor de una propiedad de inversión se realiza hasta que el activo se vende, por lo tanto, mientras éste se encuentre en uso sólo para ganar rentas, no existe la intención de materializar la ganancia en valor, por lo menos como intención primaria.

BC4 Quienes respondieron en el proceso de auscultación comentaron que no estaban de acuerdo con la propuesta de la NIF C-17, al considerar que es una práctica común el que estas sean rentadas para tener una ganancia adicional.

BC5 El CINIF continuó con el proceso de investigación sobre este punto, llegando a una nueva conclusión, aceptando los argumentos anteriores: las propiedades de inversión son activos que se mantienen básicamente para ganar por la apreciación de su valor e, incidentalmente, las empresas establecen contratos de arrendamiento operativo para ganar rentas y no mantenerlas ociosas.

BC6 Consecuentemente, el CINIF modificó la definición de propiedades de inversión para indicar que son activos que se mantienen por un inversionista con el propósito primario de ganar por la apreciación de su valor; dichas inversiones se asemejan a una inversión de tipo financiero.

Alcance de la NIF

BC7 A consecuencia de las precisiones llevadas a cabo a la definición de propiedades de inversión, se incorporan dos excepciones más al alcance de la NIF C-17:

a) activos sujetos de arrendamiento operativo, cuando el arrendamiento es la actividad primaria de una entidad – debido a que, en este caso, la entidad no tiene la intención primaria de ganar por la apreciación de su valor; y

b) activos por derecho de uso sobre un terreno o edificio – dado que, al no ser un activo propiedad de la entidad, no se considera lógico que una entidad los adquiera para ganar por la apreciación de su valor.

Aplicación del modelo de valor razonable

BC8 Algunas personas sugirieron al CINIF que no se limitara la aplicación del valor razonable sólo a la valuación de las propiedades de inversión y se aplicara a otras propiedades destinadas a ganar rentas.

BC9 Al haber cambiado la definición de propiedades de inversión, y considerar que son activos que se mantienen primordialmente para ganar valor como un tipo de inversión financiera, el CINIF estableció que el modelo de valor razonable sólo es aplicable para el reconocimiento contable de una propiedad de inversión.

Reconocimiento de los efectos de la valuación a valor razonable

BC10 La NIF C-17 que fue auscultada establecía que, al aplicar el modelo del valor razonable, el efecto derivado de la valuación de una propiedad de inversión debía reconocerse como otro resultado integral (ORI), en virtud de ser una partida de realización en el largo plazo.

BC11 Durante el periodo de auscultación, algunos objetaron dicho reconocimiento argumentando que los efectos de la valuación a valor razonable debían reconocerse en resultados incluso, en su caso, junto con los ingresos por rentas ganadas, de lo contrario, los inversionistas no podrían identificar el comportamiento del rendimiento de la inversión.

BC12 El CINIF aceptó la sugerencia al considerar que este reconocimiento es congruente con el de una inversión de tipo financiero.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-17

Esta Norma de Información Financiera C-17 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-18

OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas particulares para la valuación inicial y posterior de una provisión relativa a las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo. En esta NIF estas obligaciones se denominan "obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE". La NIF C-18 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2010, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN15**
Preámbulo	IN1 – IN7
Razones para emitir la NIF C-18	IN8 – IN10
Principales características de esta NIF	IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN15
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.5**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**42.1 – 46.2.4**
42 Reconocimiento – general	42.1 – 42.2
44 Valuación inicial	44.1.1 – 44.4.1
Norma general	44.1.1 – 44.1.3
Valor presente esperado	44.2.1 – 44.2.5
Costos incrementales	44.3.1 – 44.3.2
Reconocimiento basado en precios de mercado	44.4.1
46 Valuación posterior	46.1.1 – 46.2.4
Norma general	46.1.1 – 46.1.2
Revisión de la estimación	46.2.1 – 46.2.4
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.2**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 61.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC15**
Antecedentes	BC1 – BC8
Conceptos que abarca retiro	BC9 – BC11
Valuación de la provisión mediante el uso de "mejor estimación" en vez de "valor razonable"	BC12 – BC13
INIF en lugar de NIF	BC14 – BC15
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-18	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-18	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Algunas entidades tienen la obligación de retirar sus propiedades, planta y equipo (ya sea en su totalidad o en sus componentes[1]) y/o restaurar el sitio donde operan u otro tipo de actividades de naturaleza análoga asociadas con el retiro de componentes. El término retiro abarca la remoción permanente, el desmantelamiento, la demolición, la venta, el

abandono, el reciclado o la disposición de alguna otra manera de un componente; así como, la restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de rehabilitación del medio ambiente en que opera un componente asociadas con su retiro; si dicha obligación no está asociada al retiro de un componente no se encuentra dentro del alcance de la NIF C-18 y, por ende, se reconoce en resultados en lugar de capitalizarse en un componente. El retiro no comprende la inactividad temporal de un componente.

IN2 Según la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* (NIF C-6), en el costo de un componente debe incluirse la estimación inicial de los costos asociados al retiro del componente, cuando exista una obligación por parte de la entidad al adquirir el componente o como consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo.

IN3 La NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos* (NIF C-9), comprende requerimientos sobre cómo reconocer una provisión y señala en forma genérica las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo. Esta NIF C-18 proporciona criterios adicionales para reconocer tales obligaciones asociadas con el retiro de componentes y el efecto por los cambios derivados en su valuación.

IN4 La NIF C-9 en su párrafo 41.2 señala:

> "El reconocimiento de una provisión conlleva el reconocimiento de una contrapartida en resultados o en algún activo. Este último caso se presenta, por ejemplo, cuando se reconocen provisiones por obligaciones probables para restaurar el sitio o medio ambiente por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo al término de su vida útil, cuestión que debe reconocerse con base en los requerimientos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*."

IN5 En adición, la NIF C-9 en su párrafo 41.17 indica que "deben reconocerse provisiones sólo por aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones u operaciones futuras de la entidad. Ejemplos de tales obligaciones son las originadas por multas por daños al medio ambiente o por costos de reparación de éste requeridos por la ley, puesto que tanto en uno como en otro caso, para hacer frente a los compromisos correspondientes, la entidad requerirá de la salida de recursos económicos, con independencia de las actuaciones futuras que ésta lleve a cabo para prevenir daños."

IN5 La propia NIF C-9 establece en sus párrafos 42.1 y 42.2.1 que "el importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, a la fecha del estado de situación financiera, del desembolso o salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente. La mejor estimación del desembolso o la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente debe ser el importe determinado, en forma confiable, que la entidad requerirá para:

a) liquidar la obligación en la fecha del estado de situación financiera; o en su caso,

b) transferirla a un tercero en esa fecha."

IN7 Por otro lado, la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC por sus siglas en inglés) 1, *Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio,*

restauración y similares (IFRIC 1) complementa los criterios normativos de la NIF C-9 para señalar qué hacer cuando se presenten cambios en la estimación contable de las provisiones asociadas con el retiro de activos donde opera u otras de naturaleza análoga.

Razones para emitir la NIF C-18

IN8 El CINIF decidió emitir la NIF C-18 para completar las normas que identifican la metodología a utilizar para el reconocimiento de dichas provisiones, debido a que la NIF C-9 no establece las condiciones que deben considerarse para la creación de dichas provisiones basadas en la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente y, por ende, las bases inherentes a la valuación posterior que le atañen. En adición, se incorporan a nuestra normatividad las bases normativas para reconocer cambios en la valuación de la provisión previstas por la IFRIC 1 aplicables al modelo del costo, el cual es el utilizado en la NIF C-6; cabe señalar, que la IFRIC 1 establece criterios para la opción del modelo de la revaluación no aceptado en nuestro marco normativo.

IN9 Por ello, con la emisión de la NIF C-18, se converge con la norma observada por la IFRIC 1 y se complementan los criterios normativos de la NIF C-6; además, de apoyarse en las referencias del actual Marco Conceptual.

IN10 Uno de los fines primordiales para el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF en la elaboración de las NIF es realizar una revisión enfocada a proporcionar guías adicionales y aclarar ciertos temas seleccionados que mejoren y uniformen los criterios normativos utilizados en la información financiera. El CID decidió aclarar el enfoque de mejor estimación a utilizar en la NIF C-18 para el reconocimiento de obligaciones asociadas con el retiro de componentes y de sus cambios en valuación.

Principales características de esta NIF

IN11 La NIF C-18 establece:

a) los requisitos a considerar para la valuación de una obligación asociada con el retiro de un componente;

b) el requerimiento de reconocer este tipo de obligaciones como una provisión que incrementa el costo de adquisición de un componente en términos de la NIF C-6;

c) cómo reconocer los cambios a la valuación de estas provisiones por revisiones a los flujos de efectivo, a la periodicidad para su liquidación y a la tasa de descuento apropiada a utilizar;

d) el uso de una tasa de descuento apropiada que incorpore el costo del dinero y el riesgo de crédito de la entidad;

e) el uso de la técnica de valor presente esperado para determinar la mejor estimación para este tipo de provisiones; y

f) las revelaciones que una entidad debe presentar cuando tenga una obligación asociada con el retiro de un componente.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12

La NIF C-18 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, Capítulo 60, *Reconocimiento*, y Capítulo 70, *Valuación*.

IN13 Como se establece en la NIF A-1, Capítulo 50: un pasivo es una "obligación presente de la entidad de transferir, recursos económicos, como resultado de eventos pasados". A su vez, la NIF A-1, Capítulo 20, bajo el postulado de valuación establece que: "Los efectos financieros derivados de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los componentes netos".

IN14 Por otra parte, la NIF A-1, Capítulo 70, señala que "costo de adquisición es el costo histórico pagado por adquirir un activo. Como adquisición debe considerarse la compra, construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo". El valor así reconocido resulta de aplicar conceptos de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, representen una estimación confiable de la operación. El propio Capítulo 70 señala que "en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición...".

IN15 De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse racionalmente en los periodos contables que son beneficiados por realizar dichas erogaciones, independientemente de la fecha en que se realicen. Además, dentro del Capítulo 30 se señala que periodo contable: "Es el que asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico". Esto es esencial para que el reconocimiento de los costos asociados con el retiro de componentes sea a través de un método sistemático y razonable, debido a que el mejor método es aquel que enfrente de mejor forma los ingresos con los costos y gastos respectivos conforme el componente o sus componentes sean usados.

La NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-18 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 La Norma de Información Financiera C-18 (NIF C-18) tiene como objetivo establecer las normas particulares para la valuación inicial y posterior de las provisiones relativas a las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo (componentes de PPE).[2] De aquí en adelante, estas obligaciones se denominan "obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE".

20 ALCANCE

20.1 La NIF C-18 debe aplicarse a las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, que tengan obligaciones legales o asumidas[3] relacionadas con el retiro de un componente de PPE, las cuales se originan durante la adquisición, construcción, desarrollo y/o el funcionamiento normal de dicho componente; excepto, por lo dispuesto en los párrafos 20.2 y 20.3. Por tanto, obligaciones no asociadas al retiro de un componente no se encuentran dentro del alcance de la NIF C-18 y deben reconocerse afectando los resultados del periodo considerando lo dispuesto por la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos* (NIF C-9).

20.2 La NIF C-18 no debe aplicarse a las obligaciones que se derivan solamente de un plan para vender o disponer componentes de PPE, según se establece en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas* (NIF B-11); el cual señala que los componentes de PPE para la venta, deben valuarse en la fecha de aprobación del plan de venta a su valor neto en libros o al precio neto de venta, el menor. Al precio neto de venta de esos componentes debe agregarse, cuando proceda, el monto de las provisiones por obligaciones asociadas al retiro de dichos componentes y que podrán ser aceptadas por el comprador.

20.3 La NIF C-18 tampoco debe aplicarse a las obligaciones de un arrendatario en relación con una propiedad arrendada bajo un arrendamiento, impuestas por un acuerdo de arrendamiento o por un tercero independiente al arrendador, que estén incluidas en los pagos mínimos del arrendamiento o en las rentas variables descritas en la NIF D-5, *Arrendamientos* (NIF D-5) y que por disposiciones contractuales, se transfieren al arrendador, quien debe reconocerlas.[4]

20.4 Si dichas obligaciones no forman parte de los pagos mínimos del arrendamiento ni de las rentas variables, pero cumplen con las disposiciones de la NIF C-18, el arrendatario debe reconocerlas de conformidad con los requisitos de esta NIF.

20.5 Las obligaciones de un arrendador en relación con una propiedad arrendada en un arrendamiento operativo están dentro del alcance de la NIF C-18 y, por tanto, deben reconocerse por el arrendador según lo dispuesto por esta NIF.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) arrendador,

b) arrendamiento,

c) componente,

d) costo incremental,

e) método de interés efectivo,

f) obligación asociada con el retiro de componentes de Propiedades, Planta y Equipo (PPE),

g) periodicidad de los flujos de efectivo,

h) riesgo de crédito,

i) tasa de descuento apropiada, y

j) valor presente esperado.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – general

42.1 Esta NIF debe aplicarse en la valuación inicial de cualquier obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, así como en la valuación posterior de los cambios en su estimación, a reconocer como:

a) parte del costo de adquisición de un componente de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NIF C-6; y

b) una provisión de acuerdo con la NIF C-9.

Por ejemplo, puede existir una provisión para el retiro de una planta, la rehabilitación de daños ambientales en industrias extractivas o la remoción de ciertos equipos en cierto tipo de industrias al término de la vida útil de un componente.

42.2 Una entidad debe capitalizar el costo asociado con el retiro de un componente mediante un incremento al valor en libros del componente relativo por el mismo monto en que se reconoce en la provisión. Los costos capitalizados por el retiro del componente no califican como base para determinar el RIF capitalizable para efectos de la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* (NIF D-6). La entidad debe asignar posteriormente el costo asociado con el retiro del componente capitalizado a resultados utilizando un método de depreciación sistemático y razonable sobre la vida útil del componente.

44 Valuación inicial

44.1 Norma general

44.1.1 Una entidad debe valuar inicialmente una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE con la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente en el momento en que se contrae, si puede determinarse una estimación confiable. La mejor estimación de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE debe determinarse utilizando la técnica de valor presente esperado.

44.1.2 En el remoto caso de que no pueda determinarse una estimación confiable en el periodo en que se origina la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, la provisión debe reconocerse cuando se tengan elementos suficientes para determinar la mejor estimación y ésta debe ajustarse conforme dicha estimación sea más confiable.

44.1.3 Si se adquiere un componente de PPE que conlleva a la fecha de compra una obligación asociada con su retiro, debe reconocerse una provisión de esta obligación, dado que se contrae una obligación legal o asumida en esa fecha de adquisición.

44.2 Valor presente esperado

44.2.1 Cuando una entidad utiliza la técnica de valor presente esperado, debe traer a valor presente los flujos de efectivo futuros mediante el método de interés efectivo usando como tasa de descuento apropiada, una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad. De esta forma, el efecto del riesgo de crédito de la entidad es reflejado en la tasa de descuento en lugar de en los flujos de efectivo esperados.

44.2.2 La NIF C-9 señala, entre otras cosas, que la tasa de descuento debe reflejar las evaluaciones correspondientes del valor del dinero a través del tiempo, de acuerdo a las condiciones del mercado y el riesgo específico del pasivo correspondiente, o sea, el riesgo de crédito de la entidad.

44.2.3 La correcta aplicación de una técnica de valor presente con una tasa de descuento apropiada implica el análisis de al menos dos tipos de obligaciones: una obligación que exista en el mercado con una tasa de descuento observable que sirva como referente y la obligación que recae sobre la entidad, la cual se está determinando.

44.2.4 La tasa de descuento apropiada para los flujos de efectivo de la obligación que se está determinando debe inferirse de una tasa de descuento observable de algún otro pasivo y, para obtener dicha inferencia, las características de los flujos de efectivo deben ser similares a los de la provisión que se está determinando.

44.2.5 Cuando no se disponga de una tasa de descuento observable de una provisión que tenga los flujos de efectivo similares a la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE que se está determinando y, además, existan ciertas incertidumbres tanto en periodicidad como en monto, debe emplearse una técnica ajustada de valor presente, donde la incertidumbre por riesgo de mercado se incorpore a la estimación.

44.3 Costos incrementales

44.3.1 Una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE puede contraerse en más de un periodo si los hechos o circunstancias que generan la obligación ocurren en más de un periodo. Cualquier costo incremental incurrido en un periodo posterior debe considerarse como una capa adicional de la deuda original. Cada capa debe valuarse y reconocerse inicialmente con la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente utilizando la técnica de valor presente esperado. Por ejemplo, una obligación para el desmantelamiento de una planta química o una obligación para la restauración del medio ambiente en terrenos adyacentes a fundos mineros que se origina al momento en que la contaminación se produce paulatinamente; por lo cual, a medida que aumenta la contaminación, debe determinarse y reconocerse una capa separada en cada periodo.

44.3.2 La aplicación de un método de depreciación sistemático y razonable no impide que una entidad capitalice en el mismo periodo contable capas adicionales de costos asociados con el retiro del componente de PPE.

44.4 Reconocimiento basado en precios de mercado

44.4.1 Cuando una entidad obtiene para la valuación inicial de la mejor estimación de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE un precio de mercado actual, pero que se

erogará al momento del retiro, debe, en primera instancia, estimar el valor futuro de la provisión imputándole el costo financiero (incluye: el costo del dinero [inflación más riesgo país] y el riesgo de crédito de la entidad) y adicionándole la prima por riesgo de mercado (resultante de incertidumbres y circunstancias imprevisibles inherentes a la concertación de un precio actual sobre un proyecto que podría no ocurrir en el futuro). Luego, en segunda instancia, debe determinar el valor presente de la obligación mediante el método de interés efectivo señalado en el párrafo 44.2.1, considerando como tasa de descuento apropiada el costo financiero imputado que está implícito en esa cuantía basada en el valor futuro del precio de mercado.

46 Valuación posterior

46.1 Norma general

46.1.1 Una entidad debe reconocer en una provisión asociada con el retiro de componentes de PPE el efecto de los hechos o circunstancias siguientes, que cambian su valuación inicial:

a) una modificación en la salida estimada de recursos requeridos para liquidar la obligación, que conlleve beneficios económicos (por ejemplo, flujos de efectivo);

b) un cambio en la tasa de descuento apropiada basada en las condiciones del mercado actual; esto incluye tanto modificaciones en el costo del dinero a través del tiempo como en los riesgos específicos de la provisión para la entidad; y

c) un cambio en la periodicidad de los desembolsos estimados de los flujos de efectivo futuros esperados.

46.1.2 La aplicación por una entidad del método de interés efectivo[5] en la técnica de valor presente esperado implica determinar cuándo surge la obligación el costo financiero que incrementará la provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE debido al paso del tiempo. La tasa de descuento apropiada utilizada para la aplicación de este método debe ser una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad al momento en que la provisión es inicialmente determinada. Este costo financiero debe reconocerse como un incremento en la provisión y como un gasto de interés dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) en los resultados del periodo. Este gasto no debe considerarse como costo de interés capitalizable para propósitos de la aplicación de la NIF D-6.

46.2 Revisión de la estimación

46.2.1 Una entidad debe revisar por lo menos una vez al año la mejor estimación de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, utilizando la técnica de valor presente esperado y usando como tasa de descuento, una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad.

46.2.2 Los cambios resultantes de las revisiones en la estimación deben reconocerse como un aumento o una disminución en el valor en libros de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE y como un costo capitalizado que forme parte del valor neto en libros del componente señalado en el párrafo 42.1, cumpliendo con lo establecido en los incisos siguientes:

a) los cambios a la alza de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE deben determinarse como una adición en el costo del componente, y debe evaluarse si esto es un indicio de que el nuevo valor neto en libros del componente pueda no ser completamente recuperable. Si existe dicho indicio, debe realizarse una prueba de deterioro estimando su monto recuperable y debe reconocerse cualquier pérdida por deterioro del componente de acuerdo con la NIF C-15; y

b) los cambios a la baja de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE deben reconocerse deduciendo el costo del componente siempre y cuando no exceda a su valor neto en libros. Si la disminución en la provisión excede al valor neto en libros del componente, el exceso debe reconocerse inmediatamente en el resultado del periodo, en el mismo renglón en que se reconoció la depreciación del componente.

46.2.3 Los cambios en el monto de los costos asociados con el retiro de componentes de PPE, deben aplicarse prospectiva y sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, considerando lo dispuesto en esta NIF y atendiendo a lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1), para cambios en estimaciones contables.

46.2.4 El saldo por redimir ajustado del componente debe depreciarse a lo largo de su vida útil. Por tanto, una vez que el componente correspondiente haya alcanzado el término de su vida útil, todos los cambios posteriores en la provisión deben reconocerse en el resultado del periodo a medida que se devenguen, en el mismo renglón en que se reconoció la depreciación del componente.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La provisión de obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE debe presentarse en el estado de posición financiera como un pasivo no circulante (a largo plazo) separando, si procede, su porción circulante (a corto plazo).

50.2 Los costos asociados con el retiro de componentes de PPE deben presentarse formando parte del costo de adquisición del componente o componentes que los generen.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[6]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [7]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son

obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar la información siguiente acerca de sus obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE:

a) una descripción general de las obligaciones asociadas con el retiro de los componentes;

b) el monto de los activos que están legalmente restringidos para fines de liquidación de las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE;

c) una conciliación entre los saldos inicial y final del periodo del valor en libros acumulado de las provisiones por obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE, mostrando en forma separada los cambios generados durante el periodo atribuibles a:

i. las provisiones reconocidas por obligaciones contraídas;

ii. las provisiones liquidadas;

iii. el costo financiero; y

iv. los cambios resultantes de las revisiones de la periodicidad, de los montos de los flujos de efectivo estimados y/o de la tasa de descuento apropiada.

d) si la mejor estimación de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE no puede determinarse confiablemente, debe revelarse un pasivo contingente señalando este hecho y las razones que lo justifican.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1° de enero de 2011.

70.1 Esta NIF C-18 elimina la supletoriedad de la IFRIC 1, *Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Debido a la aplicación supletoria de la IFRIC 1, los efectos de los cambios por la aplicación de esta NIF, si los hubiera, deben reconocerse retrospectivamente de acuerdo con los requerimientos de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 La NIF C-9, en su párrafo 41.2 señala:

> "El reconocimiento de una provisión conlleva el reconocimiento de una contrapartida en resultados o en algún activo. Este último caso se presenta, por ejemplo, cuando se reconocen provisiones por obligaciones probables para restaurar el sitio o medio ambiente por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo al término de su vida útil, cuestión que debe reconocerse con base en los requerimientos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*."

BC2 Además, la NIF C-9 en su párrafo 41.1 establece que "debe reconocerse una provisión cuando una operación cumple con todos los elementos de la definición de pasivos establecida en esta NIF, los cuales se refieren a ser una obligación:

a) presente;

b) identificada;

c) cuantificada en términos monetarios;

d) que representa una probable disminución de recursos económicos; y;

e) derivada de operaciones ocurridas en el pasado."

BC3 En adición, la NIF C-9 en su párrafo 41.17 indica "deben reconocerse provisiones sólo por aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones u operaciones futuras de la entidad. Ejemplos de tales obligaciones son las originadas por multas por daños al medio ambiente o por costos de reparación de éste requeridos por la ley, puesto que tanto en uno como en otro caso, para hacer frente a los compromisos correspondientes, la entidad requerirá de la salida de recursos económicos, con independencia de las actuaciones futuras que ésta lleve a cabo para prevenir daños."

BC4 La propia NIF C-9 establece en sus párrafos 42.1 y 42.2.1 que "el importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, a la fecha del estado de situación financiera, del desembolso o salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente. La mejor estimación del desembolso o la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente debe ser el importe determinado, en forma confiable, que la entidad requerirá para:

a) liquidar la obligación en la fecha del estado de situación financiera; o en su caso,

b) transferirla a un tercero en esa fecha."

BC5 Por otro lado, la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC por sus siglas en inglés) 1, *Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares* (IFRIC 1) complementa los criterios

normativos de la NIF C-9 para señalar qué hacer cuando se presenten cambios en la estimación contable de las provisiones asociadas con el retiro de activos u otras de naturaleza análoga.

BC6 Sin embargo, no se establecen las condiciones que deben considerarse para la creación de dichas provisiones basadas en la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente y, por ende, las bases inherentes a la valuación posterior que le atañen, por lo que el CINIF decidió emitir la NIF C-18 para completar las normas que identifican la metodología a utilizar para el reconocimiento de dichas provisiones.

BC7 El plazo de auscultación de esta NIF terminó el 31 de julio de 2010, recibiendo comentarios de diversa índole.

Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF.

BC8 A continuación se discuten los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos durante la auscultación del proyecto de la NIF C-18.

Conceptos que abarca retiro

BC9 Participantes en el proceso de auscultación señalan que el medio ambiente no siempre puede restaurarse, pero sí puede resarcirse; asimismo, mencionan que la restauración es el acto de renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía. El medio ambiente, como recurso natural, muchas veces no puede volver al estado que antes tenía, pero quien sufre un daño ambiental sí puede ser resarcido, esto es, indemnizado, reparado o compensado de un daño, perjuicio o agravio recibido. Además, citan que la acción de desmantelar es un paso previo al retiro de los inmuebles, maquinaria y equipo.

BC10 En esta NIF C-18, el término *retiro* se define como otro distinto a la remoción temporal del servicio de un componente de PPE. Después de que una entidad retira un componente, éste ya no está bajo el control de esa entidad, ya no existe o no es capaz de ser utilizado en la manera original para lo cual se adquirió, construyó o desarrolló el componente. Las actividades necesarias para preparar un componente para un uso alternativo no están asociadas con el retiro de los componentes y no están dentro del alcance de la NIF C-18.

BC11 Por lo anterior, el CINIF decidió establecer que el término *retiro* abarca la remoción permanente, el desmantelamiento, la demolición, la venta, el abandono, el reciclado o la disposición de alguna otra manera de un componente; así como, la restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de rehabilitación del medio ambiente en que opera un componente que se realice al momento de su retiro. Sin embargo, también acordó aclarar que *retiro* no comprende la inactividad temporal de un componente. Consiguientemente, cualquier obligación por restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de rehabilitación del medio ambiente no asociada al retiro de un componente no cumple con la definición de "retiro" señalada en el párrafo 30.1 y, por lo tanto, no se encuentra dentro del alcance de la NIF C-18 y, por consiguiente, debe reconocerse en resultados y no capitalizarse en un componente, considerando lo dispuesto por la NIF C-9.

Valuación de la provisión mediante el uso de "mejor estimación" en vez de "valor razonable"

BC12 Participantes en el proceso de auscultación consideran que la propuesta del documento modifica el tratamiento de las provisiones con el uso del "valor razonable" en lugar de "mejor estimación", cambio con el que no están de acuerdo, por lo cual en su caso tendría que modificarse en la NIF C-9.

BC12 El CINIF, después de analizar el comentario recibido, consideró válida la argumentación, por lo que procedió a realizar el cambio propuesto, estableciendo el reconocimiento de las provisiones de obligaciones asociadas con retiro de componentes de PPE en función a la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente en el momento en que se contrae, si puede determinarse una estimación confiable.

INIF en lugar de NIF

BC14 Participantes en el proceso de auscultación señalan que en su opinión, el carácter de este documento es únicamente de aclarar el tratamiento contable que se describe en el párrafo 41.2 de la NIF C-9, y debe dársele el tratamiento de una Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF). Otros comentarios señalan que como se establece en el párrafo IN7 de este proyecto, el objetivo es realizar una revisión enfocada a proporcionar guías adicionales y aclarar ciertos temas seleccionados tal y como se describe en los párrafos IN1 a IN5, por lo que consideran más adecuado que a este documento se le dé el tratamiento de una Interpretación a las Normas de Información Financiera, lo cual sería consistente con el objeto establecido en el prólogo de las Normas de Información Financiera.

BC15 El CINIF después de deliberar si el proyecto debería de ser una INIF en lugar de una NIF, acordó que debido a que en muchas ocasiones cuando los criterios normativos requieren establecer mayores y más concisas normas, como es el caso de ciertas provisiones, tales como beneficios a empleados o impuestos diferidos, es mejor dar al documento el carácter de NIF, en lugar de una INIF, por lo que se mantuvo el establecimiento en este tipo de reconocimiento contable de obligaciones asociadas con retiro de componentes de PPE como NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-18

Esta Norma de Información Financiera C-18 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-18

C.P.C. Antonio Vera Salazar
C.P.C. Daniel Ledesma
C.P.C. Enrique Calleja Pinedo

I.C. y M.B.A. Adriana María Berrocal González
C.P. Jessica Valeria García Mercado

1 En términos de lo dispuesto por la NIF C-6, que define **componente** como "...una porción representativa de una partida de propiedades, planta y equipo que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de dicha partida (por ejemplo, una porción representativa podría ser la estructura y los motores de un avión)".

2 En adelante se utiliza el término "componente", en términos de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* (NIF C-6), para designar tanto a una partida como a un componente de una partida de propiedades, planta y equipo; una partida puede estar integrada por uno o varios componentes.

3 Una **obligación legal** es aquella que se deriva de: a) un contrato (de acuerdo a sus condiciones explícitas e implícitas); b) la legislación; y c) otra causa de naturaleza jurídica. Una **obligación asumida** se deriva de la actuación de la entidad cuando: a) por un patrón de comportamiento establecido en el pasado, por políticas publicadas o declaraciones suficientemente específicas, la entidad ha manifestado ante terceros que aceptará ciertas responsabilidades; b) como consecuencia de lo anterior, la entidad ha creado una expectativa válida ante dichos terceros que satisfará esas responsabilidades. Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

4 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1° de enero de 2019.

5 El incremento al monto de la provisión que refleja el paso del tiempo usualmente se denomina como el *despliegue del descuento*.

6 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-19

INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los instrumentos financieros por pagar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-19 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016. Los párrafos transitorios modifican las normas señaladas en los mismos a partir del 1º de enero de 2015.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección/Subsección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN11**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir esta norma	IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9 – IN11
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.4**
30 ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.4**
31 Definición de términos	31.1 – 31.5
32 Condiciones de reconocimiento	32.1 – 32.4
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 45.2.3**
41 Valuación inicial	41.1.1 – 41.5.3
41.1 Norma general de valuación inicial	41.1.1 – 41.1.4
41.2 IFP a proveedores	41.2.1 – 41.2.4
41.3 IFP por préstamos recibidos	41.3.1
41.4 IFP emitidos por la entidad	41.4.1
41.5 Otras cuestiones de valuación inicial	41.5.1 – 41.5.3
42 Valuación posterior	42.1.1 – 42.8.2
42.1 Reconocimiento del costo amortizado	42.1.1 – 42.1.5
42.2 IFP valuados a valor razonable	42.2.1 – 42.2.5
42.3 Baja de un IFP	42.3.1 – 42.3.8
42.4 Capitalización de deuda	42.4.1
42.5 Renegociación de un IFP	42.5.1 – 42.5.6
42.6 Extinción de deuda emproblemada con instrumentos de capital en una renegociación	42.6.1 – 42.6.3
42.7 IFP en moneda extranjera	42.7.1
42.8 Redención anticipada de un IFP	42.8.1 – 42.8.2
43 Otras cuentas por pagar	43.1 – 43.2
44 Reclasificaciones	44.1
45 Reconocimiento en el estado de resultado integral	45.1.1 – 45.2.3
45.1 Ganancias y pérdidas	45.1.1 – 45.1.3
45.2 Separación del efecto de riesgo de crédito propio del IFP	45.2.1 – 45.2.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.2**
51 Normas relativas al estado de situación financiera	51.1 – 51.8
52 Normas relativas al estado de resultado integral	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.5**
Normas de revelación generales	

61 Bases de clasificación	61.1
62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera	62.1 – 62.3
63 Revelaciones relativas al estado de resultado integra	63.1 – 63.2
64 Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP	64.1.1 – 64.3.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones relativas al estado de situación financiera	66.1
67 Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP	67.1.1 – 67.1.4
68 Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad	68.1 – 68.5
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.3**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APENDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC25**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-19	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-19	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, entró en vigor en enero de 2003. Dicho Boletín incluyó, tanto normativa sobre pasivos financieros; es decir, los que se originan por un contrato, como sobre pasivos no financieros, tales como las provisiones, lo que hace su lectura y aplicación algo complicada.

IN2 El Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) trata los temas de pasivos financieros y de pasivos por provisiones en diferentes normas. El IASB trata los pasivos financieros en las normas relativas a instrumentos financieros; es decir, en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos financieros: presentación*; la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, la cual está siendo sustituida por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos Financieros*, y por la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*. Por otra parte, el tema de provisiones y contingencias lo trata en la NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

IN3 La segregación que hace el IASB en diferentes normas, obedece a que estos dos tipos de pasivos tienen diferentes características y, por lo tanto, presentan distintos problemas de valuación, presentación y revelación. Se puede considerar que los pasivos financieros surgen de obligaciones contractuales con monto y fecha de pago definidos, en tanto las provisiones no tienen monto ni fecha de pago definidos.

Razones para emitir esta norma

IN4 Debido a que las características de los pasivos financieros y los pasivos por provisiones son distintas, el CINIF ha considerado conveniente separar en dos normas la normativa correspondiente. Del Boletín C-9 se segrega la normativa referente a pasivos financieros, la cual se traslada a la Norma de Información Financiera C-19, *Instrumentos financieros por pagar* (NIF C-19) y la parte de provisiones, contingencias y compromisos se traslada a la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*. Además, en la NIF C-19 se incorporan normas sobre pasivos financieros incluidas en las normas del IASB antes señaladas y que no estaban contempladas en el Boletín C-9.

IN5 Por otra parte, el IASB ha reformulado toda su normatividad sobre instrumentos financieros. Para ello, incluye en la NIIF 9 lo relativo a valuación y reconocimiento de instrumentos financieros. Asimismo, está haciendo cambios a la NIC 32 y ha agregado a la NIIF 7 una gran cantidad de revelaciones, generalmente a solicitud de los analistas financieros.

IN6 Esta NIF C-19 complementa las nuevas normas que se emitieron en 2012 (NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, y NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*), y las que se promulgaron en 2013 (NIF C-11, *Capital contable*, NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, y NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*). El CINIF emitirá por separado normas sobre inversión en instrumentos negociables, deterioro de instrumentos financieros y sobre instrumentos financieros derivados y coberturas. El CINIF considera que emitir normas por separado sobre cada tema hará más sencilla la consulta y la aplicación de lo tratado en las mismas, aun cuando llegue a existir cierta repetición de algunos conceptos entre las diversas normas.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) la posibilidad de valuar, subsecuentemente a su valuación inicial, ciertos pasivos financieros a su valor razonable, cuando se cumplen ciertas condiciones excepcionales;

b) valuar los pasivos a largo plazo a su valor presente en su valuación inicial, considerando su valor en el tiempo cuando su plazo es mayor a un año o fuera de las condiciones normales de crédito, reconociendo un interés implícito o ajustando el interés a uno de mercado;

c) al reestructurar un pasivo, sin que se modifiquen sustancialmente los flujos de efectivo futuros para liquidar el mismo, los costos y comisiones erogados en este proceso afectarán el monto del pasivo y se amortizarán sobre una tasa de interés efectiva modificada, en lugar de afectar directamente la utilidad o pérdida neta. El Boletín C-9 no especificaba la reestructura de un pasivo, sino que se refería a la redención anticipada de deuda;

d) se incorporó en la sección 42.6 de esta norma lo indicado en la CINIIF 19, *Extinción de Pasivos Financieros con Instrumentos de Capital* (CINIIF 19), tema que no estaba incluido en la normativa anterior; y

e) las ganancias por las condonaciones recibidas y las ganancias o pérdidas por la baja o renegociación de deuda deben presentarse dentro de los resultados relativos a las actividades de operación.[1]

IN8 Se introducen además los conceptos de costo amortizado para valuar los pasivos financieros y el de método de interés efectivo, basado en la tasa de interés efectiva, para realizar dicha valuación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9

La NIF C-19 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, el cual establece que "...el efecto de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos, deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente." por lo que el costo financiero de los pasivos financieros debe reconocerse a medida que el interés efectivo se va devengando.

IN10 Asimismo, la NIF C-19 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, que establece las normas para la valuación inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que la valuación posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos. Por lo tanto, los pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable y se valúan subsecuentemente a su costo amortizado, excepto por los casos excepcionales en que un pasivo puede valuarse subsecuentemente a valor razonable.

IN11 Finalmente, la NIF C-19 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, pues establece las normas generales de agrupación de las partidas "Los estados financieros son el resultado de capturar transacciones y otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de clasificación, agrupación y compensación es la presentación de información condensada y clasificada, constituida por los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas (83.1.1)". Esto respalda la presentación de los pasivos financieros por separado de los pasivos por provisiones y establece también la revelación de los principales riesgos a que están sujetos los pasivos financieros, tales como los riesgos de mercado, de liquidez o de crédito propio.

La NIF C-19, *instrumentos financieros por pagar*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-19 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los Instrumentos Financieros por Pagar (IFP) en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los IFP de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Los IFP se integran por los siguientes instrumentos:

a) los que la entidad asume dentro del curso normal de sus operaciones por:

- compras de bienes o servicios que dan origen a las cuentas por pagar;
- préstamos recibidos de instituciones de crédito y otras entidades;

b) los instrumentos financieros de deuda emitidos en mercados financieros con objeto de obtener un financiamiento; y

c) las otras cuentas por pagar, que incluyen los cobros por cuenta de terceros y las retenciones.

20.3 Los siguientes temas relacionados con pasivos financieros se tratan en las siguientes normas:

a) los instrumentos financieros de capital y los que tienen características de pasivo y de capital, en la NIF C-11, *Capital contable*, y en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*;

b) las obligaciones por pagos basados en acciones, en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones;*

c) los pasivos por instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura;*

d) la presentación compensada de activos financieros y pasivos financieros, en el estado de situación financiera en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*;

e) los pasivos que surgen por la transferencia y baja de un activo financiero, en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*; y

f) el reconocimiento de los pasivos por contratos de arrendamiento, en la NIF D-5, *Arrendamientos*.

20.4 Existen otros pasivos, tales como las provisiones, las obligaciones por beneficios a los empleados, las obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo, contraprestaciones contingentes de una adquirente en una adquisición de negocios y el pasivo por impuestos a la utilidad que se tratan en normas específicas sobre tales rubros. El pasivo de las aseguradoras y afianzadoras por los contratos de seguros y fianzas suscritos se tratará en una norma específica. Los anticipos de clientes, que incluyen obra cobrada por ejecutar en constructoras, es un tema de reconocimiento de ingresos, que se trata en la norma relativa. Los pasivos por contratos onerosos de otorgar créditos, se tratan en la norma relativa a instrumentos financieros para cobrar principal e interés, y los contratos de garantía financiera se tratan en la norma relativa a provisiones, contingencias y compromisos.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) baja,

c) bonificación y descuento,

d) colateral,

e) contraprestación,

f) contrato,

g) costo amortizado,

h) costo de transacción,

i) costo incremental,

j) instrumento financiero,

k) instrumento financiero por pagar,

l) interés,

m) interés efectivo,

n) método de interés efectivo,

o) pasivo financiero,

p) pasivo financiero para negociación,

q) préstamo,

r) tasa de interés efectiva,

s) tipo de cambio,

t) Valor Presente (VP), y

u) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos de capital de la entidad.

31.3 De acuerdo con su definición los pasivos para negociación serán liquidados a su valor razonable. Estos pasivos incluyen:

a) pasivos financieros que serán recomprados en un corto plazo, en función a una estrategia de la entidad para aprovechar los cambios en su valor de mercado;

b) parte de un portafolio de instrumentos financieros que son identificados y administrados en conjunto y por los cuales existe evidencia de un patrón de comportamiento reciente de tomar utilidades en un corto plazo; y

c)

pasivos por instrumentos financieros derivados, que no forman parte de una relación de cobertura.

31.4 Al calcular la tasa de interés efectiva, la entidad debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del IFP (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares). El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, tales como intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, así como los costos de transacción y todas las otras primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales.[2]

31.5 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias y a mercados de valores, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. No incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.[3]

32 Condiciones de reconocimiento

32.1 Los IFP incluyen:

a) Los IFP incluyen:

a) cuentas por pagar a proveedores cuando la entidad se convierte en una de las partes del contrato al haber recibido los riesgos y beneficios de un bien o cuando un servicio le fue prestado;

b) préstamos recibidos cuando la entidad recibe los recursos financieros del acreedor o de los tenedores de los instrumentos; y

c) instrumentos financieros por pagar emitidos por la entidad.

32.2 Existen ciertos pasivos, que se denominan como otras cuentas por pagar, de las cuales algunas pueden basarse en un contrato y otras no. Éstas se tratan en la sección 43.

32.3 Una entidad debe reconocer un IFP en su estado de situación financiera cuando la entidad se convierte en una de las partes de un contrato que origina un instrumento financiero. En la fecha en que ese hecho ocurre, el IFP debe clasificarse y valuarse de acuerdo con lo señalado en la sección 41 y debe valuarse posteriormente de acuerdo con lo indicado en la sección 42.

32.4 Cuando un IFP incluye un instrumento financiero derivado implícito, éste debe tratarse de acuerdo con lo indicado en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.*

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Valuación inicial

41.1 Norma general de valuación inicial

41.1.1 Un IFP debe valuarse inicialmente aplicando los siguientes pasos:

1. al precio de la transacción por los bienes, servicios o financiamiento recibidos, deben sumarse o restarse los costos de transacción, así como otras partidas pagadas por anticipado, tales como comisiones e intereses;

2. determinar el valor futuro de los flujos de efectivo estimados que se pagarán por principal e intereses contractuales, durante el plazo remanente del IFP o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiera utilizar un plazo menor;

3. determinar la tasa de interés efectiva del IFP, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos incisos anteriores;

4. evaluar si la tasa de interés efectiva determinada se encuentra dentro del mercado, comparándola con una tasa de interés que considere el valor del dinero en el tiempo y los riesgos inherentes de pago para financiamientos similares, a los que tenga acceso la entidad. Sólo en caso de que la tasa de interés de mercado sea sustancialmente distinta a la tasa efectiva, debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFP, reconociendo en la utilidad o pérdida neta los efectos que se produzcan en el valor del IFP por el cambio de tasa de interés; y

5. el monto determinado en el paso 1, o en caso de proceder, ese monto ajustado por lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFP al que debe reconocerse inicialmente; este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva resultante del paso 3 o 4, según sea el caso; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFP en la valuación posterior.

41.1.2 El efecto del ajuste determinado en el paso 4 debe reconocerse como sigue:

a) si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 es sustancialmente mayor a la de mercado, significa que el pasivo asumido es realmente mayor y el efecto debe reconocerse afectando:

   - el costo de los bienes o servicios adquiridos, si el financiamiento es otorgado por el proveedor de los mismos. En tal caso, debe evaluarse si el valor ajustado de los bienes es adecuado, por lo cual dicho valor debe someterse a una prueba de deterioro; o

   - la utilidad o pérdida neta del periodo para cualquier otro financiamiento;

b) si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 es sustancialmente menor a la de mercado o nula, significa que el pasivo asumido es realmente menor y el efecto debe reconocerse afectando:

   - el monto del bien o servicio adquirido, como una bonificación o descuento, cuando el financiamiento proviene de un proveedor; o

- la utilidad o pérdida neta del periodo como para cualquier otro financiamiento;

c) si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 es sustancialmente menor a la de mercado o nula debido a un subsidio, también significa que el pasivo es realmente menor y el efecto debe reconocerse como sigue:

- si el subsidio se relaciona con un IFP para financiar la adquisición de un bien o servicio, debe afectar el costo de adquisición del mismo, aun cuando dicho subsidio no provenga del proveedor del bien o servicio; o

- un ingreso inmediato por subsidio cuando el financiamiento no está relacionado con la adquisición de un bien o servicio y la entidad no está obligada a llevar a cabo acciones en el futuro como condición del mismo. Cuando se deben llevar a cabo acciones para que la tasa con subsidio sea válida, debe reconocerse un ajuste al monto del IFP como un crédito diferido, con objeto de que el IFP muestre el efecto de la tasa con el subsidio y la reducción en el gasto por interés se reconocerá en cada periodo en el cual se conceda el pago con una tasa de interés menor, amortizando el crédito diferido;

d) si la diferencia entre la tasa de interés determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 y la de mercado se debe a que el financiamiento proviene de un propietario de la entidad, el efecto debe reconocerse en el capital como una transacción con un propietario en su carácter de propietario. Si la tasa de mercado es mayor, existe una aportación del accionista. Si la tasa de mercado es menor, se ha hecho un pago al propietario, similar a un dividendo.

41.1.3 Por excepción a la norma general, existe la opción, para los pasivos indicados en la sección 42.2, de valuarlos a su valor razonable, desde de su valuación inicial, siempre que ése sea el modelo de negocios de la entidad.

41.1.4 En los IFP que se valúan a valor razonable, los costos de transacción deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta en la fecha de emisión.

41.2 IFP a proveedores

41.2.1 La valuación inicial de las cuentas por pagar a proveedores tiene como punto de partida el precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos, al considerarse devengada la operación que les dio origen. Además del precio de la transacción, también deben incluir, en su caso, otros importes por pagar derivados de la transacción, tales como impuestos y cualquier otro importe que el proveedor le haya trasladado a la entidad por cuenta de terceros.

41.2.2 Se considera que no existe un financiamiento en las cuentas por pagar a proveedores, cuando el plazo de pago es el utilizado generalmente para operaciones comerciales. En tal caso, la valuación inicial corresponde al precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos y no debe determinarse su costo amortizado. Para efectos prácticos se considera que no existe un financiamiento cuando el plazo de pago no excede de un año; sin embargo, deben evaluarse las circunstancias del plazo y la forma de pago, para confirmar

este hecho. En caso de que el plazo de pago exceda de un año, las cuentas por pagar a proveedores deben valuarse a su costo amortizado, considerando el valor del dinero en el tiempo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 41.1.[4]

41.2.3 En algunos casos, los servicios se están recibiendo continuamente y se pagan hasta que el proveedor de los mismos factura el servicio, tal como en los casos de consumo de electricidad, agua y otros servicios. Aun cuando el proveedor no haya facturado el servicio, el monto del pasivo correspondiente debe reconocerse conforme se devengue, con base en la mejor estimación de la contraprestación a pagar.

41.2.4 Las bonificaciones y los descuentos comerciales deben reconocerse en el mismo periodo en el que los riesgos y beneficios han sido sustancialmente transferidos a la entidad o que el servicio ha sido recibido, como una disminución del costo de los mismos, cuando exista una certeza razonable de su realización. El descuento por pronto pago es un descuento comercial que no debe reconocerse hasta que se efectúa el pago que da derecho al mismo, excepto en los casos en que la entidad tenga la política de aprovecharlos regularmente y esté en condiciones de continuar dicha política de manera uniforme.

41.3 IFP por préstamos recibidos

41.3.1 Si una entidad recibe un préstamo con una tasa de interés contractual que esté sustancialmente fuera de mercado (por ejemplo de 8% cuando el mercado para préstamos similares es de 12%), pero se paga una comisión por adelantado al inicio del crédito al determinar la tasa de interés efectiva con base en el párrafo 41.1.1, debe tomarse en cuenta dicha comisión.

41.4 IFP emitidos por la entidad

41.4.1 Cuando un IFP se emite en una fecha posterior al inicio del periodo por el cual se pagan los intereses del mismo, debe considerarse que parte del precio de emisión corresponde a intereses ya generados que se pagarán al final del primer periodo de pago de intereses y el monto correspondiente debe reconocerse como intereses por pagar y no como una prima recibida.

41.5 Otras cuestiones de la valuación inicial

41.5.1 Los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben valuarse inicialmente considerando lo establecido para transacciones en moneda extranjera en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

41.5.2 Los IFP provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse a su valor razonable de acuerdo con lo indicado en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, siguiendo la normativa de la NIF B-17. Para ello, debe considerarse lo expuesto en el párrafo 41.1.2, relativo al reconocimiento de un IFP emitido, utilizando una tasa de mercado a la fecha de adquisición del negocio.

41.5.3 Un compromiso en firme para recibir bienes o servicios para su consumo o uso en las operaciones normales de la entidad no debe reconocerse, sino hasta que la recepción del bien o la prestación del servicio se ha cumplido,[5] a menos que dicho contrato sea oneroso, tal como se indica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*; asimismo, una

transacción pronosticada de compra de bienes o servicios para su consumo o uso en las operaciones normales de la entidad no origina un pasivo, no obstante que sea probable que ésta ocurra.

42 Valuación posterior

42.1 Reconocimiento del costo amortizado

42.1.1 Con posterioridad a su valuación inicial, una entidad debe valuar los IFP a su costo amortizado, excepto por aquéllos valuados a valor razonable, que se tratan en la sección 42.2.

42.1.2 En la valuación posterior, el costo amortizado debe incluir, entre otros, los incrementos por el interés efectivo devengado y las disminuciones por los pagos de principal e interés y, en su caso, el efecto de cualquier condonación que se haya obtenido sobre el monto a pagar.

42.1.3 El interés efectivo a que se refiere el párrafo anterior debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en que se devenga, a menos que califique para ser capitalizado en un activo, con base en lo indicado en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

42.1.4 Cuando el IFP tiene una tasa de interés que se modifica constantemente (por ejemplo, mensual, trimestral o semestralmente), el recálculo periódico de los flujos de efectivo contractuales modificaría la tasa de interés efectiva y, consecuentemente, la amortización de los costos de transacción, lo cual afectaría el valor en libros del IFP. Cuando la afectación a dicha amortización no tiene importancia relativa, no se requiere que una entidad lleve a cabo dicho recálculo en forma periódica; en tal circunstancia, la entidad debe seguir amortizando los costos de transacción con base en la tasa de interés efectiva inicial y los efectos de la variación en tasas de interés deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurre cada variación.[6]

42.1.5 Si una entidad modifica las fechas estimadas de pago de un IFP (que no provengan de una renegociación) debe ajustar el valor en libros del IFP para reflejar los flujos de efectivo modificados. La entidad debe recalcular el costo amortizado del IFP utilizando la tasa de interés efectiva original.

42.2 IFP valuados a valor razonable

42.2.1 Una entidad puede designar irrevocablemente, desde su valuación inicial, un IFP como un instrumento a ser valuado a su valor razonable por medio de la utilidad o pérdida neta, cuando eso resulta en una información más relevante, debido a que:

a) un grupo de pasivos financieros se administra y su desempeño se evalúa a valor razonable con base en el modelo de negocios de la entidad, cuya estrategia de administración de riesgos y de financiamiento consiste en estar constantemente negociando los mismos; el modelo de negocios debe estar debidamente documentado, siendo la información sobre dichos pasivos financieros presentada a la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO);[7] o

b) se elimina o reduce significativamente una asimetría contable en la valuación o reconocimiento, que de otra manera surgiría por clasificar y valuar de diferente

manera activos financieros y pasivos financieros vinculados o relacionados y los correspondientes efectos en la utilidad o pérdida neta, cuando la norma relativa a activos financieros establezca que éstos deben valuarse a valor razonable, tal como es el caso de los instrumentos financieros negociables. Esta situación debe estar debidamente documentada y revelada.

42.2.2 Una entidad debe evaluar las condiciones que tienen sus instrumentos financieros para ser clasificados con base en un objetivo de negociación, siguiendo la estrategia determinada por la administración. El objetivo de la administración de riesgos debe estarse cumpliendo en las operaciones actuales de la entidad y no ser sólo una intención de efectuarla a futuro, debiendo alinearse con el modelo de negocios y estar lo suficientemente documentada. En este caso, los IFP deben estar valuados a su valor razonable.

42.2.3 En el caso de asimetría contable en la valuación de activos y pasivos financieros, el objetivo de eliminar dicha asimetría contable debe ser demostrado por la entidad. La eliminación de una asimetría contable debe estar basada en una decisión de la MATDO y debe proveer información relevante.

42.2.4 Los IFP que desde su emisión se designan a ser valuados a valor razonable, de acuerdo con lo antes señalado, deben valuarse en todos los periodos posteriores reconociendo primero el interés devengado y posteriormente el cambio en su valor razonable en la utilidad o pérdida neta. El valor razonable debe determinarse con base en lo establecido en la NIF B-17.

42.2.5 La decisión de designar un pasivo financiero a ser valuado a valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta es equivalente a una selección de política contable. Esa decisión debe proveer información más confiable y relevante sobre los efectos de transacciones, otros eventos y condiciones sobre la situación financiera, desempeño financiero o flujos de efectivo. Asimismo, la entidad debe demostrar que cumple con lo indicado en cualquiera de las dos condiciones que señala el párrafo 42.2.1.

42.3 Baja de un IFP

42.3.1 Una entidad debe dar de baja un pasivo financiero (o una parte del mismo) de su estado de situación financiera sólo cuando éste se extingue; porque se ha cumplido con la obligación; es decir, ésta se transfirió, se liquidó o expiró.

42.3.2 Un IFP (o parte del mismo) se extingue cuando la entidad:

a) liquida el pasivo pagando al acreedor, ya sea con efectivo o con otros activos financieros o no financieros, instrumentos de su capital, otros pasivos financieros o con prestación de servicios, siendo liberada de su obligación con respecto a la deuda; o

b) es legalmente liberada de su responsabilidad relativa al pasivo financiero, ya sea por el acreedor, mediante una quita, o por un proceso judicial que declare inexistente el pasivo.

42.3.2.1 Cuando una entidad realiza un pago de un pasivo financiero, total o parcialmente, utilizando un sistema de pagos electrónicos, esta puede considerar que se ha liquidado la obligación y por lo tanto proceder en esa fecha a la baja del

pasivo financiero (o parte de él) si, y solo si, la entidad ha realizado la instrucción de pago en el sistema electrónico y:

a) la entidad no tiene capacidad para retirar, detener o cancelar la instrucción de pago;

b) la entidad no tiene capacidad práctica para acceder al efectivo que se utilizará para la liquidación como resultado de la instrucción de pago; y

c) el riesgo de liquidación asociado con el sistema de pagos electrónicos es poco importante.[8]

42.3.2.2 Al aplicar el párrafo anterior, el riesgo de liquidación se considera poco importante si las características del sistema de pagos electrónicos son tales, que la finalización de la instrucción de pago sigue un proceso administrativo estándar y el tiempo transcurrido entre la iniciación de una instrucción de pago y la entrega del efectivo es corto; sin embargo, el riesgo de liquidación no sería poco importante si el cumplimiento de la instrucción de pago está sujeto a la capacidad de la entidad para entregar el efectivo en la fecha de liquidación.[9]

42.3.2.3 Una entidad que opte por aplicar el párrafo 42.3.2.1 a la liquidación de un pasivo financiero mediante un sistema de pagos electrónicos debe aplicar en forma consistente los requerimientos de dicho párrafo a todas las liquidaciones efectuadas a través del mismo sistema de pagos electrónicos.[10]

42.3.3 La diferencia entre el valor en libros de un IFP (o una parte del mismo) dado de baja y el valor en libros de los activos entregados, debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.3.4 Si una entidad adquiere parte de un IFP que emitió en el mercado, debe distribuir el valor en libros del IFP que se tiene reconocido entre la parte liquidada y la parte que sigue siendo un pasivo, con base en los valores razonables de ambas partes en la fecha de adquisición. La diferencia entre el valor en libros asignado al pasivo que se da de baja y la contraprestación pagada debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta. En tal caso, debe recalcular la tasa de interés efectiva. La contraprestación pagada puede incluir también cualquier activo distinto al efectivo entregado, pasivo asumido o instrumento de capital emitido, los cuales deben valuarse a su valor razonable.

42.3.5 Si un emisor adquiere el IFP que emitió, el pasivo se extingue, aun cuando el emisor tenga la posibilidad de colocar el IFP en el mercado con posterioridad.

42.3.6 Si un deudor paga a un tercero, por ejemplo a un fideicomiso, para que asuma el pasivo (se subrogue), y notifica este hecho al acreedor, el deudor no queda liberado del pasivo a menos que el acreedor esté de acuerdo con liberarlo legalmente y le otorgue la liberación del adeudo, lo que permite extinguir el IFP. Si el deudor se compromete a hacer los pagos a un tercero, que el acreedor acepta sustituya al deudor, el deudor original debe reconocer un nuevo pasivo hacia el tercero en lugar del acreedor original.

42.3.7 Si un deudor es liberado por el acreedor al transferir un pasivo a un tercero, pero asume una garantía financiera de

pagar (como aval u otra garantía similar) en caso de que el tercero no pagase al acreedor, el deudor original debe:

a) reconocer un nuevo pasivo por la garantía financiera otorgada, con base en el valor razonable de dicha garantía, de acuerdo con lo indicado en la NIF C-9; y

b) reconocer una ganancia o pérdida por la diferencia entre:

i. el monto pagado al tercero más el valor razonable del nuevo pasivo por la garantía financiera, y

ii. el valor del pasivo original.

42.3.8 Si un deudor obtiene una liberación de un IFP, judicialmente o del acreedor, por medio de transferir activos financieros y dicha transferencia no reúne las características necesarias para dar de baja el activo transferido, la entidad debe reconocer un nuevo pasivo relacionado con dichos activos, que sustituye al anterior, de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

42.4 Capitalización de deuda

42.4.1 Se considera que una capitalización de deuda ocurre en las siguientes circunstancias:

a) cuando los accionistas acuerdan capitalizar adeudos de la entidad a su favor, en cuyo caso el monto del pasivo se considera como monto aportado, no existiendo una utilidad o pérdida en la transacción, en tanto ésta es con accionistas en su carácter de accionistas;

b) cuando se acuerda con un proveedor capitalizar una parte o la totalidad de los adeudos con el mismo. Este caso ya está previsto en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, la cual indica el procedimiento a seguir; y

c) cuando se acuerda invitar al acreedor como accionista y se acuerda emitir instrumentos de capital cuyo valor razonable es equivalente al monto del pasivo.

42.5 Renegociación de un IFP

42.5.1 Para evaluar cómo debe reconocerse una renegociación de un IFP, la entidad debe comparar los términos y condiciones del IFP anterior y del nuevo, para determinar si el IFP anterior persiste o si se ha creado uno nuevo.

42.5.2 Un intercambio de un IFP (o parte del mismo) entre un deudor y un acreedor (ya sea atribuible o no a dificultades financieras del deudor) que tenga términos sustancialmente diferentes al IFP anterior debe considerarse como la extinción del IFP original y como la creación de un nuevo IFP.

42.5.3 Un intercambio de un IFP (o parte del mismo) entre un deudor y un acreedor de un IFP que tenga sustancialmente los mismos términos, no origina un nuevo IFP.

42.5.4 Para efectos prácticos, se considera que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos (incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida en la renegociación), descontados a la tasa de interés efectiva de la deuda original, difiere en más de 10% de los flujos de efectivo, descontados a la tasa de interés efectiva original, remanentes del adeudo original. Las mencionadas comisiones solo deben

incluir las que se pagan o reciben del acreedor o deudor o en nombre de estos.[11]

42.5.5 Si el intercambio de deuda significa una extinción del IFP anterior y la creación de uno nuevo, los gastos de renegociación y cualquier costo de transacción por amortizar relativo al pasivo que se extingue deben reconocerse como un gasto por la extinción del mismo. Dada la inherente dificultad de distinguir entre gastos de reestructuración y los costos de transacción de la nueva deuda, los gastos se aplicarán a la utilidad o pérdida neta, a menos que sean costos identificados con la emisión de la nueva deuda, tales como derechos de registro de la misma u otro gasto directamente relacionado con su emisión, pagado a un tercero distinto del acreedor o sus representantes, los cuales pasan a ser parte del costo amortizado de la misma.

42.5.6 Si no existe una extinción de la deuda anterior, los flujos de efectivo futuros modificados a la fecha de la renegociación deben descontarse a la tasa de interés original y la diferencia entre esos flujos de efectivo ajustados a dicha tasa y el valor en libros del IFP a la fecha de modificación debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta, de tal manera que el valor en libros modificado quede valuado a la tasa de interés efectiva original, con la cual deberán reconocerse los intereses en la vida remanente del IFP. Los costos de renegociación deben incluirse en el valor del pasivo y amortizarse con base en la tasa de interés efectiva original en el plazo remanente del pasivo.

42.6 Extinción de deuda emproblemada con instrumentos de capital en una renegociación

42.6.1 En ciertas renegociaciones de entidades con problemas financieros, un IFP se liquida, parcial o totalmente, con instrumentos de capital emitidos por la entidad, lo cual origina una baja del pasivo. En estos casos, a diferencia de lo establecido en la NIF C-11, *Capital contable*, el enfoque prevaleciente a considerar es la liquidación de un pasivo emproblemado en lugar de la aportación de capital. En dicha circunstancia, se considera que el monto del pasivo renegociado se determina con más representación fiel con base en el valor razonable del capital emitido, el cual es la contraprestación que se paga para liquidar el pasivo. En caso de que no se pueda determinar confiablemente el valor del capital emitido y sea más confiable el valor renegociado del pasivo, éste sería el monto a considerar como el valor de los instrumentos de capital emitidos. La diferencia entre el valor en libros del pasivo extinguido y el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos debe reconocerse en la utilidad o pérdida del periodo como una quita por efecto de la renegociación. La transacción debe reconocerse en el momento en que los IFP quedan extinguidos.

42.6.2 Si sólo se extingue una parte de los IFP con el instrumento de capital, la entidad debe determinar si el monto pagado con los instrumentos de capital resulta en una modificación de los términos de la parte remanente del pasivo. Si no existe una modificación de los términos del pasivo remanente, se compara la porción extinguida y los instrumentos de capital de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, para determinar el efecto de la transacción en la utilidad o pérdida neta.

42.6.3

Si se extingue una parte de los IFP y se modifican sustancialmente los términos de la deuda remanente, se considera que existe una extinción total de la deuda anterior y surge una nueva deuda. En tal caso, se compara el valor razonable de ambas deudas reconociendo la diferencia en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.7 IFP en moneda extranjera

42.7.1 Los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse considerando lo establecido para transacciones en moneda extranjera en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.8 Redención anticipada de un IFP

42.8.1 En el caso de una redención anticipada de un IFP, el monto de los costos de transacción pendientes de amortizar debe reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta del ejercicio, ya sea en su totalidad o en proporción a los IFP que se redimieron con anticipación. Si para efectuar la redención hubo que pagar un monto adicional a los tenedores de los mismos, éste debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.8.2 En el caso de que la redención se origine por una renegociación y se emitan nuevas obligaciones, debe seguirse lo indicado en la sección 42.5.

43 Otras cuentas por pagar

43.1 Existen algunos pasivos que tienen ciertas características comunes con los IFP, en tanto que su pago es exigible en cierta fecha y pueden causar interés en caso de mora, pero no siempre se originan por un contrato entre las partes, sino por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo de la entidad, distintos a los impuestos a la utilidad, cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares. Algunos sí se originan por contratos, tales como los cobros por cuenta de terceros por reembolsar.

43.2 Las otras cuentas por pagar deben reconocerse cuando se efectúa la transacción y deben valuarse a su valor nominal; sin embargo, una entidad debe valuar las otras cuentas por pagar con un plazo mayor a un año a su costo amortizado en su valuación inicial, considerando el valor del dinero en el tiempo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 41.1 de la misma manera que se hace con las cuentas por pagar a proveedores. Otras cuestiones aplicables a la valuación inicial y posterior de proveedores pueden, por similitud, ser aplicables a las otras cuentas por pagar y, en su caso, debe seguirse lo indicado en esta norma al respecto.[12]

44 Reclasificaciones

44.1 Una entidad no debe reclasificar sus IFP, ya que la clasificación se hace desde un inicio y es irrevocable.

45 Reconocimiento en el estado de resultado integral

45.1 Ganancias y pérdidas

45.1.1 La entidad debe reconocer el gasto por interés efectivo de los IFP a medida que se devenga, con base en la tasa de interés

efectiva.

45.1.2 El interés efectivo así como la ganancia o pérdida relativa a la conversión de pasivos denominados en moneda extranjera, que no sea parte de una relación de cobertura, deben afectar la utilidad o pérdida neta del periodo, como parte del resultado integral de financiamiento, salvo que deba capitalizarse en los activos relativos que califiquen para ello, de acuerdo con la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

45.1.3 La diferencia entre el valor en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que se extingue o se transfiere a un tercero y el monto de la contraprestación pagada debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta.

45.2 Separación del efecto de riesgo de crédito propio del IFP

45.2.1 Los cambios en el valor razonable de un IFP que se valúa sobre dicha base deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta de la siguiente manera:

a) la entidad debe determinar y separar el cambio en el valor razonable que se origina por cambios en el riesgo de crédito propio del IFP. Debido a que este cambio no se origina por el desempeño de la administración del IFP no debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo, sino otro resultado integral y debe reciclarse a utilidad o pérdida neta conforme el IFP se da de baja; y

b) el remanente del cambio en valor razonable debe afectar utilidad o pérdida neta.

45.2.2 El riesgo de crédito propio del IFP a que se refiere el párrafo 45.2.1 es la pérdida que la tenencia de un IFP específico puede causar al tenedor del mismo, al no cumplirse la obligación de liquidar dicho IFP por el deudor. Este riesgo no necesariamente se determina con la capacidad de cumplimiento del emisor del instrumento, sino mediante el riesgo de crédito propio del instrumento. Por ejemplo, pueden existir dos instrumentos financieros emitidos por la misma entidad que sean idénticos en todos sus términos, excepto que uno tiene colateral y el otro no. El riesgo de crédito propio del instrumento financiero sin colateral es mayor, por lo cual puede cotizar en el mercado a un valor inferior de aquel que sí tiene colateral. Otro ejemplo sería el de un IFP cuyo pago esté subordinado al de otras deudas. Ese diferencial es el valor del riesgo de crédito propio.

45.2.3 Si los requerimientos del párrafo 45.2.1 generan o incrementan una asimetría contable al segregar el efecto de riesgo de crédito propio del IFP, pues el activo financiero relacionado se valúa a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, la entidad debe presentar la totalidad del cambio en el valor razonable del IFP en la utilidad o pérdida neta. La valuación de ambos instrumentos a valor razonable sin separar el efecto de riesgo de crédito propio del IFP debe hacerse desde la valuación inicial del activo financiero y del pasivo financiero y es irrevocable. No es necesario que ambos instrumentos se contraten simultáneamente, pudiendo existir un periodo razonable en tanto ocurre la otra transacción esperada.

51 Normas relativas al estado de situación financiera

51.1 Los pasivos deben presentarse en el estado de situación financiera separando los que se originan por transacciones comerciales (proveedores) y otras operaciones (tales como las otras cuentas por pagar y retenciones de impuestos), de los que se originan por financiamiento. De estos últimos deben segregarse los que se valúan a valor razonable, de acuerdo con la opción señalada en la sección 42. Asimismo, los pasivos que se originan por financiamiento y se valúan a costo amortizado deben presentarse netos de los costos de transacción por amortizar.

51.2 La entidad debe hacer las agrupaciones que sean pertinentes de acuerdo con las características de los IFP, proveyendo la información necesaria para permitir identificar la integración de las partidas con el rubro específico del estado de situación financiera.

51.3 Los saldos deudores de importancia que formen parte de las cuentas por pagar a proveedores deben reclasificarse como cuentas por cobrar o como anticipos a proveedores, de acuerdo con su naturaleza.

51.4 Los pasivos a favor de partes relacionadas que provengan de compra de bienes o servicios, o de financiamiento, deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del acreedor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad.

51.5 En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFP con un instrumento financiero por cobrar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

51.6 Considerando su vencimiento, los pasivos financieros deben clasificarse en corto y largo plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, considerando para ello las prácticas del sector, tal como la práctica del sector financiero de presentar un estado de situación financiera con base en exigibilidad.

51.7 Un pasivo o una porción del mismo debe clasificarse a corto plazo o a largo plazo, de acuerdo con lo indicado en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*. Lo anterior implica que los pasivos valuados a valor razonable de acuerdo con la sección 42 deben clasificarse a corto plazo.

51.8 Cuando a la fecha de los estados financieros la entidad incumple alguna cláusula contractual establecida para mantener la condición de largo plazo de un IFP que tiene contratado, facultando al acreedor o representante común de los tenedores de bonos u obligaciones emitidos a declarar la deuda total como pagadera de inmediato, dicha deuda debe presentarse en el corto o en el largo plazo, con base en lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

52 Normas relativas al estado de resultado integral

52.1 La entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta:

a)

el importe del interés efectivo devengado en el periodo, en el rubro de gasto por intereses;

b) el importe derivado de la conversión de los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, presentándolo en el rubro de fluctuaciones cambiarías;

c) las ganancias o pérdidas por renegociaciones de un IFP o por baja de pasivos en la utilidad o pérdida neta, dentro de los resultados relativos a las actividades de operación; y[13]

d) las variaciones en el valor razonable de un IFP designado a ser valuado bajo dicha base deben presentarse en el RIF o en un rubro específico de la utilidad o pérdida neta, según el tipo de entidad.

52.2 Tal como se indica en el párrafo 41.2.4, las bonificaciones y descuentos comerciales otorgados por los proveedores afectan el costo de los bienes y servicios recibidos, como una disminución de los mismos.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[14]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [15]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Bases de clasificación

61.1 Una entidad debe revelar información sobre los IFP que se presentan en los estados financieros, que sean relevantes, como sigue:

a) las bases de clasificación y valuación de los pasivos financieros valuados a costo amortizado y a valor razonable; y

b) la naturaleza de los IFP que la entidad ha designado a ser valuados a valor razonable y cómo es que se cumple con lo indicado en la sección 42.2.

62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera

62.1 Cuando un IFP esté valuado a valor razonable, deben hacerse las revelaciones relativas a las razones para valuar los IFP sobre esta base, tal como el caso de una asimetría contable, así como los efectos de esta valuación.

62.2 Debe revelarse el monto de los activos que han sido dados en garantía o colateral sobre IFP, indicando los términos y condiciones de la garantía.

62.3 Debe revelarse si durante el periodo hubo incumplimiento de condiciones pactadas sobre los IFP, que hubieran permitido al acreedor o sus representantes exigir el pago acelerado del IFP y que aún estén vigentes al cierre; debe revelarse el importe de dichos IFP. Asimismo, debe indicarse si las causas de incumplimiento fueron corregidas o si el IFP fue renegociado antes de la fecha de emisión de los estados financieros.

63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral

63.1 Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos y gastos, y de ganancias o pérdidas, si no se presentan por separado en el estado de resultado integral:

a) el total de gasto por interés (calculado utilizando el método de interés efectivo) generado por pasivos financieros que se valúan a costo amortizado;

b) el monto de ganancias y pérdidas resultantes de los pasivos financieros valuados a valor razonable, segregando el interés, el ajuste a valor razonable y el ajuste por riesgo de crédito propio; y

c) la ganancia o pérdida al dar de baja un IFP.

63.2 Cuando se valúa un IFP a su valor razonable, la entidad debe revelar:

a) la diferencia entre el importe en libros del IFP y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento;

b) el monto del efecto de riesgo de crédito propio del año y acumulado reconocido en resultados así como en ORI; y

c) el monto del efecto de riesgo de crédito propio reciclado del ORI a la utilidad o pérdida neta durante el ejercicio por baja del IFP o por cualquier otra razón.

64 Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP

64.1 Objetivos de la revelación de riesgos

64.1.1 Para cumplir con el objetivo de efectuar una adecuada revelación de riesgos, una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFP, a los que la entidad está expuesta al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo pueden administrarse. Estos riesgos típicamente incluyen, y no están limitados a, riesgos de liquidez, de mercado (tales como de tasa de interés y de moneda) y de riesgo de crédito propio.

64.2 Revelaciones cualitativas

64.2.1

La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por IFP:

a) las características de la exposición al riesgo y su origen;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para determinarlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

64.3 Riesgo de liquidez

64.3.1 El riesgo de liquidez consiste en un posible desequilibrio entre los flujos de efectivo que estarán disponibles para liquidar los pasivos y los montos de los mismos en sus fechas de vencimiento. Para que el usuario de los estados financieros pueda evaluar el riesgo de liquidez, la entidad debe revelar:

a) un análisis por vencimiento de los pasivos financieros que no sean un instrumento financiero derivado (IFD), en términos brutos no descontados a valor presente. La entidad no debe separar en dicho análisis los derivados implícitos de un instrumento financiero anfitrión valuado a su valor razonable;

b) un análisis de vencimiento de los IFD relacionados con IFP, que sí fueron segregados, indicando los vencimientos de los IFD, pues las fechas de vencimiento son esenciales para entender la oportunidad de los flujos de efectivo, tales como aquellos que tienen vencimientos periódicos durante varios años; y

c) una descripción de cómo la entidad administra el riesgo de sus flujos de efectivo.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones relativas al estado de situación financiera y al estado de resultado integral[16]

66.1 La entidad debe revelar, de proceder, la siguiente información sobre los IFP:

a) las bases de agrupación de las categorías de pasivos señalados en el párrafo 51.1;

b) la naturaleza de los financiamientos que tiene la entidad, describiendo sus características, tales como tasas de interés efectivas, garantías, restricciones financieras, formas de pago o redención y otras que sean relevantes;

c) costos de emisión y de transacción de obtención de deuda, y otras partidas pendientes de amortizar;

d) los montos de IFP que estén denominados en moneda extranjera o en UDIS;

e) incumplimientos de cláusulas de los contratos de financiamiento y sus efectos en la situación financiera, utilidad o pérdida neta y flujos de efectivo;

f) transacciones de renegociación de deuda efectuadas en el ejercicio y sus efectos, así como una descripción de las renegociaciones en curso;

g) financiamientos no dispuestos y títulos de deuda autorizados pendientes de emitir y sus principales

características, tales como el plazo para disponer o emitir, la tasa de interés a pagar y principales condiciones que deberá cumplir la entidad;

h) pasivos extinguidos en el ejercicio mediante la emisión de instrumentos de capital de la entidad; y

i) líneas de crédito disponibles, pendientes de utilizar y su costo.

66.2 Si un IFP tiene cláusulas contractuales que podrían cambiar el importe o la fecha de pago de los flujos de efectivo contractuales en función de que tenga lugar (o no) la materialización de un evento contingente que no esté directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos de los flujos de efectivo contractuales (tales como el valor del dinero en el tiempo o el riesgo crediticio), como lo sería, por ejemplo, un IFP cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad emisora del instrumento logra una reducción de sus emisiones de carbono, una entidad debe revelar:[17]

a) una descripción cualitativa de la naturaleza del evento contingente;

b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales (importe o fecha de pago) que podrían resultar de esos términos contractuales (por ejemplo, el rango de cambios posibles); y

c) el costo amortizado de los IFP sujetos a esos términos contractuales y el efecto del periodo en el estado de resultado integral.

67 Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP

67.1 Revelaciones cuantitativas

67.1.1 Los riesgos de los IFP sobre los cuales debe revelarse información cuantitativa son:

a) los de mercado;

b) el de liquidez; y

c) el de crédito propio.

67.1.2 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFP información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. La entidad, debe revelar información relevante y confiable, indicando:

a) información cuantitativa sobre riesgo de liquidez y de mercado que sea significativa;

b) concentraciones de riesgo; y

c) cuando una entidad tenga pasivos a tasa fija de largo plazo, debe revelar el valor razonable de dichos pasivos al final del periodo.

67.1.3 Las concentraciones de riesgo se originan por IFP que tienen características o condiciones similares y que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificar las concentraciones de riesgo requiere de juicio, basado en las circunstancias de cada entidad, por lo que debe revelarse:

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFP que comparten dichas características.

67.1.4 Si la exposición al riesgo al final del periodo no es representativa de la exposición a riesgo existente durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa de los riesgos que se asumen durante el periodo.

68 Riesgo de mercado - análisis de sensibilidad

68.1 Los riesgos de mercado de un pasivo que se muestra en el análisis usualmente se refieren a:

a) el riesgo de la tasa de interés que afecta a los IFP reconocidos en el estado de situación financiera, tales como los riesgos de una tasa fija o de un piso o techo para la misma;

b) el riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) que surge de IFP denominados en una moneda extranjera. El análisis de sensibilidad debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante; y

c) el riesgo de precio cuando el pasivo se valúa a su valor razonable.

68.2 Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el de "valor en riesgo" (VAR, por sus siglas en inglés), que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tales como de tasa de interés o de tipo de cambio y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, debe revelar dicha información, indicando lo siguiente:

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

68.3 Si la entidad no prepara el análisis de sensibilidad de VAR mencionado en los párrafos anteriores, debe revelar con base a la información proporcionada a la MATDO:

a) los posibles efectos que cada tipo de riesgo de mercado, al cual la entidad está expuesta al final del periodo, pueden tener en su situación financiera, mostrando cómo hubiera sido afectado el resultado por cambios razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados para determinar dichos posibles efectos; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

68.4 Cuando el análisis antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un IFP (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el

análisis de sensibilidad no es representativo, complementándolo con la información sobre los principales cambios de los riesgos durante el periodo.

68.5 El análisis puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos; pero debe proveer análisis de sensibilidad para las diferentes clases de IFP.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, y de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

70.2 En los párrafos transitorios 80.3 a 80.7 se indican modificaciones a NIF ya emitidas, como consecuencia de decisiones tomadas en el proceso de emisión de esta NIF. Dichas modificaciones son para mejorar la redacción y no implican modificaciones a la sustancia de esas NIF; además, se efectúan para homologarlas con esta NIF. Los párrafos transitorios 80.3 a 80.7 modifican las normas señaladas en los mismos a partir del 1° de enero de 2015.

70.3 Esta NIF, conjuntamente con la NIF C-9, deja sin efecto el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF cuál es el objetivo de su modelo de negocios y cuáles son los IFP que se valuarán a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de esta norma, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, a auscultación del 2 de abril al 2 de julio de 2014. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el Consejo Emisor del CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-19 promulgada.

Cuestiones generales

BC2 Hubo diversas solicitudes de incluir guías más extensas de cómo determinar varios de los conceptos que trata la norma, tales como el costo amortizado, la determinación de valor razonable, ejemplos de análisis de sensibilidad y cómo determinar la información de dicho análisis, la determinación de la tasa de interés efectiva, y otros conceptos. Inclusive se recibieron de una firma de contadores ejemplos de su manual sobre instrumentos financieros, pidiendo su inclusión en la NIF. El CINIF considera que incluir ejemplos extensos en una NIF no es el objetivo de la misma, pues las NIF deben enfocarse en los principios y no en reglas, y los ejemplos pueden ser considerados como las reglas a seguir. Por otra parte, no sería posible cubrir todas las situaciones, por lo cual se acordó que lo que debe incluir la NIF es el principio del cual se pueda deducir la aplicación a casos particulares.

BC3 Se nos pidió incluir en esta norma o en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, el tratamiento de los IFP con partes relacionadas. Al respecto, el CINIF observó que ya existe suficiente normativa en la NIF C-13 de lo que debe revelarse con respecto de partes relacionadas. En este sentido, el párrafo 51.4 de la NIF C-19 indica que deben presentarse por separado o revelarse los IFP con partes relacionadas.

BC4 Se cuestionó si no sería más fácil tener una sola norma de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros y normas complementarias de presentación y revelaciones sobre los mismos, en lugar de tener normas por diversos conceptos, tal como lo está haciendo el CINIF, lo que obliga a buscar la solución a un problema en distintas normas. El CINIF considera que es igualmente complicado consultar tres normas, dependiendo si el tema es de reconocimiento y valuación, de presentación y de revelación. Además, se observó que no es clara la diferencia que hace el IASB entre temas de presentación y de reconocimiento en sus normas, y en muchos casos se generan confusiones para el lector de dichas normas, pues en algunos párrafos trata activos y pasivos y en otros no. Por lo tanto, el CINIF mantiene su postura de que las NIF sobre instrumentos financieros, por rubros de los estados financieros, son más útiles para el lector de las mismas.

Introducción

BC5 Recibimos un comentario de que el postulado de devengación contable de la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, no dice que debe reconocerse el valor presente, lo cual anticipa hechos no ocurridos. Sin embargo, el postulado de valuación de dicha NIF remite al Capítulo 70, *Valuación*, el cual dedica varias páginas a explicar el concepto de valor presente y señala por qué se requiere para determinar el valor de cumplimiento de un pasivo a largo plazo.

BC6 Se recibió un comentario que, al valuar algunos pasivos a su valor razonable, se está creando un balance híbrido, pues

algunas partidas se valuarán sobre una base distinta de la que se sigue como norma para la mayoría de las partidas. El CINIF concluyó que en ciertos casos procede valuar algunos pasivos a su valor razonable; sin embargo, ha limitado el uso del mismo a ciertas partidas y sólo desde su valuación inicial, lo cual hará que su aplicación no sea frecuente y que dicha valuación la utilicen entidades que realmente tienen necesidad de utilizarla. La valuación de ciertos pasivos a valor razonable ha sido permitida por la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, desde que entró en vigor en 2005.

Alcance

BC7 Se cuestionó cuál es la norma de reconocimiento de ingresos que incluye el tratamiento de los anticipos de clientes, pues dicha norma no está en las publicadas por el CINIF. Sin embargo, debe utilizarse como supletoria la NIC 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, emitida por el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB, por sus siglas en inglés). Por otra parte, el CINIF está preparando una norma sobre el tema de reconocimiento de ingresos, que converja con la recién emitida NIIF 15 (IFRS 15, por sus siglas en inglés), *Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes*.

Definiciones

BC8 Se nos indicó que algunas de las definiciones no estaban homologadas con las de otras normas sobre el tema de instrumentos financieros emitidas con anterioridad. El CINIF revisó las definiciones de la NIF C-19 comparándolas contra las de la versión final de la NIIF 9 y, con base en ello, se homologan las definiciones de las normas antes emitidas.

BC9 Hubo varios comentarios de que no estaba clara la definición de costos de transacción y de emisión, pues la definición de uno incluía al otro, pero no coincidía con las definiciones incluidas en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), emitida por el IASB. El CINIF observó que en la última versión de la NIIF 9, emitida en julio de 2014, modificó varias de las definiciones que se tenían en versiones anteriores, por lo cual se alinearon las definiciones en la NIF C-19. Al respecto, se mantuvo sólo la de costos de transacción, señalando que serían sólo aquellos que no se hubieran incurrido, de no haberse llevado a cabo la transacción y, por separado, se ejemplificaron cuáles podrían ser estos tipos de costos.

BC10 Se nos indicó que no eran claras las definiciones de tasa de interés efectiva y de método de interés efectivo. Por otra parte, no se definía lo que es el interés efectivo. El CINIF decidió revisar las definiciones para alinearlas con las de la última versión de la NIIF 9 y añadió una de interés efectivo que explique los conceptos que éste involucra.

BC11 Se nos solicitó separar las definiciones de bonificación y descuento, en lugar de tratarlas en la misma definición. El CINIF decidió dejarlas en la misma definición, ya que, aun cuando se originan por situaciones distintas, su tratamiento contable es el mismo.

Valuación

BC12 Se solicitó que se incluyera una definición de lo que significa el término “sustancialmente” que se utiliza varias veces en la norma. El CINIF concluyó que el significado de dicho término

es suficientemente claro y no incluir una definición del mismo, tomada del diccionario.

BC13 Se nos indicó que era muy repetitivo incluir el procedimiento para determinar el costo amortizado para proveedores, préstamos e IFP emitidos, pues el procedimiento es igual, con pequeñas variantes de forma e incluir éstas en otros párrafos. Se atendió esa solicitud, no repitiendo el procedimiento para cada concepto.

BC14 Se nos pidió incluir una sección de la norma para IFP valuados a costo amortizado y otra para aquéllos valuados a valor razonable. El CINIF evaluó esta solicitud y decidió concentrar en una subsección el tema de IFP valuados a valor razonable en su valuación posterior, ya que dicha valuación es una excepción a la regla general de valuar los IFP a costo amortizado. Con ello, quedó más claro este tema y concentrado en una sola subsección.

BC15 Se nos indicó que en algunos casos puede existir interés a una tasa inferior a mercado en el caso de subvenciones y eso no estaba tratado, tal como lo indica la NIC 20, *Contabilización de Subvenciones Gubernamentales y Asistencia Gubernamental*. Se aclaró el reconocimiento del efecto de una tasa inferior a mercado por una subvención. Asimismo, se nos pidió indicar que si el pasivo al que se refiere la tasa inferior es con los dueños de la entidad, el efecto en la tasa de interés debe reconocerse como una aportación de los mismos al capital. Se hizo esta aclaración.

BC16 Se cuestionó que lo indicado en la subsección de proveedores sobre el hecho de que los pasivos de electricidad, teléfono, agua y otros similares es incorrecto, aduciendo que no son IFP, sino provisiones. El CINIF concluyó que no lo son, pues éstas, como se explica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, se refieren a partidas cuyo monto es incierto y los pasivos por los conceptos antes mencionados puede determinarse con toda precisión. Además, estos pasivos tienen todas las características de un IFP, al existir un contrato con el proveedor.

BC17 Se nos indicó que los cinco pasos para determinar el costo amortizado, a partir del valor razonable inicial de la contraprestación, no coinciden con lo indicado en la NIIF 9. El CINIF concluyó que los cinco pasos de la valuación que se indican en el párrafo 41.1.2 dicen lo mismo que la NIIF 9 y que este procedimiento es más claro para entender cómo se llega al costo amortizado.

BC18 Se cuestionó si la tasa de interés efectiva debería estar pactada formalmente. Esto no es posible, pues la misma se determina considerando el efecto de los costos de transacción y en ciertos casos la tasa de interés prevaleciente en el mercado.

BC19 Se nos indicó que el motivo comercial de la diferencia en tasa de ciertos financiamientos pueden ser bonificaciones que dan los proveedores para convencer al cliente de comprar o para desplazar producto. Aun cuando ya estaba indicado, se incluyeron estas situaciones entre las razones por las cuales la tasa de interés puede ser inferior o nula.

BC20 Se cuestionó que no se había indicado en la NIF cómo considerar la amortización de costos de transacción cuando se tienen pagos periódicos del principal. Se atendió este cuestionamiento incluyendo el párrafo 42.1.4.

BC21 Se nos indicó que no estaba claro el tratamiento contable de los costos de transacción anteriores y los nuevos en una renegociación y que lo señalado difería de lo indicado al respecto en la NIIF 9. Se redactaron nuevamente los párrafos correspondientes para que quedara claro que si surge un nuevo pasivo, los costos anteriores y de renegociación se aplican a resultados y sólo se considera como costo de transacción a incluir en la tasa de interés efectiva el claramente identificable con el nuevo pasivo.

BC22 Se nos indicó que el efecto de renegociar un pasivo emitiendo capital por un valor razonable menor al valor en libros del pasivo debería reflejarse directamente en el capital como una prima o un déficit en suscripción de acciones, y no como parte de la utilidad o pérdida neta. El CINIF concluyó que si el monto de la contraprestación para liquidar el pasivo tiene un valor razonable menor, existe una quita y ésta debe reflejarse en la utilidad o pérdida neta.

BC23 Se incluyó en la carta de auscultación del proyecto una pregunta que pedía indicar si se estaba de acuerdo con que la liquidación de un pasivo con instrumentos de capital, cuyo valor razonable es menor al valor en libros del pasivo, generaba una quita, tal como lo propone la interpretación CINIIF 19, *Extinguiendo Pasivos Financieros con Instrumentos de Capital*, emitida por el Comité de Interpretaciones a las NIIF. Las respuestas recibidas confirmaron que ése es el procedimiento correcto y no hubo respuestas en contra.

Revelaciones

BC24 Se nos pidió eliminar que la información presentada sobre riesgos a la "Máxima Autoridad en Toma de Decisiones de Operación (MATDO)" es la que debe revelarse a terceros y dejar abierto el tipo de información que debe presentarse. El CINIF concluyó que no se requiere presentar a terceros información más allá de la presentada a la MATDO, pues se estaría presentando información que es irrelevante para la administración de riesgos, pues si alguna información no es relevante para administrar la entidad, no lo es para terceros. Con esta medida se busca disminuir la cantidad de información irrelevante en los estados financieros.

Vigencia

BC25 Se cuestionó que la fecha de entrada en vigor de esta norma fuera el 1° de enero de 2016, cuando la entrada en vigor de la NIIF 9 fue postergada al 1° de enero de 2018, lo cual provocaría que varios de los cambios que esta NIF introduce entrarían en vigor para entidades no públicas en México antes que en las entidades públicas, que basan su información en las NIIF. Por lo anterior el CINIF decidió postergar la entrada en vigor de esta NIF al 1° de enero de 2018, junto con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, que se emite en esta fecha, y las NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, y NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, ya emitidas. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se aplique junto con las NIF antes mencionadas.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-19

Esta Norma de Información Financiera C-19 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-19

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P.C. Omar Esquivel Romero
C.P. César Eduardo García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

5 Se considera que el servicio ha sido prestado o el bien se ha recibido cuando se han transferido los riesgos y beneficios del mismo del vendedor al comprador.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

7 De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Esta función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la MATDO es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

8 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1° de enero de 2026.

9 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1° de enero de 2026.

10 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1° de enero de 2026.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

13 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

14 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

15 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

16 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1° de enero de 2026.

17 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1° de enero de 2026.

Norma de Información Financiera C-20

INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los instrumentos financieros para cobrar principal e interés en los estados financieros de una entidad económica que realiza actividades de financiamiento. La NIF C-20 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN14**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF C-20	IN4 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN14
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 34.5**
31 Definición de términos	31.1 – 31.5
32 Modelo de negocio	32.1 – 32.3
33 Características del modelo de negocios	33.1 – 33.5
34 Condiciones de reconocimiento	34.1 – 34.5
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 45.1**
41 Valuación inicial	41.1.1 – 41.5.1
42 Valuación posterior	42.1.1 – 42.5.1
43 Reclasificaciones	43.1.1 – 43.2.3
44 Estimación para pérdidas crediticias esperadas	44.1 – 44.4
45 Reconocimiento de ganancias y pérdidas	45.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.1**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.6
52 Estado de resultado integral	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 67.5.1**
Normas de revelación generales	
61 Bases de Clasificación	61.1
62 Estado de situación financiera	62.1.1 – 62.4.2
63 Estado de resultado integral	63.1
64 Naturaleza y extensión de los riesgos	64.1.1 – 64.2.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Estado de situación financiera	66.1.1 – 66.3.1
67 Naturaleza y extensión de los riesgos	67.1.1. – 67.5.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC19**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-20	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-20	

Preámbulo

IN1 El Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos entró en vigor en julio de 1974. En diciembre de 1999 fue emitido el Boletín C-2, *Instrumentos financieros*, el cual entró en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2001. Asimismo, en febrero de 2004 se emitió el *Documento de Adecuaciones al Boletín C-2* (el *Documento*), vigente a partir del 1° de enero de 2005.

IN2 El Boletín C-3 se enfocó, básicamente en las cuentas por cobrar comerciales, sin atender a los préstamos, ya que se excluían del alcance a las instituciones de crédito y de seguros. En el mes de abril de 2011 se emitió un borrador para auscultación de la Norma de Información Financiera (NIF) C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*. Dicho borrador incluyó, tanto las cuentas por cobrar comerciales como los préstamos y otros instrumentos financieros para cobrar principal e interés. Sin embargo, las respuestas al proceso de auscultación indicaron una marcada preferencia por tener una norma para las cuentas por cobrar comerciales y otra separada para los documentos, préstamos y otros instrumentos de financiamiento por cobrar.

IN3 Atendiendo a las respuestas recibidas, el CINIF decidió conservar en la NIF C-3 sólo las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar, y considerar el tratamiento de los documentos, préstamos y otros instrumentos financieros por cobrar (los instrumentos financieros para cobrar principal e interés-IFCPI) en una norma por separado. El principal argumento para esta separación es que todos estos IFCPI generan intereses y su administración difiere sustancialmente de las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar.

Razones para emitir la NIF C-20

IN4 En virtud de los cambios a la normativa sobre instrumentos financieros que ha desarrollado y está desarrollando el *International Accounting Standards Board* (IASB) junto con el *Financial Accounting Standards Board* (FASB) de los Estados Unidos de América, el CINIF consideró necesario reestructurar las normas relativas a instrumentos financieros. Aun cuando éstas van a converger con las tres normas (NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación*, que está siendo reemplazada por la NIIF 9, *Instrumentos financieros*, NIC 32, *Instrumentos financieros: presentación*, y NIIF 7, *Instrumentos financieros: revelación*) del IASB, el CINIF considera que emitir una norma para cada uno de esos tres aspectos contables sobre un tema tan complejo haría que la normativa fuera muy difícil de entender. Por lo tanto, decidió emitir normas separadas que se enfoquen a rubros, transacciones o problemas específicos que serían más fáciles de consultar y entender.

IN5 Las nuevas normas: la NIF C-3, *Cuentas por cobrar* y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, son las normas sobre instrumentos financieros que representan activos. Además, está en proceso una NIF sobre inversión en instrumentos financieros negociables. El CINIF planea emitir por separado normas sobre la metodología para determinar la incobrabilidad de instrumentos financieros por cobrar, sobre Instrumentos financieros derivados y coberturas, sobre instrumentos financieros por pagar. Asimismo, como parte de

este esfuerzo ha emitido la NIF B-12, *Compensación de activos y pasivos financieros*; la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, y se están emitiendo la NIF C-11, *Capital contable* y la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*. El CINIF considera que emitir normas por separado sobre cada tema hará más sencilla la consulta de lo tratado en las mismas, aun cuando exista cierta repetición de algunos conceptos en las diversas normas.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 El principal cambio de esta norma con respecto a pronunciamientos anteriores es la clasificación de los instrumentos financieros en el activo. Se descarta el concepto de intención de adquisición y tenencia de éstos para determinar su clasificación. En su lugar, se adopta el concepto de modelo de negocios de la administración, ya sea para obtener un rendimiento contractual, generar un rendimiento contractual y vender para cumplir ciertos objetivos estratégicos o para generar ganancias por su compra y venta, para clasificarlos de acuerdo con el modelo correspondiente. Esto permite alinear la valuación de las inversiones en instrumentos financieros con el manejo estratégico real del negocio y no con una intención que puede resultar no ser válida posteriormente.

IN7 Si el modelo de negocios es generar una utilidad a través de un rendimiento contractual de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, predeterminado en un contrato, será lógico que en tal caso éstos se reconozcan a su costo amortizado, como se indica en esta norma.

IN8 Asimismo, si las inversiones en instrumentos financieros no se tienen sólo para obtener un rendimiento contractual ni se administran sobre esa base, se considera que los activos financieros se utilizan para generar además una ganancia con base en su compraventa y, por lo tanto, lo lógico es que sean reconocidos con base en su valor razonable y éstos se tratan en la norma de *Inversión en instrumentos financieros negociables*.

IN9 El efecto de valuación de las inversiones en instrumentos financieros se enfoca también en el modelo de negocios. Una entidad puede tener unidades con diversos modelos de negocios, tales como: la de préstamos, la de inversiones estratégicas en instrumentos de deuda y capital, y la de negociación, y cada una de ellas tendrá un distinto rubro en resultados.

IN10 Un cambio importante en relación con la normativa anterior es que no se permite la reclasificación de los instrumentos financieros entre las categorías de instrumentos financieros para cobrar principal e interés, la de instrumentos de financiamiento para cobro y venta, y la de instrumentos negociables, a menos que cambie el modelo de negocios de la entidad, lo cual es muy infrecuente que ocurra. Por ejemplo, no sería común que una entidad hipotecaria dejara de hacer préstamos hipotecarios para dedicarse a banca de inversión y viceversa.

IN11 No se separará el instrumento derivado implícito que modifique los flujos de principal e interés del instrumento financiero por cobrar (IFCPI) anfitrión, sino que todo el IFCPI

se valuará a su valor razonable, como si fuera un instrumento financiero negociable.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 La NIF C-20 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, ya que esa NIF establece que: "el efecto de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos, deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente...", por lo cual el efecto en resultados de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés se reconocerá en la medida en que el interés efectivo y otros conceptos del costo amortizado se vayan devengando, de acuerdo con su modelo de negocios. Esto implica reconocer simultáneamente una estimación por el monto que se prevea pueda ser incobrable.

IN13 Asimismo, la NIF C-20 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, que establece las normas para la valuación inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que la valuación posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos. Consecuentemente, los préstamos que se tienen para producir un rendimiento contractual se valúan a costo amortizado, en tanto que la inversión en instrumentos de financiamiento para cobro y venta, y en aquellos instrumentos financieros que se utilizan para obtener una ganancia por cambios en su valor, se valúan, en última instancia, a su valor razonable.

IN14 Finalmente, la NIF C-20 se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, pues establece las normas generales de agrupación de las partidas: "Los estados financieros son el resultado de capturar transacciones y otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de clasificación, agrupación y compensación es la presentación de información condensada y clasificada, constituida por los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas (83.1.1)". Esto respalda la presentación de los instrumentos financieros y de los resultados de cada modelo de negocios por separado y requiere también la revelación de los principales riesgos a que están sujetos los instrumentos financieros de cada categoría, tales como los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos.

La NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-20 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-20 (NIF C-20) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los IFCPI de entidades que realizan actividades de financiamiento y que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Los instrumentos financieros que se tratan en esta NIF incluyen:

a) cuentas por cobrar comerciales que devengan interés y cuentas por cobrar comerciales sin interés explícito pero que son a largo plazo, cuyo origen se trata en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes;*

b) otras cuentas por cobrar que devengan interés y otras cuentas por cobrar sin interés explicito pero que son a largo plazo;

c) cuentas por cobrar de arrendamientos financieros, cuyo origen se trata en la NIF de arrendamientos; y

d) instrumentos financieros de deuda adquiridos en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre su principal.

20.3 Esta NIF no trata los siguientes instrumentos financieros:

a) el efectivo y equivalentes de efectivo que se tratan en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;

b) los negociables y los instrumentos financieros para cobrar y vender, que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros;*[1]

c) las cuentas por cobrar a clientes por su actividad comercial y otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*; y

d) los derivados, que se tratan en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.*

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:[2]

a) activo financiero;

b) arrendamiento;

c) categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros;

d) cliente;

e) colateral;

f) contraprestación;

g) contrato;

h) costo amortizado;

i) costo de transacción;

j) costo incremental;

k) deterioro;

l) fecha de concertación;

m) instrumento financiero;

n) instrumento financiero de deuda;

o) Instrumento Financiero Negociable (IFN);

p) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI);

q) Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV);[3]

r) interés;

s) método de interés efectivo;

t) préstamo;

u) tasa de interés efectiva;

v) tipo de cambio;

w) Valor Presente (VP), y

x) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos y obligaciones contractuales es también un instrumento financiero, si en última instancia se recibirá o se pagará efectivo o equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

31.4 Al calcular la tasa de interés efectiva, la entidad debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares), pero no debe considerar las pérdidas crediticias esperadas al estimar los flujos de efectivo. El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de

interés efectiva, tales como intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, así como los costos de transacción y todas las otras primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales.[4]

31.5 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias y a mercados de valores, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. No incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.[5]

32 Modelo de negocio

32.1 Una entidad debe evaluar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente.

32.2 Derivado del análisis que la entidad haga de su modelo de negocios, los activos por instrumentos financieros deben clasificarse como:

a) *cuenta por cobrar*; que incluye:

   i. cuenta por cobrar, la cual se deriva de venta de bienes y servicios; y

   ii. otra cuenta por cobrar, que se deriva de las actividades diferentes a la venta de bienes y servicios;

b) *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado;

c) *Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés; y obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente;[6]

d) *Instrumento Financiero Negociable (IFN)*, cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

32.3 El modelo de negocios de IFCPI se trata en esta norma. Los modelos de negocios de IFCV y el de IFN corresponden a la norma de inversión en instrumentos financieros negociables.

33 Características del modelo de negocios

33.1 El modelo de negocios de la entidad se refiere a cómo se administran los instrumentos financieros en su conjunto y no a la intención particular de la administración sobre una inversión en un instrumento financiero específico.

33.2 Un modelo de negocios de IFCPI es aquel en el cual el objetivo es administrar el desempeño de un portafolio para obtener flujos de efectivo mediante la cobranza de los intereses y principal, contractuales. Cuando la información del desempeño del portafolio de instrumentos financieros se proporciona internamente sobre dicha base al personal clave de la administración, tales como el director general o el consejo de administración, existe evidencia de que se administra un portafolio de IFCPI.

33.3 Aun cuando el objetivo del modelo de negocios de una entidad sea el de conservar los instrumentos financieros que posee para cobrar los flujos de efectivo contractuales, la entidad no requiere conservar todos los instrumentos financieros hasta su vencimiento. Por lo tanto, el modelo de negocios de una entidad puede ser mantener los instrumentos financieros que posee para cobrar los flujos de efectivo contractuales, aun cuando ocurran ventas aisladas de dichos instrumentos financieros, tal como en los casos en que:

a) el instrumento financiero por cobrar ya no cumple con la política para conservarlo en la cartera de la entidad (por ejemplo, su grado de riesgo queda por debajo del requerido por la política de la entidad);

b) una entidad requiere de fondos para sus inversiones de capital; o

c) se bursatiliza la cuenta por cobrar.

33.4 Si el número de ventas de IFCPI de un portafolio pasa a ser frecuente, la entidad debe evaluar si esas ventas son consistentes con el objetivo de cobro de los flujos de efectivo contractuales. De lo contrario, debe evaluarse si estos instrumentos financieros corresponden a la categoría de IFN o de IFCV.

33.5 Una entidad debe evaluar periódicamente las características de su modelo de negocios, para clasificar los instrumentos financieros con base en el objetivo del mismo.

34 Condiciones de reconocimiento

34.1 Un activo financiero debe reconocerse como un IFCPI si el objetivo del modelo de negocios es conservarlo para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de préstamo y administrarse con base en su rendimiento contractual.

34.2 Una entidad debe reconocer un IFCPI en su estado de situación financiera cuando éste se genera por una venta de bienes o servicios, un arrendamiento financiero o por el otorgamiento de un préstamo, o se adquiere, y la entidad es ya una de las partes del contrato que regula el IFCPI.

34.3 Si un instrumento financiero no cumple con lo indicado en los dos párrafos anteriores, debe tratarse como un IFN o, en su caso, como un IFCV.

34.4 Algunos IFCPI contienen un instrumento financiero derivado (IFD) implícito que tiene la característica contractual de modificar el principal e interés de los mismos, como en los casos en que el principal se determina con base en el precio de un bien genérico (*commodity*) o en un índice de cotizaciones de acciones en bolsa. En estos casos, la totalidad del IFCPI debe valuarse a su valor razonable.

34.5 Un compromiso en firme para entregar bienes o servicios no debe reconocerse, sino hasta que la entrega o prestación sea efectiva; asimismo, una transacción pronosticada no origina un activo, no obstante que sea probable que ocurra.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Valuación inicial

41.1 IFCPI generados por la entidad

41.1.1 Un IFCPI generado por una venta de bienes o servicios (en este caso, basado en el precio de la transacción determinado con la aplicación de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*) o por un préstamo, o un IFCPI adquirido que no cotiza en un mercado de valores debe valuarse aplicando los siguientes pasos:

1. debe cuantificarse el precio de la transacción que es el monto financiado y se le adicionan o restan los costos de transacción, así como otras partidas cobradas por anticipado, tales como comisiones e intereses;

2. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor;

3. debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFCPI, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos pasos anteriores;

4. debe compararse la tasa de interés efectiva con una tasa de interés de mercado que considere el valor del dinero en el tiempo y riesgos de crédito similares a los del IFCPI; sólo en caso de que la tasa de interés efectiva sea sustancialmente menor, debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFCPI, reconociendo, en la utilidad o pérdida neta del periodo los efectos que se produzcan en el valor del IFCPI por el cambio de tasa de interés;

5. el monto determinado en el paso 1 o, en caso de proceder, ese monto ajustado por lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFCPI y representa su valor bruto al que debe reconocerse inicialmente; este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva resultante del paso 4; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en la valuación posterior; y

6. determinar el monto de PCE del IFCPI con base en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. El monto determinado en el paso 5 menos el monto de PCE representa el costo amortizado del IFCPI.

41.1.2 En el caso de una venta de bienes y servicios, el monto de flujos de efectivo estimados proviene de la cuenta por cobrar que se financia al cliente, la cual se determina de acuerdo con lo indicado en la NIF D-1; dichos flujos de efectivo se determinan con base en el precio de la transacción más, en su caso, otros importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladables al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. Un ajuste al saldo inicial de la transacción, al aplicar el procedimiento indicado en el párrafo anterior, se considera como una bonificación a la venta de bienes o servicios y debe reconocerse como tal. Al ser financiada la operación de venta de bienes o servicios, la cuenta por cobrar cambia su naturaleza, convirtiéndose en un IFCPI.

41.1.3 La entidad debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en el IFCPI.

41.2 IFCPI adquiridos por la entidad

41.2.1 Un IFCPI adquirido debe valuarse aplicando los siguientes pasos:

1. debe cuantificarse el valor razonable de IFCPI adquirido, mismo que corresponde al precio de la transacción, a menos que sea evidente que éste es significativamente distinto del precio de cotización en el mercado del propio IFCPI o de otras transacciones observadas en el mercado o basadas en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos; en caso de ser distinto, debe ajustarse el IFCPI afectando la utilidad o pérdida neta del periodo;

2. al valor razonable del IFCPI deben sumarse o restarse los costos de transacción; el monto resultante representa el valor bruto al que debe reconocerse inicialmente el IFCPI y es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en la valuación posterior; y

3. debe determinarse el monto de PCE del IFCPI con base en la NIF C-16. El monto determinado en el paso 2 menos el monto de PCE representa el costo amortizado del IFCPI.

41.2.2 El cálculo de la tasa de interés efectiva de los instrumentos adquiridos a que hace referencia el párrafo anterior se lleva a cabo como sigue:

1. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor; y

2. debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFCPI, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el paso 1 de este párrafo con el monto determinado en el paso 2 del párrafo anterior.

41.2.3 Un instrumento financiero adquirido debe reconocerse a la fecha de concertación. La fecha de concertación es aquella en que la entidad adquiere todos los derechos y obligaciones del instrumento financiero, por lo que debe reconocer el pasivo correspondiente. La fecha de liquidación es aquella en que la

entidad recibe el instrumento y liquida el monto acordado. En el caso de un IFCPI cualquier diferencia entre el valor de la fecha de concertación y el de la fecha de su liquidación debe reconocerse como parte de los intereses por cobrar.[7]

41.3 Otras cuestiones de valuación inicial

41.3.1 Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse y reconocerse inicialmente en montos equivalentes a su moneda funcional, utilizando el tipo de cambio histórico; es decir, aquél con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha de la transacción.

41.3.2 Los IFCPI provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse a su valor razonable de acuerdo con lo indicado en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, siguiendo la normativa de la NIF B-17. Para ello, debe considerarse lo expuesto en el párrafo 41.2.1 relativo al reconocimiento de un IFCPI adquirido, utilizando una tasa de mercado a la fecha de adquisición.

41.3.3 En algunos casos, un IFCPI se considera con deterioro crediticio desde su valuación inicial, ya que su riesgo de crédito es alto o porque fue adquirido con un descuento muy alto. En tal caso, para su valuación inicial, la entidad debe atender a la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, en lo establecido para instrumentos financieros en etapa 3 de riesgo de crédito.

41.3.4 Una entidad puede designar irrevocablemente desde su valuación inicial un IFCPI a ser valuado a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, si al hacerlo se elimina o se reduce significativamente una inconsistencia en valuación (en algunos casos señalada como “asimetría contable”) que surgiría al valuar activos y pasivos relacionados o reconocer sus efectos correspondientes en la utilidad o pérdida neta utilizando distintas bases de valuación. En este caso, el IFCPI debe ser tratado como un IFN.

41.4 Compromisos de líneas de crédito

41.4.1 Cuando una entidad se compromete irrevocablemente a otorgar un préstamo en ciertas fechas y condiciones a otra entidad, debe evaluar en cada periodo subsiguiente si esta obligación se ha convertido en onerosa; es decir, que pueda causar una pérdida al cumplir el compromiso, por un deterioro en la calidad crediticia del cliente. En su caso, debe reconocer la provisión correspondiente afectando la utilidad o pérdida neta, en el mismo rubro en el cual se reconocen las pérdidas por incobrabilidad, cuando el compromiso se convierta en oneroso. Cuando se entrega el monto del préstamo, la provisión se aplica a la estimación para cuentas incobrables.

41.4.2 Aun cuando el compromiso de otorgar una línea de crédito irrevocable no sea oneroso al momento de otorgarla, puede convertirse después en oneroso. Por ejemplo, la entidad que recibirá los recursos puede presentar problemas financieros después de contratar la línea de crédito y antes de disponer de ellos, por lo cual se asume que existe una pérdida a reconocer si es probable que exija disponer del crédito al ser la línea de crédito irrevocable.

41.4.3

Por otra parte, cuando se otorga una línea de crédito irrevocable a una tasa de interés que queda sustancialmente debajo del mercado se genera una provisión, por el efecto del diferencial de tasas sobre el monto de la línea de crédito, el cual debe reconocerse afectando la utilidad o pérdida neta. Cuando el cliente dispone de la línea de crédito, el monto dispuesto se ajusta a su valor razonable aplicando la provisión al monto prestado. Con esto se logra que el monto prestado quede a su valor de mercado, al cual podría transferirse a un tercero en su valuación inicial.

41.5 Colaterales recibidos

41.5.1 Los colaterales que una entidad recibe en garantía por llevar a cabo operaciones con IFCPI no deben reconocerse en el estado de situación financiera, salvo que:

a) sean efectivo, o

b) el deudor incumpla con las condiciones del contrato y pueda disponer del colateral.

42 Valuación posterior

42.1 Reconocimiento del costo amortizado

42.1.1 Con base en el modelo de negocios de la entidad de cobrar el principal y los intereses del IFCPI, éste debe valuarse a su costo amortizado con posterioridad a su valuación inicial.

42.1.2 En la valuación posterior, el costo amortizado debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de otras partidas cobradas por anticipado al cliente como comisiones e intereses y las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por las condonaciones o descuentos efectuados.

42.1.3 Cuando el IFCPI tiene una tasa de interés que se modifica constantemente (por ejemplo, mensual, trimestral o semestralmente), el recálculo periódico de los flujos de efectivo contractuales modificaría la tasa de interés efectiva y, consecuentemente, la amortización de los costos de transacción, lo cual afectaría el valor en libros del IFCPI. Cuando la afectación a dicha amortización no tiene importancia relativa, no se requiere que una entidad lleve a cabo dicho recálculo en forma periódica; en tal circunstancia, la entidad debe seguir amortizando los costos de transacción con base en la tasa de interés efectiva inicial y los efectos de la variación en tasas de interés deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurre cada variación.[8]

42.1.4 Al aplicar el método de interés efectivo una entidad debe amortizar los costos de transacción que se incluyeron en el cálculo de la tasa de interés efectiva sobre la vida estimada del IFCPI. Sin embargo, se utiliza un periodo menor si es que a éste aplican ciertos costos de transacción, como en el caso de algunas partidas que sólo aplican hasta que la tasa de interés es nuevamente fijada para el siguiente periodo (por ejemplo, trimestral o semestral) antes del vencimiento del IFCPI.

42.2 IFCPI en moneda extranjera

42.2.1 Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse con base en el tipo de cambio de cierre; es decir, aquél con el cual la entidad pudo

haberlos realizado a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en un rubro integrante de la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurren. La conversión debe hacerse una vez que se determinó el costo, tal como se indica en el párrafo 42.1.2.

42.3 Renegociación de un IFCPI

42.3.1 Si una entidad renegocia un IFCPI, debe atender a lo establecido en la NIF C-16 en la sección IFCPI renegociados o modificados.

42.4 Liquidación de IFCPI mediante adjudicación o dación en pago de activos

42.4.1 Derivado de acuerdos con sus deudores o de algún fallo judicial, la entidad puede recuperar todo o parte del valor de sus IFCPI mediante un intercambio de éstos por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o de una combinación de ambos.

42.4.2 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben valuarse:

a) al menor entre el valor bruto en libros del IFCPI (es decir, sin deducir la estimación para pérdidas crediticias esperadas que se haya reconocido hasta esa fecha) y el valor neto de realización del activo recibido, cuando la intención de la entidad es vender dicho activo para recuperar el monto a cobrar; o

b) al menor entre el valor bruto en libros del IFCPI y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es de utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

42.4.3 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, la entidad debe reconocer los activos recibidos valuados conforme al párrafo anterior y cancelar el IFCPI y su estimación por PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.5 Venta de colaterales

42.5.1 Cuando una entidad, estando facultada para ello, vende un colateral recibido en garantía aun cuando el deudor no haya incumplido con sus obligaciones, debe reconocerse el monto de la venta como un pasivo a su valor razonable, dado que está obligada a reponer dicho colateral.

43 Reclasificaciones

43.1 Requisitos para reclasificar

43.1.1 Una entidad debe reclasificar sus activos en instrumentos financieros únicamente en el caso en que su modelo de negocios se modifique.

43.1.2 Se espera que los cambios en el modelo de negocios sean muy infrecuentes. Estos cambios son determinados por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación y deben ser el resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan ser demostrados a terceros. Algunos ejemplos de cambios en el modelo de negocios incluyen:

a) una entidad tiene un portafolio de préstamos comerciales que mantiene con objeto de venderlos en el corto plazo. La entidad adquiere a otra que se dedica a administrar préstamos y cuyo modelo de negocios es conservar los IFCPI para cobrar los flujos de efectivo contractuales, a la que le transfiere el portafolio. Dicho portafolio ya no está a la venta y se administra a partir de esa fecha junto con los préstamos comerciales adquiridos, todos ellos mantenidos para cobrar los flujos de efectivo de los mismos;

b) una entidad decide cerrar su división de préstamos hipotecarios, ya no efectúa préstamos de esta naturaleza y está vendiendo su portafolio de préstamos hipotecarios, por lo cual ya no cobrará los flujos contractuales; o

c) una entidad que vende enseres domésticos en abonos decide ya no tener la actividad de cobranza y vende las cuentas por cobrar generadas a otra entidad que toma a su cargo la cobranza.

43.1.3 Los siguientes no son cambios en el modelo de negocios:

a) un cambio en la intención de la administración de ciertas inversiones en IFCPI, que no afectan al resto de las mismas, como en el caso de una bursatilización de parte de una cartera de préstamos, aun cuando existan cambios significativos en las condiciones de mercado que afecten al resto de sus inversiones de la misma naturaleza;

b) un traspaso de inversiones en instrumentos financieros entre partes de la entidad consolidada con distinto modelo de negocios, pues no se considera que la unidad receptora está iniciando, con dichas inversiones, un nuevo modelo de negocios, a menos que la parte de la entidad que tenía las inversiones haya dejado de operar o se elimine la línea de negocios que tenía la inversión; o

c) la desaparición temporal de un mercado para activos financieros.

43.2 Efectos de reclasificaciones en la valuación de IFCPI

43.2.1 Se considera que un cambio en el modelo de negocios de una entidad ocurre cuando se llevan a cabo las acciones correspondientes para efectuarlo, debiendo existir evidencia del cambio de estrategia en la administración de los instrumentos financieros. Una vez que este ocurre, la entidad debe proceder a reclasificar los instrumentos financieros a la nueva categoría.[9]

43.2.2 Si una entidad reclasifica un IFN para valuarlo a costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación debe ser su costo amortizado inicial, calculando la tasa de interés efectiva en los términos del párrafo 41.2.1. Por lo tanto, debe aplicar esa clasificación en forma prospectiva a partir de la fecha de reclasificación y no debe modificar las ganancias o pérdidas antes reconocidas.

43.2.3 Si un IFCV se reclasifica a la categoría de IFCPI, el efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI debe cancelarse contra el valor del instrumento financiero, para que éste quede valuado a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocido sobre esta base.

44 Estimación para pérdidas crediticias esperadas

44.1 La entidad debe evaluar desde la valuación inicial de los IFCPI sus Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE), las cuales deben determinarse considerando el nivel de riesgo de crédito y la probabilidad de incumplimiento que corresponda a los distintos IFCPI y, en su caso, debe reconocerse una estimación para dichas PCE.

44.2 Posteriormente deben reconocerse los cambios requeridos en la estimación para incobrabilidad por las modificaciones en las expectativas de las PCE que surjan en cada periodo subsiguiente.

44.3 Para determinar dicha estimación, la entidad debe efectuar una evaluación de las PCE de los IFCPI, considerando, tanto la experiencia histórica de pérdidas, las condiciones actuales como los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe por recuperar de los mismos. Para ello, debe utilizar la información estadística que se tenga disponible, ejerciendo un juicio profesional con un criterio o enfoque prudencial, tal como se indica en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*.

44.4 Para reconocer las PCE en los IFCPI, la entidad debe seguir lo indicado en la NIF C-16.

45 Reconocimiento de ganancias y pérdidas

45.1 La entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta del periodo:

a) el rendimiento de los IFCPI en la medida en que se devengan los intereses ganados con base en la tasa de interés efectiva;

b) la estimación del periodo para PCE determinada de acuerdo con lo indicado en la sección 44;

c) una ganancia o pérdida relativa a la conversión de un IFCPI denominado en moneda extranjera u otra unidad de medida;

d) los efectos de la renegociación de un IFCPI; y

e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 Los IFCPI generados y adquiridos deben presentarse en el estado de situación financiera a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de la estimación para PCE).

51.2 Considerando su fecha de recuperación y lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, los IFCPI deben clasificarse en corto y largo plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, considerando para ello las prácticas del sector, tal como la práctica del sector financiero de presentar un estado de situación financiera con base en liquidez.

51.3 Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse partidas a corto plazo las que así están definidas en la NIF B-6, *Estado*

de situación financiera.

51.4 Los IFCPI a cargo de partes relacionadas, deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, según se establece en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

51.2 En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFCPI con un instrumento financiero por pagar, debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

51.6 Cuando a la fecha de los estados financieros, el deudor de un IFCPI contratado con condiciones de pago a largo plazo incumple con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición, para la presentación de ese IFCPI como partida de corto o largo plazo, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección "Clasificación de activos, pasivos y capital contable".

52 Estado de resultado integral

52.1 La entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta:

a) el importe del interés devengado en el periodo, en el rubro de intereses ganados;

b) el importe de las fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio;

c) las pérdidas crediticias esperadas, en un rubro por separado cuando sean importantes;

d) los efectos de la renegociación de un IFCPI, en la utilidad o pérdida neta, dentro de los resultados relativos a las actividades de operación;[10] y

e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[11]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [12]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos

hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 **Bases de Clasificación**

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de los IFCPI en sus estados financieros, explicando las bases de clasificación y valuación de los IFCPI que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros. Para ello, debe revelar:

a) los criterios seguidos para clasificar los instrumentos financieros en la categoría de IFCPI; y

b) las características del modelo de negocios seguidas para designar las inversiones en IFCPI a valuarse a costo amortizado y la naturaleza de los IFCPI que la entidad ha designado para ser valuados a costo amortizado y cómo es que la entidad satisface lo indicado en las secciones 33 y 34 de esta norma.

62 **Estado de situación financiera**

62.1 **Información sobre las clases de IFCPI**

62.1.1 La entidad debe revelar el desglose del costo amortizado de los IFCPI, incluyendo: el precio de la transacción, las partidas pendientes de amortizar, los intereses devengados no cobrados y la estimación para PCE. Dicha revelación debe hacerse por separado para cada tipo de IFCPI atendiendo a su origen, como sigue:

a) financiamiento de operaciones de venta de bienes o servicios;

b) financiamiento de otras cuentas por cobrar;

c) préstamos otorgados por la entidad; y

d) IFCPI adquiridos.

62.1.2 Una entidad debe:

a) agrupar los IFCPI por las clases que los integran, considerando sus características y la naturaleza de la información a revelar; y

b) proveer la información que permita identificar los montos de las distintas clases o subclases con el monto que se presenta en el estado de situación financiera.

62.1.3 En algunos casos, se requiere agrupar por clase o por subclase los IFCPI. Por ejemplo, agrupar los préstamos en hipotecarios, comerciales, tarjeta de crédito, así como en partidas por cobrar en moneda nacional y extranjera. La entidad debe hacer las agrupaciones que sean pertinentes de acuerdo con las características de los IFCPI, proveyendo la información necesaria para permitir identificar la integración de las partidas con el renglón específico en los estados financieros.[13]

62.1.4 La entidad debe revelar la moneda en que están denominados los distintos IFCPI.

62.2 Revelaciones sobre políticas contables

62.2.1 La entidad debe revelar las políticas contables más significativas relativas a los IFCP, particularmente también debe revelar el criterio para efectuar los incrementos y reversiones a la estimación para PCE y para reconocer las aplicaciones por incobrabilidad de los IFCPI; asimismo, debe revelarse el monto de la estimación para PCE. De acuerdo con la NIF C-16, debe revelarse cómo se integran los cambios del saldo inicial al final de dicha estimación por cada periodo presentado, para cada una de las clases de IFCPI antes indicadas.

62.3 Reclasificaciones

62.3.1 Una entidad debe revelar si ha reclasificado activos en instrumentos financieros de acuerdo con la sección 43 en los periodos informados. En tal caso debe revelar:

a) la fecha de la reclasificación;

b) una explicación detallada del cambio en el modelo de negocios y una descripción cualitativa de su efecto en los estados financieros de la entidad;

c) el monto reclasificado hacia o fuera de cada categoría; y

d) la categoría de la que sale y a la que entra el IFCPI.

62.3.2 Si una entidad reclasificó instrumentos financieros de la clase de instrumentos valuados a valor razonable a la clase de IFCPI a costo amortizado durante el ejercicio, debe revelar su valor razonable al cierre del periodo y la ganancia o pérdida que se hubiera reconocido, de haber valuado los IFCPI que haya mantenido a su valor razonable durante el presente periodo.

62.4 Garantías otorgadas y recibidas en garantía colateral

62.4.1 Una entidad debe revelar el monto de los IFCPI que ha otorgado como colateral de pasivos o de pasivos contingentes, y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

62.4.2 La entidad debe revelar el hecho de haber recibido colaterales en garantía por las operaciones que ha llevado a cabo con IFCPI y las principales características de los mismos.

63 Estado de resultado integral

63.1 Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos, ganancias o pérdidas, según proceda:

a) el total de ingresos por intereses generados por IFCPI y la tasa de interés utilizada;

b) fluctuaciones cambiarias de IFCPI en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, segregando las correspondientes al principal y a los intereses devengados;

c) ingresos por intereses de IFCPI que se consideren con problemas de cobro y la estimación por incobrabilidad reconocida en el periodo al respecto;

d) el monto de PCE reconocidas en el periodo para cada clase de IFCPI; y

e) ganancia o pérdida al dar de baja un IFCPI.

64 **Naturaleza y extensión de los riesgos**[14]

64.1 **Fundamento**

64.1.1 Una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFCPI, a los que la entidad está expuesta al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a, riesgos de crédito y riesgos de mercado.

64.2 **Revelaciones cualitativas**

64.2.1 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI:

a) la exposición al riesgo y cómo surge;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para determinarlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Estado de situación financiera y estado de resultado integral**[15]

66.1 **Revelaciones sobre políticas contables**

66.1.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.2.1, debe revelarse la política contable para reconocer la renegociación de instrumentos financieros vencidos o con deterioro, indicando cómo se evalúa el desempeño del nuevo IFCPI.

66.2 Garantías otorgadas y recibidas en garantía colateral

66.2.1 En adición a lo establecido en el párrafo 62.4.1, cuando la entidad ha recibido colaterales en garantía y puede vender o dar en garantía dicho colateral, aun cuando no exista incumplimiento del deudor, debe revelar:

a) el valor razonable del colateral y del IFCPI relativo;

b) el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía a un tercero y si la entidad tiene la obligación de regresarlo; y

c) los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.

66.3 **Compromisos de crédito**

66.3.1 La entidad debe revelar el monto de las líneas de crédito otorgadas, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables, así como el monto de la estimación para pérdidas crediticias que ha reconocido sobre compromisos de crédito que se hayan considerado onerosos.

66.4 **Instrumentos financieros vinculados a eventos contingentes**[16]

66.4.1 Si un IFCPI tiene cláusulas contractuales que podrían cambiar el importe o la fecha de pago de los flujos de efectivo definidos en las mismas en función de que tenga lugar (o no) la materialización de un evento contingente que no esté

directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos de los flujos de efectivo contractuales (tales como el valor del dinero en el tiempo o el riesgo crediticio) como lo sería por ejemplo un IFCPI cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad emisora del instrumento logra una reducción de sus emisiones de carbono, una entidad debe revelar:[17]

a) una descripción cualitativa de la naturaleza del evento contingente;

b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales (importe o fecha de pago) que podrían resultar de esos términos contractuales (por ejemplo, informar el rango de cambios posibles); y

c) el valor en libros de los IFCPI sujetos a esos términos contractuales y el efecto del periodo en el estado de resultado integral.

67 Naturaleza y extensión de los riesgos

67.1 Revelaciones cuantitativas

67.1.1 La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos.

67.1.2 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI, información cuantitativa:

a) resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición al riesgo, debe revelarse el que provea una información más relevante y confiable;

b) sobre riesgo de crédito, de tasa de interés, de concentración y de mercado, no presentada en la información del inciso anterior, que sea significativa;

c) sobre concentraciones de riesgo, distintas a las tratadas en los incisos anteriores, que surgen de IFCPI con características similares, que sean todos afectados de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo; y

d) sobre el valor razonable de los IFCPI que tienen tasa fija de interés y son de largo plazo, por cada clase de IFCPI, comparado con su valor en libros.

67.1.3 Las concentraciones de riesgo se originan por IFCPI que tienen características similares y que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificar las concentraciones de riesgo requiere de juicio basado en las circunstancias de cada entidad, por lo que debe revelarse:

a) cómo la administración las determina;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

67.1.4 Si la información cuantitativa de la exposición a riesgo al final del periodo no es representativa de la existente durante el

periodo, la información debe complementarse para que sea representativa.

67.1.5 Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad revelando:

a) un análisis de los efectos a los que la entidad está expuesta al final del periodo por cada tipo de riesgo, mostrando cómo se hubiera afectado el resultado por cambios que hubieran sido razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados al preparar el análisis de sensibilidad; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

67.1.6 Si la entidad prepara el análisis de sensibilidad conocido como de "valor en riesgo", que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tales como de tasa de interés o de tipo de cambio, y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, puede utilizar dicha información en lugar de la requerida por el párrafo anterior, y debe revelar lo siguiente:

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

67.1.7 La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de "valor en riesgo", muestra sólo la pérdida potencial y no una ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el tipo de modelo de "valor en riesgo" utilizado, la forma en que el modelo funciona y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad puede revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.

67.1.8 Cuando el análisis de sensibilidad antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un IFCPI (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad puede no ser representativo.

67.1.9 El análisis de sensibilidad debe efectuarse para las diferentes categorías de instrumentos financieros. Puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos. Si existen distintos entornos (geográficos o de giro de negocio), debe evaluarse la importancia de los mismos, para determinar si se requiere presentar análisis de sensibilidad por separado para cada entorno.

67.1.10 Los análisis de sensibilidad no pretenden presentar el valor razonable de los instrumentos sobre los que se aplica dicho análisis, sino los cambios que dicho valor puede tener en el futuro.

67.2 Revelaciones de riesgo de crédito

67.2.1 La entidad debe revelar para cada tipo de riesgo de crédito generado por los IFCPI:

a) el monto que mejor represente la exposición a riesgo de crédito al final del periodo, sin considerar cualquier garantía que tengan sus IFCPI. El riesgo es equivalente al monto total de los IFCPI, deduciendo cualquier monto compensable y cualquier deterioro reconocido;

b) una descripción del colateral y de otras garantías que tengan sus IFCPI;

c) información de la calidad crediticia de los IFCPI que no estén vencidos o muestren deterioro; y

d) el monto de los IFCPI que hubieran estado vencidos o considerados como deteriorados, de no haber sido renegociados.

67.2.2 Las actividades que generan un riesgo de crédito y la exposición máxima al riesgo de crédito incluyen, entre otras:

a) financiar ventas de bienes y servicios, arrendamientos financieros, otorgar préstamos y colocar depósitos en otras entidades, en cuyo caso la máxima exposición es el monto de los IFCPI correspondientes;

b) suscribir contratos de instrumentos financieros derivados, tales como: de tipo de cambio, intercambio de tasas de interés y otros derivados de crédito; y

c) otorgar una línea de crédito irrevocable por un plazo importante o que sólo puede ser revocada si existe un evento adverso. A menos que pueda liquidarse el compromiso por un monto neto, la exposición máxima es el monto total de la línea de crédito, pues se desconoce el monto que el acreditado podrá disponer y si dicho monto es mayor a lo que podría estar reconocido como un pasivo.

67.2.3 Con respecto a los IFCPI que están vencidos o deteriorados, una entidad debe revelar, por cada tipo de instrumento:

a) un análisis de la antigüedad de los IFCPI que, al final del periodo, están vencidos, pero no deteriorados;

b) un análisis de los IFCPI que se consideran con deterioro al final del periodo, indicando las razones por las cuales la entidad considera que muestran deterioro; y

c) una descripción del colateral y de otras garantías que tenga la entidad sobre los IFCPI descritos en los párrafos anteriores y el valor razonable de los mismos, a menos que sea impráctico determinarlo.

67.2.4 Cuando una entidad se adjudica activos monetarios y/o no monetarios durante el periodo o los obtiene mediante una dación en pago, tomando posesión del colateral, ejecutando las garantías o mediante una adjudicación judicial de activos, debe revelar:

a) la naturaleza y el valor en libros al cierre del periodo de los activos obtenidos, indicando si los activos están destinados a realizarse o si se utilizarán en las actividades de la entidad; y

b) cuando dichos activos no sean convertibles de inmediato a efectivo, sus políticas para enajenarlos o utilizarlos en sus operaciones.

67.3 Riesgo de concentración

67.3.1 El riesgo de concentración de los IFCPI se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.

67.3.2 La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.;

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

67.4 Riesgo de tasa de interés

67.4.1 El riesgo de la tasa de interés es un riesgo de mercado que afecta a los IFCPI reconocidos en el estado de situación financiera que generan interés, así como a ciertos instrumentos financieros no reconocidos, como compromisos por líneas de crédito. En el caso de que las tasas de interés sean fijas o estén dentro de una banda, debe indicarse en el análisis de sensibilidad la ganancia o pérdida potencial que se originaría en caso de vender el IFCPI en el mercado a otras tasas.

67.5 Riesgo de moneda

67.5.1 El riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) surge de los IFCPI denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y éste debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presente en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF, cuál es su modelo de negocios en la administración de sus activos financieros y, consecuentemente, determinar cuáles son los instrumentos financieros que cumplen con la definición de IFCPI, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

80.3

Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-20, *Instrumentos de financiamientos por cobrar*, a auscultación del 17 de junio al 17 de septiembre de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-20 promulgada.

Cuestiones generales

BC2 Hubo solicitudes de incluir una guía que aclarara los conceptos de costo amortizado, tasa efectiva de interés y método de interés efectivo, pues no son del dominio de los preparadores en general. El CINIF consideró que estos conceptos están suficientemente explicados en la norma. Se puede disertar más ampliamente de este tema; sin embargo, dichas disertaciones ya están en diversos libros de finanzas.

BC3 Se nos indicó que esta norma está orientada a un sector especializado de entidades, es decir, a las del sector financiero, por lo cual debería estar en las normas Serie E, de normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores. El CINIF evaluó esta solicitud y concluyó que los instrumentos financieros para cobrar principal e interés pueden existir en cualquier entidad y no sólo en las que tienen ciertas actividades especializadas.

BC4 Hubo comentarios de que la sección 64 de la norma, relativa a la naturaleza y extensión de los riesgos de entidades con operaciones financieras debería estar en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, pues es aplicable a todas las entidades. El CINIF consideró que éstas son revelaciones aplicables a entidades que realizan operaciones financieras, por lo cual no deben incluirse en las normas que integran el Marco Conceptual.

Definiciones de términos

BC5 Recibimos observaciones de que varias definiciones no coinciden con las de otras normas y con las de las NIIF, procediendo a homologarlas. Se nos indicó que la definición de activo financiero en las normas internacionales de información financiera incluye varios conceptos, que en la NIF C-20 se segregaron al párrafo 31.2. Al respecto el CINIF consideró que los conceptos adicionales que incluye la definición de las normas internacionales son una lista de lo

que se puede incluir en un activo financiero, pero no es una definición, por lo cual se segregó. Se nos indicó que la definición de valor razonable en las NIIF no incluye que un pasivo se puede liquidar, sino sólo transferir. En este caso el CINIF concluyó que la mayoría de los pasivos se extinguen por liquidación.

Valuación inicial

BC6 Recibimos varios comentarios de que la valuación inicial de un IFCPI debe ser a su valor razonable, a partir del cual se determina su costo amortizado, y no directamente a su costo amortizado. Se nos indicó que las NIIF establecen claramente este concepto y, de no hacerse en esa forma, la NIF no sería convergente con las NIIF. El CINIF evaluó esta situación y concluyó que, efectivamente, el primer paso de la valuación de un IFCPI es determinar su valor razonable, por lo cual se modificó el enfoque de la norma.

BC7 Hubo una solicitud de indicar cómo se determina la tasa efectiva de interés, para que sirva de base para amortizar los costos de transacción, comisiones y otras partidas que se generan al contratar el IFCPI, cuando la tasa de interés es variable y se modifica periódicamente; por ejemplo, trimestral o semestralmente. El CINIF decidió indicar cómo se determina la tasa efectiva de interés en el párrafo 41.3.1, explicando que para amortizar las partidas que se generan al contratar el IFCPI se puede determinar la proporción que representan éstos de los intereses, al calcular la primera tasa efectiva de interés y no sería necesario hacerlo en cada fecha de modificación de la tasa.

Valuación posterior

BC8 Se nos indicó que los IFCPI se “siguen valuando” a su costo amortizado en su valuación posterior, pues en la inicial la primera valuación es a valor razonable, a partir del cual se valúan a costo amortizado, y que era necesario mencionar que la valuación a costo amortizado aplica, siempre y cuando el modelo de negocios es el de cobrar el principal y los intereses. El CINIF consideró pertinente esta observación y se modificó el párrafo.

BC9 Se nos pidió indicar con más detalle cómo se reconoce un cambio en los flujos estimados por cobrar, dando sugerencias al respecto. El CINIF atendió las sugerencias.

BC10 Hubo observaciones en el sentido de que no se precisa que para reconocer la fluctuación cambiaria de un IFCPI debe reconocerse el costo amortizado del mismo al final del periodo correspondiente. El CINIF decidió hacer la aclaración correspondiente.

BC11 Se recibió un cuestionamiento de si los gastos de adjudicación de activos para cobrar un IFCPI debe afectarse al monto por cobrar antes de compararlo con el valor razonable del activo adjudicado, o si debe afectar directamente resultados. Se concluyó que no importa el procedimiento que se siga, en tanto el valor al que se reconoce el activo adjudicado no exceda el valor de realización del mismo, neto de cualquier gasto que se pueda incurrir en su realización, tal como una comisión por su venta.

BC12 Se nos comentó que faltaba señalar cómo debe reconocerse una renegociación de un IFCPI. El CINIF observó que lo indicado en el párrafo 42.2.1 no aclaraba bien el

procedimiento y se amplió la explicación de este párrafo, que pasó a ser 42.3.1. La conclusión se basa en que cuando se renegocia un IFCPI, se crea uno nuevo, pues cambian sus condiciones, lo cual incide en dar de baja el anterior y reconocer el nuevo, reconociendo cualquier pérdida de inmediato, ya sea contra la estimación para pérdidas crediticias correspondiente o contra resultados. De existir un sobrante en la estimación para pérdidas crediticias, éste se considera al determinar la nueva tasa de interés efectiva, como una deducción al costo amortizado inicial.

Estimación para incobrabilidad

BC13 Se nos pidió indicar con más detalle cómo se hará la estimación de pérdidas crediticias esperadas con más detalle, señalando si en los flujos esperados se consideran sólo los del principal o si también el de los intereses, y si el monto de los flujos esperados debe estar descontado a valor presente. El CINIF consideró que dado que uno de los proyectos en curso es el de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas, y estos temas serán tratados en dicho proyecto, no es procedente tratar estos temas en esta norma.

BC14 Se cuestionó por qué la NIF indica que cuando es nula la posibilidad de cobro de un IFCPI, éste debe cancelarse, lo cual no debería de establecerse como norma, pues la decisión de que sea nula su cobrabilidad es de la administración. El CINIF modificó lo establecido en el sentido de que la administración debe decidir cuándo la posibilidad de cobro es nula, en cuyo caso el IFCPI debe cancelarse.

Presentación en el estado de situación financiera

BC15 Se sugirió que en el estado de situación financiera deben presentarse los IFCPI en atención a su origen. El CINIF observó que ya se indica que deben presentarse por separado los generados y los adquiridos. En cuanto a la segregación de los generados según su origen, esto se requiere únicamente como revelación.

Presentación en el estado de resultado integral

BC16 Se cuestionó el hecho de que se indique en esta NIF cómo deben presentarse los ingresos por intereses de ciertos tipos de entidades comerciales, tales como las tiendas que financian las ventas a sus clientes. El CINIF acordó que este tema corresponde a la norma de reconocimiento de ingresos y se eliminó la descripción del tratamiento en esta norma.

BC17 Hubo comentarios en el sentido de que no se entendía bien el término “prominente”, referido a la presentación en resultados de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. El CINIF decidió cambiar el término, mencionando que se presenta en un rubro separado en atención a su importancia.

Vigencia y transitoriedad

BC18 Se recibieron sugerencias de que la vigencia de la NIF inicie el 1° de enero de 2016, ya que algunos conceptos de la misma requieren de cierto esfuerzo para implementarlos, la norma sobre pérdidas crediticias esperadas aún no se emite y estaríamos emitiendo una norma para converger con la NIIC, un año antes de que ésta entre en vigor. El CINIF consideró válidas las razones expresadas y decidió modificar la entrada en vigor de la norma al 1° de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015, siempre

y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*.

BC19 Se cuestionó que se pida aplicación retrospectiva de la NIF, pues varios de los principios que establece requieren de mucho esfuerzo para aplicarse. El CINIF estableció desde el proyecto que, en caso de ser impráctico hacer la aplicación retrospectiva de la norma, se puede optar por hacerla prospectiva, ajustando los saldos iniciales del ejercicio de su adopción.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-20

Esta Norma de Información Financiera C-20 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-20

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

3 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

6 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

9 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026

10 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

11 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

12 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

13 De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, Información financiera por segmentos, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de

operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

14 Las entidades que realizan operaciones financieras incluyen, además de las instituciones del sector financiero y de seguros, a las entidades comerciales e industriales que otorgan financiamiento a sus clientes, tales como las tiendas que dan crédito a sus clientes a varios meses y las industrias que manufacturan bienes de capital, que financian la adquisición de sus productos.

15 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025, En vigor a partir de 1° de enero de 2026.

16 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1º de enero de 2026.

17 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025. En vigor a partir de 1º de enero de 2026.

HC store 5574802274

Norma de Información Financiera C-21

ACUERDOS CON CONTROL CONJUNTO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los estados financieros de una entidad de sus participaciones en acuerdos con control conjunto. La NIF C-21 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN12**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma	IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9 – IN12
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.4.4**
31 Definición de términos	31.1
32 Aspectos generales	32.1.1 – 32.4.4
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 42.1**
41 Operaciones conjuntas	41.1 – 41.6
42 Negocios conjuntos	42.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.1**
51 Operaciones conjuntas	51.1
52 Negocios conjuntos	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.1**
Normas de revelación generales	
61 Operaciones conjuntas	61.1
62 Negocios conjuntos	62.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**81.1 – 84.1**
81 Norma general	81.1
82 Negocios conjuntos - Transición de la consolidación proporcional al método de participación	82.1 – 82.4
83 Operaciones conjuntas	83.1 – 83.3.2
84 General	84.1
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC5**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-21	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-21	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 A la fecha en que entra en vigor esta Norma de Información Financiera C-21, *Acuerdos con control conjunto*, no existe una NIF que trate el tema de los acuerdos con control conjunto, que son convenios que regulan las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto; por ello, en México, hasta antes de la emisión de la NIF C-21, se ha utilizado la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31, *Participaciones en negocios conjuntos*; como norma supletoria a las NIF.

IN2 La NIC 31 termina su vigencia el 31 de diciembre de 2012, dado que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board – IASB*), promulgó, en mayo de 2011, la nueva Norma Internacional de Información Financiera 11 (NIIF 11), *Acuerdos conjuntos*, misma que entra en vigor el 1° de enero de 2013 para sustituir a la NIC 31.

Razones para emitir esta norma

IN3 La NIF C-21 se emite para subsanar la ausencia de normativa contable en nuestro país respecto al tema de acuerdos con control conjunto.

IN4 Asimismo, tomando en cuenta que en 2013 entra en vigor la nueva NIIF 11, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) considera oportuno que la NIF C-21 entre en vigor en la misma fecha que la NIIF-11. De esta forma, se elimina la supletoriedad de las NIIF sobre el tema de referencia.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los principales cambios que establece la NIF C-21, en relación con la NIC-31 utilizada de forma supletoria a las NIF, son los siguientes:

Clasificación de los acuerdos con control conjunto

IN6 Esta NIF define que un acuerdo con control conjunto es un convenio que regula actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. Asimismo, menciona que existen dos tipos de acuerdo con control conjunto: 1) *operación conjunta*, cuando las partes del acuerdo tienen en forma directa derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo; y 2) *negocio conjunto*, cuando las partes del acuerdo tienen derecho a participar sólo en el valor de los activos netos (es decir, capital contable). Finalmente, se puntualiza que las operaciones conjuntas pueden o no estructurarse a través de un vehículo, mientras que los negocios conjuntos siempre tienen vehículo.

IN7 Por su parte, la NIC 31 establecía que al existir vehículo, el acuerdo con control conjunto debía calificarse como negocio conjunto y no habiendo vehículo el acuerdo se catalogaba como operación conjunta. Por lo tanto, derivado de este cambio, existe la posibilidad de que algún acuerdo, que con base en la NIC-31 calificaba como negocio conjunto, con base en la NIF C-21, califique como operación conjunta. Al respecto, esta NIF establece el reconocimiento contable que procede para hacer la transición correspondiente.

Reconocimiento contable de los negocios conjuntos

IN8 Esta NIF establece que un participante en un negocio conjunto debe reconocer su participación en éste, como una inversión permanente y debe valuarla con base en el método de participación. La NIC 31 establecía que los negocios conjuntos podían reconocerse, a elección de la entidad, como inversión permanente valuada con base en el método de participación, o bien, a través de la consolidación proporcional. En párrafos transitorios se establece el reconocimiento contable a seguir para cambiar de consolidación proporcional al método de participación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 La NIF C-21 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en el postulado de *entidad económica* establecido en el Capítulo 20, *Postulados básicos*. Dicho postulado establece que una entidad económica es una unidad identificable representada por un conjunto integrado de recursos y actividades económicas el cual es conducido por un único centro de control que toma decisiones económicas sobre sus actividades relevantes y debe ser la base para la emisión de estados financieros. Por ello, cuando una entidad ejerce control sobre otra, ambas conforman una sola entidad económica y, consecuentemente, deben consolidarse. La NIF C-21 establece que, por lo que se refiere a negocios conjuntos, una entidad no ejerce control, sino control conjunto sobre otra entidad, por lo que no procede la consolidación del negocio conjunto en los términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados* y debe reconocerse mediante la aplicación del método de participación en un único rubro denominado inversiones permanentes en negocios conjuntos. Respecto a operaciones conjuntas, el operador conjunto debe incorporar a su información financiera, con base en el concepto de control conjunto, los activos sobre los que tiene derechos y los pasivos por los que tiene obligaciones.

IN10 Asimismo, esta NIF se fundamenta en el postulado de sustancia económica establecido en la NIF A-1, Capítulo 20, el cual establece que la sustancia económica requiere que las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad deban reconocerse contablemente con base en su esencia económica, la cual debe prevalecer sobre su forma jurídica. Por lo tanto, independientemente de la forma legal que adopte el acuerdo con control conjunto, éste debe reconocerse de acuerdo con su sustancia económica, siguiendo las normas establecidas en esta NIF.

IN11 La NIF C-21 también se fundamenta en la característica cualitativa fundamental de *representación fiel* establecida en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, debido a que con la aplicación del método de participación, las inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que se espera obtener del negocio conjunto por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable.

IN12 En relación con el tema de operaciones conjuntas, esta NIF se fundamenta especialmente en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por ello, la NIF C-21 establece que un operador conjunto debe reconocer en su estructura financiera los activos a los que tiene derecho, los pasivos a los que está obligado, así como los ingresos que ha generado y costos en los que ha incurrido, tal como lo establece el Capítulo 50.

La NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-21 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad de sus participaciones en acuerdos con control conjunto.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que son parte de un acuerdo con control conjunto.

20.2 Esta NIF no aplica a entidades que son sociedades o fondos de inversión.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad relevante,

b) acuerdo con control conjunto,

c) baja,

d) control,

e) control conjunto,

f) entidad estructurada,

g) inversión permanente,

h) método de participación,

i) negocio conjunto,

j) operación conjunta,

k) operador conjunto,

l) parte de un acuerdo conjunto,

m) participada,

n) participante en un negocio conjunto, y

o) vehículo financiero.

32 Aspectos generales

32.1 Acuerdos con control conjunto

32.1.1 Un acuerdo con control conjunto debe reunir las dos siguientes características, sin importar si el acuerdo se lleva a cabo a través de un vehículo o no:

a) las partes están obligadas mediante un convenio;

b) el convenio otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre las actividades relevantes regidas por el acuerdo.

32.2 Control conjunto

32.2.1 Una entidad que es una parte de un acuerdo con control conjunto debe evaluar si éste le otorga control conjunto sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo.

32.2.2 Las partes de un acuerdo (todas o sólo algunas de ellas) tienen control conjunto, sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo requieren del consentimiento unánime de esas partes.

32.2.3 En ocasiones, todas las partes o un grupo de las partes de un acuerdo participan en la toma de decisiones sobre las actividades relevantes relativas al acuerdo; no obstante, sólo existe control conjunto, si tales decisiones requieren el consentimiento unánime (tácito o explícito) de las partes que dirigen las actividades relevantes del acuerdo.

32.2.4 Un convenio puede ser un acuerdo con control conjunto aun cuando no todas las partes tengan control conjunto. Por ello, se requiere distinguir las partes del acuerdo que participan en el control conjunto de las que no participan, cada vez que se preparan estados financieros de los participantes en el acuerdo con control conjunto.

32.2.5 En un acuerdo con control conjunto, ninguna parte controla en lo individual las actividades relevantes del acuerdo por sí misma; puede existir la circunstancia en la que una de las partes o un grupo de ellas pueda impedir que cualquiera de las otras partes controle las actividades del acuerdo.

32.2.6 Una entidad debe aplicar el juicio profesional para evaluar si todas las partes o un grupo de las partes tienen control conjunto de las actividades relevantes de un acuerdo, para lo cual, debe considerarse la sustancia económica de todos los hechos y circunstancias relacionados con el acuerdo. Si cambian los hechos y circunstancias, la entidad debe evaluarlos nuevamente para determinar si todavía tiene control conjunto.

32.3 Tipos de acuerdo con control conjunto

32.3.1 Existen dos tipos de acuerdo con control conjunto: operación conjunta y negocio conjunto. La clasificación del acuerdo con control conjunto depende de la forma en la que están establecidos los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a los activos y pasivos, relativos al acuerdo (ver definiciones de operación conjunta y negocio conjunto en el párrafo 31.1).

32.3.2 Una entidad debe identificar el tipo de acuerdo en el que está involucrada. Para ello, debe evaluar, utilizando el juicio profesional, sus derechos y obligaciones derivados del acuerdo con control conjunto, considerando aspectos tales como: la estructura y forma jurídica del acuerdo, los términos establecidos por las partes en los convenios y estatutos del acuerdo y otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes.

32.3.3 En ocasiones, las partes se encuentran vinculadas por un acuerdo marco que establece los términos contractuales generales para llevar a cabo una o más actividades. El acuerdo marco puede contemplar, a la vez, varios acuerdos con control conjunto diferentes para tratar actividades especificadas en cada uno de ellos. Aun cuando esos acuerdos con control conjunto se relacionen con el mismo acuerdo marco, su tipo puede ser diferente si los derechos y obligaciones de las partes difieren entre sí, cuando lleven a cabo las distintas actividades contempladas en el acuerdo marco. Por consiguiente, puede ser que existan simultáneamente, operaciones conjuntas y negocios conjuntos en un acuerdo marco. En tales casos, deben

separarse cada uno de los acuerdos y reconocerse en forma individual.

32.3.4 Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad debe evaluarlos nuevamente, para determinar si ha cambiado el tipo de acuerdo con control conjunto en que está involucrada.

32.4 Estructura económica de los acuerdos con control conjunto

32.4.1 Económicamente, los acuerdos con control conjunto pueden estar o no estructurados a través de un vehículo.

32.4.2 El convenio entre las partes, normalmente, establece la naturaleza de las actividades que se llevarán a cabo y la forma en que las partes pretenden llevar a cabo conjuntamente esas actividades; asimismo, establece los derechos de las partes a los activos y las obligaciones por los pasivos relativos al acuerdo, así como los derechos a los ingresos y las obligaciones por los gastos que correspondan a las partes.

Acuerdos con control conjunto no estructurados a través de un vehículo

32.4.3 Un acuerdo con control conjunto que no está estructurado a través de un vehículo es una operación conjunta, dado que, al no existir dicho vehículo, se entiende que las partes del acuerdo, tienen directamente derecho sobre los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo; por ejemplo, titularidad o derechos de propiedad sobre los activos; así como, compromisos directos de hacer frente a los pasivos.

Acuerdos con control conjunto estructurados a través de un vehículo

32.4.4 Un acuerdo con control conjunto en el que los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en un vehículo puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta, en atención a la forma en la que están establecidos los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a los activos y pasivos relativos al acuerdo.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Operaciones conjuntas

41.1 Un operador conjunto debe reconocer inicial y posteriormente el importe de su participación en:

a) los activos relativos a la operación conjunta como parte de sus demás activos;

b) los pasivos relativos a la operación conjunta como parte de sus demás pasivos;

c) los ingresos de las actividades relativas a la operación conjunta como parte de sus demás ingresos; y

d) los costos y gastos incurridos en relación con la operación conjunta como parte de sus demás costos y gastos.

41.2 Los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a una operación conjunta deben valuarse de acuerdo con las NIF particulares aplicables a dichos activos, pasivos, ingresos y gastos.

Ventas o aportaciones de activos de un operador conjunto a la operación conjunta de la que es parte

41.3

Cuando un operador conjunto realiza ventas o aportaciones de activos a la operación conjunta de la que es parte, debe eliminar la ganancia o pérdida que le corresponde de dicha venta o aportación; es decir, en la proporción en la que participa en la operación conjunta. Ello se debe a que el operador conjunto está realizando la transacción con las otras partes de la operación conjunta y, como tal, debe reconocer ganancias y pérdidas procedentes de esa transacción, sólo en la proporción que corresponde a las otras partes en la operación conjunta. Si tales transacciones de venta proporcionan evidencia de pérdidas por deterioro en el valor de los activos negociados, con base en las disposiciones de la norma correspondientes a deterioro, esas pérdidas deben reconocerse totalmente por el operador conjunto que hizo la venta.

41.4 Cuando la operación conjunta consuma dichos activos, los venda o los aporte a entidades que no son parte de la operación conjunta, el operador conjunto debe reconocer su ganancia o pérdida antes eliminada o no reconocida.

Compras de activos de un operador conjunto a la operación conjunta de la que es parte

41.5 Cuando un operador conjunto realiza compras de activos a una operación conjunta de la que es parte, no debe reconocer su participación en las ganancias y pérdidas que de ello obtenga la operación conjunta, sino hasta que el operador conjunto revenda esos activos a un tercero o los consuma.

41.6 Cuando estas transacciones de compra proporcionen evidencia de pérdidas por deterioro en los activos comprados a la operación conjunta, el operador conjunto que hizo la adquisición debe reconocer su participación en esas pérdidas.

42 Negocios conjuntos

42.1 Un participante en un negocio conjunto debe reconocer su participación en éste, como una inversión permanente, de la misma forma en que se reconoce una inversión permanente en una asociada; por ello, debe aplicar en todos sus términos, las normas de reconocimiento establecidas en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*. Por lo tanto, la inversión en un negocio conjunto debe valuarse con la aplicación del método de participación.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Operaciones conjuntas

51.1 Un operador conjunto debe presentar su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a la operación conjunta en los rubros en los que corresponda, de acuerdo con su naturaleza y atendiendo a las normas de presentación establecidas en las NIF aplicables a cada partida.

52 Negocios conjuntos

52.1 Un participante en un negocio conjunto debe presentar en sus estados financieros sus inversiones en negocios conjuntos de la misma forma en que se presentan las inversiones en asociadas, por lo que para su presentación debe atender a las normas de presentación establecidas en la NIF C-7.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[1]

60.1

Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[2]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Operaciones conjuntas

61.1 Un operador conjunto debe revelar los aspectos relevantes de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a las operaciones conjuntas en las que participa, dentro de las revelaciones que correspondan a cada tipo de ellos y atendiendo a las normas de revelación establecidas en las NIF aplicables a cada partida.

62 Negocios conjuntos

62.1 Un participante en un negocio conjunto debe incluir en sus estados financieros todas las revelaciones establecidas en la NIF C-7 para negocios conjuntos.

Normas de revelación para entidades de interés públicos

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 Una entidad que es parte de un acuerdo con control conjunto (operación conjunta o negocio conjunto) y que posee control conjunto debe revelar, por cada acuerdo con control conjunto que tenga importancia relativa:

a) el nombre del acuerdo con control conjunto;

b) la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo con control conjunto (por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo con control conjunto, la forma en que la entidad participa y si son estratégicas para las actividades de la entidad);

c) la ubicación principal donde el acuerdo con control conjunto desarrolla sus actividades (y país donde está constituido, si fuera diferente de la ubicación principal donde desarrolla las actividades); y

d) el porcentaje de participación que la entidad mantiene en el acuerdo con control conjunto y el porcentaje de derechos de voto que tiene, si tales porcentajes fueran diferentes.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

81 Norma general

81.1 Los cambios contables que surjan de la aplicación por primera vez de esta NIF, deben reconocerse mediante aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Por lo tanto, dichos cambios deben reconocerse a la fecha que corresponda al saldo inicial del estado financiero más antiguo que se presente comparativo con los estados financieros del periodo actual o, si es posterior, a partir de la fecha en que la transacción califique para que se aplique esta NIF, dicha fecha se denomina fecha de transición.

82 Negocios conjuntos - Transición de la consolidación proporcional al método de participación

82.1 Si como consecuencia de la aplicación por primera vez de esta NIF, la entidad debe dejar de utilizar el método de consolidación proporcional y utilizar el método de participación para reconocer su inversión permanente en un negocio conjunto, la inversión permanente inicial debe valuarse a la fecha de transición, con base en la suma algebraica de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad había consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo cualquier crédito mercantil relacionado con el negocio conjunto. Si en los términos de la NIF relativa a deterioro de los activos de larga duración, el crédito mercantil pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo (UGE) más grande, o a un grupo de UGE, la entidad debe asignar el crédito mercantil al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y de la UGE o grupo de UGE a las que pertenecía.

82.2 El saldo de la inversión permanente determinado, de acuerdo con el párrafo anterior, debe considerarse como el costo atribuido de la inversión a la fecha de transición. Una vez determinado dicho importe, éste debe someterse, si procede, a las pruebas de deterioro con base en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en su caso, debe reconocerse la pérdida por deterioro de valor como un ajuste a los resultados acumulados a la fecha de transición.

82.3 Si el valor de la inversión permanente es negativo a la fecha de transición, la entidad debe reconocer las pérdidas correspondientes con base en la NIF C-7. Los ajustes que se deriven de lo anterior, deben reconocerse en resultados acumulados a la fecha de transición y revelarse junto con el monto acumulado no reconocido de pérdidas de sus negocios conjuntos a la fecha de transición.

82.4 La entidad debe revelar el desglose de los activos y pasivos, agrupados en la partida única de inversión permanente en negocios conjuntos a la fecha de transición. Esa información a revelar, debe agruparse por todos los negocios conjuntos a los que la entidad aplique los requerimientos de la transición.

83 Operaciones conjuntas

83.1 Derivado de la aplicación de esta NIF, existe la posibilidad de que algún acuerdo conjunto que, con base en la normativa anterior calificaba como entidad controlada conjuntamente (lo que para la NIF C-21 es un negocio conjunto) y, con base en esta NIF, califique como una operación conjunta; si así fuera, deben reconocerse los activos y pasivos correspondientes al operador, para lo cual, la entidad debe atender a lo indicado en los siguientes párrafos para la transición.

83.2 Transición del método de participación al de reconocimiento de activos y pasivos

83.2.1 Cuando procede cambiar del método de participación al de reconocimiento de activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, una entidad debe dar de baja a la fecha de transición la inversión permanente reconocida anteriormente utilizando el método de participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de los activos netos de la entidad en el acuerdo según la NIF C-7; asimismo, debe reconocer su participación en cada uno de los activos y pasivos en la operación conjunta, incluyendo el crédito mercantil relacionado con la inversión en la operación conjunta.

83.2.2 La entidad debe determinar su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en la proporción especificada en el acuerdo contractual. La entidad debe valuar los importes en libros a la fecha de transición de esos activos y pasivos, separándolos del importe en libros de la inversión permanente, con base en la información utilizada anteriormente por la entidad al aplicar el método de participación.

83.2.3 Cualquier diferencia que surja entre los importes de la inversión permanente anteriormente reconocida utilizando el método de participación, junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo, según la NIF C-7, contra el importe neto de la participación en los activos y pasivos reconocidos en forma separada, incluyendo el crédito mercantil, debe tratarse a la fecha de transición como sigue:

a) compensarla contra el crédito mercantil relacionado con la inversión, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo el crédito mercantil, es mayor que la inversión dada de baja (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad). Si la diferencia en cuestión es mayor que el crédito mercantil, cualquier exceso sobre el crédito mercantil debe reconocerse en resultados acumulados; o

b) reconocerla en resultados acumulados, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo el crédito mercantil, es menor que la inversión dada de baja (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta).

83.2.4 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros a la fecha de transición, una conciliación entre la inversión permanente dada de baja y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante reconocida en resultados acumulados.

83.3

Transición de la consolidación proporcional al reconocimiento de activos y pasivos

83.3.1 Cuando procede cambiar de la consolidación proporcional al reconocimiento de activos y pasivos, el operador conjunto debe ajustar el importe de los activos y pasivos que anteriormente reconocía con base en la consolidación proporcional para reconocer el importe que corresponde a la participación directa de los activos a los que tiene derecho y de los pasivos por los que tiene obligación. Cualquier diferencia determinada debe reconocerse en resultados acumulados a la fecha de transición.

83.3.2 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros a la fecha de transición: a) el hecho de haber cambiado la clasificación del acuerdo de negocio conjunto a operación conjunta; y b) una conciliación condensada entre los activos y pasivos reconocidos anteriormente mediante la consolidación proporcional y los que procede reconocer mediante la aplicación de esta NIF, junto con cualquier diferencia reconocida en los resultados del año anterior y en los resultados acumulados, por la aplicación retrospectiva.

84 General

84.1 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de NIF C-21 bajo el nombre de *Acuerdos conjuntos* (NIF C-21), el cual estuvo en auscultación del 25 de junio al 25 de septiembre de 2012.

BC2 Enseguida, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la NIF C-21, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Cambio de nombre de la NIF C-21

BC3 La NIF C-21 se auscultó con el nombre de Acuerdos conjuntos.

BC4 Al respecto del nombre, se recibieron comentarios en el sentido de que es una frase redundante, dado que la palabra acuerdos conlleva el entendimiento de que se hace en forma conjunta entre dos o más partes. Se propuso al CINIF una modificación al nombre.

BC5

Con base en lo anterior, el CINIF decidió modificar el nombre de la NIF a *Acuerdos con control conjunto*, considerando que no es redundante, pero sobre todo, es más connotativo respecto al tema tratado en la NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-21

Esta Norma de Información Financiera C-21 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-21

C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P.C. Jessica Trinidad Magaña López
C.P.C. Laura Miriam Ramírez González

1 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera C-22

CRIPTOMONEDAS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento en los estados financieros de una entidad de:

a) las criptomonedas;

b) los gastos de minería de criptomonedas; y

c) las criptomonedas que no son de su propiedad, pero que mantiene bajo su custodia.

Asimismo, es parte del objetivo de esta NIF, el establecer las normas para la determinación del valor razonable de las criptomonedas en las que están denominados los instrumentos financieros por cobrar o por pagar reconocidos con base en las NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, o NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, según corresponda.

La NIF C-22 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2019, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN14**
Preámbulo	IN1 – IN9
Razones para emitir esta norma	IN10 – IN12
Principales características de la NIF C-22	IN13
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN14
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 32.2**
31 Definición de términos	31.1
32 Características de las criptomonedas	32.1 – 32.2
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1.1 – 43.1.3**
41 Reconocimiento	41.1.1 – 41.3.1
41 Valuación	42.1.1 – 42.3.2
43 Criptomonedas recibidas para custodia	43.1.1 – 43.1.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 53.2**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.2
52 Estado de resultado integral	52.1
53 Estado de flujos de efectivo	53.1 – 53.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 67.2**
Normas de revelación generales	
61 Criptomonedas	61.1 – 61.2
62 Criptomonedas recibidas para custodia	62.1 – 62.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Criptomonedas	66.1
67 Riesgos relacionados con criptomonedas	67.1 – 67.2
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC35**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-22	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En los últimos años, han surgido nuevos activos utilizados como medio de pago en distintas transacciones económicas: las criptomonedas, también llamadas activos virtuales por el Banco de México.

IN2 Una criptomoneda es un activo digital único que sólo puede ser transferido en forma electrónica y que se utiliza como medio de pago o intercambio o bien, puede venderse; para fines de seguridad y evitar que sea corrompida, su estructura está basada en códigos encriptados (criptografía), razón por la cual se le llama criptomoneda.

IN3 Actualmente existen distintos tipos de activos digitales, por ejemplo, los tokens y los criptoactivos; pero las criptomonedas tienen la característica de que se usan como medio de pago o intercambio. Podemos decir que una criptomoneda es un criptoactivo porque se basa en códigos encriptados; pero un criptoactivo no es una criptomoneda si no se utiliza como medio de pago. Esta NIF se enfoca en el tratamiento contable de las criptomonedas.

IN4 Las criptomonedas surgen como respuesta a un reto que enfrenta el sistema monetario actual: poder llevar a cabo compras y ventas de bienes y servicios entre individuos o entidades a través de medios electrónicos sin requerir de la participación de un intermediario que provea confianza al desempeñar un rol centralizado; esto permite que las transacciones sean más eficientes: más rápidas y manteniendo un cierto nivel de seguridad.

IN5 La primera criptomoneda que surgió en el mundo se conoce como *Bitcoin*; esto ocurrió cuando una entidad en anonimato, en un sistema electrónico abierto al público, predefinió un esquema de pagos con esa criptomoneda, estableciendo la forma de su creación, la forma de llevar a cabo transacciones con ella, así como todos los protocolos necesarios para dar seguridad a este esquema de pagos. Después de la *Bitcoin* han surgido muchas otras criptomonedas, por ejemplo, *Ethereum* y *Ripple*; aunque sus orígenes pueden ser distintos, cada una de ellas está representada por un registro digital basado en códigos encriptados; adicionalmente, tienen sus propios protocolos y reglas de uso.

IN6 Uno de los protocolos más comunes en el uso de criptomonedas es el de la validación de las transferencias, el cual se lleva a cabo para autentificar las transferencias por realizar, dándole seguridad a las partes que las realizan, especialmente a quien recibe las criptomonedas. Los procesos de validación normalmente requieren resolver algoritmos o problemas matemáticos muy complejos que llevan a cabo entidades o personas (mineros) usualmente distintas a las que crearon la criptomoneda, pero que tienen un incentivo: recibir una compensación en criptomonedas por el servicio de validación; a este proceso se le conoce como minería. No obstante, no todas las criptomonedas requieren la validación de transferencias.

IN7 Por otra parte, es importante comentar que existen diversos mecanismos para insertar por primera vez nuevas criptomonedas en los mercados para comenzar a negociarlas. Algunos de estos mecanismos son: compensaciones a los mineros por actividades de minería; el lanzamiento de ofertas

iniciales de criptomonedas (Initial Coin Offering, ICO) hacia el público en general o hacia un mercado específico; o bien, la colocación de un cierto número de criptomonedas dentro de un sistema activo o mercado cautivo sin costo para los usuarios. Posteriormente, las criptomonedas son negociadas o utilizadas como medio de pago en la medida en que son aceptadas por los participantes del mercado. Es a través de las plataformas digitales de intercambio (también conocidas como *exchanges*) que se llevan a cabo la compra, venta y, en general, las transferencias de criptomonedas; a menudo también se utilizan los monederos de criptomonedas (*wallets*) que permiten su almacenamiento y transferencia.

IN8 En distintos foros, las autoridades financieras, nacionales e internacionales, han advertido sobre los riesgos de invertir en criptomonedas, dado que típicamente no tienen respaldo económico por parte de los bancos centrales, de la banca comercial o del gobierno. Comúnmente tienen una alta volatilidad por tener una alta actividad especulativa; no obstante, en el entorno económico actual, nacional e internacional, se lleva a cabo una gran cantidad de transacciones con este tipo de activos.

IN9 El Banco de México (banco central) ha declarado que existen diversos riesgos asociados con las criptomonedas; es decir, con los activos *virtuales*. Advierte que estos se han caracterizado por ser volátiles, costosos para celebrar transacciones y difícilmente estables; también menciona que pueden existir riesgos derivados de la complejidad de la tecnología que los sustenta. Por tal razón, recomienda mantener una "sana distancia" respecto del uso de los activos virtuales.

Razones para emitir esta norma

IN10 El CINIF considera necesario emitir la NIF C-22, dado que cada vez más entidades económicas llevan a cabo transacciones con criptomonedas, por ejemplo, compraventa de bienes y servicios, transferencias, minería de criptomonedas y servicios de custodia; sin duda, el volumen de estas transacciones crece cada día.

IN11 Adicional a lo anterior, cabe señalar que en marzo de 2018 fue emitida en México la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) (Ley Fintech), la cual, entre otras cuestiones, reconoce la existencia de las criptomonedas, denominándolas *activos virtuales* en forma consistente con el banco central de México. Dicha Ley Fintech faculta al Banco de México para determinar, mediante disposiciones de carácter general, los *activos virtuales* con los que podrán operar las ITF y las instituciones de crédito, así como las transacciones que podrán efectuar con los mismos. Asimismo, la Ley Fintech requiere la existencia de normas contables para el reconocimiento de los activos virtuales en los estados financieros de las ITF y de las instituciones de crédito.

IN12 Sin duda, la emisión de la Ley Fintech también detona la emisión de la NIF C-22 para coadyuvar a un reconocimiento adecuado de las criptomonedas en los estados financieros de las entidades.

Principales características de la NIF C-22

IN13 La NIF C-22 tiene las siguientes características importantes:

a) Señala que una *criptomoneda* es un activo digital basado en códigos encriptados en forma electrónica y que se

recupera al utilizarlo como medio de pago o intercambio, o bien, mediante su venta; a pesar de que pudiera tener características de un activo intangible, concluye que para su reconocimiento contable no debe aplicarse la NIF C-8, *Activos intangibles*, debido a que esta es aplicable a activos intangibles que se recuperan a largo plazo mediante su uso; por lo que, entre otras cuestiones, no permite valuar dichos intangibles a su valor razonable;

b) requiere que, para su reconocimiento como activo dentro del estado de situación financiera, una criptomoneda cumpla con los elementos de la definición de activo establecida en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (MC de las NIF), específicamente en la NIF A5, *Elementos básicos de los estados financieros;*

c) requiere reconocer dentro de la utilidad o pérdida neta (UPN) en el momento en que se incurren, los gastos de minería de criptomonedas del periodo, dado que se consideran gastos por servicios de validación, independientemente de que en el periodo se obtenga o no el derecho a una compensación por dicho servicio;

d) establece que una criptomoneda debe valuarse a su valor razonable con base en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, dado que es un activo destinado al intercambio o la venta; no obstante, considera que la falta de un mercado activo para negociarla evidencia la baja probabilidad de recuperarla, dado que no existe otra forma de obtener sus beneficios económicos. Por lo tanto, esta NIF requiere que en la valuación de una criptomoneda se utilice un valor razonable de Nivel 1 y, en su caso, de Nivel 2 sólo si éste es determinado por la entidad, considerando lo mencionado en la NIF B-17; de no ser posibles estas determinaciones, debe considerarse que el valor razonable de una criptomoneda es igual a cero; y

e) establece que las criptomonedas que una entidad mantiene bajo su custodia no se reconocen en sus estados financieros, dado que no tiene control sobre ellas; no obstante, se reconocen las provisiones por los contratos onerosos de prestación de servicios de custodia, así como, en su caso, los pasivos relacionados con las criptomonedas en custodia.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN14 Esta NIF se basa principalmente en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 50, dado que requiere que para que una entidad pueda reconocer una criptomoneda en su estado de situación financiera como un activo, debe cumplirse con los elementos de la definición de activo establecida en el Capítulo 50.

La NIF C-22, *Criptomonedas*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF C-22 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación

para el reconocimiento en los estados financieros de una entidad, respecto de:

a) las criptomonedas;

b) los gastos de minería de criptomonedas; y

c) las criptomonedas que no son de su propiedad, pero que mantiene bajo su custodia.

10.2 Asimismo, es parte del objetivo de esta NIF, establecer las normas para la determinación del valor razonable de las criptomonedas en las que están denominados ciertos instrumentos financieros por cobrar o por pagar y que han sido reconocidos con base en las NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, o NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, según corresponda.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que tienen criptomonedas, que llevan a cabo actividades de minería para obtener criptomonedas, que prestan el servicio de custodia de criptomonedas y/o tienen instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas.

20.2 Quedan fuera del alcance de esta NIF los activos digitales:

a) que tienen un valor subyacente con base en el cual dichos activos digitales adquieren valor económico y que cumplen con la definición de un instrumento financiero derivado. Estos deben ser tratados con base en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*;

b) que tienen contraparte obligada a su liquidación, dado que se considera que éstos tienen la característica de instrumentos financieros primarios. Por lo tanto, éstos activos deben reconocerse con base en las NIF relativas a instrumentos financieros.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo a corto plazo;

b) costo de adquisición;

c) criptomoneda;

d) mercado activo;

e) minería de criptomonedas; y

f) valor razonable.

32 Características de las criptomonedas

32.1 Una criptomoneda se usa como medio de pago o intercambio, o bien, puede ser vendida cuando los mercados la reconocen y le asignan un valor económico; no obstante, es importante tomar en cuenta que para efectos de las NIF una criptomoneda no se considera:

a) *efectivo*, dado que no es moneda de curso legal y, por tanto, no está respaldada por algún banco central o por el gobierno del país en el que se intercambia o se negocia;

b) *equivalente de efectivo*, porque no es fácilmente convertible en efectivo y está sujeta a riesgos importantes por cambios en su valor;

c) *instrumento financiero*, pues si bien para una entidad una criptomoneda representa un derecho sobre un valor económico, no existe una contraparte obligada con dicha entidad para liquidar su valor o responder por dicha liquidación;

d) *inventario*, pues si bien una criptomoneda podría mantenerse esencialmente con fines de venta, no resultaría adecuado reconocerla contablemente con base en la NIF relativa a inventarios dado que se valuaría al menor entre su costo de adquisición y su valor neto de realización, siendo este último, un valor determinado por la propia entidad tomando en cuenta factores externos, pero también internos; es decir, esta NIF considera que el costo de adquisición y el valor neto de realización no representarían el valor de recuperación de una criptomoneda, dado que esta se negocia con base en precios de mercado (valor razonable); o

e) *propiedad de inversión*, dado que, al no ser un bien raíz, una criptomoneda no cumple con la definición de propiedad de inversión establecida en la NIF C-17,

Propiedades de inversión.

32.2 Para esta NIF, una criptomoneda es un activo digital que se recupera ya sea al utilizarla como medio de pago o intercambio o al venderla a través de medios electrónicos; aunque una criptomoneda podría tener las características de un activo intangible, no le aplica la NIF C-8, *Activos intangibles*, dado que dicha NIF está enfocada en activos intangibles que se recuperan en el largo plazo mediante su uso o explotación.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento

41.1 Reconocimiento de criptomonedas

41.1.1 Una entidad debe reconocer una criptomoneda dentro de su estado de situación financiera sólo cuando esta cumple con las características de un activo establecidas en el Marco Conceptual de las NIF; por lo tanto, una criptomoneda debe cumplir con todo lo siguiente:

a) ser un *recurso económico*;

b) tener *potencial de generar beneficios económicos futuros*;

c) estar *controlada por la entidad*; y

d) *derivarse de eventos pasados*.

Recurso económico

41.1.2 Una criptomoneda debe representar para la entidad un recurso económico; es decir, un derecho a obtener beneficios económicos futuros.

41.1.3 La entidad que tiene una criptomoneda tiene el derecho de acceder a un activo digital para utilizarlo como medio de pago o intercambio, o bien, para venderlo, obteniendo así los beneficios económicos que le son relativos. Una entidad puede evidenciar tal derecho, si posee las claves de acceso a sistemas informáticos que le permitan llevar a cabo transacciones electrónicas con dicho activo.

41.1.4 Cuando una entidad lleva a cabo transacciones de compraventa de criptomonedas a través de una plataforma de servicios electrónica, se puede demostrar el derecho sobre las criptomonedas, por ejemplo, si se poseen las claves de ingreso a dicha plataforma, o bien, con la confirmación por la propia plataforma de que efectivamente se es el propietario legal de las criptomonedas.

41.1.5 Si la entidad adquirió criptomonedas sin intermediarios o sin usar plataforma alguna, la manera de evidenciar el derecho legal puede ser mediante la posesión de una llave privada; si bien puede tenerse una llave pública de un tercero, únicamente la llave privada permite tener control y derecho sobre los beneficios económicos de la criptomoneda.

Potencial de generar beneficios económicos

41.1.6 Para su reconocimiento contable como activo, una criptomoneda debe tener el potencial de generar beneficios económicos futuros. Se entiende que ese potencial existe, cuando se considera probable que la entidad utilice la criptomoneda como medio de pago o intercambio, o bien, cuando es probable que la entidad la venda.

41.1.7 Una entidad puede demostrar dicho potencial, cuando existe evidencia de que la criptomoneda es aceptada como pago o intercambio en los entornos económicos en los que la entidad opera o bien, si existe un mercado activo en el que se negocia dicha criptomoneda.

Controlada por la entidad

41.1.8 Una entidad controla un activo cuando tiene la capacidad de dirigir su uso y obtener los beneficios económicos futuros que derivan del mismo, restringiendo a terceros el acceso al control y a los beneficios de dicho activo.

41.1.9 Una entidad puede evidenciar el derecho que le representa tener una criptomoneda, si posee las claves de acceso para llevar a cabo transacciones con ella; no obstante, la entidad también debe demostrar que el acceso y los beneficios económicos de dichas transacciones serán sólo a su favor y no serán también en favor de otras entidades. Cuando el derecho sobre una criptomoneda tiene carácter legal, normalmente será más fácil evidenciar que se tiene el control sobre la misma.

Derivarse de eventos pasados

41.1.10 Para reconocer un activo en criptomonedas, estas debieron haber sido transferidas a la entidad como consecuencia de transacciones pasadas llevadas a cabo con otras entidades; es decir, tales criptomonedas debieron obtenerse mediante su

compra o como pago recibido por la venta de bienes o la prestación de servicios, incluyendo la prestación de servicios de minería de criptomonedas. El hecho de haber obtenido las criptomonedas como consecuencia de transacciones pasadas evidencia que las criptomonedas existen.

41.2 Gastos de minería de criptomonedas

41.2.1 La actividad de minería implica Llevar a cabo procesos de validación de transferencias de criptomonedas; es decir, este proceso autentifica dichas transferencias para seguridad de las partes que las realizan, especialmente de quien recibe las criptomonedas. El creador de una criptomoneda define la forma de llevar a cabo transacciones con la misma y también suele definir los procesos de validación necesarios para su buen funcionamiento; no obstante, existen criptomonedas que no requieren procesos de validación para ser transferidas.

41.2.2 Los procesos de validación normalmente requieren resolver algoritmos o problemas matemáticos complejos que llevan a cabo entidades o personas (mineros) usualmente distintas a las que crearon la criptomoneda y cuyo incentivo es recibir una compensación por llevar a cabo los procesos de validación. Los mineros tienen acceso al sistema de la criptomoneda y cuando se requiere una validación, el sistema solicita la intervención del validador (minero); la solicitud podría ser atendida por varios mineros al mismo tiempo quienes se encontrarán compitiendo no sólo por resolver el algoritmo, sino por resolverlo antes que el resto de los mineros. La validación exitosa normalmente detona la generación de nuevas criptomonedas que se trasfieren al validador como una compensación por el servicio de minería o validación. Los procesos no exitosos normalmente no tienen recompensa a pesar de que el minero haya incurrido en gastos para llevar a cabo tal proceso.

41.2.3 La actividad de minería de criptomonedas requiere recursos humanos, materiales y financieros; especialmente, suelen requerir de equipos de cómputo muy potentes para tener la capacidad de resolver problemas matemáticos complejos. Los costos de minería de criptomonedas incluyen, entre otros, los siguientes:

a) los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de minería de criptomonedas;

b) los gastos directos, distintos a los gastos de administración o generales, relacionados con el proceso de minería; por ejemplo, gastos de energía eléctrica; y

c) la depreciación de las propiedades, planta y equipo dedicados a la actividad de minería; por ejemplo, depreciación de equipo de cómputo, de inmuebles, etcétera.

41.2.4 Los gastos de minería, es decir, de prestación de servicios de validación de transacciones con criptomonedas, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta (UPN) en el momento de ser incurridos. Cualquier derecho a recibir una compensación por las actividades de minería de criptomonedas debe reconocerse como ingreso en la UPN, atendiendo a lo establecido en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

41.3 Baja de criptomonedas

41.3.1 Una entidad debe dar de baja una criptomoneda cuando pierde el control sobre ella; por ejemplo, cuando la transfiere a otra entidad en forma de pago o por su venta. En este caso, la entidad debe reconocer en la UPN la ganancia o pérdida por la baja, misma que debe ser determinada por la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida, en su caso, y el valor neto en libros de las criptomonedas.

42 Valuación

42.1 Valuación inicial y posterior de criptomonedas

42.1.1 En su valuación inicial, así como posterior en cada fecha del estado de situación financiera, una entidad debe valuar una criptomoneda a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, y atendiendo a lo mencionado en el párrafo siguiente. Los efectos de la valuación deben reconocerse en la UPN. En la valuación inicial, normalmente el costo de adquisición de una criptomoneda es igual a su valor razonable a la fecha de adquisición; de no ser así, la diferencia entre ambos valores debe reconocerse como una ganancia o pérdida inicial en la UPN.

42.1.2 En la aplicación de la NIF B-17, debe tomarse en cuenta que la falta de un mercado activo para negociar una criptomoneda es una evidencia de la baja probabilidad de recuperarla, dado que no existe otra forma de obtener sus beneficios económicos. Por lo tanto, con base en la jerarquía del valor razonable establecida en la NIF B-17, esta NIF requiere que en la valuación de una criptomoneda se utilice un valor razonable con datos de entrada de Nivel 1 y, excepcionalmente, con datos de entrada de Nivel 2, sólo cuando dicho valor se deriva de datos de entrada de Nivel 1 con ciertos ajustes, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-17; de no ser posibles estas determinaciones las cuales requieren datos de un mercado activo, debe considerarse que el valor razonable de una criptomoneda es igual a cero.

42.2 *Bienes y servicios adquiridos con criptomonedas*

42.2.1 Los bienes adquiridos o servicios recibidos pagados con criptomonedas deben reconocerse a su costo de adquisición, el cual corresponde al valor razonable de las criptomonedas pagadas a la fecha de la transacción. Dicho valor razonable debe ser determinado con base en lo establecido en la NIF B-17 y considerando lo mencionado en el párrafo 42.1.2 de esta NIF.

42.3 Instrumentos financieros denominados en criptomonedas

42.3.1 En el caso de instrumentos financieros denominados en criptomonedas y reconocidos con base en la NIF C-3 o la NIF C-20, si son por cobrar, o con base en la NIF C-19 si son por pagar, el valor razonable de la criptomoneda utilizado para la conversión del instrumento financiero a la moneda de informe debe determinarse con base en lo establecido en la NIF B-17 y considerando lo mencionado en el párrafo 42.1.2 de esta NIF; cualquier ajuste en la valuación por cambios en el valor razonable de la criptomoneda debe reconocerse en la UPN.

42.3.2 En el caso de instrumentos financieros por pagar denominados en criptomonedas cuyo valor razonable se ha reconocido en cero con base en lo establecido en el párrafo anterior, la entidad debe evaluar si debe reconocer un pasivo por el monto estimado de recursos que considera probable erogar para liquidar el instrumento financiero. Por ejemplo, si

una entidad no tiene ciertas criptomonedas para pagar una deuda, probablemente tenga que erogar algún importe para obtenerlas.

43 **Criptomonedas recibidas para custodia**

43.1 Reconocimiento

43.1.1 Una entidad no debe reconocer en sus estados financieros las criptomonedas que son propiedad de otras entidades y que mantiene bajo custodia, dado que no tiene control sobre las mismas, en los términos de párrafo 41.1.8 de esta NIF. Cualquier ingreso por la prestación de servicios de custodia de criptomonedas debe reconocerse con base en la NIF D-1.

43.1.2 Con base en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la entidad debe reconocer un gasto en la UPN y una provisión en el estado de situación financiera por los contratos onerosos relacionados con las criptomonedas que mantiene bajo su custodia; por ejemplo, cuando los costos de seguridad o protección de las criptomonedas superarán el ingreso por servicios de custodia.

43.1.3 La entidad debe reconocer los pasivos asumidos por las afectaciones a las criptomonedas que tiene bajo su custodia. Por ejemplo, cuando ocurre un ataque cibernético y se afecta la integridad de las criptomonedas en custodia.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 **Estado de situación financiera**

51.1 Una entidad debe presentar en su estado de situación financiera en un rubro específico, el valor de sus criptomonedas como una partida de corto plazo, al considerar que son activos disponibles para ser utilizados como medio de pago o intercambio o bien, para ser vendidos. Dicho rubro puede denominarse criptomonedas.

51.2 Asimismo, en dicho estado, la entidad debe presentar las provisiones y/o pasivos asumidos relacionados con las criptomonedas que mantiene bajo su custodia. Dichas provisiones y pasivos deben presentarse en el corto o en el largo plazo, con base en lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

52 **Estado de resultado integral**

52.1 Una entidad debe presentar en su estado de resultado integral, dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) todos los efectos de la valuación de las inversiones en criptomonedas y de los instrumentos financieros por cobrar o pagar denominadas en criptomonedas. Asimismo, en el RIF deben incluirse las ganancias o pérdidas por la baja de criptomonedas.

53 **Estado de flujos de efectivo**

53.1 Dentro del estado de flujos de efectivo, una entidad debe presentar como parte de las actividades de operación los flujos de efectivo derivados de las compras y ventas de criptomonedas.

53.2 Cabe señalar que las compras o ventas de bienes y servicios pagados con criptomonedas no deben incluirse en el estado de flujos de efectivo, dado que estas transacciones no requirieron del uso de efectivo. En su caso, la entidad debe evaluar si debe

revelar dichas transacciones con base en lo establecido en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*.

60 NORMAS DE REVELACIÓN1[1]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[2]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Criptomonedas

61.1 Una entidad debe revelar lo siguiente sobre cada tipo de criptomonedas que posee:

a) el nombre;

b) el uso que se le dará;

c) la cantidad de unidades;

d) el valor razonable unitario a la fecha de los estados financieros;

e) el importe total reconocido en libros; y

f) el importe reconocido en el RIF por su valuación a valor razonable en el periodo.

61.2 Una entidad debe revelar los compromisos no cancelables denominados en criptomonedas.

62 Criptomonedas recibidas para custodia

62.1 Una entidad debe revelar de cada tipo de criptomonedas que tiene bajo su custodia, la siguiente información a la fecha de los estados financieros:

a) el nombre de la criptomoneda;

b) la cantidad de unidades; y

c) el valor razonable unitario.

62.2 La entidad debe revelar el importe del gasto reconocido en el periodo y el saldo a la fecha de los estados financieros de cualquier provisión reconocida por contratos onerosos por

prestación de servicios de custodia de criptomonedas, así como pasivos asumidos por esta actividad.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Criptomonedas**

66.1 La entidad debe revelar juicios críticos de la administración relacionados con las determinaciones de valor razonable de las criptomonedas y de las transacciones llevadas a cabo con criptomonedas, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, así como en la NIF B-17. La entidad también debe revelar el hecho de haber reconocido ciertas criptomonedas, así como instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas, con un valor igual a cero por no existir valor razonable en los términos requeridos por el párrafo 42.1.2 de esta NIF.

67 **Riesgos relacionados con criptomonedas**

67.1 Una entidad debe revelar sus estrategias de administración de riesgos financieros relativos a:

a) sus criptomonedas;

b) sus instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominadas en criptomonedas;

c) las criptomonedas que mantiene bajo su custodia; y

d) los compromisos denominados en criptomonedas.

67.2 Los riesgos asociados con criptomonedas pueden ser: de negocios, cambiarios, financieros, operativos y de ciberseguridad, entre otros.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada.

80 TRANSITORIOS

80.1 Las disposiciones de esta NIF deben aplicarse utilizando el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, ajustando los saldos iniciales del ejercicio más antiguo que se presente en forma comparativa con los del primer periodo en el cual se aplique esta NIF.

80.2 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de la NIF C-22 bajo el nombre de *Criptomonedas*, el cual estuvo en auscultación del 17 de mayo al 17 de agosto de 2019.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la NIF C-22, tomando sus propios puntos de vista, así como los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

BC3 En el proceso de auscultación recibimos algunos comentarios que reflejaron la inquietud de algunos interesados en la NIF C-22 sobre si era mejor establecer prontamente una norma sobre criptomonedas o esperar a que maduraran los mercados de criptomonedas y tener mayor claridad sobre este tema. Quienes opinaron consideraron que, a la fecha de auscultación, no había suficientes elementos para definir correctamente una criptomoneda y menos aún, para establecer normas para su reconocimiento contable; asimismo, manifestaron que al emitir la NIF C-22 se estaría dando una especie de aval para incorporar en los estados financieros partidas de las que no se tiene certeza de que existen o de que su valor es correcto, considerando el tipo de activo tan particular que es.

BC4 Por su parte, el CINIF y la mayoría de las respuestas que se obtuvieron en el proceso de auscultación consideran que las criptomonedas, ciertamente, son nuevos instrumentos de negociación dentro de la economía mundial y a la fecha de emisión de esta NIF todavía se consideran inmaduros. Pero precisamente por esto, el CINIF considera que es mejor que exista una norma sobre el reconocimiento contable de estos activos para evitar incertidumbres; por ejemplo, la NIF C-22 limita el uso de un valor razonable con datos de entrada de Nivel 2 y prohíbe el de datos de entrada de Nivel 3, precisamente para evitar estimaciones subjetivas o reconocer valores inciertos en los estados financieros; asimismo, aclara que los gastos de minería son en realidad gastos por la prestación de servicios de validación de transacciones pendientes con criptomonedas y por lo tanto, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en que se incurren y no capitalizarse como algunas entidades lo habían considerado.

BC5 En conclusión, el CINIF consideró conveniente que a la brevedad posible exista una NIF sobre criptomonedas considerando lo que hoy se conoce de estos activos y no esperar a su maduración. Además, la Ley Fintech requiere que haya criterios contables establecidos para el reconocimiento contable de criptomonedas al momento de entrar en vigor dicha ley, dado que esta prevé la posibilidad de que las ITF o las instituciones de crédito tengan autorización para el uso de alguna criptomoneda.

Nombre de la NIF C-22

BC6 Algunas respuestas recibidas en la auscultación sugieren cambiar el nombre de la NIF por criptoactivos, activos digitales o bien, activos virtuales, este último, en consistencia con la denominación del Banco de México y la Ley Fintech.

BC7 El CINIF considera que el concepto criptoactivo se refiere a cualquier registro electrónico basado en códigos encriptados, resultando ser un nombre inapropiado para la NIF, dado que esta sólo se enfoca a los activos encriptados que se utilizan como medio de pago o intercambio. Una criptomoneda es, sin duda, un criptoactivo; pero un criptoactivo no es una criptomoneda si no se usa como medio de pago o de intercambio. Por otra parte, el CINIF consideró que el nombre de activo virtual no denota claramente la referencia a un activo digital que se usa como medio de pago.

BC8 Por lo anterior, el CINIF y la mayoría de las respuestas recibidas en la auscultación consideraron que el nombre más apropiado es el de criptomonedas, pues es acorde con el alcance de la NIF. Cabe señalar que los criptoactivos o activos digitales que no se utilizan como medio de pago o intercambio se reconocen contablemente con base en la NIF C-8, *Activos intangibles*, siempre que cumplan con la definición de activo intangible establecida en dicha NIF.

Objetivo y alcance de la NIF respecto de instrumentos financieros denominados en criptomonedas

BC9 En el proyecto de NIF C-22 se mencionó como parte del objetivo de la NIF el establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas.

BC10 Por lo anterior, quienes opinaron consideraron que tales normas, dentro del proyecto, estaban incompletas, dado que por ejemplo, no se incluían normas de presentación y revelación.

BC11 En la NIF final, el CINIF decidió aclarar que respecto a los instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas, estos deben reconocerse con base en la NIF C-3, la NIF C-20 ó la NIF C-19, según corresponda y que, como parte del objetivo y alcance de la NIF C-22, sólo se contempla el establecer normas para aclarar como determinar el valor razonable de la criptomoneda en la que está denominado un instrumento financiero.

Definición de criptomoneda

BC12 En el proyecto de la NIF C-22, se incluyó la siguiente definición de criptomoneda: “es un registro electrónico basado en códigos encriptados, que se utiliza como medio de pago y cuya transferencia sólo puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos”

BC13 Algunas personas opinaron que les parece importante que en la definición se incluyeran algunos conceptos técnicos informáticos para hacer una definición mucho más completa; por ejemplo, propusieron incluir el que una criptomoneda:

a) está basada en la tecnología de cadena de bloques;

b) tiene una estructura segura y que además verifica transacciones; o

c) su diseño autocontrola la creación de nuevas unidades dentro de la red;

BC14 No obstante que lo anteriormente mencionado corresponde a características de algunas criptomonedas, el CINIF consideró que no es conveniente incorporar a la definición dichos elementos, dado que cada criptomoneda tiene sus propias

características, además de que estas pueden cambiar en la medida en que la tecnología cambie. Por lo tanto, se hicieron algunos ajustes de forma a la definición, pero en esencia se mantuvo una definición con elementos o características que la generalidad de las criptomonedas tiene.

Reconocimiento contable de gastos de minería

BC15 En el proyecto de NIF C-22 se estableció que los gastos de minería debían ser reconocidos en la utilidad o pérdida neta en el momento de incurrir en ellos; es decir, no deben ser capitalizados.

BC16 En la opinión de algunas respuestas recibidas los gastos de minería deberían ser capitalizados al tenerse la expectativa de que se generarán y recibirán nuevas criptomonedas.

BC17 Con base en las investigaciones llevadas a cabo por el CINIF, podemos decir que la actividad de minería esencialmente se lleva a cabo para autentificar las transferencias de criptomonedas y es común que sean personas distintas a las que diseñaron el sistema de pagos de la criptomoneda quienes hacen este trabajo. La validación se considera indispensable para dar certeza a quienes llevan a cabo tales transacciones; por ello, en validaciones exitosas, suelen generarse nuevas criptomonedas que se otorgan al minero como una compensación a su trabajo, además, de esta forma se incentiva a que siempre haya mineros dispuestos a llevar a cabo las validaciones. La actividad de minería se asemeja entonces a la prestación de un servicio.

BC18 Quien lleva a cabo un proceso de validación eroga ciertos gastos cuyo beneficio es la compensación que se recibe en cuanto el proceso termina exitosamente al haberse llevado a cabo en tiempo y forma; si se quieren obtener más criptomonedas, habrá que llevar a cabo nuevas validaciones; asimismo, si una validación no es exitosa, el gasto erogado en ese proceso se considera irrecuperable, pues para generar nuevas criptomonedas tendría que llevarse a cabo un nuevo proceso.

BC19 El CINIF mantuvo en la NIF C-22 final, el criterio de llevar a la utilidad o pérdida neta los gastos incurridos por minería de criptomonedas, dado que en su más pura esencia son gastos de prestación de un servicio de validación de transacciones y no gastos de creación de nuevas criptomonedas; asimismo, decidió enfatizar que cualquier derecho a una compensación por esta actividad debe reconocerse como lo establece la NIF D-1.

Valor razonable de criptomonedas

BC20 En el proyecto, así como en la versión final de la NIF C-22, se establece el siguiente criterio para la determinación del valor razonable de una criptomoneda:

a) debe atenderse a la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*;

b) con base en la jerarquía de valor razonable establecida en la NIF B-17, sólo debe utilizarse un valor razonable determinado con datos de entrada de Nivel 1 o de Nivel 2; sólo cuando este se deriva de datos de entrada de Nivel 1 con ciertos ajustes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42.2.3 de la NIF B-17; y

c) si no hay forma de determinar el valor razonable conforme lo describe el inciso anterior, deberá asumirse que el valor razonable es igual a cero.

BC21 Algunos comentarios recibidos en la auscultación no estuvieron de acuerdo en que se limite la determinación de valor razonable con datos de entrada de Nivel 2 y se prohíba si es con datos de entrada de Nivel 3, dado que esta posibilidad está prevista en la NIF B-17.

BC22 En opinión del CINIF, cuando no se puede determinar un valor razonable con datos de entrada de Nivel 1 o de Nivel 2 en los términos descritos en esta NIF, esto es evidencia de que no hay mercado y, consecuentemente, de la baja probabilidad de recuperación de la criptomoneda, dado que la única forma de recuperarla es cuando se utiliza como medio de pago, de intercambio o vendiéndola; es decir, negociando con ella.

BC23 La NIF B-17 prevé la posibilidad de determinar un valor razonable con datos de Nivel 3; no obstante, el CINIF considera que esto aplica a activos que se pueden recuperar por otras vías diferentes a la negociación; por ejemplo, mediante el uso, como en el caso de un activo fijo. En el caso de una criptomoneda, si no hay mercado activo, no se puede considerar probable su recuperación.

BC24 El CINIF ratifica en la versión final de la NIF C-22, la norma de determinación del valor razonable establecida en el proyecto de auscultación, dado que el valor razonable determinado con datos de entrada de Nivel 1 o de Nivel 2, en los términos antes descritos, denota la existencia de un mercado activo para su recuperación.

Instrumentos financieros por cobrar o por pagar con valor razonable igual a cero

BC25 Tanto el proyecto como la versión final de la NIF C-22 establecen que cuando no se pueda obtener un valor razonable con datos de entrada de Nivel 1 o Nivel 2 en los términos en establecidos esta NIF, el valor razonable de la criptomoneda en la que está denominado el instrumento es igual a cero y, consecuentemente, el valor del instrumento también es cero.

BC26 No obstante lo anterior, el CINIF considera que en el caso de instrumentos financieros por pagar, el hecho de que este valga cero, no quiere decir en todos los casos que la entidad haya liquidado su deuda. Por tal razón, el CINIF incluyó un párrafo mencionando la necesidad de evaluar si la entidad debe reconocer o no, un pasivo por el monto de recursos que considere probable erogar para liquidar el instrumento financiero.

Bienes y servicios adquiridos con criptomonedas

BC27 En el proyecto de la NIF C-22 se estableció que los bienes o servicios adquiridos mediante pagos con criptomonedas deben valuarse por el valor razonable del monto en criptomonedas transferido como pago

BC28 En la auscultación se sugirió que este tipo de transacciones tomara en cuenta las normas de valuación de intercambio de activos establecidas en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* y NIF C-8, *Activos intangibles*.

BC29

El CINIF consideró improcedente la sugerencia, dado que dichos criterios se refieren a intercambio de activos no monetarios, transacción que se considera diferente al pago de un bien o servicio utilizando una criptomoneda como forma de pago.

Presentación de las criptomonedas en el corto plazo

BC30 En el proyecto de NIF C-22 se estableció que las criptomonedas deben presentarse en el corto plazo, norma que fue cuestionada en la auscultación de la NIF, al considerar que dicha partida podría estar en el largo plazo, si la intención de la entidad es mantener la criptomoneda por plazos mayores a un año; aunado a dicho planteamiento, se sugirió que cuando la criptomoneda es de largo plazo los efectos de ajustes en su valuación deberían ser reconocidos en otros resultados integrales (ORI).

BC31 Considerando las características básicas de una criptomoneda, esta es un activo que, en resumen, se utiliza para negociar. Tomando en cuenta que la definición de activo a corto plazo incluye los activos destinados a la negociación, el CINIF considera que la presentación de este activo debe ser en el corto plazo, por lo que así se establece en la NIF final. Consecuentemente, los efectos de su valuación deben ser reconocidos en la utilidad o pérdida neta y no como un ORI.

BC32 Adicionalmente, debe mencionarse que al ser una criptomoneda una partida disponible en todo momento, no hay bases técnicas suficientes para establecer que una presentación en el largo plazo es mejor que la de corto plazo.

Vigencia de la NIF

BC33 En el proyecto de NIF C-22 se propuso que la NIF entrara en vigor a partir del año 2020, permitiendo su aplicación anticipada para el ejercicio 2019.

BC34 Las sugerencias recibidas en este tema fueron en el sentido de establecer la vigencia a partir del año 2021 para dar tiempo a que las entidades se preparen para su adopción.

BC35 El CINIF consideró adecuada la sugerencia y la incluyó en la versión final de la NIF C-22, manteniendo la posibilidad de llevar a cabo su aplicación anticipada.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-22

Esta Norma de Información Financiera C-22 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Serie NIF D
Normas aplicables a problemas de determinación de resultados

Norma de Información Financiera D-1

INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los ingresos que surgen de contratos con clientes. La NIF D-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Esta NIF elimina la supletoriedad de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, Ingresos de Actividades Ordinarias, y sus interpretaciones, según se establece en la NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 90, *Supletoriedad*.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN14**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF D-1	IN5 – IN9
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN10 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN14
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.4**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.7**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO	**40.1 – 45.10.13**
41 Identificación del contrato (o contratos) con el cliente	41.1 – 41.13
42 Identificación de las obligaciones a cumplir	42.1 – 42.4.41
43 Determinación del precio de la transacción	43.1 – 43.8.4
44 Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir	44.1 – 44.6.3
45 Reconocimiento del ingreso	45.1 – 45.10.13
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.5**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 69.3.1**
Normas de revelación generales	
61 Contratos con clientes	61.1 – 61.3.2
62 Categorías de ingresos	62.1 – 62.3
63 Soluciones prácticas	63.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Obligaciones a cumplir	66.1
67 Juicios importantes en la aplicación de esta norma	67.1
68 Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir pendientes	68.1 – 68.3
69 Otras revelaciones	69.1.1 – 69.3.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.9**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC23**
Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-1	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Previo a la emisión de esta Norma de Información Financiera (NIF) D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, existía un vacío en la normativa contable mexicana, el cual podía atenderse supletoriamente, a través de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, y sus interpretaciones, según se establece en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 90, *Supletoriedad*; sin embargo, la NIC 18 no contemplaba los últimos cambios suscitados en el ámbito contable internacional y, por ende, se reformuló a la luz de las nuevas circunstancias, originando la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

IN2 Esta NIF establece los principios de presentación de información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo que surgen de contratos de una entidad con sus clientes.

IN3 El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos cuando transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados a los clientes, a cambio del monto que refleje la contraprestación a la cual una entidad considera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Una entidad reconoce los ingresos de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de los siguientes pasos:

- Paso 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente;
- Paso 2: identificar las obligaciones a cumplir en el contrato;
- Paso 3: determinar el precio de la transacción;
- Paso 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir del contrato; y
- Paso 5: reconocer el ingreso cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación a cumplir.

IN4 La NIF también incluye un conjunto integral de requerimientos de información a revelar que da lugar a que una entidad proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y de los flujos de efectivo que surgen de los contratos con sus clientes.

Razones para emitir la NIF D-1

IN5 Antes de la NIF D-1 no existía un pronunciamiento normativo contable mexicano sobre el tema de reconocimiento de ingresos, y desde 1995 se ha aplicado supletoriamente la NIC 18. Con la emisión de esta NIF, se elimina la supletoriedad de las NIIF y, consecuentemente, se cubre un vacío en la normativa contable mexicana.

IN6 Los ingresos son un dato sumamente importante para los usuarios de los estados financieros al evaluar el rendimiento financiero de una entidad. Los requerimientos existentes de reconocimiento de los ingresos contenidos en la NIC 18 supletoria diferían de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los Estados Unidos de América (US GAAP) y ambos conjuntos de requerimientos necesitaban mejoras. Los requerimientos de reconocimiento de los

ingresos de las NIIF previas proporcionaban guías limitadas y, por consiguiente, las dos principales normas de reconocimiento de ingresos, la NIC 18 y la NIC 11, *Contratos de Construcción*, podrían ser difíciles de aplicar en transacciones complejas. Además, la NIC 18 proporcionaba guías limitadas sobre muchos temas importantes de los ingresos, tales como el reconocimiento de acuerdos con elementos múltiples. Por el contrario, los US GAAP comprendían múltiples pronunciamientos sobre el reconocimiento de ingresos, junto con numerosos requerimientos para sectores industriales o transacciones específicos, los cuales daban lugar, en algunas ocasiones, a un reconocimiento diferente para transacciones económicamente similares.

IN7 Por consiguiente, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y el emisor nacional de normas de los Estados Unidos de América, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), desarrollaron un proyecto conjunto para clarificar los principios para el reconocimiento de ingresos y para emitir una norma común sobre ingresos para las NIIF y los US GAAP que:

a) eliminara las incongruencias y debilidades de los requerimientos anteriores sobre el reconocimiento de ingresos;

b) proporcionara un marco más sólido para abordar los problemas de reconocimiento de los ingresos;

c) mejorara la comparabilidad de las prácticas de reconocimiento de ingresos entre entidades, sectores industriales, jurisdicciones y mercados de capital;

d) proporcionara información más útil a los usuarios de los estados financieros a través de mejores requerimientos sobre información a revelar; y

e) simplificara la preparación de los estados financieros, reduciendo el número de normas a las que una entidad debe hacer referencia.

IN8 El aspecto principal en el reconocimiento de los ingresos es determinar cuándo deben reconocerse. El ingreso se reconoce cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser valuados confiablemente. Esta NIF identifica las circunstancias en las cuales se cumple con estos criterios y, por consiguiente, cuándo deben reconocerse los ingresos. Asimismo, proporciona guías prácticas sobre la aplicación de estos criterios.

IN9 El resultado del proyecto conjunto mencionado en el párrafo anterior es la NIIF 15, y la Accounting Standards Codification (ASC) 606 de los US GAAP, ambas intituladas *Revenue from Contracts with Customers*. La nueva normativa de las NIIF y los US GAAP convergen casi en su totalidad, con mínimas diferencias entre las dos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN10 Dado que previamente no existía un pronunciamiento normativo contable mexicano sobre el tema de reconocimiento de ingresos, los principales cambios aquí comentados representan los cambios entre la NIC 18 y esta NIF. Uno de los impactos más importantes de esta NIF es dar

mayor consistencia en el reconocimiento de los ingresos a través de la eliminación de las debilidades en la normativa supletoria anterior que resultaba en una diversidad de aplicación en la práctica, lo que implica que la naturaleza y el grado de los cambios variaran entre entidades e industrias. Algunas industrias pueden experimentar cambios significativos por esta NIF, mientras que el impacto para otras industrias puede ser mínimo. En muchos casos, los requerimientos de esta NIF pueden ser consistentes con los requerimientos y prácticas anteriores, limitando así los impactos de esta NIF para muchas entidades.

IN11 Al evaluar la naturaleza de los cambios en el reconocimiento de los ingresos, se considera que los siguientes aspectos del nuevo modelo pueden resultar en los cambios más significativos e importantes para algunas entidades:

a) la transferencia del control, base para la oportunidad del reconocimiento de los ingresos. La normativa anterior requería el reconocimiento de ingresos para bienes cuando había transferencia de los riesgos y beneficios y, para servicios, al prestarse el servicio;

b) la identificación de las obligaciones a cumplir en un contrato. La normativa anterior incluía pocos requerimientos y sólo mencionaba que el ingreso podría reconocerse para “componentes separados identificables” en una sola transacción, sin proporcionar orientación de cómo determinar que es un “componente separado identificable”;

c) la asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir con base en los precios de venta independientes. Antes de esta NIF, no existían requerimientos generales en las NIIF para asignar la contraprestación a las diversas obligaciones;

d) la introducción del concepto de *cuenta por cobrar condicionada*. Cuando una entidad satisface una obligación a cumplir y tiene ya un derecho incondicional a la contraprestación porque sólo se requiere el paso del tiempo antes de que el pago de esa contraprestación sea exigible, se reconoce una cuenta por cobrar. Sin embargo, en otros casos, una entidad satisface una obligación a cumplir pero no tiene un derecho incondicional a la contraprestación, porque necesita primero satisfacer otra obligación a cumplir del mismo contrato. En estos casos, la entidad tiene una *cuenta por cobrar condicionada*. Es importante hacer la distinción entre una *cuenta por cobrar condicionada* y una cuenta por cobrar, porque se proporciona a los usuarios información relevante sobre los riesgos asociados con los distintos derechos de la entidad en un contrato. Aunque ambas estarían sujetas al riesgo crediticio, una *cuenta por cobrar condicionada* está también sujeta a otros riesgos, por ejemplo, el de cumplir otra obligación del mismo contrato;

e) el reconocimiento de derechos de cobro. En algunos casos, una entidad puede tener un derecho incondicional a la contraprestación antes que haya satisfecho una obligación a cumplir. Por ejemplo, una entidad puede celebrar un contrato no cancelable que requiere que el cliente pague la contraprestación antes que la entidad proporcione los bienes o servicios, o en caso contrario, el cliente estaría sujeto a una penalización. En esos casos, en la fecha en

que el pago del cliente sea exigible, la entidad tiene un derecho incondicional a la penalización (una cuenta por cobrar) y se genera un pasivo del contrato por la obligación a cumplir pendiente de satisfacer. Cabe mencionar que de acuerdo con la normativa anterior, se revelaban pero no se reconocían estos derechos de cobro. En estos casos, la entidad sólo podrá reconocer los ingresos hasta la transferencia del control sobre los bienes o servicios; y

f) la valuación del ingreso. La normativa anterior requería el reconocimiento de ingresos para el traspaso de bienes y servicios al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, pero no existía orientación de cómo aplicar dicho principio. Esta NIF establece requerimientos y orientación sobre cómo valuar la contraprestación variable y otros aspectos, como el reconocimiento de componentes importantes de financiamiento, la contraprestación distinta del efectivo y la contraprestación pagadera a un cliente (por ejemplo, un crédito que el cliente puede aplicarse contra los montos adeudados a una entidad).

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, particularmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, con respecto de la devengación contable y la valuación.

IN13 Se fundamenta también en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, así como, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, que señalan que el objetivo esencial de la información financiera es ser de utilidad al usuario en la toma de sus decisiones económicas.

IN14 El ingreso se define, en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, como el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta y, consecuentemente, en el capital contable y que es distinto de los aumentos relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad.

La NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF D-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los ingresos que surgen de contratos con clientes en los estados financieros de una entidad económica.

10.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, el principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos que representan la transferencia del control sobre los bienes o servicios acordados con los clientes por un monto que refleje la contraprestación a que una entidad considera tener derecho, a cambio de dichos bienes o servicios.

10.3 Una entidad debe considerar los términos del contrato y todos los hechos y circunstancias relevantes cuando aplique esta

NIF. Una entidad debe aplicar esta NIF de forma consistente con los contratos con características similares y en circunstancias parecidas.

10.4 Esta NIF especifica el tratamiento contable de un contrato individual con un cliente. Sin embargo, como una solución práctica, una entidad puede aplicar esta NIF a un grupo de contratos (u obligaciones a cumplir) con características similares (un portafolio), si una entidad razonablemente considera que los efectos sobre los estados financieros de aplicar esta NIF al portafolio no diferirían de forma significativa de su aplicación a cada contrato individual (u obligación a cumplir) del portafolio. Al reconocer el ingreso de un portafolio, una entidad debe utilizar estimaciones y suposiciones que reflejen el tamaño y composición del portafolio.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:

a) contratos de arrendamiento tratados en la NIF D-5, Arrendamientos[1];

b) contratos de seguro;[2]

c) instrumentos financieros y otros derechos u obligaciones contractuales tratados en las NIF correspondientes a instrumentos financieros, la NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados, la NIF C-7, Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes, la NIF C-21, Acuerdos con control conjunto; y

d) intercambios de partidas no monetarias (por ejemplo de inventarios) entre entidades en la misma línea de negocios para facilitar ventas a clientes o clientes potenciales.

20.3 Una entidad debe aplicar esta NIF a un contrato (distinto de los mencionados en el párrafo anterior) sólo si la contraparte del contrato es un cliente (según se define en la sección 30). Una contraparte del contrato no sería un cliente si, por ejemplo, ha contratado con una entidad participar en una actividad o proceso en el que las partes del contrato comparten los riesgos y beneficios que resulten de dicha actividad o proceso en lugar de que la contraparte adquiera los productos o servicios de una entidad.

20.4 Un contrato con un cliente puede estar en parte dentro del alcance de esta NIF y en parte dentro del alcance de otras NIF enumeradas en el párrafo 20.2:

a) si las otras NIF especifican cómo separar y/o valuar inicialmente una o más partes del contrato, entonces una entidad debe aplicar en primer lugar los requerimientos de separación y/o valuación de dichas NIF. Una entidad debe excluir del precio de la transacción el monto de la parte (o partes) del contrato que se valúan inicialmente de acuerdo con otras NIF y debe aplicar los párrafos 44.1 al

44.6.3 para asignar el precio de la transacción pendiente (si lo hubiera) a cada obligación a cumplir dentro del alcance de esta NIF y a cualesquiera otras partes del contrato identificadas en el siguiente inciso; o

b) si las otras NIF no especifican cómo separar y/o valuar inicialmente una o más partes del contrato, entonces una entidad debe aplicar esta NIF para valuar y/o separar inicialmente la parte (o partes) del contrato.

20.5 Los ingresos que no provienen de un contrato con un cliente tampoco se encuentran dentro del alcance de esta NIF.

20.6 El tratamiento de los costos incrementales para obtener un contrato con un cliente y de los costos incurridos para cumplir con un contrato con un cliente, que no están incluidos dentro del alcance de otras NIF, queda dentro del alcance de la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.

20.7 En el caso de una prestadora de servicios que celebre contratos que en sustancia económica son similares a un contrato de seguros, es decir, en los que una de las partes (emisora del contrato) acepta un riesgo de seguro de la otra parte (tenedora del contrato), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecte de forma adversa al tenedor del seguro, dicha entidad debe aplicar esta NIF si tiene como propósito principal la prestación de servicios a un pago fijo (por ejemplo, servicios de asistencia de grúas o de asistencia mecánica en carreteras) si, y solo si, se cumplen las siguientes condiciones:[3]

i. la entidad no refleja una evaluación del riesgo asociado con un cliente en particular al establecer el precio del contrato con ese cliente;

ii. el contrato compensa al cliente mediante la prestación de servicios, en lugar de realizarle pagos en efectivo; y

iii. el riesgo de seguro transferido por el contrato surge principalmente por la frecuencia de los servicios por parte del cliente en lugar del costo de esos servicios.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) agente,

b) altamente probable,

c) anticipo del cliente,

d) arrendamiento,

e) baja,

f) cliente,

g) contraprestación,

h) contrato,

i) contrato a futuro y forward,

j) control sobre un activo,

k) cuenta por cobrar,

l) cuenta por cobrar condicionada,

m) ingreso por contrato con cliente,

n) obligación a cumplir,

o) pasivo del contrato,

p) precio de la transacción (para un contrato con un cliente), y

q) precio de venta independiente (de un bien o servicio).

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO

40.1 El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos por bienes o servicios sobre los cuales ha transferido el control a los clientes a cambio de la contraprestación a la cual la entidad considera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Una entidad debe reconocer los ingresos de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de los siguientes pasos:

- Paso 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente (ver la sección 41);
- Paso 2: identificar las obligaciones a cumplir en el contrato (ver la sección 42);
- Paso 3: determinar el precio de la transacción (ver la sección 43);
- Paso 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir del contrato (ver la sección 44); y
- Paso 5: reconocer el ingreso cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación a cumplir (ver la sección 45).

40.2 En algunas situaciones, como en el caso de ventas al menudeo o al contado, los cinco pasos establecidos en el párrafo anterior pueden ocurrir de manera simultánea.

41 Identificación del contrato (o contratos) con el cliente

41.1 Una entidad debe aplicar esta NIF a un contrato con un cliente siempre y cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

a) las partes del contrato han aprobado el contrato (por escrito, verbalmente o de acuerdo con otras prácticas de negocios usuales) y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones;

b) la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir;

c) la entidad puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir;

d) el contrato tiene sustancia económica (es decir, se espera que el riesgo, oportunidad o monto de los flujos de efectivo futuros de la entidad se modifiquen como resultado del contrato); y

e) es probable que la entidad cobre el monto de la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Para determinar si es probable el cobro de dicho monto, la entidad debe considerar sólo la capacidad del cliente y el compromiso que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento.

41.2 La exigibilidad de los derechos y obligaciones de un contrato es una cuestión legal. Los contratos pueden ser escritos, verbales o estar implícitos en las prácticas de negocios de la entidad. Las prácticas y procesos para celebrar contratos con clientes pueden variar entre jurisdicciones legales, sectores industriales o comerciales y entidades. Además, pueden variar dentro de una entidad (por ejemplo, pueden depender de la clase de cliente o de la naturaleza de los bienes o servicios acordados). Una entidad debe considerar esas prácticas y procesos para determinar si un acuerdo con un cliente crea derechos y obligaciones exigibles y cuándo los crea.

41.3 Una entidad debe aplicar esta NIF al periodo contractual en el que las partes del contrato tienen derechos y obligaciones presentes exigibles. Algunos contratos con clientes pueden no tener una duración fija y pueden rescindirse o modificarse por alguna de las partes en cualquier momento. Otros contratos pueden renovarse automáticamente en una forma periódica que esté establecida en el contrato.

41.4 Para la aplicación de esta NIF, un contrato no existe si cada parte del contrato tiene el derecho unilateral de terminarlo sin compensar a la otra parte (o partes), y se cumplen los dos criterios siguientes:

a) la entidad no ha transferido todavía ningún bien o servicio al cliente; y

b) la entidad no ha recibido, y todavía no tiene derecho a recibir, contraprestación alguna a cambio de los bienes o servicios acordados.

41.5 Si al celebrarse un contrato con un cliente, éste cumple los criterios del párrafo 41.1, una entidad no debe evaluar nuevamente el cumplimiento a menos que exista una indicación de un cambio significativo en los hechos y circunstancias. Por ejemplo, si se deteriora de forma significativa la capacidad de un cliente para pagar la contraprestación, una entidad evaluaría nuevamente la probabilidad de cobrar la contraprestación a la que tiene derecho a cambio de los bienes o servicios pendientes de transferir al cliente, para reconsiderar si debe o no reconocerse el ingreso.

41.6 Si un contrato con un cliente no cumple aún los criterios del párrafo 41.1, una entidad debe continuar evaluando si éstos se cumplen con posterioridad.

41.7 Cuando un contrato con un cliente no cumple aún todos los criterios del párrafo 41.1, y una entidad recibe la contraprestación, dicha entidad debe reconocerla como ingreso sólo hasta que hayan ocurrido alguno de los sucesos siguientes:

a) la entidad no tiene obligaciones pendientes de transferir el control sobre bienes o servicios al cliente y toda, o sustancialmente toda, la contraprestación acordada con el cliente se ha recibido y no es reembolsable; o

b) se ha terminado el contrato y la contraprestación recibida del cliente no es reembolsable.

41.8 Una entidad debe reconocer la contraprestación recibida de un cliente como pasivo hasta que ocurra uno de los sucesos mencionados en el párrafo anterior, o hasta que posteriormente se cumplan los criterios del párrafo 41.1. Dependiendo de los hechos y circunstancias relacionados con el contrato, el pasivo reconocido representa la obligación de la entidad de transferir el control sobre bienes o servicios en el futuro o de reembolsar la contraprestación recibida. En cualquier caso, el pasivo debe valuarse por el monto de la contraprestación recibida del cliente.

Combinación de contratos

41.9 Una entidad debe combinar dos o más contratos celebrados aproximadamente al mismo tiempo con el mismo cliente (o con partes relacionadas del cliente) y debe tratar los contratos como uno solo, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial único;

b) el monto de la contraprestación a recibir en un contrato depende del precio y/o cumplimiento del otro contrato; o

c) los bienes o servicios acordados en los contratos (o algunos bienes o servicios acordados en cada uno de los contratos) son una sola obligación a cumplir de conformidad con la sección 42.

Modificación de contratos

41.10 La modificación de un contrato obedece a un cambio en su alcance o en su precio (o en ambos) que se aprueba por las partes y les crea nuevos derechos y obligaciones exigibles o cambios en los ya existentes. La modificación de un contrato puede aprobarse por escrito, por acuerdo verbal o de forma implícita por las prácticas de negocios. Una entidad debe continuar aplicando esta NIF al contrato existente hasta que la modificación propuesta sea aprobada, tomando en cuenta cualquier cambio en el precio de la transacción conforme a los párrafos 43.8.1 al 43.8.4.

41.11 La modificación de un contrato puede existir no obstante que las partes tengan una disputa sobre el alcance o el precio (o sobre ambos) de la modificación o hayan aprobado un cambio en el alcance del contrato pero aún no hayan determinado el correspondiente cambio en el precio. Para determinar si son exigibles los derechos y obligaciones que se crean o cambian por la modificación, una entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes, incluyendo los términos del contrato y cualquier otra evidencia. Si las partes de un contrato han aprobado un cambio en el alcance pero no han determinado todavía el cambio correspondiente en el precio, una entidad debe estimar el cambio en el precio de la transacción que surge de la modificación conforme a los párrafos 43.4.1 al 43.4.5 sobre la estimación de la contraprestación variable y los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable.

41.12 Una entidad debe tratar la modificación de un contrato como un contrato separado si están presentes las dos condiciones

siguientes:

a) el alcance del contrato se incrementa debido a la incorporación de bienes o servicios adicionales que son separables (conforme a los párrafos 42.4.1 al 42.4.5); y

b) el monto del contrato se incrementa por un monto de la contraprestación que refleja los precios de venta independientes de la entidad, de los bienes o servicios adicionales acordados y cualquier ajuste apropiado a ese monto para reflejar las nuevas circunstancias del contrato específico. Por ejemplo, una entidad puede ajustar el precio de venta independiente de un bien o servicio adicional mediante un descuento que recibe el cliente, porque no es necesario que la entidad incurra en los costos relacionados con el esfuerzo de vender un bien o servicio similar a un nuevo cliente.

41.13 Si la modificación de un contrato no se trata como un contrato separado conforme al párrafo anterior, una entidad debe tratar el efecto en los bienes o servicios acordados pendientes de transferir a la fecha de su modificación de cualquiera de las formas siguientes:

a) como si fuera la rescisión de un contrato existente y la creación de otro nuevo, si los bienes o servicios pendientes son separables de los transferidos hasta la fecha de la modificación. El monto de la contraprestación a asignar a las obligaciones a cumplir pendientes se determina con la suma de:

   i) la contraprestación acordada con el cliente (incluyendo los importes ya entregados por el cliente) que se incluyó en la estimación del precio de la transacción y que, por lo tanto, no ha sido aún reconocida como ingreso; y

   ii) la contraprestación acordada como parte de la modificación del contrato;

b) como si fuera una parte del contrato ya existente si los bienes o servicios pendientes no son separables y, por ello, forman parte de una sola obligación a cumplir que está parcialmente satisfecha a la fecha de la modificación del contrato. El efecto que la modificación del contrato tiene sobre el precio de la transacción y sobre la determinación que la entidad hace del avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir, debe reconocerse como un ajuste a los ingresos (ya sea como un incremento o como una reducción en éstos) en la fecha de la modificación del contrato con base en las diferencias acumuladas con el monto ya reconocido;

c) si los bienes o servicios pendientes son una combinación de los elementos a) y b), la entidad debe tratar los efectos de la modificación sobre las obligaciones a cumplir no satisfechas (incluyendo las parcialmente no satisfechas) en el contrato modificado de forma que sea congruente con los objetivos antes señalados.

42 Identificación de las obligaciones a cumplir

42.1 Una entidad debe determinar al inicio del contrato los bienes y/o servicios acordados con el cliente y debe identificar como una obligación a cumplir cada compromiso de transferir al cliente el control sobre:

a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es separable; o

b) una serie de bienes o servicios separables que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.

42.2 Una serie de bienes o servicios separables tiene el mismo patrón de transferencia al cliente si se cumplen los dos criterios siguientes:

a) cada bien o servicio separable en la serie sobre el cual la entidad se compromete a transferir el control al cliente cumple los criterios del párrafo 45.9.1 para ser una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo; y

b) conforme a los párrafos 45.10.1 y 45.10.2, se utilizaría el mismo método para determinar el avance de la entidad hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir para transferir al cliente el control sobre cada bien o servicio separable en la serie.

42.3 Compromisos en contratos con clientes

42.3.1 Un contrato con un cliente generalmente señala de forma explícita los bienes o servicios sobre los cuales una entidad se compromete a transferirle el control. Sin embargo, las obligaciones a cumplir identificadas en un contrato pueden no limitarse a los bienes o servicios que se señalan de forma explícita en ese contrato. Esto se debe a que un contrato con un cliente puede incluir de manera implícita también compromisos por las prácticas de negocios, por las políticas publicadas o por declaraciones específicas de una entidad, si, en el momento de celebrar el contrato, dichos compromisos crean una expectativa válida para el cliente de que la entidad le transferirá el control sobre un bien o servicio.

42.3.2 Las obligaciones a cumplir no incluyen actividades que una entidad debe llevar a cabo para cumplir un contrato, a menos que dichas actividades transfieran el control sobre un bien o servicio al cliente. Por ejemplo, un proveedor de servicios puede necesitar realizar varias tareas administrativas para celebrar un contrato que no transfieren el control sobre ningún servicio al cliente a medida que se van realizando, por lo que dichas actividades no son una obligación a cumplir.

42.4 Bienes o servicios separables

42.4.1 Dependiendo del contrato, los bienes o servicios acordados pueden incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

a) venta de bienes producidos por una entidad;

b) reventa de bienes comprados por una entidad (por ejemplo, inventarios de una tienda);

c) reventa de derechos sobre bienes o servicios previamente adquiridos por una entidad (por ejemplo, boletos revendidos por una entidad que actúa por su propia cuenta y no como un agente);

d) realización de una o más tareas contractualmente acordadas para un cliente;

e) proveer un servicio permanentemente disponible para proporcionar bienes o servicios (por ejemplo,

actualizaciones de programas informáticos que se proporcionan en el momento en que estén disponibles) o poner a disposición bienes o servicios para que un cliente los utilice cómo y cuándo decida;

f) proveer un servicio de intermediación para que otra parte transfiera el control sobre bienes o servicios al cliente (por ejemplo, actuando como un agente de otra parte, tal como se describe en los párrafos 42.4.6 al 42.4.14);

g) concesión de derechos sobre bienes o servicios a proporcionar en el futuro que un cliente puede revender o proporcionar a su cliente (por ejemplo, una entidad que vende un producto a un distribuidor promete transferir el control sobre un bien o servicio adicional a un individuo que compra el producto al distribuidor);

h) construcción, fabricación o desarrollo de un activo por cuenta de un cliente;

i) concesión de licencias (ver los párrafos 42.4.15 al 42.4.28); y

j) opciones para comprar bienes o servicios adicionales (cuando dichas opciones proporcionan a un cliente un derecho significativo, tal como se describe en los párrafos 42.4.29 al 42.4.33).

42.4.2 Un bien o servicio que una entidad se compromete a entregar a un cliente es separable, y en consecuencia debe reconocerse por separado, si se cumplen los dos criterios siguientes:

a) el cliente puede beneficiarse del bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos que están disponibles de inmediato para él (o sea que el bien o servicio puede separarse); y

b) el compromiso de la entidad de transferir el control sobre el bien o servicio al cliente es identificable por separado de otros compromisos del contrato (considerando el contexto total del contrato).

42.4.3 Se considera que un cliente puede beneficiarse de un bien o servicio por sí solo, si éste puede o podría utilizarse, consumirse, venderse por un monto mayor que su valor de desecho, o conservarse para otro propósito, de manera que genere beneficios económicos. En algunos casos, un cliente puede ser capaz de beneficiarse de un bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos disponibles de inmediato. Un recurso disponible de inmediato es un bien o servicio que se vende por separado (por la entidad o por otra entidad) o un recurso que el cliente ha obtenido de otras transacciones o sucesos. Varios factores pueden proporcionar evidencia de que el cliente puede beneficiarse de un bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos disponibles de inmediato. Por ejemplo, el hecho de que la entidad venda con regularidad un bien o servicio por separado indicaría que un cliente puede beneficiarse del bien o servicio por sí solo o con otros recursos disponibles de inmediato.

42.4.4 El objetivo al evaluar si los compromisos de una entidad de transferir bienes o servicios al cliente son identificables por separado de acuerdo con el párrafo 42.4.2b), es determinar si la naturaleza de los compromisos, dentro del contexto del contrato, es transferir cada uno de esos bienes o servicios de forma individual o transferir elementos combinados para los

que los bienes o servicios comprometidos son insumos. Los factores que indican que dos o más compromisos de transferir el control sobre bienes o servicios a un cliente no son identificables por separado de otros compromisos del contrato incluyen, pero no se limitan a, los aspectos siguientes:

a) la entidad proporciona un servicio significativo para integrarlos con otros bienes o servicios acordados en el contrato para obtener los productos o servicios combinados que el cliente ha contratado. En otras palabras, la entidad está utilizando los bienes o servicios como insumos para producir o entregar los productos o servicios combinados especificados por el cliente. Los productos combinados pueden incluir más de una etapa, elemento o unidad;

b) uno o más de los bienes o servicios modifica o personaliza, de forma significativa, o se modifican o personalizan de forma significativa, por uno o más de los otros bienes o servicios acordados en el contrato; y

c) los bienes o servicios son altamente dependientes o están altamente interrelacionados. En otras palabras, cada uno de los bienes o servicios está afectado de forma significativa por uno o más de los otros bienes o servicios del contrato. Por ejemplo, en algunos casos, dos o más bienes o servicios afectan de forma significativa el uno al otro porque la entidad no podría cumplir su compromiso transfiriendo cada uno de los bienes o servicios de forma independiente.

42.4.5 Si un bien o servicio acordado no es separable, una entidad debe combinar ese bien o servicio con otros bienes o servicios acordados hasta identificar un grupo de bienes o servicios que sea separable. En algunos casos, eso daría lugar a que la entidad tratara todos los bienes o servicios acordados en un contrato como una obligación a cumplir única.

Consideraciones de proveedor principal versus agente

42.4.6 Cuando un tercero está involucrado en cómo se proporcionan bienes o servicios a un cliente, la entidad debe determinar si la naturaleza de su compromiso es una obligación a cumplir consistente en proveer los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como proveedor principal) o bien en intermediar para que esos bienes o servicios se proporcionen por un tercero (es decir, la entidad actúa como agente). Una entidad debe determinar si es un proveedor principal o un agente para cada uno de los bienes o servicios especificados prometidos con el cliente. Un bien o servicio especificado es un bien o servicio separable (o un conjunto de bienes o servicios) a proporcionar al cliente (ver los párrafos 42.4.2 a 42.4.5). Si un contrato con un cliente incluye más de un bien o servicio especificado, una entidad podría ser un proveedor principal para algunos bienes o servicios especificados y un agente para otros.

42.4.7 Para determinar la naturaleza de su compromiso (como se describe en el párrafo 42.4.6), la entidad debe:

a) identificar los bienes o servicios especificados a proporcionar al cliente (que, por ejemplo podrían ser el derecho a un bien o servicio a proporcionar por un tercero -ver el párrafo 42.4.1); y

b)

evaluar si controla (como se describe en el párrafo 45.3) cada bien o servicio especificado antes de que el control se transfiera al cliente.

42.4.8 Una entidad actúa como proveedor principal si controla el bien o servicio especificado antes de que el control se transfiera a un cliente. Sin embargo, una entidad no controla necesariamente un bien especificado si obtiene la propiedad legal sobre ese bien sólo de forma momentánea antes de transferirlo al cliente. Un proveedor principal puede satisfacer una obligación a cumplir por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, un subcontratista) para satisfacer toda o parte de ella en su nombre.

42.4.9 Cuando un tercero está involucrado en proporcionar bienes o servicios a un cliente, una entidad actúa como proveedor principal si obtiene el control sobre un:

a) bien u otro activo del tercero que se transfiere posteriormente al cliente;

b) derecho a un servicio a realizar por el tercero, que otorga a la entidad la capacidad de dirigir al tercero para proporcionar el servicio al cliente por cuenta de la entidad;

c) bien o servicio del tercero que se combina posteriormente con otros bienes o servicios para proporcionar el bien o servicio especificado al cliente. Por ejemplo, si una entidad proporciona un servicio significativo de integración o combinación de bienes o servicios (ver el párrafo 42.4.4a) suministrados por un tercero en el bien o servicio especificado que ha contratado el cliente, ésta controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Esto es porque, la entidad obtiene en primer lugar el control de los insumos al bien o servicio del tercero (que incluye los bienes o servicios de terceros) y dirige su uso para crear el producto combinado que es el bien o servicio especificado.

42.4.10 Cuando (o a medida que) una entidad que actúa como proveedor principal satisface una obligación a cumplir, la entidad debe reconocer los ingresos por el monto bruto de la contraprestación a la que considera tener derecho a cambio del control del bien o servicio transferido.

42.4.11 Una entidad actúa como agente si su obligación a cumplir consiste en intermediar el suministro del bien o servicio especificado por el cliente. Una entidad que actúa como agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente. Cuando (o a medida que) una entidad que actúa como agente satisface una obligación a cumplir, la entidad debe reconocer los ingresos por el monto de cualquier pago o comisión a la que considera tener derecho a cambio de intermediar el suministro de los bienes o servicios especificados por el principal. El pago o comisión puede ser el monto neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar al proveedor la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a ser proporcionados.

42.4.12 Indicadores de que una entidad controla el bien o servicio especificado antes de transferirlo al cliente [y por ello actúa como principal proveedor (ver el párrafo 42.4.8)] incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

a) la entidad es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar un bien o servicio especificado, lo que habitualmente incluye la responsabilidad de la aceptabilidad del bien o servicio especificado (por ejemplo, la responsabilidad principal de que el bien o servicio cumpla las especificaciones del cliente). Si una entidad es el responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar el bien o servicio especificado, esto puede indicar que el tercero involucrado en el suministro del bien o servicio especificado está actuando por cuenta de la entidad;

b) la entidad tiene el riesgo de inventario antes de que el bien o servicio especificado haya sido transferido a un cliente, o después de la transferencia del control al cliente (por ejemplo, si el cliente tiene un derecho de devolución). Por ejemplo, si la entidad obtiene, o se compromete a obtener, el bien o servicio especificado antes de lograr un contrato con el cliente, eso puede indicar que tiene la capacidad de dirigir el uso y conseguir sustancialmente todos los beneficios restantes del bien o servicio antes de ser transferido al cliente;

c) la entidad tiene la facultad para establecer el precio para el bien o servicio especificado, lo cual puede indicar que la entidad tiene la capacidad de dirigir el uso de ese bien o servicio y obtener sustancialmente la totalidad de los beneficios restantes. Sin embargo, un agente puede tener la facultad de establecer los precios en algunos casos. Por ejemplo, un agente puede tener cierta flexibilidad para establecer los precios con el propósito de generar ingresos adicionales por coordinar el suministro de bienes o servicios de terceros a clientes; o

d) la entidad está expuesta al riesgo de crédito por el importe por cobrar a un cliente a cambio del bien o servicio especificado. Por ejemplo, si se requiere que la entidad pague al tercero involucrado en el suministro del bien o servicio especificado independientemente de si cobra al cliente, esto puede indicar que dicha entidad está dirigiendo al tercero en el suministro de los bienes o servicios por su cuenta. Sin embargo, en algunos casos, un agente puede optar por aceptar riesgo crediticio como parte de su servicio integral de coordinar que se provea el suministro del bien o servicio especificado.

42.4.13 Los indicadores del párrafo 42.4.12 pueden ser más o menos relevantes para la evaluación del control dependiendo de la naturaleza del bien o servicio especificado y de los términos y condiciones del contrato. Además, indicadores diferentes pueden proporcionar más evidencia convincente en otros contratos.

42.4.14 Si otra entidad asume las obligaciones a cumplir y los derechos de un contrato de la entidad, ésta deja de actuar como el proveedor principal y no debe reconocer los ingresos de esa obligación a cumplir. En esos casos, la entidad debe determinar si está actuando como agente.

Licencias

42.4.15 Una licencia establece los derechos de un cliente a la propiedad intelectual de una entidad. Las licencias de propiedad intelectual pueden incluir, pero no se limitan a cualquiera de los siguientes aspectos:

a) programas informáticos y tecnología;

b) películas, música y otras formas de difusión y entretenimiento;

c) franquicias; y

d) patentes, marcas comerciales y derechos de autor.

42.4.16 Además del compromiso de conceder una licencia a un cliente, una entidad puede también comprometerse a transferirle el control sobre otros bienes o servicios. Esos compromisos pueden estar explícitamente señalados en el contrato o implícitos en las prácticas de negocios, políticas publicadas o declaraciones específicas de una entidad (ver el párrafo 42.3.1).

42.4.17 Si el compromiso de conceder una licencia no es separable de otros bienes o servicios acordados en el contrato, una entidad debe tratar el compromiso de conceder una licencia y esos otros bienes o servicios acordados como una obligación a cumplir única. Ejemplos de licencias que no son separables de otros bienes o servicios acordados en el contrato incluyen los siguientes:

a) una licencia que constituye un componente de un bien tangible y que es parte integral de la funcionalidad de dicho bien; y

b) una licencia de la que el cliente puede beneficiarse sólo conjuntamente con un servicio relacionado (tal como un servicio en línea proporcionado por la entidad que permite al cliente, mediante la concesión de una licencia, acceder a contenidos).

42.4.18 Si la licencia no es separable, una entidad debe aplicar la sección 45 de esta NIF para determinar si la obligación a cumplir (que incluye la licencia acordada) es una obligación a cumplir que se satisface a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

42.4.19 Si el compromiso de conceder la licencia es separable de otros bienes o servicios acordados en el contrato y es una obligación a cumplir separada, una entidad debe determinar si la licencia se transfiere al cliente en un momento determinado o a lo largo de un periodo de tiempo. Para realizar esa determinación, una entidad debe considerar si la naturaleza del compromiso es proporcionar al cliente:

a) un derecho de acceso a la propiedad intelectual de la entidad, tal como esté a lo largo del periodo de licencia; o

b) un derecho a utilizar la propiedad intelectual de la entidad, tal como esté en el momento de concesión de la licencia.

42.4.20 La naturaleza del compromiso de una entidad al conceder la licencia es la de proporcionar un derecho de acceso a la propiedad intelectual de la entidad cuando se cumplen todos los criterios siguientes:

a) el contrato requiere, o el cliente razonablemente espera, que la entidad lleve a cabo actividades que afectan de forma significativa a la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente (ver los párrafos 42.4.21 y 42.4.22);

b) los derechos concedidos por la licencia exponen directamente al cliente a los efectos positivos o negativos de las actividades de la entidad identificados en el inciso a) anterior; y

c) esas actividades no dan lugar a la transferencia del control sobre un bien o servicio al cliente a medida que dichas actividades tengan lugar (ver el párrafo 42.3.2).

42.4.21 Factores que pueden indicar que un cliente podría esperar razonablemente que una entidad llevará a cabo actividades que afecten significativamente a la propiedad intelectual incluyen las prácticas de negocios, políticas publicadas o declaraciones específicas de la entidad. Aunque no es determinante, la existencia de un interés económico compartido (por ejemplo, una regalía basada en ventas) entre la entidad y el cliente, relacionada con la propiedad intelectual, puede también indicar que el cliente podría razonablemente esperar que la entidad lleve a cabo dichas actividades.

42.4.22 Las actividades de una entidad afectan de forma significativa a la propiedad intelectual a la que el cliente tiene derecho cuando:

a) se espera que esas actividades cambien de manera significativa la forma (por ejemplo, el diseño) o la funcionalidad (por ejemplo, la capacidad de realizar una función o tarea) de la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente; o

b) la capacidad del cliente de obtener beneficios de la propiedad intelectual a la que tiene derecho procede sustancialmente o depende, de esas actividades. Por ejemplo, los beneficios de una marca proceden o dependen, a menudo, de las actividades continuas de la entidad que apoyan o mantienen el valor de la propiedad intelectual.

Por consiguiente, si la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente posee una funcionalidad independiente significativa, una parte sustancial del beneficio de esa propiedad intelectual procede de dicha funcionalidad. Por ello, la capacidad del cliente de obtener beneficios de esa propiedad intelectual no se vería significativamente afectada por las actividades de la entidad a menos que dichas actividades cambien de manera significativa su forma o funcionalidad. Los tipos de propiedad intelectual que, a menudo, tienen funcionalidad independiente significativa incluyen el software, compuestos biológicos o fórmulas de fármacos, y contenidos de medios de comunicación completos (por ejemplo, películas, programas de televisión y grabaciones de música).

42.4.23 Si los criterios del párrafo 42.4.20 se cumplen, una entidad debe tratar el compromiso de conceder una licencia como una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo, porque el cliente recibirá y consumirá simultáneamente el beneficio procedente del cumplimiento de la entidad de proporcionar acceso a su propiedad intelectual a medida que la entidad cumple su obligación [ver el párrafo 45.9.1a)]. Una entidad debe aplicar los párrafos 45.10.1 al 45.10.13 para seleccionar un método apropiado para determinar su avance hacia la satisfacción completa de esa obligación a cumplir para dar acceso a la propiedad intelectual.

42.4.24 Si los criterios del párrafo 42.4.20 no se cumplen, la naturaleza del compromiso de una entidad es proporcionar un derecho al uso de la propiedad intelectual de la entidad tal como existe (en términos de forma y funcionalidad) en el momento en que se concede la licencia al cliente. Esto significa que el cliente puede dirigir el uso de la licencia en el momento en que se le transfiere y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes. Una entidad debe tratar el compromiso de proporcionar un derecho a utilizar su propiedad intelectual como una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado. El ingreso por una licencia que proporciona un derecho a utilizar la propiedad intelectual no debe reconocerse antes de que el cliente sea capaz de utilizarla y beneficiarse de ésta. Por ejemplo, si el periodo de una licencia de un programa informático comienza antes de que una entidad proporcione al cliente un código que le permita el uso inmediato de dicho programa, la entidad no debe reconocer un ingreso antes de que se haya proporcionado dicho código.

42.4.25 Una entidad no debe considerar los siguientes factores para determinar si una licencia proporciona un derecho de acceso a la propiedad intelectual o un derecho al uso de la propiedad intelectual de la entidad:

a) restricciones de tiempo, región geográfica o uso, los cuales definen los atributos de la licencia acordada, en lugar de definir si la entidad satisface su obligación a cumplir en un momento determinado o a lo largo del tiempo; y

b) las garantías proporcionadas por la entidad de que tiene una patente válida de la propiedad intelectual y que defenderá esa patente del uso no autorizado, pues un compromiso de defender un derecho de patente no es una obligación a cumplir, porque el acto de defender una patente protege el valor de los activos de propiedad intelectual de la entidad y asegura al cliente que la licencia transferida cumple las especificaciones de la licencia acordada en el contrato.

42.4.26 Una entidad debe reconocer ingresos por regalías basadas en ventas o uso acordadas a cambio de una licencia de propiedad intelectual, sólo cuando (o a medida que) ocurra el último de los siguientes sucesos:

a) tenga lugar la venta o uso posterior; y

b) la obligación a cumplir a la que se ha asignado parte o todas las regalías basadas en ventas o uso ha sido satisfecha (o parcialmente satisfecha).

42.4.27 El requerimiento del párrafo 42.4.26 sobre regalías basadas en ventas o en uso se aplica cuando la regalía se relaciona sólo con una licencia de propiedad intelectual o cuando una licencia de propiedad intelectual es el elemento predominante con el que se relaciona la regalía (por ejemplo, la licencia de propiedad intelectual puede ser el elemento predominante con el que se relaciona la regalía cuando la entidad tiene una expectativa razonable de que el cliente atribuya de forma significativa más valor a la licencia que a otros bienes o servicios con los que se relaciona la regalía).

42.4.28 Cuando el requerimiento del párrafo anterior se cumple, deben reconocerse los ingresos procedentes de regalías basadas en ventas o en uso conforme al párrafo 42.4.26.

Cuando dicho requerimiento no se cumple, deben aplicarse los requerimientos sobre la contraprestación variable conforme a los párrafos 43.4.1 al 43.4.23.

Opciones del cliente sobre bienes o servicios adicionales

42.4.29 Las opciones del cliente para adquirir bienes o servicios adicionales de forma gratuita o con un descuento pueden ser muy diversas, incluyendo incentivos por ventas, premios o puntos al cliente, opciones de renovación del contrato u otros descuentos sobre bienes o servicios futuros.

42.4.30 Si una entidad concede a un cliente la opción para adquirir bienes o servicios adicionales, esa opción da lugar a una obligación a cumplir sólo si la opción proporciona un derecho significativo al cliente que no recibiría sin la opción (por ejemplo, un descuento que aumenta el rango de descuentos que habitualmente se dan para esos bienes o servicios a esa clase de cliente en ese mercado). Si la opción proporciona un derecho significativo al cliente, éste en efecto paga a la entidad por adelantado por bienes o servicios futuros y la entidad debe reconocer los ingresos cuando el control sobre dichos bienes o servicios futuros se transfiera o cuando caduque la opción.

42.4.31 Si un cliente tiene la opción para adquirir un bien o servicio adicional a un precio que reflejaría su precio de venta independiente, esa opción no proporciona al cliente un derecho significativo. En esos casos, la entidad ha realizado una oferta comercial que debe reconocer sólo cuando el cliente ejerza la opción para comprar los bienes o servicios adicionales.

42.4.32 El párrafo 44.2 requiere que una entidad asigne el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir sobre la base del precio de venta independiente relativo. Si el precio de venta independiente de una opción para adquirir bienes o servicios adicionales no es directamente observable, la entidad debe estimarlo. Esa estimación debe reflejar el descuento que el cliente obtendría al ejercer la opción y debe ajustarse por los dos aspectos siguientes:

a) cualquier descuento que el cliente podría recibir sin ejercer la opción; y

b) la probabilidad de que la opción sea ejercida.

42.4.33 Si un cliente tiene un derecho significativo para adquirir bienes o derechos futuros de forma gratuita o con un descuento y dichos bienes o servicios son similares a los bienes o servicios originales del contrato y se proporcionan de acuerdo con los términos del contrato original, entonces una entidad puede, como una alternativa práctica para estimar el precio de venta independiente de la opción, asignar el precio de la transacción a los bienes o servicios opcionales por referencia a los bienes o servicios que se espera proporcionar y a la correspondiente contraprestación esperada. Habitualmente, esos tipos de opciones son para renovaciones de contratos (por ejemplo, de teléfonos celulares).

Anticipos de clientes

42.4.34 Si un cliente paga una contraprestación (o una entidad tiene un derecho incondicional a recibir un monto como contraprestación, es decir, una cuenta por cobrar) antes de que la entidad transfiera el control sobre un bien o servicio al cliente, la entidad debe reconocer un pasivo del contrato

cuando el pago sea exigible, y un anticipo del cliente cuando el pago se realice. Un pasivo del contrato (o un anticipo del cliente) es la obligación pendiente que tiene una entidad de transferir el control sobre bienes o servicios a un cliente respecto de la cual la entidad tiene derecho a (o ha recibido ya) una contraprestación. Una entidad debe dar de baja el anticipo del cliente (y debe reconocer un ingreso) cuando transfiera el control sobre los bienes o servicios y, con ello, satisfaga su obligación a cumplir.

42.4.35 Un cobro por adelantado no reembolsable que una entidad recibe de un cliente, concede al cliente un derecho a recibir un bien o servicio en el futuro (y obliga a la entidad a estar dispuesta a transferir el control sobre un bien o servicio). Sin embargo, el cliente puede no ejercer todos los derechos contractuales.

42.4.36 Si una entidad considera tener derecho a una ganancia por cancelación de un anticipo del cliente, debe reconocer el monto esperado de dicha ganancia como un ingreso en proporción al patrón o comportamiento que siga el cliente cuando éste no ejerce sus derechos. Si una entidad no considera tener derecho a un monto por una ganancia por derechos del cliente no ejercidos, debe reconocer la ganancia como ingreso hasta que la probabilidad de que el cliente ejerza sus derechos remanentes sea remota. Para determinar si una entidad considera tener derecho a un monto por una ganancia, ésta debe considerar los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable.

42.4.37 Una entidad debe reconocer un pasivo (y no un ingreso) por la parte del anticipo del cliente que la entidad debe remitir a otra parte (por ejemplo, un impuesto).

42.4.38 En algunos contratos, una entidad puede cobrar a un cliente un pago por adelantado no reembolsable al inicio del contrato o en un momento cercano al mismo. Algunos ejemplos incluyen cobros de entrada en contratos de afiliación a sociedades deportivas, cobros por activación de contratos de telecomunicaciones, cobros de establecimiento en algunos servicios contratados y cobros por adelantado en algunos contratos de suministro.

42.4.39 Para identificar las obligaciones a cumplir en estos contratos, una entidad debe determinar si el pago está relacionado con la transferencia del control sobre un bien o servicio acordado. En muchos casos, aun cuando un cobro por adelantado no reembolsable se relacione con una actividad que la entidad esté obligada a realizar en, o cerca, del inicio del contrato para cumplir con el mismo, esa actividad no da lugar a la transferencia del control sobre un bien o servicio acordado con el cliente (ver el párrafo 42.3.2). En estos casos, el cobro por adelantado por bienes o servicios futuros debe reconocerse como un ingreso cuando se proporcionen dichos bienes o servicios futuros. El periodo de reconocimiento del ingreso puede extenderse más allá del periodo contractual inicial si la entidad concede al cliente la opción de renovar el contrato, y esa opción proporciona al cliente un derecho significativo como se describe en el párrafo 42.4.30.

42.4.40 Si el cobro por adelantado no reembolsable se relaciona con un bien o servicio, la entidad debe determinar si debe tratarlo como una obligación a cumplir separada conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5.

42.4.41 Una entidad puede recibir un monto no reembolsable como compensación por recuperación de costos incurridos para celebrar el contrato (u otras tareas administrativas como se describe en el párrafo 42.3.2). Si esas actividades para celebrarlo no satisfacen una obligación a cumplir, la entidad no debe considerar dichas actividades (y los costos relacionados) al determinar el avance conforme al párrafo 45.10.11. Eso se debe a que los costos de las actividades para celebrarlo no representan la transferencia de servicios al cliente. La entidad debe determinar si los costos incurridos para celebrar un contrato han dado lugar a un activo, que debe reconocerse de acuerdo con la NIF D-2.

43 Determinación del precio de la transacción

43.1 Una entidad debe considerar los términos del contrato y sus prácticas de negocios para determinar el precio de la transacción. El precio de la transacción es el importe de la contraprestación al que la entidad considera tener derecho a cambio de transferir el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente, excluyendo los importes cobrados por cuenta de terceros (por ejemplo, algunos impuestos sobre las ventas). La contraprestación que se establece en un contrato puede incluir montos fijos, montos variables, o ambos.

43.2 La naturaleza, oportunidad y monto de la contraprestación que se ha acordado con el cliente afecta a la estimación del precio de la transacción. Al determinar el precio de la transacción, una entidad debe considerar los efectos de todos los siguientes aspectos:

a) la contraprestación variable (ver los párrafos 43.4.1 al 43.4.6 y 43.4.23);

b) la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable (ver los párrafos 43.4.21 y 43.4.22);

c) la existencia de un componente importante de financiamiento en el contrato (ver los párrafos 43.5.1 al 43.5.6);

d) las contraprestaciones distintas al efectivo (ver los párrafos 43.6.1 al 43.6.4); y

e) alguna contraprestación por pagar a un cliente (ver los párrafos 43.7.1 al 43.7.3).

43.3 Para determinar el precio de la transacción, una entidad debe asumir que los bienes o servicios sobre los cuales se transferirá el control al cliente según lo acordado en el contrato existente, y no debe asumir que el contrato se rescindirá, renovará o modificará.

43.3 Contraprestación variable

43.4.1 Si la contraprestación acordada en un contrato incluye un monto variable, una entidad debe estimar el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho a cambio de transferir el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente.

43.4.2 El monto de la contraprestación puede variar debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas a cumplir, penalizaciones u otros elementos similares. La contraprestación acordada puede

también variar si el derecho de una entidad a recibirla depende de que ocurra o no un suceso futuro. Por ejemplo, un monto de la contraprestación sería variable si se vendiera un producto con derecho de devolución o el cliente promete un monto fijo como prima a cumplir en el momento de alcanzar una meta establecida.

43.4.3 La variabilidad relacionada con la contraprestación acordada con un cliente puede especificarse en el contrato. Además de los términos del contrato, la contraprestación acordada es variable si existe alguna de las siguientes circunstancias:

a) el cliente tiene una expectativa válida que surge de las prácticas de negocios, políticas publicadas o declaraciones específicas de una entidad, que ésta aceptará un monto de la contraprestación que sea menor que el monto señalado en el contrato. Esto es, se espera que la entidad ofrezca una reducción del precio; o

b) otros hechos y circunstancias indican que la intención de la entidad, al celebrar el contrato con el cliente, es la de ofrecerle una reducción del precio.

43.4.4 Una entidad debe estimar un monto de la contraprestación variable utilizando alguno de los siguientes métodos, dependiendo de cuál considere que prediga mejor la contraprestación a la que tendrá derecho:

a) valor esperado - es la suma de los montos ponderados según su probabilidad en un rango de montos de contraprestación posibles. Un valor esperado puede ser una estimación apropiada del monto de la contraprestación variable si una entidad tiene un gran número de contratos con características similares;

b) monto más probable - es el monto individual más probable en un rango de montos de contraprestaciones posibles (es decir, el desenlace individual más probable del contrato). El monto más probable puede ser una estimación apropiada del monto de la contraprestación variable si el contrato tiene sólo dos desenlaces posibles (por ejemplo, si una entidad logra una prima a cumplir o no la logra).

43.4.5 Una entidad debe aplicar un método de forma consistente durante la vigencia del contrato al estimar el efecto de una incertidumbre sobre el monto de la contraprestación variable a la que tendrá derecho. Además, una entidad debe considerar toda la información (histórica, actual y pronosticada) que esté razonablemente disponible y debe identificar un rango razonable de montos de contraprestación posibles. La información a utilizar para estimar el monto de la contraprestación variable sería habitualmente similar a la información que la administración utiliza durante el proceso de oferta y propuesta, así como al establecer precios para los bienes o servicios acordados.

Pasivos por reembolsos

43.4.6 Una entidad debe reconocer un pasivo por reembolsos, y no un ingreso, si espera reembolsar al cliente toda o parte de la contraprestación. Un pasivo por reembolso debe valuarse por el monto de la contraprestación recibida (o por recibir) a la cual la entidad no considera tener derecho. El pasivo por reembolso debe actualizarse al final de cada periodo para tener en cuenta los cambios en las circunstancias. Para

reconocer un pasivo por reembolso relacionado con una venta con derecho a devolución, una entidad debe aplicar los párrafos siguientes.

Venta con derecho a devolución

43.4.7 En algunos contratos, una entidad transfiere el control sobre un producto a un cliente y también le concede el derecho a devolver el producto por varias razones y recibir cualquier combinación de lo siguiente:

a) un reembolso total o parcial de cualquier contraprestación pagada;

b) un crédito que puede aplicarse contra los montos adeudados, o que se adeudarán a la entidad; y

c) el cambio por otro producto.

43.4.8 Para reconocer la transferencia del control sobre productos con un derecho de devolución (y para algunos servicios que se proporcionan sujetos a reembolso), una entidad debe reconocer:

a) un ingreso por los productos transferidos por el monto de la contraprestación a la que la entidad considera tener derecho; por ello, los ingresos no deben reconocerse para los productos que se estima que sean devueltos;

b) un pasivo por reembolso de lo que el cliente haya pagado por los productos que se estima sean devueltos; y

c) un ajuste al costo de ventas y el correspondiente activo por su derecho a recuperar los productos, al reconocer el pasivo por reembolso.

43.4.9 El compromiso de una entidad de estar dispuesta a aceptar la devolución de un producto durante el periodo de devolución no se debe reconocer como una obligación a cumplir en adición a la obligación de proporcionar un reembolso.

43.4.10 Para cualquier monto recibido (o por recibir) sobre el que una entidad no considera tener derecho, ésta no debe reconocer ingresos cuando transfiera el control sobre los productos a los clientes, sino que debe reconocer dichos montos recibidos (o por recibir) como un pasivo por reembolso. Posteriormente, al final de cada periodo, la entidad debe actualizar su evaluación de los montos a los que considera tener derecho a cambio de los productos transferidos y debe modificar el precio de la transacción y, por ello, el monto de los ingresos reconocidos.

43.4.11 Una entidad debe actualizar la valuación del pasivo por reembolso al final de cada periodo por los cambios en las expectativas del monto de los reembolsos y debe reconocer los ajustes que correspondan como ingresos o reducciones de ingresos.

43.4.12 Un activo reconocido por el derecho de una entidad a recuperar productos de un cliente en el momento de reconocer un pasivo por reembolso debe valuarse considerando el valor en libros del producto previo a su venta (por ejemplo, inventarios) menos cualquier costo esperado para recuperar dichos productos, así como la disminución potencial en el valor para la entidad de los productos devueltos. Al final de cada periodo, una entidad debe actualizar la valuación del activo que surja de los cambios en las expectativas sobre los productos a devolver. Una entidad

debe presentar el activo por separado del pasivo por reembolso.

43.4.13 Los intercambios que hagan los clientes de un producto por otro del mismo tipo, calidad, condición y precio (por ejemplo, un color o talla por otro) no deben considerarse devolución para efectos de la aplicación de esta norma.

43.4.14 Los contratos en los que un cliente puede devolver un producto defectuoso a cambio de uno no defectuoso deben evaluarse conforme a los párrafos 43.4.15 al 43.4.20 de esta NIF.

Garantías

43.4.15 Es habitual que una entidad proporcione una garantía en conexión con la venta de un producto o servicio. La naturaleza de una garantía puede variar de forma significativa entre sectores y contratos. Algunas garantías proporcionan a un cliente la seguridad de que el producto funcionará como las partes pretendían, porque cumple las especificaciones acordadas. Otras garantías proporcionan al cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas.

43.4.16 Si un cliente tiene la opción de adquirir una garantía por separado, dicha garantía es un servicio separable, porque la entidad se compromete a proporcionar al cliente el servicio en adición al de asegurar que el producto tiene la funcionalidad descrita en el contrato. En esas circunstancias, una entidad debe reconocer la garantía acordada como una obligación a cumplir conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5, y debe asignar una parte del precio de la transacción a esa obligación a cumplir conforme a los párrafos 44.1 al 44.6.3.

43.4.17 Si un cliente no tiene la opción de comprar una garantía por separado, una entidad debe reconocer la garantía de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, a menos que la garantía acordada, o parte de ésta, proporcione al cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas.

43.4.18 Para determinar si una garantía proporciona a un cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple las especificaciones acordadas, una entidad debe considerar factores tales como:

a) si la garantía se requiere por ley - si se requiere que la entidad proporcione por ley una garantía, la existencia de esa ley indica que la garantía acordada no es una obligación a cumplir porque estos requerimientos habitualmente existen para proteger a los clientes del riesgo de comprar productos defectuosos;

b) la extensión del periodo de cobertura de la garantía - cuanto más largo sea el periodo cubierto, más probable será que la garantía acordada resulte en una obligación a cumplir, porque es más probable proporcionar un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas; y

c) la naturaleza de las tareas que la entidad se compromete a realizar - si es necesario que una entidad realice tareas específicas para asegurar que un producto cumpla las especificaciones acordadas (por ejemplo, un servicio de transporte al devolver un producto defectuoso), entonces

es poco probable que esas tareas darán lugar a una obligación a cumplir.

43.4.19 Si una garantía, o parte de ésta, proporciona a un cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas, el servicio acordado es una obligación a cumplir. Por ello, una entidad debe asignar el precio de la transacción al producto y al servicio. Si una entidad se compromete a otorgar una garantía de funcionamiento junto con otra de servicio, pero no puede razonablemente reconocerlas por separado, debe tratar ambas garantías juntas como una obligación a cumplir única.

43.4.20 Una ley que requiera que una entidad pague una compensación si sus productos causan daños o perjuicios no da lugar a una obligación a cumplir. Por ejemplo, un fabricante puede vender productos en una jurisdicción en la que la ley hace al fabricante responsable de cualquier perjuicio (por ejemplo, a la propiedad personal) que pueda causarse a un consumidor al utilizar un producto para su uso previsto. De forma similar, el compromiso que asume una entidad de indemnizar al cliente por responsabilidades y daños que surgen de derechos de patentes, derechos de autor, marcas comerciales u otros incumplimientos por los productos de la entidad no dan lugar a una obligación a cumplir. La entidad debe reconocer estas obligaciones de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

Restricción para estimar el monto de la contraprestación variable

43.4.21 Una entidad debe incluir en el precio de la transacción todo o parte del monto de la contraprestación variable estimada conforme al párrafo 43.4.4 sólo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión importante del monto del ingreso acumulado reconocido, cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable. De lo contrario, la entidad no debe incluir la contraprestación variable en el precio de la transacción.

43.4.22 Al determinar si es altamente probable que no ocurra una reversión importante en el monto de los ingresos acumulados reconocidos, al resolverse posteriormente la incertidumbre sobre la contraprestación variable, una entidad debe considerar la probabilidad y la magnitud de la reversión de los ingresos. Los factores que podrían incrementar la probabilidad o la magnitud de una reversión de los ingresos incluyen, pero no se limitan a, cualesquiera de los siguientes aspectos:

a) el monto de la contraprestación es altamente sensible a factores que están fuera de la influencia de la entidad. Dichos factores pueden incluir la volatilidad en un mercado, el juicio o las acciones de terceros, las condiciones climatológicas, sociales, políticas y fiscales, o un alto riesgo de obsolescencia del bien o servicio acordado;

b) no se espera que se resuelva la incertidumbre sobre el monto de la contraprestación durante un largo periodo de tiempo;

c) la experiencia de la entidad (u otra evidencia) con contratos similares es limitada, o esa experiencia (u otra evidencia) tiene un valor predictivo limitado;

d) la entidad tiene la práctica de ofrecer un amplio rango de reducciones de precios o cambiar los términos y condiciones de pago de contratos similares en circunstancias parecidas; y

e) el contrato tiene un gran número y amplio rango de montos de contraprestación posibles.

Reevaluación de la contraprestación variable

43.4.23 Al final de cada periodo, una entidad debe actualizar el precio estimado de la transacción, actualizando su determinación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida, para representar fielmente las circunstancias existentes al final del periodo y los cambios en las circunstancias durante dicho periodo. La entidad debe reconocer los cambios en el precio de la transacción conforme a los párrafos 43.8.1 al 43.8.4.

43.5 Existencia de un componente importante de financiamiento en el contrato

43.5.1 Al determinar el precio de la transacción, una entidad debe ajustar el monto acordado de la contraprestación para reconocer los efectos del valor del dinero en el tiempo, si la oportunidad de pagos acordada por las partes del contrato (explícita o implícitamente) proporciona al cliente o a la entidad un beneficio importante de financiamiento sobre la venta. Un componente importante de financiamiento puede existir independientemente de si el compromiso de financiamiento se estipula de forma explícita en el contrato, o bien, está implícita en las condiciones de pago acordadas por las partes que participan en el contrato.

43.5.2 El objetivo de ajustar el monto que se ha acordado como contraprestación para separar un componente importante de financiamiento es que una entidad reconozca los ingresos por un monto que refleje el precio que un cliente habría pagado por los bienes o servicios acordados si hubiera pagado al contado dichos bienes o servicios cuando (o a medida que) el control sobre los mismos se transfiere al cliente. Una entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes para determinar si un contrato contiene un componente de financiamiento y si ese componente de financiamiento es importante en relación con el contrato, incluyendo los dos aspectos siguientes:

a) la diferencia, si la hubiera, entre el monto de la contraprestación acordada y el precio de venta al contado de los bienes o servicios acordados; y

b) el efecto combinado de:

i) el periodo de tiempo esperado entre el momento en que la entidad transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente y el momento en que el cliente paga por dichos bienes o servicios; y

ii) la tasa de interés prevaleciente en el mercado correspondiente.

43.5.3 A pesar de la determinación mencionada en el párrafo anterior, un contrato con un cliente no tendría un componente importante de financiamiento si se diesen cualesquiera de los siguientes factores:

a) el cliente pagó por los bienes o servicios por anticipado y la oportunidad de la transferencia del control sobre dichos bienes o servicios es a discreción del cliente;

b) una parte sustancial de la contraprestación acordada con el cliente es variable y el monto u oportunidad de esa contraprestación varía según ocurra o no un suceso futuro que no está sustancialmente dentro del control del cliente o de la entidad (por ejemplo, si la contraprestación es una regalía basada en ventas);

c) la diferencia entre la contraprestación acordada y el precio de venta al contado del bien o servicio surge por razones distintas a la de proporcionar financiamiento al cliente o a la entidad, y la diferencia entre dichos montos corresponde razonablemente al motivo de la diferencia. Por ejemplo, las condiciones de pago pueden proporcionar a la entidad o al cliente una protección en caso de que la otra parte no cumpla adecuadamente todas o una parte de sus obligaciones según el contrato.

43.5.4 Como solución práctica, una entidad no requiere ajustar el monto que se ha acordado como contraprestación para reconocer los efectos de un componente importante de financiamiento si la entidad espera, al inicio del contrato, que el periodo entre el momento en que la entidad transfiere el control sobre un bien o servicio acordado con el cliente y el momento en que el cliente paga por ese bien o servicio, sea de un año o menos.

43.5.5 Para cumplir el objetivo del párrafo 43.5.2 al ajustar el monto acordado de la contraprestación para dar cuenta de un componente importante de financiamiento, una entidad debe utilizar la tasa de descuento que se reflejaría en una transacción de financiamiento separada entre ésta y su cliente al inicio del contrato. Esa tasa reflejaría las características crediticias del cliente, así como cualquier aval, fianza o garantía colateral proporcionada por el cliente o la entidad, incluidos los activos transferidos en el contrato. Una entidad podría determinar esa tasa como aquella que iguala al precio que el cliente pagaría al contado por los bienes o servicios cuando (o a medida que) el control sobre los mismos se transfiere al cliente. Después del inicio del contrato, una entidad no debe actualizar la tasa de descuento por cambios en las tasas de interés u otras circunstancias (tales como un cambio en la evaluación del riesgo de crédito del cliente).

43.5.6 Los ingresos por intereses o gastos por intereses deben reconocerse sólo en la medida en que se reconozca una cuenta por cobrar (o una cuenta por cobrar condicionada) o un pasivo del contrato en relación con el contrato con un cliente.

43.6 Contraprestación en una forma distinta al efectivo

43.6.1 Para determinar el precio de la transacción para contratos en los que un cliente compromete una contraprestación en una forma distinta al efectivo, una entidad debe valuar y reconocer dicha contraprestación a su valor razonable.

43.6.2 Si una entidad no puede estimar confiablemente el valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo, la entidad debe valuar dicha contraprestación con base en el precio de venta independiente de los bienes o servicios acordados con el cliente (u otros clientes con características similares) a cambio de la contraprestación.

43.6.3 El valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo puede variar debido a la forma de la contraprestación (por ejemplo, un cambio en el precio de las acciones a las que una entidad tiene derecho a recibir de un cliente). Si el valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo acordada con un cliente varía por razones distintas a la forma de la contraprestación (por ejemplo, el valor razonable podría variar debido al desempeño de la entidad), una entidad debe aplicar los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22.

43.6.4 Si el cliente aporta bienes o servicios (por ejemplo, materiales, equipo o empleados) para facilitar a una entidad el cumplimiento del contrato, ésta debe determinar si obtiene el control sobre dichos bienes o servicios aportados. Si es así, la entidad debe tratar los bienes o servicios aportados como una contraprestación distinta al efectivo recibida del cliente.

43.7 Contraprestación por pagar a un cliente

43.7.1 La contraprestación pagadera al cliente incluye montos de efectivo que una entidad paga, o espera pagar, al cliente, por conceptos tales como exclusivas, publicidad y otros conceptos similares. Una entidad debe tratar la contraprestación pagadera al cliente como una reducción del precio de la transacción y, por lo tanto, de los ingresos, a menos que el pago al cliente sea a cambio de un bien o servicio separable sobre el cual el cliente transfiere el control a la entidad. Si la contraprestación pagadera al cliente incluye un monto variable, una entidad debe estimar el precio de la transacción conforme a los párrafos 43.4.1 al 43.4.22.

43.7.2 Si la contraprestación pagadera al cliente es un pago por un bien o servicio separable procedente del cliente, entonces una entidad debe tratar la compra del bien o servicio de la misma forma que reconoce otras compras procedentes de proveedores. Si el monto de la contraprestación pagadera al cliente supera el valor razonable del bien o servicio separable que la entidad recibe del cliente, entonces la entidad debe reconocer el exceso como una reducción del precio de la transacción. Si la entidad no puede estimar confiablemente el valor razonable del bien o servicio recibido del cliente, debe reconocer toda la contraprestación pagadera al cliente como una reducción del precio de la transacción.

43.7.3 Si la contraprestación pagadera al cliente se reconoce como una reducción del precio de la transacción, una entidad debe reconocer la reducción de los ingresos cuando (o a medida que) ocurra el último de cualquiera de los siguientes sucesos:

a) la entidad reconoce los ingresos por la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios relacionados; y

b) la entidad paga o se compromete a pagar la contraprestación (incluso si el pago se condiciona a un suceso futuro). Ese compromiso puede estar implícito en las prácticas comerciales de la entidad.

43.8 Cambios en el precio de la transacción

43.8.1 Después del inicio del contrato, el precio de la transacción puede cambiar por varias razones, incluidas la resolución de sucesos inciertos u otros cambios en circunstancias que modifican el monto de la contraprestación a la que una entidad considera tener derecho a cambio de los bienes o servicios acordados.

43.8.2 Una entidad debe asignar a las obligaciones a cumplir del contrato cualquier cambio posterior en el precio de la transacción sobre la misma base que al inicio del contrato. Por consiguiente, una entidad no debe reasignar el precio de la transacción para reflejar los cambios en los precios de venta independientes después del inicio del contrato. Los montos asignados a una obligación a cumplir satisfecha deben reconocerse como ingresos, o como una reducción en los ingresos, en el periodo en que el precio de la transacción cambie.

43.8.3 Una entidad debe asignar un cambio en el precio de la transacción en su totalidad a una o más, pero no a todas, las obligaciones a cumplir o a bienes o servicios separables de una serie de bienes o servicios que forman parte de una obligación a cumplir única, sólo si se cumplen los criterios del párrafo 44.6.2 al distribuir la contraprestación variable.

43.8.4 Una entidad debe identificar si existe un cambio en el precio de la transacción que surge como resultado de una modificación de un contrato, conforme a los párrafos 41.10 al 41.13. Sin embargo, para un cambio en el precio de la transacción que ocurra después de una modificación del contrato, una entidad debe aplicar los tres párrafos anteriores para asignar el cambio en el precio de la transacción en cualesquiera de la siguientes formas que sea procedente:

a) una entidad debe asignar el cambio en el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir identificadas en el contrato antes de la modificación si, y en la medida en que, el cambio en el precio de la transacción sea atribuible a una parte de una contraprestación variable acordada antes de la modificación y ésta se trate conforme al párrafo 41.13a); y

b) en todos los demás casos en los que la modificación no se trató como un contrato separado conforme al párrafo 41.12, una entidad debe asignar el cambio en el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir del contrato modificado (es decir, a las obligaciones a cumplir que no fueron total o parcialmente satisfechas de forma inmediata después de la modificación).

44 Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir

44.1 La entidad debe asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir (a cada bien o servicio que sea separable) por un monto que represente la parte de la contraprestación a la cual la entidad considera tener derecho a cambio de transferir el control sobre cada uno de los bienes o servicios acordados con el cliente.

44.2 Para cumplir el objetivo de la asignación, una entidad debe distribuir el precio de la transacción a cada obligación a cumplir identificada en el contrato basándose en su precio relativo de venta independiente, conforme a los párrafos 44.4.1 al 44.4.5, considerando en adición lo establecido en los párrafos 44.5.1 al 44.5.3 (para distribuir descuentos) y los párrafos 44.6.1 al 44.6.3 (para asignar la contraprestación que incluye montos variables).

44.3 Los párrafos 44.4.1 al 44.6.3 no se aplican si un contrato tiene sólo una obligación a cumplir. Sin embargo, los párrafos 44.6.1 al 44.6.3 podrían ser aplicables si una entidad se compromete a transferir el control sobre una serie de bienes o servicios separables identificados como una obligación a cumplir única

conforme al párrafo 42.1 b) y la contraprestación acordada incluye montos variables.

44.4 Asignación con base en los precios de venta independientes

44.4.1 Para asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir basándose en el precio relativo de venta independiente, una entidad debe determinar, al inicio del contrato, el precio de venta independiente del bien o servicio que subyace en cada obligación a cumplir del contrato y debe asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir en proporción a dichos precios de venta independientes.

44.4.2 El precio de venta independiente es el precio al que una entidad vendería un bien o servicio acordado de forma separada a un cliente. La mejor evidencia de un precio de venta independiente es el precio observable de un bien o servicio cuando la entidad lo vende de forma separada en circunstancias similares y a clientes con las mismas características. Un precio establecido de forma contractual o el precio de lista de un bien o servicio pueden ser (pero no debe suponerse necesariamente que sean) precios de venta independientes para dicho bien o servicio.

44.4.3 Si un precio de venta independiente no es directamente observable, una entidad debe estimarlo por el monto que resultaría de la distribución del precio de la transacción que cumpla el objetivo de asignación del párrafo 44.1. Al estimar un precio de venta independiente, una entidad debe considerar toda la información (incluidas las condiciones de mercado, los factores específicos de la entidad y la información sobre el cliente o clientes con las mismas características) que esté razonablemente al alcance de la entidad. Para hacerlo así, una entidad debe maximizar el uso de los datos de entrada observables y debe aplicar métodos de estimación de forma consistente en circunstancias similares.

44.4.4 Los métodos adecuados para estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

a) enfoque de evaluación del mercado ajustado - una entidad podría evaluar el mercado en el que vende los bienes y servicios y estimar el monto que un cliente en dicho mercado estaría dispuesto a pagar por ellos. Ese enfoque puede también incluir la referencia a los precios que los competidores de la entidad han asignado a bienes o servicios similares, ajustando esos precios, según sea necesario, para reflejar los costos y márgenes de la entidad;

b) enfoque del costo esperado más un margen - una entidad podría proyectar sus costos esperados de satisfacer cada obligación a cumplir y luego añadir un margen apropiado para ese bien o servicio; y

c) enfoque residual - una entidad puede estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio con base en el precio total de la transacción, menos la suma de los precios de venta independientes observables de los otros bienes o servicios acordados en el contrato, sólo si se cumple uno de los criterios siguientes:

   i) la entidad vende el bien o servicio en cuestión a clientes diferentes (aproximadamente al mismo

tiempo) dentro de un rango amplio de montos, siendo el precio de venta altamente variable, por lo que no puede identificarse un precio de venta independiente representativo que proceda de transacciones pasadas u otra evidencia observable; o

ii) la entidad no ha establecido todavía un precio para ese bien o servicio y éste no ha sido previamente vendido de forma independiente (es decir, el precio de venta es incierto).

44.4.5 Puede ser necesario utilizar una combinación de métodos para estimar los precios de venta independientes de los bienes o servicios acordados en el contrato si dos o más de dichos bienes o servicios tienen precios de venta independientes inciertos o altamente variables. Por ejemplo, una entidad puede utilizar un enfoque residual para estimar el precio de venta independiente agregado para aquellos bienes o servicios cuyos precios de venta independientes son inciertos o altamente variables y, a continuación, utilizar otro método para estimar los precios de venta independientes de los bienes o servicios individuales incluidos en dicho precio de venta independiente agregado estimado, que se ha determinado mediante el enfoque residual. Cuando una entidad utiliza una combinación de métodos para estimar el precio de venta independiente de cada bien o servicio acordado en el contrato, debe determinar si la asignación del precio de la transacción a esos precios de venta independientes sería congruente con el objetivo de asignación del párrafo 44.1 y los requerimientos para estimar los precios de venta independientes del párrafo 44.4.3.

44.5 Asignación de un descuento

44.5.1 Un cliente recibe un descuento por comprar un grupo de bienes o servicios si la suma de los precios de venta independientes de dichos bienes o servicios acordados en el contrato supera la contraprestación acordada. Una entidad debe asignar el descuento proporcionalmente a todas las obligaciones a cumplir del contrato, excepto cuando tenga evidencia observable, conforme al párrafo siguiente, de que el descuento está totalmente relacionado sólo con una o más, pero no con todas, las obligaciones a cumplir de un contrato. La asignación proporcional del descuento se debe a que la entidad distribuye el precio de la transacción a cada obligación a cumplir sobre la base de los precios de venta independientes relativos de los bienes o servicios subyacentes separables.

44.5.2 Un entidad debe asignar un descuento en su totalidad a una o más, pero no a todas, las obligaciones a cumplir del contrato, si se cumplen todos los criterios siguientes:

a) la entidad vende regularmente cada bien o servicio separable (o cada grupo de bienes o servicios separables) del contrato de forma independiente;

b) la entidad también vende regularmente de forma independiente un grupo (o grupos) de algunos de esos bienes o servicios separables con un descuento sobre los precios de venta independientes de los bienes o servicios en cada grupo; y

c) el descuento atribuible a cada grupo de bienes o servicios descrito en el inciso anterior es sustancialmente el mismo

que el descuento del contrato, y un desglose de los bienes o servicios de cada grupo proporciona evidencia observable de la obligación a cumplir (u obligaciones a cumplir) a la cual pertenece el descuento total del contrato.

44.5.3 Si un descuento se asigna en su totalidad a una o más obligaciones a cumplir del contrato, conforme al párrafo anterior, una entidad debe distribuir el descuento antes de utilizar el enfoque residual para estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio, conforme al párrafo 44.4.4 c).

44.6 Asignación de la contraprestación variable

44.6.1 La contraprestación variable que se compromete en un contrato puede atribuirse al contrato en su totalidad o a una parte específica del mismo de cualquiera de las formas siguientes:

a) a una o más, pero no a todas, las obligaciones a cumplir del contrato (por ejemplo, una prima puede estar supeditada a que una entidad transfiera el control sobre cierto bien o servicio dentro de un periodo de tiempo especificado); o

b) a uno o más, pero no a todos, los bienes o servicios separables que forman parte de una obligación a cumplir única, tal como la contraprestación acordada para el segundo año de un contrato de servicio de limpieza de dos años, que se incrementará sobre la base de los movimientos de un índice de inflación especificado.

44.6.2 Una entidad debe asignar un monto variable (y los cambios posteriores en ese monto) en su totalidad a una obligación a cumplir o a bienes o servicios separables que forman parte de una obligación a cumplir única, si cumple los dos criterios siguientes:

a) los términos de un monto variable se relacionan de forma específica con los esfuerzos de la entidad por satisfacer la obligación a cumplir o transferir el control sobre los bienes o servicios separables (o bien con un desenlace específico procedente de satisfacer la obligación a cumplir o de la transferencia del control sobre los bienes o servicios separables); y

b) la distribución del monto variable de la contraprestación en su totalidad a la obligación a cumplir o al bien o servicio separable es congruente con el objetivo de asignación del párrafo 44.1, al considerar todas las obligaciones a cumplir y términos relativos al pago del contrato.

44.6.3 Los requerimientos de asignación de los párrafos 44.1 al 44.5.3 deben aplicarse para distribuir el precio restante de la transacción que no cumpla los criterios del párrafo anterior.

45 Reconocimiento del ingreso

45.1 Una entidad debe reconocer los ingresos cuando (o a medida que) satisfaga una obligación a cumplir mediante la transferencia del control sobre los bienes o servicios acordados (es decir, uno o varios activos) al cliente.

45.2

Para cada obligación a cumplir identificada conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5, una entidad debe determinar al inicio del contrato, si satisface la obligación a cumplir en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

45.3 Los bienes o servicios son activos (recursos) para el cliente, incluso si sólo lo son de forma momentánea, cuando se reciben y utilizan (como en el caso de muchos servicios). El control sobre un activo incluye la capacidad para dirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos remanentes. El control también incluye la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios. Los beneficios de un activo para el cliente son entradas de recursos o ahorros en salidas de recursos que pueden obtenerse directa o indirectamente de muchas formas, tales como mediante:

a) el uso del activo para producir bienes o prestar servicios;

b) el uso del activo para mejorar el valor de otros activos;

c) el uso del activo para liquidar pasivos o reducir gastos;

d) la venta o intercambio del activo;

e) el dar en prenda el activo para garantizar un préstamo; o

f) la conservación del activo para su futuro uso o disposición.

45.4 Al determinar si un cliente obtiene el control sobre un activo, una entidad debe considerar cualquier acuerdo para recomprar el activo (ver los párrafos 45.8.2 al 45.8.14).

45.5 Cuando (o a medida que) una obligación a cumplir se satisface, una entidad debe reconocer como ingresos el precio de la transacción (que excluye las estimaciones de la contraprestación variable que están limitadas conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22) asignado a esa obligación a cumplir.

45.6 Si una entidad transfiere el control de bienes o servicios al cliente antes de que el cliente pague la contraprestación o antes de que sea exigible el cobro, la entidad debe reconocer una cuenta por cobrar condicionada, excluyendo cualesquier montos presentados en cuentas por cobrar. Una entidad debe evaluar el deterioro de una cuenta por cobrar condicionada de acuerdo con la norma correspondiente.

45.74 Después de la valuación inicial de una cuenta por cobrar, cualquier deterioro en el valor de la misma, debe reconocerse como un gasto, atendiendo a lo establecido en la NIF C-16, *Deterioro en instrumentos financieros por cobrar*.

45.8 Obligaciones a cumplir a satisfacer en un momento determinado

45.8.1 Una entidad puede satisfacer una obligación a cumplir en un momento determinado. Para identificar el momento en que un cliente obtiene el control sobre un activo y la entidad satisface una obligación a cumplir, la entidad debe considerar los requerimientos de control de los párrafos 45.1 al 45.4. Además, una entidad debe considerar los indicadores de la transferencia del control, que incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

a)

la entidad tiene un derecho presente al cobro - si el cliente está ya obligado a pagar por un activo, esto puede indicar que éste ha obtenido la capacidad de dirigir el uso del activo, así como de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes;

b) el cliente tiene la propiedad legal del activo - dicho derecho puede indicar quién tiene la capacidad de dirigir el uso de un activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, o de restringir el acceso de otras entidades a esos beneficios y, por ello, tiene el control sobre el activo. Por ello, la transferencia de la propiedad legal de un activo puede indicar que el cliente ha obtenido el control sobre el mismo. Si una entidad conserva la propiedad legal sólo como protección frente al incumplimiento de pago del cliente, esos derechos no impedirían al cliente obtener el control sobre un activo;

c) la entidad ha transferido la posesión física del activo - esto puede indicar que el cliente tiene la capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, o de restringir el acceso a otras entidades a esos beneficios. Sin embargo, la posesión física puede no coincidir con el control sobre un activo. Por ejemplo, en algunos acuerdos de recompra y en algunos acuerdos de consignación, un cliente o consignatario puede tener la posesión física de un activo que aún controla la entidad. Por el contrario, en acuerdos de entrega posterior a la facturación, la entidad puede tener la posesión física de un activo que controla el cliente;

d) el cliente tiene los riesgos y beneficios significativos de la propiedad del activo - la transferencia de los riesgos y beneficios puede indicar que el cliente ha obtenido la capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes. Sin embargo, al determinar los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo, una entidad debe excluir cualquier riesgo que dé lugar a una obligación a cumplir separada, adicional a la obligación a cumplir de transferir el control sobre el activo. Por ejemplo, una entidad puede haber transferido el control sobre un activo a un cliente pero no ha satisfecho todavía una obligación adicional de proporcionar servicios de mantenimiento relacionados; o

e) el cliente ha aceptado el activo - la aceptación puede indicar que el cliente ha obtenido la capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes. Para determinar el efecto de una cláusula de aceptación del cliente sobre cuándo se transfiere el control sobre un activo, una entidad debe considerar los párrafos 45.8.21 al 45.8.24.

Acuerdos de recompra

45.8.2 Un acuerdo de recompra es aquel por el cual una entidad vende un activo y también se compromete o tiene la opción de recomprarlo. El activo a recomprar puede ser el que se vendió originalmente, uno que sea sustancialmente igual, u otro del que el activo originalmente vendido es un componente.

45.8.3 Los acuerdos de recompra generalmente tienen tres formas:

a) la obligación de una entidad de recomprar el activo (un contrato a futuro);

b) el derecho de una entidad de recomprar el activo (una opción de compra); y

c) la obligación de una entidad de recomprar el activo a petición del cliente (una opción de venta del cliente).

Un contrato a futuro o una opción de compra

45.8.4 Si una entidad tiene una obligación o un derecho a recomprar el activo al cliente (mediante un contrato a futuro o una opción de compra), el cliente no obtiene el control sobre el activo, porque está limitado en su capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, aun cuando pueda tener posesión física del activo. Por consiguiente, la entidad debe tratar el contrato como:

a) un arrendamiento conforme a la NIF D-5, *Arrendamientos* (si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es menor que su precio de venta original); o

b) un acuerdo de financiamiento si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es igual o mayor que su precio de venta original, de acuerdo con la norma correspondiente.[4]

45.8.5 Al comparar el precio de recompra con el precio de venta, una entidad debe considerar el valor del dinero en el tiempo.

45.8.6 Si el acuerdo de recompra es un acuerdo de financiamiento, la entidad debe continuar reconociendo el activo y también debe reconocer un pasivo financiero por cualquier contraprestación recibida del cliente. La entidad debe reconocer la diferencia entre el monto de la contraprestación recibida y el monto de la contraprestación a pagar como intereses.

45.8.7 Si la opción de compra vence sin ejercerse, una entidad debe dar de baja el pasivo y debe reconocer un ingreso.

Una opción de venta del cliente

45.8.8 Si una entidad tiene una obligación de recomprar el activo a petición del cliente (una opción de venta del cliente) a un precio que sea menor que el precio de venta original del activo, la entidad debe considerar al inicio del contrato si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho. Si el cliente ejerce ese derecho, está efectivamente pagando a la entidad por el derecho a utilizar un activo especificado por un periodo de tiempo. Por lo tanto, si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho, la entidad debe tratar el acuerdo como un arrendamiento de acuerdo con la NIF D-5.[5]

45.8.9 Para determinar si un cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho, una entidad debe considerar varios factores, incluyendo la relación del precio de recompra con el valor de mercado esperado del activo en la fecha de la recompra y el tiempo hasta que venza el derecho.

45.8.10 Si el cliente no tiene un incentivo económico importante para ejercer su derecho a un precio que sea menor que el precio de venta original del activo pendiente de pago, la entidad debe tratar el acuerdo como si fuera la venta de un producto con un

derecho de devolución como se describe en los párrafos 43.4.7 al 43.4.14.

45.8.11 Si el precio de recompra del activo es igual o mayor que el precio de venta original y es más que el valor de mercado esperado del activo, el contrato es, de hecho, un acuerdo financiero y, por ello, debe tratarse como se describe en el párrafo 45.8.6.

45.8.12 Si el precio de recompra del activo es igual o mayor que el precio de venta original y es menor o igual que el valor de mercado esperado del activo, y el cliente no tiene un incentivo económico importante de ejercer su derecho, entonces la entidad debe tratar el acuerdo como una venta con derecho a devolución conforme a los párrafos 43.4.7 al 43.4.14.

45.8.13 Al comparar el precio de recompra con el precio de venta, una entidad debe considerar el valor del dinero en el tiempo.

45.8.14 Si la opción de venta del cliente vence sin ejercerse, una entidad debe dar de baja el pasivo y debe reconocer el ingreso.

2186

Acuerdos de consignación

45.8.15 Cuando una entidad entrega un producto a otra entidad (tal como un intermediario o distribuidor) para la venta final a clientes, la entidad debe determinar si esa otra parte ha obtenido el control sobre el producto en ese momento. Un producto que se ha entregado a un tercero puede quedar a consignación si ese tercero no ha obtenido el control sobre el producto. Por consiguiente, una entidad no debe reconocer ingresos en el momento de la entrega de un producto a un tercero si el producto entregado se mantiene en consignación.

45.8.16 Indicadores de que un acuerdo es de consignación incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:

a) el producto está controlado por la entidad hasta que ocurra un suceso especificado, tal como la venta del producto a un cliente del intermediario o hasta que transcurra un periodo especificado;

b) la entidad es capaz de requerir la devolución del producto o transferir el control sobre el mismo a un tercero (tal como otro intermediario); y

c) el intermediario no tiene una obligación incondicional de pagar por el producto (aunque se le puede requerir un depósito) y tiene el derecho de regresar el producto.

Acuerdos de entrega posterior a la facturación

45.8.17 Un acuerdo de entrega posterior a la facturación es un contrato según el cual una entidad factura a un cliente un producto, pero la entidad conserva la posesión física de éste hasta que se le transfiera el control sobre el mismo al cliente en un momento determinado en el futuro. Por ejemplo, un cliente puede solicitar que una entidad celebre un contrato de este tipo, debido a que carece de espacio disponible para el producto o por retrasos en la programación de su producción.

45.8.18 Una entidad debe determinar cuándo ha satisfecho su obligación a cumplir de transferir el control sobre un producto, evaluando la fecha de transferencia del control al cliente de ese producto. Para algunos contratos, el control se transfiere cuando el producto se entrega en las instalaciones

del cliente o cuando el producto se envía, dependiendo de sus términos. Sin embargo, en algunos casos, un cliente puede obtener el control sobre un producto, aun cuando dicho producto permanezca en posesión física de la entidad que lo vende, en cuyo caso el cliente tiene la capacidad de dirigir el uso del producto y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, aun cuando no haya tomado posesión física. Por consiguiente, la entidad no controla el producto, y sólo proporciona servicios de custodia.

45.8.19 Además de la aplicación de los requerimientos del párrafo 45.8.1, para que un cliente obtenga el control sobre un producto en un acuerdo de entrega posterior a la facturación, deben cumplirse todos los criterios siguientes:

a) la razón del acuerdo de entrega posterior a la facturación debe tener sustancia (por ejemplo, el cliente ha solicitado el acuerdo por escrito, el cual incluye las fechas de entrega y de pago);

b) deben haberse transferido todos los riesgos de propiedad al cliente;

c) no puede haber conservado la entidad ninguna obligación a cumplir sobre el producto;

d) el producto debe estar físicamente identificado por separado, indicando que pertenece al cliente;

e) el producto debe estar ya listo para la transferencia física al cliente; y

f) la entidad no tiene la capacidad de utilizar el producto o redirigirlo hacia otro cliente.

45.8.20 Si una entidad reconoce el ingreso por la venta de un producto mediante la entrega posterior a la facturación, debe considerar si tiene obligaciones a cumplir pendientes (por ejemplo, servicios de custodia) a las que debe asignar una parte del precio de la transacción.

Aceptación del cliente

45.8.21 La aceptación de un cliente de un activo puede indicar que el cliente ha obtenido su control. Las cláusulas de aceptación permiten al cliente rescindir un contrato o requerir que una entidad tome acciones para remediar si un bien o servicio no cumple las especificaciones acordadas. Una entidad debe considerar estas cláusulas al determinar cuándo un cliente obtiene el control sobre un bien o servicio.

45.8.22 Si una entidad puede determinar de forma objetiva que ha transferido el control sobre el bien o servicio al cliente con base en lo acordado, entonces la aceptación del cliente es una formalidad que no afectaría la determinación de cuándo el cliente ha obtenido el control sobre el bien o servicio. Por ejemplo, si la cláusula de aceptación se basa en el cumplimiento de características de tamaño o peso especificadas, una entidad puede determinar si esos criterios se han cumplido antes de recibir confirmación de la aceptación. La experiencia de la entidad con contratos para bienes o servicios similares puede proporcionar evidencia de que un bien o servicio proporcionado al cliente reúne las especificaciones acordadas en el contrato. Si los ingresos se reconocen antes de la aceptación, la entidad todavía debe considerar si existen obligaciones a cumplir pendientes (por

ejemplo, instalación de equipos o pruebas de arranque) y debe determinar si debe tratarlas por separado.

45.8.23 En caso contrario, si una entidad no puede determinar de forma objetiva que el bien o servicio proporcionado reúne las especificaciones acordadas, entonces no podría concluir que el cliente ha obtenido el control hasta que la entidad reciba la aceptación del cliente, porque en esa circunstancia la entidad no puede determinar si el cliente tiene la capacidad de dirigir el uso del bien o servicio y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes.

45.8.24 Si una entidad entrega productos a un cliente para prueba o evaluación y éste no se ha comprometido a pagar contraprestación alguna hasta que termine el periodo de prueba, el control sobre el producto no se ha transferido al cliente hasta que éste acepte el producto o se termine el periodo de prueba.

45.9 Obligaciones a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo

45.9.1 Una entidad transfiere el control sobre un bien o servicio a lo largo del tiempo y, por ello, satisface una obligación a cumplir y reconoce los ingresos a lo largo del tiempo, si se cumple uno de los siguientes criterios:

a) el cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios a medida que la entidad los proporciona;

b) el cumplimiento por la entidad crea o mejora un activo que el cliente controla a medida que se crea o mejora el activo; o

c) el cumplimiento de la entidad no crea un activo con un uso alternativo para la entidad y la entidad tiene un derecho exigible al cobro por el cumplimiento que se haya logrado hasta la fecha.

Recepción y consumo simultáneos de los beneficios proporcionados por la entidad

45.9.2 Para algunos tipos de obligaciones a cumplir, resultará sencilla la determinación de si un cliente recibe los beneficios a medida que una entidad ejecuta el contrato y simultáneamente los consume a medida que los recibe, tales como los servicios rutinarios y recurrentes (como un servicio de limpieza) en los que la recepción y el consumo simultáneos por el cliente de los beneficios del cumplimiento pueden ser fácilmente identificados.

45.9.3 Para otros tipos de obligaciones a cumplir, una entidad puede no ser capaz de identificar fácilmente si un cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios del cumplimiento a medida que ésta lo realiza. En esas circunstancias, una obligación a cumplir se satisface a lo largo del tiempo si una entidad determina que un tercero no necesitaría realizar nuevamente y de forma sustancial el trabajo completado hasta la fecha, en caso de que ese tercero tuviera que satisfacer la obligación a cumplir pendiente. Para ello, una entidad debe considerar las dos suposiciones siguientes:

a) no considerar las restricciones contractuales potenciales o limitaciones prácticas que impedirían que la entidad transfiera la obligación a cumplir pendiente a un tercero; y

b)

suponer que el tercero tuviera que satisfacer la obligación a cumplir pendiente no tendría el beneficio de cualquier activo que esté controlado en el momento presente por la entidad y que mantendría controlado éste si la obligación a cumplir se transfiriera al tercero.

El cliente controla el activo a medida que se crea o mejora

45.9.4 Para determinar si un cliente controla un activo a medida que se crea o mejora conforme al párrafo 45.9.1 b), una entidad debe aplicar los requerimientos de control de los párrafos 45.1 al 45.4 y 45.8.1. El activo que se está creando o mejorando podría ser tangible o intangible.

El cumplimiento por la entidad no crea un activo con un uso alternativo

45.9.5 Un activo creado por una entidad no tiene un uso alternativo para ella si está contractualmente restringida la posibilidad de redirigir fácilmente el activo a otro uso durante su creación o mejora o tiene limitaciones prácticas de redirigir fácilmente el activo hacia otro uso, una vez que haya sido terminado, tal como su venta a un cliente diferente. La determinación de si un activo tiene un uso alternativo para la entidad se realiza al inicio del contrato. Una entidad no debe actualizar la determinación del uso alternativo de un activo, a menos que las partes del contrato aprueben una modificación que cambie sustancialmente la obligación a cumplir.

45.9.6 La posibilidad de rescindir el contrato con el cliente original no es una consideración relevante para determinar si la entidad sería capaz de redirigir fácilmente el activo hacia otro uso.

45.9.7 Una restricción contractual sobre la capacidad de una entidad de redirigir un activo hacia otro uso debe ser importante para que el activo no tenga un uso alternativo para la entidad, como cuando un cliente pudiera exigir sus derechos al activo si la entidad pretende redirigirlo hacia otro uso. Por el contrario, una restricción contractual no es importante si, por ejemplo, un activo es, en gran medida, intercambiable por otros activos sobre los cuales la entidad podría transferir el control a otro cliente sin infringir el contrato y sin incurrir en costos importantes.

45.9.8 Existe una limitación práctica sobre la capacidad de una entidad para redirigir un activo hacia otro uso si una entidad incurriera en pérdidas económicas importantes por redirigir el activo hacia otro uso, tales como costos importantes para adaptar el activo o una pérdida importante al venderlo. Por ejemplo, puede existir una limitación práctica sobre la capacidad de una entidad para redirigir algunos activos que tienen especificaciones de diseño que son únicas para un cliente o están localizadas en áreas remotas que impiden redirigirlos.

Derecho al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha

45.9.9 Una entidad debe considerar los términos del contrato y cualquier ley aplicable para determinar si tiene un derecho exigible al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha. El derecho al cobro por el cumplimiento que haya completado hasta la fecha no necesita ser un monto fijo. Sin embargo, para reconocer los ingresos a lo largo del tiempo, en todo momento la entidad debe tener derecho a un monto que al menos le compense por el cumplimiento logrado hasta la fecha si el cliente u otra parte rescinde el contrato por razones distintas al incumplimiento por la entidad.

45.9.10 Un monto que compense a una entidad por el cumplimiento logrado hasta la fecha sería uno que se aproxime al precio de venta de los bienes o servicios ya transferidos (por ejemplo, costos incurridos más un margen razonable), y no una compensación por la pérdida de la potencial ganancia si el contrato se rescindiera.

45.9.11 El derecho de una entidad al cobro por el cumplimiento hasta la fecha no necesita ser un derecho incondicional presente. En muchos casos, una entidad tendrá un derecho incondicional al cobro sólo en el momento de alcanzar una meta acordada o hasta la satisfacción completa de la obligación a cumplir. Para determinar si la entidad tiene un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha, una entidad debe considerar si tendría un derecho legal exigible para demandar o conservar el monto cobrado por el cumplimiento hasta la fecha si el contrato se rescindiera antes de su finalización, por razones distintas al incumplimiento de la entidad.

45.9.12 En algunos contratos, un cliente puede tener derecho a rescindir el contrato sólo en momentos específicos durante la vida del contrato, o bien puede no tener derecho a rescindirlo. Si un cliente procede a rescindir un contrato sin tener derecho a hacerlo (incluyendo el caso de que un cliente incumpla sus obligaciones), el contrato (u otras leyes) puede otorgar a la entidad el derecho a continuar la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios acordados y requerirle que pague la contraprestación a la que se comprometió. En esas circunstancias, una entidad tiene un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha, puesto que tiene el derecho a continuar cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con el contrato y requerir al cliente que cumpla con sus obligaciones (lo cual incluye pagar lo acordado).

45.9.13 Para determinar la existencia y exigibilidad de un derecho al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha, una entidad debe considerar los términos contractuales y las leyes que pudieran ampliar o anular los términos contractuales. Esto podría incluir una determinación de si:

a) la legislación, las prácticas administrativas o la jurisprudencia confiere a la entidad un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha, aun cuando ese derecho no esté establecido en el contrato con el cliente;

b) la jurisprudencia relevante indica que otros derechos al cobro similares, por el cumplimiento logrado hasta la fecha en contratos similares, no serían válidos; o

c) las prácticas tradicionales de negocio de una entidad de optar por no exigir un derecho al pago ha dado lugar a que el derecho haya resultado no exigible en ese entorno legal.

45.9.14 Los plazos y el esquema de pagos establecidos en un contrato no indican necesariamente si una entidad tiene un derecho exigible al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha. No obstante que se especifique la oportunidad y monto de la contraprestación pagadera por un cliente, el esquema de pagos puede no proporcionar necesariamente evidencia del derecho de la entidad al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha. Por ejemplo, el contrato podría especificar que la contraprestación recibida del cliente es reembolsable por razones distintas al incumplimiento por la entidad.

45.10 Determinación del avance hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir

45.10.1 Para cada obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo, una entidad debe reconocer los ingresos a lo largo del tiempo evaluando el avance hacia la satisfacción completa de esa obligación. El objetivo al determinar el avance es mostrar el cumplimiento de una entidad al transferir el control sobre los bienes o servicios prometidos.

45.10.2 Una entidad debe aplicar un método único para determinar el avance de cada obligación a cumplir a lo largo del tiempo y debe aplicarlo de forma consistente a obligaciones a cumplir similares y en circunstancias parecidas. Al final de cada periodo, una entidad debe determinar nuevamente su avance hacia la satisfacción completa de dichas obligaciones.

Métodos para determinar el avance

45.10.3 Los métodos apropiados para determinar el avance incluyen métodos de salida y de entrada. Para determinar el método apropiado para determinar el avance, una entidad debe considerar la naturaleza del bien o servicio sobre el cual se comprometió transferir el control al cliente.

45.10.4 Al aplicar un método para determinar el avance, una entidad debe excluir aquellos bienes o servicios cuyo control no fue transferido al cliente, y al determinar el avance, una entidad sólo debe incluir los bienes o servicios cuyo control sí fue transferido al satisfacer la obligación a cumplir.

45.10.5 A medida que las circunstancias cambien a lo largo del tiempo, una entidad debe actualizar su determinación del avance para reflejar los cambios en la satisfacción de la obligación a cumplir. Estos cambios en la determinación del avance de una entidad deben tratarse como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

45.10.6 Los métodos que pueden utilizarse para determinar el avance de una entidad hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir que se satisface a lo largo del tiempo conforme a los párrafos 45.9.1 al 45.9.14 incluyen los siguientes:

a) métodos de salida (bienes o servicios transferidos - ver los párrafos 45.10.7 al 45.10.9); y

b) métodos de entrada (costos incurridos - ver los párrafos 45.10.10 y 45.10.11).

Métodos de salida

45.10.7 Los métodos de salida reconocen los ingresos sobre la base de las valuaciones directas del valor para el cliente de los bienes o servicios transferidos hasta la fecha en proporción con los bienes o servicios pendientes acordados en el contrato. Los métodos de salida incluyen métodos tales como evaluaciones del cumplimiento logrado hasta la fecha, evaluaciones de resultados alcanzados, metas alcanzadas, tiempo transcurrido y unidades producidas o entregadas. Cuando una entidad evalúa si debe aplicar un método de salida para determinar su avance, debe considerar si el entregable seleccionado representa razonablemente el cumplimiento de la entidad hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir. Un método de salida no proporcionaría una representación fiel del cumplimiento de la entidad si el entregable seleccionado

no considerara alguno de los bienes o servicios cuyo control se ha transferido al cliente. Por ejemplo, los métodos de salida basados en unidades producidas o entregadas no representarían razonablemente el cumplimiento de una entidad para satisfacer una obligación a cumplir si, al final del periodo, la entidad ha producido bienes controlados por el cliente que no están incluidos en la valuación de las unidades producidas o entregadas.

45.10.8 Como solución práctica, si una entidad tiene derecho a una contraprestación de un cliente por un monto que equivale al valor para el cliente del cumplimiento por la entidad hasta la fecha (por ejemplo, un contrato de servicios en el que una entidad factura un monto fijo por cada hora de servicio prestado), la entidad puede reconocer un ingreso por el monto al que tiene derecho a facturar.

45.10.9 Las desventajas de los métodos de salida son que los entregables utilizados para determinar el avance pueden no ser directamente observables y la información requerida para aplicarlos puede no estar disponible para una entidad sin un costo desproporcionado. Por ello, puede ser necesario utilizar un método de entrada.

Métodos de entrada

45.10.10 Los métodos de entrada reconocen los ingresos sobre la base de los esfuerzos o recursos empleados por la entidad para satisfacer la obligación a cumplir (por ejemplo, recursos consumidos, horas de mano de obra utilizadas, costos incurridos, tiempo transcurrido u horas de maquinaria utilizadas) en proporción con los recursos totales estimados para satisfacer dicha obligación a cumplir. Si los esfuerzos o recursos de la entidad se incurren uniformemente a lo largo del periodo a cumplir, puede ser apropiado para la entidad reconocer el ingreso sobre una base lineal.

45.10.11 Una deficiencia de los métodos de entrada es que puede no haber una relación directa entre los recursos empleados por una entidad y la transferencia del control sobre bienes o servicios al cliente. Por ello, una entidad debe excluir del método de entrada los efectos de cualesquiera costos incurridos que, de acuerdo con el objetivo de determinación del avance del párrafo 45.10.1, no representen el cumplimiento de la entidad para transferir el control sobre los bienes o servicios al cliente. Por ejemplo, al utilizar el método de entrada basado en el costo, puede requerirse un ajuste a la determinación del avance en las siguientes circunstancias:

a) cuando un costo incurrido no contribuye al avance de una entidad para satisfacer la obligación a cumplir. Por ejemplo, una entidad no reconocería un ingreso sobre los costos incurridos que son atribuibles a ineficiencias significativas en el cumplimiento por la entidad que no estaban consideradas en el monto del contrato (por ejemplo, los costos no esperados de materiales desperdiciados, mano de obra u otras partidas en las que se incurrió para satisfacer la obligación a cumplir).

b) cuando un costo incurrido no es proporcional al avance de la entidad para satisfacer la obligación a cumplir. En esas circunstancias, la mejor representación del cumplimiento de la entidad puede ser ajustar el método de entrada para reconocer los ingresos sólo en la medida de ese costo incurrido. Por ejemplo, una representación razonable del cumplimiento de una entidad puede ser el reconocimiento

de los ingresos por un monto igual al costo de un bien utilizado para satisfacer una obligación a cumplir, si la entidad espera al inicio del contrato que se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) el bien no es separable;

ii) se espera que el cliente obtenga el control sobre el bien significativamente antes de recibir los servicios relacionados con el bien;

iii) el costo del bien transferido es importante en relación con los costos totales esperados para satisfacer completamente la obligación a cumplir; y

iv) la entidad subcontrata ciertos bienes acordados con el cliente y no está significativamente involucrada en el diseño y fabricación del bien (pero la entidad actúa como proveedor principal).

Evaluaciones razonables del avance

45.10.12 Una entidad debe reconocer los ingresos por una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo sólo si puede determinar razonablemente su avance hacia la satisfacción completa de dicha obligación a cumplir. Una entidad no sería capaz de determinar razonablemente su avance si carece de la información confiable que se requeriría para aplicar un método apropiado de determinación del avance.

45.10.13 En algunas circunstancias (por ejemplo, en las primeras etapas de un contrato), una entidad puede no ser capaz de determinar razonablemente la satisfacción de una obligación a cumplir, aunque la entidad espere recuperar los costos incurridos. En esas circunstancias, la entidad debe reconocer un ingreso sólo en la medida de los costos incurridos hasta el momento por los que pueda determinar razonablemente el resultado de la obligación a cumplir.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Una entidad debe presentar los derechos incondicionales a recibir la contraprestación por la satisfacción de una obligación a cumplir como una cuenta por cobrar. Cuando una entidad tiene el derecho a una contraprestación a cambio de la satisfacción de una obligación a cumplir que está condicionado por algo distinto al paso del tiempo, la entidad tiene una cuenta por cobrar condicionada, la cual debe presentarse por separado en el estado de situación financiera.

50.2 Cuando una entidad tiene una obligación con un cliente de transferir, o estar dispuesta a transferir, el control sobre bienes o servicios en el futuro, que surge de un derecho incondicional de cobro, debe presentar los efectos correspondientes en el estado de situación financiera como un pasivo del contrato en tanto el cliente no pague el derecho incondicional, o un anticipo del cliente cuando se reciba el pago.

50.3 Esta NIF utiliza los términos “cuenta por cobrar condicionada” y “pasivo del contrato” pero no prohíbe que una entidad utilice descripciones alternativas en el estado de situación financiera para dichas partidas. Si una entidad utiliza una descripción alternativa para una cuenta por cobrar condicionada, debe proporcionar información completa para

que un usuario de los estados financieros distinga entre cuentas por cobrar condicionadas y no condicionadas.

50.4 Una entidad debe presentar los ingresos por los contratos con clientes como la principal fuente de ingresos para la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

50.5 Una entidad debe presentar los efectos del financiamiento por separado (ingresos por intereses o gastos por intereses) de los ingresos de contratos con clientes en el estado de resultado integral.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[6]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [7]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Contratos con clientes

61.1 Una entidad debe revelar los siguientes montos del periodo, a menos que se presenten por separado en el estado de resultado integral:

a) ingresos por los contratos con clientes por separado de los ingresos de otras fuentes; y

b) cualquier pérdida por deterioro reconocida (de acuerdo con la NIF correspondiente) sobre cualquier cuenta por cobrar o cuenta por cobrar condicionada, la cual debe presentarse por separado de pérdidas por deterioro en otros contratos.

61.2 Saldos de contratos

61.2.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) los saldos inicial y final de las cuentas por cobrar, cuentas por cobrar condicionadas y pasivos de contratos, si no se presentan o revelan por separado;

b) ingresos reconocidos en el periodo que se incluyeron en el saldo de pasivo del contrato o anticipos de clientes al inicio del periodo; y

c) ajustes a ingresos reconocidos en el periodo procedentes de obligaciones a cumplir satisfechas (o parcialmente satisfechas) en periodos anteriores (por ejemplo, cambios en el precio de la transacción).

61.2.2 Una entidad debe proporcionar una explicación de los cambios significativos en los saldos de la cuenta por cobrar condicionada, del pasivo del contrato y del anticipo de clientes durante el periodo. La explicación debe incluir información cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en los saldos de las cuentas por cobrar condicionadas y pasivos del contrato de la entidad son los siguientes:

a) cambios debidos a adquisiciones de negocios;

b) efectos acumulados de ajustes a ingresos que afectan a la correspondiente cuenta por cobrar condicionada, pasivo del contrato o anticipo del cliente, incluidos los ajustes que surgen de un cambio en la determinación del avance logrado, un cambio en una estimación del precio de la transacción (incluidos los cambios en la determinación de si una estimación de una contraprestación variable está restringida) o una modificación del contrato;

c) deterioro de una cuenta por cobrar condicionada;

d) un cambio en el periodo de tiempo para el que un derecho a contraprestación pasa a ser incondicional (es decir, por una cuenta por cobrar condicionada que se reclasifica a una cuenta por cobrar); y

e) un cambio en el periodo de tiempo para que una obligación a cumplir se satisfaga (es decir, para el reconocimiento de un ingreso que surge de un pasivo del contrato o un anticipo del cliente).

61.3 Obligaciones a cumplir

61.3.1 Una entidad debe revelar información sobre sus obligaciones a cumplir en contratos con clientes, incluyendo una descripción de todos los aspectos siguientes:

a) cuando la entidad satisface habitualmente sus obligaciones a cumplir (por ejemplo: en el momento del envío o de la entrega de los bienes, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuando se satisfacen las obligaciones a cumplir en un acuerdo de entrega posterior a la facturación;

b) los términos de pago por el cliente significativos (por ejemplo: cuando se exige habitualmente el cobro, si el contrato tiene un componente importante de financiamiento, si el monto de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está habitualmente restringida conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22);

c) la naturaleza de los bienes o servicios sobre los cuales la entidad ha acordado transferir el control;

d) cualquier obligación a cumplir como agente para que un tercero realice la transferencia del control sobre bienes o servicios;

e)

las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares; y

f) los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

61.3.2 Para obligaciones a cumplir que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad debe revelar los métodos utilizados para reconocer los ingresos (por ejemplo, una descripción de los métodos de entrada o de los métodos de salida utilizados y la forma en que se han aplicado).

62 Categorías de ingresos

62.1 Una entidad debe revelar en forma separada los ingresos reconocidos por contratos con clientes por categorías. Dichas categorías deben representar la forma en que la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos. Una entidad debe aplicar los párrafos 62.2 y 62.3 al seleccionar las categorías a utilizar para disgregar los ingresos.

62.2 Al seleccionar la categoría (o categorías) a utilizar para disgregar los ingresos, una entidad debe considerar la forma en que se ha presentado la información sobre sus ingresos para otros propósitos, incluyendo todos los siguientes:

a) información presentada fuera de los estados financieros (por ejemplo, publicación de utilidades, informes anuales o presentaciones a inversionistas);

b) información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO) para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación; y

c) otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los dos incisos anteriores y que utiliza la MATDO o solicitan los usuarios externos para evaluar el rendimiento financiero de la entidad o tomar decisiones sobre asignación de recursos.

62.3 Ejemplos de categorías que puede ser apropiado incluir son, pero no se limitan a, las siguientes:

a) tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales);

b) región geográfica (por ejemplo, país o región);

c) mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes del gobierno y privados);

d) tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo, o por tiempo y por materiales invertidos);

e) duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo);

f) oportunidad de transferencia del control sobre bienes o servicios (por ejemplo, ingresos procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo); y

g) canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).

63 Soluciones prácticas

63.1 Si una entidad decide utilizar la solución práctica en el párrafo 43.5.4 sobre la existencia de un componente importante de financiamiento en una venta a un plazo de un año o menos, la entidad debe revelar ese hecho.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Obligaciones a cumplir

66.1 Una entidad debe explicar la forma en que se relaciona la oportunidad de satisfacción de sus obligaciones a cumplir [ver el párrafo 61.3.1 a)] con la oportunidad habitual de cobros [ver el párrafo 61.3.1 b)] y el efecto que esos factores tienen sobre los saldos de la cuenta por cobrar condicionada, del pasivo del contrato y del anticipo del cliente. La explicación proporcionada puede hacerse utilizando información cualitativa.

67 Juicios importantes en la aplicación de esta norma

67.1 Una entidad debe revelar los juicios y cambios en los juicios realizados en la aplicación de esta NIF que afecten de forma significativa la determinación del monto y momento del reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes, utilizados al determinar el momento de satisfacción de las obligaciones a cumplir y el precio de la transacción y los montos asignados a cada obligación a cumplir (ver el párrafo 61.3.2).

68 Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir pendientes

68.1 Una entidad debe revelar la siguiente información sobre sus obligaciones a cumplir pendientes:

a) el precio total de la transacción asignado a las obligaciones a cumplir que no estén satisfechas (en su totalidad o en parte) al final del periodo; y

b) una explicación de cuándo la entidad espera reconocer como ingresos el monto indicado en el inciso anterior, en alguna de las siguientes formas:

i. de forma cuantitativa con base en los plazos que sean más apropiados para satisfacer las obligaciones a cumplir remanentes; o

ii. dando una descripción cualitativa.

68.2 Como solución práctica, una entidad no necesita revelar la información del párrafo anterior para una obligación a cumplir si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) se espera satisfacer la obligación a cumplir en un año o menos; o

b) la entidad reconoce los ingresos a medida que satisface la obligación a cumplir, conforme al párrafo 45.10.8.

68.3 Una entidad debe explicar de forma cualitativa: a) si está aplicando la solución práctica del párrafo anterior y b) si cualquier contraprestación de contratos con clientes no está incluida en el monto de la transacción y, por ello, no está incluida en la información revelada conforme al párrafo 68.1. Por ejemplo, una estimación del monto de la transacción no

incluiría los montos estimados de la contraprestación variable cuya estimación esté restringida (ver los párrafos

69 Otras revelaciones

69.1 Categorías de ingresos

69.1.1 Además de lo establecido en la subsección 62, una entidad debe revelar información completa para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la información a revelar sobre los ingresos disgregados (conforme al párrafo 62.1) y la información de ingresos que se revela para cada segmento sobre el que se tiene obligación de informar, si la entidad aplica la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*.

69.2 Determinación del momento de satisfacción de obligaciones a cumplir

69.2.1 Para obligaciones a cumplir que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad debe revelar una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia del control sobre bienes o servicios.

69.2.2 Para obligaciones a cumplir que se satisfacen en un momento determinado, una entidad debe revelar los juicios significativos realizados para determinar cuándo el cliente obtiene control sobre los bienes o servicios acordados.

69.3 Determinación del precio de la transacción asignado a las diversas obligaciones a cumplir

69.3.1 Una entidad debe revelar información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los casos siguientes:

a) determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a, la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor del dinero en el tiempo y la valuación de contraprestaciones distintas al efectivo;

b) determinación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida;

c) asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes o servicios acordados y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable); y

d) valuación de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*. Si una entidad aplica esta NIF de manera anticipada, debe revelar este hecho.

70.2 Esta NIF deroga la supletoriedad de la NIC 18, *Ingresos*, la SIC 31, *Ingresos – Permutas de Servicios de Publicidad*, la IFRIC 13,

Programas de Fidelización de Clientes, y la IFRIC 18, *Transferencias de Activos Procedentes de Clientes*. Adicionalmente, esta NIF, junto con la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, deroga el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, y la INIF 14, *Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Para efectos de los requerimientos transitorios de los párrafos 80.2 a 80.4:

a) la fecha de aplicación inicial es el inicio del periodo en que la entidad aplique por primera vez esta norma; y

b) un contrato terminado es un contrato para el cual la entidad ha transferido todos los bienes o servicios identificados de acuerdo con la normativa anterior aplicable.

80.2 Una entidad debe aplicar esta NIF utilizando uno de los dos siguientes métodos:

a) de forma retrospectiva a cada periodo de presentación previo de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, sujeta a las soluciones prácticas del párrafo 80.4; o

b) retrospectivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF reconocido sólo en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con los párrafos 80.6 al 80.8.

80.3 A pesar de los requerimientos del párrafo 24 de la NIF B-1, cuando se aplica por primera vez esta NIF, una entidad sólo necesitará presentar la información cuantitativa requerida por el párrafo 24c) de la NIF B-1 para el periodo anual inmediato que preceda a la fecha de aplicación inicial de esta NIF (el "periodo inmediato anterior") y sólo si la entidad aplica esta NIF de forma retrospectiva conforme al párrafo 80.2 a). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo actual o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

80.4 Una entidad puede utilizar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar esta norma de forma retrospectiva conforme al párrafo 80.2a):

a) para contratos terminados, una entidad no necesita reformular los ingresos por contratos que:

   i) comiencen y terminen dentro del mismo periodo anual; o

   ii) sean contratos terminados al inicio del periodo más antiguo presentado.

b) para contratos terminados que tengan contraprestación variable, una entidad puede utilizar el precio final de la transacción en la fecha en que se completó el contrato, en lugar de estimar los importes de contraprestación variable en los periodos de informe comparativos;

c) para modificaciones a contratos efectuadas antes del inicio del periodo más antiguo presentado, una entidad no

necesita reformular la información financiera; en su lugar, una entidad debe reflejar el efecto acumulado de dichas modificaciones como sigue:

i) identificando las obligaciones a cumplir satisfechas y no satisfechas;

ii) determinando el precio de la transacción; y

iii) asignando el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir satisfechas y no satisfechas;

d) para todos los periodos que se presentan antes de la fecha de la aplicación inicial, una entidad no necesita revelar el importe de los precios de la transacción asignados a las obligaciones a cumplir pendientes, ni una explicación de cuándo espera reconocer ese importe como ingresos (ver el párrafo 63.7).

80.5 Para cualquiera de las soluciones prácticas del párrafo 80.4 que utilice una entidad, ésta debe aplicar ese recurso de forma congruente a todos los contratos dentro de todos los periodos presentados. Además, la entidad debe revelar:

a) las soluciones que se han utilizado; y

b) en la medida en que sea razonablemente posible, una evaluación cualitativa del efecto estimado de la aplicación de cada una de dichas soluciones.

80.6 Si una entidad opta por aplicar esta NIF de forma retrospectiva, conforme al párrafo 80.2 b), debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas del periodo de reporte anual que incluya la fecha de aplicación inicial. Según este método de transición, una entidad puede aplicar esta NIF de forma retrospectiva sólo a contratos que no estén terminados en la fecha de aplicación inicial (por ejemplo, 1 de enero de 2018 para una entidad con cierre anual del 31 de diciembre).

80.7 Una entidad que aplique esta NIF de manera retroactiva de acuerdo con el párrafo 80.2 b) podría usar también la solución práctica descrita en el párrafo 80.4 c):

a) para todas las modificaciones de contratos que ocurran antes del inicio de primer periodo presentado; o

b) para todas las modificaciones de contratos que ocurran antes de la fecha de aplicación inicial.

Si una entidad usa esta solución práctica, debe aplicar esta solución de manera congruente a todos los contratos y debe revelar la información requerida por el párrafo 80.5.

80.8 Para periodos de reporte que incluyan la fecha de aplicación inicial, una entidad debe proporcionar toda la información a revelar adicional siguiente, si esta NIF se aplica de forma retrospectiva de acuerdo con el párrafo 80.2b):

a) el importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada en el periodo actual por la aplicación de esta NIF en comparación con el Boletín D-7 y la NIC 18 y las interpretaciones relacionadas que estuvieran vigentes antes del cambio; y

b)

una explicación de las razones de los cambios significativos identificados en el inciso anterior.

80.9 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-1, *Ingresos de clientes*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 30 de abril al 31 de julio de 2015.

BC2 En vista de que esta NIF se basa en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 para sustituir a la norma supletoria Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, y considerando que la NIIF 15 es producto de un proyecto conjunto del International Accounting Standards Board (IASB) y el Financial Accounting Standards Board (FASB) después de años de trabajo conjunto, era de esperar que los comentarios recibidos en la auscultación de esta NIF serían mayormente de forma, y no de fondo, para evitar la creación de diferencias con las NIIF y apartarse del programa de convergencia que ha apoyado el CINIF desde el inicio de sus actividades.

BC3 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-1 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Alcance

BC4 Recibimos una sugerencia de aclarar si la definición de un "cliente" dentro del alcance incluye a los contratos con filiales o partes relacionadas. No consideramos necesario dicha aclaración por considerarla tema de la NIF C-13, *Partes relacionadas*, no de reconocimiento de ingresos.

BC5 Con el propósito de converger con las NIIF, recibimos varias sugerencias de ampliar el alcance de esta NIF e incorporar los párrafos relativos al reconocimiento de los costos de los contratos que se encuentran en la NIIF 15, para una interpretación más completa y aplicación integral de la norma. Argumentan que la falta de estos párrafos no permite evaluar el cumplimiento con el postulado de "Asociación de Costos y Gastos con Ingresos" contenido en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*. Decidimos no aceptar esta sugerencia por considerar que el reconocimiento de los costos por contratos

con clientes es un tema por separado del reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes, y su reconocimiento se tratará en la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, que entrará en vigor simultáneamente con esta NIF.

BC6 Recibimos una recomendación de indicar expresamente en alguna sección de la NIF, el tratamiento contable de los ingresos de clientes cuanto éstos sean de contado; es decir normar las situaciones en que los cinco pasos establecidos en el párrafo 40.1, ocurren de manera simultánea. Decidimos agregar un párrafo a la introducción de la sección 40 de normas de reconocimiento, indicando que en algunas situaciones, como en el caso de ventas al menudeo o al contado, los cinco pasos establecidos en el párrafo anterior pueden ocurrir de manera simultánea.

BC7 Recibimos un comentario de que al parecer, esta NIF sólo se refiere a operaciones de ingresos que surgen de un contrato y existen muchas empresas que realizan operaciones y no celebran contrato. El comentario parece sugerir que de no existir un contrato por escrito, no existe un contrato. El párrafo 41.1 de esta NIF claramente establece que el contrato puede ser por escrito, verbal o de acuerdo con otras prácticas de negocios usuales. Consecuentemente, consideramos que existe un contrato aunque sea verbal.

BC8 Recibimos una sugerencia de agregar a la sección de anticipos de clientes un comentario que los anticipos en moneda extranjera deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico, según se define en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, y que dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera de tales cobros. Este asunto se modificó con las Mejoras a las NIF 2015 precisamente para tratar este concepto.

BC9 Recibimos varios comentarios de que debido a que en México las compañías públicas preparan su información financiera de acuerdo con las NIIF, debe eliminarse el apartado de revelaciones específicas para entidades públicas. Sin embargo, cabe recordar que esta NIF aplica a los sectores financiero, asegurador y afianzador, los cuales incluyen entidades públicas. Por ende, no se eliminó el apartado.

Terminología y definiciones

BC10 Esta NIF se auscultó con el nombre *Ingresos de clientes*, y varias cartas recibidas pidieron la consideración de un cambio en dicho nombre, para dejar claro que esta NIF trata los ingresos de una entidad, provenientes de los contratos con sus clientes, y no de los ingresos generados por los clientes. El CINIF aceptó esta sugerencia y cambió el nombre de esta NIF a *Ingresos por contratos con clientes*.

BC11 Un aspecto importante que establece esta NIF es que para reconocer los ingresos debe haber transferencia de control sobre los bienes y servicios; sin embargo, en muchos de los párrafos de la norma auscultada se hacía mención solamente a la transferencia de bienes y servicios. Por lo tanto, se pidió considerar que en todos los casos se especifique transferencia de control sobre bienes y servicios. El CINIF aceptó esta sugerencia y ahora se especifica claramente la transferencia de control.

BC12

La norma auscultada establecía que “el principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos por bienes o servicios transferidos a los clientes a cambio de la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios”. En adición al cambio explicado en el párrafo anterior respecto del control, recibimos algunos comentarios de que el término “espera” era demasiado incierto y podría resultar en el reconocimiento de ingresos cuya realización no cumplía con el principio fundamental del devengado. La sugerencia fue de cambiar “espera” a “tiene”. Sin embargo, “tiene” no toma en cuenta el reconocimiento de los ingresos variables, sujeto a la restricción establecida en la NIF para dichos ingresos. Por lo anterior, cambiamos “espera” a “considera” para eliminar la posibilidad de un reconocimiento anticipado indebido de los ingresos.

BC13 El término más usado en la NIF auscultada es “obligación de cumplimiento”, la cual es una traducción del término en inglés de “performance obligation”, la cual se traduce al español en la traducción oficial del IASB como “obligación de desempeño”. Rechazamos la traducción oficial por considerarla incorrecta en nuestro entorno, y usamos “obligación de cumplimiento”. Sin embargo, recibimos sugerencias de varias traducciones alternativas, y después de mucha reflexión en el CINIF, finalmente decidimos utilizar el término “obligación a cumplir”.

BC14 Otro término muy usado en la NIF auscultada es “segregable”, la cual es una traducción del término “distinct” en inglés, la cual se traduce al español en la traducción oficial del IASB como “distinto”. Rechazamos la traducción oficial por considerarla imprecisa dentro del contexto de la NIF, y usamos “segregable”. Sin embargo, recibimos sugerencias en varias cartas de reconsiderar dicha traducción, y finalmente decidimos utilizar el término “separable”, pues en el Marco Conceptual de las NIF ya se establece el concepto de separabilidad.

BC15 La NIF auscultada definía los ingresos sujetos a la norma como los “recursos generados por la entrega de bienes o prestación de servicios por las actividades primarias de una entidad”. En adición a los cambios explicados en los párrafos BC4 y BC5 respecto de los ingresos y el control, recibimos algunos comentarios de que el término “primarias” es inconsistente con otras NIF y que debería cambiarse a “principales”. El CINIF aceptó esta sugerencia y cambió el concepto a “principales”.

BC16 Uno de los criterios con los cuales deben cumplirse para la identificación de un contrato con un cliente es que las partes del contrato han aprobado el contrato y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones. La NIF auscultada indicaba que el contrato puede ser por escrito, verbal o de acuerdo con otras prácticas de negocios comprobables. Recibimos el comentario de que el CINIF debería indicar cómo se deben comprobar las prácticas de negocios, ya que puede llegar a ser complicado efectuar dicha identificación y su posible documentación por parte de la empresa. Aceptamos la sugerencia y cambiamos “comprobables” a “usuales”.

BC17 Otro criterio con el cual debe cumplirse para la identificación de un contrato con un cliente es que sea probable que la entidad cobre el monto de la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán

al cliente. La NIF auscultada establecía que para determinar si es probable el cobro de dicho monto, la entidad debe considerar sólo la capacidad del cliente y la "intención" que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento. Recibimos el comentario de que el CINIF debiera indicar cómo se puede comprobar una intención. Sugirieron eliminar referencia a la intención de pagar y sólo dejar la capacidad de pagar. Decidimos eliminar la referencia a "la intención" y cambiarla a "el compromiso", ya que éste puede evaluarse al momento de celebrar el contrato.

BC18 Recibimos una sugerencia de agregar definiciones de "control de un activo" y de "transferencia de control". No obstante que el control de un activo se explica con claridad dentro de la sección 45 de la NIF, aceptamos la sugerencia por la importancia del concepto de control sobre un activo como se explica en el párrafo BC5. Sin embargo, concluimos que no es necesario agregar la definición de "transferencia de control".

BC19 Como en otros documentos previamente auscultados, recibimos la sugerencia de elaborar un glosario de términos aplicables a todas las NIF y evitar que en cada una de ellas se incluya un apartado de definiciones reiterativas y que puedan llegar a ser contradictorias o inconsistentes con otras NIF. No obstante que aceptamos la sugerencia y está en proceso la preparación de un glosario general para todas las NIF, éste no estará listo para el libro sobre NIF 2016.

Convergencia

BC20 Recibimos una recomendación de determinar si el documento publicado el 30 de julio de 2015 por el IASB en conjunto con el FASB, proponiendo una serie de mejoras que incorporan aclaraciones a la NIIF 15 con el fin de apoyar a las compañías en la implementación de dicha nueva norma, debe ser incorporado a esta NIF antes de que sea emitida en su versión final o, en su caso, considerar como parte del programa anual de mejoras del año 2016. Estuvimos de acuerdo con la recomendación y se incorporan las aclaraciones en esta NIF.

BC21 Recibimos algunos comentarios de que el hecho de que se recomiendan pero no se exigen ciertas revelaciones para cualquier entidad no pública, representa una diferencia con las NIIF, por lo que se sugiere comentarla en la introducción en el apartado respectivo. Sin embargo, consideramos que puesto que las NIIF completas son para uso de las entidades públicas, y la de PYMES para las no públicas, mientras nuestras NIF son para las dos, no consideramos esto una diferencia.

BC22 Recibimos una recomendación de revisar las normas de transición a efectos de permitir ciertos tratamientos incluidos en la NIIF 15, de manera que su aplicación resulte más flexible. Aceptamos esta sugerencia y agregamos las soluciones prácticas correspondientes.

BC23 La NIF auscultada tenía una fecha de vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2017. Recibimos una recomendación de considerar el diferimiento de la vigencia de la NIIF 15, y diferir la vigencia de esta NIF y la de costos para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Aceptamos esta sugerencia.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-1

Esta Norma de Información Financiera D-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1 de enero de 2019.

2 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2025.

3 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

4 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1 de enero de 2019.

5 Este párrafo fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1 de enero de 2019.

6 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera D-2

COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los costos que se incurren para obtener o cumplir con los contratos con clientes. La NIF D-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Esta NIF, junto con la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, deroga el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, la INIF 14, *Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles*, salvo en lo conducente al reconocimiento de activos y pasivos en este tipo de contratos dentro del alcance de otras NIF.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN10**
Preámbulo	IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF D-2	IN4 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	N6 – IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8 – IN10
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**40.1 – 44.3**
41 Costos incrementales para obtener un contrato	41.1 – 41.5
42 Costos para cumplir un contrato	42.1 – 42.6
43 Aplicación a la utilidad o pérdida neta	43.1 – 43.2
44 Deterioro	44.1 – 44.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.3**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.2
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.6**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC15**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-2	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Previo a la emisión de esta Norma de Información Financiera (NIF) D-2, *Costos por contratos con clientes*, los costos por contratos con clientes se trataban en el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, emitido en noviembre de 2000 para eliminar la supletoriedad establecida que existía desde 1995 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 11, *Contratos de Construcción*, de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Sin embargo, el Boletín D-7 se enfocaba a los costos de contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital y no a los costos por contratos con clientes en general.

IN2

Antes de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, aprobada y emitida en 2015, no existía un pronunciamiento normativo contable mexicano sobre el tema general de reconocimiento de ingresos, por lo que desde 1995 se ha aplicado supletoriamente la NIC 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, y sus interpretaciones, según se establece en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 90, *Supletoriedad*. Con la emisión de la NIF D-1, se incorpora el tema del reconocimiento de ingresos por contratos con clientes para todo tipo de entidades, incluyendo las constructoras, así derogando toda la orientación respecto del reconocimiento de ingresos incluida en el Boletín D-7.

IN3 Al traspasar la normativa respecto del reconocimiento de ingresos para los contratos de construcción que se tratan en el Boletín D-7 a la NIF D-1, lo que quedaba del Boletín correspondía a:

- las bases para reconocer y clasificar los distintos tipos de activos y pasivos derivados de los contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital;
- una discusión genérica de la industria constructora, incluyendo una descripción de los tipos básicos y de las modalidades de los contratos de construcción; y
- una orientación respecto del reconocimiento y valuación de los costos de contratos.

Razones para emitir la NIF D-2

IN4 En mayo de 2014 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) emitió la NIIF 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la cual incluye una sección para tratar el reconocimiento de los costos por contratos con clientes. Dicho tema no se consideró en la NIF D-1, pues el CINIF considera conveniente tratar el tema de los costos por contratos con clientes en una norma separada de la del reconocimiento de ingresos, tal como lo hace el Financial Accounting Standards Board (FASB).

IN5 Como se menciona en los párrafos correspondientes al preámbulo, el Boletín D-7 trataba el reconocimiento de los ingresos y de los costos correspondientes a los contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital. Con la transferencia de la normativa respecto del reconocimiento de los ingresos de todo tipo de contratos con clientes a la NIF D-1, junto con la transferencia de la orientación respecto de los costos por contratos con clientes, previamente incluida en el Boletín D-7, a esta NIF D-2, queda derogado el Boletín D-7.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 El principal cambio de esta norma es la separación de la normativa relativa al reconocimiento de ingresos por contratos con clientes de la normativa correspondiente al reconocimiento de los costos por contratos con clientes. Los otros cambios consisten básicamente en una actualización de la terminología.

IN7 Adicionalmente, se amplió el alcance que tenía el Boletín D-7 referenciado exclusivamente a costos relacionados con contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital para incluir costos relacionados con todo tipo de contratos con clientes.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, particularmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, con respecto de la devengación contable y la valuación. En particular, esta NIF considera el postulado básico de que los costos y gastos de una entidad deben asociarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, conforme se devenguen, independientemente de la fecha en que se realicen.

IN9 Se fundamenta también en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, así como el Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, emitidas por el CINIF, que señalan que el objetivo esencial de la información financiera es ser de utilidad al usuario en la toma de sus decisiones económicas.

IN10 La NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, establece: "Por costo debe entenderse, para fines de los estados financieros, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos. Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro, representan un activo" (52.4.1).

La NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF D-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los costos que surgen de contratos con clientes en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe ser aplicada por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF establece las normas de reconocimiento de los costos para obtener un contrato con un cliente y de los costos para cumplir con un contrato con un cliente, si dichos costos no quedan dentro del alcance de otra NIF. Una entidad debe aplicar esta NIF sólo a los costos que estén relacionados con un contrato con un cliente (o parte de ese contrato) que queda dentro del alcance de esta NIF.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) cliente,

b) contrato,

c) costo,

d) gasto, y

e) obligación a cumplir.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

40.1 El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta los costos por contratos con un cliente en el momento en que se lleve a cabo la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios y por lo tanto, se satisfaga su obligación a cumplir.

41 Costos incrementales para obtener un contrato

41.1 Una entidad debe reconocer como un activo los costos incrementales para obtener un contrato con un cliente si la entidad considera recuperar dichos costos. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.

41.2 Los costos incrementales son aquellos en los que una entidad no habría incurrido si la entidad no hubiera entrado en el proceso de obtención del contrato (por ejemplo, los costos de preparación de la propuesta).

41.3 Los costos para obtener un contrato en los que se habría incurrido independientemente de si se obtuvo el contrato o no deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta como un gasto del periodo, a menos que sean explícitamente imputables al cliente, con independencia de si se ha obtenido o no dicho contrato.

41.4 Los costos que están relacionados con la obtención de un contrato incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

a) comisiones pagadas a empleados o terceros para obtenerlo;

b) materiales directos (por ejemplo, suministros utilizados para obtenerlo);

c) costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con su obtención (por ejemplo, los desarrollados en la elaboración de una oferta técnica [ingeniería básica] y seguros y fianzas); y

d) otros costos directamente asociados con su obtención (por ejemplo, pagos a terceros por asesoría y costos de financiamiento).

41.5 Como solución práctica, una entidad puede reconocer los costos para obtener un contrato como un gasto en el momento en que se incurren si el periodo de aplicación a la utilidad o pérdida neta que la entidad hubiera reconocido en cualquier caso es de un año o menos.

42 Costos para cumplir un contrato

42.1 En caso de que los costos incurridos para cumplir un contrato no se encuentren dentro del alcance de otra NIF (por ejemplo, la NIF C-4, *Inventarios*, la NIF C-5, *Pagos anticipados*, la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, la NIF C-8, *Activos intangibles*, y la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*), una entidad debe reconocer como un activo los costos para cumplir un contrato con un cliente, siempre que dichos costos reúnan todos los criterios establecidos en el

siguiente párrafo. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.

42.2 Los criterios que deben reunirse para el reconocimiento de un activo son:

a) se relacionen directamente con un contrato que la entidad pueda identificar de forma específica;

b) generen o mejoren recursos de la entidad que serán utilizados para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones a cumplir en el futuro de un contrato vigente;

c) sean recuperables; y

d) puedan cuantificarse confiablemente.

42.3 En el caso de costos incurridos en el cumplimiento de un contrato con un cliente que están dentro del alcance de otra NIF, una entidad debe reconocerlos conforme a esas otras NIF.

42.4 Los costos que están relacionados con un contrato con un cliente normalmente incluyen los siguientes conceptos:

a) mano de obra directa (por ejemplo, beneficios a los empleados que proporcionan los bienes o servicios prometidos directamente al cliente);

b) materiales directos (por ejemplo, suministros utilizados para prestar los bienes o servicios prometidos al cliente);

c) costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con el contrato o con actividades del contrato (por ejemplo, costos de administración y supervisión del contrato, seguros y depreciación de herramientas, equipo y de activos por derecho de uso utilizados en el cumplimiento del contrato)[1];

d) costos que, de forma explícita, son cargables al cliente según el contrato (por ejemplo, costos de trámites legales); y

e) otros costos directamente asociados con el contrato (por ejemplo, pagos a subcontratistas y costos de financiamiento).

42.5 Los costos incurridos para cumplir un contrato que se reconocen como un activo no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cobran a sus clientes. Ejemplo de lo anterior, son los inventarios de los prestadores de servicios.

42.6 Una entidad debe reconocer los siguientes conceptos como gastos en la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurran:

a) gastos generales y administrativos (a menos que dichos gastos sean directamente atribuibles al cliente según el contrato, en cuyo caso la entidad debe evaluarlos de acuerdo con el párrafo anterior);

b) desperdicio o merma de materiales, mano de obra u otros recursos para cumplir el contrato que no se reflejaron en el monto del contrato;

c) los que se relacionan con las obligaciones a cumplir satisfechas (o parcialmente satisfechas) del contrato (es decir, los que se relacionan con cumplimientos pasados); y

d) los que una entidad no puede distinguir si se relacionan con obligaciones a cumplir no satisfechas o con obligaciones a cumplir ya satisfechas total o parcialmente.

43 Aplicación a la utilidad o pérdida neta

43.1 Un activo reconocido de acuerdo con el párrafo 41.1 o 42.1 debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta en el momento en que se lleve a cabo la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios con los que se relaciona dicho activo.

43.2 Cabe mencionar que la forma de aplicación a la utilidad o pérdida neta conforme al párrafo anterior debe asociarse con el reconocimiento de los ingresos relacionados; es decir, cuando (o a medida que) la entidad transfiere al cliente el control sobre los bienes o servicios acordados.

44 Deterioro

44.1 Una entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta del periodo una pérdida por deterioro cuando el valor en libros de un activo reconocido de acuerdo con el párrafo 41.1 o 42.1 supere:

a) el monto pendiente de reconocer como ingreso a cambio de los bienes o servicios con los que se relaciona el activo; menos

b) los costos relacionados directamente con el suministro de esos bienes o servicios que aún no han sido reconocidos como gastos.

44.2 Para efectos de aplicar el párrafo anterior, al determinar el monto pendiente de reconocer como ingreso, la entidad debe utilizar las disposiciones para la determinación del precio de la transacción conforme a la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, excepto por los párrafos relativos a la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable) y debe ajustar ese monto para reflejar cualquier estimación de cuentas incobrables.

44.3 Una entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta del periodo una reversión de parte o todo el deterioro de valor anteriormente reconocido de acuerdo con el párrafo 44.1, cuando las condiciones del deterioro dejen de existir o el valor de recuperación haya mejorado. El incremento del valor en libros del activo no debe superar el monto del activo que se habría determinado (neto de aplicaciones a la utilidad o pérdida neta) si no se hubiera reconocido previamente el deterioro de valor.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Debido a que los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente se han incurrido para generar ingresos futuros con clientes, se pueden considerar los activos correspondientes reconocidos como un componente de los inventarios o como un activo en un rubro específico a continuación de los inventarios.

50.2 Independientemente de lo anterior, cualquier activo reconocido por la entidad por los costos para obtener o

cumplir un contrato con un cliente debe presentarse por separado de los saldos de contratos (tales como las cuentas por cobrar condicionadas, pasivos del contrato y anticipos de clientes) reconocidos conforme a la NIF D-1.

50.3 Los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, atendiendo al momento en que se aplicarán a la utilidad o pérdida neta, deben presentarse clasificados como corto o largo plazo, según corresponda.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[2]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[3]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) los saldos al cierre de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente (de acuerdo con el párrafo 41.1 o 42.2), por categoría de activo; y

b) el monto de los activos capitalizados aplicados a la utilidad o pérdida neta y cualquier pérdida por deterioro de valor (o su reversión) reconocida en el periodo.

61.2 Si una entidad decide utilizar la solución práctica del párrafo 41.5 (sobre los costos de obtener un contrato con un cliente), la entidad debe revelar ese hecho.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 Una entidad debe revelar los juicios realizados para determinar el monto de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir con un contrato con un cliente.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se

permite su aplicación anticipada, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*. Si una entidad aplica esta NIF de manera anticipada, debe revelar este hecho.

70.2 Esta NIF, junto con la NIF D-1, deroga el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, y la INIF 14, *Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles*, salvo en lo conducente al reconocimiento de activos y pasivos en este tipo de contratos dentro del alcance de otras NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 Para efectos de los requerimientos transitorios de los párrafos 80.2 y 80.3:

a) la fecha de aplicación inicial es el inicio del periodo en que la entidad aplique por primera vez esta norma; y

b) un contrato terminado es un contrato para el cual la entidad ha transferido todos los bienes o servicios identificados de acuerdo con la normativa anterior aplicable.

80.2 Una entidad debe aplicar esta NIF utilizando uno de los dos siguientes métodos:

a) de forma retrospectiva a cada periodo de presentación previo de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*; o

b) retrospectivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF reconocido sólo en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con los párrafos 80.4 y 80.5.

80.3 A pesar de los requerimientos del párrafo 24 de la NIF B-1, cuando se aplica por primera vez esta NIF, una entidad sólo necesitará presentar la información cuantitativa requerida por el párrafo 24c) de la NIF B-1 para el periodo anual inmediato que preceda a la fecha de aplicación inicial de esta NIF (el "periodo inmediato anterior") y sólo si la entidad aplica esta NIF de forma retrospectiva conforme al párrafo 80.2a). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo actual o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

80.4 Si una entidad opta por aplicar esta NIF de forma retrospectiva, conforme al párrafo 80.2b), debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas del periodo de reporte anual que incluya la fecha de aplicación inicial. Según este método de transición, una entidad puede aplicar esta NIF de forma retrospectiva sólo a contratos que no estén terminados o modificados en la fecha de aplicación inicial (por ejemplo, 1 de enero de 2018 para una entidad con cierre anual del 31 de diciembre).

80.5 Para periodos de reporte que incluyan la fecha de aplicación inicial, una entidad debe proporcionar toda la información a revelar adicional siguiente, si esta NIF se aplica de forma retrospectiva de acuerdo con el párrafo 80.2b):

a) el importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada en el periodo actual por la

aplicación de esta NIF en comparación con el Boletín D-7 y la interpretación relacionada que estuviera vigente antes del cambio; y

b) una explicación de las razones de los cambios significativos identificados en el inciso anterior.

80.6 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 28 de julio al 28 de octubre de 2015.

BC2 Esta NIF se basa en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 para sustituir a la norma supletoria Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*. Mientras la NIIF 15 trata tanto los ingresos como los costos por contratos con clientes, el CINIF decidió tratar los ingresos y los costos por contratos con clientes en normas separadas.

BC3 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-2 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Alcance

BC4 Recibimos una sugerencia de aclarar que se amplió el alcance del Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, de costos relacionados con contratos de *construcción* y de fabricación de ciertos bienes de capital a costos relacionados con todo tipo de contratos con clientes. Aceptamos esta sugerencia.

BC5 La norma auscultada indicaba que los costos que se tratan en la sección de costos para cumplir un contrato sólo corresponden a los contratos que se cumplen a lo largo del tiempo, excluyendo los costos incurridos en la satisfacción de una obligación a cumplir en un momento determinado. Se cuestionó la limitación a las obligaciones satisfechas a lo largo del tiempo. Decidimos eliminar las referencias a la satisfacción de una obligación a lo largo del tiempo.

Terminología y definiciones

BC6 Se preguntó si ya no se considera el método de porciento de avance tal como estaba redactado en el Boletín D-7. Debe observarse que el método de porciento de avance es equivalente al reconocimiento de ingresos a lo largo del tiempo, que se incluye en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

BC7 Se observó que la definición de un contrato en la NIF auscultada es diferente de la NIF D-1 y de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*. Se alinearon las definiciones entre todas las normas mencionadas.

BC8 Se recibió un comentario que considera que la palabra "incremental" es importante en la definición de costos para obtener un contrato, ya que su entendimiento y aplicación puede ayudar a determinar si debe o no capitalizarse cierto costo incurrido. Aceptamos la sugerencia y agregamos el término incremental a la definición.

BC9 Como en otros documentos previamente auscultados, recibimos la sugerencia de elaborar un glosario de términos aplicable a todas las NIF y evitar que en cada una de ellas se incluya un apartado de definiciones reiterativas y que puedan llegar a ser contradictorias o inconsistentes con otras NIF. No obstante que aceptamos la sugerencia y está en proceso la preparación de un glosario general para todas las NIF, éste no estará listo para el libro sobre las NIF 2016.

Valuación

BC10 Recibimos un comentario de que había una inconsistencia en la sección de costos para obtener un contrato. La norma auscultada indicaba que una de las condiciones para que una entidad reconozca como un activo los costos para obtener un contrato con un cliente es que dichos costos sean recuperables, con independencia de si se obtiene o no dicho contrato. Posteriormente, la norma indicaba que en caso de que no se obtenga el contrato o se abandone la licitación, los costos deben reconocerse en resultados como un gasto del periodo. Corregimos la norma para eliminar la inconsistencia.

Presentación

BC11 Basado en la falta de orientación de la NIIF 15 respecto de la presentación de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, la NIF auscultada indicaba que no establecía una presentación específica para dichos activos. Sin embargo, decidimos incluir en la NIF varias normas al respecto para lograr consistencia en la presentación. Eliminamos la referencia a una falta de orientación sobre la presentación.

Revelación

BC12 Se observó que la NIF auscultada mencionó que no hay revelaciones específicas obligatorias para las entidades no públicas y que las revelaciones requeridas por la NIF sólo son obligatorias para las entidades públicas. Considerando que las entidades públicas mexicanas deben presentar su información financiera de acuerdo con las NIIF, sugirieron que las pocas revelaciones mencionadas en la NIF sean de aplicación general. Aceptamos la sugerencia.

Convergencia

BC13 La NIF auscultada indicaba que estaba totalmente convergente con la NIIF 15, con excepción de no permitir la solución

práctica de que una entidad puede reconocer los costos para obtener un contrato como un gasto cuando ocurran, si el periodo de aplicación a resultados del activo que la entidad hubiera reconocido en cualquier caso es de un año o menos. Se recomendó que con el propósito de lograr una homologación total con la NIIF 15, se utilice en todos los casos, sin considerar su importancia, la solución práctica. Aceptamos la sugerencia y agregamos la solución práctica.

BC14 Se recibió un comentario de que la NIIF 15 establece que un activo reconocido de acuerdo con esa norma "se amortizará de una forma sistemática que sea congruente con la transferencia al cliente de los bienes o servicios con los que se relaciona dicho activo", mientras esta NIF establece que debe aplicarse a resultados de manera que sea congruente con la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios con los que se relaciona dicho activo. Consideramos que "congruente con la transferencia al cliente" debe ser el criterio para el reconocimiento del ingreso. Consideramos poco recomendable usar el concepto de "amortización" en este contexto, debido a que la amortización sugiere línea recta y que normalmente se relaciona con los activos intangibles.

BC15 Recibimos el comentario de que la normativa respecto de los inventarios de prestadores de servicios que anteriormente se trataba en la NIC 2, *Inventarios*, de las NIIF se transferirá a la sección de la NIIF 15 que trata los costos por contratos con clientes. Decidimos hacer la misma transferencia de la NIF C-4, *Inventarios*, a esta NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la auscultación de la NIF D-2

Este Proyecto para Auscultación de la NIF D-2 fue aprobado por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este inciso fue modificado por la NIF D-5 a partir del 1º de enero de 2019.

2 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera D-3

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados. La NIF D-3 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1° de enero de 2016, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015.

Capítulo/Sección/Subsección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN19**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir la NIF D-3	IN2 – IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN16
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN17 – IN19
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.5**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.2**
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 45.8.2**
41 Criterios para el reconocimiento	41.1 – 41.8
42 Beneficios directos a corto plazo	42.1.1 – 42.4.11
42.1 Aspectos generales	42.1.1 – 42.1.2
42.2 Reconocimiento	42.2.1 – 42.2.5
42.3 Ausencias compensadas	42.3.1 – 42.3.6
42.4 Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU), bonos e incentivos	42.4.1 – 42.4.11
43 Beneficios directos a largo plazo	43.1.1 – 43.3.5
43.1 Aspectos generales	43.1.1 – 43.1.2
43.2 Reconocimiento	43.2.1 – 43.2.7
43.3 PTU diferida	43.3.1 – 43.3.5
44 Beneficios por terminación	44.1.1 – 44.2.6
44.1 Aspectos generales	44.1.1 – 44.1.10
44.2 Reconocimiento	44.2.1 – 44.2.6
45 Beneficios post-empleo	45.1.1 – 45.8.2
45.1 Aspectos generales	45.1.1 – 45.1.3
45.2 Clasificación y tipos de planes de beneficios post-empleo	45.2.1 – 45.2.20
45.3 Plan de contribución definida	45.3.1 – 45.3.2
45.4 Plan de beneficio definido-generales	45.4.1 – 45.4.4
45.5 Plan de beneficio definido-determinación del monto del PNBD o ANBD	45.5.1 – 45.5.22
45.6 Plan de beneficio definido-determinación del Costo Neto del Periodo (CNP)	45.6.1 – 45.6.24
45.7 Plan de beneficio definido-determinación de las remediciones del PNBD o ANBD	45.7.1 – 45.7.5
45.8 Plan de beneficio definido-Adquisiciones y disposiciones de negocios	45.8.1 – 45.8.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 53.7**
51 Beneficios directos a corto y largo plazo	51.1 – 51.3
52 Beneficios por terminación	52.1 – 52.3
53 Beneficios post-empleo	53.1 – 53.7
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.4**
Normas de revelación generales	
61 Beneficios directos a corto y largo plazo	61.1 – 61.3
62 Beneficios por terminación	62.1 – 62.3
63 Beneficios post-empleo	63.1 – 63.7
64 Requerimientos de información a revelar en otras NIF	64.1 – 64.2
Normas de revelación para entidades de Interés público	
66 Beneficios post-empleo	66.1 – 66.4
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**81.1 – 81.5**
APÉNDICES:	
A - Guías de aplicación	A1.1 – A6.1

A1 - Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales	.A1.1 – A1.10
A2 - Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD	A2.1 – A2.5
A3 - Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales	A3.1 – A3.17
A4 - Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo	A4.1 – A4.8
A5 - Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)	A5.1 – A5.4
A6 - Guía de aplicación para párrafos 45.5.20 y 45.5.21	A6.1
Revelaciones revisadas que entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2025	1-3
Bases para conclusiones	BC1 – BC88
Antecedentes	BC1 – BC4
Aspectos generales	BC5 – BC8
Beneficios directos	BC9 – BC13
Beneficios por terminación	BC14 – BC16
Beneficios post-empleo	BC17 – BC82
Vigencia	BC83 – BC84
Transición	BC85 – BC88

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-3

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-3

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*lASB-International Accounting Standards Board*) modificó la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, que fue publicada en 2011 y que entró en vigor a partir de 2013. Por lo tanto, el CINIF consideró necesario revisar la normativa expuesta en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, para buscar converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Razones para emitir la NIF D-3

IN2 En esta NIF se realizaron cambios para alcanzar un alto grado de convergencia con las NIIF, tomando en cuenta las modificaciones de la nueva NIC 19, tanto en normativa como en terminología, con la finalidad de que sea una norma más acorde con dichos estándares internacionales.

IN3 Cabe mencionar que desde que entró en vigor la NIC 19, el IASB ha estado revisando los efectos de los cambios realizados en la normativa internacional originados por su aplicación; en su primer año de aplicación se han emitido distintas propuestas de modificación a la NIC 19, las cuales han implicado un análisis adicional para emitir esta NIF D-3.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Generales

IN4 En los beneficios directos se realizó lo siguiente:

a) se modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo; y

b) se ratificó el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida aclarando las bases de porqué se reconoce.

IN5 En los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios

post-empleo el que hayan *condiciones preexistentes* para su otorgamiento.

IN6 En los beneficios post-empleo se realizó lo siguiente:

a) se modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común;

b) se modificó el reconocimiento del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:

   i. el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos,

   ii. la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación,

   iii. el reconocimiento de remediciones en otro resultado integral y su posterior reciclaje, y

   iv. el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima;

c) se modificaron y ampliaron las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento;

d) se modificó el reconocimiento del Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) y de las Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO), para requerir su reconocimiento inmediato en resultados;

e) se amplió la definición de activos del plan y se adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, se modificó su valuación y se establecieron los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos; y

f) se modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido relacionadas con:

   i. las características del plan de beneficios definidos e importes reconocidos en los estados financieros;

   ii. el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad; y

   iii. los planes de beneficio definido multipatronales.

IN7 Además, se reevaluó la entrada en vigor de la norma y su aplicación anticipada y se agregaron soluciones prácticas para facilitar la aplicación retrospectiva de la norma.

Remediciones

IN8 Un cambio importante en esta NIF D-3 es la eliminación en el reconocimiento de los beneficios post-empleo del enfoque del corredor o banda de fluctuación para el tratamiento de las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP); esto es, ya no se permite su diferimiento y, en cambio, se reconocen en forma inmediata en la provisión conforme se devengan; se denominan remediciones y su reconocimiento será opcionalmente, como *remediciones* en *Otro Resultado Integral* (ORI), requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta o bien,

directamente en la utilidad o pérdida neta a la fecha en que se originan. Anteriormente, la NIF D-3 permitía a una entidad la opción de reconocer las ganancias o pérdidas actuariales conforme se devengan directamente en los resultados del periodo.[1]

IN9 En esta NIF D-3 se establece la diferencia resultante entre los activos del plan (AP) que se originan por el reconocimiento en resultados del ingreso por intereses estimado durante el periodo y el valor razonable de los AP al cierre del periodo debe reconocerse, opcionalmente, en ORI requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta, o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta en la fecha en que se originan, siempre que la opción elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes. Esta diferencia entre las hipótesis utilizadas al inicio del periodo y el valor razonable de los AP al cierre se denomina "ganancias o pérdidas en el retorno de los AP". En la NIF D-3 se establece un reciclaje posterior de este ORI a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIC 19 no se recicla.[2]

IN10 Respecto al tratamiento contable de los ORI, la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 50 establece que al momento de realizarse, sea a lo largo del tiempo o en un momento determinado, los ORI deben reciclarse. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI.

IN11 Con objeto de que las partidas que se reconocen en el ORI afecten finalmente la utilidad o pérdida neta, esta norma requiere que éstos se reciclen a la misma, de acuerdo con lo indicado en el Marco Conceptual. Esta NIF D-3 establece que en el caso de las remediciones reconocidas en ORI, su reciclaje a la utilidad o pérdida neta del periodo debe basarse:[3]

a) en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP), eliminando el enfoque del corredor o banda de fluctuación; y

b) en la misma proporción en que se disminuye la OBD y los AP procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP).

Techo de los Activos del Plan (AP)

IN12 La anterior NIF D-3 no limitaba el reconocimiento del superávit de beneficios post-empleo; sin embargo, esta NIF D-3 establece un techo de los AP, por medio de determinar una obligación máxima de los beneficios postempleo, especificando que el exceso de recursos aportados por la entidad no califica como AP, señalando que sólo se considerarán como AP aquellos recursos que se utilicen para cubrir beneficios a los empleados sobre el valor presente de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales[4] (Obligación Máxima [OM]). Cualquier exceso sobre la OM es considerado como una inversión restringida y debe aplicarse lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, y, por consiguiente, no se

incorpora este exceso en la determinación del Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), dando criterios adicionales sobre su tratamiento.

Reconocimiento en resultados de MP, RP y LAO

IN13 Otro cambio también trascendente en la NIF D-3, al igual que en la NIC 19, es que en los beneficios post-empleo todo el Costo Laboral del Servicio Pasado (CLSP) de las Modificaciones al Plan (MP), las Reducciones de Personal (RP) y las ganancias o las pérdidas por Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) se reconocen inmediatamente en resultados, cuestión no prevista en la anterior NIF D-3, que establecía:

a) que las MP debían reconocerse en periodos futuros basándose en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP); y

b) que, en el caso de las RP y las LAO, las pérdidas y ganancias asociadas debían reconocerse sólo en forma proporcional en resultados en función de la porción del pasivo neto previamente reconocido, tomando en cuenta todas las Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) difiriendo el remanente junto con las PPA.

Tasa de descuento

IN14 Esta NIF D-3 establece que la tasa de descuento de la OBD en los beneficios definidos se basa en tasas de bonos corporativos de alta calidad[5] (en términos absolutos) con un mercado profundo y, en su defecto, en tasas de bonos gubernamentales. En adición, señala los criterios a seguir para calificar a los bonos corporativos como de alta calidad y qué debe entenderse como un mercado profundo. La anterior NIF D-3 sólo establecía que los parámetros a utilizar para determinar las tasas de interés (tasas de descuento) deben tomar como referencia a instrumentos financieros representativos del mercado, emitidos a largo plazo y de bajo factor de riesgo, utilizando una curva de intereses a largo plazo. La NIF D-3 converge con la NIC 19 que establece el mismo tratamiento para la tasa de descuento.

IN15 Por consiguiente, esta NIF D-3 establece los criterios para:

a) considerar los bonos corporativos como de alta calidad en términos absolutos, señalando que son aquellos que pueden soportar niveles severos de estrés del mercado y aún cumplen con sus obligaciones financieras; así como,

b) identificar cuándo existe un mercado profundo, indicando en términos generales que un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos pueda comprarse y venderse sin que algunos de ellos afecten significativamente su precio o que los participantes en el mercado no sigan una sola emisión de bonos corporativos, de tal suerte que unos cuantos participantes puedan influir en el cambio del precio de dichos bonos.

Beneficios por terminación

IN16 La NIF D-3 anterior requería en el caso de pagos por desvinculación o separación, el reconocimiento de una provisión de beneficios por terminación por recurrencia (causas distintas a la reestructuración); esta NIF D-3 exige que se analice si este tipo de pagos califica como beneficios por terminación o más bien son beneficios post-empleo, señalando

que, si es un beneficio no acumulativo sin *condiciones preexistentes* de otorgamiento es un beneficio por terminación y, por lo tanto, establece que debe reconocerse hasta que se presente el evento. Sin embargo, si tiene *condiciones preexistentes*, ya sea por contrato, ley o por prácticas de pago, se considera un beneficio acumulativo y debe reconocerse como un beneficio post-empleo.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN17 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, particularmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*.

IN18 De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, una entidad debe asociar, en el mismo periodo contable, los costos y gastos con los ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen.

IN19 La NIF A-1, Capítulo 20 menciona que, "la devengación contable consiste en que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen (25.1)". Por consiguiente, los costos asociados con el personal de una entidad deben asociarse con el periodo en que este personal genera ingresos para la misma entidad, independientemente de la fecha en que se realicen.

La NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, está integrada por los capítulos 10 al 80 y el Apéndice A, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice de Bases para conclusiones que no tiene carácter normativo. La NIF D-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe aplicarse por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que devengan obligaciones en su calidad de patrones por beneficios a los empleados, excepto las relacionadas con las compensaciones basadas en acciones de la misma entidad otorgadas a sus empleados, las cuales son materia de la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

20.2 Esta NIF no trata acerca de la información financiera que deben proveer las entidades administradoras de planes de beneficios a los empleados.[6]

20.3 Los beneficios a los empleados[7] a los que aplica esta NIF son aquéllos procedentes de:

a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;

b) requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, regionales, sectoriales u otros de carácter multipatronal; o

c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación asumida es el pago que se les da a los empleados cuando se termina la relación laboral y se tiene el derecho a algún tipo de beneficio por retiro, jubilación o asimilable, con ciertas condiciones por el que la entidad no está obligada por ley o por contrato. Otro ejemplo de una obligación asumida es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados como al eliminar los días de descanso otorgados, adicionales a los establecidos por ley o por contrato.

20.4 Los beneficios a los empleados señalados en el párrafo anterior y cubiertos por esta NIF se clasifican en:

a) beneficios directos a corto plazo, los cuales son tratados en las secciones 42 (valuación), 51 (presentación) y 61 (revelación);

b) beneficios directos a largo plazo, los cuales son tratados en las secciones 43 (valuación), 51 (presentación) y 61 (revelación);

c) beneficios por terminación, los cuales son tratados en las secciones 44 (valuación), 52 (presentación) y 62 (revelación); y

d) beneficios post-empleo, los cuales son tratados en las secciones 45 (valuación), 53 (presentación) y 63 (revelación).

20.5 Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o a quienes dependen o son beneficiarios de ellos, y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente o por medio de fondos específicos a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o a terceros que proporcionarán beneficios a los empleados, tales como las compañías de seguros. Un empleado puede prestar servicios a la entidad por tiempo completo o por tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) Definiciones de beneficios a los empleados:

i) beneficios a los empleados,

ii) beneficio acumulativo,

iii) beneficio directo a corto y largo plazo,

iv) beneficio no acumulativo,

v) beneficio por terminación,

vi) beneficio post-empleo,

vii) condición de elegibilidad,

viii) condiciones preexistentes, y

ix) práctica de pago;

b) Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes:

i) plan de beneficio definido,

ii) plan de beneficios post-empleo,

iii) plan de contribución definida,

iv) plan mixto o híbrido, y

v) plan multipatronal;

c) Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) neto por beneficios definidos:

i) Activo del Plan (AP),

ii) Método de Suma de Años Dígito (MSAD),

iii) Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP),

iv) Obligación Máxima (OM),

v) Obligación por Beneficio Adquirido (OBA),

vi) Obligación por Beneficio Definido (OBD),

vii) Obligación por Beneficio No Adquirido (OBNA),

viii) Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD),

ix) póliza de seguro calificable,

x) Valor Presente (VP),

xi) Valor Razonable (VR), y

xii) Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);

d) Definiciones relacionadas con el costo de beneficios definidos:

i) costo del servicio,

ii) Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP),

iii) Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA),

iv) Costo Neto del Periodo (CNP),

v) Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),

vi) Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del plan (GPRA),

vii) interés neto sobre el PNBD o ANBD,

viii) Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO),

ix) Modificación al Plan (MP),[8]

x) Reducción de Personal (RP),

xi) remediciones del PNBD o ANBD,[9] y

e) Otras definiciones:

i) adquisición de negocios,

ii) componente,

iii) contrato,

iv) Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida.

30.2 Los Activos del Plan (AP) se dividen en:

1) activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (que no incluyen instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad que informa)[10] son activos que:

a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existe exclusivamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y

b) están disponibles para ser usados en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para los acreedores de la propia entidad que informa (incluso si ésta se encuentra en concurso mercantil) y, normalmente, no pueden retornar a la entidad que informa salvo cuando:

i. los activos que queden en el fondo sean suficientes para atender todas las obligaciones relacionadas con los beneficios a los empleados del plan o de la entidad que informa; o

ii. los activos retornan a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta;

2) una póliza de seguro calificable.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Criterios para el reconocimiento

41.1 Una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios a los empleados si se reúne el total de los criterios siguientes:

a) existe una obligación presente,[11] formal (legal o contractual) o informal (asumida), de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;

b) la obligación de la entidad surge cuando los derechos de los empleados están devengados por ser atribuibles a:

i. servicios ya prestados o

ii. a la ocurrencia de un evento;

c) es probable[12] el pago de los beneficios; y

d) el monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

41.2 En caso de que ciertos beneficios cumplan algunos, pero no todos los criterios previstos en el párrafo anterior, una entidad debe estimar la posible contingencia acumulada y revelarla en términos de lo dispuesto en la norma relativa a *activos y pasivos contingentes*.

41.3 La valuación de los planes de beneficios que no sean directos a corto plazo debe hacerse, por lo menos, una vez al año a la fecha de los estados financieros anuales o dentro de los tres meses anteriores, en forma consistente. En este último caso, la entidad debe considerar cualesquier eventos relevantes ocurridos entre la fecha de valuación y el cierre anual.

41.4 En el caso de beneficios directos a largo plazo y post-empleo, una entidad debe determinar la tasa de descuento y las demás hipótesis actuariales y financieras en términos nominales, salvo que las estimaciones en términos reales (tasas nominales ajustadas por el factor de inflación) sean más confiables y útiles, como puede suceder, por ejemplo en el caso:

a) de una economía con entorno inflacionario,[13] o

b) en que los beneficios están ligados a un índice de precios, habiendo una fuente confiable y reconocida de ese índice.

41.5 Respecto al inciso b) del párrafo anterior, en caso de que una valuación de beneficios ligados a un índice se practique dentro de los tres meses anteriores al cierre del ejercicio, el componente del plan de beneficios ligado a un índice, debe expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros y el efecto de dicha reexpresión debe reconocerse directamente en el costo laboral del servicio actual en los resultados del periodo.

41.6 Los beneficios a los empleados pueden ser formales o informales:

a) los formales son los establecidos en las leyes o en contratos de los cuales se derivan las bases necesarias para su cuantificación en términos monetarios;

b) los informales son aquellos en los que se carece de la formalidad jurídica del convenio; sin embargo, existe una costumbre y un modelo que permiten su cálculo.

Reconocimiento de las obligaciones asumidas

41.7 Una entidad debe reconocer no sólo sus obligaciones formales, según los términos de los contratos o de la ley, sino también las obligaciones asumidas que surjan de prácticas de pago no formalizadas. Estas prácticas de pago dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados o cuando exista la certeza de que la entidad va a pagar. Ejemplos de una obligación asumida son:

a)

el pago que se les otorga a los empleados bajo ciertas condiciones, por las que la entidad no está obligada por ley o por contrato, a otorgar el derecho a algún beneficio directo, por rescisión del contrato laboral, por retiro, jubilación o asimilables; o

b) cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados; por ejemplo, al eliminar los días de descanso otorgados adicionales a los establecidos por ley o por contrato.

41.8 Los términos formales de un plan pueden permitir a una entidad finalizar su obligación con el plan. No obstante, resultará por lo general difícil para una entidad poner fin a su obligación con el plan sin realizar pagos, si desea conservar a sus empleados. Por ello, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en el reconocimiento de los beneficios a los empleados se asume que una entidad que está prometiendo actualmente tales beneficios debe continuar haciéndolo durante el resto de la vida activa de sus empleados.

42 Beneficios directos a corto plazo

42.1 Aspectos generales

42.1.1 Los beneficios directos a corto plazo, los cuales una entidad espera pagar a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las remuneraciones siguientes:

a) sueldos, salarios y aportaciones a instituciones de seguridad social;

b) ausencias compensadas a corto plazo[14] (tales como, vacaciones, prima vacacional o ausencias por enfermedad, inclusive por matrimonio, permisos para apoyo a familiares por nacimientos, enfermedades o fallecimientos, etc.);

c) participación de los trabajadores en la utilidad (PTU)[15] causada, bonos e incentivos; y

d) beneficios en especie o en servicios a los empleados en activo (tales como, atención médica, utilización de casas y automóviles, entrega de despensas, vestido, educación, becas, bienes y servicios no onerosos o parcialmente subvencionados).

42.1.2 Si las expectativas de la entidad sobre la fecha de liquidación cambian para pagar un beneficio directo después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, una entidad debe clasificar el beneficio directo como un beneficio directo a largo plazo y aplicar los requerimientos de la sección 43. Cuando se espere que el cambio sea temporal, una entidad puede no considerarlo como un beneficio directo a largo plazo.

42.2 Reconocimiento

42.2.1 Los beneficios directos a corto plazo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, deben reconocerse a cambio de los servicios prestados en el periodo conforme se

devengan, de acuerdo con el valor nominal de los beneficios actuales (sin descontar) como un:

a) pasivo, disminuido por cualquier pago ya efectuado. Si el monto pagado es superior al monto sin descontar de los beneficios, una entidad debe reconocer ese exceso como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, ya sea, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo; y

b) gasto, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares (por ejemplo, las NIF C-4, *Inventarios*, y NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*).

42.2.2 Una entidad debe reconocer que el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo está devengado, aplicando el párrafo 42.2.1 a las dos condiciones siguientes:

a) *beneficios acumulativos* – a medida que los empleados prestan los servicios, y

b) *beneficios no acumulativos* – cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio.

42.2.3 Si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) la entidad debe aplicar el párrafo 42.2.2 anterior prospectivamente, a partir del cambio.

42.2.4 Para el reconocimiento del pasivo o activo de estos beneficios, no es necesario plantear hipótesis actuarial alguna para valuar la obligación o los costos correspondientes y, por lo tanto, no existe posibilidad de generar Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO). Por tratarse de un pasivo a corto plazo, el pasivo o activo de estos beneficios debe reconocerse a su valor nominal y, por consiguiente, no debe determinarse su Valor Presente (VP).

42.2.5 En las secciones 42.3 y 42.4 siguientes se explica cómo una entidad debe aplicar los párrafos 42.2.4 anteriores a los beneficios directos a corto plazo relativos a ausencias compensadas, PTU, bonos e incentivos.

42.3 Ausencias compensadas

42.3.1 La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a compensarlos al ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye: el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad provisional, matrimonio, maternidad o paternidad, servicios comunitarios (tales como: comisiones sindicales, servicios de protección al medio ambiente u otros). Como consecuencia, la entidad debe reconocer el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo derivado de ausencias compensadas, aplicando los párrafos 42.2.1 al 42.2.4.

42.3.2 Las ausencias con derechos acumulativos son aquellas cuyo disfrute puede diferirse de manera tal que los derechos correspondientes pueden ser usados en periodos posteriores, si el derecho total o parcial del periodo actual no se disfrutó enteramente. Las ausencias compensadas con derechos de carácter acumulativo pueden ser:

a) beneficios adquiridos; es decir, cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo

por las ausencias no disfrutadas, en caso de abandonar la entidad, o

b) beneficios no adquiridos; es decir, cuando los empleados aún no tienen derecho a recibir por las ausencias no disfrutadas, una compensación en efectivo, en caso de abandonar la entidad.

42.3.3 La obligación por ausencias con derechos acumulativos surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias compensadas. Debe reconocerse un pasivo por las ausencias compensadas incluso si existe la posibilidad de que los empleados puedan dejar la entidad antes de que usen un derecho acumulado de un beneficio no adquirido, dado que este derecho afecta a la valuación de la obligación correspondiente.

42.3.4 La entidad debe valuar el costo esperado de las ausencias compensadas con derechos acumulativos a la fecha del estado de situación financiera, con base en el monto que la entidad espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos no utilizados que han acumulado a dicha fecha.

42.3.5 El método mencionado en el párrafo anterior consiste en estimar las obligaciones según los montos específicos de pagos que la entidad espera realizar, por el hecho de que el derecho a las ausencias compensadas es acumulativo. En muchos casos, la entidad no requiere realizar cálculos detallados para estimar si tiene obligaciones por un monto significativo relacionado con derechos no utilizados por ausencias compensadas. Por ejemplo, una obligación relativa al pago de ausencias compensadas, es probable que revista carácter significativo si existe un acuerdo de los empleados con la entidad, tácito o explícito, por el que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados.

42.3.6 Los derechos no acumulativos correspondientes a ausencias compensadas no se trasladan al futuro, caducan si no son utilizados enteramente en el periodo actual y, por ende, no generan un derecho a los empleados para cobrar el monto de los mismos en caso de abandonar la entidad. El caso más común es el de las ausencias compensadas por vacaciones no disfrutadas (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), y los casos de ausencia por maternidad o paternidad y de ausencias retribuidas por causa de servicios comunitarios (tales como, comisiones sindicales, servicios de protección al medio ambiente u otros). La entidad debe reconocer esta obligación hasta el momento en que ocurra la ausencia, dado que los servicios prestados por los empleados no aumentan el monto de los beneficios a los que tienen derecho.

42.4 Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), bonos e incentivos

42.4.1 Una entidad debe reconocer el costo devengado de la PTU, bonos e incentivos para los trabajadores, considerando lo establecido en los párrafos 42.2.1 al 42.2.4.

42.4.2 Las entidades generan una obligación por beneficio a los trabajadores de PTU, bonos e incentivos con base en planes internos, en la legislación, en la costumbre o en una combinación de cualquiera de éstos.

42.4.3 Debe considerarse que la entidad realiza una estimación confiable de sus obligaciones contractuales, formales o

informales, derivadas de PTU, bonos o incentivos, si:

a) los términos formales de los correspondientes planes contienen una fórmula para determinar el monto del beneficio;

b) la entidad con base en las leyes relativas tiene forma de determinar los montos a pagar antes de que los estados financieros sean aprobados para su emisión; o

c) la experiencia pasada suministra evidencia clara acerca del monto de la obligación asumida por parte de la entidad.

42.4.4 Si los pagos de la PTU, los bonos y los incentivos al personal se efectúan después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, tales pagos deben considerarse beneficios directos a largo plazo.

42.4.5 Las obligaciones relacionadas con el beneficio a los trabajadores por PTU, bonos e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los accionistas (propietarios). Por lo tanto, la entidad debe reconocer el pasivo de PTU, bonos e incentivos, como un gasto en resultados y no como un componente de distribución de utilidades acumuladas.

42.4.6 En el caso de algunos acuerdos de PTU, bonos e incentivos, que se efectúen dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, los empleados recibirán una porción de las utilidades o de alguna otra base sólo si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales acuerdos crean un costo incremental a medida que los empleados prestan los servicios e incrementan el monto a pagar conforme permanezcan en servicio hasta el cierre de un periodo especificado. Al realizar la valuación de tal obligación, debe tomarse en cuenta la probabilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos a dicho beneficios, dado que pueden estar relacionados directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga y normalmente se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.

42.4.7 Una entidad puede no tener una obligación legal o contractual a través de planes, de pagar PTU, bonos e incentivos; no obstante, en algunos casos, tal entidad tiene la costumbre de pagarlos. En tales casos, la entidad tiene una obligación asumida, puesto que no tiene alternativa realista distinta que hacer frente al pago de los bonos e incentivos.

PTU causada

42.4.8 De conformidad con ciertas disposiciones legales aplicables, los trabajadores participan en un porcentaje de las utilidades de las entidades en que prestan sus servicios. Para efectos de esta norma, debe considerarse utilidad al monto gravable determinado, según lo dispuesto en las leyes respectivas.

42.4.9 El monto gravable al que alude el párrafo anterior, según las circunstancias, puede resultar diferente, tanto a la utilidad contable como a la utilidad fiscal base del impuesto a la utilidad, ya que en su determinación pueden concurrir criterios distintos a los utilizados en la cuantificación de las utilidades antes mencionadas.

42.4.10 Una entidad debe reconocer debido a la PTU:

a) una obligación por la PTU causada (es decir, la PTU a cargo de la entidad determinada con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo). La PTU causada representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año; así como,

b) una provisión o, en su caso, un activo asociado con la PTU diferida, tomando en cuenta lo dispuesto en la sección 43.3.

42.4.11 La aceptación o no de un tratamiento fiscal en la determinación de la PTU puede no ser conocida hasta que la autoridad fiscal, la autoridad en materia laboral correspondiente o los tribunales de justicia se pronuncien sobre el caso en el futuro. Por consiguiente, la posibilidad de revisión de un tratamiento fiscal específico en la determinación de la PTU por parte de la autoridad correspondiente puede provocar una incertidumbre que afecte el reconocimiento contable de un activo o un pasivo por PTU, ya sea causada o diferida. En estos casos, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, para reconocer los efectos de incertidumbres en la PTU en forma similar a incertidumbres sobre los impuestos a la utilidad.[16]

43 Beneficios directos a largo plazo

43.1 Aspectos generales

43.1.1 Los beneficios directos a largo plazo, los cuales una entidad espera pagar después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las siguientes remuneraciones:

a) ausencias compensadas (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados en el país o en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida laboral activa);

b) bonos o incentivos por antigüedad[17] y otros beneficios por largo tiempo de servicio;

c) subsidios por invalidez o incapacidad temporal que se pudieran presentar en el largo plazo;

d) PTU diferida; y

e) compensaciones y otros beneficios diferidos.

43.1.2 En el caso de algunos acuerdos de bonos e incentivos, que se efectúen después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, los empleados recibirán una porción de las utilidades o de alguna otra base sólo si permanecen en la entidad durante uno o varios periodos de tiempo especificados. Tales acuerdos crean un costo incremental a medida que los empleados prestan los servicios, incrementándose el monto a pagar conforme permanezcan en servicio hasta el cierre de uno o varios periodos especificados. Al realizar la valuación de tal obligación, debe tomarse en cuenta la probabilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos a dichos beneficios, dado que pueden estar relacionados

directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga y normalmente se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.

43.2 Reconocimiento

43.2.1 Excepto por la PTU diferida la cual debe reconocerse tomando en cuenta la sección 43.3, el monto reconocido como un PNBD (déficit) o, en su caso, un ANBD (superávit), por beneficios directos a largo plazo que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, debe ser el déficit o superávit resultante de comparar las siguientes partidas:

a) la Obligación por Beneficio Definido (OBD) a la fecha del estado de situación financiera (utilizando una tasa de descuento, una tasa de incremento del beneficio esperado y otras hipótesis, en términos nominales o reales, considerando lo dispuesto en los párrafos 41.4 y 41.5, además de lo establecido por la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, para la determinación del Valor Presente [VP]); contra

b) los Activos del Plan (AP) a la fecha del estado de situación financiera, si los hubiera, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

43.2.2 Al valuar el monto de la OBD, la entidad debe aplicar los párrafos 45.4.1 al 45.5.9 reconociendo todos sus efectos directamente en resultados, incluso las remediciones del PNBD o ANBD conforme a lo señalado en el párrafo 43.2.7. La entidad debe, por otra parte, aplicar los párrafos 45.5.10 al 45.5.13 al reconocer y valuar los AP, considerando las condiciones del párrafo 45.5.14 por cualquier derecho de reembolso.

43.2.3 Una entidad debe reconocer que el PNBD o, en su caso, el ANBD, de los beneficios directos a largo plazo está devengado, aplicando los párrafos 43.2.1 y 43.2.2 a las dos condiciones siguientes:

a) *beneficios acumulativos* – a medida que los empleados prestan los servicios, y

b) *beneficios no acumulativos* – cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio.

43.2.4 Algunos beneficios directos a largo plazo son los subsidios por invalidez o incapacidad temporal que se pudieran presentar en el largo plazo. Si el monto del beneficio depende del periodo de servicio, la obligación surge a medida que éste se vaya prestando (acumulativo). La valuación de esta obligación debe reflejar la probabilidad de que el pago pueda ser exigible, así como los periodos en los cuales se espera realizar los pagos.

43.2.5 Si el monto del beneficio para todos los empleados con invalidez o incapacidad temporal no depende de los años de servicio prestado, pues es exigible en cualquier momento (no acumulativo), el costo de dichos beneficios debe reconocerse cuando ocurra el suceso que cause la invalidez o incapacidad temporal, estimando el periodo en el cual se espera realizar los pagos.

43.2.6 La valuación de los beneficios directos a largo plazo, normalmente, tiene un menor grado de incertidumbre[18] que el que afecta a la valuación de los beneficios post-empleo; por

lo anterior, la entidad debe reconocer directamente en resultados cualquier cambio en la valuación en este tipo de beneficios a largo plazo, considerando lo dispuesto en la sección 43.2, incluyendo cualesquier remediciones del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD). Esta NIF permite, en su caso, la utilización de un método sencillo, como el Método de Suma de Años Dígito (MSAD), para la valuación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD) de los beneficios directos a largo plazo.

43.2.7 Para los beneficios directos a largo plazo, la entidad debe reconocer total e inmediatamente en resultados al momento de su devengación el monto neto de las siguientes cantidades, como costo o gasto o, en su caso, ingreso, a no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6):

a) el costo del servicio, tratado en los párrafos 45.6.3 al 45.6.20; que, a su vez, se integra por:

   i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA);

   ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP); y

   iii. la ganancia o pérdida por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO);

b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en párrafos 45.6.21 al 45.6.23; que, a su vez, incluye:

   i. los costos por interés de la OBD; y

   ii. el ingreso por intereses de los AP, y

c) las remediciones del PNBD o ANBD, tratadas en la sección 45.7, que se integran por las Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP).

43.3 PTU diferida

43.3.1 Una entidad debe reconocer la PTU diferida que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, con base en el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales (para efectos de PTU) de los activos y pasivos de la entidad, conforme a lo siguiente:

a) un pasivo por PTU diferida por las diferencias temporales acumulables; y

b) un activo por PTU diferida por las diferencias temporales deducibles.

43.3.2 Al final de cada periodo, la entidad debe revisar la situación de la PTU diferida reconocida en los estados financieros tomando en consideración las evidencias más recientes, para determinar qué saldos deben mantenerse, reducirse o aumentarse.

43.3.3 El activo por PTU diferida debe mantenerse sólo cuando se estima que va a poder recuperarse en periodos futuros. En el caso de que éste deba reducirse, el efecto debe reconocerse en el estado de resultado integral del periodo en que esto suceda, reconociendo una estimación por el importe no recuperable.

43.3.4

Para la determinación de la PTU diferida debe aplicarse a las diferencias temporales determinadas con base en el método de activos y pasivos la tasa legal vigente al cierre del ejercicio al que se refieren los estados financieros, excepto cuando haya una modificación a la ley promulgada o sustancialmente promulgada a la fecha de los estados financieros y que entre en vigor posteriormente; en cuyo caso, debe utilizarse la tasa que estará vigente al momento en que se espera que la PTU diferida se recupere o liquide.[19]

43.3.4A En los casos en los que la entidad considere que el pago de la PTU será a una tasa menor que la tasa legal vigente por estar este pago sujeto a los límites establecidos en la legislación aplicable, la entidad debe hacer el siguiente procedimiento para determinar la PTU diferida:

a) determinar las diferencias temporales existentes a la fecha de los estados financieros para efectos de PTU de acuerdo con lo establecido en el párrafo 43.3.1;

b) determinar la tasa de PTU que se espera causar en los siguientes años, con base en las proyecciones financieras y fiscales o con base en la tasa PTU causada del ejercicio actual (párrafo 43.3.4B);

c) aplicar la tasa de PTU mencionada en el inciso b) al monto de las diferencias temporales mencionadas en el inciso a).[20]

43.3.4B La tasa de PTU causada en el ejercicio actual se determina como sigue:

1) dividir el importe de PTU causada en un periodo entre la PTU determinada aplicando la tasa de ley; y

2) multiplicar el resultado anterior por la tasa de PTU legal.[21]

43.3.5 Los activos y pasivos por PTU diferida no deben descontarse a VP.

44 Beneficios por terminación

44.1 Aspectos generales

44.1.1 Esta NIF trata los beneficios por terminación de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación es la finalización del vínculo laboral en lugar de la prestación del servicio del empleado, sin que existan condiciones preexistentes como se explica posteriormente.

44.1.2 Los beneficios por terminación del contrato corresponden a las remuneraciones que deben pagarse al término de la relación laboral, cuando ésta ocurra antes de que el empleado llegue a su edad de jubilación o condición de elegibilidad y no existan condiciones preexistentes para pagarlos que los haga acumulativos. Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente. Los beneficios por terminación del contrato no incluyen beneficios por separación voluntaria sin una oferta de la entidad o separación involuntaria con

requerimientos de retiro obligatorios, porque éstos son beneficios post-empleo.

44.1.3 Cuando no se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos, los pagos por separación son beneficios por terminación. En caso contrario, los beneficios que se pagan por separación cuando se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos son, por consiguiente, beneficios post-empleo. Existen condiciones preexistentes cuando pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de prácticas de pago pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas en términos de los párrafos 41.7 y 41.8.

44.1.4 En caso de que el beneficio por separación sea mayor al beneficio post-empleo, dicho exceso debe considerarse como un beneficio por terminación. Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por una separación voluntaria a petición del empleado (que en esencia, es un beneficio post-empleo), que si se tratara de un beneficio por separación involuntaria por decisión de la entidad. La diferencia entre ambos montos es un beneficio por terminación del empleo; excepto que ese exceso se haya efectuado con base en condiciones preexistentes, en cuyo caso debe considerarse un beneficio post-empleo.

44.1.5 La forma del beneficio a los empleados no determina si se proporciona a cambio del servicio o a cambio de la terminación del empleo. Los beneficios por terminación son normalmente pagos únicos, no obstante a veces pueden incluir:

a) pagos en adición a los beneficios post-empleo, directa o indirectamente a través de un plan de beneficios a los empleados; y

b) pagos de salarios hasta el final de un periodo específico durante el cual el empleado en cuestión no prestará los servicios correspondientes.

44.1.6 Son beneficios otorgados a cambio de servicios y no por terminación cuando:

a) el beneficio está condicionado a que se proporcionen servicios futuros, incluyendo beneficios que se incrementan si se prestan servicios adicionales (éstos son beneficios directos); y

b) el beneficio se proporciona de acuerdo con las condiciones de un plan de beneficios a los empleados (éstos pueden ser beneficios directos o post-empleo).

44.1.7 Son beneficios por terminación los beneficios a los empleados que surjan de una decisión de la entidad de finalizar un contrato con un empleado, no estén condicionados a que éste proporcione servicios futuros para su obtención y no existan condiciones preexistentes.

44.1.8 La entidad debe evaluar si los pagos son o no beneficios por terminación cuando:

a)

una entidad tiene la obligación de realizar pagos a los empleados o sus beneficiarios (o suministrar otro tipo de beneficios) de tipo legal o contractual o existe obligación asumida como resultado de prácticas de pago de proveer dichos beneficios, cuando las partes rescinden sus contratos laborales; en este caso como se tienen condiciones preexistentes debe considerarse como un beneficio post-empleo,

b) una entidad realiza una oferta de beneficios disponible para más allá de un periodo corto, o hay más de un periodo corto entre la oferta y la fecha esperada de terminación efectiva; en este caso, como está sujeto a una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad debe considerarse como un beneficio por terminación, o

c) una entidad debe considerar si los pagos han establecido o no un nuevo plan de beneficios a los empleados. En caso de que si se haya establecido un nuevo plan de beneficios debe considerarse como un beneficio post-empleo, en caso contrario, es un beneficio por terminación.

44.1.9 Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de beneficios adquiridos o periodos mínimos de servicio) y tiene condiciones preexistentes, pero el momento durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios sean descritos en algunas jurisdicciones como indemnizaciones por finalización de un contrato o gratificaciones por finalización de un contrato, son en realidad beneficios postempleo más que beneficios por terminación, y una entidad debe reconocerlos como beneficios post-empleo, tal como lo es la prima de antigüedad y otros requerimientos de pago obligatorios por ley.

44.1.10 Una entidad debe clasificar los beneficios por finalización del empleo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando, en adición a lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, la naturaleza del beneficio a los empleados, como sigue:

a) si los beneficios son acumulativos, porque tienen condiciones preexistentes, debe clasificarlos como *beneficios post-empleo*, y la entidad debe aplicar los requerimientos de la sección 45; en caso contrario,

b) si los beneficios no son acumulativos (sin condiciones preexistentes), debe clasificarlos como *beneficios por terminación*, y para identificar el momento de su reconocimiento debe aplicar los requerimientos de la sección 44.2; y para su valuación debe:

i. si es a corto plazo, aplicar el párrafo 42.2.1; y

ii. si es a largo plazo, aplicar el párrafo 43.2.1.

44.2 Reconocimiento

44.2.1 Tomando en cuenta lo señalado en el inciso b) del párrafo 44.1.10 anterior, al ser los beneficios por separación o desvinculación no acumulativos, una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios por terminación y un costo o gasto directamente en resultados, sin permitir su capitalización en un activo, cuando ocurra la primera de las siguientes fechas:

a) el momento en que la entidad ya no tenga alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de esos beneficios o no pueda retirar una oferta considerando lo dispuesto en el párrafo 44.2.2; o

b) el momento en que la entidad cumpla con las condiciones de una reestructuración considerando lo dispuesto en el párrafo 44.2.3 e involucre el pago de los beneficios por terminación.

44.2.2 Para los beneficios por terminación por pagar como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización de su contrato de empleo, el momento en que una entidad ya no pueda retirar la oferta de beneficios por terminación, es el primero de:

a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y

b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Éste será cuando se realiza la oferta, si la restricción existe en ese momento.

44.2.3 Para los beneficios por terminación por pagar como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el empleo por una reestructuración, la entidad ya no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos y no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados el plan de reestructuración. La entidad debe reconocer una provisión por reestructuración cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

a) las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan;

b) el plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus puestos y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada;

c) existe un plan formal suficientemente detallado como para que los empleados puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus contratos de empleo y en el que se identifican, al menos:

- las actividades empresariales o la parte de las mismas, implicadas,
- las principales ubicaciones geográficas afectadas,
- la ubicación, función y número aproximado de los trabajadores que serán cesados e indemnizados por la terminación de la relación laboral,
- los desembolsos que se llevarán a cabo, y
- las fechas en las que el plan será implantado;

d) ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que el plan se llevará a cabo, ya sea porque la entidad ha comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características; y

e)

califica como una reestructuración, según lo señalado en el párrafo siguiente.

44.2.4 Una reestructuración califica como tal, si existe un programa planeado y controlado por la administración, con objeto de cambiar significativamente las actividades de la entidad o la manera de conducirlas. El cambio de actividades no necesariamente conlleva a la discontinuación de una operación, como sería el cierre de una línea de operación. Los beneficios por terminación por reestructuración no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que debe reconocerse la provisión correspondiente cuando se cumpla con el párrafo 44.2.3 anterior.

44.2.5 Cuando la entidad reconoce beneficios por terminación deben tomarse en cuenta los posibles efectos por Modificaciones al Plan (MP) o por una Reducción de Personal (RP) en beneficios definidos reconocidos (véanse los párrafos 45.6.6 al 45.6.11).

44.2.6 Debido a que los beneficios por terminación no se originan del servicio del empleado, no le son aplicables el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección *A2 - Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*, relacionados con la atribución del beneficio a ciertos periodos de servicio.

45 Beneficios post-empleo

45.1 Aspectos generales

45.1.1 Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios acumulativos posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad debe aplicar esta NIF a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y pagar los beneficios. Estos beneficios post-empleo incluyen remuneraciones tales como los siguientes:

a) beneficios por jubilación o retiro (por ejemplo, planes de pensiones por jubilación o por retiro, pagos únicos por retiro provenientes de un plan formal o informal de pensiones);

b) primas de antigüedad y pagos por indemnizaciones y liquidaciones, por separación voluntaria o involuntaria, con requerimientos de retiro obligatorios de acuerdo con la legislación o por contratos colectivos de trabajo y beneficios por prácticas no formalizadas que se otorguen en adición a éstos, que generen obligaciones asumidas (con condiciones preexistentes); y

c) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida, beneficios por fallecimiento, beneficios por invalidez o incapacidad total y permanente, protección de la salud y otras prestaciones posteriores al empleo.[21]

45.1.2 Los beneficios post-empleo pueden ser de naturaleza distinta e implicar consideraciones específicas importantes para su reconocimiento. Los beneficios post-empleo pueden pagarse en efectivo, en especie, con la prestación de servicios o con el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales.

45.1.3 Cuando el empleado reúne los requisitos establecidos en el plan de beneficios post-empleo para tener el derecho de

recibir dichos beneficios, se considera que ya alcanzó la condición de elegibilidad, la cual puede adquirir antes de la edad de retiro, si las características del plan de beneficios así lo estipulan.

45.2 Clasificación y tipos de planes de beneficios post-empleo

45.2.1 Considerando la sustancia económica de los tipos de obligación establecidos en los términos y condiciones contenidos en los planes de beneficios, éstos deben clasificarse en:

a) planes de contribución definida, y

b) planes de beneficio definido.

45.2.2 Los planes de contribución definida son aquellos en que la entidad acepta entregar montos o porcentajes de montos preestablecidos a un fondo de inversión determinado y en los que los beneficios del empleado consistirán en la suma de dichas aportaciones, más o menos las ganancias o pérdidas de la inversión y menos los gastos de la administración de tales fondos. La responsabilidad de la entidad (y eventualmente del empleado que contribuya al plan) en relación con estos planes, se limita al pago de las contribuciones definidas al plan de beneficios post-empleo o a una compañía de seguros; por lo tanto, las entidades no están obligadas a garantizar un beneficio esperado por los retornos de las inversiones procedentes de las aportaciones y tampoco adquieren la obligación de efectuar aportaciones complementarias. En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para atender los beneficios esperados) son asumidos, en sustancia, por el empleado.

45.2.3 Los planes de beneficio definido son aquellos en los que la responsabilidad de la entidad no termina, sino hasta la liquidación de los beneficios, cuyos montos del beneficio se determinan con base en una fórmula o un esquema establecido en el mismo plan de beneficios.

45.2.4 En los planes de beneficio definido:

a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados; y

b) tanto el riesgo actuarial (que el costo de los beneficios sea mayor que el esperado) como el riesgo de inversión (que el retorno de los fondos de inversión sea insuficiente) son asumidos esencialmente por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, las obligaciones de la entidad se verán incrementadas.

45.2.5 Los planes híbridos o mixtos son aquellos en los que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el monto con el que acuerda contribuir al fondo, debido a que ella ha contraído una obligación, formal o informal, por medio de:

a) una fórmula de beneficios del plan que no está vinculada únicamente al monto de aportaciones y requiere que la entidad proporcione aportaciones adicionales si los activos son insuficientes para atender los beneficios de la fórmula de beneficios del plan;

b) una garantía, ya sea indirectamente mediante un plan o directamente de un retorno específico para las aportaciones; o

c) prácticas habituales de la entidad que dan lugar al nacimiento de una obligación asumida. Por ejemplo, una obligación asumida puede surgir cuando una entidad tiene un historial de aumentar los beneficios, para que los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación legal de hacerlo.

45.2.6 En estos planes híbridos o mixtos la entidad debe identificar cada uno de los tipos de planes, considerando lo indicado en los párrafos 45.2.1 al 45.2.4 anteriores y reconocerlos en forma separada.

Planes multipatronales, planes gubernamentales y planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común

45.2.7 Una entidad debe proceder a clasificar un plan multipatronal, un plan gubernamental o un plan entre entidades bajo control común, como plan de contribución definida o de beneficios definidos, en función de las condiciones del mismo (tomando en cuenta todo tipo de obligaciones o compromisos asumidos fuera de los términos pactados formalmente), aplicando para su valuación las secciones 45.3 a 45.8, respectivamente.

45.2.8 En el caso de que el plan multipatronal sea un plan de beneficio definido, cada entidad debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y del CNP, que le corresponda, de la misma manera que se haría en el caso de cualquier plan de beneficio definido. Cuando no se tenga información completa, una entidad debe aplicar el párrafo siguiente.

45.2.9 Si no está disponible la información completa para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficio definido a los planes multipatronales que cumplan las condiciones para serlo, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo A1.4 del Apéndice A, correspondiente a la sección A1 - Guía *de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales*, la entidad debe reconocer el plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con la sección 45.3.

45.2.10 Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multipatronal y sus participantes, que determine cómo debe distribuirse el superávit del mismo (o cómo debe financiarse el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multipatronal sujeto a este tipo de acuerdo, que reconozca el plan como uno de contribución definida, según el párrafo 45.2.9, debe reconocer el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y debe reconocer el correspondiente ingreso o gasto, en los resultados del periodo.

45.2.11 Para determinar cuándo reconocer y la forma de determinar un pasivo relacionado con la liquidación o con la salida de la entidad de un plan de beneficio definido multipatronal, la entidad debe aplicar lo dispuesto para LAO o CLSP descrito en la sección 45.6. En caso de no contar con información completa acerca del plan para satisfacer los requerimientos de esta NIF, una entidad debe estimar y revelar la contingencia como se señala en el párrafo 41.2.

45.2.12 Una entidad que participe en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común debe partir de la información del plan en su conjunto sobre la base de hipótesis aplicables a la totalidad del plan. Si existiera un acuerdo contractual o una política establecida de asignar a las entidades individuales del grupo el CNP del plan en su conjunto, cada entidad debe reconocer en sus estados financieros individuales, el CNP asignado de esta forma. Si no hubiese acuerdo ni política establecida debe reconocerse el CNP en los estados financieros individuales de la entidad del grupo que sea legalmente la empleadora que patrocina el plan y las demás entidades del grupo deben reconocer, en sus estados financieros individuales, un CNP igual a sus aportaciones a pagar en el periodo.

45.2.13 Un traspaso de personal entre entidades bajo control común con reconocimiento de antigüedad, implica reconocer en los estados financieros individuales de la entidad que recibe el personal el efecto retroactivo de una Modificación al Plan equivalente a una introducción de un nuevo plan y para la entidad que traspasa el plan es una Liquidación Anticipada de Obligaciones. En los estados financieros consolidados los traspasos de personal no tienen efecto, salvo que se cambien los beneficios al momento del traspaso.

45.2.14 Los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A1 explican la distinción entre planes de contribución definida y planes de beneficio definido en el contexto de planes multipatronales, planes gubernamentales y los planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común.

Beneficios cubiertos por una póliza de seguro calificable

45.2.15 Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros calificable. En este caso, debe reconocer el plan como un plan de contribución definida, a menos que tenga la obligación formal o informal (ya sea directamente o indirectamente por medio del plan) de:

a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o

b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

45.2.16 Si la entidad conserva la responsabilidad de los beneficios hasta su liquidación, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros calificable, debe reconocer un plan de beneficios postempleo como un plan de beneficio definido y el monto de la cobertura debe representar un AP.

45.2.17 No es necesario que los beneficios asegurados por una póliza de seguros calificable tengan una relación directa o automática con la obligación de la entidad, respecto a los beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que involucren pólizas de seguro calificables están sujetos a la misma distinción entre reconocimiento y financiamiento que los otros planes financiados.

45.2.18 Cuando una entidad fondea sus obligaciones por beneficios post-empleo mediante aportaciones a una póliza de seguros conservando la obligación formal o informal (ya sea directamente por sí misma, indirectamente por medio del plan, de un mecanismo para establecer primas futuras o de

una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale al monto pagado para un acuerdo de contribución definida. Por lo cual, la entidad debe reconocer:

a) la póliza de seguro calificable como un AP;[22] y

b) las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso, si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 45.5.14.

45.2.19 Las aportaciones anticipadas en términos del párrafo anterior que se utilicen para cubrir beneficios futuros son pagos anticipados y no liberan a la entidad del reconocimiento del pasivo u obligación asumida del costo de dichos periodos futuros, el cual debe reconocerse en resultados conforme se devengan aplicando el pago anticipado, tomando en cuenta las condiciones o políticas del plan.

45.2.20 Cuando la póliza de seguros está a nombre de un participante específico o de un grupo de participantes del plan, y la entidad no tiene obligación formal ni informal de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, la entidad no tiene obligación de pagar beneficios a los empleados, y el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. El pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, durante la vigencia de la póliza, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados, en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad ya no tiene un activo o un pasivo. Por ello, una entidad debe tratar tales pagos como aportaciones a un plan de contribución definida.

45.3 Plan de contribución definida

Momento del reconocimiento y su determinación

45.3.1 El reconocimiento de un plan de contribución definida es más sencillo que un plan de beneficio definido, puesto que la obligación de la entidad, por cada periodo, está determinada por los montos o porcentajes de un monto, preestablecidos, que constituyen la aportación al plan para ese periodo. Debido a que estas obligaciones con el fondo del plan son a corto plazo, se valúan sin recurrir al Valor Presente (VP), salvo las porciones de las mismas que vayan a pagar más allá del plazo de doce meses después de la fecha del estado de situación financiera. En caso de que las aportaciones preestablecidas no se efectúen, debe reconocerse un pasivo equivalente a la obligación acumulada de los costos de cada periodo conforme se devenguen; es decir, por los montos o porcentajes preestablecidos para cada periodo más los retornos que le hubieran correspondido en caso de haber estado invertido en un fondo. Para los planes híbridos, la entidad debe separar el componente de beneficio definido que hubiera y debe darle el mismo tratamiento establecido para un plan de beneficio definido.

45.3.2 Cuando un empleado presta sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad debe reconocer las aportaciones devengadas a realizar al plan de contribución definida a cambio de tales servicios que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, como sigue:

a) como un pasivo (obligación acumulada), neto de las aportaciones ya cubiertas, si el monto pagado es inferior a las aportaciones devengadas que deben realizarse, según

los servicios prestados hasta la fecha del estado de situación financiera; o como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago por adelantado dé lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y

b) como un costo o gasto del periodo, a menos que otra NIF exija o permita la capitalización de los mencionados beneficios en el costo de un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6).

45.4 Plan de beneficio definido-generales

Reconocimiento

45.4.1 El reconocimiento de un plan de beneficio definido es más complejo que un plan de contribución definida, puesto que se requieren hipótesis actuariales para determinar la obligación contraída y el costo, y existe la posibilidad de generar Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO). Más aún, las obligaciones deben determinarse sobre una base de Valor Presente, puesto que se prevé serán liquidadas durante muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. Las obligaciones dentro de los planes de beneficio definido pueden ser cubiertas mediante aportaciones específicas a los Activos del Plan, las cuales pueden o no coincidir con la obligación calculada con base en esta NIF, y pueden determinarse de manera independiente a cómo se valúa el pasivo por beneficios definidos.

45.4.2 Los planes de beneficio definido pueden estar o no financiados (total o parcialmente), mediante aportaciones realizadas por la entidad y en algunas ocasiones por los empleados, a otra entidad (un fondo) que esté separado legalmente de la entidad que informa y es el encargado de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados por medio de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el retorno de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la habilidad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por lo tanto, la entidad es, en esencia, quien asume los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el costo que debe reconocerse en un plan de beneficio definido no es necesariamente el monto de la aportación a efectuar al fondo durante el periodo.

45.4.3 Los elementos de un plan de beneficio definido son:

a) el Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) que es el déficit del plan o el Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)[23] que es el superávit del plan, tratado en la sección 45.5, donde;

   i) el déficit – resulta cuando la Obligación por Beneficio Definido (OBD) es mayor que el Valor Razonable (VR) de los Activos del Plan (AP), el cual representa un pasivo neto de los beneficios definidos; o

   ii) el superávit – resulta cuando la OBD es menor que el VR de los AP, el cual representa un pago anticipado de los beneficios definidos;

b) el Costo Neto del Periodo (CNP), tratado en la sección 45.6; y

c)

las remediciones del PNBD o ANBD, que incluyen Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) tratadas en la sección 45.7.

45.4.4 Para reconocer un plan de beneficio definido que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, una entidad debe aplicar los siguientes pasos por cada plan:

a) realizar al inicio del periodo una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo, considerando lo dispuesto en la sección 45.5 y con ello determinar el monto del Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo,[24] considerando lo dispuesto en la sección 45.6;

b) dicha estimación debe revisarse al cierre del periodo con hipótesis vigentes a esa fecha para determinar el PNBD o ANBD final a reconocer como un pasivo o como un pago anticipado, respectivamente, considerando nuevamente lo dispuesto en la sección 45.5; y

c) al comparar el PNBD o ANBD final del inciso b) con la expectativa del PNBD o ANBD del inciso a) las diferencias resultantes como remediciones del PNBD o ANBD deben reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI), considerando lo dispuesto en la sección 45.7; o en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan. El reconocimiento de las remediciones debe hacerse de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes; en su caso, los efectos del cambio de opción deben reconocerse en forma retrospectiva; además,[25]

d) cuando se presente un Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) o una ganancia o pérdida por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), los pasos a) al c) deben repetirse a partir de la fecha en que éstos se presenten, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.6.6 al 45.6.20.

45.5 Plan de beneficio definido-determinación del monto del PNBD o ANBD

45.5.1 Determinar el PNBD (déficit) o ANBD (superávit) entre la OBD y el Valor Razonable (VR) de los AP implica:

a) determinar la OBD que la entidad tiene por el beneficio a los empleados considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.2 al 45.5.9;

b) determinar los AP considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.10 al 45.5.17; y

c) deducir los AP de la OBD.

Determinación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD)

45.5.2 Para hacer una estimación confiable de la OBD a cargo de la entidad por el beneficio que los empleados tienen acumulado (cumpliendo con lo dispuesto por el postulado básico de *Devengación Contable*) a cambio de sus servicios en los periodos actual y anteriores,[26] la entidad debe utilizar técnicas actuariales mediante el Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP). Esto requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo actual y a los anteriores,[27] y que realice las estimaciones (hipótesis actuariales) respecto a las variables demográficas

(tales como rotación de los empleados, mortalidad, etc.) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios, en los costos de asistencia médica, etc.), que influyen en el costo de los beneficios.[28]

45.5.3 La OBD de un plan de beneficio definido puede estar influida por numerosas variables, tales como los salarios finales, la rotación, mortalidad de los empleados, aportaciones de los empleados, tendencias de los costos de atención médica, entre otras, las cuales deben reflejar estimaciones objetivas y coherentes entre sí. En adición, para el cálculo de otros beneficios definidos, en especial los relacionados con servicios médicos, deben tomarse en cuenta los incrementos de costos esperados en este tipo de servicios o conceptos cubiertos; así como, la actualización del costo por edad. La OBD final del plan es incierta, y es probable que esta incertidumbre persista durante un periodo largo de tiempo; por lo cual, con el fin de determinar la OBD y el costo del servicio relacionado, la entidad debe:

a) aplicar un método de valuación actuarial,[29] en ciertos casos, una entidad puede utilizar el Método de Suma de Años Dígito (MSAD);[30]

b) atribuir los beneficios a los periodos de servicio;[31] y

c) utilizar hipótesis actuariales objetivas y coherentes.[32]

45.5.4 Para los efectos del párrafo anterior, esta NIF recomienda que la entidad involucre a un actuario certificado en pasivos laborales contingentes, para la determinación de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo.

45.5.5 En el caso de entidades que sólo otorguen beneficios definidos con pagos en una sola exhibición, como las primas de antigüedad, y cuyas obligaciones no sean de carácter significativo, se podrá emplear, por excepción, en lugar del MCUP, estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo que permitan una aproximación confiable de los procedimientos ilustrados en esta NIF, como es el Método de Suma de Años Dígito (MSAD). Sólo debe procederse al cambio de método, si existen causas justificadas para ello.

45.5.6 Para todas las obligaciones de carácter significativo y todas aquellas que tengan pagos en varias exhibiciones aun cuando no sean significativas, una entidad debe utilizar el MCUP para determinar la OBD, y el costo del servicio; en virtud de que ese método es la alternativa que mejor permite cumplir con lo dispuesto por el postulado básico de *Devengación Contable*.

45.5.7 El MCUP considera cada periodo de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y debe determinarse cada unidad de forma separada para conformar la obligación final. Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección *A2 - Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

45.5.8 Una entidad debe determinar el valor presente del monto total de la obligación por beneficios definidos, incluso si una parte de la misma se espera que sea liquidada antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo sobre el que se informa, utilizando una tasa de descuento determinada de acuerdo con el párrafo siguiente.

Tasa de descuento

45.5.9 La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) debe ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* y la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente; la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de los bonos utilizados para obtener la tasa de descuento deben ser consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento (de bonos gubernamentales a bonos corporativos o viceversa) debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando éste ocurra, en los resultados del periodo en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección *A3-Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.[33]

Determinación de los Activos del Plan (AP)

45.5.10 El Valor Razonable (VR) de los AP debe deducirse de la OBD para determinar el déficit o superávit del plan. Considerando la NIF A-1, Capítulo 70 debe determinarse el VR en primera instancia a través de precios de mercado disponibles. Cuando no exista precio de mercado disponible, el VR de los AP debe estimarse por medio de otras técnicas de valuación como, por ejemplo, descontando flujos de efectivo futuros esperados utilizando un tasa de descuento que refleje el riesgo asociado con los AP y la fecha de disposición esperada o de vencimiento de esos activos o, si no tienen vencimiento, el periodo esperado hasta la liquidación de la obligación relacionada.

45.5.11 En los AP no deben incluirse las aportaciones no pagadas por la entidad al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los AP deben deducirse cualesquiera pasivos que sean absorbidos por el fondo y que no tengan relación con los beneficios a los empleados, como por ejemplo las cuentas por pagar del fondo, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.

45.5.12 Cuando los AP incluyan pólizas de seguro calificables que se correspondan exactamente con los montos y periodicidad de algunos o de todos los beneficios pagaderos dentro del plan, el VR que debe atribuirse a esas pólizas de seguro debe equivaler al VP de las obligaciones relacionadas (lo cual está sujeto a cualquier reducción que se requiera si los montos a recibir por la póliza de seguro no son totalmente recuperables).

45.5.13 En los AP no debe incluirse el exceso de los recursos no reembolsables aportados por la entidad para cubrir beneficios a los empleados sobre el valor presente de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales que tienen derecho a esos beneficios (Obligación Máxima [OM]). Una entidad debe

reconocer el exceso de recursos aportados sobre la OM y sus cambios, como sigue:

a) cualquier exceso sobre la OM debe considerarse una inversión restringida y reconocerse en términos de lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, y, por consiguiente, no debe incorporarse en la determinación del Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD);

b) cualquier retorno sobre dicha inversión restringida debe reconocerse directamente en el resultado del periodo como un ingreso financiero y no debe formar parte del costo de beneficios definidos;

c) cualquier incremento o decremento en la OM por cambios en supuestos al cierre del periodo implicará un incremento o decremento en los AP por disminuirse o incrementarse el exceso sobre la OM y, por lo tanto, debe reconocerse como un traspaso de o hacia las inversiones restringidas y no debe considerarse como una Ganancia o Pérdida Actuarial en Obligaciones (GPAO) puesto que no modifica la OBD; así como,

d) cualquier ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo no debe considerarse como un incremento o decremento a dichos AP cuando éstos estén topados por la OM y, por ende, debe reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas afectando directamente los resultados del periodo y no debe reconocerse como una ganancia o pérdida en el retorno de los AP (GPRA).

Reembolsos

45.5.14 Cuando sea probable que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para liquidar una OBD, la entidad:

a) debe reconocer su derecho al reembolso como un activo separado,

b) debe valuarlo a su Valor Razonable (VR),

c) debe separar y reconocer los cambios en el VR de su derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el VR se reconocen en el resto de los AP,[34] y

d) puede presentar neto en el estado de resultado integral, los componentes del costo de beneficio definido relacionado con el plan y el cambio en el monto reconocido como reembolsable.

45.5.15 Una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una OBD. Las pólizas de seguro calificables, tal como han sido definidas en el párrafo 33.b), son AP. Una entidad debe reconocer tales pólizas calificables de la misma forma que todos los demás AP, y no le es aplicable el párrafo 45.5.14.[35]

45.5.16 Cuando una póliza de seguro mantenida por una entidad no cumpla las condiciones para ser una póliza calificable, esta póliza no es un AP. El párrafo 45.5.14 es aplicable en estos casos: ya que la entidad debe reconocer su derecho a los reembolsos, por la póliza de seguros como un activo separado

y no como una deducción al determinar el déficit o superávit por beneficios definidos.

45.5.17 Si de una póliza de seguro surge el derecho de reembolso que corresponda exactamente con el monto y la periodicidad de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficio definido, el VR del derecho de reembolso debe equivaler al VP de la obligación relacionada (sujeto a cualquier reducción que se requiera si el reembolso no es totalmente recuperable).

Limitaciones en las aportaciones

45.5.18 Algunos planes de beneficio definido limitan las aportaciones que se requiere que pague una entidad. El costo final de los beneficios debe tomar en cuenta el efecto de un límite en las aportaciones, el cual debe determinarse en función del plazo más corto entre:

a) la vida estimada de la entidad; y

b) la vida estimada del plan.

Planes contributivos

45.5.19 Algunos planes de beneficio definido requieren que los empleados o terceros aporten al costo del plan (planes contributivos). Las aportaciones que hacen los empleados en algunos casos reducen el costo de los beneficios para la entidad. Una entidad debe discernir si las aportaciones de terceros reducen el costo de los beneficios para la entidad o son un derecho de reembolso como se describe en el párrafo 45.5.14. Las aportaciones por los empleados o terceros se establecen en los términos formales del plan (o surgen de una obligación asumida que va más allá de esos términos), o son discrecionales. Las aportaciones discrecionales por los empleados o terceros reducen el costo del servicio hasta el monto de estas aportaciones al plan que estén vinculadas al servicio ya prestado.

45.5.20 Las aportaciones de los empleados o terceros establecidas en los términos formales del plan reducen el costo del servicio (si están vinculadas al servicio), o afectan las remediciones del PNBD o ANBD (si no lo están). Un ejemplo de aportaciones que no están vinculadas al servicio es cuando se requiere que las aportaciones reduzcan un déficit que surge de pérdidas en los AP o por pérdidas actuariales. Si las aportaciones procedentes de los empleados o terceros que están vinculadas al servicio, dichas aportaciones reducen el costo del servicio de la forma siguiente:

a) si el importe de las aportaciones depende del número de años de servicio, una entidad debe atribuir dichas aportaciones a los periodos de servicio utilizando el mismo método de atribución requerido por el párrafo 45.6.4, para el beneficio bruto (es decir, utilizando la fórmula de aportación del plan o una base lineal); o

b) si el importe de las aportaciones es independiente del número de años de servicio, se permite que una entidad reconozca dichas aportaciones como una reducción en el costo del servicio en el periodo en el que se presta el servicio relacionado. Ejemplos de aportaciones que son independientes del número de años de servicio incluyen las que son un porcentaje fijo del salario de los empleados, un importe fijo a lo largo de todo el periodo de servicio o

en función de la edad del empleado. (En el Apéndice A, sección *A6 - Guía de aplicación para los párrafos 45.5.20 y 45.5.21* se proporciona una guía de aplicación al respecto).

45.5.21 Para aportaciones de los empleados o terceros que se atribuyen a periodos de servicio de acuerdo con el inciso a) del párrafo 45.5.20, los cambios en las aportaciones deben dar lugar a:

a) CLSP y CLSA (si dichos cambios no están establecidos en los términos formales de un plan y no surgen de una obligación asumida); o

b) GPP (si dichos cambios están establecidos en los términos formales de un plan, o surgen de una obligación asumida).

Incremento o decremento del déficit (PNBD) o superávit (ANBD)

45.5.22 El incremento o decremento del déficit (PNBD) o superávit (ANBD) entre la OBD y el Valor Razonable (VR) de los AP, está determinado por:

a) el costo de beneficios definidos a reconocer en el resultado integral, que a su vez, se compone de:

i. el Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo, y

ii. las remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI y, que en periodos posteriores se reciclan al resultado del periodo;[36] además, en su caso,

b) las aportaciones efectuadas por la entidad al plan,

c) los pagos efectuados fuera de los AP,

d) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, según lo señalado en el párrafo 45.8.1, y

e) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, según lo señalado en el párrafo 45.8.2.

45.6 Plan de beneficio definido-determinación del Costo Neto del Periodo (CNP)

Componentes del CNP

45.6.1 Los elementos del CNP a reconocer durante el periodo en resultados se integran por:

a) el costo del servicio que, a su vez, se compone por:

i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA), tratado en los párrafos 45.6.4, 45.6.5 y del Apéndice A, los correspondientes a la sección *A2 - Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD;*

ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una *Reducción de Personal* (RP) o una *Modificación al Plan* (MP), tratado en los párrafos 45.6.6 al 45.6.11 y 45.6.18 al 45.6.20; y

iii. la ganancia o pérdida en una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), véanse los párrafos 45.6.12 al 45.6.20;

b)

el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en los párrafos 45.6.21 al 45.6.23 que, a su vez, se compone por:

i. los costos por interés de la OBD; y

ii. el ingreso por intereses de los Activos del Plan (AP), y

c) las remediciones del periodo o el reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD, tratado en el párrafo 45.6.24.[37]

45.6.2 Otras NIF requieren la capitalización de ciertos costos por beneficios a los empleados en el costo de activos, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.[38] Todo costo por beneficios definidos, que se incluya en el precio de adquisición o costo de producción de los activos citados, debe incluir la proporción adecuada de los componentes que se mencionan en la lista del párrafo 45.6.1 anterior.

45.6.3 El CNP a reconocer durante el periodo se determina al inicio del periodo realizando una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo; adicionando, cuando se presente, un CLSP y/o una pérdida o ganancia por LAO, los cuales se reconocen en el momento en que se presentan.

Atribución de beneficios a los periodos de servicio

45.6.4 Al determinar la OBD y el costo del servicio relacionado, una entidad debe atribuir los beneficios a los periodos de servicio conforme se devengan, utilizando la fórmula de los beneficios del plan.[39] No obstante, si los servicios a prestar por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad debe atribuir en línea recta el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:

a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio, según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros); hasta,

b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado no le generen derecho a montos adicionales significativos del beneficio, según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.

Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)

45.6.5 El CLSA del periodo se determina de acuerdo con el Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) o el Método de Suma de Años Dígito (MSAD), con base en los beneficios atribuidos al empleado en dicho periodo, de acuerdo con los términos del plan de beneficio definido, conforme a los párrafos 45.5.2 al 45.5.9.

Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP)

45.6.6 El Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) es el incremento o decremento en la OBD por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedente de:

a) una *Modificación al Plan* (MP) que, a su vez, incluye el efecto retroactivo de beneficios a empleados por:

i. la introducción de un nuevo plan de beneficios,

ii. los beneficios asumidos por el traspaso de empleados,

ii. el retiro de un plan de beneficios, o

iii. los cambios subsecuentes de los beneficios por pagar en un plan de beneficios ya establecido; y

b) una *Reducción de Personal* (RP).

45.6.7 Una entidad debe reconocer el CLSP en el primero de los siguientes sucesos:

a) cuando tenga lugar la MP o la RP; o

b) cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados[40] o los beneficios por terminación.[41]

45.6.8 Una MP tiene lugar cuando una entidad introduce un plan anteriormente no existente, retira o cambia los beneficios de un plan de beneficio definido,[42] y una RP ocurre cuando una entidad reduce significativamente la obligación por un recorte en el número de empleados cubiertos por el plan (puede surgir de un suceso aislado, tal como el cierre de una planta o la discontinuación de una operación); lo anterior genera un CLSP que equivale a la diferencia entre la OBD actual y la OBD anterior; incluyendo, en el caso de RP, los pagos realizados por la entidad; es decir; corresponde al incremento o decremento en la obligación por el efecto retroactivo de servicios anteriores en los beneficios a empleados al realizarse una MP o una RP.

45.6.9 El CLSP puede ser un costo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma tal que la OBD se incrementa) o un ingreso (cuando los beneficios cambian o se cancelan de forma tal que la OBD disminuye).

45.6.10 No debe considerarse CLSP:

a) el efecto de las diferencias entre los incrementos de salarios reales y los anteriormente asumidos sobre la obligación de pagar beneficios por servicios de años anteriores (no hay CLSP, puesto que las hipótesis actuariales toman en consideración una proyección de los salarios);

b) sub o sobreestimaciones de los incrementos discrecionales de las pensiones cuando una entidad tenga una obligación asumida de conceder tales aumentos (no existe CLSP porque las hipótesis actuariales deben tomar en consideración dichos aumentos);

c) estimaciones de mejoras en los beneficios que procedan de ganancias actuariales o del retorno de los activos del plan que hayan sido reconocidos en los estados financieros, si la entidad está obligada por los términos formales del plan (o por una obligación asumida que supere esas condiciones) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan el superávit del mismo, incluso si el incremento del beneficio no ha sido todavía formalmente concedido (no existe CLSP porque el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial);[43] y

d) el incremento en la OBA (beneficios adquiridos irrevocables que no están condicionados al empleo

futuro)[44] cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados completan los requerimientos de adquisición (irrevocabilidad) del beneficio (no existe CLSP porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como CLSA, a medida que los servicios fueron prestados).

45.6.11 Cuando surja un Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) una entidad debe reconocer como parte del costo del servicio en los resultados del periodo el CLSP de un plan de beneficio definido, considerando lo señalado en los párrafos 45.6.18 al 45.6.20.

Ganancia o pérdida por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)

45.6.12 Una LAO ocurre cuando una entidad realiza una transacción que elimina anticipadamente todas las obligaciones futuras legales o asumidas para parte o todos los beneficios proporcionados bajo un plan de beneficio definido, la cual es distinta del pago de beneficios a los empleados ya devengados, de acuerdo con los términos del plan y las hipótesis actuariales utilizadas. Por ejemplo, una transferencia única de obligaciones futuras del empleador bajo el plan a una aseguradora por medio de la compra de una póliza de seguros es una LAO; no lo es, el pago único en efectivo, según los términos del plan a participantes del plan a cambio de sus derechos devengados a recibir beneficios definidos específicos de la OBD ya reconocida.

45.6.13 En algunos casos, una entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios a los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los periodos anteriores. La adquisición de esta póliza no es una LAO del plan si la entidad conserva la obligación, ya sea legal o asumida, de pagar cantidades futuras[45] cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 45.5.14 al 45.5.17 tratan el reconocimiento y valuación de los derechos de reembolso bajo pólizas de seguro que no son AP.

45.6.14 Cuando se pone término a un plan, procediéndose a la liquidación de la obligación y el plan deja de existir, parcial o totalmente, ocurre una LAO; sin embargo, la terminación del plan no es una liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca esencialmente los mismos beneficios.

45.6.15 Cuando una entidad reduzca algunos beneficios por pagar en un plan de beneficio definido existente y, al mismo tiempo, aumente otros beneficios por pagar dentro del plan y para los mismos empleados, la entidad debe tratar el cambio como una única variación, en términos netos, considerando sus efectos en los resultados del periodo como una MP.

45.6.16 La ganancia o pérdida en una LAO es la diferencia entre:

a) la OBD reconocida a la fecha de liquidación; y

b) el precio de liquidación, incluyendo los AP transferidos y los pagos realizados directamente por la entidad en relación con la liquidación.

45.6.17 Cuando ocurre la LAO una entidad debe reconocer como parte del costo del servicio en los resultados del periodo las ganancias o pérdidas derivadas de la LAO de un plan de

beneficio definido, considerando lo señalado en los párrafos 45.6.18 al 45.6.20.

Reconocimiento del costo del servicio por un CLSP o una LAO

45.6.18 Antes de determinar el CLSP o la ganancia o pérdida en una LAO, una entidad debe remedir el PNBD o ANBD utilizando el VR actual de los AP y las hipótesis actuariales actuales (incluyendo tasas de interés de mercado actuales y otros precios de mercado actuales) que reflejen los beneficios ofrecidos, según el plan antes del CLSP o LAO; es decir, requiere determinar las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) hasta esa fecha a reconocer como ORI antes de determinar el CLSP o la ganancia o pérdida en una LAO.

45.6.19 Una entidad no requiere distinguir entre el CLSP y la ganancia o pérdida en una LAO, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente. En algunos casos, una modificación al plan tiene lugar antes de una LAO, tal como cuando una entidad cambia los beneficios del plan y posteriormente liquida los beneficios modificados; en estos casos, una entidad debe reconocer el CLSP antes de la ganancia o pérdida en una LAO.

45.6.20 Para reconocer un CLSP y una ganancia o pérdida de una LAO, debe procederse de acuerdo con lo siguiente:

a) debe reconocer directamente en resultados el CLSP o la ganancia o pérdida de una LAO; así como, el monto proporcional de las partidas pendientes de reciclar correspondientes a las remediciones por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) atribuibles; esto significa que:

   i. por CLSP que implica una disminución de la OBD, deben reciclarse las GPAO en la misma proporción en que se disminuye la OBD y, en su caso, deben reciclarse las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP;

   ii. por LAO que implica una eliminación del beneficio, parcial o total, deben reciclarse las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, deben reciclarse las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP; y

   iii. por MP que implica un incremento de la OBD no debe reciclarse monto alguno;

b) el reciclaje de la GPP remanente, debe cumplir con lo señalado en el párrafo 45.6.24.

Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos neto

45.6.21 El interés neto sobre el PNBD o ANBD a reconocer durante el periodo debe determinarse multiplicando la tasa de descuento determinada en el párrafo 45.5.9, por el PNBD o ANBD reconocido al inicio del periodo anual sobre el que se informa, tomando en cuenta los cambios en el PNBD o ANBD durante el periodo como consecuencia de estimaciones de las aportaciones y de los pagos de beneficios.

45.6.22 El interés neto sobre el PNBD o ANBD, según sea el caso, incluye:

a) los costos por interés de la OBD (considerando estimaciones por pagos); y

b)

el ingreso por intereses de los activos del plan (AP) (considerando estimaciones por aportaciones y pagos).

45.6.23 El ingreso por intereses de los AP es un componente del retorno de los AP y debe determinarse multiplicando la tasa de descuento especificada en el párrafo 45.5.9, por el valor razonable (VR) reconocido de los AP al inicio del periodo anual sobre el que se informa, tomando en cuenta los cambios en los AP durante el periodo como consecuencia de las aportaciones estimadas y los pagos estimados por beneficios.

Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD

45.6.24 Las remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI (véase sección 45.7) posteriormente deben reciclarse al resultado del periodo tomando como base la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) de los empleados en que se espera reciban los beneficios del plan vigente al inicio de cada periodo. También debe reciclarse al resultado del periodo la parte proporcional de ORI relacionado con las MP, RP y LAO, considerando lo dispuesto en el párrafo 45.6.20.

45.7 Plan de beneficio definido-determinación de las remediciones del PNBD o ANBD

45.7.1 Las remediciones del PNBD o ANBD, resultantes de comparar el PNBD o ANBD final con la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo determinada al inicio del mismo periodo, incluyen las ganancias y pérdidas del plan (GPP) que, a su vez, se integran por:

a) las Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) tratadas en los párrafos

b) las ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan (GPRA) tratadas en los párrafos 45.7.4 y 45.7.5.

45.7.2 Las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD originadas por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia deben reconocerse en ORI o en la utilidad o pérdida neta, según se opte, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se originan por las siguientes causas:

a) tasas inesperadamente altas o bajas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios para los empleados; así como, cambios inesperadamente altos o bajos en los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan, contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;

b) el efecto de cambios en las hipótesis con respecto a las opciones de pago de los beneficios;

c) el efecto de modificar las hipótesis de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como las hipótesis de los beneficios (si los términos formales, informales o asumidas del plan consideran incrementos cuando haya inflación) o de los costos de atención médica cubiertos por el plan; y

d) el efecto de cambios en la tasa de descuento.[46]

45.7.3

Las GPAO no incluyen cambios en la OBD debidos a una LAO, una RP o a una MP de beneficio definido. Estos cambios en la OBD dan lugar a un CLSP o a ganancias o pérdidas en LAO y en ningún caso deben considerarse GPAO.

45.7.4 El retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP, distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento real de estos activos y sus cambios de valor razonable. El retorno de los AP está compuesto por:

a) el *ingreso por intereses* (estimados) de los AP que debe reconocerse en el CNP (resultados), y

b) la diferencia entre el retorno de los AP y el ingreso por intereses de los AP, la cual debe reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI) o en la utilidad o pérdida neta, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se denomina *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).[47]

45.7.5 Al determinar el retorno de los AP en términos del párrafo 45.7.4, una entidad debe deducir los costos de gestión de los AP y cualquier impuesto por pagar por el plan en sí mismo que sean absorbidos por el fondo y que no tengan relación con los beneficios a los empleados, por lo tanto, no deben considerarse los impuestos incluidos en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar la OBD. Otros costos de administración que sean absorbidos por la entidad (usualmente con personal propio de la entidad) y no por el fondo, no deben deducirse del retorno de los activos del plan.

45.8 Plan de beneficio definido-Adquisiciones y disposiciones de negocios

45.8.1 En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el PNBD o ANBD por beneficios definidos de la entidad adquirida que surja del déficit o superávit del plan, representado por la diferencia algebraica entre la OBD y los AP, valuados a la fecha de la adquisición, considerando las políticas del plan, las hipótesis actuariales y los valores razonables de los AP vigentes a esa fecha de adquisición,[48] incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición.

45.8.2 En una disposición de negocios, una entidad debe dar de baja a la fecha de la disposición el valor neto en libros del PNBD o ANBD por beneficios definidos representado por el déficit o superávit del plan, resultante de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP; así como, cualesquier remediciones del PNBD o ANBD pendientes de reciclar que correspondan al negocio dispuesto.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Beneficios directos a corto y largo plazo

51.1 Los beneficios directos deben presentarse a corto o largo plazo dentro del estado de situación financiera, considerando lo dispuesto en los párrafos 42.1.1 y 42.1.2. La entidad debe presentar separadamente cada uno de los pasivos o cada uno de los activos, derivados de estos beneficios, atendiendo a su importancia relativa.

51.2 La entidad debe presentar el pasivo o activo por PTU diferida en el largo plazo en el estado de situación financiera. La PTU

causada debe presentarse en el corto plazo, considerando lo dispuesto en el párrafo anterior.

51.3 Los beneficios directos a corto y largo plazo, incluyendo la PTU diferida, reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*. Asimismo, estos beneficios reconocidos por las entidades no lucrativas dentro del estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

52 Beneficios por terminación

52.1 El pasivo derivado de beneficios por terminación debe presentarse en el pasivo a corto o largo plazo en el estado de situación financiera, según proceda, considerando lo dispuesto en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

52.2 Los beneficios por terminación reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3.

52.3 Los beneficios por terminación reconocidos por las entidades con propósitos no lucrativos en el estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16.

53 Beneficios post-empleo

Distinción entre partidas circulantes y no circulantes

53.1 Una entidad debe presentar el PNBD o ANBD de sus obligaciones legales o asumidas por beneficios post-empleo en el estado de situación financiera en el largo plazo, distinguiendo su porción circulante, la cual debe presentar en el corto plazo, considerando lo dispuesto en la NIF B-6.

53.2 En caso de que para una entidad sea impráctico realizar esta distinción, el pasivo por beneficios post-empleo procedente del PNBD debe presentarlo en un rubro específico dentro del pasivo a largo plazo en el estado de situación financiera. Cuando se trate de un pago anticipado procedente del ANBD debe presentarlo en el activo no circulante, considerando lo dispuesto en la NIF B-6.

Compensación

53.3 Una entidad debe proceder a compensar un superávit correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan sólo cuando tiene:

a) el derecho, exigible legalmente, de utilizar el superávit de un plan para liquidar las obligaciones de otro plan; y

b) la intención de liquidar las obligaciones por su valor neto o de realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, liquidar su obligación en el otro plan.

53.4 Estos criterios de compensación son similares a los establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

Componentes del costo de beneficios definidos

53.5 Una entidad debe presentar el costo de beneficios definidos en el estado de resultado integral, segregando el CNP como parte del costo de ventas, en gastos generales y/o en el RIF, según considere la entidad y las remediciones del PNBD o ANBD en Otro Resultado Integral (ORI), de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. En el estado de situación financiera, el saldo acumulado de las remediciones del PNBD o ANBD debe incluirse en ORI como un componente del capital contable.

53.6 Son parte del CNP los efectos de Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) reconocidos en el estado de resultado integral que no califican como una discontinuación de una operación; dicho CNP debe presentarse dentro del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. Si se trata de una operación discontinuada, deben formar parte de la propia operación discontinuada en el estado de resultado integral, considerando lo dispuesto en la NIF B-3.

53.7 Para las entidades con propósitos no lucrativos el CNP y las remediciones del PNBD o ANBD reconocidos en el estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[49]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [50]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Beneficios directos a corto y largo plazo

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse si una obligación por beneficios directos a corto y/o a largo plazo es o no acumulativa y si tuvo que determinarse una provisión de la misma.

61.2 Tratándose de la PTU diferida debe revelarse lo siguiente:

a) el monto de la PTU diferida reconocida en los resultados del periodo;

b) la integración del gasto o ingreso por PTU originado por las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando la

PTU causada y diferida asociada con el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones;

c) los conceptos e importes más significativos de diferencias temporales, acumulables y deducibles, que originaron, respectivamente, los pasivos y los activos por PTU diferida;

d) en el caso de activos por PTU diferida su monto bruto, el de la estimación para PTU diferida no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, incluyendo la justificación de tal variación;

e) en los estados financieros consolidados, los montos por los cuales se ajustaron los saldos por PTU diferida derivados de adquisiciones de negocios; y

f) la tasa de PTU causada, así como el procedimiento que se siguió en su determinación[51]

61.3 Sí una entidad cuenta con AP que cubran los beneficios directos debe revelar lo establecido en los incisos d) y e) del párrafo 63.3

62 Beneficios por terminación

62.1 Si se está en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarían una oferta de beneficios por terminación, la entidad debe revelar información sobre el pasivo contingente, según lo exigido por la norma correspondiente a provisiones, contingencias y compromisos.

62.2 La entidad debe revelar la naturaleza y monto de cualquier gasto de beneficio por terminación que sea de importancia relativa.

62.3 Los beneficios por terminación derivados por causa de una reestructuración deben revelarse con base en lo dispuesto en la norma relativa a provisiones, contingencias y compromisos.

63 Beneficios post-empleo

Entidades con planes de contribución definida

63.1 La entidad debe revelar en las notas a los estados financieros las características generales del plan de contribución definida, el monto reconocido como un gasto del periodo por planes de contribución definida y, en caso, de contribuciones no efectuadas ya devengadas debe revelar las bases para determinar el pasivo incluyendo el retorno devengado, de acuerdo con el párrafo 45.3.1.

Entidades con planes de beneficio definido

63.2 Una entidad debe revelar la siguiente información relativa a los planes de beneficio definido:

a) información sobre las características de sus planes de beneficio definido, incluyendo:

i. la naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo, los planes de beneficio definido sobre el salario final o planes basados en aportaciones con garantía);

ii. una descripción del marco de regulación en el que opera el plan; por ejemplo, el nivel de los

requerimientos de financiamiento mínimos, y el efecto del marco de regulación sobre el plan; y

iii. una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad para la administración del plan; por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o miembros del consejo del plan;

b) una descripción de las Modificaciones del Plan (MP), Reducción de Personal (RP) y Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO); y

c) una descripción sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17. Una entidad también debe describir la relación entre los derechos de reembolso y la obligación relacionada.

63.3 Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 por cada plan de beneficio definido segregado;[52] así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, según proceda, como sigue:

a) los montos reconocidos para integrar el PNBD (ANBD), tales como la OBD y los AP;

b) la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);

c) el costo de beneficios definidos integrado por:

i. el Costo Neto del Periodo (CNP) total reconocido en resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1. costo del servicio;

2. interés neto sobre el PNBD o ANBD; y

3. remediciones del periodo o reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se haya optado, del PNBD o ANBD; y

ii. las remediciones del PNBD o ANBD totales reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI), conciliando sus saldos inicial y final, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1. Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO);

2. Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA); y

3. reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD:

(1) con base en la VLRP; y

(2) en proporción a las ganancias y pérdidas procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP);

d)

el porcentaje o el importe del valor razonable del total de los activos del plan que cada clase principal de activos del plan constituye, en la fecha de presentación; ejemplos de activos del plan son los siguientes:

i. efectivo y equivalentes de efectivo;

ii. instrumentos de capital (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la entidad, geografía, etc.);

iii. instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);

iv. propiedad inmobiliaria (segregada por geografía, etc.);

v. instrumentos financieros derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato; por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);

vi. fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);

vii. títulos valores garantizados por activos; y

viii. deuda estructurada;

e) en forma segregada, el valor razonable de los instrumentos financieros negociables propios de la entidad mantenidos como AP, y el valor razonable de los AP que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por ésta;

f) las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa;

g) las principales hipótesis actuariales utilizadas, en términos absolutos[53], referidas a la fecha del estado de situación financiera. Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, la información puede revelarse por el total de los planes en forma de promedio ponderado o en rangos de valores relativamente pequeños. Ejemplos de las hipótesis a revelar son:

i. las tasas de descuento utilizadas para la determinación del valor presente del pasivo laboral;

ii. las tasas de incremento salarial esperado;

iii. la tasa de reclamaciones de atención médica;

iv. la tasa de la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y

v. cualquier otra hipótesis actuarial importante utilizada.

h) descripción y justificación de la opción utilizada para el reconocimiento de las remediciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4c), así como, en su caso, mención del cambio de opción y sus impactos en los estados financieros;[54] y

i) la fecha de la valuación actuarial más reciente y, si no se hizo en la fecha sobre la que se informa, una descripción

de los ajustes que se hicieron para medir la obligación por beneficios definidos en la fecha de presentación.

Entidades con planes de beneficio definido multipatronal

63.4 Si una entidad participa en un plan de beneficio definido multipatronal debe revelar:

a) una descripción de los acuerdos de financiamiento, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de aportaciones de la entidad y los requerimientos de financiamiento mínimos;

b) una descripción de la medida en que la entidad puede ser responsable del plan por obligaciones de otras entidades, según las cláusulas y condiciones del plan multipatronal;

c) una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit sobre:

i. la liquidación del plan; o

ii. la salida de la entidad del plan;

d) si la entidad reconoce ese plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con el párrafo 45.2.9, debe revelar la siguiente información, además de la información requerida por los incisos a) y b), en lugar de la información requerida por los párrafos 63.2 al 63.3:

i. el hecho de que el plan es de beneficio definido;

ii. las razones por las cuales no está disponible la información completa para permitir a la entidad reconocerlo como un plan de beneficio definido;

iii. información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el monto de aportaciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad; y

iv. información sobre el nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes. Ejemplos de medidas que pueden proporcionar esta indicación incluyen la proporción de la entidad en las aportaciones totales al plan o la proporción de la entidad en el número total de miembros activos, miembros jubilados o retirados, y miembros inactivos con derecho a beneficios, si esa información se encuentra disponible.

Entidades con planes de beneficio definido en entidades bajo control común

63.5 Cada una de las entidades que participa en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 al 63.4, debe revelar:

a) el acuerdo contractual o la política establecida para asignar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho de que no existe esa política;

b) la política para determinar la aportación a pagar por la entidad;

c)

si la entidad reconoce la asignación del costo por el beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 45.2.12, toda la información sobre el plan en su conjunto, requerida por los párrafos 63.2 al 63.4;

d) si la entidad reconoce la aportación por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 45.2.12, la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 63.2 y 63.4.

63.6 La información requerida por el párrafo 63.5 incisos c) y d) puede revelarse por referencia a la información a revelar en los estados financieros de otra entidad del grupo si:

a) esos estados financieros identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y

b) esos estados financieros están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

63.7 Una entidad debe revelar las siguientes conciliaciones:

a) una conciliación entre los saldos inicial y final de la Obligación por Beneficio Definido (OBD), mostrando por separado, de ser aplicable, los efectos en la OBD que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

i. costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO) no es necesario distinguirlos si ocurren simultáneamente, según se señala en el párrafo 45.6.19,

ii. costos por interés,

iii. pérdidas (ganancias) actuariales originadas por cambios en hipótesis generadas en el periodo,

iv. aportaciones efectuadas por los empleados participantes,[55]

v. modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,

vi. beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),

vii. pasivos asumidos en adquisiciones de negocios, y

viii. pasivos extinguidos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).[56]

b) una conciliación entre los saldos inicial y final del VR de los AP (AP); así como, de los saldos inicial y final de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos del plan de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

i. ingresos por intereses,

ii. ganancias (pérdidas) originadas por cambios en hipótesis financieras en el periodo,

iii. modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,

iv. aportaciones efectuadas por la entidad,

v. aportaciones efectuadas por los empleados participantes,

vi. beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),

vii. pagos sobre RP,

viii. pagos sobre LAO,

ix. activos adquiridos en adquisiciones de negocios, y

x. activos dispuestos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).[57]

64 **Requerimientos de información a revelar en otras NIF**

64.1 Las revelaciones específicas sobre los beneficios a los empleados que son partes relacionadas, deben atenderse acorde con lo dispuesto en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, en donde algunas entidades deben revelar información sobre los beneficios a los empleados del personal gerencial clave o directivos relevantes.

64.2 Una entidad debe revelar información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios a los empleados, según se establece la norma relativa a pasivos contingentes.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Beneficios post-empleo**

Entidades con planes de beneficio definido

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 63.2, una entidad debe revelar una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad y específicos del plan y cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los AP están invertidos principalmente en una clase de inversiones, por ejemplo propiedades, ya que el plan puede exponer a la entidad a una concentración del riesgo de mercado de la propiedad y posiblemente del riesgo de liquidez.

Entidades con planes de beneficio definido en entidades bajo control común

66.2 Una entidad debe revelar:

a) un análisis de sensibilidad para cada hipótesis actuarial significativa sólo al cierre del periodo sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficio definido habría sido afectada por los cambios en la hipótesis actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha;

b) los métodos e hipótesis utilizados para preparar los análisis de sensibilidad requeridos por el inciso a) y las limitaciones de esos métodos; y

c) los cambios habidos desde el periodo anterior al actual en los métodos e hipótesis, utilizados para preparar los

análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.

66.3 Una entidad debe revelar una descripción de las estrategias utilizadas para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan, incluyendo el uso de técnicas de rentas vitalicias y otras técnicas, tal como swaps de plazo para administrar el riesgo.

66.4 Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad, ésta debe revelar:

a) una descripción de los acuerdos de financiamiento y política de financiamiento que afecte a las aportaciones futuras;

b) la mejor estimación de la entidad, en tanto pueda ser determinada confiablemente, de las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa; y

c) información sobre el perfil de vencimientos de la obligación por beneficio definido. Éste incluirá el promedio ponderado de los periodos de vencimiento de la obligación por beneficio definido y puede incluir otra información sobre la periodicidad de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2016, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015. Queda sin efecto la NIF D-3 anterior que fue vigente a partir de 2008.

80 TRANSITORIOS

81 Aspectos Generales

81.1 Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma deben reconocerse en forma retrospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, considerando los párrafos 81.2 al 81.4 de esta NIF, excepto por lo que se refiere a la revelación del análisis de sensibilidad que de acuerdo con el párrafo 63.9 sólo debe revelarse por el periodo que se informa.

81.2 Por lo que respecta a los cambios por reformulación a presentar en los estados financieros en los beneficios post-empleo, debe darse a las partidas pendientes de amortizar (PPA) señaladas en la NIF D-3 derogada, salvo lo señalado en el párrafo 81.5, el siguiente tratamiento:

a) todo el saldo de modificaciones al plan (servicio pasado) aún no reconocido, debe reconocerse afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado;

b) el saldo acumulado de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) no reconocido (para entidades que usaron el enfoque del corredor), debe reconocerse afectando el saldo inicial de ORI por remediciones del periodo más antiguo presentado;

c) el reciclaje posterior del saldo inicial de ORI reconocido debe cumplir con lo establecido en el párrafo 45.6.24, lo cual, implica que las GPP reconocidas en dicho saldo inicial de ORI deben reciclarse considerando la VLRP que se tenía al momento de su reconocimiento en ORI; y

d) cualquier otra diferencia, en caso de existir, debe reconocerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

81.3 Si una entidad tiene condiciones preexistentes de beneficios por separación que los hace calificar como beneficio post-empleo y no hubiera reconocido la provisión correspondiente, debe reconocer todo el PNBD devengado, reformulando los estados financieros afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado, dado que las condiciones preexistentes originan una obligación asumida.

81.4 La falta de reconocimiento de cualesquiera pasivos y/o activos señalados en esta NIF, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, debe considerarse como un error contable. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1.

81.5 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos, a excepción del Apéndice A que sí es normativo; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre los Apéndices no normativos.

APÉNDICES

A – Guías de aplicación

Este Apéndice está integrado por guías de aplicación normativas que complementan lo señalado en la sección 45.4 "Plan de beneficio definido" de la sección 45 "Beneficios post-empleo", las cuales se enlistan a continuación:

1 - Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales.

2 - Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.

3 - Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.

4 - Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo.

5 - Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común).

6 - Guía de aplicación para los párrafos 45.5.20 y 45.5.21.

A1 – Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes

gubernamentales

Planes multipatronales

A1.1 Como se explica en el párrafo 45.2.7, los planes multipatronales son planes de contribución definida o de beneficio definido de entidades que no están bajo control común ni son planes gubernamentales, en los cuales:

a) los activos aportados por distintas entidades se juntan en un fondo genérico; y

b) se utilizan estos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, sobre la base de que tanto los niveles de las aportaciones como de los montos de los beneficios se determinan sin tomar en cuenta la identidad de la entidad empleadora.

A1.2 Un ejemplo de un plan de beneficio definido multipatronal es el siguiente:

a) el plan está financiado sobre una base de pagos sobre la marcha: las aportaciones se establecen al nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el mismo periodo y los beneficios futuros devengados durante el periodo presente deben pagarse con las aportaciones futuras; además

b) los beneficios a los empleados se calculan en función de sus años de servicio prestado, y las entidades participantes no tienen posibilidad realista alguna de retirarse del plan sin efectuar una aportación por los beneficios devengados por los empleados hasta la fecha de la desvinculación. Por lo tanto, éste es un plan de beneficio definido que genera un riesgo actuarial para la entidad, ya que si el costo final de los beneficios ya devengados al cierre del periodo sobre el que se informa es mayor a lo esperado, la entidad debe incrementar sus aportaciones o persuadir a los empleados para aceptar una reducción de sus beneficios.

A1.3 Cuando una entidad disponga de información completa acerca de un plan de beneficio definido multipatronal, debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y del costo de beneficios definidos asociado, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficio definido.

A1.4 Una entidad puede no ser capaz de identificar cuál es su participación proporcional en la posición financiera y en los retornos del plan multipatronal con una representación fiel que sea suficiente como para poder reconocerlos, cuando:

a) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento coherente y confiable para distribuir la OBD, los AP y el costo de beneficios definidos entre las entidades individuales participantes del plan; o

b) la entidad no tiene acceso a información completa acerca del plan para satisfacer los requerimientos de esta NIF.

En estos casos, una entidad debe reconocer el plan como si fuera de contribución definida, según se establece en el párrafo 45.2.9, y debe revelar la información requerida por el párrafo 63.4.

A1.5 Los planes multipatronales son diferentes de planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es tan sólo una agrupación de planes individuales, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos para propósitos de inversión y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos sobre los activos del plan de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados activos o retirados de otras entidades. Esta NIF requiere que una entidad clasifique a un plan administrado colectivamente como un plan de contribución definida o de beneficios definidos, de acuerdo con los términos del plan (incluyendo cualquier obligación asumida de la entidad que vaya más allá de los términos formales).

Planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común

A1.6 Los planes de beneficio definido en los que se comparten riesgos entre varias entidades bajo control común, por ejemplo entre una controladora y sus subsidiarias, no son planes multipatronales.

A1.7 Cualquier entidad que participe en este tipo de plan de beneficio definido debe obtener información considerando al plan en su conjunto y utilizar una base de hipótesis aplicable a la totalidad del plan, tomando en cuenta lo dispuesto en esta NIF. Ante un acuerdo contractual o una política establecida para asignar o atribuir el costo de beneficios definidos del plan en su conjunto, determinado, según lo establecido en esta NIF, a las entidades individuales del grupo, cada entidad debe reconocer en sus estados financieros individuales, el costo de beneficios definidos así distribuido. Por el contrario, en caso de que no hubiese ningún acuerdo ni política establecida para su asignación, debe reconocerse el costo de beneficios definidos del plan en su conjunto en los estados financieros individuales de la entidad del grupo que sea legalmente el empleador que patrocina el plan y el resto de las entidades del grupo deben reconocer, cada una, en sus estados financieros individuales, un costo de beneficios definidos igual a sus aportaciones a pagar durante el periodo.

Planes gubernamentales

A1.8 Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para cubrir salud, vivienda y retiro, los cuales son administrados, directa o indirectamente, por entidades gubernamentales.[58] Estos planes pueden abarcar a la totalidad de las entidades o bien, a todas las entidades de una misma clase o categoría (por ejemplo, las que pertenecen a un sector específico) y se administran por la autoridad nacional o local, o en su caso, por otro organismo que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios (por ejemplo, una entidad autónoma creada específicamente para este propósito).

A1.9 Algunas entidades establecen planes con el fin de suministrar beneficios que sustituyen o complementan a los beneficios que de otra forma estarían cubiertos por un plan gubernamental y

aportan beneficios adicionales voluntarios. Tales planes no son planes gubernamentales.

A1.10 Los planes gubernamentales se clasifican como beneficio definido o contribución definida dependiendo de la naturaleza de la obligación contraída. Muchos planes están financiados sobre una base de pagos sobre la marcha, de tal suerte que las aportaciones de las entidades se establecen a un nivel que se espera sea suficiente para cubrir los beneficios que sean pagaderos en el mismo periodo; los beneficios futuros devengados durante el periodo actual deberán ser pagados por las aportaciones futuras. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni asumida de pagar tales beneficios futuros, ya que su único compromiso consiste en pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, de forma tal que si la entidad deja de emplear a los beneficiarios del plan gubernamental no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios devengados en años anteriores por sus propios empleados. Por esta razón, los planes gubernamentales se clasifican normalmente como planes de contribución definida. No obstante, pudiera darse el caso remoto de que el plan gubernamental fuera un plan de beneficio definido.

A2 – Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD

A2.1 El MCUP requiere que una entidad atribuya el costo del servicio de los beneficios a cada uno de los periodos, conforme se devenga, con el fin de determinar la OBD, lo cual implica que en cada periodo se forma una de las capas (crédito unitario) que integran la OBD; consecuentemente, una entidad necesita asignar los beneficios a los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios definidos. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios definidos que una entidad espera pagar en periodos futuros al que se informa. Las técnicas actuariales permiten que una entidad determine esa obligación con la suficiente representación fiel como para justificar el reconocimiento de una provisión.

A2.2 En un plan de beneficio definido, los servicios prestados por los empleados dan lugar a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la continuación de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aun cuando no hayan creado un derecho irrevocable para recibir el beneficio). Los años de servicio anteriores a la fecha de adquisición del derecho irrevocable dan lugar a una obligación porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se reduce el monto del servicio futuro que un empleado tiene que prestar antes de tener derecho al beneficio. Al determinar su OBD, una entidad debe considerar la probabilidad de que algunos empleados no cumplan los requerimientos para adquirir el derecho irrevocable. De forma similar, aunque ciertos beneficios definidos, como los gastos por atención médica, son pagaderos sólo si ocurre un suceso específico cuando un empleado deja de prestar servicios, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio, y no hasta que el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra debe afectar a la valuación de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.

A2.3 Los cálculos actuariales periódicos del plan de beneficios van automáticamente confirmando o no las hipótesis utilizadas en

las proyecciones, como son la carrera salarial y la rotación del personal; por ende, anticipan los posibles cambios en los sueldos de los empleados por aumentos, por su promoción a posiciones mejor remuneradas o, bien, bajas esperadas de empleados. El cálculo actuarial sólo debe rehacerse en aquellos en que se presenten eventos que:

a) afecten de manera importante a la población laboral (RP), o

b) den por terminados los beneficios de los planes de beneficios definidos derivado de pagos únicos anticipados (LAO), o

c) modifiquen de manera retroactiva las condiciones de los beneficios otorgados, de tal suerte que sean otras las condiciones del plan de beneficios (MP), o bien

d) transfieran los pagos de obligaciones a una administración de fondos de retiro o alguna entidad que absorba las obligaciones y se libere a la entidad de la obligación (MP y LAO).

A2.4 En algunos casos, la obligación se va acumulando hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no incremente los beneficios devengados. Por ello, todos los beneficios se atribuyen a periodos que terminen en esa fecha y sean anteriores a la misma. Los beneficios se atribuirán a periodos contables individuales utilizando la fórmula del plan de beneficios, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 45.6.4. No obstante, si los servicios a prestar por un empleado en los años posteriores pueden darle derecho a recibir un beneficio superior al que tenía en años anteriores, una entidad atribuirá dicho beneficio en línea recta, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales a prestar por el empleado dejen de incrementar los beneficios. Esto se hace así porque son los servicios prestados por el empleado a lo largo del periodo completo, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.

A2.5 En el caso de que el monto del beneficio sea una proporción constante del salario final por cada año de servicio, los incrementos en los salarios futuros afectarán al monto requerido para liquidar la obligación existente por los años de servicio pasados al cierre del periodo sobre el que se informa, pero no crean ninguna obligación adicional, porque ya fueron considerados dichos incrementos en la tasa de crecimiento salarial que incluye la hipótesis de carrera salarial. Por lo tanto:

a) para los propósitos del párrafo 45.6.4.b), los incrementos de los salarios no suponen beneficios adicionales, incluso cuando el monto del beneficio vaya a depender de la cuantía del salario final; y

b) el monto del beneficio atribuido a cada periodo debe ser una proporción constante del salario con el que los beneficios estén relacionados.

A3 - Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales de un plan de beneficio definido

A3.1 Como se expone en el párrafo 45.5.3, las hipótesis actuariales deben ser objetivas y coherentes entre sí, siendo:

a) objetivas, si no resultan demasiado imprudentes ni excesivamente conservadoras; y

b) coherentes entre sí, cuando reflejen adecuadamente las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de incremento salarial y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las hipótesis que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios) deben suponer el mismo nivel de inflación en ese periodo.

A3.2 Las hipótesis actuariales deben constituir las mejores estimaciones de la entidad sobre las variables que determinarán su costo final para proporcionar beneficios definidos. Las hipótesis actuariales comprenden:

a) hipótesis demográficas acerca de las características de los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados (y sus beneficiarios) que puedan recibir los beneficios. Las hipótesis demográficas tienen relación con elementos, tales como:

i. las tasas de mortalidad;[59]

ii. las tasas de rotación, incapacidad, invalidez, y elegibilidad, o jubilación o retiros anticipados de los empleados;

iii. la proporción de participantes en el plan con beneficiarios que tienen derecho a los beneficios (por ejemplo, beneficios al cónyuge en la pensión o beneficios a los dependientes en los planes de salud);

iv. la proporción de participantes en el plan que elegirán alguna de las opciones de pago disponibles en los términos del plan; y/o

v. las tasas de reclamaciones de atención médica; y

b) las hipótesis financieras, que tienen relación con los siguientes elementos:

i. la tasa de descuento;[60]

ii. los niveles de beneficio, excluyendo los costos de los beneficios a cubrir por los empleados, y salario futuro;[61] y

iii. en el caso de beneficios de atención médica, los costos de atención médica futuros, incluyendo los costos de tramitación de reclamaciones (es decir, los costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones conforme a las reglas del plan de salud).[62]

A3.3 Las hipótesis financieras deben basarse en las expectativas del mercado vigentes al cierre del periodo sobre el que se informa o dentro de los tres meses anteriores a dicha fecha en forma consistente, referidas al periodo o periodos en los que se estima que las obligaciones de pago serán liquidadas. Deben observarse las disposiciones de la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

Hipótesis actuariales: mortalidad

A3.4 Una entidad debe determinar sus hipótesis de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los participantes del plan durante y después de su periodo de empleo considerando los índices de mortalidad.

A3.5 En la determinación de la OBD, una entidad tomará en cuenta los cambios esperados en la mortalidad; por ejemplo, considerando mejoras en las estimaciones de la mortalidad.

Hipótesis actuariales: tasa de descuento

A3.6 Una de las hipótesis actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento, la cual debe reflejar el valor del dinero en el tiempo, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Además, la tasa de descuento no debe reflejar el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco debe reflejar el riesgo de que el comportamiento real de las variables de las hipótesis actuariales pueda diferir en el futuro.

A3.7 La tasa de descuento y las hipótesis utilizadas para reflejar los valores presentes de las obligaciones requeridas por el párrafo 45.5.9 deben ser consistentes con el plazo y con la moneda con la que la entidad liquidará el pasivo laboral, utilizando una curva de retorno a largo plazo.[61]

A3.8 La tasa de descuento debe reflejar la moneda y la periodicidad estimada de los pagos de los beneficios. En la práctica, una entidad logra lo anterior utilizando un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleje la periodicidad y el monto estimado de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados. Este promedio ponderado es conocido como la media del intervalo.[64]

A3.9 En algunos casos, puede no existir un mercado de bonos con un periodo de vencimiento suficientemente amplio para cubrir los vencimientos esperados para todos los pagos por beneficios. En estos casos, una entidad debe utilizar las tasas actuales de mercado, apropiadas al plazo, para descontar los pagos a corto plazo, y debe estimar la tasa de descuento para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada. Normalmente la OBD no es particularmente sensible a los cambios en la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos corporativos o gubernamentales emitidos a más largo plazo.

Hipótesis actuariales: salarios, beneficios y costos de atención médica

A3.10 Una entidad debe determinar su OBD al cierre del periodo sobre el que se informa sobre una base que refleje:

a) los beneficios establecidos, según los términos del plan, la legislación y las prácticas de pago de la entidad (obligación asumida);

b) cualquier incremento estimado de los salarios futuros que afecten a los beneficios por pagar;

c) el efecto de cualquier límite en la participación del patrón en el costo de los beneficios futuros;

d) las aportaciones de los empleados o terceros que reduzcan el costo final para la entidad de esos beneficios; y

e) los cambios futuros estimados en la cuantía de cualquier beneficio gubernamental, en la medida en que afecten los montos a pagar dentro de un plan de beneficio definido, sólo sí:

   i. estos cambios entraron en vigor antes del cierre del periodo sobre el que se informa; o

   ii. la información histórica, u otro tipo de evidencia confiable, indican que esos beneficios gubernamentales cambiarán de una forma previsible; por ejemplo, que estén ligados con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.

A3.11 Las hipótesis actuariales deben reflejar los cambios de beneficios futuros existentes al cierre del periodo sobre el que se informa. Éste es el caso, por ejemplo, cuando:

a) la entidad tiene un historial de beneficios crecientes; por ejemplo, para mitigar los efectos de la inflación y no existen indicios de que esta práctica vaya a cambiar en el futuro;

b) la entidad está obligada a utilizar cualquier superávit del plan en beneficio de los participantes del plan,[65] o

c) los beneficios varían en respuesta a metas de desempeño u otros criterios. Por ejemplo, los términos del plan pueden señalar que se pagarán beneficios reducidos o requerirán aportaciones adicionales de los empleados si los AP son insuficientes. La determinación de la obligación debe reflejar la mejor estimación del efecto de la meta de desempeño u otros criterios.

A3.12 Las hipótesis actuariales no deben reflejar los cambios en los beneficios futuros que aún no estén establecidos al cierre del periodo sobre el que se informa, ya que cuando ocurran resultarían en un:

a) CLSP, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes del cambio; y en un

b) CLSA en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios a prestar después del cambio.

A3.13 Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios pueden tomar en cuenta la inflación, la antigüedad, las promociones y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo. Los incrementos salariales no deben proyectarse con una tasa en términos reales menor a cero (tasas en términos nominales descontadas por el factor de inflación).

A3.14 Algunos beneficios definidos están ligados a variables, tales como el nivel de beneficios por atención médica. La valuación de estos beneficios debe reflejar la mejor estimación de estas variables, basada a partir de datos históricos y otro tipo de evidencias confiables.

A3.15 Las hipótesis sobre los costos por atención médica deben tomar en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos originados, tanto por la inflación como por las variaciones específicas, en los costos por atención médica.

A3.16 La valuación de los beneficios definidos, en forma de atención médica, requiere plantear hipótesis sobre el nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios, así como, sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad debe estimar los costos futuros de la atención médica a partir de los datos históricos, tomados de su propia experiencia, complementarlos si fuera necesario con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades de asistencia médica u otras fuentes. Las estimaciones de los costos futuros de atención médica deben considerar el efecto de los avances tecnológicos, los cambios en la utilización de los beneficios por asistencia médica o los patrones de demanda de atención y, también, los cambios en la situación de salud de los participantes en el plan.

A3.17 El nivel y frecuencia de las solicitudes o peticiones de atención médica son particularmente sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también resultar sensibles a otros factores, tales como la ubicación geográfica. Por lo tanto, los datos históricos deben ajustarse siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente a la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar cuando hay evidencia confiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.

A4 - Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo

Pensiones por jubilación o retiro

A4.1 Corresponden a los beneficios a la jubilación o al retiro del empleado que deben pagarse al alcanzar su edad de jubilación o retiro, o a partir de ésta, de acuerdo con los términos formales o informales del plan de beneficios.

A4.2 En ocasiones, ciertos empleados que tienen beneficios adquiridos sobre un plan de pensiones por jubilación o retiro formal o informal, son retirados por la entidad antes de llegar a la edad de jubilación o retiro. A dichos empleados se les paga una liquidación, por separación voluntaria o involuntaria, o indemnización o asimilables, equivalente en monto a los beneficios adquiridos acumulados en el plan de beneficios formal o informal. En este tipo de situaciones, con independencia de la forma legal en que se le dé el pago, en sustancia se trata de un beneficio post-empleo y, por lo tanto, debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con las normas para los planes de beneficio definido establecidas en esta NIF.

Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios

A4.3 De conformidad con la ley relativa, la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios son un derecho que tiene el empleado a recibir una remuneración post-empleo correspondiente a un número de días de salario por cada año de servicio prestado o un número de días mínimo con independencia de la antigüedad, una vez reunidas ciertas condiciones preexistentes para su cálculo y pago, especificadas en la misma ley, en los términos del plan o en el contrato colectivo de trabajo.

A4.4 Algunas entidades han establecido de manera formal o informal el pago de este derecho y de otros beneficios por desvinculación de la relación laboral, con condiciones mejores a las estipuladas en la ley; ya sea con base en contratos o en

prácticas de pago; en consecuencia, el reconocimiento de la provisión de la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios debe hacerse con base en dichas condiciones formales o informales.

Otros beneficios post-empleo

A4.5 Son beneficios que la entidad espera otorgar al empleado jubilado y/o sus beneficiarios, complementarios a planes de pensiones por jubilación o retiro y prima de antigüedad u otros pagos por desvinculación obligatorios, al alcanzar su edad de jubilación, retiro o elegibilidad, o bien, a partir de ésta, de acuerdo con los términos del plan de beneficios o cuando se cumplen las condiciones especificadas por ley.

A4.6 Las remuneraciones por otros beneficios post-empleo más comunes e importantes están relacionadas principalmente con:

a) seguro de vida,

b) beneficios por fallecimiento, beneficios por invalidez o incapacidad total y permanente,

c) protección de la salud,[66] y

d) despensas.

A4.7 Los conceptos antes mencionados pueden estar en función de montos monetarios (por ejemplo: $1,000,000 de seguro de vida), o en función de la cobertura de beneficios a ser otorgada (limitada a un monto de ciertos salarios mínimos para hospitalización, para cirugías, etcétera, o no tener límite). Los beneficios pueden comenzar inmediatamente después de la terminación de la vida laboral o pueden ser diferidos; por ejemplo, hasta que el empleado jubilado y/o sus beneficiarios alcancen una edad determinada.

A4.8 El monto de otros beneficios post-empleo no está necesariamente asociado con los años de servicio del empleado; es decir, un empleado con derecho a jubilarse al llegar a su edad de retiro con quince años de antigüedad puede tener los mismos beneficios que otro con mayor antigüedad al alcanzar la edad de retiro. El pago de estos beneficios no se da necesariamente en forma periódica, ya que depende del momento en que se requiera; por ejemplo, el servicio médico y hospitalario.

A5 - Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)

A5.1 Una entidad debe cumplir los siguientes objetivos de revelación:

a) explicar las características de sus planes de beneficio definido y los riesgos asociados con ellos;[67]

b) identificar y explicar los montos en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficio definido;[68] y

c) identificar y explicar los montos que afectan los flujos de efectivo.

A5.2 Para cumplir el objetivo del párrafo A5.1, una entidad debe considerar todos los elementos siguientes:

a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

b) cuánto énfasis es necesario dar en cada uno de los distintos requerimientos;

c) qué nivel de agregación o disgregación es necesario realizar; y

d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Objetivos adicionales de las revelaciones para entidades públicas con plan de beneficio definido

A5.3 Con independencia de los objetivos señalados en los párrafos A5.1 y A5.2, la información adicional para evaluar la información cuantitativa que una entidad pública puede presentar se basa en un análisis que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Ejemplos de dicha información a revelar podría distinguir entre:

a) los montos adeudados a los empleados: los atribuibles a los miembros activos, a los miembros inactivos con derecho a beneficios y a los retirados;

b) la obligación por beneficio definido acumulada (devengada): la adquirida (irrevocable) y la no adquirida (revocable); y

c) los montos de beneficios condicionados, los atribuibles a: incrementos de salarios futuros y a otros beneficios.

A5.4 Una entidad pública evaluará si toda o parte de la información a revelar debe desagregarse para distinguir planes o grupos de planes con riesgos diferentes en forma significativa. Por ejemplo, una entidad puede desagregar información a revelar sobre planes mostrando una o más de las siguientes características:

a) localizaciones geográficas diferentes;

b) características diferentes tales como planes de pensiones de salario fijo, planes de pensiones calculados, según el salario final o planes de atención médica post-empleo;

c) entornos de regulación diferentes;

d) diferentes segmentos de información; y

e) diferentes acuerdos de financiamiento (por ejemplo no financiados total o parcialmente financiados).

A6 - Guía de aplicación para párrafos 45.5.20 y 45.5.21

A6.1 Los requerimientos de reconocimiento contable de las aportaciones de los empleados o de terceros se ilustran en el siguiente diagrama:

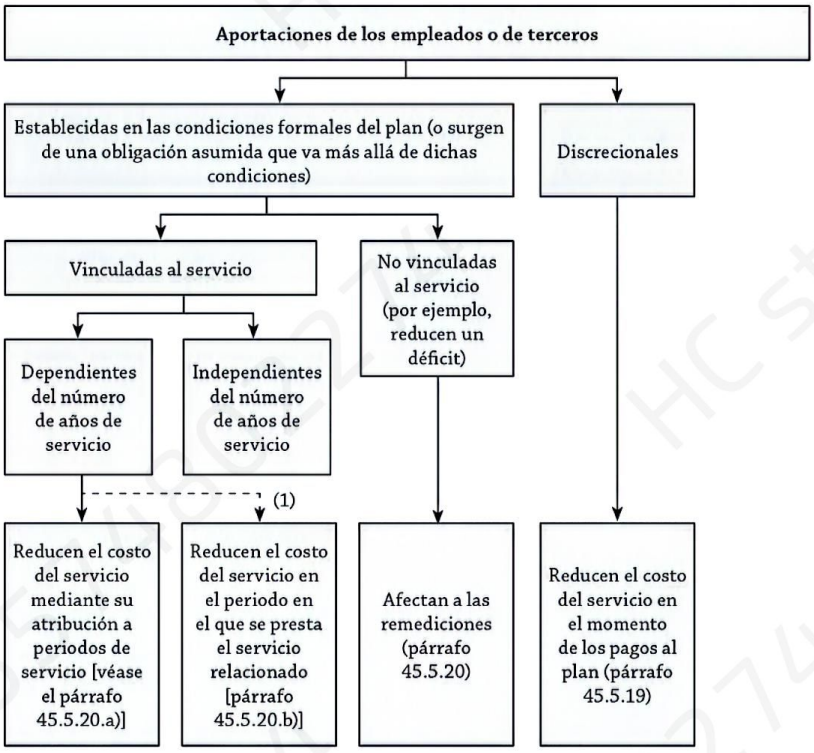

(1) Esta fecha discontinua significa que se permite que una entidad opte por un reconocimiento contable u otro.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Emisor del CINIF aprobó la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, en noviembre de 2014, sustituyendo una versión anterior de la norma. El CINIF revisó la NIF D-3 en 2012 y 2013, siguiendo las consideraciones de los grupos de consulta y de las respuestas recibidas a su proyecto de norma, cuya finalidad principal consiste en converger con los cambios propuestos por la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, publicada en 2011 y que entró en vigor en 2013. En agosto de 2013, el CINIF sometió a un periodo de auscultación a interesados en las Normas de Información Financiera el proyecto de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. El periodo de auscultación terminó el 19 de noviembre de 2013.

BC2 En este proyecto se realizaron cambios para alcanzar un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tanto en terminología como en normativa. Cabe mencionar que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB-*International Accounting Standards Board*) modificó nuevamente la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, en 2011, cuyos cambios entraron en vigor a partir de 2013.

BC3 Durante el plazo de auscultación de esta NIF se recibieron comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF, considerando procedentes algunos de ellos y expresando su punto de vista a favor y en contra, según corresponda.

BC4 Además, como parte del proceso de auscultación el Consejo Emisor expuso una serie de cuestionamientos sobre temas complejos o donde los puntos de vista de los grupos de trabajo

y del propio Consejo Emisor no eran concluyentes; los cuestionamientos fueron los siguientes:

- ¿Está de acuerdo en especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP y está de acuerdo con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente que no califica como AP? Si no, ¿por qué no?
- ¿Deben los ORI:
  - ◊ reciclarse a resultados?,
  - ◊ reclasificarse a utilidades retenidas?, o
  - ◊ no reciclarse y mantenerse como ORI?
- ¿El reciclaje debe hacerse con base en la VLRP? Si no está de acuerdo, ¿qué otro procedimiento sugiere?
- ¿Está de acuerdo en reconocer en el estado de situación financiera de apertura como ORI todas las GPP y en utilidades retenidas todas las MP aún no reconocidas antes del cambio? Si no, ¿por qué no?
- ¿Está de acuerdo en que el proyecto de la NIF D-3 entre en vigor:
  - ◊ el 1° de enero de 2014?,
  - ◊ el 1° de enero de 2015?, o
  - ◊ el 1° de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1° de enero de 2014?
- ¿Tiene usted algún otro comentario sobre el proyecto de la NIF D-3?

En los siguientes párrafos analizaremos las respuestas recibidas y las conclusiones alcanzadas.

Aspectos generales

BC5 Los casos de los que se tiene conocimiento y como producto de una investigación del CINIF, sugerían que numerosos usuarios de los estados financieros no comprendían totalmente la información que las entidades proporcionaban sobre los beneficios post-empleo, según los requerimientos de la NIF D-3 anterior. Por ejemplo, los diferimientos en el reconocimiento de las ganancias y pérdidas dan lugar a interpretar erróneamente los importes presentados en el estado de situación financiera; así como, la existencia de varias opciones para reconocer las ganancias y pérdidas, más una ausencia de claridad en las definiciones, provocan una comparabilidad deficiente.

BC6 Además de la respuesta formal proporcionada por los grupos de consulta al proyecto de norma, el Consejo Emisor Llevó a cabo un programa de difusión durante el periodo de auscultación con un amplio rango de usuarios y preparadores de los estados financieros, reguladores y otros interesados en la información financiera.

BC7 El CINIF llevó a cabo las siguientes acciones en relación con la NIF D-3:

a) los beneficios directos:

i. modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo (véanse los párrafos BC9 y BC10); y

ii. ratificó el reconocimiento de la PTU diferida aclarando las bases de porqué se debe reconocer (véanse los párrafos BC11 al BC13);

b) en los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuándo los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuándo son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios post-empleo el que existan condiciones preexistentes para su otorgamiento, definiéndolas (véanse los párrafos BC14 a BC16);

c) en los beneficios post-empleo:

i. modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común (véanse los párrafos BC17 al BC19);

ii. modificó el reconocimiento de los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:

- el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos (véanse los párrafos BC20 al BC24);
- la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación (véanse los párrafos BC25 y BC26);
- el reconocimiento de remediciones en otro resultado integral y su posterior reciclaje (véanse los párrafos BC27 al BC33); y
- el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima (véanse los párrafos BC34 al BC37);

iii. modificó y amplió las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento (véanse los párrafos BC38 al BC42);

iv. modificó el reconocimiento del costo laboral de servicios pasados y de las liquidaciones anticipadas de obligaciones para requerir su reconocimiento inmediato en resultados (véanse los párrafos BC43 al BC46);

v. amplió la definición de activos del plan y adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, modificó su valuación y estableció los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos (véanse los párrafos BC47 al BC55); y

vi. modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido (véanse los párrafos BC56 al BC82) relacionada con:

- las características del plan de beneficios definidos e importes en los estados financieros (párrafos BC60 al BC67);
- el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad (párrafos BC68 al BC76); y
- los planes de beneficio definido multipatronales (párrafos BC77 al BC82);

d) revaluó la entrada en vigor de la norma y su aplicación anticipada (véanse los párrafos BC83 y BC84); y

e) agregó soluciones prácticas para facilitar la aplicación retrospectiva de la norma (véanse los párrafos BC85 al BC88).

BC8 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos en la auscultación del proyecto de la NIF D-3, revisiones y sugerencias de los grupos de trabajo y otros resultantes de una revisión exhaustiva de la NIC 19 final emitida, que entró en vigor en 2013.

Beneficios directos

Clasificación de los beneficios directos a corto plazo (párrafos 42.1.1, 42.1.2 y 51.1)

BC9 Los cambios realizados establecen que los beneficios directos se clasifican como un beneficio a corto plazo cuando una entidad espera pagarlos a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes.

BC10 Se concluyó que la clasificación de un beneficio a los empleados a corto plazo sobre la base de la fecha en que ocurrirán las liquidaciones esperadas cumpliría mejor este objetivo y sería más consistente con la base de valuación de la NIF D-3.

PTU diferida (párrafos 43.3.1 al 43.3.5)

BC11 Algunos comentarios recibidos señalan que existe la preocupación de que lo normado por la NIC 19 no faculta el reconocimiento de la PTU diferida y que reconocer ésta generaría una diferencia con la NIC 19; por lo cual, no debería permitirse su reconocimiento para alcanzar una convergencia plena. Por otro lado, comentan que la PTU del ejercicio se debería presentar después de los costos y gastos de operación y, en consecuencia, después de la utilidad de operación.

BC12 Aun cuando la NIC 19 no establece expresamente el reconocimiento de la PTU diferida, éste cumple con lo establecido en la NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, para el reconocimiento de una provisión, debido a que deriva de un suceso pasado que es la generación de una base contable no considerada fiscalmente, es una obligación presente que tendrá una disminución de beneficios económicos futuros y puede ser cuantificable de manera confiable; por lo cual, el CINIF considera que, de acuerdo con las normas internacionales, debe reconocerse esta provisión.

BC13

Con base en lo anterior, el reconocimiento de la PTU diferida no se considera una diferencia con las normas internacionales en su conjunto; en adición, esta NIF requiere para la PTU diferida, el uso del "método de activos y pasivos" que es el mismo que las NIIF requieren para el impuesto a la utilidad diferido.

Beneficios por terminación

Pagos por desvinculación que cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo (párrafos 44.1.1 al 44.1.9)

BC14 Algunos comentarios recibidos indican que debe aclararse el tratamiento de las indemnizaciones legales, compensaciones y bonos especiales al término de la relación laboral (por causas distintas a la jubilación o retiro) y que no debe dejarse a la interpretación su reconocimiento, ya que en muchas ocasiones, de manera formal o informal, se pagan dichos conceptos y la entidad está obligada por ley o, en algunos casos, por contrato, a realizar una compensación sin que pueda estar sujeta a una oferta de pago negociable o a la aceptación del empleado. Algunos consideran que el reconocimiento de una provisión es debatible, existiendo opiniones encontradas.

BC15 El CINIF concluyó la procedencia del comentario y acordó realizar los cambios en la norma de acuerdo con este punto propuesto, eliminando que el reconocimiento de este pasivo sólo proceda cuando sea demostrable y no sujetarlo a la recurrencia; por lo cual, agregó que, en caso de que una entidad tenga *condiciones preexistentes*, debe considerarlo como un beneficio postempleo, debido a que dicha entidad tiene una obligación por ley o contrato o tiene la práctica de pagarlo sin que lo sujete a una oferta y, por consiguiente, no tendría facultad alguna de evitarlo; es decir, tiene un carácter acumulativo. Para alcanzar esta conclusión, el CINIF consideró que no se debe dejar de reconocer el pasivo ya determinado si cumple con esta condición. El CINIF considera que cada caso debe evaluarse en lo individual para determinar si tienen o no *condiciones preexistentes*.

BC16 Como se señala en el párrafo 44.1.3 existe una condición preexistente cuando las expectativas de beneficios están establecidas en leyes o contratos o cuando tiene la práctica de pagarlas; en adición, de acuerdo con el párrafo 44.1.6, una entidad debe evaluar si los beneficios están condicionados a cambio de servicios futuros; por ejemplo, entidades que tienen la obligación o la práctica de otorgar una indemnización o bonificación después de que el empleado cumpla un cierto número de años de servicio prestado o cumpla con ciertas condiciones para su otorgamiento.

Beneficios post-empleo

Planes multipatronales gubernamentales y de entidades bajo control común (párrafos 45.2.7 al 45.2.14)

BC17 Al tratar lo referente a los planes del grupo se destacó que, si había un acuerdo contractual entre un plan multipatronal y sus participantes sobre la forma en que se distribuiría un superávit o se financiaría un déficit, el mismo principio aplicado a los planes del grupo se debería aplicar a los planes multipatronales; es decir, los participantes deberían reconocer un activo o un pasivo y debería ser asignado a las entidades individuales dentro de dicho grupo, según el acuerdo contractual o política establecida. En relación con el financiamiento de un déficit, se consideró este principio

consistente con el reconocimiento de una provisión, de acuerdo con la norma de provisiones, contingencias y compromisos. De no existir el acuerdo o política, el costo neto del beneficio definido se asigna al empleador patrocinador. El resto de entidades del grupo reconocen un costo igual a la contribución enviada al empleador patrocinador.

BC18 Este enfoque tiene las ventajas de que:

a) todas las entidades del grupo reconocen el costo que tienen que asumir a cambio de la promesa de beneficios definidos a los empleados, y

b) es sencilla de aplicar.

BC19 En el análisis también se destacó que la participación en un plan de grupo es una transacción con partes relacionadas. Como tal, se requiere que la información a revelar cumpla con la NIF C-13, *Partes relacionadas*, la cual requiere que una entidad revele la naturaleza de la relación de las partes relacionadas, así como información sobre las transacciones y saldos pendientes, necesarios para la interpretación del efecto potencial de la relación sobre los estados financieros. Se enfatizó, para dar una interpretación del efecto potencial que tiene el hecho de participar en el plan del grupo sobre los estados financieros separados o individuales de la entidad, que se requiere información sobre:

a) la política para repartir el costo de beneficios definidos,

b) la política para repartir las contribuciones actuales, y

c) la situación del plan en su conjunto.

Planes de beneficio definido

Eliminación de opciones para el reconocimiento de las GPA (sección 45.7)

BC20 Antes de las modificaciones, la NIF D-3 anterior permitía tres opciones para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales:

a) mantener las ganancias y pérdidas actuariales sin reconocer si estaban dentro de una "banda de fluctuación" y el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales fuera de dicha "banda de fluctuación" en el resultado del periodo;

b) reconocer en forma inmediata en el resultado del periodo; o

c) reconocer en forma más acelerada que la banda de fluctuación si se utilizaba un método sistemático.

BC21 El CINIF acordó eliminar las 3 opciones anteriores y en su lugar reconocer directamente en ORI las ganancias y pérdidas actuariales.

BC22 En los comentarios recibidos sobre el proyecto, se mencionaba que debía permitirse el reconocimiento directo a resultados de las variaciones en hipótesis. Otros señalaron que el CINIF no debería permitir que la norma establezca el reciclaje del ORI por remediciones hasta que el IASB complete su proyecto de presentación de estados financieros, incluyendo la base conceptual para decidir qué partidas deben, en última instancia, reciclarse al resultado del periodo desde ORI. Sin embargo, se concluyó que sería necesario mejorar la

comprensibilidad y comparabilidad de los cambios en el pasivo o activo por beneficio definido si los cambios van a reconocerse en el resultado del periodo, y que mejorar la comprensibilidad de esos cambios no debe retrasarse hasta que el IASB complete su proyecto sobre la presentación de estados financieros y el manejo de los ORI; además, se señala que nuestro actual *Marco Conceptual* define claramente el manejo de los ORI y su posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta. Además, el eliminar opciones contables hace más fácil para los usuarios comparar entidades.

BC23 Al analizar los comentarios anteriores se acordó realizar cambios en la norma y reconocer directamente en ORI las ganancias y pérdidas actuariales con su posterior reciclaje; lo cual:

a) elimina la volatilidad en la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral; y

b) al reconocer un posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) que es la expectativa del plazo promedio en que se estima pagar la provisión, permite paulatinamente afectar resultados conforme se estima ocurre su realización (véanse los párrafos BC31 a BC33).

BC24 El reconocimiento inmediato proporciona información que es más relevante para los usuarios de los estados financieros que la información proporcionada por el reconocimiento diferido. También proporciona una representación más fidedigna del efecto financiero de los planes de beneficio definido en la entidad y es más fácil de comprender para los usuarios. Por el contrario, el reconocimiento diferido puede producir información errónea, ya que, por ejemplo, un activo podría reconocerse en el estado de situación financiera, incluso cuando un plan esté en déficit. Se acordó también eliminar la opción del reconocimiento de las remediciones directo a resultados.

Redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos (secciones 45.6 y 45.7)

BC25 Las modificaciones realizadas requieren que las entidades reconozcan todos los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el periodo en el que esos cambios tengan lugar, y reconocer el costo de beneficios definidos de la forma siguiente:

a) el costo del servicio, relativo al costo del servicio recibido, en el resultado del periodo (*utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral*);

b) el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, que representa el efecto financiero de pagar los beneficios de forma anticipada o con posterioridad, en el resultado del periodo; y

c) las remediciones que representan las fluctuaciones periodo a periodo en los importes de las obligaciones por beneficios definidos y activos del plan, en Otro Resultado Integral (ORI) con un posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta.

BC26 Muchos estuvieron de acuerdo con que se debería abordar dentro del proyecto cómo y dónde deben reconocerse los componentes del costo de beneficios definidos. Se concluyó

que los componentes del costo de beneficios definidos en el contexto del modelo de reconocimiento contable de la NIF D-3 son convergentes con la NIC 19.

Reconocimiento de remediciones en ORI y su posterior reciclaje (párrafo 45.6.24 y sección 45.7)

BC27 Tal como se describe en los párrafos BC20 a BC24, los cambios realizados eliminaron el reconocimiento diferido de las GPA de los beneficios post-empleo mediante una banda de fluctuación. Para distinguir el componente de la remedición del costo del servicio y del interés neto se propuso que las entidades deberían reconocer el componente de las remediciones como una partida de ORI, eliminando así la opción anterior de reconocer en el resultado del periodo todos los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto. Cabe destacar que los cambios incluidos en el componente de las remediciones proporcionan más información sobre la incertidumbre y riesgo de flujos de efectivo futuros.

BC28 Al respecto surgió el siguiente cuestionamiento:

- ¿Deben los ORI:
  - ◊ reciclarse a resultados?,
  - ◊ reclasificarse a utilidades retenidas?, o
  - ◊ no reciclarse y mantenerse como ORI?

BC29 De las respuestas recibidas, 58% opinó que deben reciclarse a resultados, 25% señaló que no debe reciclarse y mantenerse como ORI y 17% restante que ni siquiera deben reconocerse en ORI, sino enviarse directamente a resultados conforme se devengan. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben reciclarse a resultados. La decisión se tomó considerando lo siguiente.

BC30 Se concluyó que la manera más informativa de reconocer los componentes del costo de beneficios definidos es reconociendo en resultados aquéllos con valores predictivos (costo del dinero a través del tiempo) y reconocer aquéllos con valores no predictivos (volátiles) en el componente de las remediciones en ORI, con su posterior reciclaje. Por lo cual se mantuvo la alternativa uno.

Reciclaje de las remediciones al resultado del periodo (párrafo 45.6.24)

BC31 Respecto del reciclaje de las remediciones contenidas en el ORI al resultado del periodo, en la auscultación se planteó otro cuestionamiento:

- ¿El reciclaje debe hacerse con base en la VLRP?[69] Si no está de acuerdo, ¿qué otro procedimiento sugiere?

BC32 Tomando en cuenta que la mayoría estuvo de acuerdo con reconocer en ORI las remediciones con su posterior reciclaje, como se menciona en el párrafo BC29, de las respuestas recibidas, 85% opinó que deben reciclarse a resultados con base en la VLRP al inicio del periodo y 15% restante no. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben reciclarse a resultados con base en la VLRP.

BC33 Aun cuando esta NIF no converge totalmente con la normativa internacional, el reciclaje de las remediciones de ORI al

resultado del periodo proporciona información más relevante debido a que elimina la volatilidad en el resultado del periodo; además, evita mantener un monto acumulado en ORI permanentemente. En estos casos, se cumple con lo dispuesto por la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*.

Establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima (párrafo 45.5.13)

BC34 Al respecto el CINIF planteó el siguiente cuestionamiento:

- ¿Está de acuerdo con especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP y está de acuerdo con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente que no califica como AP? Si no, ¿por qué no?

BC35 De las respuestas recibidas, 80% opinó estar de acuerdo con especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP; así como, con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente cuando no califican como AP y 20% restante no estuvo de acuerdo. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben especificarse qué recursos aportados por la entidad no califican como AP; así como, con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente cuando no califican como AP. Los puntos para alcanzar tal conclusión se exponen a continuación.

BC36 En algunos casos, el párrafo 53.1 de la NIF D-3 requiere que una entidad reconozca un activo. En la norma se propone que el importe de activos reconocidos como AP no debía exceder el valor presente de los beneficios máximos a cubrir a los empleados actuales que tienen derecho a esos beneficios y que no sean reembolsables (Obligación Máxima [OM]).

BC37 Se concluyó reconocer los excedentes a los AP como una inversión restringida y reconocerse como lo establece la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo* (véase el párrafo 45.5.13).

Hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales-tasa de descuento (párrafo 45.5.9)

BC38 Una de las cuestiones más importantes en el proceso de valuación de las obligaciones por beneficios definidos es la selección de los criterios usados para determinar la tasa de descuento. De acuerdo con la NIF D-3 anterior, la tasa de descuento supuesta al determinar el valor presente de los beneficios definidos reflejaba las tasas a largo plazo de instrumentos financieros representativos del mercado de bajo factor de riesgo, buscando reflejar la forma como estas obligaciones se esperaban liquidar. Se objetó el uso de dicha tasa porque no es relevante para determinar el costo del dinero en el tiempo.

BC39 Algunos argumentaron que la tasa ajustada al riesgo más adecuada viene dada por el retorno esperado en una cartera adecuada de activos del plan que proporcionaría, en el largo plazo, una cobertura efectiva contra esta obligación (una tasa que intente captar los riesgos asociados con la obligación). Una cartera adecuada es aquella que calza con el plazo y forma del pago de las obligaciones a cumplir con los empleados con derecho a este tipo de beneficios.

BC40 No se ha identificado una evidencia clara de que el retorno esperado de una cartera adecuada de activos proporciona una

indicación relevante y confiable de los riesgos asociados con una obligación por beneficios definidos, o que dicha tasa puede ser determinada con una objetividad razonable. Por consiguiente, se acordó que la tasa de descuento debería reflejar el valor temporal del dinero y no debería intentar captar otros riesgos. Además, la tasa de descuento no debería reflejar la calificación crediticia propia de la entidad, ya que de esa forma una entidad con una baja calificación crediticia reconocería un pasivo menor. Por lo cual, se concluyó que la tasa que mejor logra estos objetivos, de captar el valor temporal del dinero y no reflejar la calificación crediticia de la propia entidad, es la correspondiente a los bonos corporativos de alta calidad en un mercado profundo. En entornos económicos donde no hay un mercado profundo de estos bonos, debe utilizarse la tasa de los bonos emitidos por el gobierno del país, que no tienen riesgo crediticio.

BC41 Otro elemento de discusión es qué características o elementos deberían utilizarse para identificar la existencia de un mercado profundo. Debido a que una entidad puede presentar una obligación por beneficios definidos significativamente mayor en una jurisdicción que no tiene un mercado profundo en bonos corporativos de alta calidad, puesto que utiliza bonos emitidos por el gobierno del país, de lo que la presentaría en una jurisdicción similar que tiene un mercado profundo de estos bonos, incluso cuando las obligaciones subyacentes sean muy similares.

BC42 Eliminado.

Modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones (párrafos 45.6.6 al 45.6.20)

BC43 Según la NIF D-3 anterior, las ganancias o pérdidas por reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones se reconocían cuando la reducción o liquidación tenía lugar, pero afectadas por cualesquiera Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) que no hubieran sido previamente reconocidas. La NIF D-3 actual requiere que las pérdidas por reducción de personal o liquidación anticipada de obligaciones, se reconozcan inmediatamente en resultados cuando la reducción o liquidación tenga lugar. Las guías para el reconocimiento de reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones se ajustan a lo establecido por la norma relativa a provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

Reconocimiento inmediato-costo laboral de servicios pasados (párrafos 45.6.6 al 45.6.11)

BC44 Los cambios realizados requieren que una entidad reconozca el costo laboral de servicios pasados adquiridos y no adquiridos en el periodo de la Modificación del Plan (MP) que da lugar al costo laboral de servicios pasados. Antes de esa modificación, la NIF D-3 requería el reconocimiento inmediato del costo laboral de servicios pasados por MP *adquirido* y el reconocimiento diferido a lo largo del periodo de adquisición (irrevocabilidad) para el costo laboral de servicios pasados *no adquirido*.

BC45 Antes de los cambios realizados, la entidad reconocía las RP procedentes de una disminución significativa en el número de empleados cubiertos por el plan inmediatamente en resultados.

BC46

Por lo discutido en los dos párrafos anteriores, no había una consistencia entre las MP y las RP, aun cuando ambas son un CLSP. Para corregir esta inconsistencia, se acordó que una entidad reconozca inmediatamente en resultados una modificación al plan y/o una reducción de personal cuando éstas tengan lugar.

Activos del plan (párrafos 45.5.10 al 45.5.18)

BC47 La NIF D-3 requiere explícitamente que la obligación por beneficios definidos debe reconocerse como un pasivo o un activo neto por beneficios definidos (PNBD o ANBD) tras deducir los activos del plan (si los hubiera), con los que deben liquidarse directamente las obligaciones (véase el párrafo 33). Se consideró que los activos del plan reducen (pero no cancelan) la obligación propia de una entidad y dan lugar a un único pasivo neto. Se decidió que la definición de activos del plan debe ser consistente con los criterios de compensación establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.[70] La NIF B-12 señala que un activo financiero y un pasivo financiero deben compensarse, y el importe neto presentarse en el estado de situación financiera, cuando la entidad:

a) tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y a su vez

b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

BC48 Al desarrollar la NIF D-3, se estableció en la definición que los AP son aquéllos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (que son diferentes de los instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad que informa) que:

a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existe exclusivamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y

b) están disponibles para ser usados en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar beneficios a los empleados y, normalmente, no pueden retornar a la entidad que informa salvo cuando:

- los activos que queden en el fondo sean suficientes para atender todas las obligaciones relacionadas con los beneficios a los empleados del plan o de la entidad que informa; o
- los activos retornarán a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta.

Sin embargo, durante su análisis se consideró si la definición de AP debería incluir o no una tercera condición: *que la entidad no controle el fondo*. Se concluyó que el control no es relevante para determinar si los activos en un fondo reducen la obligación propia de una entidad.

BC49

En respuesta a las observaciones de los integrantes de los grupos de consulta sobre el proyecto de la NIF D-3, se modificó la definición de AP para excluir como AP los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa. Si esto no se hacía, una entidad podría reducir sus pasivos e incrementar su capital, emitiendo instrumentos de capital no transferibles para un plan de beneficios definidos.

BC50 Se consideraron dos enfoques principales para estos fondos:

a) *un enfoque en términos netos* – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo tras deducir el valor razonable de los activos poseídos por el fondo; y

b) *un enfoque en términos brutos* – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo y reconoce su derecho de reembolso sobre el fondo como un activo separado.

BC51 Los partidarios de un enfoque en términos netos plantearon uno o más de los siguientes argumentos:

a) una presentación en términos brutos podría inducir a error, porque:

   i. cuando se satisfacen las condiciones de su definición, la entidad no controla los activos poseídos por el fondo; e

   ii. incluso si la entidad mantiene una obligación legal de pagar el importe total de los beneficios directamente, esta obligación legal es una cuestión de forma más que sustancial; y

b) una presentación en términos brutos sería un cambio innecesario sobre la práctica actual, que generalmente permite una presentación neta. Ello introduciría excesiva complejidad en la norma, a cambio de un beneficio limitado para los usuarios, dado que el párrafo 63.3 ya requiere revelar información de los importes brutos.

BC52 Se concluyó que una presentación en términos netos está justificada si existen restricciones (incluyendo las restricciones aplicables en caso de concurso mercantil de la entidad que informa) en el uso de los activos, de forma que los activos sólo puedan ser utilizados para pagar o financiar beneficios a los empleados. Por consiguiente, afinó la definición de AP establecida en el párrafo BC48:

a) enfatizando que los acreedores de la entidad no deben tener acceso a los activos poseídos por el fondo, incluso en el caso de concurso mercantil de la entidad que informa;

b) descartando la tercera condición propuesta (*que la entidad no controle el fondo*), de modo que la existencia de una obligación legal o asumida de pagar los beneficios a los empleados directamente no impida una presentación en términos netos, y

c) permitiendo explícitamente al fondo reembolsar a la entidad por el pago directo de la entidad de los beneficios a largo plazo a los empleados.

BC53 Las restricciones sobre el uso de los activos crean un vínculo suficientemente fuerte con las obligaciones por beneficios a los empleados, de forma que una presentación en términos netos es más relevante que una presentación en términos brutos,

incluso si la entidad conserva una obligación directa con los empleados.

BC54 Algunas respuestas recibidas propusieron una extensión adicional en la definición para incluir determinadas pólizas de seguro, que tienen efectos económicos similares a los de los fondos cuyos activos cumplen los requisitos para ser AP. Por consiguiente, se acordó ampliar la definición de AP para incluir algunas pólizas de seguro (descritas en la NIF D-3 como pólizas de seguro calificables) que satisfacen las mismas condiciones que otros AP.

Activos del plan – valuación (párrafos 45.5.10 al 45.5.13)

BC55 La NIF D-3 anterior no establecía claramente que los activos del plan se valuaran a valor razonable ni definía este término. En esta NIF D-3 se acordó que los AP debían reconocerse a su valor razonable, el cual incluye datos observables como un valor de mercado, pero también datos no observables mediante otras técnicas de valuación.

Planes de beneficio definido – información a revelar (párrafos 63.2 al 63.11)

BC56 Los cambios realizados actualizaron los requerimientos de información a revelar, debido a las preocupaciones de que:

a) la información a revelar requerida por la versión anterior de la NIF D-3 dificultaba a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto financiero de los pasivos y activos que surgen de los planes de beneficio definido en los estados financieros en su conjunto; así como,

b) el volumen de información a revelar sobre los planes de beneficio definido en estados financieros frecuentemente arriesgaba su comprensibilidad y utilidad ensombreciendo información importante.

BC57 Al revisar los requerimientos de información a revelar, se consideró lo siguiente:

a) las observaciones y sugerencias de integrantes de los grupos de consulta y cartas recibidas sobre el proyecto de norma;

b) las propuestas procedentes de foros de auscultación; y

c) la necesidad de actualizar los requerimientos de información a revelar sobre el valor razonable.

BC58 Se buscó un enfoque que proporcione:

a) información a revelar suficiente sobre los planes de beneficio definido cuando dichos planes son importantes para las operaciones de la entidad; y

b) a los usuarios de los estados financieros información relevante que no se vea ensombrecida por excesivo detalle.

BC59 Por consiguiente, se concluyó centrarse en los objetivos de información a revelar de la NIF D-3 sobre las cuestiones más relevantes para los usuarios de los estados financieros del empleador, es decir información que:

a) explique las características de los planes de beneficio definido;

b) identifique y explique los importes de los estados financieros que surgen de los planes de beneficio definido; y

c) describa la forma en que la implicación en los planes de beneficio definido afecta al importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Características del plan de beneficios definidos e importes en los estados financieros (párrafos 63.2 y 63.8 al 63.11)

BC60 La información a revelar sobre las características de los planes de beneficio definido y los importes en los estados financieros que surgen de los planes de beneficio definido se basan en:

a) información adicional sobre la exposición al riesgo (párrafos BC61 y BC62);

b) no requerir que una entidad distinga entre Modificaciones al Plan (MP), Reducciones de Personal (RP) y Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) si tienen lugar conjuntamente (párrafo BC63);

c) determinar una base para separar los Activos del Plan en lugar de enumerar las jerarquías requeridas (párrafos BC64 a BC66); y

d) determinar una base para las hipótesis actuariales significativas en lugar de enumerar las hipótesis requeridas a revelar (párrafo BC67).

Exposición al riesgo (párrafo 63.9)

BC61 Las modificaciones requieren que las entidades proporcionen una descripción narrativa de la exposición al riesgo que surge de su implicación con el plan. Algunos sugerían limitar la información a revelar narrativa sobre el riesgo a cualesquiera riesgos que son específicos de la entidad, o que son inusuales, de forma que no da lugar a información a revelar estandarizada con respecto a riesgos genéricos a los que están expuestas las entidades con planes de beneficio definido.

BC62 El Consejo Emisor estuvo de acuerdo en que requerir información a revelar sobre todos los riesgos materiales daría lugar a información amplia y genérica que no sería particularmente útil. Sin embargo, en opinión del Consejo Emisor no sería práctico limitar la información a revelar sobre riesgos que son específicos o inusuales sin proporcionar una definición clara de esas condiciones. En su lugar, las modificaciones requieren que una entidad se centre en la información a revelar sobre riesgos que la entidad juzga que son significativos o inusuales.

Modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones (párrafos 45.6.19 y 63.8)

BC63 Los cambios realizados mantienen información a revelar sobre modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones. Sin embargo, el Consejo Emisor estuvo de acuerdo en que, cuando las modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones tienen lugar conjuntamente, requerir que las entidades las distingan para revelar información sería excesivo. Por ello, las modificaciones no requieren que una entidad las distinga cuando tienen lugar conjuntamente.

Desglose de los activos del plan [párrafo 63.3.e)]

BC64 Los cambios realizados sustituyen la lista mínima de jerarquías de valor razonable de los Activos del Plan (la jerarquía del valor razonable) con un requerimiento de desglosar el valor razonable de los activos del plan:

a) en activos que tienen un precio cotizado en un mercado activo y en activos que no lo tienen; y

b) en clases que distinguen las características de riesgo y liquidez de esos activos.

BC65 Algunos participantes de la auscultación estuvieron de acuerdo con la base de desglose, pero destacaron que las jerarquías mínimas propuestas pueden no cumplirse siempre. El Consejo Emisor estuvo de acuerdo con que las entidades deberían centrarse en la base de la información a revelar: desglosar los activos del plan en clases que distinguen las características de riesgo y liquidez de esos activos. En apoyo de ese principio, las modificaciones proporcionan una lista de ejemplos de clases que permitirían a las entidades adaptar su información a revelar a la naturaleza y riesgos de los activos en sus planes.

BC66 Algunos estaban preocupados por el requerimiento de distinguir los activos que tienen un precio de mercado cotizado de los que no lo tienen. Indicaron que desglosar los instrumentos de deuda y capital en los que tienen un precio de mercado cotizado y los que no lo tienen, daría lugar a información a revelar amplia que sería improbable añadiera mucho a la comprensibilidad de los estados financieros, en lugar de la jerarquía del valor razonable. No obstante, se concluyó que revelar el desglose de los instrumentos de deuda y capital entre los que tienen un precio de mercado cotizado y los que no lo tienen permite conocer qué información es observable.

Hipótesis actuariales [párrafo 63.3.h)]

BC67 Los cambios realizados sustituyen la lista obligatoria anterior de hipótesis actuariales con un requerimiento de revelar las hipótesis actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos. Por consiguiente, la norma establece un enfoque de que las entidades utilicen el juicio profesional para determinar qué hipótesis actuariales requiere revelarse.

Importe, periodicidad e incertidumbre de flujos de efectivo futuros (párrafos 63.9 al 63.11)

BC68 Los cambios realizados mejoran la información a revelar requerida sobre el importe, periodicidad e incertidumbre de flujos de efectivo futuros en los siguientes aspectos:

a) información sobre la administración de la disposición de activos para la liquidación de pasivos (estrategias de equiparación activo-pasivo) (párrafos BC69 a BC71);

b) análisis de sensibilidad (párrafos BC72 y BC73); e

c) información sobre el financiamiento y duración del pasivo (párrafos BC74 a BC76).

Administración por la disposición de activos para la liquidación de pasivos (estrategias de equiparación activo-pasivo) (párrafo 66.3)

BC69 Los cambios realizados requieren que una entidad revele información sobre la estrategia utilizada para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan (estrategia de equiparación activo-pasivo). En opinión del Consejo Emisor, la información sobre el uso por una entidad de las estrategias de equiparación activo-pasivo, o sobre el uso de técnicas tales como swaps de plazo o rentas vitalicias para administrar el riesgo de longevidad, proporcionaría información adicional sobre la forma en que la entidad administra el riesgo inherente en su plan de beneficios definidos. Por consiguiente, se estableció un requerimiento de revelar información sobre estas partidas.

BC70 En opinión del Consejo Emisor la información a revelar sobre la estrategia de equiparación activo-pasivo puede ser más útil que la información a revelar sobre la estrategia de inversión general porque una estrategia de equiparación activo-pasivo pretende equiparar el importe y periodicidad de los flujos de efectivo de los activos del plan con las salidas de efectivo procedentes de la obligación por beneficios definidos.

BC71 Las modificaciones requieren que la entidad revele detalles de las estrategias de equiparación activo-pasivo utilizada por el plan o la entidad, si la hubiera, y no pretende insinuar que todos los planes o entidades deben realizar equiparaciones activo-pasivo.

Análisis de sensibilidad (párrafo 66.2)

BC72 Los cambios realizados requieren que una entidad revele la forma en que el efecto de cambios razonablemente posibles de las hipótesis actuariales significativas afecta a la obligación por beneficios definidos. Los usuarios de los estados financieros han enfatizado de forma consistente la importancia fundamental de los análisis de sensibilidad para su comprensión de los riesgos que subyacen en los importes reconocidos en los estados financieros.

BC73 El Consejo Emisor destacó que requerir la revelación de la sensibilidad sobre la base de cambios en la hipótesis actuarial relevante que eran “razonablemente posibles” es consistente con los requerimientos de información a revelar sobre sensibilidad de otras normas. La norma propuso que el análisis de sensibilidad debería aplicarse sólo a “hipótesis actuariales significativas”.

Información sobre el financiamiento y vencimiento del pasivo (párrafo 66.4)

BC74 Los cambios realizados requieren que una entidad revele:

a) una descripción narrativa de cualquier política y acuerdos de financiamiento;

b) el importe de la contribución esperada en el próximo año; e

c) información sobre el perfil de vencimiento de la obligación, incluyendo el promedio ponderado de los vencimientos.

BC75 Muchos sugerían que la información a revelar sobre el efecto de un plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de una entidad debería centrarse en:

a) la política y los acuerdos de financiamiento; y

b)

el importe y periodicidad de contribuciones esperadas y pagos de beneficios.

BC76 Se analizó que revelar cuándo ocurrirían los vencimientos de los pasivos de un plan de beneficios definidos, ayudaría a los usuarios a comprender el perfil de los flujos de efectivo requeridos para satisfacer la obligación. Se consideró requerir a las entidades revelar un análisis de vencimientos de la obligación, pero, puesto que el costo de esta información a revelar puede ser oneroso, se concluyó que debe requerirse que una entidad revele sólo el promedio ponderado de los vencimientos de la obligación. La información a revelar sobre el promedio de los vencimientos proporciona información útil.

Planes multipatronales (párrafo 63.4)

BC77 Las modificaciones realizadas requieren información adicional a revelar sobre planes de beneficio definido multipatronales en comparación con la versión anterior de la NIF D-3 como sigue:

a) información cualitativa sobre cualquier distribución acordada del déficit o superávit en el momento de la distribución del plan, o el importe que se requiere pagar en el momento de la retirada de la entidad del plan (párrafos BC79 y BC80);

b) las contribuciones esperadas para el próximo periodo anual (párrafo BC81); y

c) el nivel de participación en un plan multipatronal (párrafo BC82).

BC78 Las entidades que participan en un plan multipatronal de beneficios definidos afrontan mayores riesgos que otras entidades: por ejemplo, riesgos que proceden de acciones por otros participantes en el plan. Algunos expresaron la opinión de que la información a revelar de la NIF D-3 era insuficiente para informar a los usuarios sobre el efecto potencial del importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con la participación de una entidad en planes de beneficio definido multipatronales. Por consiguiente, se propuso información a revelar adicional sobre la participación en un plan multipatronal y muchos recibieron bien esas propuestas.

Obligaciones por abandono (párrafo 63.4)

BC79 La norma de pasivos contingentes requiere que una entidad revele información sobre los pasivos contingentes y la NIF D-3 destaca que los pasivos contingentes pueden surgir de la participación de una entidad en un plan multipatronal. Se identificaron dos casos en los que esta información puede ser relevante, concretamente el abandono del plan y la liquidación de un plan.

BC80 Se destacó que si es probable que la entidad abandone el plan, cualquier pasivo adicional debe reconocerse y determinarse según la norma de provisiones. Este requerimiento estaba implícito en la NIF D-3, pero se hizo explícito en los cambios realizados. Requerir que las entidades reconozcan un pasivo adicional cuando es probable que la entidad abandone el plan también converge con requerimientos similares de la NIC 19.

Contribuciones futuras (párrafo 63.4)

BC81

El Consejo Emisor estuvo de acuerdo con que para que una entidad revele las contribuciones de los cinco próximos años, requiere estimaciones que pueden ser difíciles de determinar y muy subjetivas. Por ello, se alineó esta información a revelar con el requerimiento general para planes de beneficio definido de revelar la contribución esperada para un plan de beneficios definidos sólo para el próximo periodo anual. Se confirmó que la norma requiera una descripción narrativa de cualquier acuerdo y política de financiamiento. Ese requerimiento es consistente con el de planes de beneficio definido de un solo empleador.

Nivel de participación (párrafo 63.4)

BC82 Los cambios realizados requieren que una entidad que reconoce su participación en un plan de beneficios definidos multipatronal como un plan de contribución definida revele el nivel de su participación en el plan comparado con otros participantes del plan. Junto con la información sobre el plan completo, esa información a revelar proporciona información sobre el efecto de cualquier superávit o déficit sobre el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad.

Vigencia (párrafo 70.1)

BC83 Respecto a la vigencia se planteó el siguiente cuestionamiento:

- Está de acuerdo con que el proyecto de la NIF D-3 entre en vigor:
  - ◊ el 1° de enero de 2014?,
  - ◊ el 1° de enero de 2015?, o
  - ◊ el 1° de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1° de enero de 2014?

BC84 Las respuestas recibidas estuvieron divididas, 45% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2015 y 45% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1° de enero de 2014, sólo un 9% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2014. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2016, permitiéndose una aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015.

Transición (párrafos 81.1 al 81.4)

BC85 Al respecto surgió un cuestionamiento, como sigue:

- ¿Está de acuerdo en reconocer en el estado de situación financiera de apertura como ORI todas las GPP y en utilidades retenidas todas las MP aún no reconocidas antes del cambio? Si no, ¿por qué no?

BC86 Las respuestas recibidas se tienen que dividir en dos: por un lado, 90% opinó estar de acuerdo con reconocer en utilidades retenidas todas las Modificaciones al Plan (MP) aún no reconocidas antes del cambio y, por otro lado, 63% opinó estar de acuerdo con reconocer como ORI todas las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) aún no reconocidas antes del cambio. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que la NIF D-3 incluya la aplicación práctica de reconocer las GPP aún no reconocidas como saldo inicial del ORI por

remediciones en el periodo más antiguo presentado en forma comparativa y enviar directamente a utilidades retenidas cualquier remanente de MP sin reconocer.

BC87 De los comentarios recibidos en contra de reconocer en utilidades retenidas todo el saldo inicial de las MP, mencionaban que debería manejarse como ORI; como se explica en los párrafos BC44 a BC46, las MP deben reconocerse en resultados, por lo cual, el CINIF concluyó que es congruente reconocer en utilidades retenidas todo el saldo inicial de las MP. En cuanto a las respuestas recibidas, algunos que no estaban a favor de enviar a ORI el saldo inicial de las GPP señalaron que éste debía reconocerse directamente en utilidades retenidas como parte de la reformulación requerida, como se detalla en los párrafos BC27 a BC33, las GPP deben reconocerse en ORI, por lo cual el CINIF acordó que es congruente reconocer en ORI todo el saldo inicial de las GPP

BC88 Los cambios realizados son para ser aplicados retrospectivamente de acuerdo con los requerimientos generales de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, con tres soluciones prácticas:

a) todo el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) aún no reconocido con base en la NIF D-3 derogada, debe reconocerse afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado;

b) el saldo acumulado de ganancias o pérdidas actuariales no reconocido (para entidades que usaron el enfoque del corredor), debe reconocerse afectando el saldo inicial de ORI por remediciones del periodo más antiguo presentado. En opinión del Consejo Emisor, una reformulación de este concepto podría haber sido costosa y habría proporcionado escaso o nulo beneficio a los usuarios;

c) el reciclaje posterior del saldo inicial de ORI reconocido debe cumplir con lo establecido en el párrafo 45.6.24, lo cual, implica que las ganancias o pérdidas actuariales reconocidas en dicho saldo inicial de ORI debe reciclarse considerando la VLRP que se tenía al momento de su reconocimiento en ORI. El Consejo Emisor propuso este procedimiento para fomentar la comparabilidad entre los diferentes periodos presentados.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-3

Esta Norma de Información Financiera D-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-3

Act. Marcela Flores Quiroz
Act. José Muriel Delsordo
Act. Beatriz Roca Cazadero
Act. Claudia Feria Cuevas

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

4 Miembros activos, miembros inactivos con derecho a beneficios y retirados.

5 Incluye otros instrumentos financieros corporativos bursátiles.

6 Véase la norma supletoria NIC 26, *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro*.

7 Para efectos de esta NIF, los empleados incluyen también a los directores y a otro personal de la gerencia.

8 Un traspaso de personal entre entidades con reconocimiento de antigüedad, implica para la entidad que recibe el personal el efecto retroactivo de una Modificación al Plan por introducción de un nuevo plan y para la entidad que traspasa el plan es una Liquidación Anticipada de Obligaciones, En los estados financieros consolidados los efectos de los traspasos entre entidades del grupo se eliminan, a menos que se cambien los beneficios al momento del traspaso.

9 Las remediciones del PNBD o ANBD se reciclan, lo que significa dejar de reconocer la ganancia o pérdida como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerla en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen, Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI (NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*).

10 En caso contrario, una entidad podría reducir sus pasivos y aumentar su capital, mediante la emisión de instrumentos de capital no negociables al plan de beneficios definidos y que, en esencia, no están separados legalmente de la entidad.

11 Existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

12 De acuerdo con la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, la ocurrencia de un evento futuro es probable cuando existe certeza de que el evento futuro ocurrirá (hay más posibilidad de que ocurra a que no ocurra); esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles. El suceso será el pago de beneficios cuando se reúnan las características para su otorgamiento.

13 Véase la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

14 Son remuneraciones que se pagan a un trabajador cuando éste por diversas razones se ausenta y tiene derecho a dichos beneficios.

15 Participación de los trabajadores en la utilidad. Ver secciones 42.4 y 43.3.

16 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

17 Algunas entidades lo remuneran como parte de los beneficios directos a corto plazo.

18 El grado de incertidumbre al realizar las estimaciones de beneficios directos a largo plazo, tales como años sabáticos o becas a largo plazo, se asocia a que el empleado debe cumplir con ciertas condiciones, como puede ser un número de años de servicio prestado o algún otro factor de desempeño o equivalente, por lo cual sólo serán adquiridos por el empleado hasta que cumpla con lo establecido.

19 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

20 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2022, al igual que el párrafo 43.3.4B

21 Véanse los párrafos del Apéndice A correspondientes a la sección A4 – *Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo*.

22 Véase el párrafo 33.b).

23 Un Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD) surge cuando un plan de beneficio definido ha sido sobrefinanciado.

24 A no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6).

25 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

26 Véanse los párrafos 45.5.6 al 45.5.9.

27 Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección *A 2 -Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

28 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección *A 3 -Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.

29 Véanse los párrafos 45.5.6 al 45.5.9.

30 Véase párrafo 45.5.5.

31 Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección *A2 - Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

32 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección *A3 - Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.

33 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

34 Véanse los párrafos 45.6.21 al 45.6.23; así como, 45.7.4 y 45.7.5.

35 Véanse los párrafos 45.2.15 al 45.2.20 y 45.5.12.

36 Véanse la sección 45.7 y el párrafo 45.6.24.

37 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

38 Véanse las NIF C-4 y C-6.

39 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2 - *Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

40 Véase el párrafo 44.2.3.

41 Véase el párrafo 44.2.1.

42 Incluye el monto del CLSP por el reconocimiento retroactivo de beneficios a empleados después de establecido el plan por el traspaso de personal con reconocimiento de antigüedad entre entidades que estén bajo control común.

43 Véase el párrafo A3.15 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.

44 Véase el párrafo A2.2 del Apéndice A, correspondiente a la sección A2 - *Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

45 Véase el párrafo 45.5.12.

46 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

47 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

48 Véase la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

49 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

50 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

51 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2022.

52 Vease párrafo A5.4.

53 La entidad debe revelar cada una de las hipótesis actuariales en términos absolutos y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes y otras variables (por ejemplo, 10% en vez de TIIE más 5 puntos)

54 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

55 Cuando tanto empleador como empleado aportan al plan, éste se conoce como plan contributivo.

56 Que no sean de entidades bajo control común.

57 Que no sean de entidades bajo control común.

58 En México, son planes gubernamentales, por ejemplo, los establecidos por el IMSS e INFONAVIT.

59 Véanse los párrafos A3.4 y A3.5.

60 Véanse el párrafo 45.5.9 y los párrafos A3.6 al A3.19.

61 Véanse los párrafos A3.10 al A3.13.

62 Véanse los párrafos A3.10 al A3.13.

63 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

64 Véase NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 60 y Capítulo 70.

65 Véase el párrafo 45.6.10, inciso c).

66 Normalmente toma la forma de un seguro de gastos médicos mayores.

67 Véase el párrafo 63.2.

68 Véase el párrafo 63.3.

69 Vida Laboral Remanente Promedio.

70 El CINIF emitió en diciembre de 2012 la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, la cual entró en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

Norma de Información Financiera D-4

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los impuestos a la utilidad. La NIF D-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en julio de 2007 para su publicación en agosto de 2007, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN9**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF D-4	IN3 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN9
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 45.3.2**
41 Aspectos generales	41.1 – 41.2
42 Impuesto causado	42.1 – 42.3
43 Impuesto diferido	43.1.1 – 43.5.3
44 Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad	44.1.1 – 44.4.1
45 Otros asuntos	45.1.1 – 45.3.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	
51 Impuesto causado	51.1 – 51.4
52 Impuesto diferido	52.1 – 52.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 62.2**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1
62 Tratamientos fiscales inciertos	62.1 – 62.2
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.4**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC32**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-4	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-4	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2000, se estableció en nuestro país la obligación de determinar el impuesto a la utilidad diferido con base en el método de activos y pasivos. Lo anterior constituyó un avance en la normatividad mexicana debido a que con este mecanismo se reconocen impuestos diferidos por todas las partidas temporales que afectan a la utilidad o pérdida integral, tratamiento que se considera más adecuado que el anterior, en el que se reconocían los impuestos diferidos sólo por las partidas que afectaban a la utilidad o pérdida neta.

IN2 Derivado de lo anterior, la normatividad mexicana se encuentra en un importante nivel de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por lo que se refiere al tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.

Razones para emitir la NIF D-4

IN3 La NIF D-4 se emite con la intención primordial de reubicar, en la NIF relativa a beneficios a los empleados, el tema del tratamiento contable de la participación de los trabajadores en la utilidad. Como consecuencia, se hace necesario reestructurar esta norma.

IN4 Asimismo, se consideró importante incorporar en esta norma precisiones en relación con el tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.

IN5 Por lo que se refiere específicamente al reconocimiento del impuesto a la utilidad diferido, se establecen criterios para su valuación inicial, mismos que son consistentes con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios más importantes que presenta esta norma con respecto al Boletín D-4, *Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad*, son los siguientes:

a) PTU causada y diferida – debido a que este concepto se considera un gasto asociado a los beneficios a los empleados, las normas de reconocimiento contable relativas se reubican en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. Esto da lugar al cambio de nombre de la NIF D-4;

b) Impuesto al Activo (IMPAC) – se requiere reconocer el IMPAC como un crédito fiscal y, consecuentemente, como un activo por impuesto diferido sólo en aquellos casos en los que exista la probabilidad de recuperarlo contra el impuesto a la utilidad de periodos futuros; antes se reconocía dentro de pagos anticipados en la medida en que existiera probabilidad de recuperación y, como norma de presentación, se requería su compensación con el impuesto diferido;

c) definiciones – se incorpora la definición de tasa efectiva de impuesto para poder manejar este concepto con mayor facilidad dentro de la norma; se elimina el término de diferencia permanente porque se considera inaplicable en el método de activos y pasivos, incluso, desde la norma anterior, se ha requerido el reconocimiento de impuestos diferidos por el total de las diferencias entre el valor contable y valor fiscal de los distintos activos y pasivos; asimismo, se precisan algunas otras definiciones con la intención de que sean de mayor utilidad en la aplicación de la norma; algunos ejemplos de éstas son: valor fiscal de un activo, valor fiscal de un pasivo y crédito fiscal;

d) método retrospectivo – en párrafos transitorios se establece en qué casos la aplicación inicial de esta norma debe hacerse con base en el método retrospectivo prescrito en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*; y

e) efecto acumulado de ISR – se requiere que el saldo de este concepto se reclasifique a resultados acumulados, a menos que se identifique con alguna de las *otras partidas integrales* que a la fecha estén pendientes de reciclaje. Anteriormente, este concepto, derivado de la aplicación

inicial del Boletín D-4, se presentaba como un componente por separado en el capital contable;

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF D-4 se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*; en especial, en lo que se menciona a continuación:

Capítulo 20, Postulados básicos, por lo que se refiere a:

a) devengación contable – se requiere que el impuesto a la utilidad del periodo incluya no sólo el impuesto causado, sino también el impuesto diferido; la razón de lo anterior es que el impuesto a la utilidad se considera atribuible al periodo en que afecta económicamente a una entidad, independientemente de la fecha en que se realice;

b) asociación de costos y gastos con ingresos – una entidad debe asociar, en el mismo periodo contable, los costos y gastos con los ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen. De esta forma se hace una adecuada asociación de los distintos ingresos, costos y gastos del periodo con el impuesto a la utilidad relativo.

IN8 Al requerir el reconocimiento de pasivos y activos por impuestos que se realizarán en el futuro, esta NIF da cumplimiento al atributo de la característica cualitativa fundamental de relevancia de valores de predicción y confirmación establecida en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*. Asimismo, esta norma coadyuva a la generación de información financiera con mayor representación fiel y relevante que ayuda a los usuarios de la misma a tener una mejor base para la toma de decisiones.

IN9 Finalmente, esta NIF establece la obligación de reconocer activos y pasivos por impuesto diferido, mismos que cumplen con los requisitos de reconocimiento y valuación establecidos en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* y en Capítulo 60, *Reconocimiento* y Capítulo 70, *Valuación*.

La NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF D-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, causado y diferido, devengados durante el periodo contable.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que están sujetas a impuestos calculados

sobre una utilidad fiscal determinada sobre una base neta de ingresos menos costos y gastos.[1]

20.2 Esta NIF no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos a las que se refiere la NIF A-1, Capítulo 30; no obstante, para este tipo de entidades, esta NIF es aplicable a los efectos de sus operaciones que son consideradas como lucrativas por las disposiciones fiscales.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo por impuesto diferido;

b) adquisición de negocios;

c) asociada;

d) crédito fiscal;

e) diferencia temporal;

f) diferencia temporal deducible;[2]

g) diferencia temporal acumulable;[3]

h) impuesto a la utilidad;

i) impuesto causado;

j) impuesto causado por pagar o por cobrar;

k) impuesto diferido;

l) pasivo por impuesto diferido;

m) tasa de impuesto causado;

n) tasa de impuesto diferido;

o) tasa efectiva de impuesto;

p) utilidad fiscal y pérdida fiscal; y

q) valor fiscal de un activo o un pasivo.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Aspectos generales

41.1 En el proceso de reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, la entidad debe determinar los impuestos causado y diferido, atribuibles al periodo contable.

41.2 El impuesto causado se deriva del reconocimiento en el periodo actual, para efectos fiscales, de ciertas operaciones de la entidad. El impuesto diferido corresponde a operaciones atribuibles al periodo contable actual, pero que fiscalmente son reconocidas en momentos diferentes.

42 Impuesto causado

42.1 El impuesto causado debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya

surgido de una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo ya sea:

a) en otro resultado integral;[4] o

b) directamente en un rubro del capital contable (véase el párrafo 42.2).[5]

42.2 El impuesto causado debe reconocerse fuera de los resultados del periodo, si se relaciona con partidas que se reconocen fuera de los resultados del periodo. Por lo tanto, debe reconocerse en otros resultados integrales o directamente en el rubro que le corresponda del capital contable.[6]

42.3 El impuesto causado representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año. Si la cantidad ya enterada mediante anticipos excede al impuesto causado, dicho exceso debe reconocerse como una cuenta por cobrar.[7]

43 Impuesto diferido

43.1 Aspectos generales

43.1.1 El impuesto diferido debe determinarse sobre las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales, desde la valuación inicial de dichas partidas y al final de cada periodo. La suma algebraica de los impuestos diferidos derivados de estos tres conceptos corresponde al pasivo o activo que debe reconocer la entidad.[8]

43.1.2 Para el cálculo del impuesto diferido deben utilizarse las leyes fiscales y tasas de impuesto diferido que a la fecha de cierre de los estados financieros estén promulgadas o, dado el caso, sustancialmente promulgadas. Debe entenderse que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros. Por ejemplo, en México ha ocurrido que a la fecha de los estados financieros es aprobada una ley por el Congreso, pero su promulgación (publicación en el Diario Oficial de la Federación) ocurre algunos días después; si a la fecha de emisión de los estados financieros esa ley ya fue promulgada, ésta es la que debe utilizarse para el cálculo del impuesto diferido; de lo contrario, no será válida su utilización.[9]

43.2 Impuesto diferido derivado de diferencias temporales

43.2.1 El impuesto diferido derivado de diferencias temporales debe determinarse utilizando el *método de activos y pasivos*.

43.2.2 El método de activos y pasivos es aquel que compara los valores contables y fiscales de todos los activos y pasivos de una entidad (debe considerarse lo establecido en el párrafo 43.2.6 de esta NIF). De esta comparación surgen diferencias temporales, tanto deducibles como acumulables, a las que se les aplica la tasa de impuesto diferido correspondiente; el resultado obtenido corresponde al saldo del pasivo o, en su caso, del activo por impuesto diferido al final del periodo.

43.2.3 Los valores contables de los distintos activos y pasivos a que hace referencia el párrafo anterior deben ser los que resultan de aplicar integralmente las NIF. Por su parte, los valores fiscales deben determinarse con base en las disposiciones fiscales aplicables, considerando lo que sucedería si se recuperara[10] un activo o se liquidara un pasivo.

43.2.4 El valor fiscal de un activo depende del tratamiento fiscal específico al que está sujeto. Por tal razón, para determinar los valores fiscales de los distintos activos de la entidad, debe atenderse a la mecánica que se establece a continuación para cada uno de ellos:

a) activos contables por deducirse fiscalmente – su valor fiscal es el importe que será deducido para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros cuando la entidad recupere su valor en libros al venderlos o usarlos; algunos ejemplos son los inventarios y los activos fijos, respectivamente;

b) activos contables por acumularse fiscalmente – su valor fiscal resulta de restarle al valor contable de dicho activo el importe que será acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros; como es el caso de las cuentas por cobrar derivadas de ingresos reconocidos contablemente, pero que se acumulan fiscalmente hasta que se cobran;

c) activos sin repercusiones fiscales – su valor fiscal es igual a su valor contable. Estos activos no se acumulan ni se deducen fiscalmente en algún momento, como es el caso del efectivo.

43.2.5 El valor fiscal de un pasivo depende del tratamiento fiscal específico que éste tiene. Por tal razón, para determinar los valores fiscales de los distintos pasivos de la entidad, debe atenderse a la mecánica que se establece a continuación para cada uno de ellos:

a) pasivos contables por deducirse fiscalmente y pasivos contables ya acumulados fiscalmente – su valor fiscal resulta de restarle al valor contable de dicho pasivo el importe que será deducido o no acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros. Ejemplos de los primeros, son las provisiones que serán deducibles hasta su pago; ejemplos de los segundos, son los anticipos de clientes pues, debido a que fueron acumulados a la base fiscal al momento de su recepción, en un futuro, cuando se reconozcan como ingreso contable, se disminuirán de dicha base contable para llegar a la base fiscal;

b) pasivos no contables por acumularse fiscalmente – su valor fiscal es el importe que será acumulado para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros; como es el caso del costo que fiscalmente se estima sobre cobros anticipados, el cual, en un primer momento, se reconoce como deducción fiscal antes de que se reconozca como costo contable; cuando se reconoce como costo contable, este monto habrá que sumarlo a la utilidad fiscal como una partida acumulable;

c) pasivos sin repercusiones fiscales – su valor fiscal es igual a su valor contable. Estos pasivos no se deducen ni se acumulan fiscalmente en momento alguno, como es el caso de los impuestos por pagar.

43.2.6 En la determinación de valores fiscales deben considerarse partidas que a pesar de no tener valor contable como activos o pasivos dentro del estado de situación financiera, sí tienen valor fiscal. Ejemplo de lo anterior es: un activo que ya se reconoció como costo o gasto contable, pero cuya deducción fiscal se efectuará en periodos posteriores, como es el caso de

un activo fijo totalmente depreciado contablemente pero no fiscalmente.

43.2.7 Debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido por las diferencias temporales acumulables. Este tipo de diferencias surge cuando:

a) el valor contable de un activo es mayor que su valor fiscal, o

b) el valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal.

43.2.8 Debe reconocerse un activo por impuesto diferido por las diferencias temporales deducibles. Este tipo de diferencias surge cuando:[11]

a) el valor contable de un activo es menor que su valor fiscal, o

b) el valor contable de un pasivo es mayor que su valor fiscal.

43.2.9 No debe determinarse impuesto diferido por aquellas partidas que no afectarán ni la utilidad o pérdida neta contable, ni la utilidad o pérdida fiscal.

43.2.10 El impuesto diferido del periodo correspondiente a las diferencias temporales debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo del pasivo o del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo 43.2.2.

43.2.11 El impuesto diferido del periodo debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya surgido de:

a) una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo, ya sea en otro resultado integral[10] o directamente en un rubro del capital contable; o

b) una adquisición de negocios (véanse la subsección 45.1), cuyos efectos se reconocen en el crédito mercantil.

43.3 Impuesto diferido derivado de pérdidas fiscales

43.3.1 El impuesto diferido derivado de las pérdidas fiscales por amortizar debe determinarse aplicando a dichas pérdidas la tasa de impuesto diferido. Este resultado representa el saldo del activo por impuesto diferido al final del periodo.

43.3.2 El impuesto diferido del periodo de pérdidas fiscales debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo, del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo anterior. Este importe debe reconocerse en el estado de resultado integral.

43.4 Impuesto diferido derivado de créditos fiscales

43.4.1 Los créditos fiscales deben reconocerse como un activo por impuesto diferido al momento de enterarse o liquidarse, siempre que sea probable su recuperación contra el impuesto a la utilidad causado y que la entidad tenga la intención de así recuperarlo;[12] de no existir tal intención, el importe a favor de que se trate debe presentarse como una cuenta por cobrar. Son ejemplos de conceptos que pueden reconocerse como

créditos fiscales: el impuesto al activo, los estímulos fiscales y, en algunos casos, cumpliendo ciertos requisitos, el impuesto al valor agregado.

43.5 Estimación para activo por impuesto diferido no recuperable

43.5.1 Desde su valuación inicial y a la fecha de cierre del estado de situación financiera, debe evaluarse la probabilidad de recuperación de cada uno de los activos por impuesto diferido reconocidos por la entidad.

43.5.2 Se considera que es probable la recuperación de un activo por impuesto diferido cuando la entidad justifica que existe alta certeza[13] de que en periodos futuros habrá, por lo menos, alguno de los dos siguientes conceptos:

a) utilidades fiscales suficientes que permitan compensar el efecto de la reversión de las diferencias temporales deducibles, o contra las que se prevé la amortización de pérdidas fiscales; o en su caso, contra las que se prevé la utilización de créditos fiscales para disminuir el impuesto que tales utilidades pueden causar;

b) diferencias temporales acumulables suficientes cuya reversión se espera en el mismo periodo de la reversión de las diferencias temporales deducibles que dan lugar al activo por impuesto diferido. Tanto las diferencias acumulables como las deducibles deben estar relacionadas con la misma autoridad fiscal. Ejemplo de este caso es la opción que dieron las disposiciones fiscales en algún momento, de disminuir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar del importe del inventario tipificado como acumulable.

43.5.3 En la medida en que la probabilidad de recuperación de un activo se reduce, debe reconocerse una estimación para activo por impuesto diferido no recuperable. Cualquier estimación reconocida debe cancelarse en la medida en que vuelva a ser probable la recuperación del activo. La estimación y, en su caso, su cancelación, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral dentro del impuesto diferido del periodo, a menos que dicha estimación se refiera a activos por impuesto diferido relacionados con otros resultados integrales; en este último caso, tanto la estimación como la cancelación de la misma, deben reconocerse en los otros resultados integrales con los que están relacionadas.

44 Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad

44.1 Aspectos generales

44.1.1 La aceptación o no de un tratamiento fiscal en la determinación del impuesto a la utilidad puede no ser conocida hasta que la autoridad fiscal correspondiente o los tribunales de justicia se pronuncien sobre el caso en el futuro. Por consiguiente, la posibilidad de revisión de un tratamiento fiscal específico por parte de la autoridad fiscal puede provocar una incertidumbre que afecte el reconocimiento contable de un activo o un pasivo por impuestos a la utilidad, ya sea causados o diferidos. En estos casos, la entidad debe atender a lo establecido en los párrafos 44.1.2 a 44.4.1, así como a los párrafos 61.1h) y 62.1 de esta NIF.[14]

44.1.2

Una entidad debe decidir si considerará por separado un tratamiento fiscal incierto o lo hará en conjunto con otro u otros tratamientos fiscales inciertos, sobre la base que mejor refleje la probable resolución de la incertidumbre; para ello, la entidad puede tomar en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) las bases sobre las cuales se determina el impuesto causado y el sustento de dichas bases; y/o

b) la forma en que se espera que la autoridad fiscal haga revisiones y emita una resolución al respecto.[15]

44.2 Revisión de las autoridades fiscales

44.2.1 Al evaluar si, y cómo, un tratamiento fiscal incierto afecta la determinación de: el resultado fiscal, las bases fiscales, las pérdidas fiscales por amortizar, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales aplicadas (en conjunto, las determinaciones fiscales), una entidad debe suponer que la autoridad fiscal revisará tales determinaciones fiscales y tendrá conocimiento total de toda la información relativa cuando lleve a cabo esas revisiones.[16]

44.3 Métodos para estimar la incertidumbre

44.3.1 Una entidad debe evaluar si es probable que la autoridad fiscal acepte o no un tratamiento fiscal incierto. Si concluye que es probable que será aceptado, ésta hará sus determinaciones fiscales de forma congruente con dicho tratamiento fiscal utilizado o que esté previsto utilizar en el cálculo de su impuesto a la utilidad causado. Si se concluye que es probable que no será aceptado, la entidad debe reflejar el efecto de la incertidumbre al hacer sus determinaciones fiscales; dicho efecto debe valuarse con base en uno de los siguientes métodos, dependiendo de cuál refleje mejor la resolución de la incertidumbre:

a) *importe más probable* – es el único importe en un rango de posibles resultados que puede predecir la resolución de la incertidumbre; o

b) *valor esperado* – es el valor resultante de la suma de los distintos importes ponderados por su probabilidad de ocurrencia, en un rango de resultados posibles. El valor esperado es el que puede predecir mejor la resolución de la incertidumbre, si existe un rango de resultados posibles.

44.3.2 Si un tratamiento fiscal incierto afecta al impuesto causado y al impuesto diferido, la entidad debe realizar juicios y estimaciones consistentes en la determinación de ambos.[17]

44.4 Cambios en hechos y circunstancias

44.4.1 Una entidad debe evaluar nuevamente un juicio o una estimación de un tratamiento fiscal incierto en el contexto de la ley fiscal aplicable, si cambian los hechos y circunstancias sobre los que se basaron inicialmente, o bien, si surge nueva información que afecte al juicio o estimación. Los efectos de lo anterior deben reconocerse como un cambio en una estimación contable con base en lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, y, en caso de que hayan ocurrido durante el periodo posterior, es decir, entre la fecha de los estados financieros y su fecha de emisión, dichos cambios deben reconocerse o revelarse, según proceda, con

base en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.[18]

45 Otros asuntos

45.1 Adquisiciones de negocios y consolidación de estados financieros

45.1.1 En una adquisición de negocios, los impuestos diferidos deben determinarse sobre la base de los nuevos valores asignados a los activos adquiridos y a los pasivos asumidos como consecuencia de la adquisición. Es decir, no deben mantenerse los impuestos diferidos que tenía reconocidos la entidad adquirida antes de la adquisición.

45.1.2 En los estados financieros consolidados debe reconocerse el impuesto diferido atribuible a la entidad económica, el cual, en caso de proceder, debe considerar los efectos derivados de la consolidación fiscal.

45.2 Consideración adicional

45.2.1 Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben reconocerse a valor presente.

45.3 Impuestos a la utilidad por distribución de dividendos

45.3.1 Al momento de reconocer un pasivo por distribución de dividendos conforme a las NIF correspondientes, una entidad debe reconocer, en su caso, el pasivo por impuestos a la utilidad relacionado. Las consecuencias de la distribución de dividendos están más relacionadas con las transacciones que generaron las utilidades distribuibles que con la decisión de distribución; por lo tanto, los impuestos a la utilidad correspondientes deben reconocerse en el rubro del capital contable del que se haya hecho la distribución por decisión de los propietarios.[19]

45.3.2 En ciertos casos, el impuesto a la utilidad se causa a una tasa mayor o menor a la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales vigentes, cuando una parte o la totalidad de la utilidad neta o de las utilidades acumuladas se paga como dividendos. En otros casos, el impuesto a la utilidad puede ser devuelto o pagado si una parte o la totalidad de la utilidad neta o de las utilidades acumuladas se paga como dividendos. En estas circunstancias, los activos y pasivos por impuestos causados y diferidos deben determinarse con la tasa que será aplicable a las utilidades no distribuidas.[20]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Impuesto causado

51.1 Dentro del estado de situación financiera, el impuesto causado debe presentarse como un pasivo a corto plazo. Este importe debe incluir el impuesto causado y no enterado del periodo actual y de los anteriores, así como los anticipos efectuados; si estos últimos fueran mayores, el importe neto debe presentarse como un activo a corto plazo. En caso de que la autoridad tributaria establezca que la fecha de entero del impuesto causado es posterior a los doce meses siguientes a la fecha de cierre de los estados financieros, o bien, después del ciclo normal de operaciones de la entidad, dicho impuesto debe presentarse en el largo plazo.

51.2 Los pasivos y activos por impuesto causado clasificados dentro del mismo plazo deben compensarse en un solo rubro, salvo que:

a) tales activos y pasivos no correspondan a la misma autoridad fiscal; o

b) no se tenga el derecho de compensar dichos impuestos ante la misma autoridad fiscal.

51.3 En el estado de resultado integral, el impuesto causado debe presentarse en el rubro llamado impuestos a la utilidad con base en lo establecido en la NIF B-3, Estado de resultado integral, salvo que esté relacionado con operaciones discontinuadas, en cuyo caso, debe presentarse junto con el resultado correspondiente a esas operaciones. En el rubro de impuestos a la utilidad también deben incluirse los intereses, las multas y los recargos relacionados con el impuesto causado.[21]

51.4 El impuesto causado que se reconoce fuera de los resultados del periodo conforme al párrafo 42.1 de esta norma debe presentarse junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales o directamente en un rubro del capital contable.[22]

52 Impuesto diferido

52.1 Dentro del estado de situación financiera, los pasivos y activos por impuesto diferido, en su caso, netos de las estimaciones para activo por impuesto diferido no recuperable, deben presentarse en el largo plazo y deben compensarse dentro de un solo rubro, salvo que:

a) tales activos y pasivos no correspondan a la misma autoridad fiscal; o

b) no se tenga el derecho de compensar dichos impuestos ante la misma autoridad fiscal.

52.2 El impuesto diferido del periodo, en su caso, neto de las estimaciones por impuesto diferido no recuperable y de las cancelaciones de dichas estimaciones, debe presentarse:

a) en el estado de resultado integral, si es que está relacionado con la utilidad o pérdida neta; este impuesto debe incorporarse como un componente del rubro denominado impuesto a la utilidad, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas;

b) junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales, directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil.[23]

52.3 Dentro de la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral o en sus notas, debe presentarse la composición del rubro llamado impuestos a la utilidad, por lo que respecta al impuesto causado y al diferido. En dicho rubro no deben incluirse los impuestos causado y diferido atribuibles a las operaciones discontinuadas.

52.4 El impuesto diferido del periodo atribuible a las operaciones discontinuadas debe presentarse dentro del rubro llamado operaciones discontinuadas.

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [25]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Debe revelarse en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) la composición del impuesto a la utilidad presentado en la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral, desglosando los importes de los impuestos causado y diferido;

b) la integración del impuesto a la utilidad derivado de las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando los impuestos causado y diferido asociados a:

   i. el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones; y

   ii. las actividades del periodo de la operación discontinuada;

c) las tasas de impuesto causado y de impuesto diferido mencionando, en su caso, las variaciones de dichas tasas durante el periodo y su impacto en el impuesto a la utilidad del periodo;

d) la tasa efectiva de impuesto, así como una conciliación entre ésta y la tasa de impuesto causado, mostrando las partidas e importes por los que dichas tasas difieren entre sí. Algunos ejemplos de tales partidas son: los conceptos no deducibles fiscalmente; los ajustes al impuesto diferido por cambios en la tasa aplicable; el efecto del reconocimiento de un nuevo impuesto; los movimientos de la estimación para activo por impuesto diferido no recuperable; la amortización de pérdidas fiscales cuyo efecto de impuesto diferido hubiera estado castigado en alguna medida; etcétera;

e) los conceptos e importes de los impuestos causados y diferidos que se reconocieron fuera de los resultados del periodo, ya sea en otros resultados integrales

directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil, y los montos por los que se afectaron;[26]

f) en el caso de pasivos por impuesto diferido, los conceptos e importes de las diferencias temporales acumulables más importantes que originaron dichos pasivos;

g) en el caso de activos por impuesto diferido, el importe bruto, el de la estimación por impuesto diferido no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, relacionando dichos importes por lo que se refiere a:

   i. los conceptos de diferencias temporales deducibles más importantes;

   ii. las pérdidas fiscales; en este caso, deben mencionarse las fechas de vencimiento para su aplicación; y

   iii. los créditos fiscales; en este caso, deben mencionarse las fechas de vencimiento para su compensación;

h) los pasivos y activos contingentes relacionados con los impuestos a la utilidad y determinados con base en la NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos. Un pasivo contingente o un activo contingente podría surgir, por ejemplo: de juicios no resueltos con las autoridades fiscales;[27]

i) las cuentas fiscales relacionadas con el capital contable;

j) el importe del gasto (ingreso) por impuestos a la utilidad que se generó por cambios en políticas contables o corrección de errores, y que fue reconocido en los resultados del periodo y no en forma retrospectiva por considerarse impráctico, de acuerdo con la NIF B-1;

k) el cambio como consecuencia de una adquisición de negocios en un activo por impuesto diferido previamente reconocido por la entidad adquirente; por ejemplo, la adquirente podría aprovechar los beneficios de sus pérdidas fiscales, para compensarlos con utilidades fiscales futuras de la adquirida;

l) si un activo por impuesto diferido adquirido en una combinación de negocios no estaba reconocido en la fecha de la adquisición, pero fue reconocido posteriormente, una descripción del suceso o del cambio en las circunstancias que dio lugar al reconocimiento de dicho activo; y

m) los ajustes en el gasto (ingreso) por impuestos diferidos que surgen de un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas.

62 Tratamientos fiscales inciertos

62.1 Cuando existe un tratamiento fiscal incierto, una entidad debe analizar y concluir si revela:

a) los juicios realizados para llevar a cabo sus determinaciones fiscales tales como, la utilidad (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas fiscales por amortizar, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales aplicadas, entre otros;

b) información sobre los supuestos y estimaciones llevados a cabo en las determinaciones fiscales que conllevan incertidumbre, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*; y

c) el efecto potencial de la incertidumbre como una contingencia relacionada con impuestos a la utilidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 61.1h), cuando la entidad ha concluido que es probable que la autoridad fiscal no rechazará el tratamiento fiscal incierto.[28]

62.2 En las circunstancias descritas en el párrafo 45.3.2, una entidad debe revelar la naturaleza y el importe estimado de las consecuencias potenciales que podrían producirse en el impuesto a la utilidad en el caso de que se pagaran dividendos.[29]

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

70.2 Esta NIF deja sin efecto los siguientes documentos:

a) Boletín D-4, *Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad*;

b) Circular 53, *Definición de la tasa aplicable para el reconocimiento contable del Impuesto Sobre la Renta a partir de 1999*; y

c) Circular 54, *Interpretaciones al Boletín* D-4, *Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU).*

80 Transitorios

80.1 Al entrar en vigor esta NIF, las entidades que tengan dentro de su capital contable el rubro *Efecto acumulado* de ISR (derivado de la valuación inicial del impuesto diferido) deben reclasificar el saldo correspondiente al rubro de resultados acumulados, a menos que identifiquen este importe o una parte de él, con alguno de los otros resultados integrales que todavía no estuviera reciclado; en este último caso, el monto respectivo debe incorporarse al otro resultado integral correspondiente.

80.2 Siempre y cuando la entidad haya reconocido impuestos diferidos hasta el año 2007, con base en el Boletín D-4 anterior, la aplicación de esta NIF en el año 2008 no provoca cambios contables de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, motivo por el cual, no procede reestructurar los estados financieros de periodos anteriores. Consecuentemente, cualquier efecto de impuesto diferido generado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF derivado de su aplicación, debe reconocerse en los resultados acumulados.

80.3 El no reconocimiento de los pasivos y activos por impuestos diferidos debe considerarse como un error contable, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, ya sea con base en esta NIF o, en su caso, con base en el Boletín D-4

derogado, mientras estuvo vigente. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.4 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-4 promulgada, tomando como referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Nombre de la norma

Se ratifica el nombre de la norma: Impuestos a la utilidad

BC3 Se le dio un nuevo nombre a la norma: *Impuestos a la utilidad*.

BC4 Se recibieron comentarios en desacuerdo con esta propuesta, por considerar que este nombre es ambiguo y no denota con claridad el objetivo de la norma. Se sugirió llamarle específicamente: *Impuesto Sobre la Renta (ISR)*.

BC5 Sin embargo, el CINIF ratificó el nuevo nombre debido a las siguientes consideraciones:

a) la norma se refiere al impuesto atribuible al concepto de utilidad financiera, cualquier impuesto que éste sea. Ciertamente, a la fecha de emisión de esta norma, fiscalmente se llama ISR, pero puede cambiar de nombre derivado de las disposiciones fiscales;

b) también puede darse el caso de que, en otro momento, existan otros impuestos que impacten a la utilidad, además del ISR;

c) un último argumento es que esta norma puede ser aplicable a subsidiarias y asociadas extranjeras en países en los que el impuesto a la utilidad no se denomine ISR.

Alcance

Se excluyen del alcance de la norma a las entidades con propósitos no lucrativos

BC6 Considerando que esta NIF establece el tratamiento contable del impuesto a la utilidad, el CINIF decidió excluir de su alcance a las entidades con propósitos no lucrativos debido a

que, con base en la NIF A-1, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, este tipo de entidades no genera utilidad o pérdida; esta decisión se derivó de los comentarios recibidos en la auscultación de la norma. No obstante, se establece la obligación de aplicar esta NIF a los efectos de las operaciones de las entidades con propósitos no lucrativos que son consideradas como operaciones lucrativas por las disposiciones fiscales.

Se precisa que la NIF D-4 aplica a entidades que están sujetas a impuestos determinados sobre una utilidad (pérdida) fiscal

BC6A Se recibieron comentarios manifestando que no es claro a qué impuestos les aplica la NIF D-4. Al respecto, se aclara que esta norma aplica a impuestos a la utilidad que se calculan sobre una base neta de ingresos menos costos y gastos; esta aclaración se considera importante porque se entiende que los ingresos, costos y gastos son los reconocidos por las leyes fiscales, los cuales pueden ser diferentes a los contables, pudiendo generar impuestos diferidos que deben ser reconocidos conforme a la NIF D-4. Al respecto, podrían existir otras leyes además de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que requieran el pago de impuestos a la utilidad calculado sobre una base neta, los cuales también podrían dar origen a impuestos diferidos.[30]

Definiciones

Se elimina de la norma el concepto de partida permanente

BC7 La NIF D-4 elimina el concepto de partidas permanentes.

BC8 La razón de lo anterior es que, al ser la definición de diferencia temporal, la diferencia entre el valor contable y el valor fiscal de un activo o de un pasivo, el concepto de partida permanente ya no tiene cabida en la norma. Es decir, la diferencia temporal, conforme al método de activos y pasivos, incluye partidas que se reconocen por ambas bases en momentos diferentes, pero también incluye a partidas que sólo se reconocen por una de las bases, ya sea la contable o la fiscal (estas últimas partidas son a las que típicamente solía llamárseles partidas permanentes).

BC9 Cabe señalar que la definición de diferencia temporal, establecida en esta norma, es la misma de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12; asimismo, en la NIC-12 tampoco existe el concepto de diferencia permanente.

Se ratifica el concepto de crédito fiscal

BC10 Para efectos de la NIF D-4, se establece que un crédito fiscal es todo aquel importe a favor de la entidad, que puede ser recuperado contra el impuesto causado.

BC11 La opinión generalizada en la auscultación es que es confuso manejar este concepto, ya que con base en las disposiciones fiscales, un crédito fiscal es un derecho del Estado derivado de contribuciones, aprovechamientos y accesorios; por lo tanto, para una entidad contribuyente, representa una cuenta por pagar y no por cobrar, como lo menciona la norma.

BC12 No obstante lo anterior, el CINIF decidió mantener este concepto por considerar que un crédito fiscal debe verse simplemente como un sinónimo de cuenta por cobrar, independientemente de quién sea el que tiene ese derecho: el gobierno federal o la entidad informante. Asimismo, este concepto también es utilizado por las Normas Internacionales

de Información Financiera (NIIF) por lo que, al incluirlo en esta NIF, se mantiene la convergencia.

Tasas de impuesto diferido

BC13 En la norma auscultada se propuso que la tasa de impuesto diferido a utilizar fuera la promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a la *fecha de emisión de los estados financieros*. Esta propuesta se hizo debido a que, en ocasiones, a la fecha de los estados financieros, la nueva tasa de impuesto diferido está todavía en proceso de promulgación, el cual pudiera estar concluido dentro del periodo de emisión de dichos estados financieros.

BC14 Los interesados en la norma opinaron que lo más adecuado era establecer que la referida tasa debía, necesariamente, estar emitida a la *fecha de los estados financieros*, debido a que la promulgación de una nueva tasa debe considerarse como un hecho posterior de los que sólo requieren revelación.

BC15 El CINIF aceptó la propuesta y las bases que la sustentaron y decidió cambiar el planteamiento inicial para establecer que la tasa de impuesto diferido debe ser la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros.

Normas de valuación

Pasivo adicional con base en el método patrimonial

BC16 La NIF D-4, en convergencia con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12, establece la obligación de utilizar el método de activos y pasivos para la determinación y reconocimiento de los activos y pasivos por impuesto diferido.

BC17 Se recibieron comentarios con la propuesta de establecer la obligatoriedad de reconocer un pasivo adicional conforme al siguiente procedimiento:

a) determinar el pasivo por impuesto diferido con base en el *método patrimonial* el cual consiste en comparar el capital contable determinado con base en las NIF, contra su valor fiscal determinado con base en la legislación vigente; a esta diferencia se le aplica la tasa de impuesto diferido;

b) sólo en el caso de que el resultado del inciso anterior sea pasivo, habría que compararlo con el pasivo o activo por impuesto diferido determinado con base en el método de activos y pasivos y reconocido contablemente. Si el pasivo por impuesto diferido determinado con base en el método patrimonial es mayor, habría que reconocer un pasivo adicional.

BC18 Para el CINIF, en teoría, ambos métodos deben llegar a resultados similares; se considera que un ajuste en los términos planteados en el párrafo anterior, sería atribuible esencialmente a errores en la determinación del método de activos y pasivos.

BC19 Lo anterior se concluye debido a que, al ser la diferencia entre el valor contable y el valor fiscal de los distintos activos netos de la entidad, la base sobre la cual se determina el impuesto diferido, de esta forma se capta cualquier partida: tanto las que tienen efecto contable y fiscal, como las que tienen efecto sólo en una de las bases, la contable o la fiscal. Es decir, se capta, incluso, el efecto de las llamadas partidas no deducibles

fiscalmente, que, a consideración de la norma, también pagan impuesto.

BC20 La conclusión para el CINIF es que no se justifica la utilización del método patrimonial porque el impuesto diferido determinado con este método atiende a un enfoque desde el punto de vista del accionista y no de la entidad, partiendo del supuesto de lo que sucedería si se liquidara a la propia entidad. Además, aunque el método patrimonial genera los mismos resultados que el método de activos y pasivos, no es un método aceptado en la NIC-12.

En subsidiarias no procede reconocer un impuesto diferido adicional al que corresponde a sus propios activos netos

BC21 En la NIF D-4 se establece que en los estados financieros consolidados debe reconocerse el impuesto diferido atribuible a la entidad económica.

BC22 Algunos comentarios estimaban conveniente que, en caso de proceder, la controladora reconociera un pasivo adicional al ya reconocido por cada subsidiaria en lo individual. El ajuste sugerido parte de la base de comparar el valor contable de la inversión en la subsidiaria (reconocida con base en el método de participación) con su valor fiscal (determinado con base en el costo fiscal de acciones).

BC23 El CINIF concluyó que dicha propuesta no procede por estar bajo la misma filosofía del método patrimonial (explicada en los párrafos BC16 a BC20) y, por lo tanto, contraviene el postulado de entidad económica.

El impuesto diferido no debe reconocerse a valor presente

BC24 La norma establece que el saldo de impuesto diferido no debe descontarse a valor presente.

BC25 En la auscultación, se opinó que tal vez no es lo más adecuado establecer en la norma la prohibición de hacer este reconocimiento, dado que la norma relativa a provisiones permite el uso del valor presente.

BC26 Sin embargo, el CINIF ratifica que los saldos por impuesto diferido no deben descontarse debido a que, por una parte, se considera que es altamente complejo el hacer una identificación del momento de la reversión de cada diferencia temporal y, por otra parte, el permitir el uso del valor presente sin que esto sea una obligación podría dar lugar a falta de comparabilidad entre las entidades. Por otra parte la NIC-12 también prohíbe esta valuación.

Normas de presentación

El impuesto diferido debe considerarse partida de largo plazo

BC27 En la norma auscultada se propuso que los activos y pasivos por impuesto diferido se clasificaran en corto y largo plazo, con base en la fecha de realización, es decir, de su pago o su cobro, según fuera el caso. Para el CINIF, este tratamiento se consideró inicialmente el más adecuado debido a que, si bien es cierto que el impuesto se causa hasta el momento de presentar las entidades su declaración anual, esto sí puede ser relevante para quienes presentan información a fechas intermedias.

BC28 En la auscultación, la generalidad opinó que no era adecuado sobre todo porque nos aleja de la Norma Internacional de

Contabilidad 12, en la que se establece que las partidas de impuesto diferido deben presentarse en el largo plazo.

BC29 El CINIF aceptó las sugerencias recibidas y decidió mantener la presentación del impuesto diferido, en el largo plazo, tal como lo establecía el Boletín D-4 derogado.

Otros aspectos

Naturaleza monetaria o no monetaria de los pasivos y activos por impuesto diferido

BC30 En la norma auscultada, se mencionó lo siguiente: "En el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, con base en la NIF relativa, un pasivo o un activo por impuesto diferido debe considerarse como partida monetaria cuando se derive de una partida monetaria; por ejemplo: el que se deriva de una cuenta por cobrar. Cuando el impuesto diferido se derive de una partida no monetaria, debe considerarse como una partida no monetaria; ejemplo: el que se deriva de un activo fijo".

BC31 En el proceso de auscultación, tanto de esta NIF como de la NIF relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación, se recibieron comentarios en el sentido de que dichos pasivos y activos por impuesto diferido deben considerarse como partidas monetarias, ya que representan cuentas por pagar o por cobrar, independientemente de las partidas que les han dado origen.

BC32 El CINIF mantuvo su postura original y, por lo tanto no hizo cambios a la norma, debido a lo siguiente: cuando el impuesto diferido se deriva de una partida no monetaria, por ejemplo un terreno, al reexpresar esta partida (ya sea contable o fiscalmente), la consecuencia lógica es que el pasivo por impuesto diferido reconocido a la fecha, también "crezca" al ritmo de la inflación; es decir, se comporta como una partida no monetaria. En este ejemplo, considerar dicho pasivo como monetario, implicaría reconocer un ingreso por posición monetaria inexistente, porque en realidad el pasivo sí creció al ritmo de la inflación, cuando por definición, una partida monetaria es la que se mantiene a su valor nominal a pesar del fenómeno inflacionario.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-4

Esta Norma de Información Financiera D-4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF, que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-4

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. M. en C. Carmen Jiménez González
C.P.C. Alfonso R. Pérez Reguera Martínez de Escobar

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

2 Una diferencia deducible puede ser: a) una partida que se deducirá fiscalmente en un periodo posterior al contable; o b) una partida que ha sido acumulada fiscalmente en un periodo anterior al contable. En ambos casos, estos importes se disminuirán de la base fiscal de periodos futuros.

3 Una diferencia acumulable puede ser: a) una partida que se acumulará fiscalmente en un periodo posterior al contable; o b) una partida que ha sido deducida fiscalmente en un periodo anterior al contable. En ambos casos, estos importes se incrementarán a la base fiscal de periodos futuros.

4 Ver la NIF B-3, Estado de resultado integral, para mayor información sobre otros resultados integrales.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

6 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

7 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

9 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2011.

10 Por recuperar un activo debe entenderse: utilizarlo, cobrarlo, consumirlo, venderlo o disponer de él.

11 Ver la NIF B-3, Estado de resultado integral, para mayor información sobre otros resultados integrales.

12 Si el crédito fiscal se va recuperar contra un impuesto distinto al impuesto a la utilidad causado debe reconocerse como una cuenta por cobrar que no forme parte del impuesto diferido.

13 Conforme a la NIF A-1, Capítulo 10, Estructura de las Normas de Información Financiera, debe entenderse como probable, la existencia de una certeza razonable de que un evento ocurrirá; esto con base en la información, pruebas, evidencias o datos disponibles.

14 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

15 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

16 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

17 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

18 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

19 Este párrafo fue incluido por las Mejoras a las NIF 2020.

20 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

21 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

22 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

23 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

24 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

25 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

26 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

27 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

28 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

29 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

30 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera D-5

ARRENDAMIENTOS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los arrendamientos en los estados financieros de una entidad económica, ya sea como arrendataria o como arrendadora. La NIF D-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2017 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para las entidades que utilicen la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, antes de la fecha de aplicación inicial de esta NIF. Esta NIF deroga el Boletín D-5, *Arrendamientos*, y la supletoriedad de la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN14**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF D-5	IN3 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN9 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN14
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.3**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.10**
30 ASPECTOS GENERALES	**31.1 – 33.12**
31 Definición de términos	31.1
32 Condiciones de reconocimiento	32.1.1 – 32.8.9
33 Plazo del arrendamiento	33.1 – 33.12
40 NORMAS DE VALUACIÓN	41.1.1 – 43.7
41 Arrendatario	41.1.1 – 41.2.15
42 Arrendador	42.1.1 – 42.3.7
43 Venta con arrendamiento en vía de regreso	43.1 – 43.7
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.4**
51 Arrendatario	51.1 – 51.3
52 Arrendador	52.1 – 52.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 67.1**
Normas de revelación generales	
61 Arrendatario	61.1 – 61.5
62 Arrendador	62.1 – 62.4.3
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Arrendatario	66.1 – 66.2
67 Arrendador	67.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 84.1**
81 Arrendatario	81.1 – 81.9
82 Arrendador	82.1 – 82.2
83 Venta con arrendamiento en vía de regreso	83.1 – 83.3
84 Importes anteriormente reconocidos con respecto a adquisiciones de negocios	84.1
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC20**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-5	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Previo a la emisión de esta Norma de Información Financiera (NIF) D-5, *Arrendamientos*, se emitió el Boletín D-5, *Arrendamientos*, que entró en vigor el 1o de enero de 1991. El

Boletín D-5 fue convergente con la Norma Internacional de Contabilidad 17, *Arrendamientos* (NIC 17), publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). Para mantener la convergencia con la NIC 17, se modificó el Boletín D-5 a través de las *Mejoras a las NIF 2011* y las *Mejoras a las NIF 2013*. Adicionalmente, la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*, de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se ha aplicado de manera supletoria.

IN2 El principio básico de esta NIF es que:

a) un arrendatario debe reconocer un activo por su derecho de uso de un activo subyacente y un pasivo por arrendamiento por su obligación de efectuar los pagos por arrendamiento, a menos que el arrendamiento sea a corto plazo o el activo subyacente sea de bajo valor; y

b) un arrendador debe clasificar cada uno de sus contratos de arrendamiento como operativo o financiero dependiendo de si existe una transferencia de sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Por los arrendamientos financieros, el arrendador da de baja el activo subyacente y reconoce una cuenta por cobrar. Por los arrendamientos operativos, el arrendador no da de baja el activo subyacente y reconoce los pagos por arrendamiento procedentes de los arrendamientos como ingresos cuando se devengan.

Razones para emitir la NIF D-5

IN3 La actividad de arrendar activos es importante para muchas entidades. Es un medio para acceder a activos, para obtener financiamiento y para reducir la exposición de una entidad a los riesgos de la propiedad de los activos. Por la frecuencia y relevancia de los activos que se toman en arrendamiento, se requiere que los usuarios de los estados financieros tengan una visión completa y comprensible de las actividades de arrendamiento de una entidad.

IN4 El modelo de contabilidad anterior para arrendamientos conforme al Boletín D-5 requería que los arrendatarios y arrendadores clasificaran sus arrendamientos como arrendamientos financieros (capitalizables) o arrendamientos operativos y reconocieran estos dos tipos de forma diferente. Ese modelo fue criticado por no satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros, porque no siempre proporcionaba una representación fiel de la sustancia económica de las transacciones de arrendamiento para los arrendatarios, pues no requería que éstos reconocieran los activos y pasivos que surgen de los arrendamientos operativos.

IN5 Por consiguiente, el IASB, entidad responsable por la emisión de la NIIF, y el organismo nacional emisor de normas de los Estados Unidos de América (EUA), el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés), entidad responsable por la emisión de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los EUA (US GAAP por sus siglas en inglés), iniciaron un proyecto conjunto con vistas a desarrollar un nuevo enfoque para la contabilidad de los arrendamientos que requiere que un arrendatario reconozca los activos y pasivos por los derechos y obligaciones creados por los arrendamientos. Este enfoque da lugar a una

representación más fiel de los activos y pasivos de un arrendatario y, junto con las mejoras de la información a revelar, proporciona mayor transparencia del apalancamiento financiero y del capital utilizado por un arrendatario.

IN6 Los dos consejos decidieron que debe requerirse que un arrendatario reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos (con limitadas excepciones), y ambos han definido los arrendamientos de la misma forma. Los consejos tomaron decisiones similares con respecto a la valuación de los pasivos por arrendamiento y la forma de reconocer los arrendamientos que anteriormente se clasificaban como arrendamientos financieros. Además, los dos consejos decidieron no cambiar sustancialmente la contabilidad del arrendador.

IN7 El resultado del proyecto conjunto mencionado en el párrafo anterior es la NIIF 16 y la Accounting Standards Codification (ASC) 842 de los US GAAP, ambas intituladas *Arrendamientos*.

IN8 Debido a que los consejos tomaron decisiones diferentes para los arrendamientos que anteriormente se clasificaban como arrendamientos operativos, el CINIF tuvo que decidir con cuál de las dos normas debía converger, y consistente con nuestro objetivo general de converger con las NIIF, decidió desarrollar esta NIF para converger con las mismas.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 La NIF D-5 introduce un único modelo de reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario y requiere que éste reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. Se requiere que reconozca un activo por derecho de uso que representa su derecho a usar el activo subyacente arrendado y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación para hacer pagos por arrendamiento.

IN10 Se considera que los siguientes aspectos del nuevo modelo son los cambios más significativos e importantes para los arrendatarios:

a) la NIF D-5 define un arrendamiento como un contrato que transfiere al arrendatario el derecho a usar un activo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una contraprestación. Un arrendatario debe evaluar, al comienzo del contrato, si éste contiene un arrendamiento con base en si obtiene el derecho de uso de un activo identificado por un periodo de tiempo determinado;

b) la NIF D-5 elimina la clasificación de arrendamientos como operativos o financieros (capitalizables) para un arrendatario, y éste reconoce un pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento y un activo por derecho de uso por ese mismo monto;

c) el impacto más importante de la NIF D-5 será un aumento en los activos en arrendamiento y en los pasivos financieros de un arrendatario. Consecuentemente, para los arrendatarios que actualmente tienen arrendamientos operativos importantes conforme al Boletín D-5, habrá cambios en los indicadores financieros relacionados con los activos y pasivos de la entidad (por ejemplo, el índice de apalancamiento);

d) para los arrendatarios también cambia la naturaleza de los gastos relacionados con dichos arrendamientos. La NIF D-5 reemplaza el gasto por arrendamiento operativo en línea recta conforme al Boletín D-5 con un gasto por depreciación o amortización (dependiendo de la naturaleza del activo subyacente) de los activos por derecho de uso (en los gastos operativos) y un gasto por interés sobre los pasivos por arrendamiento (en el resultado integral de financiamiento). Este cambio homologa el tratamiento del gasto por arrendamiento de todos los arrendamientos. Aunque la depreciación o amortización típicamente se reconoce en línea recta, el gasto por interés se reduce a lo largo del plazo de arrendamiento al reducirse el pasivo por arrendamiento, resultando en un gasto mayor al principio del arrendamiento;

e) la NIF D-5 modifica la presentación de los flujos de efectivo relacionados con los anteriores arrendamientos operativos conforme al Boletín D-5. Se reducen las salidas de flujos de efectivo de las actividades de operación, con un aumento en las salidas de flujos de efectivo de las actividades de financiamiento, en comparación con los montos reportados conforme al Boletín D-5, debido a que las entidades presentaban las salidas de flujos de efectivo correspondientes a los arrendamientos operativos como actividades de operación, pero con la NIF D-5, los pagos relacionados con los pasivos por arrendamiento se incluyen en las actividades de financiamiento; y

f) la NIF D-5 modifica el reconocimiento de la ganancia o pérdida cuando un vendedor-arrendatario transfiere un activo a otra entidad y arrienda ese activo en vía de regreso. Conforme a la norma anterior, el reconocimiento de la ganancia o pérdida dependía de la clasificación del arrendamiento en vía de regreso. Con la NIF D-5, el vendedor-arrendatario sólo debe reconocer como una venta los derechos transferidos al comprador-arrendador que no le regresan, lo cual corresponde al valor residual no garantizado del arrendamiento, dado que sólo esa parte de la operación satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta. La transferencia del activo por el vendedor-arrendatario que no satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta debe continuar reconociéndose por el vendedor-arrendatario y debe reconocerse también un pasivo financiero igual al financiamiento recibido.

IN11 No obstante que el reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario cambia de forma importante, cabe mencionar que el reconocimiento contable por el arrendador no tiene cambios en relación con el anterior Boletín D-5, y sólo se adicionan algunos requerimientos de revelación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, particularmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, con respecto de la sustancia económica y la valuación.

IN13 Se fundamenta también en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros, y* Capítulo 40, *Características*

cualitativas de los estados financieros, que señalan que el objetivo esencial de la información financiera es ser de utilidad al usuario en la toma de sus decisiones económicas.

IN14 Se ha determinado que para que los estados financieros de una entidad cumplan con las necesidades de los usuarios de los mismos, se requiere que los arrendatarios reconozcan los activos y pasivos que surgen de los arrendamientos operativos, ya que en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, se define a:

- un activo como un recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados; y
- un pasivo como una obligación presente de la entidad de transferir, recursos económicos como resultado de eventos pasados.

La NIF D-5, *Arrendamientos*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF D-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los arrendamientos en los estados financieros de una entidad económica, ya sea como arrendataria o como arrendadora.

10.2 El fin es lograr que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante que represente la sustancia económica de esas transacciones y que brinde una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo de una entidad.

10.3 Al aplicar esta NIF, una entidad debe considerar los términos y condiciones de los contratos de arrendamiento y todos los hechos y circunstancias relevantes. Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con características similares y circunstancias parecidas en forma consistente.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, que celebran contratos de arrendamiento (o subarrendamiento).

20.2 Esta NIF no aplica a las siguientes situaciones:

a) acuerdos de arrendamiento de sitios para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;

b) arrendamientos de activos biológicos dentro del alcance de la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, explotados por un arrendatario;

c) acuerdos de concesión de servicios dentro del alcance de la INIF 17, *Acuerdos de concesión de servicios*;

d) licencias de propiedad intelectual concedidas dentro del alcance de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*; y

e) derechos mantenidos bajo acuerdos de licencia que estén dentro del alcance de la NIF C-8, *Activos intangibles*, para elementos tales como películas de cine, videos, juegos, manuscritos, patentes y derechos de autor.

20.3 Un arrendatario puede optar por no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 a:

a) arrendamientos a corto plazo, siempre y cuando no contenga una opción de compra; y

b) arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor (con base en su importancia relativa).

20.4 Si un arrendatario opta por no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 a los arrendamientos a corto plazo o a arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor, el arrendatario debe reconocer los pagos asociados con dichos arrendamientos como un gasto cuando éstos se devengan a lo largo del plazo del arrendamiento.

20.5 Si un arrendatario reconoce los arrendamientos a corto plazo aplicando el párrafo anterior, debe considerar el arrendamiento como uno nuevo a efectos de esta NIF si:

a) hay una modificación al contrato de arrendamiento; o

b) se ha producido un cambio en el plazo del arrendamiento (por ejemplo, si ejerce una opción no incluida en el plazo original del arrendamiento).

20.6 La elección de no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 para los arrendamientos a corto plazo debe realizarse por cada clase de activo subyacente con el que se relaciona el derecho de uso. Una clase de activo subyacente es una agrupación de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de una entidad.

Arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor

20.7 Un arrendatario debe evaluar el valor de un activo subyacente sobre la base del valor del activo cuando es nuevo, independientemente de la duración del activo que está siendo arrendado. Un arrendamiento de un activo subyacente no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor si la naturaleza del activo es tal que, cuando es nuevo, el activo no es habitualmente de bajo valor.

20.8 Un activo subyacente puede ser de bajo valor sólo si:

a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles para el arrendatario; y

b) el activo subyacente no es altamente dependiente o está altamente interrelacionado con otros activos.

20.9 Si un arrendatario subarrienda un activo, o espera subarrendar un activo, el arrendamiento base no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor.

20.10 La elección de no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 para los arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor puede hacerse por cada arrendamiento.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo por derecho de uso,

b) activo subyacente,

c) arrendador,

d) arrendamiento,

e) arrendamiento a corto plazo,

f) arrendamiento financiero,

g) arrendamiento operativo,

h) arrendatario,

i) contrato,

j) costo directo inicial,

k) fecha de comienzo del arrendamiento,

l) fecha del acuerdo del arrendamiento (fecha del acuerdo),

m) fecha efectiva de la modificación del arrendamiento,

n) garantía del valor residual,

o) incentivo del arrendamiento,

p) inversión bruta en el arrendamiento,

q) inversión neta en el arrendamiento,

r) modificación al contrato,

s) pago fijo,

t) pago opcional del arrendamiento,

u) pago variable por arrendamiento,

v) periodo de uso del activo arrendado,

w) plazo del arrendamiento,

x) subarrendamiento,

y) tasa de interés implícita en el arrendamiento,

z) tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario,

aa) tasa de interés libre de riesgo,

bb) valor razonable,

cc) vida económica.

32 Condiciones de reconocimiento

32.1 *Identificación de un arrendamiento*[1]

32.1.1 Al comienzo de un contrato, una entidad debe evaluar si el contrato es un arrendamiento o si contiene uno. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si éste transfiere el derecho de uso de un activo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una contraprestación. En caso contrario, se trata de un contrato de servicios. Los párrafos 32.1.3 al 32.7.1 establecen cómo llevar a cabo esta evaluación.

32.1.2 Mientras se determina si un contrato es, o contiene, un arrendamiento, en las secciones 32.1 a la 32.7 se hace referencia al potencial arrendador como el proveedor, y al potencial arrendatario como el cliente.

32.1.3 Una entidad debe reevaluar si un contrato es un arrendamiento o si contiene uno, sólo si cambian los términos y condiciones del mismo.

32.1.4 Se considera que un contrato transfiere el derecho de uso de un activo (ver los párrafos 32.3.1 al 32.4.6) a lo largo de todo el periodo de uso, si el cliente tiene el derecho a:

a) obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo a lo largo de todo el periodo de uso (como se describe en los párrafos 32.5.1 al 32.5.3); y

b) dirigir el uso del activo (como se describe en los párrafos 32.6.1 al 32.6.6).

32.1.5 Si el cliente tiene el derecho de uso de un activo durante sólo una parte del plazo del contrato, dicho contrato contiene un arrendamiento por esa parte.

32.1.6 Una entidad debe evaluar si un contrato contiene un arrendamiento para cada componente potencialmente separable del mismo (ver el párrafo 32.8.2 sobre los componentes separados del arrendamiento).

32.2 *Combinación de contratos*

32.2.1 Una entidad puede aplicar esta NIF a un conjunto de arrendamientos con características similares, si espera razonablemente que los efectos en los estados financieros de aplicar esta NIF al conjunto vayan a ser sustancialmente similares a su aplicación a los arrendamientos individuales. En tal caso, debe utilizar estimaciones y supuestos que reflejen su tamaño y composición.

32.2.2 Una entidad debe combinar dos o más contratos negociados al mismo tiempo, o en fechas cercanas, con la misma contraparte (o con partes relacionadas con ella) y reconocerlos como uno solo, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial global que sólo puede entenderse considerándolos en conjunto;

b) la contraprestación por pagar en un contrato depende del precio o desempeño del otro contrato; o

c) los derechos a usar los activos subyacentes transferidos por los contratos (o algunos de ellos) forman un único

componente del arrendamiento como se describe en el párrafo 32.8.2.

32.3 *Identificación de activos en arrendamiento*

32.3.1 Un activo en arrendamiento se identifica por estar explícitamente especificado en un contrato; sin embargo, puede también identificarse por estar implícitamente especificado en un contrato y se identifica cuando el activo pasa a estar disponible para su uso por el arrendatario.

32.3.2 Una porción de la capacidad de un activo es identificable si es físicamente distinta al resto del mismo (por ejemplo, un piso de un edificio). Si no es físicamente distinta (por ejemplo, una porción de la capacidad de un ducto) no es un activo identificable, a menos que represente sustancialmente toda la capacidad del activo y así proporcione al cliente el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes de su uso.

32.4 *Derechos de sustitución sustantivos*

32.4.1 Un cliente no tiene el derecho de uso de un activo si el proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituirlo a lo largo de todo el periodo de uso, aún si un activo está identificado. El derecho de un proveedor de sustituir un activo es sustantivo sólo cuando se satisfacen las dos siguientes condiciones:

a) el proveedor tiene la capacidad práctica de sustituirlo por activos alternativos a lo largo de todo el periodo de uso (por ejemplo, el cliente no puede impedir que el proveedor lo sustituya y hay activos alternativos fácilmente disponibles o éste podría obtenerlos en un periodo de tiempo razonable); y

b) el proveedor se beneficiaría económicamente del ejercicio de su derecho a sustituir el activo (o sea cuando los beneficios económicos asociados con la sustitución superen los costos relativos).

32.4.2 Si el proveedor tiene un derecho o una obligación de sustituir el activo sólo a partir de una fecha específica o al ocurrir un evento específico, su derecho de sustitución no es sustantivo porque éste no puede sustituirlo por activos alternativos en cualquier momento del periodo de uso. Consecuentemente, el cliente tiene el derecho de uso del activo.

32.4.3 La evaluación de si el derecho de sustitución de un proveedor es sustantivo se basa en hechos y circunstancias al comienzo del contrato y debe excluir la consideración de eventos futuros que, al comienzo del contrato, no sea probable que ocurran, tales como:

a) un acuerdo con un cliente potencial de pagar un precio superior al de mercado por el uso del activo;

b) la introducción de nueva tecnología que no está sustancialmente desarrollada al comienzo del contrato;

c) un cambio sustancial en el uso o en el rendimiento del activo por el cliente versus el considerado como probable al comienzo del contrato; y

d) un cambio sustancial en el precio de mercado del activo durante el periodo de uso versus el considerado como probable al comienzo del contrato.

32.4.4 Si el activo no se encuentra en los locales del proveedor, o sea que está en los del cliente o en cualquier otro sitio, típicamente el derecho de un proveedor de sustituir un activo no es sustantivo porque los costos asociados con la sustitución son generalmente mayores y, por ello, es más probable que superen los beneficios asociados con la sustitución del activo.

32.4.5 Los derechos u obligaciones del proveedor para sustituir el activo por reparaciones y mantenimiento, si el activo no opera adecuadamente o si surge una actualización técnica, no impiden al cliente tener el derecho de uso de un activo.

32.4.6 Si el cliente no puede determinar fácilmente si el proveedor tiene un derecho de sustitución sustantivo, debe suponer que cualquier derecho de sustitución no es sustantivo.

32.5 *Derecho a obtener beneficios económicos del uso*

32.5.1 Para controlar el uso de un activo identificado, se requiere que un cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes de su uso a lo largo de todo el periodo de uso (tal como su uso exclusivo en dicho periodo). Un cliente puede obtener los beneficios económicos del uso de un activo directamente o indirectamente de muchas formas, tales como por su uso, tenencia o subarrendamiento. Éstos incluyen sus productos principales y subproductos, los flujos de efectivo potenciales procedentes de estos elementos, y otros beneficios económicos procedentes del uso del activo que podrían realizarse por una transacción comercial con un tercero.

32.5.2 Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes del uso de un activo, una entidad debe considerar los que proceden del uso del activo, dentro del alcance establecido del derecho del cliente para usar el activo (ver el párrafo 32.7.1). Por ejemplo, si un contrato:

a) limita el uso de un activo a sólo un territorio específico durante el periodo de uso, una entidad debe considerar sólo los beneficios económicos de dicho uso dentro de ese territorio; o

b) especifica que un cliente puede utilizar un activo sólo para producir un número específico de productos durante el periodo de uso, una entidad debe considerar sólo los beneficios económicos procedentes de dicho uso.

32.5.3 Si un contrato requiere que un cliente pague al proveedor o a un tercero una porción de los flujos de efectivo procedentes del uso de un activo como contraprestación, eso no impide que el cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo, porque sólo una parte de los ingresos se paga al proveedor como contraprestación por el derecho de uso.

32.6 *Derecho a dirigir el uso*

32.6.1 Un cliente tiene el derecho a dirigir el uso de un activo a lo largo de todo el periodo de uso sólo si:

a) tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo en ese periodo de uso (como se describe en los párrafos 32.6.2 al 32.7.1); o

b)

las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo están predeterminadas;

c) el cliente tiene el derecho a operar el activo (o dirigir a otros para operarlo como él determine) a lo largo de todo el periodo de uso, sin que el proveedor tenga el derecho a cambiar sus instrucciones operativas; o

d) diseñó el activo (o aspectos específicos del mismo) predeterminando cómo y para qué propósito debe usarse a lo largo de todo el periodo de uso.

32.6.2 Un cliente tiene el derecho a dirigir el uso del activo si el contrato le permite cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Al hacer esta evaluación, debe considerar los derechos de toma de decisiones más relevantes para cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Éstas son relevantes cuando afectan los beneficios económicos que proceden de su uso. Es probable que las más relevantes sean diferentes para distintos contratos, dependiendo de la naturaleza del activo y los términos y condiciones del contrato.

32.6.3 Los derechos de toma de decisiones relevantes que, dependiendo de las circunstancias, conceden el derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo, incluyen derechos a cambiar:

a) el tipo de producto que se fabrica con el activo o el uso que se le da;

b) cuándo se fabrica el producto;

c) dónde se lleva a cabo la producción; y

d) la decisión de fabricar o no el producto, y la cantidad a fabricar de ese producto.

32.6.4 Derechos de toma de decisiones que no conceden el derecho a dirigir el uso del activo incluyen los que se limitan a operar o mantener el activo. Estos derechos pueden corresponder al cliente o al proveedor.

32.6.5 Las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo pueden ser predeterminadas de diversas formas; por ejemplo, mediante su diseño o mediante restricciones contractuales sobre su uso.

32.6.6 Al evaluar si un cliente tiene el derecho a dirigir el uso de un activo, deben considerarse sólo los derechos de toma de decisiones relevantes sobre su uso durante el periodo de uso, a menos que el cliente haya diseñado el activo (o aspectos específicos de éste) predeterminando cómo y para qué propósito debe usarse a lo largo de todo el periodo de uso. Por consiguiente, a menos que se den esas condiciones, no deben considerarse decisiones que estén predeterminadas antes del periodo de uso. Por ejemplo, si un cliente puede especificar la producción a obtener de un activo sólo antes del periodo de uso, éste no tiene el derecho a dirigir el uso de ese activo, pues, si no tiene otro derecho a tomar decisiones relacionadas con la operación del activo, el cliente sólo tiene los mismos derechos que cualquier cliente que compre bienes o servicios provenientes de dicho activo.

32.7 *Derechos protectores*

32.7.1 Un contrato puede incluir términos y condiciones diseñados para proteger el interés del proveedor en el activo u otros activos, para proteger a su personal, o para asegurar el cumplimiento por el proveedor con las leyes o regulaciones. Los derechos protectores normalmente definen el alcance de los derechos de uso del cliente, pero no le impiden, por sí solos, ejercer el derecho a dirigir el uso de un activo. Por ejemplo, un contrato puede:

a) especificar la cantidad máxima de uso de un activo o limitar dónde y cuándo puede usar el cliente el activo;

b) requerir que un cliente siga prácticas operativas específicas; o

c) requerir que un cliente informe al proveedor de cambios relativos a cómo será usado un activo.

32.8 *Separación de los componentes de un contrato*[2]

32.8.1 A partir de esta sección, se ha determinado que un contrato es, o contiene, un arrendamiento, y el proveedor ya es un arrendador, y el cliente ya es un arrendatario.

32.8.2 Para un contrato que es o contiene un arrendamiento, una entidad debe reconocer cada componente de arrendamiento dentro del contrato como un arrendamiento por separado de los componentes que no constituyen un arrendamiento, a menos que aplique la solución práctica del párrafo 32.8.7. Los párrafos 32.8.3 y 32.8.4 establecen guías sobre la separación de los componentes de un contrato.

32.8.3 El derecho a usar un activo subyacente es un componente separado de arrendamiento si:

a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles, que son aquellos que se venden o arriendan por separado (del arrendador u otros proveedores) o recursos que el arrendatario ya ha obtenido (del arrendador o de otras transacciones o eventos); y

b) el activo subyacente no es altamente dependiente ni está altamente interrelacionado con otros activos subyacentes en el contrato. Por ejemplo, si un arrendatario puede decidir no arrendar cierto activo subyacente sin afectar significativamente sus derechos a usar otros activos subyacentes en el contrato, esto puede indicar que el activo subyacente no es altamente dependiente o altamente interrelacionado con los otros activos subyacentes.

32.8.4 Un contrato puede incluir un importe por pagar por el arrendatario para actividades y costos que no le transfieren un bien o servicio. Por ejemplo, un arrendador puede incluir en el importe total por pagar un cargo por tareas administrativas, u otros costos incurridos asociados con el arrendamiento, que no transfieren un bien o servicio al arrendatario. Estos importes por pagar no dan lugar a un componente separado del contrato, pero se consideran parte de la contraprestación total que se distribuye entre los componentes del contrato.

Condiciones de reconocimiento aplicable arrendatario

32.8.5

Para un contrato que contiene un componente de arrendamiento y, en su caso, uno o más componentes adicionales que son o no de arrendamiento, un arrendatario debe distribuir la contraprestación del contrato a cada componente del arrendamiento con base en el precio independiente relativo del componente de arrendamiento y el precio agregado independiente de los componentes que no son de arrendamiento.

32.8.6 El precio independiente relativo de los componentes debe determinarse sobre la base del precio que el arrendador, o un proveedor similar, cobraría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar. Si no existe un precio independiente observable fácilmente disponible, el arrendatario debe estimar el precio independiente, maximizando el uso de información observable.

32.8.7 En caso de que sea difícil separar los componentes que no son de arrendamiento o estos sean de poca importancia relativa, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son de arrendamiento de los que sí lo son y, en su lugar, debe reconocer cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único. Un arrendatario no debe aplicar esta solución práctica a derivados implícitos incluidos en el contrato de arrendamiento que cumplan los criterios de la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, para ser separados.[3]

32.8.8 A menos que utilice la solución práctica del párrafo anterior, un arrendatario debe reconocer los componentes que no son de arrendamiento con base en las NIF aplicables.

Condiciones de reconocimiento aplicable al arrendador

32.8.9 Para un contrato que contiene un componente de arrendamiento y, en su caso, uno o más componentes adicionales que son o no de arrendamiento, un arrendador debe distribuir la contraprestación del contrato aplicando la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

33 Plazo del arrendamiento

33.1 El plazo del arrendamiento se determina como el periodo no cancelable del mismo y los periodos cubiertos por una opción:

a) para extender el arrendamiento, si hay certeza razonable que el arrendatario vaya a ejercerla; y

b) para terminar el arrendamiento, si hay certeza razonable que el arrendatario no vaya a ejercerla.

33.2 Para determinar el plazo del arrendamiento y evaluar la duración del periodo no cancelable del mismo, debe analizarse el contrato y determinar el periodo por el que es exigible. Un arrendamiento deja de ser exigible cuando tanto el arrendatario como el arrendador tienen el derecho de terminar el arrendamiento sin permiso de la otra parte, sin penalización o con una insignificante.

33.3 Si sólo el arrendatario tiene el derecho de terminar un arrendamiento, éste debe evaluar la probabilidad de ejercer esta opción al determinar el plazo. Si sólo el arrendador tiene el derecho a terminar un arrendamiento, el periodo no

cancelable del arrendamiento debe considerar el periodo cubierto por esa opción.

33.4 El plazo del arrendamiento empieza en la fecha de comienzo del arrendamiento e incluye los periodos de gracia de pago de renta concedidos al arrendatario por el arrendador.

33.5 En la fecha de comienzo del arrendamiento, debe evaluarse si hay certeza razonable de que el arrendatario ejerza una opción para extender el arrendamiento o comprar el activo subyacente, o no ejerza una opción para terminarlo. Deben considerarse todos los hechos y circunstancias relevantes que crean un incentivo económico para que los arrendatarios ejerzan, o no, las opciones, incluyendo los cambios esperados en hechos y circunstancias desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta que sean ejercibles las opciones. Ejemplos de factores a considerar incluyen, pero no se limitan a:

a) los términos y condiciones contractuales para los periodos opcionales, comparados con los del mercado, tales como:

   i) el importe de pagos por el arrendamiento en cualquier periodo opcional;

   ii) el importe de cualquier pago variable por el arrendamiento u otros pagos contingentes, tales como pagos por penalización por terminación y garantías de valor residual; y

   iii) los términos y condiciones de las opciones que son ejercibles después de los periodos opcionales iniciales (por ejemplo, una opción de compra que es ejercible al final de un periodo de renovación a un precio que está actualmente por debajo del mercado);

b) las mejoras a locales arrendados significativas llevadas a cabo (o que se espera llevar a cabo) por el arrendatario a lo largo del plazo del contrato, que se estima tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando las opciones de extender o terminar el arrendamiento, o comprar el activo subyacente lleguen a ser ejercibles;

c) los costos relacionados con la terminación del arrendamiento, tales como los de negociación, de reubicación, de identificación de otro activo subyacente adecuado para las necesidades del arrendatario, de integración de un nuevo activo en las operaciones del arrendatario, o penalizaciones de terminación y costos similares, incluyendo los asociados con la devolución del activo subyacente en una condición o ubicación especificada contractualmente;

d) la importancia del activo subyacente para las operaciones del arrendatario, considerando, por ejemplo, si el activo subyacente es un activo especializado, su ubicación y la disponibilidad de alternativas adecuadas; y

e) las condiciones para el ejercicio de la opción y la probabilidad de que existirán esas condiciones.

33.6 Una opción para extender o terminar un arrendamiento puede incluir una o más características contractuales (por ejemplo, una garantía del valor residual), de tal manera que el arrendatario garantice al arrendador una rentabilidad

mínima o cobros fijos que son sustancialmente los mismos, independientemente de si ejerce o no la opción. En estos casos, y a pesar de la orientación sobre los pagos en sustancia fijos del párrafo 41.1.9, debe suponerse que hay certeza razonable de que el arrendatario ejercerá la opción para extender el arrendamiento o no ejercerá la opción para terminarlo.

33.7 Cuanto más corto sea el periodo no cancelable de un arrendamiento, mayor será la probabilidad de que un arrendatario ejerza una opción para extender el arrendamiento o no ejerza una opción para terminarlo, ya que es probable que los costos asociados con la obtención de un activo sustituto sean proporcionalmente más altos.

33.8 El historial de un arrendatario sobre el periodo en que ha usado habitualmente ciertos tipos de activos (arrendados o comprados), junto con sus razones económicas para hacerlo, pueden proporcionar información útil para evaluar si hay certeza razonable de que el arrendatario ejercerá o no una opción. Por ejemplo, si un arrendatario usa habitualmente ciertos tipos de activos por un periodo de tiempo determinado o si el arrendatario ejerce frecuentemente las opciones sobre los arrendamientos de ciertos tipos de activos subyacentes, el arrendatario debe considerar las razones económicas de su historial al evaluar si tiene certeza razonable de ejercer una opción.

33.9 Un arrendamiento a muy largo plazo o sin fecha de vigencia es, en ocasiones, considerado como económicamente similar a la compra del activo subyacente. En estos casos, debe considerarse el plazo sobre el cual existe una certeza razonable de usar el activo subyacente, tomando en cuenta su vida económica y el historial de un arrendatario sobre el periodo en que ha usado habitualmente estos tipos de activos.

33.10 Un arrendatario debe reevaluar si hay certeza razonable de que ejerza una opción de extensión o no ejerza una de terminación, en el momento en que ocurra un evento o cambio significativo en circunstancias que:

a) esté dentro del control del arrendatario; y

b) afecte la certeza razonable de que el arrendatario vaya o no a ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento.

33.11 Algunos ejemplos de eventos o cambios significativos en circunstancias incluyen:

a) mejoras a locales arrendados significativas no previstas en la fecha de comienzo del arrendamiento que se espera tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando la opción para extender o terminar el arrendamiento, o comprar el activo subyacente, sea ejercible;

b) una modificación significativa, o bien la personalización del activo subyacente, que no se hubiera podido prever en la fecha de comienzo del arrendamiento;

c) el comienzo de un subarrendamiento del activo subyacente por un periodo que va más allá del final de plazo de arrendamiento previamente determinado; y

d) una decisión de negocio del arrendatario que es directamente relevante para ejercer, o no, una opción (por

ejemplo, una decisión de extender el arrendamiento de un activo complementario, disponer de un activo alternativo o disponer de una unidad de negocio en la que se emplea el activo por derecho de uso).

33.12 Una entidad debe modificar el plazo del arrendamiento si hay un cambio en el periodo no cancelable de un arrendamiento. Por ejemplo, el periodo no cancelable de un arrendamiento cambiará si:[4]

a) el arrendatario ejerce una opción previamente no incluida, o no ejerce una opción previamente incluida, en la determinación por la entidad del plazo del arrendamiento;

b) ocurre un evento que obliga contractualmente al arrendatario a ejercer una opción previamente no incluida en la determinación que la entidad haya hecho del plazo del arrendamiento; o

c) ocurre un evento que prohíbe contractualmente al arrendatario ejercer una opción previamente incluida en la determinación por la entidad del plazo del arrendamiento.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Arrendatario

41.1 Valuación inicial[5]

41.1.1 Un arrendatario debe reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo del arrendamiento.

Valuación inicial del activo por derecho de uso

41.1.2 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar el activo por derecho de uso al costo.

41.1.3 Excepto por lo establecido en la sección 43 para las operaciones de venta con arrendamiento en vía de regreso, el costo del activo por derecho de uso debe incluir:

a) el importe de la valuación inicial del pasivo por arrendamiento, como se describe en el párrafo 41.1.7;

b) los pagos por arrendamiento realizados antes o en la fecha de comienzo del arrendamiento, menos los incentivos de arrendamiento recibidos;

c) los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario; y

d) una estimación de los costos a incurrir por el arrendatario al retirar el activo subyacente, restaurar el lugar en el que se localiza o restaurar el activo subyacente a la condición requerida por los términos y condiciones del arrendamiento, aplicando la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*. El arrendatario incurre en obligaciones por esos costos ya sea en la fecha de comienzo del arrendamiento o como una consecuencia de haber usado el activo subyacente durante un periodo específico.

41.1.4

Un arrendatario puede negociar un arrendamiento antes de que esté disponible el activo subyacente para su uso por el arrendatario. Para algunos arrendamientos, puede ser necesario construir o rediseñar el activo subyacente para su uso por el arrendatario, por lo que puede requerirse a éste realizar pagos relacionados con la construcción o diseño del activo subyacente.

41.1.5 Si un arrendatario incurre en costos relacionados con el diseño, construcción o instalación de un activo subyacente, debe reconocer esos costos utilizando otras NIF aplicables, tales como la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, para adaptaciones o mejoras a locales arrendados. Los costos relacionados con la construcción o diseño de un activo subyacente no incluyen los pagos realizados por el arrendatario por el derecho a usar el activo subyacente, que son pagos por arrendamiento, independientemente del momento de esos pagos.

Valuación inicial del pasivo por arrendamiento

41.1.6 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario puede elegir utilizar: a) la tasa de interés incremental de financiamiento; o, b) la tasa de interés libre de riesgo determinada con referencia al plazo del arrendamiento; la elección debe hacerse por cada contrato y mantenerse hasta el final del mismo.[6]

41.1.7 En la fecha de comienzo del arrendamiento, la valuación del pasivo por arrendamiento incluye los siguientes pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que no se hayan efectuado a esa fecha:

a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos descritos en el párrafo 41.1.9), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;

b) pagos que dependen de un índice o una tasa, inicialmente valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento (como se describe en el párrafo 41.1.10);[7] y [8]

c) importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual;

d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en los párrafos 33.5 al 33.8); y

e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

41.1.8 Los pagos por arrendamiento no incluyen pagos asignados a los componentes de un contrato que no son de arrendamiento, a menos que el arrendatario elija la solución práctica que permite combinarlos y reconocerlos como un componente de arrendamiento único (ver el párrafo 32.8.7).

41.1.9 Los pagos por arrendamiento incluyen cualesquier pagos en sustancia fijos, los cuales, aunque en su forma suponen

variabilidad, en sustancia son inevitables. Los pagos en sustancia fijos por arrendamiento se dan, por ejemplo, cuando:

a) los pagos se estructuran como pagos variables por arrendamiento, pero no existe una variabilidad real en ellos y contienen cláusulas que establecen pagos variables que no tienen sustancia económica real. Algunos ejemplos son:

   i) pagos que deben hacerse sólo si se comprueba que un activo es capaz de operar durante el arrendamiento, o sólo si ocurre un evento que no tiene posibilidad real de no ocurrir; o

   ii) pagos que están estructurados inicialmente como pagos variables por arrendamiento vinculados al uso del activo subyacente, pero cuya variabilidad se resolverá en algún momento después de la fecha de comienzo del arrendamiento, de forma que los pagos pasarán a ser fijos cuando se resuelve la variabilidad;

b) existe más de un conjunto de pagos que un arrendatario podría realizar, pero sólo uno de ésos es realista. En este caso, una entidad debe considerar el conjunto realista de pagos como los pagos por arrendamiento;

c) existe más de un conjunto realista de pagos que podría hacer un arrendatario, pero debe realizar al menos uno de ellos. En este caso, una entidad debe considerar que los pagos por arrendamiento son el conjunto que suma el menor importe (sobre una base descontada).

41.1.10 Los pagos que dependen de un índice o una tasa descritos en el párrafo 41.1.7b) incluyen, por ejemplo, pagos vinculados al índice de precios al consumidor, precios vinculados a una tasa de interés de referencia (tal como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o TIIE) o pagos que varían para reflejar cambios en los precios de alquiler del mercado.[9]

41.2 Valuación posterior[10]

Valuación posterior del activo por derecho de uso

41.2.1 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar un activo por derecho de uso al costo:

a) menos la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y

b) ajustado por cualquier remedición del pasivo por arrendamiento especificado en el párrafo 41.2.5c).

41.2.2 Un arrendatario debe aplicar los requerimientos de depreciación de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o amortización de la NIF C-8, *Activos intangibles*, dependiendo de la naturaleza del activo subyacente, al depreciar o amortizar el activo por derecho de uso, sujeto a los requerimientos del siguiente párrafo.

41.2.3 Si el arrendamiento transferirá la propiedad del activo subyacente al arrendatario al final del plazo del arrendamiento o si el costo del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario debe depreciar o amortizar el activo por derecho

de uso durante el periodo que abarca desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En caso contrario, el arrendatario debe depreciar o amortizar el activo por derecho de uso durante el periodo que abarca desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta el final de la vida útil del activo o hasta el final del plazo del arrendamiento, lo que se espera ocurra primero.

41.2.4 Un arrendatario debe aplicar la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*, para determinar si el activo por derecho de uso presenta deterioro y cuándo reconocer las pérdidas por deterioro identificadas.

Valuación posterior del pasivo por arrendamiento

41.2.5 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar un pasivo por arrendamiento:

a) adicionando el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento;

b) reduciendo el pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados; y

c) remidiendo el pasivo para reflejar las reevaluaciones (ver los párrafos 41.2.8 al 41.2.12) o modificaciones (ver los párrafos 41.2.13 al 41.2.15) del arrendamiento, y también para reflejar los pagos en sustancia fijos futuros que hayan sido modificados (ver el párrafo 41.1.9).

41.2.6 El interés devengado sobre un pasivo por arrendamiento en cada periodo durante el plazo del mismo debe ser el importe que produce una tasa de interés periódica constante usando el método de interés efectivo sobre el saldo de dicho pasivo. La tasa de interés periódica constante es la tasa de descuento descrita en el párrafo 41.1.6 o, si es aplicable, la tasa de descuento modificada descrita en los párrafos 41.2.10, 41.2.12 o 41.2.14c).[11]

41.2.7 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe reconocer en la utilidad o pérdida neta, a menos que los costos se capitalicen en otro activo con base en otras NIF aplicables, lo siguiente:

a) el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento; y

b) los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que se devengan.

Remedición del pasivo por arrendamiento

41.2.8 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe aplicar los párrafos 41.2.9 al 41.2.12 para remedir el pasivo por arrendamiento y reflejar cualquier cambio en los pagos por arrendamiento. El importe de la remedición del pasivo por arrendamiento debe reconocerse como un ajuste al activo por derecho de uso; sin embargo, si el importe en libros del activo por derecho de uso se ha reducido a cero y se produce una reducción adicional en la valuación del pasivo por arrendamiento, un arrendatario debe reconocer los importes restantes de la remedición en la utilidad o pérdida neta.

41.2.9

Un arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos futuros por arrendamiento modificados usando una tasa de descuento modificada, si:

a) se modifica el plazo del arrendamiento, tal como se describe en los párrafos 33.10 al 33.12, determinando los pagos por arrendamiento modificados sobre la base del plazo del arrendamiento modificado; o

b) se modifica la evaluación de una opción para comprar el activo subyacente considerando los eventos y circunstancias descritos en los párrafos 33.10 al 33.12, en el contexto de una opción de compra. Un arrendatario debe determinar los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes por pagar bajo la opción de compra.

41.2.10 Al aplicar el párrafo anterior, un arrendatario debe determinar la tasa de descuento modificada como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para el resto del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede determinarse con facilidad, o, de no ser posible, debe determinar la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de la nueva evaluación.

41.2.11 Un arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos futuros por arrendamiento modificados, si:

a) se produce un cambio en los importes por pagar esperados relacionados con una garantía del valor residual, determinando los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes que se espera pagar bajo la garantía del valor residual; o

b) se produce un cambio en los pagos futuros por arrendamiento procedente de un cambio en un índice o una tasa usados para determinar esos pagos, incluyendo, por ejemplo, un cambio para reflejar los cambios en los precios de renta del mercado con base en una revisión de las rentas del mercado. El arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento para reflejar los pagos por arrendamiento modificados sólo cuando haya un cambio en los flujos de efectivo (es decir, cuando el ajuste a los pagos por arrendamiento tenga efecto). Un arrendatario debe determinar los pagos por arrendamiento modificados, por lo que resta del plazo del arrendamiento, sobre la base de los pagos contractuales modificados.

41.2.12 Al aplicar el párrafo anterior, un arrendatario no debe modificar la tasa de descuento, a menos que el cambio en los pagos por arrendamiento proceda de un cambio en la tasa de interés variable, en cuyo caso el arrendatario debe modificar la tasa de descuento para reflejar los cambios en la tasa de interés.

Modificaciones de un contrato[12]

41.2.13 Un arrendatario debe reconocer una modificación al contrato como un arrendamiento separado sólo si se presentan las dos siguientes condiciones:

a) la modificación incrementa el alcance del arrendamiento añadiendo el derecho a usar uno o más activos subyacentes; y

b) la contraprestación por el arrendamiento se incrementa por un importe acorde con el precio independiente del incremento en el alcance y por cualquier ajuste apropiado a ese precio para reflejar las circunstancias del contrato específico.

41.2.14 En el caso de una modificación al contrato que no se reconozca como un arrendamiento separado, un arrendatario debe, en la fecha efectiva de la modificación del arrendamiento:

a) distribuir la contraprestación del contrato modificado aplicando los párrafos 32.8.5 al 32.8.8;

b) determinar el plazo del arrendamiento modificado aplicando los párrafos 33.1 y 33.5; y

c) remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento modificados aplicando la tasa de descuento modificada, la cual debe determinarse como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para lo que resta del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede ser determinada con facilidad o, en caso contrario, la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha efectiva de la modificación.

41.2.15 En una modificación del contrato que no se reconozca como un arrendamiento separado, el arrendatario debe reconocer la remedición del pasivo por arrendamiento:

a) disminuyendo el importe en libros del activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento, por las modificaciones que disminuyen el alcance de éste. El arrendatario debe reconocer las ganancias o pérdidas relacionadas con la terminación parcial o total del arrendamiento en la utilidad o pérdida neta; y

b) ajustando el activo por derecho de uso para todas las demás modificaciones del arrendamiento.

42 Arrendador

42.1 Clasificación de arrendamientos

42.1.1 Un arrendador debe clasificar cada uno de sus arrendamientos como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero.

42.1.2 Un arrendamiento debe clasificarse como financiero cuando transfiera al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente; en caso contrario, debe clasificarse como operativo.

42.1.3 Entre los riesgos inherentes a la propiedad de un activo se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa u obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el desempeño por cambios en las condiciones económicas. Los beneficios pueden estar representados por la expectativa de una operación rentable a lo largo de la vida económica del activo, así como por un aumento de valor o por una realización del valor residual.

42.1.4 La clasificación de un arrendamiento como financiero u operativo depende de la sustancia económica de la transacción y no de la forma legal del contrato. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:

a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

b) el arrendatario tiene la opción para comprar el activo subyacente a un precio que se espera sea suficientemente inferior a su valor razonable en el momento en que la opción se convierte en ejercible, dado que desde la fecha del acuerdo se prevé con certeza razonable que tal opción será ejercida;

c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;

d) en la fecha del acuerdo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es al menos equivalente a sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente;

e) el activo subyacente es de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario puede usarlo, sin realizarle modificaciones importantes;

f) si el arrendatario puede terminar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal terminación fueran asumidas por el arrendatario;

g) las pérdidas o ganancias procedentes de las fluctuaciones en el valor razonable del valor residual estimado recaerán sobre el arrendatario; y

h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los de mercado.

42.1.5 Los ejemplos y situaciones contenidos en el párrafo anterior no son siempre concluyentes. Si resulta claro, por otras características, que el arrendamiento no transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente, debe clasificarse como operativo. Por ejemplo, si se transfiriera la propiedad del activo subyacente al término del arrendamiento por un pago variable que fuese igual a su valor razonable en ese momento, o si existieran pagos variables por arrendamiento, como consecuencia de los cuales el arrendador no transfiriera sustancialmente todos los riesgos y beneficios relativos.

42.1.6 La clasificación del arrendamiento se realiza en la fecha del acuerdo y se evalúa nuevamente sólo si se produce una modificación al contrato. Los cambios en las estimaciones (por ejemplo, las que suponen modificaciones en la vida económica o en el valor residual del activo subyacente) o los cambios en circunstancias (por ejemplo el incumplimiento por parte del arrendatario), no deben dar lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

42.1.7 Un contrato de arrendamiento podría incluir términos y condiciones para ajustar los pagos por arrendamiento por cambios específicos que ocurran entre la fecha del acuerdo y la de comienzo del arrendamiento (tal como un cambio en el costo para el arrendador del activo subyacente o un cambio en el costo para el arrendador del financiamiento del arrendamiento). En ese caso, para efectos de clasificar el

arrendamiento, el efecto de cualquier cambio debe considerarse que ha ocurrido en la fecha del acuerdo.

42.1.8 Cuando un arrendamiento incluya tanto componentes de terrenos como de edificios, el arrendador debe evaluar la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo, de acuerdo con los párrafos 42.1.2 al 42.1.7, siendo una consideración importante que generalmente los terrenos tienen una vida económica indefinida.

42.1.9 Para clasificar y reconocer un arrendamiento de terrenos y edificios, un arrendador debe distribuir los pagos por arrendamiento (incluyendo todos los pagos por adelantado) entre los componentes de terrenos y edificios en proporción a los valores razonables relativos de los derechos de arrendamiento en dichos componentes en la fecha del acuerdo. Si los pagos por el arrendamiento no pueden distribuirse confiablemente entre estos dos componentes, todo el arrendamiento debe clasificarse como arrendamiento financiero, a menos que esté claro que ambos componentes son arrendamientos operativos, en cuyo caso todo el arrendamiento debe clasificarse como operativo.

42.1.10 Para un arrendamiento de terrenos y edificios en el que el importe de los terrenos no es significativo para el arrendamiento, el arrendador puede tratar los terrenos y los edificios como una sola unidad y clasificarlo como un arrendamiento financiero u operativo, aplicando los párrafos 42.1.2 al 42.1.7. En este caso, un arrendador debe considerar la vida económica de los edificios como la correspondiente al activo subyacente en su totalidad.

Subarrendamientos

42.1.11 Un subarrendador debe clasificar un subarrendamiento como un arrendamiento financiero o uno operativo de la forma siguiente:

a) si el arrendamiento base es un arrendamiento a corto plazo por el cual el arrendatario no ha reconocido el activo por derecho de uso, aplicando el párrafo 20.4, el subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo;[13]

b) si el subarrendador reconoce el activo por derecho de uso que surge del arrendamiento base conforme a los requerimientos para arrendatarios de la sección 41, el subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo o financiero por referencia al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento base y no por referencia al activo subyacente (por ejemplo, el elemento de propiedades, planta y equipo sujeto al arrendamiento).

42.2 Arrendamientos financieros[14]

Valuación inicial

42.2.1 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendador debe reconocer en su estado de situación financiera los activos que mantenga en arrendamientos financieros, dando de baja el activo subyacente y reconociendo la inversión neta en el arrendamiento.

42.2.2 El arrendador debe usar la tasa de interés implícita en el arrendamiento para valuar la inversión neta en el arrendamiento. En el caso de un subarrendamiento, si dicha tasa no puede determinarse con facilidad, un subarrendador puede usar la tasa de descuento utilizada en el arrendamiento base (ajustada por los costos directos iniciales asociados con el subarrendamiento) para valuar la inversión neta en el subarrendamiento.

42.2.3 Los costos directos iniciales, distintos de los incurridos por los arrendadores que sean a la vez fabricantes o distribuidores de los bienes arrendados, deben incluirse en la valuación inicial de la inversión neta en el arrendamiento y reducirán el importe de los ingresos reconocidos a lo largo del plazo del arrendamiento. La tasa de interés implícita en el arrendamiento se define de forma tal que los costos directos iniciales se incluyen automáticamente en la inversión neta del arrendamiento; no hay necesidad de añadirlos por separado.

42.2.4 En la fecha de comienzo del arrendamiento, los pagos por arrendamiento incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento incluyen los pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, aún no recibidos en la fecha de comienzo del arrendamiento, como sigue:

a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos como se describe en el párrafo 41.1.9), menos los incentivos del arrendamiento por pagar;

b) pagos que dependen de un índice o una tasa, valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento;[15]

c) cualquier garantía del valor residual otorgada al arrendador por el arrendatario, por una parte relacionada con el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que sean financieramente capaces de satisfacer las obligaciones garantizadas; y

d) el precio de ejercicio de una opción de compra si hay certeza razonable que el arrendatario vaya a ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en el párrafo 33.5), o los pagos de penalizaciones para terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción de terminación.

42.2.5 Los fabricantes o distribuidores ofrecen a menudo a sus clientes la posibilidad de comprar o arrendar un activo. Un arrendamiento financiero de un activo por un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados da lugar a resultados equivalentes a los procedentes de la venta directa de un activo subyacente, a precios de venta normales, que consideran cualquier descuento comercial o por volumen aplicable.

42.2.6 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados debe dar de baja el activo subyacente y reconocer lo siguiente para cada uno de sus arrendamientos financieros:

a) un ingreso por el menor entre el valor razonable del activo subyacente y el valor presente de los pagos por arrendamiento por cobrar descontados usando una tasa de interés de mercado;

b) el costo de ventas del activo subyacente, menos el valor presente del valor residual no garantizado; y

c) un activo por la inversión neta en el arrendamiento.

42.2.7 En ocasiones los fabricantes o distribuidores, que son también arrendadores, aplican tasas de interés artificialmente bajas a fin de atraer clientes, lo que podría dar lugar a que un arrendador reconozca, en la fecha de comienzo del arrendamiento, una porción excesiva del ingreso total de la transacción. Si se han aplicado tasas de interés artificialmente bajas, el arrendador debe reducir el ingreso por venta al que se hubiera obtenido de haber aplicado tasas de interés de mercado.

42.2.8 Un arrendador, que sea a la vez fabricante o distribuidor de los bienes arrendados, debe reconocer como un gasto los costos incurridos en relación con la obtención de un arrendamiento financiero en la fecha del comienzo del arrendamiento, puesto que principalmente se relacionan con la obtención del ingreso por venta como fabricante o distribuidor. Estos costos no forman parte de los costos directos iniciales y, por ello, se excluyen de la inversión neta en el arrendamiento.

Valuación posterior

42.2.9 Un arrendador debe reconocer los intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento a lo largo del plazo del arrendamiento, sobre una base que refleje una tasa de rendimiento constante sobre la inversión neta en el arrendamiento. Los pagos por arrendamiento recibidos por el arrendador en el periodo se aplican contra la inversión bruta en el arrendamiento, para reducir tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.

42.2.10 Un arrendador debe revisar regularmente los valores residuales no garantizados estimados utilizados para calcular la inversión neta en el arrendamiento. Si ha ocurrido una reducción permanente en la estimación del valor residual no garantizado, el arrendador debe reconocer en la utilidad o pérdida neta cualquier reducción respecto a los importes devengados y debe modificar los intereses por devengar (a través de la tasa de interés) en el plazo remanente del arrendamiento.

42.2.11 Un arrendador que tiene un activo en arrendamiento financiero clasificado como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) debe aplicar las normas correlativas a los activos disponibles para la venta.

Modificaciones de un contrato

42.2.12 Un arrendador debe reconocer una modificación de un arrendamiento financiero como un arrendamiento separado si:

a) la modificación incrementa el alcance del arrendamiento añadiendo el derecho a usar uno o más activos subyacentes; y

b) la contraprestación por el arrendamiento se incrementa por un importe acorde con el precio independiente de los derechos de uso adicionales y por cualquier ajuste

apropiado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato específico.

42.2.13 En caso de una modificación de un arrendamiento financiero que no se reconozca como un arrendamiento separado, un arrendador debe reconocer la modificación como sigue:

a) si el arrendamiento hubiera sido clasificado como un arrendamiento operativo si la modificación hubiera estado vigente en la fecha del acuerdo, el arrendador debe:

i) tratar la modificación al contrato como un arrendamiento nuevo desde la fecha efectiva de la modificación; y

ii) reclasificar la inversión neta en el arrendamiento inmediatamente antes de la fecha efectiva de la modificación al contrato al rubro del activo subyacente correspondiente;

b) si el arrendamiento hubiera sido clasificado de todas maneras como un arrendamiento financiero si la modificación hubiera estado vigente en la fecha del acuerdo, el arrendador debe aplicar, en su caso, los requerimientos para la renegociación de un instrumento financiero para cobrar principal e interés establecidos en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, y en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*.

42.3 Arrendamientos operativos[16]

Reconocimiento

42.3.1 Un arrendador debe reconocer los cobros por arrendamiento procedentes de los arrendamientos operativos como ingresos cuando se devengan, en línea recta o de acuerdo con otra base sistemática, si ésta es más representativa del patrón de consumo de los beneficios económicos del activo subyacente por su uso.

42.3.2 Un arrendador debe reconocer en resultados los costos y gastos incurridos para obtener los ingresos del arrendamiento, incluyendo la depreciación o amortización del activo subyacente, conforme se devengan.

42.3.3 Un arrendador debe añadir los costos directos iniciales incurridos para concertar un arrendamiento operativo al importe en libros del activo subyacente y debe reconocer dichos costos en resultados a lo largo del plazo del arrendamiento, sobre la misma base que los ingresos del arrendamiento.

42.3.4 La política de depreciación o amortización para activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos debe ser congruente con la política de depreciación o amortización normal que el arrendador siga para activos similares, conforme a la NIF C-6 o la NIF C-8.

42.3.5 Un arrendador debe aplicar la NIF C-15 para determinar si un activo subyacente sujeto a un arrendamiento operativo ha sufrido deterioro y debe reconocer cualquier pérdida por deterioro identificada.

42.3.6

Un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados no debe reconocer ninguna ganancia por venta cuando celebre un contrato de arrendamiento operativo, puesto que la operación no es equivalente a una venta.

Modificaciones de un contrato

42.3.7 Un arrendador debe reconocer una modificación en un arrendamiento operativo como un nuevo arrendamiento desde la fecha efectiva de la modificación, considerando cualesquier pagos por arrendamiento anticipados o pendientes de pago relacionados con el arrendamiento original como parte de los pagos del nuevo arrendamiento.

43 Venta con arrendamiento en vía de regreso[17]

43.1 Si una entidad (el vendedor-arrendatario) transfiere un activo a otra entidad (el comprador-arrendador) y la primera arrienda ese activo de la segunda, ambos deben reconocer el contrato de transferencia y el arrendamiento en vía de regreso aplicando esta sección.

43.2 Un vendedor-arrendatario debe aplicar los requerimientos de transferencia de control establecidos en la NIF D-1, para determinar si la transferencia de un activo o parte de éste califica como venta y si debe reconocerse el ingreso correspondiente.

43.3 Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta parcial del activo:

a) el vendedor-arrendatario debe:

i) dar de baja el activo transferido y reconocer cualquier ganancia o pérdida por la diferencia entre el precio de venta del activo transferido y su importe en libros;

ii) determinar el pasivo por arrendamiento en vía de regreso al valor presente de los pagos futuros de arrendamiento esperados, incluyendo los pagos fijos, cualesquier pagos variables estimados, los importes que espera pagar como garantías de valor residual, y los pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento;

iii) reconocer el activo por derecho de uso que surge del arrendamiento en vía de regreso en la proporción que corresponde a los derechos de uso conservados por el vendedor-arrendatario. Dicho activo por derecho de uso se determina: a) dividiendo el pasivo por arrendamiento en vía de regreso del inciso ii) anterior entre el precio de venta del activo transferido; y b) multiplicando el resultado por el importe en libros anterior del activo;

iv) ajustar el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida conforme al inciso i) anterior relacionada con los derechos transferidos al comprador-arrendador. Dicho ajuste se determina por la diferencia entre el pasivo por arrendamiento en vía de regreso del inciso ii) y el activo por derecho de uso determinado en el inciso iii).

Posteriormente, cualquier diferencia entre los pagos reales realizados por el arrendamiento y los pagos por arrendamiento esperados para el periodo sobre el que se informa debe reconocerse en los resultados del periodo; y[18]

b) el comprador-arrendador debe reconocer la compra del activo aplicando las NIF que correspondan, y el arrendamiento aplicando los requerimientos de reconocimiento de esta NIF para el arrendador.

43.4 Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario no satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta del activo:

a) el vendedor-arrendatario debe continuar reconociendo el activo transferido y debe reconocer un pasivo financiero igual al monto de la transferencia. El pasivo financiero debe reconocerse aplicando la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y

b) el comprador-arrendador no debe reconocer el activo transferido y debe reconocer un activo financiero igual a los recursos de la transferencia, aplicando la NIF C-20.

43.5 Un vendedor-arrendatario puede obtener el derecho legal de propiedad de un activo subyacente antes de que se transfiera dicho derecho al arrendador. La obtención del derecho legal de propiedad no determina por sí mismo cómo reconocer la transacción.

43.6 Si el vendedor-arrendatario controla (u obtiene el control) del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción es una venta con arrendamiento en vía de regreso.

43.7 Si el arrendatario no obtiene el control del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no es una venta con arrendamiento en vía de regreso. Por ejemplo, éste podría ser el caso si un fabricante, un arrendador y un arrendatario negocian una transacción de compra de un activo por el arrendador al fabricante, y el activo a su vez se arrienda al arrendatario. Si el vendedor-arrendatario obtiene el derecho legal de propiedad del activo subyacente antes de transferir dicho derecho al arrendador, pero no tuvo control del activo antes de transferirlo al arrendador, la transacción no se reconoce como una venta con arrendamiento en vía de regreso, sino como un arrendamiento.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Arrendatario

51.1 Un arrendatario debe presentar en el estado de situación financiera o en las notas:

a) los activos por derecho de uso dentro del mismo rubro del estado de situación financiera que le hubieran correspondido a los activos subyacentes de haber sido de su propiedad, revelando en qué partidas se incluyen. No obstante, puede presentarlos en un rubro por separado, bajo un nombre descriptivo como *activos en arrendamiento*, si esto proporciona mejor información; y

b) los pasivos por arrendamiento por separado de los demás pasivos o revelando qué rubros del estado de situación financiera los incluyen.

51.2 En el estado de resultado integral del periodo, un arrendatario debe presentar:

a) el gasto por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso dentro de los rubros generales por estos conceptos;

b) los pagos por arrendamientos a corto plazo, por activos de bajo valor y por los montos del arrendamiento que son variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento, como un gasto operativo a lo largo del plazo del arrendamiento;

c) el gasto por intereses sobre el pasivo por arrendamiento por separado del cargo por depreciación o amortización del activo por derecho de uso. Este gasto por intereses es un componente del resultado integral de financiamiento, que conforme a la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, debe desglosarse, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros.

51.3 En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario debe clasificar:

a) los pagos del pasivo por arrendamiento y de los intereses relativos dentro de las actividades de financiamiento, conforme a la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*; y

b) los pagos por arrendamiento a corto plazo, de activos de bajo valor y los variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.

52 Arrendador

52.1 En el caso de un arrendamiento financiero, la inversión neta en el arrendamiento debe sujetarse a las mismas consideraciones que los demás activos, por lo que respecta a su clasificación como activo circulante o activo no circulante.

52.2 En el caso de un arrendamiento operativo, un arrendador debe presentar los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con su naturaleza.

52.3 Un arrendador debe presentar en el estado de resultado integral el ingreso por arrendamientos en atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece la entidad. Si el arrendador se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos, incluyendo el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros, debe formar parte de sus ingresos, presentando por separado los intereses ganados. Si el arrendador no se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos debe formar parte de otros ingresos, y el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros debe incluirse en el resultado integral de financiamiento.

52.4 En el estado de flujos de efectivo, un arrendador debe clasificar los cobros por arrendamientos dentro de las actividades de operación.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[19]

60.1

Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [20]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Arrendatario

61.1 El objetivo de la información a revelar es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendatario. Los párrafos 61.2 al 61.5 especifican los requerimientos para cumplir este objetivo.

61.2 Un arrendatario debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

a) cargo por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;

b) gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento;

c) el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo y de bajo valor por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4. Este gasto no debe incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes;[21]

d) el gasto relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de los pasivos por arrendamiento;

e) ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos;

f) salidas de efectivo totales por arrendamientos; y

g) adiciones de activos por derecho de uso; y

h) ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso.

i) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa, por clase de activo subyacente.

61.3 Un arrendatario debe revelar el importe de sus compromisos por los arrendamientos a corto plazo por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4, sólo si el importe de dichos compromisos al final del periodo sobre el que se informa difiere de manera importante del gasto por arrendamientos a corto plazo revelado aplicando el párrafo 61.2c).[22]

61.4 Un arrendatario debe revelar un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando lo requerido por la NIF C-19, por separado de los otros pasivos financieros.

61.5 Un arrendatario que tiene arrendamientos a corto plazo o de activos de bajo valor, por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4, debe revelar ese hecho.[23]

62 Arrendador

62.1 El objetivo de la información a revelar para los arrendadores es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 62.2 al 62.4.3 y 67.1 especifican los requerimientos para cumplir este objetivo.

62.2 Un arrendador debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

a) para arrendamientos financieros:

i. utilidad o pérdida en las ventas de los activos subyacentes;

ii. intereses devengados sobre la inversión neta en el arrendamiento; y

iii. el ingreso relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento.

b) para arrendamientos operativos, el ingreso del arrendamiento, revelando el relacionado con pagos variables por arrendamiento que no dependen de un índice o una tasa.

62.3 Arrendamientos financieros

62.3.1 Un arrendador debe proporcionar una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos durante el periodo de la inversión neta en los arrendamientos financieros.

62.3.2 Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los importes de las rentas por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento, sin descontar, a recibir anualmente por un mínimo de cada uno de los cinco años siguientes y un total para los años restantes, conciliando los pagos no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación debe identificar los ingresos financieros no devengados y cualquier valor residual no garantizado descontado.

62.4 Arrendamientos operativos

62.4.1 Un arrendador debe revelar una descripción general de los acuerdos de arrendamiento operativo importantes a la fecha

de informe.

62.4.2 Para partidas sujetas a un arrendamiento operativo, un arrendador debe aplicar los requerimientos de información a revelar de las normas correspondientes, con base en la naturaleza de los activos en arrendamiento.

62.4.3 Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los pagos por arrendamiento, mostrándolos sin descontar a recibir anualmente por un mínimo de los cinco años siguientes y un total para los restantes.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Arrendatario

66.1 El arrendatario debe revelar una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo información sobre los pagos de arrendamiento variables, las opciones de renovación o compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento, los subarrendamientos, las opciones de terminación y las restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

66.2 Además de la información requerida por los párrafos 61.2 al 61.4 y 66.1, un arrendatario debe revelar información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que se considere necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 61.1. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento;

b) salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y no están reflejadas en la valuación de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de:

   i. pagos variables por arrendamiento;

   ii. opciones de extensión y opciones de terminación;

   iii. garantías de valor residual; y

   iv. arrendamientos aún no iniciados, a los que se ha comprometido el arrendatario;

c) restricciones o condiciones impuestas por los arrendamientos; y

d) transacciones de venta con arrendamiento en vía de regreso.

67 Arrendador

67.1 Un arrendador debe revelar información cuantitativa y cualitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento, necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 62.1. – Esta información adicional incluye, pero no se limita a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

a) la naturaleza de las actividades por arrendamientos; y

b) la forma en que el arrendador administra el riesgo asociado con cualquier derecho que conserve sobre los activos subyacentes, describiendo su estrategia de

administración de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes y cualquier medio por el cual reduce ese riesgo. Estos medios pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de recompra, garantías de valor residual, o pagos variables por arrendamiento si el uso del activo subyacente supera ciertos límites específicos.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para las entidades que utilicen la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, y NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, antes de la fecha de aplicación inicial de esta NIF. Si una entidad aplica esta NIF de manera anticipada, debe revelar este hecho.

70.2 Esta NIF deroga el Boletín D-5, *Arrendamientos*, y la supletoriedad de la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Para efectos de los requerimientos de los párrafos 80.2 al 85.16, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo en que la entidad aplique por primera vez esta norma.

80.2 Como una solución práctica, no se requiere que una entidad reevalúe si un contrato es, o contiene, un arrendamiento en la fecha de aplicación inicial. En su lugar, se permite que la entidad:

a) aplique esta NIF a contratos que estaban anteriormente identificados como arrendamientos aplicando el Boletín D-5, *Arrendamientos*, y la supletoriedad de la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*. La entidad debe aplicar los requerimientos de transición de los párrafos 81.1 al 83.3 a esos arrendamientos; y

b) no aplique esta NIF a contratos que no estaban anteriormente identificados como que contenían un arrendamiento aplicando el Boletín D-5 y la IFRIC 4.

80.3 Si una entidad elige la solución práctica del párrafo anterior, debe revelar ese hecho y debe aplicarla a todos sus contratos de arrendamiento. Como resultado, la entidad debe aplicar los requerimientos de los párrafos 32.1.1 y 32.1.2 sólo a contratos suscritos (o modificados) a partir de la fecha de aplicación inicial.

80.4 Las modificaciones a los párrafos 32.8.7 y 41.1.6 originadas por las *Mejoras a las NIF 2020* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, según opte la entidad, mediante aplicación retrospectiva o aplicación retrospectiva parcial.[24]

80.5 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de Revelaciones Revisadas del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación

anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

81 Arrendatario

81.1 Un arrendatario debe aplicar esta NIF a sus arrendamientos:

a) de forma retrospectiva a cada periodo anterior al que se informa, aplicando la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*; o

b) retrospectivamente, reconociendo en la fecha de aplicación inicial el efecto acumulado, de acuerdo con los párrafos 81.3 al 81.7 de esta NIF.

81.2 Un arrendatario debe aplicar la alternativa seleccionada en el párrafo anterior de forma consistente a todos los arrendamientos.

81.3 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), no debe reformular la información comparativa. En su lugar, el arrendatario debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial como un ajuste al saldo de apertura de las utilidades acumuladas (u otro componente de capital contable según proceda) en la fecha de aplicación inicial.

Arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamientos operativos

81.4 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), debe reconocer:

a) un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en dicha fecha;

b) un activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial. El arrendatario debe elegir, arrendamiento por arrendamiento, valuar el activo por derecho de uso a:

   i) su importe en libros como si esta NIF se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento, pero descontado usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de aplicación inicial; o

   ii) un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de cualquier pago por arrendamientos anticipado o acumulado (devengado) relacionado con ese arrendamiento reconocido en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

c) debe aplicar la NIF C-15 a los activos por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial, a menos que el arrendatario utilice la solución práctica del párrafo 81.6b).

81.5 A pesar de los requerimientos del párrafo anterior, no se requiere hacer ningún ajuste en la transición por arrendamientos para los que el activo subyacente es de bajo valor, por los cuales no reconoce el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4. El arrendatario debe reconocer esos

arrendamientos aplicando esta NIF desde la fecha de aplicación inicial.[25]

81.6 El arrendatario puede usar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b). Se permite que un arrendatario aplique las siguientes soluciones prácticas arrendamiento por arrendamiento:

a) aplicar una tasa de descuento única a un conjunto de arrendamientos con características razonablemente similares (tales como aquéllos con plazos de arrendamiento similares para una clase semejante de activos subyacentes en un entorno económico parecido);

b) aplicar la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, en su evaluación de si los arrendamientos son onerosos como alternativa a realizar una revisión del deterioro, inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial. Si un arrendatario elige esta solución práctica, debe ajustar el activo por derecho de uso en la fecha de la aplicación inicial por cualquier provisión por arrendamientos onerosos que haya sido reconocida en el estado de situación financiera a dicha fecha;

c) elegir no aplicar los requerimientos del párrafo 81.4 a los arrendamientos cuyo plazo finalice dentro de los 12 meses de la fecha de aplicación inicial. En este caso debe:

   i) reconocer esos arrendamientos de la misma forma que los de corto plazo por los cuales no reconoce el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.5; y

   ii) incluir el costo asociado con esos arrendamientos junto con la información a revelar del gasto por arrendamientos a corto plazo en el periodo inicial;

d) excluir los costos directos iniciales de la valuación del activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial;

e) usar información o circunstancias anteriormente no conocidas, tales como determinar el plazo del arrendamiento, si el contrato contiene opciones para extender o terminar el arrendamiento.

Arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamientos capitalizables

81.7 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), los importes antes reconocidos pasan a ser los importes en libros del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento, en la fecha de la aplicación inicial.

Otras revelaciones

81.8 Si un arrendatario opta por aplicar la transición a esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b) debe revelar información sobre la aplicación inicial requerida por los párrafos 24 al 26 de la NIF B-1, excepto por lo que se refiere a la información especificada en el inciso c) del párrafo 24 de la NIF B-1 y en su lugar debe revelar:

a) el promedio ponderado de la tasa incremental de financiamiento del arrendatario aplicada a los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial; y

b) una explicación de cualquier diferencia entre:

i) los compromisos de arrendamientos operativos revelados conforme al Boletín D-5 al final del periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de aplicación inicial como se describe en el párrafo 81.4a); y

ii) los pasivos por arrendamientos reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.

81.9 Si un arrendatario utiliza alguna de las soluciones prácticas especificadas en el párrafo 81.6, debe revelar ese hecho.

82 Arrendador

82.1 Excepto por lo descrito en el siguiente párrafo, no se requiere que un arrendador realice algún ajuste en la transición para arrendamientos en los que participa y debe reconocer esos arrendamientos aplicando esta NIF desde la fecha de aplicación inicial.

82.2 Un subarrendador:

a) debe evaluar nuevamente los subarrendamientos que fueron clasificados como arrendamientos operativos aplicando el Boletín D-5 y que se mantienen en la fecha de aplicación inicial, para determinar si cada subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero utilizando esta NIF, realizando esta evaluación en la fecha de aplicación inicial sobre la base de los términos y condiciones contractuales remanentes del arrendamiento principal y el subarrendamiento en esa fecha;

b) para subarrendamientos clasificados como arrendamientos operativos aplicando el Boletín D-5 pero como arrendamientos financieros utilizando esta NIF, debe reconocer el subarrendamiento como un arrendamiento financiero nuevo realizado en la fecha de aplicación inicial.

83 Venta con arrendamiento en vía de regreso

83.1 Una entidad no debe evaluar nuevamente las transacciones de venta con arrendamiento en vía de regreso realizadas antes de la fecha de aplicación inicial para determinar si la transferencia del activo subyacente cumplió los requerimientos de la NIF D-1 para reconocer una venta.

83.2 Si una transacción de venta con arrendamiento en vía de regreso se reconoció como una venta y un arrendamiento capitalizable aplicando el Boletín D-5, el vendedor-arrendatario debe:

a) reconocer el arrendamiento en vía de regreso de la misma forma en que reconoce cualquier otro arrendamiento que exista en la fecha de aplicación inicial; y

b) continuar amortizando cualquier ganancia sobre la venta a lo largo del plazo del arrendamiento.

83.3 Si una transacción de venta con arrendamiento en vía de regreso se reconoció como una venta y un arrendamiento operativo aplicando el Boletín D-5, el vendedor-arrendatario debe:

a) reconocer el arrendamiento en vía de regreso de la misma forma en que reconoce cualquier otro arrendamiento que exista en la fecha de aplicación inicial; y

b) ajustar el activo por derecho de uso del arrendamiento en vía de regreso por cualquier ganancia o pérdida diferida que se relacione con condiciones que no son de mercado, inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

84 Importes anteriormente reconocidos con respecto a adquisiciones de negocios

84.1 Si un arrendatario reconoció anteriormente un activo o un pasivo aplicando la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, relacionados con condiciones favorables o desfavorables de un arrendamiento operativo adquirido como parte de una adquisición de negocios, el arrendatario debe dar de baja ese activo o pasivo y, en la fecha de aplicación inicial, debe ajustar el importe en libros del activo por derecho de uso por el importe correspondiente.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-5, *Arrendamientos*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 15 de junio al 15 de septiembre de 2017.

BC2 En vista de que esta NIF se basa en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16, *Arrendamientos*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, y considerando que la NIIF 16 es producto de un proyecto conjunto del International Accounting Standards Board (IASB) y el Financial Accounting Standards Board (FASB) que requirió de muchos años de trabajo conjunto, era de esperar que los comentarios recibidos en la auscultación de esta NIF serían mayormente de forma, excepto por las propuestas que crearán diferencias con las NIIF.

BC3 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-5 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Alcance

Activos intangibles

BC4 Recibimos una recomendación de eliminar la opción de la aplicación de la norma a los arrendamientos de ciertos activos intangibles. Se observó que el IASB reconoce que no existe una base conceptual para excluir los arrendamientos de activos

intangibles del alcance de la NIIF 16 para los arrendatarios. Al no encontrar una justificación para que exista esta excepción, no obstante que crea una diferencia con la NIIF 16, decidimos eliminar la opción de la aplicación de la norma a los arrendamientos de ciertos activos intangibles y requerir se aplique en todos los casos.

Activos de bajo valor

BC5 Recibimos una recomendación de ejemplificar o en su caso establecer una base de lo que se debe entender por un arrendamiento de bajo valor, considerando necesario que se establezcan criterios que permitan preparar e interpretar la información financiera de manera uniforme. Se recomendó incluir en la norma elementos que coadyuven a definir lo que debemos entender por ello o cómo determinarlo, debido a que el concepto de importancia relativa no se considera suficiente para esta situación. Aceptamos esta recomendación y agregamos cuatro párrafos que proporcionan orientación y criterios para identificar los arrendamientos en los que el activo subyacente se puede considerar de bajo valor.

BC6 Por otro lado, recibimos una recomendación de que en la sección de revelaciones se debería enfatizar la obligación para el preparador de explicar el juicio profesional que aplicó para catalogar sus activos como de "bajo valor", con base en el criterio de importancia relativa. El CINIF no considera necesario (ni conveniente) revelar el juicio profesional aplicado para establecer que es de bajo valor, y considera que la importancia relativa y la nueva orientación agregada es suficiente.

Opción de exención para aplicar la norma

BC7 Recibimos sugerencias de incluir una opción de exención para que las entidades arrendatarias que forman parte de una entidad económica y que arriendan activos a otras entidades que forman parte de la misma entidad económica, no apliquen la norma, siempre que se cumplan con requisitos similares a los que se consideran en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, que establece que una controladora puede optar por no presentar estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez, una subsidiaria (subcontroladora) y sus accionistas controladores y no controladores (incluyendo a aquella participación sin derecho a voto) han sido informados de ello y no han manifestado objeciones al respecto.

BC8 Los que están a favor de incluir la opción de exención argumentan que la opción facilitaría la aplicación de la norma y eliminaría la necesidad de que las entidades arrendatarias tengan que determinar sus activos por derecho de uso, los cuales en muchos casos no se corresponden por inversiones en arrendamientos reconocidas por las entidades arrendadoras cuando el arrendador clasifica el arrendamiento como operativo, y en todo caso, se eliminan en consolidación.

BC9 Los que no están a favor de incluir la opción de exención argumentan que la excepción de la NIF B-8 es muy diferente, sobre todo porque aplicar la excepción de esa norma no arroja un resultado o un capital contable diferente.

BC10 El CINIF decidió no aceptar esta recomendación, lo cual obligará a todos los arrendatarios a cumplir cabalmente con la

norma, no obstante que la contraparte del arrendamiento forme parte de una misma entidad económica.

Terminología y definiciones

BC11 Recibimos el comentario de que deberían alinearse las definiciones de los conceptos de *inicio* y *comienzo* del arrendamiento con la NIIF 16. En la norma auscultada, lo que la NIIF 16 llama *comienzo*, nuestra norma llamaba inicio, y lo que la NIIF 16 llama inicio, nuestra norma llamaba *acuerdo*. Decidimos cambiar "inicio" a "comienzo" para no confundir, pero dejamos *acuerdo* en vez de *inicio*.

BC12 Se cuestionó si una renta en dólares cumple con ser un pago variable por arrendamiento. La norma define pagos variables por arrendamiento como "la parte de los pagos de un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de comienzo del arrendamiento, y no son consecuencia del paso del tiempo." Consideramos que una renta en dólares sí cumple con ser un pago variable de arrendamiento.

Plazo del arrendamiento

BC13 Recibimos una recomendación de precisar el tratamiento que debe aplicarse a los arrendamientos que no tengan una fecha de vigencia definida. Aceptamos la sugerencia y agregamos un nuevo párrafo para proporcionar orientación respecto del plazo de arrendamiento en estos casos, indicando que debe considerarse el plazo sobre el cual existe una certeza razonable de usar el activo subyacente, tomando en cuenta su vida económica.

BC14 Para determinar el plazo del arrendamiento y evaluar la duración del periodo no cancelable del mismo, debe analizarse el contrato y determinar el periodo por el que es exigible. Un arrendamiento deja de ser exigible cuando tanto el arrendatario como el arrendador tienen el derecho de terminar el arrendamiento sin permiso de la otra parte, con una penalización insignificante. Se recomendó señalar cómo se concluye que una penalización es insignificante. El CINIF considera que no es necesario establecer lo que es insignificante para una entidad, y considera que el criterio de la importancia relativa es suficiente.

Presentación

BC15 Recibimos un comentario de que atendiendo a la naturaleza de un activo por derecho de uso, se considera que siempre se debe presentar como activo intangible en el estado de situación financiera. Sin embargo, esta NIF trata a los activos por derecho de uso como activos tangibles o intangibles, con base en la naturaleza del activo subyacente. Es decir, un arrendatario debe aplicar los requerimientos de depreciación de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o amortización de la NIF C-8, *Activos intangibles*, dependiendo de la naturaleza del activo subyacente, al depreciar o amortizar el activo por derecho de uso. El CINIF decidió no aceptar esta recomendación para no crear una diferencia importante con la práctica actual.

BC16 Recibimos una sugerencia de requerir la compensación de (1) las cuentas activo y pasivo para los arrendamientos en el estado de situación financiera de los arrendatarios hasta por el

monto de la obligación que se tiene en el contrato de arrendamiento y (2) las cuentas por cobrar y por pagar cuando el inmueble se tiene en subarrendamiento. El CINIF decidió no aceptar esta recomendación debido a que no se cumpliría con los requisitos de la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, pues no hay un flujo de efectivo neto de ambas partidas. Más aún, el activo es no financiero, y el pasivo es financiero. Con la compensación se perdería la transparencia buscada por la nueva normativa.

Convergencia con las NIIF

BC17 Recibimos comentarios de que no están de acuerdo en el tratamiento propuesto para el reconocimiento de activos adquiridos en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso, ya que consideran que sí debe considerarse el valor razonable del activo vendido al momento del reconocimiento de la operación, y no consideran pertinente el generar una diferencia con la NIIF 16 en este tema.

BC18 Sin embargo, como resultado del reconocimiento requerido por la NIIF 16 para que el activo quede a su valor razonable en el comprador-arrendador, el activo adquirido por éste no quedaría reconocido a su costo conforme a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*. Por lo tanto, esta NIF no requiere ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado.

BC19 Recibimos un comentario de que no es conveniente tener casos de excepción (soluciones prácticas) para la aplicación inicial de la norma, ya que esto implicaría perder la comparabilidad de la información financiera. No aceptamos esta sugerencia porque implicaría crear una diferencia importante con la nueva norma internacional. Adicionalmente, no consideramos conveniente ser más estricto que el IASB en este tema.

Otros comentarios

BC20 Eliminado.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-5

Esta Norma de Información Financiera D-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores: C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Ver los ejemplos ilustrativos 1 y 2 en el Apéndice A.

2 Ver el ejemplo ilustrativo 3 en el Apéndice A.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

4 Ver el ejemplo ilustrativo 4C en el Apéndice A.

5 Ver el ejemplo ilustrativo 4A en el Apéndice A.

6 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

7 Ver el ejemplo ilustrativo 4B en el Apéndice A.

8 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

9 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

10 Ver el ejemplo ilustrativo 4B en el Apéndice A.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

12 Ver el ejemplo ilustrativo 6 en el Apéndice A.

13 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

14 Ver los ejemplos ilustrativos 7B y 7C en el Apéndice A.

14 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

16 Ver el ejemplo ilustrativo 7A en el Apéndice A.

17 Ver el ejemplo ilustrativo 8 en el Apéndice A.

18 Este inciso a) fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

19 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

21 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

22 Este reporte fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

23 Este reporte fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

24 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2020.

25 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2021.

Norma de Información Financiera D-6

CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en la capitalización del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) atribuible a ciertos activos, cuya adquisición requiere de un largo plazo antes de su uso intencional. La NIF D-6 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2006, para su publicación en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN19**
Preámbulo	IN1 – IN8
Razones para emitir la NIF D-6	IN9
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN10 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN13 – IN19
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1 – 30.3**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 45.1**
41 Normas generales de capitalización	41.1 – 41.9
42 Activos calificables	42.1 – 42.2
43 Valuación inicial	43.1.1 – 43.2.3
44 Valuación posterior	44.1.1 – 44.3.4
45 Deterioro de los activos calificables	45.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60-1 – 61.1**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.4**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC68**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-6	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-6	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*, menciona que el costo de adquisición de estos activos incluye el precio neto pagado por los bienes, así como todos aquellos gastos incurridos para dejar el bien en el lugar y en condiciones de uso. De lo anterior, se desprende que el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) asociado al activo adquirido forma parte del costo de adquisición. No obstante, este boletín daba la opción de reconocer los intereses devengados directamente en el estado de resultados.

IN2 En adición, el Boletín C-4, *Inventarios*, indica que los mismos representan los bienes de una entidad destinados a la venta o a la producción para su venta posterior. De igual forma, menciona que el costo de adquisición de los inventarios en que se incurre al comprar o fabricar un artículo comprende: tanto las inversiones aplicables a la compra como los cargos en los

que la entidad incurre, directa o indirectamente, para dar a un artículo su condición de uso o venta.

IN3 Finalmente, en nuestra normatividad, el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera* (*documento integrado*) establece que la capitalización debe comprender: tanto el costo por intereses, como el resultado por posición monetaria (REPOMO) y el efecto cambiario, atribuibles al pasivo financiero.

IN4 Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 23, *Costos de préstamos*, establece dos métodos: uno utilizado como punto de referencia (norma principal), que establece la aplicación de los costos por financiamientos como gastos del periodo en que se incurren, y otro alterno, que dispone la capitalización de los mismos. Adoptada alguna de las opciones, las entidades no pueden cambiarla. La misma NIC-23 señala que los costos por financiamientos incluyen las diferencias cambiarias.

IN5 En adición a lo anterior, la NIC-29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias* establece que los costos financieros capitalizables en una inversión incluyen el impacto de la inflación, lo cual resulta equivalente a capitalizar el RIF en nuestro país.

IN6 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se elaboran con la finalidad de cubrir los distintos entornos económicos en que se desenvuelven los países miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB). Por ello, se deduce que el cuerpo normativo de cada país debe elegir entre establecer la obligación de capitalizar los costos por financiamiento o de aplicarlos directamente a los resultados del periodo.

IN7 Por otra parte, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*, FASB) emitió la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera (SFAS, por sus siglas en inglés) 34, *Capitalización del costo de intereses*, donde establece la obligatoriedad de la capitalización del costo de intereses. Dicha capitalización no contempla los efectos cambiarios ni el REPOMO. Asimismo, el IASB está considerando, en la NIC 23, la eliminación de la opción de reconocer en resultados los costos de financiamientos aplicables a activos calificables. El IASB tomó esta decisión tentativa derivada del proceso de convergencia entre este organismo y el FASB.

IN8 Cabe mencionar que, considerando que existe un proyecto conjunto entre el IASB y el FASB para homologar sus normas, el CINIF está atento a las decisiones sobre dicho proyecto para, en su caso, adaptar esta NIF a las nuevas circunstancias.

Razones para emitir la NIF D-6

IN9 El CINIF considera que la mejor manera de reflejar el costo de adquisición y establecer un adecuado enfrentamiento entre dicho costo y los beneficios económicos que le son atribuibles[1] es a través de la obligatoriedad de capitalizar el RIF en los términos de esta NIF. Esto coincide con los distintos puntos de vista aceptados a nivel internacional.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN10

Esta NIF, a diferencia de los boletines C-4, C-6 y B-10, obliga a la capitalización del RIF.

IN11 En adición, se incorporan cambios que permiten una mejor comprensión de la normatividad, destacando los siguientes:

a) se aclara en el "alcance" que los costos imputables al capital contable no forman parte del RIF capitalizable; cabe indicar que las normas emitidas por el IASB y el FASB tampoco permiten su capitalización;

b) en la sección de "definición de términos" se establecen, entre otras, las definiciones correspondientes a:

   i. activos calificables;

   ii. periodo de adquisición;

   iii. adquisición;

   iv. resultado integral de financiamiento;

   v. tasa de capitalización; y

   vi. uso intencional;

c) se establece como periodo de adquisición, un periodo prolongado (sustancial) para dejar el activo listo para su uso intencional, además de evaluar, por parte de las entidades, el nivel de costo financiero, los dos elementos anteriores sirven de base para definir el periodo en el cual la capitalización del RIF en activos calificables debe realizarse;

d) se agregan a la NIF "normas generales de capitalización" que incluyen tratamientos específicos para financiamientos en moneda nacional, financiamientos en moneda extranjera y para una combinación de ambos financiamientos, como son:

   i. la capitalización del RIF se limita al monto del mismo RIF devengado o al monto de beneficios económicos futuros por el uso intencional del activo:

   ii. se debe capitalizar el REPOMO de financiamientos que, aun cuando no devenguen intereses, estén asociados al activo calificable;

   iii. se deben capitalizar las pérdidas o ganancias por financiamientos en moneda extranjera, dado que afectan directamente los flujos de efectivo destinados a liquidar el costo de adquisición de los activos calificables;

   iv. se define que los intereses ganados por inversiones efectuadas derivadas de financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de los activos, no deben formar parte del RIF capitalizado;

   v. se establece una metodología para la determinación del RIF capitalizable en financiamientos genéricos y en directos; y

   vi. se aclara que no es procedente aplicar la indización específica, señalada en el Boletín B-10, simultáneamente con la capitalización del RIF. *Cabe mencionar que de eliminarse dicho tratamiento con la*

emisión de la NIF B-10, también se eliminarían los párrafos relativos de la NIF D-6;

e) en terrenos, se aclara que es válida la capitalización del RIF si se lleva a cabo en ellos un proceso de transformación;

f) se determina que la inversión en asociadas o subsidiarias no consolidadas no debe considerarse parte de los activos calificables;

g) se señalan las condiciones que deben reunirse para la capitalización del RIF;

h) se establece cuándo debe suspenderse la capitalización del RIF;

i) se determina que en la consideración del efecto cambiario se tome en cuenta, en su caso, la valuación asociada de instrumentos de cobertura y se correlacionan las normas particulares aplicables;

j) se indican las normas de revelación; y

k) se precisan los párrafos de boletines y circulares que quedan sin efecto.

IN12 La tenedora de inversiones en entidades asociadas o subsidiarias no consolidadas valuadas a través del método de participación no debe reconocer una capitalización del RIF en dichas inversiones. Lo anterior basado en que estas inversiones son consideradas entidades económicas distintas, cuyos activos no controla la tenedora.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN13 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, especialmente en: el Capítulo 20, *Postulados básicos*; el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, el Capítulo 60, *Reconocimiento* y el Capítulo 70, *Valuación*.

IN14 La NIF A-1, Capítulo 20 menciona que, "una entidad debe asociar, en el mismo periodo contable, los costos y gastos con los ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen." (Postulado básico de ***asociación de costos y gastos con ingresos***).

IN15 En adición, la NIF A-1, Capítulo 20 prescribe el postulado básico de *devengación contable*, como sigue:

> Los efectos derivados de *las transacciones* que lleva a cabo una entidad económica y *otros eventos*, que la han afectado económicamente, deben reconocerse en el *momento en el que la afectan económicamente*, independientemente de la fecha en que se realicen.

IN16 Así como, dentro de la NIF A-1, Capítulo 30 señala que periodo contable:

> Es el que asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico.

Por ende, la capitalización del RIF lleva a identificar el costo total de adquisición del activo calificable con el ingreso que genere dicho activo calificable en el mismo periodo o periodos en que se use.

IN17 Como se establece en la NIF A-1, Capítulo 50:

> un activo es un *recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados.*

Por consiguiente, se establece que el costo de adquisición de un activo calificable, incluido el RIF capitalizado, no debe ser superior a sus beneficios económicos futuros.

IN18 Acorde con lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, los activos deben reconocerse inicialmente a los valores de intercambio en que ocurren originalmente las operaciones. A menos que dicho valor no sea representativo, debe realizarse una estimación adecuada considerando las normas particulares que le sean aplicables. El valor así reconocido resulta de aplicar conceptos de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, representen una estimación confiable de la operación.

IN19 Por otra parte, el criterio de valuación empleado debe aplicarse en forma sistemática a fin de preservar un equilibrio entre las características cualitativas de los estados financieros; esto es, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado y a la normatividad particular que le es relativa. Debido a lo anterior, se considera que el RIF repercute directamente sobre el monto invertido y, por tanto, sistemáticamente, forma parte del costo de adquisición del activo calificable.

La NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF D-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta NIF consiste en establecer las normas que deben observarse en la capitalización del resultado integral de financiamiento[2] (RIF) atribuible a ciertos activos, cuya adquisición requiere de un periodo sustancial (prolongado) antes de su uso intencional.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF deben ser aplicadas por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no considera como sujetos de capitalización a los costos imputables derivados del capital contable. Lo anterior se debe a que este costo no se reconoce en la información financiera. Asimismo, no quedan comprendidos en esta NIF los activos biológicos que se valúan a su valor razonable menos costos de disposición (VRMCD), de acuerdo con lo establecido en la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*.[3]

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo calificable;

b) adquisición;

c) costo de adquisición;

d) financiamiento directo;

e) financiamiento genérico;

f) periodo de adquisición;

g) resultado integral de financiamiento capitalizable; y

h) uso intencional.

30.2 El resultado integral de financiamiento capitalizable es el monto neto integrado por el costo de intereses,[4] el efecto cambiario, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) y otros costos asociados[5] a los financiamientos identificables con activos calificables, que afectan directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición. En caso de que la entidad no esté obligada a reconocer contabilidad inflacionaria, no existe REPOMO. Forman parte del RIF capitalizable, los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros que califiquen de cobertura[6] para los riesgos asociados al financiamiento aplicado al costo de adquisición del activo calificable. El costo financiero de una obligación asociada con el retiro de componentes activos no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.

30.3 En el periodo de adquisición que es un periodo sustancial que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional, cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable, considerando particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones e, inclusive, puede ser menor si el nivel de costo de financiamiento es alto. Por ello, no se establece un periodo determinado.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Normas generales de capitalización

41.1 El RIF directamente atribuible a la adquisición de activos calificables debe capitalizarse formando parte del costo de inversión de esos activos. Los elementos que integran el RIF capitalizable por el uso de financiamientos repercuten directamente sobre el monto invertido en la adquisición de activos calificables y, consecuentemente, forman parte del costo de adquisición del activo.

41.2 El RIF capitalizable es aquél atribuible a los activos calificables que pudo ser evitado si su adquisición no se hubiera realizado. Los activos calificables están señalados en los párrafos 42.1 y 42.2; además, el RIF capitalizable debe cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo 43.1.1 para el reconocimiento de la capitalización.

41.3 En ningún caso, el monto del RIF capitalizado en el periodo debe ser superior al monto total del RIF devengado por los financiamientos existentes y utilizados en el mismo periodo.

41.4 El costo de adquisición de un activo calificable, incluido el RIF capitalizado, no debe ser superior al beneficio económico futuro de dicho activo para la entidad, considerando lo dispuesto en las NIF relativas al reconocimiento del deterioro en el valor de los activos de larga duración y en el valor de los inventarios, según sea el caso.

41.5 En el caso de financiamientos en moneda nacional aplicados a la adquisición de activos calificables, solamente es capitalizable el monto del RIF asociado a dichas adquisiciones, sin considerar los rendimientos obtenidos en inversiones temporales efectuadas en espera de realizar las inversiones en el activo. Esto es, considerando que el RIF a favor devengado representa un RIF recuperado del RIF a cargo de la entidad por la parte del financiamiento no aplicado en la adquisición del activo calificable.

41.6 El RIF capitalizable de los financiamientos con costo de interés implícito identificables con los activos calificables debe capitalizarse al costo de adquisición de dichos activos. Lo anterior, basado en que el mismo RIF capitalizable afecta directamente el costo de la inversión. Este requerimiento es para financiamientos reconocidos a valor presente, considerando lo dispuesto por la NIF A-1, Capítulo 70 y por la NIF C-19.

41.7 El RIF capitalizable de financiamientos en moneda extranjera debe incluir, además de lo establecido en los párrafos 41.5 y 41.6, las pérdidas y ganancias cambiarias de los financiamientos. Dichas pérdidas y ganancias cambiarias deben considerarse netas de los efectos por valuación de instrumentos financieros de cobertura asociados a dichos financiamientos.

41.8 Si existen financiamientos identificados plenamente con activos calificables, la capitalización del RIF debe hacerse en forma directa. Puede resultar difícil identificar los activos calificables con cada uno de los financiamientos, por la variedad de financiamientos genéricos y de activos calificables. En este caso, así como cuando existan financiamientos en moneda extranjera y moneda nacional, puede utilizarse como tasa de capitalización un promedio ponderado para la capitalización del RIF.

41.9 Si un activo calificable requiere, además de los fondos del financiamiento directo, fondos de otros financiamientos genéricos, la capitalización del RIF debe hacerse en el siguiente orden:

a) primero, la capitalización atribuible a financiamientos directos, y

b) posteriormente, la capitalización atribuible a financiamientos genéricos.

42 Activos calificables

42.1 Entre los activos calificables para capitalización del RIF se encuentran:

a) los que son adquiridos para el uso propio de una entidad y que requieren de un periodo sustancial (prolongado) de

adquisición para poder usarlos; incluyen adaptaciones, mejoras o ampliaciones que, a su vez, sean un área de negocio nueva;

b) los que son adquiridos por una entidad destinados a ser vendidos o arrendados, incluyendo los inventarios que requieren de un periodo de adquisición prolongado para ponerlos en condiciones de venta (por ejemplo: aviones, barcos o desarrollos inmobiliarios, entre otros); y

c) los atribuibles al ente consolidado, de la controladora y/o subsidiarias, identificables con financiamientos con costo en la misma entidad económica (véase párrafo 43.2.3).

42.2 No son activos calificables, entre otros, los siguientes:

a) inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto;

b) activos que ya están siendo usados o que están listos para ser utilizados en las actividades de la entidad;

c) activos cuyas actividades necesarias para prepararlos para su uso están suspendidas, considerando lo dispuesto en la subsección 44.2;

d) terrenos para futuras expansiones (reservas territoriales), en los cuales no se han realizado las actividades necesarias para el uso de la entidad;

e) activos biológicos valuados a su VRMCD; y[7]

f) las inversiones permanentes en acciones en asociadas y en subsidiarias no consolidadas. Aun cuando estas entidades se encuentren en actividades preoperativas que incluyan el uso de fondos para la adquisición de activos calificables que no estén listos para su uso intencional.

43 Valuación inicial

43.1 Condiciones para la capitalización

43.1.1 La capitalización del RIF, como parte del costo total de adquisición de los activos calificables, debe comenzar cuando se cumplan y continúen presentes la totalidad de las siguientes condiciones:

a) se están llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para el uso deseado o para su venta,

b) se han iniciado las inversiones para la adquisición de activos calificables, y

c) los intereses se han devengado.

43.1.2 Las actividades para preparar los activos calificables son los pasos necesarios para preparar el activo para el fin al que se le va a destinar. Éstas incluyen, entre otras, las actividades administrativas y técnicas durante la etapa de construcción, tales como, la planeación del desarrollo de la construcción y la obtención de licencias y permisos por parte de las autoridades.

43.1.3 El monto invertido en la adquisición de activos calificables es la base para aplicar el RIF capitalizable devengado por los financiamientos identificables. No deben considerarse como monto invertido en la adquisición de activos calificables los costos por el retiro de componentes de propiedades, planta y

equipo capitalizados en términos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*, por lo que no califican como base para determinar el RIF capitalizable.[8]

43.1.4 Por ejemplo: es posible que los fondos por préstamos sean recibidos e, incluso, se lleven a cabo actividades de preparación importantes, pero aún no se incurre en inversiones para la adquisición de activos calificables; en este caso, el RIF no es susceptible de capitalización.

43.1.5 En el caso de que una entidad incurra en financiamientos para adquirir un terreno, el RIF sólo debe capitalizarse si se inicia el proceso de transformación del mismo terreno, ya sea para su disposición o dejarlo listo para efectuar una construcción en el mismo.[9]

43.2 Método a utilizar

43.2.1 El procedimiento para determinar el RIF capitalizable debe efectuarse, ya sea considerando el RIF proporcional atribuible a los montos de los financiamientos utilizados para la adquisición del activo o, como sigue:

a) determinando una tasa de capitalización basándose en el promedio ponderado del financiamiento o financiamientos del periodo y el monto total del RIF capitalizable atribuible a dicho financiamiento o financiamientos; y posteriormente,

b) aplicar esta tasa de capitalización al promedio ponderado de los financiamientos[10] destinados a las inversiones para la adquisición de los activos calificables durante el periodo de adquisición.[11]

43.2.2 Debido a que la adquisición de activos calificables normalmente abarca distintos periodos, el promedio ponderado de las inversiones para la adquisición de activos calificables a considerar en cada uno de ellos debe excluir cualquier capitalización previa del RIF capitalizable.

43.2.3 Cuando se prepare información consolidada, la capitalización del RIF debe juzgarse en el contexto de una sola entidad económica. Lo anterior debido a que la relación de los financiamientos[12] con las inversiones para la adquisición de activos calificables existe independientemente de que dichos financiamientos se otorguen en cualquiera de las diferentes entidades legales que integran el grupo.

44 Valuación posterior

44.1 Periodo de capitalización

44.1.1 La capitalización del RIF capitalizable en activos calificables debe continuar mientras las tres condiciones señaladas en el párrafo 43.1.1 estén presentes. Además, deben observarse las normas generales de capitalización establecidas en la sección 41.

44.2 Suspensión de la capitalización

44.2.1 La capitalización del RIF debe suspenderse temporalmente durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, sólo si la o las interrupciones se extienden de manera significativa en el tiempo.

44.2.2 Una excepción a lo señalado en el párrafo anterior es cuando las interrupciones en el desarrollo de actividades son por periodos cortos o acordes con la naturaleza del proyecto. En este caso, no debe suspenderse el proceso de capitalización del RIF.

44.2.3 Puede ocurrir que se suspendan las inversiones para la adquisición en los activos calificables pero continúe devengándose RIF capitalizable de los financiamientos obtenidos y, a la vez, no se hayan suspendido el trabajo técnico y las actividades administrativas. En este caso, la capitalización del RIF no debe suspenderse. Algunos casos pueden ser: los largos periodos que necesitan algunos productos o proyectos para lograr su debida maduración, o los extensos periodos de espera para que cambien las condiciones climáticas durante la construcción de un puente, la cual se encontraba iniciada y fue detenida hasta que bajaran los niveles de agua.

44.2.4 Cuando se suspenden las actividades administrativas o técnicas necesarias para preparar un activo para su uso intencional, el RIF devengado durante la suspensión debe aplicarse directamente a resultados.

44.3 Fin de la capitalización

44.3.1 La capitalización del RIF debe finalizar cuando se completen todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso intencional o se liquide el financiamiento.

44.3.2 Normalmente, un activo está preparado para su uso intencional cuando se ha completado la construcción física del mismo, incluso aunque todavía deban llevarse a cabo actividades administrativas y técnicas sobre él. Si lo único que falta es llevar a cabo modificaciones menores, tal como la decoración del edificio, siguiendo las especificaciones del comprador o usuario, esto es indicativo de que todas las actividades están sustancialmente concluidas.

44.3.3 Cuando la construcción de un activo calificable se realiza por partes y cada una puede ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, el RIF capitalizable debe aplicarse a cada parte. La capitalización del RIF debe finalizar cuando estén terminadas sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar cada parte para su uso intencional.

44.3.4 Un parque industrial que comprenda varios edificios, y cada uno de ellos puede ser utilizado por separado, es un ejemplo de activo en el cual cada parte es susceptible de ser utilizada mientras continúa la construcción de las demás. Por el contrario, un activo que necesita terminarse por completo antes de que cada una de las partes pueda utilizarse es, por ejemplo: una planta industrial en la que deben llevarse a cabo varios procesos secuenciales en todas y cada una de las partes de que consta, como es el caso de las industrias química, extractiva y acerera.

45 Deterioro de los activos calificables

45.1 Todos los activos calificables deben sujetarse a pruebas de deterioro de acuerdo con las NIF relativas al deterioro en el valor de los activos de larga duración y en el valor de los inventarios, según sea el caso.

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [14]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca del monto del RIF capitalizado en el periodo y la tasa o tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF son obligatorias para activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1° de enero de 2007.

80 TRANSITORIOS

80.1 La obligación de capitalización del RIF capitalizable, establecida en esta NIF, debe aplicarse para todos los activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1° de enero de 2007; lo cual exceptúa a aquellos activos calificables que se encuentran en proceso de adquisición al 1° de enero de 2007 y sobre los cuales la entidad no haya optado por una capitalización previa del RIF.

80.2 En caso de que una entidad decida aplicar esta normatividad en periodos anteriores al 1° de enero de 2007, cuyos activos calificables se encontraban en proceso de adquisición al entrar en vigor esta NIF y no había optado por la capitalización del RIF capitalizable: dicha entidad debe considerar esa aplicación como un cambio contable, tomando en cuenta lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.3 En caso de que una entidad haya optado por la capitalización del RIF capitalizable en activos calificables antes del 1° de enero de 2007, con base en la normatividad vigente al 31 de diciembre de 2006, tal entidad debe continuar con dicha capitalización durante su periodo de adquisición, ajustándose a la metodología dispuesta en esta NIF a partir del 1° de enero de 2007.

80.4 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En 1999, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) dirigió a la membresía del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), a compañías listadas y a otros interesados, el proyecto para auscultación del Boletín C-7, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*. El CINIF continuó con el proyecto retomando los puntos esenciales del mismo, emitiendo la NIF D-6, *Capitalización del RIF*.

BC2 El plazo de auscultación de esta NIF terminó el 31 de agosto de 2006, recibiendo un gran número de comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF, considerando algunos de ellos, expresando sus puntos de vista a favor y en contra, según corresponda.

BC3 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta nueva NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos en la auscultación del proyecto de la NIF D-6.

Objetivo

Definición de periodo sustancial

BC4 El CINIF concluyó que el RIF capitalizable es parte importante del costo de adquisición de un activo si se requiere de un periodo sustancial (prolongado) para llevar a cabo las actividades necesarias con el fin de dejarlo listo para su uso intencional. Por lo que el objetivo de esta NIF es establecer las normas para la capitalización del RIF (¶ 1). Para alcanzar esta conclusión, el CINIF consideró que el punto en el tiempo en el cual un activo está listo para su uso intencional es trascendente en la determinación de su costo de adquisición.

BC5 Parte de las críticas al proyecto anterior se centraban en la ausencia de una definición de periodo sustancial. Al respecto, el CINIF determinó, como norma general, que éste se refiere a periodos prolongados y que cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición de un activo, considerando las particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones; el cual puede ser inclusive menor si el nivel de costo de financiamiento es alto. El nivel de costo de capitalización difiere de entidad a entidad y de época a época a través del tiempo. Por ello, se convino no establecer un periodo determinado. Por ende, se conservó el concepto de "periodo sustancial", acordándose que cada entidad debe

emplearlo dependiendo de sus circunstancias particulares. Por ello, no se establece un periodo determinado.

Alcance

Activos intangibles en fase de desarrollo y activos biológicos

BC6 Algunos comentarios señalaban la importancia de aclarar si se consideran o no activos calificables los siguientes: activos intangibles en fase de desarrollo, activos biológicos. La definición de activos calificables, periodo de adquisición y adquisición puede aplicar para algunos o quizás bastantes activos biológicos. Sin embargo, el Boletín E-1, *Agricultura*, requiere que estos activos se valúen a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta. Algunos comentarios recibidos consideraban que esta situación puede prestarse a confusión o mala interpretación, ya que esto permitiría el registrar los intereses sobre activos biológicos que ya están registrados a su valor razonable. El entendimiento sería que el Boletín E-1 limita el valor de los activos biológicos, el cual es su valor razonable menos costos estimados de punto de venta. Por lo tanto, cualquier RIF atribuible no podría ser capitalizado. Sin embargo, no queda claro si el RIF atribuible durante el periodo de adquisición (maduración) será considerado un deterioro o simplemente no estaría sujeto a capitalización.

BC7 Del análisis de los comentarios recibidos, el CINIF decidió excluir como activo calificable al activo biológico, dado que de acuerdo con la normatividad actual, éste se valúa a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta; por lo que se refiere a los activos intangibles en fase de desarrollo, éstos quedan comprendidos dentro de los activos calificables, al ser adquiridos para el uso propio de una entidad, y siempre y cuando requieran de un periodo sustancial (prolongado) de adquisición para poder usarlos.

Método de capitalización

BC8 Algunos comentarios al proyecto auscultado indicaban que el método de capitalización era inconsistente con las normas establecidas en la NIC-23, *Costos de financiamientos*, y en la SFAS-34, *Capitalización del costo de interés* y en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*. Otros comentarios señalaban que la capitalización del RIF debería ser opcional para la entidad.

BC9 Al respecto, el CINIF evaluó distintos tratamientos contables para el RIF, tales como:

a) reconocer el RIF sobre financiamientos como un gasto del periodo en el cual es incurrido;

b) capitalizar el RIF sobre financiamientos como parte del costo de adquisición de un activo cuando las condiciones mencionadas en el ¶ 17 estén presentes;

c) capitalizar el RIF sobre financiamientos *opcionalmente* como parte del costo de un activo cuando las condiciones mencionadas en el ¶ 17 estén presentes; y

d) capitalizar el RIF sobre financiamientos y el interés imputable sobre el capital como parte del costo de un activo cuando las condiciones mencionadas en el ¶ 17 estén presentes.

BC10 El CINIF concluyó que el método señalado en el inciso b) del párrafo anterior debe ser el adoptado y en el alcance del

proyecto desechó la consideración de costos imputables de capital (¶ 3). Los puntos de vista y las razones para alcanzar tal conclusión se mencionan en los siguientes párrafos.

BC11 Las NIIF, como método preferido (¶7, NIC-23), requieren que los intereses se carguen a los resultados del periodo en el que se devenguen y, sólo en forma alterna, aceptan su capitalización. El CINIF consideró importante tener presente que las NIIF están hechas para uso mundial; es decir, se elaboran con la finalidad de cubrir los distintos entornos económicos en que se desenvuelven los países miembros del IASB. Por ello, se deduce que el cuerpo normativo de cada país debe elegir entre la obligación de capitalizar los costos por financiamiento o la de aplicarlos directamente a los resultados del periodo. Lo anterior, para lograr la comparabilidad de la información financiera en un mismo marco económico.

BC12 Cabe mencionar que el IASB está considerando en su nuevo proyecto la eliminación de la opción de reconocer en resultados el costo de financiamiento de activos calificables y, por consiguiente, de la alternativa de selección que acepta la NIC 23, *Costos de financiamientos*. El IASB tomó esta decisión tentativa derivado del proceso de convergencia entre el IASB y el FASB. En consecuencia, el CINIF consideró que no existe alguna circunstancia por la cual el RIF no deba considerarse como parte del *costo de adquisición* de un activo.

BC13 El enfoque seguido por el CINIF sobre el costo de adquisición de un activo es que no debe existir alternativa contable alguna y debe hacerse obligatoria la capitalización del RIF para promover que se logre la comparabilidad de la información financiera.

Periodo de capitalización

BC14 El Marco Conceptual (MC) vigente (postulado básico de ***devengación contable***, ¶ 25.1, NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*) establece que:

> Los efectos derivados de las *transacciones* que lleva a cabo una entidad económica y *otros eventos*, que la han afectado económicamente, deben reconocerse, en el *momento en el que la afectan económicamente*, independientemente de la fecha en que se *realicen*.

Así como, se señala dentro de la NIF A-1, Capítulo 30 que periodo contable es:

> El que asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico (¶ 36.3, NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30).

BC15 Lo anterior implica que costos como el RIF capitalizable en los activos mantenidos para su uso no pueden ser adicionados en fecha posterior a la de su disponibilidad de uso. Así, los recursos que no afectan las actividades necesarias para dejar listos los activos para su uso no califican para la capitalización del RIF. Consecuentemente, el CINIF decidió no permitir la capitalización del RIF en el activo que ya está disponible para su uso.

BC16 El MC pone énfasis en la devengación contable que, junto con la definición de periodo contable (¶ 25.8, NIF A-1, Capítulo 20), indican que:

La información financiera sobre la base de lo devengado presenta los efectos de las transacciones y otros eventos sobre los recursos económicos de la entidad en los periodos en que estos ocurren y sirve de base para evaluar el desempeño pasado de la entidad y pronosticar el esperado.

Esto es, reconocer paralelamente los costos y gastos inherentes a la generación de ingresos de activos productivos, independientemente de la fecha en la que se liquiden.

BC17 En adición, el postulado básico de ***asociación de costos y gastos con ingresos*** (¶ 26.1, NIF A-1, Capítulo 20) establece que "los costos y gastos de una entidad deben *identificarse con el ingreso que generen* en el mismo periodo, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen".

BC18 Algunos activos están listos para su uso intencional cuando se adquieren. Otros, en cambio, son construidos o de alguna otra forma producidos para un uso particular por medio de una serie de actividades, las cuales toman tiempo prolongado para su realización. Es precisamente en ese periodo requerido que las inversiones para la producción del activo deben ser financiadas.

BC19 Dicho financiamiento tiene un costo, el cual puede adquirir la forma de un interés explícito sobre financiamientos asumidos para tal propósito o puede tomar la forma de un uso alterno de fondos sobre financiamientos genéricos anteriores. No obstante, independientemente de la forma que tome, un RIF capitalizable debe estar necesariamente devengado.

BC20 Dada la premisa de que el costo de adquisición de un activo debe incluir todos los costos necesarios para dejarlo listo para su uso intencional; el CINIF concluyó que el RIF capitalizable devengado de un financiamiento requerido por un activo durante el periodo de adquisición es parte de su costo de adquisición (véase ¶ 5).

Comparabilidad entre los activos adquiridos con financiamiento externo y los obtenidos con recursos propios

BC21 Algunos comentarios al proyecto auscultado indicaban que no existía comparabilidad entre entidades que autofinanciaban el activo en adquisición con las entidades que sí consideraban un financiamiento externo, al no permitirse la capitalización del costo imputable de capital.

BC22 El CINIF considera que no debe capitalizarse el costo imputable al capital, debido a que este costo no se reconoce en el estado de resultado integral ni en el de actividades. En adición, las normas emitidas por el IASB y el FASB tampoco permiten, en términos generales, su capitalización.

BC23 Comentarios recibidos opinaban que no debe capitalizarse el RIF, porque es derivado del financiamiento de los bienes con recursos de terceros, así como del efecto inflacionario que genera, pero no es necesario o indispensable para que el activo dé servicio. Se planteaba que un profesional en avalúos no considera ese costo de financiamiento como un factor generador de valor; asimismo, se indicaba que el tener un RIF en resultados es una decisión de la gerencia, la cual debe estar consciente de que durante el periodo del préstamo debe generar los flujos de efectivo suficientes para cubrir los intereses necesarios para adquirir un activo calificable. O en el caso de no requerir préstamos, debe estar dispuesta a no tener

el flujo de efectivo generado por inversiones actuales y que se destinan al activo.

BC24 En adición, las respuestas mencionaban que las NIIF reconocen esta situación en el método seleccionado afectando los resultados del periodo en que se requieren los flujos de efectivo y no difiriendo un gasto ya incurrido. Asimismo, señalan que el financiar expansiones con capital ajeno no aumenta el valor del activo y en resultados debe manifestarse el efecto de las decisiones financieras de la gerencia y de los accionistas; por ejemplo: no aportar capital o retirar dividendos, lo cual obliga a utilizar recursos de terceros. Por tanto, concluyen que el estado de resultado integral debe reflejar los efectos de la estructura financiera de la entidad y no sería correcto esconder el RIF en el activo calificable.

BC25 El CINIF consideró que la decisión de financiar con recursos propios o ajenos la producción de estos activos es resultado de decisiones financieras, cualesquiera que éstas hayan sido, por lo que la contabilidad deberá informar de su repercusión en los estados financieros. Si se decide su financiamiento con recursos ajenos, debe advertirse en la información financiera el efecto que el aumento del activo tiene en el monto de depreciaciones futuras; por el impacto del aumento del financiamiento de terceros, así como la disminución en la expectativa de generación futura de utilidades.

BC26 Por el contrario, si se decide su financiamiento con recursos propios, debe advertirse que no hay aumento en el activo ni en las depreciaciones futuras, lo que permite obtener mayores utilidades distribuibles en el futuro.

BC27 El CINIF opinó que, partiendo de la teoría económica, el valor del dinero es parte integral de todos los valores económicos. Cuando se producen artículos nuevos para su venta o para su uso, debe agregarse el valor del dinero de las inversiones utilizadas para la adquisición de activos calificables durante el proceso de producción, a fin de llegar al valor razonable de los bienes en el punto de su terminación. El razonamiento anterior se fundamenta en que a las inversiones efectuadas para la adquisición de activos calificables se les agrega un valor económico distinto al de las inversiones no calificables.

BC28 En adición, el CINIF está a favor de que el valor de la información del costo de adquisición como un indicador del flujo de efectivo potencial de un activo, sea también una razón para la capitalización del RIF. Al momento de la decisión de adquirir un activo, la entidad estima que el valor presente del servicio potencial de sus flujos de efectivo debe ser, al menos, tan grande como la suma de los costos que tendrían que ser incurridos para adquirirlos. De otro modo, la entidad presuntamente no podría adquirir el activo.

BC29 Por consiguiente, el compromiso de la entidad de obtener efectivo u otras fuentes para adquirir el activo, proporciona la evidencia disponible más objetiva del servicio potencial de los flujos de efectivo de un activo al momento de su adquisición.

BC30 En apoyo a lo anterior, el CINIF consideró que el costo de adquisición suministra la medida más confiable del flujo de efectivo potencial cuando los activos son construidos o producidos por la entidad; así como cuando son comprados en transacciones con terceros. La valuación del costo de adquisición de un activo construido o producido por la entidad no es tan simple como la valuación del costo de adquisición de

un activo comprado listo para su uso intencional. No obstante, el CINIF estimó que el objetivo debe ser el mismo: "obtener una valuación del servicio potencial del flujo de efectivo que es originado por evidencia objetiva". Luego entonces, para dichos activos, el costo de adquisición incluye todos los componentes del costo identificados por la entidad como necesarios para adquirir el activo.

Definición de términos

Financiamientos genéricos y específicos

BC31 Algunos comentarios sugerían definir financiamientos genéricos y específicos. El CINIF acordó incluir dichas definiciones.

Normas de valuación

La capitalización se debería limitar al Costo Integral de Financiamiento (CIF) en vez del RIF

BC32 Esto es, no reconocer productos integrales de financiamiento como una reducción del valor original de adquisición de los activos calificables. Incluso, hay quienes sugieren que únicamente los intereses se deberían capitalizar. El CINIF consideró que el RIF de naturaleza acreedora debe formar parte del RIF capitalizable; de lo contrario, el costo de adquisición del activo calificable sería superior al monto máximo de las erogaciones realizadas y por realizar por su adquisición, derivado del o de los financiamientos asociados y, por ende, se tendría un exceso de valor en el activo calificable.

La capitalización debe contemplar el costo nominal por interés, el REPOMO y la diferencia en cambios

BC33 El CINIF consideró que la gerencia de una entidad es capaz de obtener hoy en día una serie de instrumentos que protegen contra los efectos de una pérdida cambiaria, y el no utilizarlos constituye una especulación cuyo resultado debe reconocerse en el periodo en que ocurre. Además, las NIIF prohibieron, en las mejoras hechas a las NIC, la capitalización de la pérdida en cambios en activos de reciente adquisición. Ésta era una alternativa en la conversión de estados financieros en moneda extranjera cuando existía una devaluación severa y no se tenía posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura. En el contexto económico actual, esta situación es poco factible, ya que existe la posibilidad de obtener coberturas del riesgo cambiario, no sólo en México sino también en el extranjero.

BC34 La NIC-29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*, establece en su ¶ 21 que:

> *...usualmente, el impacto de la inflación queda reconocido en los costos financieros de los préstamos. No es apropiado (para el prestatario) proceder a reexpresar los gastos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y, de forma simultánea, capitalizar aquella parte de los costos financieros que compensa al prestamista por la inflación en el mismo periodo. Esta parte de los costos financieros se reconoce como un gasto en el mismo periodo en que se incurren los susodichos costos...*

Esto es equivalente a capitalizar el REPOMO.

BC35 Las tasas de interés nominales en una economía inflacionaria se ven afectadas por la propia inflación, como un efecto de las actitudes de los prestamistas para recuperar el poder adquisitivo de la moneda en que efectúan el préstamo. Si se regresa al texto del ¶ 21 de la NIC-29, puede observarse que impide simultáneamente al prestatario: reexpresar los gastos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y

capitalizar aquella parte de los costos financieros que compensa al prestamista por la inflación en el mismo periodo.

BC36 El CINIF consideró que no es procedente utilizar tasas nominales para la determinación de la tasa de capitalización, por lo que decidió *el cambio del procedimiento de capitalización con la utilización de tasas que consideren el REPOMO* (¶ 4.e), porque, de hecho, solamente se capitaliza el resultado integral de financiamiento que tiene un efecto directo en el costo de inversión del activo calificable.

BC37 Los conceptos inflacionarios son considerados en la determinación del RIF capitalizable, dado que el REPOMO de los financiamientos se compensa con el interés nominal devengado. En los activos adquiridos, el monto invertido en la adquisición de activos calificables y los intereses reales inciden en su costo de inversión. En el caso de financiamientos en moneda extranjera incluyen, adicionalmente, las pérdidas o ganancias por variaciones en el tipo de cambio (¶¶ 8-13), pudiendo válidamente presentarse en algunos casos una capitalización de RIF como producto, si el efecto cambiario, de presentarse a favor, supera el interés del financiamiento extranjero. Finalmente, se concluye que *las diferencias cambiarias y el REPOMO forman parte del RIF capitalizable y están acordes con las NIIF que admiten su capitalización.*

Improcedencia de la indización específica en periodos de capitalización

BC38 Comentarios recibidos advierten que en el caso de activos valuados por costos específicos del país de origen, tal como lo fija el Boletín B-10 (documento integrado), se podría presentar una duplicidad en la capitalización del efecto cambiario.

BC39 Las NIIF observan que si se incorpora una pérdida en cambios inevitable al valor de un activo, acorde con la NIC-23, la capitalización del efecto cambiario del financiamiento tuvo que ser directamente tomada del resultado del periodo.

BC40 En cambio, en nuestra normatividad, sí podría presentarse una duplicación en su consideración en el valor del activo, al estar primero éste sujeto a una actualización por indización específica bajo el Boletín B-10 (documento integrado). Lo anterior genera un RETANM que incluye el efecto de la pérdida en cambios y, con posterioridad, al incorporar el efecto cambiario al valor del activo a través de la capitalización del RIF, duplicaría su efecto.

BC41 Destaca en las dos normatividades una visualización distinta en la aplicación contable de los efectos cambiarios, ya que mientras para las NIIF no se permite incorporar efectos cambiarios de moneda extranjera producto de una indización específica, en el Boletín B-10, en cambio, esto representa un reconocimiento en el que parcialmente, vía el procedimiento alterno de actualización por indización específica, se incorpora la pérdida en cambios en el costo de adquisición. Esto genera un resultado ganado no realizado reconocido como un componente separado del capital (RETANM).

BC42 Lo anterior permite hacer la siguiente aseveración: "Para las NIIF la consideración del efecto cambiario en el valor de los activos en la conversión de moneda extranjera, se reconoce tomándolo directamente de los resultados cambiarios que arroja el financiamiento no liquidado; en cambio, para las NIF el efecto cambiario del financiamiento se conserva en resultados, una vez aplicada la indización específica; consiguientemente, puede capitalizarse como RIF en el valor

del activo, duplicándose". Por lo que, estrictamente, no puede procederse a actualizar el activo por indización específica mientras se encuentre en periodo de adquisición y se obligue, a su vez, con la adopción de esta NIF, a la capitalización del RIF. Esto es, con el efecto cambiario que ello implique, y más considerando que no importa si procede o no de devaluaciones severas o es inevitable. Consiguientemente, se aclara que "es improcedente la utilización de la indización específica en la actualización de activos calificables durante el periodo de capitalización del RIF" (¶ 14).

Rendimientos de excedentes por fondos de financiamientos invertidos

BC43 Algunas respuestas a la auscultación proponían reconsiderar la posibilidad de incluir los intereses ganados en la fórmula de la tasa de capitalización, lo cual aseguraría que dicho beneficio se viera reflejado proporcionalmente durante el periodo de capitalización. Esta propuesta se apoyó en que la NIC-23 establece que los costos de préstamos capitalizables deben reducirse por el ingreso que genera la inversión de los préstamos obtenidos para el activo calificable. Se mencionaba que, en virtud de que la NIF dispone lo contrario, de acuerdo con lo mencionado en el ¶ 15 de la NIC-23, la cual señala que los intereses ganados por la colocación de los fondos obtenidos por financiamientos específicos en espera de ser usados para la adquisición del activo calificable deben restarse de los costos por financiamiento para determinar el monto de los intereses susceptibles de ser capitalizados, en vez de lograr la convergencia, se crea una nueva diferencia.

BC44 Por consenso de los miembros del CINIF, se acordó *no considerar los rendimientos antes aludidos en el caso de financiamientos específicos* (¶ 9). Lo anterior considerando que el interés a favor devengado representa un interés recuperado del interés a cargo de la entidad por la parte del financiamiento aún no invertido en la adquisición del activo calificable, estos intereses, se meditó, deben enfrentarse adecuadamente en resultados, al considerarse ambos intereses como no aplicados en la adquisición del activo; lo anterior, basado en lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, esencialmente en el postulado básico de "Asociación de costos y gastos con ingresos", el cual señala, como se mencionó anteriormente, que los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen. En adición, no hacerlo así representaría una inconsistencia, dado que el RIF capitalizable estaría en función del financiamiento y no basado en la inversión, como es lo propuesto por esta NIF.

BC45 Por tanto, el CINIF consideró que, de acuerdo con el procedimiento propuesto en la NIF, en el cual se determina un promedio ponderado de activos para la aplicación de la tasa de capitalización (¶ 22), aplicable tanto a financiamientos específicos como genéricos, no sería válida la disminución de los rendimientos obtenidos por fondos invertidos de excedentes no aplicados dado que:

a) no considera el total del costo de interés del financiamiento en el mismo periodo;

b) el procedimiento planteado por la NIC-23 permite capitalizar el diferencial de tasas entre el interés a cargo derivado del financiamiento y el interés a favor de los fondos invertidos, por la porción de financiamiento

específico no invertido en el activo calificable. Este diferencial, en nuestro entorno económico, es más representativo en épocas económicas inestables; y

c) En adición, cabe señalar que el IASB ha manifestado la intención de eliminar este procedimiento.

Financiamientos sin intereses

BC46 Comentarios recibidos indicaban que los financiamientos sin intereses deberían ser valuados a su valor presente para determinar el monto de los intereses implícitos que se capitalizarán en función del tiempo, con base en las reglas de esta NIF, lo cual sería congruente con lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*. Parece inadecuado que se contemple la capitalización del resultado por posición monetaria (REPOMO) en financiamientos que no devengan intereses. No se justifica la capitalización, ya que éste surge exclusivamente como una partida operativa y no como un beneficio financiero. Además, dicha capitalización daría lugar al registro de un activo por un valor menor al flujo de efectivo que requirió. Esto indicaría que el valor del activo fijo debiera reducirse en un importe similar al ajuste por inflación del periodo y, por lo tanto, el valor del activo calificable estaría a su costo histórico.

BC47 En adición, los comentarios recibidos agregan que el ¶ 10 de esta NIF es intrascendente, ya que para que se pueda capitalizar el REPOMO, éste debe cumplir con las condiciones del inciso c) del ¶ 17, lo cual nunca sucederá al hablar éste de intereses devengados y que éstos sean un requisito para la capitalización del RIF. Si el REPOMO de los pasivos sin tasa de interés explícita es capitalizable, también lo debe ser la de los activos, como los anticipos a proveedores.

BC48 El CINIF, después de analizar los comentarios recibidos, acordó sólo proceder a la capitalización del RIF si se tiene un costo de interés, ya sea explícito o implícito identificable a los financiamientos, por lo que se reconsideró la norma para incluir el interés implícito en pasivos reconocidos a valor presente de acuerdo con lo señalado en la NIF C-19 y en la NIF A-1, Capítulo 70.

Mecánica para la determinación del RIF capitalizable

BC49 La mecánica propuesta se basa en la identificación y determinación del RIF capitalizable devengado sobre el monto invertido durante la adquisición de activos calificables. Dicha mecánica se encuentra ampliamente explicada en los casos 1 y 4 de esta NIF.

BC50 Cabe mencionar que el CINIF señaló que debe incluirse en la capitalización del RIF el REPOMO de cualquier financiamiento, tenga explícito o implícito un costo por interés (¶ 10).

BC51 Asimismo, en el caso de financiamientos en moneda extranjera debe incluirse cualquier efecto cambiario que derive de pasivos con costo (¶ 11). Dicho incremento o decremento generado por el fondeo de financiamientos en moneda extranjera incide en la determinación de los costos de adquisición.

El RIF debería ser capitalizable mensualmente

BC52 Comentarios derivados del proceso de auscultación indicaban que el RIF debería ser capitalizable mensualmente y debería formar parte de la base del valor de la inversión sujeta al

proceso de capitalización. Como consecuencia, los casos prácticos deben modificarse para incorporar en ellos la tasa mensual compuesta del RIF, así como el efecto de capitalizar mensualmente el RIF en el costo de los activos calificables. Se debería considerar la actualización del RIF capitalizado mensualmente a pesos de cierre.

Valuación inicial de la capitalización

BC53 Las normas incluidas en la NIF incorporan, como requisito para iniciar la capitalización del RIF capitalizable, que los intereses se hayan devengado. Condición fundamental para identificar el inicio del periodo de adquisición, junto con las otras dos condiciones restantes señaladas en el ¶ 17.

BC54 Por otro lado, es menester indicar que el CINIF consideró pertinente establecer en la mecánica a utilizar, el aplicar la tasa de capitalización exclusivamente sobre el promedio ponderado de las inversiones para la adquisición de activos calificables, sin considerar montos de RIF previamente capitalizados (¶ 23). Lo anterior, además de ser una mecánica más transparente y sencilla, evita el capitalizar RIF sobre el mismo RIF.

Capitalización del RIF en terrenos

BC55 De acuerdo con comentarios recibidos, se establecieron normas de capitalización del RIF en terrenos, acorde con lo establecido en la NIF C-6. En dichas normas sólo se permite la capitalización del RIF en la adquisición del terreno, si se realiza algún proceso de transformación para su disposición o para dejarlo listo para efectuar una construcción. Esto, evidentemente, da pauta a no efectuar capitalización alguna por el solo hecho de adquirir un terreno sin realizar alguna actividad en el mismo.

BC56 El CINIF señaló que el costo de adquisición de un terreno debe incluir sólo el RIF capitalizable identificado con las inversiones para la adquisición de activos calificables financiadas adicionales al costo de compra, acorde con el Boletín C-6, que señala: "...además son incluidos los siguientes costos: demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización0..." (¶ 19 y pie de página 4).

Reconsiderar la prohibición de capitalizar el RIF en inversiones en asociadas y subsidiarias no consolidadas

BC57 Comentarios recibidos indicaban que se debería reconsiderar la prohibición de capitalizar el RIF en inversiones en asociadas y subsidiarias no consolidadas. Hay que señalar que no obstante que la tenedora no controla los activos de esas asociadas o subsidiarias no consolidadas, sí ejerce influencia significativa sobre el activo que representa la inversión en acciones en esas entidades que aún no generan utilidades por encontrarse en periodos preoperatorios, pero sí originan costo de interés a la tenedora. Sin embargo, el CINIF consideró no procedente la capitalización del RIF por la tenedora en las inversiones en asociadas o subsidiarias no consolidadas, aun cuando éstas se encuentren en etapa preoperativa que incluya el uso de fondos para inversiones en activos calificables, si no existe un acuerdo entre las partes. Observando que de existir un acuerdo entre las partes el interés se repercutiría a la asociada o subsidiaria no consolidada y, por consiguiente, el método de participación capturaría dicho RIF (¶ 15.c).

Capitalización a nivel consolidado

BC58 En los comentarios recibidos, se indicó que no era clara la metodología de capitalización a nivel consolidado. El CINIF considera que la NIF se refiere a la entidad económica, entendiéndose como tal al ente identificable individual o consolidado coordinado por una autoridad que centraliza la toma de decisiones (¶¶ 15.c y 24). Aclarando que la relación de los financiamientos con las inversiones para la adquisición de activos calificables existe independientemente de que dichos financiamientos se otorguen en cualquiera de las diferentes entidades legales que integran el grupo y, por ende, procede la capitalización del RIF a nivel consolidado.

Valuación posterior durante el periodo de capitalización

BC59 Comentarios recibidos señalaban que las normas de suspensión de la capitalización del RIF mencionadas en el proyecto anterior no eran claras. Al respecto, el CINIF puntualizó, en la suspensión de la capitalización del RIF, que el "tiempo" debe ser el punto prioritario a destacar. Lo anterior, dado que el activo calificable requiere de un periodo prolongado para su terminación (¶¶ 26-27).

Monto máximo permitido en la capitalización del RIF

BC60 El CINIF opinó que en la versión anterior no se estableció que el RIF capitalizado no debe ser superior al RIF devengado en el mismo periodo. Al respecto, existe la dificultad, en algunos casos, de identificar el RIF capitalizado con el correspondiente devengado en función de su naturaleza y, consiguientemente, establecer una limitante; dado que podría suscitarse que el RIF total devengado por la entidad sea de una naturaleza contraria al RIF capitalizable identificado con el financiamiento o que este último tuviese periodos de distinta naturaleza (deudor o acreedor) durante el periodo de capitalización. Por tanto, el CINIF consideró prudente señalar que cada entidad debe realizar su comparación de acuerdo con la naturaleza del RIF final de cada periodo. Al efecto, deben considerarse los elementos propios de la naturaleza del financiamiento, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, para asociar el RIF capitalizado con el devengado en el mismo periodo (¶¶ 7 y 35.c).

Capitalización de la pérdida en cambios permitida

BC61 De los comentarios recibidos, algunos indicaron que se presentaba una sobrevaluación de activos y no se contemplaban límites de capitalización, como es el reconocimiento del castigo por deterioro.

BC62 Al usar el método de INPC para actualizar el activo calificable, si acontece una devaluación severa y se capitaliza la pérdida en cambios, los activos capitalizados podrían reflejar una reexpresión excedida; esta situación aconteció en el periodo de 1994 a 1995. Por otro lado, al capitalizar la pérdida cambiaria en el corto plazo se beneficia el estado de resultado integral, al excluirla e impedir que su efecto compense el REPOMO positivo que se origina en los meses inmediatos después de la devaluación.

BC63 En México es un dilema utilizar contabilidad inflacionaria y, al mismo tiempo, establecer la obligatoriedad de la capitalización del RIF capitalizable que incluye el efecto cambiario. Por ello, se observan las siguientes condiciones en la capitalización:

a) si la economía es estable se puede, sin apuro, incorporar el efecto cambiario al activo;

b) ante la presencia de una fuerte devaluación debe permitirse, de cualquier forma, la capitalización de la pérdida en cambios;

c) si se tienen instrumentos de cobertura del riesgo cambiario y, a su vez, no existe un control para la obtención de divisas y la consiguiente liquidación del pasivo, prevalecen las condiciones necesarias para poder evitar dicha pérdida en cambios; y

d) en caso contrario, podría presentarse la problemática de sobrevaluar el activo, si concluyera el periodo de adquisición de un activo inmediatamente después de una severa devaluación, ya que posteriormente a la devaluación se genera una hiperinflación, duplicándose su efecto en el valor del activo. Lo anterior, debido a que en nuestra normatividad la incorporación de los efectos de la inflación en la información financiera es una norma obligatoria.

BC64 Con base en el párrafo anterior, el CINIF consideró prudente establecer que cualquier activo calificable con RIF capitalizado se sujete a pruebas de deterioro de acuerdo con la normatividad exprofeso en vigor (¶ 34). De esa suerte, se eliminaría cualquier sobrevaluación futura, por lo que se juzgó que no es motivo de reglamentación en la presente NIF.

Normas de revelación

BC65 En relación con el proyecto anterior se agregaron, como normas de revelación, las siguientes:

a) identificar por cada tipo de activo calificable el monto de los financiamientos destinados a su adquisición y el RIF capitalizado en el periodo;

b) mencionar cuáles activos calificables fueron terminados en el periodo;

c) mostrar una conciliación entre el RIF devengado, el capitalizado y el enviado a resultados; y

d) revelar la tasa o tasas de capitalización anualizadas que se utilicen (¶ 35.c).

Vigencia y transitorios

BC66 Se estableció puntualmente cuáles son los párrafos de Boletines y Circulares que quedan sin efecto con la entrada en vigor de la nueva NIF. Por otro lado, se consideró conveniente que se incluyeran, para la aplicación de la normatividad establecida en la presente NIF, la totalidad de los activos calificables que inicien su proceso de adquisición el, o después del, 1° de enero de 2007. En disposiciones transitorias se menciona qué hacer en el caso de que la entidad haya optado o no por la capitalización previa al 1° de enero de 2007, fortaleciendo la comparabilidad (¶¶ 36-40).

Conclusión general

BC67 Esta nueva NIF conserva la esencia del anterior proyecto del Boletín auscultado y proporciona una mayor explicación, tanto en su objetivo y alcance, como en la definición de términos; así como en la mecánica para la capitalización del RIF.

BC68

Para eliminar la posible duplicidad en los cargos por efectos cambiarios se incluyeron "candados" para evitar que esto pudiera suceder. Por lo anterior, se aclara la inexistencia de duplicidad de los efectos inflacionarios, lo cual queda evidenciado al realizar los cálculos de los casos prácticos.

BC69 Eliminado.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-6

Esta Norma de Información Financiera D-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Investigadores C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-6

C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

---

1 Véase Apéndice - Bases para conclusiones, Método de capitalización.

2 De acuerdo con la NIF B-3, *Estado de resultado integral* el resultado integral de financiamiento incluye los intereses, las fluctuaciones cambiarías, los cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros y el REPOMO.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

4 Inclusive intereses implícitos de pasivos calculados a valor presente, en términos de lo dispuesto por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 70, *Valuación*.

5 Tales como, los costos asociados para la obtención del financiamiento (por ejemplo, la amortización de primas y los descuentos de emisión) y el impuesto atribuible al costo de financiamiento que en un momento dado se pague por cuenta de acreedores extranjeros.

6 Debe considerarse lo dispuesto en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*.

7 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

8 Este párrafo fue modificado por la NIF C-18 a partir del 1o de enero de 2011.

9 Los costos comprendidos para la valuación de terrenos, acorde con lo mencionado en la NIF, se señalan en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*.

10 Cuando no existe una identificación específica de activos y pasivos, sino que la misma es genérica, la diferencia entre el monto ponderado de las inversiones en activos calificables y el monto ponderado de los pasivos, de presentarse, se debe a financiamientos destinados a fines distintos a la adquisición de activos calificables.

11 El periodo de adquisición para la ponderación de los financiamientos y de los activos calificables debe ser el mismo.

12 Los financiamientos intercompañías no deben considerarse, dado que el RIF forma parte de las eliminaciones.

13 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

14 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

Norma de Información Financiera D-8

PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los pagos basados en acciones en la información financiera. La NIF D-8 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF, en noviembre de 2008, para su publicación y entrada en vigor a partir de enero de 2009.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN13**
Preámbulo	IN1
Razones para emitir la NIF D-8	IN2
Eliminación de la supletoriedad de la Norma Internacional de Información Financiera	IN3
Principales características de esta NIF	IN4 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9 – IN13
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.6**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**40.1 – 46.1**
41 Transacciones con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital	41.1 – 41.29
42 Transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo	42.1 – 42.4
43 Transacciones con pagos basados en acciones con alternativa de liquidación en efectivo	43.1
44 Transacciones en las que la contraparte tiene la elección del medio de liquidación	44.1 – 44.7
45 Transacciones en las que la entidad tiene la elección del medio de liquidación	45.1 – 45.3
46 Transacciones con pagos basados en acciones con obligaciones fiscales retenidas	46.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.2**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 66.4**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas a los estados financieros	61.1 – 61.4
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Revelaciones en las notas a los estados financieros	66.1 – 66.4
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC29**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-8	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-8	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las entidades a menudo otorgan acciones u opciones de compra de acciones de su capital o de una entidad relacionada a sus empleados o a terceros en pago de servicios y/o bienes. Los planes de acciones y de opciones de compra de acciones son una estrategia creciente de remuneración de miembros del órgano de administración, altos ejecutivos y otros empleados, los cuales representan un beneficio a los empleados, este tipo de beneficios está exceptuado dentro del alcance de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. Adicionalmente, algunas entidades emiten ocasionalmente estos instrumentos para pagar a sus proveedores, tales como proveedores de servicios profesionales.

Razones para emitir la NIF D-8

IN2

Esta NIF se emite con la intención de tener una norma que cubra el reconocimiento de las transacciones de compras de bienes y servicios con pagos basados en acciones y opciones de compra de acciones de la entidad o de una entidad relacionada, que coincida con las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Eliminación de la supletoriedad de la Norma Internacional de Información Financiera

IN3 Anteriormente, de conformidad con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 90, *Supletoriedad*, la Norma Internacional de Información Financiera 2 (NIIF 2), *Pagos basados en acciones*, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) en vigor a partir de 2005, ha sido aplicable en México en forma supletoria, en ausencia de una norma mexicana que cubriera el tema de pagos basados en acciones y opciones de compra de acciones de la entidad. Esta NIF adopta los postulados de la normatividad de la NIIF 2, por lo cual no existen efectos por la adopción de la NIF D-8.

Principales características de esta NIF

IN4 Esta NIF establece las normas de reconocimiento para las siguientes transacciones de pagos basadas en acciones:

a) liquidables con instrumentos del capital, tales como acciones u opciones de compra de acciones, que la entidad o una entidad relacionada emite como contrapartida de bienes y servicios;

b) liquidables con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de una entidad relacionada o de otros instrumentos del capital de la misma; y

c) liquidables con instrumentos del capital o con efectivo, en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo otorgan a la entidad o al proveedor de bienes o servicios la opción de decidir cómo se liquidarán.

IN5 Cuando las transacciones basadas en acciones son liquidables con instrumentos del capital, la NIF requiere que la entidad reconozca los bienes o servicios recibidos a su valor razonable y el correspondiente aumento del capital contable. Si la entidad no puede determinar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, debe determinarlo de forma indirecta, con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. Al respecto:

a) existe la presunción de que el valor razonable directo de los bienes o servicios recibidos puede ser determinado confiablemente en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios. Cuando dicha presunción no es confiable, la transacción debe valuarse indirectamente con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados en la fecha en la que la entidad recibe los bienes o la contraparte presta los servicios;

b) las transacciones con los empleados y terceros que suministren servicios similares, deben valuarse al valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, pues normalmente no es posible proyectar confiablemente el valor razonable directo de este tipo de servicios. El valor razonable de los instrumentos del capital otorgados se determina, desde la fecha en que se otorgan, con referencia al valor que se estima tendrán en la fecha de ejercicio; en el caso de que no pueda determinarse dicho valor, puede utilizarse el valor intrínseco de los instrumentos en cada periodo.

c) para los bienes o servicios a valuar con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, se deben considerar las condiciones de mercado desde la fecha de valuación para proyectar el valor razonable de las acciones o de las opciones a la fecha probable de ejercicio. En cambio, las condiciones de adjudicación relativas al periodo de servicio o cumplimiento de objetivos se consideran para determinar, al final de cada periodo, el importe a reconocer por los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos del capital otorgados, con base en el número de instrumentos del capital que se estima van a adjudicarse. Por lo tanto, si no se cumple la condición de adjudicación se revierte el importe reconocido por la parte de los bienes o servicios que no se recibieron según lo acordado;

d) el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados se determina con base en los precios de mercado disponibles, dando efecto a los plazos y condiciones sobre los que tales instrumentos del capital fueron otorgados. A falta de precios de mercado, se estima el valor razonable empleando alguna técnica de valuación que determine cuál será el precio de dichos instrumentos, proyectado a la fecha probable de ejercicio o pago, en una transacción realizada entre partes independientes y debidamente informadas; y

e) requiere reconocer cualquier modificación de los plazos y condiciones de una opción o acción otorgada (por ejemplo, si se fija nuevamente el precio de la opción) o cancelación, readquisición o reemplazo de un otorgamiento de instrumentos del capital que incremente su valor. En el caso de una modificación, cancelación o liquidación que reduzca el valor de los instrumentos del capital otorgados a los empleados, la NIF requiere que la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valuados al valor razonable originalmente proyectado desde la fecha de otorgamiento.

IN6 Cuando las transacciones con pagos basados en acciones se liquidan en efectivo, la entidad debe valuar los bienes y servicios adquiridos y el pasivo incurrido, al valor razonable de los instrumentos del capital de referencia. En tanto el pasivo no sea liquidado, la entidad está obligada a volver a determinar el valor razonable del pasivo en cada fecha en que presente información financiera, así como en la fecha de liquidación, reconociendo los cambios en su valor en el resultado del periodo.

IN7 Si existen transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo dan a la entidad o a la contraparte, la elección de liquidar la transacción en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, la entidad

debe reconocer esa transacción como un pasivo si fuera liquidable con efectivo o como capital, siempre y cuando exista la intención y posibilidad de liquidarla con instrumentos del capital.

IN8 Se establecen normas de revelación que permitan a los usuarios de los estados financieros entender:

a) la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones existentes durante el periodo;

b) cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o, en su defecto, el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, durante el ejercicio; y

c) el efecto de las transacciones de pagos basados en acciones sobre el resultado del periodo y sobre la situación financiera de la entidad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, especialmente en el Capítulo 20, *Postulados básicos*, el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, el Capítulo 60, *Reconocimiento*, y el Capítulo 70, *Valuación*.

IN10 El Capítulo 20 de la NIF A-1, que trata el postulado de devengación contable, señala: "las transacciones deben reconocerse contablemente cuando mediante un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra, independientemente de cuando se realicen". Asimismo, en el mismo párrafo se agrega: "...por ejemplo, cuando una entidad transfiere el control de una mercancía a su cliente adquiere un derecho de cobro, el cual debe reconocer en el momento en que ocurre dicha transferencia, independientemente de cuando lo cobre...". Con base en lo anterior, se desarrolla una norma que reconoce las transacciones con pagos basados en acciones cuando los derechos y obligaciones acordados surgen, al efectuarse las transacciones que originan un pago basado en acciones.

IN11 El Capítulo 20 de la NIF A-1, establece en relación con el postulado de asociación de costos y gastos con ingresos que: "los costos y gastos de una entidad debe asociar, en el mismo periodo contable, los costos y gastos con los ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen". Como complemento de lo anterior, el Capítulo 50 de la NIF A-1 señala que: "cuando se obtiene el ingreso asociado a un activo, su costo relativo se reconoce en resultados; por lo tanto, al reconocerse en el estado de resultado integral o estado de actividades, asociándolo expresamente con el ingreso relativo". Dado que una gran parte de las transacciones pagadas con base en acciones son por servicios que contribuyen a que la entidad obtenga ingresos, es lógico que el costo y gasto se reconozca a medida que se recibe el servicio y no cuando se hace la liquidación del pago basado en acciones.

IN12 Un elemento muy importante de las transacciones con pagos basados en acciones es su valuación. Se decidió que el valor razonable, tal como se define en la NIF A-1, Capítulo 70 es el que aplica a la valuación de las transacciones con pagos basados en acciones, ya que: "el valor razonable refleja la perspectiva de los participantes del mercado al que tiene

acceso la entidad. El activo o pasivo se determina usando los mismos supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del mismo, en el supuesto de que dichos participantes del mercado actuasen en su mejor interés económico". Dada la inherente dificultad de valuar ciertas transacciones con pagos basados en acciones, se concluyó que el valor razonable de la transacción entre las partes interesadas es el mejor parámetro de valuación, por lo que se desarrolló la normatividad aplicable en atención a las características de la transacción.

IN13 Finalmente, la norma permite un cumplimiento adecuado de la característica primaria de la información financiera de relevancia, pues, tal como se indica en la NIF A-1, Capítulo 40, permite: "...mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa)", porque se logra que el efecto de las opciones de compra de acciones otorgadas a empleados, se reconozca adecuadamente como un costo o gasto de la entidad, al reconocerlas a su valor razonable y a medida que se devengan.

La NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF D-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es requerir que la entidad reconozca el costo o gasto incurrido, ya sea en resultados o como partida capitalizable, y el correspondiente efecto en el pasivo o en capital, por efectos de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo el otorgamiento de opciones de compra de acciones a los empleados.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*. Excepto por lo establecido en los párrafos 20.3, 20.4 y 20.5, dichas entidades deben aplicar esta NIF en el reconocimiento de todas las transacciones de compras de bienes o servicios para las cuales se acuerdan pagos basados en acciones de la entidad, incluyendo aquéllas:

a) *liquidables mediante instrumentos del capital*, en las cuales la entidad recibe bienes o servicios a cambio de sus instrumentos del capital propios o de una parte relacionada (incluyendo acciones y opciones de compra de acciones);

b) *liquidables en efectivo*,[1] en las cuales la entidad adquiere bienes o servicios, incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios por importes que se basan en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos del capital de la misma; y

c) en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan, ya sea a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios, la opción de que la transacción se liquide en efectivo (o con

otros activos) o mediante la emisión de instrumentos del capital de la entidad.

20.2 Las transferencias de instrumentos del capital de una entidad, realizadas por sus accionistas a terceros (incluyendo empleados) en pago de bienes o servicios suministrados a dicha entidad, son consideradas para efectos de esta NIF como pagos basados en acciones. Esto aplica aun cuando la transferencia se haga con instrumentos del capital de la controladora o por cualquiera de sus subsidiarias, hacia los terceros que hayan suministrado bienes o servicios a dicha entidad económica.

20.3 Una transacción con un empleado o un tercero, en su condición de tenedor de instrumentos del capital de la entidad, no será una transacción con pagos basados en acciones, en virtud de que este tipo de transacciones no se derivan del suministro de bienes o servicios. Por ejemplo, si una entidad concede a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos del capital el derecho a adquirir instrumentos del capital adicionales a un precio inferior al valor razonable de dichos instrumentos, y un empleado recibe tal derecho por ser tenedor de instrumentos del capital de esa clase particular, el otorgamiento o el ejercicio de ese derecho no estará sujeto a lo establecido por esta NIF.

20.4 Esta NIF no aplica a bienes adquiridos en una adquisición de negocios a la que sea aplicable la norma particular relativa a adquisiciones de negocios, por lo que los instrumentos del capital emitidos a cambio de los de la entidad adquirida, no están dentro del alcance de esta NIF. Sin embargo, los instrumentos del capital otorgados a los empleados de la entidad adquirida en su condición de empleados (por ejemplo, a cambio de continuar prestando sus servicios) sí están dentro del alcance de esta NIF. Igualmente, la cancelación, sustitución u otra modificación de acuerdos de pagos basados en acciones, a consecuencia de una adquisición de negocios o de alguna otra reestructuración del capital contable, debe reconocerse de acuerdo con esta NIF.

20.5 Esta NIF no aplica a aquellas transacciones con instrumentos financieros que se tratan en otras normas, tal como la emisión de acciones en una reestructuración de pasivo o para convertir obligaciones convertibles.

20.6 Aun cuando se considera que los planes de pagos basados en acciones representan un beneficio a los empleados, la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, no los contempla por lo cual se tratan en esta NIF. Sin embargo, el gasto reconocido por dichos pagos debe formar parte del total de beneficios a empleados que otras NIF requieren revelar. Asimismo, los pasivos que surgen de ciertos acuerdos de pagos basados en acciones deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en esta norma, pues su reconocimiento no está contemplado en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) acuerdo de pagos basados en acciones;

b) adjudicación de pago basado en acciones;

c) adquisición;

d) adquisición de negocios;

e) capital contribuido;

f) componente;

g) condición de otorgamiento recargable;

h) condición de valor de mercado;

i) condición para la adjudicación;

j) empleado y tercero que presta servicios similares;

k) fecha de ejercicio de la opción;

l) fecha de otorgamiento en un pago basado en acciones;

m) fecha de reconocimiento;

n) fecha de valuación en un pago basado en acciones;

o) instrumento financiero de capital;

p) instrumento financiero de capital otorgado;

q) liquidación;

r) opción de compra de acciones;

s) otorgamiento;

t) periodo para la adjudicación del otorgamiento;

u) transacción con pagos basados en acciones;

v) transacción con pagos basados en acciones a liquidar con instrumentos del capital;

w) transacción con pagos basados en acciones a liquidar en efectivo u otros activos;

x) valor intrínseco; y

y) valor razonable.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

40.1 La entidad debe reconocer los bienes adquiridos o servicios recibidos en una transacción con pagos basados en acciones al obtener dichos bienes o recibir tales servicios y debe reconocer el correspondiente incremento en el capital contable, por los bienes o servicios que son liquidables en instrumentos del capital, un pasivo por los bienes o servicios que son liquidables en efectivo u otros activos, o una combinación de ambos si el acuerdo contempla ambas opciones.

40.2 Cuando los bienes adquiridos o servicios recibidos en una transacción con pagos basados en acciones no cumplan con la definición de activo establecida en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, deben reconocerse como gastos.

40.3 Normalmente surge un gasto al consumir bienes o servicios. Los servicios se consumen comúnmente cuando la contraparte

presta el servicio y se reconoce el gasto que se devenga. Los bienes pueden ser consumidos a lo largo de un periodo o, en el caso de los inventarios, al ser vendidos en un momento posterior, por lo cual se reconoce primero un activo y el costo o gasto hasta que los bienes son consumidos o vendidos para un adecuado enfrentamiento de costos y gastos con ingresos. Sin embargo, si los bienes o servicios no cumplen los requisitos para su reconocimiento como activos, debe reconocerse el costo o gasto de inmediato. Por ejemplo, la entidad puede adquirir bienes para la fase de investigación de un nuevo producto, mismos que no cumplen con las condiciones para reconocerse como activos según la NIF particular de activos intangibles, por lo que deben reconocerse inmediatamente como gasto.

41 Transacciones con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital

41.1 En las transacciones con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital, la entidad debe reconocer los bienes o servicios recibidos y el correspondiente incremento en el capital contable, directamente al valor razonable de los primeros, a menos que dicho valor razonable no pueda ser determinado confiablemente. Si la entidad no puede determinar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, dicho valor y el incremento en el capital contable, debe reconocerse indirectamente con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.[2]

41.2 En los casos de transacciones con terceros en las cuales se fija un precio del bien o servicio, a pagar con un número variable de acciones en función al valor de mercado de éstas en la fecha en que se entreguen, se genera un pasivo y se considera que se está capitalizando el adeudo existente con el proveedor del bien o servicio en el momento en que se emiten las acciones.

41.3 En los casos de servicios prestados por empleados y por terceros que suministran servicios similares,[3] en los que normalmente no es posible proyectar confiablemente el valor razonable de este tipo de servicios, la entidad debe determinar el valor razonable de los servicios recibidos con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, como se indica en los párrafos 41.10 al 41.13. El valor razonable de esos instrumentos del capital debe determinarse desde la fecha de otorgamiento proyectando su valor a la fecha estimada de ejercicio, que es generalmente posterior a la de adjudicación.

41.4 Generalmente, las acciones, las opciones de compra de acciones u otros instrumentos del capital se otorgan a los empleados como parte de su paquete de remuneraciones, en adición al sueldo y otros beneficios. Normalmente, no es posible valuar directamente los servicios recibidos atribuibles a cada componente del paquete de remuneraciones, ya que al otorgar beneficios adicionales, la entidad espera un esfuerzo y dedicación adicional que no puede valuarse por separado. Igualmente, no es posible determinar el valor razonable del total del paquete de remuneraciones, sin incluir el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. Dada la dificultad para determinar directamente el valor razonable de los servicios recibidos, la entidad debe valuarlos con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.

41.5

Al aplicar la normatividad del párrafo 41.1 a las transacciones con terceros distintos de los empleados, existe una presunción de que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos[4] puede estimarse confiablemente y debe determinarse en la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios, con base en el precio contratado u otra base objetiva que se tenga. En los raros casos en que la entidad no pueda determinar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, éstos deben valuarse indirectamente, con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, referido a la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.

41.6 En algunos casos la entidad puede estar recibiendo distintos bienes y servicios, que serán liquidados con instrumentos del capital, pero no todos los bienes o servicios pueden ser debidamente identificados para reconocer los activos, costos y gastos. Por ejemplo, puede haberse adquirido una maquinaria cuyo precio si es identificado y además el proveedor puede haberse comprometido a dar entrenamiento al personal cuyo monto no es determinable. Otro ejemplo sería si entregan acciones a una entidad caritativa muy visible en la comunidad, en cuyo caso no habría otro medio para determinar el monto del donativo más que con el valor razonable de los instrumentos del capital entregados. En el caso de que se reciban bienes o servicios cuyo monto no sea determinable, éstos se reconocerán por la diferencia entre el valor razonable del instrumento del capital y el monto de los bienes o servicios cuyo monto sí es determinable.

Evaluación de condiciones de adjudicación

41.7 Si la contraparte adquiere incondicionalmente el derecho sobre los instrumentos del capital, sin tener que cumplir con un determinado periodo de servicios, ciertos niveles de desempeño u otras metas, los instrumentos del capital otorgados se adjudican inmediatamente. En este caso, la entidad debe considerar que se han recibido los servicios como contrapartida de los instrumentos del capital otorgados y debe reconocer, en la fecha de otorgamiento, íntegramente el costo o gasto y el correspondiente aumento en el capital contable.

41.8 Si los instrumentos del capital otorgados se adjudican hasta cumplir ciertas condiciones de tiempo y/o de desempeño por la contraparte, la entidad debe presuponer que la contraparte proporcionará los servicios por los que recibirá los instrumentos del capital. Consecuentemente, el reconocimiento del costo o gasto y el incremento en el capital deben efectuarse a medida que se cumplan las condiciones, que pueden ser:

a) condiciones de desempeño, que incluyen cumplir con un determinado periodo de servicios o alcanzar ciertas metas, tal como un determinado nivel de ventas o de utilidades; y/o

b) condiciones de valor de mercado, tal como lograr un determinado valor en el precio de las acciones.

41.9 Si el periodo para alcanzar un determinado nivel de desempeño es variable, la entidad debe estimar la duración de dicho periodo, de acuerdo con la mejor información disponible del plazo necesario para alcanzar la condición de

adjudicación. Si la condición está sujeta a que los instrumentos del capital alcancen un cierto valor de mercado, la estimación del periodo debe ser consistente con los supuestos de valor razonable de la opción determinados a la fecha de otorgamiento, la cual no debe ser modificada con posterioridad. Si las condiciones de adjudicación varían por otro motivo, la entidad debe evaluar la duración del plazo cada vez que se tenga información subsecuente que indique que dicho plazo ha cambiado.

Determinación del valor razonable de los instrumentos del capital otorgados

41.10 Para determinar el costo o gasto a reconocer, la entidad debe proyectar desde la fecha de valuación (que en este caso equivale a la fecha de otorgamiento) el valor razonable que tendrá el instrumento del capital en la fecha estimada de ejercicio, tomando en cuenta los plazos y condiciones sobre los que esos instrumentos del capital fueron otorgados. Para efectos de determinar el valor razonable proyectado se toman en cuenta las condiciones de adjudicación de valor de mercado, ya que se considera que esta condición debe ser alcanzable. Sin embargo, las condiciones de desempeño no se toman en cuenta para proyectar el valor razonable, pues éstas sólo se considerarán en cada periodo para reconocer el número de instrumentos que se otorgarán.

41.11 La fecha a que se proyecta el valor razonable depende del tipo de instrumento. Tratándose de acciones o instrumentos convertibles forzosamente en un número fijo de acciones, el costo o gasto debe ser el valor razonable de los mismos, proyectado a la fecha de adjudicación. En el caso de una opción, el gasto debe ser la diferencia entre el valor razonable proyectado a la fecha estimada de ejercicio y el precio de la opción que se otorga al empleado. Una vez que se determina este valor razonable, no debe modificarse, pues es el monto que el empleado considera razonable como pago basado en acciones por sus servicios.

41.12 Si no existen precios de mercado, la entidad debe proyectar el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados utilizando una técnica de valuación que permita estimar cuál hubiera sido el precio de esos instrumentos del capital en una transacción en condiciones de mercado realizada entre partes interesadas y debidamente informadas. La técnica de valuación debe ser coherente con los métodos de valuación generalmente aceptados para la fijación de precios de los instrumentos financieros, incorporando todos los factores y supuestos conocidos que considerarían los participantes en el mercado al momento de fijar el precio, y que el empleado considera razonables para participar en el plan. La NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, establece algunos parámetros, tales como cotizaciones observables, valores de mercado de instrumentos con rendimientos, beneficio y riesgos similares y otras técnicas de valuación.

41.13 La valuación de opciones de compra de acciones puede presentar diversas dificultades, en atención a las características de la opción. Una entidad puede tener cotizadas en el mercado opciones de compra de sus acciones, pero éstas son muy diferentes a las otorgadas a los empleados, especialmente porque el plazo de las últimas es significativamente mayor y, por tanto, está sujeto a una mayor volatilidad. Asimismo, el plazo de ejercicio de las opciones de compra de acciones otorgadas a empleados puede quedar en

un rango de varios años después de la fecha de adjudicación, lo cual dificulta determinar su valor en el tiempo. Una empresa recién cotizada puede no contar con suficiente experiencia de mercado para determinar la volatilidad esperada de sus acciones.

Efectos de las condiciones para la adjudicación acordadas al otorgamiento

41.14 El otorgamiento de instrumentos de capital puede estar sujeto a satisfacer ciertas condiciones para lograr la adjudicación de los mismos. Por ejemplo, el otorgamiento de acciones u opciones sobre acciones a los empleados normalmente se condiciona a su permanencia en la entidad por cierto tiempo. Además, pudiera ser necesario satisfacer ciertas condiciones de desempeño, tales como crecimiento en utilidades de la entidad o cierto nivel en el precio de las acciones.

41.15 Las condiciones de otorgamiento distintas a las del valor de mercado deben tomarse en cuenta para estimar el número de instrumentos con probabilidades de ser adjudicadas. Por ejemplo, el otorgamiento de acciones u opciones sobre acciones a los empleados normalmente se condiciona a su permanencia en la entidad por cierto tiempo; esto es si el empleado renuncia antes de la adjudicación del otorgamiento, habrá que considerar que la empresa ya no tiene obligación de reconocer el pago basado en acciones dado que no se cumplieron las condiciones pactadas.

41.16 Una vez determinado el valor razonable de los instrumentos del capital a otorgar, la entidad debe reconocer el monto de los bienes o servicios recibidos durante el periodo de adjudicación con base en la mejor estimación del número de instrumentos del capital que se espera adjudicar. Para ello, debe modificar en cada periodo contable esta estimación, si la información posterior indica que el número de instrumentos del capital que espera adjudicar difiere de las estimaciones previas. Estas modificaciones dan por resultado un gasto superior o inferior al reconocido en periodos anteriores, y puede existir una reversión de gasto si el cambio en estimación fuera sustancial. En la fecha de adjudicación (la fecha límite para el cumplimiento de las condiciones), la entidad debe ajustar la estimación al número de instrumentos del capital finalmente adjudicados, considerando las variables indicadas en el párrafo siguiente.

41.17 Las modificaciones a las estimaciones pueden darse por:

a) cambios en el número de empleados que tendrán derecho a ejercer los instrumentos del capital, pues la rotación puede ser mayor o menor a la esperada; y

b) cambios en el número de instrumentos que se adjudicarán a cada empleado; por ejemplo, si las condiciones de desempeño se acuerdan en varios rangos (como incremento en ventas de 5% a 10% anual, de 10% a 15%, etcétera) y, por tanto, los instrumentos se adjudican con base en el rango alcanzado.

41.18 Si se otorgan instrumentos de capital con condiciones de desempeño y de alcanzar un valor de mercado, la entidad debe reconocer los bienes y servicios a medida que se satisfacen las condiciones de desempeño, aun cuando no se cumplan las de alcanzar un valor de mercado. De esta manera se reconoce que se recibió el bien o servicio, por lo que no se

revierte el gasto reconocido al no haber alcanzado una condición de mercado, lo cual no depende directamente de los servicios del empleado. El servicio contribuido queda como parte del capital aportado de la entidad.

Efecto de una condición de otorgamiento recargable

41.19 La condición de otorgamiento recargable de una opción no se toma en cuenta al proyectar, en la fecha de valuación, el valor razonable de dicha opción. Al momento de ocurrir la condición debe reconocerse una nueva opción otorgada, ya que se llega a un nuevo acuerdo con el empleado.

Hechos posteriores a la fecha de adjudicación

41.20 Una vez que se hayan reconocido los bienes y servicios recibidos, de acuerdo con lo indicado en los párrafos 41.1 al 41.18, con el correspondiente incremento en el capital contable, la entidad no debe realizar ajustes a dicho capital después de la fecha de adjudicación. Por ejemplo, si los derechos sobre los instrumentos del capital que se han adjudicado son revocados o si las opciones no se llegan a ejercer, la entidad no debe revertir el importe reconocido por los servicios recibidos. El monto del capital aportado por la contraparte queda a disposición de los accionistas.

Alternativa de valuación cuando la proyección del valor razonable de los instrumentos del capital no es confiable

41.21 Cuando una entidad no cotizada o recientemente cotizada no puede proyectar confiablemente en la fecha de valuación el valor razonable a la fecha de ejercicio de los instrumentos del capital otorgados, pues no tiene todos los elementos necesarios, como la volatilidad esperada, efecto de posibles dividendos, etc., debe:

a) valuar los instrumentos del capital a su valor intrínseco, en la medida en que obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios y reconocer cualquier excedente sobre el valor mínimo reconocido en cada fecha en la que presente información y en la fecha de la liquidación definitiva. En un otorgamiento de opciones de compra de acciones, el acuerdo de pago basado en acciones se considera liquidado cuando se ejercen las opciones, se pierden (por ejemplo, al ocurrir la baja en el empleo) o caducan (por ejemplo al no ejercerse antes del final del plazo de la opción);

b) reconocer los bienes o servicios recibidos basándose en el número de instrumentos del capital finalmente adjudicados. Por tanto, debe reconocer los bienes o servicios recibidos durante el periodo de adjudicación, de acuerdo con los párrafos 41.16 al 41.18; y

c) si existen opciones que finalmente no son ejercidas después de la fecha de adjudicación, el monto reconocido como gasto y como capital contribuido debe revertirse. Esto se debe a que al no ejercerla, el empleado no le otorgó valor a la opción, por lo cual no existe una base para su reconocimiento por el método intrínseco.

41.22 Si la entidad aplica el método del valor intrínseco, no será necesario aplicar los párrafos 41.23 al 41.28, puesto que cualquier modificación de los plazos y condiciones sobre los que los instrumentos del capital fueron otorgados, es considerada al aplicar dicho método. Sin embargo, cuando la

entidad extingue un otorgamiento de instrumentos del capital al que se ha aplicado el método del valor intrínseco:

a) si la extinción ocurre durante el periodo de adjudicación, la entidad debe reconocerla como una aceleración de la adjudicación de los derechos y, por lo tanto, debe reconocer inmediatamente el importe de los servicios correspondientes al periodo de adjudicación remanente así como el capital aportado; y

b) debe reconocer cualquier pago como una recompra de instrumentos del capital, o sea, como una reducción del capital contable, excepto por el monto que exceda al valor intrínseco de los instrumentos del capital valuados en la fecha de recompra, reconociendo dicho exceso como un gasto.

Modificaciones en los plazos y condiciones de otorgamiento de los instrumentos del capital, incluyendo las cancelaciones y las liquidaciones

41.23 La entidad puede modificar los plazos y condiciones en los que los instrumentos del capital serán otorgados. Por ejemplo, puede reducir el precio de ejercicio de opciones otorgadas a los empleados, lo que aumenta el valor razonable del beneficio al empleado y del gasto, al incrementarse el diferencial entre precio de compra y el valor razonable del instrumento del capital. Las normas para reconocer los efectos de las modificaciones indicadas en los párrafos 41.24 al 41.28 aplican tanto a las transacciones con los empleados, como a transacciones con terceros que se valúan con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, en cuyo caso, la fecha de adjudicación señalada en los párrafos 41.24 al 41.28 es la fecha en que la entidad adquiere los bienes o la contraparte presta los servicios.

41.24 Cuando durante el periodo de adjudicación ocurra una modificación en los plazos y condiciones en que los instrumentos fueron otorgados, por decisión de la entidad y no por incumplimiento de las condiciones de adjudicación:

a) la entidad debe reconocer los efectos de aquellas modificaciones que aumenten el total del valor razonable de los acuerdos de pagos basados en acciones, o bien sean, de alguna otra forma, favorables para el empleado. Para tal efecto la entidad debe determinar el valor razonable adicional que se otorga, comparando el valor razonable del instrumento original y del nuevo a la fecha de modificación. Dicho valor incrementad debe reconocerse en el periodo de adjudicación remanente, junto con el valor razonable pendiente de reconocer del instrumento original; y

b) por el contrario, si dichas modificaciones afectan de manera desfavorable al empleado, entonces la entidad debe seguir reconociendo los servicios recibidos sobre la base de las condiciones de adjudicación originales, que representan el compromiso asumido inicialmente por la entidad.

41.25 Si un otorgamiento de instrumentos del capital es cancelado o liquidado durante el periodo de adjudicación, por decisión de la entidad y no por incumplimiento de las condiciones para la adjudicación:

a)

la entidad debe reconocer la cancelación o la liquidación como una aceleración de la adjudicación de los derechos y, por ello, debe reconocer inmediatamente el importe que, de no haberse presentado esta situación, hubiera reconocido a lo largo del periodo de adjudicación restante;

b) cualquier pago hecho al empleado para la cancelación o liquidación de los derechos de adjudicación debe reconocerse como una recompra de derechos para adquirir acciones del capital; es decir, como una reducción del capital que ha aportado el empleado con sus servicios. Si los pagos exceden el capital aportado por el empleado, el excedente debe reconocerse como un gasto derivado de la cancelación o liquidación;

c) si en la cancelación no hay pagos o en la liquidación los pagos son menores al capital aportado por el empleado, la diferencia permanece en el capital contribuido.

41.26 Si en una cancelación de instrumentos del capital se otorgan nuevos instrumentos del capital a los empleados y la entidad los identifica como sustitutivos de los cancelados, debe reconocer dicho otorgamiento como si se tratara de una modificación del otorgamiento original de los instrumentos del capital de acuerdo con el párrafo 41.24. El incremento en el valor razonable derivado de la sustitución debe reconocerse en el nuevo plazo de adjudicación. Para determinar dicho incremento la entidad debe:

a) determinar el monto reconocido por el otorgamiento anterior a la fecha de sustitución;

b) deducir de dicho monto cualquier pago efectuado a los empleados para que estuvieran de acuerdo con la sustitución, el cual se reconoce como una reducción del capital contable; y

c) comparar el monto reconocido ajustado contra el valor razonable del nuevo instrumento.

41.27 Si se reduce el valor razonable en la sustitución, no se debe modificar el monto a reconocer y se sigue reconociendo el gasto en los términos originales. Si la entidad no identifica los nuevos instrumentos del capital otorgados como instrumentos del capital sustitutivos de los cancelados, debe reconocerlos como un nuevo otorgamiento, aplicando las normas de cancelación para el anterior instrumento del capital que establece el párrafo 41.25.

41.28 Si la entidad recompra instrumentos del capital ya adjudicados, pero no ejercidos, el pago realizado a los empleados debe reconocerse como una reducción del capital contable. Cuando el pago exceda al monto reconocido de los instrumentos del capital recomprados a la fecha de recompra, dicho exceso debe reconocerse como un gasto.

Otorgamiento de instrumentos de capital de la entidad tenedora

41.29 En los casos en que la entidad esté conformada por una entidad tenedora y varias subsidiarias operativas, puede darse el caso de que las acciones que se otorgan sean las de la entidad tenedora u otra entidad relacionada. Esto puede obedecer a un plan de la entidad que incluya a todas sus subsidiarias o de una subsidiaria en particular y el reconocimiento de la transacción puede variar según las circunstancias, por ejemplo:

a) Si la entidad otorga acciones u opciones de compra de acciones a los empleados que laboran en sus subsidiarias, los efectos de dicho otorgamiento deben reconocerse a nivel de las subsidiarias, de tal manera que quede debidamente reconocido, tanto en éstas como a nivel consolidado. Para ello la subsidiaria debe reconocer el gasto y una aportación de capital a medida que se devenga la adjudicación de las acciones o de las opciones de compra de acciones, siguiendo las normas establecidas en la sección de transacción con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital. Sin embargo, como la subsidiaria no va a emitir acciones propias, debe reconocer que el capital está siendo aportado por la tenedora. A su vez, la tenedora debe reconocer un incremento de su inversión en la subsidiaria y el incremento de su capital simultáneamente al reconocimiento efectuado por la subsidiaria.

b) Si la subsidiaria otorga acciones u opciones de compra de acciones de su compañía tenedora en forma independiente, debe tratar el plan como si fuera liquidado en efectivo y, por tanto, reconocer el pasivo correspondiente por el monto que debe erogar para adquirir en el mercado las acciones con las que cumplirá la obligación de entregar las acciones u opciones que finalmente se adjudiquen.

42 Transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo

42.1 Para las transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo, la entidad debe valuar los bienes adquiridos o servicios recibidos y el correspondiente pasivo, al valor razonable que se estima tendrán los instrumentos de capital al liquidar el pasivo.

42.2 Por ejemplo, la entidad puede otorgar a los empleados derechos sobre el aumento en el valor de las acciones como parte de su paquete de remuneraciones, quienes adquieren el derecho a recibir un pago futuro en efectivo basado en el incremento del precio de la acción de la entidad a partir de un determinado nivel, en un periodo determinado. Asimismo, la entidad puede conceder a sus empleados el derecho a recibir un pago de efectivo futuro mediante el otorgamiento de un derecho a recibir acciones que sean canjeables por efectivo, ya sea de manera obligatoria (por ejemplo al término de la relación laboral) o a elección del empleado.

42.3 La entidad debe reconocer los bienes o servicios recibidos y el pasivo a pagar por tales bienes y servicios, a medida de que éstos se reciben. Si los derechos sobre el aumento de valor de las acciones se adjudican hasta que los empleados completan un determinado periodo de servicio, la entidad debe reconocer los servicios recibidos y el pasivo a medida que se reciban los bienes o servicios. Por otro lado, si los derechos sobre el incremento en valor de las acciones se adjudican de inmediato, los servicios recibidos y el pasivo deben reconocerse inmediatamente en función del aumento del valor de las acciones.

42.4 El pasivo debe valuarse, al inicio y en cada fecha en la que se presente información hasta su liquidación, al valor razonable de los derechos por incremento de valor de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valuación de opciones, tomando en cuenta los plazos y condiciones de

otorgamiento y la medida en que se reciban los bienes o servicios.

43 Transacciones con pagos basados en acciones con alternativa de liquidación en efectivo

43.1 En las transacciones con pagos basados en acciones en que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o a la contraparte, la opción de que la entidad liquide la transacción en efectivo u otros activos, o mediante la emisión de instrumentos del capital, la entidad debe reconocer esa transacción o sus componentes:

a) como un pasivo si la transacción se va a liquidar en efectivo;

b) como capital si la transacción se va a liquidar con instrumentos del capital; o

c) una combinación de ambos basada en la expectativa en la que serán liquidados los pagos basados en acciones.

44 Transacciones en las que la contraparte tiene la elección del medio de liquidación

44.1 Si la entidad ha otorgado a la contraparte el derecho a elegir si la transacción se va a liquidar en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, entonces la entidad ha otorgado un instrumento financiero combinado, que incluye un componente de deuda (esto es, el derecho de la contraparte a exigir el pago en efectivo) y un componente del capital (es decir, el derecho de la contraparte a solicitar que la liquidación se realice mediante instrumentos del capital). En las transacciones con terceros distintos a los empleados, en las que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos se determina directamente, la entidad debe valuar el componente del capital contable del instrumento financiero combinado, por el excedente del valor razonable de los bienes o servicios recibidos sobre el valor razonable del componente de deuda, a la fecha en la que los bienes o servicios se reciban.

44.2 En otras transacciones, incluyendo las efectuadas con los empleados, la entidad debe determinar el valor razonable del instrumento financiero combinado en la fecha de valuación, tomando en cuenta los términos y condiciones en los que fueron otorgados los derechos a recibir efectivo o instrumentos del capital.

44.3 Para ello, la entidad debe determinar primero el valor razonable del componente de deuda, y posteriormente, el valor razonable del componente del capital, considerando que la contraparte debe renunciar al derecho a recibir efectivo para recibir el instrumento del capital. El valor razonable del instrumento financiero combinado es la suma de los valores razonables de los dos componentes.

44.4 Generalmente, las transacciones en las que la contraparte tiene la opción de elegir el medio de liquidación, se estructuran de forma tal que el valor razonable de una alternativa de liquidación es el mismo que el de la otra. En tal caso, el valor razonable del componente del capital contable será nulo y, por tanto, el valor razonable del instrumento financiero combinado será igual al valor razonable del componente de deuda. Por el contrario, si los valores razonables de las alternativas de liquidación difieren, el valor razonable del componente del capital contable normalmente

será mayor que cero, en cuyo caso el valor razonable del instrumento financiero combinado será mayor que el valor razonable del componente de deuda.

44.5 La entidad debe reconocer por separado los bienes adquiridos o servicios recibidos relativos a cada componente del instrumento financiero combinado a medida que la contraparte los suministra. Para la deuda debe reconocer un pasivo por la obligación de pagar dichos bienes o servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo (párrafos 42.1 al 42.4) y para el componente de capital (si existiera) un aumento en el capital, de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos del capital (párrafos

44.6 En la fecha de liquidación, la entidad debe valuar nuevamente el pasivo a su valor razonable. Si la entidad emite instrumentos del capital para la liquidación, en lugar de hacerla en efectivo, el pasivo debe transferirse directamente al capital contable, como contrapartida por los instrumentos del capital emitidos.

44.7 Si la entidad liquida la transacción en efectivo en lugar de emitir instrumentos del capital, dicho pago debe aplicarse a liquidar el pasivo en su totalidad. Cualquier componente del capital contable reconocido previamente debe permanecer dentro del mismo. Al elegir recibir efectivo para liquidar la transacción, la contraparte renuncia a su derecho a recibir instrumentos del capital. Sin embargo, la entidad debe reconocer una transferencia dentro del capital contable para ubicar dicho monto en la cuenta adecuada de capital contribuido.

45 Transacciones en las que la entidad tiene la elección del medio de liquidación

45.1 En una transacción con pagos basados en acciones en la que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad la posibilidad de elegir si se liquida en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, la entidad debe determinar si tiene una obligación presente de liquidar en efectivo y debe reconocer un pasivo. La entidad tiene una obligación presente para liquidar en efectivo cuando la decisión de liquidar con instrumentos del capital no sea viable (por ejemplo, cuando la administración no puede decidir unilateralmente la emisión de acciones y no tiene acciones en tesorería disponibles) o tiene la práctica o una política establecida de liquidar en efectivo, o generalmente liquida en efectivo cuando la contraparte lo solicita.

45.2 Si la entidad tiene una obligación presente de liquidar en efectivo, debe reconocer la transacción de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, indicada en los párrafos 42.1 al 42.4.

45.3 Si no existe esta obligación, la entidad debe reconocer la transacción de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones a liquidar en instrumentos del capital, indicada en los párrafos 41.1 al 41.29. En la liquidación:

a) si la entidad elige liquidar en efectivo, el pago debe reconocerse como una recompra del capital contable; es

decir, como una reducción del capital contable, excepto por lo señalado en el inciso (c) siguiente;

b) si la entidad elige liquidar mediante la emisión de instrumentos del capital, no se requiere reconocer una transacción adicional, distinta de la transferencia de un componente del capital contable a otro, excepto por lo señalado en el inciso (c) siguiente;

c) si la entidad elige la alternativa de liquidar al mayor valor razonable en la fecha de liquidación, debe reconocer en esa fecha un gasto adicional por el exceso de valor entregado, equivalente a la diferencia entre el efectivo pagado y el valor razonable de los instrumentos del capital que hubiera tenido que emitir, o la diferencia entre el valor razonable de los instrumentos del capital emitidos y el importe de efectivo que hubiera tenido que pagar, en función de la alternativa elegida.

46 Transacciones con pagos basados en acciones con obligaciones fiscales retenidas[5]

46.1 Si derivado de un pago basado en acciones, una entidad debe retener un monto a causa de una obligación fiscal de la contraparte, y en los términos del acuerdo se permite o requiere retener un número de instrumentos de capital que iguale el valor monetario de la obligación fiscal, el importe bruto debe clasificarse en su totalidad como una transacción con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos de capital; no obstante, si la entidad retiene un monto de instrumentos de patrimonio que supera el valor monetario de la obligación fiscal, este exceso de acciones retenidas debe contabilizarse como una transacción con pagos basados en acciones liquidables en efectivo cuando este importe se resarce en efectivo (u otros activos) a la contraparte.[6]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Cuando los pagos basados en acciones tienen por objeto:

a) la adquisición de un bien – dicho pago debe reconocerse como parte del costo de adquisición del activo correspondiente. Esto incluye los pagos basados en acciones a empleados que participan en la fabricación o construcción de un bien; y

b) recibir servicios de empleados o terceros– éstos deben reconocerse como un costo o gasto y clasificarse en el estado de resultado integral de acuerdo con la función o naturaleza del mismo. Como se indica en el párrafo anterior, los servicios relacionados con la adquisición de un bien, deben reconocerse como parte del costo del activo correspondiente.

50.2 La obligación derivada de los pagos basados en acciones liquidables en efectivo debe reconocerse como un pasivo y clasificarse en el estado de situación financiera en atención a la fecha del pago. Si existe un rango, debe utilizarse la fecha más próxima. Si el pago basado en acciones será liquidado con instrumentos del capital, debe reconocerse el crédito a capital contribuido a medida que se devenga, en una cuenta específica de capital contribuido. El saldo de dicha cuenta se traspasará al capital social y, en su caso, a una prima en emisión de acciones cuando se emiten las acciones o se ejerce la opción de compra de acciones. Si una opción adjudicada no

es ejercida, el saldo de dicha cuenta se traspasa a otra cuenta de capital contribuido atribuible a todos los accionistas.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[7]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [8]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores.*

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 La entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros, entender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones vigentes durante el periodo.

61.2 Por lo tanto, la entidad debe revelar al menos lo siguiente:

a) una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones vigente durante el periodo, incluyendo los plazos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como: los requisitos para la adjudicación, el plazo máximo para ejercer las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos del capital). Una entidad que tenga varios acuerdos similares, puede agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentarla por cada acuerdo para un adecuado entendimiento de los mismos; y

b) el número y el promedio ponderado del precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:

i. existentes al comienzo del periodo;

ii. otorgadas durante el periodo;

iii. anuladas durante el periodo;

iv. existentes al final del periodo;

v. adjudicadas en el periodo;

vi. ejercidas durante el periodo;

vii. que hayan caducado a lo largo del periodo; y

viii. por ejercer al final del periodo.

61.3 La entidad debe revelar información que permita entender cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en el periodo o el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.

61.4 La entidad debe revelar información que permita entender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre su resultado y su situación financiera, indicando al menos lo siguiente:

a) el costo o gasto total reconocido durante el periodo, incluyendo los originados por transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto; y

b) para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones, el importe total en libros al final del periodo.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Revelaciones en las notas a los estados financieros

66.1 En adición a lo establecido en el párrafo 61.2, la entidad debe revelar lo siguiente:

a) para las opciones de compra de acciones ejercidas durante el periodo, el precio promedio ponderado en el mercado de las acciones a la fecha de ejercicio de la opción; y

b) para las opciones existentes al final del periodo, el rango de precios de ejercicio y la vida contractual promedio ponderada restante.

66.2 Si la entidad determinó de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos del capital de la entidad, debe revelar ese hecho, así como:

a) el valor razonable promedio ponderado de las opciones de compra de acciones otorgadas durante el periodo a la fecha de valuación e información sobre cómo se determinó el valor razonable, incluyendo:

i. el modelo de valuación de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio promedio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, indicando el método empleado y los supuestos utilizados para incorporar los posibles efectos del ejercicio anticipado de las opciones;

ii. cómo se determina la volatilidad esperada, indicando el grado en que la volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y

iii. cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción otorgada en la

determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones de mercado.

b) para otros instrumentos del capital otorgados durante el periodo, distintos de opciones de compra de acciones, el número y valor razonable promedio ponderado de esos instrumentos en la fecha de valuación, así como información acerca de cómo se determinó este valor razonable, incluyendo:

i. si el valor razonable no se determinó sobre un precio de mercado observable, la forma de calcularlo;

ii. el efecto de los dividendos esperados en la determinación del valor razonable; y

iii. cómo se considera cualquier otra característica de los instrumentos del capital otorgados, en la determinación de su valor razonable.

c) para los acuerdos que se modificaron a lo largo del periodo:

i. una explicación de esas modificaciones;

ii. el incremento en el valor razonable derivado de las modificaciones; y

iii. cómo se determina el incremento del valor razonable, considerando lo requerido en los apartados (a) y (b) anteriores.

66.3 Si la entidad determina directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el periodo, debe revelar cómo calcula ese valor razonable; por ejemplo, cómo se determina el precio de mercado para esos bienes o servicios. En caso contrario, debe revelar la razón por la cual utilizó el método indirecto para valuar los bienes o servicios recibidos de acuerdo con lo indicado en el párrafo 41.3.

66.4 En adición a lo establecido en el párrafo 61.4, la entidad debe revelar para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones, el valor intrínseco de los pasivos al final del periodo, por los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos están ya adjudicados al final del periodo (por ejemplo, los relativos a derechos sobre el incremento en el valor de acciones).

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009. La entrada en vigor de esta NIF no provoca cambios contables en relación con la Norma Internacional de Información Financiera 2 (NIIF 2) la cual se venía aplicando de manera supletoria desde su entrada en vigor en 2005.

80 TRANSITORIOS

80.1 La NIF D-8 sustituye la aplicación supletoria de la NIIF 2 de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 90, *Supletoriedad*; por lo tanto, la entidad debe cumplir con los requisitos de revelación señalados en esta última, para los casos en que se suspende la

supletoriedad por la aplicación de una nueva NIF emitida por el CINIF.

80.2 Además, también de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 90, cuando se suspende la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Si los pagos basados en acciones de un plan vigente al 1° de enero de 2009 no se han reconocido de acuerdo con lo señalado por la NIIF 2 (que es similar a esta NIF D-8), debe hacerse la corrección del error en los términos de la NIF B-1.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025 para el ejercicio 2024; se permite su aplicación anticipada; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Aspectos generales de la norma

BC1 Se cuestionó la razón para emitir una norma mexicana sobre este tema, en lugar de considerar que la NIIF 2 (IFRS 2) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB) debía seguir siendo supletoria y sólo emitir una interpretación por los temas que requirieran de explicación internacional. El CINIF tomó la decisión de emitir una norma revisando la traducción castellana que existe, pues ésta es ininteligible, tanto por ciertos términos que utiliza, que no coinciden con el significado que normalmente tienen en el entorno contable, como por el hecho de ser una traducción muy literal, cuya construcción gramatical es confusa al ser sajona, en lugar de española.

BC2 En consecuencia, el CINIF decidió que valía la pena el esfuerzo de un grupo reducido, en lugar de que cada usuario de la normatividad tuviera que entender la norma, por tanto, se llegara a interpretaciones diferentes, pues aún la versión inglesa es difícil de entender.

BC3 Se recibieron sugerencias de incorporar conceptos específicos del FAS 123R, emitido por el FASB, tales como: el concepto de acciones restringidas, otorgamiento con condiciones para liberar derechos adicionales a los generados por la sola prestación de servicios. Se analizaron estas sugerencias y se consideró que los postulados de la NIF D-8 proveen una base adecuada para resolver estas situaciones particulares, para las cuales el FASB ha emitido reglas detalladas y, en todo caso, se puede utilizar dicha literatura como guía para resolver situaciones específicas para planes que se establezcan siguiendo lineamientos utilizados en los Estados Unidos de Norteamérica.

BC4 Se recibieron sugerencias de incluir en la norma cómo reconocer los efectos de impuesto sobre la renta de los planes de pagos basados en acciones. Inclusive se pidió que se indicara cuál sería el reconocimiento en atención a las

disposiciones de la nueva ley del IETU. Se concluyó que no es materia de esta norma indicar los efectos fiscales que puede o no tener el reconocimiento de los pagos basados en acciones, por lo cual se decidió no incluir ninguna explicación al respecto. Para determinar dichos efectos debe aplicarse la normatividad de la NIF D-4. Asimismo, se cuestionó que los efectos fiscales pueden elevar significativamente el costo de los pagos basados en acciones por los servicios recibidos. Al respecto se concluyó que esto ya es una decisión de la administración y no un tema de esta norma.

BC5 Se cuestionó el uso del término "instrumentos del capital", en lugar del término "acciones". Se decidió utilizar este término que abarca, tanto a acciones como a opciones de compra de acciones. Además, se utiliza la palabra "del" capital, para dar a entender que se trata del capital de la entidad y no de instrumentos de capital que se cotizan en el mercado y se tratan en otra norma.

BC6 Se señaló que el término "referidos a la fecha de ejercicio" que indica que la proyección del valor efectuada en la fecha de otorgamiento, debe hacerse con el precio esperado en la fecha probable de ejercicio no es muy claro. Dado que se está haciendo una "proyección" de un valor se decidió cambiar el término "referido" por "proyectado", el cual ilustra mejor que se trata de un valor estimado a una fecha futura.

BC7 Se cuestionó que al efectuar pagos basados en acciones puede reducirse la utilidad que corresponde a los accionistas actuales, al entrar más acciones en circulación y que esto debe revelarse. La decisión de efectuar pagos basados en acciones para motivar el rendimiento de empleados es una decisión de la administración para motivar a los empleados y no es un tema de esta norma. En cuanto a la revelación de los efectos de dilución de la utilidad, este tema está contemplado en la NIF B-14, *Utilidad por acción*[9] en los párrafos 41.4 y 41.25 al 43.1.

BC8 Hubo comentarios indicando que, dado que la mayoría de los pagos basados en acciones están enfocados a los empleados, no era claro si esta norma debía aplicarse junto con la NIF D-3, *Beneficios a empleados* o en forma independiente. Es claro que los pagos basados en acciones a los empleados son un beneficio adicional y el monto del gasto correspondiente debe adicionarse a los demás beneficios para los casos en que se requiera revelar el monto total de beneficios a empleados. Sin embargo, se concluyó que se requiere una norma por separado para establecer el procedimiento para el reconocimiento de estos pagos basados en acciones que, además, pueden aplicar a terceros distintos de los empleados.

BC9 Eliminado.

Aplicación en adquisiciones de negocios

BC10 Se recibió un comentario solicitando que se incluyera en la explicación de los efectos que esta norma tiene en la adquisición de un negocio, el hecho de que puede existir un precio diferenciado de compra a accionistas administradores del negocio adquirido, si siguen prestando sus servicios en la nueva entidad por un periodo determinado, el cual es un intangible que debe reconocerse como un gasto en el periodo del compromiso y no debe formar parte del crédito mercantil. Aun cuando el comentario es correcto, se consideró que no debe incluirse en esta norma, sino en la de adquisición de negocios, que será reemitida en el proceso de convergencia de

las NIF con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Determinación del precio de la opción de compra

BC11 Se recibieron solicitudes de incluir guías de cómo determinar el precio de la opción de compra, sugiriendo en un caso que éste debería ser el precio al que se adquieren o fueron adquiridas las acciones en el mercado por la entidad. Dado que el precio de la opción se fija en función del beneficio que la entidad quiere otorgar al empleado por su esfuerzo futuro, fijarlo es una decisión de la administración y no compete a una norma de información financiera establecer guías al respecto.

Uso del término opción de compra

BC12 Se recibió una sugerencia de utilizar el término "alternativa de compra" en lugar de "opción de compra", ya que en ciertos casos pueden existir en el mercado de valores opciones de compra de instrumentos financieros, cuyas características son distintas a las que tiene una opción de compra otorgada a un empleado, que se le adjudicará al cumplir con las condiciones convenidas y que podrá ejercer posteriormente. Se concluyó que la opción de compra utilizada para pagos basados en acciones es una de las variantes que existen de opciones de compra y, por ello, se define al principio de la norma lo que se entiende por opción de compra para estos fines, que es distinta de la opción cotizada en bolsa.

Adición de interpretaciones recientes del IASB

BC13 Se recibieron sugerencias de incluir en la norma los efectos de las interpretaciones Núm. 8 y 11 emitidas por el IASB. Estas interpretaciones versan sobre: i) el reconocimiento de un servicio no explícito, que surge por la diferencia entre el valor directo de un bien o servicio y el valor razonable del instrumento financiero, y ii) el reconocimiento del otorgamiento de instrumentos del capital de la entidad tenedora u otra entidad relacionada. Estas sugerencias confirmaron la decisión, que ya había tomado el CINIF, de incorporar el efecto de estas interpretaciones en la NIF D-8.

Uso del término adjudicación

BC14 Se cuestionó el uso del término "adjudicación" y se sugirieron otros términos como "adquisición" o "consecución de derechos". Se concluyó que el término adjudicar es el que mejor define el evento desde el punto de vista de la entidad, pues significa "Declarar que una cosa corresponde a una persona o conferírsela en satisfacción de un derecho". Al momento de la adjudicación la entidad declara que la opción de compra corresponde ya a la contraparte y puede ejercerla o que las acciones se le confieren a la contraparte que las ha ganado con el servicio correspondiente. Por lo tanto se conservó el término "adjudicación".

Métodos de valuación

BC15 Se cuestionó cuáles son los métodos de valuación de instrumentos financieros generalmente aceptados y que se indicara la metodología que se utiliza para valuar los instrumentos financieros no cotizados. Se indicaron algunos de los parámetros establecidos en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, que se utilizan para determinar valor razonable.

Uso del término condición de otorgamiento recargable

BC16 El término "condición de otorgamiento recargable" fue cuestionado en dos casos, sugiriendo términos como "condición de renovación" o el de "condición de derechos a otorgar". Se concluyó que el término de "condición de otorgamiento recargable" ilustra bien una situación en la que se adicionan al paquete de opciones de compra, nuevas opciones en sustitución de las ejercidas, para mantener constante el número de opciones de compra del empleado, si éste utiliza acciones de la entidad para pagar sus opciones.

Reconocimiento del gasto cuando no se cumple una condición de mercado

BC17 Se cuestionó el porqué el gasto debe quedar en firme y no revertirse al no cumplir una condición de valor de mercado, cuando sí se revierte si no se cumplen otras condiciones de adjudicación, tales como el no cumplir con el número de años requerido de servicios en la entidad o no alcanzar un incremento en las ventas.

BC18 Se analizó este cuestionamiento y se concluyó que si el empleado cumplió con todas las condiciones de adjudicación relativas al desempeño, tales como: ejecutar su cargo durante un número de años o lograr un incremento en las ventas, aportó a la entidad un capital al desarrollar el servicio acordado, por lo cual éste debe quedar reconocido, aun cuando existiera una condición de mercado, cuyo logro no depende directamente de los servicios del empleado, pues entran otras variables económicas en juego.

BC19 Por otra parte, si no se lograron ciertas metas que dependen de la calidad de los servicios del empleado (ventas o productividad), se considera que no aportó el servicio convenido, por lo cual el gasto que hubiera correspondido al logro del servicio debe revertirse.

Reconocimiento del gasto al utilizar un método alternativo al de proyección de valor razonable

BC20 Se recibió un cuestionamiento sobre la conveniencia de tener una diferencia con la norma del IASB, relativa a la reversión del gasto reconocido bajo el método de valor intrínseco cuando la opción de compra, ya adjudicada, no se ejerce. El fundamento del IASB para no reconocerlo se basa en que no se pudo proyectar un valor en la fecha de otorgamiento y si el empleado no ejerció la opción de compra es por que ésta no tiene valor a la fecha de ejercicio. Por lo tanto, al no existir un valor razonable confiable sobre el cual se hubiera podido reconocer el gasto, éste se revierte.

BC21 Por otra parte, se recibieron sugerencias de asumir que existe un valor mínimo de la opción de compra que las partes acuerdan desde el otorgamiento, por lo cual existe un valor razonable sobre el que el empleado toma la decisión de adherirse al plan de opciones de compra. Éste es el fundamento por lo cual el FAS considera que el gasto no debe revertirse.

BC22 Dado que el objetivo del CINIF es lograr la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera, decidió adoptar la posición del IASB. Aun cuando la posición del FASB tiene un argumento sólido, se consideró que adoptarlo aplicaría sólo en casos muy raros, lo cual no justifica tener una diferencia contra la normatividad del IASB.

Reconocimiento del gasto al cancelar o modificar el otorgamiento

BC23

Se cuestionó el hecho de que en el caso de una cancelación del plan de opciones o en el caso de que se modifique el otorgamiento en forma desfavorable al empleado, se siga reconociendo el gasto sobre la proyección original de valor. Se analizaron estos cuestionamientos y se concluyó que debe seguirse reconociendo el gasto, pues es el valor que las partes acordaron que valen los servicios que el empleado sigue prestando. Al respecto, en caso de que se hagan pagos con motivo de la cancelación o modificación, se consideran como reembolsos del capital aportado en servicio, por el empleado, que ya fue reconocido.

Mecanismo de emisión de acciones

BC24 Se recibieron comentarios en el sentido de indicar si era o no necesario tener acciones en tesorería para poder otorgar los instrumentos del capital, si se requería de una asamblea de accionistas que aprobara su emisión o si se tendrían que adquirir dichos instrumentos en el mercado y precisar cuál sería el reconocimiento de cada una de las alternativas. En un caso se pidió que se señalara qué cambios habría que hacer a los estatutos sociales y cómo contemplar estos pagos en la escritura constitutiva. Se concluyó que no es materia de esta NIF indicar cómo se tendrán disponibles los instrumentos del capital y cuál sería su reconocimiento para tenerlos disponibles, pues éste es un tema de la administración de la sociedad o de la norma sobre capital contable.

Nombre de la cuenta de capital en la cual se reconocen los servicios aportados

BC25 Se solicitó que se indicara un nombre para la cuenta de capital en la cual se reconoce la contrapartida del gasto por el servicio prestado a los empleados, hasta que se liquidara el pago basado en acciones. En los párrafos de presentación se indicó que ésta es una cuenta de capital contribuido y no se consideró necesario incluir como normativo el nombre de una cuenta.

Vigencia y transitoriedad

BC26 Se cuestionó que no se indicó en el párrafo transitorio que al haber entrado en vigor la NIIF2, *Pagos basados en acciones*, emitida por el IASB en 2005, que es norma supletoria para México, el no haber reconocido pagos basados en acciones, a partir de dicha fecha con base en la normatividad de dicha norma, constituye un error contable que debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC27 Se cuestionó que no se indicara en el párrafo transitorio que la utilización de la NIIF 2, como norma supletoria, era aplicable únicamente a planes de pagos basados en acciones establecidos a partir de 2002, como dicha NIIF lo indica. Se efectuó por tanto el cambio en el párrafo transitorio.

Definición de tasa libre de riesgo

BC28 Se solicitó que el párrafo A37, que explica lo que se considera tasa libre de riesgo se concretara, indicando que puede ser la tasa de CETES. Sin embargo, dado que muchas entidades mexicanas tienen subsidiarias en otros países, se concluyó que la explicación que contiene dicho párrafo ayudaría a identificar la tasa apropiada en cada país. No obstante, se agregó como ejemplo a los CETES y los BONDIS para México.

Fecha de inicio de reconocimiento del gasto

BC29 Una de las respuestas indicaba que se veía una contradicción en los párrafos B2-B4 de los ejemplos de aplicación, en tanto se indicaba que el reconocimiento del gasto debe iniciar cuando se llega al acuerdo con el empleado acerca de cómo se le hará un pago basado en acciones, aun cuando el acuerdo esté pendiente de ratificación de un órgano de la administración, tal como un comité de compensaciones y que el monto del gasto a reconocer se basará en la valuación del instrumento del capital cuando dicha ratificación ocurre. Se revisaron estos párrafos y se concluyó que no existe contradicción, pues el gasto debe existir desde que el empleado empieza a prestar sus servicios, aun cuando falte una ratificación, en cuya fecha se define el monto del gasto en que incurrirá la entidad.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-8

Esta Norma de Información Financiera D-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-8

C.P.C. Juan Manuel Cárdenas
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. Eduardo González Dávila Garay
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

---

1 Las referencias a "efectivo", incluyen también a otros activos de la entidad.

2 El importe de la transacción se determina multiplicando el valor razonable de los instrumentos del capital, valuado en la fecha especificada en los párrafos 41.3 o 41.5 (el que sea aplicable), por el número de instrumentos del capital que se adjudican o son irrevocables, como se explica en el párrafo 41.16.

3 En el resto de la NIF, todas las referencias a empleados se entenderán realizadas también a los terceros que suministren servicios similares. Por ejemplo los de asesoría, publicidad, relaciones públicas, etcétera.

4 Estos servicios incluyen aquéllos por los cuales el prestador tiene una infraestructura para prestarlos, como por ejemplo el transporte de mercancías, y no es un servicio de carácter personal.

5 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

6 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2025.

7 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

9 Este párrafo fue modificado por la NIF B-14, Utilidad por acción, a partir del 1º de enero de 2023.

Serie NIF E
Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores

Norma de Información Financiera E-1

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los activos relacionados con actividades agropecuarias. La NIF E-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2018 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2019.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN	IN1 – IN11
Preámbulo	IN1 – IN5
Razones para emitir la NIF E-1	IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9 – IN11
10 OBJETIVO	10.1
20 ALCANCE	20.1 – 20.5
30 ASPECTOS GENERALES	31.1 – 34.1
31 Definición de términos	31.1 – 31.2
32 Activos biológicos productores	32.1
33 Descripción de actividades agropecuarias	33.1 – 33.2
34 Subsidios gubernamentales	34.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN	**41.1 – 46.6**
41 Reconocimiento	41.1 – 41.2
42 Consideraciones para valuación	42.1
43 Valuación de activos biológicos productores	.43.1 – 43.7
44 Valuación de activos biológicos	44.1 – 44.4
45 Valuación de productos agropecuarios	45.1
46 Determinación del valor razonable de los activos biológicos	46.1 – 46.5
47 Reconocimiento de subsidios gubernamentales	47.1 – 47.5
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.2**
51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.2
52 Estado de resultado integral	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.1**
Normas de revelación generales	
61 Actividades de la entidad	61.1
62 Revelaciones cuantitativas	62.1 – 62.2
63 Revelaciones sobre activos biológicos productores	63.1 – 63.5
64 Revelaciones sobre activos biológicos	64.1 – 64.3
65 Otras revelaciones	65.1.1 – 65.2.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Actividades de la entidad	66.1
67 Revelaciones sobre activos biológicos	67.1 – 67.4
68 Subsidios gubernamentales	68.1
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC16

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, se ha preparado para establecer el tratamiento contable de las actividades agropecuarias. Para efectos de esta norma, las actividades agropecuarias abarcan las de agricultura, ganadería, silvicultura, piscicultura, apicultura, horticultura, floricultura y otras similares. Dada la importancia de las actividades agropecuarias, el CINIF consideró que es importante que exista una NIF actualizada al respecto.

IN2 Medir el resultado de una actividad agropecuaria prevé que, de ser posible, se reconozca que el ingreso se genera a lo largo del tiempo para todos aquellos activos biológicos que están en crecimiento para ser vendidos al término del proceso productivo el cual, aun cuando generalmente tiene un ciclo menor a un año, tiene también casos de un tiempo mayor como el de la engorda de ciertos animales, que puede durar más de un año, o la silvicultura, cuyos activos biológicos pueden requerir de varios años para estar disponibles para ser vendidos o aprovechados en un proceso industrial. Asimismo, existen los activos biológicos productores de activos biológicos, como plantas productoras que producen frutas o animales que están destinados a producir ciertos productos agropecuarios como leche o lana, que tienen un proceso de crecimiento de varios años antes de entrar en producción.

IN3 Un segundo tema importante en la industria agropecuaria es el de los activos biológicos productores de un activo biológico o un producto agropecuario, que requieren de varios años para estar en capacidad de producir y que, habiendo alcanzado esta etapa, su vida productiva tiene un límite, según el tipo de activo. Por ejemplo, las plantas productoras como los árboles frutales tienen una vida en que son económicamente productivos después de varios años de haber sido sembrados y ésta termina varios años más tarde, cuando su producción mengua, ya sea en volumen o en calidad. Existe pues la necesidad de definir cómo valuarlos en tanto alcanzan una etapa productiva y cómo depreciar ese valor en una vida económica productiva estimada. Por esta razón, el CINIF concluyó que existe similitud entre un equipo productivo industrial construido o fabricado por la entidad y un activo biológico productor.

IN4 Un caso similar se presenta en ciertos animales que se crían para ser un activo productivo, como el de vacas que producen leche u ovejas que proporcionan lana, y que al cabo de varios años su producción mengua y son reemplazados por otros, pero que tienen en ese momento un valor de mercado por su carne. En este caso, se concluyó que los animales tienen un valor razonable, ya que pueden ser vendidos como un activo discontinuado. En cambio, las plantas productoras no pueden ser vendidas por separado de la tierra en que están plantadas y una vez que alcanzan una madurez productiva no requieren de gastos importantes para su mantenimiento. Asimismo, al terminar su vida útil, su valor residual, de haberlo, es generalmente poco importante y pueden existir costos de retiro.

IN5

Por lo antes indicado, la conclusión del CINIF fue de tratar como un activo similar a un equipo productivo industrial a un activo biológico productor (tanto planta como animal) y depreciarlo en su vida útil de acuerdo con lo indicado en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, considerando que los activos biológicos productores que son animales tienen un valor residual que puede ser importante.

Razones para emitir la NIF E-1

IN6 La principal razón para emitir esta norma es la de actualizar el Boletín E-1, *Agricultura (actividades agropecuarias)*, señalando cómo reconocer tanto los activos biológicos durante su transformación biológica y al término de ésta, así como el valor de los activos biológicos productores de activos biológicos o de productos agropecuarios. Este reconocimiento implica tanto la valuación desde que el activo biológico empieza a generarse o el activo productor empieza a ser desarrollado, como su presentación en los estados financieros y las revelaciones que se requieren para el entendimiento de los estados financieros de las entidades de este tipo.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 El principal cambio en relación con el Boletín E-1, está en la base de valuación de los activos biológicos productores, que pasa del valor razonable de dicho activo al costo de adquisición, de una forma semejante al reconocimiento del costo de equipo construido o fabricado por la entidad en empresas industriales. El cambio se debe a que el destino de estos activos biológicos productores es su uso para producir activos biológicos o productos agropecuarios.

IN8 El CINIF concluyó que es más lógico dar un tratamiento al activo biológico productor similar al que se da a los equipos industriales. Por otra parte, el CINIF decidió indicar el tratamiento contable de los activos biológicos productores en esta NIF y no únicamente incluirla en el alcance de la NIF C-6, sin mayor explicación, ya que es un tipo de activo especializado de tipo agropecuario y se considera que el usuario de las NIF esperaría encontrar la normativa respectiva en esta NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 Esta NIF se basa en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 20, *Postulados básicos*, que establece el postulado de devengamiento, el cual señala que los costos y gastos incurridos en transformar el activo biológico y el ingreso correspondiente deben reconocerse a medida que se devengan, que puede ser con antelación a su cosecha.

IN10 Esta NIF se basa en la definición de activo establecida en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, pues los activos biológicos son un recurso controlado por la entidad, de los cuales ésta tiene derecho de obtener para sí misma los beneficios económicos que generarán los activos. Por lo tanto, son reconocidos como activo en su etapa de transformación. La definición de activo aplica también a los activos biológicos productores, cuyos costos de transformación biológica se capitalizan hasta que alcanzan su etapa productiva y representan igualmente un recurso controlado por la entidad, del cual tiene derecho de obtener beneficios económicos por su explotación.

IN11 Se basa también en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, ya que la entidad debe valuar los activos biológicos a su costo de transformación y posteriormente evaluar si puede determinar confiablemente su valor razonable para ajustar el costo de transformación a dicho valor y reconocer de esta manera el ingreso devengado sobre esta base.

La NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF E-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación de los activos biológicos agropecuarios, de sus productos agropecuarios en el momento de su cosecha, de los activos biológicos productores y de los subsidios gubernamentales que se otorgan a la actividad agrícola.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que se dedican a las actividades agropecuarias, que abarcan la agricultura, ganadería, silvicultura piscicultura, apicultura, horticultura, floricultura y otras similares que emiten estados financieros de uso general en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no aplica al reconocimiento de:

a) los terrenos en los cuales se desarrolla la actividad agropecuaria, a construcciones, ni a maquinaria y equipo para llevar a cabo dicha actividad, los cuales se reconocen de acuerdo con la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo;*

b) los activos intangibles relacionados con la actividad agropecuaria, los cuales se tratan en la NIF C-8, *Activos intangibles;*

c) los derechos de uso de propiedades, planta y equipo bajo arrendamiento, utilizados en la actividad agropecuaria, los cuales se tratan en la NIF D-5, *Arrendamientos*; y

d) las actividades de pesca en mar abierto o cosecha de frutas silvestres o similares, cuyos productos deben valuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF C-4, *Inventarios*.

20.3 Esta NIF aplica al activo biológico desde que inicia su transformación, hasta el momento de su cosecha; de ese momento en adelante debe aplicarse la NIF C-4 al producto agropecuario que está disponible para la venta o como materia prima para una transformación posterior. Aun cuando el proceso de transformación posterior podría ser una extensión lógica y natural de las actividades agropecuarias, éste es en sí mismo un proceso de industrialización de los productos agropecuarios, cuyo reconocimiento contable está normado en la NIF C-4.

20.4 Esta NIF también aplica a los activos biológicos productores, que abarcan tanto a plantas como animales productores en los

cuales crece un activo biológico o de los que se obtiene un producto agropecuario.

20.5 Asimismo, esta NIF trata los subsidios gubernamentales que reciben las entidades dedicadas a actividades agropecuarias, los cuales son comunes en esta actividad y pueden ser significativos.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad agropecuaria,

b) activo biológico,

c) activo biológico productor,

d) cosecha,

e) costo de adquisición,

f) costo de disposición,

g) producto agropecuario,

h) subsidio gubernamental,

i) transformación biológica, y

j) valor razonable.

31.2 El costo de adquisición incluye el costo de transformación, que es el que se incurre para transformar el activo biológico, el cual incluye nutrientes, pesticidas, agua, otros insumos, depreciación de propiedades, planta y equipo, y, en su caso, costo de financiamiento

32 Activos biológicos productores

32.1 Los activos biológicos productores se dividen en dos grupos:

a) las plantas productoras, que son aquellas adheridas a la tierra en las que crecen activos biológicos que serán desprendidos de las mismas durante varios ciclos. No se consideran plantas productoras aquéllas que serán cosechadas aun cuando su plazo de crecimiento sea largo, tal como un pino en la silvicultura, aquéllas por las cuales existe más que una remota posibilidad de que podrán ser vendidas como producto agrícola y aquéllas que sólo producen un producto agrícola una vez en su vida, tal como maíz o trigo. Algunas plantas productoras que dejan de producir pueden ser cortadas y vendidas por su madera o como desecho; sin embargo, no por ello dejan de considerarse plantas productoras; y

b) los animales productores, que son aquellos de los que se obtiene un producto agropecuario, tal como la leche, lana y otros productos, disponibles para su venta. Asimismo, los animales productores son vendidos como un producto agropecuario en el momento en que su capacidad productiva mengua; a partir de que son dispuestos a ser vendidos o separados de la producción deben ser tratados

con base en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

33 Descripción de actividades agropecuarias

33.1 La actividad agropecuaria abarca distintas actividades, tales como el cultivo de productos cosechables, la cría y engorda de ganado, el cultivo en huertos y plantaciones, la silvicultura, la piscicultura, la horticultura y la floricultura, entre otros, que tienen las siguientes características comunes:

a) capacidad de cambio – las plantas y los animales vivos experimentan transformaciones biológicas;

b) administración del cambio – facilita la transformación proveyendo las condiciones necesarias para que ocurra la transformación, tales como la aportación de nutrientes, agua, fertilizantes y otros. Esta administración distingue a la actividad agropecuaria de otras actividades de cosecha o recolección de recursos no administrados, tales como la pesca en mar abierto o la tala de bosques naturales; y

c) valuación del cambio – se mide y controla tanto el cambio cualitativo (por ejemplo: modificación genética, maduración, contenido de grasa y proteínas) como el cuantitativo (por ejemplo: peso, dimensión, número de crías) conseguido por la transformación biológica.

33.2 La transformación biológica origina los siguientes tipos de resultados:

a) cambios en los activos por crecimiento en cantidad o calidad de un animal o planta, por la procreación que origina plantas o animales vivos adicionales o por la degradación por una disminución en su cantidad o por el deterioro de su calidad; o

b) la obtención de productos agropecuarios, tales como leche, lana o frutas.

34 Subsidios gubernamentales

34.1 Las actividades agropecuarias son susceptibles de recibir subsidios o ayudas gubernamentales de diversos tipos. Estos pueden ser para mantener una cierta actividad, para desarrollar una nueva en ciertas regiones, para ayudar en caso de siniestros naturales y otras razones. El reconocimiento del subsidio gubernamental puede variar, tal como se explica en la sección 47 de esta NIF.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento

41.1 Una entidad debe reconocer un activo biológico, un activo biológico productor o un activo agropecuario sólo cuando:

a) controla el activo como resultado de eventos pasados;

b) es probable que fluirán a la entidad beneficios económicos futuros asociados con el activo; y

c) el costo de adquisición o valor razonable del activo biológico puede determinarse.

41.2 El control puede ser evidenciado en una actividad agropecuaria por la posesión legal del terreno en el cual se

están transformando los activos biológicos cosechables, están plantadas las plantas productoras o cuando se tiene la propiedad de los animales desde su adquisición o nacimiento, y estos son herrados o marcados. Los beneficios económicos futuros son identificados midiendo los atributos físicos significativos de los activos biológicos.

42 Consideraciones para valuación

42.1 Los activos biológicos deben valuarse a su costo de adquisición o a su valor razonable menos costos de disposición (en adelante VRMCD) según el tipo de activo de que se trate, como sigue:

a) los activos biológicos productores deben valuarse a su costo de transformación y depreciarse en la vida en que éstos producen activos biológicos o productos agropecuarios;

b) los activos biológicos que serán cosechados deben valuarse a su costo de transformación y posteriormente a su VRMCD, a menos de que sea impráctico determinarlo por no disponer de información al respecto; y

c) los productos agropecuarios deben valuarse a su VRMCD al momento en que son cosechados.

43 Valuación de activos biológicos productores

43.1 Los activos biológicos productores son aquellos utilizados para producir un activo biológico en los distintos ciclos de su vida útil o un producto agropecuario durante los años en que su capacidad productiva se encuentra en un nivel adecuado establecido por la entidad. Estos se clasifican como plantas productoras o animales productores.

43.2 Dado que las plantas productoras no son un activo biológico que se pueda vender por separado de la tierra en que están plantadas, no deben valuarse a su VRMCD, pues éste no existe más que en el caso de venta de plantaciones, que no son operaciones frecuentes, y, consecuentemente, deben valuarse siguiendo lo establecido en la NIF C-6. Por lo tanto, las plantas productoras deben reconocerse a su costo de adquisición (que incluye todos los costos incurridos en su transformación), el que se va acumulando desde que se prepara el terreno para su siembra hasta la fecha en que estén listas para producir activos biológicos vendibles (frutos) y cesa entonces la acumulación de los costos.[1]

43.3 El costo de las plantas productoras debe incluir el costo de retiro de las mismas al final de su vida útil, si procede, el cual debe reconocerse como una provisión en los años en que ésta se transforma hasta ser productiva, de acuerdo con la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*.

43.4 Los animales productores están destinados principalmente a producir un producto agropecuario que se obtiene de los mismos en los años en que su productividad es adecuada. Deben valuarse conforme lo dispuesto en la NIF C-6 a su costo de adquisición (costo de transformación incurrido desde su nacimiento o adquisición y durante su crecimiento, hasta que alcanzan la capacidad de ser productores). Cuando su productividad mengua y son dispuestos a ser vendidos por su carne deben valuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF

B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.[2]

43.5 Los activos biológicos productores tienen una vida útil de un cierto número de ciclos o años, y su costo de adquisición debe depreciarse en ese número de ciclos o años, a partir de la primera producción, considerando su valor de desecho o de realización, de haberlo. La depreciación debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta del año.

43.6 Además de reconocer la depreciación de los activos biológicos productores, la entidad debe reconocer, en su caso, el deterioro de los mismos, de acuerdo con la norma sobre deterioro en el valor de los activos de larga duración.

43.7 El costo de adquisición de los activos biológicos productores debe incluir, en su caso, el resultado integral de financiamiento devengado desde su nacimiento, adquisición o desde que se prepara el terreno para su siembra hasta la fecha en que estén listos para comenzar a producir de acuerdo con lo establecido en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.[3]

44 Valuación de activos biológicos

44.1 Los activos biológicos tienen un proceso de cambio a partir de su origen, el cual se reconoce acumulando el costo de transformación de los mismos a medida que se devenga. En el caso de que pueda determinarse su VRMCD durante el periodo de crecimiento anterior a la cosecha, debe hacerse el ajuste correspondiente para dejarlo a dicho valor con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

44.2 Existe la presunción de que se puede determinar el VRMCD de un activo biológico, la cual sólo puede ser refutada cuando no existen precios de mercado cotizados y no es posible hacer una valuación alternativa del VRMCD. Esto es común para los activos biológicos que están en crecimiento, ya que generalmente no existe un mercado para los mismos hasta que se cosechan.

44.3 Por lo anterior, los activos biológicos que están en crecimiento hasta su cosecha deben valuarse a su costo de adquisición (que incluye todos los incurridos en la transformación del activo biológico), que se capitalizan hasta que se tenga un VRMCD confiable o hasta su cosecha. Por ejemplo, esto último ocurre en la transformación biológica de peces y mariscos en un criadero, por la imposibilidad práctica de contarlos, o de pollos en una granja, por el corto tiempo de su vida, así como el de otros activos biológicos que crecen y se cosechan en un periodo muy corto.

44.4 Cuando los animales se reproducen, los que nacen deben valuarse a su costo de transformación a partir de ese momento, considerando todos los costos que se devengan en su crianza. En el caso de que en ciertos momentos de su desarrollo pueda determinarse un VRMCD, pues existe un mercado para ellos en esas condiciones, se debe utilizar ese VRMCD para valuarlos, reconociendo el cambio en su valor en la utilidad o pérdida neta.

45 Valuación de productos agropecuarios

45.1 Los productos agropecuarios deben ser valuados a su VRMCD al momento de ser cosechados. Si existiera una diferencia entre el VRMCD del producto agropecuario y la última

valuación del activo biológico, debe reconocerse en ese momento en la utilidad o pérdida neta del periodo. Esa valuación es el costo del producto agropecuario a esa fecha para la aplicación de la NIF C-4. Puede existir una utilidad o pérdida del producto agropecuario en su valuación inicial, como resultado de la cosecha.

46 Determinación del valor razonable de los activos biológicos

46.1 Para determinar el valor razonable de los activos biológicos debe aplicarse lo indicado en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*. No obstante, la entidad debe considerar ciertas situaciones aplicables a las actividades agropecuarias en su determinación, que se señalan en los párrafos siguientes.

46.2 En ocasiones, las entidades celebran contratos para vender en una fecha futura los activos biológicos. Los precios de los contratos no necesariamente reflejan el VRMCD, pues éste debe considerar condiciones actuales del mercado en el cual vendedores y compradores pueden celebrar una transacción. Por lo tanto, el VRMCD de los activos biológicos no debe ajustarse por la existencia de un contrato, a menos de que éste establezca precios inferiores a los del mercado, a los que la entidad esté obligada a vender. Debe evaluarse si un contrato será oneroso para la entidad y si se requiere reconocer una provisión al respecto de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

46.3 La valuación a VRMCD de los activos biológicos puede facilitarse si éstos se agrupan de acuerdo con sus atributos significativos, tales como calidad y edad. La entidad debe seleccionar atributos similares a los utilizados por los participantes en el mercado para los distintos activos biológicos.

46.4 Si el VRMCD es el del lugar en que se venderá el producto agropecuario y no el del lugar en que se encuentra el mismo, éste debe ajustarse por los costos de transporte y otros costos necesarios para poner el producto agropecuario en el mercado en que se venderá.

46.5 El costo de adquisición puede en ocasiones aproximarse al VRMCD, por ejemplo cuando:

a) ha existido poca transformación biológica del activo biológico desde que se incurrieron los costos iniciales, tal como en el caso de semillas recién sembradas antes del cierre del ejercicio;

b) el impacto de la transformación biológica sobre el precio no es importante, tal como cuando inicia el crecimiento de una plantación de pinos con un ciclo de transformación biológica de muchos años; y

c) los activos biológicos crecen, producen y se cosechan en un periodo muy corto.

47 Reconocimiento de subsidios gubernamentales

47.1 Un subsidio gubernamental incondicional relativo a un activo biológico valuado a VRMCD debe reconocerse como ingreso a medida que se devenga y se convierte en exigible. Si el activo biológico se valúa al costo, puede reconocerse como una disminución del costo de transformación o como un ingreso, en atención a las circunstancias por las cuales se recibe el

subsidio. La entidad debe establecer una política contable al respecto y aplicarla de manera consistente.

47.2 Un subsidio gubernamental condicionado relativo a un activo biológico, que requiera que la entidad desarrolle o no desarrolle una actividad agropecuaria específica, debe reconocerse como ingreso únicamente cuando las condiciones para recibirlo se cumplan y sea exigible. Si se recibió un pago, éste debe reconocerse como un pasivo hasta que se cumplan dichas condiciones y pueda reconocerse un ingreso.

47.3 Los términos y condiciones de los subsidios gubernamentales varían. Por ejemplo, éstos podrían requerir que la entidad cultive en una ubicación particular por un número determinado de años y que lo devuelva si no lleva a cabo completamente dicha acción, en cuyo caso el subsidio no debe reconocerse como ingreso sino hasta que se ha cumplido la condición y el subsidio se ha vuelto exigible. Sin embargo, si el subsidio se gana con base en el tiempo transcurrido, la entidad debe reconocerlo como ingreso a lo largo del tiempo.

47.4 Si un subsidio gubernamental compensa el costo de adquisición de propiedades, planta y equipo o de activos biológicos productores, debe reconocerse de acuerdo con las siguientes alternativas, aplicando el juicio profesional, según las características del subsidio:

a) reduciendo el costo de adquisición de las propiedades, planta y equipo o de los activos biológicos productores con los que se relaciona el subsidio recibido para que éstas queden reconocidas al costo neto para la entidad; o

b) sin afectar el costo de adquisición de las propiedades, planta y equipo o de los activos biológicos productores, reconociendo un ingreso diferido que se reconocerá como otros ingresos en el mismo plazo en que se deprecie la propiedad, planta o equipo, o el activo biológico productor correspondiente.

47.5 Si un subsidio gubernamental no condicionado se otorga para realizar una inversión (por ejemplo, en una plantación), éste debe reconocerse como una reducción en la inversión o un ingreso diferido a medida que ésta se va realizando. Sin embargo, si el subsidio gubernamental sólo será exigible hasta que la inversión sea productiva, éste sólo debe reconocerse como ingreso hasta ese momento.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 La entidad debe presentar los activos biológicos clasificados en corto y largo plazo en atención a su disponibilidad o uso. Por lo tanto, deben clasificarse como de largo plazo los activos biológicos productores, así como los activos biológicos en crecimiento cuyo proceso de transformación biológica sea mayor a un año, tal como en el caso de ciertos animales en engorda o criaderos de peces y mariscos. Asimismo, deben clasificarse como de largo plazo los árboles en las actividades de silvicultura, que tienen un periodo de maduración superior a un año.

51.2 Los subsidios gubernamentales deben reconocerse como cuentas por cobrar cuando están de vengados y son exigibles. Igualmente, los subsidios recibidos deben presentarse como

pasivos cuando los montos recibidos no se han devengado por la actividad de la entidad y puede exigirse su devolución. Si una entidad reconoce un subsidio recibido sobre propiedades, planta y equipo o sobre activo biológicos productores como un ingreso diferido, este debe presentarse en el pasivo a largo plazo, ya que será devengado durante varios periodos.

52 **Estado de resultado integral**

52.1 En el estado de resultado integral deben presentarse por separado los ingresos por venta de productos agropecuarios de la ganancia o pérdida por la valuación a VRMCD de los activos biológicos en proceso de transformación.

52.2 Deben presentarse por separado en el estado de resultado integral los ingresos por subsidios gubernamentales o revelar el rubro afectado. Si el subsidio afectó costos o gastos incurridos (tal como en los insumos), debe revelarse el rubro afectado y su monto.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[4]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:[5]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 **Actividades de la entidad**

61.1 La entidad debe describir la naturaleza de las actividades agropecuarias que lleva a cabo, como la agrícola, ganadera, piscicultura, silvicultura y otras similares. En el caso de ganadería debe indicar si su actividad principal es la transformación biológica de ganado para venta o si lo tiene para producir leche, lana u otros productos agropecuarios. En el caso de tener activos biológicos productores, debe indicar los productos agropecuarios que obtiene.

62 **Revelaciones cuantitativas**

62.1 Una entidad agropecuaria debe revelar el monto de los distintos tipos de activos biológicos que tiene en transformación. Se recomienda revelar los montos por cada grupo de activos, indicando cuándo llegarán a su madurez, lo cual permitirá al usuario de la información hacer un juicio de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Se recomienda

además revelar el valor de disposición estimado de los activos biológicos productores, como el ganado, que podrá ser vendido en un futuro.

62.2 Debe revelarse la existencia y monto de activos biológicos sobre los cuales los derechos de la entidad están restringidos, así como aquellos que estén otorgados en garantía de pasivos. Asimismo, debe revelarse el monto de compromisos para el desarrollo o adquisición de activos biológicos.

63 Revelaciones sobre activos biológicos productores

63.1 La entidad debe efectuar aquellas revelaciones que prescribe la NIF C-6 que apliquen a activos biológicos productores y las indicadas en los siguientes párrafos.

63.2 a entidad debe describir los activos biológicos productores que tiene, los activos biológicos que éstos producen o los productos agropecuarios que de ellos se obtienen y la vida útil productiva de los activos biológicos productores. El monto de los mismos debe agruparse por tipo de activos biológicos que producen o de productos agropecuarios que se obtienen de ellos y por rangos de edad que sean útiles para evaluar el fin de la vida útil productiva. Se recomienda revelar el monto de la producción de los activos productores por cada rango de edad.

63.3 La entidad debe revelar el monto de cada grupo de activos biológicos productores que están en crecimiento, la fecha en que se estima que cada grupo de ellos empezará a producir y el monto estimado de costos de transformación biológica por incurrir.

63.4 La entidad debe revelar la vida útil y la depreciación acumulada de cada grupo de activos biológicos productores y el valor de desecho o estimado de disposición de los mismos, de haberlo. Asimismo, debe revelar el monto de la provisión, de requerirla, para su retiro al término de la vida útil de una plantación.

63.5 Congruentemente con el principio de negocio en marcha, se recomienda que la entidad revele el costo estimado de desarrollar nuevas plantaciones o nuevos animales productores en los próximos años.

64 Revelaciones sobre activos biológicos

Valuados al costo

64.1 En el caso de activos biológicos valuados al costo, una entidad debe revelar lo siguiente:

a) una descripción del activo biológico;

b) una explicación de por qué es impráctico determinar el VRMCD; y

c) el método de depreciación utilizado;

d) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; y

e) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo.

64.2 Si una entidad valúa activos biológicos a su costo de adquisición, debe revelar cualquier ganancia o pérdida

reconocida en la venta de dicho activo biológico. Asimismo, debe revelar una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo de cada grupo de productos mostrando los siguientes conceptos:

a) costos de transformación adicionados al valor del activo biológico;

b) incrementos por compras;

c) disminuciones por venta del activo biológico;

d) deterioro y reversión del mismo;

e) incremento por adquisición de negocios y disminución por venta de negocios;

f) diferencias en cambio que surgen por la conversión de estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe de la entidad; y

g) otros cambios.

Valuados al VRMCD

64.3 Una entidad debe revelar una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo de los activos biológicos valuados al VRMCD, clasificados por tipo de producto, mostrando los siguientes conceptos:

a) la ganancia o pérdida reconocida por cambios en el VRMCD del activo biológico, tanto por crecimiento como por precio de mercado;

b) incrementos por compras;

c) disminuciones por cosecha;

d) incrementos por adquisición de negocios y disminución por venta de negocios;

e) diferencias en cambios que surgen por la conversión de estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe de la entidad; y

f) otros cambios.

65 Otras revelaciones

65.1 Riesgos

65.1.1 La actividad agropecuaria está expuesta a riesgos climáticos, de enfermedades y otros riesgos naturales. Deben revelarse los eventos que originaron un gasto importante por la ocurrencia de estos riesgos. Asimismo, deben revelarse las estrategias de la administración para mitigar el efecto de riesgos relativos a la actividad agropecuaria.

65.2 Subsidios gubernamentales

65.2.1 Debe revelarse la naturaleza y monto de los subsidios gubernamentales que se hayan reconocido. Asimismo, debe revelarse el fundamento de haber reconocido un subsidio sobre activos biológicos productores o propiedades planta y equipo como una reducción del costo o como un crédito diferido.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 **Actividades de la entidad**

66.1 En adición a establecido en el párrafo 61.1, se recomienda revelar medidas no financieras o estimaciones de cantidades físicas de los distintos grupos de activos biológicos producidos durante el periodo y existentes al final del periodo.

67 **Revelaciones sobre activos biológicos**

Valuados al costo

67.1 En adición a lo establecido en el párrafo 64.1, en el caso de activos biológicos valuados al costo, de ser posible, una entidad debe revelar el rango de montos estimados dentro del cual es altamente probable que se encuentre el VRMCD.

67.2 Si un activo biológico que ha sido valuado al costo pasa a ser valuado a su VRMCD en el periodo, la entidad debe revelar al respecto:

a) una descripción del activo biológico;

b) una explicación de por qué la medición del VRMCD pasó a ser posible; y

c) el efecto del cambio.

Valuados al VRMCD

67.3 El VRMCD de un activo biológico puede modificarse tanto por cambios físicos como por cambios de precio en el mercado. Revelar por separado el monto de los cambios físicos y el de cambio de precios puede ser útil al evaluar el desempeño del periodo y al hacer juicios prospectivos, especialmente cuando el ciclo de transformación es de más de un año. En tales casos, es recomendable revelar por grupo de activos biológicos o de otra manera, el monto de los distintos cambios en el VRMCD del activo biológico incluido en el estado de resultado integral.

67.4 Los cambios físicos pueden provenir de diversas causas, como crecimiento, cosecha, degeneración, producción y procreación, cada uno de los cuales es observable y medible, según el tipo de activo biológico. Cada uno de esos cambios físicos tiene un efecto directo en beneficios futuros, por lo que se requiere su revelación.

68 **Subsidios gubernamentales**

68.1 Deben revelarse las condiciones pendientes de cumplimiento y las contingencias relativas a los subsidios con que cuenta la entidad, así como cualquier disminución esperada en el monto futuro de subsidios.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada. Esta NIF deroga al Boletín E-1, Agricultura (*Actividades agropecuarias*).

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presentan en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 En el caso de que una entidad haya valuado su inversión en activos biológicos productores a su VRMCD y sea impráctico determinar su costo de adquisición y la depreciación correspondiente, puede utilizar el VRMCD determinado al cierre del último ejercicio como costo inicial de las plantas productoras o animales productores.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICES

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF titulado *Agricultura*, del 16 de julio al 15 de octubre de 2018. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos por el CINIF durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF en sus deliberaciones que sirvieron de base para emitir la NIF E-1 promulgada.

Título

BC2 Se recibieron cuestionamientos sobre el título de la NIF, indicando que agricultura sólo abarca labores de labranza y no abarca la cría de animales, recomendando que se utilice el título de *Actividades agropecuarias*. El CINIF consideró esta recomendación procedente y cambió el título de la norma al de *Actividades agropecuarias*.

Convergencia con Normas Internacionales de Información Financiera

BC3 Se recibieron cuestionamientos de que la NIF E-1 no converge con la Normas Internacionales de Información Financiera en la valuación de los animales productores, de los cuales se obtienen varios productos agropecuarios, tales como leche o lana, durante su vida útil como animal productor, pues el CINIF decidió que éstos deben valuarse a su costo de adquisición, o sea su costo de transformación desde que se generan hasta que empiezan a ser productores, y que cuando dejen de serlo se valúen como un activo discontinuado. En cambio, la norma internacional requiere que desde que se generan se valúen a su VRMCD. El CINIF consideró que como el objetivo de tener animales productores es la producción de productos agropecuarios y no su venta, tienen una característica similar a la de planta productora, que la norma internacional requiere se valúe a su costo de adquisición. Por lo tanto, decidió que la valuación de los animales productores debe ser a su costo de adquisición y sólo cuando cesa su fase productora y están disponibles para la venta deben valuarse como un activo discontinuado.

BC4 Las Normas Internacionales de Información Financiera tratan la valuación de las plantas productoras en su norma de propiedades, planta y equipo, indicando tal situación en un párrafo de la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*. El CINIF considera en que todos los activos biológicos productores deben valuarse al costo y que este tema debe tratarse en la norma de actividades agropecuarias, pues es en esta norma en la cual el usuario de las mismas buscaría encontrar literatura sobre un tema relacionado con dichas actividades.

BC5 La NIC 41 permite revaluar tanto las propiedades, planta y equipo, como los activos biológicos productores. El Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera no permite revaluar las propiedades, planta y equipo, por lo cual se decidió no permitir la revaluación de los activos biológicos productores, en virtud de que se utilizan para producir y no están destinados a venderse.

BC6 La NIC 41 requiere que, en primera instancia, se valúen los activos biológicos a su VRMCD y que, únicamente en el caso de que este valor no pueda ser determinado, se valúen a su costo de adquisición. El CINIF consideró que dado que la práctica generalmente seguida en México es valuar los activos biológicos al costo, pues no existen valores de mercado disponibles para los mismos durante su fase de desarrollo, que los activos biológicos deben valuarse a su costo de transformación y, solamente cuando sea determinable un VRMCD, se valúen sobre esta base. Esta es una precisión contable, pues por cualquiera de los dos procedimientos se llega al mismo valor.

Alcance

BC7 Se nos indicó que falta incluir en el alcance las actividades de pesca y recolección de frutas silvestres. El CINIF concluyó que estas actividades no pueden quedar dentro del alcance de la NIF E-1, pues no cumplen con la descripción de actividades agropecuarias que requiere que la entidad esté administrando el cambio de los activos en su transformación. Por lo tanto, las actividades antes mencionadas se excluyeron específicamente del alcance.

Definiciones

BC8 Se nos indicó que en lugar de definir “planta productora” lo que debe definirse es “activo biológico productor”, que abarca tanto a plantas como animales. El CINIF estuvo de acuerdo con esta propuesta y se utilizó en toda la norma el término de activo biológico productor.

BC9 Se nos indicó que una definición muy importante que faltaba en la NIF E-1 es la de costo de transformación. Se estuvo de acuerdo y se incluyó la definición que fue sugerida.

BC10 Se nos indicó que debíamos de igualar la definición de subsidio a la que se utiliza en la norma internacional. Se analizó dicha definición y se concluyó que es muy larga y complicada, por lo cual no se adoptó la de la norma internacional.

Reconocimiento de activos biológicos productores

BC11 Se recibió una observación indicando que los activos biológicos productores deben valuarse cuando llegan a su etapa productiva y, por única vez, a su VRMCD. De no hacerlo así se tiene un tratamiento lesivo para los agricultores, pues no

se les autorizarán créditos al no tener un valor real sus activos. El CINIF concluyó que la valuación a costo es la correcta por ser activos destinados a la producción y no a la venta.

Reconocimiento de activos biológicos

BC12 Se recibió una observación indicando que lo que establece la norma internacional sobre la valuación de los activos biológicos es que éstos deben valuarse a su VRMCD y que sólo cuando no es posible determinarlo, se puede utilizar el costo. En el proyecto de NIF E-1 auscultado se indicó que debe valuarse inicialmente al costo y que cuando se pudiera determinar el VRMCD se utilice este para su valuación. Aun cuando la valuación por cualquiera de las dos opciones daría el mismo resultado, el CINIF decidió indicar que se valúan al costo y sólo cuándo es determinable se utilice el VRMCD.

BC13 Se nos indicó que al utilizar un VRMCD para valuar activos biológicos, se crea una inconsistencia contra el Marco Conceptual, que establece en el párrafo 51.5.16 de la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, que debe seguirse el enfoque de mantenimiento financiero de capital. El CINIF considera que no existe una inconsistencia, pues no se está revaluando un activo a largo plazo ya que se está reconociendo el crecimiento del activo biológico, o sea, el monto devengado del crecimiento en su transformación. Por lo tanto, no se aparta del concepto de mantenimiento financiero de capital.

Reconocimiento de subsidios gubernamentales

BC14 Al someter la NIF E-1 a auscultación, el CINIF solicitó que se indicara si existe una preferencia para reconocer los subsidios gubernamentales sobre activos biológicos productores así como de insumos para la operación como una reducción de costo o como un ingreso, siendo el de los activos biológicos productores un ingreso diferido por sus características. Las respuestas recibidas indican una preferencia a permitir ambas opciones, según las circunstancias, aplicando el juicio profesional. Por lo tanto, el CINIF decidió que se permitirán ambas opciones con la debida revelación. Con ello se sigue un reconocimiento contable similar al prescrito por las normas internacionales.

BC15 El CINIF recibió una observación indicando que de permitir reconocer los subsidios gubernamentales aplicables a activos biológicos productores como ingreso diferido o reconocerlos como reducción del costo, debe permitirse seguir el mismo reconocimiento para propiedades, planta y equipo, que sólo permite reducir el costo del activo. El CINIF consideró procedente dicha observación y en los párrafos transitorios de la NIF E-1 se propuso hacer el cambio en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*.

Transitoriedad

BC16 Recibimos una sugerencia de que para efectos de simplificar la transitoriedad se permita utilizar el último VRMCD como costo asumido de un activo biológico productor. Se incluyó esta posibilidad en un párrafo transitorio.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-1

Esta Norma de Información Financiera E-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está

integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

---

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

3 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2024.

4 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

HC store 5574802274

Norma de Información Financiera E-2

DONATIVOS RECIBIDOS U OTORGADOS POR ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de reconocimiento de los donativos recibidos, así como de los otorgados por las entidades con propósitos no lucrativos. La NIF E-2 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN7**
Preámbulo	IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF E-2	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN5 – IN7
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN	**41.1 – 42.3**
41 Donativos recibidos	41.1 – 41.17
42 Donativos otorgados	42.1 – 42.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 52.1**
51 Donativos recibidos	51.1 – 51.2
52 Donativos otorgados	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 62.1**
Normas de revelación generales	
61 Donativos recibidos	61.1
62 Donativos otorgados	62.1
70 VIGENCIA	**70.1 – 70.2**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC22**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-2	
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF E-2	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas* (Boletín E-2), entró en vigor el 1 de enero de 2004 con el objetivo de establecer las normas de valuación, presentación y revelación de los ahora llamados donativos recibidos u otorgados por este tipo de entidades. Asimismo, en esa fecha entró en vigor el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, que establecía la estructura y las normas de presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos.

IN2 En 2023 entró en vigor la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, apoyándose esta norma en el Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, el Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* el Capítulo 60,

Reconocimiento, y el Capítulo 70, *Valuación*. El Capítulo 30 establece las características de las entidades con propósitos no lucrativos; el Capítulo 50 define los elementos básicos de los estados financieros y, particularmente, describe los diferentes tipos de patrimonio contable y define los ingresos, costos y gastos; finalmente, los Capítulos 60 y 70 establecen los criterios generales de reconocimiento y valuación de partidas en los estados financieros y las diferentes bases de valuación que pueden utilizarse para cuantificarlos. Adicionalmente, el Apéndice B a la NIF A-1 incluye un análisis de las "Diferencias y Semejanzas entre las Entidades Lucrativas y las Entidades con Propósitos No Lucrativos."

Razones para emitir la NIF E-2

IN3 La principal razón para emitir la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos* (NIF E-2), es incorporar la nueva terminología establecida en la NIF A-1, en especial en los Capítulos 30 y 50. Asimismo, las modificaciones en la NIF E-2 tienen como finalidad que esta norma sea consistente con la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, dado que ambas tienen la misma fecha de entrada en vigor.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Los cambios importantes de la NIF E-2 en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) se modificó el nombre de la norma debido a que se decidió utilizar el término donativo en lugar del término contribución;

b) se adecuaron los conceptos de la sección de definiciones;

c) de acuerdo con la NIF A-1, Capítulo 50, se precisa que los donativos recibidos son ingresos;

d) en la valuación de donativos se emplean varias bases de valuación establecidas en la NIF A-1, Capítulo 70, tales como: valor razonable, valor neto de realización y valor de cumplimiento;

e) se establece que las piezas de colección tales como las obras de arte, tesoros históricos y activos similares no se deprecian, pero deben sujetarse a pruebas de deterioro;

f) se establece que los ingresos que perciben las entidades con propósitos no lucrativos por la venta de bienes o por la prestación de servicios, aunque sean a precios sustancialmente inferiores a los de mercado forman parte de los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios;

g) se elimina el requisito de reconocer los donativos en servicios recibidos debido a que no hay forma directa ni indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo-beneficio para determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros;

h) se requiere que las promesas incondicionales de donar se encuentren devengadas y, por tanto, sean exigibles para poder reconocerlas; además, se requiere estimar el probable incumplimiento de las promesas incondicionales de donar recibidas que fueron reconocidas y, en su caso, se revierta el reconocimiento del ingreso;

i) se requiere que las adquisiciones de piezas de colección para ser vendidas con objeto de obtener fondos se reconozcan a su costo o valor neto de realización, el que sea menor; antes se requería que se reconocieran a valor razonable;

j) se requiere que las piezas de colección adquiridas que la entidad planea conservar se reconozcan tanto en la valuación inicial como en el posterior a su costo de adquisición y no se permite llevar a cabo ajustes en el costo de adquisición por variaciones en su valor razonable, salvo por casos de deterioro. Antes se permitía la opción de que se capitalizaran o de que no se reconocieran al cumplir con ciertas condiciones; y

k) el gasto por los donativos otorgados en activos no monetarios ahora debe reconocerse al valor neto en libros de dicho activo donado. Anteriormente, al momento de su donación dicho activo se ajustaba a valor razonable generando la consecuente ganancia o pérdida en resultados.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 La NIF E-2 se fundamenta en la NIF A-1, especialmente en el Capítulo 50 que establece que los donativos recibidos deben reconocerse como ingresos y además establece la clasificación del patrimonio contable en: no restringido, restringido temporalmente o restringido permanentemente.

IN6 Esta NIF también se basa en la NIF A-1, Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, respecto a la característica cualitativa de mejora de comparabilidad, ya que establece el tratamiento contable de los donativos recibidos u otorgados por las entidades con propósitos no lucrativos, logrando como resultado información financiera preparada bajo las mismas bases por distintas entidades.

IN7 Asimismo, la NIF E-2 se sustenta en la NIF A-1, Capítulo 70, la cual establece las bases de valuación que se utilizan en esta NIF E-2 para el reconocimiento de los donativos recibidos u otorgados.

La NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*, está integrada por los capítulos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La NIF E-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de reconocimiento de los donativos recibidos así como de los otorgados por las entidades con propósitos no lucrativos.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos que emiten estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros* y que cumplen con lo establecido por la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) donativo otorgado;

b) donativo recibido;[1]

c) donativo recibido restringido;

d) entidad con propósitos no lucrativos;[2]

e) promesa condicional de donar;

f) promesa incondicional de donar; y

g) valor razonable.

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

41 Donativos recibidos

41.1 Las entidades con propósitos no lucrativos pueden recibir donativos en diversas formas; por ejemplo: en efectivo, equivalentes de efectivo, piezas de colección, otros activos o mediante la liquidación o cancelación de sus pasivos.

41.2 Los donativos recibidos deben reconocerse como parte de los ingresos del periodo, además de reconocer los activos o los decrementos en los pasivos dependiendo de la forma en que los donativos hayan sido recibidos.

41.3 Los donativos recibidos en efectivo deben reconocerse por el efectivo o equivalentes de efectivo recibidos, o por el monto de las promesas incondicionales de donar recibidas que se encuentren devengadas y sean exigibles. Los donativos en bienes y la cancelación de pasivos deben reconocerse a su valor razonable.

41.4 Las entidades con propósitos no lucrativos pueden obtener ingresos por llevar a cabo transacciones lucrativas como son la venta de bienes o la prestación de servicios, por las cuales obtienen contraprestaciones recíprocas en condiciones normales de mercado; asimismo, también pueden llevar a cabo transacciones con precios subsidiados. Ambas transacciones deben reconocerse como ingresos.

41.5 La clasificación de los ingresos debe hacerse atendiendo a la sustancia económica de las transacciones y evaluando las contraprestaciones recibidas para poder distinguir los donativos recibidos, de los ingresos por la prestación de servicios, por la venta de bienes y de otros ingresos.

41.6 Cuando la entidad reciba un donativo con carácter devolutivo en caso de que no se cumplan las condiciones establecidas por el donante, la entidad debe reconocer este donativo en el pasivo y, por tanto, no debe afectar el patrimonio contable. En la valuación posterior, el donativo recibido debe reconocerse como ingreso conforme se vayan cumpliendo las condiciones establecidas.

Donativos recibidos en servicios

41.7

Los donativos recibidos en servicios no deben reconocerse debido a que no hay forma directa ni indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo-beneficio de determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros; sin embargo, deben revelarse en notas a los estados financieros como se establece en el párrafo 61.1. Por ejemplo, algunas entidades con propósitos no lucrativos, como es el caso de los grupos colegiados de profesionales, reciben servicios importantes de voluntarios que no reconocen porque al ser los propios miembros quienes otorgan los servicios es impráctico cuantificarlos; sin embargo, deben revelarse en notas a los estados financieros.

Donativos recibidos en bienes

41.8 Los donativos recibidos en bienes deben reconocerse al valor razonable de los bienes que fueron otorgados por el donante, reconociendo también el ingreso correspondiente. Los donativos en piezas de colección deben tratarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente. En la valuación posterior, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares relativas a cada tipo de bien; por ejemplo, propiedades, planta y equipo e inventarios.

Donativos recibidos en piezas de colección

41.9 Los donativos recibidos en piezas de colección comprenden obras de arte, tesoros históricos y activos similares. Las piezas de colección que la entidad recibe para ser vendidas con objeto de obtener fondos para el desarrollo de las actividades de la entidad deben reconocerse como ingresos a su valor razonable de salida menos los costos de disposición; es decir, a su precio neto de venta. En caso de que no sea posible determinar un valor razonable, el ingreso debe reconocerse hasta que se lleve a cabo la venta de las piezas de colección recibidas. En la valuación posterior, el precio neto de venta puede tener modificaciones; cualquier modificación a la baja debe reconocerse en el momento en que ésta ocurra y las modificaciones a la alza deben reconocerse hasta que se realicen las piezas de colección.

41.10 Las piezas de colección recibidas que la entidad planea conservar pueden reconocerse o no como un activo con el ingreso respectivo; de hacerlo, deben valuarse en la valuación inicial a su valor razonable, cuando éste pueda determinarse confiablemente. Posteriormente, estas partidas no deben depreciarse y no deben reconocerse cambios en su valor razonable; salvo cuando existe evidencia de deterioro, en cuyo caso debe atenderse a la NIF particular relativa.

41.11 La opción de no reconocimiento se establece para los casos en los que existen dificultades para determinar confiablemente el valor razonable de los donativos en piezas de colección que no se van a vender; esta NIF no requiere que se reconozcan contablemente si esas piezas cumplen con todas las condiciones siguientes:

a) están destinadas para mantenerse en exhibición pública, educación, investigación o en fomento del servicio público y no con el fin de obtener una ganancia económica;

b) están protegidas, se mantienen sin gravamen, se cuidan y se preservan; y

c) están sujetas a una política de la entidad o a una restricción que requiere que los ingresos por ventas de

piezas de colección se usen para adquirir otras piezas de colección.

Piezas de colección adquiridas

41.12 Las adquisiciones de piezas de colección para ser vendidas con objeto de obtener fondos para el desarrollo de las actividades de entidades con propósitos no lucrativos deben reconocerse a su costo de adquisición o valor neto de realización, el que sea menor.

41.13 Las piezas de colección adquiridas que la entidad planea conservar deben reconocerse, tanto en la valuación inicial como en el posterior, a su costo de adquisición y no se permite que se reconozcan cambios a su valor razonable, salvo que exista evidencia de deterioro, en cuyo caso debe atenderse a la NIF particular relativa. Estas piezas no deben depreciarse.

Promesas de donar recibidas

41.14 Las promesas incondicionales de donar recibidas deben reconocerse como un activo denominado donativos por recibir, con su correspondiente ingreso, cuando se encuentren devengadas, sean legalmente exigibles y exista seguridad suficiente de que serán cobradas o recibidos los bienes relativos. En caso de que el monto de la promesa no pueda cuantificarse confiablemente no debe reconocerse. Posteriormente, la entidad debe estimar su probable incumplimiento y, en su caso, debe revertir el reconocimiento del ingreso hasta el grado en que dicha promesa no se vaya a cumplir.

41.15 Las promesas incondicionales de donar recibidas deben reconocerse conforme se vuelven exigibles independientemente de que exista un documento que las avale; por ejemplo: si una entidad cuenta con documentación que asegure que recibirá donativos de $100,000 mensuales durante los próximos 12 meses, la entidad no debe reconocer el monto total de la promesa de inmediato, sino que debe ir reconociendo $100,000 de forma mensual, los cuales corresponden a la parte devengada y exigible de la promesa incondicional de donar recibida.

41.16 Las promesas condicionales de donar recibidas dependen de la ocurrencia de un evento futuro específico e incierto para obligar al donante, por lo que deben reconocerse cuando las condiciones de las que depende se hayan cumplido substancialmente; es decir, cuando la promesa se convierta en incondicional conforme a lo establecido en el párrafo 41.14 y además se encuentre devengada y, por tanto, sea exigible.

41.17 En los casos en que las condiciones establecidas por los donantes sean ambiguas, las promesas que no sean claramente incondicionales deben considerarse como condicionales.

42 Donativos otorgados

42.1 Cuando las entidades con propósitos no lucrativos otorguen donativos a otras entidades, deben reconocer un gasto por donativo en el periodo contable de la entrega de los activos o en la fecha de cancelación o liquidación de pasivos. El monto del gasto debe ser igual al:

a) importe de efectivo entregado,

b) valor neto en libros de los activos no monetarios entregados,

c) valor de cumplimiento de los pasivos del donatario que son cancelados o liquidados.

Promesas de donar otorgadas

42.2 Las promesas incondicionales de donar otorgadas deben reconocerse como un pasivo denominado donativos por pagar y un gasto, cuando se encuentren devengadas y representen una obligación ineludible y exigible para la entidad. El monto reconocido debe ser el efectivo o equivalentes de efectivo por pagar. Cuando no puedan cuantificarse confiablemente no deben reconocerse.

42.3 Las promesas condicionales de donar otorgadas son las que dependen de la ocurrencia de un evento futuro específico e incierto para obligar a la entidad por lo que no deben reconocerse hasta que la promesa se convierta en incondicional y se encuentre devengada.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Donativos recibidos

51.1 Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar los donativos recibidos como ingresos y clasificarlos dentro del estado de actividades como cambios al patrimonio contable no restringido, restringido temporalmente o restringido permanentemente, según corresponda.

51.2 Los efectos de la expiración de restricciones deben presentarse en el estado de actividades de acuerdo con lo establecido en la NIF B-16.

52 Donativos otorgados

52.1 Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar en el estado de actividades los donativos otorgados como gastos del periodo correspondiente.

60 NORMAS DE REVELACIÓN[3]

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue: [4]

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un

cambio contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Normas de revelación generales

61 **Donativos recibidos**

61.1 Una entidad con propósitos no lucrativos debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) por las promesas de donar recibidas:

i. el monto de las promesas incondicionales de donar recibidas que se encuentren devengadas y sean exigibles, por las cuales se reconoció en el periodo un activo con su correspondiente ingreso;

ii. el monto de los ingresos revertidos por las promesas incondicionales de donar recibidas que se considera que no se van a cumplir;

iii. los montos de las promesas incondicionales de donar recibidas, agrupadas como sigue: con vencimiento menor a un año, de uno a cinco años y más de cinco años;

iv. el monto de las promesas condicionales de recibir donativos;

v. la descripción y monto de cada grupo de promesas condicionales que tengan características similares;

b) por los donativos recibidos en servicios:

i. la descripción de las actividades o los programas para los que se utilizaron; y

ii. la naturaleza y extensión de los servicios en el periodo;

c) por los donativos recibidos en piezas de colección:

i. la política contable para capitalizarlos o no;

ii. una descripción de las colecciones;

iii. una descripción de las piezas de colección recibidas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo; y

iv. una descripción de las piezas recibidas para ser vendidas cuyo valor razonable no fue posible determinar y cuyo ingreso se reconocerá hasta venderlas;

d) por las piezas de colección adquiridas:

i. una descripción de las colecciones;

ii. una descripción de las piezas de colección adquiridas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo.

e) la entidad puede optar por la revelación de los donativos recibidos de acuerdo con el tipo de donante.

62 **Donativos otorgados**

62.1

Con respecto a los donativos otorgados, la entidad con propósitos no lucrativos debe revelar en notas la siguiente información:

i. sus características y las razones para otorgarlos;

ii. su naturaleza de condicional o incondicional;

iii. sus restricciones o la mención de no tener restricciones; y

iv. los montos de las promesas incondicionales de donar otorgadas que se han reconocido debido a que se encuentran devengadas y representan una obligación ineludible para la entidad.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2010.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los cambios contables derivados de la entrada en vigor de esta NIF deben reconocerse con el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las entidades que a la fecha de entrada en vigor de esta NIF tengan activos reconocidos por promesas de donar recibidas deben mantenerlos en el estado de posición financiera hasta la fecha efectiva de cobro no obstante que no sean exigibles. La entidad debe estimar, a la fecha de presentación de cada estado financiero, el probable incumplimiento de estas promesas y, en su caso, debe revertir el reconocimiento del ingreso hasta el grado en que estime que dicha promesa no se vaya a cumplir.

80.3 Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de *Revelaciones Revisadas* del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) publicó para comentarios el proyecto de la NIF E-2, *Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos* con un periodo de auscultación del 30 de junio al 30 de septiembre de 2009.

BC2 El CINIF analizó y discutió los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación con la finalidad de obtener acuerdos sobre las modificaciones al proyecto de la NIF E-2. En los párrafos siguientes se describen los principales razonamientos que sirvieron como fundamento para las conclusiones alcanzadas y la emisión del documento final de la NIF E-2.

Uso del término donativo

BC3 Tanto el proyecto de la NIF E-2 como el de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* que se publicaron para auscultación de forma conjunta utilizaron el término contribución para referirse a las transferencias no recíprocas y voluntarias que los patrocinadores o donantes llevan a cabo.

BC4 En el periodo de auscultación se recibieron opiniones indicando que el uso del término "contribución" no es adecuado ya que en el caso de México se refiere a los impuestos y puede confundir a los usuarios de la NIF, por lo que sugirieron cambiarlo por donativo o aportación.

BC5 El término contribución era ya utilizado por los Boletines E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas* y B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española contribución se refiere a: "la acción y efecto de contribuir"; el término contribuir, si bien es cierto que su primera acepción está relacionada con los impuestos: "Dicho de una persona: Dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento"; también cuenta con dos acepciones más, las cuales corresponden al uso que el CINIF le dio en el proyecto de norma: "Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin" y "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin".

BC6 Sin embargo, debido a que se recibieron comentarios solicitando se modificara el término utilizado y con la finalidad de que la normatividad sea más clara y consistente con la terminología utilizada en nuestro país, el CINIF decidió utilizar el término donativo y mencionar que también son sinónimos los términos aportación y patrocinio. Consecuentemente, se modificó el nombre de la NIF E-2 para denominarla "Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos".

BC7 Por otro lado, hubo también opiniones que sugirieron cambiar el término patrocinador por el de donante y como consecuencia de la decisión de utilizar el término donativo, se decidió utilizar preponderantemente el término donante pero estableciendo como sinónimo el término patrocinador.

Convergencia con la normatividad internacional

BC8 El proyecto de NIF E-2 auscultado mencionaba en la sección de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que éstas no consideran en su alcance a las entidades con propósitos no lucrativos y que, por tanto, en las NIIF no existen normas particulares relativas a dichas entidades con las cuales converger.

BC9 Durante el periodo de auscultación se recibieron comentarios sugiriendo que se modificara esta afirmación ya que la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1), *Presentación de*

estados financieros establece en su párrafo 5 que si las entidades con propósitos no lucrativos quieren aplicar las NIIF pueden hacerlo modificando la terminología y los estados financieros conforme lo requieran.

BC10 Como consecuencia, el CINIF decidió modificar la afirmación para mencionar que las NIIF no incluyen normas particulares aplicables específicamente a las entidades con propósitos no lucrativos y, por tanto, no existe en ellas, norma en particular con la cual converger.

Definición de términos

BC11 En el proyecto para auscultación de la NIF E-2 se mencionaba en la introducción, dentro de los principales cambios, la adición de definiciones relativas a las entidades con propósitos no lucrativos. En el proceso de auscultación se recibieron opiniones respecto a que esto no representaba un cambio, ya que el Boletín E-2 ya incluía algunas definiciones.

BC12 Consecuentemente, el CINIF modificó la introducción para establecer que únicamente se están adecuando las definiciones, ya que aun cuando estuvieran ya consideradas en el Boletín anterior, se incorporaron cambios en las definiciones de estos términos.

Definición de entidad con propósitos no lucrativos

BC13 La definición de entidad con propósitos no lucrativos propuesta por el CINIF mencionaba que estas entidades tienen principalmente fines de beneficio social. Algunas opiniones mencionaron que al hacer esta aseveración se estaba dejando fuera a los sindicatos, cámaras de comercio y colegios profesionales.

BC14 El CINIF considera que independientemente de que algunas de sus actividades sean de índole lucrativa, el objetivo de estas entidades es no lucrativo; es decir, benefician a los miembros de sus organizaciones, además de que no resarcen económicamente los donativos a sus donantes o patrocinadores y no existen propietarios ni participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida. Sin embargo, con la finalidad de que la norma sea clara el CINIF decidió modificar la redacción para establecer que estas entidades tienen carácter social y para ampliar el número de ejemplos provistos incluyendo a los sindicatos, colegios profesionales y a las entidades con actividades culturales, artísticas y científicas.

Donativos en servicios

BC15 El proyecto de NIF E-2 establecía que los donativos en servicios recibidos por las entidades no debían reconocerse, ya que se considera que no hay una forma directa o indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo-beneficio de determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros. Por ello, únicamente se requería su revelación en notas a los estados financieros. Este tratamiento es diferente respecto a lo establecido en el Boletín E-2, el cual requería que los donativos en servicios se reconocieran cuando crearan o aumentaran el valor de los activos no monetarios, su prestación requiriera habilidades especializadas, fueran necesarios de tal forma, que si no se recibieran como donativo tendrían que ser adquiridos y pudieran valuarse razonablemente.

BC16 En la auscultación se recibieron opiniones que consideran que los donativos en servicios deben seguirse reconociendo con base en los requisitos establecidos en el anterior Boletín E-2, ya que afirman que los requisitos ahí establecidos estaban en convergencia con los USGAAP.[5] También se recibieron comentarios que coinciden con la propuesta del CINIF y que están de acuerdo con el no reconocimiento de los donativos en servicios.

BC17 El Consejo Emisor del CINIF opina que el reconocimiento de los donativos en servicios no es adecuado debido a que no pueden valuarse confiablemente. Adicionalmente, el Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) 116, *Contabilidad para contribuciones recibidas y contribuciones otorgadas* establece que para reconocer los donativos en servicios es necesario: a) que creen o incrementen el valor de los activos no monetarios o, b) que requieran habilidades especializadas por parte de quien los otorga por lo que, en caso de que no se recibieran como donativo tendrían que ser adquiridos. Por tanto, el anterior Boletín E-2 tenía ya divergencias con lo establecido en los USGAAP, ya que dicho Boletín contaba con un mayor número de requisitos que la normatividad de Estados Unidos.

Promesas de donar

BC18 En el documento auscultado se estableció que las promesas de donar recibidas y otorgadas no debían reconocerse debido a que el ingreso o gasto correspondiente, según sea el caso, se considera no devengado. El Boletín E-2 por su parte establecía que las promesas incondicionales de donar recibidas debían reconocerse como cuentas por cobrar.

BC19 En la auscultación, se recibieron opiniones que consideran que es inadecuado eliminar el reconocimiento de ingresos de las promesas incondicionales de donar, ya que opinan que una vez formalizadas se vuelven una obligación ineludible de dar para la entidad que las otorga. Hubo también opiniones que sugirieron que se reconozcan como pasivo las promesas incondicionales de donar otorgadas por la entidad.

BC20 El CINIF considera que aun cuando las promesas incondicionales de donar estén formalizadas por escrito, para poder reconocerse deben estar devengadas para que sean exigibles. Por ejemplo, si una entidad cuenta con documentación que asegura recibirá donativos de $100,000 mensuales durante los próximos 12 meses, la entidad no debe reconocer el monto total de la promesa de inmediato, sino que debe ir reconociendo $100,000 de forma mensual, los cuales corresponden a la parte devengada y exigible de la promesa incondicional de donar recibida. De la misma manera, las promesas incondicionales de donar otorgadas deben reconocerse como cuenta por pagar con su gasto correspondiente a medida que se devenguen.

Tratamiento prospectivo de los cambios contables

BC21 En el periodo de auscultación se recibieron cuestionamientos sobre el tratamiento de los cambios contables, ya que el proyecto de NIF E-2 que se auscultó conjuntamente con la NIF B-16, establecía en su párrafo transitorio que los cambios contables provocados por la entrada en vigor de la NIF E-2 debían reconocerse de acuerdo con el método prospectivo; por su parte, el proyecto de NIF B-16 sometido a auscultación establecía que los estados de posición financiera y los estados

de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF que se presentaran en forma comparativa con los actuales debían reclasificarse con base en el método retrospectivo de acuerdo con lo establecido por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC22 Con la finalidad de evitar confusiones, el CINIF decidió modificar la norma para aclarar que la diferencia en el método utilizado para reconocer los cambios contables, consecuencia de la aplicación de las NIF B-16 y E-2, se debe a que la NIF B-16 provoca cambios en la presentación y revelación, mientras que la NIF E-2 origina cambios en los criterios de valuación de las partidas de los estados financieros. Como consecuencia, el CINIF concluyó que los cambios en la presentación y revelación de partidas causados por la entrada en vigor de la NIF B-16 deben reconocerse con base en el método retrospectivo, mientras que los cambios en los criterios de reconocimiento y en valuación provocados por la NIF E-2 deben reconocerse con base en el método prospectivo.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-2

Esta Norma de Información Financiera E-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por::

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF E-2

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez

---

1 Los donativos son transferencias no recíprocas en virtud de que las entidades que los hacen no esperan una retribución económica proporcional, actúan en un carácter distinto al de dueños y los efectúan voluntariamente.

2 Incluye actividades de prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social, tales como: dispensarios, orfanatos, asilos, centros de investigación, sindicatos, colegios profesionales y entidades que lleven a cabo actividades culturales, artísticas o científicas.

3 Revelaciones revisadas vigente a partir del 1 de enero 2025.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2026.

5 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos *(United States Generally Accepted Accounting Principies*, USGAAP).

INIF
Interpretaciones a las Normas de Información Financiera

Interpretación a las Normas de Información Financiera 3

APLICACIÓN INICIAL DE LAS NIF

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué hacer en los casos en los que las NIF particulares no sean consistentes con el nuevo Marco Conceptual de las NIF?*

La INIF 3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en marzo de 2006 y, con base en lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación dado que no expresa norma particular alguna.

Contenido **Párrafos**

ANTECEDENTES	1 – 4
ALCANCE	5
TEMA	6 – 9
CONCLUSIÓN	10 – 11
VIGENCIA	12 – 13

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 3

La INIF 3, *Aplicación inicial de las NIF*, contenida en los párrafos 1-13, debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1º de enero de 2006.

ANTECEDENTES

1 El *Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera* (CINIF) publicó a finales del año 2005, el libro de **Normas de Información Financiera** (NIF), el cual tiene como objetivo congregar en un solo volumen todas las normas emitidas por el CINIF, así como aquéllas transferidas al mismo por la *Comisión de Principios de Contabilidad* (CPC) del *Instituto Mexicano de Contadores Públicos* (IMCP); todas estas normas en conjunto integran la normatividad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

2 Las NIF se conforman de normas conceptuales ("Marco conceptual"), de normas particulares, así como de interpretaciones a las normas particulares ("INIF"); todos estos pronunciamientos en conjunto, regulan la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas.

3 Con el fin de alcanzar la trascendente convergencia internacional, dentro de las nuevas NIF se incorporan pronunciamientos que fueron desarrollados en apego a la

normatividad del *International Accounting Standards Board* (IASB); de esta forma, las NIF incluyen la Serie NIF A, *Marco conceptual* (MC) y la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

4 Como consecuencia de lo anterior, las NIF particulares emitidas con anterioridad al nuevo MC, están siendo revisadas y ajustadas en un proceso gradual de adecuación por parte del CINIF, para hacerlas consistentes con las disposiciones de dicho MC.

ALCANCE

5 Las disposiciones de esta INIF 3 son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

TEMA

6 Derivado de la emisión del nuevo MC, se presentan algunas situaciones que el CINIF ha considerado relevante comentar en este documento.

7 El derogado Boletín A-7, *Comparabilidad*, establecía el tratamiento contable relativo a partidas que se consideraban como extraordinarias; sin embargo, en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, no se permite dicha clasificación y, por consiguiente, se eliminó ese tratamiento contable. Por tanto, a partir del 1° de enero de 2006, estas partidas deben considerarse como parte de la utilidad o pérdida neta.

8 Por otra parte, algunas NIF particulares presentan divergencias con dicho MC. Los temas establecidos en normas particulares que todavía no son consistentes con el nuevo MC, entre otros, son:

a) Eliminado;

b) reciclaje de los *otros resultados integrales* – la NIF A-1, Capítulo 50 obliga a reciclar los *otros resultados integrales* al momento de realizarse los activos netos que les dieron origen. Por su parte, algunas normas particulares establecen el reconocimiento de *otros resultados integrales* y señalan las bases para reciclarlos.[1]

9 Por ende, la INIF 3 tiene la intención de dar respuesta al siguiente cuestionamiento: ¿Qué hacer en los casos en los que las NIF particulares no sean consistentes con el nuevo Marco Conceptual de las NIF?

CONCLUSIÓN

10 El CINIF concluyó que en todos los casos mencionados en el párrafo 8, de manera transitoria, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares que aún no han sido modificadas, mientras se termina su proceso de adaptación con el MC.

11 Lo anterior se basa en que las NIF particulares son las que deben establecer en detalle los criterios a seguir para cumplir con lo dispuesto en el MC, además de que cualquier

modificación a dichos criterios debe ser sometida a un proceso de auscultación.

VIGENCIA

12 Las disposiciones contenidas en esta INIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006.

13 Esta INIF estará vigente en forma transitoria hasta en tanto no se modifiquen, por el CINIF, las NIF particulares a las que hace referencia el párrafo 8 y otras NIF particulares que no sean consistentes con el MC de la serie NIF A.

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la INIF 3, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

Interpretación a las Normas de Información Financiera 17

CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Cómo debe reconocer un operador los contratos de concesión de servicios?

La INIF 17 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2009, estableciendo su obligatoriedad a partir del 1° de enero de 2010 para todas las entidades que celebren contratos de concesión de servicios.

Contenido	Párrafos
ANTECEDENTES	1 – 6
ALCANCE	7 – 13
TEMA	14
GENERALIDADES	15
CONCLUSIONES	16 – 48
Derechos del operador sobre la Infraestructura	16
Reconocimiento de la contraprestación del contrato	17 – 19
Servicios de construcción o mejora	20 – 26
Contraprestación otorgada por el concedente al operador	21 – 26
Servicios de operación	27 – 28
Obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura a un determinado nivel de servicio	28
Resultado Integral de Financiamiento (RIF) de los préstamos	29 – 31
Cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar]	32 – 35
Activo intangible	36 – 41
Elementos proporcionados al operador por el concedente	42 – 44
Revelaciones	45 – 48
VIGENCIA Y TRANSITORIOS	49 – 52
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	BC1 – BC21
Antecedentes	BC1 – BC4
Capitalización del RIF	BC5 – BC8
Valor presente en cuentas por cobrar a largo plazo	BC9 – BC10
Subvenciones gubernamentales	BC11 – BC12
Valor razonable de la cuenta por cobrar	BC13 – BC14
Reconocimiento de la utilidad de la construcción por el intercambio con el activo intangible	BC15 – BC17
Disposición de Propiedades, planta y equipo	BC18 – BC19
Contratos dentro del alcance de la INIF	BC20 – BC21
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 17	

La INIF 17, *Contratos de concesión de servicios*, está contenida en los párrafos 1 al 54, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La INIF 17 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencias: NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, NIF C-8, *Activos intangibles*, NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, y NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.[1]

ANTECEDENTES

1 En muchos países, la infraestructura de los servicios públicos, tales como carreteras, puentes, túneles, cárceles, hospitales, aeropuertos, instalaciones de distribución de agua, el

suministro de energía y redes de telecomunicaciones, ha sido tradicionalmente construida, operada y mantenida por el sector público, así como financiada a través del presupuesto público. En algunos países, los gobiernos han establecido contratos de servicios para atraer la participación del sector privado en el desarrollo, financiamiento, operación y mantenimiento de dicha infraestructura. La infraestructura ya puede existir, o puede ser construida o mejorada durante el periodo del contrato de servicio.

2 Un contrato de concesión de servicios dentro del ámbito de aplicación de esta interpretación supone normalmente una entidad del sector privado (operador), una entidad del sector público o privado (concedente), la construcción de la infraestructura utilizada para prestar el servicio público o su mejora (por ejemplo, aumentando su capacidad) y el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura durante un periodo especificado de tiempo. Al operador se le paga por sus servicios durante el periodo que establece el contrato, el cual se rige por un contrato que establece las normas de desempeño, mecanismos o procedimientos de ajuste a los precios y disposiciones para el arbitraje de controversias. Tal contrato es a menudo descrito como un contrato de concesión de servicio de «construcción-operación-transferencia», «rehabilitación-operación-transferencia» o «público-a-privado».

3 Una característica de los contratos en comento es la naturaleza del servicio público derivado de la obligación asumida por el operador. La política pública comprende la infraestructura necesaria para que los servicios relacionados sean proporcionados al público, independientemente de la identidad de la parte que opera los servicios. La modalidad del contrato obliga al operador a prestar los servicios al público en nombre de la entidad que le otorga la concesión.

Otros elementos comunes a considerar son:

a) el concedente u otorgante en el contrato de servicios es la parte que concede el servicio al operador; el concedente es una entidad del sector público, incluyendo una agencia gubernamental, o bien del sector privado a quien se le haya cedido la responsabilidad del servicio;

b) el operador, el cual no es un agente que actúa en nombre del concedente, sino que es responsable de al menos una parte del manejo de la infraestructura y los servicios conexos; asimismo, está obligado a devolver al concedente, al final del periodo del contrato, la infraestructura en una condición especificada, a cambio de poco o ningún incremento en la contraprestación, con independencia de cuál de las partes la financió; y

c) el contrato, en donde se establecen los precios a ser cobrados por el operador y se regula el mecanismo de ajuste de precios durante la vigencia del contrato.

4 Preparadores de información financiera y otros interesados requieren una precisión sobre si las disposiciones de las NIF C-3, C-8, C-9, D-6, D-1 y D-2 son aplicables a estos contratos y en qué términos; además, cómo deben aplicarse supletoriamente ciertas disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés); particularmente, lo señalado en la

Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 12 (INIIF-12), *Contratos de concesión de servicios* (IFRIC-12, por sus siglas en inglés), la cual es de aplicación obligatoria para los periodos contables que iniciaron a partir del 1° de enero del 2008, aun cuando se permite su aplicación anticipada; así como, lo dispuesto en la Interpretación SIC 29, *Convenios de servicios concesionados: Revelaciones*.[2]

5 Esta INIF 17 surge de la necesidad de proporcionar una aclaración respecto del tratamiento contable a seguir sobre los contratos de concesión de servicios que se otorgan en muchos países, incluyendo a México, mediante los cuales los gobiernos de forma preponderante proporcionan a entidades del sector privado una concesión para prestar servicios que por su naturaleza se consideran como públicos.

6 La INIF 17 no modifica la normativa establecida en las NIF C-8, C-9, D-1, D-2 y D-6; sin embargo, incorpora en la NIF C-3 el tratamiento contable del valor presente para el reconocimiento de una cuenta por cobrar a largo plazo.[3]

ALCANCE

7 Esta INIF se aplica a las entidades operadoras en el reconocimiento de los contratos de concesión de servicios señalados en los párrafos 7 a 9, y que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

8 Eliminado.[4]

9 La INIF 17 se aplica a contratos de concesión de servicios en los que:

a) el concedente controla o regula los servicios que debe proporcionar el operador con la infraestructura relativa (ya sea construida por el operador bajo el contrato de concesión u otorgada por el concedente durante el plazo de la misma), a quién se le debe proporcionar el servicio y a qué precio (ya sea que lo reciba del público usuario o del propio concedente); y

b) el concedente controla a través de la propiedad, del derecho del beneficio o de otra forma, cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del contrato.

10 Esta interpretación se aplica tanto a:

a) la infraestructura que el operador construye o adquiere de un tercero para cumplir el objetivo del contrato de concesión de servicios, como a

b) la infraestructura existente a la cual el concedente otorga el acceso al operador para cumplir el objetivo del contrato de concesión de servicios.

11 Esta INIF no especifica las normas de reconocimiento de la infraestructura que fue reconocida como propiedades, planta y equipo por el operador antes de entrar en el contrato de concesión de servicios, ni las normas sobre disposición de propiedades, planta y equipo, las cuales están establecidas en otras NIF (particularmente en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* y en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga*

duración y operaciones discontinuadas) y, por ende, éstas deben aplicarse a dicha infraestructura.

12 Esta INIF tampoco especifica las normas contables que deben aplicar los concedentes.

13 Un ejemplo de un contrato dentro del alcance de la INIF 17, es un contrato relacionado con la construcción u operación de un túnel en una carretera por parte de un tercero, con las siguientes características:

a) el contrato se asigna a un operador por medio de una dependencia gubernamental la cual es responsable de la red nacional de carreteras;

b) el operador toma decisiones diarias tales como: el cierre de carriles, la contratación de personal, etc.;

c) la dependencia gubernamental mantiene un control sobre las tarifas; y

d) el túnel se devuelve a la dependencia gubernamental después de un periodo específico.

TEMA

14 Derivado de las inquietudes manifestadas por preparadores de información financiera y otros interesados, esta Interpretación aborda el siguiente cuestionamiento:

¿Cómo debe reconocer un operador los contratos de concesión de servicios?

GENERALIDADES

15 Esta INIF identifica las normas existentes sobre el reconocimiento de las obligaciones y los derechos relacionados en los contratos de concesión de servicios. Los puntos tratados en esta INIF son:

a) los derechos del operador sobre la infraestructura;

b) el reconocimiento de la contraprestación del contrato;

c) los servicios de construcción o mejora;

d) los servicios de operación;

e) el resultado integral de financiamiento (RIF) de los préstamos;

f) el reconocimiento de una cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar];

g) el reconocimiento de un activo intangible;

h) los elementos proporcionados al operador por el concedente; y

i) las revelaciones.

CONCLUSIONES

Derechos del operador sobre la infraestructura

16

La infraestructura de un contrato de concesión de servicios que esté dentro del alcance de esta INIF 17 no debe reconocerse como propiedades, planta y equipo del operador, toda vez que el contrato del servicio no le otorga el derecho de controlar el uso de la infraestructura de servicio público. En estos contratos, el operador tiene acceso para operar la infraestructura y así prestar el servicio público en nombre del concedente, de conformidad con los términos del contrato respectivo.

Reconocimiento de la contraprestación del contrato

17 Bajo los términos de los contratos establecidos dentro del alcance de esta INIF 17, los operadores actúan como proveedores de servicios. Esto es, servicios de construcción o mejora de infraestructura (cuando el operador construye o mejora la infraestructura que se utiliza para proporcionar un servicio público) y/o servicios de operación (cuando el operador opera y da mantenimiento a la infraestructura por un tiempo determinado).

18 El operador debe reconocer los ingresos relacionados con la construcción y mejora de la infraestructura y los servicios de operación que presta de conformidad con lo establecido en la NIF D-1, considerando lo señalado en los párrafos 20 y 27 de esta INIF, respectivamente.[5]

19 Cuando el operador realiza los dos tipos de servicio (servicios de construcción o mejora y servicios de operación) en un único contrato (por ejemplo, cuando construye y opera el túnel bajo un mismo contrato), los ingresos recibidos o por recibir deben reconocerse por cada tipo de servicio, con base en los valores razonables de cada contraprestación recibida o por recibir al momento de prestarse el servicio, cuando los montos son claramente identificables. Una vez cuantificados, los ingresos seguirán el criterio de reconocimiento que les corresponda tomando en cuenta la naturaleza del servicio prestado. El reconocimiento de la contraprestación recibida o por recibir como una cuenta por cobrar y como un activo intangible se detalla en los párrafos 32 a 41 de esta INIF.

Servicios de construcción o mejora

20 El operador que proporciona servicios de construcción o mejora, tales como la construcción de un puente o su mejora, debe reconocer los ingresos, así como sus costos y gastos asociados con el contrato, a lo largo del tiempo; a su vez, debe reconocer por los ingresos su correspondiente cuenta por cobrar (clientes), la cual acorde con la naturaleza de este tipo de contratos, esencialmente de cobro a largo plazo, debe formar normalmente parte de los activos no circulantes. Todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por la NIF D-1 y D-2, según corresponda.[6]

Contraprestación otorgada por el concedente al operador

21 Si el operador ofrece servicios de construcción o mejora, la contraprestación recibida o por cobrar debe ser reconocida inicialmente a su valor razonable. La contraprestación puede referirse a los derechos de:

a) una cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar], o

b) un activo intangible.

22 De acuerdo con la NIF C-3, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar cuando tenga el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros de parte del concedente por los servicios de construcción o mejora; normalmente en estos casos, el concedente tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar el pago, dado que el contrato debe cumplirse por ley. El operador tiene un derecho incondicional a recibir efectivo u otros activos financieros, si el concedente garantiza contractualmente pagar al operador: a) los importes especificados o determinables, o b) el déficit, si lo hubiese, entre los importes recibidos de los usuarios de los servicios públicos y los importes especificados o determinables, incluso si el pago al operador está condicionado a que la infraestructura cumpla una determinada calidad o los requisitos de eficiencia.

23 Siguiendo lo establecido en la NIF C-8, el operador debe reconocer un activo intangible sobre los derechos de cobro derivados de la construcción o mejora conforme obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público (una licencia). El derecho a cobrar a los usuarios del servicio público es un derecho condicionado a recibir efectivo u otros activos financieros debido a que las cantidades dependen de la medida en que el público utilice el servicio.

24 Cuando la condición para obtener el derecho de cobro dependa en gran medida de la conclusión del proyecto de construcción o mejora, la entidad debe identificar el momento más adecuado para reconocer el activo intangible. En ocasiones puede resultar más apropiado reconocer inicialmente una cuenta por cobrar y, una vez concluido el proyecto de construcción o mejora, reconocer el intercambio de la cuenta por cobrar por el activo intangible.

25 Si el operador recibe como pagos por los servicios de construcción parcialmente una cuenta por cobrar y parcialmente un activo intangible debe reconocer una cuenta por separado para cada componente de la contraprestación a favor del operador. La contraprestación recibida o por recibir de los dos componentes debe reconocerse inicialmente a su valor razonable.

26 La naturaleza y monto de la contraprestación otorgada por el concedente al operador debe determinarse por referencia a los términos del contrato y, cuando proceda, por las leyes aplicables.

Servicios de operación

27 El ingreso por los servicios de operación, tal como el peaje de los viajeros, debe reconocerse conforme se prestan los servicios y considerando lo dispuesto por la NIF D-1.[7]

Obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura a un determinado nivel de servicio

28 El operador puede tener obligaciones contractuales que debe cumplir como una condición de la concesión: a) para mantener la infraestructura a un nivel determinado de servicio, o bien, b) para restaurar la infraestructura a una determinada condición antes de que sea entregada al concedente al final del contrato de servicio. Estas obligaciones contractuales para mantener o restablecer la infraestructura, con excepción de cualquier elemento de mejora (véase párrafo 20 anterior), deben reconocerse de acuerdo con la NIF C-9; es

decir, con base en la mejor estimación de los egresos que serían necesarios para liquidar la obligación presente a la fecha de presentación de los estados financieros.

Resultado integral de financiamiento (RIF) de los préstamos

29 El RIF atribuible a los financiamientos obtenidos por el operador para el desarrollo del contrato durante la fase de construcción o mejora debe formar parte de los costos del servicio de construcción o mejora en un contrato de concesión de servicios con base en la NIF D-2. Normalmente, este RIF es repercutido directamente al concedente en la oferta económica de la construcción o mejora de la obra al formar parte del precio de servicio de construcción o mejora.[8]

30 De conformidad con la NIF D-2, el RIF directamente atribuible al financiamiento obtenido para el desarrollo del contrato forma parte de los costos directos por avance de obra del contrato de construcción o mejora en el periodo en que se incurre. Por consiguiente, el RIF atribuible forma parte integrante del costo de construcción o mejora de la infraestructura que sirvió, a su vez, de pago al concedente para la adquisición del derecho de uso de la misma infraestructura (activo intangible).[9]

31 Cualquier otro RIF no atribuible al financiamiento del servicio de construcción o mejora debe reconocerse en resultados como gasto en el periodo en que se incurre, aún durante la fase de construcción.

Cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar]

32 Cuando el operador cuenta con el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades de efectivo específicas u otros activos financieros de parte del concedente, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar considerando lo señalado en la NIF D-1. El monto debe reconocerse a lo largo del tiempo de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 y considerando las cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros a recibir del concedente o, en su caso, el activo intangible a intercambiar hasta el momento en que el operador obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público.[10]

33 Un ejemplo, es cuando la autoridad de caminos (concedente) paga al operador por la construcción del túnel, en lugar de que el pago se realice a través de un cobro directo a los conductores que usen el túnel. En este caso, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar por los servicios establecidos en este contrato, cuando éste construye el bien concesionado por cuenta del concedente.

34 Cuando el concedente establece en el contrato de concesión de servicios un pago directo de cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros al operador a lo largo del plazo de operación de la infraestructura, por tratarse de una cuenta por cobrar a largo plazo, el operador debe cuantificar el valor razonable de la cuenta por cobrar mediante la determinación del valor presente de la contraprestación a recibir utilizando el método del interés efectivo.[11]

35 Un ejemplo, es cuando el concedente establece pagos periódicos en cantidades determinadas a lo largo del plazo en que es operada la infraestructura considerando el costo del

dinero a través del tiempo, de tal forma que el valor de la construcción o mejora es recuperada por el operador en dicho plazo.

Activo intangible

36 Cuando el operador obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público debe reconocer un activo intangible considerando lo señalado en la NIF C-8.

37 Cuando el operador recibe un activo intangible, a cambio de sus servicios de construcción, hay dos tipos de transacciones de entradas y salidas. En la primera, los servicios de construcción, inicialmente reconocidos como una cuenta por cobrar, son intercambiados por un activo intangible en una operación de intercambio con el concedente. En la segunda, el activo intangible cedido por el concedente es utilizado para generar flujos de efectivo de parte de los usuarios del servicio público. Esta situación no es exclusiva de los contratos de servicios señalados en el alcance de esta INIF 17, cualquier situación en la que una entidad suministre bienes o servicios a cambio de otro bien distinto que se utilice subsecuentemente para generar entradas de efectivo llevaría a un resultado similar.

38 Si el operador paga por la concesión a través de la construcción de los activos relacionados con dicha actividad, el operador debe reconocer un activo intangible por el equivalente al valor razonable de la construcción, la cual representa el monto de la contraprestación pagada al concedente por el derecho de uso de la infraestructura para el cobro directo a los usuarios del servicio público, según establezcan las partes en el contrato (por ejemplo, cuando un operador cobra al conductor por el uso de un túnel). En este caso, el valor razonable de la construcción de la cual el concedente cede el uso representará el costo de adquisición del intangible.

39 Al respecto, la NIF C-8, establece que:

> *""Si el activo adquirido procede de una transacción que tiene sustancia comercial y además se hace un intercambio total:*
>
> *a) el valor razonable del activo entregado es la base para determinar el costo de adquisición del activo recibido, como si el activo entregado hubiera sido previamente realizado en efectivo...".*

40 El monto debe reconocerse a lo largo del tiempo de acuerdo con lo establecido en la NIF D-1, considerando los ingresos relacionados con el avance del proyecto de construcción o mejora, sin tomar en cuenta las cantidades estimadas de cobro directo a los usuarios del servicio público o al concedente en efectivo u otros activos financieros.[12]

41 La cantidad amortizable del activo intangible debe asignarse sobre una base sistemática durante su vida útil estimada basada en el plazo establecido en el contrato de concesión de servicios. El método de amortización utilizado debe reflejar el patrón en que los beneficios económicos futuros del activo serán devengados por la entidad. Si dicho patrón no puede determinarse confiablemente, debe utilizarse el método de línea recta. De acuerdo con lo dispuesto en la NIF C-8, una entidad debe determinar si un activo intangible está deteriorado, aplicando los procedimientos descritos en la norma correspondiente al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

Elementos proporcionados al operador por el concedente

42 De conformidad con el párrafo 16 de esta INIF, los elementos de la infraestructura a que el operador tenga acceso por el concedente para propósitos del contrato de servicios no deben reconocerse como propiedades, planta y equipo del operador. El concedente podrá también proporcionar otros elementos al operador que el concedente puede mantener o negociar como lo desee. Si esos activos forman parte de la contraprestación a pagar por parte del concedente de los servicios, éstos no son subvenciones y deben reconocerse como activos del operador, valuados al valor razonable de la contraprestación asignada por su adquisición en la valuación inicial afectando la cuenta por cobrar relacionada. El operador debe reconocer un pasivo con respecto a las obligaciones por cumplir que ha asumido a cambio de los activos.

43 Las subvenciones del concedente relacionadas con el desarrollo de la infraestructura o con el déficit del proyecto de concesión de servicios y por las cuales no existe obligación de reembolso por parte del operador, deben reconocerse en el estado de situación financiera del operador, ya sea como cuenta por cobrar o anticipo de clientes, en términos de lo dispuesto por la NIF D-1.[13]

44 Es una práctica usual en el contrato de concesión que las partes acuerden que el concedente financie parcialmente mediante aportaciones en efectivo el costo del déficit de un proyecto de concesión de servicios, el concedente considera estas aportaciones ya sea como un fondo perdido o bien por recuperar después del periodo de la concesión al operador, lo anterior no genera una obligación de reembolso por parte del operador. Esto ocurre cuando la tarifa y el nivel de utilización arrojan un déficit tal, que haría inviable el proyecto sin dicha aportación o subvención.

Revelaciones

45 Todos los aspectos del contrato de concesión de servicios deben ser considerados al momento de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. El operador debe revelar en cada periodo lo siguiente:

a) una descripción del contrato de concesión de servicios;

b) los términos relevantes del contrato que pueden afectar al monto, periodicidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones de la concesión);

c) la naturaleza y alcance del contrato; esto es, cantidad, periodo o monto, según lo que resulte adecuado respecto a:

i) los derechos a usar determinados activos;

ii) las obligaciones de proporcionar los servicios o los derechos de recibir el suministro de servicios;

iii) las obligaciones de adquirir o construir componentes de las propiedades, planta y equipo;

iv) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de

concesión;

v) las opciones de renovación y terminación,

vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, un mantenimiento mayor); y

d) los cambios en el contrato que hayan ocurrido durante el periodo.

46 Un operador debe revelar el monto de ingresos y los resultados reconocidos en el periodo por los servicios de construcción intercambiados por una cuenta por cobrar o un activo intangible.

47 La información a revelar requerida en los párrafos anteriores de esta INIF debe proporcionarse en forma individual para cada contrato de concesión de servicios, o bien de manera acumulada para cada clase de contratos de concesión. Una clase es un grupo de contratos de concesión de servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobro de peajes, telecomunicaciones y servicios de tratamiento de aguas).

48 Un operador, en adición, debe revelar las bases para determinar la clasificación del contrato de concesión de servicios, ya sea en activo intangible, en cuenta por cobrar o en ambos.

VIGENCIA Y TRANSITORIOS

49 Las disposiciones de esta Interpretación a las Normas de Información Financiera son obligatorias a partir del 1° de enero de 2010 para todas las entidades que celebren contratos de concesión de servicios.

50 Con excepción de lo mencionado en el siguiente párrafo, la INIF 17 converge con las Normas Internacionales de Información Financiera, particularmente con lo dispuesto por la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 12 (INIIF 12) y con la Interpretación SIC 29, *Convenios de servicios concesionados: Revelaciones* (SIC 29).

50A La CINIIF 12 establece que de conformidad con la NIC 23, *Costos por Préstamos*, los costos por préstamos que sean atribuibles a los contratos de concesión de servicios deben reconocerse como un gasto en el periodo en que se incurra en ellos, a menos que el operador tenga un derecho contractual de recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público). La CINIIF 12 indica que los costos por préstamos que sean atribuibles a estos contratos deben capitalizarse. Los intereses no deben formar parte del activo intangible. La INIF 17 establece un tratamiento contable con más claridad y precisión en la explicación del tratamiento del resultado integral de financiamiento de la fase de construcción, que indica claramente que éste forma parte del costo de construcción y no del activo intangible.

51 Esta INIF 17 elimina la supletoriedad de la INIIF 12 y de la SIC 29 a partir del 1° de enero de 2010. Cualquier entidad que haya seguido los lineamientos de la INIIF 12 y de la SIC 29 convergentes con esta INIF antes del 1° de enero de 2010, debe mantener dicho reconocimiento y revelación sin modificación alguna.

52

Cualquier cambio contable provocado con la entrada en vigor de esta INIF debe reconocerse aplicando el método prospectivo establecido en la NIF B-1.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y, en cualquier caso, las disposiciones de esta INIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En abril de 2009 el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), sometió a auscultación el proyecto de la Interpretación a las Normas de Información Financiera 17, *Contratos de concesión de servicios* (INIF 17) a un periodo de un mes para todos los interesados en las Normas de Información Financiera. El periodo de auscultación terminó el 30 de mayo de 2009.

BC2 En este proyecto se realizó un análisis interpretativo de los contratos de concesión de servicios basándonos en la normativa actual, nacional e internacional, lo cual, a su vez, coadyuvó para alcanzar la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente con la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 12 (INIIF-12), *Contratos de concesión de servicios* (IFRIC-12, por sus siglas en inglés), la cual inició su aplicación obligatoria para los periodos contables que comenzaron a partir del 1° de enero del 2008. Cabe mencionar que la emisión de esta INIF 17 elimina, por consiguiente, la supletoriedad de la INIIF-12.

BC3 Durante el plazo de auscultación de esta INIF se recibieron comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios fueron estudiados acuciosamente por el CINIF, considerando procedentes muchos de ellos y expresando su punto de vista a favor y en contra, según corresponda.

BC4 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta INIF, algunos de las cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos durante la auscultación del proyecto.

Capitalización del RIF

BC5 Comentarios recibidos señalaron que el Boletín D-7, *Contratos de construcción y fabricación de ciertos bienes de capital* (D-7) indica en su párrafo 34 que el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) forma parte de los costos directos del contrato de construcción, mientras que en la NIC 11, *Contratos de construcción*, establece que el RIF puede formar parte de los costos atribuibles a la actividad del contrato en general (énfasis añadido) y, su inclusión como parte del costo de construcción, está normada con base en lo establecido en el párrafo 8 de la NIC 23 (Revisada), *Costos por préstamos*.

BC6 Además, agregan que la IFRIC 12, *Contratos de concesión de servicios*, establece que los costos financieros incurridos por el concesionario deben ser reconocidos como un gasto, a menos de que el operador tenga el derecho contractual de recibir un activo intangible, en cuyo caso, los costos financieros deberán capitalizarse con base en la NIC 23. Esto, a su juicio, es justificable, toda vez que el considerar el RIF como parte del

costo de construcción es una reclasificación a la presentación del RIF en el estado de resultado integral; es decir, costo de construcción en lugar de resultado integral de financiamiento.

BC7 En adición, algunos comentarios señalan que la INIF 17, en congruencia con el D-7, debe establecer que los costos financieros directamente atribuibles a los costos de los servicios de construcción forman parte de dichos costos, por lo que no procede la capitalización propuesta en el proyecto de la INIF 17. Esta diferencia, indican, es parcial, ya que en el momento en que los costos de financiamiento forman parte de los costos de construcción, de manera implícita serán considerados en la determinación del margen y, por ende, en la determinación del valor razonable de la contraprestación (activo intangible) por dichos servicios.

BC8 El CINIF decidió aceptar lo propuesto por la auscultación de no permitir la capitalización del RIF en el activo intangible y considerarlo como parte de los costos de la construcción en términos del D-7, con independencia de que el operador los haya repercutido o no al concedente. Cabe mencionar, que el monto a reconocer por el activo intangible, tanto en la INIIF 12 como en esta INIF 17 es esencialmente el mismo, aun cuando la metodología es distinta.

Valor presente en cuentas por cobrar a largo plazo

BC9 Comentarios recibidos señalaron que aun cuando la NIF A-1, Capítulo 70 a través del postulado de "valuación" incorporó el concepto de valor presente, el Boletín C-3, *Cuentas por cobrar* (C-3) no había sido modificado para incorporar dicho concepto en las cuentas por cobrar; adicionalmente, otros comentarios indicaron que cuando los ingresos se cobren de manera diferida, el monto de los mismos debe reconocerse al valor presente de los flujos a recibir, tal como lo puntualiza la IFRIC 12 en su párrafo 25, señalando que el valor razonable de las cuentas por cobrar será el valor presente de los flujos a recibir, utilizando el método de interés efectivo.

BC10 Al no tratar el C-3 el valor presente de una cuenta por cobrar, esta INIF modifica el párrafo 3 del C-3 para incorporar el tratamiento de valor presente.

Subvenciones gubernamentales

BC11 Señalan algunos de los comentarios recibidos durante la auscultación, que para una apropiada integración del documento que permita un mejor entendimiento de la norma, resulta conveniente incorporar a esta INIF 17 el tratamiento de las aportaciones gubernamentales tal como lo establece el párrafo 24 de la NIC 20, *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales*, o, en su defecto, referenciarlo a dicha normatividad explícitamente.

BC12 Para tratar el tema de las subvenciones gubernamentales aplicables a este tipo de contratos de concesión de servicios, el CINIF decidió considerar la sugerencia de incorporar el párrafo 24 de la NIC-20, pero adecuándolo a los términos establecidos en el D-7.

Valor razonable de la cuenta por cobrar

BC13 Durante el periodo de auscultación del proyecto, participantes en el mismo mencionan que un párrafo del proyecto señala que la cuenta por cobrar debe reconocerse inicialmente a su

valor razonable y, en otro párrafo del proyecto de norma, se indica que debe determinarse conforme el método de porciento de avance, por lo que recomendaron aclarar esta situación.

BC14 Para evitar la confusión se decidió enfatizar que el reconocimiento de la cuenta por cobrar debe basarse en el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, la cual, en caso de recuperarse por el operador en el largo plazo a través de pagos directos por parte del concedente en cantidades especificadas en el contrato, debe considerar en su determinación el valor presente por tratarse de un activo a largo plazo.

Reconocimiento de la utilidad de la construcción por el intercambio con el activo intangible

BC15 Respuestas recibidas durante la auscultación señalaron que cuando una concesión obliga al operador a construir el bien a ser explotado, éste no es pagado en forma específica y, además en la oferta económica no es mencionado el importe de dicho bien o no queda establecida una contraprestación clara, entonces por sustancia económica es un activo que el operador explotará y que, de alguna forma, quedará en su activo como un activo intangible. Sin embargo, ese activo intangible surge del precio de venta de la construcción generándose una utilidad en venta por la aplicación del D-7.

BC16 Agregan que no se tiene justificación alguna para reconocer dicha utilidad, ya que por sustancia económica esa inversión, al costo, es la inversión a explotar, por lo que, dicho intangible debe ser igual al costo invertido por el operador o constructor. En conclusión, consideran que si no existe un pago específico de la construcción, con un contrato específico y una contraprestación definida, no tiene cabida el D-7; además, el activo debería estar valuando al costo de construcción, no al valor razonable.

BC17 El CINIF acordó no modificar la INIF para eliminar la utilidad del contrato de construcción en el reconocimiento del costo de adquisición del activo intangible, debido a que en un intercambio de activos no similares, la normativa actual señala que el valor razonable del activo entregado es el costo de adquisición del activo recibido como si primero se hubiera realizado el activo entregado.

Disposición de propiedades, planta y equipo

BC18 Algunos de los comentarios recibidos señalan que no existe un apartado de baja de activos fijos en el Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo* (C-6) como existe en las IFRS, específicamente en los párrafos 67 a 72 de la NIC-16, *Propiedades, planta y equipo*.

BC19 Debido a que el C-6 no trata todas las formas de disposición como sí lo hace el C-15, se incorporó esta referencia en la INIF 17.

Contratos dentro del alcance de la INIF

BC20 Participantes en la auscultación consideraron necesario modificar la redacción de los párrafos en la sección de antecedentes del proyecto de INIF, en virtud de que actualmente se están presentando situaciones en los contratos de concesión de servicios en los cuales no se estipula o no se acuerda devolver al concedente la infraestructura en cuestión al término de la concesión; por ejemplo, compañías dedicadas

a la generación de electricidad que han construido plantas generadoras de electricidad en cuyos contratos de concesión de servicios se establece que la infraestructura en cuestión no pasará a ser propiedad del Estado tras el término de la concesión.

BC21 Después de realizar un análisis de este tipo de operaciones, se concluyó que este tipo de licencias no son la clase de contratos de concesión de servicios que se encuentren dentro del alcance de esta INIF y, por consiguiente, las entidades que los celebren no deben reconocer un activo intangible o una cuenta por cobrar a largo plazo, puesto que conservan el activo para su uso y la generación de ingresos se devenga conforme se prestan los servicios o se entrega el producto.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 17

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 17 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

2 Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, Costos por contratos con clientes, a partir del 1º de enero de 2018.

3 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes, a partir del 1º de enero de 2018.

4 Este párrafo fue eliminado por la NIF D-2, Costos por contratos con clientes, a partir del 1º de enero de 2018.

5 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes, a partir del 1º de enero de 2018.

6 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes, a partir del 1º de enero de 2018.

7 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

8 Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

9 Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

10 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

11 Es el método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero (o grupo de activos o pasivos financieros) y de la asignación o distribución de los ingresos o gastos por intereses durante un periodo de referencia.

12 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

13 Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

Interpretación a las Normas de Información Financiera 19

CAMBIO DERIVADO DE LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La INIF 19 se emite con la intención de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué revelaciones proceden en los estados financieros basados en Normas de Información Financiera ante la obligación o la decisión de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera?*

La INIF 19 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en agosto de 2010, estableciendo su entrada en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010.

Contenido	Párrafos
ANTECEDENTES	1 – 4
ALCANCE	5
TEMA	6 – 7
CONCLUSIÓN	8 – 15
Estados financieros con base en NIF emitidos en periodos anteriores a la fecha de adopción de las IFRS	8 – 11
Estados financieros con base en NIF emitidos dentro del periodo de adopción de las IFRS	12 – 15
VIGENCIA	16
APÉNDICE:	
Bases para conclusiones	BC1 – BC13
Antecedentes	BC1 – BC2
Revelaciones sobre la adopción de las IFRS	BC3 – BC4
Sustento técnico de la INIF 19	BC5 – BC10
Vigencia	BC11 – BC13
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 19	

La INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*, está contenida en los párrafos 1 al 16, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La INIF 19 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

ANTECEDENTES

1 Debido a que los mercados de valores en la actualidad se encuentran globalizados, los participantes en los mismos han manifestado la importancia de contar con un conjunto único de normas contables a nivel internacional, para lograr que la información financiera de las entidades que cotizan en dichos mercados esté determinada con las mismas normas contables y, así, poder utilizarse y compararse en cualquier parte del mundo.

2 En enero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), organismo que tiene la misión de salvaguardar la estabilidad del sistema financiero mexicano y fomentar su eficiencia y desarrollo incluyente en beneficio de la sociedad, hizo adecuaciones a la regulación correspondiente, para establecer el requerimiento a ciertas entidades que divulgan

su información financiera al público a través de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV)[1] para que a partir del año 2012 elaboren y divulguen obligatoriamente su información financiera con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), permitiendo su adopción anticipada durante los ejercicios 2008 a 2011, previa notificación a la CNBV y a la BMV.

3 Además de lo anterior, pueden existir otras entidades que por alguna otra razón específica decidan adoptar las IFRS.

4 El requerimiento de la CNBV implica que las entidades que divulgan su información financiera al público a través de la BMV cambien la base de preparación de sus estados financieros: de Normas de Información Financiera (NIF) a IFRS, lo que provocará que la información mostrada en los últimos estados financieros con base en NIF[2] sea modificada a partir del periodo siguiente; es decir, a partir del periodo de adopción de las IFRS. Este cambio se considera relevante.

ALCANCE

5 La INIF 19 aplica a las entidades que a la fecha de su entrada en vigor utilizan las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) para la preparación de sus estados financieros y que cambiarán dicha base para utilizar las IFRS debido a que:

a) conforme a la legislación vigente deben divulgar sus estados financieros al público a través de la BMV; o

b) son entidades distintas a las anteriores, pero que por alguna otra razón cambiarán la base normativa para la preparación de sus estados financieros.

TEMA

6 Como consecuencia del cambio de NIF a IFRS como base para la preparación de los estados financieros de las entidades, ha surgido un cuestionamiento entre los preparadores, usuarios y demás interesados en la información financiera respecto a las revelaciones que deben hacerse en los estados financieros con base en NIF, para anunciar adecuada y oportunamente dicho cambio, el cual se considera relevante.

7 La INIF 19 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué revelaciones proceden en los estados financieros basados en Normas de Información Financiera ante la obligación o la decisión de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera?*

CONCLUSIÓN

Estados financieros con base en NIF emitidos en periodos anteriores a la fecha de adopción de las IFRS

8 El CINIF considera que el cambio de base normativa de NIF a IFRS debe reconocerse como si se tratara de un cambio contable de norma particular por ser una situación semejante.

9 Por lo anterior, ante la obligación o la decisión tomada por una entidad de cambiar las NIF para adoptar las IFRS como base normativa para la preparación de sus estados financieros, en los estados financieros que dicha entidad emita a partir de la fecha de entrada en vigor de esta INIF y hasta el tercer trimestre del ejercicio inmediato anterior al de la adopción de las IFRS, debe revelarse en notas:

a) la obligación o, en su caso la decisión, y motivos de la decisión, de la entidad de adoptar las IFRS;

b) la fecha prevista para la adopción; y

c) el importe estimado de cualquier impacto significativo que provocará la adopción de las IFRS en los principales rubros de los estados financieros o, en su caso, una declaración sobre las razones que impidan llevar a cabo tal estimación en algún rubro específico. Esta información se requiere únicamente para los estados financieros de fecha más reciente que se incluyan en cada reporte emitido.

10 El requerimiento de las revelaciones mencionadas en el párrafo anterior se fundamenta en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, que señala:

> *"Las notas de los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de las partidas y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente;* ***así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos.*** *Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia deben presentarse junto con los estados financieros básicos".*

11 Asimismo, la lista de revelaciones establecidas en el párrafo 9 anterior es congruente con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, el cual es aplicable a la revelación de cambios contables que están por llevarse a cabo. La NIF B-1 señala: *"Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción"*. Aun cuando un cambio de base normativa para emitir los estados financieros no se considera un cambio contable, para el CINIF este párrafo es aplicable para ambas situaciones dado que son semejantes al modificar las políticas de reconocimiento contable de la entidad.

Estados financieros con base en NIF emitidos dentro del periodo de adopción de las IFRS

12 El CINIF concluye que en los estados financieros del cuarto trimestre y en los del cierre anual correspondientes al último ejercicio en el que la entidad emita estados financieros de acuerdo con NIF, debe revelarse que entre la fecha a que se refieren dichos estados financieros y la fecha en que éstos son emitidos, la entidad llevó a cabo un cambio en la base normativa, el cual consistió en dejar de utilizar las NIF para adoptar las IFRS como base para la preparación de sus estados financieros.

13 Además debe revelarse:

a) una descripción de los cambios a las principales políticas contables; y

b) el importe de los cambios significativos en los principales rubros de los estados financieros.

14 Lo anterior se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 80, donde se establece que: *"En caso de que existan hechos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que estos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente"*. A su vez, la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, establece que los eventos de este tipo deben ser revelados en las notas a los estados financieros, en la medida en que se consideren relevantes para la toma de decisiones de los usuarios.

15 El CINIF considera que el cambio de base normativa de NIF a IFRS es relevante, dado que si algún usuario pretende tomar decisiones basadas en los últimos estados financieros que una entidad emitió con base en NIF, dicho usuario debe estar enterado de que la estructura financiera de la entidad, sus resultados de operación y sus flujos de efectivo determinados con base en NIF pueden ser diferentes bajo el enfoque de la nueva base normativa.

VIGENCIA

16 Las disposiciones contenidas en esta INIF 19 entran en vigor para los estados financieros preparados con base en NIF que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y, en cualquier caso, las disposiciones de esta INIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) preparó el proyecto de INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*, el cual estuvo en auscultación del 22 de julio al 22 de agosto de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la INIF 19, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Revelaciones sobre la adopción de las IFRS

BC3 En el proyecto de auscultación de la INIF 19, el CINIF propuso una lista de revelaciones a ser requeridas a las entidades a partir de la fecha de entrada en vigor de la propia INIF, con la intención de informar oportuna y adecuadamente a los usuarios de los estados financieros acerca de su próxima adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés).

BC4 Las respuestas recibidas en el proceso de auscultación marcaron una tendencia de aceptación de tal requerimiento; por tal razón, el CINIF ratifica en la INIF promulgada, el requerimiento de revelaciones establecido en el proyecto de auscultación.

Sustento técnico de la INIF 19

BC5 En el proyecto auscultado, se mencionó como sustento técnico de la INIF 19 a las NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, así como a la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

BC6 El CINIF decidió mantener como sustento técnico de la INIF 19 a la NIF B-1, en el entendido de que si bien el cambio de base normativa de NIF a IFRS no es en sí mismo un cambio contable, sí es una situación semejante a éste. Esta conclusión se fundamenta en que, tanto el cambio contable como el cambio de base normativa modifican las políticas de reconocimiento contable de la entidad.

BC7 Por lo anterior, tal como lo requiere la NIF B-1 ante la previsión de que en periodos futuros habrá un cambio contable, el CINIF requiere que la entidad lleve a cabo revelaciones semejantes, en el conocimiento de que habrá un cambio de base normativa de NIF a IFRS.

BC8 Respecto a la NIF B-13, en el proceso de auscultación se recibieron comentarios en el sentido de que la adopción de las IFRS, aun como un hecho consumado, no debería considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros del cuarto trimestre y del cierre anual del último periodo en que la entidad emite estados financieros basados en NIF. Se argumentó que la adopción de IFRS no es propiamente una operación, por lo que no debería catalogarse como un hecho posterior.

BC9 Tomando en cuenta los comentarios anteriores, el CINIF hizo una modificación e incluyó como el principal sustento de la revelación de la adopción de IFRS, a la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, misma que desde el Marco Conceptual de las NIF requiere revelar los hechos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha en que estos son emitidos.

BC10 Si bien esta INIF hace referencia a la NIF B-13, es sólo para comentar que esa NIF requiere revelaciones semejantes a la INIF 19.

Vigencia

BC11 El proyecto de auscultación propuso la entrada en vigor de la INIF 19 para el 31 de agosto de 2010.

BC12 Los comentarios recibidos solicitaron que la vigencia fuera a partir del 30 de septiembre de 2010, sobre la base de que las entidades que divulgan su información financiera emiten información en forma trimestral y que el trimestre más cercano es el que termina el 30 de septiembre de 2010. Algunos otros comentarios sugirieron que la entrada en vigor fuera hasta el 31 de diciembre de 2010.

BC13 El CINIF estuvo de acuerdo en cambiar la vigencia del documento y la INIF 19 final establece su entrada en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010. El CINIF consideró que no era adecuado tomar la propuesta del 31 de diciembre de 2010, dado que a la fecha actual, las revelaciones requeridas ya se consideran relevantes.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 19

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 19 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 De acuerdo con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores" no están incluidas las emisoras, fideicomitentes y garantes, que sean entidades financieras.

2 Para efectos de la INIF 19, los últimos estados financieros basados en NIF son aquellos que correspondan al periodo contable inmediato anterior al de la adopción de las IFRS.

HC store 5574802274

Interpretación a las Normas de Información Financiera 20

EFECTOS CONTABLES DE LA REFORMA FISCAL 2014

La INIF 20 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo deben reconocerse en los estados financieros de las entidades los efectos contables de la Reforma Fiscal 2014?*

La INIF 20 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2013.

Contenido	Párrafos
ANTECEDENTES	1 – 2
ALCANCE	3
TEMA	4 – 7
COMENTARIO GENERAL	8 – 11
Abrogación de la LISR y establecimiento de una nueva ley para 2014	8 – 11
COMENTARIOS ESPECÍFICOS	12 – 96
1. Eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*	13 – 37
2. Nuevo *Régimen de integración fiscal*	38 – 42
3. Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos	43 – 47
4. Eliminación del *Régimen simplificado*	48 – 52
5. Cambio del régimen aplicable a maquiladoras	53 – 56
6. Eliminación del estímulo fiscal para inversionistas en SIBRAS	57 – 61
7. Cambios en el esquema de acumulación de la LISR para enajenaciones a plazos (ventas en abonos)	62 – 67
8. Cambios en el esquema de deducciones de los gastos por beneficios a los empleados en la LISR	68 – 71
9. Cambio de la tasa de ISR	72 – 76
10. Abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	77 – 83
11. Cambios en la determinación de la *Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas (PTU)*	84 – 87
12. *Impuesto al Activo (IMPAC)* por recuperar	88 – 90
13. Derechos especiales sobre minería	91 – 96
VIGENCIA	97 – 98
TRANSITORIO	99
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 20	
Otros colaboradores que participaron en la emisión de la INIF 20	

La INIF 20, *Efectos contables de la Reforma Fiscal 2014*, está contenida en los párrafos 1–99, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La INIF 20 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF D-4, *Impuestos a la utilidad.*

ANTECEDENTES

1 El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y abroga diversas disposiciones fiscales, el cual tiene como fecha de entrada en vigor el 1° de enero de 2014 (*Reforma Fiscal 2014*).

2 Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 20 (INIF 20) trata específicamente el reconocimiento contable de los temas incluidos en la *Reforma Fiscal 2014* que están relacionados con los impuestos a la utilidad y con la

Participación a los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas (PTU).

ALCANCE

3 Esta INIF aplica a todas las entidades que emitan estados financieros de acuerdo con la NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros, y que tengan algún efecto contable generado por la Reforma Fiscal 2014 en materia de impuestos a la utilidad y/o de PTU.

TEMA

4 Como consecuencia de la publicación de la *Reforma Fiscal 2014*, han surgido dudas entre los preparadores, usuarios y demás interesados en la información financiera respecto al reconocimiento contable que debe hacerse en los estados financieros de las entidades.

5 La INIF 20 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo deben reconocerse en los estados financieros de las entidades los efectos contables de la Reforma Fiscal 2014?*

6 La respuesta del CINIF a la pregunta anterior se proporciona en los párrafos 8 a 96 de esta INIF y está basada en el texto de la *Reforma Fiscal 2014*, publicada el 11 de diciembre de 2013; cualquier disposición fiscal que surja con posterioridad será estudiada por el CINIF y, en caso necesario, se pronunciará al respecto.

7 Asimismo, la respuesta del CINIF debe entenderse en el contexto de las Normas de Información Financiera (NIF); es decir, tomando como base la sustancia económica de los efectos de la *Reforma Fiscal 2014*. Por lo tanto, los pasivos y activos que esta INIF requiere reconocer, deben ser reconocidos por las entidades en la medida en que, con base en el Marco Conceptual de las propias NIF, se considere probable su realización.

COMENTARIO GENERAL

Abrogación de la LISR y establecimiento de una nueva ley para 2014

Antecedentes

8 En materia de impuestos a la utilidad, la *Reforma Fiscal 2014* abroga la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y establece una nueva LISR con fecha de vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

Conclusión

9 Por lo anterior, el CINIF considera que la entidad debe hacer un análisis comparativo del esquema de acumulaciones, deducciones y tasas de impuesto de la nueva LISR en comparación con la LISR vigente hasta 2013 para determinar los cambios en las consecuencias fiscales que estaban previstas. Asimismo, la entidad debe hacer una evaluación de sus pasivos y activos por impuestos a la utilidad, causados y diferidos, reconocidos en los estados financieros de 2013; cualesquier ajustes a los mismos surgidos a la luz de la nueva LISR deben reconocerse en los estados financieros del propio

ejercicio 2013 y deben afectar el estado de resultado integral en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los Otros Resultados Integrales (ORI) con los que estén relacionados.

10 Asimismo, la entidad debe hacer una evaluación de sus pasivos y activos contingentes relacionados con el ISR y la PTU identificados a diciembre de 2013 para determinar, en su caso, cambios en su probabilidad de ocurrencia. Cualquier pasivo o activo cuya realización pase a ser probable debe reconocerse en los estados financieros de 2013 afectando el estado de resultado integral en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén relacionados.

11 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros del ejercicio 2013 el cambio de la LISR, a partir del 1° de enero de 2014, haciendo una descripción general de sus impactos relevantes en la entidad.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

12 En adición a lo anterior, el CINIF decidió tratar en forma específica, los siguientes puntos considerados relevantes:

1. Eliminación del *Régimen de consolidación fiscal.*
2. Nuevo *Régimen de integración fiscal.*
3. Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre dividendos.
4. Eliminación del *Régimen simplificado*.
5. Cambio del régimen aplicable a maquiladoras.
6. Eliminación del estímulo fiscal para inversionistas en SIBRAS.
7. Cambios en el esquema de acumulación de la LISR para enajenaciones a plazos (ventas en abonos).
8. Cambios en el esquema de deducciones de los gastos por beneficios a los empleados en la LISR.
9. Cambio de la tasa de ISR.
10. Abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
11. Cambios en la determinación de la *Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas* (PTU).
12. Impuesto al Activo (IMPAC) por recuperar.
13. Derechos especiales sobre minería.

1. Eliminación del Régimen de consolidación fiscal

13 Desde el año de 1982, se estableció en la LISR el *Régimen de consolidación fiscal* con la intención de que una sociedad controladora determinara su resultado fiscal en forma consolidada con sus subsidiarias, pagando el ISR en forma consolidada. En sus primeros años de vigencia, la LISR permitía que los beneficios de la consolidación fiscal se consideraran por tiempo indefinido, pues el impuesto relacionado con ésta, sólo debía enterarse cuando se presentara alguna de las siguientes situaciones:

a)

enajenación de las acciones de una subsidiaria a personas ajenas al grupo;

b) variación de la participación accionaria en una subsidiaria;

c) desincorporación de una subsidiaria; o

d) desconsolidación del grupo en los términos establecidos en la LISR.

14 El *Régimen de consolidación fiscal* ha tenido varios cambios a través del tiempo, de tal forma que, a partir del año 2010, pasó de ser un régimen de pago de impuesto a la utilidad consolidado, a ser un régimen que, sobre la base de consolidación, sólo permitía el diferimiento del pago del impuesto individual de cada entidad del grupo por un plazo no mayor a cinco años. Consecuentemente, surgió en lo individual, para algunas de las entidades de los grupos que consolidaban fiscalmente, la probabilidad de realización de ciertos pasivos o activos por impuestos a la utilidad, al requerir la LISR a partir de 2010 la reversión adelantada de los beneficios de la consolidación fiscal.

15 Por lo anterior, desde diciembre de 2009, mes en que se publicó la *Reforma Fiscal 2010*, las entidades, especialmente las controladoras, tuvieron que haber reconocido los nuevos pasivos y activos individuales considerados con probabilidad de realización.

16 La *Reforma Fiscal 2014* establece la eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*, cuestión que lleva a concluir que, de una u otra forma, los saldos de pasivos y activos relacionados con dicho régimen y pendientes de realización se asumen con una plena probabilidad de realización y deben estar reconocidos en los estados financieros al cierre del propio ejercicio 2013.

17 Con la intención de abordar lo relativo a su tratamiento contable, esta INIF trata en forma específica los siguientes temas relevantes originados por la eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*:

1.1 pérdidas fiscales por amortizar;

1.2 pérdidas fiscales por enajenación de acciones;

1.3 conceptos especiales de consolidación;

1.4 dividendos distribuidos entre entidades que consolidan no provenientes de CUFIN;

1.5 diferencias de CUFIN;

1.6 impuesto al activo por desconsolidación fiscal; y

1.7 cuestiones de aplicación general.

1.1 Pérdidas fiscales por amortizar

Antecedentes

18 Desde el año 2010, la LISR establecía que el efecto de las pérdidas fiscales aprovechadas en la consolidación fiscal y que no hubieran sido amortizadas en lo individual por la entidad que las generó, debía revertirse a más tardar al quinto año posterior a la fecha de generación de dichas pérdidas o al momento de amortizarse en lo individual por la entidad que

las generó, lo que ocurriera primero, por lo que dicho efecto no representaba un ahorro definitivo para la entidad.

19 Como consecuencia de lo anterior, al no ser un beneficio definitivo la amortización de pérdidas fiscales de otras entidades del grupo, se debieron tener reconocidos desde el año 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013:

a) un pasivo por el ISR en la entidad controladora originado por las utilidades fiscales generadas en lo individual por las entidades que consolidan fiscalmente, pero que no fue pagado en su momento debido al aprovechamiento de las pérdidas fiscales de otras entidades del grupo; dicho pasivo representa la probable salida de recursos económicos prevista en el momento de reversión de los efectos de las pérdidas fiscales aprovechadas en las consolidaciones fiscales de periodos anteriores; y

b) un activo por ISR diferido originado por las pérdidas fiscales aprovechadas en la consolidación fiscal, pero pendientes de amortizar en lo individual por las entidades que las generaron. El reconocimiento de este activo es válido desde la perspectiva de la entidad individual que generó la pérdida, pues ésta tiene legalmente la posibilidad de amortizarla en un plazo no mayor a diez años. Periódicamente, la entidad debe analizar la probabilidad de recuperación de dicho activo por ISR diferido y, en su caso, reconocer la correspondiente estimación por probable irrecuperabilidad.

Conclusión

20 Por lo tanto, el CINIF concluye que derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades no deben reconocer pasivos o activos adicionales por impuestos a la utilidad relacionados con las pérdidas fiscales por amortizar, salvo por lo señalado en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), relativo al cambio de tasa de ISR.

21 En la entidad económica consolidada, el pasivo y el activo que se mencionan en los párrafos anteriores deben presentarse en forma separada, dado que son partidas que se atribuyen a diferentes entidades en lo individual y, consecuentemente, se liquidarán en forma separada. El activo pertenece a la entidad que en lo individual generó la pérdida y tiene la expectativa de amortizarla a más tardar dentro de los próximos 10 años; el pasivo pertenece a la entidad que, mediante el esquema de consolidación, aprovechó la amortización de las pérdidas y difirió el pago del impuesto, mismo que, irremediablemente, tendrá que liquidar conforme a los plazos establecidos en la *Reforma Fiscal 2014*.

1.2 Pérdidas fiscales por enajenación de acciones

Antecedentes

22 Hasta diciembre de 2013, la LISR establecía que el efecto de las pérdidas fiscales por enajenación de acciones aprovechadas en la consolidación fiscal y que no hubieran sido deducidas en lo individual por la entidad que las generó, debía revertirse a más tardar al quinto año posterior a la fecha de generación de dichas pérdidas o al momento de deducirse en lo individual por la entidad que las generó, por lo que dicho efecto no representaba un ahorro definitivo para la entidad.

23 Como consecuencia de lo anterior, al no ser un beneficio definitivo la amortización de pérdidas por enajenación de

acciones, las entidades debieron tener reconocido desde el año 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013:

a) un pasivo por ISR devengado en la controladora que no fue pagado en su momento por el aprovechamiento, en la consolidación fiscal, de las pérdidas fiscales en la enajenación de acciones; dicho pasivo representa la probable salida de recursos económicos prevista para el momento de reversión de los efectos de las pérdidas fiscales por enajenación de acciones; y

b) un activo por ISR diferido derivado de las pérdidas por enajenación de acciones aprovechadas en la consolidación fiscal, pero pendientes de deducir en lo individual por la entidad que generó la pérdida. El reconocimiento de este activo es válido desde la perspectiva de dicha entidad, pues ésta tiene la posibilidad de deducirla en el plazo previsto por la LISR. Periódicamente, la entidad debe analizar la probabilidad de recuperación del activo por ISR diferido y, en su caso, debe reconocer la correspondiente estimación por probable irrecuperabilidad.

Conclusión

24 El CINIF concluye que derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades no deben reconocer pasivos o activos adicionales por impuestos a la utilidad relacionados con las pérdidas fiscales por enajenación de acciones, salvo por lo señalado en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), relativo al cambio de tasa de ISR.

25 En cuanto a la presentación del pasivo y el activo mencionados en este apartado, debe atenderse a lo establecido en el párrafo 21 de esta INIF, relativo a las pérdidas fiscales por amortizar.

1.3 Conceptos especiales de consolidación

Antecedentes

26 Con base en la LISR, el importe del ISR por pagar relacionado con los conceptos especiales de consolidación derivados de operaciones celebradas entre las entidades que consolidan, en el momento de su determinación, fue pagado a la entidad controladora por la entidad que realizó la operación; no obstante, dicho impuesto devengado no fue enterado por la controladora debido al aprovechamiento de los beneficios de la consolidación. Por lo tanto, se considera que la controladora mantiene el pasivo por el impuesto a la utilidad que está pendiente de ser enterado.

Conclusión

27 Por lo anterior, el CINIF concluye que derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades no deben hacer reconocimiento de pasivos adicionales relacionados con los conceptos especiales de consolidación, salvo por lo señalado en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), relativo al cambio de tasa de ISR.

1.4 Dividendos distribuidos entre entidades que consolidan no provenientes de CUFIN

Antecedentes

28 Estando en el régimen de consolidación fiscal, las entidades reconocieron, con base en su probabilidad de pago, el pasivo por el ISR derivado de los dividendos no provenientes de CUFIN decretados entre entidades del mismo grupo.

29 Derivado de la desaparición del *Régimen de consolidación fiscal*, el pago del impuesto a la utilidad por los dividendos se convierte en probable al ser exigido por la ley.

Conclusión

30 El CINIF concluye que, derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades deben reconocer aquellos pasivos por ISR por los que haya surgido probabilidad de pago. Dicho pasivo debe reconocerse afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad y debe atenderse a lo establecido en el párrafo 46 en lo referente al reconocimiento del activo relacionado con el ISR por acreditar. Si la entidad tiene algún pasivo reconocido por años anteriores, debe observar lo establecido en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), referente al cambio de tasa de ISR.

1.5 Diferencias de CUFIN

Antecedentes

31 La *Reforma Fiscal 2010* estableció que las diferencias entre la suma de saldos de la CUFIN y CUFINRE consolidadas y la suma de los saldos de la CUFIN y CUFINRE de todas las entidades del grupo en algún momento estarían sujetas al pago del ISR. Para efectos de esta INIF, a tales diferencias se les denomina: Diferencias de CUFIN.

32 Por lo anterior, desde el año 2009, dentro de los estados financieros del 2009, las entidades debieron reconocer un pasivo por el ISR correspondiente a las Diferencias de CUFIN, considerando su probabilidad de pago.

Conclusión

33 El CINIF concluye que, derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades sólo deben reconocer pasivos adicionales por ISR diferido correspondientes a las Diferencias de CUFIN, por aquellas partidas por las que surgió probabilidad de pago precisamente por la citada reforma. Dicho pasivo debe reconocerse afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad. Si la entidad tenía algún pasivo reconocido por años anteriores, debe observar lo establecido en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), referente al cambio de tasa de ISR.

1.6 Impuesto al Activo por desconsolidación fiscal

Antecedentes

34 Con motivo de la desconsolidación fiscal, puede resurgir la probabilidad de pago o de recuperación de importes relacionados con el Impuesto al Activo (IA).

Conclusión

35 Se concluye que al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe determinar si con motivo de la desconsolidación es probable que pague o recupere algún monto de IA. En su caso, debe reconocer el pasivo o activo correspondiente, afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad.

1.7 Cuestiones de aplicación general

36 Si al cierre del ejercicio 2013, una entidad no tiene reconocidos los pasivos y activos por impuestos a la utilidad originados por pérdidas fiscales, pérdidas en enajenación de acciones y conceptos especiales de consolidación, mencionados en los

puntos 1.1 a 1.3, se considera que existe un error contable, mismo que debe corregirse en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

37 En los estados financieros al cierre del ejercicio 2013, las entidades deben revelar lo relativo a la eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*. Asimismo, deben revelar con base en su importancia relativa:

a) los saldos de pasivos y activos que se realizarán con motivo de la desconsolidación fiscal y los periodos probables de pago o recuperación;

b) los pasivos o activos, en su caso, derivados de los puntos 1.4, 1.5 y 1.6, así como su efecto neto en el estado de resultado integral.

2. Nuevo *Régimen de integración fiscal*

Antecedentes

38 La *Reforma Fiscal 2014* crea el nuevo *Régimen de integración fiscal*, el cual es opcional y permite a grupos empresariales diferir parcialmente el pago del ISR por un máximo de tres ejercicios.

39 El nuevo régimen establece que cada entidad que es parte del grupo que optó por este esquema de tributación determinará el ISR causado que puede diferir con base en un factor de resultado integrado establecido en la ley. Dicho impuesto deberá enterarse mediante la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquel en que concluya el plazo de tres ejercicios.

Conclusión

40 El CINIF concluye que cuando una entidad, como parte de un grupo empresarial, aplique el *Régimen de integración fiscal*, ya sea en el ejercicio 2014 o en adelante, en cada periodo contable debe determinar el impuesto causado que le es atribuible en lo individual como si no estuviera dentro del citado régimen; dicho importe debe reconocerlo en su totalidad como impuesto causado dentro del resultado integral del periodo y reconociendo el pasivo correspondiente, segregando a largo plazo el importe que le es permitido diferir conforme al régimen de integración fiscal.

41 Cabe señalar que con motivo de la desaparición del *Régimen de consolidación fiscal*, algunas entidades pueden mantener pérdidas fiscales por amortizar en lo individual, según se mencionó en el punto 1.1 de esta INIF; consecuentemente, es posible tener reconocidos los activos correspondientes, en la medida en que haya probabilidad de su recuperación.

42 A partir de 2014 y estando en el *Régimen de integración fiscal*, la entidad debe revelar el importe y los periodos de pago previstos, del pasivo a largo plazo derivado del beneficio de estar en dicho régimen.

3. Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

Antecedentes

43 Con motivo de la *Reforma Fiscal 2014*, los dividendos pagados a personas físicas y a personas morales residentes en el extranjero estarán sujetos a un impuesto adicional de 10% con carácter definitivo, el cual deberá ser retenido por las entidades que distribuyan dichos dividendos. La nueva regla

aplica únicamente a la distribución de utilidades que se generen a partir del 1° de enero de 2014.

44 En el caso de dividendos no provenientes de CUFIN, además de lo anterior, seguirán siendo sujetos al pago de ISR a cargo de la entidad, determinado con base en la tasa general de ley; en este caso, 30%. Según la LISR, el pago de dicho impuesto se podrá acreditar contra el ISR.

Conclusión

45 El CINIF concluye que con base en las normas relativas al capital contable, por las utilidades generadas a partir del 1° de enero de 2014, al momento de decretar dividendos o, en su caso, al momento de aprobarse las utilidades base de dividendos garantizados, las entidades que distribuyan dichos dividendos deben disminuir sus resultados acumulados por el monto total del dividendo decretado reconociendo un pasivo a favor de los accionistas. Al momento del pago del dividendo, en los casos que se haga la retención de 10% de ISR, debe segregarse el pasivo por dicha retención.

46 Por lo que se refiere a los dividendos no provenientes de CUFIN, al momento de decretarse el dividendo o, en su caso, al momento de aprobarse las utilidades base de dividendos garantizados, la entidad debe determinar el ISR que se estaría causando y debe reconocerlo como un pasivo por impuesto a la utilidad con cargo al estado de resultado integral en el rubro de impuestos a la utilidad. Si la entidad tiene expectativas de acreditar dicho impuesto a cargo, debe reconocer el activo por este derecho, con base en la NIF D-4.

47 En cada cierre de periodo contable, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros el importe de las utilidades acumuladas y del periodo que, en caso de distribución, podrían estar sujetas a la retención de 10% de ISR, así como el importe que no estaría sujeto a dicha retención.

4. Eliminación del *Régimen simplificado*

Antecedentes

48 La *Reforma Fiscal 2014* elimina el *Régimen simplificado* para el pago del ISR y establece en sustitución del mismo dos nuevos regímenes: a) el aplicable al sector primario; es decir, a quienes realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; y b) el aplicable a entidades que realicen actividades relacionadas con el autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Conclusión

49 El CINIF concluye que al 31 de diciembre de 2013, las entidades afectadas por la eliminación del *Régimen simplificado* deben cancelar los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos relacionados con dicho régimen, y que se considere que no se pagarán o no se recuperarán con base en las nuevas disposiciones aplicables. Tal cancelación debe reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de *impuestos a la utilidad* o, en su caso, en los ORI con los que esté asociada.

50 También al 31 de diciembre de 2013, las entidades en cuestión, deben determinar los pasivos y activos por impuestos a la utilidad causados o diferidos que surjan a esa fecha a consecuencia del nuevo régimen aplicable a cada entidad. Tales pasivos y activos deben reconocerse en el estado de

resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén asociados.

51 En notas a los estados financieros del cierre de 2013, las entidades afectadas por el cambio de régimen deben revelar la circunstancia de estar en proceso de cambio de régimen de tributación fiscal.

52 Atendiendo a su importancia relativa, también deben revelarse:

a) los importes y características de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que se cancelaron a consecuencia de la eliminación del *Régimen simplificado*;

b) los importes y características de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que surgieron y se reconocieron al cierre del periodo que se informa a consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen; y

c) el importe neto por el que se afectó el estado de resultado integral del ejercicio 2013, a consecuencia del cambio de régimen.

5. Cambio del régimen aplicable a maquiladoras

Antecedentes

53 La *Reforma Fiscal 2014* modifica el régimen aplicable a las entidades maquiladoras para el pago del ISR: se hacen cambios en cuanto a la determinación de la utilidad fiscal y se eliminan los beneficios de los decretos presidenciales vigentes hasta el ejercicio 2013.

Conclusión

54 El CINIF concluye que al 31 de diciembre de 2013, las entidades afectadas por los cambios al régimen aplicable a maquiladoras deben ajustar sus pasivos y activos por impuestos causados y diferidos con base en las nuevas disposiciones de ley. Dichos ajustes deben reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén asociados.

55 En notas a los estados financieros del cierre de 2013, las entidades maquiladoras deben revelar los cambios en la legislación que les son aplicables.

56 Atendiendo a su importancia relativa, también deben revelarse los importes de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que se ajustaron a consecuencia de los cambios al régimen fiscal de maquiladoras.

6. Eliminación del estímulo fiscal para inversionistas en SIBRAS

Antecedentes

57 Con el propósito de fomentar la inversión en el sector inmobiliario del país, en 2006, se incluyeron en la LISR reglas relativas al tratamiento fiscal aplicable a las Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces (SIBRAS) que contemplaron un estímulo fiscal para los inversionistas en estas entidades.

58 Al aportar bienes inmuebles a una SIBRA, los inversionistas pudieron generar alguna ganancia fiscal derivada de dicha aportación. El estímulo fiscal al que se hace referencia en el párrafo anterior ha consistido en permitir al inversionista el

diferimiento de la acumulación de dicha ganancia hasta que enajene las acciones de la sociedad o cuando la propia SIBRA enajene los bienes que se le aportaron, cuestión que los inversionistas consideraron poco probable, debido a que este tipo de inversiones se hicieron con la expectativa de ser inversiones a largo plazo.

59 La *Reforma Fiscal 2014* elimina el mencionado estímulo fiscal y, en todos los casos, requerirá a los inversionistas acumular la ganancia pendiente y pagar el impuesto a la utilidad que corresponda a más tardar en el año 2016.

Conclusión

60 El CINIF concluye que en el contexto de la *Reforma Fiscal 2014*, para los inversionistas en SIBRAS, surge la probabilidad de pago del impuesto a la utilidad por la ganancia generada por sus aportaciones a dichas entidades; por ello, al 31 de diciembre de 2013, deben reconocer el pasivo correspondiente a dicho impuesto, afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013, en el rubro de impuestos a la utilidad.

61 En los estados financieros al cierre de diciembre de 2013, los inversionistas en SIBRAS deben revelar las consecuencias fiscales relacionadas con la eliminación del estímulo fiscal del que gozaron hasta el año 2013, mencionando el importe del efecto neto en el estado de resultado integral del ejercicio 2013.

7. Cambios en el esquema de acumulación de la LISR para enajenaciones a plazos (ventas en abonos)

Antecedentes

62 Con motivo de la *Reforma Fiscal 2014*, se elimina la opción de diferir la acumulación de los ingresos por enajenaciones a plazos; por lo que, se deberá acumular la totalidad del precio convenido en la operación al momento de realizar la enajenación correspondiente para las operaciones de esta naturaleza que se llevarán a cabo a partir de enero de 2014.

63 El impuesto relacionado con las partidas pendientes de acumulación a diciembre de 2013 se pagará conforme a lo establecido en la LISR vigente a diciembre de 2013.

Conclusión

64 El CINIF concluye que la nueva LISR esencialmente afecta a enajenaciones a plazos que se lleven a cabo a partir del año 2014, al haberse modificado su esquema de acumulación.

65 Considerando que las entidades que llevan a cabo enajenaciones a plazo debieron haber reconocido en su momento los pasivos por impuestos diferidos por los importes pendientes de acumulación generados en años anteriores, el CINIF concluye que éstas no deben hacer ajustes a su información financiera, salvo por lo mencionado en el punto 9 de esta INIF referente al cambio de tasa de ISR, dado que el impuesto reconocido a diciembre de 2013 se causará y enterará como se tenía previsto en la ley que se deroga.

66 Si al 31 de diciembre de 2013 la entidad no tiene reconocido el pasivo por el impuesto diferido relacionado con la acumulación pendiente por las enajenaciones a plazos provenientes de años anteriores, se considera que existe un error contable y debe corregirlo en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

67 En los estados financieros al cierre de diciembre de 2013, debe revelarse que a partir del 1° de enero de 2014, la entidad está sujeta a un nuevo régimen de acumulación de las enajenaciones a plazo.

8. Cambios en el esquema de deducciones de los gastos por beneficios a los empleados en la LISR

Antecedentes

68 Derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, se limita el importe deducible de algunos gastos por beneficios a los empleados; por ejemplo, los gastos por salarios que sean ingresos exentos para el trabajador serán deducibles sólo en 47% y en ciertos casos hasta 53%.

69 Derivado de lo anterior, cambian las consecuencias fiscales relacionadas con las deducciones por beneficios a los empleados.

Conclusiones

70 El CINIF concluye que al 31 de diciembre de 2013, las entidades deben ajustar, si los hubiera, los saldos de activos por impuestos a la utilidad diferidos y, en su caso, por PTU diferida, originados por beneficios a empleados pendientes de pago, dado que, al modificarse las bases de deducción, las consecuencias fiscales serán diferentes.

Los efectos originados de dicho ajuste deben reconocerse en los resultados del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en el gasto del periodo por PTU diferida.

71 En los estados financieros al cierre del ejercicio 2013, la entidad debe revelar, si fuera importante, el efecto neto en el estado de resultado integral de 2013 derivado de los ajustes a sus impuestos diferidos y PTU diferida originados por el cambio en la LISR, en relación con la deducción de los pagos por beneficios a los empleados.

9. Cambio de la tasa de ISR

Antecedentes

72 La LISR aplicable para 2013 establece en sus párrafos transitorios que la tasa de ISR causado sería de 28%, a partir de 2014. Por ello, las entidades habían determinado y reconocido activos y pasivos por ISR diferido aplicando dicha tasa; es decir, con base en la NIF D-4, se consideró 28% como la tasa de impuesto diferido.

73 La *Reforma Fiscal 2014* establece que la tasa de ISR para 2014 en adelante se mantendrá fija en 30%.

Conclusión

74 El CINIF concluye que la entidad debe ajustar sus saldos de pasivos y activos por ISR diferido al 31 de diciembre 2013, considerando 30% como tasa de impuesto diferido. Los efectos que de esto se deriven deben reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, como parte de los ORI con los que estén asociados.

75 Con base en la NIF D-4, en la revelación de la conciliación de la tasa efectiva, debe identificarse el importe correspondiente a los ajustes a los pasivos y/o activos por ISR diferido derivados del cambio en la *tasa de impuesto diferido*.

76 La conclusión anterior se sustenta en la NIF D-4, en donde se establece que: *la tasa de impuesto diferido es la tasa promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros y, según se prevé, es la tasa que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de reversión de las diferencias temporales o, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales.*

10. Abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Antecedentes

77 Con base en la INIF 8 que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, una entidad debió identificarse como *pagadora de* IETU cuando típicamente era sujeta de este impuesto y no del ISR; en caso contrario, debió identificarse como *pagadora de* ISR.

78 Las *entidades pagadoras de IETU* sólo debían determinar y reconocer los impuestos diferidos derivados del IETU; en consecuencia, estas entidades pudieron tener saldos por pagar o por recuperar relacionados con IETU causado.

79 Las *entidades pagadoras del ISR* sólo debían determinar y reconocer los impuestos diferidos derivados del ISR, sin hacer reconocimiento alguno relacionado con el IETU diferido. No obstante, este tipo de entidades, por alguna razón circunstancial, pudieron haber causado IETU en algún momento y, como consecuencia de ello, generar algún saldo por cobrar o por pagar derivado de esa causación.

Conclusión

80 El CINIF concluye que las *entidades pagadoras de IETU* deben cancelar los saldos por pagar o por recuperar derivados tanto del IETU causado como del diferido, en la medida en que no se pagarán o no se recuperarán por la eliminación de la ley de referencia; no obstante lo anterior, cabe enfatizar que al cierre del ejercicio 2013 debe quedar reconocido el IETU causado del ejercicio que necesariamente tendrá que liquidarse. Asimismo, también a diciembre de 2013, deben calcular los pasivos y activos por ISR diferido, dado que el ISR será su impuesto aplicable a partir del 1° de enero de 2014. La mencionada cancelación, así como el reconocimiento del ISR diferido deben afectar el estado de resultado integral del ejercicio 2013 dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, como parte de los ORI con los que estén relacionados.

81 Las *entidades pagadoras de ISR* que tengan créditos provenientes de la Ley del IETU o saldos a cargo o a favor relacionados con algún importe de IETU causado deben cancelar dichos saldos en la medida en que se considere que no se pagarán o no se recuperarán. Dicha cancelación debe llevarse a cabo al 31 de diciembre de 2013 y debe reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, como parte de los ORI con los que esté asociado.

82 En notas a los estados financieros del 31 de diciembre de 2013, las entidades deben revelar la abrogación del IETU.

83 Atendiendo a su importancia relativa, también deben revelarse:

a) los importes de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que se cancelaron a consecuencia de la abrogación del IETU;

b) los importes de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que surgieron y se reconocieron por el ISR al cierre del ejercicio 2013; y

c) el importe neto por el que se afectó el estado de resultado integral del ejercicio 2013 a consecuencia de la abrogación de la ley.

11. Cambios en la determinación de la *Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas* (PTU)

Antecedentes

84 La *Reforma Fiscal 2014* modifica la base para el cálculo de la PTU causada: a partir de 2014 será la utilidad fiscal que se determina para el cálculo del ISR con algunos ajustes considerados en la propia LISR.

Conclusión

85 Como consecuencia de dicha modificación, la entidad debe determinar y reconocer los pasivos y activos por PTU diferida considerando la base establecida por la nueva ley. Al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe reconocer, en su caso, los ajustes procedentes en los saldos de PTU diferida afectando el estado de resultado integral del año 2013 en el gasto por beneficios a los empleados o, en su caso, en los ORI con los que esté relacionado.

86 Debido a que la PTU es disminuible para efectos de ISR del periodo, los saldos de PTU, causada y diferida, generan efectos de ISR diferido. Consecuentemente, después de determinar los nuevos saldos de PTU diferida a diciembre de 2013, según el párrafo anterior, la entidad debe ajustar en lo que proceda por este concepto, los pasivos o activos de ISR diferido. Cualquier efecto de ISR diferido debe afectar el estado de resultado integral del ejercicio 2013 y reconocerse en el rubro de impuestos a la utilidad.

87 En los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe revelar, con base en su importancia relativa, el cambio de base para determinar la PTU diferida y los principales cambios que esto provocó en los montos de los pasivos y activos por PTU diferida e ISR diferido al 31 de diciembre de 2013, así como el efecto que esto tiene en el estado de resultado integral.

12. *Impuesto al Activo* (IMPAC) por recuperar

Antecedentes

88 En el año 2008 en que fue abrogada la Ley del IMPAC, se estableció la posibilidad de recuperar los saldos a favor de la entidad por este impuesto. Para 2014 sigue vigente dicha posibilidad sustentada en párrafos transitorios de la nueva LISR.

Conclusión

89 El CINIF concluye que las empresas con saldos a favor de IMPAC deben evaluar a la fecha de cierre de cada periodo la probabilidad de recuperación de dichos saldos y, en su caso, reconocer nuevos activos con probabilidad de recuperación o eliminar aquéllos considerados como irrecuperables; cualquier ajuste a dichos activos debe afectar el estado de resultado integral del periodo en el rubro de impuestos a la utilidad. Es decir, no existen cambios en este aspecto, derivados de la entrada en vigor de la *Reforma fiscal 2014*.

90 Con base en la NIF D-4, la entidad debe revelar los importes por recuperar de IMPAC al cierre de cada periodo contable, el importe de la estimación por irrecuperabilidad y la variación de este último concepto en el periodo.

13. Derechos especiales sobre minería

Antecedentes

91 La *Reforma Fiscal 2014* establece los siguientes nuevos derechos a quienes son titulares de concesiones o asignaciones mineras:

a) ***Derecho especial sobre minería*** – se determina aplicando la tasa de 7.5% a la diferencia positiva (utilidad) entre ciertos ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva y ciertos gastos considerados como deducibles en términos de lo establecido en la LISR.

b) ***Derecho sobre concesiones no productivas*** – las personas que durante dos años continuos dentro de los primeros 11 años de vigencia de una concesión no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación, pagarán 50% adicional de la cuota máxima prevista en el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente. A partir del doceavo año, el derecho incrementará de 50 a 100%.

c) ***Derecho extraordinario sobre minería*** – al considerar que la actividad minera genera erosión ambiental, se establece que debe pagarse este derecho que se determina aplicando 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Conclusión

92 ***Derecho especial sobre minería*** – para efectos del reconocimiento en los estados financieros de los titulares de concesiones o asignaciones mineras, este derecho debe ser tratado como un impuesto a la utilidad, debido a que se determina sobre un remanente de ingresos y gastos de la entidad. Consecuentemente, debe utilizarse la NIF D-4 para determinar y reconocer los pasivos y activos por impuestos a la utilidad, tanto por lo que se considere impuesto causado como para el impuesto diferido. Asimismo, dentro del estado de resultado integral debe presentarse como parte del impuesto a la utilidad del periodo o, en su caso, como parte de los ORI con los que esté relacionado.

93 En la aplicación del método de activos y pasivos para el cálculo del efecto diferido del derecho especial sobre minería, la entidad sólo debe considerar los activos y pasivos relacionados con las partidas de ingresos y gastos que son considerados para determinar la utilidad fiscal base del derecho.

94 Al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe evaluar si tiene saldos contables de pasivos y activos que pudieran generar, desde esa fecha, algún efecto de impuesto diferido; de ser así, la entidad debe reconocer los pasivos y/o activos determinados afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén asociados.

95 ***Derecho sobre concesiones no productivas y derecho extraordinario sobre minería*** – deben reconocerse como parte de los gastos generales de las entidades mineras cuando se consideren devengados los pasivos o activos relacionados.

96 En los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe revelar la entrada en vigor de estos derechos y una descripción general de sus impactos relevantes en la entidad.

VIGENCIA

97 Esta INIF 20 debe aplicarse a partir del 11 de diciembre de 2013.

98 La INIF 20 no fue auscultada debido a que no establece normatividad adicional a la ya contenida en la NIF D-4.

TRANSITORIO

99 La INIF 20 deja sin efecto a los siguientes documentos:

a) INIF 8, *Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única*; e

b) INIF 18, *Reconocimiento de los efectos de la Reforma Fiscal 2010 en los impuestos a la utilidad.*

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 20

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 20 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la INIF 20

C.P.C. Juan Manuel Puebla Domínguez

Interpretación a las Normas de Información Financiera 21

RECONOCIMIENTO DE PAGOS POR SEPARACIÓN DE LOS EMPLEADOS

La INIF 21 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cuál es el tratamiento que debe aplicarse a los pagos por separación en la nueva NIF D-3?*

La INIF 21 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica lo establecido en la nueva NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, y fue aprobada para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015.

Contenido **Párrafos**

ANTECEDENTES	1
ALCANCE	2
TEMA	3
PAGOS POR SEPARACIÓN	4 – 34
Reconocimiento de los pagos por separación en la actual norma y en la nueva NIF D-3	4 – 7
Identificación de condiciones preexistentes en la nueva NIF D-3	8 – 10
Situaciones que se presentan en el reconocimiento de los pagos por separación	11 – 31
Terminación laboral voluntaria e involuntaria	12 – 16
Revocabilidad del beneficio y bases de acumulación	17 – 20
Otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma	21 – 25
Decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio	26 – 31
Conclusión final para el reconocimiento de los pagos por separación	32 – 34
EMISIÓN	35

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 21

La INIF 21, *Reconocimiento de pagos por separación de los empleados*, está contenida en los párrafos 1 al 35, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La INIF 21 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF D-3, *Beneficios a los empleados* (NIF D-3).

ANTECEDENTES

1 La nueva NIF D-3 entrará en vigor el 1° de enero de 2016, con opción de aplicación anticipada
permitida a partir del 1° de enero de 2015 (la precedente NIF D-3 que fue emitida en julio de 2007, continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015). Con posterioridad a su emisión algunos interesados en la información financiera han expresado dudas sobre su adecuada aplicación, sobre todo en el tema relativo a pagos por separación en el entorno mexicano.

ALCANCE

2 Esta INIF aplica en el reconocimiento de las provisiones de beneficios a los empleados en términos de la nueva NIF D-3 por las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

TEMA

3 Debido a que han surgido cuestionamientos sobre su aplicación en el tema relativo a pagos por separación, esta INIF aborda el siguiente cuestionamiento:

¿Cuál es el tratamiento que debe aplicarse a los pagos por separación en la nueva NIF D-3?

PAGOS POR SEPARACIÓN

Reconocimiento de los pagos por separación en la actual norma y en la nueva NIF D-3

4 Las nuevas disposiciones establecen que:

a) "cuando no se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos, los pagos por separación son beneficios por terminación"; y

b) "los beneficios que se pagan por separación cuando se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos son, por consiguiente, beneficios post-empleo".

5 Aquí habría que observar dos cambios entre la actual norma y la nueva NIF D-3 cuya finalidad es actualizar la norma para converger con la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés):

a) primero, los beneficios que se pagan por separación con condiciones preexistentes ya no se consideran un beneficio por terminación, sino más bien son un beneficio postempleo; y

b) segundo, su determinación deberá realizarse en función a su probabilidad de pago como cualquier beneficio post-empleo y no con base en su recurrencia.

6 Cabe señalar que la actual NIF D-3, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, establece que este tipo de beneficios está dentro de la categoría de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración y establece que deberá reconocerse una provisión con base en la recurrencia de estos pagos.

7 Consecuentemente, tomando en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, a partir del 1° de enero de 2016 debe realizarse una reclasificación de la provisión de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración a los beneficios post-empleo por este tipo de beneficios que se pagan por separación, con cambio en su valuación en función a su probabilidad de pago, si se tienen condiciones preexistentes; por lo cual, esta provisión debe mantenerse.

Identificación de condiciones preexistentes en la nueva NIF D-3

8 La nueva NIF D-3 define *condiciones preexistentes* como "...las bases de acumulación que existen cuando las expectativas de beneficios están establecidas en contratos o leyes o cuando se tiene la práctica de pagarlos y la entidad no tiene posibilidad alguna de modificar el pago a realizar...".

9 La nueva NIF D-3 establece que "existen *condiciones preexistentes* cuando pueden especificarse por *ley, contrato* de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de *prácticas de pago* pasadas del empleador de

proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas".

10 La entidad debe evaluar si existen o no condiciones preexistentes. En caso negativo, se confirma que se trata de un beneficio por terminación pues no hay elementos para considerar que se trata de conceptos acumulativos. En caso afirmativo, se estará ante la existencia de un beneficio post-empleo pues se tienen circunstancias que dan origen a beneficios acumulativos posteriores al periodo de empleo.

Situaciones que se presentan en el reconocimiento de los pagos por separación

11 Algunos interesados han expresado dudas sobre la correcta aplicación en el tratamiento de los pagos por separación en la nueva NIF D-3. Con el fin de aclarar el adecuado tratamiento en la aplicación de la nueva NIF D-3, las argumentaciones presentadas se han centrado en cuatro temas que son:

- terminación laboral voluntaria (renuncia) e involuntaria (despido);
- revocabilidad del beneficio y bases de acumulación;
- otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma; y
- decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio.

Terminación laboral voluntaria e involuntaria

12 **Argumentación**. Algunos interesados argumentan que un beneficio por separación involuntaria (despido) e inclusive voluntaria (renuncia) es un beneficio por terminación, mientras que la nueva NIF D-3 lo considera un beneficio post-empleo con independencia de que sea una separación involuntaria y en algunos casos voluntaria si se tiene una condición preexistente.

13 **Respuesta**. La nueva NIF D-3 establece que si el beneficio otorgado obedece a una separación involuntaria, es decir, a discreción de la entidad y, a su vez, hay una condición preexistente como un requerimiento de retiro obligatorio, se trata de un beneficio post-empleo; a su vez señala que, en una separación voluntaria, o sea, por elección del empleado, si los pagos por separación se vuelven una práctica de pago habitual (condición preexistente por costumbre) también es un beneficio post-empleo.

14 Al analizar esta argumentación, el CINIF decidió aclarar la situación señalando que en atención a nuestro entorno legal el derecho al beneficio por una separación involuntaria o voluntaria no está necesariamente sujeto a discreción de la entidad, ya sea por requerimientos obligatorios por ley o debido a que la entidad tiene prácticas de pago y no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. A continuación se presentan los párrafos 20.3 (Definiciones), 44.1.2, 44.1.3, 44.1.7 y 44.1.9 (Beneficios por terminación) de la nueva NIF D-3:

Párrafo 20.3 (Definiciones)

"...Los beneficios a los empleados a los que aplica esta NIF son aquéllos procedentes de:

a) ...

c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación asumida es el pago que se les da a los empleados cuando se termina la relación laboral y se tiene el derecho a algún tipo de beneficio por retiro, jubilación o asimilable, con ciertas condiciones por el que la entidad no está obligada por ley o por contrato. Otro ejemplo de una obligación asumida es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados como al eliminar los días de descanso otorgados, adicionales a los establecidos por ley o por contrato."

Párrafos 44.1.2 y 44.1.7 (Beneficios por terminación)

"...Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente. Los beneficios por terminación del contrato no incluyen beneficios por separación voluntaria sin una oferta de la entidad o separación involuntaria con requerimientos de retiro obligatorios, porque éstos son beneficios post-empleo".

"Son beneficios por terminación los beneficios a los empleados que surjan de una decisión de la entidad de finalizar un contrato con un empleado, no estén condicionados a que éste proporcione servicios futuros para su obtención y no existan condiciones preexistentes".

Párrafo 44.1.3 (Beneficios por terminación)

"...Existen condiciones preexistentes cuando pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de prácticas de pago pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas en términos de los párrafos 41.7 y 41.8".

Párrafo 44.1.9 (Beneficios por terminación)

"Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de beneficios adquiridos o periodos mínimos de servicio) y tiene condiciones preexistentes, pero el momento durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios sean descritos en algunas jurisdicciones como indemnizaciones por finalización de un contrato o gratificaciones por finalización de un contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y una entidad debe reconocerlos como beneficios post-empleo, tal como lo es la prima de antigüedad y otros requerimientos de pago obligatorios por ley".

15 **Ejemplos**. Para efectos de ilustrar si una separación voluntaria o involuntaria tiene bases o no de acumulación, veamos los siguientes ejemplos en el entorno mexicano:

- Cuando un empleado renuncia a una entidad, o sea, hay una separación voluntaria, la entidad puede, como un hecho aislado, otorgar una compensación por desempeño no requerida por las disposiciones legales para indemnizar al empleado por los años de servicio prestados; luego entonces, es a discreción de la entidad su otorgamiento y el monto que habrá de pagarle; el empleado sólo tiene la facultad para aceptar o no la oferta establecida por la entidad y, por consiguiente, no hay bases de acumulación para reconocer una provisión y estaríamos ante un beneficio por terminación; ahora bien,

en caso de que dichos pagos por compensación se vuelvan una práctica habitual en su otorgamiento y la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados, deberá considerarse que se trata de un beneficio post-empleo cuantificable.

- En el caso de un despido, una entidad debe pagar una indemnización legal por despido injustificado (requerimiento obligatorio). La entidad, en este caso, no tiene facultad alguna para evitar el pago y se tienen bases de acumulación; esto es, no está sujeto a negociación; por consiguiente, la entidad no está exenta de esta obligación y existen bases de acumulación, por lo que se trata de un beneficio post-empleo.

16 **Conclusión sobre la terminación laboral voluntaria e involuntaria.** Como se desprende de los ejemplos anteriores, el que la separación sea voluntaria o involuntaria no es relevante para determinar si existen bases de acumulación, sino más bien, el hecho de si la entidad se encuentra comprometida a pagar un beneficio a los empleados o no; por ende, si no se tiene forma alguna de evitar el pago, existen condiciones preexistentes de otorgamiento que son ineludibles, lo cual no exime a la entidad de su obligación ni elimina las bases para su acumulación; por lo cual, debe reconocerse una provisión con base en la probabilidad.

Revocabilidad del beneficio y bases de acumulación

17 **Argumentación.** Otros interesados mencionan que una entidad puede o no pagar este requerimiento obligatorio por ley si procede de un despido o una renuncia, respectivamente; por lo cual, su pago está sujeto a la forma de separación y es revocable; por esta razón, argumentan que es un beneficio por terminación; sin embargo, la nueva NIF D-3 no hace esta distinción y lo considera un beneficio post-empleo.

18 **Respuesta**. La norma señala que si bien algunos beneficios a los empleados pueden estar sujetos a que no sean adquiridos si no se cumplen con las condiciones para su otorgamiento (revocables), eso no implica que no tengan bases de acumulación. La nueva NIF D-3 considera que la revocabilidad de un beneficio no exime sus bases de acumulación. A continuación se presenta el párrafo A2.2 (Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD) de la nueva NIF D-3:

Párrafo A2.2 (Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD)

> *"En un plan de beneficio definido, los servicios prestados por los empleados dan lugar a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la continuación de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aun cuando no hayan creado un derecho irrevocable para recibir el beneficio). Los años de servicio anteriores a la fecha de adquisición del derecho irrevocable dan lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se reduce el monto del servicio futuro que un empleado tiene que prestar antes de tener derecho al beneficio".*

19 **Ejemplos.** El CINIF considera que este tipo de beneficios tiene bases de acumulación con independencia de su revocabilidad. Veamos algunos ejemplos:

- Un caso sería, en un beneficio post-empleo como lo es la pensión, donde el empleado tendrá derecho a ésta cuando cumpla la condición de su otorgamiento establecida por la

entidad o de acuerdo con la legislación de la jurisdicción donde opera la entidad, como puede ser una edad alcanzada y/o un número de años de servicio prestado. Por lo cual, el empleado devengará una parte proporcional del beneficio conforme preste su servicio que corresponde a un beneficio post-empleo.

- De igual suerte, un beneficio por despido involuntario, considerando lo dispuesto por la legislación aplicable, otorgará al empleado un pago por prima de antigüedad o por indemnización constitucional si cumple con las condiciones establecidas por Ley; en este caso, también el empleado devengará el beneficio conforme preste su servicio.

20 **Conclusión sobre la revocabilidad del beneficio y bases de acumulación.** Como puede observarse en los ejemplos anteriores, el que un beneficio sea revocable (no adquirido) hasta que se cumplan las condiciones establecidas para su otorgamiento, no exime a la entidad de su obligación y no elimina las bases para su acumulación y el consecuente reconocimiento de la provisión correspondiente, por considerarse un beneficio post-empleo.

Otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma

21 **Argumentación**. Algunos sostienen que una entidad sólo paga y otorga este tipo de beneficios al término de la relación laboral y no lo otorga durante la relación laboral; por ello, consideran que el pago por separación es un beneficio por terminación; sin embargo, señalan que la nueva NIF D-3 lo trata como un beneficio post-empleo, por lo que se debate el tema de si la indemnización legal la obtiene el empleado conforme presta el servicio o al término de la relación laboral.

22 **Respuesta**. Es claro que con el solo hecho de prestar el servicio se empieza a generar el derecho a ese beneficio, ya sea por un monto fijo o por un incremento de beneficios en función al número de años de servicio prestado. En este caso, observamos que la parte del monto fijo se adquiere al momento de la contratación no importando el número de años de servicio prestado y la otra parte está sujeta a los años de servicio prestado y el beneficio tiene una base de acumulación conforme preste el servicio, lo cual conlleva a una condición preexistente.

23 Si bien el monto fijo no se basa en el tiempo trabajado, se adquiere el derecho por el solo hecho de prestar un servicio y ya existen bases de acumulación; en este caso la nueva NIF D-3 establece que un beneficio no adquirido tiene características de acumulación si existen condiciones preexistentes. A continuación se presenta el párrafo A4.3 (Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios) de la nueva NIF D-3:

Párrafo A4.3 (Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios)

> *"De conformidad con la ley relativa, la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios son un derecho que tiene el empleado a recibir una remuneración post-empleo correspondiente a un número de días de salario por cada año de servicio prestado o un número de días mínimo con independencia de la antigüedad, una vez reunidas ciertas condiciones preexistentes para su cálculo y pago, especificadas en la misma ley, en los términos del plan o en el contrato colectivo de trabajo".*

24

Ejemplos. De hecho el CINIF considera que la norma establece bases de acumulación por el solo hecho de prestar un servicio y existir condiciones preexistentes. Veamos algunos ejemplos:

- En el caso de la prima de antigüedad, un empleado tiene derecho a 12 días de salario por año de servicio prestado por causas de despido injustificado, por fallecimiento o por incapacidad. En el caso de separación voluntaria, sería a partir de cumplir 15 años de servicio en la entidad. Desde el inicio de su contratación el empleado genera un derecho a un beneficio, el cual está sujeto a los años de servicio prestado y, por consiguiente, genera bases de acumulación conforme obtiene su beneficio por el servicio prestado.

- Para el caso de la indemnización legal obligatoria de 3 meses más 20 días de salario por año de servicio prestado por despido acorde a la legislación mexicana; al igual que el ejemplo anterior, el trabajador tiene derecho a ella por causas de despido injustificadas desde que empieza a laborar, la entidad no tiene posibilidad en forma discrecional de evitar el pago y, por ende, su base de acumulación se presenta desde el mismo día en que el empleado inicia labores dentro de la entidad en la cual fue contratado y, por consiguiente, también genera bases de acumulación y obtiene su beneficio conforme inicia la prestación de sus servicios.

25 **Conclusión sobre el otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma**. Como se desprende del análisis efectuado en los ejemplos anteriores, el beneficio se devenga durante la relación laboral y, por ende, no exime a la entidad de su obligación ni elimina las bases para su acumulación y, por consiguiente, debe reconocer la provisión correspondiente.

Decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio

26 **Argumentación**. Otros sostienen que una entidad tiene discreción de pagar o no el beneficio al tomar la decisión de despedir o no al empleado; por consecuencia, señalan que se tiene un beneficio por terminación; sin embargo, aducen que la nueva NIF D-3 lo considera un beneficio post-empleo.

27 **Respuesta**. La característica que debe observarse para identificar si la entidad tiene o no obligación de pagar un beneficio, es que el monto otorgado sea negociable a discreción de la entidad. A continuación se presenta el párrafo 44.1.2 (Beneficios por terminación) de la nueva NIF D-3:

Párrafo 44.1.2 (Beneficios por terminación)

"...Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente...".

28 **Ejemplos**. Veamos algunos ejemplos, como sigue:

- Un caso es cuando un empleado renuncia a una entidad, en el cual ésta puede otorgar una indemnización no requerida por las disposiciones legales para compensar al empleado por los años de servicio prestado y es a discreción de la entidad su otorgamiento y el monto que habrá de pagarle, por lo que el empleado sólo tiene la

facultad para aceptar o no la oferta establecida por la entidad y, por consiguiente, no hay bases de acumulación para reconocer una provisión.

- Ahora bien, si una entidad no tiene la facultad de evitar el pago o el monto a pagar al empleado, no está sujeto a la negociación que se pueda hacer de éste (por ley, contrato o costumbre) su acumulación es obvia, con independencia de si el beneficio se adquiere o no; es decir, no es la decisión de la entidad el despedirlo o que él renuncie para tener la obligación del pago y, por ende, se generan bases de acumulación por el servicio prestado aunque el beneficio no esté adquirido; por consiguiente, la revocabilidad del beneficio no exime a la entidad de su obligación y existen bases de acumulación.

29 **Otras consideraciones**. Incluso ante la decisión de la entidad de despedir a un empleado, si ésta tiene prácticas no formalizadas de otorgar beneficios a su salida, la entidad genera una obligación asumida de un beneficio post-empleo y no tiene alternativa realista distinta que sea la de pagar por costumbre esos beneficios a los empleados. A continuación se presenta el párrafo 41.7 (Criterios para el reconocimiento) de la nueva NIF D-3:

30

Párrafo 41.7 (Criterios para el reconocimiento)

"Una entidad debe reconocer no sólo sus obligaciones formales, según los términos de los contratos o de la ley, sino también las obligaciones asumidas que surjan de prácticas de pago no formalizadas. Estas prácticas de pago dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados o cuando exista la certeza de que la entidad va a pagar. Ejemplos de una obligación asumida son:

a) el pago que se les otorga a los empleados bajo ciertas condiciones, por las que la entidad no está obligada por ley o por contrato, a otorgar el derecho a algún beneficio directo, por rescisión del contrato laboral, por retiro, jubilación o asimilables; o

b) cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados; por ejemplo, al eliminar los días de descanso otorgados adicionales a los establecidos por ley o por contrato."

31 **Conclusión sobre la decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio**. Como puede observarse en los ejemplos anteriores, la discrecionalidad de la entidad está en función de que el monto a pagar sea negociable y no en función de que la entidad despida al empleado o espere a que éste renuncie para evitar el pago; por lo cual, existe la obligación y no elimina las bases para su acumulación; en consecuencia se trata de un beneficio post-empleo.

Conclusión final para el reconocimiento de los pagos por separación

32 Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que un pago por separación, ya sea por despido involuntario o por renuncia voluntaria cuyas prácticas de pago crean condiciones preexistentes, califica como beneficio post-empleo.

33 En la NIF D-3 vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 este tipo de pagos eran nombrados como beneficio por terminación por causas distintas a la reestructuración, por lo que con base en lo establecido en la nueva NIF D-3, que entra en vigor a partir del 1° de enero de 2016, debe efectuarse una reclasificación de la provisión de beneficios por terminación por causas distintas

a la reestructuración a los beneficios post-empleo por este tipo de beneficios que se pagan por separación.

34 En los casos de renuncia voluntaria debe analizarse caso por caso para identificar si existen prácticas de pago con condiciones preexistentes.

EMISIÓN

35 La INIF 21 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica lo establecido en la nueva NIF D-3 y fue aprobada para su emisión en noviembre de 2015.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 21

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 21 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

RECONOCIMIENTO DEL EFECTO ESPERADO EN LAS RELACIONES DE COBERTURA POR LOS CAMBIOS PREVISTOS EN LAS TASAS DE INTERÉS DE REFERENCIA

La INIF 22 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué debe hacerse en el reconocimiento de una relación de cobertura que involucra una tasa de interés de referencia, si se pronostica que ésta cambiará en el futuro?*

La INIF 22 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2019, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, recomendando su aplicación anticipada.

Contenido	Párrafos
ANTECEDENTES	1.1 – 1.4
ALCANCE	2.1
TEMA	3.1 – 3 – 4
CONCLUSIÓN	4.1 – 4.2
REVELACIÓN	5.1
VIGENCIA	6.1
APÉNDICE:	
Bases para conclusiones	BC1 – BC3

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 22

La INIF 22, *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia*, está contenida en los párrafos 1.1 al 6.1, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La INIF 22 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*

1 ANTECEDENTES

1.1 Los reguladores financieros, tanto en México como a nivel internacional, están actualmente revisando cómo regular mejor las tasas de interés de referencia sobre las cuales se basan las condiciones de los contratos relativos a instrumentos financieros. Ejemplos de estas tasas son la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, conocida como TIIE, la London Interbank Offering Rate, conocida como LIBOR o la European Interbank Offering Rate, conocida como EURIBOR. Estas últimas dos tasas son también denominadas como tasas IBOR.

1.2 La intención de los reguladores es evitar que exista un nuevo intento de manipular una tasa de interés, como la LIBOR, tal como sucedió hace algunos años, y asegurar que las nuevas tasas de referencia se basen en transacciones reales que se hagan en el mercado financiero entre partes independientes y no con base en datos proporcionados por las entidades financieras.

1.3

Algunas de las nuevas tasas de referencia ya se están implementando en mercados internacionales. Algunos ejemplos son la Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en los EUA, la Sterling Overnight Index Average (SONIA) en Londres, la Euro Short-Term Rate (€STR) en varios mercados europeos, las cuales se espera sigan desarrollándose durante 2020 y 2021, y reemplacen a las anteriores en 2022. Estas tasas son a plazo de un día y las autoridades financieras internacionales están considerando la posibilidad de que su vigencia sea en plazos mayores.

1.4 Los efectos de estos cambios de tasas de referencia serán muy variados, desde tener que hacer modificaciones a contratos que han designado como tasas de referencia a las IBOR, hasta cambios contables en las relaciones de cobertura, de tal manera que la cobertura deje de ser efectiva.

2 ALCANCE

2.1 Esta INIF se enfoca únicamente al tema de efectos contables en las relaciones de cobertura en tanto las tasas IBOR sean reemplazadas por otra tasa de interés de referencia. Por lo tanto, no trata cómo se hará el reconocimiento contable de la sustitución de la tasa de referencia cuando ocurra. Esta interpretación no trata otros temas que pueden surgir al eliminarse las tasas de referencia actuales y surgir unas nuevas, afectando a diversos contratos y a diversos instrumentos financieros.

3 TEMA

3.1 Uno de los fundamentos de la contabilidad de coberturas previstos en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, es que los elementos de la partida cubierta o del instrumento de cobertura permitan que se cumplan los requisitos de efectividad de la cobertura; la incertidumbre del cambio de tasas de interés de referencia que se aproxima parecería que nulifica la expectativa de la efectividad de la cobertura, con la consecuente discontinuación de la relación de cobertura.

3.2 La discontinuación del reconocimiento de la relación de cobertura sería contraria al concepto de estrategia de administración de riesgo de la entidad, que es uno de los fundamentos de la NIF C-10, pues la intención de la entidad sigue siendo cubrir el riesgo, pero al no poder definirse aún la nueva tasa de interés de referencia atribuible a la partida cubierta o al instrumento de cobertura, no se podría conservar la relación de cobertura.

3.3 Por lo anterior, es importante tener un mecanismo que preserve la estrategia de administración de riesgos de la entidad y permita que éstos se puedan cubrir, aun cuando se sepa que en un futuro la tasa de interés de referencia de la partida cubierta o del instrumento de cobertura se reemplazará al crearse nuevas tasas de interés de referencia.

3.4 La INIF 22 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué debe hacerse en el reconocimiento de una relación de cobertura que involucra una tasa de interés de referencia, si se pronostica que ésta cambiará en el futuro?*

4 CONCLUSIÓN

4.1 El CINIF considera que mientras no se establezcan las nuevas tasas de interés de referencia, debe asumirse que la tasa de interés de referencia actual de la partida cubierta o del instrumento de cobertura seguirá existiendo hasta el término de la relación de cobertura y se seguirán cumpliendo los requisitos de su efectividad. Esta es una medida de tipo práctico que atiende el cambio que se prevé en las tasas de interés de referencia, hasta en tanto la incertidumbre de las nuevas tasas de interés se resuelva.

4.2 Si una entidad concluye que al establecerse las nuevas tasas de referencia una relación de cobertura deja de cumplir los requisitos de efectividad, el reconocimiento contable de la misma debe discontinuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF C-10.

5 REVELACIÓN

5.1 En cuanto a las relaciones de cobertura que están bajo el alcance de esta INIF, la entidad debe revelar:

a) cómo está la entidad administrando el proceso de transición a las nuevas tasas de interés de referencia;

b) una descripción de los principales supuestos y juicios hechos por la entidad al aplicar lo señalado en esta interpretación (tales como supuestos y juicios sobre cuándo la incertidumbre que surge de los cambios en las tasas de interés de referencia dejará de existir);

c) las tasas de interés de referencia involucradas en las principales relaciones de cobertura de la entidad;

d) el monto de la exposición de riesgo que la entidad administra que esté directamente afectado por los cambios en las tasas de interés de referencia; y

e) el monto nominal de los instrumentos de cobertura de dichas relaciones de cobertura.

6 VIGENCIA

6.1 Esta INIF 22 será vigente a partir del 1° de enero de 2020. Con el fin de evitar que la relación de cobertura se discontinúe en 2019 por la incertidumbre futura de las tasas de interés de referencia y se restablezca en 2020 al aplicar esta INIF, el CINIF recomienda su aplicación anticipada en 2019, lo cual evitará que en 2020 se tenga que dar efecto retrospectivo al restablecimiento de la relación de cobertura.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta INIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de INIF, titulado *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia*, del 20 de agosto al 20 de

septiembre de 2019. A continuación, se presentan los principales comentarios recibidos por el CINIF durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para emitir la INIF 22 promulgada.

BC2 Se hicieron varias precisiones a la redacción de la INIF 22, para aclarar que esta NIF está enfocada a tratar el reconocimiento de las relaciones de cobertura mientras se establecen las nuevas tasas de interés de referencia en los mercados financieros.

BC3 El párrafo de revelación, que no era preciso, se cambió por uno que indica cuáles son las revelaciones que deben hacerse para que el usuario de los estados financieros conozca los efectos de aplicación de esta INIF en el reconocimiento de las relaciones de cobertura.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 22

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 22 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

RECONOCIMIENTO DEL EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TASAS DE INTERÉS DE REFERENCIA

Esta INIF tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo debe reconocerse el efecto del cambio de una tasa de interés en un instrumento financiero por cobrar o por pagar, o en una relación de cobertura, al cambiar su tasa de interés IBOR por una nueva tasa de interés de referencia con motivo de la Reforma IBOR?*

La INIF 24 fue aprobada para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2020, estableciendo su entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2021, con aplicación anticipada permitida.

Contenido	Párrafos
ANTECEDENTES	1.1 – 1.4
ALCANCE	2.1 – 2.3
TEMA	3.1 – 3.5
CONCLUSIONES SOBRE IFCPI, IFCV E IFP	4.1 – 4.6
CONCLUSIONES SOBRE RELACIONES DE COBERTURA	5.1 – 5.7
REVELACIONES	6.1 – 6.3
VIGENCIA	7.1
TRANSITORIO	8.1
APÉNDICE:	
Bases para conclusiones	BC1 – BC6
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 24	

La INIF 24, *Reconocimiento del efecto de la aplicación de las tasas de interés de referencia*, está contenida en los párrafos 1.1 al 8.1, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice que no es normativo. La INIF 24 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, y NIF D-5, *Arrendamientos*.

1 ANTECEDENTES

1.1 Los reguladores de los mercados financieros, tanto en México como a nivel internacional están llevando a cabo mejoras a la regulación para reemplazar o modificar la determinación de las tasas de interés de referencia que se utilizan en los mercados financieros. Ejemplos de estas tasas son la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, conocida como TIIE, utilizada en México, así como la London InterBank Offered Rate, conocida como LIBOR, la Euro Interbank Offered Rate, conocida como EURIBOR, o la Prime Offering Rate, utilizada en los Estados Unidos de América (EUA) para ciertas transacciones interbancarias. Algunas de estas tasas son denominadas también Interbank Offered Rates o tasas IBOR.

1.2 La intención de los reguladores es reemplazar las tasas IBOR (que son tasas de interés promedio ponderadas a las que los bancos acuerdan prestar al banco central o entre ellos) con tasas de interés que sean libres de riesgo, o sea tasas a las cuales se colocan al final de cada día posiciones largas o se cubren posiciones cortas entre las instituciones del sistema

financiero. La intención es que se trate de tasas de interés de transacciones reales, y que correspondan a transacciones garantizadas con reportos que reducen riesgos y volatilidad, y no de tasas de interés ofertadas.

1.3 Algunas de las tasas de interés libres de riesgo que ya se encuentran operando en los mercados financieros internacionales son la Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en los EUA, la Sterling Overnight Index Average (SONIA) en Londres, la Euro Short-Term Rate (€STR) en varios mercados europeos, la Tokyo Overnight Average Rate (TONAR) en Japón y, en México, ya se está monitoreando la tasa de préstamos overnight, las cuales ya han alcanzado un buen nivel de transacciones y se espera queden desarrolladas en 2020 y reemplacen a las tasas IBOR en 2021. Actualmente, las tasas de interés libres de riesgo son principalmente a plazo de un día, pero ya se están empezando a desarrollar tasas para plazos mayores.

1.4 En octubre de 2019 el CINIF emitió la INIF 22, *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia*, que se enfocó a la efectividad esperada de las relaciones de cobertura por los cambios esperados en las tasas de interés, estableciendo una solución práctica para asumir que la tasa de interés de referencia actual seguirá existiendo hasta el término de la relación de cobertura, la cual seguirá cumpliendo los requisitos de su efectividad.

2 ALCANCE

2.1 Esta INIF se enfoca únicamente al tema del reconocimiento del efecto de la transición a las nuevas tasas de interés de referencia de:

a) los instrumentos financieros por cobrar o por pagar, tales como los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, tratados en la NIF C-20, y los de la inversión neta en el arrendamiento del arrendador, tratada en la NIF D-5 (considerados como IFCPI dada su semejanza), los instrumentos financieros para cobrar y vender (IFCV), tratados en la NIF C-2, los instrumentos financieros por pagar, tratados en la NIF C-19, y los pasivos por arrendamiento del arrendatario tratados en la NIF D-5 (considerados como IFP dada su semejanza), siendo necesario evaluar si el cambio de tasa IBOR a una nueva tasa de interés de referencia origina que el instrumento financiero deba darse de baja para efectos contables por considerarse que surge un nuevo instrumento financiero que lo reemplaza, o se considera que sigue vigente el mismo instrumento financiero con una nueva tasa de interés; y[1]

b) las relaciones de cobertura, tratadas en la NIF C-10, siendo necesario evaluar si el cambio de tasa de interés IBOR a una nueva tasa de interés de referencia origina o no la discontinuación de la relación de cobertura.

2.2 Las modificaciones originadas por el reemplazo o modificación de tasas de interés para efectos de esta INIF quedan limitadas a reemplazar la tasa de interés de referencia existente para determinar los flujos de efectivo de un IFCPI, un IFCV o un IFP, así como del elemento cubierto o del

instrumento de cobertura en una relación de cobertura, por la nueva tasa de interés de referencia, considerando:

a) ajustes de los puntos base a la nueva tasa de interés de referencia para compensar la diferencia entre la tasa de interés que existía y la nueva tasa de interés de referencia;

b) cambios en el periodo de restablecimiento de las tasas de interés, las fechas o el lapso entre fechas de pago, al llevar a cabo la Reforma IBOR; y

c) la ocurrencia de una condición contingente prevista en los términos contractuales de un IFCPI, un IFCV o un IFP, así como del elemento cubierto o del instrumento de cobertura en una relación de cobertura, originada por los cambios citados en los incisos anteriores.

2.3 En caso de que se hagan cambios a la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un IFCPI, un IFCV o un IFP, en adición a los cambios requeridos por la Reforma IBOR, debe evaluarse si los otros cambios originan una extinción para efectos contables del instrumento financiero anterior y la creación de uno nuevo, con base en la normativa contable existente.

3 TEMA

3.1 El cambio de la tasa de interés a consecuencia de la Reforma IBOR puede no originar efectos de importancia en ciertos instrumentos financieros cuya tasa de interés se restablece periódicamente, pero puede tener efectos importantes para otros instrumentos financieros, lo que ocasionaría que éstos se consideren como extinguidos o modificados para efectos contables (en adelante, al mencionar extinción o modificación se entiende que es para efectos contables). Por lo tanto, es necesario evaluar adecuadamente el efecto de la adopción de las nuevas tasas de interés de referencia, para determinar el tratamiento contable correspondiente.

3.2 La normativa actual ya trata el restablecimiento periódico de las tasas de interés de referencia en los instrumentos financieros. Asimismo, establece que si por un cambio de tasa, los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero varían significativamente, ocurre una extinción que origina la baja del instrumento financiero anterior, junto con sus costos de transacción y emisión pendientes de amortizar. Cuando los flujos de efectivo futuros de interés no varían significativamente, se considera que el mismo instrumento financiero subsiste y sus costos originales de transacción y emisión se siguen amortizando.

3.3 En cuanto a las relaciones de cobertura, un principio fundamental de la normativa vigente es que no debe discontinuarse una relación de cobertura que:

a) aún está alineada a la estrategia de administración de riesgos por lo cual calificó para contabilidad de coberturas; y

b) continúe cumpliendo con los demás criterios de calificación, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura que sea aplicable.

3.4 Consecuentemente, si la relación de cobertura sigue alineada con la estrategia de administración de riesgos, esta debe

subsistir, considerando los requerimientos de la NIF C-10 para tratar la modificación del elemento cubierto y del instrumento de cobertura.

3.5 La INIF 24 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Cómo debe reconocerse el efecto del cambio de una tasa de interés en un instrumento financiero por cobrar o por pagar, o en una relación de cobertura, al cambiar su tasa de interés IBOR por una nueva tasa de interés de referencia con motivo de la Reforma IBOR?

4 CONCLUSIONES SOBRE IFCPI, IFCV E IFP

4.1 Dado que la Reforma IBOR de tasas de interés afecta a los IFCPI, a los IFCV y a los IFP que están sujetos a tasas IBOR que se restablecen periódicamente (ya sea mensual, trimestral o semestralmente), el CINIF considera que la adopción de una nueva tasa de interés de referencia es equivalente al restablecimiento periódico de la tasa de interés variable del IFCPI, IFCV o IFP, lo que está contemplado en los párrafos 42.1.3 de la NIF C-20, en los párrafos 43.2 y 46.4 de la NIF C-2 y 42.1.4 de la NIF C-19, respectivamente.

4.2 Para aplicar lo propuesto en el párrafo anterior, se requiere que las siguientes condiciones se cumplan:

a) el cambio en la tasa de interés sea necesario a consecuencia directa de la Reforma IBOR; y

b) la nueva tasa de interés contractual sea económicamente equivalente a la tasa de interés anterior, o sea, que genere flujos de efectivo similares.

4.3 En el caso de que los flujos de efectivo generados por la nueva tasa de interés de referencia difieran sustancialmente de los determinados por la tasa IBOR, se considera que no se requiere ningún cambio a la normativa existente, pues esta ya establece claramente las condiciones en que un instrumento financiero se extingue o se modifica, y el tratamiento contable correspondiente. En el caso de un IFCPI, el párrafo 42.3.1 de la NIF C-20 indica que debe seguirse lo establecido en la NIF C-16 sobre los IFCPI renegociados o modificados, que se encuentra en la sección 47 de la NIF C-16, lo cual aplica también a los IFCV. En el caso de un IFP, la normativa se encuentra en la sección 42.5 de la NIF C-19.

4.4 Para evaluar si los flujos de efectivo futuros de interés originan una extinción o una modificación del instrumento financiero, debe seguirse lo establecido en las secciones 42.5 de la NIF C-19 o 47 de la NIF C-16, que indican que los flujos de efectivo futuros del instrumento financiero determinados con la nueva tasa de interés se descuentan a la tasa de interés efectiva original y se comparan con los nuevos flujos de efectivo para determinar si la diferencia es sustancial. En el caso de los IFP, la NIF C-19 establece en su párrafo 42.5.4 que, entre otros factores, si la diferencia es mayor a un 10%, significa que el instrumento financiero anterior se ha extinguido y nace uno nuevo. En el caso de los IFCPI y de los IFCV, la NIF C-16 no señala un porcentaje, por lo que será una cuestión de juicio determinar si la variación en flujos de efectivo futuros es significativa.

4.5 En el caso de una extinción del instrumento financiero anterior, sus costos de transacción y emisión pendientes de

amortizar deben aplicarse a la utilidad o pérdida neta, en el rubro de resultado integral de financiamiento (RIF). Los costos directamente relacionados con la emisión del nuevo instrumento financiero se amortizarán en la vida del mismo, como parte de la tasa de interés efectiva.

4.6 En caso de una modificación del instrumento financiero, debe considerarse que sigue vigente el original, por lo que la amortización de costos de transacción y emisión se sigue determinando con la tasa de interés efectiva original. Los costos de renegociación del instrumento financiero, tales como comisiones pagadas al acreedor, se incluyen en el valor del IFP, del IFCPI o del IFCV y se amortizan con base en la tasa de interés efectiva.

5 CONCLUSIONES SOBRE RELACIONES DE COBERTURA

5.1 La entidad debe evaluar si al adoptar una nueva tasa de interés de referencia se siguen cumpliendo los requisitos para que una relación de cobertura califique como tal de acuerdo con lo indicado en el párrafo 33.3.2 de la NIF C-10; esto es, que la relación de cobertura debe estar alineada con la estrategia de administración de riesgos de la entidad, deben cubrirse sólo partidas calificables y utilizarse instrumentos de cobertura calificables, debe estar formalmente designada, identificando las partidas a ser cubiertas y los instrumentos de cobertura, deben cumplirse los requisitos de efectividad de la relación de cobertura y la designación de la cobertura debe estar formalmente documentada.

5.2 En este contexto, si se modifica sólo el componente de riesgo de tasa de interés de la relación de cobertura para designar una nueva tasa de interés de referencia, tanto en la partida cubierta como en el instrumento de cobertura, la relación de cobertura subsiste siempre que siga alineada a la estrategia de administración de riesgos de la entidad y sólo procede modificar la documentación, si se hace únicamente lo siguiente:

a) se designa una nueva tasa de interés de referencia (especificada contractualmente o no);

b) se modifica la designación del riesgo cubierto de tal manera que se refiera a una nueva tasa de interés de referencia; o

c) se modifica la designación del instrumento de cobertura de tal manera que se refiera a una nueva tasa de interés de referencia.

5.3 En caso de que se hagan modificaciones adicionales a la relación de cobertura de aquellas antes indicadas, necesarias por la Reforma IBOR, afectando al elemento cubierto o al instrumento de cobertura designados en la relación de cobertura, la entidad debe determinar si dichos cambios ocasionan una discontinuación de la relación de cobertura con base en las disposiciones de la NIF C-10. Si se siguen cumpliendo los requisitos de una relación de cobertura señalados en el párrafo 33.3.2 de la NIF C-10, se considera que no se está designando una nueva relación de cobertura ni discontinuando la relación de cobertura existente.

5.4 Considerando lo indicado en el párrafo 42.1.2 de la NIF C-10, en el caso de una relación de cobertura de valor razonable,

deben llevarse a cabo las siguientes acciones al modificar la designación:

a) remedir el instrumento de cobertura con base en la nueva tasa de interés de referencia, reconociendo el efecto en la utilidad o pérdida neta; y

b) remedir el valor en libros del elemento cubierto con base en la nueva tasa de interés de referencia reconociendo el efecto en la utilidad o pérdida neta.

5.5 Considerando lo indicado en el párrafo 42.2.2 de la NIF C-10, en el caso de una relación de cobertura de flujos de efectivo, debe remedirse el monto del efecto de cobertura alojado en el otro resultado integral (ORI), para que refleje el monto menor, en valor absoluto, entre:

a) la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura determinada con base en la nueva tasa de interés de referencia; y

b) la ganancia o pérdida acumulada en el valor razonable de la partida cubierta determinada con base en la nueva tasa de interés de referencia.

5.6 En el caso de coberturas de grupos de partidas, estas deben agruparse por subgrupos a los que apliquen tasas similares, por lo cual será necesario identificar los subgrupos, para un adecuado reconocimiento de las relaciones de cobertura.

5.7 Se espera que la nueva tasa de interés de referencia será identificable por lo menos en los próximos 24 meses a partir de la designación como un componente de riesgo. En caso de que en algún momento la nueva tasa de interés de referencia dejara de ser identificable dentro de los 24 meses siguientes a su designación, la entidad deberá discontinuar la relación de cobertura.

6 REVELACIONES

6.1 En relación con las nuevas tasas de interés de referencia adoptadas, deben revelarse:

a) las nuevas tasas de interés de referencia adoptadas, indicando a cuáles han sustituido;

b) el valor de los IFCPI, de los IFCV y de los IFP a los que aplicaron las distintas tasas IBOR y las nuevas tasas de interés de referencia, y si ello originó una modificación o una extinción contable del correspondiente instrumento financiero;

c) el valor de las partidas cubiertas y de los instrumentos de cobertura a los que aplican las distintas tasas de interés de referencia anteriores y las nuevas tasas de interés de referencia; y

d) cómo se determinan las tasas de interés adoptadas, considerando la nueva tasa de interés de referencia y los puntos que se agregan.

6.2 Para que los usuarios de los estados financieros puedan entender el efecto de las Reformas IBOR pendientes de adoptar sobre los IFCPI, los IFCV y los IFP y las relaciones de cobertura, debe revelarse, además:

a) la naturaleza y extensión de los riesgos que pueden surgir de las tasas de interés de referencia a que está expuesta la entidad y cómo los administra;

b) cómo está transitando la entidad de las tasas de interés de referencia anteriores a las nuevas tasas de interés de referencia y cómo se está administrando el cambio; y

c) si el efecto esperado de tasas puede originar una extinción o modificación contable del instrumento financiero por cobrar o por pagar, que ocasionaría que las partidas pendientes por amortizar del mismo afecten a la utilidad o pérdida neta del periodo, y si podría originar una discontinuación de la relación de cobertura.

6.3 Además, si la Reforma IBOR ocasiona cambios en la estrategia de administración de riesgos de la entidad, deben describirse los cambios y cómo la entidad los está administrando.

7 VIGENCIA

7.1 Esta INIF 24 entra en vigor a partir del 1° de enero de 2021, permitiéndose su aplicación anticipada.

8 TRANSITORIO

8.1 Los efectos por el cambio de tasa de interés de referencia deben reconocerse prospectivamente.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta INIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera sometió el proyecto de INIF 24, *Reconocimiento del efecto de la aplicación de las nuevas tasas de interés de referencia*, el 1° de septiembre de 2020, por un plazo de 30 días. Se recibieron varias observaciones sobre el mismo.

BC2 Se recibió una observación señalando que los préstamos con tasas de interés libres de riesgos están garantizados mediante operaciones de reporto. Se consideró adecuado indicar tal característica de dichos préstamos.

BC3 Se recibió un comentario indicando que debería mencionarse en el alcance que los IFCPI y los IFP incluyen también los originados por arrendamientos. Se consideró conveniente hacer tal precisión.

BC4 Se recibió un comentario señalando que es conveniente revelar si la futura adopción de las nuevas tasas de interés de referencia puede ser de tal magnitud que originará una extinción o modificación contable del instrumento financiero por cobrar o por pagar, o la discontinuación de una cobertura. Se agregó el requerimiento de una revelación que indique, si el efecto esperado es de una magnitud tal que provocaría estos efectos.

BC5 Existió una solicitud de ampliar a los IFCPI y a los IFCV la regla de que una modificación en los flujos futuros de un instrumento financiero que sea superior al 10% debe

considerarse para estos al igual que para los IFP, para evaluar si existe modificación o extinción contable del instrumento financiero. Esta regla es un convencionalismo internacional aplicable sólo a los pasivos, que no se puede imponer como regla para los IFCPI e IFCV. En estos casos se utiliza el juicio profesional, como se indica en el párrafo 4.4 de la INIF 24; por lo tanto, no se tomó la sugerencia.

BC6 Existió una solicitud de analizar si en todos los casos la aplicación de la INIF 24 debe ser prospectiva y si no existirían casos en que su aplicación debe ser retrospectiva. Se concluyó que, dado que las nuevas tasas de interés de referencia empiezan a ser efectivas al adoptarse, no existen efectos retrospectivos, pues lo que existe es un cambio en el entorno económico.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 24

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 24 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

Interpretación a las Normas de Información Financiera 25

REFORMAS AL IMPUESTO INTERNACIONAL - REGLAS DEL PILAR 2

Esta INIF tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo deben reconocerse los impuestos diferidos derivados de la aplicación de las Reglas del Pilar 2?*

La INIF 25 fue aprobada para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2023, estableciendo su entrada en vigor para los estados financieros anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023.

Contenido	Párrafos
ANTECEDENTES	1.1 – 1.4
ALCANCE	2.1
TEMA	3.1 – 3.8
CONCLUSIÓN	4.1 – 4.3
REVELACIÓN	5.1 – 5.2
VIGENCIA	6.1
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 25	

La INIF 25, *Reformas al impuesto internacional – Reglas del Pilar 2*, está contenida en los párrafos 1.1 al 6.1, que tienen el mismo carácter normativo. La INIF 25 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF D-4, *Impuestos a la utilidad.*

1 ANTECEDENTES

1.1 En octubre de 2021, más de 135 países, entre ellos México, que en su conjunto representan más del 95% del PIB mundial, aceptaron la Declaración sobre una solución de dos pilares para abordar los retos fiscales derivados de la digitalización de la Economía, del Marco inclusivo sobre la Erosión de la base gravable y el traslado de beneficios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de reformar las reglas del impuesto internacional y asegurar que las empresas multinacionales que generen sus utilidades en una economía digitalizada y globalizada paguen una tasa de impuestos justa dondequiera que estas operen.

1.2 Al efecto, la OCDE publicó en diciembre de 2021 el documento *Desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía modelo de reglas contra la erosión de las bases (Pilar 2) [Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two)]*. Esta INIF se refiere a dichas reglas como *Reglas del Pilar 2*.

1.3 Las Reglas del Pilar 2 establecen un marco de referencia para que cada país pueda implementarlas como parte de sus impuestos locales. Las Reglas del Pilar 2:

a) son aplicables a entidades que conforman un Grupo de Empresas Multinacionales[1] (GEM) cuyos ingresos anuales sean de 750 millones de euros o más (13.8 mil millones de pesos, aproximadamente, calculados a la fecha de emisión de este proyecto de INIF) de acuerdo con la información de los estados financieros consolidados de su controladora

de último nivel en dos de sus últimos 4 ejercicio fiscales. Están excluidas del alcance, entre otras, las entidades gubernamentales, organizaciones internacionales, organizaciones sin fines de lucro y fondos de pensiones, mismas que se definen en las Reglas del Pilar 2.

b) alcanzarían su objetivo aplicando un sistema de impuestos complementarios que diera lugar a que el importe total de los impuestos pagaderos sobre la ganancia excedente en cada jurisdicción representara al menos la tasa mínima del 15%; y

c) suelen requerir que la entidad controladora última de un GEM pague un impuesto complementario,—en la jurisdicción en la que esté domiciliada,—sobre las ganancias de sus subsidiarias que tributen con una tasa por debajo del 15%.

1.4 La implementación de las Reglas del Pilar 2 inició su aplicación internacionalmente en el año 2023; no obstante, en lo particular, cada país realiza las modificaciones a sus leyes locales para comenzar a recaudar dicho impuesto, cuando lo considera conveniente.

2 ALCANCE

2.1 Esta INIF aplica en el reconocimiento de los impuestos a la utilidad en los términos de la NIF D-4, por todas las entidades que emitan estados financieros de acuerdo con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que tengan algún efecto contable generado por el impuesto a la utilidad que se deriva de la aplicación de las Reglas del Pilar 2.

3 TEMA

3.1 La NIF D-4 establece la normativa para el reconocimiento de los impuestos a la utilidad, causados y diferidos, devengados durante el periodo contable. El impuesto que surja de la aplicación de la Reglas del Pilar 2 debe considerarse un impuesto a la utilidad y por lo tanto, su reconocimiento, valuación, presentación y revelación están sujeto a lo dispuesto en la NIF D-4 y a las conclusiones de esta INIF.

3.2 El impuesto causado se refiere al impuesto a cargo de una entidad, atribuible a la utilidad del periodo contable y determinado con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo contable.

3.3 El impuesto diferido es el impuesto a cargo o a favor de una entidad, atribuible a la utilidad del periodo contable y que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales. Este impuesto se devenga en un periodo contable en el cual se reconoce, y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las diferencias temporales, se amortizan las pérdidas fiscales o se utilizan los créditos fiscales.

3.4 De acuerdo con la NIF D-4, para el cálculo del impuesto diferido deben aplicarse las leyes fiscales y tasas de impuesto diferido que a la fecha de cierre de los estados financieros estén promulgadas o, dado el caso, sustancialmente promulgadas. Debe entenderse que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es

promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros.

3.5 Al efecto, la tasa de impuesto diferido es aquella promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros y, según se prevé, es la que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de la reversión de las diferencias temporales o, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales.

3.6 Considerando la mecánica de pago del impuesto complementario establecida en las Reglas del Pilar 2, la controladora de un GEM, llamada por dichas reglas última controladora, es la que debe efectuar el pago en nombre de sus subsidiarias que generaron dicho impuesto; no obstante, si la controladora no puede efectuar el pago porque en su país no están previstas las disposiciones fiscales para que pueda hacerlo, otra controladora de nivel intermedio (subcontroladora) u otra subsidiaria del grupo realizará el pago si en su país existen las condiciones legales para efectuarlo, incluso si no tiene relación patrimonial con la subsidiaria que generó la obligación de pago.

3.7 Respecto al reconocimiento de los impuestos diferidos derivados de la aplicación de las Reglas del Pilar 2, han surgido dudas sobre su determinación, por ejemplo:

a) ¿Las Reglas del Pilar 2 generan diferencias temporales?

b) ¿Es posible vincular directamente la recuperación o liquidación del importe en libros de los activos y pasivos a los futuros pagos de impuestos complementarios por el Pilar 2 (o a la reducción de estos pagos)?

c) ¿Debería una entidad medir nuevamente los impuestos diferidos reconocidos de acuerdo con los regímenes fiscales nacionales para reflejar los posibles impuestos complementarios a pagar de acuerdo con las Reglas del Pilar 2?

d) ¿Qué tasa impositiva debería utilizar una entidad para medir los impuestos diferidos relacionados con el impuesto complementario, considerando que la NIF D-4 requiere que una entidad utilice las tasas de impuestos que se espera aplicar en periodos futuros? Dichas tasas dependen de varios factores que son difíciles de prever con certeza dadas las bases de determinación y pago de las Reglas del Pilar 2.

3.8 La INIF 25 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Cómo deben reconocerse los impuestos diferidos derivados de la aplicación de las Reglas del Pilar 2?

4 CONCLUSIÓN

4.1 El CINIF considera que la determinación y el reconocimiento de los impuestos a la utilidad diferidos generados por la aplicación de las Reglas del Pilar 2 se visualiza un tanto compleja y que las entidades requieren de tiempo para un análisis profundo que les permita concluir sobre cuál es el mejor método para su determinación con el objetivo de lograr una representación fiel en los estados financieros de dichos impuestos diferidos.

4.2 Por lo anterior y considerando que las reformas al impuesto internacional derivadas de las Reglas del Pilar 2 entraron en vigor internacionalmente en el ejercicio de 2023, el CINIF decidió establecer una excepción temporal a la aplicación de los requerimientos de la NIF D-4 relacionados con los impuestos diferidos derivados de las Reglas del Pilar 2; en consecuencia, una entidad no debe reconocer ni revelar información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos complementarios derivados de las Reglas del Pilar 2, hasta que el CINIF emita un nuevo pronunciamiento en sentido contrario.

4.3 La decisión del CINIF es consistente con la decisión tomada por el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB, por sus siglas en inglés); en consecuencia, la excepción establecida en la NIF D-4, es convergente con lo establecido en las modificaciones a la NIC 12, *Impuesto a las Ganancias*, publicadas en mayo de 2023 por el IASB.

5 REVELACIÓN

5.1 De acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, los requerimientos de revelación se agrupan como sigue:

a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); y

b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

Normas de revelación generales

5.2 Si la entidad es sujeta del impuesto a la utilidad derivado de las Reglas del Pilar 2, en adición a las revelaciones requeridas por la NIF D-4, debe revelar en notas a los estados financieros:

a) el monto de los gastos (ingresos) por impuestos causados relacionados con el impuesto a la utilidad derivado de las Reglas del Pilar 2, separado de los otros impuestos causados;

b) que ha aplicado la excepción para no reconocer ni revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con el impuesto a la utilidad derivado de las Reglas del Pilar 2 a que se refiere el párrafo 4.2 anterior;

c) la entidad del GEM que realizó el pago del impuesto de las Reglas del Pilar 2, así como el país en el que se llevó a cabo, cuando no fue realizado por la controladora;

d) dentro de la nota correspondiente a la conciliación de la tasa efectiva con la tasa del impuesto causado, debe mostrar específicamente el monto del impuesto causado derivado de las Reglas del Pilar 2;

e) en los periodos en los que la legislación fiscal para la implementación de las Reglas del Pilar 2 esté promulgada o sustancialmente promulgada pero aún no en vigencia, la información cuantitativa y cualitativa conocida o razonablemente estimada que ayude a los usuarios de los

estados financieros a comprender las posibles obligaciones de la entidad respecto de los impuestos a la utilidad derivados de las Reglas del Pilar 2, por ejemplo: principales países en los que podría existir obligatoriedad para el GEM de los impuestos a la utilidad del Pilar 2, porcentaje de sus ganancias que podrían estar sujetas a dicho impuesto y una estimación de los cambios en su tasa efectiva derivados del impuesto complementario; y

f) en la medida en que la información a que se refiere el inciso anterior no sea conocida o no pueda ser razonablemente estimada, una entidad debe revelar esta situación; asimismo, debe revelar información disponible sobre la evaluación de sus posibles obligaciones.

6 VIGENCIA

6.1 Las disposiciones contenidas en esta INIF deben aplicarse para los estados financieros anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2023.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 25

El Proyecto de esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 25 fue aprobado por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembro: C.P.C. William Allan Biese Decker

El Proyecto de Interpretación a las Normas de Información Financiera 25 fue desarrollado por el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF, particularmente por:

Gerente del Proyecto: C.P.C. María Pineda Barragán

1 Grupo que incluye al menos una entidad o establecimiento permanente que no está ubicado en el país de la controladora (*Reglas del Pilar 2*).

ONIF
Orientaciones a las Normas de Información Financiera

Orientación a las Normas de Información Financiera 3

SINOPSIS DE LA NORMATIVA SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Esta ONIF tiene por objeto mostrar en un solo documento una breve descripción de las normas relativas a instrumentos financieros emitidas por el CINIF y por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, con objeto de que los interesados en las mismas tengan un acceso más fácil al contenido de cada una de ellas.

La ONIF 3 no tiene carácter normativo y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2016.

Contenido **Párrafos**

1	OBJETIVO	1.1 a 1.3
2	ANTECEDENTES	2.1 a 2.3
3	CONTENIDO DE LAS NIIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	3.1 a 3.5
4	CONTENIDO DE LAS NIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	4.1 a 4.2
5	ELIMINADO	
6	EMISIÓN	6.1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 3

La ONIF 3, *Sinopsis de la normativa sobre instrumentos financieros*, está contenida en los párrafos 1.1 a 6.1, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

1 OBJETIVO

1.1 Esta Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF) tiene el objetivo general de orientar sobre la normativa que se ha emitido aplicable al reconocimiento de los instrumentos financieros; por lo tanto, su objetivo no es establecer nueva normativa.

1.2 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) considera conveniente emitir esta ONIF para que los usuarios de las Normas de Información Financiera (NIF) puedan identificar con mayor facilidad dónde se encuentra la normativa a consultar para el reconocimiento de los instrumentos financieros en los estados financieros de las entidades.

1.3 Esta ONIF consta de dos partes. En la primera se explica cuáles son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) que se refieren a instrumentos financieros y, en la segunda se comenta cuáles son las NIF emitidas por el CINIF sobre este mismo tema, con objeto de establecer una normativa convergente con las NIIF.[1]

2 ANTECEDENTES

2.1 Con anterioridad a 2007, tanto el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) como el CINIF habían emitido diversas normas sobre instrumentos financieros. En dicho año inició una crisis financiera muy importante a nivel mundial y se observó que las normas emitidas hasta esa fecha tenían deficiencias. Para eliminar estas deficiencias se modificó la clasificación de instrumentos financieros en el activo, que se basaba en la intención de tenencia de los instrumentos financieros para su clasificación, para basarla en el modelo de negocio de la tenencia de los instrumentos financieros. Asimismo, se estableció el reconocimiento oportuno de las pérdidas crediticias, especialmente de los bancos, para que éstas se reconocieran antes de que hubiera evidencia de una pérdida y dicho reconocimiento coincidiera con el reconocimiento de los intereses que se devengaban de los instrumentos financieros durante el periodo en que las pérdidas crediticias se estaban generando, aun cuando no fueran todavía observables.

2.2 Lo anterior llevó al IASB a emitir una nueva norma sobre reconocimiento de instrumentos financieros, la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, que reemplazará a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC, IAS por sus siglas en inglés) 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Este proceso llevó varios años, pues los primeros capítulos de la NIIF 9 se emitieron en 2009 y el último en 2014. Durante este proceso también se hicieron cambios a las otras normas sobre instrumentos financieros ya emitidas, es decir la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, así como a la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Asimismo, se modificaron también algunos de los capítulos ya emitidos de la NIIF 9 y los proyectos de varios capítulos se sometieron de nuevo a auscultación por cambios fundamentales en los mismos. El último capítulo, emitido en 2014, fue el de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas, que fue el más debatido e implica un mayor cambio con respecto a lo antes establecido. Los cambios que se implementarán son de tal magnitud, que el IASB decidió que la fecha de entrada en vigor de la normativa será el 1° de enero de 2018, en lugar de la inicialmente prevista de 1° de enero de 2016.

2.3 El CINIF dio seguimiento al desarrollo de la NIIF 9 y a los cambios en las otras normas, e inició un proceso para emitir normas convergentes. Al analizar el tamaño y complejidad de lo que contendría la NIIF 9, decidió no incluir toda la normativa en una sola norma, sino en diversas normas aplicables a temas específicos o a rubros específicos de los estados financieros. El CINIF consideró que ello simplificaría la aplicación de las normas, tanto para los preparadores de la información financiera como para los usuarios de la misma.

3 CONTENIDO DE LAS NIIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

3.1 En los párrafos siguientes se exponen los principales temas que contienen las NIIF sobre instrumentos financieros.

3.2 NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*. Contiene la normativa sobre:

- Instrumentos financieros de capital, así como aquellos que tienen características de pasivo y capital;

- Reconocimiento de intereses y dividendos, y su efecto en la utilidad o pérdida; y
- Compensación de un activo financiero y un pasivo financiero.

3.3 NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Con la emisión de la NIIF 9, la NIC 39 sólo contiene la normativa sobre las coberturas de ciertos riesgos de portafolios de activos financieros y de pasivos financieros, tales como posiciones netas de los mismos, que no están tratados en la NIIF 9. A estas coberturas se les conoce como macrocoberturas y el IASB está en proceso de emitir nueva normativa al respecto, que Llevaría a derogar la NIC 39.

3.4 NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Esta norma contiene varios temas en sus distintos capítulos, como sigue:

- *Reconocimiento y baja de instrumentos financieros*. Este capítulo se trasladó sin mayores cambios de la NIC 39 y trata la valuación inicial y la transferencia y baja de activos financieros y de pasivos financieros.
- *Clasificación de activos financieros y pasivos financieros*. Este capítulo tuvo un cambio mayor en cuanto a la clasificación de activos financieros, pues pasa del modelo de intención de tenencia de los mismos para su clasificación al modelo de negocio para la tenencia de activos financieros. Asimismo, trata la reclasificación de éstos entre categorías. Por otra parte, también se refiere a los derivados implícitos.
- *Medición*. Establece cómo medir los activos financieros y pasivos financieros, tanto en su valuación inicial como posterior, estableciendo los criterios para la medición a costo amortizado y a valor razonable. Asimismo, contiene uno de los temas torales de medición, que es el de deterioro de activos financieros, o sea el del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas. Además, trata los efectos de las reclasificaciones de instrumentos financieros entre categorías y los efectos de ganancias y pérdidas de los instrumentos financieros.
- *Contabilidad de coberturas*. Este capítulo aborda el objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas, el cual tuvo un cambio importante con respecto a la normativa anterior, al abandonar medidas arbitrarias para evaluar la efectividad de las relaciones de cobertura y establecer que el objetivo de las coberturas debe alinearse con la estrategia de administración de riesgos de la entidad. Al respecto, establece el concepto de reequilibrio de la relación de cobertura, aumentando o disminuyendo el monto de la partida cubierta o del instrumento de cobertura para mantener la efectividad de la misma. Abarca los instrumentos de cobertura, las partidas cubiertas, los criterios requeridos para una contabilidad de cobertura y el reconocimiento de las mismas.

3.5 NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Esta norma trata de cómo revelar los efectos de los instrumentos financieros en la situación financiera y en su rendimiento y, sobre todo, la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. Asimismo, contiene requisitos de revelación específicos sobre varios de los temas de la NIIF 9 y de la NIC 32.

4.1 De las NIF sobre instrumentos financieros que se han emitido en los últimos años, algunas ya están en vigor y otras entrarán en vigor el 1° de enero de 2018, en forma simultánea con la NIIF 9, para evitar problemas de supletoriedad de lo no cubierto por la normativa mexicana. A continuación, se relacionan las NIF, indicando brevemente su contenido y el año en que inicia su vigencia.

NIF	Vigente a partir de	TEMA
NIF B-12	Enero de 2014	*Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. Establece el principio de que, para que un activo financiero y un pasivo financiero puedan compensarse, exista el derecho y la intención de efectuar un pago neto, lo cual debe estar ocurriendo, tanto en el curso normal de operaciones como en el caso de incumplimiento o de liquidación o quiebra.
NIF C-2	Enero de 2018	*Inversión en instrumentos financieros*. Aborda el reconocimiento de los Instrumentos para Cobro y Venta (IFCV) y los Instrumentos Financieros Negociables (IFN), que se clasifican en estas categorías de acuerdo con el modelo de negocio de la entidad.
NIF C-3	Enero de 2018	*Cuentas por cobrar*. Incluye el reconocimiento de las cuentas por cobrar comerciales y de las otras cuentas por cobrar.
NIF C-10	Enero de 2018	*Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*. Esta NIF establece el reconocimiento contable de los instrumentos financieros derivados. Asimismo, señala los requisitos para que puedan calificar para contabilidad de coberturas las relaciones que se establezcan entre una partida cubierta y un instrumento de cobertura; establece los distintos tipos de relaciones de contabilidad de coberturas y el reconocimiento de cada una de ellas.
NIF C-11	Enero de 2014	*Capital contable*. Establece las características del capital contribuido y del capital ganado, así como las normas de reconocimiento relativas.
NIF C-12	Enero de 2014	*Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*. Establece normas para distinguir entre pasivo y capital, tratando los instrumentos de capital redimibles, los que tienen componentes de pasivo y de capital, y la normativa para el reconocimiento de los mismos.
NIF C-14	Enero de 2014	*Transferencia y baja de activos financieros*. Establece que para dar de baja un activo financiero que se transfiere, deben transferirse sustancialmente todos los riesgos y obligaciones del mismo, y no sólo su control. Analiza las limitaciones por garantías y el involucramiento continuo en los instrumentos transferidos, así como el reconocimiento de la utilidad al transferir un activo financiero y retener el servicio del mismo.
NIF C-16	Enero de 2018	*Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. Establece el principio de que deben reconocerse las pérdidas esperadas en los instrumentos financieros por cobrar y no sólo las incurridas. Prescribe la metodología del reconocimiento de las pérdidas esperadas con base en el incremento significativo de riesgo de crédito a través del tiempo. Abarca tanto las cuentas por cobrar, los IFCV y los IFCPI.
NIF C-19	Enero de 2018	*Instrumentos financieros por pagar*. Trata todos los pasivos que surgen de un contrato, ya sea que devenguen intereses o no; su valuación inicial y posterior, incluyendo en este último el tratamiento de una capitalización de deuda, su renegociación y la extinción de deuda emproblemada con instrumentos de capital. Establece también el reconocimiento en el estado de resultado integral de los efectos de los instrumentos financieros por pagar.
NIF C-20	Enero de 2018	*Instrumentos Financieros para Cobro de Principal e Interés* (IFCPI). Abarca el reconocimiento de todos los instrumentos financieros por cobrar que devengan interés. Establece la valuación de éstos a su valor razonable inicial, punto de partida para su valuación a costo amortizado. En la valuación posterior

abarca el otorgamiento de líneas de crédito y el tratamiento de las renegociaciones.

4.2 Todas las normas anteriores tienen su sección de presentación que indica cómo mostrar los instrumentos financieros en el estado de situación financiera y sus efectos en el estado de resultado integral. Asimismo, se requieren revelaciones que se enfocan mucho a la administración de riesgos financieros, es decir, cómo la administración los identifica y los mitiga. En varias NIF se piden análisis de sensibilidad de riesgos financieros. Además, se pide integración y movimientos de partidas. En cuanto a las revelaciones, se limitan las revelaciones cuantitativas a la información que se presenta a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO) y en ciertos casos sólo las aplicables a entidades del sector financiero, como se define en las propias NIF.

5 ELIMINADO[2]

5.1 Eliminado.[2]

5.2 Eliminado.[2]

5.3 Eliminado.[2]

5.4 Eliminado.[2]

6 EMISIÓN

6.1 Esta ONIF fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en enero de 2017 y con base en lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación debido a que no establece nueva normativa ni modifica norma particular alguna.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 3

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF, que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2024.

2 Estos párrafos fueron eliminados por las Mejoras a las NIF 2024.

Orientación a las Normas de Información Financiera 4

ASUNTOS A CONSIDERAR PARA LA APLICACIÓN DE LA NIF D-5, *ARRENDAMIENTOS*

Esta guía proporciona orientación sobre:

a) la determinación de los impuestos diferidos que resultan de la implementación de la NIF D-5;

b) la determinación de la tasa de descuento para reconocer los pasivos por arrendamiento; y

c) la revelación en los estados financieros de 2018 respecto de la implementación de la NIF D-5 a partir del 1 de enero de 2019.

Una ONIF no tiene carácter normativo y no es de aplicación obligatoria para cumplir con lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF). Esta ONIF fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en marzo de 2019.

Contenido **PÁRRAFOS**

1 OBJETIVO	1.1
2 ANTECEDENTES	2.1 – 2.3
3 ALCANCE	3.1
4 TEMAS A TRATAR	4.1 – 4.3
5 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS QUE RESULTAN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5	5.1 – 5.10
6 DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO PARA RECONOCER LOS PASIVOS POR ARRENDAMIENTO	6.1 – 6.3
7 REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2018 RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5 EN 2019	7.1 – 7.3
8 EJEMPLO ILUSTRATIVO 1 – DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO POR ARRENDAMIENTOS	8.1 – 8.10
9 EJEMPLO ILUSTRATIVO 2 – APLICACIÓN INICIAL A UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CURSO	9.1 – 9.8
10 EJEMPLO ILUSTRATIVO 3 – REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2018 RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5 EN 2019	10.1 – 10.2
11 EMISIÓN	11.1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 4

La ONIF 4, *Asuntos a considerar para la aplicación de la NIF D-5, Arrendamientos*, está contenida en los párrafos 1.1 a 11.1, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

1 OBJETIVO

1.1 El objetivo de esta Orientación a las Normas de Información Financiera 4 (ONIF 4) es proporcionar ciertas guías para apoyar a las entidades con la implementación de la Norma de Información Financiera D-5, *Arrendamientos* (NIF D-5); por lo tanto, su objetivo no es establecer nueva normativa.

2 ANTECEDENTES

2.1 La NIF D-5 fue aprobada por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2017 con fecha de entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

2.2

La NIF D-5 introduce un único modelo de reconocimiento contable de los arrendamientos por el arrendatario y requiere que se reconozcan en los estados financieros los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. Se requiere reconocer un activo por derecho de uso que representa el derecho a utilizar el activo subyacente arrendado y un pasivo por arrendamiento que representa la obligación de hacer frente a los pagos por arrendamiento.

2.3 Se espera que la aplicación de la NIF D-5 tenga un impacto importante en un número importante de empresas arrendatarias, debido al uso común de los arrendamientos.

3 ALCANCE

3.1 Esta ONIF se dirige a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que tengan algún efecto contable por la NIF D-5.

4 TEMAS A TRATAR

4.1 El CINIF decidió tratar en forma específica, los siguientes puntos considerados como relevantes:

a) la determinación de los impuestos diferidos que resultan de la implementación de la NIF D-5;

b) la determinación de la tasa de descuento para reconocer los pasivos por arrendamiento; y

c) la revelación en los estados financieros de 2018 respecto de la implementación de la NIF D-5 en 2019.

4.2 Las orientaciones sobre los temas anteriores se proporcionan en esta ONIF y están basadas en un análisis del CINIF y en consultas con expertos en el tema, analizadas dentro del Grupo de Transición de la NIF D-5.

4.3 Asimismo, las conclusiones del CINIF deben entenderse en el contexto de las Normas de Información Financiera (NIF); es decir, tomando como base la sustancia económica de los efectos de la aplicación de la NIF D-5.

5 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS QUE RESULTAN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5

5.1 Al adoptar la NIF D-5, el reconocimiento de los arrendamientos por los arrendatarios cambia de manera sustancial, puesto que éstos ya no clasificarán sus arrendamientos como operativos (puros) o financieros (capitalizables) para efectos contables, pues ahora deberán capitalizar el derecho de Uso (DDU) y reconocer el pasivo relativo, excepto para los contratos de arrendamiento de corto plazo y cuyos activos subyacentes son de bajo valor.

5.2 Sin embargo, las disposiciones fiscales no han cambiado y siguen reconociendo la existencia de arrendamientos operativos y financieros para efectos fiscales. Por lo anterior, los nuevos activos y pasivos reconocidos para efectos contables conforme a la NIF D-5 no se consideran para efectos fiscales de la misma manera.

5.3 Para determinar si surgen diferencias temporales en el reconocimiento del activo por DDU y del pasivo por arrendamiento, una entidad arrendataria debe determinar la base fiscal de los activos y pasivos correspondientes de acuerdo con la ley fiscal aplicable. En otras palabras, la entidad debe considerar la ley aplicable para evaluar con qué activos o pasivos se relacionan las deducciones fiscales.

5.4 Se considera que las deducciones fiscales se relacionan con el activo arrendado cuando hay una transferencia al arrendatario de los riesgos y beneficios del activo arrendado; es decir, cuando para efectos fiscales se clasifica el arrendamiento como financiero.

5.5 Por otro lado, se considera que las deducciones fiscales se relacionan con el pasivo por arrendamiento cuando no hay una transferencia al arrendatario de los riesgos y beneficios del activo arrendado; es decir, cuando para efectos fiscales el arrendamiento se clasifica como operativo.

Arrendamientos de tipo financiero

5.6 Cuando el arrendamiento se clasifica como financiero para efectos fiscales, en la fecha de comienzo del arrendamiento, la base fiscal del activo es normalmente igual a su valor en libros dado que es esa base fiscal del activo la que se deduce. Por otro lado, la base fiscal del pasivo también es igual a su valor en libros, y las deducciones fiscales corresponderán a los intereses devengados posteriormente. Por lo tanto, en esta situación no surgen diferencias temporales ni impuestos diferidos en la fecha de comienzo del arrendamiento. Posteriormente, en el caso del activo, pueden surgir diferencias temporales, pero por otras razones como, por ejemplo, la actualización fiscal o las diferencias entre la depreciación contable y la fiscal.

Arrendamientos de tipo operativo

5.7 Cuando el arrendamiento se clasifica como operativo para efectos fiscales, la base fiscal del pasivo por arrendamiento es cero porque el valor en libros del pasivo será totalmente deducible para efectos fiscales en periodos futuros. Consecuentemente, surge una diferencia temporal deducible en la valuación inicial del pasivo por arrendamiento. Asimismo, debido a que no se relacionan deducciones fiscales con el activo arrendado, su base fiscal también es cero; por lo tanto, también surge una diferencia temporal acumulable respecto del activo arrendado. En este caso, una entidad puede evaluar en conjunto el activo y pasivo sobre una base neta (como una sola unidad de cuenta).

5.8 En la valuación reconocimiento inicial, tanto el valor neto en libros como la base fiscal neta del activo y pasivo se evalúan en su conjunto con un valor neto de cero. Cabe mencionar que no obstante que en la fecha de comienzo las diferencias temporales se compensan, como se puede observar en el ejemplo ilustrativo en la sección 8 de esta ONIF, en periodos subsecuentes no se compensan totalmente porque los pagos relacionados con el pasivo por arrendamiento son diferentes a la depreciación del activo por DDU, resultando en el surgimiento de impuestos diferidos.

5.9 La NIF D-5 permite valuar el activo por DDU en la fecha de aplicación inicial a un importe igual al pasivo por arrendamiento, en vez de a su importe en libros como si la NIF

D-5 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento. Por lo tanto, cuando un contrato de arrendamiento lleva varios años de existencia cuando entra en vigor la NIF D-5, el uso de la solución práctica anteriormente mencionada tendrá un impacto en los impuestos diferidos correspondientes, como se describe en el ejemplo ilustrativo en la sección 9 de esta ONIF.

Impuesto causado

5.10 Respecto del impuesto causado, se han llevado a cabo algunas reuniones con expertos fiscales, alcanzando las siguientes conclusiones:

a) en el caso de los arrendamientos clasificados como operativos para efectos fiscales, previa consulta con sus asesores fiscales deberá analizarse si los nuevos activos y pasivos contables provenientes de la implementación de la NIF D-5 generan ajustes anuales por inflación para el impuesto sobre la renta; y

a) en el caso de los arrendamientos clasificados como financieros para efectos fiscales, se continuarán determinando los ajustes anuales por inflación sobre los activos y pasivos reconocidos, tal como sucedía para los arrendamientos capitalizables conforme al antiguo Boletín D-5, *Arrendamientos*. El pasivo por arrendamiento financiero genera efectos de inflación acumulables para el impuesto sobre la renta, dado que dicho pasivo se considera equivalente a un préstamo; en estos casos, se deduce el gasto por depreciación del activo relativo y el gasto por intereses.

6 DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO PARA RECONOCER LOS PASIVOS POR ARRENDAMIENTO

6.1 La NIF D-5 establece para el arrendatario, el requerimiento de usar la tasa de interés implícita en el contrato de arrendamiento si puede determinarse fácilmente; de no ser posible, el arrendatario puede elegir utilizar: a) la tasa incremental de financiamiento o b) la tasa libre de riesgo determinada con referencia al plazo del arrendamiento; la elección debe hacerse por cada contrato y mantenerse hasta el final del mismo para determinar el valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar derivado de la adopción del nuevo modelo de contabilización para arrendamientos. Se ha cuestionado que el uso de dichas tasas podría resultar en un ejercicio complicado para las entidades que adopten la nueva norma, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información con un alto grado de complejidad para su determinación (por ejemplo: el factor de riesgo crediticio propio de la entidad y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado), razón por la cual se amplió para poder utilizar una tasa libre de riesgo.

6.2 El CINIF aclara que las tres tasas anteriormente mencionadas están definidas en el Glosario de las NIF como sigue:

- *tasa de interés implícita en el arrendamiento* – es la tasa de interés que iguala el valor presente de: a) los pagos por el arrendamiento y b) el valor residual no garantizado, con la suma de (i) el valor razonable del activo subyacente y (ii) cualquier costo directo inicial a cargo del arrendador;
-

tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario – es la tasa de interés que un arrendatario tendría que pagar por pedir prestado por un plazo similar y con una garantía semejante, los fondos necesarios para obtener un activo de valor similar al activo por DDU en un entorno económico parecido;

- *tasa de interés libre de riesgo* – es la tasa de interés que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado a la cual se financia el Gobierno Federal en plazos específicos; no incorpora otros riesgos.

6.3 Respecto de lo anterior, el CINIF considera que cuando un arrendamiento tiene características de tipo financiero, normalmente es posible obtener la tasa de interés implícita del contrato de arrendamiento. Por otro lado, cuando se trata de un arrendamiento que tiene características de tipo operativo, no existe una tasa de interés implícita en el contrato de arrendamiento y, consecuentemente, habrá que obtener la tasa de interés incremental de financiamiento de los potenciales proveedores de financiamiento o, en su caso, la tasa libre de riesgo.

7 REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2018 RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5 EN 2019

7.1 La NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, establece lo siguiente: *"Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción".*

7.2 Una entidad debe revelar, como mínimo, la siguiente información, tomando en cuenta sus circunstancias particulares:

- El hecho de que se ha publicado la nueva norma NIF D-5, *Arrendamientos*, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, y que aún no se ha aplicado;
- una descripción de los cambios esperados y si se aplicarán las exenciones para arrendamientos de corto plazo y de bajo valor;
- una descripción del método de transición que se usará y si se aplicarán algunas de las soluciones prácticas; y
- una cuantificación del posible impacto en los estados financieros, incluyendo los nuevos activos por DDU y pasivos por arrendamiento correspondientes a los anteriores arrendamientos operativos.

7.3 Dependiendo de las circunstancias particulares de la entidad, puede haber otras revelaciones necesarias para informar al usuario de los estados financieros de otros impactos de la nueva normativa.

8 EJEMPLO ILUSTRATIVO 1 - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO POR ARRENDAMIENTOS

8.1 El ejemplo que se presenta a continuación ilustra la aplicación de la orientación incluida en la sección 5 de esta ONIF, con la finalidad de ayudar a comprender mejor dicha orientación.

Registro contable del arrendamiento

8.2 Se asume que un arrendatario toma en arrendamiento un edificio por cinco años. Los pagos por arrendamiento son $100,000 por año, pagaderos al final de cada año. La tasa incrementa! de financiamiento del arrendatario es de 12%. El valor presente de los pagos por arrendamiento al momento de valuación inicial del activo por DDU y del pasivo por arrendamiento es de $360,478. Cabe mencionar que como resultado de costos directos iniciales y otros factores, no siempre será igual el importe del activo por DDU y del pasivo por arrendamiento.

8.3 Las tablas a continuación muestran los importes en libros del pasivo por arrendamiento y del activo por DDU por los cinco años del plazo del arrendamiento:

PASIVO POR ARRENDAMIENTO				
	Saldo Inicial	Interés	Pagos	Saldo final
Año 1	$360,478	$43,258	$100,000	$303,736
Año 2	303,736	36,448	100,000	240,184
Año 3	240,184	28,822	100,000	169,006
PASIVO POR ARRENDAMIENTO				
Año 4	169,006	20,280	100,000	89,286
Año 5	89,286	10,714	100,000	-
Total		$139,522	$500,000	

Activo por derecho de uso			
	Saldo inicial	Depreciación	Saldo final
Año 1	$360,478	$72,096	$288,382
Año 2	288,382	72,096	216,286
Año 3	216,286	72,096	144,190
Año 4	144,190	72,096	72,094
Año 5	72,094	72,094	-
Total		$360,478	

8.4 Las tablas arriba incluidas muestran que para efectos contables la entidad reconoce el total de los pagos por arrendamiento de $500,000; se reconoce en resultados a lo largo del plazo de arrendamiento de cinco años una parte como depreciación de $360,478 y un gasto por interés de $139,522.

Arrendamiento de tipo operativo para efectos fiscales

8.5 En el caso de un arrendamiento que se clasifica como operativo para efectos fiscales, las deducciones fiscales son $500,000 y corresponden a los pagos por arrendamiento sobre la base de efectivo. Como se mencionó anteriormente, en este caso surgen diferencias temporales en la valuación inicial del activo por DDU y del pasivo por arrendamiento, debido a que sus bases fiscales correspondientes son cero. Sin embargo, una entidad evalúa en conjunto dicho activo y dicho pasivo sobre una base neta (como una sola unidad de cuenta). En la valuación inicial, el valor neto en libros y la base fiscal neta del activo y del pasivo se evalúan en su conjunto y el neto es cero. Cabe mencionar que, no obstante que en la fecha de comienzo las diferencias temporales se compensan, como se observa en las tablas siguientes, en periodos subsecuentes no se compensan totalmente por la diferencia entre los pagos de principal del pasivo y la depreciación, resultando en el surgimiento de impuestos diferidos.

8.6 La siguiente tabla muestra las diferencias temporales a lo largo del contrato de arrendamiento:

	Pasivo por arrendamiento	Activo por derecho de uso	

	Valor en libros	Base fiscal	Diferencia temporal deducible	Valor en libros	Base fiscal	Diferencia temporal acumulable	Diferencia temporal neta
Valuación inicial	$360,478	$ -	$360,478	$$360,478	$ -	$360,478	$ -
Año 1	303,736	-	303,736	288,382	-	288,382	15,354
Año 2	240,184	-	240,184	216,286	-	216,286	23,898
Año 3	169,006	-	169,006	144,190	-	144,1900	24,816
Año 4	89,286	-	89,286	72,094	-	72,094	17,1922
Año 5	-	-	-	-	-	-	-

8.7 El impacto de reconocer los impuestos diferidos resulta en registrar el beneficio fiscal del arrendamiento en la forma de las deducciones fiscales relacionadas con la recuperación del activo por DDU por depreciación y la acumulación de intereses sobre el pasivo por arrendamiento. La siguiente tabla muestra la determinación del impuesto diferido considerando una tasa fiscal de 30%:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Depreciación contable	$72,096	$72,096	$72,096	$72,096	$72,094	$360,478
Gasto por interés contable	43,258	36,448	28,822	20,280	10,714	139,522
Total en resultados	115,354	108,544	100,918	92,376	82,808	500,000
Deducción fiscal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	500,000
Diferencia temporal del año	15,354	8,544	918	(7,624)	(17,192)	
Crédito (cargo) por impuesto diferido al 30%	4,606	2,563	275	(2,287)	(5,157)	
Activo por impuesto diferido al final del año	$4,606	$7,169	$7,444	$5,157	$ -	

8.8 La tabla siguiente muestra el cálculo de la provisión de impuesto sobre la renta causado, asumiendo ingresos de $150,000 en cada periodo:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos	$150,000	$150,000	$150,000	$150,000	$150,000
Deducción fiscal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Utilidad gravable	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Impuesto causado	$15,000	$15,000	$15,000	$15,000	$15,000

8.9 La tabla siguiente muestra el estado de resultados contable durante el plazo del arrendamiento:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos	$150,000	$150,000	$150,000	$150,000	$150,000
Depreciación	72,096	72,096	72,096	72,096	72,094
Gasto por interés	43,258	36,448	28,822	20,280	10,714
Utilidad antes de impuestos	34,646	41,456	49,082	57,624	67,192
Impuesto causado	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000
Gasto (ingreso) por impuesto diferido	(4,606)	(2,563)	(275)	2,287	5,157
Provisión de impuestos, neta	10,394	12,437	14,725	17,287	20,157
Utilidad neta	$24,252	$29,019	$34,357	$40,337	$47,035
Tasa efectiva de impuestos	30%	30%	30%	30%	30%

Arrendamiento de tipo financiero para efectos fiscales

8.10 En el caso de un arrendamiento que se clasifica como financiero para efectos fiscales, las deducciones fiscales de $500,000 a lo largo del plazo de arrendamiento, corresponden a la depreciación ($360,478) y al gasto por interés ($139,522) y, por lo tanto, las bases fiscales del activo por DDU y del pasivo por arrendamiento equivalen a sus valores en libros durante el plazo del arrendamiento. Consecuentemente, no surgen diferencias temporales.

9 EJEMPLO ILUSTRATIVO 2 – APLICACIÓN INICIAL A UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CURSO

9.1

El ejemplo que se presenta a continuación ilustra la aplicación inicial de la NIF D-5 a un contrato de arrendamiento de tipo operativo que lleva varios años cuando entra en vigor la nueva norma sobre arrendamientos. Considerando los mismos supuestos del contrato de arrendamiento en el ejemplo ilustrativo 1 en la sección 8, y que dicho contrato inició el 1 de enero de 2016, al 1 de enero de 2019, la fecha de aplicación inicial de la NIF D-5, ya han transcurrido tres de los cinco años del contrato.

9.2 Si el arrendatario elige valuar el activo por DDU en la fecha de aplicación inicial a un importe igual al pasivo por arrendamiento, se reconocería un activo por DDU y un pasivo por arrendamiento equivalente al pasivo al final del año 3; es decir, por un importe de $169,006 (ver el párrafo 8.3); consecuentemente, se elimina la diferencia temporal de $24,816 que existiría si la NIF D-5 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento (ver el párrafo 8.6).

9.3 Las tablas que se presentan a continuación muestran los importes en libros del pasivo por arrendamiento y del activo por DDU por los dos años restantes del plazo del arrendamiento:

Pasivo por arrendamiento				
	Saldo Inicial	Interés	Pagos	Saldo final
Año 4	$169,006	$20,280	$100,000	$89,286
Año 5	89,286	10,714	100,000	-
Total		$30,994	$200,000	
Activo por derecho de uso				
	Saldo incial	Depreciación	Saldo final	
Año 4	$169,006	$84,503	$84,503	
Año 5	84,503	84,503	-	
Total		$169,006		

9.4 Las tablas arriba incluidas muestran que, para efectos contables, la entidad reconoce el total de los pagos por arrendamiento de $200,000 en resultados a lo largo del plazo restante de arrendamiento de dos años, una parte como depreciación de $169,006 y el resto como gasto por intereses de $30,994.

9.5 En el caso de un arrendamiento que se clasifica como operativo para efectos fiscales, las deducciones fiscales de $200,000 corresponden a los pagos por arrendamiento sobre la base de efectivo. La siguiente tabla muestra las diferencias temporales a lo largo del plazo restante de arrendamiento de dos años:

	Pasivo por arrendamiento			**Activo por derecho de uso**			
	Valor en libros	Base fiscal	Diferencia temporal deducible	Valor en libros	Base fiscal	Diferencia temporal acumulable	Diferencia temporal neta
Valuación inicial	$169,006	$ -	$169,006	$169,006	$ -	$169,006	$ -
Año 4	89,286	-	89,286	84,503	-	84,503	4,783
Año 5	-	-	-	-	-	-	-

9.6 El impacto de reconocer los impuestos diferidos resulta en registrar el beneficio fiscal del arrendamiento en la forma de las deducciones fiscales relacionadas con la recuperación del activo por DDU por depreciación y la acumulación de intereses sobre el pasivo por arrendamiento. La siguiente tabla muestra la determinación del impuesto diferido considerando una tasa fiscal de 30%:

	Año 4	**Año 5**	**Total**
Depreciación	$84,503	$84,503	$169,006
Gasto por interés	20,280	10,714	30,994

Total en resultados	104,783	95,217	200,000
Deducción fiscal	100,000	100,000	200,000
Diferencia temporal del año	4,783	(4,783)	
Crédito (cargo) por impuesto diferido	1,435	(1,435)	
Activo por impuesto diferido al final del año	$1,435	$ -	

9.7 La tabla siguiente muestra el cálculo de la provisión de impuesto causado, asumiendo ingresos de $150,000 en cada periodo:

	Año 4	Año 5
Ingresos	$150,000	$150,000
Deducción fiscal	100,000	100,000
Utilidad gravable	50,000	50,000
Impuesto causado	$15,000	$15,000

9.8 La tabla siguiente muestra el estado de resultados contable durante los dos últimos años del plazo del arrendamiento:

	Año 4	Año 5
Ingresos	$150,000	$150,000
Depreciación	84,503	84,503
Gasto por interés	20,280	10,714
Utilidad antes de impuestos	45,217	54,783
Impuesto causado	15,000	15,000
Gasto (ingreso) por impuesto diferido	(1,435)	1,435
Provisión de impuestos, neta	13,565	16,435
Utilidad neta	$31,652	$38,348
Tasa efectiva de impuestos	30%	30%

10 EJEMPLO ILUSTRATIVO 3 - REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2018 RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIF D-5 EN 2019

10.1 Como se explica en los párrafos 7.1 al 7.3 de esta ONIF, consideramos que la revelación de los posibles impactos en los estados financieros que provocará la adopción de la NIF D-5 es de suma importancia. El ejemplo en el siguiente párrafo incluye una revelación que consideramos cumple con los requerimientos de la NIF B-1.

10.2 *El 1 de enero de 2019 entró en vigor la nueva norma NIF D-5, Arrendamientos, que establece que los arrendatarios deben reconocer los activos y pasivos originados por sustancialmente todos los contratos de arrendamiento, cuando hasta el 31 de diciembre de 2018 sólo se reconocieron los activos y pasivos de contratos de arrendamiento que calificaban como financieros bajo la normativa del Boletín D-5, Arrendamientos; por los que calificaban bajo la misma normativa como operativos se reconocieron las rentas pagadas en gastos a medida que se incurrieron y se revelan los compromisos asumidos en los contratos de arrendamiento.*

La nueva norma establece que el arrendatario debe reconocer como un activo por derecho de uso el activo resultante de sustancialmente todos los contratos de arrendamiento, con base en el valor presente de las rentas futuras, reconociendo el pasivo por arrendamiento correspondiente.

La nueva norma también establece que un arrendatario puede optar por no aplicar los requerimientos de la nueva NIF a los contratos de arrendamiento con un plazo de hasta un año y aquellos cuyo monto es de bajo valor. La Entidad ha optado por no aplicar [o, en su caso, "por aplicar"] los requerimientos a dichos contratos de arrendamiento.

Hay que escoger entre una de las siguientes dos alternativas:

- *La Entidad ha optado por aplicar esta NIF a sus arrendamientos de forma retrospectiva a cada periodo anterior al que se informa, aplicando la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores y, por lo tanto, en los estados financieros de 2019 reformulará los estados financieros comparativos de 2018.*

  La Entidad tiene contratos de arrendamiento de (ejemplificar, tal como de locales comerciales que varían de tres a diez años), de los cuales el valor presente de los pagos restantes al 1 de enero de 2018 es de $x.xx, el cual en los estados financieros comparativos de 2018 se reconocerá en esa fecha como un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamientos, con los ajustes relativos al estado de resultados de 2018, que eliminan los correspondientes gastos de renta e incluyen la depreciación del activo por derecho de uso y los intereses sobre el pasivo por arrendamientos.

- *La Entidad ha optado por aplicar esta NIF a sus arrendamientos de forma retrospectiva limitada, reconociendo en la fecha de aplicación inicial el efecto acumulado y, por lo tanto, en los estados financieros de 2019 no reformulará los estados financieros comparativos de 2018.*

  La Entidad tiene contratos de arrendamiento de (ejemplificar, tal como de locales comerciales que varían de tres a diez años), de los cuales el valor presente de los pagos restantes al 1° de enero de 2019 es de $x.xx, el cual se reconoció en esa fecha como un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamientos.

11 EMISIÓN

11.1 Esta ONIF fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en marzo de 2019 y con base en lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación debido a que no establece nueva normativa ni modifica norma particular alguna.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 4

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Orientación a las Normas de Información Financiera 5

ALTERNATIVAS PARA LA TRANSICIÓN A LA NIF D-5, *ARRENDAMIENTOS*

INTRODUCCIÓN

IN1 Esta orientación proporciona guía sobre la determinación de los ajustes bajo las diferentes alternativas para la transición a la NIF D-5.

IN2 Una ONIF no tiene carácter normativo y no es de aplicación obligatoria para cumplir con lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF). Esta ONIF fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en enero de 2020.

Contenido **Párrafos**

1	OBJETIVO	1.1
2	ANTECEDENTES	2.1 – 2.8
3	ALCANCE	3.1
4	INTRODUCCIÓN A EJEMPLOS ILUSTRATIVOS	4.1 – 4.4
5	EJEMPLO ILUSTRATIVO 1 – APLICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA COMPLETA	5.1 – 5.6
6	EJEMPLO ILUSTRATIVO 2 – APLICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA PARCIAL, CON LA VALUACIÓN DEL ACTIVO POR DDU A SU IMPORTE EN LIBROS COMO SI ESTA NIF SE HUBIERA APLICADO DESDE LA FECHA DE COMIENZO DEL ARRENDAMIENTO	6.1 – 6.2
7	EJEMPLO ILUSTRATIVO 3 – APLICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA PARCIAL, CON LA VALUACIÓN DEL ACTIVO POR DDU A UN IMPORTE IGUAL AL PASIVO POR ARRENDAMIENTO	7.1 – 7.5
8	EMISIÓN	8.1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 5

La ONIF 5, *Alternativas para la transición a la NIF D-5, Arrendamientos*, está contenida en los párrafos 1.1 a 8.1, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

1 OBJETIVO

1.1 El objetivo de esta Orientación a las Normas de Información Financiera 5 (ONIF 5) es proporcionar ciertas guías para apoyar a las entidades con la implementación de la Norma de Información Financiera D-5, *Arrendamientos* (NIF D-5); por lo tanto, su objetivo no es establecer nueva normativa.

2 ANTECEDENTES

2.1 La NIF D-5 fue aprobada por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2017 con fecha de entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

2.2 La NIF D-5 introduce un único modelo de reconocimiento contable de los arrendamientos por el arrendatario y requiere que se reconozcan en los estados financieros los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. Se requiere reconocer un activo por derecho de uso (DDU) que representa el derecho a utilizar el activo subyacente arrendado y un pasivo por arrendamiento que representa la obligación de hacer frente a los pagos por arrendamiento.

2.3 Se espera que la aplicación de la NIF D-5 tenga un impacto importante en empresas arrendatarias, especialmente en las que tienen contratos de arrendamiento anteriormente clasificados como operativos.

2.4 La NIF D-5 establece que un arrendatario debe aplicar la NIF a sus arrendamientos:

a) de forma retrospectiva a cada periodo anterior al que se informa, aplicando la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (retrospectiva completa); o

b) retrospectivamente, reconociendo en la fecha de aplicación inicial, es decir, de comienzo del periodo en que la entidad aplique por primera vez esta norma, el efecto acumulado de los contratos de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en la NIF (retrospectiva parcial).

2.5 Adicionalmente, dentro de la aplicación de forma retrospectiva parcial, el arrendatario tiene dos alternativas para valuar el activo por DDU.

2.6 El CINIF considera conveniente mostrar los efectos de las diferentes alternativas utilizando como base los ejemplos ilustrativos 4A y 4B incluidos en la NIF D-5. Para tales efectos, se asumió que el contrato de arrendamiento en dichos ejemplos ilustrativos se celebró el 1 de enero de 2014.

2.7 Las guías que se proporcionan en esta ONIF están basadas en un análisis del CINIF y en consultas con expertos en el tema, analizadas dentro del Grupo de Transición de la NIF D-5.

2.8 Asimismo, las conclusiones del CINIF deben entenderse en el contexto de las Normas de Información Financiera (NIF); es decir, tomando como base la sustancia económica de los efectos de la aplicación de la NIF D-5.

3 ALCANCE

3.1 Esta ONIF se dirige a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros, y que tengan algún efecto contable por la NIF D-5.

4 INTRODUCCIÓN A EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

4.1 A continuación se presentan ejemplos de los registros contables para la transición a la NIF D-5 bajo las siguientes tres alternativas:

1) aplicación de forma retrospectiva completa;

2) aplicación de forma retrospectiva parcial, con la valuación del activo por DDU a su importe en libros como si esta NIF se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento; y

3) aplicación de forma retrospectiva parcial, con la valuación del activo por DDU a un importe igual al pasivo por arrendamiento.

4.2 Para el desarrollo de los tres ejemplos ilustrativos para la transición, se asume que el 1 de enero de 2014 el arrendatario celebra un contrato para rentar por 10 años un piso de un

edificio. Los pagos por arrendamiento son de $120,000 por año, todos los pagos son anticipados al inicio de cada año. Para obtener el arrendamiento, el arrendatario incurre en costos directos iniciales por $35,000 relacionados con una comisión pagada al agente inmobiliario que concertó el arrendamiento.

4.3 Conforme al Boletín D-5, se habría clasificado el arrendamiento como operativo y, por lo tanto, el arrendatario no hubiera reconocido ningún pasivo por arrendamiento y habría reconocido un gasto por renta anual de $123,500 (renta anual de $120,000 más la amortización de los costos directos iniciales de $3,500 por año).

4.4 El arrendatario adopta la nueva NIF D-5 el 1 de enero de 2019.

5 EJEMPLO ILUSTRATIVO 1 - APLICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA COMPLETA

5.1 Bajo la forma de adopción de forma retrospectiva completa, el arrendatario debe reconocer el efecto del arrendamiento, aplicando la NIF B-1, la cual establece que todos los cambios deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva. Lo anterior implica que los estados financieros de 2018 que se presenten comparados con los de 2019 deben ajustarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio contable como si la NIF D-5 adoptada siempre se hubiera utilizado.

5.2 En los estados financieros de 2019, debe incluirse además de un estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, uno al 1 de enero de 2018, ambos ajustados con la aplicación retrospectiva. Asimismo, dentro del estado de cambios en el capital contable, la entidad debe mostrar por cada rubro del capital contable: a) los saldos iniciales al 1 de enero de 2018 (31 de diciembre de 2017) previamente informados; b) los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable; y c) los saldos iniciales al 1 de enero de 2018 ajustados retrospectivamente.

5.3 Para el cálculo de los efectos como si siempre se hubiera utilizado la NIF D-5, el arrendatario concluye que la tasa de interés implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incrementad de financiamiento del arrendatario es del 12% anual, misma que refleja una tasa fija a la que el arrendatario podría contratar un financiamiento por un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda, a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar. Para efectos de este ejemplo, desde la fecha de comienzo del arrendamiento (1 de enero de 2014) y hasta el 1 de enero de 2019, no ha habido cambios en los pagos por arrendamiento que hayan generado una remedición del activo por derechos de uso o del pasivo por arrendamiento reconocido en la fecha de comienzo del arrendamiento.

5.4 Basado en lo comentado en la sección 4, el arrendatario prepara la siguiente tabla para determinar el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento que hubiera reconocido si hubiese utilizado la NIF D-5 desde el inicio del plazo del arrendamiento:

	Pasivo por arrendamiento					Activo por derecho de uso		
Año	Saldo inicial	Pago por renta	Sub-total	Gasto por interés	Saldo final	Saldo inicial	Depreciación	Saldo final
2014	$759,390	($120,000)	$639,390	$76,727	$716,117	$794,390	($79,439)	$714,951
2015	716,117	(120,000)	596,117	71,534	667,651	714,951	(79,439)	635,512

2016	667,651	(120,000)	547,651	65,718	613,369	635,512	(79,439)	556,073
2017	613,369	(120,000)	493,369	59,204	552,573	556,073	(79,439)	476,634
2018	552,573	(120,000)	432,573	51,909	484,482	476,634	(79,439)	397,195
2019	484,482	(120,000)	364,482	43,738	408,220	397,195	(79,439)	317,756
2020	408,220	(120,000)	288,220	34,586	322,806	317,756	(79,439)	238,317
2021	322,806	(120,000)	202,806	24,337	227,143	238,317	(79,439)	158,878
2022	227,143	(120,000)	107,143	12,857	120,000	158,878	(79,439)	79,439
2023	120,000	(120,000)	-	-	-	79,439	(79,439)	-

5.5 Se observa que el saldo inicial al 1 de enero de 2018 del pasivo por arrendamiento (antes del pago de la renta del quinto año) y del activo por DDU son de $552,573 y $476,634, respectivamente. Adicionalmente, se observa que la suma del gasto por interés y la depreciación por los años de 2014 al 2017 es de $590,939, comparado con el gasto por renta reconocido bajo el Boletín D-5 por el mismo periodo de $494,000 ($123,500 x 4). Es decir, por los primeros cuatro años del plazo del arrendamiento, el gasto relacionado con el arrendamiento bajo la NIF D-5 supera al gasto relacionado con el arrendamiento bajo el Boletín D-5 en $96,939.

5.6 El 1 de enero de 2018, el arrendatario reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente:

Activo por derecho de uso	$476,634	
Utilidades acumuladas	96,939	
Pasivo por arrendamiento		$552,573
Costos iniciales diferidos		21,000

6 EJEMPLO ILUSTRATIVO 2 - APLICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA PARCIAL, CON LA VALUACIÓN DEL ACTIVO POR DDU A SU IMPORTE EN LIBROS COMO SI ESTA NIF SE HUBIERA APLICADO DESDE LA FECHA DE COMIENZO DEL ARRENDAMIENTO

6.1 Bajo esta alternativa de forma retrospectiva parcial, el arrendatario no debe reformular la información financiera comparativa de 2018; en su lugar, debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas al 1 de enero de 2019. Debe reconocerse un pasivo por arrendamiento al 1 de enero de 2019 equivalente al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes descontados, usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en dicha fecha.

6.2 Bajo la alternativa de valuar el activo por DDU a su importe en libros como si la NIF D-5 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento, se observa que el saldo inicial al 1 de enero de 2019 del pasivo por arrendamiento (antes del pago de la renta del sexto año) y del activo por DDU son de $484,482 y $397,195, respectivamente. Adicionalmente, se observa que la suma del gasto por interés y la depreciación por los años de 2014 al 2018 es de $722,287, comparado con el gasto por renta reconocido bajo el Boletín D-5 por el mismo periodo de $617,500 ($123,500 x 5). Es decir, por los primeros cinco años del plazo del arrendamiento, el gasto relacionado con el arrendamiento bajo la NIF D-5 supera al gasto relacionado con el arrendamiento bajo el Boletín D-5 en $104,787. El 1 de enero de 2019 el arrendatario reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente:

Activo por derecho de uso	$397,195
Utilidades acumuladas	104,787
Pasivo por arrendamiento	$484,482
Costos iniciales diferidos	17,500

7 EJEMPLO ILUSTRATIVO 3 - APLICACIÓN DE FORMA RETROSPECTIVA PARCIAL, CON LA VALUACIÓN DEL ACTIVO POR DDU A UN IMPORTE IGUAL AL PASIVO POR ARRENDAMIENTO

7.1 Bajo esta alternativa de forma retrospectiva parcial, el arrendatario no debe reformular la información financiera comparativa de 2018; en su lugar, debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas al 1 de enero de 2019. El arrendatario debe reconocer un pasivo por arrendamiento al 1 de enero de 2019 equivalente al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes descontados, usando la tasa incrementad de financiamiento del arrendatario en dicha fecha.

7.2 Bajo la alternativa de valuar el activo por DDU a un importe igual al pasivo por arrendamiento, al 1 de enero de 2019 se reconocería un activo por DDU por $484,482, más los costos iniciales diferidos pendientes de amortizar conforme al Boletín D-5.

7.3 Con esta alternativa, no es necesario ajustar el saldo inicial de las utilidades acumuladas por la diferencia entre la suma del gasto por interés y la depreciación por los años de 2014 a 2018, comparado con el gasto por renta reconocido bajo el Boletín D-5 por el mismo periodo.

7.4 En este caso, el 1 de enero de 2019 el arrendatario reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente:

Activo por derecho de uso	$501,982	
Pasivo por arrendamiento		$484,482
Costos iniciales diferidos		17,500

7.5 Es importante destacar que no obstante que esta alternativa parece ser más fácil por no requerir la reconstrucción del activo por DDU que hubiera resultado de haber aplicado la norma desde el inicio del plazo de arrendamiento, no resulta en un cargo a las utilidades acumuladas en la adopción inicial y habrá mayores cargos por depreciación del activo por DDU en los resultados de los años restantes del plazo de arrendamiento.

8 EMISIÓN

8.1 Esta ONIF fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en enero de 2020 y, con base en lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación debido a que no establece nueva normativa ni modifica norma particular alguna.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 5

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

HC store 5574802274

Orientación a las Normas de Información Financiera 6

TASA DE DESCUENTO, PLAZO DEL ARRENDAMIENTO Y CIERTAS REVELACIONES BAJO LA NIF D-5, ARRENDAMIENTOS

INTRODUCCIÓN

IN1 Esta orientación proporciona guías sobre la determinación de la tasa de descuento y del plazo del arrendamiento y sobre ciertas revelaciones en la aplicación de la NIF D-5, *Arrendamientos*.

IN2 Una ONIF no tiene carácter normativo y no es de aplicación obligatoria para cumplir con lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF). Esta ONIF fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en febrero de 2020.

Contenido	Párrafos
1 OBJETIVO	**1.1**
2 ANTECEDENTES	**2.1 – 2.6**
3 ALCANCE	**3.1**
4 DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO	**4.1 – 4.24**
Antecedentes	4.1 – 4.11
Determinación de la tasa de interés implícita en el arrendamiento	4.12 – 4.16
Determinación de la tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario	4.17 – 4.20
Determinación de la tasa de interés libre de riesgo	4.21 – 4.24
5 DETERMINACIÓN DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.	**5.1 – 5.13**
Antecedentes	5.1 – 5.4
Contratos con vida indefinida	5.5 – 5.9
Contratos sin opción de extender	5.10 – 5.11
Contratos con periodos de gracia	5.12 – 5.13
6 CIERTAS REVELACIONES	**6.1 – 6.6**
Revelación de incertidumbres	6.1 – 6.2
Revelación del impacto de la adopción de la NIF D-5	6.3 – 6.6
7 EMISIÓN	**7.1**

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 6

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la ONIF 6

La ONIF 6, *Tasa de descuento, plazo del arrendamiento y ciertas revelaciones bajo la NIF D-5, Arrendamientos*, está contenida en los párrafos 1.1 a 7.1, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

1 OBJETIVO

1.1 El objetivo de esta Orientación a las Normas de Información Financiera 6 (ONIF 6) es proporcionar guías para apoyar a las entidades en la implementación de la Norma de Información Financiera D-5, *Arrendamientos* (NIF D-5); por lo tanto, su objetivo no es establecer nueva normativa.

2 ANTECEDENTES

2.1 La NIF D-5 fue aprobada por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2017, y entró en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

2.2 La NIF D-5 establece un único modelo de reconocimiento contable de los arrendamientos por el arrendatario y requiere que se reconozcan en los estados financieros los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. Se requiere reconocer un activo por derecho de uso (DDU) que representa el derecho a utilizar el activo subyacente arrendado y un pasivo por arrendamiento que representa la obligación de hacer frente a los pagos por arrendamiento.

2.3 Se espera que la aplicación de la NIF D-5 tenga impactos importantes en empresas arrendatarias, especialmente en las que tienen contratos de arrendamiento anteriormente clasificados como operativos.

2.4 Dos aspectos de suma importancia para considerar en la valuación inicial de cualquier contrato de arrendamiento son:

- la determinación de la tasa de descuento que debe utilizar el arrendatario para valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento; y
- la determinación del plazo del arrendamiento que debe utilizarse por el arrendatario para valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento.

2.5 Las guías que se proporcionan en esta ONIF están basadas en un análisis realizado por el Consejo Emisor del CINIF y el Grupo de Transición creado por el CINIF conformado por expertos en el tema.

2.6 Asimismo, las conclusiones de esta ONIF deben entenderse en el contexto de las Normas de Información Financiera (NIF); es decir, tomando como base la sustancia económica de los efectos de la aplicación de la NIF D-5.

3 ALCANCE

3.1 Esta ONIF se dirige a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que deban aplicar la NIF D-5.

4 DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO

Antecedentes

4.1 En términos generales, mientras más alta es la tasa de descuento, más bajo es el pasivo por arrendamiento. Adicionalmente, mientras más largo es el plazo del arrendamiento, más significativo es el impacto de un cambio en la tasa de descuento. Es decir, la tasa de descuento impacta de manera directa el monto del pasivo por arrendamiento y en la distribución del gasto total entre la depreciación y el interés a lo largo del plazo de arrendamiento.

4.2 Usando el ejemplo ilustrativo 4 de la NIF D-5, el cual incluye un contrato de arrendamiento con un plazo del arrendamiento de 10 años y una tasa de descuento del 12%, por cada cambio de 1% en la tasa de descuento, el impacto en el importe del pasivo es del 3% aproximadamente. Con una tasa de descuento menor, un cambio de 1% en la tasa de

descuento aumenta el impacto en el pasivo por arrendamiento, mientras con una tasa de descuento mayor, el impacto de un cambio de la tasa es menor.

4.3 La NIF D-5 modificada con las *Mejoras a las NIF 2020* establece que en la fecha de comienzo del arrendamiento un arrendatario debe valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento (TIIA), si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario puede elegir utilizar: a) la tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario (TIIFA); o b) la tasa de interés libre de riesgo (TILR) determinada con referencia al plazo del arrendamiento; la elección debe hacerse por cada contrato y mantenerse hasta el final del mismo.

4.4 Como resultado de lo anterior, dependiendo de las circunstancias particulares del arrendatario, hay tres posibles alternativas para elegir la tasa de descuento, la cual debe determinarse de forma independiente para cada contrato de arrendamiento.

4.5 En muchos casos, es posible que la TIIA sea similar a la TIIFA, debido a que las dos tasas toman en cuenta:

- la solvencia crediticia del arrendatario,
- el plazo del arrendamiento,
- la naturaleza y calidad de la garantía colateral, y
- el entorno económico de la transacción.

4.6 No obstante lo anterior, las dos tasas son conceptualmente diferentes. Esencialmente porque:

- la TIIA representa una medición del retorno mínimo que espera ganar *el arrendador* en el arrendamiento (enfoque de salida);
- la TIIFA representa la tasa de interés que esperaría *el arrendatario* pagar sobre un financiamiento de plazo similar, con una garantía similar, para financiar el activo subyacente (enfoque de entrada).

4.7 El CINIF considera que cuando un arrendamiento tiene características de financiero, es decir, cuando hay una transferencia de sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo subyacente del arrendador al arrendatario, normalmente es posible obtener la TIIA.

4.8 Por otro lado, el CINIF considera que cuando se trata de un arrendamiento que tiene características de operativo, es decir, cuando no hay una transferencia de sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad del activo subyacente del arrendador al arrendatario, no es evidente una TIIA y, consecuentemente, habrá que utilizar otra tasa de interés.

4.9 Los arrendatarios pueden recurrir a su proveedor de financiamiento para obtener su TIIFA. No obstante, después de la aprobación de la NIF D-5 en 2017, durante su proceso de implementación por las empresas en 2018 y 2019, se observó que la determinación de la TIIFA de manera interna podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que su cálculo puede requerir información

compleja, tal como la determinación del factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado. Por consiguiente, con las Mejoras a las NIF 2020 se consideró conveniente modificar la NIF D-5 para incorporar la posibilidad de utilizar una TILR para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario al inicio del contrato.

4.10 Cabe mencionar que cada entidad dentro de un grupo de empresas debe determinar sus propias tasas de descuento, con base en sus propios contratos de arrendamiento. No obstante que las tasas de descuento determinadas por otra empresa del grupo pueden ser adecuados puntos de referencia en dicha determinación, en dichas subsidiarias no es apropiado utilizar las mismas.

4.11 A continuación, se presentan las definiciones de las tres diferentes tasas y algunas orientaciones para su determinación.

Determinación de la tasa de interés implícita en el arrendamiento

4.12 Como se menciona en el párrafo 4.1 anterior, la TIIA debe utilizarse, a menos que no pueda determinarse fácilmente.

4.13 *El Glosario de las NIF* define la TIIA como la tasa de interés que iguala el valor presente de: a) los pagos por el arrendamiento y b) el valor residual no garantizado, con la suma de (i) el valor razonable del activo subyacente y (ii) cualquier costo directo inicial a cargo del arrendador. Por consiguiente, dicha tasa depende del valor razonable inicial del activo subyacente y de la estimación por parte del arrendador del valor residual del activo subyacente al final del arrendamiento, misma que podría ser afectada por impuestos y otros factores conocidos sólo por el arrendador, tales como los costos directos incurridos por éste.

4.14 La TIIA normalmente está especificada en contratos de arrendamiento que tienen características de financiero; cuando no está especificada, se espera que pueda determinarse con los elementos del contrato. En otros casos, podría ser compleja su determinación.

4.15 Cuando se trata de contratos de arrendamiento que tienen características de operativo, es probable que, por falta de información, sea difícil para los arrendatarios determinar la TIIA para gran parte de sus arrendamientos, por lo que en la práctica es poco frecuente que un arrendatario utilice la TIIA.

4.16 El uso de la TIIA es apropiado cuando el arrendatario puede determinar confiablemente los valores mencionados en la definición de la TIIA.

Determinación de la tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario

4.17 *El Glosario de las NIF define la TIIFA* como la tasa de interés que un arrendatario tendría que pagar por pedir prestado por un plazo similar y con una garantía similar, los fondos necesarios para obtener un activo de valor similar al activo por derecho de uso en un entorno económico parecido al de éste.

4.18

La TIIFA es una de las dos alternativas cuando la TIIA no puede determinarse fácilmente. Cabe mencionar que la TIIFA debe determinarse para cada contrato de arrendamiento, a menos que se haya optado por aplicar la norma a un conjunto de contratos con características similares, conforme lo permite la sección 32.2 de la NIF D-5.

4.19 Un arrendatario no debe utilizar su costo promedio ponderado de capital (WACC por sus siglas en inglés) como su TIIFA, debido a que el WACC no es específico a un contrato de arrendamiento y no toma en cuenta ni el plazo, ni cualquier garantía ni el valor del activo subyacente.

4.20 Si el contrato de arrendamiento se denomina en una moneda extranjera, debe determinarse la tasa de interés a la cual se podría tomar prestado en dicha moneda extranjera.

Determinación de la tasa de interés libre de riesgo

4.21 *El Glosario de las NIF* define la TILR como la tasa de interés que refleja el valor del dinero en el tiempo en las condiciones prevalecientes en el mercado en el cual se financia el Gobierno Federal en plazos específicos, sin incorporar otros riesgos.

4.22 La TILR es la segunda alternativa cuando la TIIA no puede determinarse fácilmente. En las *Mejoras a las NIF 2020*, se consideró conveniente modificar la NIF D-5 originalmente promulgada para incorporar la posibilidad de utilizar una TILR para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario. Lo anterior se debe a que, como se ha comentado, utilizar una TIIA o TIIFA podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento podría requerir información compleja, tal como la determinación del factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado.

4.23 En teoría, la TILR representa el retorno mínimo que esperaría un inversionista en su inversión. No obstante que por definición todas las inversiones incluyen por lo menos un nivel mínimo de riesgo, para fines de la NIF D-5, la tasa de interés sobre una inversión en instrumentos emitidos por el del Gobierno Federal con un plazo similar puede considerarse una TILR.

4.24 Cabe mencionar que es altamente probable que la TILR sea inferior a la TIIFA, lo cual resultaría en que, en la valuación inicial, el valor presente de los pagos por arrendamiento, y por ende el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso, sean mayores que los que resultarían con la TIIFA.

5 DETERMINACIÓN DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

Antecedentes

5.1 La NIF D-5 establece que el plazo del arrendamiento se determina como el periodo no cancelable del mismo, más los periodos cubiertos por una opción para:

a) extender el arrendamiento, si hay certeza razonable de que el arrendatario vaya a ejercerla; y

b) terminar el arrendamiento, si hay certeza razonable de que el arrendatario no vaya a ejercerla.

5.2 En muchos casos la determinación del plazo no presenta ninguna complicación, mientras que en otros, dicha determinación puede ser difícil y requerir de juicio profesional.

5.3 Ejemplos de algunas situaciones especiales que impactan el plazo del arrendamiento incluyen:

- contratos con vida indefinida;
- contratos sin opción de extender;
- contratos con periodos de gracia.

5.4 A continuación se presenta un análisis de las complicaciones y dudas que pueden surgir para las situaciones anteriormente mencionadas.

Contratos con vida indefinida

5.5 La NIF D-5 establece que *"Un arrendamiento a muy largo plazo o sin fecha de vigencia es, en ocasiones, considerado como económicamente similar a la compra del activo subyacente. En estos casos, debe considerarse el plazo sobre el cual existe una certeza razonable de usar el activo subyacente, tomando en cuenta su vida económica y el historial de un arrendatario sobre el periodo en que ha usado habitualmente estos tipos de activos."*

5.6 En ocasiones se presentan casos en donde un terreno es arrendado al cliente mediante un contrato a muy largo plazo o sin fecha de vigencia. Debido a que un terreno no tiene una vida útil definida, el arrendatario debe considerar como plazo de arrendamiento aquel sobre el que existe una certeza razonable de ocupar el terreno.

5.7 En otros casos de contratos a muy largo plazo o sin fecha de vigencia, el activo subyacente tiene una vida útil definida, la cual debe considerarse para establecer el plazo del arrendamiento. En caso de que el historial de un arrendatario sobre el periodo en que ha usado habitualmente este tipo de activo indique que dicho periodo ha sido inferior a la vida útil del activo, debe considerarse dicho periodo para establecer el plazo del arrendamiento.

5.8 Se han observado casos en grupos de compañías en donde existen subsidiarias que se dedican exclusivamente a rentar edificios y/o equipos a sus partes relacionadas. Los contratos frecuentemente son por plazos indefinidos (o de corto plazo) y no contienen cláusulas de renovación ni de penalización. Se concluyó que en los estados financieros individuales de cada entidad debe aplicarse lo dispuesto en la NIF D-5 referido en el párrafo 5.5 anterior y que las vidas útiles remanentes de los activos rentados serían un factor en la determinación del plazo de arrendamiento. En los estados financieros consolidados, dicha operación se elimina.

5.9 Se observó que para no dejar desprotegido al arrendador, no se espera que sea común que desde el comienzo del arrendamiento el arrendatario pueda cancelar el contrato con un aviso de pocos meses y sin una penalización u otro incentivo económico importante de no cancelar. No obstante, si ese fuera el caso, efectivamente el plazo forzoso del arrendamiento debe considerarse por los meses del aviso y sería opcional su reconocimiento cuando dicho contrato califique como un arrendamiento de corto plazo.

Contratos sin opción de extender

5.10 Se cuestionó respecto al plazo de arrendamiento y la repercusión para definir el periodo de depreciación de las mejoras a los locales arrendados en el caso de contratos de arrendamiento no prolongables a pesar de que contratos similares hayan sido extendidos de manera rutinaria. La duda en particular se refiere a que si es necesario depreciar dichas mejoras durante el plazo del arrendamiento, conforme a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, no obstante que la vida útil estimada de las mejoras a los locales arrendados excede el plazo del arrendamiento, y la expectativa, con base en la experiencia de la entidad, es que se extenderá el plazo del arrendamiento.

5.11 Se concluyó que la referencia a la NIF D-5 señalada en el párrafo 5.5 aplica, por lo que se considera que lo apropiado es establecer el plazo esperado del arrendamiento y reconocer el pasivo por arrendamiento por el periodo en que se estima que será utilizado el activo arrendado. Consecuentemente, sería apropiado depreciar las mejoras durante el mismo plazo.

Contratos con periodos de gracia

5.12 Se cuestionó cómo se debe considerar el "periodo de gracia" (no se paga renta por un plazo determinado, típicamente al inicio del contrato) de los contratos de arrendamiento para efectos del cálculo del descuento de los flujos de efectivo para la determinación del pasivo en su valuación inicial.

5.13 La NIF D-5 establece que *"El plazo del arrendamiento empieza en la fecha de comienzo del arrendamiento e incluye los periodos de gracia de pago de renta concedidos al arrendatario por el arrendador."* Por lo tanto, se concluye que el periodo de gracia debe incluirse en el plazo del contrato. Es decir, no se debe diferir el reconocimiento del contrato de arrendamiento hasta terminar dicho periodo de gracia.

6 CIERTAS REVELACIONES

Revelación de incertidumbres

6.1 La NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, establece lo siguiente: *"Una entidad debe revelar los supuestos clave utilizados, al cierre del periodo contable, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente."* Por lo tanto, si la entidad considera que la determinación de la TIIFA involucra un alto grado de incertidumbre, debe considerar incluir esta revelación.

6.2 A continuación se presenta un ejemplo de la revelación anteriormente descrita:

> *La Compañía no puede determinar fácilmente la tasa de interés implícita en los arrendamientos y, por lo tanto, utiliza su tasa de interés incremental de financiamiento para valuar los pasivos por arrendamiento. La tasa incremental de financiamiento es la tasa de interés que la Compañía tendría que pagar por obtener, con un plazo y garantías similares, los fondos necesarios para comprar un activo de valor similar al activo por derecho de uso en un entorno económico similar en la fecha de comienzo del arrendamiento. Por lo tanto, la tasa incremental de financiamiento refleja lo que la Compañía "tendría que pagar", lo que requiere una estimación cuando no hay tasas observables disponibles (como para subsidiarias que no celebran transacciones de financiamiento) o cuando las tasas deben ajustarse para reflejar los términos y condiciones del arrendamiento (por ejemplo, cuando los arrendamientos no*

están denominados en la moneda funcional de una subsidiaria). La Compañía estima la tasa de interés incremental de financiamiento utilizando variables observables (tales como tasas de interés de mercado) cuando estén disponibles, y debe realizar ciertas estimaciones específicas de la entidad (tales como la calificación crediticia independiente de una subsidiaria).

Revelación del impacto de la adopción de la NIF D-5

6.3 En el caso de optar por el método de aplicación retrospectiva parcial (sin reformular 2018) en la aplicación inicial de la NIF D-5, la norma establece que el arrendatario debe revelar una explicación de cualquier diferencia entre:

- los compromisos de arrendamientos operativos revelados conforme al Boletín D-5 al final del periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados a valor presente usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de aplicación inicial; y
- los pasivos por arrendamientos reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.

6.4 Se ha cuestionado la necesidad de descontar a valor presente los compromisos de arrendamientos operativos revelados conforme al Boletín D-5 al final del periodo anual inmediato anterior correspondientes a los arrendamientos a corto plazo o de activos de bajo valor, por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando la NIF D-5.

6.5 Para hacer dicha revelación, el CINIF considera que los arrendatarios tienen las dos opciones siguientes:

1. descontar a valor presente el monto total de los compromisos revelados conforme al Boletín D-5, y posteriormente restar el importe descontado correspondiente a los compromisos bajo arrendamientos a corto plazo o de activos de bajo valor, y sumar el pasivo reconocido correspondiente a los arrendamientos previamente clasificados como capitalizables y de pagos en periodos de extensión no reconocidos al 31 de diciembre de 2018; o
2. restar del monto total de los compromisos revelados, que están sin descontar, conforme al Boletín D-5, el importe sin descontar a valor presente de los compromisos que corresponden a los arrendamientos a corto plazo o de activos de bajo valor, y posteriormente descontar a valor presente el remanente de los compromisos revelados y sumar el pasivo reconocido correspondiente a los arrendamientos previamente clasificados como capitalizables y de pagos en periodos de extensión no reconocidos al 31 de diciembre de 2018.

6.6 Un ejemplo de la revelación antes descrita se presenta a continuación:

Opción 1 -

Compromisos bajo arrendamientos operativos al 31 de diciembre de 2018:

Antes de descontar	$1,720
Descontados utilizando la TIIFA	1,182

Menos compromisos relacionados con arrendamientos:

A corto plazo a valor presente	(44)
De activos de bajo valor a valor presente	(96)

Más:

Pasivo por arrendamiento relacionado con arrendamientos previamente clasificados como capitalizables	1,578
Valor presente de pagos en periodos de extensión no reconocidos al 31 de diciembre de 2018	168
Pasivo por arrendamientos al 1 de enero de 2019	$2,788

Opción 2 -

Compromisos bajo arrendamientos operativos al 31 de diciembre de 2018	$1,720

Menos compromisos relacionados con arrendamientos:

A corto plazo	(60)
De activos de bajo valor	(125)

Compromisos netos al 31 de diciembre de 2018:

Antes de descontar	1,535
Descontados utilizando la TIIFA	1,042

Más:

Pasivo por arrendamiento relacionado con arrendamientos previamente clasificados como capitalizables	1,578
Pagos en periodos de extensión no reconocidos al 31 de diciembre de 2018	168
Pasivo por arrendamientos al 1 de enero de 2019	$2,788

7 EMISIÓN

7.1 Esta ONIF fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en febrero de 2020 y con base en lo establecido en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación debido a que no establece nueva normativa ni modifica norma particular alguna.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 6

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por::

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la ONIF 6

C.P. Carlos Augusto Alonso Ruiz
C.P.C. Juan Carlos Estudillo
C.P.C. Verónica A. Galindo López
C.P. y M.B.A. César Eduardo García de la Vega
C.P.C. Sergio Rodolfo García Guerrero
C.P. José Luna Ochoa
C.P.C. y M.C. Sandra Patricia Minaburo Villar
C.P.C. Edwin Morales Huerta
C.P.C. Mauricio Moreno Rivera
C.P.C. Roxana Pérez Espino
C.P. Javier Santiago Fernández Torres
Dra. Blanca Tapia Sánchez
C.P.C. Jaime Omar Torres Pérez
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P.C. Jorge Villanueva Salas

Orientación a las Normas de Información Financiera 7

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA, DE BIENES DE CAPITAL

INTRODUCCIÓN

IN1 Esta ONIF tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cuáles son las diferencias entre el reconocimiento contable de los ingresos y costos provenientes de un contrato de construcción de bienes de capital y el de los de un contrato de compraventa de bienes de capital?*

IN2 Una ONIF no tiene carácter normativo y no es de aplicación obligatoria para cumplir con lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF). Esta ONIF fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en febrero de 2020.

Contenido

1 OBJETIVO	1.1 – 1.2
2 ANTECEDENTES	2.1 – 2.2
3 ALCANCE	3.1
4 DISTINCIÓN ENTRE UN CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE BIENES DE CAPITAL	4.1 – 4.3
5 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	5.1 – 5.2
6 RECONOCIMIENTO DE COSTOS	6.1 – 6.2
7 EMISIÓN	7.1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 7

Miembros del Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF que participaron en la elaboración de la ONIF 7

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la ONIF 7

La ONIF 7, *Contratos de construcción y contratos de compraventa, de bienes de capital*, está contenida en los párrafos 1.1 a 7.1, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 7 debe entenderse y aplicarse, de forma integral, junto con las Normas de Información Financiera.

1 OBJETIVO

1.1 El objetivo de esta Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF) es proporcionar una guía para identificar si una entidad ha celebrado un contrato de construcción o un contrato de compraventa, de bienes de capital, considerando que ambos tienen semejanzas, pero al mismo tiempo, tienen diferencias importantes que generan un reconocimiento contable distinto. Asimismo, esta ONIF proporciona guías para el reconocimiento contable del ingreso y costos relacionados en ambos tipos de contratos.

1.2 Esta ONIF debe entenderse y aplicarse siguiendo la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, y la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, que establecen los principios de reconocimiento de ingresos y gastos aplicables a todos los contratos con clientes.

2 ANTECEDENTES

2.1 Algunas entidades han tenido confusión al identificar si el contrato que celebraron es un contrato de construcción de bienes de capital o es un contrato de compraventa de bienes de capital; por ejemplo, cuando la constructora es una desarrolladora que inicia la comercialización de bienes inmuebles y la construcción todavía no ha iniciado o está en proceso, y el comprador tiene el derecho de especificar algunas cuestiones del diseño, podría ser confuso identificar de qué tipo de contrato se trata.

2.2 Los dos tipos de contrato tienen un reconocimiento contable diferente entre sí, por lo que una consideración errónea en la identificación del contrato llevaría a un reconocimiento contable inadecuado de los ingresos y costos relativos.

3 ALCANCE

3.1 Esta ONIF se dirige a todas las entidades que lleven a cabo contratos de construcción de bienes de capital y/o contratos de compraventa de bienes de capital que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros*.

4 DISTINCIÓN ENTRE UN CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE BIENES DE CAPITAL

Contrato de construcción de bienes de capital

4.1 Un contrato de construcción de bienes de capital (contrato de construcción) es el que se negocia específicamente para proveer servicios de construcción o fabricación de un activo o una combinación de activos íntimamente relacionados o interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o su último propósito de uso, por medio del cual el comprador tiene el derecho de especificar los principales elementos estructurales del diseño de los bienes de capital antes de dar inicio, o durante, su construcción (se ejerza o no, ese derecho).

4.2 Como ejemplos de contratos de construcción se pueden mencionar los de construcción de infraestructura pública con el gobierno tal como un puente, una presa, una carretera, un túnel, entre otros; así como los contratos de construcción de bienes de capital que tendrán un uso muy específico y alineado a las necesidades de un cliente como es el caso de una refinería o de una planta industrial.

Contrato de compraventa de bienes de capital

4.3 Un contrato de compraventa de bienes de capital (contrato de compraventa) es aquél en el que el vendedor transfiere el control de dichos bienes al comprador, en donde este tiene un derecho limitado o nulo para influir o especificar los principales elementos estructurales del diseño de los bienes de capital objeto del contrato.

5 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

5.1 De conformidad con la NIF D-1, el principio básico para el reconocimiento de ingresos consiste en que una entidad debe reconocer el ingreso proveniente de sus contratos con el cliente cuando ocurre la transferencia del control sobre los

bienes o servicios acordados en el contrato (NIF D-1 párrafos 40.1 y 45.1).

5.2 Debido a la naturaleza de un contrato de construcción y de un contrato de compraventa, el reconocimiento contable de un contrato y otro difiere entre sí. A continuación, se mencionan los principales aspectos y diferencias entre ambos contratos, lo cual puede orientar a las entidades en lo que respecta a la aplicación del modelo de cinco pasos para el reconocimiento de ingresos establecido en la NIF D-1, aplicable a estos tipos de contrato:

	TIPOS DE CONTRATO	
	CONSTRUCCIÓN	**COMPRAVENTA**
Paso 1	**Identificación del contrato con el cliente**	
	Es altamente recomendable tener un contrato por escrito aprobado por las partes que delimite la base sobre la cual se construirá el bien de capital dado que la ejecución de la obra tiene que apegarse a las especificaciones establecidas en el contrato y, con base en ello, se avalará el avance de la obra que es el punto de referencia para reconocer los ingresos y, finalmente, llevar a cabo la cobranza correspondiente.	Se recomienda tener un contrato de promesa de compraventa por escrito para llevar a cabo la transacción acordada entre las partes; no obstante, en algunos casos podría no ser necesario, por ejemplo, cuando se acuerda vender un inmueble y se lleva a cabo la escrituración del mismo de forma simultánea dado que este acto evidencia la transferencia del control del bien de capital al cliente y es la base para reconocer el ingreso.
	No tener un contrato por escrito, incluyendo sus modificaciones, puede dificultar obtener la aprobación del cliente y, en consecuencia, dificultar también el cobro del contrato; esto podría llevar a que se cuestione el reconocimiento del ingreso en la medida del avance de obra, quedando sujeto al cobro correspondiente.	
	Estos contratos normalmente son de mediano o largo plazo y pueden existir varias partes involucradas en el proyecto con múltiples acuerdos entre ellas; esta es otra razón por la que es recomendable e incluso se puede considerar necesario que exista un contrato por escrito que otorgue certidumbre legal a las partes para su ejecución y permita identificar de manera clara los derechos y obligaciones a cumplir, incluyendo los provenientes de modificaciones al contrato.	Normalmente son contratos de corto plazo y de fácil identificación para cada una de las partes
Paso 2	**Identificación de las obligaciones a cumplir**	
	Un proyecto de construcción de bienes de capital puede llegar a tener diferentes fases y acuerdos y podrían identificarse múltiples obligaciones a cumplir en el contrato (NIF D-1 párrafo 42.4.1).	Considerando la naturaleza del contrato, normalmente existe una sola obligación a cumplir en el mismo, la cual consiste en transferir el control del bien de capital al comprador.
	Lo anteriormente mencionado no necesariamente es un indicador que determina que los bienes o servicios prometidos al cliente representan obligaciones a cumplir separables; esta determinación se hará con base en el contexto del contrato y	

considerando si el objetivo del mismo es transferir bienes o servicios de manera individual o transferir un elemento combinado (construcción final) para lo cual, los bienes o servicios transferidos son solo un insumo para lograr el objetivo final (NIF D-1 párrafos 42.4.2 y 42.4.4).

Paso 3 **Determinación del precio de la transacción**

En un contrato de construcción, el precio de la transacción contempla montos fijos, pero es común que también contemple montos variables, tales como bonos por desempeño o penalidades por retrasos o incumplimientos; solo en la medida en que sea altamente probable que no ocurrirá una reversión importante de los montos variables, será posible incluirlos como parte del precio de la transacción.

Normalmente incluye un precio fijo desde el inicio del contrato y existe mucho menos variabilidad en el precio en comparación con un contrato de construcción.

Paso 4 **Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir**

La entidad debe asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir (a cada bien o servicio que sea separable) basándose en su precio relativo de venta independiente. En este paso, no se identifican diferencias importantes entre ambos tipos de contrato.

Paso 5 **Reconocimiento del ingreso**

Normalmente se reconocerá el ingreso a lo largo del tiempo, conforme se va construyendo o mejorando un activo que el cliente controla, dado que el cliente obtiene los beneficios en la medida que se construye o mejora el activo. Es decir, en la medida del avance de la obra, la constructora va transfiriendo al cliente el control del activo que se construye o se mejora.

De igual manera, el reconocimiento del ingreso ocurre a lo largo del tiempo cuando la constructora crea un activo que está altamente diseñado a las necesidades del cliente y, por lo tanto, no es factible que el activo construido pueda tener un uso alternativo y la constructora tiene el derecho de cobro por la obligación cumplida.

Normalmente se reconocerá el ingreso en un momento determinado, dado que la transferencia del control sobre el bien de capital sujeto del contrato suele ocurrir en un momento determinado.

Ejemplo de lo mencionado anteriormente ocurre con la escrituración, a nombre del cliente (comprador), de los bienes inmuebles vendidos.

6 RECONOCIMIENTO DE COSTOS

Costos de construcción

6.1 Al igual que en el reconocimiento de ingresos, los costos de construcción y los costos de un contrato de compraventa difieren en lo que respecta a su tratamiento contable, principalmente por lo siguiente:

TIPOS DE CONTRATO

	CONSTRUCCIÓN	COMPRAVENTA
Reconocimiento	Los costos incurridos que se relacionan con el cumplimiento de una obligación en el contrato se reconocen en resultados a lo largo del tiempo, conforme se avanza el proyecto.	Los costos de compra, así como, los costos de producción del bien de capital destinado a ser vendido posteriormente, se capitalizan como parte del inventario de estos bienes en el momento en que se incurren. En caso de cumplir con lo establecido en el párrafo 44.4.1 de la NIF C-4, *Inventarios*, y los requerimientos de la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, el resultado integral de financiamiento asociado con el fondeo obtenido para el desarrollo de la construcción del bien de capital, se deberá incluir como parte de su costo. Los costos capitalizados de los bienes vendidos, es decir, el costo del inventario de un bien de capital, se reconocen en el estado de resultado integral en el momento de considerar la venta como realizada; es decir, cuando se transfiere al comprador el control del bien de capital, cuestión que suele ser en un momento determinado.

Costos por contratos con clientes

6.2 Los costos incrementales para obtener un contrato con un cliente y, en su caso, los costos incurridos para cumplir un contrato se reconocen como un activo, siempre que, entre otros factores, dichos costos sean recuperables (NIF D-2 párrafos 41.1, y 42.1- y 42.2).

7 EMISION

7.1 Esta ONIF fue aprobada por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en agosto de 2024 y, con base en lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se sometió al proceso de auscultación debido a que no establece nueva normativa ni modifica norma particular alguna.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 7

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 7, *Contratos de construcción y contratos de compraventa, de bienes de capital*, fue aprobada por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. C.P.C. William Allan Biese Decker

Miembros del Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF que participaron en la elaboración de la ONIF 7

Investigadores del CINIF: C.P.C. Oscar Ávila González
C.P.C. María Pineda Barragán

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la ONIF 7

C.P.C José Juan Pavis Galán

Normas de Información Financiera que no han entrado en vigor

Norma de Información Financiera B-1

BASES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales que sirven de base para la preparación de los estados financieros, entre ellas, las relacionadas con su presentación y revelación; con el establecimiento y cambios en las políticas contables; con el tratamiento de cambios en estimaciones contables, de correcciones de errores y de reclasificaciones; y con los cambios en la estructura de una entidad económica. La NIF B-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2025, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2028; se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2027.

Contenido	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN13**
Preámbulo	IN1 – IN6
Razones para emitir la NIF B-1	IN7 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN9 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN13
10 OBJETIVO	**10.1**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.2**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
35 BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	**35.1.1 – 35.9.1**
35.1 Requerimientos generales	35.1.1 – 35.1.25
35.2 Políticas contables	35.2.1 – 35.2.15
35.3 Estimaciones contables	35.3.1 – 35.3.9
35.4 Errores	35.4.1 – 35.4.3
35.5 Reclasificaciones	35.5.1 – 35.5.2
35.6 Aplicación retrospectiva	35.6.1 – 35.6.9
35.7 Aplicación prospectiva	35.7.1
35.8 Cambios en políticas contables y corrección de errores en un periodo intermedio	35.8.1
35.9 Cambios en la estructura de la entidad económica	35.9.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**50.1 – 50.4**
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.2**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en las notas de los estados financieros	61.1 – 61.2
62 Revelaciones sobre políticas contables	62.1 – 62.10
63 Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones	63.1 – 63.6
64 Revelaciones sobre correcciones de errores	64.1 – 64.3
65 Otras revelaciones	65.1 – 65.3
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Cambios en un periodo intermedio	66.1
67 Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones	67.1
68 Revelaciones de efectos en la utilidad por acción	68.1 – 68.2
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.3**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC10**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-1	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) entró en vigor el 1° de enero de 2006 con el propósito de fortalecer la comparabilidad de la información financiera presentada en los estados financieros. Para lograrlo, incorporó requisitos para tratamientos de cambios contables y de correcciones de errores que requerían la aplicación retrospectiva, a fin de presentar la información financiera como si dichos eventos no hubieran ocurrido. Esto permitió que la información financiera de todos los periodos presentados se preparara sobre bases uniformes, facilitando el análisis de tendencias y mejorando la calidad de la información financiera.

IN2 A lo largo del tiempo, la NIF B-1 ha sido objeto de diversas modificaciones, con el objetivo principal de mantener su alineación con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En 2011 se precisó que al aplicar un cambio contable o corregir un error de forma retrospectiva, debe presentarse un tercer estado de situación financiera al inicio del periodo comparativo.

IN3 En el año 2020 se incorporó el concepto de aplicación retrospectiva parcial, con el fin de establecer una solución práctica para reconocer ciertos cambios contables derivados de nuevas NIF o modificaciones a las ya existentes, siempre que así se establezca expresamente en alguna NIF particular.

IN4 En el año 2021, se permitió la aplicación prospectiva cuando resulte impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error. En 2022 se eliminó el requerimiento de revelar información proforma cuando ocurre un cambio en la estructura de la entidad económica.

IN5 En enero de 2025, como parte del proyecto de revelaciones revisadas, entraron en vigor ajustes a las revelaciones requeridas por la NIF B-1 para diferenciar las revelaciones requeridas para las Entidades de Interés Público (EIP).

IN6 En el año 2025 se promulgó esta NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, previendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada para el 1° de enero de 2027.

Razones para emitir la NIF B-1

IN7 La actualización de la NIF B-1 responde a la conveniencia de mantener su alineación con las NIIF, en particular con la Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8), *Bases para la Preparación de Estados Financieros*, y con la NIIF 18, *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, que entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2027.

IN8 Asimismo, se considera necesario fortalecer los requerimientos relacionados con la selección, establecimiento, aplicación, cambios y revelaciones de políticas contables, con el objetivo de dar mayor claridad sobre los criterios que deben

observar las entidades en dicho proceso. Considerando que estas decisiones requieren la aplicación del juicio profesional, las modificaciones buscan orientar su aplicación de forma consistente y contribuir a una mayor transparencia en la preparación de los estados financieros, asegurando que las políticas contables representen fielmente la realidad económica de una entidad, en congruencia con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, y con las NIIF.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 La NIF B-1 anterior se enfocaba únicamente en el tratamiento de cambios contables y correcciones de errores; esta NIF B-1 tiene un alcance más amplio y se redefine su objetivo para convertirse en la NIF particular que establece los requisitos fundamentales para la preparación y presentación de los estados financieros, adoptando un nuevo nombre: *"Bases para la preparación de los estados financieros"*.

IN10 La ampliación del alcance de la NIF B-1 incorpora el establecimiento de normas generales aplicables a la presentación de los estados financieros, a su contenido, su identificación, su estructura, normas de compensación, periodicidad e información comparativa; se establecen bases para la preparación de los estados financieros, incluyendo la presentación razonable y la presunción de negocio en marcha y revelaciones en notas.

IN11 Se elimina el uso del concepto genérico de "cambio contable", el cual englobaba diversas situaciones tales como cambios en la estructura de una entidad económica, cambios en estimaciones contables, cambios en normas particulares y reclasificaciones. Esta eliminación obedece a la necesidad de dar un tratamiento específico y diferenciado a cada una de estas situaciones, reconociendo su naturaleza distinta y sus implicaciones particulares en la preparación y presentación de los estados financieros.

IN12 En particular, se incorpora el concepto de políticas contables, estableciendo bases para su definición, determinación y selección por parte de una entidad y su revelación; asimismo, se establecen las normas para el reconocimiento contable de los cambios en dichas políticas, en forma consistente con la NIF A-1.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN13 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, particularmente en los siguientes capítulos:

a) Capítulo 10, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, que establece las situaciones en las cuales se emplea el juicio profesional en la aplicación de las NIF;

b) Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, que establece el objetivo, la utilidad y la información que proporcionan los estados financieros;

c) Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros*, que establece las características cualitativas fundamentales y de mejora que deben cumplir los estados financieros para que sean útiles; y

d) Capítulo 80, *Presentación y revelación*, en donde se establecen los requerimientos que deben cumplirse para

presentar y revelar adecuadamente la información en los estados financieros básicos y sus notas.

La NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, está integrada por los párrafos incluidos en los Capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por el Apéndice, que no es normativo. La NIF B-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales que sirven de base para la preparación de los estados financieros, entre ellas, las relacionadas con su presentación y revelación; con el establecimiento y cambios en las políticas contables; con el tratamiento de cambios en estimaciones contables, de correcciones de errores y de reclasificaciones; y con los cambios en la estructura de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* (MC), Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Algunas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, informes o análisis financieros elaborados por la administración que describen y explican las características principales del desempeño financiero y de la situación financiera de la entidad, así como las principales incertidumbres a las que esta se enfrenta. Al no formar parte de los estados financieros, dichos informes están fuera del alcance de esta NIF. Los informes antes señalados pueden incluir comentarios sobre:

a) los principales factores e influencias que han afectado el desempeño financiero, incluyendo cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar su desempeño financiero, incluyendo su política de dividendos;

b) las fuentes de financiamiento de la entidad, así como su cumplimiento o no con determinadas razones financieras de deuda a capital contable; y

c) los recursos, compromisos y contingencias de la entidad que de acuerdo con lo establecido en las NIF no se reconocen en el estado de situación financiera.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) aplicación prospectiva;

b) aplicación retrospectiva;

c) aplicación retrospectiva parcial;

d) error en estados financieros de periodos anteriores;

e) estimación contable;

f) importancia relativa;

g) impráctico;

h) NIF particulares;

i) notas de los estados financieros; y

j) política contable.

35 BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

35.1 Requerimientos generales

Objetivo de los estados financieros

35.1.1 Con base en lo establecido en la NIF A-1, el objetivo de los estados financieros es proveer información sobre los activos, pasivos, capital contable y patrimonio contable (salvo que se especifique lo contrario, cuando esta norma se refiera a capital contable, debe entenderse que también se está refiriendo al patrimonio contable), ingresos, costos y gastos de la entidad informante, que sea útil para los usuarios, existentes o potenciales, para evaluar tanto las perspectivas relacionadas con la naturaleza y montos de los recursos y obligaciones de una entidad y de los cambios en los mismos, como el desempeño de la administración en la gestión de dichos recursos, con el fin de apoyar la toma de decisiones económicas en relación con la entidad.

Estados financieros básicos y sus notas

35.1.2 Los estados financieros básicos y sus notas (en conjunto: estados financieros) a que se refiere el MC se preparan atendiendo a los requerimientos establecidos en las NIF, y comprenden lo siguiente:

a) estado de situación financiera – presenta información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad, a una fecha determinada;

b) estado de resultado integral – presenta la información relativa a los ingresos, costos y gastos, así como a la utilidad o pérdida neta y al resultado integral de una entidad lucrativa, durante un periodo contable;

c) estado de actividades – presenta la información relativa a los ingresos, costos y gastos, así como al cambio neto en el patrimonio contable en un periodo contable para una entidad con propósitos no lucrativos;

d) estado de cambios en el capital contable – presenta los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable para las entidades lucrativas;

e) estado de flujos de efectivo – presenta información acerca de las entradas y salidas de efectivo en una entidad durante un periodo contable; y

f)

notas de los estados financieros – son parte integrante de los estados financieros y su objetivo es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.

Información presentada en los estados financieros o revelada en las notas

35.1.3 Las NIF particulares establecen los requerimientos de presentación y revelación aplicables a los estados financieros; no obstante, de conformidad con el MC, una entidad no está obligada a seguir una presentación específica ni a revelar determinada información si, con base en su juicio profesional, concluye que dicha información carece de importancia relativa. Esto aplica incluso cuando una NIF particular incluye una lista de requerimientos específicos o los presenta como requerimientos mínimos.

35.1.4 Una entidad puede decidir revelar otra información adicional a la requerida por las NIF, siempre y cuando dicha información no oscurezca u oculte la información que tiene importancia relativa y permita comprender el efecto de las transacciones y otros eventos sobre la situación financiera y los resultados de operación de una entidad que son necesarios para cumplir el objetivo de los estados financieros.

35.1.5 Para cumplir su función, los estados financieros deben prepararse de conformidad con el MC y con las normas de presentación y revelación establecidas por esta NIF y por las siguientes NIF particulares:

a) NIF B-6, *Estado de situación financiera*;

a) NIF B-3, *Estado de resultado integral*;

a) NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*;

a) NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*; y

a) NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

35.1.6 Deben presentarse en los estados financieros rubros y subtotales adicionales a los requeridos por las NIF, cuando dicha presentación sea necesaria para que se proporcione información financiera útil para los usuarios. En caso de presentar dichos rubros o subtotales adicionales, estos deben:

a) incluir importes reconocidos y valuados conforme a lo establecido en las NIF particulares;

b) ser compatibles con la estructura del estado financiero correspondiente, conforme a los requerimientos establecidos en el párrafo anterior;

c) presentarse de manera consistente de un periodo a otro, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 35.1.19 de esta NIF; y

d) mostrarse no más prominente que los totales y subtotales requeridos por las NIF particulares .

Identificación de los estados financieros

35.1.7 Los estados financieros deben identificarse claramente y contener la siguiente información de manera prominente:

a) el nombre, razón o denominación social de la entidad económica que emite los estados financieros. Si hubo cambios en esta información, debe mencionarse este hecho; si el cambio ocurrió con posterioridad a la fecha de los últimos estados financieros emitidos, mencionando también el nombre anterior; si ocurrió durante el periodo de emisión de los estados financieros del periodo actual, mencionando el nuevo nombre;

b) si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades;

c) la fecha del estado de situación financiera y del periodo cubierto por los otros estados financieros;

d) el nivel de redondeo, en su caso, en que se presenta la información (por ejemplo, miles o millones de unidades monetarias) indicando claramente el criterio utilizado;

e) la moneda en que se presentan los estados financieros;

f) la forma legal de la entidad; y

g) la mención, en su caso, de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

Agrupación y separación de la información contenida en los estados financieros

35.1.8 De conformidad con el MC, la agrupación es la presentación conjunta de partidas de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que tienen características similares y están incluidas en la misma clasificación.

35.1.9 Los estados financieros están conformados por renglones, los cuales se denominan rubros, que se agrupan en categorías, las cuales incluyen subtotales y totales.

35.1.10 Excepto cuando los requerimientos de agrupación y separación contenidos en las NIF particulares indiquen lo contrario, una entidad debe:

a) clasificar y agrupar activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos en rubros que, a su vez, se conforman por distintas clases de partidas que tienen al menos una característica similar; por ejemplo, su naturaleza, su función, su base de valuación u otra característica. Por ejemplo, el rubro de propiedades, planta y equipo suele integrarse en las clases, tales como edificios, terrenos, equipos de transporte, maquinaria, mobiliario y equipos de oficina; estas clases, a su vez, agrupan partidas, tales como equipos en lo individual;

b) separar rubros en elementos con características distintas respecto del resto de los elementos que integran un rubro en particular;

c) agrupar o separar rubros para que los estados financieros cumplan su función;

d) agrupar o separar rubros para que la información contenida en las notas de los estados financieros tenga importancia relativa; y

e) garantizar que la agrupación o la separación de la información en los estados financieros no oscurezca u oculte la información con importancia relativa.

35.1.11 Una entidad debe nombrar y describir los rubros, subtotales y totales presentados en los estados financieros o en sus notas, de tal forma que represente fielmente las características de la partida o partidas que los conforman.

35.1.12 Para representar fielmente un rubro, una entidad debe proporcionar todas las descripciones y explicaciones necesarias para que los usuarios de los estados financieros puedan comprenderlo. En algunos casos, una entidad podría necesitar incluir en las descripciones y explicaciones el significado de los términos que utiliza e información sobre cómo ha agrupado o separado los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos y flujos de efectivo. En este sentido una entidad puede:

a) agrupar una partida cuya información tenga importancia relativa con otras partidas que también la tengan. En tal caso, la entidad puede presentar dicha agrupación con el propósito de resumir la información; no obstante, está obligada a revelar información específica sobre cada una de las partidas que la integran;

b) agrupar una partida cuya información tenga importancia relativa con otras partidas cuya información no la tenga; en este caso, la entidad debe revelar la información separada únicamente cuando la inclusión de elementos que carezcan de importancia relativa oscurezca u oculte la información con importancia relativa; o

c) agrupar partidas cuya información carezca de importancia relativa de manera individual. En estos casos, la entidad no está obligada a revelar información separada, salvo que se incurra en lo señalado en el párrafo 35.1.14 b).

35.1.13 Una entidad debe denominar a los rubros presentados o revelados en los estados financieros como “otros” únicamente si no puede encontrar un nombre más representativo. A continuación, se presentan ejemplos de cómo una entidad podría encontrar un nombre más representativo:

a) si una partida que contiene información con importancia relativa se agrupa con partidas que carecen de importancia relativa, encontrar un nombre que describa el rubro con importancia relativa; y

b) cuando se agrupan partidas cuya información carece de importancia relativa:

i. agrupando partidas que tengan características similares y describiéndolas de forma que representen fielmente dichas similitudes; o

ii. agrupando partidas con otras que no compartan características similares y describiéndolas de forma que representen fielmente dichas diferencias.

35.1.14 Cuando una entidad no pueda identificar una denominación más representativa que “otros”:

a) para cualquier agrupación, debe utilizar una denominación que describa la naturaleza de las partidas agrupadas con la mayor precisión posible, por ejemplo, “otros gastos de operación” u “otros gastos financieros”.

b)

en el caso de una agrupación que incluya únicamente partidas cuya información carece de importancia relativa, una entidad debe evaluar si el importe agrupado es lo suficientemente importante como para que los usuarios de los estados financieros puedan cuestionarse razonablemente si dicho rubro incluye partidas cuya información podría tener importancia relativa; en tal caso, la entidad debe revelar información adicional que disipe esa duda, por ejemplo:

i. una explicación de que no se han incluido en los importes partidas cuya información tiene importancia relativa; o

ii. una explicación de que el importe comprende varias partidas para las que la información carece de importancia relativa, con indicación de la naturaleza y el importe de la partida con mayor importancia relativa.

35.1.15 Con base en los párrafos anteriores, una entidad debe agrupar o separar partidas siempre que la información resultante tenga importancia relativa. En las NIF particulares correspondientes a la presentación y revelación de los estados financieros se describen situaciones en las que los ingresos, costos, gastos, activos, pasivos y partidas del capital contable podrían tener características suficientemente diferentes como para requerir su presentación en los estados financieros o su revelación en las notas en forma separada, para proporcionar información con importancia relativa que sea útil a los usuarios.

Normas generales de compensación

35.1.16 A menos que otra NIF particular requiera o permita su compensación, como es el caso de la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, una entidad debe presentar por separado:

a) los activos y pasivos, y

b) los ingresos, costos y gastos.

35.1.17 La compensación en el estado de resultado integral o en el estado de actividades (salvo que se especifique lo contrario, cuando esta norma se refiera al estado de resultado integral, debe entenderse que también se está refiriendo al estado de actividades) o en el estado de situación financiera, excepto cuando la cifra neta representa la sustancia de las transacciones y otros eventos, puede limitar a los usuarios en su posibilidad de entender las operaciones ocurridas, así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de una entidad. Presentar los activos netos de sus estimaciones, por ejemplo, para obsolescencia de inventarios o para cuentas incobrables o, en su caso, los ingresos netos de sus descuentos o rebajas, no constituye una compensación.

Periodicidad de los estados financieros

35.1.18 Una entidad debe presentar sus estados financieros por lo menos una vez al año cubriendo un ejercicio social; no obstante, una entidad podría presentarlos por periodos más largos solo en los casos en los que este periodo coincida con su ciclo normal de negocio; en este último caso o cuando una entidad presente estados financieros por un periodo contable

menor a un año, estos hechos, así como el periodo cubierto por los estados financieros deben revelarse indicando:

a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior a un año; y

b) el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables.

Consistencia en la clasificación, presentación y revelación de la información

35.1.19 Una entidad debe mantener la clasificación, presentación y revelación de la información contenida en los estados financieros de un periodo sobre el que se informa al siguiente, a menos que:

a) después de un cambio importante en la naturaleza de las operaciones de la entidad o de un análisis de sus estados financieros, sea evidente que otra clasificación, presentación o revelación es más adecuada considerando los criterios para el establecimiento y aplicación de políticas contables que se incluyen en esta NIF; o

b) una NIF particular requiera un cambio en la clasificación, presentación o revelación.

Información comparativa

35.1.20 A menos que las NIF particulares permitan o requieran algo distinto, los estados financieros deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo inmediato anterior sobre el que se informa. Una entidad debe incluir información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea necesario para una comprensión de los estados financieros del periodo de informe.

Presentación razonable

35.1.21 Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera, el resultado integral, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo de una entidad. Lo anterior requiere en los estados financieros la representación fiel de los efectos de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos establecidos en el MC, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*. Se considera que la aplicación de las NIF, acompañada, cuando sea necesario, de revelaciones adicionales a las requeridas por estas, da lugar a estados financieros que logran una presentación razonable.

35.1.22 Una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NIF debe efectuar en las notas una declaración explícita y sin reservas de dicho cumplimiento; asimismo, no debe mencionar que sus estados financieros cumplen con las NIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas.

35.1.23 Una presentación razonable de los estados financieros de una entidad es aquella que cumple con todo lo dispuesto por las NIF; asimismo, la entidad debe:

a) establecer y aplicar las políticas contables conforme a lo dispuesto en esta NIF;

b) presentar y revelar información, incluidas las políticas contables, que sea verificable, comparable y comprensible; y

c) incluir revelaciones adicionales, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones y otros eventos sobre la situación financiera y el resultado integral de la entidad.

35.1.24 La aplicación inadecuada de políticas contables no se rectifica con la revelación de dichas políticas en las notas de los estados financieros.

Incertidumbres sobre negocio en marcha

35.1.25 Con base en el Capítulo 80, *Presentación y revelación*, del MC, los estados financieros deben prepararse sobre la base de negocio en marcha; en los casos en que existan incertidumbres sobre la capacidad de una entidad para continuar operando como un negocio en marcha, debe atenderse a lo establecido en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*.

35.2 Políticas contables

Establecimiento y aplicación de políticas contables

35.2.1 Las políticas contables representan el criterio de aplicación de las NIF particulares, las bases, las convenciones, las reglas y las prácticas, utilizadas por una entidad en la preparación de sus estados financieros.

35.2.2 Cuando una NIF particular sea aplicable a una transacción u otro evento, las políticas contables para esa partida deben determinarse con base en esa NIF.

35.2.3 Las NIF particulares establecen las políticas contables que deben aplicarse en la preparación de los estados financieros que contienen información relevante sobre las transacciones y otros eventos que afectan a una entidad. No es adecuado que una entidad deje de aplicar las NIF particulares apoyándose en que el efecto carece de importancia relativa, con el fin de alcanzar una presentación particular de su situación financiera, de su resultado integral o de sus flujos de efectivo.

35.2.4 En ausencia de una NIF particular que sea aplicable específicamente a una transacción u otro evento, una entidad debe aplicar el juicio profesional en la determinación, desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar a los usuarios de los estados financieros, información que tiene importancia relativa y que represente fielmente su situación financiera, su resultado integral y sus flujos de efectivo.

35.2.5 Al formular los juicios mencionados en el párrafo anterior, la administración de una entidad debe evaluar, en orden descendente, la aplicabilidad de las siguientes fuentes:

a) los requerimientos de las NIF que aborden asuntos similares o relacionados;

b) las definiciones, los criterios de reconocimiento y los conceptos de valuación establecidos para activos, pasivos, ingresos, costos y gastos en la NIF A-1; y

c) la aplicación de otro conjunto de estándares formalmente establecido, atendiendo a las normas de supletoriedad establecidas en el Capítulo 90, *Supletoriedad*, de la NIF A-1.

Consistencia en la aplicación de políticas contables

35.2.6 Cuando para una determinada situación una NIF permite más de un tratamiento contable, la administración de una entidad debe seleccionar la política contable más adecuada y que mejor represente la sustancia económica de la transacción u otro evento que afecta económicamente a la entidad, con el objetivo de proporcionar información más útil al usuario, y debe aplicarla de forma consistente.

35.2.7 El MC establece la consistencia como un postulado básico en el cual debe basarse el reconocimiento contable; esto implica que a transacciones u otros eventos similares, una entidad debe aplicar el mismo tratamiento contable y mantenerlo a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica. La consistencia en el reconocimiento contable trae como consecuencia que los estados financieros sean comparables; no obstante, también establece que la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera; por lo tanto, cualquier cambio que se haga en las políticas contables y que sea de importancia relativa para que la información financiera continúe siendo útil debe ser justificado y dado a conocer en las notas de los estados financieros.

35.2.8 En la preparación de los estados financieros se presume que, una vez adoptada una política contable, esta no debe cambiarse ni sustituirse por otra para el reconocimiento contable de transacciones u otros eventos similares, salvo que se presente un cambio de política contable que cumpla con alguno de los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

Cambios en políticas contables

35.2.9 Un cambio en la aplicación de una política contable puede ser necesario en respuesta a cambios en las prácticas o en las transacciones de una entidad y en su entorno. La premisa de que una entidad no debe cambiar las políticas contables que utiliza puede exceptuarse solo si se deriva de:

a) un cambio en una NIF particular: se efectúa como consecuencia de la emisión, modificación o derogación de una NIF particular; o

b) un cambio voluntario: ocurre cuando la administración de la entidad justifica el uso de un método o procedimiento alternativo sobre la base de que este, por alguna razón, mejora la calidad de la información para representar la sustancia económica de las transacciones u otros eventos que la afecten.

35.2.10 Las siguientes situaciones no constituyen cambios en la aplicación de políticas contables:

a) la aplicación de una política contable para transacciones u otros eventos que se presentan por primera vez en una entidad, o

b) la aplicación de una política contable para transacciones u otros eventos que generan efectos en el periodo que no tuvieron importancia relativa en periodos anteriores.

Aplicación de cambios en políticas contables

35.2.11 El efecto que provoca el cambio en una política contable debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establecen en esta NIF, salvo que la emisión de la nueva NIF particular que da lugar al cambio de política contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio de política.

35.2.12 Cuando una entidad cambia una política contable debido a la aplicación inicial o la modificación de una NIF que no contempla normas transitorias específicas para dicho cambio, o cuando modifica una política contable de forma voluntaria, los efectos de dicho cambio deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.

35.2.13 Para los efectos de esta NIF, la aplicación anticipada de una NIF particular no debe considerarse un cambio voluntario en una política contable.

35.2.14 Si ocurre un cambio en la elección de una norma supletoria conforme a lo dispuesto en el Capítulo 90 del MC, los efectos de ese cambio deben tratarse como un cambio voluntario en una política contable.

35.2.15 La aplicación retrospectiva de cambios en políticas contables implica que los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y sean afectados por el cambio en una política contable deben ajustarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio como si la nueva política contable siempre se hubiera utilizado; por tanto, deben realizarse los ajustes que se indican en la sección 35.6 de esta NIF.

35.3 Estimaciones contables

35.3.1 Una estimación contable representa el importe de alguna partida de los estados financieros que no puede determinarse con exactitud, está sujeto a incertidumbre en su valuación y su determinación implica el uso de juicios o suposiciones basados en la información más reciente, confiable, disponible y relacionada con eventos que ocurrirán en el futuro.

35.3.2 De conformidad con el MC, cuando el importe de alguna partida de los estados financieros no puede determinarse con exactitud es necesario estimarlo, aunque surja incertidumbre en su valuación. En estos casos, una política contable podría requerir que se lleven a cabo estimaciones contables, las cuales implican el uso de juicios o suposiciones basados en la información más reciente, confiable, disponible y relacionada con eventos que ocurrirán en el futuro.

35.3.3 El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros; su determinación requiere la aplicación del juicio profesional, y su uso no disminuye la utilidad de la información si las estimaciones se representan y se explican clara y correctamente. Ejemplos de lo anterior son las estimaciones de pérdidas crediticias esperadas, de la vida útil de los activos sujetos a depreciación, del periodo de agotamiento de ciertos activos y del monto de las provisiones.

Cambios en estimaciones contables

35.3.4 Una entidad podría necesitar cambiar una estimación contable cuando se producen cambios en las circunstancias en que se

basó su determinación original que den lugar a mayores elementos de juicio, por ejemplo: modificaciones en el entorno económico, nueva información obtenida, cambios tecnológicos, poseer mayor experiencia, entre otros.

35.3.5 La obtención de elementos de juicio adicionales a los que se conocieron cuando se hizo originalmente la estimación puede provocar una revisión del importe de la estimación.

35.3.6 Un cambio en una estimación contable no debe considerarse como inconsistencia en virtud de que se deriva de cambios en las circunstancias en que se basó la estimación original; por el contrario, un cambio en los criterios de valuación aplicados es un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio en una estimación contable y un cambio en una política contable, el cambio debe tratarse como si fuera un cambio en una estimación contable.

35.3.7 Por su propia naturaleza, un cambio en una estimación contable no está relacionado con periodos anteriores y tampoco es la corrección de un error.

35.3.8 Los efectos del cambio en una estimación contable deben aplicarse de forma prospectiva; es decir, el cambio debe aplicarse a las transacciones y otros eventos que afectaron a una entidad, a partir de la fecha del cambio en la estimación.

35.3.9 El cambio en una estimación contable afecta directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y rubros del capital contable y del estado de resultado integral o de actividades que resulten afectados:

a) en el periodo del cambio, si el cambio afecta solamente a este periodo, o

b) sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, si el cambio los afecta.

35.4 Errores

35.4.1 Un error de periodos anteriores es una omisión o inexactitud en los estados financieros de periodos anteriores de una entidad, originada por un fallo al utilizar información que:

a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y

b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de dichos estados financieros.

Dentro de los errores se incluyen: los aritméticos, la aplicación incorrecta de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como la omisión o mal uso de información que sirvió de base para el reconocimiento contable.

Correcciones de errores de periodos anteriores

35.4.2 Los errores en estados financieros de periodos anteriores deben corregirse desde el momento en que se conocen, mediante su aplicación retrospectiva.

35.4.3 La aplicación retrospectiva implica que los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa

con los del periodo actual y sean afectados por la corrección de un error deben ajustarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos de la corrección del error como si este no hubiera ocurrido; por tanto, deben realizarse los ajustes que se indican en la sección 35.6 de esta NIF.

35.5 Reclasificaciones

35.5.1 Una reclasificación es un cambio en la presentación, en las revelaciones o en la clasificación de partidas en los estados financieros. En los casos en los que una entidad decide llevar a cabo una reclasificación para incrementar la utilidad de la información, en la que no modifica los subtotales, los totales o las categorías de los estados financieros, esta debe tratarse como un cambio en políticas contables y, en consecuencia, debe llevarse a cabo mediante su aplicación retrospectiva conforme a la nueva clasificación adoptada, en términos de lo establecido en la sección 35.6.

35.5.2 En los casos en que una reclasificación en los estados financieros se origina para corregir un error, esta debe tratarse conforme a lo indicado en esta NIF en la sección correspondiente a correcciones de errores.

35.6 Aplicación retrospectiva

35.6.1 La aplicación retrospectiva se refiere al reconocimiento del efecto de adoptar una nueva política o clasificación, o de corregir un error en los estados financieros de periodos anteriores, como si la nueva política contable o clasificación adoptada siempre se hubiera aplicado o el error no hubiera ocurrido.

35.6.2 En la aplicación retrospectiva de un cambio en políticas contables, de la corrección de un error o de una reclasificación, una entidad debe ajustar o reclasificar los saldos de activos, pasivos y capital contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.

35.6.3 Si la aplicación retrospectiva afecta al rubro de resultados acumulados o a otros rubros del capital contable, el ajuste al saldo inicial de estos rubros debe reconocerse neto del efecto de los impuestos a la utilidad y de la Participación a los Trabajadores en la Utilidad (PTU), cuando sea aplicable.

Aplicación retrospectiva parcial

35.6.4 La aplicación retrospectiva parcial consiste en reconocer el efecto acumulado de un cambio en políticas contables, de una reclasificación o de la corrección de un error en el saldo inicial del periodo en el que ocurre dicho cambio o, se corrige el error, respectivamente. Si la aplicación retrospectiva parcial afecta al rubro de resultados acumulados o a otros rubros del capital contable, el ajuste al saldo inicial de estos rubros debe reconocerse neto del efecto de los impuestos a la utilidad y de la PTU, cuando sea aplicable.

35.6.5 En los casos excepcionales en que resulte impráctico llevar a cabo una aplicación retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa, una entidad debe hacer una aplicación retrospectiva parcial.

35.6.6 Si derivado de la aplicación retrospectiva parcial resulta impráctico determinar el efecto acumulado en los saldos iniciales del periodo en el que se aplica la nueva política contable o clasificación, o se corrige el error, una entidad debe

hacer una aplicación prospectiva del cambio en la política contable o clasificación, o de la corrección del error.

Impracticabilidad de la aplicación retrospectiva

35.6.7 Se considera que la aplicación retrospectiva es impráctica, cuando existe imposibilidad por parte de una entidad, después de efectuar todos los esfuerzos razonables y justificables, para aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio en una política contable o de una reclasificación, o de la corrección de un error.

35.6.8 Se considera que es impráctico aplicar retrospectivamente un cambio en una política contable, la corrección de un error o una reclasificación, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, a pesar de que la administración de una entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables a su alcance;

b) la aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención de la administración que estaba en funciones en la entidad en el periodo afectado ante hechos que ahora se conocen y originan la aplicación retrospectiva; o

c) la aplicación retrospectiva requiere que se hagan estimaciones importantes relacionadas con un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información necesaria para realizar dichas estimaciones estaba disponible a la fecha en que las transacciones y otros eventos afectados debían ser reconocidas en los estados financieros, o si la información se generó con posterioridad.

35.6.9 Un ejemplo de impracticabilidad en la aplicación retrospectiva es el caso del cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio de política contable, resultando impráctico reconstruir la información.

35.7 Aplicación prospectiva

35.7.1 La aplicación prospectiva es el reconocimiento, en el periodo contable actual y/o en periodos contables futuros, del efecto de un cambio en estimaciones contables o, en el caso de un cambio en políticas contables o de correcciones de errores, cuando su aplicación retrospectiva es impráctica.

35.8 Cambios en políticas contables, reclasificaciones y correcciones de errores en un periodo intermedio

35.8.1 Los efectos de los cambios en políticas contables, de una reclasificación o de las correcciones de errores que ocurran en un periodo intermedio deben reconocerse ajustando retrospectivamente los estados financieros de todos los periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo intermedio actual, de acuerdo con lo establecido en esta NIF.

35.9 Cambios en la estructura de una entidad económica

35.9.1

Los cambios en la estructura de una entidad económica, como en los casos de una adquisición y de una disposición de negocios, entre otros, modifican el número de entidades que se consolidan o combinan, dando lugar a que los estados financieros del periodo actual no sean comparables con los de periodos anteriores. Estos cambios deben presentarse con base en las NIF particulares aplicables a cada tipo de cambio en la estructura de la entidad económica; solo en caso de que no haya una NIF particular aplicable, una entidad debe aplicar los efectos de tales cambios mediante su aplicación prospectiva.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Cuando una entidad haya aplicado un cambio en sus políticas contables, corregido un error o realizado reclasificaciones, debe presentar los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los efectos de los cambios reconocidos en forma retrospectiva.

50.2 En el periodo en que una entidad aplique un cambio en política contable, corrija un error correspondiente a ejercicios anteriores afectando el saldo inicial del periodo más antiguo por el que se presente información de forma comparativa, o realice reclasificaciones, debe incluirse, como parte de sus estados financieros, un estado de situación financiera adicional que presente los saldos iniciales del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. No se requiere incluir las notas del estado de situación financiera adicional, salvo que otra NIF particular lo establezca.

50.3 En el estado de cambios en el capital contable, una entidad debe presentar en forma separada y por cada rubro del capital contable, lo siguiente:

a) los saldos iniciales previamente informados;

b) los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable, segregando, en su caso, los efectos de los cambios en políticas contables y los de correcciones de errores; y

c) los saldos iniciales ajustados retrospectivamente (suma de los importes de los incisos a) y b) anteriores).

50.4 Los efectos derivados de ajustes retrospectivos por cambios en políticas contables y por correcciones de errores deben presentarse netos de los impuestos a la utilidad y de la PTU, conforme a las NIF particulares aplicables.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:

a) revelaciones generales – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) revelaciones para EIP – obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deben incluir estas

revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación o, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos, así como las razones que motivaron la decisión. Cualquiera de estas situaciones se considera un cambio en una política contable.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en las notas a los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar en notas de los estados financieros la siguiente información, teniendo cuidado de no duplicar, si es que esta información está requerida por alguna otra NIF particular:

a) el país en que está constituida, su domicilio social (o el domicilio principal donde desarrolla sus actividades, si fuese diferente del domicilio social), así como su naturaleza jurídica;

b) la descripción de la naturaleza de sus principales actividades de negocio;

c) el nombre de la entidad controladora directa y de la controladora de último nivel de consolidación;

d) la información sobre la duración de su vida: si es ilimitada, o la duración de esta, si es limitada;

e) la revelación a que se refiere el párrafo 35.1.18 de esta NIF; y

f) la fecha autorizada para la emisión de sus estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron.

61.2 Asimismo, las notas de los estados financieros deben incluir información:

a) acerca de las bases de preparación de los estados financieros, de acuerdo con lo establecído en las secciones 62 a 65 de esta NIF;

b) requerida por los párrafos 35.1.12 y 35.1.14 de esta NIF;

c) requerida por las NIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros básicos;

d) que no se presente en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para entenderlos;

e) respecto de que la entidad se considera una entidad de interés público o una entidad que no es de interés público; y

f) la declaración de cumplimiento con las NIF establecida en el párrafo 35.1.22 de esta NIF

62 Revelaciones sobre políticas contables

62.1 Una entidad debe revelar información con importancia relativa sobre sus políticas contables que son aquellas que, al considerarlas en conjunto con otra información incluida en los

estados financieros, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas que toman los usuarios de los estados financieros.

62.2 La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones y otros eventos que carecen de importancia relativa no necesita revelarse; no obstante, debe evaluarse si una política contable podría tener importancia relativa debido a la naturaleza de dichas transacciones o eventos de la entidad, incluso, cuando los importes del periodo actual o del anterior carecieran de importancia relativa; por el contrario, no toda la información con importancia relativa conlleva una política contable importante. Si una entidad revela información sobre políticas contables que carecen de importancia relativa, esta información no debe oscurecer u ocultar la información sobre políticas contables con importancia relativa.

62.3 La información sobre políticas contables se considera con importancia relativa si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitan para comprender otra información con importancia relativa contenida en los estados financieros. Por ejemplo, cuando la información se relaciona con transacciones y otros eventos que tienen importancia relativa y:

a) una entidad modificó su política contable durante el periodo de informe lo que dio lugar a un cambio con importancia relativa en la información contenida en los estados financieros;

b) una entidad eligió una política contable entre una o más opciones permitidas por las NIF particulares; esta situación podría surgir, por ejemplo, si la entidad eligió valuar las propiedades de inversión bajo el modelo del costo en lugar del modelo del valor razonable;

c) la política contable se desarrolló de acuerdo con esta NIF, en ausencia de una NIF que fuese aplicable de forma específica;

d) la política contable se relaciona con un área para la cual se requiere que una entidad realice supuestos o juicios significativos al aplicar una política contable, y esa entidad revela dichos juicios o supuestos de acuerdo con los párrafos 62.6 y 63.1; o

e) el tratamiento contable requerido para dichas transacciones y otros eventos es complejo y, de no proporcionarse dicha información, los usuarios no los podrían comprender adecuadamente.

62.4 La información sobre políticas contables que se centra en cómo una entidad ha aplicado los requerimientos de las NIF a sus propias circunstancias proporciona información más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las NIF.

62.5 La conclusión de una entidad de que la información sobre políticas contables carece de importancia relativa no afecta las revelaciones relacionadas requeridas por otras NIF particulares.

62.6 Una entidad debe revelar, en el resumen de las políticas contables con importancia relativa o en otras notas, la

aplicación del juicio profesional en aquellas situaciones distintas a las que involucran incertidumbre en la determinación de estimaciones a que se refiere el párrafo 63.1 de esta NIF, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto con importancia relativa sobre los montos reconocidos en los estados financieros.

Revelaciones sobre cambios en políticas contables

62.7 Una entidad debe revelar en notas de los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente un cambio en políticas contables, la siguiente información:

a) las causas que provocaron el cambio en políticas contables: un cambio en una NIF particular o un cambio voluntario, y su justificación;

b) en el caso de cambios en políticas contables voluntarios, las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más relevante;

c) en el caso de cambios en políticas contables originados por cambios en las NIF particulares, una explicación del motivo por el cual la NIF particular que se aplica por primera vez o que cambió, es preferible o necesaria y:

   i. el título de la NIF particular;

   ii. la naturaleza del cambio en la política contable y, en su caso, que este se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;

   iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria; y

   iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;

d) el importe del efecto del cambio en la política contable, en cada rubro de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, lo anterior en la medida en que no resulte impráctico; y

e) una declaración de que la información financiera de los periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual ha sido ajustada retrospectivamente.

62.8 Cuando ya se hubieran emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no es necesario incluirla en los estados financieros de periodos subsecuentes.

62.9 En aquellas situaciones en que se produzca un cambio en políticas contables cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, deben revelarse las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto del cambio en los periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de cómo y desde cuándo se aplicó el cambio en la política contable.

62.10 Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y esta no ha entrado en vigor, debe revelarse este hecho, el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entrará en vigor y el posible impacto cualitativo y

cuantitativo que provocará su adopción en los estados financieros, cuando pueda estimarse confiablemente. Asimismo, debe revelarse cuando una NIF es aplicada de manera anticipada.

63 Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones

63.1 Una entidad debe revelar los supuestos claves utilizados, al cierre del periodo contable por el que se informa, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes de importancia relativa, al valor neto en libros de los activos y pasivos dentro del siguiente ejercicio anual. Con respecto a dichas estimaciones de activos y pasivos, la revelación debe incluir detalles sobre:

a) su naturaleza; y

b) su valor neto en libros al cierre del periodo sobre el que se informa; incluyendo los factores y supuestos considerados en la determinación de dicho valor. Por ejemplo, la determinación del valor neto en libros de algunos activos y pasivos puede requerir estimar los posibles efectos de eventos futuros, utilizando supuestos como flujos de efectivo ajustados por riesgo, tasas de descuento, entre otros. Estas estimaciones pueden referirse, entre otros casos, a las pérdidas crediticias esperadas; el monto recuperable de las distintas clases de propiedades, planta y equipo; el efecto de una posible obsolescencia sobre los inventarios; cambios en las provisiones condicionadas a desenlaces futuros por litigios en curso; o los cambios en las provisiones por beneficios a empleados a largo plazo.

63.2 Los supuestos y otras fuentes de incertidumbre en las estimaciones a revelar previstas en el párrafo 63.1 son aquellos que por su naturaleza ofrezcan una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio de la administración de una entidad. A medida que el número de variables y supuestos aumenta, el rango de distintos desenlaces futuros de las incertidumbres se amplía, siendo los juicios profesionales más subjetivos y complejos y, por ende, la posibilidad de que se produzcan cambios importantes futuros en el valor neto en libros de los activos o pasivos normalmente se incrementa.

63.3 La revelación indicada en el párrafo 63.1 no se requiere para activos y pasivos cuyos valores en libros se han determinado a valor razonable basado en datos de entrada recientemente observados. Dichos valores razonables pueden cambiar de manera importante dentro del siguiente periodo, pero estos cambios no se originan por fallas en los supuestos u otros datos de entrada utilizados para la estimación de la incertidumbre.

63.4 Algunas veces es impráctico revelar el alcance de los posibles efectos de un supuesto sobre la incertidumbre en la estimación; en tales casos, una entidad debe revelar que es posible, con base en la experiencia, que los desenlaces que se produzcan dentro del siguiente ejercicio anual sean diferentes de lo esperado y pueden requerirse ajustes importantes en el valor neto en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, una entidad debe revelar la naturaleza y el valor neto en libros del activo o pasivo afectado por la estimación.

Revelaciones sobre cambios en estimaciones contables

63.5

Cuando se hacen cambios en estimaciones contables, debe revelarse, en las notas de los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza, su efecto en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral del periodo y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros, a menos que esto último sea impráctico, en cuyo caso, este hecho debe de revelarse. En estados financieros de periodos subsecuentes a aquel en que se efectuó el cambio, no es necesario repetir la información cuya revelación se requiere en este párrafo.

63.6 No es necesario que se revelen los efectos de cambios en las estimaciones que se hacen en cada periodo como parte del proceso normal de la contabilidad. Los efectos de cambios en estimaciones contables no deben revelarse retrospectivamente como información financiera proforma en los estados financieros.

64 Revelaciones sobre correcciones de errores

64.1 Debe revelarse en notas de los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente la corrección de un error de periodos anteriores, la siguiente información:

a) la naturaleza del error que se está corrigiendo;

b) el efecto de la corrección del error, en cada rubro de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa y hayan resultado afectados, lo anterior en la medida en que no resulte impráctico; y

c) una declaración de que la información financiera de los periodos anteriores que se presenta comparativa con la del actual ha sido ajustada retrospectivamente.

64.2 Cuando ya se hubieran emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no será necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes.

64.3 En aquellas situaciones en que se determine que ha ocurrido un error cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, deben revelarse las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto en los periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de cómo y desde cuándo se corrigió el error.

65 Otras revelaciones

Revelaciones sobre reclasificaciones

65.1 Debe revelarse en notas de los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente una reclasificación, la naturaleza y motivo de la reclasificación, destacando si esta se originó por un cambio en políticas contables o por la corrección de errores, los rubros afectados y sus importes correspondientes, cómo fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

65.2 En aquellas situaciones en que se realicen reclasificaciones cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, deben revelarse las razones por las que se consideró impráctico reclasificar los importes en los periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así

como la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

Revelaciones sobre cambios en la estructura de una entidad económica

65.3 En el caso de un cambio en la estructura de una entidad económica reconocido en forma prospectiva con base en esta NIF, debe revelarse en las notas de los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza y de las razones de este, su efecto en el estado de resultado integral del periodo y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Cambios en un periodo intermedio

61.1 Cuando un cambio en políticas contables, la corrección de un error o una reclasificación ocurre en un periodo intermedio, las revelaciones que esta NIF requiere por estos hechos deben hacerse en todos los estados financieros a fechas intermedias que se presenten en forma comparativa con los del periodo intermedio actual, a partir de la fecha intermedia en que ocurrió el cambio en la política contable, se corrigió el error o se llevó a cabo la reclasificación.

67 Revelaciones sobre los supuestos e incertidumbres en las estimaciones

67.1 Una entidad debe incluir como parte de las revelaciones a que se refiere el párrafo 63.1 de esta NIF, la siguiente información:

a) la naturaleza de los supuestos y de las incertidumbres en la estimación;

b) un análisis de sensibilidad del valor neto en libros por los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo los razonamientos de dicha sensibilidad;

c) la resolución esperada de una incertidumbre, así como, el rango de desenlaces razonablemente posibles para el siguiente periodo, respecto al valor neto en libros de los activos y pasivos afectados; y

d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados relativos a dichos activos y pasivos.

68 Revelaciones de efectos en la utilidad por acción

68.1 En la revelación de los efectos de los cambios en políticas contables o la corrección de errores requeridas en los párrafos 62.7 inciso d) y 64.1 inciso b), debe incluirse, en su caso, el efecto en la utilidad por acción básica, así como en la diluida, considerando el efecto de impuestos a la utilidad.

68.2 En la revelación de los efectos originados por el cambio en la estructura de una entidad económica, debe incluirse, en su caso, el efecto en la utilidad por acción básica y en la diluida, considerando el efecto de impuestos a la utilidad.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2028; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2027,

siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las modificaciones correspondientes a la NIF B-3, *Estado de resultado integral.*

80 TRANSITORIOS

80.1 La entrada en vigor de esta NIF deja sin efecto la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, vigente desde el 1° de enero de 2006.

80.2 Los cambios producidos por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse como cambios en políticas contables, con base en lo establecido en esta NIF.

80.3 Se modifican, adicionan o eliminan las definiciones y referencias del Glosario que a continuación se listan:

Concepto	Definición	Referencia
Aplicación prospectiva	Es el *reconocimiento*, en el *periodo contable* actual y/o en *periodos contables* futuros, del efecto de un cambio en *estimaciones contables*; o, en el caso de un cambio en *políticas contables* o de correcciones de errores, cuando su *aplicación retrospectiva* es impráctica. ~~Es el *reconocimiento*, en el *periodo contable* actual y en *periodos contables* futuros, del efecto de un *cambio contable* a partir de la fecha en que éste ocurre.~~	NIF B-1
Aplicación retrospectiva	Es el *reconocimiento* del efecto de adoptar una nueva política, o clasificación, o de corregir un *error en los estados financieros de periodos anteriores*, como si la nueva *política contable* o clasificación adoptada siempre se hubiera aplicado o el error no hubiera ocurrido. ~~Es el *reconocimiento* del efecto de un *cambio contable* o de la corrección de un *error, en periodos contables* anteriores a la fecha en que éste ocurre, como si el tratamiento o reclasificación adoptado siempre se hubiera aplicado o el error no hubiera ocurrido.~~	NIF B-1
Aplicación retrospectiva parcial	Es el reconocimiento del efecto acumulado de un cambio en políticas contables, de una reclasificación o de la corrección de un error en el saldo inicial del periodo en el que ocurre dicho cambio, reclasificación o se corrige el error, respectivamente. ~~Es el reconocimiento del efecto acumulado de un cambio contable en el saldo inicial del periodo en el que ocurre dicho cambio.~~	NIF B-1
~~Cambio contable~~	~~Es el efecto en los estados financieros de un cambio en la estructura del ente económico, un cambio en estimación contable, un cambio de norma particular y/o las reclasificaciones.~~	~~NIF B-1~~
~~Cambio de norma particular~~	~~Es la modificación a la aplicación de una norma NIF particular derivada de:~~ ~~a) la selección de un método o procedimiento alternativo para el cumplimiento de una NIF, y~~ ~~b) la emisión, modificación o derogación de una NIF.~~	~~NIF B-1~~
~~Cambio en estimación contable~~	~~Es el ajuste al valor en libros de un activo, resultante de la evaluación actual de sus beneficios futuros o el ajuste al valor en libros de una *provisión de pasivo*, resultante de la evaluación actual de sus obligaciones.~~	~~NIF B-1~~
~~Cambio en la estructura del ente económico~~	~~Es la modificación en el número de entidades que se consolidan o combinan en un ente económico, que da lugar a que se emitan estados financieros que, bajo una nueva estructura, efectivamente son de una entidad diferente.~~	~~NIF B-1~~
~~Clasificación~~	~~Es la organización de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la base de características compartidas. Estas características incluyen, pero no se limitan a, la naturaleza de la partida, su función dentro de las actividades de negocio llevadas a cabo por la entidad y la forma de determinarla.~~	~~NIF A-1~~
Error en estados financieros de periodos anteriores ~~Error en estados~~	Es una omisión o inexactitud en los estados financieros de periodos anteriores de una entidad, originada por un fallo al utilizar información que: a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de dichos estados financieros.	NIF B-1

~~financieros previamente emitidos~~	Dentro de los errores se incluyen: los aritméticos, la aplicación incorrecta de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como la omisión o mal uso de información que sirvió de base para el reconocimiento contable. ~~Es un error aritmético, aplicación incorrecta de normas particulares, omisión o mal uso, de información que sirvió de base para el reconocimiento contable.~~	
Estimación contable	Es el importe de alguna partida de los estados financieros que no puede determinarse con exactitud, está sujeto a incertidumbre en su valuación y su determinación implica el uso de juicios o suposiciones basados en la información más reciente, confiable, disponible y relacionada con eventos que ocurrirán en el futuro.	NIF B-1
Impráctico	Es la imposibilidad de una entidad, después de efectuar todos los esfuerzos razonables y justificables, para aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio en una *política contable*, o de la corrección de un error. ~~Es la imposibilidad de *aplicar retrospectivamente* los efectos de un cambio contable o de la corrección de un error.~~	NIF B-1
Política contable	Es el criterio de aplicación de las *NIF particulares*, las bases, las convenciones, las reglas y las prácticas, utilizadas por una entidad en la preparación de sus estados financieros. ~~Es el criterio de aplicación de las *normas particulares*, que la administración de una entidad considera como el más apropiado en sus circunstancias para presentar razonablemente la información contenida en los estados financieros.~~	NIF A-1 NIF B-1
Reclasificación	Es un cambio en la presentación, en las revelaciones o en la clasificación de partidas en los estados financieros. ~~Es un cambio en la presentación de partidas integrantes de los *estados financieros* que no modifica el importe de la *utilidad (pérdida) neta*, del *resultado integral*, del *cambio neto en el patrimonio*, ni del *patrimonio contable*.~~	NIF B-1

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y, en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros* (NIF B-1), el cual estuvo en auscultación del 31 de julio al 31 de octubre de 2025 para entrar en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada para 2027.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de las conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-1.

Razones para modificar la NIF B-1

BC3 Se identificó la necesidad de emitir una norma particular que estableciera los requisitos fundamentales para la preparación y presentación de los estados financieros, con independencia de los requisitos específicos contenidos en las normas aplicables a cada uno de estos. En atención a esta necesidad, se amplió el alcance de la NIF B-1, ya que anteriormente esta norma se centraba exclusivamente en el tratamiento de los cambios contables (cambio en la estructura del ente

económico, cambio en estimación contable, cambio de norma particular y/o las reclasificaciones).

BC4 La nueva versión de la NIF B-1 incorpora elementos esenciales como el contenido, la identificación y la estructura de los estados financieros, así como criterios sobre compensación, periodicidad e información comparativa. Para desarrollar esta nueva estructura, fue necesario realizar un análisis detallado del Marco Conceptual (MC), del cual se retomaron diversos conceptos relacionados con la presentación y revelación; no obstante, se consideró que dichos lineamientos debían formar parte de una norma particular y no del MC, con el fin de mantener una adecuada jerarquía normativa y mayor claridad en su aplicación. Asimismo, se reforzó el concepto de políticas contables con el propósito de establecer bases sólidas para su selección, establecimiento, cambios y revelación por parte de las entidades. Las modificaciones introducidas se realizaron alineadas con la emisión de la NIIF 18, *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* (NIIF 18) y las modificaciones correspondientes a la NIC 8, *Bases para la Preparación de Estados Financieros* (NIC 8).

BC5 Una vez emitida la nueva NIF B-1, se llevará a cabo una revisión detallada del MC con el objetivo de identificar posibles duplicidades y determinar cuál normativa deberá prevalecer dentro de este.

Errores

BC6 En el proyecto de auscultación se incluyó una propuesta, con la intención de alinearse con la normativa internacional, que señalaba que los estados financieros no cumplirían con las NIF cuando contuvieran errores intencionales, independientemente de su importancia relativa. Se recibieron diversos comentarios señalando que el concepto de "intencionalidad" no es materia de las NIF, ya que su evaluación implicaría juicios subjetivos, de auditoría e incluso legales, ajenos al marco contable. Además, se indicó que tal enfoque podría entrar en conflicto con el MC, en particular, con el concepto de importancia relativa.

BC7 Ante estos argumentos, el CINIF concluyó que mantener la propuesta en el Proyecto de NIF B-1 podría generar dificultades en su aplicación práctica, además de una posible contradicción con el MC por lo que se decidió eliminarla del texto normativo final.

Cambios en la estructura de la entidad económica

BC8 El Proyecto de la NIF B-1 auscultado incluyó el tema relacionado al tratamiento contable de un cambio en la estructura de una entidad económica, es decir, un cambio en el número de entidades que la conforman; asimismo, mencionaba que este debía reconocerse de forma prospectiva, a menos que una NIF particular estableciera un tratamiento específico.

BC9 Se recibieron comentarios relacionados con la posible confusión que podría generar el establecer en la NIF B-1 un tratamiento general previsto para este tipo de transacciones entre las que se incluyen las adquisiciones y las disposiciones de negocios, entre otros, mientras que existen otras NIF particulares que son aplicables a este tipo de transacciones.

BC10 Ante la posible confusión que podría generarse, se mejoró la redacción para dejar en claro que el tratamiento contable de

un cambio en la estructura de la entidad económica debe atender, en primer lugar, a lo dispuesto en las NIF particulares aplicables y, solo en caso de que no exista una NIF particular para determinada situación, deberá aplicarse el tratamiento prospectivo establecido en la NIF B-1 como regla general.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-1

Esta Norma de Información Financiera B-1 fue aprobada por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente:	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
Gerente del proyecto:	C.P. y Mtra. Jessica Trinidad Magaña López
Investigadora:	C.P.C. María Pineda Barragán

Norma de Información Financiera B-3

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la estructura del estado de resultado integral, así como las normas básicas para su presentación y revelación, con el propósito de asegurar que dicho estado proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con una entidad y para que los estados de resultado integral sean comparables con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo. La NIF B-3 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2025, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2028; se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2027.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	**IN1 – IN13**
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-3	IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN13
10 OBJETIVO	**10.1 – 10.2**
20 ALCANCE	**20.1 – 20.3**
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	**30.1**
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	**51.1 – 54.2.4**
51 Aspectos generales	51.1 – 51.8
52 Estado de resultados	52.1.1 – 52.9.13
53 Estado de otros resultados integrales	53.1 – 53.12
54 Consideraciones adicionales	54.1.1 – 54.2.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN	**60.1 – 68.13**
Normas de revelación generales	
61 Revelaciones en notas de los estados financieros	61.1 – 61.3
62 Entidades con actividades principales de negocio especificadas	62.1
Normas de revelación para entidades de interés público	
66 Utilidad por acción	66.1
67 Revelaciones en notas de los estados financieros	67.1 – 67.3
68 Revelación de Medidas de Desempeño definidas por la Administración	68.1 – 68.13
70 VIGENCIA	**70.1**
80 TRANSITORIOS	**80.1 – 80.2**
APÉNDICE	
Bases para conclusiones	**BC1 – BC21**
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-3	

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2007 entró en vigor la NIF B-3, *Estado de resultados*, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), la cual derogó el anterior Boletín B-3, *Estado de resultados*, con el objetivo de lograr el primer alineamiento importante con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

IN2 En el año 2013 entró en vigor la NIF B-3, *Estado de resultado integral*. Esa NIF estableció que los otros resultados integrales (ORI), que antes se reconocían directamente en el capital

contable, deben presentarse enseguida de la utilidad o pérdida neta, por considerar que son parte de los ingresos, costos y gastos del periodo; esto dio lugar a introducir el concepto de utilidad o pérdida integral, motivo por el cual, también cambió el nombre del estado financiero. Adicionalmente, se eliminó la posibilidad de presentar en forma segregada ciertas partidas como no ordinarias.

IN3 En el año 2025, como parte del proyecto de revelaciones revisadas, se realizaron ajustes a las revelaciones requeridas por la NIF B-3 para diferenciar las revelaciones requeridas para las Entidades de Interés Público (EIP).

IN4 En el año 2025 se promulgó esta NIF B-3, *Estado de resultado integral*, previendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1° de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada para el 1° de enero de 2027.

Razones para emitir la NIF B-3

IN5 Considerando los cambios a nivel internacional en la presentación y revelaciones del estado de resultado integral, en específico, los derivados de la emisión de la NIIF 18, *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) en abril de 2024 y en vigor a partir de los ejercicios que inician el 1° de enero de 2027, el CINIF decidió desarrollar una nueva NIF B-3 para alinearla con la NIIF 18 en lo aplicable a las entidades que operan en el entorno mexicano.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Bases para la preparación del estado de resultado integral

IN6 Se establece que, al elaborar el estado de resultado integral, además de aplicar esta NIF, una entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, en vigor a partir del 1° de enero de 2028, cuya aplicación anticipada se permite para el 1° de enero de 2027.

Cambio de estructura del estado de resultado integral

IN7 Se realizó un cambio en la estructura del estado de resultado integral, debido a que los ingresos, costos y gastos deberán presentarse en alguna de las cinco categorías que se definen en esta NIF B-3:

a) categoría de operación;

b) categoría de inversión;

c) categoría de financiamiento;

d) categoría de impuestos a la utilidad; y

e) categoría de operaciones discontinuadas.

IN8 En la nueva estructura se destaca la incorporación de las categorías de inversión y de financiamiento, así como la eliminación del rubro denominado “Resultado Integral de Financiamiento” (RIF), el cual ya no es requerido debido a que las partidas que lo componen deben presentarse en la categoría de la partida que les dio origen; en consecuencia, cambian algunas normas de clasificación en cada categoría.

IN9 Se considera que esta nueva estructura proporciona una mejor representación de los ingresos, costos y gastos atendiendo a la sustancia económica de las transacciones y otros eventos, tomando en cuenta las actividades principales de negocios de una entidad. La nueva estructura del estado de resultado integral contribuye a proporcionar información más útil para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros de una entidad.

Entidades con actividades principales de negocio especificadas

IN10 Se establecen normas particulares para la presentación del estado de resultado integral de las entidades cuyas actividades principales de negocio corresponden a operaciones que por su naturaleza se clasificarían en las categorías de inversión o de financiamiento; no obstante, al tratarse de actividades principales de negocio deben ser clasificadas en la categoría de operación.

Revelación de Medidas de Desempeño definidas por la Administración

IN11 Se requiere a las EIP la revelación de las Medidas de Desempeño definidas por la Administración (MDA). Una MDA se define como un subtotal de ingresos, costos y gastos que:

a) una entidad utiliza en comunicaciones al público en general distintas de los estados financieros;

b) se utiliza para comunicar a los usuarios la opinión de la administración sobre un aspecto del desempeño financiero de una entidad en su conjunto;

c) no está en la lista proporcionada por esta NIF de subtotales que no son una MDA; y

d) no es una medida cuya presentación o revelación sea requerida expresamente por las NIF particulares.

IN12 La revelación de las MDA tiene por objetivo proporcionar a los usuarios de los estados financieros información clara sobre la forma en que la administración evalúa el desempeño financiero de una entidad. Asimismo, busca facilitar la comprensión de dichas medidas, de su utilidad para los usuarios de los estados financieros y de la forma en que estas se vinculan o difieren respecto de las que se establecen en las propias NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN13 Esta NIF se basa principalmente en el Marco Conceptual incluido en la NIF A-1, especialmente en los siguientes capítulos:

a) Capítulo 10, *Estructura de las normas de información financiera* – en lo relativo al empleo del juicio profesional para elegir la mejor aplicación de la NIF con un criterio o enfoque prudencial; por ejemplo, para evaluar y concluir si tiene una actividad principal de negocio especificada; para determinar si debe presentar partidas en rubros adicionales o solo revelarlas; o para identificar una MDA que deba revelarse;

b) Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros* – que define los estados financieros básicos que presentan información

completa para el usuario de la información financiera de una entidad, entre los que se encuentra el estado de resultado integral;

c) Capítulo 40, *Características cualitativas de los estados financieros* – en la que se establece que los estados financieros de una entidad deben ser comparables tanto con los de la propia entidad, a través del tiempo, como con los de otras entidades. Esta NIF coadyuva a que los estados financieros de diferentes entidades sean comparables entre sí, dado que define la estructura básica del estado de resultado integral;

d) Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros* – que define los elementos básicos de los estados financieros; específicamente, en relación con esta NIF, define los ingresos, costos, gastos, utilidad o pérdida neta, otros resultados integrales y resultado integral que son los elementos que conforman el estado de resultado integral;

e) Capítulo 80, *Presentación y revelación* – que establece las normas generales para la presentación del estado de resultado integral y las revelaciones en las notas de los estados financieros.

La NIF B-3, *Estado de resultado integral*, está integrada por los párrafos incluidos en los Capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por el Apéndice, que no es normativo. La NIF B-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la estructura del estado de resultado integral, así como las normas básicas para su presentación y revelación, con el propósito de asegurar que dicho estado proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con una entidad y para que los estados de resultado integral sean comparables con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo.

10.2 Al elaborar el estado de resultado integral, además de esta NIF, una entidad debe atender los requerimientos establecidos en la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*.

20.2 Las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentran comprendidas dentro del alcance de esta NIF. Dichas entidades no emiten un estado de resultado integral y, en su lugar, emiten un estado de actividades, el cual se rige por lo dispuesto en la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

20.3 Esta NIF no establece normas particulares de reconocimiento, ni de valuación de las transacciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan y que se reconocen

como ingresos, costos o gastos, dado que dichas disposiciones corresponden a otras NIF particulares.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) costo de ventas;

b) gasto;

c) importancia relativa;

d) ingreso;

e) notas de los estados financieros; y

f) operación discontinuada.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en la NIF B-1, una entidad debe presentar los estados financieros básicos y sus notas (estados financieros) entre los que se incluye el estado de resultado integral.

51.2 La información contenida en el estado de resultado integral, junto con la de los otros estados financieros, es útil al usuario para contar con elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, a la eficiencia operativa de una entidad y su rentabilidad, así como los riesgos que puedan impactar los estados financieros, conforme a lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 30.

51.3 Con base en la NIF A-1, Capítulo 50, *Elementos básicos de los estados financieros*, el estado de resultado integral de una entidad tiene por objetivo presentar la información relativa a los ingresos, costos y gastos, que resulten de las transacciones y otros eventos que la afectaron en un periodo contable, mediante un adecuado enfrentamiento de dichos ingresos con los costos y gastos, para determinar la utilidad o pérdida neta, así como el resultado integral del periodo.

51.4 Una entidad debe presentar las partidas de ingresos, costos y gastos devengadas en un periodo contable dentro del estado de resultado integral, a menos que una NIF requiera o permita algo distinto; por ejemplo, otras NIF requieren que ciertos costos o gastos se capitalicen en el valor de los activos, como en el caso de los intereses por el financiamiento directamente atribuible a la adquisición de determinados activos calificables como inventarios, propiedades, planta y equipo, o activos intangibles.

51.5 En términos generales, los ingresos deben presentarse de forma separada de los costos y gastos, a menos que esta u otra NIF particular permita su presentación compensada, es decir, en forma neta.

Estructura del estado de resultado integral

51.6 Una entidad puede elegir presentar el estado de resultado integral, como sigue:

a) en dos estados separados:

i. Estado de resultados – debe incluir todos los ingresos, costos y gastos que conforman este estado, clasificados en las categorías correspondientes y considerando los subtotales y totales que se indican en la sección 52 de esta NIF, hasta finalizar con la presentación de la utilidad o pérdida neta; y

ii. Estado de otros resultados integrales – debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el estado de resultados y, enseguida, deben presentarse los Otros Resultados Integrales (ORI) así como la participación de la entidad en los ORI de otras entidades para concluir con la presentación del resultado integral, atendiendo a lo que se indica en la sección 53 de esta NIF.

b) en un solo estado: Estado de resultado integral – se integra por los dos estados del inciso a), en cuyo caso la presentación debe iniciar con el estado de resultados, como se describe en el inciso a) i., anterior y enseguida, deben presentarse los elementos que conforman el estado de otros resultados integrales tal como se describe en el inciso a) ii., para concluir con la presentación del resultado integral.

51.7 Una entidad que no genera ORI en un determinado periodo contable debe presentar únicamente el estado de resultados conforme se indica en el inciso a) i., del párrafo anterior, a menos que en los estados financieros de periodos anteriores que se presentan de forma comparativa con los del periodo actual se hubieran generado ORI y la entidad hubiera optado, para esos estados, por la presentación mencionada en el inciso b) del párrafo anterior.

51.8 La presentación adoptada por una entidad, según el párrafo 51.6 de esta NIF, debe utilizarse de forma consistente periodo a periodo. Cuando una entidad cambie de opción, este hecho debe tratarse como un cambio en políticas contables y debe aplicarse, con base en la NIF B-1, de forma retrospectiva para todos los estados de resultado integral de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con el del periodo actual.

52 Estado de resultados

52.1 Categorías en el estado de resultados

52.1.1 Una entidad debe clasificar los ingresos, costos y gastos incluidos en el estado de resultados en una de las siguientes cinco categorías:

a) categoría de operación;

b) categoría de inversión;

c) categoría de financiamiento;

d) categoría de impuestos a la utilidad; y

e) categoría de operaciones discontinuadas.

52.1.2 Para clasificar los ingresos, costos y gastos en las categorías de operación, de inversión y de financiamiento, una entidad debe evaluar si tiene alguna actividad principal de negocio especificada, que es aquella que por su naturaleza se

clasificaría en la categoría de inversión o de financiamiento, pero al ser una actividad principal del negocio debe ser clasificada en la categoría de operación; estas actividades se refieren a:

a) invertir en activos que en otros casos serían clasificados en la categoría de inversión; o

b) otorgar financiamiento a clientes, en donde los ingresos, costos o gastos relacionados con los fondos para financiar dicha actividad podrían clasificarse, por su naturaleza, en la categoría de financiamiento.

52.1.3 En caso de que una entidad determine que tiene alguna actividad principal de negocio especificada, además de lo previsto para cada categoría, debe aplicar lo establecido en la subsección para *entidades con actividades principales de negocio especificadas*, en los párrafos 52.9.1 a 52.9.13 de esta NIF.

52.2 Categoría de operación

52.2.1 Una entidad debe clasificar en la categoría de operación tanto los ingresos, costos y gastos provenientes de sus actividades principales de negocio, como los que no cumplen con las características para ser clasificados en cualquiera de las otras cuatro categorías, independientemente de que sean frecuentes o no.

52.2.2 Esta categoría comprende los importes originados por los siguientes conceptos:

a) ingresos procedentes de actividades principales de negocio; y

b) costos y gastos de operación.

Ingresos procedentes de actividades principales de negocio

52.2.3 Este concepto incluye los ingresos derivados de las actividades principales de negocio de una entidad por la venta de bienes y servicios, tales como ingresos por: venta de bienes, prestación de servicios, construcción, servicios financieros o arrendamiento.

Costos y gastos de operación

52.2.4 En estos conceptos deben incluirse los costos y gastos relativos a las actividades principales de negocio de una entidad devengados en el periodo, atendiendo a lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, particularmente, al postulado de *Asociación de costos y gastos con ingresos*.

52.2.5 Los costos y gastos derivados de activos que una entidad utiliza en forma combinada para producir o suministrar bienes o servicios y que no generan ingresos en forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de una entidad son parte de los costos y gastos de operación, tales como los relacionados con propiedades, planta y equipo y, en algunos casos, con activos intangibles; por otra parte, los costos y gastos derivados de activos que generan ingresos en forma individual, tales como propiedades de inversión, deben presentarse en actividades de inversión conforme a lo establecido en la sección 52.3.

52.2.6

Existen algunos gastos que, aun cuando no son frecuentes, son inherentes a las actividades principales de negocio de una entidad, por lo que deben presentarse en este apartado; por ejemplo, los costos de una huelga o de las reparaciones por daños de un evento catastrófico.

52.2.7 Una entidad puede generar algún ingreso que represente la recuperación directa de un gasto; en estos casos, la entidad puede decidir presentar estas partidas de forma compensada o separada, atendiendo a su importancia relativa; por ejemplo, el costo por la venta de propiedades, planta y equipo se puede presentar neto del ingreso derivado de su venta.

Clasificación de costos y gastos de la categoría de operación

52.2.8 Una entidad debe presentar los costos y gastos de la categoría de operación de forma que se proporcione información útil a los usuarios. Para ello, atendiendo al sector económico al que pertenece, una entidad puede utilizar uno o ambos de los siguientes criterios de clasificación:

a) por la naturaleza de los costos y gastos; o

b) por la función de los costos y gastos dentro de la entidad.

52.2.9 Un rubro debe comprender los costos y gastos agrupados sobre la base de solo uno de los criterios del párrafo anterior, pero no es necesario utilizar el mismo criterio para los costos y gastos de otros rubros.

52.2.10 Al determinar qué criterio de clasificación utilizar, por naturaleza o por función, para proporcionar información financiera útil, una entidad debe analizar:

a) qué costos y gastos proporcionan la información más útil sobre los principales componentes o impulsores de la rentabilidad de la entidad;

b) qué costos y gastos representan mejor la forma en que se gestiona el negocio y cómo informa internamente la administración;

c) cuál es la práctica habitual del sector económico al que pertenece la entidad; y

d) si la asignación de determinados costos y gastos por función fuera arbitraria hasta el punto en que no proporcione información útil, la entidad debe clasificar dichos costos y gastos por naturaleza.

52.2.11 La clasificación adoptada por una entidad para la presentación de sus costos y gastos debe utilizarse en forma consistente periodo a periodo. Cuando la entidad cambie de opción, la nueva presentación debe tratarse como un cambio en políticas contables y, con base en la NIF B-1, debe aplicarse de forma retrospectiva para todos los estados de resultado integral de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

Clasificación por naturaleza

52.2.12 Al clasificar los costos y gastos por naturaleza, una entidad debe proporcionar información según la naturaleza de los recursos económicos consumidos para realizar las actividades de una entidad, sin referencia a las actividades en las cuales se

consumieron esos recursos económicos. Usualmente el sector de servicios utiliza esta clasificación.

52.2.13 En una clasificación basada en la naturaleza, los costos y gastos más importantes deben presentarse por separado, por ejemplo:

a) consumo de inventarios;

b) sueldos, prestaciones y demás beneficios a los empleados;

c) depreciación, pérdidas por deterioro y resultado neto por baja de propiedades, planta y equipo;

d) comisiones;

e) mantenimiento;

f) gastos por rentas de corto plazo o de bajo valor;

g) publicidad; y

h) otros.

Clasificación por función

52.2.14 En una clasificación por función, una entidad debe agrupar los costos y gastos de operación según la actividad con la que se relaciona el recurso consumido. Esta clasificación tiene como característica fundamental que agrupa en rubros genéricos los distintos conceptos de costos y gastos. Por lo tanto, una entidad debe agrupar:

a) un costo o gasto en varios rubros por función, por ejemplo, el gasto por beneficios a los empleados se clasificaría separado en diferentes rubros por función, tales como el costo de ventas, los gastos de investigación y desarrollo y otros costos y gastos relacionados y, de esta forma, dicho gasto se presentaría en cada rubro junto con otros recursos económicos consumidos para el mismo fin; y en consecuencia

b) distintos costos y gastos quedan agrupados en un solo rubro por función, por ejemplo, en el rubro de costo de ventas, agruparía costos y gastos de distinta naturaleza que se relacionan con la producción de bienes o servicios: como el costo por materias primas, el gasto por beneficios a los empleados, la depreciación y la amortización.

Costo de ventas

52.2.15 Si una entidad utiliza una clasificación por función, en la categoría de operación debe presentar en forma separada el costo que se relaciona con la venta de bienes y servicios como parte de las actividades principales de negocio de la entidad.

52.2.16 Una entidad puede elegir si presenta o no un subtotal para la utilidad bruta, la cual corresponde a la diferencia entre el importe de la venta de bienes y servicios y el costo de ventas relativo. En una clasificación basada en la naturaleza de los costos y gastos no se presenta el costo de ventas en un rubro específico; por lo tanto, no es posible presentar la utilidad bruta.

Gastos generales

52.2.17

En una clasificación por función, una entidad debe presentar los gastos relativos a sus actividades principales de negocio en rubros genéricos. Los rubros que comúnmente se presentan son:

a) *gastos de venta y distribución* – son los que se derivan de los esfuerzos de la entidad para comercializar sus bienes o servicios;

b) *gastos de administración* – son aquellos en los que incurre una entidad para controlar sus operaciones; y

c) *gastos de investigación* – son los que se derivan de la búsqueda de nuevas alternativas de negocios o productos y servicios.

Clasificación combinada, por función y por naturaleza

52.2.18 Una entidad puede utilizar una clasificación combinada, que es la que incluye ciertos gastos clasificados por función y algunos otros clasificados por naturaleza.

52.2.19 Algunas entidades de ciertos sectores económicos suelen presentar sus costos y gastos utilizando una combinación de criterios, por lo cual, esta NIF permite la presentación de una parte de sus costos y gastos clasificados por función y la otra parte por su naturaleza; por ejemplo, en un grupo de empresas podría darse el caso de que en los estados financieros individuales algunas entidades utilicen una clasificación por función y otras una clasificación por naturaleza y en los estados financieros consolidados podrían mantenerse ambas clasificaciones.

52.3 Categoría de inversión

52.3.1 Una entidad debe clasificar en la categoría de inversión los ingresos, costos y gastos derivados de los siguientes activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás activos de una entidad:

a) inversiones en asociadas, inversiones en negocios conjuntos y otras inversiones permanentes, así como, cuando se trata de estados financieros no consolidados, inversiones en subsidiarias;

b) efectivo y equivalentes de efectivo; y

c) otros activos; tales como, instrumentos de deuda o de capital; propiedades de inversión; o activos relacionados con operaciones de arrendamiento.

52.3.2 Esta categoría comprende, en relación con los activos mencionados en el párrafo anterior:

a) los ingresos que generen;

b) los ingresos, costos y gastos que surgen de su valuación inicial y posterior, incluyendo la baja de dichos activos; y

c) los costos incrementales directamente atribuibles a su adquisición y disposición, según lo establezcan las NIF particulares; por ejemplo, los costos de transacción y los costos de su venta.

52.3.3 Los ingresos, costos y gastos a que se refiere el párrafo anterior suelen incluir:

a) intereses;

b) dividendos;

c) ingresos por arrendamiento operativo;

d) depreciaciones, por ejemplo, de activos en arrendamiento operativo;

e) pérdidas por deterioro y las reversiones de las mismas;

f) ganancias y pérdidas por valuación a valor razonable, por ejemplo, de equivalentes de efectivo;

g) participación en la utilidad o pérdida neta de los negocios conjuntos, las asociadas y las subsidiarias cuando se trata de estados financieros no consolidados, determinada con base en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;*

h) ingresos, costos y gastos derivados de la baja del activo, o de su clasificación y valuación como mantenido para la venta; y

i) la ganancia en compra a precio de ganga y las nuevas valuaciones de la contraprestación contingente, en una combinación de negocios.

52.3.4 Son activos que no generan un rendimiento en forma individual e independiente y por lo tanto no cumplen con los requisitos para ser clasificados en la categoría de inversión, los que una entidad utiliza de forma combinada para producir o suministrar bienes o servicios, tales como:

a) propiedades, planta y equipo;

b) activos por derecho de uso relacionados con activos fijos; y

c) activos que surgen de la venta de bienes y servicios, por ejemplo, las cuentas por cobrar.

52.3.5 Los ingresos, costos y gastos derivados de los activos descritos en el párrafo anterior deben clasificarse en la categoría de operación; estos pueden incluir, por ejemplo:

a) ingresos por la venta de bienes y servicios producidos o suministrados por la entidad;

b) ingresos por intereses;

c) depreciación y amortización;

d) pérdidas por deterioro y reversiones de las mismas; y

e) ingresos, costos y gastos derivados de la baja del activo, o de su clasificación y valuación como mantenido para la venta.

52.4 Categoría de financiamiento

52.4.1 Para determinar qué ingresos, costos y gastos deben clasificarse en la categoría de financiamiento, una entidad debe distinguir entre los pasivos Tipo 1: que surgen de transacciones que solo implican la obtención de financiamiento; y los pasivos Tipo 2: que no solo implican la obtención de financiamiento.

Pasivos Tipo 1: que surgen de transacciones que solo implican la obtención de financiamiento

52.4.2 En transacciones que solo implican la obtención de financiamiento, una entidad:

a) recibe financiamiento en forma de: efectivo, o la extinción de un pasivo financiero, o la recepción de instrumentos de capital propio de la entidad; y

b) en una fecha posterior, liquida el financiamiento a cambio de efectivo o de sus propios instrumentos de capital.

52.4.3 Los pasivos Tipo 1 incluyen:

a) la emisión de instrumentos de deuda que se liquidarán en efectivo, como obligaciones, préstamos, pagarés y bonos; en estos casos, una entidad recibe y liquida en efectivo;

b) un pasivo que surge de un acuerdo de financiamiento para pago a proveedores cuando se da de baja la cuenta por pagar por bienes o servicios; posteriormente, la entidad se libera del pasivo financiero a cambio de efectivo;

c) la emisión de un bono que se liquidará mediante la entrega de sus propias acciones: la entidad recibe efectivo y entregará a cambio sus propios instrumentos de capital; y

d) una obligación para que una entidad adquiera sus propios instrumentos de capital: la entidad entrega efectivo a cambio de sus propios instrumentos de capital (recompra de acciones).

52.4.4 Para los pasivos Tipo 1, una entidad debe clasificar en la categoría de financiamiento los importes relativos a:

a) los ingresos, costos y gastos que surgen de la valuación inicial y posterior de los pasivos, incluida la baja de los pasivos; y

b) los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión y extinción de los pasivos; por ejemplo, los costos de transacción.

52.4.5 Entre los ingresos, costos y gastos procedentes de los pasivos Tipo 1, se incluyen los siguientes:

a) gastos por intereses; por ejemplo, sobre instrumentos de deuda emitidos;

b) ganancias y pérdidas por valuación a valor razonable; por ejemplo, de un pasivo designado a valor razonable con cambios en resultados del periodo;

c) dividendos sobre acciones emitidas clasificadas como pasivos; y

d) ingresos, costos y gastos derivados de la baja del pasivo.

Pasivos Tipo 2: que surgen de transacciones que no solo implican la obtención de financiamiento

52.4.6 Los pasivos Tipo 2 son aquellos que se derivan de transacciones diferentes a las descritas en el párrafo 52.4.2 y para los que alguna norma particular requiere determinar y

separar los ingresos y gastos por intereses y por variaciones en las tasas de interés.

52.4.7 Los pasivos Tipo 2 incluyen, entre otros:

a) cuentas por pagar por bienes o servicios que se liquidarán en efectivo – una entidad recibe bienes o servicios;

b) pasivos por contratos – una entidad devolverá bienes o servicios, no efectivo o sus propios instrumentos de capital;

c) pasivos por arrendamiento – una entidad recibe un activo por derecho de uso;

d) pasivos por pensiones de beneficios definidos – una entidad recibe servicios de los empleados;

e) provisiones por el retiro del servicio de propiedades, planta y equipo o por su restauración – una entidad no recibe efectivo ni instrumentos de capital; y

f) una provisión para litigios – una entidad no recibe efectivo ni instrumentos de capital.

52.4.8 Para los pasivos Tipo 2, una entidad debe clasificar en la categoría de financiamiento los ingresos, costos y gastos por intereses y por las variaciones en la tasa de interés (tasa de descuento) que utiliza para la valuación del pasivo; el resto, de ingresos, costos y gastos que pudieran generar debe presentarse conforme lo establecido en el párrafo siguiente. Entre los ejemplos de ingresos, costos y gastos procedentes de los pasivos Tipo 2 y que se requiere que una entidad clasifique en la categoría de financiamiento, se incluyen:

a) los gastos por intereses de las cuentas por pagar derivadas de la compra de bienes o servicios, aplicando la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*;

b) los gastos por intereses de un pasivo del contrato con un componente importante de financiamiento, tal como especifica la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*;

c) los gastos por intereses de un pasivo por arrendamiento, aplicando la NIF D-5, *Arrendamientos*;

d) los gastos (ingresos) netos por intereses de un pasivo (activo) neto por beneficios definidos, aplicando la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*; y

e) los efectos del ajuste por el descuento de una provisión derivado del paso del tiempo y el efecto de variaciones en la tasa de descuento sobre las provisiones, aplicando la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

52.4.9 Los ingresos, costos y gastos relativos a pasivos Tipo 2 distintos a los mencionados en el párrafo anterior, deben clasificarse en la categoría de operación o en la de inversión, según proceda, tales como:

a) los gastos reconocidos por el consumo de los bienes o servicios adquiridos descritos en el inciso a) del párrafo anterior, en la categoría de operación;

b) el costo de los servicios actuales y pasados derivados de un plan de beneficios definidos, aplicando la NIF D-3; en la categoría de operación; y

c) las nuevas valuaciones del valor razonable de un pasivo por contraprestación contingente en una combinación de negocios reconocida aplicando la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, en la categoría de inversión.

52.5 Categoría de impuestos a la utilidad

52.5.1 Una entidad debe clasificar en la categoría de impuestos a la utilidad los gastos o ingresos por impuestos a la utilidad devengados en el periodo determinados con base en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, sin incluir el impuesto atribuible a la categoría de operaciones discontinuadas, a los ORI y a la participación en los ORI de otras entidades.

52.6 Categoría de operaciones discontinuadas

52.6.1 Una entidad debe clasificar en la categoría de operaciones discontinuadas los ingresos, costos y gastos relacionados con las operaciones discontinuadas, tal como lo requiere la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, netos de los impuestos a la utilidad.

52.7 Subtotales y totales a presentar en el estado de resultados

52.7.1 Una entidad debe presentar en el estado de resultados, como mínimo, los siguientes subtotales y totales:

a) utilidad o pérdida de operación;

b) utilidad o pérdida antes de financiamiento;

c) utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad;

d) utilidad o pérdida de operaciones continuas; y

e) utilidad o pérdida neta.

Utilidad o pérdida de operación

52.7.2 La utilidad o pérdida de operación comprende todos los ingresos, costos y gastos clasificados en la categoría de operación.

Utilidad o pérdida antes de financiamiento

52.7.3 La utilidad o pérdida antes de financiamiento comprende:

a) la utilidad o pérdida de operación; y

b) los ingresos, costos y gastos clasificados en la categoría de inversión.

52.7.4 El subtotal de utilidad o pérdida antes de financiamiento no debe presentarse en el caso previsto en el párrafo 52.9.12 para entidades cuya actividad principal de negocio especificada sea el financiamiento a clientes.

Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad

52.7.5 La utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad debe determinase por la suma algebraica de la utilidad o pérdida antes de financiamiento más los ingresos, costos y gastos clasificados en la categoría de financiamiento.

Utilidad o pérdida de operaciones continuas

52.7.6 La utilidad o pérdida de operaciones continuas debe ser la suma algebraica de la utilidad o pérdida antes de impuestos a

la utilidad y el importe de la categoría de impuestos a la utilidad. En caso de no existir operaciones discontinuadas, dicha suma debe considerarse como la utilidad o pérdida neta; es decir, la utilidad o pérdida de operaciones continuas solo se presentaría en el caso en que existieran operaciones discontinuadas en el periodo de informe.

Utilidad o pérdida neta

52.7.7 La utilidad o pérdida neta debe determinarse mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida de operaciones continuas y los importes de la categoría de operaciones discontinuadas; en caso de no existir operaciones discontinuadas, se determina mediante la suma de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad y el importe de los impuestos a la utilidad.

52.7.8 La utilidad o pérdida neta corresponde al total de los ingresos menos los costos y gastos incluidos en el estado de resultados del periodo, por consiguiente, comprende todos los ingresos, costos y gastos clasificados en las cinco categorías del estado de resultados.

52.7.9 Una entidad debe presentar en el estado de resultados del periodo, fuera de todas las categorías, la distribución de la utilidad o pérdida neta, atribuible a:

a) la participación no controladora; y

b) la participación controladora.

52.8 Clasificación de las fluctuaciones cambiarias y del resultado por posición monetaria

Fluctuaciones cambiarias

52.8.1 Una entidad debe clasificar las fluctuaciones cambiarias incluidas en el estado de resultados en la misma categoría que los ingresos, costos y gastos de las partidas que dieron lugar a dichas fluctuaciones cambiarias.

52.8.2 Si la aplicación de los requerimientos del párrafo anterior afecta la relación costo-beneficio de emitir la información financiera (cuando el costo de la clasificación en cada categoría supera los beneficios de la información emitida), en su lugar, una entidad puede optar por clasificar en la categoría de operación el efecto neto de todas o algunas de las fluctuaciones cambiarias del periodo. Al respecto, la entidad debe evaluar para cada partida, o grupo de partidas, que dé lugar a fluctuaciones cambiarias si realizar su clasificación en cada categoría afecta la relación costo-beneficio.

52.8.3 Una entidad debe clasificar los ingresos, costos o gastos de un pasivo Tipo 2, ya sea en la categoría de operación o en la de inversión, según corresponda, salvo que se trate de los intereses o de los cambios en las tasas de interés, que deben presentarse en la categoría de financiamiento; en este caso, las fluctuaciones cambiarias que puedan surgir de dicho pasivo no deben dividirse y para su clasificación debe aplicarse el juicio profesional para determinar si dicha fluctuación cambiaria se relaciona con el importe clasificado en la categoría de financiamiento, y se clasifica en esa categoría, o bien, si se relaciona con el importe clasificado en la otra categoría, y se clasifica en esa otra categoría.

Resultado por posición monetaria

52.8.4 Una entidad podría presentar el resultado por posición monetaria, calculado con base en lo establecido en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, en la misma categoría en la que se hayan clasificado las partidas de ingresos, costos y gastos asociadas, tales como los ingresos, costos y gastos por intereses y las fluctuaciones cambiarias; o bien, en forma opcional, podría presentarlo en su totalidad en la categoría de operación. La opción que adopte la entidad debe aplicarse de forma consistente periodo a periodo, y en caso de cambiar de opción, este hecho debe tratarse como un cambio en políticas contables con base en lo establecido en la NIF B-1.

52.9 Entidades con actividades principales de negocio especificadas

52.9.1 De acuerdo con lo señalado en el párrafo 52.1.2, para clasificar los ingresos, costos y gastos en las categorías de operación, inversión y financiamiento, una entidad debe evaluar si tiene una actividad principal de negocio especificada; para dicha evaluación debe considerar lo establecido en esta subsección.

52.9.2 La evaluación requerida en el párrafo anterior debe realizarse a nivel de la entidad que informa, por lo que la información de una entidad en lo individual podría ser presentada de forma diferente como parte de los estados financieros consolidados; por ejemplo, si una subsidiaria considera que el financiamiento a sus clientes es parte de su actividad principal de negocio especificada, pero a nivel de los estados financieros consolidados no lo es, la reclasificación de categoría sería parte de los ajustes que deben hacerse en la consolidación.

52.9.3 Para evaluar y concluir si una entidad tiene una actividad principal de negocio especificada debe utilizarse el juicio profesional; dicha evaluación debe considerar el análisis de la sustancia económica de las actividades de la entidad y basarse en hechos reales y pruebas y no en una mera afirmación. Un indicador de este hecho es que usualmente la información sobre dichas actividades de negocio se presente en subtotales específicos para mostrar su rendimiento para el análisis de usuarios internos y externos; otro indicador puede ser la información de segmentos operativos, cuando la información de dichas actividades se revela como un segmento para evaluar su rendimiento en forma separada por su importancia dentro de la entidad.

52.9.4 Entre los ejemplos de entidades que podrían invertir en activos como actividad principal de negocio especificada se incluyen:

a) entidades de inversión, las cuales obtienen fondos de uno o más inversionistas con el propósito de prestar a dichos inversionistas servicios de administración de inversiones;

b) compañías de propiedades de inversión; y

c) entidades aseguradoras.

52.9.5 Entre los ejemplos de entidades que podrían otorgar financiamiento a los clientes como actividad principal de negocio especificada se incluyen:

a) instituciones de crédito y otras entidades que otorgan financiamiento;

b) entidades que proporcionan financiamiento a clientes para adquirir los productos de la entidad; y

c) arrendadores que proporcionan financiamiento a los clientes a través del arrendamiento financiero.

52.9.6 Cuando una entidad tiene más de una actividad, por ejemplo, fabrica productos para su venta y también proporciona financiamiento a los clientes, para clasificar los ingresos, costos y gastos en las categorías de operación, inversión o financiamiento, debe determinar si una o ambas, son actividades principales de negocio y por lo tanto deben clasificarse en la categoría de operación los ingresos, costos y gastos relacionados que, si no fuera actividad principal de negocio especificada, se habrían clasificado en la categoría de inversión o de financiamiento.

52.9.7 Un cambio en el resultado de la evaluación derivado de cambios en las circunstancias actuales no debe modificar el resultado de las evaluaciones anteriores; en consecuencia, una entidad debe clasificar y presentar los ingresos, costos y gastos considerando el cambio en el resultado de la evaluación de forma prospectiva desde la fecha del cambio y no debe reclasificar los importes presentados antes de la fecha del cambio.

Efectivo y equivalentes de efectivo

52.9.8 Para el efectivo y equivalentes de efectivo, una entidad debe clasificar los ingresos, costos y gastos en la categoría de inversión, a menos que:

a) invierta como actividad principal de negocio especificada en activos financieros que generan un rendimiento individual y en gran medida independiente, en cuyo caso debe clasificar los ingresos, costos y gastos en la categoría de operación.

b) no cumpla con los requerimientos del inciso a) pero proporciona financiamiento a sus clientes como actividad principal de negocio especificada, en cuyo caso, debe clasificar los ingresos, costos y gastos del efectivo y equivalentes de efectivo, como sigue:

   i. los que están relacionados con otorgar financiamiento a los clientes, por ejemplo, el efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos para los requerimientos regula-torios relacionados, en la categoría de operación.

   ii. los que no están relacionados con otorgar financiamiento a los clientes, aplicando una política contable para clasificarlos en la categoría de operación o en la categoría de inversión. La elección de la política contable debe ser consistente con la política contable aplicada para los ingresos, costos y gastos procedentes de pasivos Tipo 1 que no están relacionados con otorgar financiamiento a clientes como actividad principal de negocio especificada.

   iii. si una entidad no puede distinguir entre el efectivo y equivalentes de efectivo descritos en i. y ii. anteriores, debe aplicar la política contable elegida en ii., para clasificar los ingresos, costos y gastos procedentes de todo el efectivo y equivalentes de efectivo en la categoría de operación o en la categoría de inversión.

Otros activos

52.9.9 Una entidad debe evaluar si invierte como actividad principal de negocio especificada en otros activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad, para lo cual, debe evaluar un activo individual o grupos de activos con características compartidas. Al realizar la evaluación para los grupos de activos financieros, una entidad debe utilizar grupos de activos financieros que sean congruentes con las clases de activos financieros identificados en las NIF relativas a instrumentos financieros.

52.9.10 Para los otros activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos en los que una entidad invierte como actividad principal de negocio especificada, la entidad debe clasificar en la categoría de operación los ingresos, costos y gastos a que se refiere el párrafo 52.3.2 de esta NIF, en lugar de clasificarlos en la categoría de inversión.

Financiamiento a clientes

52.9.11 Si una entidad otorga financiamiento a sus clientes como actividad principal de negocio especificada, debe clasificar los ingresos, costos y gastos derivados de:

a) los pasivos Tipo 1, como sigue:

   i. si los pasivos están relacionados con otorgar financiamiento a sus clientes, en la categoría de operación.

   ii. si los pasivos no están relacionados con otorgar financiamiento a sus clientes, aplicando una política contable elegida por la entidad para clasificarlos en la categoría de operación o en la categoría de financiamiento. Dicha política contable debe ser consistente con la política contable aplicada para los ingresos, costos y gastos procedentes de efectivo y equivalentes de efectivo.

   iii. si una entidad no puede distinguir entre los pasivos descritos en i. y ii. anteriores, debe aplicar la política contable del inciso ii., para clasificar los ingresos, costos y gastos de todos esos pasivos en la categoría de operación o en la categoría de financiamiento.

b) los pasivos Tipo 2: si los ingresos, costos y gastos se especifican en el párrafo 52.4.8, en la categoría de financiamiento; y si no se especifican en dicho párrafo, en la categoría de operación.

52.9.12 Una entidad no debe presentar el subtotal de utilidad o pérdida antes de financiamiento si proporciona financiamiento a sus clientes como actividad principal de negocio especificada y aplica la política contable establecida en el párrafo 52.9.11 inciso a) ii., de clasificar en la categoría de operación los ingresos, costos y gastos procedentes de pasivos que no están relacionados con otorgar financiamiento a sus clientes; sin embargo, estas entidades, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, deben determinar si es necesario presentar un subtotal adicional después de la utilidad o pérdida de operación y antes de la categoría de financiamiento para proporcionar información útil.

52.9.13 En la circunstancia prevista en el párrafo anterior, una entidad no debe nombrar el subtotal de forma que implique

que el subtotal excluye los importes de financiamiento debido a que estos se encuentran en la categoría de operación; por ejemplo, podría nombrarse como "utilidad o pérdida después de operación e inversión". Con base en lo establecido en la NIF B-1, la entidad debe nombrar el subtotal de forma que represente fielmente los importes incluidos en el subtotal.

53 **Estado de otros resultados integrales**

53.1 Una entidad debe incluir en el estado de otros resultados integrales lo siguiente:

a) utilidad o pérdida neta;

b) otros resultados integrales;

c) participación en los otros resultados integrales de otras entidades; y

d) el resultado integral.

Otros resultados integrales

53.2 En el rubro de ORI, una entidad debe presentar los movimientos del periodo relativos a cada uno de los ORI clasificados por naturaleza, incluyendo, tanto los ORI que surgen en el periodo como los ORI que se reciclan, así como el impuesto a la utilidad y la PTU relativos. Para ello, una entidad puede presentar dichos movimientos, ya sea:

a) antes de los impuestos a la utilidad y de la PTU relativos a dichos ORI y mostrando estos importes en renglones por separado; o

b) netos de los efectos de impuestos a la utilidad y de PTU relativos y desglosando dichos resultados en notas de los estados financieros.

53.3 Con base en la NIF A-1, Capítulo 50, los ORI *"son ingresos, costos y gastos que, si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero, además:*

a) su realización se prevé a mediano o largo plazo; y

b) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad".

53.4 La NIF A-1, Capítulo 50 además establece que *"debido al riesgo que tienen de no realizarse, se considera cuestionable la distribución de los ORI por parte de los propietarios de la entidad"*. Por lo tanto, los ORI deben presentarse en el estado de otros resultados integrales, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta; es decir, deben presentarse en forma separada de esta.

53.5 La NIF A-1, Capítulo 50 requiere que: *"Al momento de realizarse, sea a lo largo del tiempo o en un momento determinado, los ORI deben reciclarse, total o parcialmente, en la misma proporción en que se haya realizado la partida que le dio origen a dicho ORI. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del*

periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI".

53.6 Otras NIF particulares especifican cuándo deben reconocerse los ORI, así como, cuándo y cómo reciclarlos a la utilidad o pérdida neta. Por lo tanto, cuando así sea requerido, una entidad debe presentar en el estado de otros resultados integrales el reciclaje de los ORI a la utilidad o pérdida neta.

53.7 Una entidad debe presentar el reciclaje de un componente de ORI, en el periodo en que dicho componente se considera realizado. Una entidad pudo haber incluido un ORI en el periodo actual o en periodos anteriores como un ingreso, costo o gasto no realizado y debe eliminarlo en el periodo en que se realiza, presentándolo como un reciclaje a la utilidad o pérdida neta para evitar incluirlo dos veces en el resultado integral.

53.8 Un ejemplo de lo anterior es el siguiente: la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, establece que el efecto de convertir los estados financieros de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera debe presentarse como ORI dentro del estado de resultado integral. Al disponerse de la operación extranjera, por ejemplo, al venderla, dicho efecto por conversión debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta.

Participación en los otros resultados integrales de otras entidades

53.9 En este rubro debe presentarse la participación en los ORI del periodo de otras entidades derivada de la aplicación del método de participación en la valuación de las inversiones permanentes. Este importe debe incluir el impuesto a la utilidad así como la PTU, relativos.

53.10 Debido a que la participación en los ORI de otras entidades es en sí misma un ORI, deben observarse para su tratamiento contable los párrafos de esta sección aplicables a los ORI.

Resultado integral

53.11 Se determina mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta, los ORI y la participación en los ORI de otras entidades.

53.12 Una entidad debe presentar en el estado de otros resultados integrales la distribución del resultado integral del periodo atribuible a:

a) la participación no controladora; y

b) la participación controladora.

54 Consideraciones adicionales

54.1 Agrupación y separación

54.1.1 La NIF B-1 establece las normas de agrupación y separación de las partidas de los estados financieros, así como las normas para utilizar el juicio profesional por parte de la administración de una entidad para determinar si debe presentar partidas en rubros adicionales en el estado de resultados o solo revelar la información de las partidas en las notas de los estados financieros.

54.1.2 Entre los ingresos, costos y gastos que pueden tener características suficientemente diferentes como para que tenga que decidirse si se presentan separados en el estado de resultados o en las notas de los estados financieros para proporcionar información útil, se incluyen por ejemplo los relacionados con:

a) las pérdidas por deterioro de activos, así como sus reversiones;

b) la provisión por los costos de reestructuraciones de las actividades de una entidad, así como sus reversiones;

c) la disposición de propiedades, planta y equipo;

d) la disposición de inversiones;

e) los acuerdos de litigio;

f) las reversiones de provisiones; y

g) los ingresos, costos y gastos no frecuentes no incluidos en los incisos anteriores.

54.1.3 En atención a las prácticas del sector económico al que pertenece una entidad, pueden incluirse en el estado de resultado integral o en notas de los estados financieros, rubros, agrupaciones o subtotales adicionales o modificar las denominaciones de los rubros cuando ello contribuya a generar información más útil a los usuarios.

54.1.4 Ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior es el de una institución financiera que puede modificar los nombres de los rubros para proporcionar información que sea útil para los usuarios, utilizando nombres como ingresos por intereses o margen financiero, para sus ingresos principales.

54.1.5 De conformidad con la NIF B-1, una entidad debe nombrar las partidas presentadas o reveladas como “otros” solo si no puede encontrar un nombre más representativo.

54.2 Baja de activos o pasivos y cambios en la clasificación

Baja de un activo o de un pasivo, o clasificación y valuación de un activo como mantenido para la venta

54.2.1 Una entidad debe clasificar los ingresos, costos y gastos procedentes de la baja de un activo, o de su clasificación como mantenido para la venta y de cualquier valuación posterior mientras está mantenido para la venta, en la misma categoría en la que clasificó los ingresos, costos y gastos procedentes del activo inmediatamente antes de su baja. Por ejemplo, debe clasificar las ganancias y pérdidas originadas por:

a) la disposición de propiedades, planta y equipo, en la categoría de operación;

b) la disposición de activos intangibles, en la categoría de operación, salvo que se considere un activo intangible que genera un rendimiento individual y en gran medida independiente, en cuyo caso sería en la categoría de inversión;

c) la disposición de propiedades de inversión en las que una entidad no invierte como actividad principal de negocio especificada, en la categoría de inversión; y

d) la nueva valuación de una inversión en una asociada previamente reconocida utilizando el método de participación en la adquisición por etapas de una subsidiaria, en la categoría de inversión.

54.2.2 Una entidad debe clasificar los ingresos, costos y gastos procedentes de la baja de un pasivo, aplicando los requerimientos establecidos para cada categoría. Por ejemplo:

a) en la categoría de financiamiento – si se trata de un pasivo Tipo 1 que no se relaciona con la actividad principal negocio especificada de la entidad; y

b) en la categoría de operación – si como parte de un acuerdo de financiamiento para pago a proveedores, una entidad da de baja el pasivo con el proveedor y reconoce un pasivo con el suministrador de financiamiento bajo ese acuerdo.

Cambio de uso de un activo

54.2.3 En los casos en que una transacción u otro evento origina un cambio de la categoría en la que una entidad clasifica los ingresos, costos y gastos de un activo, sin que el activo sea dado de baja, una entidad debe clasificar los ingresos, costos y gastos procedentes de dicha transacción u otro evento en la categoría en la que se clasificaban los ingresos, costos y gastos procedentes del activo inmediatamente antes de que se originara el cambio. Por ejemplo, una entidad debe clasificar en la categoría de operación cualquier ingreso, costo o gasto reconocido en los resultados del periodo por el traspaso de una propiedad, planta y equipo a una propiedad de inversión. La nueva clasificación de los ingresos, costos y gastos derivada del cambio de uso de un activo debe aplicarse en forma prospectiva, dado que esto deriva de un cambio en circunstancias y no de un cambio en una política contable.

Grupos de activos y pasivos

54.2.4 Los párrafos anteriores establecen los requerimientos para los ingresos, costos y gastos de un activo o pasivo procedentes de su baja, clasificación y valuación posterior mientras se mantiene para la venta, o de su cambio de uso. Una transacción u otro evento podría dar lugar a estos resultados para un grupo de activos (o un grupo de activos y pasivos) que generaron ingresos, costos y gastos que una entidad clasificó en diferentes categorías inmediatamente antes de la transacción u otro evento. La entidad debe clasificar los ingresos o gastos derivados de dicha transacción u otro evento como sigue:

a) en la categoría de inversión si, con independencia de los activos por impuestos a la utilidad, todos los activos del grupo generaron ingresos, costos y gastos que la entidad clasificó en la categoría de inversión inmediatamente antes de la transacción u otro evento; o

b) en la categoría de operación en caso contrario.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:

a) revelaciones generales- obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]); estas se incluyen en

la sección 61 y, en caso de ser necesario, en las secciones 62 a 65.

b) revelaciones para EIP- obligatorias solo para EIP; estas se incluyen en la sección 66 y, en caso de ser necesario, en las secciones 67 a 69. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

60.2 La incorporación o, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos, así como las razones que motivaron la decisión. Cualquiera de estas situaciones se considera un cambio en una política contable.

Normas de revelación generales

61 Revelaciones en notas de los estados financieros

61.1 Una entidad debe revelar en notas de los estados financieros, además de las revelaciones requeridas en otras NIF particulares para el estado de resultado integral, lo siguiente, siempre y cuando no se dé lugar a duplicidad en las revelaciones:

a) el importe y la naturaleza de las partidas de ingreso, costo y gasto, así como el rubro y la categoría en el que se presentaron, cuando tienen importancia relativa, tales como los relacionados con:

   i. la reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión para hacer frente a los costos relativos;

   ii. reversiones de provisiones por litigios; y

   iii. otras reversiones de provisiones;

b) si una entidad presenta uno o varios rubros de los estados financieros que incluyan costos y gastos clasificados por función en la categoría de operación del estado de resultados del periodo, debe revelar una descripción cualitativa de la naturaleza de los costos y gastos incluidos en cada rubro por función; y

c) el desglose de los resultados de las operaciones discontinuadas, mostrando, cuando menos, los montos respectivos de los ingresos, los costos y gastos, la utilidad antes de impuestos y los impuestos a la utilidad.

61.2 Una entidad puede revelar en notas de los estados financieros en forma separada los ingresos por ventas de bienes y servicios y las bonificaciones, descuentos o devoluciones del periodo.

61.3 Cuando una entidad por razones de costo beneficio haya tomado la opción de presentar ciertas fluctuaciones cambiarias en la categoría de operación en lugar de incluirlas en la categoría de las partidas que le dieron origen, debe revelar este hecho, así como las partidas sobre las que se tomó la opción y las razones específicas para hacerlo.

62 Entidades con actividades principales de negocio especificadas

62.1 Si una entidad tiene actividades principales de negocio especificadas debe revelar este hecho y además, si:

a) invierte en activos como actividad principal de negocio especificada;

b) otorga financiamiento a los clientes como actividad principal de negocio especificada; o

c) ha identificado un resultado diferente de su evaluación previa sobre si invierte en activos u otorga financiamiento a los clientes como actividad principal de negocio especificada, proporcionando información sobre:

i. el hecho de que el resultado de la evaluación ha cambiado y la fecha del cambio;

ii. el importe y la clasificación de las partidas de ingresos, costos y gastos antes y después de la fecha del cambio en el resultado de la evaluación en el periodo actual, así como el importe y la clasificación en el periodo anterior de las partidas cuya clasificación haya cambiado debido al cambio en el resultado de la evaluación, a menos que sea impráctico hacerlo, en cuyo caso debe revelar este hecho.

Normas de revelación para entidades de interés público

66 Utilidad por acción

66.1 La utilidad por acción básica y, en su caso, la utilidad por acción diluida, determinadas sobre la utilidad o pérdida neta conforme a lo dispuesto por la NIF B-14, *Utilidad por acción* deben revelarse al calce del estado de resultado integral o, en su caso, al calce del estado de resultados, si este es el que se presenta.

67 Revelaciones en notas de los estados financieros

67.1 Una entidad debe revelar en notas de los estados financieros:

a) la justificación de la clasificación empleada, por función, por naturaleza o combinada, para la presentación de los costos y gastos;

b) información adicional sobre la naturaleza de ciertas partidas que se consideren relevantes, en aquellos casos en que se haya utilizado una clasificación por función; y

c) la justificación para incluir rubros o subtotales adicionales.

67.2 Si una entidad utiliza una clasificación por función debe revelar el importe total del periodo de los siguientes costos y gastos atendiendo a su naturaleza:

a) depreciación, incluyendo los importes requeridos a revelar conforme a lo establecido en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, NIF C-17, *Propiedades de inversión*, y NIF D-5;

b) amortización, incluyendo los importes requeridos a revelar conforme a lo establecido en la NIF C-8, *Activos intangibles;*

c)

beneficios a los empleados, reconocidos conforme a la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, y el importe de los servicios recibidos de los empleados reconocidos conforme a la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*;

d) pérdidas por deterioro y sus reversiones, de activos de larga duración incluyendo los importes requeridos a revelar por la NIF C-15, *Deterioro del valor de los activos de larga duración*; y

e) pérdidas por deterioro de inventarios y sus reversiones, incluyendo los importes requeridos a revelar según lo establecido en la NIF C-4, *Inventarios*.

67.3 De acuerdo con el párrafo anterior, una entidad debe revelar algunos costos y gastos por naturaleza. Los importes revelados deben incluir, en su caso, los importes que hayan sido reconocidos en el periodo como parte del valor en libros de algún activo; en este caso, debe explicarse este hecho revelando los activos implicados.

68 Revelación de Medidas de Desempeño definidas por la Administración

Identificación de la Medida de Desempeño definida por la Administración

68.1 Una Medida de Desempeño definida por la Administración (MDA) es un subtotal de ingresos, costos y gastos que:

a) una entidad utiliza en comunicaciones al público en general, distintas de los estados financieros;

b) una entidad utiliza para comunicar al público en general la opinión de la administración sobre un aspecto del desempeño financiero de la entidad en su conjunto; y

c) no se menciona en la lista del párrafo 68.3, ni se requiere específicamente que se presente o revele por otras NIF particulares.

68.2 Las comunicaciones al público en general a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior incluyen los comentarios de la administración, los comunicados de prensa y las presentaciones a inversionistas, y se consideran excluidas las comunicaciones verbales y sus réplicas por escrito, así como las publicaciones en medios sociales.

68.3 Los subtotales de ingresos, costos y gastos que no constituyen una MDA son:

a) la utilidad o pérdida bruta, (ingresos por ventas de bienes y servicios menos el costo de ventas) u otros subtotales similares, por ejemplo: ingreso neto por servicios de seguros o por arrendamiento o intereses, según el sector económico al que pertenece la entidad;

b) utilidad o pérdida de operación;

c) utilidad o pérdida de operación más utilidad o pérdida derivada de la valuación por el método de participación de las inversiones permanentes;

d) para una entidad que aplique el párrafo 52.9.12, un subtotal que comprenda la utilidad o pérdida antes de financiamiento;

e) utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad; y

f) utilidad o pérdida de operaciones continuas.

Información a revelar

68.4 El objetivo de la información a revelar sobre las MDA es que una entidad proporcione información que ayude a los usuarios a comprender:

a) el desempeño financiero que, en opinión de la administración, se comunica mediante una MDA; y

b) cómo se compara la MDA con las medidas definidas por las NIF.

68.5 Una entidad debe revelar en una sola nota de los estados financieros toda la información sobre las medidas que cumplan con la definición de MDA, incluyendo una declaración de que las MDA proporcionan la visión de la administración sobre el desempeño financiero de la entidad en su conjunto y no son necesariamente comparables con las medidas que comparten nombres o descripciones similares proporcionadas por otras entidades. Si una entidad también revela otra información en esa nota, la información de la nota debe identificarse de forma que distinga claramente la información de las MDA de esa otra información.

68.6 Una entidad debe nombrar y describir cada MDA de forma clara y comprensible, de tal forma que no induzca a error a los usuarios. Para cada MDA, la entidad debe revelar:

a) una descripción del desempeño financiero que, en opinión de la administración, comunica la MDA. Esta descripción debe incluir explicaciones de por qué, en opinión de la administración, la MDA proporciona información útil sobre el desempeño financiero de la entidad;

b) cómo se calcula la MDA;

c) una conciliación entre la MDA y el subtotal con el que sea más directamente comparable con dicha medida, de los subtotales listados en el párrafo 68.3 o del total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las NIF;

d) el efecto del impuesto a la utilidad y el efecto sobre la participación no controladora para cada partida revelada en las conciliaciones requeridas en el inciso anterior; y

e) una descripción de cómo la entidad determina el efecto del impuesto a la utilidad asociado.

68.7 Para proporcionar una descripción clara y comprensible de la MDA, una entidad debe revelar información que permita a los usuarios comprender las partidas de ingresos, costos o gastos incluidas y excluidas del subtotal más directo para lo cual debe:

a) nombrar y describir la MDA de forma que represente fielmente sus características; y

b) proporcionar información específica sobre las MDA, es decir:

i. si la entidad ha calculado la medida de forma distinta a la utilizada en las políticas contables que empleó

para los rubros del estado de resultado integral, la entidad debe indicar ese hecho y los cálculos que ha utilizado para la medida; y

ii. si además, el cálculo de la medida difiere de las políticas contables requeridas por las NIF, la entidad debe indicar ese hecho y, si fuera necesario, una explicación del significado de los términos que utiliza.

68.8 Para efectos de la conciliación a que se refiere el inciso c) del párrafo 68.6, se permite a una entidad conciliar una MDA con un total o subtotal que no se presente en el estado de resultados en cuyo caso, una entidad:

a) debe conciliar ese subtotal con el subtotal más directamente comparable presentado en el estado de resultados; y

b) no necesita revelar la información requerida por el párrafo 68.6, incisos d) y e) para la conciliación requerida en el inciso a) anterior.

Conciliación con el subtotal más directamente comparable

68.9 Para cada partida en conciliación, una entidad debe revelar:

a) el importe o importes relacionados con cada partida del estado de resultados; y

b) una descripción de cómo se calcula la partida y cómo contribuye a que la MDA proporcione información útil, si es necesario para proporcionar la información requerida en el párrafo 68.6, incisos a) y b).

68.10 La revelación del inciso b) del párrafo anterior se requiere solo cuando hay más de una partida en conciliación y cada partida se calcula utilizando un método diferente o contribuye a proporcionar información útil de forma distinta; por ejemplo, una entidad podría excluir de una MDA varias partidas de gastos, algunas porque se identificaron como ajenas al control de la administración y otras porque se identificaron como no frecuentes. En tales casos, se requeriría revelar qué partidas contribuyeron a cada tipo de ajuste para explicar cómo la MDA proporciona información útil. Una única explicación podría aplicarse a más de una partida o podría aplicarse a todas las partidas de conciliación de forma colectiva.

Efecto del impuesto a la utilidad para cada partida revelada en la conciliación

68.11 Una entidad debe revelar el efecto del impuesto a la utilidad para cada partida revelada en la conciliación entre una MDA y el subtotal más directamente comparable, para lo cual, debe determinar el efecto del impuesto a la utilidad, incluyendo sus efectos en la transacción o transacciones subyacentes:

a) a las tasas legales aplicables a la transacción o transacciones;

b) basándose en una asignación prorrateada razonable de los impuestos causados y diferidos de la entidad; o

c) el uso de otro método que logre una asignación más adecuada a las circunstancias.

68.12 Si una entidad utiliza más de un método para calcular los efectos del impuesto a la utilidad de las partidas conciliadas, debe revelar cómo ha determinado los efectos fiscales para cada partida conciliada.

Cambio en la determinación de una MDA

68.13 Si una entidad cambia la forma en que determina una MDA, debido a que añade una nueva medida, deja de utilizar una medida previamente revelada o cambia la forma en que la determina, o bien, cambia la forma en la que se asignan los efectos en el impuesto a la utilidad de las partidas conciliadas, debe ajustar la MDA de periodos anteriores en forma retrospectiva, a menos que resulte impráctico hacerlo; asimismo, debe revelarse lo siguiente:

a) una explicación que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el cambio y sus efectos;

b) las razones del cambio; y

c) la información comparativa ajustada retrospectivamente para reflejar el cambio, a menos que resulte impráctico hacerlo, en cuyo caso debe revelarse este hecho.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2028. Se permite la aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2027, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*.

80 TRANSITORIOS

80.1 La entrada en vigor de esta NIF deja sin efecto la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, vigente desde el 1° de enero de 2013.

80.2 Los cambios producidos por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse como cambios en políticas contables, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo y en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre este Apéndice.

APÉNDICE

Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-3, *Estado de resultado integral* (NIF B-3), el cual estuvo en auscultación del 31 de julio al 31 de octubre de 2025 para entrar en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada para 2027.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de las principales decisiones que tomó el CINIF durante el desarrollo de la NIF B-3, así como un resumen de los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación y de las

conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-3 promulgada.

Objetivo

BC3 En esta sección se incluyó la mención de que al elaborar el estado de resultado integral, además de esta NIF, una entidad debe aplicar los requerimientos para los estados financieros establecidos en la NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, esto por ser la norma particular que concentrará las normas generales para la preparación de los estados financieros.

Categorías en el estado de resultados

BC4 Uno de los principales cambios en esta NIF B-3 es la clasificación de los ingresos, costos y gastos en cinco categorías: las de inversión y de financiamiento que son nuevas, y las tres ya existentes que son la de operación, la de impuestos a la utilidad y, en su caso, la de operaciones discontinuadas; esta nueva clasificación tiene como finalidad que el estado de resultado integral proporcione información más útil para el usuario de la información en su toma de decisiones.

Categoría de operación

BC5 La categoría de operación debe incluir los ingresos, costos y gastos que se originan de las actividades principales de negocio de una entidad; no obstante, se decidió también incluir los ingresos, costos y gastos que no cumplen con las características para ser clasificados en cualquiera de las otras cuatro categorías, considerando que son parte de la operación de la entidad.

Categoría de inversión

BC6 La categoría de inversión debe incluir los ingresos, costos y gastos que se originan de activos que generan un rendimiento de forma individual y, en gran medida independiente de los demás activos de la entidad; la creación de esta nueva categoría tiene la finalidad de "no contaminar" los resultados de la categoría de operación con resultados que no son propios de las actividades principales de negocio; esto permitirá hacer mejor análisis de la categoría de operación; asimismo, los usuarios de información tendrán elementos para un mejor análisis sobre los rendimientos que generan las actividades de inversión de una entidad, por ejemplo, de los rendimientos de sus propiedades de inversión.

BC7 Durante el proceso de auscultación se recibieron comentarios para que en la categoría de inversión se incluyera la referencia a las inversiones en activos intangibles dada la importancia que tienen para algunas entidades. Al respecto, se debe tener en cuenta que los activos intangibles pueden estar clasificados en la categoría de inversión, si estos generan un rendimiento individual e independiente de los demás recursos de la entidad, como por ejemplo, una patente o un derecho; o bien, en la categoría de operación, si el rendimiento de estos activos se genera en forma combinada con otros activos, como puede ser el software desarrollado para un proceso particular de la entidad en su operación. En la NIF B-3 se mencionan a los activos intangibles como ejemplo de los activos que podrían generar rendimientos en forma combinada.

Categoría de financiamiento

BC8 La categoría de financiamiento incluye los ingresos, costos y gastos de los pasivos Tipo 1: que surgen de transacciones que solo implican la obtención de financiamiento y en relación con los pasivos Tipo 2: que surgen de transacciones que no solo implican la obtención de financia-miento, únicamente se requiere que se clasifiquen en esta categoría los ingresos y gastos por intereses, incluyendo los efectos por cambios en la tasa de interés, solo si una NIF particular requiere su identificación. El CINIF considera que de esta forma, la categoría de financiamiento cumplirá con su objetivo de presentar únicamente costos por financiamiento, siendo un concepto muy importante en el análisis financiero.

Resultado Integral de Financiamiento (RIF)

BC9 Se decidió desaparecer el rubro *Resultado Integral de Financiamiento* para lograr una mejor representación de los elementos que se incluían en este rubro: en primer lugar, los resultados estrictamente relacionados con el financiamiento que recibe una entidad se presentan en un rubro específico, precisamente llamado categoría de financiamiento; en segundo lugar, los demás rubros, tales como fluctuaciones cambiarias y Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) que se presentaban en el RIF se presentan ahora junto con las partidas con las que están relacionados ya sea en la categoría de operación o en la de inversión.

Fluctuaciones cambiarias y resultado por posición monetaria

BC10 El proyecto de auscultación señalaba que una entidad debe clasificar las fluctuaciones cambiarias y REPOMO incluidos en el estado de resultados en la misma categoría que los ingresos, costos y gastos de las partidas que les dieron origen; sin embargo, durante la auscultación de la NIF se cuestionó el hecho de que la NIIF 18, *Presentación de Información a Revelar en los Estados Financieros*, permite la opción de presentar el total de los efectos por fluctuación cambiaria así como el REPOMO en la categoría de operación, es decir, sin dividir los efectos por categoría, si ello representa un costo o esfuerzo desproporcionado para una entidad; mientras que el proyecto de NIF B-3 solo establecía esta opción para el REPOMO.

BC11 En el caso del REPOMO, desde el proyecto en auscultación se estableció la opción porque algunas entidades al aplicar la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, calculan el REPOMO en forma global.

BC12 En el caso de fluctuaciones cambiarias, en el proyecto de auscultación no se consideró la opción debido a que se considera que presentar el efecto total en la categoría de operación podría alterar la utilidad o pérdida de operación con efectos que corresponden a operaciones que son de inversión o financiamiento; no obstante, durante la auscultación de la NIF B-3 se recibieron algunos comentarios solicitando la alineación con la NIIF 18 y permitir la opción en la NIF B-3 por la dificultad que para algunas entidades puede representar el hecho de tener que identificar los efectos por categoría; finalmente, tomando en cuenta los comentarios recibidos, así como las posibles repercusiones en las entidades por costos desproporcionados por la emisión de información financiera, se decidió incorporar la opción en los casos en que se afecte la relación entre el costo y el beneficio de emitir información financiera; es decir, cuando el costo de clasificar la fluctuación cambiaria en cada categoría es mayor al beneficio de la información que se emite.

BC13 Adicionalmente, durante la auscultación se recibieron comentarios respecto a que el proyecto de NIF B-3 no era tan preciso como la NIIF 18, respecto a que el efecto de fluctuación no debe dividirse cuando el ingreso, costo o gasto se puede clasificar en dos categorías en el caso de los pasivos Tipo 2. El CINIF decidió establecer que las fluctuaciones cambiarias relativas a dichos pasivos no deben dividirse y que para su clasificación debe aplicarse el juicio profesional para determinar si dicha fluctuación cambiaria se relaciona con el importe clasificado en la categoría de financiamiento, y se clasifica en esa categoría; o bien, si se relaciona con el importe clasificado en la otra categoría, y se clasifica en esa otra categoría.

Subtotales y totales a presentar en el estado de resultados

Subtotales mínimos requeridos

BC14 La NIF B-3 requiere determinar y revelar cinco subtotales mínimos con el propósito de que el estado de resultado integral sea comprable con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo.

Utilidad o pérdida bruta y utilidad o pérdida de operación

BC15 Durante el proceso de auscultación se recibieron comentarios respecto a que la norma debería establecer el subtotal de Utilidad Bruta como obligatorio debido a la importancia que algunos le dan a la información que presenta; no obstante, en la NIF B-3 promulgada se mantuvo su presentación como opcional cuando una entidad presenta los costos y gastos basados en una clasificación por función, esto debido a que se considera que la Utilidad Bruta es un elemento de la categoría de operación y por lo tanto, debe analizarse como parte de esta y no de forma separada; además de que las entidades que presentan sus gastos clasificados por naturaleza no tienen forma de presentar dicho subtotal y, en consecuencia, no habría comparabilidad con los estados de resultados de estas entidades.

Entidades con actividades principales de negocio especificadas

BC16 En la NIF B-3 se incorpora una sección para entidades con actividades principales de negocio especificadas, refiriéndose a entidades que realizan actividades que por su naturaleza serían clasificadas en las categorías de inversión o de financiamiento, pero al ser identificadas como una de sus actividades principales de negocio se establece que se deben clasificar en la categoría de operación.

BC17 También se establece que la evaluación de si es o no una actividad principal de negocio especificada debe considerar el análisis de la sustancia económica de las actividades de la entidad y basarse en hechos reales y pruebas y no en una mera afirmación debido a que el análisis de la información sería diferente si se incluye o no en la categoría de operación. Dicha evaluación se debe realizar a nivel de la entidad que informa, por lo que la información podría ser presentada de forma diferente en los estados financieros consolidados, esto con la finalidad de reflejar adecuadamente los resultados de las actividades principales para cada entidad o grupo que informa.

Clasificación de ingresos, costos y gastos que surgen de instrumentos financieros derivados e instrumentos de cobertura

BC18 El proyecto de auscultación incluía una sección que establecía diferentes cuestiones a considerar para la clasificación de los ingresos, costos y gastos asociados a instrumentos financieros derivados e instrumentos de cobertura; no obstante, los comentarios recibidos mencionaban que era información muy detallada y compleja al no tener todo el contexto de la NIF particular aplicable. Al respecto, el CINIF decidió incluir dicha sección en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, y, en consecuencia, fue eliminada en la NIF B-3.

Revelación de Medidas de Desempeño definidas por la Administración

Autorización de medidas de desempeño

BC19 En el proyecto de auscultación se establecía que las medidas de desempeño tenían que ser definidas por la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO), enfocado a que fuera una autoridad máxima la que debiera definir y autorizar dichas métricas; sin embargo, se recibieron comentarios respecto a que dichas medidas no son necesariamente decisiones operativas, por lo que se sugirió hacer un cambio. El CINIF decidió establecer un concepto más genérico y optó por establecer que para que dichas medidas sean consideradas sujetas de revelación deben ser definidas por la administración de una entidad.

Revelaciones

BC20 El CINIF decidió requerir la revelación de las Medidas de Desempeño definidas por la Administración (MDA) con la finalidad de que las entidades que den a conocer estas medidas a través de comunicaciones al público en general cumplan con los requerimientos de revelación que establece la norma para lograr una mayor transparencia sobre su determinación y relación con otros subtotales que las NIF establecen; sin limitar a la entidad en cómo debe o no calcular una MDA.

Subtotales excluidos

BC21 En la NIF B-3 se incluye una lista de subtotales que no son considerados una MDA, como la utilidad bruta, que si bien su presentación es opcional, sí se define. Durante el desarrollo de la norma se discutió si la Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (UAFIDA, Utilidad Antes de Financiamiento, Impuestos, Depreciación y Amortización; o EBITDA por su nombre en inglés: *Earnings Before Interest, Tax, Depreciation and Amortization*) debía incluirse en esta lista como se hace en la NIIF 18; sin embargo, el CINIF consideró mejor no incluir este concepto y dejar que cada entidad determine si la UAFIDA es o no una MDA que considere conveniente revelar, porque a pesar de que es una de las medidas que se publican comúnmente, no es utilizada en todos los sectores económicos, y no hay un consenso sobre su cálculo y lo que representa para cada entidad.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-3

Esta Norma de Información Financiera B-3 fue aprobada por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente:	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker

Gerente del proyecto: C.P.C. María Pineda Barragán

Investigadora: C.P. y Mtra. Jessica Trinidad Magaña López

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

Este glosario ha sido extraído de las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el CINIF. Las referencias figuran por Norma y número de párrafo.

El glosario también incluye definiciones asociadas a elementos básicos, postulados básicos y características cualitativas y restrictivas del Marco Conceptual para la Información Financiera. Las referencias al Marco Conceptual están referidas a las NIF de la serie "A".

Algunos conceptos dentro de una definición que tienen su propia definición se pusieron con palabras en cursivas.

Concepto	Definición	Referencia
Acción ordinaria	Es un *instrumento financiero* que representa una parte alícuota del capital social ordinario, que participa en la *utilidad o pérdida neta*, en su caso, después de otros tipos de acciones, tales como las *preferentes*.	NIF B-14
Acción ordinaria potencial	Es aquélla que podría emitirse como consecuencia de un contrato o de un instrumento financiero actual.	NIF B-14
Acción preferente	Es un *instrumento financiero* que representa una parte alícuota del capital social preferente, que participa en la *utilidad neta* de una forma preferencial, por ejemplo, con un dividendo mínimo que puede ser acumulativo o no acumulativo; y/o puede tener derecho a una participación en la *utilidad neta* adicional a la de las *acciones ordinarias*.	NIF B-14 NIF C-11 NIF C-12
Actividad agropecuaria	Es aquélla relativa a la *transformación biológica* y *cosecha* de los *activos biológicos* para su venta como *productos agropecuarios* o para crear *activos biológicos* adicionales, efectuada por la entidad.	NIF E-1
Actividad de financiamiento	Es la relacionada con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: a) los propietarios de la entidad; b) acreedores otorgantes de financiamientos que no están relacionados con las operaciones habituales de suministro de bienes y servicios; y, c) la emisión, por parte de la entidad, de *instrumentos de deuda* e *instrumentos de capital*.	NIF B-2
Actividad de inversión	Es la relacionada con la *adquisición* y la disposición de: a) *propiedades, planta y equipo, activos intangibles* y otros *activos* destinados al uso, a la producción de bienes o a la prestación de servicios; b) *instrumentos financieros* a largo plazo; c) inversiones permanentes en *instrumentos financieros de capital;* y, d) actividades relacionadas con el *otorgamiento* y recuperación de *préstamos* que no están relacionados con las *actividades de operación*.	NIF B-2
Actividad de operación	Es la que constituye la principal fuente de *ingresos* para la entidad; también incluye otras actividades que no pueden ser calificadas como de *inversión* o de *financiamiento*.	NIF B-2
Actividad relevante	Es aquella que lleva a cabo una entidad y que afecta de forma significativa sus rendimientos.	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-21
Activo	Es un recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados.	NIF A-1
Activo a corto plazo (circulante)	Un *activo a corto plazo* es aquél que: a) se espera realizar, consumir o vender durante el ciclo normal de operaciones de la entidad;	NIF B-6 NIF B-11 NIF C-5 NIF C-22

	b) se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha del *estado de situación financiera*; c) se mantiene principalmente con fines de negociación; o d) es *efectivo* o *equivalentes de efectivo* (como se define en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.	
Activo a largo plazo (no circulante)	Es ya sea, un *activo* tangible, intangible y financiero que, por su naturaleza, es recuperable a largo plazo; es decir, no es recuperable en el ciclo normal de operaciones.	NIF B-6
Activo biológico	Es un animal o una planta vivos.	NIF E-1
Activo biológico productor	Es una planta viva adherida a la tierra en la cual crecen *activos biológicos* cosechables o es un animal vivo del que se obtiene un *producto agropecuario*, los cuales se espera que sean productores por más de un periodo y el objetivo de la entidad no es venderlos como un *producto agropecuario*.	NIF E-1
Activo calificable	Es aquel *activo* que necesariamente requiere de un periodo sustancial (prolongado) para estar listo para su *uso intencional*.	NIF D-6
Activo contingente	Es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya *posible* existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el *control* de la entidad.	NIF C-9
Activo corporativo	Es el *activo de larga duración* que no genera *flujos de efectivo* por sí mismo, pero es necesario para el desempeño de las actividades de la entidad, tales como: edificios corporativos, centros de *investigación* y *desarrollo* y equipos centrales de cómputo. Este *activo* puede o no estar en una entidad legal diferente a la de las unidades operativas, pero siempre forma parte del mismo *ente económico*.	NIF C-15
Activo de larga duración	Es aquel que se recupera en el largo plazo, necesario para la operación de una entidad del que se espera la generación de beneficios económicos futuros o, que adquirido con esos fines se decide su disposición posterior. Puede ser *activo operativo* o *activo corporativo*.	NIF B-7 NIF B-11 NIF C-71 NIF C-8 NIF C-15
Activo del Plan (AP)	Es el recurso que ha sido específicamente destinado para cubrir los *beneficios a los empleados*. Es *activo* restringido en un fideicomiso, en pólizas de seguros calificables o de otra forma segregados para que sólo pueda ser utilizado para el pago de obligaciones post-empleo y, en algunos casos, para el pago de *beneficios directos a largo plazo*. El AP puede ser eventualmente retirado por la entidad para fines distintos del pago de *beneficios a los empleados*, considerando las bases establecidas en el plan y las leyes respectivas.	NIF D-3
Activo financiero	Es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga u otorgará recursos económicos monetarios a la entidad.	NIF B-12 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-10 NIF C-12 NIF C-14 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Activo identificable	Es aquel *activo intangible* que tiene la capacidad de generar beneficios económicos futuros para la entidad; es aquél adquirido individualmente o en una *adquisición de negocios* o generado internamente: a) que puede ser comercializable por la entidad, es decir, que puede ser vendido, rentado, transferido, intercambiado o licenciado por el *adquirente*, o bien, b) que surge de derechos legales o contractuales independientemente de que pueda o no ser comercializable por la entidad, tal como algunas concesiones. Incluye ciertos *activos intangibles* como marcas, patentes, ciertos conocimientos y otros similares.	NIF B-7 NIF C-8
Activo intangible	Es aquel *activo* no monetario identificable, sin sustancia física, que generará beneficios económicos futuros controlados por la entidad.	NIF C-8
Activo intangible con vida indefinida	Es aquel *activo intangible* en el que no existen factores legales, regulatorios, contractuales, competitivos, económicos, etc., que limite su *vida útil*. El término indefinido no significa infinito.	NIF C-8
Activo por derecho de uso	Es un *activo* que representa el derecho de un *arrendatario* a usar un *activo subyacente* durante el *plazo del arrendamiento*.	NIF D-5
Activo por impuesto diferido	Es el *impuesto a la utilidad* recuperable en *periodos contables* futuros originado de *diferencias temporales deducibles*, de pérdidas fiscales	NIF D-4

	por amortizar y de *créditos fiscales* por aprovechar, según proceda.	
Activo subyacente	Es un *activo* que es el sujeto de un *arrendamiento*, cuyo derecho de uso ha sido otorgado por un *arrendador* a un *arrendatario*.	NIF D-5
Activos netos adquiridos o del negocio adquirido	Es el monto neto de *activos* tangibles e intangibles identificables adquiridos y *pasivos asumidos* del *negocio adquirido*, que se obtienen en una *adquisición de negocios*.	NIF B-7 NIF C-8
Acuerdo con control conjunto	Es un *contrato* que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen *control conjunto*.	NIF C-7 NIF C-21
Acuerdo de pagos basados en acciones	Es un *contrato* entre la entidad (individual o consolidada) y un tercero (que puede ser un empleado) para realizar una transacción de *pagos basados en acciones*, la cual otorga a la contraparte, el derecho de recibir instrumentos del capital de la entidad o *efectivo* u otros *activos* de la entidad, equivalentes a importes basados en el precio de las acciones de la entidad u otros instrumentos de capital de la misma, al cumplir las condiciones de *adjudicación de pago basado en acciones*.	NIF D-8
Adjudicación de pago basado en acciones	Es el acto por medio del cual la contraparte adquiere el derecho de recibir efectivo, otros *activos* o *instrumentos de capital* de la entidad, al cumplir determinadas condiciones establecidas en el *acuerdo de pago basado en acciones*, o lo adquiere de inmediato si el *otorgamiento* es incondicional. La fecha de *adjudicación* es, por tanto, aquella en que se estima que quedarán cumplidas las condiciones para que los derechos sean adquiridos.	NIF D-8
Adquirente	Es la entidad que obtiene *control* del *negocio adquirido*	NIF B-7 NIF C-8
Adquirido	Es el *negocio* sobre el cual la *adquirente* obtiene *control* en una *adquisición de negocios*.	NIF B-2 NIF B-7 NIF C-6 NIF C-8
Adquisición	Incluye la compra, construcción, producción, fabricación, desarrollo, instalación o maduración de un *activo*.	NIF B-2 NIF B-8 NIF B-15 NIF C-2 NIF C-4 NIF C-5 NIF C-6 NIF C-7 NIF C-8 NIF C-11 NIF C-16 NIF D-6 NIF D-8
Adquisición de negocios	Es la transacción por medio de la cual una entidad (*adquirente*) adquiere los *activos netos* de uno o varios *negocios* y obtiene *control* sobre los mismos. Incluye también todas las fusiones entre entidades.	NIF B-7 NIF B-10 NIF B-17 NIF C-8 NIF D-3 NIF D-4 NIF D-8
Agente	Es una persona o entidad comprometida a actuar en nombre y en beneficio de otra conocida como *principal*, la cual le ha delegado su poder de tomar decisiones sobre las *actividades relevantes* de una entidad en la que participa el *principal*.	NIF B-8 NIF B-17 NIF D-1
Agrupación	Es la presentación conjunta de partidas de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos o gastos que tienen características compartidas y están incluidos en la misma clasificación.	NIF A-1
Ajuste por experiencia	Es el efecto de las diferencias entre las hipótesis actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan.	NIF D-3
Altamente probable	Situación que tiene una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra.	NIF B-11 NIF C-10 NIF D-1
Amortización	Es la distribución sistemática del *monto amortizable* de un *activo intangible* de vida definida a lo largo de su *vida útil* estimada.	NIF B-7 NIF B-10 NIF C-8 NIF C-15
Anticipo del cliente	Representa una obligación de transferir el *control* sobre bienes o servicios a un *cliente* en el futuro, que surge de un cobro por adelantado.	NIF D-1
Antidilución	Es el aumento en la utilidad por acción básica o la reducción en la pérdida por acción básica que resultaría de asumir que los instrumentos financieros derivados del tipo "opción" van a ser	NIF B-14

	ejercidos, que los instrumentos financieros convertibles se van a convertir, o que se emitirán *acciones ordinarias* si se cumplen las condiciones previstas.	
Aplicación prospectiva	Es el *reconocimiento*, en el *periodo contable* actual y en *periodos contables* futuros, del efecto de un *cambio contable* a partir de la fecha en que éste ocurre.	NIF B-1
Aplicación retrospectiva	Es el *reconocimiento* del efecto de un *cambio contable* o de la corrección de un *error*, en *periodos contables* anteriores a la fecha en que éste ocurre, como si el tratamiento o *reclasificación* adoptado siempre se hubiera aplicado o el *error* no hubiera ocurrido.	NIF B-1
Aplicación retrospectiva parcial	Es el reconocimiento del efecto acumulado de un cambio contable en el saldo inicial del periodo en el que ocurre dicho cambio.	NIF B-1
Aportación de capital	Es el conjunto de recursos entregados a una entidad por sus *propietarios* que son aumentos de su inversión y, por lo tanto, incrementos del *capital contribuido* y, consecuentemente, del *capital contable*.	NIF B-4
Arrendador	Es una entidad que otorga el derecho a usar un *activo subyacente* por un periodo de tiempo a cambio de una *contraprestación*.	NIF C-18 NIF D-5
Arrendamiento	Es un *contrato*, o parte de un *contrato*, que transfiere el derecho a usar un *activo subyacente* por un periodo de tiempo, a cambio de una *contra-prestación*.	NIF B-7 NIF C-6 NIF C-8 NIF C-16 NIF C-18 NIF C-20 NIF D-1 NIF D-5
Arrendamiento a corto plazo	Es aquel que, en la *fecha de comienzo del arrendamiento*, tiene un plazo de *arrendamiento* de 12 meses o menos.	NIF D-5
Arrendamiento financiero	Es aquel que transfiere al *arrendatario* sustancialmente todos los *riesgos* y beneficios inherentes a la propiedad del *activo subyacente*.	NIF D-5
Arrendamiento operativo	Es aquel que no transfiere al *arrendatario* sustancialmente todos los *riesgos* y beneficios inherentes a la propiedad del *activo subyacente*.	NIF D-5
Arrendatario	Es una entidad que obtiene de un *arrendador* el derecho a usar un *activo subyacente* por un periodo de tiempo a cambio de una *contraprestación*.	NIF D-5
Asociación de costos y gastos con ingresos	Una entidad debe asociar, en el mismo *periodo contable*, los costos y gastos con ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen.	NIF A-1
Asociada	Es una entidad en la cual otra entidad tiene una *inversión permanente* y ejerce sobre ella *influencia significativa;* la *asociada* puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la *tenedora;* por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una *entidad estructurada*.	NIF B-2 NIF B-7 NIF B-8 NIF C-7 NIF C-10 NIF C-13 NIF D-4
Autoridad fiscal	Es el organismo o entidad que decide si los tratamientos fiscales de una entidad son aceptables de acuerdo con la legislación fiscal. Esto puede incluir un tribunal de justicia.	NIF D-4
Baja	Es la eliminación, total o parcial, de un *activo* o un *pasivo*, previamente reconocido en el *estado de situación financiera* de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple la definición de activo o de pasivo, y: a) para un activo, la baja ocurre cuando la entidad pierde el control del mismo; y b) para un pasivo, la baja ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente.	NIF A-1 NIF B-10 NIF C-6 NIF C-14 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-21 NIF D-1
Beneficio acumulativo	Es el beneficio cuyo derecho se va otorgando y acumulando a medida que los empleados prestan los servicios que les permitirán disfrutar de beneficios futuros.	NIF D-3
Beneficio directo a corto y largo plazo	Es el *beneficio, acumulativo* o *no acumulativo*, que se otorga y paga regularmente al empleado durante su relación laboral; tal como, sueldos y salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si es pagadero a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, se denomina *beneficio directo a corto plazo*; en caso contrario, se denomina *beneficio directo a largo plazo*.	NIF D-3

Beneficio no acumulativo	El beneficio no es acumulativo cuando los derechos que se otorgan están condicionados a la ocurrencia de un evento distinto a la prestación del servicio.	NIF D-3
Beneficio por terminación	Es el *beneficio no acumulativo* que se otorga y paga al empleado o a sus beneficiarios como consecuencia del término de la relación laboral y, a su vez, no existen *condiciones preexistentes* de acumulación.	NIF D-3
Beneficio post-empleo	Es el *beneficio acumulativo* que genera beneficios futuros a los empleados que ofrece la entidad a cambio de los servicios actuales del empleado, cuyo derecho se otorga al empleado durante su relación laboral y se adquiere por el empleado y/o sus beneficiarios, al momento del retiro de la entidad y/o al alcanzar la edad de jubilación o retiro u otra *condición de elegibilidad*.	NIF D-3
Beneficios a los empleados	Son aquéllos otorgados al personal de una entidad, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado o por el término de la relación laboral.	NIF D-3
Bien genérico *(commodity)*	Es un *activo* no monetario del tipo agrícola, pecuario, metalúrgico o energético, cuyo precio se cotiza en mercados organizados o se deriva de índices del mismo.	NIF C-2 NIF C-4 NIF C-10
Bonificación y descuento	La *bonificación* es una disminución en el precio otorgada por un acuerdo comercial al efectuar la venta, tal como una rebaja por volumen de compras. El *descuento* es una rebaja que se concede al *cliente* por pagar en o antes del plazo acordado.	NIF C-3 NIF C-16 NIF C-19
Cambio contable	Es el efecto en los estados financieros de un *cambio en la estructura del ente económico*, un *cambio en estimación contable*, un *cambio de norma particular* y/o las *reclasificaciones*.	NIF B-1
Cambio de norma particular	Es la modificación a la aplicación de una norma particular derivada de: a) la selección de un método o procedimiento alternativo para el cumplimiento de una NIF, y b) la emisión, modificación o derogación de una NIF.	NIF B-1
Cambio en estimación contable	Es el ajuste al valor en libros de un *activo*, resultante de la evaluación actual de sus beneficios futuros o el ajuste al valor en libros de una *provisión* de *pasivo*, resultante de la evaluación actual de sus obligaciones.	NIF B-1
Cambio en la estructura del ente económico	Es la modificación en el número de entidades que se consolidan o combinan en un *ente económico*, que da lugar a que se emitan *estados financieros* que, bajo una nueva estructura, efectivamente son de una entidad diferente.	NIF B-1
Cambio neto en el patrimonio contable	Es la modificación del *patrimonio contable* de una *entidad con propósitos no lucrativos*, originada por sus *ingresos*, *costos y gastos*, así como por las aportaciones de los patrocinadores, durante un *periodo contable*.	NIF A-1 NIF B-16
Capital contable o patrimonio contable	Es el *valor residual* de los *activos* de la entidad, una vez deducidos todos sus *pasivos*.	NIF A-1 NIF B-16 NIF C-11 NIF C-12
Capital contribuido	Es la porción del *capital contable conformado por* las aportaciones de los propietarios de la entidad y por el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluye también ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital.	NIF A-1 NIF B-4 NIF C-11 NIF C-11 NIF D-8
Capital ganado	Es la porción del *capital contable* que se conforma por las *utilidades acumuladas*, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las *pérdidas acumuladas* y, en su caso, los *otros resultados integrales* acumulados.	NIF A-1 NIF B-4 NIF C-11 NIF C-12
Capitalización de partidas del capital contribuido	Es una asignación al capital social proveniente de otros conceptos de *capital contable*, tal como, aportaciones para futuros aumentos de capital y la prima pagada en venta o colocación de acciones o utilidades netas acumuladas (que se conocen como dividendos en acciones); este tipo de movimientos son traspasos entre rubros del capital contable, por lo que no modifican el valor total de éste.	NIF B-4
Categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros	La categoría es el tipo de grupo en el que se clasifican las inversiones en *instrumentos financieros* en función del *modelo de negocios* de una entidad y son: *cuentas por cobrar, Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI), *Instrumentos Financieros para Cobrar y Vender* (IFCV) e *Instrumentos Financieros Negociables* (IFN). La clase es el tipo de subgrupo dentro de una categoría, tal como, *préstamos* hipotecarios, comerciales, de consumo, documentos por cobrar a *clientes* y otros, en la categoría	NIF C-2 NIF C-20

	de los IFCPI; o como, *instrumentos financieros de deuda* o *instrumentos financieros de capital*, en la categoría de IFN.	
Cifra nominal	Está representada por el monto determinado por las bases de valuación de costo histórico o de valor actual.	NIF A-1
Cifra reexpresada	Es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.	NIF A-1
Clasificación	Es la organización de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la base de características compartidas. Estas características incluyen, pero no se limitan a, la naturaleza de la partida, su función dentro de las actividades de negocio llevadas a cabo por la entidad y la forma de determinarla.	NIF A-1
Cliente	Es una parte que ha contratado a una entidad para obtener de ésta bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a cambio de una *contraprestación*.	NIF B-2 NIF B-5 NIF B-7 NIF C-3 NIF C-8 NIF C-9 NIF C-14 NIF C-16 NIF C-20 NIF D-1 NIF D-2
Cobertura de flujos de efectivo	Es aquella que cubre la exposición a la variabilidad de flujos de efectivo atribuible a un riesgo particular asociado con un *activo* o *pasivo* reconocido (tal como la totalidad o una parte de los pagos futuros de intereses de una deuda con tasa variable), un portafolio o un *componente* de los mismos, o una o varias transacciones pronosticadas *altamente probables* o porciones de éstas, o una exposición agregada.	NIF C-10
Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera	Es aquella que cubre la exposición al importe de participación de la entidad informante en los *activos netos* de una *operación extranjera*.	NIF C-10
Cobertura de valor razonable	Es aquella que cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de: un *activo* o *pasivo* reconocido, un *compromiso en firme* no reconocido, un *componente* de alguna de las partidas anteriores o una exposición agregada que sea atribuible a uno o más riesgos en particular.	NIF C-10
Colateral	Es la salvaguarda constituida por *un activo o grupo de activos* para garantizar el pago de contraprestaciones pactadas en *contratos* negociados en mercados organizados o informales.	NIF B-7 NIF B-12 NIF C-2 NIF C-10 NIF C-14 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Comparabilidad	Es la cualidad en la que información financiera comparable debe permitir a los *usuarios* identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad de diferentes periodos o fechas y con la de otras entidades, identificando tendencias.	NIF A-1
Compensación	Es la presentación de uno o más *activos financieros* y *pasivos financieros* como un solo monto neto en el *estado de situación financiera* cuando los flujos de efectivo futuros representarán una sola partida.	NIF A-1 NIF B-12
Componente	Es una parte con características distintas del resto de las otras partes que componen una partida. En *propiedades, planta y equipo* es una porción representativa (acorde a la característica cualitativa de *importancia relativa*) que usualmente tiene una *vida útil* claramente distinta del resto de dicha partida. En *instrumentos financieros* es una porción de un *instrumento financiero compuesto* que, desde el punto de vista del emisor, tiene características claramente diferentes a las de la otra porción del *instrumento financiero*, tales como los *componentes* de *pasivo* y de *capital* de un mismo *instrumento financiero compuesto*.	NIF B-5 NIF B-6 NIF B-10 NIF C-6 NIF C-8 NIF C-10 NIF C-12 NIF C-18 NIF D-3 NIF D-8
Componente de una entidad	Las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la operaciones y flujos de efectivo de la entidad, tanto desde un punto de vista de la operación como para efectos de información financiera.	NIF B-11
Comprensibilidad	Es la cualidad esencial de la información contenida en los *estados financieros* que facilita su entendimiento a los usuarios. La clasificación, la caracterización y la presentación de información, de manera clara y concisa, la hace comprensible. Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios tengan la capacidad de	NIF A-1

	analizar la información financiera, así como, un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.	
Compromiso	Es un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como *pasivo*, *provisión* o *contingencia*, a menos que se derive de un *contrato de carácter oneroso*.	NIF C-9
Compromiso en firme	Es un contrato con un tercero no vinculado que puede hacerse cumplir a través de medios legales, el cual especifica: la cantidad y la calidad (en el caso de bienes no monetarios) que se espera serán recibidas; el precio fijado; la moneda de referencia en que fue pactado; y el lugar y las fechas para la transacción, entre otros aspectos e incluye una penalización por incumplimiento lo suficientemente significativa para que el cumplimiento del contrato sea *altamente probable*.	NIF B-11 NIF C-10
Comunicación efectiva de los estados financieros	Es aquélla que incrementa su relevancia y contribuye a una representación fiel de los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de una entidad; también mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados financieros.	NIF A-1
Condición de elegibilidad	Es la que se da cuando se cumplen los requisitos para alcanzar el beneficio de acuerdo con los términos del plan o la práctica de la entida de pagarlo.	NIF D-3
Condición de otorgamiento recargable	Es una modalidad del *contrato* de pagos basados en acciones que da lugar a un *otorgamiento* automático de opciones adicionales de compra de acciones, cuando el tenedor de la *opción* ejerce opciones adjudicadas pagando con acciones de la entidad, en lugar de *efectivo*, para satisfacer el precio de ejercicio. Al pagar la *opción* al precio acordado con acciones que la entidad recibe a *valor de mercado*, el *tenedor* genera un diferencial de acciones a su favor. Sólo tendrá que liquidar en efectivo el monto de la primera *opción* que ejerza y las acciones que reciba las utilizará para pagar las opciones que ejerza subsecuentemente.	NIF D-8
Condición de valor de mercado	Es una condición en la que el precio de ejercicio, la *adjudicación* o el ejercicio de una *opción* de pagos basados en acciones, dependen del precio de mercado alcanzado por los instrumentos de capital. Por ejemplo, que se llegue a un determinado precio de la acción o a un determinado *valor intrínseco* de una *opción de compra de acciones*, o que se alcance un determinado objetivo basado en el precio de mercado de los *instrumentos de capital* de la entidad en relación con un índice de precios de mercado de *instrumentos de capital* de otras entidades.	NIF D-8
Condición general de mercado	Es la relativa a transacciones que se llevan a cabo en un mercado donde concurren vendedores y compradores, que por ley, uso o costumbre determinan la forma en que un *instrumento financiero* se compra y vende, y se liquida.	NIF C-14
Condición para la adjudicación	Es la condición que debe cumplir la contraparte para adquirir el derecho a recibir efectivo, otros *activos* o *instrumentos de capital* de la entidad, según un *acuerdo de pagos basados en acciones*. La condición para lograr la *adjudicación* incluye la de prestación de servicios, que requiere que la contraparte complete un determinado periodo de prestación de servicios, y la de desempeño, que requiere alcanzar determinados objetivos de rendimiento, tal como un determinado aumento en la utilidad de la entidad a lo largo de un determinado periodo.	NIF D-8
Condición preexistente	Es la base de acumulación que existe cuando las expectativas de beneficios están establecidas en *contratos* o leyes o cuando se tiene la práctica de pagarlos y la entidad no tiene posibilidad alguna de modificar el pago a realizar.	NIF D-3
Consistencia	Una entidad debe seguir un mismo tratamiento contable en transacciones u otros eventos similares, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica de dichas transacciones y eventos.	NIF A-1
Contabilidad	Es una técnica que se utiliza para compilar los registros de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera.	NIF A-1
Contraprestación	Es el monto pagado.	NIF B-7 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-6 NIF C-8 NIF C-12 NIF C-13 NIF C-14 NIF C-19 NIF C-20 NIF D-1

Contraprestación adicional	Es el monto que nivela a su *valor razonable* un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) o un *instrumento financiero primario* que se pactó con condiciones que están fuera de mercado y, por ende, compensa la desnivelación en la operación y la lleva a un *valor razonable* a la fecha de contratación.	NIF C-10
Contraprestación contingente	Es la parte de la *contraprestación* que la *adquirente* se obliga a pagar a los *dueños* anteriores del *adquirido*, sujeta a la ocurrencia de *hechos posteriores* específicos o a que se cumplan ciertas condiciones. Incluye derechos a recuperar sobre una parte de la *contraprestación* previamente pagada.	NIF B-7 NIF C-7
Contrato	Es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.	NIF B-2 NIF B-7 NIF B-12 NIF B-17 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-4 NIF C-6 NIF C-8 NIF C-9 NIF C-10 NIF C-11 NIF C-12 NIF C-14 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20 NIF D-1 NIF D-2 NIF D-3) NIF D-5
Contrato a futuro y *forward*	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) que genera derechos y obligaciones a las partes, tendientes a intercambiar un bien o valor en una cantidad, calidad y precio pactado preestablecido, en una fecha futura. El *contrato a futuro* opera con términos estandarizados (condiciones generales de contratación) tiene mercado secundario y requiere el establecimiento obligatorio de *colaterales* en *cuentas de aportaciones o de margen* de liquidación diaria. El *contrato* adelantado o *"forward"* se opera en forma privada (fuera de los mercados organizados de futuros o de *opciones*), por lo que no tiene mercado secundario, siendo el *colateral* negociable entre las partes, y su liquidación suele presentarse al finalizar el *contrato* o antes, si las partes así lo acuerdan.	NIF C-10 NIF D-1
Contrato de carácter oneroso	Es aquel cuyos *costos* inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo.	NIF C-9
Contrato de garantía financiera	Es aquel que obliga al emisor del mismo a efectuar pagos especificados para reembolsar al tenedor del contrato las pérdidas incurridas si el deudor especificado incumple en efectuar los pagos a que está obligado.	NIF C-5 NIF C-9 NIF C-10 NIF C-16
Contrato híbrido	Es aquel que incluye un *contrato* (denominado contrato anfitrión) y uno o más *derivados implícitos* en su clausulado que afectan al contrato anfitrión. Suele estar representado por *instrumentos financieros primarios* (no derivados) de deuda o de capital. Asimismo, existen *contratos* anfitriones que no son *instrumentos financieros primarios*, sino acuerdos contractuales, tales como *contratos* de *arrendamiento*, de suministro, de regalías, de licencias y otros, que pueden alojar uno o más *derivados implícitos*.	NIF C-10
Contrato por ejecutar	Es un contrato, o una porción de un contrato, que está pendiente de cumplirse de igual manera por las partes, ya sea que ninguna de las partes haya cumplido con sus obligaciones o que las hayan cumplido hasta cierto grado por igual.	NIF A-1
Control	Existe *control* cuando una entidad tiene *poder* sobre otra en la que participa (*participada*) para dirigir sus *actividades relevantes*; está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su *poder* sobre la *participada*.	NIF B-7 NIF B-8 NIF C-7 NIF C-8 NIF C-13 NIF C-21
Control conjunto	Es el *control* compartido establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las *actividades relevantes* derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el *control*.	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-21
Control sobre un activo	Es la capacidad de dirigir el uso, obtener sustancialmente todos los beneficios económicos remanentes, y la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso y obtengan los beneficios económicos remanentes, de un *activo*.	NIF C-14 NIF D-1
Controladora	Es una entidad que controla a una o más *participadas* llamadas *subsidiarias*.	NIF B-2 NIF B-7

		NIF B-8 NIF B-15 NIF C-13
Cosecha	Es la separación o desprendimiento de un producto, de un *activo biológico*, o el cese del proceso de vida de un *activo biológico*.	NIF E-1
Costo	Es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar *ingresos*. Cuando los *costos* tienen un potencial para generar *ingresos* en el futuro, representan un *activo*.	NIF D-2
Costo amortizado	Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	NIF A-1 NIF C-2 NIF C-10 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Costo de adquisición	Es el *costo histórico* pagado por adquirir un activo. Como adquisición debe considerarse la compra, construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo.	NIF A-1 NIF B-10 NIF C-1 NIF C-4 NIF C-5 NIF C-6 NIF C-7 NIF C-8 NIF C-17 NIF D-6 NIF E-1
Costo de disposición	Es aquel *costo* directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un *activo* o de un grupo de *activos*, tales como comisiones, almacenaje, surtido, traslado, fletes, acarreos, seguros, etcétera, sin considerar los *costos* de financiamiento e *impuestos a la utilidad*;, incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución.	NIF B-11 NIF C-4 NIF C-15 NIF E-1
Costo de reemplazo	Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un *activo* similar, en el curso normal de la operación de la entidad.	NIF C-6
Costo de reposición	Es el costo que sería incurrido para adquirir un *activo* idéntico a uno que está actualmente en uso.	NIF C-6
Costo de terminación	Es aquel costo que en ocasiones, es necesario incurrir para terminar un producto o servicio.	NIF C-4
Costo de transacción	Es un *costo incremental* directamente atribuible a la *adquisición*, generación o disposición de un *activo* o a la asunción, emisión, suscripción, liquidación o transferencia de un *pasivo*, en el mercado y cumple los dos criterios siguientes: a) procede directamente de la transacción y es parte esencial de ésta; y b) no se habría incurrido por parte de la entidad si no se hubiera adquirido, generado o dispuesto el *activo* o asumido, emitido, suscrito, liquidado o transferido el *pasivo*.	NIF B-17 NIF C-2 NIF C-19 NIF C-20
Costo de transporte	Es el *costo* en que se incurriría para transportar un *activo* desde su localización actual a su mercado.	NIF B-17
Costo de ventas	Es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.	NIF C-4
Costo del servicio	Se integra por: a) *Costo Laboral del Servicio Actual* (CLSA); b) *Costo Laboral de Servicios Pasados* (CLSP) - el cual representa el costo procedente de una *Reducción de Personal* (RP) o una *Modificación al Plan* (MP); y c) ganancia o pérdida por una *liquidación Anticipada de Obligaciones* (LAO).	NIF D-3
Costo directo inicial	Es el *costo incremental* incurrido por un *arrendatario* para obtener un *arrendamiento*. Dicho *costo* es el que no se habría incurrido si el contrato no se hubiera celebrado (por ejemplo, comisiones, honorarios legales, derechos de *arrendamiento* [conocido como "traspaso" o "guante"], etc.).	NIF D-5
Costo histórico	Son valuaciones que proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos e ingresos, costos y gastos relacionados, utilizando información procedente, esencialmente, del precio de la transacción u otro evento que dio lugar a ellos.	NIF A-1
Costo incremental	Es aquel *costo de transacción* en el que una entidad no hubiera incurrido si la transacción no se hubiera llevado a cabo.	NIF B-17 NIF C-18

		NIF C-19 NIF C-20 NIF D-5
Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP)	Es la pérdida o ganancia por incremento o decremento en la Obligación por Beneficios Definidos (OBD) por servicios prestados por los empleados en períodos contables anteriores, procedente de una Modificación al Plan (MP) y de una Reducción de Personal (RP).	NIF D-3
Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)	Representa el costo del *periodo contable* de beneficios al empleado por haber cumplido un año más de vida laboral con base en los planes de beneficios.	NIF D-3
Costo Neto del Periodo (CNP)	En los *planes de beneficios post-empleo* y directos a largo plazo, es el que se integra de los siguientes *componentes*, que reflejan los términos de dichos planes: a) *costo del servicio*, b) *interés neto sobre el PNBD o ANBD*, y c) *reciclaje* de las *remediciones del PNBD* o *ANBD* reconocidas en *Otro Resultado Integral* (ORI).	NIF D-3
Costo y gasto	Son decrementos de los *activos* o incrementos de los *pasivos* de una entidad, durante un *periodo contable*, con la intención de generar *ingresos* y con un impacto desfavorable en la *utilidad o pérdida neta* y, consecuentemente, en su *capital contable*, distintos de los relacionados con las distribuciones a los propietarios.	NIF A-1
Crédito fiscal	Es todo aquel importe a favor de la entidad que puede ser recuperado contra el *impuesto a la utilidad* causado, siempre que la entidad tenga la intención de así hacerlo; por este motivo, representa un *activo por impuesto diferido* para la entidad. No se considera parte de este rubro al exceso de pagos provisionales sobre el impuesto a la utilidad causado, ya que éste forma parte del rubro llamado impuestos por cobrar.	NIF D-4
Crédito mercantil	Es el exceso de la *contraprestación* sobre el *valor razonable* oespecífico de los *activos netos adquiridos*. En una *adquisición de negocios* es un *activo intangible* que representa beneficios económicos futuros que surgen de otros *activos* adquiridos que no son identificables individualmente ni reconocidos por separado.	NIF B-7 NIF C-8
Criptomoneda	Es un activo digital basado en códigos encriptados, que se utiliza como medio de pago o intercambio y cuya transferencia se lleva a cabo a través de medios electrónicos.	NIF C-22
Criterio o enfoque prudencial	Consiste en aplicar cautela al hacer juicios, especialmente bajo condiciones de incertidumbre.	NIF A-1
Cuenta de aportación o de margen	Es una cuenta individualizada en donde los participantes en mercados organizados o ciertas cámaras de *compensación* depositan *efectivo* o valores, destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los *contratos* con *Instrumentos Financieros Derivados* (IFD) que celebraron en dichos mercados. Estos depósitos no forman parte de los IFD y sólo pretenden mitigar el *riesgo de mercado* y/o de *crédito* (contraparte) asociado con estas operaciones. Los depósitos se ajustan diariamente al monto de garantía necesario.	NIF C-10
Cuenta por cobrar	Es un derecho exigible de la entidad al cobro de una *contraprestación* a cambio de la satisfacción de una *obligación a cumplir* que se origina por la venta de bienes o prestación de servicios.	NIF B-12 NIF C-2 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-16 NIF D-1
Cuenta por cobrar condicionada	Es el derecho a una *contraprestación* a cambio de la satisfacción de una *obligación a cumplir* que está condicionado por algo distinto al paso del tiempo (por ejemplo, el cumplimiento futuro de otra obligación por la entidad).	NIF D-1
Dato de entrada	Es el supuesto observable o no observable que los *participantes del mercado* utilizarían al fijar el precio del *activo* o *pasivo*, incluyendo los supuestos sobre el *riesgo*, tales como los siguientes: a) el *riesgo* inherente a una técnica de *valuación* específica utilizada para determinar el *valor razonable* (tal como un modelo de fijación de precios); y b) el *riesgo* inherente a los *datos de entrada* de la técnica de *valuación*.	NIF B-17
Dato de entrada corroborado por el mercado	Es el que proviene principalmente de información observable en el mercado o corroborado por éste por correlación o por otros medios.	NIF B-17
Dato de entrada de Nivel 1	Es un precio cotizado (sin ajustar) en mercados *activos* para *activos* o *pasivos* idénticos a los que la entidad puede acceder a la fecha de la *valuación*.	NIF B-17

Dato de entrada de Nivel 2	Es aquél distinto de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que es observable para los *activos* o *pasivos*, directa o indirectamente.	NIF B-17
Dato de entrada de Nivel 3	Es aquél no observable para el *activo* o el *pasivo*.	NIF B-17
Dato de entrada no observable	Es aquel en el que la información del mercado no está disponible y que ha desarrollado la entidad utilizando la mejor información disponible sobre los supuestos que los *participantes del mercado* utilizarían al fijar el precio del *activo* o *pasivo*.	NIF B-17
Dato de entrada observable	Es aquel que se desarrolla utilizando información obtenida del mercado, tal como información disponible públicamente sobre los sucesos o transacciones reales, y que refleja los supuestos que los *participantes del mercado* utilizarían al fijar el precio del *activo* o *pasivo*.	NIF B-17
Decreto de dividendos	Es una distribución de las utilidades netas a los propietarios de la entidad, ya sea en *efectivo* o sus *equivalentes*, derivada del rendimiento de su inversión, que son disminuciones del *capital ganado* y, consecuentemente, del *capital contable* de la entidad.	NIF B-4
Depreciación	Es la distribución sistemática del *monto depreciable* de un *componente* de *propiedades, planta y equipo* a lo largo de su *vida útil* estimada.	NIF C-6 NIF C-15
Derecho de compensación	Es el derecho de una entidad, como deudor contractual o de otro tipo, de pagar todo o una porción de un monto por pagar, aplicando contra dicho monto todo o una porción de un monto adeudado por el mismo acreedor, extinguiendo dicho monto.	NIF B-12
Derecho de destitución	Es el que priva a *quien toma decisiones* de su posibilidad de tomar decisiones.	NIF B-8
Derecho de voto potencial	Es un *derecho de voto* sobre las *actividades relevantes* de una entidad, que se obtendría al ejercer *opciones* para la *adquisición* de acciones de dicha entidad, al convertir instrumentos de deuda o capital en *acciones ordinarias*, o bien, convertir dividendos en *acciones ordinarias*.	NIF B-8 NIF C-7
Derecho protector	Es un derecho diseñado para proteger la participación de la parte que mantiene ese derecho sin otorgarle *poder* sobre una entidad.	NIF B-8
Derecho sustantivo	El derecho es sustantivo, si el *inversionista* que lo posee tiene la capacidad presente de ejercerlo.	NIF B-8
Derivado implícito	Es un *componente* incluido en un *contrato híbrido* que contiene un contrato anfitrión que no es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD), lo que provoca que ciertos *flujos de efectivo* del instrumento combinado varíen de forma similar a los de un IFD independiente.	NIF C-10
Desarrollo	Es la aplicación de los resultados encontrados en la *investigación* y/o de otros conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales nuevos o sustancialmente mejorados, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios previos al inicio de la producción o uso comercial. Incluye el diseño y la prueba de productos alternativos, la construcción de prototipos y la operación de plantas piloto. No incluye las modificaciones rutinarias de los productos actuales, líneas de producción, procesos de fabricación y otras operaciones en marcha, aunque dichas modificaciones representen mejoras; tampoco incluye la *investigación* de mercados ni las actividades de prueba de los mismos.	NIF C-8
Deterioro	Es la condición existente cuando los beneficios económicos futuros esperados de un *activo*, son inferiores a su *valor neto en libros*.	NIF B-7 NIF C-4 NIF C-5 NIF C-6 NIF C-8 NIF C-15 NIF C-16 NIF C-20
Devengación contable	El postulado de la devengación contable consiste en que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una *entidad económica* y de otros eventos, deben reconocerse, en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen.	NIF A-1
Diferencia temporal	Es la diferencia entre el valor contable de un *activo* o de un *pasivo* y su valor fiscal y que, a la vez, puede ser *deducible* o *acumulable* para efectos fiscales en el futuro.	NIF D-4
Diferencia temporal acumulable	Es aquella partida que en *periodos contables* futuros, incrementará la utilidad fiscal o, disminuirá la pérdida fiscal; por lo anterior, genera una partida de *pasivo por impuesto diferido*.	NIF D-4

Diferencia temporal deducible	Es aquella partida que en *periodos contables* futuros, disminuirá la utilidad fiscal o, incrementará la pérdida fiscal; por lo anterior, genera una partida de *activo por impuesto diferido*.	NIF D-4
Diferencial base de moneda extranjera (*spread* de base)	Es la diferencia entre los valores de una divisa a distintas fechas, en función a la variación del *riesgo* país con base en las tasas de *interés*, entre la moneda local y la divisa, determinada a su *valor presente*.	NIF C-10
Dilución	Es la reducción en la *utilidad por acción básica* o el aumento en las pérdidas por acción básica que resultaría de asumir que los instrumentos financieros derivados del tipo "opción" van a ser ejercidos, que los instrumentos financieros convertibles se van a convertir o que se emitirán acciones ordinarias si se cumplen las condiciones previstas.	NIF B-14
Disolución de una entidad	Es el acto legal a través del cual se determina el procedimiento para la extinción de una entidad (acto previo a la *liquidación de una entidad*) conforme a las disposiciones de las leyes aplicables; en el caso de México se puede citar como ejemplos la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil Federal.	NIF A-2
Disposición	Implica operaciones de venta, distribución a los propietarios, intercambio, abandono, donación, desmantelamiento y destrucción de un activo o grupo de activos.	NIF B-11
Dividendo	Monto de la utilidad atribuible que un accionista tiene derecho a recibir por cada acción que posee de una entidad, el cual se obtiene prorrateando el monto de las utilidades a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de los accionistas.	NIF B-14
Dividendo acumulativo	Es un dividendo asociado con ciertas acciones preferentes, otorgando el beneficio de que, si no es pagado en el periodo de devengamiento, se acumula para que sea liquidado en periodos futuros, posiblemente con intereses, y antes de otorgar dividendos a los tenedores de acciones ordinarias.	NIF B-14
Dividendo no acumulativo	Es un dividendo asociado con ciertas acciones preferentes, el cual, en caso de no ser pagado en el periodo de su devengamiento, no se acumula en los periodos futuros y los accionistas pierden el derecho a reclamarlo en el futuro.	NIF B-14
Donante	Es quien otorga *donativos* a otras personas o entidades; también suele llamarse *patrocinador*.	NIF B-16
Donativo otorgado	Es una transferencia incondicional de *efectivo*, otros *activos* o servicios, o una *liquidación* o cancelación de *pasivos*, que otorga de forma voluntaria y no recíproca una *entidad con propósitos no lucrativos* que actúa con carácter de *donante* a otra entidad o persona física.	NIF E-2
Donativo recibido	Es una transferencia incondicional de *efectivo*, otros *activos* o servicios, o una *liquidación* o cancelación de *pasivos*, que recibe una *entidad con propósitos no lucrativos* de otra persona o entidad a quien se le denomina *donante*, quien la lleva a cabo de forma voluntaria y no recíproca y actúa con carácter distinto al de *propietario*.	NIF E-2
Donativo recibido restringido	Es aquel en el que el *donante* establece una o varias limitaciones en el uso de los *activos* donados y/o en los rendimientos de éstos; por tanto, este *donativo* recibido forma parte del patrimonio restringido, ya sea temporal o permanentemente.	NIF E-2
Dualidad económica	La estructura financiera de una *entidad económica* está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas; por lo tanto, el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad debe llevarse a cabo en forma dual, con el fin de poder presentar adecuadamente la estructura financiera de la entidad y sus resultados del periodo.	NIF A-1
Efectividad de la cobertura	Es el grado en el cual los cambios en el *valor razonable* o en los *flujos de efectivo* de la *partida cubierta*, atribuibles al *riesgo* o *riesgos* cubiertos, son compensados por los cambios en el *valor razonable* o en los *flujos de efectivo* del *instrumento financiero de cobertura*. La inefectividad de la cobertura es el grado en que los cambios del *valor razonable* o de los *flujos de efectivo* del *instrumento financiero de cobertura* son mayores o menores a los de la *partida cubierta*.	NIF C-10
Efectivo	Es la moneda de curso legal y la *moneda extranjera* en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.	NIF B-2 NIF C-1
Efectivo y equivalentes de	Son el *efectivo* y los *equivalentes de efectivo* que tienen ciertas limitaciones para su disponibilidad, las cuales normalmente son de	NIF C-1

efectivo, restringidos	tipo contractual o legal.	
Efecto por conversión	Es la diferencia que resulta de convertir de la *moneda funcional* a la *moneda de informe*, los *estados financieros* de una *operación extranjera*.	NIF B-15
Empleado y tercero que presta servicios similares	Son individuos que prestan servicios personales a la entidad o a una *parte relacionada*, tales como: a) miembros del consejo de administración; b) personal de la gerencia que tiene autoridad y responsabilidad en las tareas de dirección, planeación y control de las actividades de la entidad; c) empleados de la entidad; d) quienes trabajan para la entidad bajo su dirección; o e) prestan servicios similares a los de los empleados.	NIF D-8
Enfoque del costo	Es una técnica de *valuación* que refleja el importe que se requeriría en el momento actual para adquirir un *activo* idéntico a uno que está actualmente en uso o sustituir la capacidad de servicio de un *activo* (también conocido como *costo de reposición* o *reemplazo* actual).	NIF B-17
Enfoque del ingreso	Es la técnica de *valuación* que convierte importes futuros (por ejemplo, *flujos de efectivo* o *ingresos* y *gastos*) en un importe actual único (es decir, descontado). La determinación del *valor razonable* se lleva a cabo sobre la base del valor indicado por las expectativas actuales del mercado de esos importes futuros.	NIF B-17
Enfoque del mercado	Es una técnica de *valuación* que utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones del mercado que involucran *activos* y *pasivos* o un grupo de *activos* y *pasivos* (tales como un negocio) idénticos o similares.	NIF B-17
Entidad con propósitos no lucrativos	Es aquel tipo de *entidad económica* que tiene como objetivo la consecución de los fines para los cuales fue creada, principalmente de beneficio social, sin que se busque resarcir económicamente las contribuciones a sus *patrocinadores*.	NIF A-1 NIF B-16 NIF E-2
Entidad de interés público	Es aquélla que tiene *obligación de rendir cuentas al público* porque se encuentra en alguno de los supuestos siguientes: a) sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital: i. se negocian en un mercado público (ya sea en una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales); por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores; o ii. están en proceso de emitirse para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador; b) administra activos que mantiene en calidad de fiduciaria, que le ha confiado un amplio grupo de terceros como ahorradores, clientes, consumidores o miembros que no participan en la gestión de la entidad-esta actividad la lleva a cabo como uno de sus negocios principales (si no es su negocio principal, no se considera una EIP); ejemplo de entidades que administran recursos en calidad de fiduciarias, es decir, con base en la confianza, incluyen: instituciones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, uniones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión, entre otros; o c) sus decisiones podrían tener un *riesgo sistémico* con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo, una entidad gubernamental o paraestatal o una empresa productiva del estado o una entidad privada, que tenga control sobre un cierto sector económico, por ejemplo, el sector energético o el sector agroindustrial.	NIF A-1
Entidad económica	Es una unidad identificable representada por un conjunto integrado de recursos y actividades económicas el cual es conducido por un único centro de control que toma decisiones económicas sobre sus actividades relevantes y debe ser la base para la emisión de estados financieros.	NIF A-1
Entidad estructurada	Es una *entidad* que ha sido diseñada de forma tal, que los *derechos de voto* o similares no sean el factor determinante para establecer quién la controla, o quién le ejerce *control conjunto* o *influencia significativa*, como cuando los *derechos de voto* se relacionan sólo con las tareas administrativas o asuntos corporativos y las *actividades relevantes* se dirigen por medio de acuerdos contractuales.	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-21
Entidad informante	Es la *entidad* emisora de los *estados financieros*. Para estos propósitos puede ser: una *entidad* individual, una *controladora*, una *tenedora*, un *inversionista* o un *participante en negocios conjuntos*.	NIF B-15 NIF C-13

Entidad lucrativa	Es aquel tipo de entidad económica cuando su principal propósito es retribuir y resarcir a los inversionistas su inversión a través de rendimientos y del reembolso de su inversión.	NIF A-1
Entorno económico	Es el ambiente económico en el que opera una entidad, el cual, en determinado momento, puede ser inflacionario y no inflacionario.	NIF B-10
Entorno económico inflacionario	Es cuando los niveles de *inflación* provocan que la moneda local se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y, actualmente, puede dejarse de considerar como referente para liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado; además, el impacto de dicha *inflación* incide en el corto plazo en los indicadores económicos, tales como, tipos de cambio, tasas de *interés*, salarios y precios.	NIF B-10
Entorno económico inflacionario	Es cuando la *inflación* es poco importante y sobre todo, se considera controlada en el país; por lo anterior, dicha *inflación* no tiene incidencia en los principales indicadores económicos del país.	NIF B-10
Entradas de efectivo	Son aumentos del *efectivo, durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquierotro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad.*	NIF A-1 NIF B-2
Equilibrio entre características cualitativas	Es la característica por la cual, en la práctica, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas para cumplir con el objetivo de los *estados financieros*. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse hacia la consecución de sus niveles máximos, cuestión que requiere de la aplicación adecuada del *juicio profesional* en cada caso específico.	NIF A-1
Equivalente de efectivo	Es un valor de corto plazo, de alta *liquidez*, fácilmente convertible en *efectivo*, que está sujeto a *riesgos* poco importantes de cambios en su valor y se mantiene para cumplir *compromisos* de corto plazo más que para propósitos de inversión; puede estar denominado en moneda nacional o extranjera; incluye: metales preciosos amonedados e *instrumentos financieros de alta liquidez*.	NIF B-2 NIF C-1
Error en estados financieros previamente emitidos	Es un error aritmético, aplicación incorrecta de *normas particulares*, omisión o mal uso, de información que sirvió de base para el *reconocimiento* contable.	NIF B-1
Escisión	Es una forma de reestructura cuyo resultado es la creación de una o más entidades, a las que la sociedad escindente aporta la totalidad o una parte de sus *activos, pasivos* y *capital contable*.	NIF C-11
Estado de actividades	Es el *estado financiero* básico para *entidades con propósitos no lucrativos* que presenta la información relativa a los *ingresos, costos y gastos*; así como al *cambio neto en el patrimonio contable* en un *periodo contable*.	NIF A-1)
Estado de cambios en el capital contable	Es el *estado financiero* básico para las entidades lucrativas que presenta los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un *periodo contable*.	NIF A-1
Estado de flujos de efectivo	Es el *estado financiero* básico que presenta información acerca de las entradas y salidas de efectivo de una entidad durante un *periodo contable*.	NIF A-1
Estado de resultado integral	Es el *estado financiero* básico para entidades lucrativas que presenta la información relativa a los *ingresos, costos y gastos*; así como, a la *utilidad* neta y al resultado integral durante un periodo contable.	NIF A-1
Estado de situación financiera	Es el *estado financiero* básico que presenta información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad a una fecha determinada.	NIF A-1
Estados financieros	Son la representación estructurada de la situación financiera a una fecha determinada, y de los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo por un periodo contable, de una entidad; presentan información de una entidad que es útil al usuario en el proceso de la toma de sus decisiones económicas.	NIF A-1
Estados financieros combinados	Son los que corresponden a una entidad informante que se integra por dos o más entidades económicas que no están ligadas por una relación de entidad controladora a subsidiaria.	NIF A-1 NIF B-8
Estados financieros completos	Son el conjunto de *estados financieros* básicos y sus notas establecidos en la NIF A-1, determinados y presentados con base en las NIF, en términos semejantes a los *estados financieros* anuales.	NIF B-9
Estados financieros condensados	Son el conjunto de estados financieros establecidos en la NIF A-1 y que contienen: a) información resumida de los *estados financieros*, por cada uno de los grandes grupos de rubros, niveles o subtotales que hayan sido incluidos en los *estados financieros* anuales más recientes;	NIF B-9

b) *notas a los estados financieros* con *revelaciones* seleccionadas, y
c) rubros o partidas y *revelaciones* adicionales a las mencionadas en los dos incisos anteriores que no deben omitirse, pues de lo contrario, darían lugar a una mala interpretación de los *estados financieros* condensados.

Estados financieros consolidados	Son aquellos que abarcan a dos o más entidades que conforman a una entidad económica.	NIF A-1 NIF B-8
Estados financieros individuales	Son los que corresponden a una sola entidad jurídica, los cuales suelen ser emitidos para diversos fines específicos, tal como para fines legales.	NIF A-1
Estados financieros no consolidados	Son los que corresponden a una entidad controladora en lo individual, es decir, sin incluir los de sus subsidiarias. Esta información puede ser útil para ciertos usuarios cuando estos requieren información para efectos de la entidad legal y cuando los montos que pueden ser distribuidos a los propietarios de la entidad son sólo los correspondientes a las utilidades propias de la entidad controladora.	NIF A-1 NIF B-8
Estimación para incobrabilidad o por pérdidas crediticias esperadas	Es la estimación por pérdidas crediticias esperadas en *instrumentos financieros por cobrar*, cuentas por cobrar por *arrendamientos* y cuentas por cobrar condicionadas, por el importe de deterioro de valor acumulado para estos *activos financieros* y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre *compromisos* de préstamo y *contratos* de garantía financiera.	NIF C-3 NIF C-3 NIF C-16
Evento catastrófico	Es aquél de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una entidad y su sistema económico. Son ejemplos de *eventos catastróficos*: la ocurrencia de huracanes, sismos de alta intensidad, incendios de gran alcance, pandemias, inundaciones por tormentas, conflictos bélicos, explosiones, plagas, entre otros.	NIF A-2
Eventos externos	Son aquellos otros eventos que ocurren fuera de la entidad y normalmente están fuera de su control; por ejemplo: eventos económicos como la inflación y la fluctuación cambiaria que afecta a partidas denominadas en monedas distintas a la moneda funcional de la entidad; eventos naturales como un huracán o un terremoto; eventos políticos; etcétera.	NIF A-1
Eventos internos	Son aquellos otros eventos que ocurren al interior de una entidad en los que no intervienen terceros: tales como, la depreciación y amortización de activos, el deterioro de activos, etc.	NIF A-1
Exposición al riesgo	Es el monto hasta el cual una entidad puede verse afectada, favorable o desfavorablemente, en caso de que ocurran eventos que reduzcan un *activo* o incrementen un *pasivo*.	NIF C-14
Familiar cercano	Es un miembro de la familia de una persona que se considera *parte relacionada* de la *entidad informante* y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha *parte relacionada* cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la *entidad informante*.	NIF C-13
Fecha de adquisición o de compra	Es la fecha en que se adquiere un *activo intangible* o aquella en que el *adquirente* obtiene *control* del *adquirido* en una *adquisición de negocios*.	NIF B-7 NIF C-8
Fecha de comienzo del arrendamiento	Es la fecha en la que un *arrendador* pone un *activo subyacente* a disposición de un *arrendatario*.	NIF D-5
Fecha de concertación	Es la fecha en que se adquieren o se dejan de tener todos los derechos y obligaciones del *instrumento financiero*. A partir de esa fecha se asumen o transfieren los *riesgos* y beneficios del instrumento.	NIF C-2
Fecha de ejercicio de la opción	Es la fecha, específica o dentro de un *periodo contable*, en la cual la contraparte a quien se le adjudicaron los derechos de una *opción de compra de acciones* la ejerce, liquidando el monto correspondiente.	NIF D-8
Fecha de liquidación	Es la fecha en que la compra o venta del *instrumento financiero* adquirido o vendido en la *fecha de concertación* es liquidada, de acuerdo con lo acordado o con las convenciones del mercado en que se opera la transacción.	NIF C-2
Fecha de los estados financieros	Se refiere a la fecha del *estado de situación financiera* o a la fecha de corte del *periodo contable* que se cubre en los otros *estados financieros* básicos. A ésta también se le denomina fecha de cierre.	NIF B-13
Fecha de otorgamiento en	Es la fecha en que la entidad y la contraparte acuerdan un pago basado en acciones y llegan a un entendimiento sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la *fecha de otorgamiento*, la entidad	NIF D-8

un pago basado en acciones	confiere a la contraparte el derecho a recibir *efectivo*, otros *activos*, o *instrumentos financieros de capital* de la misma, sujeto al cumplimiento de determinadas *condiciones para la adjudicación*. Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la *fecha de otorgamiento* es aquella en la que se obtiene dicha aprobación.	
Fecha de reconocimiento	Es la fecha en que se reconoce el *costo* del bien adquirido o el *gasto* devengado por los servicios recibidos. Normalmente es la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.	NIF D-8
Fecha de valuación en un pago basado en acciones	Es la fecha en la que se determina el *valor razonable* (a la fecha estimada de ejercicio) de los *instrumentos financieros de capital* otorgados. Para transacciones con los empleados y terceros que prestan servicios similares, la *fecha de valuación* es la *fecha de otorgamiento*. Para las transacciones con sujetos distintos de los empleados, es aquella en la que la entidad acuerda el precio de los bienes o servicios.	NIF D-8
Fecha del acuerdo del arrendamiento (fecha del acuerdo)	Es la más temprana entre la fecha del *contrato* de un *arrendamiento* y fecha del *compromiso* de ejecutar, por las partes, los principales términos y condiciones del acuerdo.	NIF D-5
Fecha efectiva de la modificación del arrendamiento	Es la fecha en la que las partes acuerdan una modificación al *contrato* de un *arrendamiento*.	NIF D-5
Financiamiento directo	Es aquél atribuible en forma directa a la *adquisición* del *activo calificable*, cuyos fondos se encuentran designados para la consecución de dicho fin.	NIF D-6
Financiamiento genérico	Es aquél no atribuible en forma directa a la *adquisición* del *activo calificable*, pero que pudo ser evitado de no requerir recursos para la *adquisición* del *activo calificable*.	NIF D-6
Fluctuación cambiaria o diferencia en cambios	Es la diferencia resultante de: a) convertir transacciones o saldos denominados en *moneda extranjera* a otra moneda, utilizando diferentes tipos de cambio; y b) convertir información financiera de la *moneda de registro* a la *moneda funcional*.	NIF B-15
Flujos de efectivo	Son entradas y salidas de *efectivo* y *equivalentes de efectivo*.	NIF B-2
Flujos de efectivo esperados	Son los *flujos de efectivo* futuros ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia dentro de un rango de flujos estimados, que incorporan los *riesgos* asociados con las posibles variaciones en el monto y en la *periodicidad* de los mismos.	NIF B-17
Fórmulas de asignación del costo	Son aquellas fórmulas que se utilizan para asignar el costo unitario de los *inventarios* y son: *costos identificados, costos promedios* y *primeras entradas primeras salidas*.	NIF C-4
Fusión	Es la figura legal por medio de la cual se disuelven algunas entidades legales, cuyos *activos netos* pasan a ser propiedad de otra entidad o una entidad absorbe a otra.	NIF B-7
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)	Resultan de cambios en la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) procedentes de los: a) *ajustes por experiencia;* y b) efectos de los cambios en las hipótesis actuariales.	NIF D-3
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del plan (GPRA)	Es la diferencia entre el *retorno de los Activos del Plan* (AP) (real) y el *ingreso* por intereses de los AP (estimado) reconocido en resultados.	NIF D-3
Garantía del valor residual	Es una garantía otorgada al *arrendador* por un tercero no relacionado, de que el valor (o una parte del valor) de un *activo subyacente* al final del periodo de *arrendamiento* no será menor a un importe previamente especificado.	NIF D-3
Gasto	Es una erogación que no puede identificarse claramente con un *ingreso* relativo o que perdió su potencial generador de *ingresos*.	NIF D-2
Grupo	Es la *entidad económica* conformada por una *controladora* y todas sus *subsidiarias*.	NIF B-8 NIF C-7
Grupo para disposición	Es aquel grupo de activos de los que se va a disponer, ya sea por venta o por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción.	NIF B-11

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	Son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el *periodo contable posterior*.	NIF B-13
Importancia relativa (también llamada materialidad)	Es la característica cualitativa de un elemento de los estados financieros y sus notas que se origina por el *riesgo* de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones.	NIF A-1 NIF A-1
Impráctico	Es la imposibilidad de *aplicar retrospectivamente* los efectos de un *cambio contable* o de la corrección de un *error*.	NIF B-1
Impuesto a la utilidad	Es el *impuesto causado* y el *impuesto diferido*, del *periodo contable*.	NIF D-4
Impuesto causado	Es el impuesto a cargo de la entidad, atribuible a la utilidad del *periodo contable* y determinado con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho *periodo contable*.	NIF D-4
Impuesto causado por pagar o por cobrar	Es el *impuesto causado* en el *periodo contable*, menos los anticipos enterados, más los *impuestos causados* en *periodos contables* anteriores y no enterados; cuando este resultado sea un importe a cargo de la entidad, representa un impuesto por pagar; de lo contrario, corresponde a un impuesto por cobrar.	NIF D-4
Impuesto diferido	Es el impuesto a cargo o a favor de la entidad, atribuible a la utilidad del *periodo contable* y que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales. Este impuesto se devenga en un *periodo contable* en el cual se reconoce y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las *diferencias temporales*, se amortizan las pérdidas fiscales o se utilizan los *créditos fiscales*.	NIF D-4
Incentivo del arrendamiento	Es un pago realizado por un *arrendador* al *arrendatario* asociado con un *arrendamiento*, o el reembolso o la asunción por un *arrendador* de ciertos *costos iniciales* relacionados con un *arrendamiento* (por ejemplo, servicios o periodos de renta gratis).	NIF D-5
Incertidumbres sobre negocio en marcha	Son dudas o falta de certeza de que una entidad puede continuar en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, con base en el análisis de los eventos y condiciones existentes.	NIF A-2
Índice de precios	Es un indicador económico que mide periódicamente el comportamiento de la inflación. Para efectos de esta norma y siempre que se trate de entidades que operan en México, debe ser el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o, en su caso, el valor de las Unidades de Inversión (UDI), el cual es una derivación del propio INPC. Utilizar cualquiera de estos indicadores se considera válido, dado que ambos son emitidos por organismos oficiales en el país, además de ser de uso generalizado por los participantes en la economía nacional. Cuando una entidad opera en el extranjero, debe utilizarse un índice de precios equiparable al INPC, pero correspondiente al país en el que opera.	NIF B-10 NIF B-10
Inflación	Es el incremento generalizado y sostenido en el nivel de precios de una canasta de bienes y servicios representativos en una economía; la *inflación* provoca una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.	NIF B-10
Influencia significativa	Es el *poder* para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener *control* o *control conjunto* sobre dicha entidad.	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-13
Información completa	Es la cualidad para satisfacer las necesidades comunes del *usuario*, los estados financieros deben incluir todas las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad y expresarse de forma clara y comprensible; adicionalmente, dentro de los límites de la *importancia relativa*, debe aplicarse un criterio de identificación y selección para destacar algunos conceptos al momento de ser informados.	NIF A-1
Información financiera a fechas intermedias	Es aquella información que corresponde a un determinado *periodo intermedio* y que contiene *estados financieros completos* o *condensados*.	NIF B-9
Información usual del segmento operativo	Es el paquete de información financiera que la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad* ha elegido, dentro de toda la información financiera que se genera sobre la entidad, para utilizarlo comúnmente en la asignación de recursos a los segmentos operativos, así como para la evaluación del rendimiento de dichos recursos.	NIF B-5
Ingreso	Es el incremento de los *activos* o el decremento de los *pasivos* de una entidad, durante un *periodo contable*, con un impacto favorable en la *utilidad o pérdida neta* y, consecuentemente, en el *capital contable y* que es distinto de los aumentos relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad.	NIF A-1

Ingreso por contrato con cliente	Es el importe de los recursos generados por la transferencia del *control* sobre bienes o la prestación de servicios, de una entidad, que impactan favorablemente su *utilidad o pérdida neta* o el cambio en su *patrimonio contable*.	NIF D-1
Instrumento financiero	Es cualquier derecho u obligación sustentado en un *contrato*, que origina un *activo financiero* en una entidad y un *pasivo financiero* o un *instrumento financiero de capital* en la contraparte.	NIF B-12 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-10 NIF C-12 NIF C-14 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Instrumento financiero compuesto	Es aquel que tiene tanto un *componente* de *pasivo* como uno de *capital*. Por ejemplo, una obligación convertible que contiene: a) un *componente* de *pasivo financiero* para la entidad por el monto de los intereses a pagar y b) un *componente de capital* por el monto que se convertirá en *capital*.	NIF C-12
Instrumento financiero de alta liquidez	Es un valor cuya disposición por parte de la entidad se prevé de forma inmediata y tiene *riesgos* poco importantes de cambios en su valor; si se trata de *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, éstos deben ser de muy corto plazo, tomando como referencia la fecha de su adquisición o generación.	NIF C-1
Instrumento financiero de capital	Es el originado por un *contrato* que evidencia la participación o la opción de participar en los *activos netos* de una entidad.	NIF C-2 NIF C-11 NIF C-12 NIF D-8
Instrumento financiero de capital otorgado	Es el derecho (condicional o incondicional) a un *instrumento financiero de capital* de la entidad o una entidad relacionada, que ésta ha conferido a un tercero, en virtud de un *acuerdo de pagos basados en acciones*.	NIF D-8
Instrumento financiero de cobertura	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) o, sólo para el caso de relaciones de cobertura de *riesgo* en *tipo de cambio*, un *instrumento financiero* no derivado; de los cuales, se espera que sus cambios en su *valor razonable* o en sus *flujos de efectivo* compensen los cambios del *valor razonable* o de los *flujos de efectivo* de una *partida cubierta*.	NIF C-10
Instrumento financiero de deuda	Es el que se genera por un *contrato* en el cual una entidad se obliga a entregar *efectivo* u otros *instrumentos financieros* de acuerdo con las condiciones establecidas en el *mismo* para liquidarlo.	NIF C-2 NIF C-20
Instrumento Financiero Derivado (IFD)	Es un *instrumento financiero* independiente u otro *contrato* que reúne todas las siguientes características: a) su valor cambia en respuesta a los cambios de un subyacente, tales como una tasa de *interés* específica, precio de un *instrumento financiero*, precio de un *bien genérico*, *tipo de cambio*, índices de precios, calificación de *riesgo de crédito* u otra variable, siempre que en el caso de una variable no financiera, ésta no sea específica a ninguna de las partes del *contrato*; b) no requiere una inversión neta inicial o ésta es menor a la requerida para otros tipos de *contratos*, que se espera tendrían una respuesta similar a cambios en las condiciones del mercado; y c) será liquidado en una fecha futura.	NIF C-10 NIF C-12
Instrumento financiero derivado de negociación	Es *un instrumento financiero derivado* que no está designado contablemente como un *instrumento financiero de cobertura*.	NIF C-10
Instrumento Financiero Negociable (IFN)	Es toda aquella inversión en *instrumentos financieros*, y se integra por instrumentos financieros de deuda o de capital, cuyo objetivo es el de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta y no de cobrar los *flujos de efectivo* contractuales por principal e intereses, o sea que su administración es en función de los *riesgos de mercado* de dicho instrumento financiero.	NIF C-2 NIF C-2 NIF C-20 NIF C-20
Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)	Es aquel cuyo objetivo es cobrar los *flujos de efectivo* contractuales; los términos del *contrato* prevén *flujos de efectivo* en fechas preestablecidas, que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de préstamo y administrarse con base en su rendimiento contractual.	NIF C-2 NIF C-2 NIF C-16 NIF C-20 NIF C-20
Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV)	Es un *instrumento financiero* cuyo objetivo es cobrar los *flujos de efectivo* contractuales por principal e interés y obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente.	NIF C-2 NIF C-2 NIF C-16

		NIF C-20 NIF C-20
Instrumento Financiero por Cobrar (IFC)	Es el que se genera por *contratos* en los cuales una entidad tiene derecho a recibir *efectivo*, otros *activos financieros* o *instrumentos financieros de capital*, de acuerdo con las condiciones establecidas en el *contrato* respectivo. Éste es: a) *cuenta por cobrar*, b) *otras cuentas por cobrar*, c) *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI), y d) *Instrumento Financiero para Cobrar y Vender* (IFCV).	NIF C-16
Instrumento financiero por pagar	Es el que se genera por *contratos* en los cuales una entidad se obliga a entregar *efectivo*, otros *activos financieros* o *instrumentos financieros de capital*, de acuerdo con las condiciones establecidas en el *contrato* respectivo para liquidarlo.	NIF C-19
Instrumento financiero primario	Es aquel que sólo contiene derechos u obligaciones atribuibles al propio instrumento. Puede ser un *instrumento financiero de deuda* o uno de *capital*. También se le denomina *instrumento financiero* no derivado.	NIF C-10
Instrumento financiero redimible	Es aquel que tiene una o varias características que: a) establecen su *liquidación* en una fecha preestablecida; b) permiten a su tenedor requerir al emisor a liquidarlo en una fecha preestablecida; o c) permiten al emisor liquidarlo anticipadamente.	NIF C-12
Interés	Es la *contraprestación* por el valor del dinero en el tiempo asociada con el monto del principal pendiente de cobro o pago durante un periodo determinado.	NIF C-2 NIF C-3 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Interés efectivo	Es el que incluye tanto el *interés* contractual como los *costos de transacción* de un *instrumento financiero*. Se determina comparando el *costo amortizado* inicial y los montos de principal e *interés* a pagar en el futuro.	NIF C-19
Interés neto sobre el PNBD o ANBD	Es el cambio estimado durante el *periodo contable* en el *PNBD* o *ANBD* que surge en el valor del dinero por el paso del tiempo, e incluye: a) los *costos* por *interés* de la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD); y b) el *ingreso* por intereses de los *Activos del Plan* (AP), en el caso de que existan fondos específicos o cualquier derecho de reembolso con el fin de cubrir los beneficios.	NIF D-3
Interpretaciones a las NIF (INIF)	Son las que tienen por objeto aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF particular; o proporcionar oportunamente bases para el reconocimiento contable sobre temas emergentes o nuevas necesidades detectadas y que no están tratadas específicamente en las NIF; o bien sobre aquellos temas sobre los que no haya suficiente normativa o la existente no esté produciendo información relevante.	NIF A-1
Inventario	Es un *activo* no monetario sobre el cual la entidad ya tiene los *riesgos* y NIF C-4 beneficios, que: a) es adquirido y mantenido para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad; b) está en proceso de producción o fabricación para su venta como producto terminado; ó c) está en forma de material para ser consumido en el proceso productivo.	NIF C-4
Inversión bruta en el arrendamiento	En un *arrendamiento financiero*, es la suma de: a) los pagos a recibir por el *arrendador*; y b) cualquier *valor residual no garantizado* que corresponda al *arrendador*.	NIF D-5
Inversión en asociadas	Es aquella *inversión permanente* efectuada en entidades con la intención de ejercer sobre ellas *influencia significativa*.	NIF B-7
Inversión neta en el arrendamiento	Es la *inversión bruta en el arrendamiento* descontada a la *tasa de interés implícita* del *arrendamiento*.	NIF D-57
Inversión neta en una operación extranjera	Es el importe de participación de la entidad informante en los *activos netos* de una *operación extranjera*.	NIF B-15
Inversión permanente	Es una participación, contractual o no contractual, de un *inversionista* NIF B-8 en los beneficios y *riesgos* económicos de los *activos netos* de otra entidad (*participada*), que implica su involucramiento en la *participada* y NIF C-21 lo expone a la variabilidad de los rendimientos de ésta. Una *inversión permanente* puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos que por *sustancia económica* son de capital (por ejemplo, acciones, certificados de participación	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-21

	ordinaria, derechos fiduciarios, etc.), o a otras formas de involucramiento como las que se derivan de la provisión de fondos, el apoyo de *liquidez*, el apoyo para mejora crediticia y el *otorgamiento* de garantías; también incluye los medios por los que una entidad tiene *control, control conjunto* o *influencia significativa* sobre una *participada*. Una entidad no tiene involucramiento en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de *cliente* o proveedor.	
Inversionista	Es la entidad que mantiene una *inversión permanente* en otra entidad llamada *participada*.	NIF C-7
Investigación	Es una búsqueda particular y planeada que tiene el propósito de adquirir nuevos conocimientos científicos o técnicos, con la expectativa de que resulten útiles para desarrollar un nuevo producto o servicio, un nuevo proceso o técnica que permita lograr una mejora significativa de un producto o proceso existente.	NIF C-8
Involucramiento continuo	Es la condición existente por medio de la cual el *transferente* sigue relacionado con un *activo financiero* transferido, ya sea por seguir teniendo: a) *exposición a los riesgos* y beneficios de los *flujos de efectivo futuros* del *activo financiero* transferido; por ejemplo, cuando ha otorgado garantías de recompra en caso de incobrabilidad u otras causas; o b) *control* sobre los *flujos de efectivo* del *activo financiero* transferido, con o sin *exposición a los riesgos* o beneficios relativos; por ejemplo, cuando conserva la función de cobranza del mismo.	NIF C-14
Juicio profesional	Se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para elegir la mejor la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la transacción u otro evento a ser reconocido.	NIF A-1
Liquidación	Es el evento por medio del cual la contraparte recibe las acciones o ejerce las *opciones de compra de acciones*, se pierden al ocurrir la baja del empleado o caducan al no ejercer la *opción*.	NIF D-8
Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	Son los pagos hechos con anticipación, siempre y cuando sean actos que NIF D-3 liberen irrevocablemente a la entidad de la responsabilidad primaria de los beneficios definidos futuros que se liquidan, así como de los *riesgos* asociados para dar término a la obligación, parcial o totalmente. Si bien, constituyen una *liquidación anticipada de obligaciones* por beneficios antes establecidos en el plan, el empleado puede continuar trabajando para la entidad y puede continuar recibiendo en el futuro otros beneficios definidos en el propio plan de beneficios o en otro nuevo. Una liquidación anticipada es una transacción que elimina anticipadamente todas las obligaciones futuras legales o asumidas para parte o todos los beneficios proporcionados, según el *plan de beneficio definido*, la cual es distinta de un pago de beneficios ya devengados a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en los términos del plan e incluida en las hipótesis actuariales.	NIF D-3
Liquidación de una entidad	Es el proceso legal que sigue una entidad (voluntario u obligatorio) que NIF A-2 inicia después de que la administración ha aprobado, o una autoridad judicial ha resuelto, el cese definitivo de sus operaciones, en el que se ejecuta una serie de acciones con el fin de llevar a cabo la recuperación o disposición de sus activos, la liquidación de sus pasivos y la determinación, si es que hubiera, del remanente del capital contable distribuible entre los propietarios de la entidad, o en su caso, del patrimonio a transferir, previo a su extinción definitiva.	NIF A-2
Mantenimiento del capital financiero	Se enfoca en determinar la cantidad de dinero o poder adquisitivo requerido para conservar el capital; por lo tanto, su crecimiento o disminución real se determina al final del periodo, con base en el valor de los activos netos que sustentan dicho capital.	NIF A-1
Mantenimiento del capital físico	Se enfoca en determinar la capacidad operativa requerida para conservar el capital; por lo tanto, su crecimiento o disminución real, se determina por el cambio experimentado en la capacidad de producción física de los activos netos, a lo largo del periodo contable.	NIF A-1
Marco Conceptual	Es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico, que sirve como sustento racional para el desarrollo de las NIF particulares y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.	NIF A-1
Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO)	Se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de recursos a los *segmentos operativos* de una entidad, así como a la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.	NIF B-5

Mayor y mejor uso	Es el uso de un *activo* no monetario por *participantes del mercado* que maximizaría el valor del *activo* o del grupo de *activos* y *pasivos* (por ejemplo, un *negocio*) en el que se utilizaría dicho *activo*.	NIF B-17
Mercado activo	Es aquel en el que las transacciones de los *activos* o *pasivos* tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de *negocio en marcha* (se subdivide en *mercado principal* y *mercado más ventajoso*).	NIF B-17 NIF C-8
Mercado más ventajoso	Es aquel que maximiza el precio que se recibiría por vender el *activo* o minimiza el precio que se pagaría por transferir el *pasivo*, tomando en cuenta los *costos de transacción* y los *costos de transporte*.	NIF B-17
Mercado observable	Es aquel en donde son comprados y vendidos los *activos*, en forma separada, a pesar de que esas operaciones no sean frecuentes. El *precio de mercado* puede observarse en esas operaciones de compra y venta y ser utilizado para estimar el *valor razonable* de *activos* que sean similares.	NIF C-8
Mercado principal	Es aquél con el mayor volumen y nivel de actividad para el *activo* o *pasivo*.	NIF B-17
Método de compra	Es el método de adquisición de negocios que requiere: la identificación de la adquirente; la determinación de la fecha de adquisición; el reconocimiento y valuación a valor razonable de los activos identificables adquiridos, de los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida; y el reconocimiento y valuación del crédito mercantil.	NIF B-7
Método de interés efectivo	Es el utilizado en el cálculo del *costo amortizado* de un *instrumento financiero* para distribuir su *ingreso* o *gasto* por *interés efectivo* en los periodos correspondientes de la vida del *instrumento financiero*.	NIF C-16 NIF C-18 NIF C-19 NIF C-20
Método de Suma de Años Dígito (MSAD)	Es un método que determina la proporción de pago de la obligación con base en la antigüedad y los años probables totales de vida laboral por empleado, sin considerar la hipótesis de rotación, de morbilidad o de mortalidad, etcétera, asignando esta proporción a la obligación por cada empleado de forma separada, considerando su *Valor Presente* (VP); las obligaciones por el total de empleados determinan la obligación devengada para la entidad.	NIF D-3
Método de valor en libros	Es el método de adquisición de negocios que requiere: la identificación de la adquirente; la determinación de la fecha de adquisición; el reconocimiento y valuación a los valores en libros de la entidad adquirida de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos; y el reconocimiento de cualquier diferencia entre los activos y pasivos recibidos y la contraprestación pagada como aumento o disminución del capital contable.	NIF B-7
Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP)	Es un método de *valuación* actuarial, en el cual se asigna a cada año de servicio prestado una unidad de beneficios y, una vez acumuladas las unidades por empleado, se valúa la obligación por cada empleado de forma separada asignándole una probabilidad actuarial de que los pagos ocurran, considerando su *Valor Presente* (VP); las obligaciones por el total de empleados determinan la obligación devengada para la entidad (el MCUP también es denominado, método de los beneficios devengados en proporción a los servicios prestados o método de los beneficios por años de servicio).	NIF D-3
Métodos de costeo de inventarios	Son un conjunto de procedimientos que se utilizan para valuar los *inventarios* y son: *costo de adquisición*, costo estándar y *detallistas*.	NIF C-4
Minería de criptomonedas	Es el proceso electrónico que resuelve los algoritmos necesarios para validar transacciones por realizar en criptomonedas; la validación exitosa y oportuna suele detonar la generación de nuevas criptomonedas que se le transfieren al minero como una compensación por el servicio de validación.	NIF C-22
Modelo de negocio	Se refiere a cómo una entidad administra, en su conjunto, los *instrumentos financieros* para generar *flujos de efectivo*.	NIF C-2
Modificación al contrato	Es un cambio en el alcance o en la *contraprestación* de un *contrato* de *arrendamiento*, que no era parte de los términos y condiciones originales (por ejemplo, añadir o terminar el derecho a usar uno o más *activos subyacentes*, o renovar o reducir el *plazo del arrendamiento*).	NIF D-5
Modificación al plan	Es la pérdida o ganancia por incremento o decremento en la Obligación por Beneficios Definidos (OBD) por servicios prestados por los empleados en períodos contables anteriores, procedente de una Modificación al Plan (MP) y de una Reducción de Personal (RP)	NIF D-3
Moneda de informe	Es la moneda elegida y utilizada por la entidad para presentar sus estados financieros.	NIF B-2 NIF B-15

Moneda de registro	Es aquella en la cual la entidad mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información.	NIF B-15
Moneda extranjera	Es cualquier moneda distinta a la de *registro*, a la *funcional* o a la de *informe* de la entidad, según las circunstancias.	NIF B-15
Moneda funcional	Es aquélla con la que opera una entidad en su *entorno económico* primario; es decir, en el que principalmente genera y aplica efectivo.	NIF B-15
Monto amortizable	Es el *costo de adquisición* de un *activo intangible* menos su *valor residual* y, en su caso, menos las pérdidas por *deterioro* acumuladas.	NIF C-8
Monto depreciable	Es el *costo de adquisición* o *costo de reemplazo* de un *componente* menos su *valor residual* y, en su caso, menos las *pérdidas por deterioro* acumuladas.	NIF C-6 NIF C-15
Monto recuperable	Es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un *activo*.	NIF B-11 NIF C-6 NIF C-15 NIF C-16
Movimiento de reservas	Representa la parte del capital ganado que es destinada por los propietarios para fines específicos, tales como dar más solidez al capital contable.	NIF A-1
Movimientos de propietarios	Se integran por cambios en el *capital contribuido* o, en su caso, al *capital ganado* de una entidad, durante un *periodo contable*, derivado de las decisiones de sus *propietarios*, en relación con su inversión en dicha entidad.	NIF A-1
Mutualista	Es una entidad cuyos miembros reciben beneficios a través de menores *costos* de productos o servicios, o mejores rendimientos, así como un dividendo en proporción a su nivel de actividad con la *mutualista*.	NIF B-7
Negocio	Es un conjunto integrado de actividades y *activos*, que es capaz de ser operado y administrado con el propósito de proveer bienes o servicios a clientes para generar ingresos por actividades ordinarias y rendimientos por la inversión.	NIF B-7 NIF C-8
Negocio conjunto	Es un tipo de *acuerdo con control conjunto* mediante el cual, las partes que tienen *control conjunto* del acuerdo tienen derecho a participar en los *activos netos* (es decir, *capital contable*) relativos al acuerdo; el *negocio conjunto* puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la *tenedora*; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una *entidad estructurada*.	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-13 NIF C-21
Negocio en marcha	*Entidad económica* que se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario.	NIF A-2
Neutralidad	Es la cualidad que establece que los estados financieros deben ser neutrales e imparciales, es decir, no deben ser subjetivos o estar manipulados o distorsionados para beneficio de algún o algunos grupos o sectores, que puedan perseguir intereses particulares diferentes a los del usuario de los estados financieros.	NIF A-1
NIF particulares	Son aquellas que establecen las bases de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento en los estados financieros como activos, pasivos, ingresos, costos, gastos o capital contable; asimismo, establecen las normas para la preparación de los estados financieros en su conjunto.	NIF A-1 NIF B-1
Normas de Información Financiera	Se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos emitidos por el NIF A-1 CINIF que regula la información contenida en los estados financieros a una fecha determinada.	NIF A-1
Notas de los estados financieros	Son explicaciones que amplían el origen y significado de las partidas y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Son parte integrante de los estados financieros y su objeto es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.	NIF A-1 NIF A-1
Obligación a cumplir	Es un *compromiso* establecido en un *contrato* con un *cliente* para transferir al mismo el *control* sobre un bien o un servicio (o una combinación de bienes y servicios), o una serie de bienes o servicios separables que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de entrega al *cliente*.	NIF D-1 NIF D-2

Obligación asociada con el retiro de componentes de Propiedades, Planta y Equipo (PPE)	Surge por la remoción permanente de servicio de un *componente*. El término retiro abarca la remoción permanente, el desmantelamiento, la demolición, la venta, el abandono, el reciclado o la disposición de alguna otra manera de un *componente*; así como la restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de la rehabilitación del medio ambiente en que opera un *componente* que estén asociados con su retiro. Sin embargo, el retiro no comprende la inactividad temporal de un *componente*.	NIF C-18
Obligación asumida	Es la que se origina cuando: a) por un patrón de comportamiento establecido en el pasado, por políticas publicadas o declaraciones suficientemente específicas, la entidad ha manifestado ante terceros que aceptará ciertas responsabilidades; o b) como consecuencia de lo anterior, la entidad ha generado una certeza razonable en dichos terceros respecto de que cumplirá con esas responsabilidades.	NIF C-9
Obligación de rendir cuentas al público	Se genera cuando existe un amplio grupo de usuarios externos de la información financiera de una entidad (distintos de los propietarios y administradores) tales como inversionistas, acreedores financieros que participan en un mercado de valores y ahorradores de una entidad financiera, actuales y potenciales, que para su toma de decisiones dependen principalmente de la información financiera que emita la entidad, pero carecen de poder para exigirla para ellos mismos.	NIF A-1
Obligación Máxima (OM)	Es el *valor presente* de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales que tienen derecho a beneficios.	NIF D-3
Obligación por Beneficio Adquirido (OBA)	En los *planes de beneficio definido*, este *pasivo* representa la porción de *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) que ha dejado de ser incierta, por lo que el empleado ya tiene derecho a recibir los beneficios, en el presente o en el futuro, al haber cumplido con las condiciones establecidas en el *plan de beneficio definido* y no está condicionado por una relación de trabajo en el futuro, por lo cual son irrevocables. Se calcula con base en los servicios prestados con beneficios proyectados o en el costo futuro de otros beneficios, en los términos de cada plan de beneficios. En la determinación de esta obligación sólo se incluye al empleado jubilado o retirado, al empleado activo elegible a recibir los beneficios, así como al empleado inactivo con derecho a beneficios.	NIF D-3
Obligación por Beneficio Definido (OBD)	En los *planes de beneficio definido*, este *pasivo* representa el *Valor Presente* (VP) del total de los beneficios devengados, de acuerdo con los años de servicio prestados en el *periodo contable* presente y en los anteriores, que la entidad espera pagar al empleado o a sus beneficiarios para liquidar las obligaciones correspondientes a los *planes de beneficio definido* considerando su probabilidad de pago, sin considerar los *Activos del Plan* (AP). En el cálculo del VP de las obligaciones se consideran los pagos probables con independencia de si existirán o no aportaciones al plan. Se calcula con base en los servicios prestados con beneficios proyectados o en el costo futuro de otros beneficios, en los términos de cada plan, a una fecha determinada. En la determinación de la OBD se incluyen a todos los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados.	NIF D-3
Obligación por Beneficio No Adquirido (OBNA)	Es la diferencia entre la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) y la *Obligación por Beneficio Adquirido* (OBA); en los *planes de beneficio definido*, este *pasivo* representa la porción de la OBD que sigue siendo incierta, ya que el empleado aún no tiene el derecho a recibir los beneficios, por no cumplir con las condiciones establecidas en el *plan de beneficio definido* y están condicionados por una relación de trabajo en el futuro, por lo cual son revocables. Se calcula con base en los servicios prestados con beneficios proyectados o en el costo futuro de otros beneficios, en los términos de cada plan de beneficios. En la determinación de esta obligación sólo se incluye al empleado activo.	NIF D-3
Obligación por contrato o por ley	Es aquella que se deriva de: a) un *contrato* (de acuerdo con sus condiciones explícitas e implícitas); b) la legislación; o c) otra causa de naturaleza jurídica.	NIF C-9
Opción	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) que confiere a su tenedor el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien a un precio especificado, conocido como precio de ejercicio (*strike price*), en una fecha definida o dentro de un periodo de tiempo determinado, a cambio del pago de una *prima*. El emisor de la *opción* está obligado a vender o comprar al precio convenido, en caso de que la *opción* sea ejercida. Cuando el derecho que adquiere la contraparte es de vender la *opción* se conoce como una opción de venta (*put*) y cuando es de comprar como una opción de compra (*call*).	NIF B-14 NIF C-10
Opción de compra de acciones	Es un *contrato* que da al tenedor el derecho, pero no la obligación, de suscribir las acciones de la entidad a un precio fijo o determinable,	NIF D-8

durante un periodo específico después de su *adjudicación*.

Operación conjunta	Es un tipo de *acuerdo con control conjunto*, mediante el cual las partes NIF C-21 que mantienen *control conjunto* tienen directamente derecho a los *activos* y obligaciones por los *pasivos*, relativos al acuerdo.	NIF C-21
Operación discontinuada	Es un *componente de una entidad*, importante, que ha sido separado del NIF B-11 resto, destinado para su disposición y: a) representa una línea de negocio o un área geográfica; b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación; o d) es una entidad subsidiaria que desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida.	NIF B-11
Operación entre partes relacionadas	Es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones realizada entre la *entidad informante* y una *parte relacionada*, con independencia de que exista o no un precio o *contraprestación*.	NIF C-13
Operación extranjera	Es una entidad jurídica o una *unidad generadora de efectivo* cuyas operaciones están basadas o se llevan a cabo en un *entorno económico* o NIF B-15 moneda distintos a los de la *entidad informante*. Tal es el caso de una *subsidiaria*, una *asociada*, una sucursal, un *negocio conjunto* o cualquier otra entidad que tiene una *moneda funcional* distinta a su *moneda de informe* o, en su caso, a su *moneda de registro*.	NIF B-2 NIF B-15
Operador conjunto	Es una de las partes de una *operación conjunta* que tiene *control conjunto* sobre ésta.	NIF C-21
Oportunidad	Es la característica en la cual se advierte que los estados financieros deben emitirse a tiempo para que el *usuario* pueda utilizarlos antes de que pierda su capacidad de influir en su toma de decisiones; no obstante, cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre de un periodo sobre el que se informa debido a que, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias.	NIF A-1
Orientaciones a las NIF (ONIF)	Son guías para facilitar la aplicación de las NIF ya establecidas. Los NIF A-1 temas tratados en las ONIF usualmente tienen carácter permanente, por lo que estas se incluyen en el libro de las NIF.	NIF A-1
Otorgamiento	Es la acción por medio de la cual la entidad acuerda con la contraparte la entrega de ciertos *instrumentos del capital* al satisfacerse las condiciones establecidas en el convenio de pagos basados en acciones.	NIF D-8
Otra cuenta por cobrar	Es un derecho exigible de la entidad que se origina por actividades distintas a la venta de bienes o prestación de servicios como son: *préstamos* otorgados a empleados, saldos de impuestos a favor, reclamaciones por siniestros y otras transacciones.	NIF B-12 NIF C-3
Otra inversión permanente	Es aquella *inversión permanente* efectuada por una *tenedora* en otras NIF C-7 entidades en las que no tiene *control*, *control conjunto*, ni *influencia significativa* con el objetivo de llevar a cabo frecuentemente, entre otros: establecer vínculos de lealtad con *clientes* y proveedores, otorgar prestaciones a sus empleados u obtener información estratégica del sector.	NIF C-7
Otros eventos	Son sucesos o acontecimientos diferentes a las transacciones con otras NIF A-1 entidades y que tienen efectos económicos que modifican la estructura financiera de la entidad. Estos pueden ser: a) transformaciones internas; b) eventos internos; y c) eventos externos.	NIF A-1
Otros Resultados Integrales (ORI)	Son *ingresos*, *costos* y *gastos* que, si bien ya están devengados, están NIF A-1 pendientes de realización, pero, además: a) su realización se prevé a mediano o largo plazo, y b) es *probable* que su importe varíe debido a cambios en el *valor* de los *activos* o *pasivos* que les dieron origen, motivo por el cual podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad.	NIF A-1 NIF C-11
Otros usuarios	Son personas y entidades que están interesadas en una entidad por razones diferentes a las de los *usuarios primarios*; estos representan un amplio universo y algunos ejemplos son: clientes; proveedores de bienes y servicios, y, en general, entidades que se encuentran involucradas en la cadena de valor de la entidad; trabajadores, autoridades gubernamentales; y patrocinadores, en el caso de una entidad con propósitos no lucrativos; entre otros.	NIF A-1
Pago anticipado	Es un *activo* derivado de pagos efectuados en *efectivo* o equivalentes con NIF C-5 la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el curso normal de las operaciones futuras de la entidad.	NIF C-5
Pago fijo	Es el pago predeterminado a realizar por un *arrendatario* a un *arrendador* NIF D-5 por el derecho a usar un *activo subyacente* a lo	NIF D-5

	largo del *plazo del arrendamiento*, excluyendo los *pagos variables por arrendamiento*.	
Pago opcional del arrendamiento	Es el pago a realizar por un *arrendatario* a un *arrendador* por el derecho a NIF D-5 usar un *activo subyacente* durante los periodos cubiertos por una *opción* de ampliar o terminar un *arrendamiento* que está incluido en el *plazo del arrendamiento*.	NIF D-5
Pago variable por arrendamiento	Es la parte del pago establecida en el *contrato* de *arrendamiento* por el NIF D-5 derecho a usar un *activo subyacente* durante el *plazo del arrendamiento* que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la *fecha de comienzo del arrendamiento*, y no es consecuencia del paso del tiempo.	NIF D-5
Parte de un acuerdo conjunto	Una entidad que participa en un *acuerdo con control conjunto*, independientemente de si esa entidad tiene *control conjunto* de dicho acuerdo.	NIF C-21
Parte relacionada	Es toda persona física o entidad, distinta a la *entidad informante*, que: a) directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios: i. controla a, es controlada por, o está bajo *control* común de, la *entidad informante*; ii. ejerce *influencia significativa* sobre, es influida significativamente por, o está bajo *influencia significativa* común de, la *entidad informante*; iii. ejerce *control conjunto* sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo *control conjunto* común de, la *entidad informante*; b) son *subsidiarias, negocios conjuntos, operaciones conjuntas* o *asociadas* que, entre sí, tienen *dueños* comunes, ya sea directa o indirectamente; c) es *familiar cercano* de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (a); d) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran en los supuestos señalados en los incisos (a) y (c) ejerce *control* o *influencia significativa;* o e) es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por *beneficios a los empleados*, ya sea de la propia *entidad informante* o de alguna otra que sea *parte relacionada* de la *entidad informante*.	NIF C-13
Participación controladora	Es la porción del *capital contable* de una *subsidiaria* que pertenece a la *controladora*.	NIF B-4 NIF B-7 NIF B-8
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida	Es una partida (*pasivo* o *activo*) vinculada con la PTU legal, atribuible a la utilidad del *periodo contable* y que surge de las *diferencias temporales* entre el valor contable y el valor fiscal de un *activo* o de un *pasivo*, que se devenga en el *periodo contable* en el cual se reconoce y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las *diferencias temporales*. La PTU diferida es una partida devengada ya que se generaron derechos y/u obligaciones para la entidad al haber ocurrido operaciones que afectaron su situación financiera; por lo tanto, la PTU diferida representa un costo laboral devengado a pagar o recuperar en el futuro.	NIF D-3
Participación no controladora	Es la porción del *capital contable* de una *subsidiaria* no atribuible, directa o indirectamente, a la *controladora*.	NIF B-4 NIF B-7 NIF B-8
Participada	Es una entidad en la que un *inversionista* participa de sus rendimientos al mantener en ella una *inversión permanente*. Una *participada* puede ser una *subsidiaria*, un *negocio conjunto*, una *asociada* u otra *inversión permanente*.	NIF B-8 NIF C-7 NIF C-21
Participante del mercado	Es el comprador o vendedor en el mercado del *activo* o *pasivo*, que tiene todas las características siguientes: a) es independiente de su contraparte; es decir, no es una *parte relacionada* como se definen en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, aunque el precio de una transacción entre *partes relacionadas* puede utilizarse como un *dato de entrada* para una determinación del *valor razonable* si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones del mercado; b) está debidamente informado, tiene una comprensión razonable del *activo* o *pasivo* y de la transacción, y utiliza toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia apropiada que sean los usuales y habituales; c) es capaz de realizar una transacción para el *activo* o *pasivo*; d) tiene voluntad de realizar una transacción con el *activo* o *pasivo*; es decir, está motivado pero no forzado u obligado de otra forma a hacerlo.	NIF B-17
Participante en un negocio conjunto	Es una parte de un *negocio conjunto* que tiene *control conjunto* sobre éste.	NIF C-21
Partida cubierta	Es la totalidad o una porción de un *activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable* (o un portafolio	NIF C-10

	de las anteriores) o una *inversión neta en una operación extranjera*, que expone a la entidad a *riesgos* de cambios en su *valor razonable* o en sus flujos de efectivo y es designada para ser cubierta.	
Partida monetaria	Es aquella que se encuentra expresada en unidades monetarias nominales sin tener relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; su *valor nominal* no cambia por los efectos de la *inflación* por lo que se origina un cambio en su poder adquisitivo. Una *partida monetaria* es: el *efectivo*, el derecho a recibir *efectivo* y la obligación de pagar *efectivo*.	NIF B-10 NIF B-15
Partida no monetaria	Es aquella cuyo *valor nominal* varía de acuerdo con el comportamiento de la *inflación*, motivo por el cual, derivado de dicha *inflación*, no tiene un *deterioro* en su valor; ésta puede ser *activos, pasivos, capital contable* o *patrimonio contable*. Una *partida no monetaria* es: los *inventarios*, las *propiedades, planta y equipo* y los *activos intangibles*, entre otros.	NIF B-10 NIF B-15
Pasivo	Es una obligación presente de una entidad, de transferir recursos económicos como resultado de eventos pasados.	NIF A-1 NIF C-9
Pasivo a corto plazo (circulante)	Un pasivo a corto plazo es aquel que cumpla con cualesquiera de las siguientes consideraciones: a) se espera liquidar en el ciclo normal de operación de la entidad; b) la entidad lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo; c) se liquidará dentro de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa; o d) la entidad no tiene un derecho incondicional para posponer su liquidación durante, al menos, los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa.	NIF B-6
Pasivo a largo plazo (no circulante)	Es pasivo a largo plazo el pasivo financiero que proporciona financiamiento o se liquidará a largo plazo (es decir, no forma parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad) y que no debe liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa o dentro del ciclo normal de operación.	NIF B-6
Pasivo asumido	Es aquel que se transfiere con el *adquirido* o que el *adquirente* asume NIF B-7 específicamente.	NIF B-7
Pasivo contingente	Es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya *posible* existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.	NIF C-9
Pasivo del contrato	Es una obligación de transferir el control sobre bienes o servicios a un NIF D-1 *cliente*, en el futuro, que surge de un derecho de cobro.	NIF D-1
Pasivo financiero	Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de una entidad para su liquidación.	NIF B-12 NIF C-2 NIF C-10 NIF C-12 NIF C-19
Pasivo financiero para negociación	Es una obligación que será liquidada por un precio equivalente a su *valor razonable*.	NIF C-19
Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)	Es el déficit o superávit del plan, como sigue: a) déficit - resulta cuando la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) es mayor que el *Valor Razonable* (VR) de los *Activos del Plan* (AP); b) superávit - resulta cuando la OBD es menor que el VR de los AP.	NIF D-3
Pasivo por impuesto diferido	Es el impuesto a la utilidad pagadero en *periodos contables* futuros derivado de diferencias temporales acumulables.	NIF D-4
Patrimonio no restringido	Es el patrimonio que no tiene restricciones por parte de los patrocinadores, para que éste sea utilizado por parte de la entidad.	NIF B-16 NIF B-16
Patrimonio restringido permanentemente	Es el patrimonio cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que no expiran con el paso del tiempo, y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.	NIF B-16 NIF B-16
Patrimonio restringido temporalmente	Es el patrimonio cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores.	NIF B-16 NIF B-16
Pérdida Crediticia Esperada (PCE)	Es la diferencia entre el valor bruto en libros del *Instrumento Financiero por Cobrar* (IFC) y el *monto recuperable* que la entidad espera recibir, cuando este es menor que el primero.	NIF C-16

Periodicidad de los flujos de efectivo	Es el tiempo (son los plazos) a vencimiento de las erogaciones necesarias para liquidar una *provisión*.	NIF C-18
Periodo contable	Es el que asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene NIF A-1 una existencia indefinida, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y los flujos de efectivo, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han tenido un efecto económico.	NIF A-1
Periodo de adquisición	Es un periodo sustancial (prolongado) que se requiere para la *adquisición* de un *activo calificable* para dejarlo listo para su *uso intencional*.	NIF D-6
Periodo de uso del activo arrendado	Es el periodo total de tiempo o la cantidad de uso en que se utiliza un *activo* para cumplir un *contrato* con un *arrendatario* (incluyendo los periodos de tiempo no consecutivos).	NIF D-5
Periodo intermedio	Es todo *periodo contable* menor que uno anual completo o, en su caso, NIF B-9 menor que el ciclo normal de operaciones de la entidad.	NIF B-9
Periodo para la adjudicación del otorgamiento	Es el periodo a lo largo del cual tienen que ser satisfechas todas las condiciones para adjudicar el *otorgamiento* derivado del *acuerdo de pagos basados en acciones*.	NIF D-8
Periodo posterior	Es el lapso comprendido entre la *fecha de los estados financieros* y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.	NIF B-13
Personal gerencial clave o directivo relevante	Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la *entidad informante*.	NIF C-13
Plan de beneficio definido	Es el plan en el que la responsabilidad de la entidad termina hasta la liquidación de los beneficios y cuyos montos se determinan con base en una fórmula o un esquema establecido en el mismo plan de beneficios.	NIF D-3
Plan de beneficios post-empleo	Es un acuerdo, formal o informal, en el que una entidad se compromete NIF D-3 a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo. El plan de beneficio post-empleo puede ser por: pensiones por jubilación o retiro, pagos por primas de antigüedad por todas las causas atribuibles, pagos por indemnizaciones, compensaciones o liquidaciones con *condiciones preexistentes* y otros *beneficios postempleo* como, seguros de vida, *gastos* médicos o protección a la salud, beneficios por fallecimiento, entre otros.	NIF D-3
Plan de contribución definida	Es el plan en el cual la entidad aporta montos o porcentajes preestablecidos a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal o asumida de realizar aportaciones adicionales, en caso de que el fondo no tenga suficientes *activos* para atender los *beneficios a los empleados* que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el *periodo contable* presente y en los anteriores.	NIF D-3
Plan mixto o híbrido	Es un plan que está formado por un *componente* de *contribución definida* y otro *componente* de *beneficio definido*. En este plan la entidad identifica cada uno de los *componentes* considerando lo indicado en los *planes de beneficio definido* y en los *planes de contribución definida*; tal como, un *plan de contribución definida* que incluye un *componente* de beneficio definido cuando la entidad garantiza un rendimiento mínimo sobre la inversión.	NIF D-3
Plan multipatronal	Es un *plan de contribución definida* o de *beneficio definido* (diferentes de los planes gubernamentales), en el cual: a) se juntan los *activos* aportados por distintas entidades que no están bajo *control* común; b) se utilizan dichos *activos* para proporcionar *beneficios a los empleados* de más de una entidad, tomando en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin considerar la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan; y c) se asumen individualmente los *pasivos* en cada una de las entidades tomando en cuenta los empleados cubiertos por el plan.	NIF D-3
Plazo del arrendamiento	Es el periodo no cancelable por el cual un *arrendatario* tiene un derechoa usar un *activo subyacente*, incluyendo: a) los periodos cubiertos por una *opción* para renovar el *arrendamiento* si hay certeza razonable que el *arrendatario* vaya a ejercerla; y b) los periodos cubiertos por una *opción* para terminar el *arrendamiento* si hay certeza razonable que el *arrendatario* no vaya a ejercerla.	NIF D-5
Poder	Es el derecho existente que otorga la capacidad presente de dirigir las *actividades relevantes* de una entidad.	NIF B-8

Política contable	Es el criterio de aplicación de las *normas particulares*, que la administración de una entidad considera como el más apropiado en sus circunstancias para presentar razonablemente la información contenida en los estados financieros.	NIF A-1
Póliza de seguro calificable	Es una póliza de seguro emitida por una institución de seguros autorizada, que no es una *parte relacionada* de la entidad que informa (según se define en la NIF C-13, *Partes relacionadas*), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza: a) sólo pueden ser usadas en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar *beneficios a los empleados*, según un plan de beneficios definido; y b) normalmente, no pueden ser pagadas a la entidad que informa salvo cuando: i. las indemnizaciones representen *activos* excedentes que la póliza no necesita para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con los *beneficios a los empleados*; o ii. las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarle por *beneficios a los empleados* que ella ya ha pagado.	NIF D-3
Posible	Es cuando el evento futuro puede ocurrir, pero sin que exista certeza razonable de que ocurrirá; por consiguiente, la ocurrencia del evento es más que *remota* y menos que *probable*.	NIF A-1 NIF C-9 NIF C-9
Práctica de pago	Es cuando se tiene la costumbre de proporcionar *beneficios a los empleados* a pesar de que no son requeridos por ley o por *contrato*.	NNIF D-3
Precio de entrada	Es el precio que se pagaría por adquirir un *activo* o que se recibiría por asumir un *pasivo* en una transacción de intercambio.	NIF B-17
Precio de la transacción (para un contrato con un cliente)	Es la *contraprestación* a la que una entidad considera tener derecho de NIF D-1 cobro a cambio de transferir el *control* sobre bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a un *cliente*, excluyendo los importes cobrados por cuenta de terceros.	NIF D-1
Precio de salida	Es el precio que se recibiría por vender un *activo* o se pagaría por transferir un *pasivo*.	NIF B-17
Precio de venta independiente (de un bien o servicio)	Es el monto por el cual una entidad vendería por separado un bien o NIF D-1 servicio al *cliente*.	NIF D-1
Precio neto de venta	Es la estimación razonable y verificable del monto que se recibiría, en *efectivo, equivalentes de efectivo* o en especie, por la venta o intercambio de un *activo* entre partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia en un *mercado observable*, menos su correspondiente *costo de disposición*; también se le denomina *valor neto de realización*.	NIF C-6 NIF C-7 NIF C-15
Préstamo	Es una transacción mediante la cual una parte (el acreedor) entrega a otra (el deudor) un monto de *efectivo* o de otros *activos*, a ser devuelto por el deudor en cierto plazo, adicionando, usualmente, un monto por concepto de *interés*.	NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Prima	Es el importe que: se paga para tener el derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los *contratos* de opciones, o se cobra por asumir una obligación, de acuerdo con las condiciones establecidas en dichos *contratos*.	NIF C-10
Prima de riesgo	Es el resarcimiento buscado por los *participantes del mercado* con aversión al *riesgo* para sobrellevar una incertidumbre inherente a los flujos de efectivo de un *activo* o un *pasivo*. También se denomina "ajuste de *riesgo*".	NIF B-17
Principal	Es un *inversionista* que tiene poder para tomar decisiones para dirigir las NIF B-8 *actividades relevantes* de otra entidad en la que participa.	NIF B-8
Probabilidad de incumplimiento (PI)	Representa la probabilidad de que un deudor incumpla su obligación NIF C-16 contractual de pagar. Para que tenga significado, ésta debe definirse en un horizonte de tiempo, dentro del cual el deudor puede caer en incumplimiento.	NIF C-16
Probable	Es cuando existe certeza razonable de que el evento futuro ocurrirá; es decir, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, se considera que es más probable que ocurra a que no ocurra el evento futuro.	NIF A-1 NIF B-11 NIF C-9 NIF C-9
Producto agropecuario	Es el *activo biológico* cosechado.	NIF E-1
Promesa condicional de donar	Es una promesa de donar, recibida u otorgada, por una *entidad con propósitos no lucrativos*, que para obligar al *donante* depende de un evento futuro cuya ocurrencia es incierta.	NIF E-2

Promesa incondicional de donar	Es una promesa de donar recibida u otorgada por una *entidad con propósitos no lucrativos*, cuyo cumplimiento depende solamente del paso del tiempo o de su exigencia de forma legal por parte de la entidad o terceros que cuenta con documentación que la sustenta.	NIF E-2
Propiedad de inversión	Es un terreno o un edificio, o parte de ellos, que se mantiene por un inversionista bajo un modelo de negocios cuyo objetivo principal es ganar por la apreciación de su valor (apreciación del capital) en el mediano plazo mediante su venta y no para: a) su uso en la producción, el suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o b) su venta en el curso ordinario del negocio.	NIF C-17
Propiedad ocupada por la entidad	Es una propiedad que una entidad tiene como dueña o como arrendataria, a través de un *activo por derecho de uso*, para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.	NIF C-17
Propiedades, Planta y Equipo (PPE)	Son los *activos* tangibles (bienes físicos) que: a) posee una entidad (sobre los cuales ya tiene los *riesgos* y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos; b) se espera usar generalmente durante más de un año o de un ciclo normal de operaciones; c) su costo se recuperará precisamente a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la realización de los artículos o productos manufacturados u obtenidos o de los servicios prestados; y d) salvo algunas excepciones, están sujetos a *depreciación*.	NIF C-6
Propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño)	Es toda persona que participa en los beneficios y riesgos económicos de los *activos netos* de una entidad; incluye a socios, asociados, miembros o participantes de una sociedad *mutualista*.	NIF B-7 NIF B-8 NIF B-11 NIF C-11 NIF C-12
Proveedor	Es una cuenta por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados a, o recibidos por, la entidad como resultado de un acuerdo formal con la contraparte. Aun cuando ocasionalmente sea necesario estimar el importe o la *fecha de liquidación* de la cuenta por pagar a *proveedores*, la incertidumbre asociada con las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las *provisiones*.	NIF C-9 NIF C-9 NIF C-19
Provisión	Es un *pasivo* cuya cuantía y/o *fecha de liquidación* son inciertas.	NIF C-9
Puntos *forward* de moneda extranjera	Es el diferencial entre el *tipo de cambio* spot y el *tipo de cambio forward* de las divisas contenidas en un *forward* de *moneda extranjera*, calculado en función a la variación del riesgo país con base en las tasas de *interés* de cada divisa.	NIF C-10
Quiebra	Es la situación económica en la que una entidad se encuentra debido a su incapacidad económica de hacer frente a sus obligaciones de pago con los recursos disponibles, o debido a que se ha solicitado este estatus ya sea por la propia entidad o por un tercero, en términos legales.	NIF A-2
Quien toma decisiones	Es una entidad con *derechos de voto* para la toma de decisiones y puede ser un *principal* o un *agente*.	NIF B-8
Receptora	Es la entidad que recibe un *activo financiero*, una participación en un *activo financiero* o un grupo de *activos financieros* del *transferente*. En una transferencia pueden existir una o varias receptoras.	NIF C-14
Reciclaje	Es la transferencia entre elementos del *capital ganado*, desde *Otro Resultado Integral* (ORI) hacia la *utilidad (pérdida) neta*, que no modifica el *resultado integral*.	NIF B-3
Reclasificación	Es un cambio en la presentación de partidas integrantes de los *estados* NIF B-1 *financieros* que no modifica el importe de la *utilidad (pérdida) neta*, del *resultado integral*, del *cambio neto en el patrimonio*, ni del *patrimonio contable*.	NIF B-1
Reconocimiento	Es el proceso de capturar, para su inclusión en el estado de situación NIF A-1 financiera o en el estado de resultado integral, una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento involucra la representación fiel del elemento en uno de los estados financieros (solo o como parte de otras partidas) tanto conceptual como numéricamente; por tanto, debe cuantificarse en términos monetarios e incluirse en uno o más totales del estado financiero correspondiente. El importe por el que un activo, un pasivo o capital contable se reconoce en el estado de situación financiera se denomina *"valor neto en libros"*.	NIF A-1
Reducción de Personal (RP)	Es un recorte de personal con impacto en la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD).	NIF D-3

Reembolso de capital	Es un recurso entregado por la *entidad* a los *propietarios*, producto de la NIF B-4 devolución de sus aportaciones que son una disminución de su inversión y, por lo tanto, decrementos del *capital contribuido* y, consecuentemente, del *capital contable* de la *entidad*.	NIF B-4
Reestructuración	Es un programa planeado y controlado por la administración de una entidad, con objeto de cambiar significativamente las actividades de la entidad o la manera de conducirlas.	NIF C-9
Reexpresión	Método a través del cual se reconocen los efectos de la *inflación* en los *estados financieros* en su conjunto o, en su caso, en una partida en lo individual.	NIF B-10
Relación entre costo y beneficio	Es la característica restrictiva donde los estados financieros son útiles NIF A-1 para el proceso de toma de decisiones, pero, al mismo tiempo, su obtención origina costos.	NIF A-1
Relevancia	Es la característica cualitativa fundamental que poseen los estados financieros cuando influyen en la toma de decisiones económicas de quienes los utilizan.	NIF A-4
Remedición del PNBD o ANBD	Es la porción volátil en el cálculo del *Pasivo* o *Activo Neto por Obligación Definida* (PNBD o ANBD) y se integra por ganancias y pérdidas del plan (GPP) las cuales son la suma de: a) *Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones* (GPAO); y b) *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).	NIF D-3
Remota	Es cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar que el evento futuro puede ocurrir.	NIF A-1 NIF C-9 NIF C-9
Reorganización legal	Es el proceso legal reconocido ante un juez que solicita una entidad ante el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones, con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha mediante la suscripción de un convenio que celebre con sus acreedores reconocidos ante un juez, por ejemplo, cuando una entidad se encuentra en la etapa de conciliación con acreedores bajo la Ley de Concursos Mercantiles.	NIF A-2
Reportes Técnicos	Son guías para facilitar la aplicación de las NIF ya establecidas que se refieren a temas emergentes de carácter temporal, razón por la cual no se incluyen en el libro de las NIF.	NIF A-1
Representación fiel	Es la cualidad (característica cualitativa fundamental) que indica que NIF A-1 los estados financieros son una representación fiel de las transacciones y otros eventos cuando su expresión contenido es congruente con la sustancia económica de los mismos.	NIF A-1
Reserva de capital	Representa una segregación de las *utiiidades acumuladas* de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus propietarios y/o requerimientos legales.	NIF B-4 NIF C-11
Restricción a un donativo	Es una limitación impuesta por un *donante*, por ley o por los estatutos de la entidad, que determina el uso que debe darse a un *activo*. Las *restricciones* pueden ser *temporales* o permanentes.	NIF B-16
Restricción permanente a un donativo	Es aquella *restricción* que condiciona a mantener los recursos donados permanentemente para un uso específico; normalmente se permite que la *entidad con propósitos no lucrativos* use parte o todos los rendimientos que se deriven de dichos *activos* donados; por ejemplo, un fondo que puede ser de *efectivo*, *instrumentos financieros* u otros *activos* establecidos para proveer *ingresos* para el mantenimiento de una *entidad con propósitos no lucrativos*.	NIF B-16
Restricción temporal a un donativo	Es aquella *restricción* que obliga a la *entidad con propósitos no lucrativos* a usar, invertir o gastar los *activos* donados de acuerdo con lo especificado; estas restricciones suelen expirar cuando se satisfacen ciertas condiciones, ya sea por el paso del tiempo o por acciones que debe llevar a cabo la entidad.	NIF B-16
Resultado integral	Es el incremento o decremento del *capital ganado* de una *entidad lucrativa* derivado de su operación, durante un *periodo contable*, integrado por la *utilidad o pérdida neta*, más los *otros resultados integrales*.	NIF A-1 NIF C-11
Resultado integral de financiamiento capitalizable	Es el costo de inversión integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) y otros *costos* asociados a los financiamientos identificables con *activos calificables*, durante el *periodo de adquisición*. Forman parte del RIF capitalizable, los cambios en el *valor razonable* de los *instrumentos financieros* que califiquen de cobertura para los *riesgos* asociados al financiamiento aplicado al *costo de adquisición* del *activo calificable*. El costo financiero de una obligación asociada con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.	NIF D-6

Retorno de los activos del plan	El retorno de los AP es el resultante del rendimiento de estos *activos* y sus fluctuaciones por cambios de *valor razonable*, sin considerar: a) los *costos* de gestión de los AP; y b) los impuestos por pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD).	NIF D-3
Riesgo	Es la exposición a una pérdida, por la ocurrencia de un evento futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas que han servido de fundamento para la *valuación* de los *activos* o *pasivos* de la entidad.	NIF C-10
Riesgo cambiario	Es el *riesgo* de que el valor de un *activo* o *pasivo* fluctuará debido a movimientos en los tipos de cambio de monedas extranjeras.	NIF A-1 NIF C-2 NIF C-2
Riesgo de concentración	Es aquel que surge cuando se tiene una parte importante de activos o riesgos con una sola contraparte	NIF C-2 NIF C-2
Riesgo de crédito	Es el *riesgo* de que una de las partes involucradas en una transacción con un *activo financiero* o un *pasivo financiero* deje de cumplir con su obligación y provoque que la contraparte incurra en una pérdida financiera.	NIF A-1 NIF C-2 NIF C-2 NIF C-16 NIF C-18
Riesgo de liquidez (también referido como riesgo de fondeo)	Es el *riesgo* de que una entidad no tenga capacidad para reunir los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos en el corto plazo. El *riesgo de liquidez* puede resultar de la incapacidad para vender o liquidar un *activo* o un *pasivo* rápidamente a un valor cercano a su *valor razonable*.	NIF A-1
Riesgo de mercado	Es la exposición que tiene una entidad a los riesgos de los mercados financieros, el que a su vez incluye tres tipos de *riesgo*: a) *cambiario*, b) *de tasas de interés*, y c) *en precios*.	NIF A-1
Riesgo de tasas de interés	Es el *riesgo* de que el valor de un *activo* o *pasivo* fluctuará debido a cambios en el mercado del costo de financiamiento.	NIF A-1 NIF C-2 NIF C-2
Riesgo en el flujo de efectivo	Es el *riesgo* de que los *flujos de efectivo* futuros asociados con un *activo* o *pasivo* fluctúen en sus montos debido a cambios en la tasa de *interés* del mercado, tipos de cambio y otras situaciones. Por ejemplo, en el caso de un activo o un pasivo con tasas de interés variables, tales fluctuaciones dan como resultado un cambio en la tasa de interés efectiva del mismo, usualmente sin un cambio correspondiente en su valor razonable.	NIF A-1
Riesgo en materia de sostenibilidad	Riesgo en materia de sostenibilidadEs el riesgo derivado de que los factores ambientales, sociales o de gobernanza afecten los flujos de efectivo de la entidad.	NIF A-1
Riesgo en precios	Es el *riesgo* de que el valor de un *activo* o *pasivo* fluctúe como resultado de cambios en los precios de mercado; si dichos cambios son causados por factores específicos atribuibles al *activo* o al *pasivo* individual o a la contraparte o por factores que afectan a todos los *activos* o *pasivos* negociados en el mercado, en su conjunto.	NIF A-1 NIF C-2
Riesgo operacional	Es el riesgo de que una entidad vea interrumpidos sus procesos operativos, ya sea por factores internos o externos.	NIF A-1
Riesgo sistémico	Es el *riesgo* de que un sistema colapse (sistema financiero, sector industrial o sector económico, región o área geográfica), a partir del fallo de uno de sus componentes con consecuencias adversas para la economía. Las siguientes son algunas condiciones que hacen que un sistema sea particularmente vulnerable al riesgo sistémico: 1. el tamaño del sistema - presenta un gran número de componentes; 2. el nivel de interrelación y de interdependencia entre los componentes; a mayor interdependencia, mayor riesgo de que el fallo en uno de ellos se contagie a los demás, generando una reacción en cadena; y 3. la velocidad de contagio o repercusión de los efectos del fallo de un componente.	NIF A-1
Salidas de efectivo	Son disminuciones del *efectivo*, durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital por parte de los propietarios.	NIF A-1 NIF B-2
Segmento operativo	Es un *componente de una entidad* que tiene tres características fundamentales: a) desarrolla actividades de *negocio* por las que la entidad genera o está en vías de generar *ingresos*, así como los *costos* y *gastos* relativos;	NIF B-5

b) sus resultados de operación son revisados de forma regular por la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación* de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y
c) se dispone de información financiera específica.

Segmento sujeto a informar	Es un segmento operativo o grupo de ellos por el que se requiere revelar NIF B-5 en forma segregada su información.	NIF B-5
Severidad de pérdida (SP)	Es la porción del *Instrumento Financiero por Cobrar* (IFC) que puede perder la entidad cuando existe incumplimiento del deudor. Ésta considera lo que puede recuperarse de *colaterales* y garantías.	NIF C-16
***Split y split* inverso**	Es el aumento (*split*) o la disminución (*split inverso*) en el número de acciones en circulación que no modifican el monto del capital social de la entidad y no representan un cambio en la participación proporcional de los *propietarios* en el *capital contable* ni en el valor de su inversión.	NIF B-14 NIF C-11
Subarrendamiento	Es una transacción por la cual un *activo subyacente* es arrendado nuevamente por un *arrendatario* (subarrendador) a un tercero, y el *arrendamiento* base entre el *arrendador* que es el propietario y el *arrendatario* (subarrendador) permanece vigente.	NIF D-5
Subordinación	Es el orden en el cual los derechos que tiene un *instrumento financiero* para ser liquidado o reembolsado se ejercen, con respecto a los de otro u otros *instrumentos de deuda* que los preceden o los siguen en esos derechos.	NIF C-12
Subsidiaria	Es una entidad que es controlada por otra entidad; la *subsidiaria* puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la *controladora*; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una *entidad estructurada*, etcétera.	NIF B-7 NIF B-8 NIF C-7
Subsidio gubernamental	Es un apoyo económico otorgado a una entidad por el gobierno que específicamente ayuda a sus actividades.	NIF E-1
Supletoriedad	Es cuando la ausencia de NIF es cubierta por otro conjunto de normas NIF A-1 formalmente establecido.	NIF A-1
Sustancia económica	Es el *postulado* que requiere que las transacciones y otros eventos que NIF A-1 afectan económicamente a una entidad deban reconocerse contablemente con base en su esencia económica, la cual debe prevalecer sobre su forma jurídica.	NIF A-1
Swap	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar flujos de efectivo en fechas futuras preestablecidas, sobre un *valor nominal* o de referencia durante un periodo determinado.	NIF C-10
Tasa de descuento apropiada	Es la tasa o curva de rendimiento que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado del *activo, pasivo, unidad a informar* o *unidad generadora de efectivo* al momento de la evaluación, así como los *riesgos* asociados con el elemento que no hayan sido considerados en los *flujos de efectivo futuros*.	NIF C-18
Tasa de impuesto causado	Es la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a la *fecha de los estados financieros* que se utiliza para el cálculo del *impuesto causado*.	NIF D-4
Tasa de impuesto diferido	Es la tasa promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la *fecha de los estados financieros* y, según se prevé, es la tasa que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de la reversión de las *diferencias temporales* o, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales.	NIF D-4
Tasa de interés efectiva	Es la tasa que descuenta exactamente los *flujos de efectivo* futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un *instrumento financiero*, en la determinación de su *costo amortizado*; su NIF C-19 cálculo debe considerar los *flujos de efectivo* contractuales y los *costos de transacción* relativos.	NIF C-2 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20
Tasa de interés implícita en el arrendamiento	Es la tasa de *interés* que iguala el *valor presente* de: a) los pagos por NIF D-5 el *arrendamiento* y b) el *valor residual no garantizado*, con la suma de (i) el *valor razonable* del *activo subyacente* y (ii) cualquier *costo directo inicial* a cargo del *arrendador*.	NIF D-5
Tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario	Es la tasa de *interés* que un *arrendatario* tendría que pagar por pedir NIF D-5 prestado por un plazo similar y con una garantía semejante, los fondos necesarios para obtener un *activo* de valor similar al *activo por derecho de uso* en un *entorno económico* parecido.	NIF D-5
Tasa de interés libre de riesgo	Es la tasa de interés que refleja el valor del dinero en el tiempo en las condiciones prevalecientes en el mercado al cual se financia el Gobierno Federal en plazos específicos; no incorpora otros riesgos.	NIF D-5

Tasa de referencia	Es una tasa ampliamente reconocida, difundida y cotizada en un mercado financiero activo, que es un indicativo del nivel general de tasas de *interés* atribuibles a deudores de alta calidad crediticia en dicho mercado, la cual es utilizada para determinar las tasas de *interés* de *instrumentos financieros* y es comúnmente referenciada en transacciones relacionadas de tasa de *interés* (tales como, la London Inter Bank Offered Rate [LI-BOR] o la Tasa de *Interés* Interbancaria de Equilibrio [TIIE]).	NIF C-10
Tasa efectiva de impuesto	Tasa efectiva de impuestoEs la tasa que resulta de dividir el impuesto a la utilidad del *periodo contable* (suma de *impuesto causado* e *impuesto diferido)* entre la utilidad antes del impuesto a la utilidad.	NIF D-4
Tenedora	Es aquella entidad que tiene derechos que le permiten ejercer *influencia significativa* o *control conjunto* sobre una *asociada* o un *negocio conjunto*, respectivamente.	NIF C-7
Tipo de cambio	Es la relación de cambio entre dos monedas a una fecha determinada, o bien, entre una moneda y alguna otra unidad de intercambio, tal como las Unidades de Inversión (UDI), considerando transacciones de contado.	NIF B-15 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-19 NIF C-20
Tipo de cambio de cierre	Es el *tipo de cambio de contado* a la fecha del *estado de situación financiera*.	NIF B-15
Tipo de cambio de contado	Es el utilizado en transacciones con entrega inmediata.	NIF B-15
Tipo de cambio histórico	Es el *tipo de cambio de contado* referido a la fecha en la que se llevó a cabo una transacción determinada.	NIF B-2 NIF B-15
Transacción con pagos basados en acciones	Es una transacción en la que la entidad adquiere bienes o recibe servicios como contrapartida de los *instrumentos de capital* de la misma o de una *parte relacionada* (incluyendo acciones u opciones de compra de acciones), o adquiere bienes y recibe servicios incurriendo en *pasivos* con el proveedor de esos bienes o servicios, por importes basados en el *valor razonable* de dichos *instrumentos de capital*.	NIF D-8
Transacción con pagos basados en acciones a liquidar con instrumentos de capital	Es una *transacción con pagos basados en acciones* en la que la entidad adquiere o recibe bienes o servicios como contrapartida de *instrumentos de capital* de la entidad, incluyendo acciones u opciones de compra de acciones.	NIF D-8
Transacción con pagos basados en acciones a liquidar en efectivo u otros activos	Es una *transacción con pagos basados en acciones* en la que la entidad NIF D-8 adquiere bienes o servicios, incurriendo en una obligación de transferir *efectivo* u otros *activos* al proveedor de esos bienes o servicios, por importes basados en el precio (o valor) de *instrumentos de capital* de la misma o de una *parte relacionada*.	NIF D-8
Transacción en moneda extranjera	Es aquélla realizada por la *entidad informante*, cuyo importe se denomina o se realiza en una *moneda extranjera*.	NIF B-15
Transacción ordenada	Es la que supone una exposición al mercado de *activos* o *pasivos* para un periodo anterior a la fecha de la *valuación* para tomar en cuenta actividades de comercialización que son usuales y habituales para transacciones que involucran dichos *activos* o *pasivos* en una transacción de libre competencia; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o venta urgente).	NIF B-17
Transacción pronosticada	Es una transacción que una entidad espera llevar a cabo con alta probabilidad de ocurrencia, y que no está aún reconocida en el *estado de situación financiera* como un *activo* o un *pasivo*, ya que todavía no proporciona derechos sobre beneficios futuros o no es una obligación presente, pero genera una *exposición a riesgos* en cuanto a la magnitud de los *flujos de efectivo* que la entidad espera recibir o pagar en el futuro, provenientes de esa transacción.	NIF C-10
Transferencia de activos financieros	Es la que ocurre cuando un *transferente* cede al *receptor* algunos o todos los beneficios económicos de uno o más de los *activos financieros* que posee. El término transferencia incluye en forma general cualquier venta, asignación, reducción de beneficios, distribución o intercambio. Una transferencia no necesariamente resulta en la *baja* del *activo financiero*.	NIF C-14
Transferencia y baja de una inversión en un instrumento financiero	Consiste en transferir los *riesgos* y beneficios de un *instrumento financiero* a otra entidad, lo que permite dar de *baja* una inversión en un *instrumento financiero* previamente reconocido en el *estado de situación financiera*, que ya no representa un *activo* para la entidad.	NIF B-12

Transferente	Es la entidad que transfiere a otra un *activo financiero*, una participación en un *activo financiero* o un grupo de *activos financieros* que controla.	NIF C-14
Transformación biológica	Comprende el proceso de crecimiento, degeneración, producción y procreación que causan cambios cualitativos o cuantitativos en un *activo biológico*.	NIF E-1
Transformaciones internas	Son otros eventos que representan cambios en los recursos o en las obligaciones de la entidad que modifican su estructura financiera, tal como la transformación de materias primas en productos terminados.	NIF A-1
Tratamiento fiscal	Conjunto de criterios fiscales que una entidad aplica en la determinación de su impuesto a la utilidad.	NIF D-4
Tratamiento fiscal incierto	Es una determinación fiscal por la cual existe incertidumbre sobre su aceptación por parte de la autoridad fiscal de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Por ejemplo, la decisión de una entidad de no presentar la declaración del impuesto a la utilidad en una jurisdicción fiscal, o no incluir un ingreso específico en la utilidad fiscal, es un tratamiento fiscal incierto si su aceptación por la autoridad fiscal está en duda.	NIF D-4
Unidad a informar	Es una porción de una *entidad económica*, constituido por *activos* y *pasivos*, implicada en actividades de *negocio* que generan *ingresos* y *costos* o *gastos*, por el cual la información financiera está disponible para su revisión, de manera regular por parte del *usuario*.	NIF B-7
Unidad de cuenta	Es el derecho o conjunto de derechos, la obligación o conjunto de obligaciones, o el conjunto de derechos y obligaciones, a los cuales aplican los mismos criterios de reconocimiento y las bases de valuación.	NIF A-1 NIF B-17
Unidad generadora de efectivo	Es la agrupación mínima identificable de *activos* menos *pasivos* (podría ser un solo *activo*) que en su conjunto genera *flujos de efectivo* que son independientes de los *flujos de efectivo* derivados de otros *activos* o grupo de *activos* (una *asociada*, una *subsidiaria*, una línea de producción, una división, un *segmento operativo*, etc.).	NIF B-11 NIF C-15
Uso intencional	Es el uso que una entidad espera darle al *activo calificable*, una vez concluido el *periodo de adquisición;* el *activo* puede ser para uso propio de la entidad o para la venta.	NIF D-6
Usuario	Es cualquier ente, presente o potencial, interesado en la información financiera de una entidad, para que en función a ella base su toma de decisiones en relación con dicha entidad.	NIF A-1
Usuario primario	Son personas o entidades interesadas en una entidad porque son sus NIF A-1 proveedores, actuales o potenciales, de financiamiento, tales como inversionistas y acreedores financieros (prestamistas) quienes esperan de la entidad el resarcimiento de recursos transferidos, incluyendo un rendimiento.	NIF A-1
Utilidad fiscal y pérdida fiscal	Es la utilidad o pérdida acorde a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros.	NIF D-4
Utilidad o pérdida neta	La utilidad neta es el *valor residual* de los *ingresos* de una *entidad lucrativa*, después de haber disminuido sus *costos* y *gastos* relativos reconocidos en el *estado de resultado integral*, siempre que estos últimos sean menores a dichos *ingresos*, durante un *periodo contable*. En caso contrario, es decir, cuando los *costos* y *gastos* sean superiores a los *ingresos*, la resultante es una *pérdida neta*.	NIF A-1 NIF C-11
Utilidad por acción básica	Es la medida de desempeño que muestra la utilidad o pérdida atribuible a cada tipo de acción en circulación.	NIF B-14
Utilidad por acción diluida	Es la medida de desempeño que muestra la *utilidad o pérdida* atribuible a cada *acción ordinaria* ajustada por los efectos dilusivos de las acciones ordinarias potenciales.	NIF B-14
Utilidades o pérdidas acumuladas	Se integran por el monto neto de las *utilidades o pérdidas netas*, que aún no han sido distribuidas por los *propietarios* o resarcidas por los resultados de las operaciones, respectivamente.	NIF C-11
Valor actual	Son determinaciones que proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos, e ingresos, costos y gastos relacionados, usando información actualizada para reflejar las condiciones en la fecha de valuación. Debido a su continua actualización, los valores actuales de los activos y de los pasivos reflejan los cambios, desde la fecha de valuación anterior, en las estimaciones de flujos de efectivo y otros factores reflejados en los valores actuales. A diferencia del costo histórico, el valor actual de un activo o de un pasivo no procede del precio de la transacción o de otro evento que lo originó	NIF A-1

Valor de cumplimiento	Es el valor presente de los flujos de efectivo futuros o de otros recursos económicos, que una entidad espera verse obligada a transferir para liquidar un pasivo.	NIF A-1
Valor de realización y valor neto de realización	Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, por la venta de un *activo* en el curso normal de sus operaciones. Cuando al *valor de realización* se le disminuyen los *costos de disposición* y, en su caso, los *costos de terminación* estimados, se genera el *valor neto de realización*.	NIF A-1 NIF C-1 NIF C-4
Valor de uso	Es el *valor presente* de los *flujos de efectivo futuros*, o de otros recursos económicos, que una entidad espera obtener del uso de un activo y de su disposición al término de su vida útil.	NIF B-11 NIF C-15
Valor específico de la entidad	Es el importe estimado de recuperación de un *activo* o de cumplimiento para la satisfacción de un *pasivo* basado en supuestos internos generados por la entidad.	NIF A-1 NIF C-6
Valor fiscal de un activo o un pasivo	Importe atribuido, para fines fiscales, a dicho *activo* o *pasivo*, el cual depende del tratamiento fiscal específico al que está sujeto.	NIF D-4 NIF D-4
Valor intrínseco	Es la diferencia entre el precio del bien subyacente a la *fecha de valuación* y el precio de ejercicio de una *opción*. No existe *valor intrínseco* si la NIF D-8 diferencia es igual a cero o negativa para la *opción*.	NIF C-10 NIF D-8
Valor neto de liquidación (VNL) de un activo	Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir por la NIF A-2 recuperación o disposición de un activo dentro de las condiciones generadas por un proceso de liquidación de la propia entidad, menos los costos de terminación y los costos de disposición del activo.	NIF A-2
Valor neto de liquidación (VNL) de un pasivo	Es el monto estimado por una entidad de lo que requeriría para liquidar NIF A-2 o ser liberada de un pasivo dentro de las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación, más los costos necesarios para la liquidación o liberación del pasivo.	NIF A-2
Valor neto en libros	Es el saldo de un *activo* deducido por el monto de la *depreciación, amortización, deterioro* o algún otro importe asignado a resultados, según sea el caso, o de un *pasivo* deducido por partidas pendientes de amortizar, determinado conforme a las NIF *particulares*.	NIF C-4 NIF C-6 NIF C-8 NIF C-15 NIF C-17
Valor nominal	Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos.	NIF B-2 NIF C-17
Valor por método de participación	Es el *costo de adquisición de una inversión permanente*, el que se modifica por la participación del *inversionista* en los cambios, posteriores a la *dquisición*, en los *activos netos* de la entidad en la que participa (*participada*), tales como los cambios por su *resultado integral* o los derivados de la distribución de sus utilidades y reembolsos de capital contable.	NIF A-1 NIF B-8 NIF C-7 NIF C-21
Valor Presente (VP)	Es el valor actual de los *flujos de* efectivo netos futuros, descontados a una *tasa de descuento apropiada*, tal como una *tasa de interés efectiva* o una tasa implícita, que se espera generará una *partida* durante su vida útil o vigencia, o al término de ésta.	NIF C-3 NIF C-16 NIF C-19 NIF C-20 NIF D-3
Valor presente esperado	Son los *flujos de efectivo futuros* descontados a una tasa libre de *riesgo* y ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia; es un procedimiento que incorpora, en un rango de flujos proyectados, los *riesgos* asociados con las posibles variaciones en el monto y en la *periodicidad de los flujos de efectivo*.	NIF A-1 Apéndice D NIF C-18
Valor presente estimado	Es el monto que estadísticamente es el más apropiado entre un rango de posibles montos de *flujos de efectivo futuros* proyectados; dicho flujo seleccionado debe descontarse a una tasa que incorpore los *riesgos* inherentes.	NIF A-1 Apéndice
Valor razonable	Es el *precio de saiida* que, a la *fecha de valuación*, se recibiría por vender un *activo* o se pagaría por transferir un *pasivo* en una *transacción ordenada* entre *participantes del mercado*.	NIF A-1 NIF B-7 NIF B-8 NIF B-15 NIF B-11 NIF B-17 NIF C-1 NIF C-2 NIF C-3 NIF C-4 NIF C-6 NIF C-7 NIF C-8 NIF C-10 NIF C-12 NIF C-14 NIF C-15

		NIF C-16 NIF C-17 NIF C-19 NIF C-20 NIF D-3 NIF D-5 NIF D-8 NIF E-1 NIF E-2
Valor residual (rescate, salvamento o desecho)	Es el monto neto que la entidad podría obtener actualmente por la disposición de un *activo* tangible o intangible después de deducir los costos estimados de su disposición como si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su *vida útil*.	NIF C-6 NIF C-8
Valor residual no garantizado	Es la parte del *valor residual* del *activo subyacente*, cuya realización por NIF D-5 parte del *arrendador* no está asegurada o que sólo está garantizada por una *parte relacionada* del mismo.	NIF D-5
Valores de predicción y confirmación	Es la cualidad por la cual los estados financieros deben contener elementos suficientes para coadyuvar a los usuarios a realizar predicciones; asimismo, debe servir para confirmar o modificar las expectativas o predicciones anteriormente formuladas, permitiendo a los usuarios evaluar la certeza y precisión de dicha información.	NIF A-1
Valuación	Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la NIF A-1 entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a la base de valuación que mejor represente su sustancia económica.	NIF A-1
Valuación inicial	Proceso de cuantificar en términos monetarios por primera vez una partida reconocida en los estados financieros.	NIF A-1
Valuación posterior	Es la modificación del valor de una partida originada por eventos posteriores a su valuación inicial que la afectan de manera particular.	NIF A-1
Vehículo financiero	Es una estructura financiera identificada de forma separada, incluyendo entidades jurídicamente separadas y entidades establecidas sólo por estatutos, independientemente del tipo de personalidad jurídica que tengan; por ejemplo, una sociedad por acciones, una asociación o un fideicomiso.	NIF C-21
Veracidad	Es la cualidad en que de la información contenida en los estados financieros sea veraz y libre de error, esta debe reflejar transacciones y otros eventos realmente sucedidos. La *veracidad* respalda la confianza y credibilidad del *usuario* de los estados financieros.	NIF A-1
Verificabilidad	Es la cualidad en que la información financiera debe poder comprobarse NIF A-1 y validarse.	NIF A-1
Vida económica	Es el periodo a lo largo del cual se espera que un *activo* se use económicamente por uno o más usuarios o la cantidad de producción o unidades similares que se espera obtener de un *activo* por uno o más usuarios.	NIF D-5
Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP)	Es el número promedio de años que se espera que los empleados continuarán laborando, hasta la fecha en que tengan derecho a recibir el beneficio del plan; y debe ser determinada considerando todas las probabilidades de decremento de la población. En el caso de que más de un 75% de los trabajadores participantes del plan de beneficios estén tdbilados, se considera la expectativa de vida del grupo jubilado.	NIF D-3
Vida útil	Es el periodo durante el cual se espera: a) que un *activo* esté disponible para su uso y pueda generar *ingresos* para la entidad; o b) obtener del *activo* por su funcionamiento cierto número de unidades de producción o similares para la entidad.	NIF C-6 NIF C-15

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión del Glosario

Este Glosario fue aprobado por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno †

Otros colaboradores que participaron en la elaboración del Glosario

C.P.C., Dr., M.F. y M.A. José Rafael Aguilera Aguilera
C.P.C. Fernando Loera Aguilar
C.P.C. José Longinos del Carmen González Sánchez

Integrantes del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Comité Técnico Consultivo en NIF, Consejo Emisor y Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

CONSEJO DIRECTIVO ACTUAL

C.P.C. y P.C.F Gustavo Gabriel Llamas Monjardín (Presidente)
C.P.C. Mauricio Brizuela Arce (Vicepresidente)
L.C. Víctor Moisés Suárez Picazo (Secretario)
C.P. y PCFI Héctor Amaya Estrella
C.P.C. Emeterio Barrón Perales
Mtro. Ricardo Calzada Villanueva
C.P.C. Enrique Daniel Ledesma González
C.P.C. María del Carmen Montemayor Sánchez
M.D.F. y LIC. Enrique Jesús Olguín Reséndiz
C.P.C. Juan Manuel Puebla Domínguez

COMITÉ DE VIGILANCIA ACTUAL

C.P.C. Fernando Baza Herrera (Presidente)
C.P.C. Felipe Córdova Otero

COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO EN NIF ACTUAL

C.P.C. Daniel Toledo Antonio (Presidente)
C.P.C. Francisco Javier Álvarez Mendoza (Vicepresidente)
C.P.C. Juan Pablo Soto Ferrer (Secretario)
C.P.C. Sergio R. García Guerrero (Prosecretario)
C.P. Juan Manuel Albino Carrillo
Lic. Alejandra Álvarez Pacheco
C.P. y MBA César Eduardo García de la Vega
Mtro. José Longinos Del Carmen González Sánchez
C.P. Flérida Gutiérrez Vidal
C.P.C. y M.C.A. Armando Leos Trejo
C.P.C. Joaquín Eigner López Reyes
C.P.C. Juan Omar Rodríguez Gómez
CPC. José Luis Villalobos Zuazua

CONSEJO EMISOR ACTUAL

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges (Presidente)
C.P.C. William Allan Biese Decker
Mtra. Patricia Moles Fanjul

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACTUAL

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges (Directora)
C.P. y Mtra. Jessica Trinidad Magaña López
C.P.C. María Pineda Barragán

MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO ANTERIORMENTE EN EL CONSEJO DIRECTIVO

C.P.C. Alfredo Adam Adam
Dr. Pedro Aspe Armella
C.P.C. José Manuel Canal Hernando (Presidente)
Ing. José Antonio Correa Etchegaray

Lic. Vicente Corta Fernández
C.P.C. Roberto Danel Díaz
Lic. Alberto Espinosa Desigaud
C.P.C. Fernando Espinosa López
C.P.C. Juan Manuel Gallardo Olivares
C.P.C. Guillermo García Naranjo Álvarez (Presidente)
C.P.C. Rafael Garza Lozano
C.P.C. Carlos Garza y Rodríguez Presidente)
Lic. Carlos Gómez y Gómez
Ing. Alfonso González Migoya
Dra. Laura Grajeda Trejo
C.P. José Luis Gutiérrez Aguilar
C.P. Carlos Fernando Herrera Prats
Lic. Juan Carlos Jiménez Rojas
C.P.C. Javier Labrador Goyeneche
C.P.C. Hugo Lara Silva †
C.P.C. Alfonso Lebrija Guiot (Presidente)
C.P.C. Pablo Mendoza García (Presidente)
C.P. Joaquín Muñoz Izquierdo †
C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
C.P.C. Francisco J. Pérez Cisneros (Presidente)
C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo †
C.P.C. Leopoldo Romero Escobar
C.P. Othón Ruiz Montemayor
C.P.C. Sergio Ruiz Olloqui Vargas †
C.P.C. Juan Manuel Sánchez Ramírez
C.P. Alfonso José Stransky Paniagua
C.P.C. Alberto Tiburcio Celorio
C.P. Héctor María de Uriarte y Uriarte(Presidente)
Lic. Alberto Vilar Arellano

MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO ANTERIORMENTE EN EL COMITÉ DE VIGILANCIA

C.P.C. Daniel del Barrio Burgos
C.P.C. Javier Buzo Álvarez (Presidente)
C.P.C. Juan Manuel Gallardo Olivares
C.P.C. María del Carmen Montemayor Sánchez
C.P.C. Carlos Méndez Rodríguez
C.P.C. Pablo Mendoza García
C.P.C. Gabriel Llamas Monjardín (Presidente)
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros (Presidente)
C.P.C. Javier Soni Ocampo

MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO ANTERIORMENTE EN EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO EN NIF

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado
C.P.C., Dr., M.F. y M.A. José Rafael Aguilera Aguilera
Lic. Lucila Aguilera de Alba
C.P. Humberto Ahuactzin Ortega
C.P. Moisés Alcalde Virgen
Ing. Juan Manuel Alcocer
C.P.C. Eduardo Argil Aguilar (Presidente)
C.P.C. David Barragán Arteaga
C.P. Ernesto Bobadilla Hernández
C.P. Juan José Cadena Orozco
Mtro. Ricardo Calzada Villanueva
C.P.C. Enrique Calleja Pinedo
Dra. Beatriz Castelán García †
C.P.C. José Angel Cháirez Garza
C.P.C. Alfonso Chávez Fierro
Dr. Mario de Jesús de Agüero Aguirre
Lic. Ignacio de la Luz Dávalos
C.P.C. Edgar de la Rosa Cabello
C.P.C. Alberto del Castillo Velasco Vilchis
C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P.C. Gerardo Estrada Attolini
C.P.C. José Franco Minero
Lic. Jorge García de la Vega
C.P. Rafael Garza Lozano
C.P.C. Felizardo Gastélum Félix †
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas
C.P.C. Jorge Alejandro González Anaya (Presidente)
C.P. Jesús González del Real
C.P. Mauro González Jiménez
L.C.C. Manuel Guerrero Limas
C.P.C. Jaime Leal Ammier
C.P.C. Fernando Loera Aguilar
Lic. Gerardo Lozano León
Lic. y C.P. Carlos A. Madrid Camarillo

C.P.C. Jessica Trinidad Magaña López
C.P.C. Humberto Márquez González
Lic. Isaac Martínez y Martínez
Act. Luis Miguel Montaño Reyes
C.P.C. Fernando Javier Morales Gutiérrez
C.P.C. Alejandro Morán Sámano
Lic. Alberto Navarro Rodríguez
Lic. Jorge Nieto Bedolla
C.P.C. Héctor Pérez Aguilar (Presidente)
C.P.C. Felipe Pérez Cervantes (Presidente)
C.P. María Pineda Barragán
C.P. y Lic. Citlalli Patricia Ríos Casas
C.P. Laura Miriam Ramírez González
C.P. Raúl Robles Segura
Mtro. y L.C.C. Mario Alberto Rodríguez Baltazar
Lic. Luis Fernando Rodríguez Robelo
Lic. Carlos Sámano Caballero
C.P.C. Fausto Sandoval Amaya
C.P.C. Rodolfo Sandoval García †
C.P.C. Paul Scherenberg Gómez
Dra. Blanca Tapia Sánchez
C.P.C. Esteban Urióstegui Bárcenas
C.P.C. Ernesto Vega Velasco
C.P.C. Antonio Vera Salazar
Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla
C.P.C. y M.C.E.C. Luis Ignacio Zárate Gutiérrez

MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO ANTERIORMENTE EN EL CONSEJO EMISOR

C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz †
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno †
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas
C.P.C. Felipe Pérez Cervantes (Presidente)

MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO ANTERIORMENTE EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARRILLO

C.P.C. Oscar Ávila González
C.P. José Luis Covarrubias
C.P. Jessica Valeria García Mercado
C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez
C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González
C.P., MF y MNE Leticia Martínez García
Prof. C.P.C. Enrique Zamorano García (Director)